

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Congregación de Jesucristo Evangelio Eterno para las Naciones, para constituirse en asociación religiosa.

Convocatoria para seleccionar a una representación de las organizaciones de la sociedad civil y una persona experta académica con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse, por el periodo de dos años, como participantes a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se autoriza la aportación al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), del inmueble Federal con superficie de 1,854,973.3485 metros cuadrados, denominado Campo Experimental Pecuario del Istmo, ubicado en carretera Transístmica 185, Coatzacoalcos-Salina Cruz, kilómetro 155+450 sin número, Localidad o Ranchería Tolosita, Estación Donají, Municipio de Matías Romero Avendaño, Estado de Oaxaca, con Registro Federal Inmobiliario número 20-19377-3.

Acuerdo por el que se destina al Instituto Politécnico Nacional, el inmueble Federal denominado Unidad Profesional Interdisciplinario de Ingeniería, Campus Coahuila (UPIIC) , con superficie de 102,456.33 metros cuadrados, ubicado en Carretera San Buenaventura-Hermanas número 1999, Zona Centro, Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Señalamiento Vial de Mérida S.A de C.V.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Ciudad de México.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, así como los Votos Particular de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, de Minoría de las señoras ministras Loretta Ortiz Ahlf y Yasmín Esquivel Mossa, Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Información relativa a los saldos al 31 de diciembre de 2022 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa en materia de gobierno electrónico, en los trámites y servicios que se indican.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el registro y control de frecuencias clasificadas como espectro protegido en el segmento 129.900-132.025 MHz para control operacional aeronáutico.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en acreditarse como visitantes extranjeros para presenciar y acompañar el desarrollo de la Elección Extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas 2022-2023.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las condiciones generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2023 para la Senaduría del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022.

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Congregación de Jesucristo Evangelio Eterno para las Naciones, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RAÚL GUTIÉRREZ BORGES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CONGREGACIÓN DE JESUCRISTO EVANGELIO ETERNO PARA LAS NACIONES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CONGREGACIÓN DE JESUCRISTO EVANGELIO ETERNO PARA LAS NACIONES, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Segunda Calle Poniente entre cuarta y quinta Avenida Sur, Sin Número, Barrio Candelaria, Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas, Código Postal 29130.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Segunda Calle Poniente entre cuarta y quinta Avenida Sur, Sin Número, Barrio Candelaria, Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas, Código Postal 29130, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La observancia, práctica, propagación e instrucción de la doctrina de Jesucristo...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Raúl Gutiérrez Borges y/o José Ismael Martínez Ovando.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Raúl Gutiérrez Borges, Presidente; David Gutiérrez Pérez, Suplente del Presidente; Juan González Aguilar, Secretario; José Ismael Martínez Ovando, Suplente del Secretario; Antonio Pérez Marroquín, Tesorero; Bernardo Lira Gutiérrez, Suplente del Tesorero; y Esaú Gutiérrez Ovando, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Raúl Gutiérrez Borges.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para seleccionar a una representación de las organizaciones de la sociedad civil y una persona experta académica con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse, por el periodo de dos años, como participantes a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR A UNA REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y UNA PERSONA EXPERTA ACADÉMICA CON CONOCIMIENTO Y TRABAJO RELEVANTE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, CON LA FINALIDAD DE INTEGRARSE, POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, COMO PARTICIPANTES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

FÉLIX SANTANA ÁNGELES, Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 86 y 87 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracción VII del Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 13, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como en términos del acuerdo CISE04/2022/05 aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dicha Comisión celebrada el 21 de julio 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 84 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece que uno de los objetos de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, es definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de trata de personas; impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de dicha Ley; así como la inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas en la materia, y la evaluación, rendición de cuentas y transparencia, sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias;

Que el artículo 86 de la Ley en comento, establece en sus fracciones X y XI que podrán participar en las reuniones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto, entre otros, tres participantes de organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas;

Que el artículo 15 del Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece que la selección de las tres organizaciones de la sociedad civil y las tres personas expertas académicas se tomará por acuerdo del Pleno de la Comisión. Para tales efectos, la Subcomisión Consultiva presentará la propuesta justificada, como resultado de las actividades de un Grupo de Trabajo específico para este proceso de selección, el cual analizará y entrevistará las candidaturas correspondientes garantizando que sea legal y transparente. La Secretaría de Gobernación publicará la convocatoria aprobada por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación, las y los conformantes coadyuvarán a su máxima difusión;

Que el artículo 18, párrafo primero del Reglamento Interno antes referido establece que la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las personas expertas académicas en la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos tendrá una duración de dos años con posibilidad de ser reelegidas por un periodo igual por una sola ocasión, lo cual será determinado mediante votación de las dependencias y entidades integrantes en las sesiones de la Comisión. En caso de no ser reelegidas, tendrán que esperar un periodo de dos años, para volver a postularse. En el supuesto de que alguna de las organizaciones de la sociedad civil o persona experta académica decida retirarse, o cause baja definitiva por no asistir a las sesiones de la Comisión o Subcomisión por más de dos veces consecutivas indistintamente, se abrirá una nueva convocatoria para la ocupación de la vacante, en términos de dicho Reglamento Interno;

Que el 21 de julio del 2022 el Pleno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad la publicación de la Convocatoria para seleccionar

una persona experta académica con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas y una representación de las organizaciones de la sociedad civil, mediante acuerdo número CISE04/2022/05 con la finalidad de integrarse, por el periodo de dos años, como participantes en dicha Comisión, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente

CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR A UNA REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y UNA PERSONA EXPERTA ACADÉMICA CON CONOCIMIENTO Y TRABAJO RELEVANTE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, CON LA FINALIDAD DE INTEGRARSE, POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, COMO PARTICIPANTES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

BASES

PRIMERA. DEL OBJETO

Seleccionar una representación de las organizaciones de la sociedad civil y una persona experta académica con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse por un periodo de dos años como participantes de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Comisión).

SEGUNDA. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

De conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley), la Comisión se encontrará conformada por miembros integrantes, quienes podrán participar en las reuniones de la Comisión, con derecho a voz y voto, y participantes con voz, pero sin voto, entre los que se encuentran tres representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.

TERCERA. DE LOS PARTICIPANTES

La presente Convocatoria está dirigida a las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, así como a las personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, las cuales deberán acreditar con evidencia documental los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 del Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Reglamento Interno de la Comisión).

CUARTA. DE LOS CARGOS

1. El encargo tiene un *carácter honorífico*, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna, además cuentan con derecho a voz, pero sin voto.
2. La duración del encargo para la representación de la organización de la sociedad civil será de dos años, con posibilidad de reelección por un periodo igual por una sola ocasión, lo cual será determinado mediante votación en sesión del Pleno de la Comisión.
3. La duración del encargo para la persona experta académica será de dos años, con posibilidad de reelección por un periodo igual por una sola ocasión, lo cual será determinado mediante votación en sesión del Pleno de la Comisión.
4. La reelección que se da únicamente por un segundo periodo será por votación de las dependencias y entidades integrantes de la Comisión, en las sesiones de ésta, la cual deberá ser previamente solicitada y justificada por escrito a la Secretaría Técnica.
5. De retirarse del encargo, o cause baja definitiva alguno de las o los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o personas expertas académicas, por no asistir a las sesiones de la Comisión o Subcomisión por más de dos veces consecutivas indistintamente, se abrirá una nueva convocatoria para la ocupación de la vacante, en términos del Reglamento Interno y de la última *convocatoria* aprobada en el Pleno de la Comisión de conformidad al acuerdo CISE04/2002/05 de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión. Aquella organización de la sociedad civil o persona experta académica que cause baja definitiva tendrá que esperar un periodo de dos años para postularse nuevamente.

Las representaciones de las organizaciones de la sociedad civil y las personas expertas académicas tendrán las funciones previstas en la Ley, su Reglamento y el Reglamento Interno de la Comisión.

QUINTA. DE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Los criterios de selección de las y los representantes de organizaciones de la sociedad civil y de las personas expertas académicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento Interno de la Comisión, son los siguientes:

1. ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

- a. Contar con experiencia, en el ámbito nacional o internacional, en trabajos de protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, así como en los ámbitos de prevención, persecución, sanción o erradicación de estos delitos;
- b. Acreditar que, a la presentación de su candidatura, se encuentran realizando actividades relativas a las señaladas en la fracción anterior, y
- c. Contar con programas o proyectos en el tema de trata de personas.

2. PERSONAS EXPERTAS ACADÉMICAS:

- a. Contar con experiencia, en el ámbito nacional o internacional, en actividades docentes e investigación en cualquiera de los temas de prevención, persecución, sanción o erradicación de los delitos en materia de trata de personas, así como en la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos;
- b. Acreditar que, a la presentación de su candidatura, se encuentran realizando actividades relativas a las señaladas en la fracción anterior, y
- c. Haber realizado estudios o publicaciones sobre temas de derechos humanos y trata de personas.

SEXTA. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección de una representación de las organizaciones de la sociedad civil, así como de una persona experta académica, se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento Interno de la Comisión.

Para tal efecto, la Subcomisión Consultiva tomará en consideración para la selección de una representación de las organizaciones de la sociedad civil y de una persona experta académica, además de los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable, aquellos que representen un posible conflicto de interés o de cualquier otro que vaya en contra de los objetivos de la Comisión.

Por lo que, la Comisión elegirá una representación de las organizaciones de la sociedad civil y una persona experta académica para que se desempeñen por un período de dos años, a partir del acuerdo que determinen los miembros de dicha Comisión, el cual se dará a conocer conforme a lo previsto en la presente Convocatoria.

SÉPTIMA. DE LA DOCUMENTACIÓN

1. Las postulaciones de las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, deberán presentar los siguientes requisitos:
 - a. Carta de representación otorgada por la organización de la sociedad civil;
 - b. Copia simple del acta constitutiva debidamente registrada ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, de la organización de la sociedad civil que va a representar;
 - c. Carta de exposición de motivos y propuestas para actuar como participante para efectos consultivos en la Comisión;
 - d. Documentación que acredite la experiencia curricular de la Organización de la Sociedad Civil que va a representar;
 - e. Documentación que acredite la experiencia nacional o internacional en actividades de protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas;
 - f. Documentación que acredite la existencia de programas o proyectos que presta la organización de la sociedad civil en el tema de trata de personas;
 - g. Escrito bajo protesta de decir verdad por el que manifiesten la no existencia de un posible conflicto de interés o de cualquier otro que vaya en contra de los objetivos de la Comisión, y
 - h. Escrito bajo protesta de decir verdad por el que manifiesten el compromiso de acudir y participar de manera frecuente en las reuniones de trabajo convocadas por la Comisión.
2. Las postulaciones de las personas expertas académicas, deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Carta de exposición de motivos y propuestas para actuar como participante para efectos consultivos en la Comisión;
 - b. *Curriculum vitae* de la persona experta acompañado de todas las constancias y evidencias documentales que soporten la información referida en materia de trata de personas;

- c. Acreditar a la presentación de su candidatura, que se encuentran realizando actividades docentes e investigación en cualquiera de los temas de prevención, persecución, sanción o erradicación de los delitos en materia de trata de personas, así como en la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos;
- d. Acreditar haber realizado estudios o publicaciones sobre temas de derechos humanos y trata de personas;
- e. Escrito bajo protesta de decir verdad por el que manifiesten la no existencia de un posible conflicto de interés o de cualquier otro que vaya en contra de los objetivos de la Comisión, y
- f. Escrito bajo protesta de decir verdad por el que manifiesten el compromiso de acudir y participar de manera frecuente en las reuniones de trabajo convocadas por la Comisión.

OCTAVA. DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

Las postulaciones se recibirán de manera electrónica, con base en lo siguiente:

1. De manera electrónica:

A través del portal único del gobierno federal, en la liga siguiente: <https://focacv.segob.gob.mx> a partir de las **00:01** horas del **20 de enero de 2023** y cerrará el **24 de febrero de 2023**, dicho portal a partir del horario previsto estará funcionando las 24 horas.

La fecha límite para la recepción de documentación de manera electrónica, es el **24 de febrero de 2023 a las 23:59 horas**. En ningún caso se otorgarán prórrogas.

NOVENA. DE LA ELECCIÓN DE POSTULACIONES

Las postulaciones de las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y las personas expertas académicas que cumplan con todos los requisitos, serán evaluadas y entrevistadas por un Grupo de Trabajo de Selección de las Personas Expertas Académicas y de Organizaciones de la Sociedad Civil que se creó para tal efecto, siendo aprobado en el Pleno de la Comisión en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, a fin de presentarlas a la Subcomisión Consultiva, la cual someterá una propuesta justificada y fundamentada para consideración de la Comisión.

Posteriormente en sesión, la Comisión analizará y elegirá a las o los candidatos ganadores.

DÉCIMA. DE LA TRANSPARENCIA

En el tratamiento de los datos personales de las y los candidatos, se observará la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales, así como la demás normativa aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS RESULTADOS

La Comisión dará a conocer los resultados a través del portal único del Gobierno Federal <http://www.comisioncontralatrata.segob.gob.mx/>, el 31 de marzo de 2023 a las 12:00 horas.

La decisión de la Comisión será definitiva e inapelable.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN

Todos los supuestos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión.

Para mayores informes sobre la presente Convocatoria, favor de comunicarse a la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en un horario de atención de las 10:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a los siguientes correos electrónicos:

Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial

Correo electrónico: stcomisiontrata@segob.gob.mx

N. Odette Estevané Vargas

Correo electrónico: nestevane@segob.gob.mx

Liliana I. Carrasco Juárez

Correo electrónico: licarrasco@segob.gob.mx

Dado en la Ciudad de México, a 19 de enero de 2023.- El Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, **Félix Santana Ángeles**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO mediante el cual, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se autoriza la aportación al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), del inmueble Federal con superficie de 1,854,973.3485 metros cuadrados, denominado Campo Experimental Pecuario del Istmo, ubicado en carretera Transístmica 185, Coatzacoalcos-Salina Cruz, kilómetro 155+450 sin número, Localidad o Ranchería Tolosita, Estación Donají, Municipio de Matías Romero Avendaño, Estado de Oaxaca, con Registro Federal Inmobiliario número 20-19377-3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-02-2023.

ACUERDO mediante el cual, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se autoriza la Aportación al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), del inmueble federal con superficie de 1,854,973.3485 metros cuadrados, denominado "Campo Experimental Pecuario del Istmo", ubicado en carretera Transístmica 185, Coatzacoalcos-Salina Cruz, kilómetro 155+450 sin número, Localidad o Ranchería Tolosita, Estación Donají, Municipio de Matías Romero Avendaño, Estado de Oaxaca, con Registro Federal Inmobiliario número 20-19377-3.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracción I, 29 fracciones I y II, 84 fracción VI, 99 fracción III y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN); 2 Apartado D, fracción VI, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del INDAABIN; tengo a bien emitir el presente Acuerdo en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Campo Experimental Pecuario del Istmo", ubicado en carretera Transístmica 185, Coatzacoalcos-Salina Cruz, kilómetro 155+450 sin número, Localidad o Ranchería Tolosita, Estación Donají, Municipio de Matías Romero Avendaño, Estado de Oaxaca, con superficie de 1,854,973.3485 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario número 20-19377-3.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble materia del presente Acuerdo se acredita con el Acta número 1,365 de fecha 6 de diciembre de 1971, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 1342 de fecha 30 de noviembre de 1979.

TERCERO.- Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1979, se incorporó al dominio público de la Federación y se destinó al servicio de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el inmueble objeto del presente instrumento, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 1342 de fecha 30 de noviembre de 1979.

CUARTO.- Que por oficio número 1376-C/1069 de 8 de septiembre de 2022, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que el inmueble de mérito no cuenta con Declaratorias de Monumentos Artísticos y Zonas de Monumentos Artísticos publicadas mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que mediante oficio número 512.-647-2022 de 14 de septiembre de 2022, la Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) inició el trámite de puesta a disposición del inmueble de mérito en favor del "INDAABIN".

SEXTO.- Que mediante oficio número 401.3S.17-2022/D-911 de 27 de septiembre de 2022 el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), por conducto del Director INAH Oaxaca, dictaminó que en el inmueble materia de este instrumento, no tiene monumentos históricos ni artísticos.

No obstante lo anterior, en el oficio citado en este considerando se señaló que no se descarta la existencia de vestigios arqueológicos y/o paleontológicos en el área señalada, ante la falta de estudios arqueológicos y que debido al carácter impredecible de la arqueología, es necesario realizar un recorrido de superficie sistemático e intensivo antes de llevar a cabo cualquier proyecto que implique la remoción del subsuelo, con el fin de evitar la destrucción de material y vestigios culturales, en vista de que los sitios arqueológicos están protegidos por las leyes federales aplicables y se castiga penalmente cualquier daño o destrucción que se haga en ellos.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número CIIT/DG/235/2022 de 28 de septiembre de 2022 el Director General del "CIIT", solicitó al "INDAABIN" la aportación a título gratuito del inmueble materia del presente acuerdo, al patrimonio de ese organismo público descentralizado, para instaurar un Polo de Desarrollo para el Bienestar.

OCTAVO.- Que mediante oficio número DGAPIF/DGUI/SPTC/3064/2022 de 23 de noviembre de 2022, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal (DGAPIF) determinó procedente la puesta a disposición del inmueble materia del presente acuerdo.

NOVENO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:6000, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria (DGPPI) del "INDAABIN" con el número DRPCI/7126/20-19377-3/2022/T el 23 de noviembre de 2022 y certificado el 9 de diciembre de 2022.

DÉCIMO.- Que mediante Acta Administrativa de 25 de noviembre de 2022, se hizo constar la entrega física, jurídica y administrativa del inmueble objeto del presente instrumento, que realizó la "SADER" al "INDAABIN", por lo que este lo recibió y en el mismo acto lo entregó al "CIIT", el cual lo recibió provisionalmente en el estado físico, jurídico y administrativo en el que se encontraba, hasta en tanto integrara la documentación necesaria para la emisión del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 1° de diciembre de 2022 la Dirección de Informática adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas del "INDAABIN", expidió la Constancia de Publicación a efecto de dejar constancia de que la información contenida en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal relativa al inmueble de mérito, fue difundida a las Dependencias, Entidades y demás Instituciones Públicas mediante su publicación en el sitio web del "INDAABIN", con fundamento en el artículo 49 fracción II de la "LGBN", así como el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en su Cuarta Sesión Ordinaria del año 2022, celebrada el 6 de diciembre de 2022, el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario (CAI) del "INDAABIN", adoptó el Acuerdo 14/2022 CAI, aprobando la aportación del inmueble materia del presente, al patrimonio del "CIIT" sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 84, fracción VI de la "LGBN", así como la emisión del correspondiente Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio número DGPPI/843/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, la "DGPPI" comunicó el Dictamen número DAAD/2022/013, en el cual consideró que el inmueble objeto del presente, al no encontrarse catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la "LGBN" se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 por lo cual podrán ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado, en particular la operación inmobiliaria prevista en su fracción VI.

DÉCIMO CUARTO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO QUINTO.- Que la "DGAPIF" de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la autorización de la aportación del inmueble federal objeto de este Acuerdo. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General.

Que con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del INDAABIN, la Unidad Jurídica revisó y emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Sin desincorporar del régimen del dominio público de la Federación, se autoriza la aportación patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, del inmueble federal denominado "Campo Experimental Pecuário del Istmo", ubicado en carretera Transistmica 185, Coatzacoalcos-Salina Cruz, kilómetro 155+450 sin número, Localidad o Ranchería Tolosita, Estación Donají, Municipio de Matías Romero Avendaño, Estado de Oaxaca, con superficie de 1,854,973.3485 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario número 20-19377-3, para instaurar un Polo de Desarrollo para el Bienestar.

SEGUNDO.- El "INDAABIN" realizará a nombre y representación del Gobierno Federal, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación inmobiliaria que se autoriza, es decir, la aportación a título gratuito del inmueble denominado "Campo Experimental Pecuário del Istmo" con Registro Federal Inmobiliario 20-19277-3, al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, en términos del artículo 84 fracción VI de la "LGBN".

TERCERO.- Acorde al acuerdo establecido por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto, referido en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, una vez aportado el inmueble materia del presente Acuerdo al patrimonio del "CIIT", le serán aplicables las disposiciones que regulan de manera específica los inmuebles de la Administración Pública Paraestatal del Título Tercero, Capítulo Tercero de la "LGBN" sin que ello signifique que puedan enajenar dichos inmuebles, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que en este caso, debido a la naturaleza jurídica de dicha entidad, solamente podrán ser desincorporados del régimen de dominio público de la Federación para su enajenación, mediante acuerdo administrativo de dicha Secretaría, por conducto del "INDAABIN", que así lo determine o, bien, si se actualiza alguna de las hipótesis previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 117 de la Ley en cita.

CUARTO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble objeto del presente, previo a su realización, el "CIIT", deberá gestionar la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera, ante las autoridades de los órdenes de gobierno correspondientes y, en particular del INAH, en atención a lo expuesto en el considerando sexto.

QUINTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el "CIIT".

SEXTO.- El "INDAABIN" en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la "DGAPIF", vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación inmobiliaria que se autoriza por causas imputables al "CIIT", determinada por el "INDAABIN", este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa productiva subsidiaria.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al Instituto Politécnico Nacional, el inmueble Federal denominado Unidad Profesional Interdisciplinario de Ingeniería, Campus Coahuila (UPIIC), con superficie de 102,456.33 metros cuadrados, ubicado en Carretera San Buenaventura-Hermanas número 1999, Zona Centro, Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-01/2023.

ACUERDO por el que se destina al Instituto Politécnico Nacional, el inmueble federal denominado "Unidad Profesional Interdisciplinario de Ingeniería, Campus Coahuila (UPIIC)", con superficie de 102,456.33 metros cuadrados, ubicado en Carretera San Buenaventura-Hermanas número 1999, Zona Centro, Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 Apartado D fracción VI, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VIII, IX, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en consideración los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Unidad Profesional Interdisciplinario de Ingeniería, Campus Coahuila (UPIIC)", con superficie de 102,456.33 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario 5-4615-6, ubicado en Carretera San Buenaventura-Hermanas número 1999, Zona Centro, Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita con la Declaratoria de Incorporación al Patrimonio de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2012, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal el 26 de septiembre de 2012 bajo el Folio Real número 35558/1.

TERCERO.- Que el Plano Topográfico número SCPF-294-2012, elaborado a escala 1:2000, registrado el 11 de abril de 2012 por la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-3967-2012-T/ y certificado el 15 de septiembre de 2020 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, consigna la superficie, medidas y colindancias del inmueble de mérito.

CUARTO.- Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2014, se destinó al Municipio de San Buenaventura el inmueble objeto del presente instrumento para la realización de un proyecto apícola de producción de huevo y carne a través de la organización de una sociedad de producción rural, la instalación de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Autónoma de Coahuila, así como la construcción de una Unidad Deportiva.

QUINTO.- Que por oficio número 1074-C/0875 de fecha 25 de septiembre de 2020, la Subdirectora de Proyectos y Obras de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), informó que el inmueble objeto del presente instrumento, no se encuentra incluido en la relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico y no es colindante con alguna construcción incluida en la relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico en el Estado de Coahuila.

SEXTO.- Que mediante oficio número 401.4S.15-2020/2152 de fecha 15 de octubre de 2020, la Subdirectora de Catálogo y Zonas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, comunicó que el inmueble objeto del presente instrumento, no es un Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico y no se localiza dentro de una Zona de Monumentos Históricos.

SÉPTIMO.- Que por Constancia de 14 de febrero de 2022, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila dictaminó que el inmueble federal de mérito tiene un uso de "Institución Educativa".

OCTAVO.- Que mediante Tarjetón de Número Oficial de 14 de febrero de 2022, suscrito por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de San Buenaventura, se identifica que el inmueble objeto del presente instrumento, se encuentra ubicado en Carretera San Buenaventura-Hermanas número 1999, Zona Centro, Municipio San Buenaventura, Estado de Coahuila.

NOVENO.- Que por oficio con número de folio SAD/0257/2022 de 15 de febrero de 2022, el Secretario de Administración del Instituto Politécnico Nacional, solicitó se otorgue en destino a favor de esa casa de estudios el inmueble federal objeto del presente instrumento, para establecer la "Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Coahuila (UPIIC)".

DÉCIMO.- Que mediante Acta Administrativa de 24 de junio de 2022, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal el 1° de agosto del 2022, bajo el Folio Real 35558/2; se hizo constar la entrega física, jurídica y administrativa que realizó el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual, en el mismo acto lo recibió y entregó física, jurídica y administrativamente a favor del Instituto Politécnico Nacional, para la instalación de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de ingeniería Campus Coahuila.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el considerando Primero de este Acuerdo al Instituto Politécnico Nacional, para establecer la Unidad Profesional interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Coahuila (UPIIC).

SEGUNDO.- Si el Instituto Politécnico Nacional diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el Instituto Politécnico Nacional, deberá gestionar ante las autoridades de los órdenes de gobierno correspondientes, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO.- El Instituto Politécnico Nacional, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere al Instituto Politécnico Nacional el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo deja sin efectos el similar por el cual se destinó el inmueble objeto del presente instrumento al Municipio de San Buenaventura.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de enero de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Señalamiento Vial de Mérida S.A de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Administración del Sistema Portuario Nacional.- MARINA.- Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso S.A. de C.V.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.- No. de Oficio 13172/OIC/TAR/017/2023.- Expediente: PAS-0021/2022.

CIRCULAR 0002/2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **SEÑALAMIENTO VIAL DE MÉRIDA S.A DE C.V..**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 11, 26 fracción III, 26 Bis fracción IV, 40, 41 fracción VII, 42, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38, 56, 57, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracciones V, VI y X, 38 fracción III numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Cuarto de la Resolución número 13172/OIC/TAR/167/2022 de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, que se dictó en el expediente número PAS-0018/2022 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral **SEÑALAMIENTO VIAL DE MÉRIDA S.A DE C.V..**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de **03 (TRES) MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la persona moral **SEÑALAMIENTO VIAL DE MÉRIDA S.A DE C.V.** no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Mérida, Yucatán, a 12 de enero de dos mil veintitrés.- Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., Titular del Área de Responsabilidades, Lcda. **Adriana Guadalupe García Paredes**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL", SUSCRITO EL 06 DE JULIO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, EL C. ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DE LA CDMX", REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE DEL PROYECTO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA; CON LA ASISTENCIA DE LA C. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, MAGISTRADO EL C. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL CDMX"; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de junio de 2022, "LA SECRETARÍA" a través de la Unidad de Enlace para Reforma al Sistema de Justicia Laboral y mediante oficio STPS/UERSJL/348/2022, notificó al "GOBIERNO DE LA CDMX" sobre la aprobación de los proyectos por parte del Comité de Evaluación de Proyectos, para la creación de Centros de Conciliación y Tribunales Laborales en la Ciudad de México.

II. Con fecha 06 de julio de 2022, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la "Tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral", el cual tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados a la Ciudad de México para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a través de la creación del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, especializado e imparcial y la creación de los Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial de la Ciudad de México para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones; documento que en adelante se le denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 15 de agosto de 2022, el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

IV. Con fecha 22 de julio de 2022, "LA SECRETARÍA" realizó la transferencia de recursos al "GOBIERNO DE LA CDMX" por la cantidad de \$85,247,355.13 (Ochenta y cinco millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos 13/100 M.N.), de los cuales \$35,247,445.25 (Treinta y cinco millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 25/100 M.N.) corresponderían al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y la cantidad de \$49,999,909.88 (Cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos nueve pesos 88/100 M.N.) al proyecto de Tribunales Laborales Locales; dicha transferencia se realizó mediante CLC, con número de folio 2658.

V. Con fecha 03 de noviembre de 2022, "EL GOBIERNO DE LA CDMX" solicitó a "LA SECRETARÍA" mediante oficio STYFE/DAJYUT/1137/2022 de fecha 01 de noviembre de 2022, vía correo electrónico, la modificación al proyecto para el Centro de Conciliación Laboral, en el rubro de Construcción, Adecuación o Adaptación de Inmuebles.

VI. Que en la Cláusula DÉCIMA QUINTA del "CONVENIO PRINCIPAL", denominada MODIFICACIONES O ADICIONES, las partes acordaron lo que a la letra dice: "...EL GOBIERNO DE LA CDMX" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del

presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos. Las modificaciones a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DE LA CDMX" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos: a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos. Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio. Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. En caso de ser aprobado el Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos".

VII. Con fecha 28 de noviembre de 2022, el Comité de Evaluación de Proyectos de "LA SECRETARÍA" aprobó en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria la solicitud del "GOBIERNO DE LA CDMX" para llevar a cabo la modificación al proyecto para la creación del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, en el rubro de Construcción, Adecuación o Adaptación de Inmuebles y, en consecuencia, "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" manifiestan que:

- I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO DE PRINCIPAL".
- I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.
- I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN. El presente instrumento, tiene por objeto modificar la cláusula SEGUNDA, con el fin de realizar una disminución al monto del "CONVENIO PRINCIPAL" derivado de los cambios realizados al proyecto correspondiente al Centro de Conciliación, para quedar como sigue:

"SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de **\$65,652,746.81 (Sesenta y cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.)** correspondiente al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, de los cuales **\$15,652,836.93 (Quince millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.)** serán destinados para la creación del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; y **\$49,999,909.88 (Cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos nueve pesos 88/100 M.N.)** para la creación de los Tribunales Laborales Locales."

SEGUNDA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. EL "GOBIERNO DE LA CDMX", a través de su Secretaría de Finanzas o su homóloga y a solicitud de la Instancia Estatal Responsable, se compromete a realizar el reintegro por la cantidad de **\$19,594,608.32 (Diecinueve millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos ocho pesos 32/100 M.N.)**, así como los rendimientos correspondientes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este Convenio Modificadorio, todas las demás cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL" quedan subsistentes en su contenido y alcance legal.

CUARTA. El presente Convenio Modificadorio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- Poder Ejecutivo Federal STPS: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Esteban Martínez Mejía**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Gobierno de la Ciudad de México: Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo e Instancia Estatal Responsable del Proyecto, **José Luis Rodríguez Díaz de León**.- Rúbrica.- Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México, **Rafael Guerra Álvarez**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Obras y Servicios, **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, así como los Votos Particular de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, de Minoría de las señoras ministras Loretta Ortiz Ahlf y Yasmín Esquivel Mossa, Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

SECRETARIOS: ALEJANDRO GONZÁLEZ PIÑA

CARLOS EDUARDO MICHEL REGALADO

Vo.Bo.

Ministra:

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la **acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020**, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, contra la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante Decreto 330, publicado en el Periódico Oficial del de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

I. TRÁMITE.

- 1. Presentación de la demanda.** El tres de agosto de dos mil veinte, se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sendas demandas de acción de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo¹ y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante decreto 330, publicado en el Periódico Oficial dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.
- 2. Autoridades emisora y promulgadora.** La norma general impugnada se emitió por el Poder Legislativo y se promulgó por el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo. Específicamente, se señalaron como autoridades demandadas al Congreso, al Titular del Ejecutivo, al Secretario de Gobierno y al Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 3. Conceptos de invalidez.** La **Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo**², manifestó en esencia, lo siguiente:

Primero. Violación del derecho a la consulta previa en materia indígena.

- 1.1.** Refiere que la Corte ha establecido que donde existen comunidades de origen –pueblos indígenas (sic)-, el legislativo no goza de una facultad discrecional soberana, sino que su marco de atribuciones está limitado por el respeto al principio de autodeterminación de los pueblos de origen; por lo que previo a emitir cualquier norma debe realizarse una consulta para determinar si se está o no de acuerdo con la nueva disposición normativa.

¹ La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó su escrito de demanda de acción de inconstitucionalidad el veintidós de junio de dos mil veinte en la Oficina de Correos de México, de dicha entidad.

² Demanda de **acción de inconstitucionalidad 168/2020**.

- 1.2. Precisa que, en el Estado de Michoacán de Ocampo, existe un Consejo Mayor de Cherán – que se equipara a un municipio-, así como Tingambato, San Felipe de los Herreros, Arantepacua y Santa Fe de la Laguna, que son comunidades autónomas de naturaleza indígena, constituidas por medio de sentencias de tribunales.
- 1.3. Expone que el decreto impugnado impacta directamente en la forma y términos en que se planeará, desarrollará, ejecutará, evaluará e impartirá la educación en el Estado de Michoacán de Ocampo, lo que incidirá en la organización y atribuciones –derecho a la propia cultura en su vertiente indígena- de regiones enteras en donde se asientan pueblos originarios.

Segundo. Violación a la cláusula democrática en el diseño, planeación, evaluación y ejecución de las políticas públicas en materia educativa, así como en la impartición de la educación.

- 2.1. Señala que la Corte ha establecido la cláusula democrática, que se debe incluir en toda legislación, que permita a los gobernados intervenir de forma directa –mediante el voto libre, directo y secreto- en el diseño, planeación, supervisión, evaluación, ejecución de políticas públicas.
- 2.2. Refiere que en el caso a estudio, el articulado de la ley impugnada, impone *ex ante* y por sí misma, los valores, forma de planear, gestionar los recursos humanos y financieros, impartir la educación, dado que atribuye tales actividades a las autoridades administrativas, lo que, de suyo, impide a los educandos y sus familiares de participar activamente en tales actividades, ya que la ley les asigna un rol o papel secundario, indirecto o mediato, dejando a la autoridad la actividad principal o preponderante en el diseño de la currícula y materiales educativos.

Tercero. Violación al derecho a la no discriminación, igualdad y al derecho de familia amplio y sujeto a libre configuración social.

- 3.1. Establece que la Corte ha sostenido en jurisprudencia firme que el concepto familia contenido en la Constitución Federal, se erige como una clausula abierta e ilimitada, mediante la cual cada uno de los gobernados, pueden determinar, de conformidad con libre albedrío y contenido emocional, a quienes acercan a su plan de vida llamándoles familiares.
- 3.2. Refiere que la ley impugnada se indica que en la educación “la autoridad fomentará”, lo que consideran que implica una función discrecional y no obligatoria. Asimismo, exponen que la ley establece que participan: **a)** la autoridad educativa; **b)** los educandos; y, **c)** los padres.

Manifiestan que se menciona a la comunidad educativa, pero en la ley no se desprende que se asigne algún rol de intervención directa, por lo que se limita la posibilidad de que en ella participen otras personas que el educando puede considerar su familia, independientemente de que no sean sus padres con los cuales genera una exclusión ilícita, que genera discriminación por contener una categoría sospechosa.

Cuarto. Nivel más alto educativo versus derecho a lo posible.

- 4.1. Expone que existen derechos en que el Estado no puede cimentar su actividad en el derecho a lo posible -lo que alcance a otorgar según su posibilidad económica-, sino que, en derechos básicos, elementales, primarios o eje, el Estado debe generar el más alto nivel, incluso, realizando gestiones para conseguir recursos con que no cuente, con tal de cubrir la totalidad del derecho de que se trate.
- 4.2. Que el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, indican que el derecho a la educación es de naturaleza transversal, ya que catapulta o despliega otros derechos, pues el acceso a la educación genera que otras garantías sean ejercidas.
- 4.3. Que el derecho a la educación, debe ser ejercido al nivel más alto sin escatimar recursos – humanos, financieros y económicos-, a efecto de no limitar, coartar o restringir tal derecho.

Lo anterior, refiere, que la ley impugnada, en el artículo 29, fracción VIII, y de la lectura del resto del sistema normativo, se advierte que limita o restringe el derecho a la educación a que se cuente o tenga posibilidad financiera -se otorgara el derecho a la educación en tanto se lo permita el presupuesto-, lo cual pugna con el nivel más alto a la educación, pues supedita este derecho a la posibilidad económica del Estado, lo cual no es factible jurídica, social ni humanamente, pues con tal proceder se desnaturaliza dicho derecho, incumplándose con sus objetivos.

Quinto. Inobservancia del derecho humano más alto posible a la educación básica o inicial –deber de otorgamiento o garantía- por restricciones presupuestales del Estado.

Refiere que los artículos 62 y noveno transitorio de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de mayo de 2020, resultan violatorios del numeral 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dejar al arbitrio de las autoridades educativas del Estado, garantizar o no la educación inicial, dado que disponen que éstas en el ámbito de su competencia, preverán de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de los servicios de educación en cita.

Sexto. Falta por no garantizar que los centros de educación cuenten con al menos un docente profesional en educación especial.

Lo anterior, porque los artículos 60, párrafo segundo, y noveno transitorio de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, preverán de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de los servicios de educación especial; incluso, refiere, el primer artículo citado específicamente establece que cada centro educativo podrá contar con al menos un docente formado y encargado del proceso de enseñanza aprendizaje para cada una de las áreas siguientes: educación física, educación artística y educación especial.

Refiere que al disponer que cada centro educativo podrá contar con un docente en educación especial, implica que válidamente la autoridad educativa estatal, puede no incluir el docente en educación especial en los centros educativos del Estado, vulnerando con ello como se dijo el principio de inclusión establecido en el artículo 3º Constitucional, luego, los dos preceptos de la Ley de Educación del Estado en comento impiden el tránsito a la educación inclusiva.

Séptimo. Violación a los derechos de seguridad jurídica, certeza y legalidad, discrecionalidad en la imposición de sanciones, *non bis in ídem*, sanción fija, proporcionalidad y razonabilidad jurídicas.

7.1. Alega la inconstitucionalidad por notificación inoportuna de visitas domiciliarias y prácticas por tiempo indefinido; lo anterior, ya que, refiere que los artículos 197 a 236, prevén sistemas de visitas, procedimientos y sanciones a los particulares que imparten educación, sin que prevean:

a) plazo mínimo y máximo con que se entregara el oficio de práctica al particular a quien se realiza la visita, previo a la visita, ni tampoco,

b) El plazo mínimo y máximo en que se llevará a cabo la visita o su prorroga.

7.2. Inconstitucionalidad en el Sistema de imposición de sanciones (sanción fija y que viola los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídicas). Lo anterior, ya que la ley prevé una serie de conductas, y posteriormente, las sanciones a cada conducta, imponiendo para unas, multa –con mínimo y máximo-, para otras, la revocación de autorización y clausura del plantel, sin que se establezcan cuales son conductas graves, lo que impide que se finquen las sanciones adecuadas.

7.3. Fe pública y prueba plena. Refiere que la ley constituye un sistema normativo transgrede los principios constitucionales de seguridad y certeza jurídicas, ya que prevé que: a) El funcionario que practica la visita, levante el acta respectiva, la pueda dejar fijada en la puerta, y; b) Que el acta tendrá valor probatorio pleno y lo asentado se tendrá por cierto y haya prueba plena de los hechos en ella asentados.

Sin embargo, en la ley no se especifica que el funcionario designado por la autoridad educativa para practicar la visita cuente con fe pública, lo que implica una grave violación al derecho a la seguridad jurídica y legalidad, puesto que no se permite al visitado saber si dicha el funcionario tiene la calidad para levantar el acta y que su dicho sea calificado.

Asimismo, se asienta en la ley que dicha acta tendrá valor probatorio pleno, por lo que se impide que se pruebe su falta de veracidad a través de diversos medios convictivos.

7.4. Inconstitucionalidad por margen de discrecionalidad total a la autoridad para estudiar el costo de las cuotas y otorgamiento de becas a instituciones privadas.

Refieren que en los artículos 204, 205 y 207, se prevé que la autoridad podrá revisar los costos de la educación privada y que, también podrá verificar el otorgamiento de becas, para lo cual se prevé un comité, sin establecer una integración democrática que incluya a la comunidad educativa *in genere*, ni que las decisiones del comité sean obligatorias para la autoridad educativa. Lo que otorga un amplio margen de discrecionalidad, es decir, de total potestad en la decisión.

Octavo. Exclusión y segregación de sistemas educativos, personas provenientes de comunidades de origen afrodescendientes y personas con capacidades diferentes, que incluso les denomina "educación especial".

Esto, ya que expone que de ley impugnada, se advierte con meridiana claridad que se fincan las bases para una supuesta nueva escuela mexicana y se habla de inclusión, pero, al momento de llegar a los grupos de comunidades de origen, afrodescendientes y personas con capacidades diferentes, se alude a que se generaran escuelas que les permitan su desarrollo particular; esto es, se crean escuelas especiales para estos grupos, incluso, se excluye a los centros escolares que tengan docentes profesionales en educación especial, y con ello se impone legislativamente la segregación de otros educandos.

Noveno. Vulneración a los Principios de legalidad y seguridad jurídicas, así como de distribución de funciones y competencias (invasión de esferas competenciales, por lo que se vulnera el principio de fundamentación y motivación).

Refiere que esta Corte ha resuelto que las Constituciones y leyes estatales no pueden reproducir o remitir en sus leyes al cumplimiento de los Derechos Humanos y Garantías previstos en la Constitución Federal, o bien, en las Leyes Generales, puesto que con tal proceder invaden esfera reservada a la autoridad Federal.

Décimo. Discrecionalidad para otorgar becas en planteles públicos a educandos por parte de la autoridad educativa y exclusión implícita para otorgar becas a familiares de educandos.

- 10.1.** Refiere que el artículo 3, en relación con el 4, ambos de la Carta Fundamental Mexicana, prevén el derecho a la educación adicionando con un sistema de becas para los estudiantes, poniendo especial énfasis en aquellas familias en condición de pobreza, marginación o vulnerabilidad.
- 10.2.** Que los artículos 29 y 112 de la norma impugnada, prevén la posibilidad de recibir becas a favor de los estudiantes, lo que debe atender al principio de progresividad de los derechos humanos.
- 10.3.** Expone que la ley contiene graves problemas de constitucionalidad:
 - a)** Establece las becas como una mera posibilidad, pero no como una obligación del Estado, tal como lo mandata la Carta Magna.
 - b)** Que no prevé un sistema de becas para estudiantes, ni regula los elementos que deben considerarse para su otorgamiento; esto es, no fija las bases generales para entregar las becas, lo cual deja a su libre arbitrio tales decisiones.

Por lo que concluye que existe un amplio margen que permite otorgar becas a la autoridad sin contar con criterios legislativos que proporcionen seguridad y certezas jurídicas, ajustándose al principio de legalidad, puesto que permite generar la entrega de becas de conformidad con criterios *ad hoc*, que la autoridad elabore en cada periodo, lo que resulta inconstitucional, ya que le permite actuar sin ninguna base objetiva.

Décimo primero. Obligación no correspondiente a los padres de familia de los educandos y de los ciudadanos.

- 11.1.** Que el artículo 3 constitucional, establece la obligación a cargo de todos los órdenes del Estado Mexicano para otorgar el derecho humano a la educación, sin constreñir a otras entidades o personas.
- 11.2.** Que los artículos 10 y 18 de la Ley impugnada obligan a los padres o tutores, para que sus hijos tutorados o pupilos concurren a la educación básica y media, lo que impone a los ciudadanos la obligación de cursar la educación básica. Esto, considera, impone una obligación de hacer acudir a la escuela a hijos o pupilos o de asistir por parte de los ciudadanos, cuando la obligación constitucional es a cargo del Estado, no constriñe a ninguna persona, gobernado o particular.
- 11.3.** Que los menores de edad con suficiente capacidad o madurez, cuenta con la aptitud de decidir libremente, de conformidad a su libre desarrollo de la personalidad, el acudir a la escuela o no asistir, en todo caso la familia puede sugerir u orientar, pero no imponer como lo indican los artículos de referencia.

Esto es, refiere que los padres o tutores, no pueden obligar a los menores a acudir a la escuela ya que interfieren en los derechos de dichos menores a decidir de forma libre, directa y espontánea.

- 11.4.** Con base en lo anterior, estima que se puede generar una inconstitucionalidad entre dos normas de igual jerarquía por contravenir las garantías de seguridad y certeza jurídicas.

Lo anterior, considera, que la Ley impugnada impone la obligación del derecho a la educación a cargo del Estado y al mismo tiempo, a cargo de los padres o tutores, lo que resulta un contrasentido que genera incertidumbre e inseguridad jurídica.

Décimo segundo. Exclusión de los familiares particularmente de los tutores en el diseño, evaluación e impartición de la educación, como parte activa dentro del proceso educativo.

Refiere que los artículos 10, 122, 163, 176 y 177 de la Ley impugnada, se imponen cargas y obligaciones a cargo de los tutores respecto de sus pupilos, pero no se les asignan derechos para intervenir en el proceso educativo, cuando son parte fundamental de él, ya que son la familia del educando.

Lo anterior, estima, que la exclusión del diseño, ejecución, evaluación e impartición de la educación, genera cargas desproporcionadas e irrazonables, puesto que se le constriñe a realizar determinadas actividades, pero no se les escucha ni permite la intervención activa en el proceso educativo, lo que genera una exclusión implícita, lo que estima discriminatorio y desigual.

Décimo Tercero. Inconstitucionalidad por vulnerar el derecho a la identidad y a la personalidad jurídica dentro del proceso educativo.

- 13.1.** Refiere que el artículo 29, fracción X, de la ley impugnada, establece que las personas que no cuenten con certificados académicos y/o documentos de identidad, para lo cual la autoridad educativa: **a)** Facilitará acceso a la educación; **b)** Ofrecerán opciones para la obtención de documentos académicos; y, **c)** Celebrarán convenios para obtener los documentos de identidad.

Con lo anterior, estima que los educandos que no cuenten con documentos académicos, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda atendiendo: **a)** La edad; **b)** Desarrollo Cognitivo; **c)** Madurez emocional, y según sea el caso; y, **d)** Los conocimientos académicos.

- 13.2.** Refiere que del precepto impugnado, contiene diversas cuestiones que ameritan un estudio detallado de constitucionalidad, puesto que no impone al plantel escolar la obligación de extender el certificado académico que corresponda, ni le constriñe a obtener el documento de identidad al estudiante. Lo que se erige como una carga excesiva, desproporcional e irrazonable, al fincar una obligación en quien no puede, ni debe extender el documento académico, lo que le corresponde a la autoridad educativa.

En relación con los documentos de identidad (derecho a la personalidad jurídica), solo menciona que se celebrará convenios con otras autoridades para obtenerlos. Refiere, que se finca sobre personas o instituciones la carga de gestionar y obtener el documento de identidad, cuando es el plantel escolar quien debe gestionarlo y obtenerlo para entrega el educando, ya que es el centro y objeto de la educación.

- 13.3.** Refiere que el artículo en mención incurre en inconstitucionalidad, puesto que para poder fijar el grado y nivel a un educando, toma elementos ajenos a su conocimiento y actividad académica, único elemento sustantivo, objeto y razonable.
- 13.4.** Que de la lectura del capítulo correspondiente, no se desprende precepto alguno en el que señale la obligación de expedir documentos académicos y documentos de identidad a estudiantes que no cuente con ellos. Por ello resulta inconstitucional por falta de certeza y seguridad jurídica.
- 13.5.** Que tratándose de educación superior de instituciones autónomas por ley, será a dichas instituciones —en atención al principio de autonomía universitaria— a las que corresponda regular lo relativo a dichas hipótesis —que los alumnos no tengan documentos académicos y/o de identidad— más no puede ser la Secretaría la que regule tal cuestión, por lo que la ley tildada vulnera dicho principio —autonomía universitaria—, pues debió excluir a las instituciones de educación superior autónomas por ley, pues con tal proceder se invade dicha esfera, competencial, lo que genera falta de motivación y fundamentación legislativa.

Décimo cuarto. Violación del derecho a la evaluación holística o integral.

Refiere que uno de los contenidos sustantivos de la educación es el derecho de los educandos a ser evaluados de forma equitativa, razonable, integral u holística, para lo cual se deben tomar en cuenta sus habilidades, destrezas, herramientas metodológicas, conocimientos científicos, tecnológicos, en artes y humanidades, cultura, libertad de pensamiento, posibilidades de cultura física y deporte; de modo tal, que la evaluación debe ser integral y debe constreñirse a la comprensión de la doctrina humanista, es decir, el ser humano debe ser evaluado contra sí mismo, en sus posibilidades y avances y no respecto de otros sujetos o de lo que el docente indique que debe saber o conocer.

Sin embargo, considera que la Ley impugnada no se advierten los parámetros o elementos para garantizar que a evaluación de los educandos se ciña a dichos aspectos, sino que tal proceder se deja a cargo de la autoridad administrativa y del docente, lo que no tutela los principios de certeza, seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Décimo quinto. Vulneración de los principios de igualdad, no discriminación, equidad, proporcionalidad y razonabilidad, en la entrega de recursos a los planteles educativos.

Refiere que el artículo 19 de la ley impugnada, prevé un sistema de entrega de recursos igual a todos los planteles educativos de un mismo nivel y/o grado académico, lo que resulta inequitativo ya que en cada región o microsociedad requiere de elementos particulares para poder lograr los objetivos educativos, esto es, mayor recurso en infraestructura, dependiendo de la vocación económica, intelectual o regional, materiales, equipo o recursos humanos, cantidad de alumnos, talleres, etcétera.

Décimo Sexto. Inconstitucionalidad en el sistema previsto para la educación superior.

16.1. Refiere que las leyes de los Estados no pueden reproducir o remitir las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión; en el caso, el artículo 73, de la Ley impugnada es una reproducción del diverso 47 de la Ley General de Educación, lo que implica una vulneración a los principios de legalidad, certeza y seguridad, proporcionalidad y razonabilidad, así como de fundamentación y motivación de actos de la autoridad legislativa.

16.2. Que el artículo 73, párrafo segundo, ordena que en la educación superior debe ponerse especial énfasis en los jóvenes, lo que implica, a su consideración, que se discrimine por edad a los demás educandos cuando debe tenerse en cuenta que por regla general la educación superior tiene alumnos mayores de edad y cada uno puede decidir de acuerdo a su plan de vida, en qué momento cursar una carrea universitaria.

Por lo que obligar a las instituciones de educación superior pongan énfasis en los jóvenes, genera desigualdad, ya que todos los alumnos deben ser tratados con el mismo énfasis, cuidado o atención; de lo contrario, es generar una categoría sospechosa por motivo de edad, para el ejercicio de un derecho, que no requiere sustancialmente de un elemento como la edad para poder ser garantizado.

16.3. Que el artículo 75, prevé dos hipótesis:

a) Que la implantación gradual y progresiva de planteles de educación superior, en concurrencia con la federación, estados y municipios, en atención a su suficiencia presupuestal, y;

b) Priorizar la educación superior indígena y de grupos sociales más desfavorecidos.

Así, refiere que resulta inconstitucional, ya que el derecho a la educación no puede tomar como elemento el derecho a lo posible, sino debe ser otorgado a su nivel más alto, lo cual implica que el Estado lo implante *ipso facto* y con la mayor calidad y calidez, por lo que no puede supeditarse la impartición del nivel de educación superior a la concurrencia de autoridades de diferentes órdenes de gobierno, ni a cuestiones presupuestarias.

De igual forma, considera que el priorizar dar educación superior a grupos indígenas y desfavorecidos, es violatorio del principio de escuela incluyente, igualdad y no discriminación, lo que genera que esa circunstancia excluya a otros alumnos con diferente condición, propiciando segregación racial y económica.

Décimo séptimo. Inobservancia de la planeación participativa y democrática en la expedición de normas educativas, en los planes y programas de estudios y sus contenidos, consulta previa, derecho a decidir u opinar.

Refieren que los artículos 1, 3 y 4, en relación con los diversos 28, 39 y 40, de la Constitución, prevén la consulta previa para emitir normas y criterios en materia educativa, así como la obligación de la autoridad educativa para generar y permitir la intervención directa de la comunidad educativa (autoridad, docentes, educandos, familiares y sociedad en donde se inserta) en el proceso educativo, lo cual implica realizar acciones y procedimientos que permitan a los interesados opinar y ser escuchados para poder emitir las normas educativas y, además, materias/asignaturas, contenidos y planes y programas de estudio.

No obstante, refiere que existen áreas del conocimiento o regiones del país, en que se requiere *tropicalizar* (sic) o regionalizar los planes, programas, contenidos y materias para que se alcance el nivel más alto a la educación y se fomente el desarrollo. En el caso, refiere, que la ley impugnada, los planes y programas, contenidos y materias, las deja a cargo de la autoridad, omitiendo la intervención directa, mediante consulta previa, de la comunidad educativa dentro del proceso de educación, lo cual es inconstitucional, pues se soslaya la opinión de docentes, familiares, educandos y sociedad general.

Décimo octavo. Vulneración del principio de sostenibilidad en la educación.

Refiere que la Constitución Federal ha variado el concepto de sustentabilidad por el de sostenibilidad, ya que el primero está constituido por la necesidad de generar medidas para la preservación del medio ambiente y el segundo, implica generar medidas para la consciencia ética y solidaria, económica, política cimentada en los derechos humanos y, además por el cuidado y protección al medio ambiente; en ese sentido, expone que la Ley impugnada, en sus artículos 7 y 38, fracción II, atribuye a los contenidos y procesos educativos, la necesidad de ser sustentables, cuando dicho concepto ha quedado rebasado y superado, por el diverso de sostenibilidad.

Décimo noveno. Ausencia de instituciones en todos los niveles que cumplan con los principios de educación, la que debe ser impartida de manera gratuita, obligatoria, inclusiva, universal, laica y pública, en todos sus niveles educativos inicial, preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

Expone que Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo no prevé un apartado específico encaminado a cumplir con los principios rectores en materia de educación, mucho menos, estos principios se ven reflejados en la realidad del Estado.

Vigésimo. Centralización de la educación indígena.

20.1. Refiere que los pueblos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a asimilación forzada, a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas y conforme a sus métodos culturales de enseñanzas y aprendizaje. Además, el Estado tiene el deber de asegurar la formación de miembros de estas comunidades en la ejecución de programas de educación, con el objetivo de transferirles de manera paulatina, la responsabilidad de la ejecución de dichos programas.

Refiere que es obligación del Estado Mexicano la enseñanza de la lectura y la escritura en las lenguas propias de las comunidades indígenas, buscando en todo momento impartir una educación bilingüe; sin embargo, cuando esto no sea posible, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con dichos pueblos con miras a la implementación de medidas que permitan alcanzar ese objetivo; sin soslayar que la formulación de programas de estudio debe ser precedida por un estudio etnológico.

Expone que la fracción IV del artículo 87 de la ley impugnada, deja al libre arbitrio de la autoridad educativa estatal el cumplimiento de la obligación de impartir educación bilingüe dentro de las comunidades indígenas, dejando de lado la preservación de la identidad lingüística del educando, lo que interpreta como pérdida de identidad cultural.

Manifiesta que Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo no contempla en ninguno de sus artículos, la implementación de programas de capacitación o ayuda técnica a fin de que las comunidades gestionen sus modelos educativos y puedan hacerse cargo de la impartición de educación en todos los niveles de manera independiente del Estado.

Vigésimo primero. Violaciones al procedimiento legislativo en la aprobación de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

21.1. No se tomaron en cuenta las iniciativas de Ley de Educación, porque la que finalmente se aprobó se basó en un proyecto de ley que no estaba armonizado con la Ley General de Educación, conocido como "ley machote".

- 21.2. La minuta que se envió al Poder Ejecutivo no se firmó por todos los secretarios, como ordena el artículo 42 de la Constitución local, quienes fueron substituidos ilegalmente en la sesión en que se aprobó la Ley de Educación, y el secretario que finalmente firmó la minuta, no estuvo presente.
- 21.3. Durante la sesión plenaria de quince de mayo de dos mil veinte, en que la legislatura aprobó la Ley de Educación, hubo un momento en que faltó quorum, por lo que debió suspenderse e ir a receso.
- 21.4. No se convocó ni distribuyeron los dictámenes con veinticuatro horas de antelación, como establece el artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso local.
- 21.5. Además, al parecer se distribuyeron dos dictámenes, porque en la sesión un diputado aludió al inciso c) del artículo 183 del proyecto de ley, inciso inexistente en el precepto respectivo del dictamen aprobado en comisiones.
- 21.6. No se realizaron consultas a los pueblos indígenas ni a las personas con discapacidad.
4. Por su parte, la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**³, en su único concepto de invalidez, manifestó en esencia, lo siguiente:
- a) Refiere que el artículo 23, así como de los capítulos VI, denominado: “De la educación indígena” (artículos 84 a 87) y IX, denominado: “ De la educación inclusiva y educación especial” (artículos 94 a 102), contenidos en el Título Tercero “Del Sistema Educativo Estatal”, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, vulneran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y de las personas con discapacidad, reconocidos en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que exigen celebrar consultas con esos sectores de la población durante el proceso de elaboración de leyes que les afecten.
- b) Expone que del análisis del proceso legislativo se desprende que no se llevaron a cabo las consultas que cumplieran con los parámetros correspondientes en dichas materias, lo que vulnera el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y de las personas con discapacidad.
- c) En relación con el **Derecho a la Consulta Indígena**, consideró necesario exponer el contexto de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Michoacán de Ocampo:
- Expone que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Michoacán de Ocampo el 27.7% de la población se identifica o autoadscribe como indígena. Además, que aproximadamente un 3.6% de la población de dicha entidad federativa habla alguna lengua originaria, siendo la más hablada el purépecha o tarasco (83.2%), náhuatl (6.5%), mazahua (3.9), mixteco (0.8%) y otomí (0.4%).
- Asimismo, que en el Estado de Michoacán de Ocampo, la población que se autodenomina como personas afromexicanas, es de 3,734, que corresponde al 0.08% del total de su población.
- Con base en lo anterior, estima que es inconcuso que existe población indígena en el Estado de Michoacán de Ocampo que, aunque no es cuantitativamente mayoritaria, ello no es óbice para que el Estado no garantice los derechos humanos que tienen reconocidos constitucional y convencionalmente.
- d) Que el Convenio 169 de la OIT, establece en su artículo 6, el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades originarias, a partir del cual se establece que los Estados parte se encuentran obligados a: **I.** Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas; **II.** Establecer medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida en que lo podrían hacer otros sectores de la población; **III.** Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y, en casos apropiados, proporcionar los recursos necesarios para este fin; y, **IV.** Las consultas deben efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias.

³ Demanda de acción de inconstitucionalidad 177/2020.

- e) De igual forma, expone que el artículo 7 del citado Convenio, refiere que los pueblos interesados deben tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que se afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, así como a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.
- f) Por tanto, expone, que el derecho a la consulta constituye una de las garantías fundamentales de participación de los pueblos y comunidades indígenas en las decisiones relativas a medidas que puedan afectar sus derechos e intereses; esto, aunado a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las consultas deberán efectuarse cuando se trate de decisiones relacionadas a asuntos que conciernan a sus intereses, es decir, que afecten sus derechos reconocidos en la normatividad nacional e internacional.
- g) En relación con la inconstitucionalidad por falta de consulta previa, la accionante expone que advierte que el órgano legislativo Michoacano fue omiso en efectuar la consulta indígena a la que se viene haciendo referencia, conforme a los parámetros mínimos, aun cuando tenía la obligación de hacerla.
- h) Que el Capítulo VI de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, al establecer que el Estado contribuirá a preservar su cultura, conocimientos y tradiciones, lo cual también se considera una medida de protección a su patrimonio cultural y reconocimiento de sus tradiciones, necesariamente tiene un impacto significativo en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, toda vez que tendrá incidencia principalmente en el ejercicio a la educación de diverso segmentos de la sociedad.
- i) En relación con la **falta de consulta a las personas con discapacidad en la Ley impugnada**, refiere que del análisis del proceso legislativo que dio origen al Decreto por el que se expidió la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, se advierte que no existió consulta estrecha y participación activa de las personas con discapacidad a través de sus representantes o con las asociaciones que fungen para tal efecto.
- j) Refiere que el Capítulo XI de la Ley impugnada, está encaminada a garantizar la educación de las personas con discapacidad, con la finalidad de que se reduzcan aquellas limitaciones barreras con discapacidad, con la finalidad de que se reduzcan aquellas limitaciones, barreras u otros impedimentos que impidan el ejercicio de ese derecho de forma plena e incluyente, así como para eliminar las prácticas de discriminación o exclusión motivadas por esa condición.

Considera que dichas medidas tienen el propósito de impulsar la participación y el aprendizaje de las personas con alguna discapacidad para que ejerciten de manera integral su derecho humano a la educación, por lo cual también estatuyó algunas obligaciones a la autoridad educacional estatal para cumplir esos fines.

Sin embargo, expone que de la revisión del procedimiento legislativo, se advierte que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, no cumplió con la obligación de realizar una consulta estrecha con personas con discapacidad, a pesar de que se trata de un proceso decisorio que les afecta directamente.
- k) Considera que para determinar si las normas en materia de discapacidad cumplen o no con los parámetros de protección de una persona con dicha condición, es imperioso que sean escuchados, pues no debe soslayarse que la obligación de consultarles no es optativa, sino obligatoria. Por tanto, al expedir la Ley que se impugna omitió respetar y garantizar el derecho humano de consulta y ajustarse a los estándares nacionales e internacionales en la materia, ya que contiene disposiciones que les interesan de manera directa.
- l) Expone que, si bien, actualmente no existe regulación específica relacionada con el procedimiento, o bien algún manual sobre la forma en que deben llevarse a cabo las consultas a las personas con discapacidad, sin embargo, advierten que la naturaleza del presente asunto resulta una oportunidad para que la Corte se pronuncie sobre los alcances de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en materia de consulta.

5. **Artículos señalados como violados.** La **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, señaló como violados los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 14, 16, 17, 22 y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Pacto de San Salvador".
6. Por su parte la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, señaló como violados los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 4, 5, 6, 7 y 8, del Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y, 1 y 4.3, de la Convención sobre Derechos de las personas con Discapacidad.
7. **Registro y turno.** Por acuerdo de seis de agosto de dos mil veinte, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, bajo el número **168/2020**, y ordenó turnar el asunto a la **señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández** para que fungiera como instructora. Ese mismo día el Ministro Presidente ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrarla con el número **177/2020** y acumularla a la acción de inconstitucionalidad **168/2020** en razón de que se controvierte la misma norma.
8. **Admisión.** Mediante acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para que rindieran sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado auto.
9. La demanda no se admitió respecto del Secretario de Gobierno y del Director del Periódico Oficial, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que se trata de autoridades subordinadas al Poder Ejecutivo.
10. Asimismo, requirió al Poder Legislativo Estatal, por conducto de quien legalmente represente, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; incluyendo las iniciativas, dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado donde consten la votación de los integrantes de ese órgano legislativo.
11. De igual forma, se requirió al Poder Ejecutivo Estatal para que exhibiera un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se hubiera publicado el decreto controvertido; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.
12. Finalmente, se ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.
13. **Informe del Poder Ejecutivo.** Mediante oficio recibido el trece de octubre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, quien se ostentó como Consejero Jurídico del Estado de Michoacán de Ocampo, representante del Gobierno del Estado, rindió el informe solicitado, en el que expuso, en síntesis, lo siguiente:
 - a) Que el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, participó únicamente en la promulgación y refrendo de la ley, además que una autoridad subordinada a él, fue quien realizó la publicación de la norma jurídica, en este caso es la Dirección del Periódico Oficial del Estado, autoridad que no tiene legitimación pasiva.

Lo anterior, refiere, que en términos del artículo 61, fracción I, de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se estableció por el Constituyente que el Gobernador del Estado no puede rehusarse por ningún motivo a promulgar y publicar las leyes y decretos expedidos por el Congreso del Estado.
 - b) Refiere que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demanda la invalidez de las porciones normativas contenidas en el artículo 23, así como los capítulos VI "De la Educación Indígena" -artículos 84 a 87- y IX "De la Educación Inclusiva y Educación Especial" contenidos en el Título Tercero "Del Sistema Educativo Estatal" -artículo 94 al 102- de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; por su parte, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, demanda la invalidez de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo como sistema normativo; sin embargo, expone que del análisis sistemático de los preceptos legales impugnados, sostiene su constitucionalidad, aunado a que estima que los conceptos de invalidez vertidos por las demandantes son infundados.

- c) Refiere que si bien, en la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo impugnada habla de la educación indígena, en la misma no se establecen hipótesis legales que afecten la vida y cultura de los pueblos originales del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que no viene a establecer un modelo educativo por sí mismo.
- d) Expone que los artículos 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, en ninguna parte de su texto legal establecen de forma expresa la forma en que debe impartirse la educación indígena, sino por el contrario, respetan en todo momento el derecho de los pueblos originarios a participar en la estructura y elaboración de un modelo educativo acorde a sus usos y costumbres.
- e) Que la ley tildada de inconstitucional es de carácter general y ésta solo sienta las bases para la estructuración de la educación en el Estado de Michoacán de Ocampo, en atención a la competencia concurrente de Federación y Estados en materia educativa, sin que de forma directa o indirecta se esté afectando o se prevea una afectación futura a la autodeterminación, educación y cultura de los pueblos y comunidades originarias, sino por el contrario, garantiza que la educación indígena sea impartida conforme a las necesidades propias de las comunidades.
- f) Refiere que tampoco se vulneró el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, sino que se ha reconocido que la educación en el Estado de Michoacán de Ocampo debe ser inclusiva y especial.
- g) Aduce que de los artículos 94, 95 y 96, se observa que en ningún momento se establece un modelo o estructura educativa para grupos vulnerables y especiales, por el contrario, se establecen las bases para que la autoridad educativa tome en consideración las necesidades de los grupos vulnerables y especiales, a fin de eliminar la barrera de desigualdad educativa, cultural y psicológica para ahora establecer parámetros que permitan desarrollar al máximo sus habilidades y su inclusión en la vida cotidiana; lo que cumple con la obligación del Estado de Promover, respetar y garantizar los derechos humanos.
- h) Que la Ley de Educación impugnada no es de categoría sospechosa como lo sostiene indebidamente el organismo actor, puesto que la ley por el contrario es inclusiva, por lo que no puede calificarse de categoría sospechosa por el simple hecho de que la norma jurídica en mención menciona como partes del sistema educativo a los padres de familia, por lo que para ello al no decir "familia", se está discriminando a los demás integrantes de la familia que también participan en la educación. Considera que dicho argumento es falaz.
- i) En otro tenor, en relación con el argumento de que la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo no es progresiva, al cuestionar el hecho de que la prestación de los servicios educativos se encuentran supeditados a la suficiencia presupuestal, lo cual no puede justificarse para negar el acceso a la educación, puesto que la obligación del Estado en el particular es dar el acceso sin limitaciones a la educación, manifestaciones que considera constituyen un sofisma, debido a que pretende hacer notar la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que no se cumple con el principio de progresividad al condicionarse el acceso a la educación a la suficiencia presupuestal.

Sin embargo, la suficiencia presupuestal a que hace alusión la Ley impugnada, establece que la prestación del servicio de educación se encuentra supeditado a la aprobación del presupuesto y ampliaciones presupuestarias para que pueda darse éste, sin que ello implique una desatención a dicho rubro en un escenario catastrófico de falta de liquidez presupuestal, el cual es un tema distinto al que la norma jurídica impugnada hace referencia, pues ésta únicamente establece que el servicio educativo dependerá de la suficiencia presupuestal, mientras que la falta de liquidez presupone un tema interno o administrativo que por obvias razones se encuentra regulado en ordenamientos legales distintos.

14. **Informe del Poder Legislativo.** Mediante escrito presentado el veintidós de septiembre de dos mil veinte, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Diputado Octavio Ocampo Córdova, Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo en representación del Poder Legislativo, rindió su informe en el que en esencia adujo, en el apartado de conceptos de invalidez, lo siguiente:

I. En relación con la acción de inconstitucionalidad 168/2020, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo:

- a) Que el congreso Estatal cumplió con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto al proceso legislativo.
- b) Que con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, la Comisión de Educación, en reunión de trabajo, acordaron los diputados integrantes, la propuesta para realizar foros de información, referente a la nueva iniciativa de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que abrogaría en su momento a la norma en esa materia que se encontraba vigente en esa temporalidad, quedando con esa fecha aprobada por unanimidad la propuesta en referencia, por lo que con fundamento en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 64, fracción X, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 43 y 45, de Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 43 y 44, del Reglamento de Comisiones y Comités del H. Congreso del Estado, se procedió a convocar en tiempo y forma legal, entre otros:
- El Foro Estatal de Consulta Rumbo a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, celebrado el día trece de marzo de dos mil veinte.
- El cual se efectuó por medio de una invitación abierta a la comunidad en general, la cual refiere, de ninguna manera fue limitativa, sino al contrario, invitando a la participación de las comunidades a integrar en conjunto esta ley.
- c) Expone que, además del Foro realizado en la localidad de San Jerónimo Purenchécuaro, Municipio de Quiroga, se llevaron a cabo otros Foros de Consulta en diferentes regiones del Estado, los cuales una vez aprobados por la Comisión de Educación, se procedió a la organización correspondiente, de los cuales destaca los siguientes:
- Primer foro. Arteaga, Michoacán, realizado el ocho de noviembre de dos mil diecinueve.
 - Segundo foro. Zamora, Michoacán, realizado el quince de noviembre de dos mil diecinueve.
 - Tercer foro. Zitácuaro, Michoacán, realizado el seis de febrero de dos mil veinte.
 - Cuarto foro. Huetamo, Michoacán, realizado el diez de febrero de dos mil veinte.
- Por lo que considera que al aprobar la Ley de Educación, determina las oportunidades a los indígenas, eliminando con ello, cualquier práctica discriminatoria, asegurándose así, el desarrollo de sus pueblos y comunidades, lo cual, se trabajó en forma conjunta con ellos.
- d) Que, la Ley de Educación emitida, al ser aprobada no genera impacto, que afecte y/o en su caso vulnere la planeación, desarrollo, ejecución, evaluación e impartición, en virtud de que, este derecho a la educación, y propiamente en materia indígena, se encuentran regulados en los artículos 84, 85, 86 y 87, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, numerales que regulan lo establecido en las normas vigentes; por tanto, al llevar a cabo la consulta previa, la consideró realizar por formar parte de un cambio normativo, así la legislatura del Estado de Michoacán, la celebró previo a la aprobación del decreto impugnado, y, por ello, motiva la inexistencia de vulneraciones a los derechos de los pueblos de origen, dado que, con ello respeta la cultura e identidad, así como la libertad de conciencia.
- e) Que en ningún momento a los educandos y los familiares de los mismos se les asigna un rol o papel secundario, sino al contrario se les toma en cuenta para la elaboración de los planes y programas de estudio y en el diseño de la currícula y materiales educativos, además se les hace la invitación a organizaciones de la sociedad civil para que también participaran en este proceso.
- f) Que dicho sistema no es discriminatorio, ya que incorpora a todos los habitantes del Estado, pues considera que, tienen el mismo derecho humano a recibir la educación que sea de su elección y aspiraciones, considerando en lo individual sus capacidades, motivo que no es limitativo en las oportunidades igualitarias y justas dentro de un acceso, así como en la permanencia educativa. Por tanto, contrario a lo señalado por la Comisión, la norma recurrida, no implica una función discrecional y no obligatoria, y que, al referir comunidad educativa, se refiere a conceptos de legalidad y de técnica legislativa en la materia de educación, no con ello pretendiendo como se busca hacer valer, el incorporar lo inexistente, dado que la familia en todo momento podrá participar en el sistema educativo, de conformidad con su propia naturaleza, dejando las obligaciones que se equiparen a quienes les corresponda.

- g) Expone que la Ley combatida no limita el otorgamiento al nivel más alto posible en el derecho a la educación, por el contrario, se evitan limitaciones o restricciones en el derecho a la educación. Así, el Estado en competencia, garantizará y otorgará el derecho a la educación, evitando siempre los actos discriminatorios, de seguridad y certeza jurídica, legalidad y planeación participativa.
- h) Que el derecho humano en la educación, a que se hace referencia en el artículo 60 de la Ley impugnada, dispone que, habrá un docente en cada centro educativo de educación especial, lo que, permite potencializar la educación, como lo dispone el numeral 3 de la Constitución Federal. Por consiguiente, refiere que, la educación será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, de esa forma, se procederá a eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.
- i) En relación con las notificaciones importunas de las visitas domiciliarias y prácticas por tiempo indefinido, refiere que contrario a lo establecido por las accionantes, las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en días y horas hábiles; así, la autoridad competente, podrá de oficio, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, para lo cual deberá notificar previamente, notificación que surtirá sus efectos el mismo día en que se practique su visita, tal como se desprende de los numerales 207 y 209, de la Ley de Educación vigente en la Entidad, la cual no otorga discrecionalidades y tampoco en la práctica las visitas. Por tanto, los plazos establecidos y regulados expresamente en la ley, se encuentran atendidos, lo cual genera certeza jurídica a quien se le practica la visita, garantía de exacta aplicación de la ley y principio de legalidad.
- j) Refiere que en la Ley de Educación que hoy impugna, dentro del articulado se establece una educación inclusiva, de conformidad con el artículo 17, que señala la rectoría de la educación que el Estado garantice, por lo que, será impartida por éste, además de obligatoria, será gratuita, laica, científica, universal, inclusiva, pública, integral y cívica. Asimismo, se relaciona el numeral 23, en virtud de que se establece que, toda educación que se imparta en el Estado será inclusiva, con ello, se erradica toda forma de discriminación, exclusión y segregación, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que el diverso 38 del mismo ordenamiento, señala que, la educación se imparta en el Estado, con base en lo establecido en la Ley General, armonizándose con ello, la equidad que favorece en el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas.
- k) Que con base en los criterios emitidos por esta Suprema Corte, la concurrencia corresponde a las facultades concurrentes que podrán ser ejercidas tanto por la Federación como por las entidades federativas, es decir que, siempre y cuando así, lo disponga la propia Ley Fundamental o porque constituyan una manifestación directa en la Soberanía; por ello, el Legislador Michoacano, en debida observancia a la legalidad, como a la constitucionalidad, establece lo relativo con el sistema educativo en Michoacán, lo cual es relativo con los parámetros en los derechos emitidos por la autoridad Federal, encontrándose facultada para ello.
- l) Que el artículo 112 de la Ley de Educación vigente, señala que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Y que, como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a lo regulado en dicho precepto, por lo que recibirán becas, alimentos y demás apoyos económicos priorizando a los alumnos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Asimismo, expone que el artículo 29 de la ley impugnada, establece que las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, establecerán y determinarán las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, para ello, llevarán a cabo las acciones correspondientes, como lo son, las políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación, y, el celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario.

- m) Con base en lo señalado en los artículos 10 y 1822 de la Ley impugnada, se determina la obligación de las personas en el Estado, para hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, con la finalidad de que reciban la educación constitucionalmente establecida como obligatoria; y que además, deberán de participar en los procesos educativos de los que formen parte, conociendo y ocupándose de su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo integral. En este sentido la norma recurrida, expresa cual será la educación obligatoria y que se entiende por ella.
- n) La educación en sus respectivos niveles, corresponde en principio, con las obligaciones de que las personas en la Entidad, tendrán que hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, ello con el objeto de que, reciban la educación constitucionalmente establecida como obligatoria, de conformidad con lo regulado con el numeral 3 de la Constitución Federal.

Refiere que en ese aspecto la Comisión, carece de sustento al mencionar que, en los artículos 10, 122, 163, 176 y 177 de la Ley impugnada, se imponen cargas y obligaciones a cargo de los tutores respecto de sus pupilos, dado que, si bien es cierto, las obligaciones y responsabilidades son correlativas y no así unilaterales, pues si bien es cierto que, el derecho para intervenir en el proceso educativo, se encuentra diseñado y determinado, dentro de las leyes vigentes en la materia de educación, todo ello en beneficio de los educandos y por consiguiente de las familias que forman parte de la sociedad, del Estado y de los municipios. De tal forma que, derivado de lo anterior, existe la ausencia de exclusión en el diseño, ejecución, evaluación e impartición de la educación, virtud de que, como ya se precisó en líneas de este apartado, las posibles cargas son inexistentes.

- o) Que las autoridades educativas, establecerán las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, de manera equitativa con excelencia, así, el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad, este parámetro se tendrá por satisfecho, con el ofrecimiento de servicios educativos.

Que ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, al igual que en el caso de la educación básica y media superior; por lo que, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, atendiendo a la edad, al desarrollo cognitivo, a la madurez emocional y a los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente. Lo anterior, también será en las acciones similares para el caso de la educación superior.

- p) Que los educandos serán evaluados, en forma integral, comprendiendo una valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio; de tal forma que, las instituciones tendrán la obligación de comunicar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, ello, dado que, los resultados de las evaluaciones parciales o en su caso finales, al igual que observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.
- q) Refiere que el numeral 19 transcrito, expresa la posesión que el Estado cuenta con la rectoría de la educación, misma que, será impartida en todos los correspondientes niveles y modalidades, siendo gratuita para todos, por lo que está prohibido cobrar cualquier tipo de contraprestaciones, incluidas cuotas de inscripción o solicitar pagos regulares o de cualquier otra índole; ningún tipo de donativo podrá considerarse como contraprestación del servicio educativo. Expone que, contrario a lo que argumenta la Comisión, no se vulneran los Principios de Igualdad, No Discriminación, Equidad, Proporcionalidad y Razonabilidad, en la Entrega de Recursos a los Planteles Educativos.
- r) Expone que, si bien, la ley impugnada establece que la educación superior debe ponerse especial énfasis en los jóvenes, no implica que se discrimine por edad a los demás educandos; pues si bien es cierto, en este apartado superior, la obligación de garantizarla le corresponde al Estado, por lo que, las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale.

Refiere que contrario a lo expuesto, el derecho a la educación, se encuentra garantizado por el Estado, erradicando con ello los posibles elementos en el derecho a lo posible; así, el Estado en competencia, deberá de garantizar el nivel de educación superior a la concurrencia, lo que motiva la inexistencia de vulneración en los derechos Constitucionales en la materia.

- s) Refiere que la ley impugnada, no vulnera la consulta de los planes y programas, contenidos y materias, a cargo de la autoridad, dado que, como ya se puntualizó, se llevó a cabo la consulta previa, de la comunidad educativa, la ciudadanía en general y la consulta indígena a los pueblos originarios, lo cual es constitucional, pues no suprime opiniones públicas de docentes, familiares, educandos y sociedad general. Es decir que, es incoherente mencionar que, existe en la Ley que se pretende invalidar, la Inobservancia en la Planeación Participativa y Democrática en la Expedición de Normas Educativa, en los Planes y Programas de Estudios y sus Contenidos, Consulta Previa, Derecho a Decidir y opinar.
- t) Que la sustentabilidad educativa, se relaciona con el desarrollo de una gestión sustentable, la cual construye la manera perdurable del mejoramiento, de una organización escolar o en el conjunto del entorno local, por lo que el término sostenible, perdurable o sustentable de manera insistente, son variables que se incluyen en forma expresa.
- Que el derecho humano a la educación, comprende además la educación, para la sustentabilidad, la que, se conceptualiza como una mirada desde el aprendizaje sustentable, que a partir de datos recientes sobre el aprendizaje de conocimientos y desarrollo de habilidades en los niveles educativos básico, medio y medio superior, producidos en pruebas estandarizadas, se explica la relación mutua y poco sustentable entre educación y desarrollo.
- u) Que los principios rectores de gratuidad y obligatoriedad en los niveles educativos, en materia de educación, contenidas en la Ley de Educación, reúnen y cumplen en forma satisfactoria los principios constitucionales de educación universal e inclusiva.
- v) Que el Estado posee la obligación en la enseñanza de la lectura y la escritura en las lenguas propias de las comunidades indígenas, de tal forma que, las leyes vigentes, buscan el respetar y garantizar, en todo momento impartir una educación bilingüe, así como la implementación de medidas que permitan alcanzar ese objetivo. Así, al reconocer la diversidad cultural frente al racismo y la discriminación permitirá aceptar la diferencia, construir ciudadanía, respetar la dignidad, en suma, hacer una realidad la vigencia de los derechos humanos.
- Con ello, significa el reconocer que en la defensa y protección de sus derechos se requiere de una conceptualización general, pero expresa, que respete los derechos humanos de los pueblos originarios; por lo que, todas las interrelaciones que suelen operar entre las desventajas puramente económicas y las de otro origen, como el racial, étnico, genérico, geográfico, exigen un tratamiento y una intervención específica destinada a modificar el lugar en que los pueblos indígenas, la infancia y las mujeres, por citar algunos colectivos, han sido ubicados en condiciones vulnerabilidad dentro de la sociedad, buscando las causas que la generan e intentando acercarles las estructuras y oportunidades necesarias.
- Por ello estima que, la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, sí considera en sus artículos, la implementación de programas de capacitación o ayuda técnica a fin de que las comunidades gestionen sus modelos educativos y puedan hacerse cargo de la impartición de educación en todos los niveles en la educación.
- w) Expone que la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, cumplió con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, ello en cuanto al proceso legislativo.
- II. En relación con la acción de inconstitucionalidad 177/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:
- a) Refiere que retoma todo lo argumentado en incisos precedentes.
- b) Expone que, en relación con la Consulta a los Pueblos Indígenas en el Estado de Michoacán de Ocampo, se llevó a cabo en forma previa, con fundamento en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución política del Estado de Michoacán de Ocampo; 64, fracción X, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 43 y 45, de Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 43 y 44, del Reglamento de Comisiones y Comités del H. Congreso del Estado; se procedió a Convocar entre otros, al *"FORO ESTATAL DE CONSULTA RUMBO A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO"*, celebrado el día trece de marzo de dos mil veinte, el cual se llevó a cabo en San Jerónimo Purenchécuaro, Municipio de Quiroga, Michoacán, en el Auditorio "Casa de la Cultura", en la Plaza Comunal, a las 9:00 horas, como se acredita con el Acta destacada con esa fecha que ha sido relacionada en el presente informe y que además se anexa al mismo.

III. En relación con el derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas a través de las organizaciones que las representan.

- a) Refiere que el artículo 23 de la ley impugnada determina entre otros que, la educación que será impartida en el Estado, en todo momento será Inclusiva, es decir que este precepto se vincula con los ya referidos numerales de la Constitución General y de la Constitución en el Estado de Michoacán de Ocampo, pues se expresa el eliminar de toda forma la: *discriminación, exclusión y segregación*, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación; aspectos constitucionales salvaguardados, de conformidad con los parámetros internacionales.
 - b) Que, con la emisión de una nueva Ley de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo, el procedimiento legislativo cumplió con la obligación de regular lo establecido en los derechos humanos de educación con personas con discapacidad; por lo que, no se vulneran los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. **Alegatos.** Mediante escritos presentados el trece y dieciocho de noviembre de dos mil veinte, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, realizaron diversas manifestaciones a guisa de alegatos, en las que básicamente reiteraron sus argumentos expuestos en su contestación y demandada.
16. **Causa de improcedencia.** Las partes no hicieron valer alguna causa de improcedencia ni motivo de sobreseimiento.
17. **Pedimento de la Fiscalía General de la República.** La Fiscalía no formuló pedimento en este asunto.
18. **Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la Ministra instructora declaró cerrada la instrucción.

II. CONSIDERACIONES.

19. **Competencia.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴ abrogada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, en términos de sus artículos transitorios quinto y décimo segundo⁵, toda vez que se plantea la posible contradicción entre normas generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
20. **Oportunidad.** El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁶, dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

⁴ “**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]. II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].”

“**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]”.

⁵ “Quinto. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

[...]”

Décimo Segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.”

⁶ “**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)”.

21. En atención a la circunstancia extraordinaria ocasionada con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó los Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020, a través de los cuales se declaró inhábil para dicho órgano jurisdiccional el periodo comprendido entre el dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte, cancelándose el periodo de receso y prorrogándose la suspensión de plazos del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.
22. Particularmente, en los artículos primero, segundo, numerales 2 y 3, y tercero, de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, en los que se prorrogó la suspensión de plazos del primero de junio al treinta de junio y del primero de julio al quince de julio, se permitió la promoción electrónica de los escritos iniciales en los asuntos competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenando proseguir electrónicamente el trámite de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieran impugnado normas electorales, permitiendo habilitar días y horas sólo para acordar los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad que hubieren sido promovidas.
23. Las referidas decisiones plenarias se complementaron con el diverso Acuerdo General 8/2020, mediante el cual se establecieron las reglas para la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; en concreto, se reguló el uso de la firma electrónica u otros medios para la promoción y consulta de los expedientes de acciones de inconstitucionalidad.
24. Bajo este contexto, se advierte que Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicada mediante Decreto 330, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, fecha en la que se encontraban suspendidas las labores de este Alto Tribunal.
25. Ahora, debe tomarse en consideración que las demandas, tanto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo⁷, así como la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el tres de agosto de dos mil veinte; así como que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió a partir del tres de agosto y concluyó el uno de septiembre de dos mil veinte.
26. En ese sentido, toda vez que las demandas se presentaron el día en que inició el plazo respectivo, se concluye que la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente.
27. **Legitimación.** A continuación, se procede analizar la legitimación de las promoventes de la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para su ejercicio.
28. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, en relación con el diverso 11, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional⁸, las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
29. En el caso, la demanda de **acción de inconstitucionalidad 168/2020**, fue suscrita por Uble Mejía Mora, en su carácter de Secretario Ejecutivo encargado de despacho por ministerio de ley y, por tanto, como representante de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo**⁹, lo que acredita con la copia certificada del nombramiento de ocho de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por el Presidente de dicha Comisión Estatal, que acredita su designación en ese cargo; así como copia certificada del *"acta de sesión extraordinaria para declarar la ausencia definitiva del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos"*, celebrada por el Consejo de dicha Comisión Estatal, el nueve de diciembre de dos mil diecinueve; consecuentemente dicho funcionario cuenta con facultades para representar a la CEDH y promover

⁷ La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó su escrito de demanda de acción de inconstitucionalidad el veintidós de junio de dos mil veinte en la Oficina de Correos de México, de dicha entidad.

⁸ "Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II".

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario".

⁹ En términos de los artículos 26 y 43, fracción VII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra establecen:

"Artículo 26. Cuando el Consejo declare la ausencia definitiva del Presidente de la Comisión, **quedará como encargado del despacho el titular de la Secretaría Ejecutiva**, en tanto se designa al nuevo titular conforme al presente ordenamiento, en un plazo no mayor de treinta días se determinará el procedimiento de designación."

"Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VII. Las demás que le asigne la ley."

acciones de inconstitucionalidad a su nombre, de conformidad con los artículos 12, fracción I, 13, fracción XXVII, 18 y 27, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo¹⁰.

30. Por su parte, la demanda de **acción de inconstitucionalidad 177/2020**, fue suscrita por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, lo que acredita con la copia certificada del acuerdo de doce de noviembre de dos mil diecinueve, que acredita su designación en ese cargo por el periodo comprendido del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual fue otorgado por el Pleno del Senado de la Republica en sesión de siete de noviembre de dos mil diecinueve; funcionaria que cuenta con facultades para representar a la CNDH y promover acciones de inconstitucionalidad a su nombre, de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹¹.
31. Ahora, de acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹², la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad respecto de leyes estatales que contraríen el orden constitucional; luego, en el caso, las comisiones promovieron acción en contra de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante Decreto 330, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, la cual estiman vulnera derechos humanos reconocidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 14, 16, 17, 22 y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Pacto de San Salvador"; así como los diversos 4, 5, 6, 7 y 8, del Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y, 1 y 4.3, de la Convención sobre Derechos de las personas con Discapacidad.
32. Por lo anterior, se concluye que, tanto el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal, como la Comisionada Presidenta de la CNDH cuentan con legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad.
33. **Procedencia.** Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.
34. Del análisis de las constancias que integran el presente asunto se observa que las partes no hicieron valer motivo alguno de improcedencia. Sin embargo, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte de oficio que ha sobrevenido una causa de improcedencia respecto de la fracción VIII del artículo 112 de la ley impugnada, reformado después de la presentación de la demanda, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

¹⁰ "Artículo 12. La Comisión se integra por:

I. El Presidente;"

"Artículo 13. Son atribuciones de la Comisión: (...)

XXVII. Proponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal expedidas por el Congreso, que vulneren los Derechos consagrados en la Constitución y en los tratados Internacionales de los que México sea parte;"

"Artículo 18. El Presidente es el representante legal y autoridad ejecutiva responsable de la Comisión."

"Artículo 27. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión;"

¹¹ "Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)"

¹² "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;"

35. La norma impugnada originalmente, establecía:

Artículo 112. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

[...]

VIII. Recibir becas, alimentos y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

36. La norma reformada tiene el texto siguiente:

Artículo 112. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

[...]

(REFORMADA, P.O. 4 DE MAYO DE 2021)

*VIII. Recibir becas, alimentos, **productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual** y demás apoyos económicos priorizando a las y los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;*

37. Dicha reforma satisface los criterios de nuevo acto legislativo¹³, pues es producto de un proceso legislativo realizado en todas sus etapas, e introduce un cambio material o sustantivo porque modifica el alcance normativo del derecho previsto en la fracción VIII impugnada.
38. En consecuencia, los efectos de esa norma han cesado, pues en términos del artículo 105, penúltimo párrafo, constitucional, no es posible imprimir efectos retroactivos a una eventual declaratoria de invalidez en esta acción de inconstitucionalidad, dado que esa norma impugnada no pertenece a la materia penal. Por lo tanto, debe sobreseerse y **se sobresee respecto de la fracción VIII del artículo 112 de la ley impugnada**, con fundamento en los numerales 65 y 19, fracción V, en relación con el 20, fracción II, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

III. ESTUDIO.

39. **Precisión de la litis.** Por razones metodológicas, los temas planteados en estas acciones de inconstitucionalidad se agruparán en cuestiones que no necesariamente coinciden con el orden en que aparecen formuladas en los escritos respectivos.
40. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna, específicamente, los artículos 23, 84 a 87 y 94 a 102 de la Ley de Educación local.
41. Por su parte, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, si bien hace argumentos en los que aparentemente impugna la totalidad de la Ley citada, de un análisis de su demanda se advierte que en realidad cuestiona los artículos siguientes: 7, 10, 18, fracciones III y IV, 19, 23, 29 fracciones I, VIII y X, 38, 43, 44, 46, 47, 62, 73, 75, 84 a 87, 94 a 102, 112, fracción VIII (Se sobreseyó conforme al considerando anterior), 122, 163, 176, 177, 204, 205, 207, 209 a 219, 227 y Noveno transitorio, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante Decreto 330, publicado en el Periódico Oficial del de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

¹³ Tesis P/JJ. 25/2016 (10a.): ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.

42. En consecuencia, se estudiarán los conceptos de invalidez relacionados con violaciones al procedimiento legislativo, en función de su potencial invalidante. Y en seguida, se estudiarán los temas en que se impugna el contenido de la Ley de Educación local, agrupándolos en función de su contenido. Lo anterior, de acuerdo con el siguiente cuadro:

TEMA	CONTENIDO
1	VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO
2	VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO RELACIONADAS CON LA CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	2.1. Consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
	2.2. Consulta a personas con discapacidad.
	2.3. Análisis del proceso legislativo.
3	VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD
	3.1. El derecho a la educación.
	3.2. Contenido y alcance del principio de progresividad.
	3.3. Análisis de las normas impugnadas.
	3.3.1. Artículo 29, fracción VIII.
	3.3.2. Artículos 62 y Noveno transitorio.
	3.3.3. Artículo 75.
4	CLÁUSULA DEMOCRÁTICA, PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LA ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS A CONTEXTOS REGIONALES Y LOCALES
5	OBLIGACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES DE HACER QUE LOS MENORES RECIBAN EDUCACIÓN, Y DE ESTOS DE RECIBIRLA
	5.1. Interés superior del menor.
	5.2. La educación como bien básico para la autonomía.
	5.3. Régimen constitucional.
6	EXCLUSIÓN DE LA FAMILIA EN SENTIDO AMPLIO Y TUTORES EN EL PROCESO EDUCATIVO
7	FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS
	7.1. La educación que imparten los particulares.
	7.2. Discrecionalidad de la autoridad para el otorgamiento de becas y calificación del aumento en los costos en la educación.
	7.3. Procedimiento bajo el que las autoridades educativas ejercen acciones de vigilancia.
	7.4. Nivel de credibilidad que puede asignarse a las actuaciones practicadas por los funcionarios públicos visitantes.
	7.5. Sanciones administrativas.
8	INDEBIDA REGULACIÓN DE BECAS
9	VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD, AL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA
10	DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y SISTEMA DE EVALUACIÓN INADECUADO
11	DESIGUALDAD EN LOS RECURSOS A PLANTELES EDUCATIVOS
12	REMISIONES INDEBIDAS QUE INVADEN COMPETENCIAS RESERVADAS
13	INCONSTITUCIONALIDAD POR REPLICAR CONTENIDOS RESERVADOS A LA FEDERACIÓN
14	SOSTENIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN
15	ARGUMENTOS RESTANTES

TEMA 1. VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

46. En el *vigésimo primer* concepto de invalidez, la Comisión Estatal de Derechos Humanos argumenta que la Ley de Educación del Estado de Michoacán debe invalidarse, porque en el procedimiento legislativo se cometieron las siguientes violaciones:
- No se tomaron en cuenta las iniciativas de Ley de Educación, porque la que finalmente se aprobó se basó en un proyecto de ley que no estaba armonizado con la Ley General de Educación, conocido como “ley machote”.
 - La minuta que se envió al Poder Ejecutivo no se firmó por todos los secretarios, como ordena el artículo 42 de la Constitución local, quienes fueron substituidos ilegalmente en la sesión en que se aprobó la Ley de Educación, y el secretario que finalmente firmó la minuta, no estuvo presente.
 - Durante la sesión plenaria de quince de mayo de dos mil veinte, en que la legislatura aprobó la Ley de Educación, hubo un momento en que faltó quorum, por lo que debió suspenderse e ir a receso.
 - No se convocó ni distribuyeron los dictámenes con veinticuatro horas de antelación, como establece el artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso local.
 - Además, al parecer se distribuyeron dos dictámenes, porque en la sesión un diputado aludió al inciso c) del artículo 183 del proyecto de ley, inciso inexistente en el artículo respectivo del dictamen aprobado en comisiones.
48. Este Tribunal Pleno considera **infundado** el concepto de invalidez. En primer lugar, se expondrá la doctrina jurídica general relativa a las violaciones al procedimiento legislativo. En seguida se analizará el procedimiento legislativo del que derivó la ley impugnada a la luz de la misma.
49. Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que una ley avalada por una amplia mayoría de un congreso elegido democráticamente, respetando las normas de una deliberación democrática, está revestida de una fuerte presunción de constitucionalidad. En este escenario, hay razones para que los tribunales constitucionales sean deferentes con el legislador, lo que se traduce en que sólo ante razones de peso considerable debe declararse su inconstitucionalidad.
50. En estas condiciones, para invalidar un ordenamiento por violaciones al procedimiento legislativo, es imperativo cerciorarse de que se trata de violaciones que realmente hayan trascendido a los principios que dotan de valor a las decisiones democráticas.
51. Este Tribunal Pleno ha sostenido en distintos precedentes¹⁴ el criterio consistente en que no cualquier violación del procedimiento legislativo tiene el potencial de invalidar la totalidad de la ley, sino sólo aquellas que trasciendan a su calidad democrática porque lesionen el principio de participación de todas las fuerzas políticas representativas en condiciones de igualdad y libertad, así como las que desconozcan el principio de deliberación democrática, es decir, las que afecten a las condiciones para que pueda desarrollarse una genuina deliberación política.

¹⁴ Tesis P. L/2008: “**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL.** Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quorum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) El procedimiento deliberativo debe cumplir con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención.”

52. En efecto, una violación al procedimiento legislativo, en términos generales, es trascendente cuando merma significativamente las condiciones deliberativas sobre las iniciativas de ley, como cuando se excluye del debate a las minorías parlamentarias o a cualquier fuerza política con representación o como cuando se delibera sin contar con la información relevante y/o sin el tiempo adecuado para analizarla.
53. Lo anterior tiene sentido si se parte de los fundamentos del proceso democrático, es decir, de las razones por las cuales se estima que el método de decisión democrática es valioso frente a otros métodos de decisión política¹⁵. Lo que dota de valor al método democrático es que intenta reproducir las condiciones de una deliberación racional informal, pero superando sus inconvenientes operativos, como la ausencia de límites temporales para tomar una decisión, la exigencia de que participen todos los afectados o la exigencia de unanimidad.
54. Así es, el método de deliberación racional informal es valioso porque tiene un valor epistémico, es decir, parte del supuesto de que si todos los afectados por la decisión a tomar participan en un debate con acceso a toda la información relevante, en el que respeten reglas de racionalidad deliberativa y adopten un punto de vista imparcial, el consenso resultante será con mayor probabilidad correcto.
55. La deliberación democrática pretende reproducir las reglas que dotan de valor epistémico a la deliberación racional informal pero superando sus inconvenientes operativos, a través de la imposición de límites de tiempo para debatir y decidir, mediante la adopción del método de representación por la imposibilidad de que participen directamente todos los afectados sin una merma significativa de su autonomía, y recurriendo a la regla de la mayoría para evitar los inconvenientes prácticos de la regla de la unanimidad.
56. En este sentido, las violaciones al procedimiento legislativo que deben estimarse trascendentes son, exclusivamente, aquellas que impacten significativamente en las condiciones que dotan de valor epistémico al método democrático, es decir, las que excluyan de la deliberación a fuerzas políticamente representativas (convocatoria y votación), o las que afecten las condiciones para poder deliberar racionalmente como son, entre otras, el acceso oportuno a la información relevante, como cuando se somete a discusión una propuesta de ley cuyo contenido se ignora o no se ha tenido el tiempo suficiente para analizarlo.
57. El resto de violaciones al procedimiento, en la medida en que no afecten a estos principios, no deben considerarse invalidantes por razones de economía.
58. Ahora bien, del análisis del proceso legislativo este Tribunal Pleno no advierte que se haya cometido alguna violación que trascienda a los principios de la deliberación democrática y tenga efecto invalidante.
59. De las constancias del proceso legislativo (fojas 432 y ss.), especialmente del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria (fojas 492 y ss.) y sometido a consideración del Pleno de la legislatura, se advierte que en el dictamen que se sometió al Pleno fueron tenidas en consideración cuatro iniciativas distintas (leídas ante la Cámara en sesiones anteriores), por lo que no hay elementos para estimar, como se afirma en el concepto de invalidez, que las iniciativas no fueron tenidas en cuenta, con independencia de cuál de esas iniciativas fue acogida finalmente por el Pleno luego de haber sido discutida y de los posibles vicios de validez substantivos que pudiera tener, pues esto no trasciende a los principios fundamentales del proceso legislativo.
60. Por otra parte, el artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, establece que:

"ARTÍCULO 247. No podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o Propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a los diputados por cualquier medio, por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria al día de la Sesión."

¹⁵ Véase, *inter alia*, Nino, Carlos S., *La Constitución de la democracia deliberativa*, ed. Gedisa, Barcelona; Nino, Carlos S., *Fundamentos de Derecho Constitucional*, ed. Astrea, Buenos Aires; Ferreres Comella, Víctor, *Justicia Constitucional y Democracia*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

61. Y el artículo 217 del mismo ordenamiento que:

“ARTÍCULO 217. Las sesiones que celebra el Congreso son:

I. Ordinarias: las que se efectúen en los días que determine la Ley; y,

(REFORMADA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

II. Extraordinarias: Las que se realicen cuando así lo demanden los asuntos a tratar por su urgencia o gravedad, a juicio de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva o a petición del Ejecutivo.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE NOVIEMBRE DE 2020)

Las Sesiones contarán con los intérpretes necesarios en la lengua de señas mexicanas para que, en lugar visible, traduzca en tiempo real. Dicha traducción será transmitida en la página de internet y en las diferentes plataformas oficiales electrónicas del Congreso.

(ADICIONADO, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

El Presidente del Congreso convocará a sesión extraordinaria con al menos doce horas de anticipación, salvo que la convocatoria se haga en el Pleno antes de la conclusión de otra sesión, en cuyo caso se podrá sesionar al término de la misma.”

62. A fojas 533 y ss. del expediente obra el acta notarial mil noventa y ocho, tirada ante la fe del notario público 93 de la ciudad de Morelia, Michoacán, en la que se hizo constar a solicitud de Beatriz Barrientos García, Secretaria de Servicios Parlamentarios de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que por instrucciones del Presidente del Congreso, mediante correo electrónico enviado el día catorce de mayo de dos mil veinte, a las cuatro horas dieciséis minutos, pasando meridiano, se convocó a los diputados a la sesión extraordinaria del día quince de mayo del mismo año, a las doce horas, y se les envió la orden del día y el dictamen de la Ley de Educación.
63. Entonces, en cuanto a la convocatoria, es infundado el concepto de invalidez, pues se convocó a los diputados con una anticipación mayor a doce horas, que es la que marca el artículo 217 de la ley citada, ya que se les convocó a las dieciséis horas y dieciséis minutos del día anterior a la sesión de quince de mayo de dos mil veinte, a las doce horas, es decir, con casi veinte horas de antelación.
64. Respecto de la oportuna repartición del dictamen, es cierto que se cometió una violación formal al artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, porque el dictamen se repartió con casi veinte horas de anticipación, lo que es menos que las veinticuatro horas que exige la ley.
65. Sin embargo, este Tribunal Pleno estima que esa violación formal de la ley no trascendió de manera fundamental a los principios de la deliberación democrática, especialmente al conocimiento de la información relevante sobre la que versará la deliberación, si se tiene en consideración que la propia ley admite que se convoque a sesiones extraordinarias, como fue el caso, con una anticipación de doce horas, menor a la ordinaria que es de veinticuatro horas, por lo que es de suponer que el legislador consideró que este tiempo era suficiente para imponerse de la información relevante en estos casos excepcionales; que el dictamen se repartió con una anticipación de cinco sextas partes de la que exige la ley en los casos ordinarios, es decir, con una antelación de veinte de veinticuatro horas; que del Diario de Debates se advierte que durante la discusión del dictamen de la Ley de Educación local (punto decimoprimer de la orden del día, fojas 464 y ss. *ibídem*) ningún diputado argumentó durante la discusión desconocer el dictamen ni presentó moción al respecto, lo que indica que los diputados consideraron que tuvieron el tiempo suficiente para ponderar el contenido del dictamen; que las iniciativas de Ley de Educación habían sido leídas ante el Pleno del Congreso previamente, por lo que no les eran desconocidas, y que la propuesta de ley del dictamen sometido a consideración fue leída íntegramente durante esa sesión (fojas 464 y ss.); que durante la discusión del dictamen se dio la oportunidad de intervenir a quienes quisieron hacerlo; y que el dictamen se avaló en lo general, luego de haberlo discutido, por unanimidad de los presentes, y en lo particular, por una mayoría casi unánime (foja 490 *ibídem*).
66. Luego, este Tribunal Pleno no advierte elementos en el proceso legislativo que permitan sustentar que esa violación formal de la ley provocó que los diputados desconocieran o no tuvieran el tiempo suficiente para valorar el contenido del dictamen, y que hubiera trascendido a la calidad democrática de la decisión, por lo que se desestima el concepto de invalidez en este aspecto.

67. No es obstáculo el argumento de que, “al parecer”, se repartieron varios dictámenes, porque un diputado reservó a discusión el inciso c) del artículo 183 del proyecto de ley, pero del dictamen no se advierte que ese artículo tuviera incisos. La razón es que esa observación especulativa no es suficiente para revelar que los diputados desconocieran el dictamen sometido a discusión, por las mismas razones que se mencionaron: no hubo moción o alegato al respecto durante la sesión.
68. En relación con la supuesta falta de quorum durante la sesión, esta Corte considera infundado el argumento, pues de las constancias del Diario de Debates (fojas 432 y ss.) de la sesión de quince de mayo de dos mil veinte se advierte, que si bien se solicitó la verificación del quorum en varias ocasiones, en todas ellas se comprobó que había quorum legal (la mitad más uno de los miembros del Congreso¹⁶, es decir, veintiuno de cuarenta¹⁷), lo que además se refleja en las votaciones de la Ley de Educación impugnada, en que votaron veintiún diputados (foja 490).
69. Por último, esta Corte desestima el concepto de invalidez en la parte en que se argumenta que se cometió una violación invalidante del procedimiento legislativo, porque la minuta que se envió al Poder Ejecutivo no se firmó por todos los secretarios, como ordena el artículo 42 de la Constitución local¹⁸, quienes fueron substituidos ilegalmente en la sesión en que se aprobó la Ley de Educación, y el secretario que finalmente firmó la minuta, no estuvo presente.
70. Es cierto que la comunicación del decreto de la Ley de Educación impugnada al Ejecutivo local (foja 1262) se firmó únicamente por uno de los diputados que fungieron como secretarios en la sesión de quince de mayo de dos mil veinte, Arturo Hernández Vázquez, y que firmó otro diputado que aunque es miembro de la mesa directiva, no se advierte hubiera fungido como secretario en esa sesión, Octavio Ocampo Córdova, y que no firmó el diputado Baltazar Gaona García, quien sí fungió como secretario en la sesión. También es cierto que de esos secretarios, sólo los dos últimos formaban parte regular de la mesa directiva, según se advierte del acuerdo 380, de veintiséis de febrero de dos mil veinte (foja 524). Y también lo es que el Presidente nombró a dos secretarios que no pertenecían a la mesa directiva, al diputado Arturo Hernández Vázquez y al diputado Humberto González Villagómez, para la sesión extraordinaria de quince de mayo de dos mil veinte (foja 432, en substitución de la titular de esa secretaría que solicitó permiso para ausentarse de la sesión, según se advierte de la foja 522).
71. Sin embargo, a juicio de esta Suprema Corte, ello no se tradujo en una violación que trascienda de manera fundamental a los principios de la deliberación democrática, pues no impidió que participaran todas las fuerzas políticas en condiciones de libertad e igualdad, ya que ha quedado claro que fueron convocadas oportunamente, y tampoco impidió, por las razones que se mencionaron, que se conociera la información relevante para deliberar, oportunamente, ni que se pudiera deliberar adecuadamente.
72. Estos hechos tampoco trascendieron a la voluntad legislativa, pues al margen de que sólo uno de los secretarios que fungió como tal en la sesión, firmó la comunicación del decreto al Ejecutivo, ello no tiene potencial invalidante en la medida en que no hay duda de que el contenido de la Ley de Educación aprobada es el mismo que el de la ley enviada al Ejecutivo para su publicación.
73. Ahora bien, el artículo 33, fracciones X y XXIII, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso local¹⁹, establece como facultades del Presidente firmar con los Secretarios las minutas de Ley o Decreto, así como designar al diputado que asuma una secretaría para una sesión, ante la ausencia del titular.

¹⁶ Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán: ARTÍCULO 220. No puede celebrarse ninguna sesión sin la concurrencia de **la mitad más uno**, del número total de Diputados.

¹⁷ Constitución local: Artículo 20.- El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.

(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 1980)

Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

(REFORMADO, P.O. 20 DE ENERO DE 2020)

El Congreso del Estado estará integrado por **veinticuatro** diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y **dieciséis** diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

¹⁸ Artículo 42.- Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por el Presidente y los secretarios, y los acuerdos sólo por éstos. Las leyes o decretos se promulgarán en esta forma: "El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta": (Texto de la Ley o decreto).

¹⁹ ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

[...]

X. Firmar con los Secretarios las minutas de Ley y Decreto, así como el acta aprobada de cada Sesión;

[...]

XXIII. Designar al Diputado que asuma una Secretaría, en el curso de una Sesión o para ésta, ante la ausencia del Secretario titular respetando el origen partidista;

74. En el caso, sabemos que el Presidente designó a dos secretarios para la sesión de quince de mayo de dos mil veinte, en substitución de los titulares, uno de los cuales se ausentó por razones de salud, de lo que no se advierte violación procesal alguna.
75. Y contrario a lo que se afirma en el concepto de invalidez, los secretarios que firmaron la comunicación al Ejecutivo, Arturo Hernández Vázquez y Octavio Ocampo Córdova, sí estuvieron presentes en la misma, como se advierte de la votación (foja 490), aunque sólo el primero fungió como secretario en esa sesión.
76. Y si bien la norma citada establece que las minutas de decretos, mediante las que se comunica la ley aprobada al Ejecutivo para su promulgación y publicación, deben ser firmadas por los secretarios, lo cierto es que según la ley citada es una atribución común a cada uno de los tres secretarios²⁰ el suscribir conjuntamente con el Presidente las minutas de decreto aprobadas en las sesiones, por lo que puede sostenerse que cada uno de ellos tiene fe pública y que, si el contenido de la ley aprobada por el Congreso es el mismo de la ley comunicada al Ejecutivo, habiendo firmado al menos uno de los secretarios, esa comunicación es suficiente para considerar que dicha violación no trascendió a la voluntad legislativa.

TEMA 2. VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO RELACIONADAS CON LA CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

77. Las accionantes sostienen, entre otra cosas, que debe invalidarse el decreto número 330, mediante el cual se expidió la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, porque vulnera el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas así como de las personas con discapacidad, reconocidos en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respectivamente, en la medida en que las disposiciones normativas que los integran impactan significativamente a los pueblos y comunidades indígenas, además de que están estrechamente vinculadas con los derechos de las personas con discapacidad, al regular cuestiones relativas a la educación indígena e inclusiva.
78. Este Tribunal Pleno considera que son **fundados** los argumentos sostenidos por las comisiones accionantes, con base en las consideraciones siguientes.
- 2.1. Consulta indígena.**
79. En relación con el derecho a la consulta, es criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que el hecho de que las medidas legislativas que incidan directamente en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas de una entidad federativa, puedan resultar benéficas para esos grupos, no es justificación para omitir consultarles previamente a la toma de decisiones.
80. Al respecto, este Tribunal Pleno ha sostenido en reiteradas ocasiones que, independientemente del beneficio material que una medida legislativa o reglamentaria pueda generar en las condiciones de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, existe una obligación constitucional ineludible de consultar previamente a estos grupos cuando tales medidas puedan afectarles de manera directa.
81. Al resolver la **controversia constitucional 32/2012**²¹ se sostuvo que los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo obligan a las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y tribales mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

²⁰ ARTÍCULO 36. Son atribuciones comunes a los secretarios:

[...]

IV. Suscribir los acuerdos del Pleno y conjuntamente con el Presidente las minutas de Ley o Decreto y las actas aprobadas de las sesiones; y,

²¹ Fallada en sesión de veintinueve de mayo de dos mil catorce, por mayoría de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Cossío Díaz en contra de las consideraciones, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pardo Rebolledo con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Aguilar Morales, Vallis Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pérez Dayán con salvedades en cuanto a la aplicación de la jurisprudencia ante la existencia de un municipio indígena, y Presidente Silva Meza con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. El Ministro Franco González Salas votó en contra.

82. En dicho precedente, se consideró que el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas se desprende de los postulados del artículo 2° constitucional, relativos a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, así como a la igualdad y a la no discriminación, por lo que, a pesar de que la consulta indígena no estuviera prevista expresamente como parte del procedimiento legislativo, en términos del numeral 1° de la Constitución Federal, así como de los diversos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo formaban parte del parámetro de regularidad constitucional, imponiendo por sí mismos toda una serie de obligaciones a las autoridades mexicanas, antes de tomar decisiones que pudieran afectar de manera directa a los grupos que protege el Convenio.
83. Por consiguiente, se concluyó que en los supuestos de una posible afectación directa a las comunidades indígenas que habitan en su territorio, las legislaturas locales se encuentran obligadas a prever una fase adicional en el procedimiento de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población.
84. Además, a la par del desarrollo de criterios específicos para evaluar la validez de las consultas a las comunidades indígenas y afromexicanas, se ha ido precisando, caso por caso, qué debe entenderse por "*medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*", de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
85. Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015**²², se concluyó que cuando el objeto de regulación de una legislación eran precisamente los derechos de personas que se rigen por sistemas normativos indígenas, era evidente que se trataba de leyes susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas.
86. Posteriormente, en la **acción de inconstitucionalidad 31/2014**²³ se consideró que las disposiciones impugnadas implicaban medidas legislativas que incidían en los mecanismos u organismos a través de los cuales las comunidades indígenas podían ejercer sus derechos de participación en las políticas públicas que afectaban a sus intereses.
87. Asimismo, en la **acción de inconstitucionalidad 84/2016**²⁴ se consideró que existía posibilidad de afectación directa en el sentido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud de que las leyes analizadas regulaban instituciones destinadas a atender las necesidades de educación superior de los pueblos y comunidades indígenas.
88. De lo anterior se advierte que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que las comunidades indígenas y afromexicanas deben ser consultadas conforme a los estándares del Convenio referido, siempre que la norma general sea susceptible de afectar a estos grupos de manera especial y diferenciada frente al resto de la población.
89. Asimismo, el Tribunal Pleno ha reconocido que la afectación directa a los pueblos y comunidades indígenas y tribales a los que alude el artículo 6 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y cuya mera posibilidad da lugar a la obligación de consultarles una medida legislativa, no se refiere exclusivamente a la generación de algún perjuicio.
90. En la **acción de inconstitucionalidad 151/2017**²⁵ se declaró la invalidez de diversas normas cuyo propósito manifiesto era promover el rescate y la conservación de la cultura de un grupo indígena en una entidad federativa. Asimismo, tanto en la **acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su**

²² Resueltas en sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

²³ Resuelta el ocho de marzo de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Medina Mora I., y Laynez Potisek votaron en contra. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El Ministro Pardo Rebolledo reservó su derecho de formular voto concurrente.

²⁴ Fallada en sesión de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas y adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

²⁵ Fallada en sesión de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

acumulada 118/2019²⁶ como en la **acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019²⁷** se declaró la invalidez de disposiciones normativas porque no se consultaron de manera adecuada, a pesar de que tales normas abiertamente pretendían garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de una entidad federativa, a elegir dirigentes conforme a sus prácticas tradicionales.

91. Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 81/2018²⁸** se invalidaron también por consulta deficiente, diversas disposiciones cuyo objetivo explícito era elevar la calidad de vida de los pueblos indígenas y las comunidades afro-descendientes del Estado de Guerrero.
92. En dicho precedente, el Tribunal Pleno estimó que los procedimientos de consulta debían preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta, que si bien debían ser flexibles, lo cierto era que debían prever necesariamente algunas fases que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, asimismo, se refirió que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, debían observar, como mínimo, las características y fases siguientes:
 1. **Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.
 2. **Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.
 3. **Fase de deliberación interna.** En esta etapa –que resulta fundamental- los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
 4. **Fase de diálogo** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.
 5. **Fase de decisión**, comunicación de resultados y entrega de dictamen.
93. Así mismo, este Tribunal Pleno ha sostenido en diversos precedentes, entre otros, en la **acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019 y en la acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019**, que la consulta indígena debe reunir las siguientes características:

²⁶ Falladas en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán separándose de las consideraciones que reconocen la categoría del municipio indígena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, El Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

²⁷ Falladas en sesión de doce de marzo de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos.

En dicho asunto se declaró la invalidez del Decreto número 204 que reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en la medida en que las modificaciones propuestas son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad y, en consecuencia, se consideró que debió cumplirse con la obligación de consultar en forma previa a la emisión del decreto.

²⁸ Fallada el veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales por algunas razones diversas, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. Los Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, expedida en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Los Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

94. La consulta debe ser previa. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
95. La consulta debe ser culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
96. La consulta debe ser informada. Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previamente y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto de forma voluntaria.
97. La consulta debe ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.
98. En estos casos, el Tribunal Pleno ha explicado que, para el efecto de determinar la invalidez de una norma general por vulnerar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, no es relevante si la medida es benéfica para ellos a juicio del legislador²⁹, en tanto que la consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades, por lo que, la afectación directa, no podía tener una connotación exclusivamente negativa, sino que más bien se trataba de una acepción más amplia que abarca la generación de cualquier efecto diferenciado en la particular situación de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas a raíz de una decisión gubernamental, pues estimar que la afectación directa fuese sólo aquella que perjudicara a esos grupos bajo los estándares del legislador, implicaría realizar un pronunciamiento a priori sobre la medida que no es compatible con el propósito del Convenio Internacional del Trabajo.
99. Lo anterior se reiteró en la **Acción de Inconstitucionalidad 136/2020**, en la que el Pleno de este Tribunal declaró la invalidez del Decreto número 460, por el que se adicionaron los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veinte.
100. En ese sentido, con base en los precedentes resueltos por este Alto Tribunal se concluye que la consulta indígena se atrinchera como un contenido constitucional que se erige como parámetro de control constitucional en dos vertientes, como derecho sustantivo, cuya violación puede ser reclamada respecto de un contenido normativo, o bien, como requisito constitucional del procedimiento legislativo, en cuyo caso puede analizarse en acción de inconstitucionalidad, como una violación al procedimiento legislativo.

2.2. Consulta a personas con discapacidad.

101. Por su parte, en relación con el derecho a la consulta en materia de derechos de las personas con discapacidad, previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁰, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que también forma parte de las formalidades esenciales del procedimiento.

²⁹ Criterio sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 151/2017, 116/2019 y su acumulada 117/2019, y **81/2018**.

³⁰ Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados partes se comprometen a:

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

102. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 33/2015**³¹ el Pleno determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad de actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos esos grupos.
103. En dicho asunto, se sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra la sociedad civil, y más concretamente, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad, al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.
104. Por su parte, al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**³², el Pleno de este Tribunal Constitucional señaló que como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:
- a) **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
 - b) **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
 - c) **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

³¹ Fallada en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldivar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa "al igual que de los certificados de habilitación de su condición", 16, fracción VI, en la porción normativa "los certificados de habilitación"; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Los Ministros Luna Ramos, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldivar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. En dicho asunto se declaró la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI –únicamente en la porción normativa que señala: "al igual que de los certificados de habilitación de su condición", 16, fracción VI –sólo en la porción normativa que señala: "los certificados de habilitación", y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince, por ser contrarios a los derechos humanos de igualdad, libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, pues la circunstancia de que se pretenda requerir a las personas con la condición de espectro autista, un documento que avale sus aptitudes para poder ingresar al sector laboral y productivo, se traduce en una medida que lejos de coadyuvar a su integración a la sociedad en general y al empleo en particular, constituye un obstáculo injustificado para poder acceder a una vida productiva en las mismas condiciones y oportunidades que el resto de la población.

³² Fallada en sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- d) **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
 - e) **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
 - f) **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
 - g) **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.
105. Además, en el señalado precedente se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.
106. De manera más reciente, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 109/2016**³³, este Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 367, fracción III, párrafo segundo y 368 Bis del Código Civil del Estado de Chihuahua, publicados mediante Decreto 1447/2016 XX P.E., de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, ante la falta de consulta a personas con discapacidad.
107. En suma, se puede considerar que las consultas previas en materia indígena y de derechos de personas con discapacidad son formalidades esenciales del procedimiento legislativo cuando se actualizan los estándares precisados.

2.3. Análisis del proceso legislativo.

108. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnan la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, entre otras cosas, porque durante el procedimiento legislativo se omitió consultar a los pueblos indígenas y a las personas con discapacidad, lo que era exigible porque en su opinión dicha ley impacta significativamente en los derechos de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad, como se advierte de las siguientes disposiciones:

“Artículo 23. Toda la educación que se imparta en el Estado será Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y segregación, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que:

³³ Fallada en sesión celebrada el veinte de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos.

I. Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

II. Eliminará las distintas barreras educativas, sean estas físicas, tecnológicas, de movilidad, sociales, económicas, entre otros que puedan enfrentar cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas pertinentes en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

III. Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos; y,

IV. Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, con el fin de atender a los educandos que presentan los diferentes tipos y grados de discapacidad y necesidades educativas especiales. Dicha educación se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión consensuada e informada, previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

[...]"

CAPÍTULO VI

DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA

"Artículo 84. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas en tanto medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas."

"Artículo 85. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada y culturalmente adecuada de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, cada vez que se prevean medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2° de la Constitución y 3° de la Constitución local."

"Artículo 86. La Secretaría implementará los programas producto de que la autoridad educativa federal se coordine con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.

Para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, la autoridad educativa estatal actuará conforme a lo establecido por la Ley General, además de que implementará mecanismos para recopilar las opiniones de las instituciones de educación indígena y de los diversos actores sociales involucrados en ésta."

"Artículo 87. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II. Coordinarse con las autoridades correspondientes y con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, o su equivalente, a una consulta para la elaboración e implementación de programas educativos regionales que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III. Además de distribuir los materiales y libros de texto gratuitos, solicitar, en su caso, la autorización de la autoridad educativa federal para elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio estatal;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones de Michoacán, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas y manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas que existen en la entidad;

V. Poner a consideración de la autoridad educativa federal, para efectos de la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe; y,

VII. Promover la coordinación interinstitucional para la implementación de esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

[...]"

CAPÍTULO IX

DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

"Artículo 94. La educación inclusiva es un proceso que parte del respeto a la dignidad humana y de la valoración a la diversidad y que, en consecuencia, propicia que todas las personas, especialmente de los sectores sociales en desventaja, desarrollen al máximo sus potencialidades, mediante una acción pedagógica diferenciada y el establecimiento de condiciones adecuadas a tal diversidad, lo que implica la eliminación o minimización de todo aquello que constituya una barrera al desarrollo, aprendizaje y a la participación en la comunidad escolar.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos de aprendizaje y necesidades educativas especiales de todos y cada uno de los educandos.

La educación especial se atenderá a través de los Servicios Educativos Especiales que buscan la equidad y la inclusión con el uso de los apoyos que ayuden a eliminar las barreras que limitan el acceso, participación y aprendizaje de los educandos con discapacidad, así como con aptitudes sobresalientes, en los centros educativos."

"Artículo 95. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos, niveles y modalidades, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana y su identidad cultural;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras; y,

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación."

"Artículo 96. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad."

"Artículo 97. Se consideran Servicios de Educación Especial a aquellos servicios públicos de educación especial que brindan atención educativa a las alumnas y alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes. Se clasifican en tres tipos de servicios:

a) De apoyo: Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar y Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular;

b) Escolarizados: Centro de Atención Múltiple y Centro de Atención Múltiple con formación para el trabajo;

c) De orientación: Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa y Unidad de Orientación al Público; y,

d) Otros que las autoridades educativas promuevan para cumplir con lo establecido en este capítulo."

"Artículo 98. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con necesidades educativas especiales, a una formación que fortalece sus competencias para ayudarles a resolver las dificultades que pueden experimentar en su interacción con el contexto en el que se desarrolla: con las personas, las políticas, las instituciones, la infraestructura, las culturas, las prácticas de enseñanza, los recursos y las circunstancias sociales y económicas que afectan sus vidas.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos barreras de aprendizaje, tales como, discapacidad física, sensorial, intelectual o psíquica, a corto o largo plazo, así como personas con aptitudes sobresalientes, deberán realizar lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer políticas públicas educativas accesibles para prestar Servicios de Educación Especial, procurando su incorporación a todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas;

III. Prestar Servicio de Educación Especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación social;

V. Garantizar la formación, actualización y capacitación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y,

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas públicas para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en el sector educativo.

La Secretaría aplicará los lineamientos convenidos con la autoridad educativa federal, en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión."

“Artículo 99. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad;
y,

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.”

“Artículo 100. La autoridad educativa estatal, con base en sus facultades, aplicará los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.

Artículo 101. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la Secretaría, en el ámbito de sus competencias implementará los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior.

Las instituciones de educación superior a las que la Ley les otorga autonomía podrán establecer convenios de manera concurrente con las autoridades educativas federal y estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

Artículo 102. En el Sistema Educativo Estatal, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo y en las demás normas aplicables. [...]”

- 109.** Este Tribunal Pleno coincide con la apreciación de las comisiones accionantes. De la transcripción anterior se advierte que las disposiciones impugnadas regulan aspectos dirigidos a garantizar el derecho a la educación en el Estado de Michoacán, e incluyen regulaciones específicas sobre educación indígena e inclusiva.
- 110.** En efecto, los capítulos transcritos de la Ley contienen reglas específicas que pretenden garantizar el derecho a la educación, por una parte, de las personas y pueblos indígenas, atendiendo a sus bienes y prácticas culturales, como el lenguaje, su historia, sus conocimientos y tradiciones; y por otra, reglas que pretenden garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, mediante la educación especial, la eliminación de obstáculos al aprendizaje o el deber de hacer ajustes razonables, por ejemplo.
- 111.** En ese sentido, este Tribunal Pleno considera que el legislador del Estado de Michoacán estaba obligado a realizar las dos consultadas identificadas, previamente a aprobar la Ley de Educación estatal, toda vez que en su contenido se incluyen medidas que afectan directamente los derechos y/o bienes colectivos de las comunidades indígenas, y de incidir en los derechos de las personas con discapacidad, en la medida en que incluye disposiciones destinadas a garantizar el derecho a la educación de dichos sectores de la población.
- 112.** Además, porque se relacionan directa y estrechamente con la protección y garantía de sus derechos, en la medida en que buscan que la educación que reciben sea acorde a sus necesidades educativas, y que contribuya a preservar su cultura, conocimientos y tradiciones.

113. Asimismo, atañen a las personas con discapacidad al contener normas encaminadas a garantizar que la educación sea inclusiva, con la finalidad de que se reduzcan aquellas limitaciones, barreras o impedimentos que hagan nugatorio el ejercicio de ese derecho de forma plena e incluyente, así como para eliminar las prácticas de discriminación o exclusión motivadas por su condición.
114. Las medidas contenidas en la ley actualizan los estándares jurisprudenciales de este Tribunal Pleno para tornar exigibles las referidas consultas previas, lo que debe tenerse como colmado en grado suficiente, ya que la ley combatida reglamenta las condiciones en que las comunidades y pueblos indígenas, así como las personas con discapacidad acceden y son destinatarios de la educación indígena e inclusiva en dicha entidad federativa, de ahí que es claro que resultaba necesario consultarlos previamente a tomar una decisión.
115. *Ahora bien*, de las constancias de autos se observa que en el procedimiento legislativo que dio origen a las normas impugnadas, no se realizaron las consultas a los pueblos indígenas ni a las personas con discapacidad, pues si bien se realizaron foros de información o de consulta, estos no satisfacen el estándar mínimo exigible a las consultas mencionadas, conforme a la jurisprudencia de esta Suprema Corte.
116. En efecto, de las constancias se advierte (foja 544 y ss.) que el doce de abril del dos mil diecinueve, la Comisión de Educación del Congreso de Michoacán acordó realizar “foros de información” o consulta ciudadana a los ciudadanos michoacanos en general, sobre la iniciativa de Ley de Educación estatal. De ese documento destaca que la Comisión no se planteó, de manera específica, consultar ni a los pueblos indígenas ni a las personas con discapacidad.
117. Así mismo, del informe del Poder Legislativo local (fojas 340 y ss.) y de los documentos del proceso legislativo que proporcionó (fojas 553 y ss.), se tiene noticia de que se practicaron distintos “foros estatales de consulta rumbo a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán”, específicamente, en San Jerónimo Purenchécuaro, Quiroga, el trece de marzo de dos mil veinte; en Arteaga, el ocho de noviembre de dos mil diecinueve; en Zamora, el quince de noviembre de dos mil diecinueve; en Zitácuaro, el seis de febrero de dos mil veinte; y en Huetamo, el diez de febrero de dos mil diecinueve.
118. Sin embargo, no se tiene información específica de esos foros, salvo del primero, en que consta el acta del mismo (fojas 559 y ss.). Del acta en cuestión destaca que, aunque se alude a la presencia de miembros de la comunidad indígena, no hay información acerca de la forma en que fue convocada. Respecto de la participación, se advierte que la mayoría de las ponencias fueron presentadas por autoridades de la administración pública relacionadas con la educación indígena, pero no se advierte la participación de miembros o representantes de la comunidad, pues si bien se menciona que participó un supuesto representante de la comunidad mazahua, no se tienen elementos para valorar dicha representación. También se advierte que aunque algunos foristas dieron un mensaje inicial en lenguas indígenas, se usó el castellano para exponer las propuestas. Tampoco consta que hubiera una deliberación entre la comunidad y las autoridades. Y no se tiene noticia alguna de que participaran personas con discapacidad o las organizaciones que las representan.
119. Por lo que hace al proceso legislativo en el seno del Congreso, como en las comisiones o en los debates, no se advierte la participación ni de las comunidades indígenas ni de personas con discapacidad y/o las organizaciones que los representan.
120. Esta reseña del proceso legislativo muestra que no se practicaron las consultas exigibles constitucionalmente, pues si bien se practicaron los foros mencionados, estos no satisfacen los estándares mínimos para considerarlos como auténticas consultas a los pueblos indígenas y a las personas con discapacidad, por las razones siguientes.
121. Por lo que hace a la consulta indígena, no se aportaron elementos para verificar que se realizó la fase preconsultiva, en la que se hubieran identificado apropiadamente a los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se debería haber definido de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.
122. Tampoco hay elementos que acrediten que se realizó la fase informativa, esto es, que se entregó información y se difundió el proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas, ya que no se aportaron, por ejemplo, constancias de entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas, a las comunidades indígenas previamente identificadas en el Estado de Michoacán.

123. No existen elementos que acrediten que se realizó la fase de deliberación interna, etapa que resulta fundamental para los pueblos y comunidades indígenas, quienes, a través del diálogo y acuerdos, deben evaluar internamente la medida que les afectaría directamente.
124. Tampoco puede sostenerse que se respetó la fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos, pues de la única constancia que se tiene del foro respectivo, no se advierte con certeza la presencia de los representantes de las comunidades indígenas previamente identificadas, ya que sólo se menciona a un supuesto representante de la comunidad mazahua, pero según las propias autoridades existen otros pueblos indígenas en el estado, como los de cultura otomí, purépecha, náhuatl o mixteca.
125. Finalmente, no hay constancia de las decisiones que hubieran adoptado al respecto los pueblos indígenas concernidos, ni del dictamen respectivo.
126. Por lo que hace a la consulta a las personas con discapacidad, no existe constancia alguna de que se hubiera practicado, pues no se aportó la convocatoria específicamente dirigida a estas personas y las organizaciones que pueden apoyarlas, en la que se les hubiera informado de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que podrían participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debió garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión. Derivado de lo anterior, no se advierte que se les hubiera consultado con las exigenciaspreciadas en esta ejecutoria, es decir, en una consulta estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, de manera accesible a sus capacidades, a partir del conocimiento oportuno de la información relevante, de manera significativa, transparente, garantizando su participación efectiva.
127. Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Pleno estima que con la emisión del Decreto impugnado se vulneraron en forma directa los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
128. En consecuencia, conforme al criterio que este Tribunal Pleno adoptó al fallar la acción de inconstitucionalidad 212/2020, el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, **se declara la invalidez de las normas específicamente impugnadas, a saber, de los artículos 23, 84 a 87 y 94 a 102, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo**, por afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad.
129. Lo anterior, pues si bien este Tribunal Pleno, en precedentes anteriores al mencionado, había sostenido que la falta de esas consultas constituía una violación al procedimiento legislativo que tenía como efecto la invalidez del ordenamiento en su totalidad y no sólo de los artículos específicamente impugnados, en una nueva reflexión y con la finalidad de no generar un vacío normativo en los casos en que puedan delimitarse las disposiciones que afectan directamente a los pueblos indígenas y personas con discapacidad, determinó sólo invalidar las disposiciones impugnadas y no la totalidad del ordenamiento, y vincular al Poder Legislativo a realizar las consultas omitidas y volver a legislar, para no hacer nugatorio el derecho a la consulta.

TEMA 3. VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.

130. En los conceptos de invalidez *cuarto*, *quinto* y parte del *décimo sexto* (16.3, inciso a), la Comisión local hace valer, en síntesis, lo siguiente:
- a. Que el artículo 29, fracción VIII, de la Ley de Educación local es inconstitucional porque limita o restringe el derecho a la educación a que se tenga la posibilidad financiera -se otorgará el derecho a la educación en tanto lo permita el presupuesto-, lo cual pugna con el deber de garantizar el nivel más alto a la educación, pues supedita este derecho a la posibilidad económica del Estado, lo cual no es factible jurídica, social ni humanamente, pues con tal proceder se desnaturaliza dicho derecho, incumpléndose con sus objetivos.
 - b. Que los artículos 62 y noveno transitorio de la Ley de Educación del Estado de Michoacán son violatorios del artículo 3 de la Constitución Federal, al dejar al arbitrio de las autoridades educativas del Estado, garantizar o no la educación inicial, dado que disponen que éstas en el ámbito de su competencia, preverán de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de los servicios de educación en cita.

- c. Y que el artículo 75 de la Ley impugnada, en la porción que establece la implantación gradual y progresiva de planteles de educación superior, en concurrencia con la federación, estados y municipios, en atención a su suficiencia presupuestal, es inconstitucional porque la impartición del derecho a la educación no puede tomar como elemento el derecho a lo posible, sino debe ser otorgado a su nivel más alto, lo cual implica que el Estado lo implante *ipso facto* y con la mayor calidad y calidez, por lo que no puede supeditarse la impartición del nivel de educación superior a la concurrencia de autoridades de diferentes órdenes de gobierno, ni a cuestiones presupuestarias.

131. Para dar respuesta a estas cuestiones, se expondrá en primer lugar el contenido y alcance del derecho a la educación previsto en nuestro sistema constitucional (3.1), en seguida se hará el análisis del principio de progresividad de acuerdo con la doctrina desarrollada por esta Suprema Corte (3.2), y finalmente se examinará si las normas impugnadas satisfacen las exigencias constitucionales de validez (3.3).

3.1. El derecho a la educación.

132. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

133. De acuerdo con esta disposición, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el país es parte, y todas las autoridades del país, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, garantizarlos y protegerlos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
134. El derecho humano a la educación tiene sustento en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente en el 3. Si bien esta Corte había interpretado en varias ocasiones el derecho a la educación cuyos aspectos principales se prevén en esa norma, ésta sufrió importantes reformas mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo del año dos mil diecinueve, lo que amerita un nuevo análisis por parte de este Tribunal³⁴. La norma mencionada y el régimen transitorio de la reforma constitucional mencionada, en los aspectos relevantes para resolver este punto, son los siguientes:

³⁴ Este análisis se efectúa, con los ajustes pertinentes, a partir del realizado por la Primera Sala en el Amparo en Revisión 750/2015, fallado el veinte de abril de dos mil dieciséis.

“(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

Art. 30.- Toda persona tiene derecho a la educación. **El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias**, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(ADICIONADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, **será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.**

(DEROGADO TERCER PÁRRAFO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

(ADICIONADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

[...]

(ADICIONADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

(ADICIONADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

(ADICIONADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE MARZO DE 1993)

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE MARZO DE 1993)

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) *Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

(REFORMADO, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2013)

b) *Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;*

(REFORMADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

d) (DEROGADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

(ADICIONADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

e) *Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.*

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

(ADICIONADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

f) *Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;*

(ADICIONADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

g) *Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;*

(ADICIONADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

h) *Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e*

(ADICIONADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

i) *Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;*

III. (DEROGADA, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

(REFORMADA, D.O.F. 5 DE MARZO DE 1993)

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

(REFORMADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE MARZO DE 1993)

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2013)

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

[...]

(ADICIONADA, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. **Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.**

[...]

TRANSITORIOS.

D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA".]

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

Décimo Segundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

[...]

Décimo Cuarto. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

[...]"

135. En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece que:

"Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

136. Esta declaración se cita a título ilustrativo, porque no es un tratado celebrado por el Ejecutivo Federal y aprobado por el Senado de la República que pueda servir de parámetro para determinar la validez de las normas de nuestro sistema jurídico.³⁵

137. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

"Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

³⁵ Tesis 1a. CCXVI/2014 (10a.) de rubro: **"DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. SUS DISPOSICIONES, INVOCADAS AISLADAMENTE, NO PUEDEN SERVIR DE PARÁMETRO PARA DETERMINAR LA VALIDEZ DE LAS NORMAS DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, AL NO CONSTITUIR UN TRATADO INTERNACIONAL CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA."** (Décima Época, Registro: 2006533, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, Página: 539.)

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

138. Por lo que hace a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, el derecho humano a la educación está reconocido, entre otros, en los siguientes:

139. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

"Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. *Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado."

140. Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, "Protocolo De San Salvador":

"Artículo 13

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en

que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes."

141. Convención sobre los Derechos del Niño:

"Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la **implantación de la enseñanza gratuita** y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."

142. El derecho humano a la educación, por lo que hace a nuestro sistema jurídico, está reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos instrumentos internacionales.³⁶
143. Las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; a que su contenido, respecto de la educación básica, debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarles como miembros de una sociedad democrática; a que la enseñanza básica (aunque difieren en cuanto a su alcance) debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y a que el Estado debe garantizarla; a que los padres tienen derecho a elegir la educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho.
144. Ahora bien, es importante hacer notar que las disposiciones citadas hacen una diferencia entre la educación básica (con independencia del alcance dispar que le atribuyen) y la educación superior, en cuanto a sus características.
145. Tener en cuenta esta diferencia es importante para el análisis del contenido, características y alcance del derecho a la educación.
146. Así, *en principio*, las características que debe tener el derecho a la educación básica no son las mismas que aplican al derecho a la educación superior.
147. Sin embargo, la reforma del artículo 3 constitucional ha extendido el alcance, por una parte, de la educación básica, al incluir la educación inicial como parte de la misma; y por la otra, ha extendido a la educación superior características que antes sólo se contemplaban para la educación básica, a saber: el Estado ha asumido la obligación de impartir educación superior, aunque, y en esto se diferencia de la educación básica, el ejercicio de este aspecto del derecho es potestativo y no obligatorio para sus titulares, y ha determinado que la educación superior que imparta el Estado, será gratuita.
148. Estas reformas pueden verse como el cumplimiento del mandado de progresividad respecto del alcance de la educación, previsto tanto en el artículo 1 constitucional como en las normas internacionales citadas.
149. En efecto, en la redacción anterior del artículo 3 constitucional, el Estado estaba obligado a impartir, solamente, educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; la educación básica se conformaba por la educación preescolar, primaria y secundaria, y ésta y la media superior eran obligatorias, gratuitas y laicas. Además, respecto de la educación inicial y superior, el Estado sólo tenía un deber promocional en la medida en que fueran necesarias para el desarrollo nacional, así como de apoyo a la investigación científica y tecnológica, y el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.
150. Sin embargo, con la reforma de mayo de dos mil diecinueve, el contenido de la educación progresó significativamente, pues, en lo que interesa, como se advierte del párrafo primero, la educación inicial se incorporó como parte del derecho a la educación básica que el Estado está obligado a impartir y garantizar, de manera universal, obligatoria, gratuita y laica.
151. Además, el Estado asume la obligación de impartir educación superior, y de hacerlo de manera gratuita, como establecen claramente el primer párrafo³⁷ del artículo 3 constitucional, en relación con las fracciones IV³⁸ y X³⁹, sin que esta obligación se refiriera al ejercicio del derecho por sus titulares, quienes si bien tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad, y gratuitamente, a la misma, deben satisfacer los requisitos de admisibilidad que estén justificados, como el poseer determinada formación previa, así como los conocimientos y capacidades intelectuales que sean necesarios.

³⁶ Ver tesis: P.J.J. 20/2014 (10a.) de rubro: "**DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.**"

³⁷ Art. 3o.- Toda persona tiene derecho a la educación. **El Estado** -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- **impartirá y garantizará la educación** inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

³⁸ IV. **Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;**

³⁹ X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

152. En este sentido, la Constitución mexicana prevé un alcance mayor que las normas internacionales respecto de lo que debe entenderse por educación básica, obligatoria, universal, laica y gratuita, pues el contenido mínimo reconocido en aquellas se limita a la educación primaria, mientras que en nuestra Carta Fundamental la educación básica abarca desde la inicial hasta la secundaria. Pero además, establece que la educación media superior es obligatoria y el Estado está obligado a impartirla de manera gratuita, aunque no está considerada como básica. Por lo que puede sostenerse que, en este aspecto, las normas de nuestro derecho interno protegen con mayor extensión que las internacionales el derecho a la educación básica.
153. Y en lo tocante a la educación superior, si bien en la redacción anterior del artículo 3 de la Constitución Federal, no era obligatoria ni gratuita, derivado de la reforma citada el Estado se obliga a impartirla de manera gratuita, por lo que todas las personas que deseen obtener educación superior y satisfagan los requisitos legales que estén justificados, tienen derecho a acceder a ella en esas condiciones.
154. Estas diferencias persistentes en la regulación de la educación básica y media superior, por una parte, y la superior, por otra, específicamente en lo tocante a la obligatoriedad de su ejercicio para el titular del derecho de las del primer tipo pero no así para la del segundo, se explica teniendo en cuenta que cada uno de esos tipos de educación está conectada de manera distinta con el principio de autonomía personal y con el deber del Estado de promover distintos bienes colectivos.⁴⁰
155. Esta Suprema Corte ha reconocido consistentemente que nuestra Constitución tutela el derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresión jurídica del principio liberal de autonomía personal, de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida e ideales de excelencia humana, el Estado tiene prohibido interferir indebidamente con la elección y materialización de estos, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia injustificada de otras personas en su persecución.
156. Los derechos humanos reconocidos por la Constitución se justifican en la medida en que son bienes básicos necesarios para generar, primero, y materializar, después, la autonomía personal, de acuerdo con los principios de dignidad e igualdad.
157. La educación básica y media superior están conectadas con la generación de las condiciones necesarias para ejercer la autonomía, pues un mínimo de educación es necesario para poder elegir significativamente cualquier plan de vida (incluya o no el cursar la educación superior) así como para obtener la habilitación como ciudadano de una república democrática.
158. La educación superior, por su parte, desde el punto de vista individual está conectada con la materialización de un plan de vida efectivamente elegido por la persona, y desde el punto de vista social, con la generación de bienes colectivos como la cultura, el desarrollo económico, la protección del medio ambiente, el funcionamiento de la democracia, etcétera.
159. En este sentido, los bienes básicos que dan contenido a derechos humanos necesarios para *generar* autonomía, tienen prioridad sobre la materialización de la misma, pues este aspecto de la autonomía, la materialización de un plan de vida libremente elegido, depende de las preferencias efectivas de cada persona, y si el Estado diera prioridad a este aspecto en vez de a su generación y distribución igualitarias, entonces tendría que compensar con recursos públicos escasos las preferencias caras o extravagantes de los individuos.
160. Esto explica la diferente regulación que es usual encontrar tanto en la Constitución como en los tratados, entre la educación básica y media superior, y la superior.
161. Pues el hecho de que el primer tipo de educación deba garantizarse de manera igualitaria, obligatoria, gratuita y con cierto contenido, mientras que la educación superior no siempre es gratuita (aunque ya lo es en nuestro sistema) y no es obligatoria para las personas, además de que el Estado pueda vincularla con la promoción de otros bienes colectivos (económicos, culturales, medioambientales, etc.); refleja la obligación estatal de destinar prioritariamente recursos para proveer de manera igualitaria a las personas de los bienes básicos necesarios para generar las condiciones mínimas para el ejercicio de la libertad, frente a la materialización de los planes que cada persona elija, de cuya materialización deben responsabilizarse las personas, en principio, con sus propios recursos.
162. Esto se refleja nítidamente en la regulación constitucional diferenciada de esos tipos de educación.

⁴⁰ Al respecto, véase, por todos, Nino, Carlos, *Ética y derechos humanos*, ed. Astrea, 2ª edición, 2007, y del mismo autor, *Fundamentos de Derecho Constitucional*, ed. Astrea, 1992.

163. En efecto, a partir de la norma constitucional puede establecerse, de manera general, que el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática.⁴¹
164. Pero además, la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues es una condición *sine qua non* para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como lo es una sociedad democrática de tipo deliberativo; además de un bien indispensable para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (científicos, económicos, sociales, ecológicos, culturales, etc.) y, por ello, un aspecto indisociable de un estado de bienestar.⁴²
165. La educación básica es un bien indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano.
166. La posibilidad de elegir y materializar un plan de vida o un ideal de virtud personal, como se adelantó, requiere la provisión de, *por lo menos*, un nivel básico de educación.
167. Sin embargo, la estrecha conexión que el derecho a la educación tiene con la generación de condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la autonomía personal, condiciona el contenido de la educación.
168. En efecto, el derecho a la educación sólo constituye un bien básico capaz de generar las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía personal si satisface un contenido mínimo, a saber: la provisión de principios de racionalidad y del conocimiento científico disponible socialmente, la exposición a una pluralidad de planes de vida e ideales de excelencia humana (incluido el conocimiento, desde un punto de vista crítico, de distintos modelos de vida y de virtud personal, ideas religiosas, no religiosas y antirreligiosas, etc.), la discusión crítica de la moral social vigente, el fomento de los valores inherentes a una sociedad democrática como los derechos humanos, la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad, y la construcción de las capacidades requeridas para ser miembro activo de una sociedad democrática, como la de discusión racional sobre las cuestiones públicas.⁴³
169. De aquí que las normas invocadas de la Constitución y los tratados internacionales reconozcan, convergentemente, que el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos.
170. En este sentido, el derecho a la educación escolarizada constitucionalmente establecido proscribire el adoctrinamiento de los educandos, pues ello es incompatible con el contenido mínimo del derecho a la educación. Por este motivo, las normas citadas prevén la participación en la educación escolarizada tanto del Estado como de otros actores sociales, y la obligación de todos ellos de respetar el contenido mínimo de este derecho, pues la interacción entre ellos es un diseño institucional que procura minimizar el riesgo de extravío de los objetivos que debe respetar la educación.
171. Ahora bien, una parte del contenido del derecho a la educación básica es la habilitación de las personas como miembros de una sociedad democrática. Por ello, el derecho humano a la educación, además de una vertiente subjetiva como derecho individual de todas las personas, tiene una dimensión social o institucional, pues la existencia de personas educadas es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática, ya que la deliberación pública no puede llevarse a cabo sin una sociedad informada, vigilante, participativa, atenta a las cuestiones públicas y capaz de intervenir competentemente en la discusión democrática.
172. Así, es posible afirmar que el derecho humano a la educación, al igual que otros derechos como la libertad de expresión e información, tiene además una dimensión social que lo dota de una especial relevancia, porque es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática de tipo deliberativo, por lo que cualquier afectación a este derecho exige una justificación y un escrutinio especialmente cuidadosos.

⁴¹ Tesis: 1a./J. 81/2017 (10a.) de rubro: "**DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN BÁSICA. TIENE UNA DIMENSIÓN SUBJETIVA COMO DERECHO INDIVIDUAL Y UNA DIMENSIÓN SOCIAL O INSTITUCIONAL, POR SU CONEXIÓN CON LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.**"

⁴² Tesis 1a./J. 80/2017 (10a.) de rubro: "**EDUCACIÓN. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES.**"

⁴³ Tesis: 1a./J. 83/2017 (10a.): "**DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.**"

173. Es a partir de la comprensión del derecho humano a la educación como un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y la habilitación como miembro de una sociedad democrática, que cobran sentido las características de este derecho que se examinarán a continuación, como el carácter obligatorio, universal, y gratuito de la educación básica; y la accesibilidad, disponibilidad, permanencia y calidad de todo tipo de educación.
174. En lo tocante a la educación superior, su contenido no está centrado en la formación de autonomía personal (la distribución de un bien básico), sino en la materialización de un plan de vida libremente elegido, por lo que este tipo de educación tiene como finalidad la provisión de herramientas necesarias para concretarlo.
175. Este aspecto de la educación superior permite comprender algunas de las diferencias que caracterizan a este derecho en relación con la educación básica y media superior, en nuestro sistema constitucional.
176. Asimismo, la educación superior está conectada estrechamente con la obtención de determinados objetivos colectivos, como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de actividades económicas, el desarrollo industrial y agrícola, el fomento de la cultura, etc., por lo que la obligación del Estado de impartirla no puede desvincularse de estas finalidades sociales cuya maximización beneficia a la sociedad de manera difusa.
177. Por esta razón, el contenido del derecho a la educación superior admite variaciones respecto de la básica, pues a diferencia de ésta, la superior está enfocada en la generación y transmisión de conocimientos especializados vinculados con distintas profesiones sociales y campos del conocimiento, así como el desarrollo de habilidades necesarias para tal efecto, por lo que debe imperar la libre enseñanza, como principio rector, entre otros.
178. Respecto de las características del derecho a la educación reconocido en nuestra Constitución, conviene citar las observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), órgano encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales citado previamente.
179. Respecto del derecho a la educación previsto en el Pacto, el CDESC ha emitido las Observaciones Generales 11 y 13.
180. La Observación General 13 desarrolla las características básicas que debe cumplir la educación en todas sus formas y niveles, a saber: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad:

"[...] 6. Si bien la aplicación precisa y pertinente de los requisitos dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

a) Disponibilidad. *Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.*

b) Accesibilidad. *Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:*

No discriminación. *La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho [sic], sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);*

Accesibilidad material. *La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);*

Accesibilidad económica. *La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.*

c) Aceptabilidad. *La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza.*

d) Adaptabilidad. *La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”.*

181. Por lo que hace a la obligatoriedad y gratuidad de la educación, el CDESC, en la Observación General 11 relativa al alcance del artículo 14 del Pacto, precisó:

“[...] 5. El artículo 14 contiene diversos elementos que deberían ser ampliados a la luz de la amplia experiencia adquirida por el Comité con el examen de los informes de los Estados Partes.

6. Obligatoriedad. *El elemento de obligatoriedad sirve para destacar el hecho de que ni los padres ni los tutores, ni el Estado, tienen derecho a tratar como optativa la decisión de si el niño debería tener acceso a la enseñanza primaria. Análogamente, la prohibición de la discriminación por motivo de sexo en el acceso a la educación, que se exige también en los artículos 2 y 3 del Pacto, queda puesta más de relieve por esta exigencia. Sin embargo, debería subrayarse que la obligatoriedad solamente se puede justificar si la educación ofrecida es de calidad adecuada, es pertinente para el niño y promueve la realización de otros derechos del niño.*

7. Gratuidad. *El carácter de este requisito es inequívoco. El derecho se formula de manera expresa para asegurar la disponibilidad de la enseñanza primaria gratuita para el niño, los padres o los tutores. Los derechos de matrícula impuestos por el Gobierno, las autoridades locales o la escuela, así como otros costos directos, son desincentivos del disfrute del derecho que pueden poner en peligro su realización. Con frecuencia pueden tener también efectos altamente regresivos. Su eliminación es una cuestión que debe ser tratada en el necesario plan de acción. Los gastos indirectos, tales como los derechos obligatorios cargados a los padres (que en ocasiones se presentan como voluntarios cuando de hecho no lo son) o la obligación de llevar un uniforme relativamente caro, también pueden entrar en la misma categoría. Otros gastos indirectos pueden ser permisibles, a reserva de que el Comité los examine caso por caso. Esta disposición no está en modo alguno en conflicto con el derecho reconocido en el párrafo 3 del artículo 13 del Pacto para los padres y los tutores “de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas”.*

182. A partir de las observaciones del CDESC respecto de la interpretación del derecho a la educación contenido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de la lectura sistemática del artículo 3 de la Constitución Federal realizada previamente, deben destacarse los siguientes aspectos:
183. En nuestro sistema jurídico, el derecho humano a la educación básica (inicial, preescolar, primaria y secundaria) y media superior, debe ser garantizado por el Estado mexicano cumpliendo las características de disponibilidad, accesibilidad (no discriminación, universalidad, accesibilidad material y económica), aceptabilidad y adaptabilidad.
184. Además, el Estado mexicano está obligado a impartir educación básica y media superior, de manera gratuita, laica y obligatoria.
185. Si bien los particulares pueden impartir educación básica y normal, el Estado debe garantizar que lo hagan respetando los fines y criterios previstos en el artículo 3 constitucional, precisados previamente, es decir, que provean el contenido mínimo del derecho a la educación delimitado líneas arriba, a saber, el entrenamiento intelectual necesario para la formación de autonomía personal y la habilitación como miembro de una democracia de tipo deliberativo.

186. Partiendo de la premisa de que la educación básica es un bien básico necesario para la formación de autonomía personal y la habilitación como miembro de una sociedad democrática, tiene sentido que la educación básica y media superior, en nuestro sistema jurídico, deba ser universal, en el sentido de que debe ser asequible a *toda* persona sin discriminación.
187. Por la misma razón, la educación básica y media superior que imparta el Estado debe ser gratuita, pues de lo contrario no satisfaría el requisito de accesibilidad material, lo que se traduciría en una discriminación por motivos económicos que privaría a quienes no pueden sufragarla del acceso a un bien básico para una vida autónoma.
188. Y la educación básica y media superior que imparta el Estado debe ser, además, obligatoria, puesto que la provisión de ese bien básico no puede quedar a la discreción de los menores de edad, quienes por sus condiciones de inmadurez, por lo general, son incapaces de ponderar adecuadamente sus intereses y apreciar la relevancia que la educación tiene para habilitarles en el futuro como personas autónomas y miembros de una sociedad democrática. Tampoco puede quedar condicionada a la decisión de los adultos que se encargan del cuidado de los menores, pues incluso en el caso de sus padres, las preferencias de estos no pueden privar a sus hijos de un bien básico para su vida autónoma como es la educación, porque los hijos no son una extensión de los padres sino personas potencialmente autónomas que tienen derechos fundamentales frente a todas las demás, incluidos sus propios padres, entre los que se cuenta el de acceder a los bienes básicos para su autonomía, como es la educación. En este sentido, la posición de los padres frente a los hijos o de quienes los tienen bajo su cuidado (al igual que la del Estado), es la de un sujeto obligado a proveer de ese bien básico y a respetar su contenido esencial, precisado en esta ejecutoria.
189. Por lo que hace a la educación superior, dado que ésta se vincula más con la materialización de un plan de vida que con la provisión de las condiciones necesarias para su elección, se justifica, *prima facie*, que la educación superior no sea obligatoria para sus titulares ni, *necesariamente*, gratuita; que impere la libertad de enseñanza y libre discusión de las ideas, y que la oferta esté conectada, al menos en lo concerniente a la educación superior que imparta el Estado, con la consecución de diversos objetivos colectivos vinculados con el desarrollo (económico, social, cultural, medioambiental, etc.) de la Nación.
190. En efecto, la educación superior no es obligatoria, pues el acceso a ella depende, entre otras cosas, de la libre elección individual de un plan de vida que incluya la obtención de educación superior como parte central de éste. Por lo tanto, la decisión de acceder a la educación superior recae exclusivamente en el individuo, quien por regla general, ha obtenido las condiciones mínimas para ejercer la autonomía personal.
191. En este sentido, está justificado condicionar el acceso a la educación superior a la posesión de ciertas capacidades intelectuales y formación previa, necesarias para poder afrontar con éxito los requerimientos de ésta y lograr los fines de generación y transmisión del conocimiento de relevancia social inherentes a la educación superior.
192. Sin embargo, ello no significa que puedan establecerse condiciones arbitrarias, pues la educación superior está sometida al principio de no discriminación y por ello está vedado imponer condiciones de acceso, permanencia y conclusión discriminatorias, esto es, que establezcan diferencias de trato con base en propiedades irrelevantes para la consecución de los fines de la educación superior o sean inadecuadas, innecesarias o desproporcionadas.
193. En la educación superior debe prevalecer el principio de libertad de enseñanza, pues el libre examen de las ideas, la libertad de cátedra y de discusión, son condiciones necesarias para el desarrollo del conocimiento, y la finalidad de la educación superior y el sentido mismo de la universidad, como institución, radica en la generación y difusión del conocimiento y su aplicación en beneficio de la humanidad.
194. Aunque la educación superior no debe ser, *necesariamente*, gratuita, pues está justificado, *prima facie*, responsabilizar a los individuos por la libre elección de un plan de vida que incluya como parte central la obtención de educación superior; las diferencias sociales y económicas no imputables a los propios individuos, *de facto*, pueden frustrar la materialización de un plan de vida que tenga como aspecto central el obtener educación superior.
195. En este sentido, la reforma del artículo 3 constitucional que introdujo la gratuidad de la educación superior que está obligado a impartir el Estado, representa un progreso notable en favor de la autonomía de las personas, pues permitirá a quienes lo deseen y satisfagan los requisitos legales, superar un obstáculo económico para la materialización de sus planes de vida.

3.2. Contenido y alcance del principio de progresividad.

196. El principio de progresividad está previsto en el artículo 1 constitucional y en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.
197. El principio de progresividad, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.
198. Este principio puede descomponerse en varias exigencias de carácter positivo y negativo, dirigidas tanto a los creadores de las normas jurídicas como a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas: legislativas, administrativas o judiciales.
199. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, *en lo posible jurídicamente*, esos aspectos de los derechos.
200. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente.
201. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, cuando no se haya alcanzado su plenitud, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad), y a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).
202. En suma, el principio de progresividad conlleva la idea de un progreso gradual -y la prohibición de regresión- del alcance y la tutela que se brinda a los derechos humanos y sus garantías; es decir, la idea de que la plena efectividad de los derechos, debido a las circunstancias de la realidad, generalmente no puede obtenerse de inmediato, pero que su disfrute siempre debe mejorar.⁴⁴
203. Ahora bien, en su origen, el principio de progresividad estuvo vinculado a los -así llamados- derechos económicos, sociales y culturales, puesto que se estimaba -erróneamente- que éstos, a diferencia de los derechos civiles y políticos, imponían a los Estados no sólo ni principalmente obligaciones negativas (de omitir), sino, sobre todo, obligaciones positivas de actuación que implicaban el suministro de recursos económicos, y por lo tanto, que su plena realización estaba condicionada por las circunstancias económicas, políticas y jurídicas de cada país.
204. Así, en los primeros instrumentos internacionales que reconocieron derechos económicos, sociales y culturales, se incluyó el principio de progresividad con la finalidad de hacer patente que esos derechos no constituyen meros "objetivos programáticos" cuyo cumplimiento quede a la buena voluntad de los Estados, sino genuinos derechos humanos que imponen obligaciones de cumplimiento inmediato a los Estados, como la de garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, la de garantizar su ejercicio sin discriminación, y la obligación de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a su satisfacción; así como obligaciones de cumplimiento mediato que deben ser acometidas progresivamente en función de las circunstancias específicas de cada país que dificulten garantizar la plena efectividad de esos derechos.
205. Ahora bien, esta Corte considera relevante aclarar que, a pesar de su génesis histórica, el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los así denominados, económicos, sociales y culturales.
206. Hay al menos tres razones que sustentan esta afirmación. En primer lugar, que el artículo 1 constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece, llanamente, que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad.
207. En segundo lugar, porque esa fue la intención del Constituyente Permanente, como se advierte de distintos momentos del proceso legislativo:

⁴⁴ Tesis: 1a./J. 85/2017 (10a.): "**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.**"

"Hoy, a nadie escapa la relevancia de los derechos humanos como principios constitucionales, ubicados en la cúspide del sistema jurídico, desde la cual son auténticos límites materiales a la actuación de los poderes públicos y de los órganos de gobierno.

*Sin embargo, la responsabilidad estatal no debe constreñirse a un conjunto de abstenciones frente a los llamados derechos políticos y civiles; por el contrario, es tarea permanente y progresiva del Estado, que implica el despliegue de todas las facultades de que se encuentra investido, con objeto de garantizar el respeto de todos los derechos"*⁴⁵.

*"[a]unque el principio de progresividad se ha vinculado de manera más estrecha a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, la propuesta considera que en su acepción de 'no regresividad' puede emplearse como un principio rector para todos los derechos humanos. En este sentido, el Estado no sólo adquiere la obligación de establecer las medidas necesarias para realizar los derechos humanos, sino, además, la de no poder dar marcha atrás en aquellos estándares o niveles de cumplimiento ya alcanzados."*⁴⁶

208. Pero además, y sobre todo, porque la diferente denominación que tradicionalmente se ha empleado para referirse a los así llamados derechos civiles y políticos y distinguirlos de los económicos, sociales y culturales; no implica que exista una diferencia substancial entre ambos grupos, ni en su máxima relevancia moral, porque todos ellos tutelan bienes básicos derivados de los principios fundamentales de autonomía, igualdad y dignidad; ni en la índole de las obligaciones que imponen a todos los demás, y específicamente, al Estado, pues para proteger cualquiera de esos derechos no sólo se requieren abstenciones, sino, en todos los casos, es precisa la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales como la existencia de órganos legislativos que dicten normas y de órganos aplicativos e instituciones que aseguren su vigencia, lo que implica, en definitiva, la provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad.⁴⁷
209. Para ilustrar las obligaciones que el Estado Mexicano tiene en relación con el derecho a la educación, derivadas del principio de progresividad, son elocuentes los párrafos 43 a 47 de la Observación General 13 del CDESC:

"Obligaciones jurídicas generales

43. Si bien el Pacto dispone su puesta en práctica gradual y reconoce las restricciones debidas a las limitaciones de los recursos disponibles, impone también a los Estados Partes diversas **obligaciones con efecto inmediato**. Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas respecto del derecho a la educación, como la "garantía" del **"ejercicio de los derechos... sin discriminación alguna"** (párrafo 2 del artículo 2) y la obligación de **"adoptar medidas"** (párrafo 1 del artículo 2) para lograr la plena aplicación del artículo 13. Estas medidas han de ser **"deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible"** hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación.

44. El ejercicio del derecho a la educación a lo largo del tiempo, es decir, **"gradualmente"**, no debe interpretarse como una pérdida del sentido de las obligaciones de los Estados Partes. Realización gradual quiere decir que los Estados Partes tienen la obligación concreta y permanentemente **"de proceder lo más expedita y eficazmente posible"**, para la plena aplicación del artículo 13.

45. La admisión de medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la educación, y otros derechos enunciados en el Pacto, es objeto de grandes prevenciones. Si deliberadamente adopta alguna medida regresiva, el Estado Parte tiene la obligación de demostrar que fue implantada tras la consideración más cuidadosa de todas las alternativas y que se justifica plenamente en relación con la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga el Estado Parte.

⁴⁵ Iniciativa de Legisladores (diversos Grupos Parlamentarios), presentada el veintinueve de noviembre de dos mil siete, ante el Senado de la República.

⁴⁶ Iniciativa presentada el veinticinco de septiembre de dos mil ocho ante la Cámara de Senadores.

⁴⁷ Tesis: 1a./J. 86/2017 (10a.): **"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. ES APLICABLE A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y NO SÓLO A LOS LLAMADOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES."**

46. *El derecho a la educación, como todos los derechos humanos, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, de proteger y de cumplir. A su vez, la obligación de cumplir consta de la obligación de facilitar y la obligación de proveer.*

47. *La obligación de respetar exige que los Estados partes eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación. La obligación de proteger impone a los Estados Partes adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. La de dar cumplimiento (facilitar) exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia. Por último, los Estados Partes tienen la obligación de dar cumplimiento (facilitar) al derecho a la educación. **Como norma general, los Estados Partes están obligados a dar cumplimiento a (facilitar) un derecho concreto del Pacto cada vez que un individuo o grupo no puede, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí mismo con los recursos a su disposición.** No obstante, el alcance de esta obligación está supeditado siempre al texto del Pacto. [...]"*

210. En lo que interesa, el artículo 2 del Pacto a que se alude en la Observación General 13, es el siguiente:

"Artículo 2

1. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.*

2. *Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. [...]"*

211. Este artículo prevé, de acuerdo con la interpretación del CDESC, obligaciones de contenido inmediatas, como la de garantizar que los derechos se ejerciten sin discriminación, que se garantice la satisfacción de niveles esenciales de disfrute del derecho y la de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas a lograr la plena eficacia de los derechos humanos; y mediatas o de cumplimiento progresivo, que se traducen en la obligación concreta y permanentemente "de proceder lo más expedita y eficazmente posible", para la plena efectividad del derecho, hasta el máximo de los recursos disponibles, y la prohibición de regresividad.
212. Así, de las normas constitucionales e internacionales invocadas, se sigue que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de asegurar un nivel esencial en el goce del derecho a la educación, en concreto, garantizar el acceso gratuito, universal y obligatorio a la educación básica y media superior; y otras de cumplimiento progresivo, consistentes en lograr el ejercicio pleno del derecho hasta el máximo de los recursos disponibles, lo que implica, entre otras cosas, extender la gratuidad a la educación superior, lo que ya ha sucedido.
213. Ahora bien, de lo anterior no se sigue que, una vez alcanzado cierto nivel de protección de un derecho, sea en todos los casos injustificada una regresión, pues puede haber circunstancias que la justifiquen.
214. Sin embargo, de una interpretación funcional del artículo 1 constitucional, puede concluirse que dichas circunstancias están sujetas a un escrutinio riguroso, pues implican la restricción de un derecho humano especialmente relevante para la autonomía personal, para el funcionamiento de la democracia deliberativa, para la igualdad real de las personas, y para el bienestar y desarrollo de la sociedad.
215. En este sentido, corresponde a la autoridad que pretende realizar una medida regresiva (legislativa, administrativa o, incluso, judicial) justificar plenamente esa decisión.
216. Al respecto, es ilustrativo lo sostenido por el CDESC en la "Evaluación de la Obligación de Adoptar Medidas hasta el 'Máximo de los Recursos de que Disponga' de Conformidad con un Protocolo Facultativo del Pacto", de veintiuno de septiembre de dos mil siete:

[...] 3. Tras examinar el contenido del párrafo 1 del artículo 2 en su Observación general N° 3, el Comité reitera que, para lograr progresivamente la plena efectividad del Pacto, los Estados Partes habrán de adoptar medidas deliberadas, concretas y debidamente orientadas, dentro de un plazo razonablemente breve después de la entrada en vigor del pacto para los Estados de que se trate. Las medidas incluirían “todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas”. Además de la legislación, el Comité entiende que las palabras “medios apropiados” incluyen ofrecer recursos judiciales y de otro tipo, cuando corresponda, y adoptar medidas “de carácter administrativo, financiero, educacional y social” (Observación general N° 3, párr. 7, y Observación general N° 9, párrs. 3 a 5 y 7).

4. La “disponibilidad de recursos”, aunque condiciona la obligación de adoptar medidas, no modifica el carácter inmediato de la obligación, de la misma forma que el hecho de que los recursos sean limitados no constituye en sí mismo una justificación para no adoptar medidas. Aunque se demuestre que los recursos disponibles son insuficientes, sigue en pie la obligación del Estado Parte de velar por el disfrute más amplio posible de los derechos económicos, sociales y culturales, habida cuenta de las circunstancias reinantes. Como ya ha puesto de relieve el Comité, los Estados Partes tienen el deber de proteger a los miembros o grupos más desfavorecidos y marginados de la sociedad aun en momentos de limitaciones graves de recursos, adoptando programas específicos de un costo relativamente bajo.

5. El compromiso de todo Estado Parte de utilizar “hasta el máximo” los recursos de que dispone para lograr la plena efectividad de las disposiciones del Pacto le da derecho a recibir los recursos que ofrezca la comunidad internacional. A este respecto, las palabras “hasta el máximo de los recursos de que disponga” se refieren tanto a los recursos existentes dentro de un Estado como a los que puede poner a su disposición la comunidad internacional por conducto de la cooperación y la asistencia internacionales.

6. En cuanto a las obligaciones mínimas de los Estados Partes en relación con cada uno de los derechos del Pacto, en la Observación general N° 3 se señala que, **para que un Estado parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todos los esfuerzos posibles para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.**

7. Además de la obligación de adoptar medidas (art. 2.1), los Estados Partes tienen la obligación inmediata de “garantizar el ejercicio de los derechos que en [el Pacto] se enuncian, sin discriminación alguna” (art. 2.2). Esa obligación suele hacer necesarias la aprobación y la aplicación de legislación apropiada y no exige forzosamente importantes asignaciones de recursos. Análogamente, la obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el disfrute de los derechos consignados en el Pacto y no exige necesariamente una participación importante del Estado. Por ejemplo, debería hacerse efectivo de inmediato el derecho de la mujer a percibir igual salario por trabajo igual.

En cambio, la obligación de proteger y, en una medida aun mayor, la obligación de cumplir, suelen exigir la adopción de medidas presupuestarias positivas para impedir que terceros interfieran en los derechos reconocidos en el Pacto (obligación de proteger) o facilitar, proporcionar y promover el disfrute de esos derechos (obligación de cumplir).

8. Cuando estudie una comunicación en que se afirme que un Estado Parte no ha adoptado medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga, el Comité examinará las medidas, legislativas o de otra índole, que el Estado Parte haya adoptado efectivamente. Para determinar si esas medidas son “adecuadas” o “razonables”, el Comité podrá tener en cuenta, entre otras, las consideraciones siguientes:

Hasta qué punto las medidas adoptadas fueron deliberadas, concretas y orientadas al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

Si el Estado Parte ejerció sus facultades discrecionales de manera no discriminatoria y no arbitraria;

Si la decisión del Estado parte de no asignar recursos disponibles se ajustó a las normas internacionales de derechos humanos;

En caso de que existan varias opciones en materia de normas, si el Estado Parte se inclinó por la opción que menos limitaba los derechos reconocidos en el Pacto;

El marco cronológico en que se adoptaron las medidas;

Si las medidas se adoptaron teniendo en cuenta la precaria situación de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, si las medidas fueron no discriminatorias y si se dio prioridad a las situaciones graves o de riesgo.

9. El Comité observa que, cuando no se adoptan medidas o éstas son de carácter regresivo, corresponde al Estado Parte probar que la decisión pertinente se basó en el examen más exhaustivo posible y que está debidamente justificada en relación con la totalidad de los derechos enunciados en el Pacto y por el hecho de que se utilizaron plenamente los recursos disponibles. [...]

217. A partir de lo anterior, puede concluirse que excepcionalmente pueden justificarse medidas regresivas, pero éstas deben ser plenamente justificadas y someterse a un escrutinio judicial cuidadoso.
218. Ahora bien, hay distintas circunstancias que pueden dar lugar a una medida *prima facie* regresiva. Hay circunstancias jurídicas, como el hecho de que el Estado rectifique el balance hecho previamente entre distintos derechos, modificando su alcance, por considerarlo incorrecto.
219. Otro tipo de circunstancias que pueden dar lugar a medidas regresivas son de índole económico, como las derivadas de una crisis, de la necesidad de atender prioritariamente la satisfacción de otros derechos humanos con recursos escasos, etcétera.
220. Por lo que hace a este último tipo de circunstancias, dado que el artículo 1° constitucional impone a todas las autoridades del Estado Mexicano la obligación de respetar el principio de progresividad, cuando cualquier autoridad, en el ámbito de su competencia, omite otorgar el alcance más amplio a un derecho humano, omite garantizarle el nivel más alto de tutela o adopta una medida regresiva, y alega para justificar su actuación la falta de recursos; en ella recae la carga de probar fehacientemente esa situación, es decir, no sólo la carencia de recursos sino que realizó todos los esfuerzos posibles para utilizar los recursos a su disposición, en el entendido de que acciones y omisiones que impliquen regresión en el alcance y tutela de un derecho humano sólo pueden justificarse si:
- a) Se acredita la falta de recursos;
 - b) Se demuestra que se realizaron todos los esfuerzos necesarios para obtenerlos, sin éxito;
 - c) Se demuestra que se aplicó el máximo de los recursos o que los recursos de que se disponía se aplicaron a tutelar otro derecho humano (y no cualquier objetivo social), y que la importancia relativa de satisfacerlo prioritariamente, era mayor;
221. Esto es, si bien las autoridades legislativas y administrativas tienen en ciertos ámbitos un holgado margen de actuación para diseñar políticas públicas, determinar su prioridad relativa y asignar recursos; dicha libertad se restringe significativamente cuanto está en juego la garantía de los diversos derechos humanos reconocidos por nuestro sistema jurídico, ya que la garantía de estos derechos fundamentales, en tanto normas que expresan el reconocimiento de principios de justicia de la máxima importancia moral, tiene prioridad *prima facie* frente a cualquier otro objetivo social o colectivo, pues en una sociedad liberal y democrática, estos últimos tienen solamente valor instrumental y no final, como los derechos humanos.
222. En este ámbito, las autoridades deben garantizar, proteger, promover y respetar, *prioritariamente*, la plena efectividad de todos los derechos humanos; y si no lo hacen o adoptan medidas regresivas, tienen el deber de justificar esas acciones (carga argumentativa) y la carga probatoria de demostrarlo, en la inteligencia de que cuando se aduzca falta de recursos, deben probar no sólo que realizaron todos los esfuerzos posibles para usar el máximo de los recursos disponibles, sino que, además, la ausencia de recursos se justifica porque se destinaron a garantizar otro derecho humano de similar importancia, y no cualquier objetivo social.

223. Estos deberes derivan directamente de la Constitución y los tratados internacionales de los que el país es parte, porque los derechos humanos reconocidos en nuestro sistema jurídico son normas que tutelan bienes individuales básicos de la máxima importancia moral, derivados de los principios de igualdad, autonomía y dignidad; porque todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetarlos, garantizarlos, promoverlos y protegerlos, de conformidad –entre otros- con el principio de progresividad, realizando esfuerzos concretos, deliberados y orientados a su plena efectividad hasta el máximo de los recursos disponibles, y absteniéndose de adoptar medidas regresivas.
224. En suma, el principio de progresividad impone a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, el deber de incrementar gradualmente el grado de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y también les prohíbe adoptar medidas regresivas que disminuyan el alcance y nivel de protección otorgados a los derechos humanos, salvo que exista una justificación constitucional plena para la medida regresiva que se demuestre fehacientemente.

3.3. Análisis de las normas impugnadas.

225. La Comisión local considera que los artículos 29, fracción VIII, 75, 62 y noveno transitorio de la ley impugnada son inconstitucionales, porque violan el principio de progresividad en relación con el derecho a la educación previsto en el artículo 3 constitucional, fundamentalmente, porque desde su óptica la reforma constitucional incorporó el deber de garantizar la educación básica inicial y la superior gratuita, con efecto inmediato, por lo que no puede condicionarse su provisión a la gradual aportación de recursos financieros.

3.3.1. Artículo 29, fracción VIII, de la Ley de Educación local.

226. La porción normativa impugnada es la siguiente:

Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

[...]

VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

[...]

227. Es **infundado** el concepto de invalidez de la Comisión local, porque se apoya en una lectura incorrecta de la norma impugnada.
228. Según el argumento de la Comisión, dicha norma es inconstitucional porque condiciona la provisión de educación básica a la gradual disponibilidad presupuestaria, lo que violaría el deber previsto en el artículo 3 constitucional de garantizar, de inmediato, la educación básica para todas las personas.
229. Con la salvedad que se hará posteriormente en relación con la educación inicial, es cierto que el artículo 3 constitucional prevé desde hace tiempo el deber de garantizar de inmediato la educación básica de manera universal y gratuita, y por lo tanto, las autoridades del Estado deben garantizar de inmediato y permanentemente la suficiencia presupuestaria para tal efecto.
230. Sin embargo, el artículo impugnado no tiene el contenido que le atribuye la Comisión local, pues no condiciona la provisión de educación básica a la suficiencia presupuestaria.
231. Lo que establece esa norma, como es evidente de su mera lectura, es algo distinto: el deber progresivo de establecer, en las escuelas de educación básica, un horario completo que amplíe el horario con que actualmente se viene impartiendo ese nivel de educación.
232. Dicho con otras palabras, lo que esa norma condiciona a la disponibilidad presupuestaria no es la provisión de educación básica, sino la posibilidad de ampliar el horario en las escuelas en que ésta se imparte.

233. Entonces, si la interpretación literal de la norma que pretende impugnarse arroja un contenido distinto al que la Comisión local considera inconstitucional, debe **desestimarse** su argumento por infundado.

3.3.2. Artículo 62 y transitorio noveno Ley de Educación local.

234. Las porciones normativas impugnadas son las siguientes:

“Artículo 62. En educación inicial, las autoridades educativas del Estado, de manera progresiva, generarán las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales con la intención de fortalecer y ampliar la cobertura en todo el Estado. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

[...]”

“NOVENO. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, preverán de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de educación inicial, así mismo, lo dispuesto en el artículo 60 párrafo segundo, que hace referencia a la educación física, educación artística y educación especial, con el fin de lograr una cobertura estatal de dicho servicio, conforme a lo que establezca la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en los términos a que se refiere el Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley General.”

235. A juicio de la Comisión accionante, las porciones normativas destacadas son violatorias del artículo 3 de la Constitución Federal, al dejar al arbitrio de las autoridades educativas del Estado garantizar o no la educación inicial, dado que disponen que éstas en el ámbito de su competencia, preverán de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de los servicios de educación en cita.
236. Este Tribunal Pleno considera **infundado** el concepto de invalidez.
237. En el estudio precedente, este Tribunal concluyó que las reformas de mayo de dos mil diecinueve al artículo 3 constitucional, incorporaron como parte de la educación básica, a la educación inicial. En este sentido, el Estado mexicano se comprometió a proveer la educación inicial a toda persona, de manera *gratuita*, obligatoria y laica.
238. Aunque la lectura aislada del artículo 3 constitucional apoya, *prima facie*, el argumento de la Comisión accionante, las reformas mencionadas no pueden ser interpretadas ignorando el régimen transitorio que el propio Constituyente permanente previó para su implementación.
239. En relación con la educación inicial, el Constituyente incluyó en la Constitución un artículo transitorio específico, el décimo segundo previamente transcrito, en el que estableció que ***“para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.”***
240. De lo anterior se advierte que la Constitución prevé que la obligación de proporcionar educación inicial, deberá cumplirse gradualmente, entre otras cosas, en cuanto a su financiamiento.
241. En este sentido, este Tribunal Pleno concluye que las porciones normativas, no son inconstitucionales al prever la progresiva implementación de la educación inicial, puesto que son congruentes con el régimen transitorio de la reforma mencionada.
242. Sin que lo anterior implique, en ningún sentido, que las autoridades educativas y legislativas puedan ignorar el mandato de implementación progresiva, pues deben tomar medidas concretas, expeditas y eficaces para garantizar la universal impartición de educación inicial de manera gratuita, en el menor tiempo posible.

243. En consecuencia, se **reconoce la validez** de las porciones normativas de los artículos **62 y noveno transitorio**, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán.

3.3.3. Artículo 75 de la Ley de Educación local.

244. En el proyecto presentado al Tribunal Pleno, se propuso conceder la razón a la Comisión accionante y declarar la invalidez del artículo 75, de la Ley de Educación local, al haberse considerado que el deber estatal de impartir educación superior es de cumplimiento inmediato para el Estado, pues la intención del constituyente permanente es consonante con el texto del artículo 3 constitucional y con el artículo décimo quinto de su régimen transitorio, en cuanto a que es obligación del Estado garantizar la gratuidad de la educación superior, desde el momento de la entrada en vigor de la reforma, así como tomar las medidas presupuestarias y financieras para asegurar la sustentabilidad de la gratuidad de este tipo de educación.
245. Sin embargo, al ser sometida esta propuesta a votación, no alcanzó la votación calificada de ocho votos prevista en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria, porque sólo seis ministros votaron por la invalidez. Por lo tanto, **se desestima la acción por lo que hace al artículo 75 de la Ley del Estado de Michoacán, en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria.**

TEMA 4. CLÁUSULA DEMOCRÁTICA, PARTICIPACIÓN DIRECTA Y ADAPTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS A CONTEXTOS REGIONALES Y LOCALES.

246. La Comisión accionante sostiene, en los conceptos de invalidez *segundo y décimo séptimo*, en esencia, que el decreto impugnado es violatorio de la “cláusula democrática” reconocida en los artículos 2, 3, 4, 14, 16, 28, 30, 39 y 40 de la Constitución Federal, según la cual, en su opinión, debe reconocerse el derecho de todas las personas (pero en especial las madres, padres y tutores de los educados) de intervenir de forma directa –mediante el voto libre, directo y secreto– en el diseño, planeación, supervisión, evaluación y ejecución de políticas públicas que les afectan, sobre todo, tratándose de un bien –derecho humano– básico, primario o elemental en todo Estado Constitucional de Derecho, como lo es la educación en todos sus niveles, que permite abatir el rezago social y fomentar el desarrollo de las capacidades individuales.
247. Y de la lectura de la ley impugnada puede verse que se asignan a las autoridades administrativas, de forma preponderante, la realización de todas las actividades del proceso educativo, mientras que a los directos interesados (educandos, familiares, tutores y comunidad) únicamente les concede un rol o papel secundario, de importancia menor, que impide que los contenidos de la educación se adapten a las condiciones, necesidades y requerimientos sociales, culturales y regionales del grupo de personas a que se dirigen.
248. Si bien podría pensarse que la accionante formula un concepto de invalidez relacionado con la totalidad de la Ley de educación local, en realidad acusa una deficiente regulación de los artículos 46 y 47 de ese ordenamiento, en los que se prevé lo relativo a los planes y programas de educación en el Estado de Michoacán de Ocampo.
249. Los argumentos son **infundados**.
250. Las normas cuestionadas establecen lo siguiente:

“Artículo 46. La Secretaría atenderá lo determinado por la autoridad educativa federal a los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como, los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en la Ley General.

Para tales efectos, la Secretaría participará con su opinión y establecerá mecanismos para recopilar las de los diversos actores sociales involucrados en la educación, en relación con los contenidos de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, atenderá aquello que, en su caso, formule el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.”

“Artículo 47. Las autoridades educativas podrán solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, comunitario, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

La Secretaría deberá implementar acciones para que las maestras, maestros, educandos, padres de familia y organizaciones de la sociedad civil, emitan su opinión sobre la elaboración de los planes y programas de estudio. De igual forma, la Secretaría hará llegar a la autoridad educativa federal las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y que respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, o para la recuperación y fortalecimiento de los saberes comunitarios."

251. En primer lugar, para este Tribunal Pleno es necesario aclarar que la cláusula democrática es un término que tiene relevancia en el derecho internacional. Se entiende por tal, a la facultad que tienen los actores internacionales (países, agencias o instituciones) que ofrecen un acuerdo, tratado o instrumento, sea diplomático o comercial, a través de la cual pueden restringir la participación en el acto jurídico internacional, de aquellos Estados que no satisfagan ciertos requisitos que permitan considerar que su régimen de gobierno califique como democrático. Así, la cláusula democrática es una figura jurídica de presión en las relaciones internacionales, pensada para exigir condiciones de gobernabilidad y la protección de derechos humanos a todo aquel Estado que desee formar parte del instrumento internacional en el que haya sido fijada.⁴⁸
252. Luego, el caso no se relaciona con un contexto de negociación en el ámbito internacional, sino con el escrutinio constitucional de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, por lo que no es adecuado utilizar ese término.
253. Tampoco favorece a la argumentación de la accionante, la invocación de la jurisprudencia 2a./J. 150/2008⁴⁹ de la Segunda Sala de este Tribunal Constitucional, en la que, en su opinión, se desarrolló la idea de cláusula democrática. En dicho criterio, la indicada Sala sostuvo, en lo que interesa, que para el desahogo de la prueba de recuento a que se refiere el artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales debían garantizar a todos los trabajadores la posibilidad de emitir un voto personal, libre, directo y secreto para, de esa manera, evitar presiones, intromisiones o suplantaciones que pudieran alterar su decisión.⁵⁰
254. Como se ve, la Segunda Sala hizo referencia al sistema democrático, en tanto método para garantizar la efectiva participación de los trabajadores de una empresa que concurren al recuento a efecto de declarar la existencia o inexistencia de una huelga, en función de que la propia normativa laboral contemplaba la votación, como forma de que los empleados expresaran su opinión. Es decir, la Segunda Sala únicamente especificó las exigencias que debía cumplir el voto de los trabajadores en la prueba a que se refiere el artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo, pero no analizó una negociación internacional en la que se hubiera impuesto como condicionante una cláusula democrática en los términos previamente explicados. Por tanto, en ese sentido, la jurisprudencia no desarrolló la idea de cláusula democrática como sostiene la accionante.
255. Con todo, atendiendo precisamente al sentido de la jurisprudencia indicada, los planteamientos y preceptos constitucionales del segundo concepto de invalidez, este Tribunal entiende que, por cláusula democrática, la Comisión accionante piensa en la democracia como método para garantizar la efectiva escucha de la ciudadanía en la adopción de las políticas públicas en materia de educación, de modo que éstas no sean adoptadas únicamente por las autoridades. En pocas palabras, la pretensión fundamental de la accionantes es que se declare que la Ley de Educación del Estado de Michoacán es inconstitucional porque no permite a la sociedad civil participar de manera relevante en la definición de los contenidos de la educación que se imparte en esa entidad federativa.
256. Como se adelantó, no asiste la razón a la accionante, por tres razones.
257. La primera razón es que la Constitución Federal contempla derechos de participación política en dos sentidos: en uno primero, a grupos específicos e históricamente discriminados, frente a acciones del Estado que les afecten, tal es el caso de la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o personas con discapacidad, en los términos a que se dio cuenta en apartados precedentes; y en uno segundo, como una manera de renovar los poderes públicos de

⁴⁸ Covarrubias Velasco, Ana, "La cláusula democrática", en Revista Mexicana de Política Exterior 62-63, junio 2001, p. 63.

⁴⁹ El criterio en cuestión lleva por rubro: "**RECUESTO PARA DETERMINAR LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEBEN ORDENAR Y GARANTIZAR QUE EN SU DESAHOGO LOS TRABAJADORES EMITAN VOTO PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO.**" [Registro digital: 168569. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 150/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Octubre de 2008, página 451. Tipo: Jurisprudencia.

⁵⁰ Criterio que fue expresamente incorporado a la Ley Federal del Trabajo mediante reforma de 1 de mayo de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 constitucionales, en los que la propia accionante fundamenta su argumentación. Esto es, la Constitución Federal no consagra un derecho de participación política genérico que implique que, ante cualquier medida estatal, deba darse consultarse a la ciudadanía para que manifieste sus exigencias y necesidades, pues esa es precisamente la función encomendada a los representantes populares a través del voto.

258. La segunda razón consiste en que el propio Poder Constituyente, en el artículo 3, párrafos segundo y décimo primero, de la Constitución, estableció lo siguiente:

“Artículo 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993. Reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 29-01-2016, 15-05-2019

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

[...]

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

[...]”

259. Lo transcrito pone de manifiesto que corresponde al Estado la rectoría de la educación y que el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, los planes y programas de estudio de la educación básica y normal **en toda la República**, lo que hará considerando la opinión, entre otros, de actores sociales involucrados en la educación, procurando que los proyectos y programas educativos contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.
260. Además, en la Ley General de la materia se estableció lo siguiente:

Título Segundo

De la nueva escuela mexicana

(...)

Capítulo II

De los fines de la educación

“Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y

X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país."

Capítulo III

De los criterios de la educación

"Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.”

Capítulo V

De los planes y programas de estudio

“Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

(...)”

“Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

(...)”

Título Séptimo**Del Federalismo educativo****Capítulo Único****De la distribución de la función social en educación**

“Artículo 113. Corresponden de manera **exclusiva** a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

(...)

II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta Ley; (...)”

261. Como se ve, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la autoridad educativa de ese orden de gobierno, determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.
262. Si se tienen en cuenta todas las cosas, puede verse que la razón de que corresponda al Ejecutivo Federal la definición de objetivos, criterios, planes y programas educativos radica en que, como ejecutor de la política en todo el territorio nacional, goza de la capacidad técnica para conducir la política educativa por conducto de la Secretaría de ese ramo, ya que conoce la situación de la educación que impera en todo el país, las regiones de mayor rezago, necesidades específicas, áreas de oportunidad, aspectos a mejorar, criterios para el empleo de los recursos, medidas estratégicas, entre otras acciones, que le permitan alcanzar los objetivos en la materia previstos en la Carta Magna en todo el territorio nacional.
263. Lo anterior no quiere decir que dicha facultad definitoria sea irrestricta o escape al control constitucional. La propia Norma Fundamental establece que, si bien corresponde al Ejecutivo Federal definir los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como establecer los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República, dichas determinaciones necesariamente deben: (1) tomar en cuenta la opinión de otros participantes del proceso educativo a que se refiere la Constitución [*gobiernos de las entidades federativas y diversos actores sociales involucrados*] y (2) contemplar las realidades y contextos, regionales y locales.
264. De suerte que, la definición de principios rectores, objetivos, planes y programas en los niveles educativos ya señalados, sin la observancia de esos dos aspectos, será reprochable al Ejecutivo Federal desde un punto de vista constitucional.
265. En suma, por decisión del Constituyente y por aptitud técnica y operativa, es el Ejecutivo Federal la autoridad política más capacitada para determinar los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República. En eso radica que la decisión final recaiga sobre una autoridad política, pues reúne todas las condiciones para dar certeza y lograr los objetivos en educación con alcance nacional, sin desconocer las necesidades especiales de todas las regiones que lo integran; mientras que la sociedad civil difícilmente podrá dar cuenta de requerimientos, experiencias y realidades de otras regiones, que deben tenerse en cuenta al momento de fijar los principios y objetivos necesarios para alcanzar el objetivo de desarrollo nacional al que está llamada la educación, por lo que no goza de una posición más calificada para tomar la decisión final en ese sentido.
266. En esto, tanto la Constitución Federal como las leyes de la materia son consistentes en señalar que la decisión final corresponde a una autoridad determinada por lo que, a diferencia de la legislación laboral, que para el desahogo de una diligencia específica –recuento de trabajadores de una empresa–, adoptaba la votación como el método idóneo para garantizar la participación de los empleados; de ahí que la Segunda Sala de este Alto Tribunal, para garantizar que esa participación fuera igualitaria y libre de presiones, hizo un símil con el sistema democrático de participación política.

267. Entonces, dado que las condiciones de la participación de los casos no son similares, es inaplicable la jurisprudencia invocada por la comisión local accionante.
268. Por último, la tercera razón consiste en que, contrario a lo argumentado por la accionante, las decisiones de política pública educativa sí atienden con suficiencia las opiniones de la sociedad civil, de modo que el esquema elegido garantiza que la educación se adapte a los contextos regionales y locales del país.
269. Según se vio, la propia Constitución impone al Ejecutivo Federal, como encargado de definir los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República, tanto la obligación de consultar a los actores sociales que intervengan en el proceso educativo, como la de contemplar las realidades y contextos regionales y locales.
270. Para garantizar la participación social en la definición de los contenidos de la educación, en la Ley General de Educación se estableció lo siguiente:

Capítulo V

De los planes y programas de estudio

“Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.”

Título Noveno

De la corresponsabilidad social en el proceso educativo

Capítulo I

De la participación de los actores sociales

“Artículo 126. Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.”

271. Para contribuir a la realización de esa tarea coordinada de elaboración de planes y programas de estudio, en la Ley de Educación del Estado de Michoacán se incluyeron las previsiones siguientes:

“Artículo 46. La Secretaría atenderá lo determinado por la autoridad educativa federal a los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como, los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en la Ley General.

Para tales efectos, la Secretaría participará con su opinión y establecerá mecanismos para recopilar las de los diversos actores sociales involucrados en la educación, en relación con los contenidos de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, atenderá aquello que, en su caso, formule el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

“Artículo 182. En cada municipio, se podrá instalar y operar un Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el gobierno municipal y la autoridad educativa respectiva, podrá:

[...]

d) Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;

[...]”

272. De las disposiciones transcritas se desprende que la Secretaría estatal atenderá lo que determine la autoridad educativa federal respecto de los principios rectores y objetivos de la educación inicial, los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios para la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la educación normal; que para coadyuvar en el proceso de definición de tales extremos, la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán participará de dos maneras: (i) emitiendo su propia opinión y (ii) estableciendo mecanismos para recopilar las opiniones de los diversos actores sociales involucrados en la educación; que en cada municipio de Michoacán se instalará un Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, integrado por autoridades municipales, **asociaciones de madres y padres de familia**, así como maestras y maestros que, entre otras cosas, puede realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio que serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente.
273. Es evidente que, conforme a la distribución competencial descrita, la autoridad educativa federal está **obligada a consultar**, en la definición de los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación.
274. La carga de “considerar” la opinión de otros participantes del proceso educativo es un mandato que debe entenderse así: *la autoridad educativa federal está constreñida a tomar en cuenta, en cualquier sentido (acogiéndola o rechazándola), la opinión que formulen los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y los diversos actores sociales involucrados en la educación.*
275. En la Ley de Educación del Estado de Michoacán se prevé la figura de los Consejos Municipales de Participación Escolar en la Educación, como un espacio abierto a la participación de las asociaciones de madres y padres de familia, donde pueden formularse propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio que serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente, esto es, la autoridad educativa federal, que habrá de pensar en ellas con seriedad y, en su caso, exponer los motivos para atenderlas o rechazarlas.
276. Consecuentemente, son desacertadas las dos objeciones de la accionante en este punto, pues desde la Constitución se prevé tanto el deber de tomar en serio a la sociedad civil, como la obligación de la autoridad de contemplar, por sí misma, las realidades regionales y locales previo a la definición de los contenidos de la educación en ciertos niveles. Si eso no fuera suficiente, la legislación general y local en la materia incluyen mecanismos puntuales para garantizar, con suficiencia, la participación social y de ese modo, la expresión de voces que, desde una perspectiva regional o local, pueden aportar a la autoridad educativa federal ideas, experiencias y conocimientos que ineludiblemente serán reflexionadas por ésta.
277. En ese sentido, conforme a la carga de tomar en cuenta la participación social, es posible concluir que la autoridad educativa competente está obligada a generar una respuesta a las opiniones que le remitan los demás actores involucrados en el proceso educativo (gobiernos locales y sociedad civil), explicitando las razones por las cuales consideró prudente atender ciertas opiniones y/o rechazar otras.

278. Sin que la circunstancia de que la decisión corresponda en última instancia a la autoridad federal en la materia signifique que la sociedad civil tenga un rol secundario porque, como se adelantó, es necesario garantizar que la determinación de los principios rectores, objetivos, planes y programas de la educación tengan un enfoque y un alcance nacional, pero también los contextos regionales y locales del país, cuestión que puede lograr en mejores condiciones la autoridad educativa federal.
279. Por tanto, al resultar **infundados** los conceptos de invalidez *segundo* y *décimo séptimo*, lo procedente es reconocer la validez de los artículos 46 y 47 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

TEMA 5. OBLIGACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES DE HACER QUE LOS MENORES RECIBAN EDUCACIÓN, Y DE ÉSTOS DE RECIBIRLA.

280. En el concepto de invalidez *décimo primero*, la Comisión estatal considera que los artículos 10 y 18, fracciones III y IV, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán son inconstitucionales, por tres razones. La primera, porque a su juicio, no puede obligarse a los padres o tutores a hacer que sus hijos reciban educación; porque obligar a los menores a recibir educación es contrario a su derecho al libre desarrollo de la personalidad, en tanto sus familiares sólo pueden sugerir u orientar (sic), pero no obligarlos a recibir educación. Y la tercera, porque las normas generan inseguridad jurídica, pues imponen esa obligación de la educación tanto al Estado como a los padres o tutores, lo que "resulta un contrasentido".
281. Las normas impugnadas son las siguientes:

"Artículo 10. Es obligación de todas las personas en el Estado hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir la educación constitucionalmente establecida como obligatoria, en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables. Así como participar en los procesos educativos de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, conociendo y ocupándose de su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo integral.

[...]"

"Artículo 18. La educación será obligatoria. La obligatoriedad de la educación se entenderá en los siguientes términos:

I. Es obligación del Estado ofrecer educación de todo tipo, nivel y modalidad a todos los habitantes de la entidad, desde la educación básica hasta la educación superior; así como garantizar económicamente las condiciones adecuadas para desarrollar las actividades educativas;

II. Se fomentará la investigación científica e innovación científica, humanística y tecnológica, así como se fomentarán y difundirán la cultura física y el deporte;

III. Es obligación de los padres de familia o tutores que sus hijos, o tutelados menores de edad, concurran a las escuelas públicas o privadas a cursar la educación correspondiente; y,

IV. Es obligación de todos los habitantes del Estado, cursar la educación básica hasta la educación superior, con las excepciones que marca esta Ley."

282. Este Tribunal Pleno considera **infundado** el concepto de invalidez. Para justificarlo, se abordará el principio de interés superior del menor (5.1), la educación como bien básico para la autonomía (5.2), y el régimen constitucional al respecto (5.3).

5.1. Interés superior del menor.

283. Este principio encuentra fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵¹ y en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño,⁵² de donde se advierte que en cualquier decisión, actuación o medida que involucre a la niñez, el Estado tiene

⁵¹ **Artículo 4o.-** "[...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. [...] Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. [...]"

⁵² **Artículo 3.** "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

la obligación de atender a su interés superior, lo que implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.⁵³

- 284.** En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados y leyes de protección de la niñez.⁵⁴
- 285.** En ese contexto, el interés superior del niño constituye una pauta que se debe tomar en consideración en cualquier decisión, actuación o medida en que se vea involucrado un menor y por ello se erige como una obligación que asume el Estado a través de todas sus autoridades para asegurar que en el ámbito de sus respectivas competencias todas las normas, asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se involucre a la niñez, se garantice y asegure que todos disfruten y gocen de los derechos humanos que les asisten, especialmente aquéllos que resultan indispensables para su óptimo desarrollo.
- 286.** Del principio del interés superior del niño se desprende la necesidad de considerar al interés superior de la infancia como un criterio rector, no sólo en la elaboración de las normas sino también en lo que hace a su interpretación y aplicación, a fin de que en todos los órdenes relativos a la vida del niño o niña, puedan gozar y ejercer plenamente de sus derechos.
- 287.** En esa virtud, tanto el legislador, al momento de elaborar las normas que inciden en los derechos de la infancia, como el juzgador, al momento de interpretar o aplicar esas normas, están obligados a tomar en cuenta este principio a fin de que en todo momento se potencialice la protección integral de los niños evitándoles cualquier afectación, lo que se traduce en la obligación de que al ponderar sus intereses frente a los intereses de terceros cuiden de no restringir aquéllos derechos injustificadamente.
- 288.** Así, cuando los juzgadores tengan que decidir una controversia que incide sobre los derechos de un menor, deben tener en cuenta que los niños requieren una protección legal reforzada y que la única manera de brindarles esa protección, implica tener en cuenta todos sus derechos, así como el rol que juegan en la controversia sometida a su consideración, ello a fin de garantizar su bienestar integral, teniendo presente que sólo se alcanza éste cuando se le garantiza el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos y, como consecuencia, se le protege de manera integral, logrando su desarrollo holístico.
- 289.** La Organización de las Naciones Unidas, por medio del Comité de los Derechos del Niño, emitió la Observación General número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial,⁵⁵ ello a fin de explicitar el alcance del párrafo 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En dicho documento se estableció claramente que el objetivo del interés superior del infante es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos en la Convención, así como su desarrollo integral, que de acuerdo a la diversa Observación General número 5 del mismo Comité,⁵⁶ abarca el desarrollo físico, mental, moral, psicológico y social.
- 290.** En consecuencia, el interés superior de la infancia implica garantizar que ninguno de sus derechos se vea afectado indebidamente por una norma o por su interpretación, de modo que, la plena aplicación del principio relativo al interés superior del menor exige adoptar un enfoque basado en los derechos de la infancia, en el que colaboren todos los intervinientes a fin de garantizar la integridad física, psicológica y moral del infante.

⁵³ Véase la jurisprudencia 1a./J. 25/2012, de rubro: **"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO"**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, Materia Constitucional, Página: 334, registro digital 159897.

⁵⁴ Véase la jurisprudencia 1a./J. 18/2014 (10a.), de rubro: **"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL."**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, marzo de 2014, Tomo I Materia Constitucional, Página 406, registro digital 2006011.

⁵⁵ Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).

⁵⁶ Observación General No. 5, Comité de los Derechos del Niño, Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44), 34º período de sesiones (2003), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 377.

291. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el interés superior del menor es un principio regulador de la normativa de los derechos del niño, que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar su desarrollo con pleno aprovechamiento de sus potencialidades⁵⁷ y que la prevalencia de su interés superior debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención, cuando el caso se refiera a menores de edad.⁵⁸
292. En este orden, si el interés superior de la infancia radica en que cualquier decisión que se tome en torno a ella debe ser acorde con lo que más convenga a sus intereses, ello implica que para poder cumplir con esa obligación, en primer lugar es necesario tener presente cuáles son los derechos que la Constitución y los tratados reconocen a su favor, y después, es preciso que esos derechos se interpreten y apliquen en forma adecuada. Es decir, de la manera que más favorezca las prioridades de los infantes, teniendo siempre en cuenta su condición a efecto de salvaguardar su sano desarrollo en todos los ámbitos posibles, como son el físico, mental, moral, psicológico y social, pues es evidente que por su falta de madurez física y mental, requieren de cuidados especiales y una protección legal reforzada.
293. La Corte también ha reconocido que los menores desarrollan progresivamente su autonomía, por lo que debe dárseles participación paulatina en las decisiones que los afectan,⁵⁹ sin que su derecho a manifestar su opinión sea vinculante para el órgano jurisdiccional, quien deberá garantizar su interés superior incluso cuando la opinión del menor, por su inmadurez, se aparta del mismo.⁶⁰

5.2. Educación como bien básico para la autonomía.

294. En epígrafes anteriores, este Tribunal Pleno realizó la interpretación del derecho a la educación y su conexión con la autonomía personal.
295. Se puso de manifiesto que el principio de autonomía personal protege una amplia libertad personal para elegir y materializar libremente un plan de vida, sin interferencia injustificada de otras personas o del Estado.
296. De este principio básico inmerso en nuestro sistema jurídico, derivan una serie de libertades específicas, como la de expresión, reunión, etcétera, así como una libertad residual, el derecho al libre desarrollo de la personalidad⁶¹. Este derecho consiste en un área de libertad, distinta de esas libertades específicas, para realizar cualquier acción que no dañe injustificadamente a terceros.
297. Este Tribunal Pleno consideró que el principio de autonomía tiene dos aspectos, el relativo a la generación de las capacidades para elegir libremente cualquier plan de vida, y el relativo a la materialización de un plan de vida libremente elegido, y mostró cómo la educación básica y media superior tienen una conexión estrecha con el primer aspecto, mientras la educación superior se relaciona con el segundo. De ahí que se justifiquen ciertas diferencias en las características de las mismas.
298. Ahora bien, la educación básica y media superior constituyen un bien básico, y por tanto un derecho humano, porque contar con un mínimo de educación es necesario para obtener las capacidades básicas para elegir y materializar cualquier plan de vida. En este sentido, su provisión debe ser universal, a todas las personas.
299. Este Tribunal Pleno considera que la obligatoriedad de la educación básica y media superior, para los titulares del derecho, está justificada si se tiene en cuenta que la obtención de ese bien básico, con el contenido precisado en el apartado anterior (conocimiento y principios de racionalidad y capacidades para la ciudadanía democrática) es fundamental para crear las condiciones para poder ejercer la autonomía significativamente.

⁵⁷ Corte IDH. Caso *Furlan y Familiares Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246, párrafo 126; y Caso *Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párrafo 109.

⁵⁸ Corte IDH. Caso *González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 408.

⁵⁹ Tesis: 1a./J. 12/2017 (10a.) de rubro: "**DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO.**"

⁶⁰ Tesis: 1a. CVI/2015 (10a.) de rubro: "**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU OPINIÓN EN UN PROCESO JURISDICCIONAL QUE LE AFECTE NO TIENE FUERZA VINCULANTE PARA EL ÓRGANO QUE CONOCE DEL ASUNTO.**"

⁶¹ Tesis 1a./J. 5/2019 (10a.) de rubro: **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS.**

300. En este sentido, considerando que la finalidad de la imposición de la educación básica a los menores de edad debe realizarse en aras de su propia autonomía, es decir, para proveerles de las herramientas básicas para que se autodefinan y de las capacidades necesarias para ejercer libre y significativamente la autonomía, y teniendo en consideración los menores de edad, por sus condiciones de inmadurez, por lo general, son incapaces de ponderar adecuadamente sus intereses y apreciar la relevancia que la educación tiene para habilitarles en el futuro como personas autónomas y miembros de una sociedad democrática, esta Corte considera que la obligatoriedad de la misma, con el contenido mínimo precisado, no sólo no viola su derecho al libre desarrollo de la personalidad sino que es una condición para garantizar ese derecho, pues si bien los menores desarrollan progresivamente su autonomía y ello justifica darles una intervención gradual en las decisiones importantes para su vida, de allí no se sigue que la provisión de un bien básico para su autonomía futura pueda quedar a su exclusiva decisión en condiciones de inmadurez pues, de ser el caso, con toda probabilidad se frustraría en su perjuicio la autonomía que pretende protegerse.
301. Por las mismas razones, la provisión de educación básica a todos los menores tampoco puede quedar condicionada a la decisión de los adultos que se encargan de su cuidado, pues incluso en el caso de sus padres, las preferencias de estos no pueden privar a sus hijos de un bien básico para su vida autónoma como es la educación, porque los hijos no son una extensión de los padres sino personas potencialmente autónomas que tienen derechos fundamentales frente a todas las demás, incluidos sus propios padres, entre los que se cuenta el de acceder a los bienes básicos para su autonomía, como es la educación. En este sentido, la posición de los padres frente a los hijos o de quienes los tienen bajo su cuidado (al igual que la del Estado), es la de un sujeto obligado a proveer de ese bien básico y a respetar su contenido esencial, precisado en esta ejecutoria.

5.3. Regulación constitucional.

302. Las consideraciones precedentes son congruentes con la regulación constitucional y convencional de las cuestiones debatidas.
303. En efecto, tanto la Constitución Federal como los tratados citados, tanto del sistema universal como del interamericano, establecen inequívocamente la obligatoriedad de la educación básica para todas las personas, aunque difieren del alcance de la misma, pues la Constitución es más protectora que los tratados al incluir en la educación obligatoria, desde la inicial a la media superior, garantizando así la provisión de mayores elementos para generar las capacidades para ejercer la autonomía.
304. El artículo 3 constitucional, establece:

Art. 3o.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(ADICIONADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

305. En este sentido, dado que es la propia Constitución y los tratados internacionales⁶² quienes imponen a los menores de edad la obligatoriedad de la educación básica y media superior, las normas impugnadas no podrían ser inconstitucionales en este aspecto al ser congruentes con la misma. Pero además, este Tribunal Pleno considera que esa imposición se justifica, justamente, para garantizar una distribución igualitaria de un bien básico imprescindible para generar las capacidades para ejercer la autonomía, por lo que ello no viola, en modo alguno, el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los menores, sino que es una garantía del mismo.

⁶² Tesis: P./J. 20/2014 (10a.) de rubro: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL."

306. Por otra parte, la propia Constitución impone a los padres, tutores o quienes estén al cuidado de los menores, la obligación de proveerles de educación básica y media superior, como se advierte de las siguientes normas constitucionales:

Art. 40.-

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

[...]

Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo; [...]

307. En este sentido, debe desestimarse el argumento de la Comisión, pues una norma secundaria que reproduce el deber constitucional de los padres o tutores de proveer de educación básica y media superior a los menores a su cuidado, no puede ser inconstitucional, ni siquiera en el caso hipotético de que los tratados internacionales dispusieran otra cosa, pues es criterio de este Tribunal Pleno que las restricciones constitucionales prevalecen sobre los tratados.⁶³
308. Pero al margen de lo anterior, esta Corte considera justificada la imposición de esa obligación, pues ella encuentra justificación en el interés superior del menor y en la institución de la patria potestad⁶⁴, considerando que la provisión obligatoria de ese bien básico es una condición necesaria para garantizar la generación efectiva de las condiciones para ejercer la autonomía de los propios menores.
309. Por último, debe declararse como infundado el argumento de la Comisión en el sentido de que la imposición del deber de garantizar la provisión de educación a los menores, tanto al Estado como a los padres o tutores, es inconstitucional, pues genera una antinomia contraria a la seguridad jurídica.
310. Ese argumento es infundado porque se apoya en una premisa inexacta, consistente en que la imposición de esa obligación, tanto al Estado como a los padres o tutores, genera una incompatibilidad o es antinómica.
311. Este Tribunal no comparte esa apreciación, pues si bien es verdad que, en términos constitucionales, tanto el Estado como los padres o tutores están obligados a velar por el interés superior del menor y, en esa medida, a garantizar que reciban la educación obligatoria (básica y media superior), ello, lejos de generar alguna incompatibilidad en el cumplimiento de esos deberes, es un diseño institucional que tiende a maximizar el cumplimiento de esos deberes y evitar extravíos en la garantía de este bien básico, al generar controles recíprocos entre las personas que generalmente están más inclinadas a velar por el interés de los menores a su cuidado y el propio Estado, en cuyo interés está el contar con personas educadas.
312. Por ende, a juicio de este Tribunal Pleno, esas normas no generan inseguridad jurídica, pues establecen con razonable claridad un deber de garantizar la educación de los menores tanto a los padres como al Estado, deber cuyo cumplimiento simultáneo por parte de los sujetos obligados no sólo no es incompatible, sino que bien puede considerarse complementario.
313. En suma, esta Corte **reconoce la validez** de los artículos 10 y 18, fracciones III y IV, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, en las porciones impugnadas.

⁶³ Tesis: P./J. 20/2014 (10a.) de rubro: "**DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.**"

⁶⁴ Tesis: 1a. LXIV/2013 (10a.) de rubro: "**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO EN EL MARCO DE LAS RELACIONES DE LA PATRIA POTESTAD.**"

TEMA 6. EXCLUSIÓN DE LA FAMILIA EN SENTIDO AMPLIO Y DE LOS TUTORES EN EL PROCESO EDUCATIVO.

- 314.** En el concepto de invalidez *tercero* la Comisión argumenta que la Ley impugnada es discriminatoria, porque no permite la participación directa en el proceso educativo de otras personas que los educandos pudieran considerar como parte de su familia sin ser sus padres, lo que es contrario a la Constitución que incluye un concepto amplio de familia.
- 315.** En el *décimo segundo* concepto de invalidez, se argumenta que los artículos 10, 122, 163, 176 y 177 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán son inconstitucionales, porque sólo impone cargas a los tutores respecto de sus pupilos, pero no les asigna derechos de intervención en el proceso educativo, como parte fundamental de él y parte de la familia del educando, en sentido amplio.
- 316.** Son **infundados** los conceptos de invalidez.
- 317.** En primer lugar, respecto del argumento del *décimo segundo* concepto de invalidez en el sentido de que son inconstitucionales los artículos 10, 122, 163, 176 y 177 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, porque sólo imponen cargas a los tutores respecto de sus pupilos, pero no les asigna derechos de intervención en el proceso educativo; debe decirse lo siguiente. El argumento debe desestimarse respecto del artículo 163⁶⁵, porque no tiene el contenido que le atribuye la Comisión local. Respecto de los demás artículos, es infundado el concepto de invalidez, con base en las mismas razones dadas en epígrafes anteriores a los conceptos de invalidez *segundo* y *décimo séptimo*, donde se explicó que el marco normativo aplicable sí toma en cuenta, con suficiencia, la opinión de la sociedad civil y, específicamente, de los tutores; se explicó la constitucionalidad del esquema colaborativo de participación social en la educación, así como la relevancia de que sea la autoridad educativa federal la que tenga la última palabra respecto de planes y programas de estudio.
- 318.** Respecto del concepto de invalidez *tercero*, deben precisarse dos aspectos.

⁶⁵ Artículo 163. Corresponden a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la inicial, así como la educación indígena, para adultos, especial, física, artística, inclusiva y la normal, así como las demás para la formación docente;

II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la autoridad educativa federal;

III. Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros, así como en los principios rectores y objetivos de la educación inicial;

IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la misma para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;

V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como cualquiera otra, en base a sus competencias, de acuerdo con los lineamientos generales y, en su caso, convenios que se celebren con la autoridad educativa federal;

VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares;

X. Coordinar y operar un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos;

XI. Establecer un Sistema Estatal de Información Educativa de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables, mismo que deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa para su actualización e integración permanente;

XII. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;

XIII. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en el Estado, que aunque no se encuentren incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones de la Ley General y la presente Ley;

XIV. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la autoridad educativa federal les proporcione, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos actores sociales involucrados en la educación;

XV. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos ubicados en el Estado;

XVI. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos de la entidad;

XVII. Emitir las Guías Operativas para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior en términos de esta Ley;

XVIII. Elaborar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el Estado;

XIX. Emitir opinión a la autoridad educativa federal sobre los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica para que se contemplen las realidades y contextos del Estado;

XX. Convenir con la Autoridad Educativa Federal para que ésta ejerza de manera concurrente las facultades que le corresponden al Estado, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Autoridad Educativa Federal. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente comprenderá al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma; y,

XXI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

319. El primero, que aunque no precisa qué normas serían inconstitucionales, ese Tribunal Pleno considera que sus razonamientos se dirigen contra los artículos 10, 122, 176 y 177 de la legislación local de educación:

*Artículo 10. Es obligación de todas las personas en el Estado hacer que sus **hijas, hijos o pupilos** menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir la educación constitucionalmente establecida como obligatoria, en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables. Así como participar en los procesos educativos de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, conociendo y ocupándose de su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo integral.*

[...]

*Artículo 122. Las **madres y padres de familia o tutores** serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.*

*Las autoridades educativas del Estado en el ámbito de sus competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a **madres y padres de familia o tutores**, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.*

Para efectos del primer párrafo del presente artículo, las madres y padres o tutores que cumplan con su obligación de hacer asistir a los servicios educativos a sus hijas, hijos o pupilos, deberían privilegiarse en los programas de beneficio social otorgados por el Estado o los municipios de éste; para lo anterior, las entidades y dependencias de la Administración Pública, Estatal y Municipales, o cualquier otro ente que tenga a su cargo de beneficio, podrán solicitar, cuando quien solicite sea madre o padre de familia, o tutor, que lo tenga a su guardia y custodia, que acrediten que sus hijas, hijos o pupilos están inscritos en institución educativa.

Cuando el padre, madre o tutor, no puede llevar a sus menores hijos a institución educativa, podrá acercarse a la autoridad educativa a efecto de solicitar acompañamiento, consistente en la atención e intervención oportuna de las autoridades e instituciones pertinentes en las materias de desarrollo integral familiar, salud o cualquier otra que considere oportuna para ayudar a que el educando ejerza efectivamente, y a la brevedad posible, su derecho a la educación.

[...]

“Artículo 176. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. Participar con las autoridades escolares en la superación de los educandos y en el mejoramiento de las instituciones educativas;

IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia, de los Consejos de Participación Escolar y de los Comités Escolares de Administración Participativa conforme lo establecido por la ley;

V. *Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;*

VI. *Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;*

VII. *Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;*

VIII. *Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;*

IX. *Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;*

X. *Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar; y,*

XI. *Manifiestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años estén inscritos y sobre las condiciones físicas de las escuelas."*

[...]

"Artículo 177. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Responsabilizarse de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;

V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años; y,

VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable."

- 320.** La segunda precisión radica en que, aunque su argumentación es poco clara, este Tribunal Pleno considera que el argumento de la Comisión consiste, en esencia, en que esas normas son discriminatorias, porque excluyen del proceso educativo a miembros de otros tipos de familia distintos de la tradicional.
- 321.** Dicho esto, esta Corte no comparte la apreciación de la Comisión.
- 322.** En distintos precedentes, esta Suprema Corte ha reconocido que la Constitución no protege solamente un modelo de familia, el tradicional, sino distintos modelos de familia que se manifiestan en la realidad social, como las homoparentales, las formadas por un solo padre, etcétera:

“FAMILIA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL COMPRENDE A LA FORMADA POR PAREJAS DEL MISMO SEXO (HOMOPARENTALES). La protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específico, al tratarse de un concepto social y dinámico que, como tal, el legislador ordinario debe proteger. Por tanto, si el matrimonio entre personas del mismo sexo es una medida legislativa que no violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es insostenible que dichas parejas puedan acceder a la institución del matrimonio pero no a conformar una familia, que en todo caso debe ser protegida en las diversas formas en que se integre, máxime que ello incide definitivamente en la protección de los derechos de la niñez, como es crecer dentro de una familia y no ser discriminado o visto en condiciones de desventaja según el tipo de familia de que se trate.”⁶⁶

“CÓNYUGES Y CONCUBINOS. AL SER PARTE DE UN GRUPO FAMILIAR ESENCIALMENTE IGUAL, CUALQUIER DISTINCIÓN JURÍDICA ENTRE ELLOS DEBE SER OBJETIVA, RAZONABLE Y ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. La familia, más que un concepto jurídico constituye uno sociológico, cuya protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones. De ahí que tanto los cónyuges como los concubinos son parte de un grupo familiar esencialmente igual, en el que sus integrantes se proporcionan cariño, ayuda, lealtad y solidaridad. Así, cualquier distinción jurídica entre cónyuges y concubinos deberá ser objetiva, razonable y estar debidamente justificada, ya que de lo contrario, estaría violando el derecho fundamental a la igualdad, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁶⁷

323. El derecho a la igualdad y no discriminación está previsto, entre otros, en el artículo 1 constitucional:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

324. Existen distintos sentidos de igualdad: igualdad formal o igualdad ante la ley, se refiere a la aplicación regular de la ley a todos los casos previstos en la misma, sin hacer excepciones arbitrarias. Igualdad en la ley, se refiere a que las leyes se construyan usando distinciones no arbitrarias en función de la finalidad que persiguen, esto es, que no hagan distinciones basadas en propiedades irrelevantes y sean, por tanto, discriminatorias. E igualdad substantiva o real, entendida como el logro de cierta igualdad social entre las personas, para que puedan ejercer plenamente sus derechos y tener las mismas oportunidades sociales y de acceso a bienes básicos.⁶⁸
325. Debe aclararse que la Constitución no prohíbe que se realicen distinciones en las normas, sino únicamente que se realicen distinciones arbitrarias, es decir, discriminatorias. Una distinción normativa es arbitraria, si no persigue un fin legítimo de forma adecuada, necesaria y proporcional a la importancia de lograr la finalidad que persigue la norma. En efecto, el principio de igualdad exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que la idea misma de igualdad

⁶⁶ Tesis: P. XXIII/2011

⁶⁷ Tesis: 1a. CXXXVIII/2014 (10a.)

⁶⁸ Tesis: 1a./J. 125/2017 (10a.): **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.** El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.”

puede permitir, e incluso requerir, un trato distinto a quienes son distintos, ya que no hacer distinciones en esos supuestos implicaría dar un trato injustificadamente uniforme a quienes no están en la misma situación y merecen ser tratados de otra manera, lo que se traduce en un trato discriminatorio por falta de diferenciación.⁶⁹

326. Entonces, el principio de igualdad puede vulnerarse de formas diversas, por ejemplo, si una norma hace una distinción con base en una propiedad irrelevante para el fin perseguido, entonces la ley discrimina directamente al diferenciar casos que no difieren en aspectos relevantes y deben ser tratados de la misma manera; por otra parte, si la norma no hace una distinción y trata, para ciertos fines, de manera formalmente igual casos que exigen ser diferenciados por poseer propiedades relevantes distintas que han sido ignoradas, entonces la ley discrimina indirectamente.⁷⁰
327. En el caso, aunque el argumento del concepto de invalidez no es claro, parece dirigirse a cuestionar las normas citadas sobre la base de que excluyen a otros modelos o tipos de familia tutelados constitucionalmente, porque se dirigen sólo a los “padres” y “madres”, presumiblemente miembros de una familia tradicional heterosexual.
328. Para examinar si una norma viola el principio de igualdad, es preciso, en primer lugar, interpretar la norma para determinar si establece efectivamente una distinción entre situaciones comparables, o bien si no hace una distinción entre situaciones aparentemente distintas en los aspectos relevantes, trato (la distinción o la falta de ella) cuya justificación pueda ser evaluado. Si es el caso, entonces puede acometerse un análisis de proporcionalidad de la distinción, verificando si persigue un fin constitucionalmente legítimo, de manera adecuada, necesaria y proporcional.
329. A juicio de este Tribunal Pleno, las normas cuestionadas no violan el principio de igualdad porque de su correcta lectura no se advierte que realicen la distinción que la Comisión considera inconstitucional y, por tanto, no es posible realizar un examen de igualdad de esas normas, pues no excluyen ningún tipo de familia protegida constitucionalmente.
330. Las normas en cuestión aluden a padres, madres y tutores, o, genéricamente, a quienes ejercen la patria potestad o la tutela.
331. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera que no hay ninguna razón para pensar que esas expresiones “padre”, “madre” o “tutor” alude a un tipo de familia especial, la tradicional, pues es claro que esas mismas expresiones se usan para referirse al padre o madre de una familia homoparental, o al de una familia formada por sólo un padre o una madre, o al caso en que el menor sólo tiene un tutor o tutores.

⁶⁹ Tesis 1a./J. 55/2006: **“IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.** La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las provisiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.”

⁷⁰ Tesis P. VII/2016 (10a.): **“DISCRIMINACIÓN POR OBJETO Y POR RESULTADO. SU DIFERENCIA.** El parámetro de regularidad constitucional del derecho a la igualdad y a la no discriminación reconoce que esta última ocurre no sólo cuando las normas y prácticas invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación -categoría sospechosa-. Esta invocación evidente como causa motivadora de la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta corresponde con la idea de discriminación por objeto o discriminación directa; no obstante, la discriminación por resultado o indirecta puede ocurrir cuando las normas y prácticas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación constituye un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. Así, la discriminación no sólo se puede resentir cuando la norma regula directamente la conducta de un grupo en situación de vulnerabilidad, sino también cuando los efectos de su aplicación les genera un daño de discriminación. Esto significa que una ley que, en principio, parezca neutra, podría tener efectos discriminatorios para cierto grupo de personas. La determinación de la discriminación por resultado requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa.”

332. Por lo tanto, desde un punto de vista lingüístico, es claro que las normas en cuestión no aluden a algún tipo de familia específico, como la tradicional, sino que son aplicables, indistintamente, a cualquier modelo o tipo de familia tutelado constitucionalmente.
333. En ese sentido, la redacción de los preceptos impugnados no permite sustentar que el legislador pensó en un modelo rígido de “familia” y excluyó implícitamente a otros miembros que los educandos pudieran considerar familiares.
334. Así, no se advierte que esas disposiciones generen algún tipo de exclusión, ni implícita ni explícita, de miembros de cualquiera de los tipos de familia protegidos constitucionalmente, pues su lectura literal indica que se refiere a los padres, y/o madres, y/o tutores de los estudiantes, cualquiera que sea el tipo de familia al que pertenezcan, lo que en modo alguno implica excluir el derecho de participación que las leyes en la materia reconocen independientemente a los educandos, como participantes del proceso educativo, de manifestar su opinión, misma que deberá ser tomada en cuenta por las autoridades que corresponda.
335. Cabe precisar que el entendimiento de las disposiciones legales referidas no puede desvincularse de las finalidades y principios que persigue el sistema, pues es evidente que la intención del poder público es escuchar las opiniones tanto de los receptores directos de la educación –los educandos–, como de los participantes indirectos, esto es, las personas que los acompañan en el proceso educativo –madres, padres, tutores o cualquier persona que se haga cargo de velar por sus intereses–.
336. Y si la correcta lectura de las normas impugnadas permite concluir que no establecen ningún tipo de exclusión susceptible de ser analizada desde el prisma de la igualdad, entonces este Tribunal Pleno concluye que la legislación impugnada no es discriminatoria.
337. Por tanto, se **reconoce la validez** de los artículos 10, 122, 176 y 177 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán en este aspecto.

TEMA 7. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS.

338. En el concepto de invalidez *séptimo*, la accionante controvierte la regularidad constitucional de los artículos 197 a 236 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevén criterios para el otorgamiento de becas, calificar el aumento injustificado en los costos de la educación, el sistema de visitas, procedimientos y sanciones a los particulares que imparten educación, por considerarlos transgresores de los principios de legalidad, exacta aplicación de la ley, certeza y seguridad jurídica, imposibilidad de imponer sanciones fijas, proporcionalidad y razonabilidad jurídicas.⁷¹
339. Por cuestión de método, los argumentos del concepto de invalidez indicado se atenderán en cinco subapartados: en primer lugar, se dará cuenta de la forma en que está regulada la educación que imparten los particulares, a fin de entender la relación entre éstos y la autoridad educativa cuando realiza funciones de control y vigilancia (7.1); luego, se tratará lo relativo a la aducida discrecionalidad de la autoridad educativa para el otorgamiento de becas y calificar el aumento injustificado de los costos en la educación (7.2); enseguida, procedimiento bajo el cual las autoridades educativas deben ejercer sus facultades de vigilancia (7.3); después, se verificará el nivel de credibilidad que puede atribuirse a las autoridades educativas en el despliegue de sus facultades de control y vigilancia –prueba plena– (7.4); y, por último, se analizará la cuestión de las sanciones a que pueden hacerse acreedores los particulares por infracciones a las leyes respectivas (7.5).

7.1. La educación que imparten los particulares.

340. Antes de dar respuesta a los argumentos formulados por la accionante para controvertir distintos aspectos de las facultades administrativas de la autoridad educativa del Estado de Michoacán, para este Tribunal resulta importante hacer algunas precisiones sobre el estatus jurídico de los particulares que imparten educación, en términos de la ley de educación de dicha entidad federativa.

⁷¹ En cada uno de los subapartados que siguen, en suplencia del error, se precisarán los artículos efectivamente impugnados por la accionante, dado que se limitó a señalar un bloque de artículos, pero no todos ellos regulan aspectos relacionados con aquello que estima contrario al orden constitucional. Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 96/2006, del Tribunal Pleno, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.**” [Registro digital: 174565. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1157].

341. Los particulares pueden impartir educación, que es considerada por la ley como un **servicio público**, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial, según sea el caso, en los términos que lo determinen las disposiciones legales correspondientes.
342. Dichos documentos –autorización y reconocimiento– tienen el efecto de incorporar a las instituciones que los obtengan al Sistema Educativo Estatal,⁷² lo que, a su vez, implica que esos estudios tienen validez en toda la República, con apego a las disposiciones del Sistema Educativo Nacional.⁷³
343. Para obtenerlos, es necesario acreditar que se cuenta con personal docente capacitado, instalaciones de calidad que satisfagan ciertas condiciones, así como planes y programas que sean calificados como procedentes por la autoridad educativa estatal.⁷⁴
344. La ley analizada establece una serie de obligaciones a cargo de los particulares que imparten estudios con autorización o con reconocimiento. Por ejemplo, deben mencionar en su documentación una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.⁷⁵ También, deben cumplir con lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes en la materia; atender los planes y programas de estudio que determinen las autoridades competentes; colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que se realicen u ordenen; entregar a la autoridad educativa estatal la documentación e información necesaria que permita verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, entre otras múltiples cuestiones.⁷⁶
345. Finalmente, se establece que para garantizar que la educación que imparten los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, la Ley General y la legislación analizada, las autoridades que otorgan autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deben implementar, de oficio o a petición de las personas usuarias, dentro del ámbito de su competencia, **acciones de vigilancia** por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos y respecto de las cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal (al no contar con reconocimiento de validez), tienen que observar las disposiciones en la materia.⁷⁷

⁷² "Artículo 198. La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programa de estudios; (...) La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan al Sistema Educativo Estatal."

⁷³ "Artículo 190. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República, con apego a las disposiciones del Sistema Educativo Nacional. (...)"

⁷⁴ "Artículo 200. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con:

I. Personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;

II. Instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables; y,

III. Planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal, y demás para la formación de maestros de educación básica."

⁷⁵ "Artículo 202. Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió."

⁷⁶ "Artículo 203. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución, en la Ley General, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;

III. Otorgar becas en los términos de la Ley General y la presente Ley;

IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 200 de esta Ley;

V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;

VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;

VII. Entregar a la autoridad educativa estatal la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;

VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; y,

IX. Dar aviso a la autoridad educativa estatal sobre el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación."

⁷⁷ "Artículo 207. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, la Ley General y la presente Ley, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, **acciones de vigilancia por lo menos una vez al año**, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley. Además, podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar."

346. De lo anterior, y para el análisis de los epígrafes que siguen, es necesario tener en cuenta lo siguiente: (i) los particulares que imparten educación prestan un servicio público así reconocido por el orden jurídico; (ii) dicho servicio público debe ser de calidad y cumplir con los fines establecidos en la Constitución y las leyes de la materia; (iii) las autoridades educativas están obligadas a vigilar, de oficio, cuando menos una vez al año, que el servicio público que prestan los particulares –con autorización, con reconocimiento y sin reconocimiento– cumpla con los fines establecidos en el sistema; así como atender denuncias de las personas usuarias de los servicios, en las que acusen incrementos injustificados en los cobros por la prestación de los mismos.

7.2. Discrecionalidad de la autoridad educativa para el otorgamiento de becas y calificar el aumento de cuotas.

347. La accionante considera que los artículos 204, 205 y 207 de la ley cuestionada, al establecer que la autoridad educativa puede revisar los costos y el otorgamiento de becas en los servicios de educación particular, le otorgan un amplio margen de discrecionalidad que resulta violatorio de los principios de seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, pues no se establecen en ley cuáles son los elementos para considerar en la evaluación de dichos rubros.
348. El argumento es **infundado**.
349. Los artículos en cuestión dicen lo siguiente:

“Artículo 204. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán otorgar becas distribuidas por nivel educativo, que cubran la impartición de dicho servicio, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial. Y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular.”

“Artículo 205. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto adoptará los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, o en su caso, emitirá los propios, en los que contemplará dicha asignación mediante comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley.”

“Artículo 207. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, la Ley General y la presente Ley, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley. Además, podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.”

350. El primero de los artículos consigna un deber dirigido a los particulares que imparten educación, conforme al cual, en su programación financiera, deben tomar en cuenta que están obligados a otorgar becas distribuidas por nivel educativo, que cubran la impartición de dicho servicio, las cuales, en ningún caso, podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial que impartan.
351. Por su parte, el segundo de los artículos transcritos señala que la Secretaría será la encargada de asignar, en el sentido de seleccionar a los educandos que serán acreedores a las becas a las que se refiere el artículo previo, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa, de conformidad con los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, o en su caso, emitirá los propios, en los que contemplará dicha asignación mediante comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley.
352. El último de los artículos transcritos, en lo que interesa, señala que las autoridades educativas, dentro del ejercicio de sus facultades de vigilar que la educación impartida por los particulares cumple con los estándares de calidad exigidos, podrán investigar reportes de las personas usuarias en los que denuncien aumentos injustificados en los costos de los servicios educativos y, de identificar que existen tales aumentos, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.
353. Puede verse que, respecto de las becas, la autoridad verifica que los particulares cumplan con el otorgamiento de los beneficios derivados de becas distribuidas por nivel educativo en cuanto al menos el cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios de que se trate. Sin embargo, no son los particulares quienes seleccionan a los beneficiarios de dichas becas, sino que es la propia autoridad educativa la que lo hace, teniendo como eje rector la equidad educativa, para lo cual puede apoyarse en los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, o en su caso, emitirá los propios, en los que contemplará dicha asignación mediante comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación.
354. En opinión de la accionante, ese esquema de asignación de becas es inconstitucional porque concede una discrecionalidad excesiva a la autoridad, provocada por la falta de parámetros objetivos y razonables en la ley.
355. Ciertamente, de los artículos 14 y 16 constitucionales se derivan diversas pautas para sujetar el poder público a la ley, lo que permite que las facultades autoritarias estén acotadas de manera que su ejercicio no resulte arbitrario, propiciando, además, que los particulares sean capaces de ajustar su conducta a lo que el Derecho exige de ellos, pero también anticipar posibles reacciones del orden jurídico y de las autoridades.
356. Los principios en comento demandan que las interacciones entre particulares y autoridades, preferentemente, estén definidas en la ley, para con ello fomentar la previsibilidad y la certeza en el Derecho. Empero, no es exigible que toda la regulación deba estar en ley. En ocasiones es posible, incluso conveniente, que algunas previsiones se establezcan en materiales jurídicos de características distintas, tales como, por ejemplo, reglamentos o normas administrativas, consolidando un sistema que será compatible con los principios constitucionales señalados, si y sólo si permite a las personas conocer cómo modular su conducta, anticipar las reacciones del orden jurídico y el espectro de atribuciones que pueden desplegar las autoridades.
357. En precedentes de este Alto Tribunal, incluso recientes,⁷⁸ se ha reconocido la posibilidad de que determinados órganos administrativos produzcan normatividad que les sirva para hacer efectivas sus facultades, para pormenorizar o desarrollar la regulación más genérica establecida en las leyes y reglamentos a través de las llamadas cláusulas habilitantes.⁷⁹
358. Este criterio parte del hecho de que el Estado no es un ente estático y, por ende, su actividad no puede depender exclusivamente de la legislación, los detalles y formalidades que los procesos de su creación traen consigo, por lo que resulta constitucional la práctica legislativa de establecer cláusulas habilitantes que implican la delegación a determinados órganos administrativos del desarrollo de instituciones jurídicas previstas en la norma para regular una materia concreta y

⁷⁸ El último de ellos la **acción de inconstitucionalidad 121/2019**, *ut supra* citada.

⁷⁹ Explicadas por este Tribunal en la en la tesis P. XXI/2003 de rubro: "**CLÁUSULAS HABILITANTES. CONSTITUYEN ACTOS FORMALMENTE LEGISLATIVOS**" [Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XVIII. Diciembre de dos mil tres. Página 9].

específica, únicamente precisándole bases, parámetros y fines generales. Cláusulas cuyo objetivo es ampliar las atribuciones conferidas a la administración en sus relaciones con los gobernados, de manera que pueda hacer frente a la imposibilidad que tiene la autoridad legislativa de regular hechos dinámicos y fluctuantes, así como altamente técnicos y especializados, para lo cual es el legislador quien debe determinar y acotar la materia y alcances de su actuación normativa o regulatoria mediante disposiciones genéricas y reglas básicas que constituyen un marco o asignación directa a fin de garantizar la seguridad jurídica.

359. Pues bien, en el caso, la Ley General de Educación⁸⁰ al igual que la ley local, a través de cláusulas habilitantes, confirieron a las autoridades educativas la facultad de establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, así como expedir lineamientos que contengan los criterios para el otorgamiento de becas, siempre teniendo como ejes rectores la equidad y la excelencia en la educación.
360. Pero el margen de actuación de las autoridades educativas en el diseño de los requisitos de elegibilidad que habrán de asentarse en los lineamientos se encuentra limitado por los principios que la Constitución y las leyes en la materia establecen para el otorgamiento de becas, a saber: la inclusión, la transversalidad, la perspectiva de género, o cualquier otra condición que impida o dificulte que los educandos ejerzan su derecho a la educación con equidad y excelencia.
361. Además, las normas relativas prevén que la asignación de becas se realizará a través de comités en los que podrán participar, si lo desean, representantes de las instituciones de particulares que impartan educación, no con un rol determinante sobre los requisitos de elegibilidad -que corresponden a las autoridades-, ni decisivo respecto de a qué educandos se concede la beca, sino en virtud de su carácter de instancia ejecutora vinculada a proveer de las facilidades, estímulos o beneficios derivados de las becas.⁸¹
362. En ese sentido, este Tribunal Constitucional considera que no son inconstitucionales las normas que habilitan a las autoridades educativas para expedir lineamientos en los que se establezcan los requisitos de elegibilidad que deben reunir los educandos para hacerse acreedores a becas, así como la selección de los propios beneficiarios, en tanto que las bases y parámetros mínimos para hacerlo son observables del propio sistema normativo en materia educativa.
363. Además, es pertinente que los requisitos y criterios de elegibilidad para obtener una beca se desarrollen en lineamientos -reglas de operación-, dado el dinamismo y pluralidad sociales, las especificidades propias de cada región del país, ente otras cuestiones, que provocan que al legislador sea exigible únicamente precisar bases y parámetros generales, mientras que los detalles y formalidades de carácter técnico o dinámico se encomienden a la autoridad administrativa. Habilitación que, además, obedece a la necesidad imperiosa de impedir que existan situaciones que coloquen a las autoridades legislativas en la imposibilidad de regular en una ley hechos o circunstancias sumamente cambiantes, respecto de los cuales aquélla en breve término puede resultar anacrónica.
364. Por último, es desacertada la lectura que la comisión accionante realiza del artículo 207 de la ley local de educación, pues dicha norma no faculta a la autoridad educativa para determinar que ha existido un aumento injustificado en los costos de la educación y, por tanto, no es necesario que las leyes educativas fijen un parámetro para ello.

⁸⁰ **"Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación; (...)"

"Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

(...)

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley; (...)"

⁸¹ Esto puede constatarse si se revisan los siguientes lineamientos publicados por la autoridad educativa federal en el Diario Oficial de la Federación durante el año dos mil veintiuno: "Reglas de Operación 2021. Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez", "Reglas de Operación 2021. Becas Elisa Acuña", "Reglas de Operación 2021. Beca de Educación Superior. Jóvenes Escribiendo el Futuro", "Reglas de Operación 2021. Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez".

365. Una adecuada lectura de la norma en cuestión permite concluir que lo que en realidad establece es un mecanismo de colaboración institucional entre la autoridad educativa -que auxilia- y la autoridad competente -que declara- la existencia de abusos en contra de los consumidores de bienes y servicios.
366. En otras palabras, la norma bien entendida dispone que si la autoridad educativa, en el ejercicio de sus facultades de vigilar la educación que imparten los particulares, identifica que éstos han incrementado los costos ofrecidos al iniciar el ciclo escolar conforme a los criterios del mercado, y que aparezcan aceptados por las personas usuarias de los servicios en la documentación respectiva, deberá dar vista a las autoridades encargadas de la protección de los consumidores; pero en ningún momento establece que sea la autoridad educativa la encargada de calificar si el aumento de costos está o no justificado. De ahí que no sea necesario establecer en el ordenamiento educativo estatal parámetros para evaluar los costos de un servicio que se rige por las leyes de la oferta y la demanda.
367. Por lo expuesto, se **reconoce la validez** de los artículos 204, 205 y 207 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3. Procedimiento bajo el que las autoridades educativas ejercen facultades de vigilancia.

368. La Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo en los artículos 209 a 219 detalla la manera en que las autoridades educativas habrán de ejercer las acciones de vigilancia que, en forma de visitas, deberán realizar por lo menos una vez al año, a los particulares que prestan servicios educativos. La accionante sostiene que dichos artículos violan los principios de legalidad, exacta aplicación, certeza y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que no se establecen los plazos mínimos y máximos de: (a) anticipación para notificar el oficio/aviso a quien se visitará, y (b) duración de la visita o su prórroga; lo que impide a los particulares tener tiempo para preparar los materiales necesarios y estar en condiciones de atender la visita, además de que el actuar de la autoridad inspectora se tornaría indefinido.
369. Las dos aristas del argumento son **infundadas**.
370. Los artículos 209 a 219 cuestionados, a la letra, establecen lo siguiente:

*“Artículo 209. Las visitas de vigilancia **se llevarán a cabo en días y horas hábiles.** Para tal efecto, se considerarán días inhábiles los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y aquellos que se inhabiliten a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial.*

*Así mismo, se considerarán horas hábiles las comprendidas en el horario de labores del plantel. **Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.***

La autoridad podrá de oficio, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, para lo cual deberá notificar previamente al particular.

La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique su visita.”

*“Artículo 210. **La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita,** la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal o directivo del plantel. **La orden de visita deberá contener cuando menos, con (sic) lo siguiente:***

I. Fecha y lugar de expedición;

II. Número de oficio de la autoridad que la emite y datos de identificación;

III. Nombre completo o denominación del particular, en su caso, nombre completo del representante legal al cual se dirige la orden de visita;

IV. La denominación o razón social y domicilio del plantel a visitar;

V. El señalamiento preciso de las obligaciones y documentos que se van a verificar;

VI. La fecha y hora en que tendrá verificativo la visita;

VII. Los datos de identificación de la autoridad que ordena la visita, nombre, cargo y firma del servidor público que emite la orden y fundamento de su competencia;

VIII. Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios, indicando los artículos, párrafos y, en su caso, fracciones o incisos, en los que se establezcan las obligaciones que deben cumplir los particulares sujetos a visitar y que serán revisadas o comprobadas en la visita; y,

IX. Los derechos y obligaciones del particular durante el desarrollo de la visita de vigilancia."

"Artículo 211. **Al iniciar la visita**, el servidor público comisionado deberá exhibir credencial oficial vigente con fotografía, expedida por la autoridad educativa y **entregará en ese acto la orden de visita a la persona con quien se entienda la diligencia**.

En caso de que el plantel se encuentre cerrado al momento de realizar la visita, la orden se fijará en lugar visible del domicilio, circunstanciando ese hecho para los fines legales conducentes."

"Artículo 212. La persona con quien se entienda la visita será requerida a efecto de que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma.

Ante su negativa o abandono de la diligencia, serán designados por el servidor público comisionado, debiendo asentar dicha circunstancia en el acta de visita, sin que esto afecte su validez.

Los testigos designados por el servidor público comisionado deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio."

"Artículo 213. **De la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de los testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos.** Del acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del acta, siempre y cuando dicha circunstancia se asiente en la misma. Así mismo, en caso de que la persona con quien se entienda la visita se negara a recibir la copia del acta, el servidor público comisionado fijará copia del acta de visita levantada, en lugar visible del domicilio visitado, asentando dicha circunstancia en la misma, sin que ello afecte su validez."

"Artículo 214. En el acta de la visita se hará constar lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia:

II. Nombre del servidor público que realice la visita, así como el número y fecha del oficio de comisión;

III. Número o folio de la credencial del servidor público comisionado, así como la autoridad que la expidió;

IV. Fecha y número de oficio de la orden de visita;

V. Calle, número, colonia, código postal, municipio en donde se ubique la institución visitada y, en su caso, nombre del plantel;

VI. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y, en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredite;

VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe testigos y, en su caso sus sustitutos. O en caso de su negativa o abandono de la diligencia, la designación de los testigos señalados por el servidor público comisionado, cuando sea materialmente posible;

VIII. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y, en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredite;

IX. En su caso, el nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;

X. El requerimiento para que exhiba los documentos requeridos y permita el acceso a las instalaciones del plantel objeto de la visita;

XI. Descripción de los hechos, documentos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la orden de visita;

XII. La mención de los instrumentos utilizados para realizar la visita, entrevistas, filmación, entre otros;

XIII. La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entiende la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al acta de visita;

XIV. Las particularidades e incidentes que llegaran a surgir durante la visita;

XV. El plazo con que cuenta el visitado para hacer las observaciones y la presentación de pruebas que estime pertinentes, respecto a lo asentado en el acta de la visita;

XVI. La hora y fecha de conclusión de la visita; y,

XVII. Nombre y firma del servidor público comisionado, la persona que atendió la diligencia y demás personas que hayan intervenido en la misma.

Si la persona que atendió la diligencia o cualquiera de las personas que intervinieron en la misma, se negaren a firmar, el servidor público comisionado asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

Reunidos los requisitos anteriores, el acta tendrá plena validez y consecuentemente, lo asentado en ella se tendrá por cierto y hará prueba plena de los hechos en ella asentados."

"Artículo 215. La autoridad educativa estatal, a través de los servidores públicos que realicen la visita, podrá utilizar, previa notificación al particular, mecanismos de video filmación, fotografía y entrevistas, u otro que permita el avance tecnológico para la obtención de cualquier información o dato derivado de la visita; en cuyo caso, deberán tomarse las medidas pertinentes para la utilización y protección de los datos personales de quienes participen en dichos mecanismos. Además de constar de manera expresa en la orden de visita indicando los datos que podrán recabarse con ellos."

"Artículo 216. Son obligaciones del visitado:

I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita;

II. Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atiende la visita;

III. Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar;

IV. Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia educativa, conforme al objeto de la orden de visita;

V. Proporcionar la información adicional que solicite el servidor público comisionado, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;

VI. Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;

VII. Permitir al servidor público comisionado el correcto desempeño de sus funciones; y,

VIII. Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información, conforme al alcance y objeto de la visita."

"Artículo 217. Son derechos del visitado:

I. Solicitar al servidor público comisionado que se identifique con credencial con fotografía expedida por la Secretaría;

II. Recibir un ejemplar de la orden de visita, así como del oficio por el que se comisionó al servidor público para llevar a cabo la diligencia;

III. *Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita acompañando al servidor público comisionado;*

IV. *Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita;*

V. *Presentar o entregar durante la diligencia al servidor público responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente, lo cual se asentará debidamente en el acta de visita; y,*

VI. *Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el acta de visita, así como a que se le proporcione una copia de la misma."*

"Artículo 218. El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrá exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente:

I. *Autoridad a la que se dirige;*

II. *Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; así como la denominación autorizada de la institución;*

III. *El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, la designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;*

IV. **Fecha en que se realizó la visita**, así como el número de oficio de la orden de visita;

V. *Relación detallada de la documentación e información a exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple, asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes; y,*

VI. *El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo, sea suscrito por una persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad.*

Transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, el representante legal o apoderado, o en su caso el visitado, no hubieren presentado información o documentación relacionada con la misma, se entenderá que están de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información."

"Artículo 219. La visita se tendrá por concluida, una vez que haya transcurrido el plazo de cinco días hábiles después del levantamiento del acta. Por lo que, a partir del día hábil siguiente, comenzará a contabilizarse el plazo que tiene la autoridad educativa estatal para imponer las sanciones administrativas que correspondan."

371. Los preceptos transcritos muestran que la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo regula, en un capítulo específico –Capítulo II, del Título Décimo– denominado: “*De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares*”, los aspectos atinentes a las acciones de vigilancia que pueden ejercer las autoridades educativas a los particulares impartidores del servicio público de la educación.
372. Entre las normas citadas, la ley refiere expresamente la manera en que deben desarrollarse las visitas de vigilancia, orientadas a verificar el cumplimiento a las disposiciones del propio ordenamiento y de las leyes respectivas, así como los actos que posteriormente debe emitir la autoridad educativa, en aquellos casos en que las visitas arrojen deficiencias o irregularidades en la prestación de los servicios educativos.

a. Notificación del inicio de la visita sin anticipación.

- 373.** En lo que interesa, el artículo 210 de la legislación citada establece que las visitas de vigilancia se practicarán en el día, hora y lugar que se establezcan en *la orden respectiva*, el número de oficio y los datos de identificación de la autoridad que ordena la visita y el fundamento de su competencia, la información de las personas (particular o representante) con quienes podrá entenderse la diligencia, así como la denominación, razón social y domicilio del plantel a visitar, fecha y hora en que tendrá verificativo la visita, obligaciones y documentos que se inspeccionarán y demás requisitos que deberá contener la orden respectiva.
- 374.** Por su parte, el artículo 211 del mismo ordenamiento señala que, al iniciar la visita, el servidor público encargado de realizarla debe identificarse con credencial oficial vigente con fotografía, expedida por la autoridad educativa y, **en ese mismo momento** entregará la orden de visita a la persona con quien se entienda la diligencia.
- 375.** De dicha normativa se sigue que la realización de las visitas de vigilancia requiere *previamente* la elaboración de una orden en la que se precise la fecha y lugar de expedición, el número de oficio, los datos de identificación de la autoridad que la emite, así como el fundamento de su competencia, el nombre completo o denominación del particular (o representante legal) a quien se dirige la orden, la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la visita, así como los fundamentos legales, los motivos particulares y el puntual objeto de la diligencia.
- 376.** Para dar certeza de quiénes son los servidores públicos autorizados para efectuar las visitas de vigilancia, la ley impone la obligación de que éstos cuenten con documentación oficial expedida por la dependencia respectiva que los avale como servidores en activo y ello les acredite para practicar la visita. También, que se presenten con una orden que colme los requisitos establecidos en la ley, por medio de la cual el poder público informa al particular del ejercicio de una facultad de vigilancia acotada, para un cierto propósito, y en la que se delimite con precisión el marco dentro del cual puede actuar el visitador, misma que **se entrega en el momento de iniciar la visita de vigilancia**.
- 377.** Así, es cierto –como sostiene la accionante– que la orden no se notifica al particular con un tiempo de anticipación suficiente, sino hasta el momento mismo en que inicia la visita. Sin embargo, a juicio de este Tribunal, esa circunstancia no torna inconstitucional el procedimiento de visitas previsto en la ley impugnada, por lo siguiente.
- 378.** Ciertamente, la notificación es un acto procesal de suma importancia para los particulares frente a los actos del poder público. Se trata de un medio de comunicación procesal funcionalmente conectado con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, la cual dispone que ninguna persona pueda ser afectada en su vida, libertad, propiedades, posesiones o derechos, sin haber sido oída y vencida en juicio, lo que se traduce en haber tenido la oportunidad de defenderse en forma adecuada. De suerte que la notificación constituye el mecanismo por el cual se enter a al particular afectado del acto de autoridad que se notifica, lo que le permite adquirir conocimiento pleno del mismo y le concede la posibilidad de realizar las acciones que estime necesarias para defenderse del acto relativo.⁸²
- 379.** Así, aun reconociendo la relevancia de la notificación para los efectos de las actitudes defensivas de los particulares frente al actuar de la autoridad, los propios precedentes de esta Suprema Corte han establecido que es necesario atender a los fines del sistema en que se halla inserta,⁸³ en este caso, dentro de un procedimiento de vigilancia que realiza la autoridad educativa local a los particulares que prestan servicios educativos en el Estado de Michoacán.
- 380.** Pues bien, a criterio de este Tribunal Pleno, es constitucional que la orden de visita se notifique al particular interesado (persona titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios) o a su representante legal, hasta el momento en que se inicia la diligencia respectiva, por tres razones que se explicarán a continuación:
- 381. Primera razón.** Es previsible que, a sabiendas de que la ley atribuye consecuencias jurídicas a ciertas irregularidades, se tienda a obstruir, simular u ocultar información. En ese sentido, el esquema de notificación elegido tiene sentido porque se buscó que no se previniera o alertara al particular a visitar, de que habría de practicarse la visita de inspección, a fin de evitar que las posibles deficiencias o irregularidades fueran ocultadas y con ello, la visita se frustrara o resultara ociosa, al no poder lograr su finalidad de detectar la verdadera situación del lugar visitado.

⁸² En términos procesales, por *notificación* suele entenderse tanto al **objeto** (esto es, al medio en sí, elegido para dar a conocer la determinación de la autoridad), como al **objetivo** (que haya surtido efectos legales, lo que quiere decir que para el sistema que la regula, el medio ha producido efectivamente el propósito de comunicar).

⁸³ Por ejemplo, al fallar la **contradicción de tesis 193/2005**, la Segunda Sala determinó el criterio que debía prevalecer respecto de las notificaciones de inicio en un procedimiento de inspección y verificación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental, sobre la base de garantizar la eficacia del procedimiento y el actuar de las autoridades en una materia compleja y que afecta a todos.

382. Los particulares conocen de antemano los documentos que deben tener en orden, las condiciones en que deben prestarse los servicios educativos, los requerimientos mínimos de seguridad, salubridad y demás que deben cumplirse para el bienestar de todas las personas que acuden a los planteles educativos (educandos, familiares, personal docente, directivo, administrativo etcétera), pues incluso de ello depende el otorgamiento de la autorización de funcionamiento o el reconocimiento de validez oficial de los estudios.
383. Aunque es responsabilidad de los particulares que prestan servicios educativos mantener esas condiciones, e incluso mejorarlas constantemente, pueden darse múltiples situaciones que den lugar a su inobservancia. Por ello, la ley reconoce a las autoridades educativas locales la facultad de mantener vigilancia sobre los términos y condiciones en que los particulares prestan los servicios educativos, de modo que no decaigan las condiciones de calidad que deben caracterizarlos.
384. Luego, tiene sentido que se precisara que la vigilancia de la educación que brindan los particulares, efectuada a través de visitas de inspección, satisficiera en la mayor medida posible su objetivo principal de detectar deficiencias e irregularidades, pues en la búsqueda de éstas, la secrecía de la orden de vigilancia y el carácter sorpresivo y espontáneo con que la visita debe realizarse, son factores necesarios para que el sitio a visitar no sea alterado, se hagan desaparecer, o se modifiquen prácticas en forma artificiosa, cuestiones que podrían constituir infracciones a la normativa educativa, de protección civil y otras que pudieran estar relacionadas.
385. De modo tal que es necesario procurar que el sistema de visitas de vigilancia cumpla con los objetivos para los que fue pensado, esto es, la detección de infracciones a la normativa aplicable, su prevención y atención con prontitud, a fin de evitar consecuencias indeseadas, en congruencia con la protección de los valores en juego, siempre en beneficio de quienes participan del proceso educativo y de la sociedad en general.
386. Máxime que, en materia de vigilancia del cumplimiento a las disposiciones que regulan la educación, los bienes jurídicos tutelados son de la mayor importancia: la educación, el interés superior de la infancia, su dignidad e integridad personal, garantizados en los artículos 3 y 4 de la Constitución Federal, entre otros, que podrían verse comprometidos si se abandonara o dejara de garantizarse un eficiente control y vigilancia de la forma en que los particulares prestan el servicio público de la educación.
387. Y como ya se adelantaba, la necesidad de secrecía en las visitas de vigilancia se corrobora con el hecho de que tales actuaciones pueden ser aptas, no sólo para observar infracciones que den lugar a sanciones en los términos de las leyes educativas, sino también para advertir la realización de actos u omisiones que pudieran dar lugar otro tipo de conductas sancionadas por el Derecho.
388. **Segunda razón.** Si bien el esquema de notificación sin anticipación puede dar lugar a que el particular no esté en aptitud de conocer con exactitud los puntos y documentos específicos que serán revisados por el servidor público que practique la visita de vigilancia, ello no desencadena una situación de incertidumbre jurídica que deje en estado de indefensión.
389. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando tanto en Pleno como en Salas, se ha pronunciado en innumerables ocasiones sobre el principio de seguridad jurídica.
390. Por ejemplo, la Segunda Sala ha sostenido (refiriéndose a la materia fiscal)⁸⁴ que dicho principio tutela que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión; que el contenido esencial del principio de seguridad jurídica radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias; que las manifestaciones concretas del principio aludido se pueden compendiar en la certeza en el derecho y en la interdicción de la arbitrariedad; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, esto es, que tenga un desarrollo suficientemente claro, sin ambigüedades o antinomias y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición de las personas en caso de no cumplirse con las previsiones de las normas; y la segunda, principal, mas no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa.

⁸⁴ Jurisprudencia 2a./J. 140/2017 (10a.) de rubro: **PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL** [Registro digital: 2015246. Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo II, página 840].

391. Por su parte, la Primera Sala (también refiriéndose al derecho tributario) ha considerado⁸⁵ que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en "*saber a qué atenerse*" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, mas no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "*seguridad a través del Derecho*".
392. La seguridad jurídica es un principio⁸⁶ que expresa desde una exigencia mínima y formal el orden que debe brindar un sistema jurídico, con independencia de que éste proteja otros valores (saber a qué atenerse), hasta una exigencia más substantiva vinculada con la certeza y previsibilidad que debe proporcionar el sistema jurídico de que se realizarán otros principios como la libertad, la igualdad, etcétera (por ejemplo, la exigencia de taxatividad vinculada con un derecho penal liberal y democrático).⁸⁷
393. Pues bien, a juicio de este Tribunal Constitucional, la normatividad bajo análisis es acorde con ambas exigencias derivadas del principio de seguridad jurídica. Por una parte, provee información que permite a los particulares que imparten educación saber cómo ajustar su actuar en la prestación de servicios educativos a lo que el sistema exige de ellos para garantizar la protección de los valores involucrados: la excelencia en la educación o la integridad de los educandos (certeza en el derecho), o de lo contrario podrían actualizar supuestos de infracción que activan la facultad sancionadora de las autoridades educativas; al tiempo que también delimita el marco dentro del cual la autoridad puede actuar en su contra, pues informa los requisitos, el procedimiento a seguir, los plazos para actuar, las sanciones y las acciones legales de defensa (contención de la arbitrariedad).
394. Y además de los artículos transcritos, cuya regularidad constitucional ahora se evalúa, la ley local de educación –artículo 226– contiene un catálogo enunciativo de las acciones que están prohibidas y pueden dar lugar a infracciones a quienes prestan servicios educativos, de modo que los particulares pueden conocer cómo moldear su conducta para no actualizar alguna de dichas hipótesis, las condiciones en que deben prestar los servicios educativos, los aspectos que pueden formar parte de una visita de vigilancia, el carácter anual de éstas y el margen bajo el cual puede actuar la autoridad competente.

⁸⁵ Jurisprudencia 1a./J. 139/2012 (10a.) de rubro: **SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE** [Registro digital: 2002649. Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página 437].

⁸⁶ La seguridad jurídica puede ser reconocida por el sistema jurídico a través de enunciados de valor o de principio. En el primer caso, mediante enunciados del tipo "la seguridad jurídica es un valor fundamental del ordenamiento". En el segundo, mediante enunciados del tipo "debe procurarse la seguridad jurídica", etcétera. La diferencia entre ambos enunciados es que los primeros *expresan* que determinado estado de cosas es valioso, mientras que los segundos *prescriben* realizar determinada acción o estado de cosas que se valora positivamente. Es decir, los enunciados de principio, a diferencia de los puramente valorativos, hacen explícita su dimensión directiva o de guía de la conducta. En nuestro sistema, la seguridad jurídica está reconocida mediante enunciados de principio.

⁸⁷ En la filosofía jurídica existe una discusión acerca de si la seguridad jurídica es una exigencia puramente instrumental, es decir, si sólo es valiosa en la medida en que se predica de la realización de valores substantivos, o si la seguridad jurídica también es valiosa en sí misma, en el sentido de que en un sistema injusto, es mejor la situación en que se tiene certeza y previsibilidad respecto de su funcionamiento, que la situación en que es imprevisible. En este último caso, no obstante, nótese que lo que diferencia a esas dos situaciones puede ser que la primera preserva, al menos, cierto grado de autonomía. Es decir, hay una conexión con otro valor substantivo. Véase, entre otros: Lifante Vidal, Isabel, "Seguridad jurídica y previsibilidad", en *Doxa, cuadernos de filosofía del derecho*, número 36; García Manrique, *El valor de la seguridad jurídica*, ed. Fontamara, 2007.

395. Así, aunque la autoridad no adelante qué es lo que puntualmente revisará en una visita de vigilancia, los particulares conocen de antemano el conjunto de requerimientos que deben satisfacer para prestar servicios educativos y que, de ser advertidos, motivarían observaciones de la autoridad inspectora. Por tanto, el cumplimiento de esos lineamientos corresponde al prestador del servicio que debe procurarlo, verificarlo constantemente y así evitar que sea la autoridad quien lo destaque, so pena de incurrir en infracción.
396. En suma, el hecho de que el particular no pueda anticipar cuáles serán los propósitos específicos de una visita de vigilancia, no es igual a asegurar que el sistema jurídico fomente la incertidumbre jurídica y la imprevisibilidad, pues la normativa relevante en la materia establece con precisión los términos, condiciones y requerimientos para impartir servicios educativos, la facultad de vigilancia que tiene la autoridad para verificar el cumplimiento de aquellos extremos, el procedimiento detallado bajo el cual debe hacerlo, así como las sanciones que podrían derivarse por su incumplimiento, por lo que es posible que el particular adecue su conducta a las expectativas del sistema y juzgue si el actuar de la autoridad fue excesivo.
397. **Tercera razón.** Por último, para este Tribunal Constitucional el modelo de notificación elegido permite garantizar que la vigilancia de la autoridad sea efectiva (primera razón), sin suprimir el derecho de los particulares que ofrecen servicios educativos de ser oídos por la autoridad vigilante (segunda razón).
398. Esto es así, porque si bien es cierto que el carácter sorpresivo de la visita eventualmente pudiera ocasionar que los particulares no tuvieran preparada la documentación necesaria u organizada la logística para facilitar la intervención del servidor público visitador –pues se informan al iniciar la diligencia–, ello no da lugar, en automático, al establecimiento de responsabilidades y la imposición de sanciones sin conceder un espacio al particular visitado.
399. En términos del artículo 218 de legislación analizada, los particulares que prestan servicios educativos pueden hacer aclaraciones, ofrecer documentación complementaria y justificar las observaciones asentadas por el servidor público visitador en el acta de visita que al efecto se levante, lo que pueden hacer dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que dicha acta sea firmada por los intervinientes.
400. De ese modo, la autoridad educativa adquiere el conocimiento completo de la cuestión. Por una parte, con los hallazgos que reporta en el acta de visita el servidor público que desahoga la diligencia y, por otra, con la justificación del particular visitado, la documentación en que la sustenta y las demás aclaraciones que estime pertinentes, con lo que, en definitiva, está en condiciones de determinar si las observaciones efectuadas se superan o no y si las cuestiones no subsanadas, en su caso, ameritan la imposición de sanciones, cuáles y la individualización correspondiente.
401. Entonces, en el contexto que se analiza, el desconocimiento de los puntos específicos que se revisarán en la visita de vigilancia no provoca que la sanción que, en su caso, emita la autoridad educativa, suceda sin la intervención del particular afectado, por lo que no se contraviene el mandato constitucional que impone la obligación de garantizar el derecho de escucha y defensa previamente al acto privativo.
402. Sin dejar de lado, además, dos cosas: (i) la imposición de sanciones requiere la substanciación del procedimiento previsto *ex profeso* para ello, regulado por los artículos 222 a 225 de la ley de educación local, en el cual, los particulares pueden alegar, probar y hacerse escuchar previo a la imposición de la sanción que corresponda; y (ii) que en términos del artículo 237 de la misma ley,⁸⁸ los particulares que prestan servicios educativos tienen a su alcance otros mecanismos legales para controvertir, de ser el caso, tanto el actuar arbitrario del servidor público que practique la visita de vigilancia, como la justificación, la motivación y fundamentación de las sanciones que imponga la autoridad educativa con motivo de infracciones a la normativa en la materia.
403. Por tanto, por lo explicado, es **infundado** que el esquema de notificación establecido en la ley sea inconstitucional.

⁸⁸ "Artículo 237. En contra de las resoluciones emitidas por la autoridad educativa estatal en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda. (...)"

b. Plazo para concluir visitas y prórrogas, en su caso.

404. Al respecto, cabe recordar que la Comisión accionante acusa que la legislación impugnada es deficiente, en tanto, entre sus disposiciones, no establece con precisión el plazo de duración de las actuaciones de la autoridad educativa al ejercer sus facultades de vigilancia, lo que fomenta que su actuación pueda volverse indefinida.
405. La pretensión esencial de quien esto promueve consiste en que la ley no establece un plazo máximo de duración de las visitas de vigilancia o, en su caso, de la prórroga o prórrogas que podrán ordenarse.
406. Esto es **infundado**.
407. De la interpretación sistemática de diversos de los artículos precisados como reclamados en este punto, es posible concluir que sí existe un plazo máximo de duración de las visitas de vigilancia que, por regla general, es de un día hábil, así asentado en la orden que justifique la visita.
408. Es posible llegar a esa conclusión si se tienen en cuenta, en conjunto, lo que establecen los artículos 209, 210, 213, 214, 218 y 219 impugnados.
409. Del primero de esos artículos establece que las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en días y horas hábiles, así como *“que toda diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, **siempre y cuando sea continua**”*, además, que de ser necesario –por así requerirlo el asunto de que se trate–, la autoridad puede, de oficio, habilitar días y horas inhábiles, con el único requisito de notificar previamente al particular.
410. El artículo 210 establece que *la visita se practicará en el día*, hora y lugar puntalmente establecidos en la orden respectiva, así mismo, que uno de los requisitos formales que debe incluirse en dicha orden, es *la fecha* y hora en que habrá de practicarse.
411. Luego, el artículo 213 dispone que, para reportar todo lo ocurrido y detectado en la visita, se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos.
412. Además, el artículo 214 establece que en el acta circunstanciada de la visita que al efecto se levante, debe hacerse constar el lugar, la fecha y hora del inicio de la diligencia, así como también la hora y fecha de su conclusión.
413. Por último, los artículos 218 y 219 de la ley establecen, respectivamente, que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, la persona visitada podrá exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas que estime necesarias respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita; que si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de levantamiento del acta de visita no se formula manifestación alguna por el visitado o su representante legal, se entenderá que están de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información; y que **la visita se tendrá por concluida** una vez que haya transcurrido el plazo de cinco días hábiles después del levantamiento del acta.
414. Puede verse entonces que, conforme a esos preceptos de la legislación bajo análisis, sí existe definición del momento en que concluyen las visitas de vigilancia, esto es, dentro del día hábil que puntualmente se precisa en el oficio de visita que la ordena, salvo que, por las circunstancias particulares del asunto, para su eficaz cumplimiento, sea necesario extender la visita a horas inhábiles, o a los días subsiguientes, siempre que la actuación de la autoridad sea continua y se notifique previamente al particular, según dispone el artículo 209 mencionado.
415. Ello, se corrobora si se tiene en cuenta que, al establecer tanto los requisitos formales de la orden de visita, como las cuestiones que deben asentarse en el acta circunstancia de visita, los artículos 210 y 214, respectivamente, de la ley local de educación, establecen que debe asentarse *la fecha* de la vista, y por tal se entiende una data fija, es decir, el día hábil determinado para la completa realización de la diligencia, a menos que en su desahogo se susciten cuestiones que razonadamente requieran su ampliación. Caso en el que, por imperativo del artículo 16 constitucional, deberá fundarse y motivarse la ampliación del plazo general previsto para la atención de la visita.

416. Aunado a que, si esto no fuera así, es decir, si la ley contemplara un plazo distinto al de un día hábil para la práctica de la visita de vigilancia, carecerían de todo sentido las diversas disposiciones que se refieren a la presencia de testigos de asistencia que en todo momento den fe de la actuación de la autoridad y cuya firma es requerida en el acta circunstanciada que se levanta al concluir, ya que, por tratarse de personas designadas en el lugar a inspeccionar, que de modo efímero pudieron encontrarse en ese sitio, cuya localización y citación para horas inhábiles o días subsiguientes podría resultar complicado, es que se robustece esta lectura según la cual el plazo genérico de duración de las visitas es tan sólo por el día hábil, en principio, señalado en la orden que la autoriza.
417. Además, y si quedara alguna duda al respecto, la propia ley precisa que, una vez levantada el acta circunstanciada de visita, la cual, como ya se explicó, se entiende realizada y concluida en la fecha fija indicada puntualmente en el acto de autoridad que la ordena, existe un plazo de cinco días hábiles para que el particular visitado formule cuanta manifestación estime oportuna para la aclaración o precisión de hallazgos consignados en dicho documento y, de no hacerlo, se entiende definitivamente concluida la visita originada por virtud de una orden específica.
418. Consecuentemente, también es **infundada** esa arista del argumento, pues el actuar de la autoridad educativa cuando realiza visitas de vigilancia no se torna indefinido, dado que es ostensible que la ley establece el momento en que concluye el ejercicio de la facultad de inspección específica que haya tenido lugar a propósito de una determinada orden de visita y, por tanto, no se deja en estado de incertidumbre a los particulares que imparten educación.
419. En consecuencia, se **reconoce la validez** de los artículos 209 a 219 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.4. Nivel de credibilidad que puede asignarse a las actuaciones practicadas por los funcionarios públicos visitantes.

420. La parte accionante sostiene que el artículo 214, último párrafo, de la ley impugnada viola los principios de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, pues establece que, reunidos los requisitos previstos en las distintas fracciones de ese precepto legal, el acta de visita tendrá plena validez, lo asentado en ella se tendrá por cierto y constituye prueba plena de los hechos en allí asentados, no obstante, el sistema normativo no menciona que el funcionario público visitador cuente con fe pública. Además, en el sistema jurídico procesal mexicano todas las pruebas admiten prueba en contrario. Muestra de ello es que, en artículos posteriores de la misma ley, se señala que los particulares pueden rendir pruebas de descargo para desvirtuar lo asentado en el acta de visita.
421. Puede verse que el planteamiento del organismo local garante se descompone en dos argumentos: uno, el de la ausencia de fe pública como un aspecto que produce incertidumbre al particular sobre la calidad oficial de quien practica la diligencia; otro, el relativo a que una prueba plena no admite prueba en contrario.
422. Los dos argumentos son **infundados**.
423. El artículo 214 de la Ley local de educación señala (se resalta la porción normativa específicamente cuestionada):

“Artículo 214. En el acta de la visita se hará constar lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia;

II. Nombre del servidor público que realice la visita, así como el número y fecha del oficio de comisión;

III. Número o folio de la credencial del servidor público comisionado, así como la autoridad que la expidió;

IV. Fecha y número de oficio de la orden de visita;

V. Calle, número, colonia, código postal, municipio en donde se ubique la institución visitada y, en su caso, nombre del plantel;

VI. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y, en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredite;

VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe testigos y, en su caso sus sustitutos. O en caso de su negativa o abandono de la diligencia, la designación de los testigos señalados por el servidor público comisionado, cuando sea materialmente posible;

VIII. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y, en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredite;

IX. En su caso, el nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;

X. El requerimiento para que exhiba los documentos requeridos y permita el acceso a las instalaciones del plantel objeto de la visita;

XI. Descripción de los hechos, documentos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la orden de visita;

XII. La mención de los instrumentos utilizados para realizar la visita, entrevistas, filmación, entre otros;

XIII. La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entiende la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al acta de visita;

XIV. Las particularidades e incidentes que llegaran a surgir durante la visita;

XV. El plazo con que cuenta el visitado para hacer las observaciones y la presentación de pruebas que estime pertinentes, respecto a lo asentado en el acta de la visita;

XVI. La hora y fecha de conclusión de la visita; y,

XVII. Nombre y firma del servidor público comisionado, la persona que atendió la diligencia y demás personas que hayan intervenido en la misma.

Si la persona que atendió la diligencia o cualquiera de las personas que intervinieron en la misma, se negaren a firmar, el servidor público comisionado asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

Reunidos los requisitos anteriores, el acta tendrá plena validez y consecuentemente, lo asentado en ella se tendrá por cierto y hará prueba plena de los hechos en ella asentados."

424. En precedentes de esta Corte se ha explicado que los documentos públicos que producen las autoridades por virtud de su actuar tienen una calidad privilegiada, ya que gozan de características que permite depositar en ellos un alto nivel de credibilidad, de tal suerte que, las disposiciones que les confieren validez y mencionan que constituyen prueba plena no son inconstitucionales.⁸⁹
425. Por documentos públicos se entienden aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de fe pública, **o los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones**; además, la calidad de públicos se demuestra por la presencia, sobre los documentos, de elementos gráficos que permiten atribuirle su autoría a una autoridad, tales como sellos, firmas, claves, autorizaciones, logotipos u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.
426. En el contexto normativo de que se trata, el acta de visita que levanta el funcionario que practica la diligencia cumple con las características de un documento público, ya que es encomendada por la ley a un funcionario público adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, **en el ejercicio de sus funciones de vigilancia** asignadas mediante un oficio de comisión que, junto con la orden de visita que lo faculta para actuar y una identificación expedida por la propia dependencia se muestran al particular visitado al iniciar la diligencia;⁹⁰ además, el propio documento –acta– que se levanta al terminar la diligencia, contiene diversos elementos que le proveen autenticidad, como el membrete de la dependencia que la realiza, los datos del funcionario que la realizó, del particular y plantel visitados, de las personas que participan como testigos de asistencia, así como las firmas de todos los intervinientes.

⁸⁹ Véase, por todas, la ejecutoria relativa al **amparo directo en revisión 945/2018**, de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia de ocho de mayo de dos mil diecinueve. Unanimidad de cinco votos de la Ministra Piña Hernández (Ponente) y los Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá (Presidente), quien se reservó el derecho de formular voto concurrente. De esta decisión derivó, entre otras, la tesis 1a. LXXII/2019 (10a.) de rubro: "**DOCUMENTAL PÚBLICA. EL VALOR PROBATORIO QUE ASIGNA EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ABROGADO, NO ES ABSOLUTO.**" [Registro digital: 2020453. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Penal. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, página 1315].

⁹⁰ Incluso, en términos del artículo 217, fracciones II y VI, de la Ley de educación local, es derecho del particular visitado recibir un ejemplar del oficio de comisión del funcionario público que practicó la diligencia, de la orden de visita y una copia del acta de visita en la que consten todas las observaciones que se hayan formulado durante el desahogo de la diligencia.

427. En ese sentido, si bien el ordenamiento no da cuenta de la fe pública de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Educación local que practican las visitas de vigilancia, lo cierto es que el documento que expiden es público en tanto lo hacen en ejercicio de sus funciones de vigilancia. La ausencia de fe pública no hace dudar de la calidad del autor de la diligencia, pues previo a iniciarla se identifica ante el particular con la documentación oficial que lo faculta para actuar; ni tampoco de la autenticidad del documento que emite, pues contiene datos suficientes para atribuir su autoría a ese preciso funcionario que la autoriza con su firma.
428. Por otra parte, si bien es evidente que los documentos públicos tienen una naturaleza *privilegiada* debido a que poseen dos requisitos de carácter esencial, a saber, la autoría pública que deriva de la legitimación de su autor y la forma pública que es exigida por la propia ley; ello no impide oponerles prueba en contrario.
429. Es necesario distinguir dos elementos que están presentes en la valoración de una documental pública. Frente a ella, el evaluador debe verificar, como aspectos fundamentales: (i) la autenticidad del documento; y, (ii) la atribución de su eficacia probatoria (lo que se pretende probar). Así, tales elementos están íntimamente relacionados, en virtud de que la eficacia del documento depende, en primer plano, de su autenticidad.
430. La autenticidad depende del autor del documento, pues es lo que le confiere certeza, por lo que la verificación documental consiste en la determinación de la autoría del documento por un funcionario público, por ello puede decirse que el documento público goza de una presunción de autenticidad que la ley dispone.
431. Regularmente, la documental pública tiene el carácter de prueba tasada o legal respecto de determinados extremos, como son la existencia del documento, la fecha de su emisión, el funcionario que lo emitió y los intervinientes. Por esa circunstancia, la doctrina ha considerado que el documento público goza de eficacia privilegiada, la cual no puede ser ignorada al momento de valorarlo.
432. Sin embargo, esa eficacia privilegiada no es absoluta.
433. En el caso bajo análisis, el documento público –acta de visita– se confecciona con intervención del particular afectado. El primer párrafo del artículo 218 de la legislación en análisis⁹¹ permite al visitado, respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, la posibilidad de exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas para desvirtuarlos; esto es, el sistema concede a los particulares visitados la oportunidad de participar de la corrección del documento público, al permitirles señalar cuestiones útiles para adecuar su contenido a la realidad.
434. Además, una vez perfeccionado el documento público, y en caso de que éste sea utilizado por la autoridad educativa local como fundamento para iniciar el procedimiento sancionatorio a que se refieren los artículos 222 a 225 de la ley educativa analizada, en términos del primer artículo mencionado,⁹² el particular tiene una nueva oportunidad para exponer lo que a su derecho convenga, adjuntar los medios de prueba que obren en su poder y ofrecer las pruebas que ameriten algún desahogo.
435. Es decir, el valor legal que, en su caso, la autoridad educativa asigne al acta de visita, en torno a que hace prueba plena de los hechos y circunstancias ahí consignados, goza de una *presunción de validez* que le es otorgada por la ley, pero esto no retira el derecho de los particulares de demostrar su falsedad mediante una prueba en contrario.
436. Cuando existe colisión entre el documento público y otros medios de prueba, la veracidad del primero puede desvanecerse a través de la valoración de pruebas en contrario. Dicho con otras palabras, el documento público constituye una prueba plena de su contenido hasta en tanto no sea demostrada su falsedad.

⁹¹ "Artículo 218. El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrá exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente: (...)"

⁹² "Artículo 222. Para imponer una sanción, la autoridad educativa estatal deberá notificar previamente al particular del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga, adjunte los medios de prueba que obren en su poder y ofrezca las pruebas que ameriten algún desahogo. El particular deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el inicio del procedimiento. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior."

437. La expresión “*prueba plena*” corresponde a un aspecto de autenticidad del documento público y de su eficacia probatoria, mientras no sea desvirtuada. La falsedad de un documento puede evidenciarse si se demuestra la ausencia de alguno de los requisitos formales exigidos para su emisión, como la autoría de un funcionario público, que el objeto de la diligencia se encuentre dentro de sus límites competenciales, que estén presentes las expresiones gráficas o signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, etcétera.
438. En resumen, la circunstancia de que el legislador haya establecido que, al reunirse los requisitos exigidos por el artículo 214 analizado, el acta de visita será válida y hará prueba plena, se refiere a que goza de los referidos elementos formales, sin que ello signifique que reviste un alcance probatorio incontrovertible. Aun cuando se trate de una documental pública y por sí sola pueda ser suficiente para que la autoridad educativa inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, ello no releva a dicha autoridad de la obligación de valorar, si existen, las demás pruebas que integren el acervo probatorio de manera conjunta.
439. Así, el que la ley califique al acta de visita como una prueba plena no veda el derecho del particular visitado de ofrecer pruebas en contrario para sostener su defensa, ni tampoco suprime la obligación de la autoridad educativa de valorar todo el material probatorio que se reúna sobre un mismo asunto, por lo que, en ese sentido, según se adelantó, resulta infundado el argumento de la comisión accionante.
440. Consecuentemente, se **reconoce la validez** del último párrafo del artículo 214 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.5. Sanciones administrativas.

441. El organismo local de protección de los derechos humanos sostiene que el artículo 227 de la ley cuestionada, en el que se prevén las sanciones que pueden imponerse a los particulares que prestan servicios educativos, contraviene los principios de legalidad, razonabilidad jurídica y proporcionalidad, previstos en los artículos 14, 22 y 30, constitucionales, por tres motivos: (a) no indica cuáles son conductas graves y eso impide sancionar adecuadamente; (b) no permite el libre arbitrio, porque no se toman en cuenta las circunstancias personales del infractor en la comisión del hecho; y, (c) en el caso de la revocación de la autorización, del retiro de reconocimiento de validez oficial y de la clausura del plantel, se trata de sanciones fijas que no permiten a la autoridad optar entre un mínimo y un máximo.
442. Los tres planteamientos son **infundados**.
443. El artículo 22 de la Constitución Federal prohíbe la imposición de penas degradantes, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.⁹³
444. En diversos precedentes tanto del Pleno como de las Salas de este Tribunal Constitucional, se ha explicado que, aunque la redacción de esa norma constitucional luzca dirigida a la materia penal, en tanto alude a “pena” y a “delito”, es aplicable a todas las sanciones, con independencia de la materia (administrativa, civil, mercantil, laboral) de que se trate, pues lo que se procura es la adecuación entre la gravedad de la conducta que es reprochada y la sanción condigna.⁹⁴
445. También, este Tribunal Pleno ha determinado que el poder punitivo del Estado no se manifiesta únicamente en el derecho penal, pues existen sanciones de otra naturaleza, como las correspondientes al derecho administrativo sancionador que, aunque tiene principios constitucionales propios, se nutre, con sus modulaciones y en lo que sea compatible, de los principios del derecho penal.⁹⁵

⁹³ “**Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado (...)”

⁹⁴ Véase, por todas, la jurisprudencia 1a./J. 3/2012 (9a.), de la Primera Sala, que lleva por rubro: “**PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**” [Registro digital: 160280. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 503].

⁹⁵ Al respecto, es aplicable la jurisprudencia P./J. 99/2006, de rubro: “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.**” [Registro digital: 174488. Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565].

446. Y según se adelantaba en el primer subapartado de este tema, los particulares que imparten educación prestan un servicio público que debe ser de calidad y cumplir con ciertos fines; asimismo, que el control y la vigilancia de que dicho servicio se preste en condiciones adecuadas y cumpla con los fines previstos, corre a cargo de las autoridades educativas competentes. De ahí que, cuando la autoridad educativa local sanciona a los particulares, en congruencia con lo establecido en los precedentes de esta Corte,⁹⁶ actúa en la faceta de “Estado-policía” del derecho administrativo sancionador, porque está vigilando que el desempeño de esta actividad de interés público no contravenga las prohibiciones que, a modo de “tipos” administrativos, se prevén en las leyes de la materia,⁹⁷ y que pueden dar lugar al surgimiento de responsabilidad a cargo de los particulares que prestan el servicio público.
447. Teniendo claro todo lo anterior, toca ahora evaluar la regularidad constitucional del artículo 227 impugnado, que debe leerse en conjunción con el diverso 226 del propio ordenamiento. Dichos artículos son del tenor literal siguiente:⁹⁸

“Artículo 226. Se consideran infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 200;

II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría haya distribuido para la educación primaria y secundaria;

V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;

VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;

VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;

VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

XII. Contravenir las disposiciones contempladas en la Ley General y la presente Ley, en lo referente a la rectoría del Estado en la educación, sus fines y criterios;

XIII. Incumplir con lo establecido en la Ley, relacionado con las medidas de protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de los educandos, incluida la obligación de hacer del conocimiento de la autoridad competente la posible comisión de delitos en su contra;

XIV. Administrar medicamentos a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres, padres o tutores;

⁹⁶ Véase la tesis 1a. XXXV/2017 (10a.), de rubro: “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN.**” [Registro digital: 2013954. Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, página 441].

⁹⁷ En el caso de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, los “tipos” administrativos que dan lugar a sanciones se encuentran establecidos en el **artículo 226**, transcrito ut supra.

⁹⁸ Los preceptos mencionados coinciden en lo esencial con los artículos 170 y 171 de la Ley General de Educación.

XV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XVI. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVII. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;

XVIII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;

XIX. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 206;

XX. Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;

XXI. Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;

XXII. Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;

XXIII. Retener documentos personales y académicos por falta de pago;

XXIV. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;

XXV. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;

XXVI. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre o padre de familia o tutor; e,

XXVII. Incumplir cualquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella."

"Artículo 227. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XVI, XVII, XXIV y XXV del artículo 226 de esta Ley;

b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI y XXVII del artículo 226 de esta Ley;

c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIV del artículo 226 de esta Ley; y,

d) Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XV del artículo 226 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior; o,

III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 226 de esta Ley. Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIV, XV y XXVII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penas y de otra índole que resulten."

448. La transcripción anterior pone en evidencia que la ley contempla tres tipos de sanción, a saber: (I) multa; (II) revocación de autorización o retiro del reconocimiento; y, (III) clausura del plantel. Además, tres son los rangos de multa (100 a 1,000; 1,001 a 7,000; y, 7,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización [UMA]) que podrán imponerse, según la fracción del artículo 226 en que se encuentre prevista la conducta sancionada; rangos que podrán duplicarse en caso de reincidencia.
449. Es **infundado** que la circunstancia de que no se precise si la infracción es grave o no grave impida sancionar adecuadamente porque, en el caso, dicho criterio no es el determinante para que la autoridad educativa elija la sanción que corresponde, ya que la propia ley señala con precisión la sanción que corresponde a cada conducta, en función de la fracción del artículo 226 en que se encuentra prevista.
450. Por tanto, si la ley no califica expresamente ni hace una división de las infracciones en función de su nivel de gravedad, ello no impide que la autoridad educativa imponga la sanción que corresponda, pues el propio precepto suministra las bases para hacerlo, mediante una remisión a las distintas fracciones del artículo 226 del propio ordenamiento.
451. Además, es evidente que el criterio establecido por el legislador para sancionar las infracciones ya contiene un balance en ese sentido: las más leves son sancionadas con una multa de cien a mil veces la UMA; las moderadas con una multa que puede ir desde mil y una y hasta siete mil veces la UMA; las severas con multa que puede ir desde siete mil y hasta quince mil veces la UMA; mientras que las especialmente graves son sancionadas con la revocación de la autorización, el retiro del reconocimiento y la clausura del plantel.
452. Y este esquema de descripción de las sanciones mediante remisión expresa a la fracción que prevé la infracción a la que es correlativa, provee certeza jurídica a los particulares que prestan servicios educativos, ya que pueden conocer con precisión las conductas que deben evitar, así como las sanciones a las que podrían hacerse acreedores en caso de incumplir alguna de ellas.
453. Por otro lado, también es **infundado** que exista una ausencia de arbitrio de la autoridad educativa facultada y que ello pudiera ocasionar la imposición de multas excesivas.
454. Ciertamente, esta Corte ha entendido que una multa es excesiva cuando no concede a la autoridad facultada para imponerla, un margen de actuación suficiente que le permita fijar un monto que guarde una relación de proporcionalidad entre los efectos de la conducta punible –lo grave de la afectación que produce en la realidad– y las condiciones de la persona infractora –sus posibilidades económicas, si es reincidente, etcétera–.⁹⁹
455. Sin embargo, para este Tribunal Pleno, las multas previstas en el artículo 227 en cuestión, no podrían resultar excesivas porque la autoridad sancionadora cuenta con un margen de discrecionalidad para realizar la individualización correspondiente, pues de acuerdo con el artículo 228 de la ley,¹⁰⁰ debe hacerlo atendiendo a las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que de hecho se hayan producido o puedan producirse a los educandos, lo grave de esos efectos producidos por la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.
456. Por lo tanto, dado que la autoridad educativa sancionadora puede graduar el nivel de reproche dentro de parámetros que establecen mínimos y máximos de veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la época de la infracción, y debe hacerlo además tomando en cuenta las circunstancias que rodean al hecho (tipo de infracción, la intensidad de su afectación a los usuarios de los servicios, entre otras), así como los factores personales del particular infractor (condición socioeconómica, intencionalidad de la conducta, si se trata de reincidencia, etcétera), se concluye que, en abstracto, las multas previstas en la ley cuestionada son compatibles con el estándar constitucional exigible.
457. Por último, también es **infundado** que las sanciones consistentes en la revocación de la autorización, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios y la clausura del plantel sean inconstitucionales por constituir sanciones fijas.

⁹⁹ Puede consultarse la jurisprudencia P./J. 9/95, de rubro: "**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**" [Registro digital: 200347. Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Julio de 1995, página 5].

¹⁰⁰ "Artículo 228. Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia. Las sanciones serán aplicadas dependiendo de la gravedad de la falta, preservando en todo momento los derechos de los educandos."

- 458.** Es innegable que las sanciones en cuestión son fijas en tanto no es posible modularlas dentro de un cierto parámetro –un mínimo y un máximo– como sucede por ejemplo con las multas. Es decir, no es posible revocar la autorización tan sólo un poco, o clausurar parcialmente. Por lo tanto, el criterio de gradualidad no es oponible a sanciones como las que ahora se analizan, que fueron pensadas para asegurar, de una vez y por todas, que no se sigan generando afectaciones a los bienes jurídicos protegidos.
- 459.** En ese sentido, la constitucionalidad de las sanciones en comento no puede medirse desde la perspectiva de la gradualidad –que tengan un mínimo y un máximo– o de la discrecionalidad de la autoridad facultada para imponerlas, sino en todo caso, pueden estar sujetas únicamente al cumplimiento de las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad de las sanciones previsto en el artículo 22 constitucional, cuando no exista una proporción y razonabilidad suficiente entre la magnitud de la sanción y la gravedad de la infracción cometida.
- 460.** Veamos pues si existe proporción entre la sanción y la gravedad de la infracción que la amerita.
- 461.** En sintonía con el catálogo de infracciones previsto en el artículo 226 de la ley local de educación, la revocación de la autorización, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios y la clausura del plantel, son aplicables a las siguientes infracciones:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad [fracción IX].	Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios. ¹⁰¹
Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes [fracción XV].	
Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo [fracción XVIII].	Clausura del plantel.
Incumplir lo dispuesto en el artículo 206 (informar en documentación y publicidad cuando los estudios no tienen reconocimiento de validez oficial) [fracción XIX].	
Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente [fracción XX].	

- 462.** Véase que la revocación de la autorización o el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios proceden cuando el particular que imparte educación fomenta o tolera actividades que impliquen poner en riesgo la salud, la seguridad o la dignidad de los educandos. La revocación de la autorización tiene por efecto la clausura inmediata de los servicios educativos que la requieren, esto es, educación *inicial, preescolar, primaria, secundaria o normal*. Mientras que el retiro del reconocimiento no suspende, en principio, la prestación del servicio, pero sustrae los estudios de educación *media superior y superior* del Sistema Estatal Educativo, por lo que pierden su validez oficial.
- 463.** Por otra parte, es procedente la clausura del plantel cuando el particular engañe a los potenciales usuarios de los servicios educativos, haciéndoles creer que cuenta con la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios sin tenerlo realmente.
- 464.** En ese sentido, la revocación de la autorización, el retiro del reconocimiento de validez, así como la clausura del plantel previstas en las fracciones II y III del artículo 227 reclamado, no constituyen sanciones desproporcionales de las proscritas en el artículo 22 constitucional, pues se considera que existe proporción y razonabilidad suficiente entre la magnitud de la sanción y la gravedad de la

¹⁰¹ "Artículo 230. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos, el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen."

infracción cometida, dado que son impuestas con motivo de la puesta en peligro de la integridad de los educandos y del engaño a las personas usuarias de los servicios educativos, por lo que es evidente que se atiende al daño causado al bien jurídico protegido. Además, son medidas instrumentalmente adecuadas para evitar que el daño se siga ocasionando, pues al suspender la prestación de los servicios educativos o desincorporar del Sistema Educativo Estatal (tratándose de estudios de educación media superior y superior), los valores jurídicos protegidos no continúan viéndose afectados.

465. En esa tesitura, a juicio de este Tribunal Pleno, se encuentra justificada la revocación de la autorización, el retiro del reconocimiento de validez oficial y la clausura del plantel cuando el particular fomenta o tolera actividades que pongan en riesgo a la comunidad estudiantil, imparta servicios educativos sin tener la autorización correspondiente, o afirme falsamente impartir educación con validez oficial, en virtud de que resulta obligado que la autoridad educativa evite a toda costa que se afecten la salud, la integridad y la dignidad de los educandos o se defraude la confianza que los consumidores de servicios educativos depositan en los particulares que prestan esos servicios.
466. Sin duda las sanciones que se analizan pueden verse como afectaciones al particular al que se imponen, pues impiden que siga prestando el servicio público de la educación. Sin embargo, esa situación es imputable a su conducta, al no velar por la integridad de los educandos o al engañar al público sobre los servicios que ofrece. Máxime que los posibles perjuicios que pudiera resentir el particular que imparte educación guardan proporción con la afectación al bien jurídico que se pretende proteger, consistentes, como se dijo, en la salvaguarda de la salud, seguridad, integridad y dignidad de los educandos, así como la confianza de los usuarios de servicios educativos en los particulares que realizan dicha actividad de interés público.
467. Consecuentemente, se **reconoce la validez** del artículo 227 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

TEMA 8. INDEBIDA REGULACIÓN DE LAS BECAS.

468. En el *décimo* concepto de invalidez, la Comisión estatal considera inconstitucional el artículo 29, fracción I, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, porque, a su juicio, los numerales 3 y 4 constitucionales prevén un sistema de becas para el educando y para la familia de éste, si está en condiciones de vulnerabilidad, pero los artículos impugnados generan inseguridad porque: no incluyen a la familia como beneficiario de las becas, no establecen como obligación del Estado otorgar becas, no fijan las bases generales para entregar becas, lo que permite la arbitrariedad, y no considera la pertenencia a una familia con marginalidad (sic) como elemento para otorgar becas.
469. El artículo impugnado, en la parte relevante, señala lo siguiente:
- “Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*
- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;***
- II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;*
- III. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;*
- IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles o aquellas que impartan educación inicial faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;*

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

VII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

IX. Fortalecimiento de los albergues comunitarios e indígenas;

X. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, así mismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XI. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos en la entidad, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XII. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XIII. Garantizar la distribución a los educandos de los libros de texto gratuitos y materiales educativos tanto en formatos impresos como digitales, garantizando su distribución para la educación básica proporcionados por la autoridad educativa federal;

XIV. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio estatal; y,

XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.”

- 470.** La norma impugnada establece condiciones de accesibilidad a la educación, algunas de carácter económico, con la finalidad de evitar obstáculos para que los estudiantes accedan efectivamente al derecho a la educación.

471. Entre esas medidas, se advierte la obligación de establecer un sistema de becas para los estudiantes, dando prioridad a los que enfrenten condiciones socioeconómicas que obstaculicen su acceso a la educación.
472. Ahora bien, los artículos 3 y 4 constitucionales, en la parte relevante, establecen lo siguiente:
- “Art. 3o.- [...]
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*
- Además:
- [...]
- e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.**
- En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.*
- En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.*
- En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;*
- [...]
- Art. 4o.-
- [...]
- El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. [...]**
473. Las normas constitucionales establecen algunas medidas de accesibilidad económica para ejercer el derecho a la educación, además de la gratuidad que ya fue examinada previamente.
474. El artículo 3 constitucional establece, genéricamente, el deber del Estado de establecer políticas de accesibilidad económica a la educación, a favor de las *personas titulares del derecho a la educación* que enfrenten adversidades socioeconómicas.
475. El artículo 4, por su parte, dispone que el Estado establecerá un sistema de becas para todos los niveles de educación pública, que dé prioridad a *los estudiantes* pertenecientes a familias en condición de pobreza.
476. Es importante destacar que las normas constitucionales establecen, primero, que los destinatarios de las políticas de accesibilidad económica, específicamente de las becas, son *los estudiantes, como individuos titulares del derecho a la educación*, no sus familias directamente; que uno de los criterios para priorizar la asignación de esos recursos, son la pertenencia del estudiante a una familia pobre o el que el estudiante enfrente dificultades socioeconómicas; y que el establecimiento de ese sistema es obligatorio para el Estado.
477. Pues bien, a la luz de lo anterior, este Tribunal Pleno considera **infundado** el concepto de invalidez, pues se apoya en una lectura errónea tanto de la norma impugnada como de los preceptos constitucionales.
478. En efecto, el artículo impugnado reproduce el mandato constitucional de que el Estado desarrolle políticas de accesibilidad económica a la educación, y específicamente un sistema de becas, que tenga como destinatarios prioritarios a los estudiantes pertenecientes a familias pobres y/o que enfrenten dificultades socioeconómicas.

479. En este sentido, la norma impugnada no genera inseguridad jurídica alguna, pues contrario a la apreciación de la Comisión estatal, la Constitución no reconoce a las familias como destinatarios directos de las becas, sino a los estudiantes pertenecientes a familias socioeconómicamente vulnerables; el artículo impugnado sí establece como obligación del Estado otorgar becas y sí establece bases mínimas para otorgarlas, como lo es que los estudiantes enfrenten dificultades socioeconómicas que les impidan acceder a la educación, lo que incluye, naturalmente, el que el estudiante pertenezca *“a una familia con marginalidad”* (sic).
480. En consecuencia, este Tribunal Pleno considera que la disposición impugnada satisface el estándar exigible de seguridad jurídica aplicable a normas que establecen políticas públicas en materia educativa, al contener los elementos mínimos de origen constitucional que deberán tenerse en consideración para implementar un sistema de becas, por lo que limita adecuadamente la discrecionalidad de la autoridad educativa y proscribire la arbitrariedad.
481. Luego, se **reconoce la validez** del artículo 29, fracción I, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán.

TEMA 9. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD, AL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

482. En el *décimo tercer* concepto de invalidez, la Comisión estatal argumenta que el artículo 29, fracción X, de la Ley de Educación local impugnada es inconstitucional, entre otras razones, porque impone una carga desproporcionada e irrazonable a los estudiantes, ya que corresponde a la autoridad educativa y no a estos gestionar y expedir a su favor documentos de identidad y documentos académicos, si no cuentan con ellos.
483. Y porque tratándose de educación superior de instituciones autónomas por ley, será a dichas instituciones –en atención al principio de autonomía universitaria- a las que corresponda regular lo relativo a dichas hipótesis - los alumnos que no tengan documentos académicos y/o de identidad- más no puede ser la Secretaría la que regule tal cuestión, por lo que la ley tildada vulnera la autonomía universitaria, pues debió excluir a las instituciones de educación superior autónomas por ley, pues con tal proceder se invade dicha esfera, competencial, lo que genera falta de motivación y fundamentación legislativa.
484. La norma impugnada es la siguiente:

“Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

(...)

X. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, así mismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior; (...).”

485. La norma impugnada, a diferencia de lo argumentado por la Comisión, establece una medida para facilitar el acceso a la educación, pues ordena a las autoridades educativas permitir el acceso a este derecho a las personas que por cualquier circunstancia carezcan de documentos de identidad o académicos.

486. Con esa misma finalidad, la norma impugnada establece el deber de las autoridades educativas de facilitar a las personas la obtención de documentos académicos y de celebrar convenios de colaboración con las instituciones encargadas de expedir los documentos de identidad que se requieran.
487. Y, por último, en lo que interesa, establece que las autoridades *promoverán* acciones similares para la educación superior, entendiendo por tales, promover que las instituciones encargadas de impartirla faciliten la expedición de documentos académicos y colaboren con las instituciones competentes para la expedición de documentos de identidad.
488. En este sentido, la norma no impone a las personas una carga desproporcionada para acceder a la educación, sino lo contrario, el deber de las autoridades de facilitar el acceso a este derecho básico a pesar de que sus titulares no cuenten con los documentos académicos o de identidad que se requieran.
489. Así mismo, la norma no impone a los titulares del derecho a la educación la carga de “gestionar y expedir” dichos documentos, pues, por lo que hace a los documentos académicos, es evidente que la norma ordena a las autoridades educativas tomar medidas que faciliten a estas mismas autoridades su expedición a favor de las personas beneficiarias.
490. Y por lo que hace a los documentos de identidad, lo dispuesto por la norma no sólo no viola los deberes de garantía de los derechos humanos previstos en el artículo 1 constitucional¹⁰², pues dichos deberes se imponen a las autoridades *en el ámbito de sus competencias respectivas*, y la competencia para expedir los documentos de identidad de las personas pertenece a instituciones distintas de las educativas, como las del Registro Civil, las autoridades de la Administración Pública Federal que gestionan el Registro Nacional de Población, o al Instituto Nacional Electoral; sino que incluso tiene como finalidad maximizar esos derechos, al establecer la posibilidad de que las autoridades educativas celebren convenios de colaboración con las autoridades competentes para facilitar a las personas la obtención de dichos documentos, lo que implica que las autoridades educativas asuman un papel activo de colaboración con las autoridades competentes para facilitar a las personas la obtención de los documentos de identidad respectivos.
491. Sin que pase inadvertido que la Comisión local invoca para sustentar su argumento el caso *Niñas Jean* (sic, léase *Yean*) y *Bosico vs República Dominicana*,¹⁰³ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, esta Suprema Corte considera que ese precedente es inaplicable al caso, pues en ese asunto se examinó la responsabilidad del Estado por negarse a emitir actas de nacimiento a favor de esas personas *a través de las autoridades del Registro Civil*, es decir, se analizó la negativa de la *autoridad competente* para realizar un *acto administrativo* necesario para la proteger el derecho a la identidad de esas personas; mientras que en el presente caso, no se examina un acto administrativo, sino legislativo, y el contenido de este acto legislativo no incide, en absoluto, en el deber de las autoridades competentes de garantizar el derecho a la identidad de las personas expidiendo los documentos respectivos.
492. Por lo que hace a la supuesta violación a la autonomía universitaria, este Tribunal Pleno considera infundado el argumento. En primer lugar, porque la norma impugnada no se refiere sólo a las universidades *autónomas*, sino a todas las instituciones de educación superior, sean *autónomas* o no.
493. Y en segundo lugar, porque la norma impugnada no transgrede la facultad de autonormación de las universidades *autónomas*, consistente en que éstas pueden decidir por sí mismas, entre otras cosas, su normativa interna, siempre y cuando respeten las normas del ordenamiento jurídico que sean aplicables.¹⁰⁴

¹⁰² Art. 1o.- [...]

Todas las autoridades, *en el ámbito de sus competencias*, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

¹⁰³ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf

¹⁰⁴ Tesis: 1a. XI/2003: “**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autoreglarse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.”

494. Lo anterior, porque a juicio de esta Corte la norma impugnada no impone a las universidades autónomas deber alguno heterónomamente, como sugiere la Comisión local, ya que su texto es claro al señalar que las autoridades educativas *promoverán* acciones similares para el caso de la educación superior, es decir, que las autoridades educativas deben, simplemente, *promover* ante las universidades autónomas, *no imponer*, acciones similares que faciliten la expedición de documentos académicos y de identidad a favor de las personas que carezcan de ellos, *correspondiendo en definitiva* a las universidades autónomas decidir al respecto, en ejercicio de facultad de autonormación.
495. Entonces, se **reconoce la validez** del artículo 29, fracción X, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán.

TEMA 10. DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y SISTEMA DE EVALUACIÓN INADECUADO.

496. En otra parte del *décimo tercer* concepto de invalidez, se argumenta que el artículo 29, fracción X, es inconstitucional porque establece que para poder fijar el grado y nivel de quienes, sin contar con documentos de identidad ni académicos, pretenden ingresar a la educación, se tomarán en cuenta elementos ajenos a su conocimiento y actividad académica, único aspecto sustantivo, objetivo y razonable, como su edad, madurez emocional y desarrollo cognitivo, lo que considera discriminatorio.
497. En el concepto de invalidez *décimo cuarto* aduce, en esencia, que el ordenamiento impugnado viola el principio de seguridad jurídica en relación con un aspecto sustantivo de la educación como es la evaluación, pues omitió establecer parámetros para evaluar a los alumnos de manera “holística”, contra sí mismos y no en función de la obtención de determinados conocimientos o capacidades, teniendo en cuenta las inteligencias múltiples y un “nuevo” concepto de ciencia.
498. A juicio de este Tribunal Pleno, no asiste la razón a la Comisión local.
499. Por lo que hace al primer argumento, conviene recordar que el artículo 29, fracción X, de la Ley impugnada, en la parte que interesa establece:
- “Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, así mismo, **en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.**”*
500. Dicha disposición regula el caso de personas que carecen de documentos de identidad y académicos, y pretenden acceder a la educación básica y media superior, que abarca desde la educación inicial hasta el bachillerato.
501. Es importante enfatizar que esta norma está destinada a casos en los que no es posible determinar, *con base en documentos*, el grado académico al que corresponde incorporarse a la persona.
502. En este escenario, la solución normativa que la ley ofrece es evaluar, conjuntamente, distintos aspectos para determinar el grado al que ha de incorporarse la persona: su edad, desarrollo cognitivo, madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestre. Esta última precisión, “en su caso”, tiene sentido para el caso de individuos que carecen de documentos y se incorporarán a la educación inicial, pues en esta hipótesis no parece factible evaluar sus conocimientos, ya que se trata de menores desde los cuarenta y cinco días de nacidos, según la Ley impugnada¹⁰⁵.
503. La cuestión es, entonces, si en ese supuesto (la carencia de documentos que permitan conocer el grado educativo al que deben incorporarse los estudiantes) es arbitrario evaluar, además de sus conocimientos, cuando ello sea posible, aspectos como su edad, madurez emocional y desarrollo cognitivo.
504. Para responder a esta pregunta, conviene recordar que el derecho a la igualdad y no discriminación está previsto, entre otros, en el artículo 1 constitucional:

¹⁰⁵ Artículo 67. La **edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel de educación inicial es de 45 días**, en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, en todos los casos, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

505. Existen distintos sentidos de igualdad: igualdad formal o igualdad ante la ley, se refiere a la aplicación regular de la ley a todos los casos previstos en la misma, sin hacer excepciones arbitrarias. Igualdad en la ley, se refiere a que las leyes se construyan usando distinciones no arbitrarias en función de la finalidad que persiguen, esto es, que no hagan distinciones basadas en propiedades irrelevantes y sean, por tanto, discriminatorias. E igualdad substantiva o real, entendida como el logro de cierta igualdad social entre las personas, para que puedan ejercer plenamente sus derechos y tener las mismas oportunidades sociales y de acceso a bienes básicos¹⁰⁶.
506. El concepto de invalidez argumenta violación al principio de igualdad en la ley. Este principio no prohíbe que se realicen distinciones en las normas, sino únicamente que se realicen distinciones arbitrarias, es decir, discriminatorias. Una distinción normativa es arbitraria, si no es adecuada, necesaria ni proporcional a la importancia de lograr la finalidad legítima que persigue la norma. En efecto, el principio de igualdad exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que la idea misma de igualdad puede permitir, e incluso requerir, un trato distinto a quienes son distintos, ya que no hacer distinciones en esos supuestos implicaría dar un trato injustificadamente uniforme a quienes no están en la misma situación y merecen ser tratados de otra manera, lo que se traduce en un trato discriminatorio por falta de diferenciación.¹⁰⁷
507. Entonces, el principio de igualdad puede vulnerarse de formas diversas, por ejemplo, si una norma hace una distinción con base en una propiedad irrelevante para el fin perseguido, entonces la ley discrimina directamente al diferenciar casos que no difieren en aspectos relevantes y deben ser

¹⁰⁶ Tesis: 1a./J. 125/2017 (10a.): **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.** El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.”

¹⁰⁷ Tesis 1a./J. 55/2006: **“IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.** La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.”

tratados de la misma manera; por otra parte, si la norma no hace una distinción y trata, para ciertos fines, de manera formalmente igual casos que exigen ser diferenciados por poseer propiedades relevantes distintas que han sido ignoradas, entonces la ley discrimina indirectamente¹⁰⁸.

508. A juicio de la Comisión accionante, la porción normativa impugnada es discriminatoria porque, para determinar el grado académico de las personas que se incorporan a la educación pero carecen de documentos académicos y de identidad, toma en cuenta propiedades irrelevantes, como la edad, la madurez psicológica y el desarrollo cognitivo, cuando, desde su óptica, sólo debería tener en consideración el conocimiento, pues, “excepcionalmente”, hay menores que exhiben un conocimiento superior al de su edad.
509. Este Tribunal Pleno no comparte su apreciación. En primer lugar, porque es lógico que el conocimiento no pueda ser la única propiedad relevante para asignar el grado académico ya que, por una parte, no es factible tomarlo en cuenta para asignar un grado en la educación inicial, y por otra, el conocimiento que se posee en cierto momento no es la única propiedad relevante para ejercer el derecho a la educación.
510. En efecto, la finalidad de la norma impugnada es favorecer el acceso a la educación de quienes carecen de documentos académicos y de identidad que permitan ubicarlos en un grado específico. La finalidad del derecho a la educación, como se argumentó previamente, es dotar a las personas de las capacidades intelectuales y socioemocionales necesarias para ejercer la autonomía y la ciudadanía democrática. Es un hecho notorio de la experiencia ordinaria que la adquisición de esas capacidades es progresiva, y está en función del desarrollo intelectual y emocional, desarrollo que normalmente va de la mano de la edad de la persona.
511. Por lo tanto, para poder adquirir efectivamente las capacidades que debe generar la educación, es relevante tener en cuenta no sólo el conocimiento de las personas, en el caso en que sea factible hacerlo, sino también, su grado de desarrollo intelectual y emocional, del que la edad es un indicador regularmente fiable. Ignorar estas cuestiones podría generar la frustración de los fines de la educación pues, como reconoce la propia Comisión, sólo “excepcionalmente” personas de cierta edad poseen conocimientos y capacidades que se desvían de la media que corresponde a esa franja etaria. Luego, ese argumento, lejos de apoyar su pretensión, la socava, pues no hace sino reafirmar que, por regla general, la edad es un indicador fiable del desarrollo intelectual y emocional de las personas, y éste, un factor relevante para asignar el grado académico al que debe incorporarse la persona, para que pueda desarrollar adecuadamente sus capacidades y no se vean frustradas, ya por incorporarse a un nivel muy inferior a sus capacidades actuales, o a uno tan superior que le resulte inasequible y frustrante.
512. En consecuencia, debe desestimarse el argumento de la Comisión por infundado y **reconocerse la validez** del artículo 29, fracción X, de la Ley impugnada.
513. Por otra parte, en relación con el *décimo cuarto* concepto de invalidez, en el que se argumenta que el ordenamiento impugnado viola el principio de seguridad jurídica en relación con un aspecto substantivo de la educación como es la evaluación, pues omitió establecer parámetros para evaluar a los alumnos de manera “holística”, contra sí mismos y no en función de la obtención de determinados conocimientos o capacidades, teniendo en cuenta las inteligencias múltiples y un “nuevo” concepto de ciencia; esta Corte lo considera **infundado**.
514. Debe precisarse que aunque la Comisión parece atribuir una omisión legislativa relativa a la Ley impugnada, y que es criterio de este Tribunal Pleno que dichas violaciones no son susceptibles de análisis en este medio de control abstracto de constitucionalidad¹⁰⁹, en realidad debe entenderse que el argumento de invalidez pretende hacer valer una regulación imprecisa en la Ley impugnada respecto del tema de la evaluación.

¹⁰⁸ Tesis P. VII/2016 (10a.): “**DISCRIMINACIÓN POR OBJETO Y POR RESULTADO. SU DIFERENCIA.** El parámetro de regularidad constitucional del derecho a la igualdad y a la no discriminación reconoce que esta última ocurre no sólo cuando las normas y prácticas invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación -categoría sospechosa-. Esta invocación evidente como causa motivadora de la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta corresponde con la idea de discriminación por objeto o discriminación directa; no obstante, la discriminación por resultado o indirecta puede ocurrir cuando las normas y prácticas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación constituye un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. Así, la discriminación no sólo se puede resentir cuando la norma regula directamente la conducta de un grupo en situación de vulnerabilidad, sino también cuando los efectos de su aplicación les genera un daño de discriminación. Esto significa que una ley que, en principio, parezca neutra, podría tener efectos discriminatorios para cierto grupo de personas. La determinación de la discriminación por resultado requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa.”

¹⁰⁹ Tesis P. XXXI/2007: “**OMISIONES LEGISLATIVAS. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN SU CONTRA.** Del análisis de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se advierte que la acción de inconstitucionalidad proceda contra la omisión legislativa de ajustar los ordenamientos legales secundarios a las prescripciones de dicha Constitución, sino que tal medio de control sólo procede contra normas generales que hayan sido promulgadas y publicadas en el correspondiente medio oficial, ya que a través de este mecanismo constitucional se realiza un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma, con el único objeto de expulsarla del orden jurídico nacional siempre que la resolución relativa que proponga declarar la invalidez alcance una mayoría de cuando menos ocho votos, esto es, se trata de una acción de nulidad y no de condena a los cuerpos legislativos del Estado Mexicano para producir leyes.”

515. Ahora bien, la Ley de Educación del Estado de Michoacán sí prevé la forma en que ha de evaluarse a los alumnos, y en relación con qué planes y programas de estudio:

“Artículo 43. La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.”

“Artículo 44. Los planes y programas de estudio que se implementen en el Estado serán los establecidos por la autoridad educativa federal, en términos de la Ley General.”

516. A juicio de la Comisión, la Ley impugnada viola el derecho a la seguridad jurídica, al haber omitido parámetros acordes con lo que, en su opinión, debe ser el método de evaluación.
517. Esta Corte no comparte esa apreciación. La educación es una materia concurrente, en términos del artículo 3 constitucional. La Constitución establece los fines y el contenido de la educación, que, por lo que hace a la educación obligatoria (básica y media superior), son generar las capacidades intelectuales y socioemocionales para poder ejercer la autonomía individual y la ciudadanía democrática, y por lo que hace a la educación superior, son la realización de un plan de vida libremente elegido, proporcionando los conocimientos y capacidades suficientes para ejercer una actividad profesional y/o para generar y transmitir nuevos conocimientos, y así contribuir a generar y mantener diversos bienes colectivos de índole cultural, económico, medioambiental, etcétera.
518. La Constitución también incluye ciertos rasgos que debe tener la educación, como inculcar los derechos humanos, ser democrática, nacional, promover la tolerancia, la solidaridad y la responsabilidad, ser equitativa, inclusiva, intercultural, integral, excelente, y con perspectiva de género.
519. Los fines y características de la educación no son disponibles para las autoridades educativas, quienes deberán diseñar los planes y programas de estudio y el sistema de evaluación, en función del cumplimiento de esos fines y del respeto a esas características.
520. Por lo que hace a la educación básica y normal, la Constitución confiere al Ejecutivo federal la facultad de determinar los planes y programas de estudio.¹¹⁰ Así mismo, reconoce a las instituciones de educación superior autónomas la facultad de determinar sus propios planes y programas de estudio.¹¹¹ Respecto de la educación media superior, no hay previsión expresa en la Constitución, pero, al tratarse de una materia concurrente, la competencia para ese efecto está distribuida en la Ley General de Educación a favor de la Secretaría de Educación Pública federal, quien debe emitir un marco curricular común.¹¹²
521. Ahora bien, la propia Ley General de Educación establece los criterios de evaluación del cumplimiento de los planes y programas que regirán en la educación, en los artículos 21 y 22:

¹¹⁰ “A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.”

¹¹¹ “VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.”

¹¹² “Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.

En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.

Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.”

*“Artículo 21. La evaluación de los educandos será **integral** y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.*

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

[...]”

*“Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo **favorecerán el desarrollo integral y gradual** de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, **que responda a las condiciones personales**, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.*

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta Ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.”

522. De aquí que el argumento de invalidez sea infundado, pues la Ley impugnada no incurre en una deficiente regulación que genere inseguridad jurídica, ya que claramente establece que la evaluación de la educación será acorde con lo determinado en la Ley General de Educación, ley que al tratarse de una materia concurrente, establece un sistema de evaluación de la educación, en función de los planes y programas que determina la autoridad competente, planes y programas que deben satisfacer los contenidos y características de la educación exigibles constitucionalmente.
523. Y el sistema de evaluación diseñado en la Ley General de Educación contiene los rasgos generales que en opinión de la Comisión local debe satisfacer un sistema de evaluación, como el ser integral, responder no sólo a la obtención de ciertos conocimientos y capacidades, sino también ser sensible a las condiciones personales de los estudiantes, todo en función de los contenidos y características que la educación debe cumplir constitucionalmente.
524. Sin que este pronunciamiento prejuzgue sobre la constitucionalidad, o no, de la Ley General de Educación en este aspecto, pues tiene como finalidad, simplemente, poner de manifestó que la Ley impugnada no genera inseguridad jurídica al supuestamente no prever lineamientos para la evaluación, ya que ésta remite a la Ley General de Educación que claramente establece lineamientos que coinciden con los que echa de menos la Comisión, lo que, al ser una materia concurrente, genera certeza al respecto.
525. Luego, se **reconoce validez** de los artículos 43 y 44 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán.

TEMA 11. DESIGUALDAD EN LOS RECURSOS A PLANTELES EDUCATIVOS.

526. En el *décimo quinto* concepto de invalidez, la Comisión local argumenta que el artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán es inconstitucional porque viola el principio de igualdad, ya que prevé un sistema de reparto igualitario de los recursos materiales y económicos entre escuelas del mismo nivel educativo, sin tener en consideración las circunstancias y necesidades de cada una de ellas, lo que genera inequidad para lograr los objetivos de la educación.

527. La norma impugnada es la siguiente:

“Artículo 19. El Estado poseerá la rectoría de la educación que imparta en todos los tipos, niveles y modalidades, por lo que será gratuita para todos, por lo que está prohibido cobrar cualquier tipo de contraprestaciones, incluidas cuotas de inscripción o solicitar pagos regulares o de cualquier otra índole; ningún tipo de donativo podrá considerarse como contraprestación del servicio educativo.

No se podrá condicionar la inscripción o el acceso al servicio educativo público, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, así como la entrega de documentos, al pago de aportaciones o donativos, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos por el pago de contraprestación alguna. Igualmente queda prohibida la implantación de programas que estimulen el reparto desigual de recursos económicos y materiales, entre escuelas de un mismo nivel.

Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación, en ningún caso, se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin.”

528. A juicio de este Tribunal Pleno, es **fundado** el concepto de invalidez.

529. Para examinar si una norma viola el principio de igualdad, es preciso, en primer lugar, interpretar la norma para determinar si establece efectivamente una distinción entre situaciones comparables, o bien si no hace una distinción entre situaciones aparentemente distintas en los aspectos relevantes, trato (la distinción o la falta de ella) cuya justificación pueda ser evaluado. Si es el caso, entonces puede acometerse un análisis de proporcionalidad de la distinción, verificando si persigue un fin constitucionalmente legítimo, de manera adecuada, necesaria y proporcional.

530. Como se analizó previamente, el principio de igualdad exige tratar igual a los iguales, y desigual a los desiguales, para los efectos o fines buscados por la ley. En este sentido, el principio de igualdad puede violarse de formas diversas: ya sea porque la ley hace una distinción injustificada en relación con el fin perseguido, o bien porque no la hace, debiendo hacerla, y en consecuencia da un trato indebidamente uniforme a casos que exigen ser distinguidos, por ser tener diferencias relevantes en función del objetivo de la ley.

531. En el caso, la norma impugnada regula la asignación de recursos materiales y económicos a las escuelas, y prohíbe su reparto desigual entre las del mismo nivel.

532. A juicio de la Comisión local, la norma es inconstitucional porque viola el principio de igualdad en el sentido precisado en último término, es decir, no hace una distinción que debería hacer, para lograr un reparto equitativo de los recursos entre las escuelas del mismo nivel, en función de sus necesidades y circunstancias específicas.

533. Esta Corte comparte su apreciación. La norma impugnada, como hace notar la Comisión, establece una regla de distribución de los recursos materiales y económicos entre escuelas de un mismo nivel, prohibiendo su asignación desigual. De la lectura literal de la norma se advierte que, efectivamente, no hace una distinción en la distribución de los recursos en función de las necesidades y circunstancias de las escuelas y, en este sentido, se ubica *prima facie* en el supuesto mencionado: la norma no hace una distinción que, presumiblemente, debería, en función de las diferencias en las necesidades y circunstancias de las escuelas.

534. La justificación constitucional de esta falta de distinción es lo que está en discusión.

535. Debe precisarse, en primer lugar, que si bien pudiera ensayarse una interpretación conforme con la Constitución de la norma impugnada¹¹³, en el sentido de que debe entenderse que lo que prohíbe no es una asignación desigual de recursos, cuantitativamente hablando, sino inequitativa y, por ende, que admite implícitamente una distribución de recursos cuantitativamente desigual en función de las circunstancias de cada escuela, para lograr igualdad en los resultados de la educación; lo

¹¹³ Tesis P. LXIX/2011(9a.): “PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”

cierto es que ambas Salas de esta Suprema Corte han rechazado que, por regla general, pueda realizarse una interpretación conforme de normas discriminatorias, pues la persistencia de un texto literalmente discriminatorio no permite reparar completamente el vicio de constitucionalidad¹¹⁴. En este sentido, esta Corte analizará la norma a partir de su sentido literal, que es la prohibición de asignar recursos económicos y materiales a escuelas del mismo nivel, en cantidades desiguales.

536. Otra precisión preliminar es la atinente a la intensidad del escrutinio. En la jurisprudencia de esta Suprema Corte pueden hallarse tres niveles de intensidad en la aplicación del examen de proporcionalidad e igualdad (que es un caso especial del primero), en función de los bienes afectados.
537. Cuando la norma impugnada regula sólo políticas públicas y bienes colectivos, como los tributarios, económicos, culturales, medioambientales, etcétera, sin involucrar la violación directa a derechos humanos en sentido estricto, el examen de proporcionalidad debe realizarse desde la deferencia al legislador democrático, con el nivel más bajo de intensidad, esto es, de mera *razonabilidad*.¹¹⁵
538. En el otro extremo, cuando la norma hace distinciones con base en “categorías sospechosas”, es decir, en ciertos atributos que han sido usados, *históricamente y en determinado contexto social en que la norma se aplicará*, para excluir sistemáticamente a grupos o relegarlos en una situación de vulnerabilidad, como pudiera ser, en nuestro país, el origen étnico o el género, entonces esta Corte ha considerado exigible un *escrutinio estricto*, que demanda a la distinción impugnada una justificación muy robusta¹¹⁶ y revierte su presunción de constitucionalidad así como las cargas argumentativas y probatorias en perjuicio de la autoridad legislativa.
539. Es importante enfatizar que este escrutinio debe ser aplicado con especial cautela, sólo excepcionalmente y no de manera acrítica o automática, pues no toda distinción con base en categorías mencionadas constitucionalmente debe considerarse, *per se*, sospechosa, sino sólo aquellas que *además* de estar previstas en la Constitución, *a partir de su interpretación histórica y contextual pueda justificarse la sospecha por el contexto social de discriminación sistemática en contra de determinadas personas o grupos inveteradamente marginados*, lo que, evidentemente, dependerá del sentido de la norma, de la sociedad en que se aplicará y del ámbito de aplicación personal, material y espacial de la norma, ya que sería absurdo, por ejemplo, mirar con sospecha normas que hacen distinciones con base en la edad para proteger a los menores, o con base en el género para proteger a las mujeres de ciertos tipos de violencia que padecen sistemáticamente, o con base en el origen étnico (indígena) para compensar desigualdades en el acceso a la justicia, o con base en la calificación profesional para proteger la integridad y la vida de las personas receptoras de determinados servicios, etcétera.¹¹⁷
540. Por último, fuera de los casos anteriores, la Suprema Corte, tanto en Pleno como en Salas, realiza cotidianamente un *escrutinio intenso, pero no estricto*, en el caso de normas que afecten derechos humanos, incluida la igualdad misma cuando no están involucradas categorías sospechosas, en el que se exige de la norma impugnada una justificación robusta, pero no tan estricta que revierta su presunción de constitucionalidad y las cargas probatorias y argumentativas en perjuicio de la autoridad legislativa.
541. En el caso, la norma regula una política de distribución de recursos materiales y económicos. Si bien en cuestiones presupuestarias relacionadas con políticas públicas en las que no está involucrada directamente la afectación a un derecho humano, los poderes legislativo y ejecutivo gozan de un margen amplio de discrecionalidad en la asignación de los recursos y en la definición de las prioridades relativas, *vis a vis* la promoción de otros objetivos de política pública y/o bienes colectivos, lo que exige de los órganos de control constitucional una mayor deferencia al criterio de las instituciones con representación democrática directa; lo cierto es que cuando esas cuestiones

¹¹⁴ Tesis 1a./J. 47/2015 (10a.): “**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR.**”

Tesis 2a. X/2017 (10a.): “**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME.**”

¹¹⁵ Tesis 1a. CCCXII/2013 (10a.): “**INTENSIDAD DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y USO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.**”

Tesis 2a./J. 11/2018 (10a.): “**TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LAS LEYES FISCALES. LA INTENSIDAD DE SU CONTROL CONSTITUCIONAL Y SU APLICACIÓN, REQUIEREN DE UN MÍNIMO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN.**”

¹¹⁶ Tesis 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.): “**IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHOS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS “CATEGORÍAS SOSPECHOSAS”, A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL.**”

¹¹⁷ Tesis 1a. CIV/2010: “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS.**”

presupuestarias inciden directamente en la garantía de un derecho humano en sentido estricto, como lo es la garantía de derecho a la educación, entonces esa discrecionalidad se reduce significativamente y los órganos de control constitucional deben ejercer un control intenso, aunque no necesariamente estricto, de constitucionalidad, como es el caso.

542. Preciado lo anterior, debe determinarse si la norma impugnada persigue una finalidad legítima,¹¹⁸ lo que a juicio de este Tribunal, es el caso, pues a partir de un entendimiento objetivo de la norma impugnada se advierte que su finalidad es garantizar los recursos materiales y económicos a las escuelas, necesarios para cumplir con el deber de impartir educación. Es decir, la norma persigue garantizar el derecho humano a la educación.
543. En seguida, es necesario examinar si la norma es idónea para lograr esa finalidad legítima,¹¹⁹ esto es, si la norma es un medio apto para producir el fin perseguido o, en otras palabras, si existe una relación instrumental, en términos fácticos, entre la medida establecida por la norma impugnada y la finalidad constitucional que pretende lograr.
544. En este caso, como se mencionó, no es procedente un escrutinio estricto que requiera determinar si la medida es óptima o casi óptima en términos de idoneidad, sino un escrutinio intenso porque la norma impugnada pretende garantizar un derecho humano en sentido estricto, como lo es la educación, que además tiene un peso especialmente fuerte por su conexión con la producción y el mantenimiento de bienes colectivos de primer orden, como la creación de ciudadanía democrática, entre otros.
545. En este sentido, la medida debe ser claramente idónea para producir el fin, si ha de considerarse constitucional.
546. A juicio de esta Suprema Corte, la medida contenida en la norma impugnada no satisface ese estándar de idoneidad, pues no tiene una relación instrumental con el fin perseguido.
547. En efecto, la garantía del derecho a la educación requiere, entre otras cosas, de la provisión a las escuelas públicas de recursos económicos y materiales, necesarios para generar y mantener la infraestructura física (edificios, instalaciones deportivas, laboratorios, bibliotecas, etcétera) y el mantenimiento de los servicios (sueldos, insumos, etcétera). La provisión de estos recursos a cada escuela pública debe orientarse a garantizar la suficiencia de recursos para que pueda impartir educación con las características constitucionalmente exigibles, como que sea universal, de excelencia, intercultural, incluyente, etcétera.
548. Ahora bien, es un hecho notorio que las circunstancias de cada escuela son diferentes, y por ende, lo son sus requerimientos de recursos, ya que, por mencionar un solo ejemplo, las escuelas atienden a una cantidad distinta de alumnos: las escuelas de comunidades rurales pequeñas deben atender una cantidad notablemente menor a la que tienen que atender las escuelas de centros urbanos populosos. En este sentido, la infraestructura física y de servicios necesaria para afrontar una alta demanda educativa, no es la misma que la necesaria donde la demanda es exigua.
549. Luego, para garantizar una impartición igualitaria de educación, es necesaria la provisión de recursos económicos y materiales diferenciada en función de las circunstancias de cada escuela, como la mencionada, pues es claro que, en el ejemplo, el suministro de la misma cantidad de recursos a una escuela que tiene que atender una demanda mínima de alumnos, y a una escuela con una alta demanda, implica frustrar la posibilidad de garantizar la educación a los alumnos de esta última, sin beneficiar equitativamente a los primeros.
550. De manera que establecer una regla de reparto de recursos cuantitativamente iguales a todas las escuelas, sin tomar en consideración sus diferentes circunstancias relevantes, viola el principio de igualdad, pues esa medida no tiene una relación instrumental con el fin perseguido, que es garantizar equitativamente la provisión de la educación.
551. En consecuencia, la norma reclamada no es idónea para lograr el fin que persigue, y por ende debe declararse y se **declara la inconstitucionalidad** de la porción normativa que establece ***"Igualmente queda prohibida la implantación de programas que estimulen el reparto desigual de recursos económicos y materiales, entre escuelas de un mismo nivel."*** del artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán.

¹¹⁸ Tesis 1a. CCLXV/2016 (10a.): ***"PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA."***

¹¹⁹ Tesis 1a. CCLXVIII/2016 (10a.): ***"SEGUNDA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA."***

TEMA 12. REMISIONES INDEBIDAS QUE INVADEN COMPETENCIAS RESERVADAS.

- 552.** En el concepto de invalidez *noveno*, la Comisión accionante sostiene que la legislación impugnada es inconstitucional porque en sus disposiciones hace referencias a derechos humanos y sus garantías previstas en la Constitución Federal, a la Ley General de Educación y al Diario Oficial de la Federación. Es decir, la ley impugnada estructura el Sistema Educativo estatal con base en derechos emitidos por la autoridad federal, invadiendo con ello las competencias reservadas a ese orden de gobierno.
- 553.** El argumento es **infundado**.
- 554.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, inciso g) constitucional,¹²⁰ los organismos locales de protección de los derechos humanos están facultados para promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura de la entidad federativa de que se trate, que se estimen violatorias de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
- 555.** Esa disposición, consistentemente, ha sido entendida por este Tribunal Constitucional en el sentido de que establece de manera limitativa y expresa quiénes son los sujetos habilitados para promover una acción de inconstitucionalidad en atención a dos cuestiones: (a) el ámbito de la norma que pretende impugnarse; y, (b) el tipo de afectación que la norma impugnada produce en el orden constitucional.¹²¹
- 556.** También se ha aclarado que, tratándose de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los organismos de protección de los derechos humanos, si bien su legitimación está circunscrita a la defensa de derechos humanos, al no existir un catálogo de los derechos fundamentales tutelados por la Constitución General de la República a los que deban ceñirse dichos organismos al promover acciones de inconstitucionalidad, todos los derechos fundamentales expresados en la Constitución pueden invocarse como violados, sin que proceda hacer clasificaciones o exclusiones de derechos susceptibles de tutelarse por esta vía, de modo que dichos organismos pueden denunciar violaciones indirectas a derechos humanos.¹²²
- 557.** No obstante, lo relevante es que en todos los casos la impugnación de este tipo de organismo garantes debe involucrar directa o indirectamente la protección de un derecho humano.
- 558.** En el argumento que se contesta, la accionante no pretende mostrar la contradicción entre una norma general por estimarla violatoria de los derechos humanos reconocidos en la Constitución o los tratados internacionales de los que México sea parte; es decir, no está defendiendo, *per se*, el derecho humano a la educación o alguna de las garantías para su protección, según puede hacerlo conforme a su legitimación acotada para obtener tutela en esta vía.
- 559.** En el caso, el planteamiento formulado en el concepto de invalidez que se atiende es traducible en la defensa de la esfera de atribuciones competenciales reservadas a la autoridad federal que estima vulneradas con la referencia a ordenamientos de ese ámbito.
- 560.** Consecuentemente, no es atendible en esta instancia el argumento de invasión competencial aducido en el *noveno* concepto de invalidez del escrito de demanda.

¹²⁰ **"Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...)"

¹²¹ **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA."** [Registro digital: 172641. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 7/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1513. Tipo: Jurisprudencia].

¹²² **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UN ORGANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN LA DEMANDA RESPECTIVA PUEDEN PLANTEARSE VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y, POR ENDE, LA INCONSTITUCIONALIDAD INDIRECTA DE UNA LEY POR CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN UN TRATADO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2011)."** [Registro digital: 161410. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 31/2011. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 870. Tipo: Jurisprudencia].

TEMA 13. INCONSTITUCIONALIDAD POR REPLICAR CONTENIDOS RESERVADOS A LA FEDERACIÓN.

561. En la primera parte del concepto de invalidez *décimo sexto* (16.1) del escrito de demanda, el organismo garante señala que el artículo 73 de la ley impugnada¹²³ es inconstitucional porque constituye una reproducción del artículo 47 de la Ley General,¹²⁴ esto es, de legislación de carácter federal que no puede ser utilizado –ni siquiera replicado– por las legislaturas locales.
562. El argumento es **infundado**.
563. Como se explicó en el tema inmediato anterior, el artículo 105, fracción II, inciso g) constitucional, faculta a los organismos locales de protección de los derechos humanos para accionar en contra de leyes expedidas por la Legislatura de su entidad federativa, cuando estimen que tales leyes violan directa o indirectamente los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
564. Es decir, para que sea posible la tutela de un derecho humano a manos de un organismo local garante, a través de este medio de control de la constitucionalidad, debe aparecer meridianamente visible la conexión con la protección de un derecho humano o alguna de las garantías para su realización.
565. En el caso, en la primera parte del concepto de invalidez *décimo sexto*, más que un planteamiento relacionado con el contenido del derecho a la educación o las garantías para su realización –que puede defender la Comisión accionante dentro de su legitimación circunscrita a la protección de los derechos humanos–, lo que discute es, en abstracto, los criterios de corrección funcional del ejercicio de competencias legislativas, esto es, a qué orden de gobierno corresponde estipular los niveles educativos que componen la educación superior –que dicho sea de paso coinciden en ambas normas– y si ello es una tarea exclusiva dentro de una materia que es concurrente, sin que ello se conecte o trascienda de algún modo con el derecho a la educación.
566. Consecuentemente, el planteamiento respectivo no es atendible en el presente medio de control constitucional.

TEMA 14. SOSTENIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN.

567. En el concepto de invalidez *décimo octavo*, la accionante afirma que los artículos 7 y 38 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, son inconstitucionales por usar la expresión “*sustentable*” en lugar de “*sostenible*” para referirse a los contenidos y procesos educativos. El primer término es limitado y referido a la necesidad de generar medidas para la preservación del medio ambiente. El segundo, implica generar medidas para la conciencia ética, solidaria, económica y política, cimentadas en los derechos humanos y, además, por el cuidado y protección al medio ambiente. Luego, por tratarse de un concepto integrador y más completo, las normas impugnadas deberían preferir el término “*sostenible*”. Al no hacerlo, son contrarias a los derechos humanos.
568. Así, el planteamiento se presenta como un reclamo relativo al uso de un criterio orientador de contenidos y procesos educativos que, en opinión de la accionante, es limitado e incompatible con los postulados constitucionales en la materia.
569. El argumento es **infundado**.
570. Al respecto, el referente constitucional es el siguiente:

“Artículo 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

¹²³ “Artículo 73. La educación superior, es el último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en la Constitución. Es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. (...)”

¹²⁴ “Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. (...)”

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

(...)

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

(...)

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Inciso reformado DOF 09-02-2012, 26-02-2013, 15-05-2019”

571. De acuerdo con el precepto constitucional transcrito, los planes y programas de estudio que al efecto se definan, deben tener una orientación integral que incluya, entre otras tantas cosas, la consciencia de la importancia del cuidado al medio ambiente, el aprovechamiento de nuestros recursos naturales, de modo que contribuyan al fortalecimiento del aprecio y respeto por la naturaleza.

572. Como se ve, el texto constitucional no se decanta por uno u otro término. Es decir, de acuerdo con los criterios relativos a la orientación de los planes y programas de estudio que fija la Constitución, entre otras cuestiones, se refieren a la importancia de sensibilizar sobre la importancia del aprecio, cuidado, respeto y aprovechamiento del entorno natural que nos rodea.

573. Teniendo en cuenta lo anterior, toca ahora verificar la situación de los preceptos efectivamente cuestionados. Dichos artículos, en lo que interesa, dicen lo siguiente:

“Artículo 7. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente de enseñanza-aprendizaje centrado en el educando, que contribuya a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; para lo cual será determinante la formación basada en un sentido de pertenencia social, sustentada en el respeto de la diversidad y como medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa, solidaria y sustentable.

(...)”

“Artículo 38. La educación que se imparta en el Estado, con base en lo establecido en la Ley General, responderá a los siguientes criterios:

(...)

II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

(...)”

574. Las normas transcritas muestran una concepción de la educación como un genuino instrumento de transformación y desarrollo social que resulta útil para, entre otras cuestiones, formar grupos de personas conscientes de la importancia de interactuar armónicamente con el entorno natural que los rodea.

575. En ese sentido, las normas pretenden establecer que la educación es un medio útil para lograr la formación de sociedades *sustentables*, en el sentido de capaces de interactuar armónicamente con el medio ambiente que les rodea. Luego, dado que el término en cuestión se está usando precisamente para referirse a que las sociedades que se aspira a consolidar sean *sustentables* en su interacción con los recursos naturales de nuestro país, y el instrumento para ello es la educación, este Tribunal considera que el término utilizado es compatible con el orden constitucional.
576. En consecuencia, al resultar infundado el argumento de que se trata, lo procedente es **reconocer la validez** de los artículos 7 y 38 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

TEMA 15. ARGUMENTOS RESTANTES.

577. Finalmente, resulta innecesario pronunciarse respecto de los demás planteamientos aducidos en la demanda formulada por el organismo local de protección de los derechos humanos, relativos a cuestiones vinculadas a la educación indígena e inclusiva, en tanto que, al haber resultado fundados los argumentos relativos a la falta de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a personas con discapacidad, según se verá enseguida, esto ameritará la anulación de todas las disposiciones normativas de la ley cuestionada que afecten a dichos grupos y una vinculación a la legislatura local para generar nuevos contenidos al respecto, susceptibles de ser nuevamente revisados.
578. Así, no se atenderán los siguientes conceptos de invalidez del escrito de demanda formulado por la Comisión estatal de protección de derechos humanos: **sexto** (obligación de que los planteles cuenten con al menos un docente especializado en educación especial); **octavo** (segregación del sistema educativo indígena); **décimo sexto** (deber priorizar educación a comunidades indígenas marginadas); **décimo noveno** (omisión de garantizar educación inclusiva); y **vigésimo** (centralización de la educación indígena).

IV. EFECTOS.

579. En términos de los artículos 41, fracción IV, 45, párrafo primero y 73 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹²⁵, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere, y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; así como, por extensión, invalidar todas aquellas normas cuya validez dependa de la norma invalidada.
580. **Reconocimientos de validez.** En términos de lo resuelto en el apartado de estudio de esta sentencia, se **reconoce la validez** de los artículos 7, 10, 18, fracciones III y IV, 29 fracciones I, VIII y X, 38, 43, 44, 46, 47, 62, 122, 176, 177, 204, 205, 207, del 209 a 219, 227 y Noveno transitorio, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante Decreto 330, publicado en el Periódico Oficial del de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.
581. **Preceptos declarados inválidos.** De conformidad con los razonamientos explicados en los temas 2 y 11 del apartado de estudio de este fallo, se **declara la invalidez** de los artículos 19, párrafo segundo, en la porción normativa que indica: ***"Igualmente queda prohibida la implantación de programas que estimulen el reparto desigual de recursos económicos y materiales, entre escuelas de un mismo nivel."***; así como la totalidad de los artículos 23, del 84 a 87 y del 94 a 102, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante Decreto 330, publicado en el Periódico Oficial del de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, por las razones precisadas en los apartados respectivos.

¹²⁵ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...).

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(...).

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹²⁵ Similar determinación fue tomada por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 84/2016 fallada el 28 de junio de 2018 bajo la ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora I. En ese asunto, se declaró la invalidez de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, ante la falta de una consulta indígena, determinación que surtiría efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- 582. Efectos específicos de las declaraciones de invalidez.** Atendiendo a la facultad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 41 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la jurisprudencia P./J. 84/2007, cuyo rubro es: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS."**¹²⁶
- 583.** En esa jurisprudencia se sostiene que los efectos que este Tribunal Constitucional imprima a sus sentencias estimatorias en la vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera prioritaria, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo se debe evitar generar una situación de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).
- 584.** Lo anterior determina que este Tribunal Pleno cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar eficazmente la norma constitucional o convencional violada.
- 585.** En relación con la declaratoria de invalidez de la porción precisada del artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, ésta surtirá efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.
- 586.** Por otra parte, en relación con la declaratoria de invalidez de los artículos 23, del 84 a 87, del 94 al 102 derivada de la falta de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a personas con discapacidad, debe precisarse además, que este Tribunal ha tomado decisiones en que el efecto consistió únicamente en la expulsión de las porciones normativas que presentaban vicios de inconstitucionalidad; en otros casos, el efecto ha consistido en la expulsión de todo un conjunto armónico de normas dentro del ordenamiento legal impugnado; e, inclusive, se han expulsado del orden jurídico nacional leyes u ordenamientos completos por existir violaciones muy graves a las normas que rigen el procedimiento para su creación.
- 587.** Asimismo, en ocasiones, el efecto de la sentencia se ha postergado por un lapso razonable y, en otros casos, el efecto ha consistido en la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las que han sido expulsadas del ordenamiento jurídico, para garantizar un mínimo indispensable de certeza jurídica.
- 588.** Cabe puntualizar que en diversos precedentes, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido diversos plazos para que los Congresos locales den cumplimiento a las declaraciones de invalidez derivadas de la falta de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, como seis¹²⁷ o doce meses, tal como se determinó en las acciones de inconstitucionalidad 84/2016,¹²⁸ 81/2018 y 201/2020;¹²⁹ de ciento ochenta días naturales para el surtimiento de efectos de la declaración de invalidez de actos legislativos respecto de los cuales se omitió la consulta previa a

¹²⁶ Jurisprudencia P./J.84/2007, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, pág. 777, registro 170879.

¹²⁷ Por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 68/2018, 1/2017 y 80/2017 y su acumulada 81/2017, resueltas el veintisiete de agosto y uno de octubre, ambos de dos mil diecinueve, y veinte de abril de dos mil veinte, respectivamente.

¹²⁸ Resuelta el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones y con razones adicionales, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos doce meses después a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Congreso del Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido, esto es, realizar la consulta a los indígenas. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y reservó su derecho de formular voto particular.

¹²⁹ Resuelta el diez de noviembre de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Indicándose que "la declaración de invalidez de los decretos impugnados surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua. El motivo de este plazo es que no se prive a los pueblos y comunidades indígenas, ni a las personas con discapacidad incluidos en los decretos que se declaran inválidos, de los posibles efectos benéficos de las normas sin permitir al Congreso de Chihuahua emitir una nueva medida que atienda a las consideraciones dispuestas en la presente ejecutoria. Similares decisiones se tomaron en la acción de inconstitucionalidad 68/2018, la acción de inconstitucionalidad 1/2017 y la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada. Sin embargo, en vista de las serias dificultades y riesgos que implicaría celebrar las consultas respectivas durante la pandemia por el virus SARS-COV2-COVID19 en el plazo de seis meses establecido en dichos precedentes, esta Suprema Corte considera pertinente duplicar el plazo referido, tal como se hizo en la acción de inconstitucionalidad 81/2018. Al igual que se aclaró en este último precedente, el establecimiento del plazo de doce meses para que surta sus efectos la invalidez de los decretos impugnados no representa impedimento alguno para que el Congreso del Estado de Chihuahua realice las consultas requeridas bajo las condiciones que le impone el parámetro de regularidad constitucional y expida una nueva ley en un tiempo menor."

las personas con discapacidad,¹³⁰ incluso, de dieciocho meses, ante las serias dificultades y riesgos que implica celebrar las consultas respectivas durante la pandemia por el virus SARS-COV2.

- 589.** Esta Suprema Corte, con fundamento en lo previsto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que en el caso es prudente determinar que las declaraciones de invalidez de los artículos 23, del 84 a 87 y del 94 a 102, así como los precisados por extensión de efectos, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, deben postergarse por doce meses con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso de esa entidad cumpla con los efectos vinculatorios precisados en el siguiente apartado de este considerando, lo que permitirá, incluso, la eficacia del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad.
- 590. Efectos vinculantes para el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.** Tomando en cuenta que el Congreso del Estado, en ejercicio de su libertad de configuración, considerando lo establecido en la Ley General de Educación, determinó regular en los artículos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo declarados inválidos en esta ejecutoria, diversos aspectos relacionados con la educación indígena y la educación inclusiva, debe estimarse que la invalidez de dicha regulación derivada de la ausencia de consulta a los pueblos y comunidades indígenas así como la de las personas con discapacidad, debe traducirse en una consecuencia acorde a la eficacia de esos derechos humanos, por lo que se impone concluir que la declaración de invalidez de la referida regulación no se limita a su expulsión del orden jurídico sino que conlleva la obligación constitucional de que el referido órgano legislativo desarrolle las consultas correspondientes, cumpliendo con los parámetros establecidos en esta determinación, y dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, con base en los resultados de dichas consultas, emita la regulación que corresponda en materia de educación indígena, así como de educación inclusiva.
- 591.** Por lo expuesto, se vincula al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para de que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutive de esta resolución lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la de las personas con discapacidad y, dentro del mismo plazo, emita la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva.
- 592.** Lo anterior, en el entendido de que las consultas no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberán tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados, en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación del Estado, que esté relacionado directamente con su condición indígena o de discapacidad.
- 593.** El plazo establecido, además, permite que no se prive a los pueblos y comunidades indígenas, ni a las personas con discapacidad, de los posibles efectos benéficos de las normas y, al mismo tiempo, permitir al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que, en un tiempo menor, la legislatura local pueda legislar en relación con los preceptos declarados inconstitucionales, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realicen las consultas en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 594.** Este criterio fue reiterado por el Pleno de este Tribunal, al resolver las acciones de inconstitucionalidad, 176/2020¹³¹, 193/2020¹³², 78/2018¹³³, 179/2020¹³⁴, 214/2020¹³⁵ y 131/2020 y su acumulada 186/2020¹³⁶.

¹³⁰ Por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como 41/2018 y su acumulada 42/2018, resueltas el veinte y veintiuno de abril de este dos mil veinte.

¹³¹ Fallada en sesión celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco. El Ministro González Alcántara Carrancá y la Ministra Piña Hernández votaron en contra. La Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 2) vincular al Congreso del Estado de Jalisco a que lleve a cabo la consulta de mérito y emita la regulación correspondiente, en el entendido de que la consulta no debe limitarse al decreto declarado inconstitucional, sino que deberá tener un carácter abierto. La Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto del artículo 112, fracción VIII, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, como se sostiene en el apartado II de esta decisión.

TERCERO. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto del artículo 75, en su porción normativa *“de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la Ley de la materia”*, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

CUARTO. Se reconoce la **validez** de los artículos 7, 10, 18, fracciones III y IV, 29, fracciones I, VIII y X, 38, 43, 44, 46, 47, 62, 122, 176, 177, 204, 205, 207, del 209 al 219, 227 y transitorio noveno de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, de conformidad con el apartado III de esta determinación.

QUINTO. Se declara la **invalidez** de los artículos 19, párrafo segundo, en su porción normativa *“Igualmente queda prohibida la implantación de programas que estimulen el reparto desigual de recursos económicos y materiales, entre escuelas de un mismo nivel”*, 23, del 84 al 87 y del 94 al 102 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, en términos del apartado III de esta ejecutoria.

SEXTO. La declaratoria de invalidez de la referida porción normativa del citado artículo 19 surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, como se precisa en el apartado IV de esta sentencia.

SÉPTIMO. La declaratoria de invalidez de los artículos 23, del 84 al 87 y del 94 al 102 surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afromexicana, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, tal como se consigna en el apartado IV de este pronunciamiento.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

¹³² Fallada el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos en términos generales; mayoría de nueve votos por lo que se refiere al plazo de postergación de la invalidez de dieciocho meses, con voto en contra del Ministro González Alcántara Carrancá y de la Ministra Piña Hernández; vota por la invalidez por extensión de diversas disposiciones el Ministro Aguilar Morales y la Ministra Piña Hernández.

¹³³ Fallada en sesión celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero y 2) vincular al Congreso del Estado de Guerrero a que lleve a cabo la consulta de mérito y emita la regulación correspondiente. La Ministra Piña Hernández votó en contra.

¹³⁴ Fallada en sesión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en términos generales por unanimidad de once votos; y por mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la postergación por dieciocho meses; la Ministra Piña Hernández por la invalidez adicional de otros preceptos.

¹³⁵ Fallada el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos por lo que se refiere a que la declaración de invalidez se postergue por dieciocho meses; y unanimidad de once votos por lo que se refiere a la vinculación al Congreso del Estado de Sonora.

¹³⁶ Fallada el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en términos generales, por unanimidad de once votos; y por mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la postergación de efectos por dieciocho meses; la Ministra Piña Hernández por la invalidez adicional de diversos preceptos; el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez adicional de preceptos.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I y II relativos, respectivamente, al trámite y a las consideraciones (competencia, oportunidad y legitimación).

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández apartándose de las consideraciones relativas al cambio normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado II, relativo a las consideraciones (procedencia), consistente en sobreseer respecto del artículo 112, fracción VIII, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del apartado III, relativo al estudio, en su tema 3, denominado "VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD", consistente en declarar la invalidez del artículo 75, en su porción normativa "de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la Ley de la materia", de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Laynez Potisek votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado III, relativo al estudio, en su tema 1, denominado "VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO", consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto Número 330 por el cual se expidió la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto particular.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado III, relativo al estudio, en sus temas 6, denominado "EXCLUSIÓN DE LA FAMILIA EN SENTIDO AMPLIO Y DE LOS TUTORES EN EL PROCESO EDUCATIVO", 8, denominado "INDEBIDA REGULACIÓN DE LAS BECAS", y 14, denominado "SOSTENIBILIDAD DE LA EDUCACIÓN", consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 7, 10, 29, fracción I, 38, 122, 176 y 177 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado III, relativo al estudio, en su tema 5, denominado "OBLIGACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES DE HACER QUE LOS MENORES RECIBAN EDUCACIÓN, Y DE ESTOS DE RECIBIRLA", consistente en reconocer la validez de los artículos 10 y 18, fracciones III y IV, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del apartado III, relativo al estudio, en su tema 3, denominado "VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD", consistente en reconocer la validez de los artículos 29, fracción VIII, 62 y transitorio noveno de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de algunas consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado III, relativo al estudio, en su tema 9, denominado "VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD, AL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA", consistente en reconocer la validez del artículo 29, fracción X, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con precisiones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado III, relativo al estudio, en su tema 10, denominado "DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y SISTEMA DE EVALUACIÓN INADECUADO", consistente en reconocer la validez de los artículos 29, fracción X, 43 y 44 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose del párrafo doscientos sesenta, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, respecto del apartado III, relativo al estudio, en su tema 4, denominado "CLÁUSULA DEMOCRÁTICA, PARTICIPACIÓN DIRECTA Y ADAPTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS A CONTEXTOS REGIONALES Y LOCALES", consistente en reconocer la validez de los artículos 46 y 47 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado III, relativo al estudio, en su tema 7, denominado "FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS", consistente en reconocer la validez de los artículos 204, 205, 207, del 209 al 219 y 227 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por consideraciones distintas, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado III, relativo al estudio, en sus temas 12, denominado "REMISIONES INDEBIDAS QUE INVADEN COMPETENCIAS RESERVADAS", y 13, denominado "INCONSTITUCIONALIDAD POR REPLICAR CONTENIDOS RESERVADOS A LA FEDERACIÓN", consistentes en declarar inatendibles los argumentos respectivos. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Las señoras Ministras y el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado III, relativo al estudio, en su tema 15, denominado "ARGUMENTOS RESTANTES", consistentes en determinar que resulta innecesario pronunciarse respecto de los demás planteamientos aducidos en la demanda, al haber resultado fundados los argumentos relativos a la falta de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a personas con discapacidad.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos del quinientos treinta y nueve al quinientos cuarenta y cuatro, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones, especialmente del escrutinio intenso, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado III, relativo al estudio, en su tema 11, denominado “DESIGUALDAD EN LOS RECURSOS A PLANTELES EDUCATIVOS”, consistente en declarar la invalidez del artículo 19, párrafo segundo, en su porción normativa “Igualmente queda prohibida la implantación de programas que estimulen el reparto desigual de recursos económicos y materiales, entre escuelas de un mismo nivel”, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto particular, al cual se adhirió la señora Ministra Esquivel Mossa para conformar voto de minoría, con la anuencia de aquélla. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado III, relativo al estudio, en su tema 2, denominado “VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO RELACIONADAS CON LA CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 23, del 84 al 87 y del 94 al 102 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada al artículo 19, en la porción normativa respectiva, surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada a los artículos restantes surta efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afromexicana, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en esta sentencia. La señora Ministra y el señor Ministro González Alcántara Carrancá y Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ciento sesenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020.

En la sesión del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó el asunto citado al rubro y su acumulada, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante Decreto 330, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

En la sentencia, el estudio de fondo de las normas impugnadas se realizó en 15 apartados temáticos. Si bien, en términos generales estuve de acuerdo con el sentido de la misma, lo cierto es que no comparto el criterio mayoritario relacionado con el **Tema 3**, en donde se consideró que el artículo 75 del Decreto impugnado era inconstitucional.

Artículo 75. El Estado de Michoacán y sus municipios procurarán la concurrencia con la federación **para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo [educación superior] de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo**, en los términos que establezca la Ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio estatal. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía. **[énfasis añadido]**

Resolución del Tribunal Pleno. La mayoría de las Ministras y de los Ministros votó por declarar la invalidez de la porción normativa resaltada, a la luz del principio de progresividad. Sin embargo, al no haberse alcanzado la mayoría calificada de ocho votos prevista en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se desestimó la acción por lo que hace al artículo 75 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Criterio mayoritario. La mayoría consideró que el deber estatal de impartir educación superior de manera gratuita es una obligación de cumplimiento *inmediato* para el Estado, ya que el artículo décimo quinto transitorio impone el deber de garantizar la gratuidad de la educación superior, desde el momento de la entrada en vigor de la reforma, así como tomar las medidas presupuestarias y financieras para asegurar la sustentabilidad de la gratuidad de este tipo de educación.¹

Razones del disenso. Sobre este tema, disenti de la mayoría de las Ministras y de los Ministros debido a que considero que el artículo 75 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo es acorde al parámetro de regularidad constitucional, ya que la gratuidad de la educación superior no constituye una obligación de cumplimiento inmediato, sino progresivo.

El principio de progresividad, reconocido en diversas normas constitucionales² y convencionales,³ hace mención del reconocimiento de que la efectividad de los derechos no podrá lograrse en un plazo inmediato,⁴ sino de forma gradual de acuerdo con los recursos disponibles, a partir de un contenido mínimo de los derechos.⁵

En contra parte, este principio impone a las autoridades una prohibición de regresión,⁶ ya sea: (i) de resultados (consecuencia de un empeoramiento de impactos de una política pública con relación a un punto anterior), o (ii) normativa (una modificación o sustitución de una norma que suprime, limita o restringe derechos y/o beneficios concedidos por una diversa anterior).⁷ De esta forma, no cualquier restricción de derechos supone una afectación al principio de progresividad.⁸

¹ Párrafo 244 de la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020.

² Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Artículos 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 1° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 3 “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”, 1990, párr. 9, y Corte IDH, Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. “Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018”, Serie C No. 359, párr. 141, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_359_esp.pdf

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 38/09, Caso 12.670, Asociación nacional de ex servidores del instituto peruano de seguridad social y otras, Perú, 27 de marzo de 2009, párr. 139.

⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 3 “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”, 1990, párr. 9, y Corte IDH, Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. “Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018”, Serie C No. 359, párr. 143, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_359_esp.pdf

⁷ COURTIS, C. (2021), “La prohibición de regresividad en materia DESCA”, en Courtis, C. (coord.), *Manual sobre justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 568.

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 38/09, Caso 12.670, Asociación nacional de ex servidores del instituto peruano de seguridad social y otras, Perú, 27 de marzo de 2009, párr. 140.

Ahora bien, por lo que hace al derecho a la educación, el principio de progresividad posee notas distintivas, dependiendo si se relaciona con enseñanza básica y media superior, o con la superior.

De conformidad con el parámetro de regularidad constitucional, el contenido mínimo del derecho a la educación comprende el acceso a la **educación básica** (inicial, preescolar, primaria y secundaria), y **media superior** de manera gratuita, laica, pública y obligatoria, en atención a los elementos esenciales de disponibilidad, accesibilidad (sin discriminación, universal y accesible material y económicamente), aceptabilidad y adaptabilidad.⁹

Además, el Estado tiene la obligación de adoptar y aplicar una estrategia nacional de educación que abarque la superior sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, la implantación progresiva de la educación gratuita.¹⁰

De este modo, la distinción entre la **educación básica y media superior**, y la **educación superior** radica en que la primera, se considera como un bien básico necesario para la formación de la autonomía personal y su habilitación como miembro de una sociedad democrática,¹¹ por lo que debe ser asequible materialmente para todas y todos.

Por su parte, la **educación superior**, al encontrarse vinculada con la materialización del plan de vida de cada persona, es justificable que, en principio, no sea obligatoria, ni universal, ni gratuita.¹² A pesar de ello, este nivel educativo forma parte fundamental del derecho humano a la educación, por lo que no puede depender de restricciones arbitrarias, ya que existe la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y, especialmente, progresividad.

El derecho a la educación forma parte de los denominados “DESCA” o “derechos sociales”. En ese sentido, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados Parte tienen el compromiso de adoptar medidas “hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

De lo anterior, el Comité encargado de la vigilancia del Pacto, ha reconocido, en su Observación General Número 3, que la obligación relacionada con los derechos sociales tiene una doble dimensión. Por un lado, existe una de cumplimiento inmediato, y por otra, una de cumplimiento progresivo.

Sobre el derecho a la educación, debe destacarse que el propio artículo 13 de dicho Pacto, establece de manera diferenciada que “la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; la enseñanza secundaria [...] debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; y la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”.

Tal como lo reconoce el *Manual sobre Justicia de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, emitido por este Alto Tribunal, el cumplimiento **inmediato** del derecho a la educación impone la obligación de que la enseñanza primaria sea gratuita a todas las personas. En lo que concierne al cumplimiento de carácter **progresivo** de dicho derecho, la obligación de los Estados implica que buscarán gradualmente la gratuidad de la educación secundaria y superior.¹³

Como se puede observar, en México el principio de progresividad ha rebasado los niveles mínimos que impone el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ello, pues de conformidad con el artículo tercero constitucional, la educación básica (inicial, preescolar, primaria y secundaria) y la media superior serán obligatorias.

Si bien la Constitución Federal en su artículo tercero no contempla como obligatoria la educación superior, lo cierto es que la fracción X del mismo, sí establece que “las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas”.

⁹ Sentencia recaída al amparo en revisión 306/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 8 de marzo de 2017, párr. 109.

¹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 13 “El derecho a la educación”, E/C.12/1999/10, 8 de diciembre de 1999, párr. 57; artículos 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹¹ Tesis 1a./J. 82/2017 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 178, registro digital 2015295.

¹² Sentencia recaída al amparo en revisión 306/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 8 de marzo de 2017, párrs. 112, 113 y 115.

¹³ RONCONI, L. (2021), “Derecho a la educación: bases para su tutela judicial”, en Courtis, C. (coord.), *Manual sobre Justicia de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 804 a 808.

Lo anterior implica que los Estados deben buscar un mayor disfrute de todos los demás derechos y libertades,¹⁴ a partir de lo cual, las autoridades tienen la exigencia de progresar en su satisfacción, lo que se traduce en un imperativo de extender, de forma progresiva, la gratuidad de la educación superior.¹⁵

Como ya lo mencioné, en el presente asunto se propuso declarar la invalidez del artículo 75 de la Ley de Educación local, al considerarse que el deber estatal de impartir educación superior es de cumplimiento *inmediato* para el Estado, ya que el artículo décimo quinto transitorio impone el deber de garantizar la gratuidad de la educación superior, desde el momento de la entrada en vigor de la reforma, así como tomar las medidas presupuestarias y financieras para asegurar la sustentabilidad de la gratuidad de este tipo de educación.¹⁶

Disiento de esta conclusión, pues considero que la reforma constitucional de dos mil diecinueve en materia educativa, principalmente el artículo décimo quinto transitorio, fue acorde al principio de progresión. El artículo transitorio es el siguiente:

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a **largo plazo** los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura. **[énfasis añadido]**

Así, es posible advertir que, si bien esta disposición impuso como obligación incluir recursos en los presupuestos respectivos para garantizar este tipo de educación, en la segunda parte se estableció un fondo federal especial a efecto de asegurar los recursos necesarios, para que a **largo plazo** se contarán con los necesarios para garantizar el principio de obligatoriedad de la educación superior.

Lo anterior evidencia que la intención del Poder Reformador no fue la de establecer una obligación inmediata respecto de la educación superior, sino progresiva y gradual. A mi parecer, la disposición impugnada refleja correctamente el principio de progresividad en materia educativa al disponer la gradualidad de la garantía de gratuidad a los demás niveles de educación superior.

El artículo impugnado establecía que la gratuidad de la educación superior se hará “de manera *gradual*, comenzando con el nivel de licenciatura y, *progresivamente*, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la Ley de la materia”; esto me parece que refleja el principio de progresividad de la educación superior fijado en el décimo quinto transitorio.

Por lo anterior considero que el artículo 75 la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo no constituye una medida contraria al derecho a la educación y al principio de progresividad, por lo que, desde mi perspectiva, el mismo resulta constitucional, ya que es acorde al mandato de progresión en materia de educación superior y a la referida reforma constitucional de dos mil diecinueve.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

¹⁴ Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador, *Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*, OEA/Ser.L/XXV.2.1, GT/PSSI/doc.2/11 rev.1, 12 octubre 2011, párr. 68.

¹⁵ Sentencia recaída al amparo en revisión 306/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 8 de marzo de 2017, párr. 115. En el mismo sentido, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13; Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 28; y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13.

¹⁶ Párrafo 244 de la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020.

1. En sesión pública ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, por medio de las cuales se impugnó la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante Decreto 330, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.
2. El suscrito considero que existen violaciones al procedimiento legislativo de carácter invalidante, motivo por el cual mi voto es de carácter particular en este punto. Sin embargo, obligado por la mayoría, en cuanto al estudio de fondo, me separo de algunas consideraciones en los temas 4, 6 y 11; así como en el apartado de efectos, por lo que respecto a estos apartados mi voto es concurrente.

I. Razones del voto particular en relación con las violaciones al procedimiento legislativo.

3. La mayoría de las Ministras y Ministros integrantes del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, en lo que interesa, que eran infundadas las alegaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo relativas a la invalidez del decreto impugnado, a partir de la existencia de violaciones en el procedimiento legislativo.
4. Respecto a la convocatoria a la sesión extraordinaria en la cual se aprobó el dictamen que contenía el decreto materia de impugnación, ésta se hizo con una anticipación mayor a doce horas, que es lo que establece el artículo 217 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
5. En lo relativo a la oportuna repartición del dictamen, se concluyó que efectivamente se cometió una violación formal al artículo 247 de la ley orgánica citada, porque se repartió con menor anticipación a la que prevé la legislación (veinte horas en lugar de veinticuatro horas). Sin embargo, del análisis de las constancias, se consideró que ello no trascendió a los principios de deliberación, pues no provocó que los diputados desconocieran o no tuvieran el tiempo suficiente para valorar su contenido.
6. En relación con la falta de quórum, se sostuvo en que, del Diario de Debates de la sesión de quince de mayo de dos mil veinte, se advirtió que, si bien se solicitó la verificación del quórum en varias ocasiones, en todas se comprobó que había quórum legal, lo que además se reflejaba en las votaciones.
7. Asimismo, se declararon infundadas otras presuntas irregularidades como el no tomar en cuenta diversas iniciativas, la falta de firma de la minuta por parte de todos los secretarios y la distribución de dos dictámenes.
8. Consecuentemente, en la sentencia se procedió al análisis del resto de los conceptos de invalidez hechos valer.
9. No coincido con la conclusión a la que se arribó en la sentencia, en el sentido de convalidar el procedimiento legislativo impugnado.
10. A mi parecer, las anomalías detectadas en la creación de las normas aquí cuestionadas tienen relevancia invalidante conforme a los criterios establecidos por este Tribunal Pleno, en los que se ha sostenido¹ que para determinar si una violación al procedimiento provoca la invalidez de la norma emitida, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) el procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) el procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y, 3) tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

¹ Véase la tesis P. L/2008, de rubro: "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL".

11. Así, el cumplimiento de los parámetros anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención.
12. Expuesto lo anterior, no comparto los argumentos de la sentencia aprobada por los que se declara infundado el concepto de invalidez relativo a que no se distribuyeron los dictámenes con veinticuatro horas de antelación, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
13. En efecto, conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley Orgánica referida, no podrá discutirse ningún dictamen de ley, decreto o propuesta de acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a las diputadas y los diputados por cualquier medio, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria al día de la sesión.
14. En el caso, tal como se reconoce en la sentencia, el dictamen respectivo fue hecho del conocimiento de las diputadas y los diputados con una anticipación de veinte horas, es decir, claramente se inobservó el plazo mínimo previsto en la legislación para tal efecto.
15. Si bien solo faltaron cuatro horas del plazo, convalidar dicha irregularidad implicaría restar validez a la norma que establece de forma categórica el tiempo mínimo para el reparto del dictamen. En ese mismo sentido, admitir esta posibilidad, implica que cualquier fracción de tiempo mayor a la aquí analizada, pero menor a la establecida en la norma, sería suficiente para cumplir con dicha exigencia; aunado a que esa misma lógica podría aplicarse para convalidar el reparto de dictámenes con aún menor tiempo del que en el presente asunto se advirtió.
16. Sostener este análisis, a mi parecer, vacía de sentido las reglas y condiciones que el propio órgano legislador se impuso a sí mismo para desarrollar sus tareas parlamentarias.
17. Ahora bien, de acuerdo con el criterio reiterado por este Alto Tribunal, con el que coincido plenamente, pueden existir casos excepcionales en los que un análisis de las circunstancias particulares del asunto concreto nos lleve a concluir que el incumplimiento del tiempo exigido en la distribución de los dictámenes no sea una violación con potencial invalidante.
18. Es decir, por regla general, las legislaturas deben cumplir con los plazos que ellas mismas se determinaron para la distribución de los dictámenes sobre proyectos de ley o decretos, y no evaluarse dicho cumplimiento a partir de qué tan cercano al plazo se repartieron los documentos correspondientes.
19. En la especie, considero que tampoco estamos frente a un caso que por sus características nos permita justificar el quebrantamiento de las reglas que regulan el procedimiento de creación normativa.
20. Advierto que, en el orden del día de la sesión extraordinaria de quince de mayo de dos mil veinte del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se listaron para discusión y votación, entre otras², dos iniciativas con carácter de dictamen que contenían proyectos de decretos para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral y de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana; asimismo se incluyó la lectura, discusión y votación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reformarían algunos artículos del citado código comicial, aunado a la lectura, discusión y votación del dictamen con proyecto de decreto que contenía la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, el cual aquí se analiza, mismo ya de por sí tan complejo como largo.
21. Esto, en mi opinión, evidencia que no se contó con un tiempo razonable para el adecuado análisis del dictamen de la ley en materia educativa sometido a discusión y a la votación de las legisladoras y los legisladores.

² Además, se abordarían en la sesión la lectura de siete proyectos de decreto para reformar o adicionar artículos de diversos ordenamientos legales de la entidad.

22. No pasa inadvertido que en la sentencia se sostiene que toda vez que la Ley Orgánica del Congreso les permite citar a sesiones extraordinarias con al menos doce horas de anticipación, ello implica que el órgano legislativo consideró que este tiempo era suficiente para imponerse de la información relevante en asuntos excepcionales, lo que permitiría convalidar que en el caso se haya dispensado el reparto del dictamen con la anticipación de veinticuatro horas que exige el diverso numeral 247 de la referida ley orgánica.
23. Considero importante señalar que tampoco comparto esta conclusión, ya que, en las sesiones, no solo se discuten dictámenes, sino también cuestiones de naturaleza diversa que podrían ameritar menor tiempo y menor complejidad en su análisis³, por lo que el periodo de doce horas no necesariamente fue pensado para esos casos.
24. Además, la Constitución⁴ y la ley orgánica⁵ locales prevén y regulan los supuestos de urgencia en los que se pueden dispensar los trámites ordinarios de las iniciativas, considerándolo procedente en aquellos casos en que exista riesgo de que por el simple transcurso del tiempo fenezcan derechos u obligaciones; que los hechos sobre los que se resuelvan generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues de no hacerlo traería consecuencias negativas para la sociedad; y, que no se traduzca en afectación a principios o valores democráticos, sin que en el asunto se hiciera siquiera mención que se estaba en ese supuesto.
25. Conforme a lo expuesto, en mi consideración, se encontraba fehacientemente acreditada la violación al procedimiento legislativo, misma que resultaba suficiente para invalidar las normas emitidas. Siendo esta postura congruente con los votos que he emitido en otros asuntos como las acciones de inconstitucionalidad 34/2021, 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, y 119/2020 y su acumulada 120/2020, por mencionar algunas.
26. Por otra parte, considero que merecía especial reflexión el argumento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo relativo a que, en el momento de la discusión, no había el quórum para sesionar, esto, por lo siguiente:
27. Tal como se relata en la sentencia, el quórum se verificó en diversas ocasiones. A la mitad de la lectura del dictamen, el diputado Baltazar Gaona García solicitó verificar el quórum, y si bien hubo veintiún asistentes, que es el mínimo necesario⁶, también es cierto que diversos congresistas le reprocharon que el diputado solo entró a interrumpir la lectura para hacer dicha petición y que, como anteriormente lo había hecho, se volvía a salir. De ahí que, si bien al momento del cómputo había veintiún diputados, de la propia discusión se desprende que antes y después de la verificación del quórum solo había veinte. Sin embargo, dichas cuestiones no fueron consideradas en la sentencia aprobada.
28. Por las razones anteriores, es que respetuosamente voté en contra de este apartado de la sentencia y por la invalidez del decreto por el que se aprobó la ley de educación impugnada.

II. Razones del voto concurrente.

29. Ahora bien, toda vez que una mayoría de siete integrantes del Tribunal Pleno votaron a favor de reconocer la validez del procedimiento legislativo, procedí a votar el estudio de fondo, el cual, si bien compartí, me gustaría formular las siguientes precisiones respecto de los temas 4, 6 y 11 y el apartado de efectos.

³ Por ejemplo, conforme al artículo 224 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, son materia de sesión privada del Pleno del Congreso el debate y la votación relativos a los procedimientos de responsabilidades que se hagan en contra de los servidores públicos, en cuyo caso la resolución se dará a conocer en la sesión pública inmediata posterior; los oficios que dirija el Gobernador, las Legislaturas de los Estados, los Poderes de la Unión o los Ayuntamientos, que previamente se consideren con carácter de reservados por la Conferencia; y, por acuerdo del Pleno, a petición de alguno de sus integrantes, las disposiciones administrativas o disciplinarias que afecten el orden interno del Congreso; la moción a diputados, así como del cumplimiento de los deberes de unos y otros.

⁴ Artículo 38.

⁵ Artículo 246.

⁶ En términos del artículo 233, el Pleno no puede sesionar, ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Por su parte, de acuerdo con el diverso 20 de la Constitución local, el Congreso se conforma con veinticuatro diputaciones de mayoría relativa y dieciséis de representación proporcional, lo que hace un total de cuarenta integrantes en el órgano, lo que significa que para poder sesionar válidamente se necesita la presencia de veintiún parlamentarios o parlamentarias.

30. En relación con el tema 4, denominado: “CLÁUSULA DEMOCRÁTICA, PARTICIPACIÓN DIRECTA Y ADAPTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS A CONTEXTOS REGIONALES Y LOCALES”, en el fallo se determinó que era infundado el concepto de invalidez correspondiente, pues contrario a lo que sostuvo la Comisión accionante, la Constitución General no consagra un derecho de participación política genérico que implique que, ante cualquier medida estatal, deba consultarse a la ciudadanía. Aunado, el propio artículo 3 de la Norma Fundamental prevé que el Estado planeará y dispondrá programas considerando la opinión de actores sociales involucrados en la educación. En ese mismo sentido, se razonó que las decisiones de política pública educativa sí atienden con suficiencia las opiniones de la sociedad civil.
31. Tal como lo expuse en la sesión pública, me aparto del párrafo 257 de la sentencia, pues considero que la participación política no se agota en renovar a los poderes públicos y que, en términos más generales, la Constitución Federal sí contempla el derecho de participación para la ciudadanía en distintas materias, como, por ejemplo, en el artículo 4 constitucional.
32. En cuanto al tema 6, titulado: “EXCLUSIÓN DE LA FAMILIA EN SENTIDO AMPLIO Y TUTORES EN EL PROCESO EDUCATIVO”, en la sentencia, entre otras cuestiones, y por lo que hace al artículo 163 de la Ley de Educación referida, se desestimó el argumento relativo a que la norma sólo impone cargas a los tutores respecto de sus pupilos, pero no les asigna derechos de intervención en el proceso educativo, al considerar que dicho precepto no tiene el alcance que se le atribuye. En mi opinión, debió declararse infundado el referido argumento y no desestimarse.
33. Por lo que hace al tema 11, de rubro: “DESIGUALDAD EN LOS RECURSOS A PLANTELES EDUCATIVOS”, en la sentencia se decretó la invalidez de la porción impugnada del artículo 19 de la ley educativa estatal. Para ello, se descartó la implementación de una interpretación conforme, al tratarse de una norma discriminatoria. En otro aspecto, se hizo un análisis del tipo de escrutinio que se necesita en un caso de normas que afecten el principio de igualdad, siendo este un escrutinio intenso. Y finalmente, se concluyó que la medida examinada no satisfacía el estándar de idoneidad, pues no se advertía una relación instrumental con el fin perseguido, que es garantizar los recursos materiales y económicos a las escuelas, necesarios para cumplir con el deber de impartir educación, puesto que para ello no tomaba en consideración las diferentes circunstancias en que podrían encontrarse los institutos educativos. En este tema, únicamente me aparto de los párrafos 535 a 540, pues estimo que la razón para no aplicar una interpretación conforme, en el caso, no es por la prohibición impugnada, sino porque el sentido de la norma no permite la interpretación que se propone; aunado a que no concibo al test de igualdad como parte del test de proporcionalidad.
34. Finalmente, me aparto de la postergación de los efectos, respecto de los artículos declarados inválidos en materia de educación indígena y la educación inclusiva de las personas con discapacidad ante la falta de las consultas respectivas, como lo he sostenido en precedentes.
35. Son estas las razones por las cuales, respetuosamente, emito este voto particular y concurrente.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en relación con la sentencia del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO DE MINORÍA QUE FORMULAN LAS MINISTRAS LORETTA ORTIZ AHLF Y YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020.

En la sesión del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación analizó el asunto citado al rubro y su acumulada, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, en contra la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante Decreto 330, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

De esta forma, el asunto radicó en el análisis de la constitucionalidad de diversas normas, entre las que se destaca la siguiente:

Artículo 19. El Estado poseerá la rectoría de la educación que imparta en todos los tipos, niveles y modalidades, por lo que será gratuita para todos, por lo que está prohibido cobrar cualquier tipo de contraprestaciones, incluidas cuotas de inscripción o solicitar pagos regulares o de cualquier otra índole; ningún tipo de donativo podrá considerarse como contraprestación del servicio educativo.

No se podrá condicionar la inscripción o el acceso al servicio educativo público, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, así como la entrega de documentos, al pago de aportaciones o donativos, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos por el pago de contraprestación alguna. **Igualmente queda prohibida la implantación de programas que estimulen el reparto desigual de recursos económicos y materiales, entre escuelas de un mismo nivel.**

Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación, en ningún caso, se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin. (énfasis añadido)

Resolución del Tribunal Pleno. En lo que respecta a dicha norma, por mayoría de 8 votos,¹ el Tribunal Pleno consideró que la misma resulta inconstitucional, ya que vulnera el principio de igualdad y no discriminación reconocido en el artículo primero constitucional y en el corpus iuris internacional en la materia.

La mayoría consideró que la norma prohíbe la implantación de programas que estimulen el reparto desigual de recursos económicos y materiales, entre escuelas de un mismo nivel, lo cual implica que no se pueden otorgar recursos de manera diferenciada, atendiendo a las necesidades de dichos planteles educativos.

El Pleno determinó que lo anterior vulnera el principio de igualdad y no discriminación, ya que la norma ignora que hay escuelas del mismo nivel, que por sus circunstancias diferenciadas, pueden requerir un ingreso distinto que otras, dejando de lado las diferencias en las necesidades y circunstancias de las mismas escuelas.

Razones de disenso. Respetuosamente, disentimos del criterio mayoritario pues consideramos que la porción normativa es válida, en tanto admite una interpretación conforme que es acorde con el principio de igualdad y no discriminación, reconocido en la Constitución Federal y en los distintos tratados internacionales en la materia de los que México es Parte.

I. Interpretación conforme de la porción normativa impugnada del artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

De acuerdo con el criterio de este Alto Tribunal, que se puede observar en la tesis de rubro **“INTERPRETACIÓN CONFORME EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CUANDO UNA NORMA ADMITA VARIAS INTERPRETACIONES DEBE PREFERIRSE LA COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN”**,² al interpretar una disposición normativa debe hacerse en un inicio bajo la premisa de que debe presumirse acorde con la Constitución.

¹ Con votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Estuvo ausente el Ministro Pardo Rebolledo.

² Tesis P.IV/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Febrero de 2008, Tomo XXVII, página 1343, registro digital 170280, de texto: “La interpretación de una norma general analizada en acción de inconstitucionalidad, debe partir de la premisa de que cuenta con la presunción de constitucionalidad, lo que se traduce en que cuando una disposición legal admita más de una interpretación, debe privilegiarse la que sea conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entonces, cuando una norma legal admita distintas interpretaciones, algunas de las cuales podrían conducir a declarar su oposición con la Ley Suprema, siempre que sea posible, la Suprema Corte de Justicia de la Nación optará por acoger aquella que haga a la norma impugnada compatible con la Constitución, es decir,

Además, de dicho criterio se desprende que, en ciertos casos, una disposición normativa puede ser interpretada en más de un sentido y que cuando ocurra ello debe preferirse el sentido que armonice con la Constitución. En ese sentido, este Alto Tribunal debe adoptar el método de la interpretación conforme, el cual conduce a la declaración de validez de la disposición normativa impugnada, pues en esos casos se debe preferir el sentido de la norma que sea acorde con el marco constitucional.

En el caso concreto, el artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, en la porción normativa impugnada que se analiza en el tema 11 de la sentencia, prohíbe la implantación de programas que estimulen el reparto *desigual* de recursos económicos y materiales, entre escuelas de un mismo nivel.

Tal como lo sostuvo la mayoría de las Ministras y de los Ministros, una posible interpretación de la norma puede entenderse de tal manera que ésta prohíbe el reparto diferenciado de recursos económicos y materiales entre escuelas de un mismo nivel, lo cual limitaría la posibilidad de otorgar más recursos a una escuela que a otra, aunque tenga necesidades distintas.

Nuestro motivo del disenso no parte de una idea distinta a la del Pleno, ya que coincidimos plenamente en que el principio de igualdad y no discriminación, tal como establece la sentencia en su párrafo 325, “exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que la idea misma de igualdad puede permitir, e incluso requerir, un trato distinto a quienes son distintos, ya que no hacer distinciones en esos supuestos implicaría dar un trato injustificadamente uniforme a quienes no están en la misma situación y merecen ser tratados de otra manera, lo que se traduce en un trato discriminatorio por falta de diferenciación”.³

Sin embargo, en nuestra opinión, una segunda interpretación a la norma parte de la comprensión de que lo que ésta prohíbe no es una asignación desigual de recursos, cuantitativamente hablando, sino inequitativa, en el sentido de que no ignora las circunstancias de cada escuela, para lograr igualdad en los resultados de la educación.

Consideramos que el “reparto desigual” al que se refiere la norma, interpretado a la luz del principio de igualdad y no discriminación, sí reconoce implícitamente que algunas escuelas de un mismo nivel educativo puedan llegar a tener necesidades diferenciadas derivadas de las distintas condiciones sociales, económicas, culturales y geográficas en que se encuentren. Ante dicho escenario, en nuestra opinión, dicho reparto no implica que no se podrán atender a estas necesidades diferenciadas y, en su caso, implementar programas que estimulen el reparto diferenciado de recursos económicos y materiales.

Por el contrario, entendemos que la norma en cuestión, interpretada a la luz del principio de igualdad y no discriminación, precisamente lo que prohíbe es que se implanten programas que estimulen el otorgamiento de idénticos recursos a las escuelas de un mismo nivel educativo, a pesar de que éstas tengan necesidades diferenciadas.

Por otro lado, es posible distinguir entre dos concepciones del principio de igualdad. En primer lugar, la igualdad **formal** que se refiere a la igualdad de trato en las normas,⁴ basada en la idea de que la ley debe aplicarse de manera neutra a todos los individuos que se encuentren en la misma situación.⁵ Y en segundo lugar, la igualdad **sustantiva**, la cual se refiere a valorar la diferencia y combatir la discriminación tal cual se manifiesta en los hechos, dejando a un lado el ideal de justicia en abstracto.⁶

adoptará el método de interpretación conforme a ésta que conduce a la declaración de validez constitucional de la norma impugnada, y tiene como objetivo evitar, en abstracto, la inconstitucionalidad de una norma; sin embargo, no debe perderse de vista que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control que tiene como una de sus finalidades preservar la unidad del orden jurídico nacional, a partir del parámetro constitucional; como tampoco debe soslayarse que tal unidad se preserva tanto con la declaración de invalidez de la disposición legal impugnada, como con el reconocimiento de validez constitucional de la norma legal impugnada, a partir de su interpretación conforme a la Ley Suprema, ya que aun cuando los resultados pueden ser diametralmente diferentes, en ambos casos prevalecen los contenidos de la Constitución. En consecuencia, el hecho de que tanto en el caso de declarar la invalidez de una norma legal, como en el de interpretarla conforme a la Constitución, con el propósito de reconocer su validez, tengan como finalidad salvaguardar la unidad del orden jurídico nacional a partir del respeto y observancia de las disposiciones de la Ley Suprema, este Tribunal Constitucional en todos los casos en que se cuestiona la constitucionalidad de una disposición legal, debe hacer un juicio razonable a partir de un ejercicio de ponderación para verificar el peso de los fundamentos que pudieran motivar la declaración de invalidez de una norma, por ser contraria u opuesta a un postulado constitucional, frente al peso derivado de que la disposición cuestionada es producto del ejercicio de las atribuciones del legislador y que puede ser objeto de una interpretación que la haga acorde con los contenidos de la Ley Suprema, debiendo prevalecer el que otorgue un mejor resultado para lograr la observancia del orden dispuesto por el Constituyente y el órgano reformador de la Norma Suprema.”

³ Párrafo 325 de la sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020.

⁴ SABA, R. (2005), “(Des)igualdad estructural”, *Revista Derecho y Humanidades*, núm. 11, pp. 12 a 13.

⁵ UPRIMNY YEPES, R. y SÁNCHEZ DUQUE, L. M. (2014), “Igualdad ante la ley”, en Steiner, C. y Uribe, P. (coords.), *Convención Americana sobre Derechos Humanos, comentada*, Berlín, Konrad-Adenauer Stiftung, p. 585.

⁶ PÉREZ PORTILLA, K. (2010), “Más allá de la igualdad formal: dignidad humana y combate a la desventaja”, en Carpizo, J. y Arriaga, C. B. (coords.), *Homenaje al doctor Emilio O. Rabasa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 657.

En el ámbito educativo, las autoridades tienen la obligación de garantizar el derecho a la educación conforme a cuatro características esenciales, a saber: (i) disponibilidad, (ii) accesibilidad (no discriminación, accesibilidad material y accesibilidad económica), (iii) aceptabilidad, y (iv) adaptabilidad.⁷

Principalmente, la disponibilidad y aceptabilidad suponen que los centros educativos deben contar con las condiciones materiales mínimas para su funcionamiento, especialmente cuando se encuentran involucrados grupos en situación de vulnerabilidad.⁸

Asimismo, el artículo 3° constitucional señala la obligación de las autoridades de garantizar condiciones idóneas y que contribuyan a los fines de la educación de los planteles educativos, ya que constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Así, la interpretación de la porción normativa, especialmente del vocablo “desigual”, atiende al trato igualitario sustantivo en atención a las diferencias sociales, culturales, económicas y geográficas de cada una de las escuelas en un mismo nivel educativo.

Lo anterior es acorde a lo señalado por la propia Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual establece que las autoridades educativas deben proveer los recursos suficientes para este fin, además, de remover los obstáculos que impidan el ejercicio de estos derechos. Igualmente, esta ley señala que toda la educación impartida por el Estado debe ser “inclusiva, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y segregación, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación”.⁹

Por lo anterior, ante la existencia de dos posibles interpretaciones a la porción normativa impugnada del artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, consideramos que la que debe asignarse a la norma es la que resulta acorde con el principio de igualdad y no discriminación.

II. Admisibilidad de la interpretación conforme propuesta.

El párrafo 535 de la sentencia sostiene que “ambas Salas de esta Suprema Corte han rechazado que, por regla general, pueda realizarse una interpretación conforme de normas discriminatorias, pues la persistencia de un texto literalmente discriminatorio no permite reparar completamente el vicio de constitucionalidad”.

Contrario a lo que sostiene la sentencia, respetuosamente estimamos que la norma impugnada, sí admite una interpretación conforme. Tal como ha señalado el Tribunal Pleno, cuando se estudia una acción de inconstitucionalidad es permisible acoger una interpretación de la norma impugnada que sea acorde a la Constitución, en el caso que esta disposición admita distintas interpretaciones.¹⁰

Una excepción a este criterio lo constituyen las normas discriminatorias cuyo mensaje es, en sí mismo, contrario al principio de igualdad y resulta estigmatizante.

La Primera Sala ha determinado que no es posible acudir a una interpretación conforme cuando la norma, en sí misma, discrimina a una persona o un grupo de personas que se ubican en una de las denominadas “categorías sospechosas”.¹¹

Esto último tiene cabida en el entendimiento que, en materia de igualdad, las leyes no sólo contienen una parte dispositiva, sino también una valorativa; por lo que su vigencia permite avalar el significado social que encierra la norma, lo cual supone un daño estigmatizante.¹²

⁷ Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. “Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de septiembre de 2015”, Serie C No. 298, párr. 235. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf

⁸ CCC (2018), “Sentencia T-091/18”, sentencia del 9 de marzo de 2018, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-091-18.htm>

⁹ Artículos 1 y 23.

¹⁰ Tesis P. IV/2008 (9a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Febrero de 2008, Tomo XXVII, página 1343, registro digital 170280, de rubro: “**INTERPRETACIÓN CONFORME EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CUANDO UNA NORMA ADMITA VARIAS INTERPRETACIONES DEBE PREFERIRSE LA COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN**”, y Tesis 1a./J. 37/2017 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, página 239, registro digital: 2014332, de rubro “**INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA**”.

¹¹ Tesis 1a./J. 47/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I, página 394, registro digital 2009726, de rubro: “**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR**”.

¹² Sentencia recaída al amparo en revisión 152/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 23 de abril de 2014, párrs. 85 a 90.

Por su parte, la Segunda Sala ha señalado que si de la lectura literal de la norma se obtiene un trato discriminatorio, entonces no es posible realizar una interpretación conforme, en tanto dicha medida no permite reparar el trato diferenciado generado.¹³ Esto último, ya que se busca el cese de la constante afectación generada y la inclusión expresa en el régimen jurídico de las personas o grupos de personas excluidas.¹⁴

Con base en los criterios de este Alto Tribunal, consideramos que el artículo 19 de Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo es una norma que adopta, en principio, una visión formal de igualdad, ya que no realiza, por ejemplo, una exclusión tácita o una diferenciación expresa de alguna categoría o grupo social. Además, no se trata de una norma que discrimine de manera directa bajo alguna de las categorías sospechosas señaladas en el artículo 1° de la Constitución o en los tratados internacionales de los que México es Parte.

Esta porción normativa únicamente refiere a la asignación presupuestal en materia educativa, específicamente, a la prohibición de adoptar programas que estimulen el reparto desigual de recursos económicos y materiales entre escuelas de un mismo nivel. En ese sentido, es posible advertir la intención del legislador local de establecer una disposición que pretende un reparto justo, equilibrado de los recursos económicos y materiales entre las escuelas de un mismo nivel.

Lo anterior no constituye un trato discriminatorio, ni tampoco genera un mensaje estigmatizante con un efecto de este tipo que afecte de forma continua y directa. En consecuencia, es posible adoptar una interpretación conforme de esta norma de conformidad con el parámetro de control de regularidad constitucional.

Incluso, la mecánica de distribución igualitaria superaría las gradas del test de proporcionalidad que propone la sentencia aprobada por la mayoría.

La primera grada, porque es un fin constitucionalmente legítimo la provisión de recursos materiales para la educación de manera uniforme, a fin de satisfacer los distintos requerimientos de los planteles educativos.

La segunda grada, porque la mecánica de entrega sin desigualdades en el monto de los recursos económicos es idónea para lograr esa finalidad, ya que permite a cada centro educativo contar siempre con recursos para que los aplique a los fines que se requieran.

La tercera grada, ya que la medida es necesaria, pues no se advierte que exista otra más adecuada para conseguir el fin constitucionalmente legítimo, incluso, evitaría la creación de un sistema burocrático con múltiples inconformidades que podrían imposibilitar su realización en la práctica.

La cuarta y última grada al ser proporcional en sentido estricto, ya que la norma evita la discrecionalidad en la distribución de recursos, por lo que lejos de propiciar inequidad, genera un trato igualitario que impide la arbitrariedad.

III. Conclusión.

Por todo lo anterior, consideramos que la norma en cuestión resulta constitucional, ya que la misma admite una interpretación que es congruente con el principio de igualdad y no discriminación, y con el derecho a la educación.

Además, respetuosamente, no coincidimos en que bajo los precedentes de la Primera y Segunda Salas de este Máximo Tribunal, se trate de una disposición que no sea susceptible de ser interpretada bajo esta metodología, de acuerdo con el parámetro de control de regularidad constitucional.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto de minoría formulado por las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

¹³ Tesis 2a. X/2017 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo II, página 1394, registro digital 2013789, de rubro: "**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME**".

¹⁴ Sentencia recaída al amparo en revisión 710/2016, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 30 de noviembre de 2016, párr. 104.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020.

En la sesión celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad que promovieron la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 23, así como de los capítulos VI, denominado “De la educación indígena” (artículos 84 a 87), y IX, denominado “De la educación inclusiva y educación especial” (artículos 94 a 102), contenidos en el Título Tercero “Del Sistema Educativo Estatal”, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, al considerar que vulneran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las personas con discapacidad.

Por unanimidad de diez votos¹, el Pleno declaró la invalidez de los artículos impugnados porque el Congreso local no realizó las consultas exigidas constitucionalmente, lo que vulneró en forma directa el artículo 2° de la Constitución Política del país; así como los numerales 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La sentencia recoge una construcción colectiva del Tribunal Pleno elaborada sobre un precedente muy similar (la acción de inconstitucionalidad 212/2020, legislación educativa de Tlaxcala), tanto en sus consideraciones como en sus efectos. Siendo así, es claro mi voto a favor, sin embargo, quiero dejar constancia de algunas reflexiones a manera de voto aclaratorio en cuanto la invalidez de las normas decretadas en este caso.

Comentarios previos.

El criterio del Tribunal Pleno ha evolucionado respecto a las consecuencias que genera una ley que, debiendo serlo, no fue consultada como se mandata en el marco constitucional y convencional mencionado. La discusión de la acción de inconstitucionalidad 212/2020², así como en la presente acción de inconstitucionalidad 168/2020 y acumulada 177/2020, marcaron un nuevo partaguero en los precedentes de este Alto Tribunal³.

En términos generales, el Pleno había estado considerando, desde la controversia constitucional 32/2012⁴ y la acción de inconstitucionalidad 33/2015⁵, respectivamente, que la falta de consulta es un vicio de procedimiento que provocaba invalidar todo el acto legislativo emanado de ese procedimiento, para el efecto de que la consulta —ya fuera a pueblos y comunidades indígenas, o a personas con discapacidad— fuera llevada a cabo y, tomando en cuenta la opinión de las personas consultadas, entonces se legislara. El fundamento de los precedentes no ha variado, y se finca en sendas convenciones internacionales que desglosa a continuación de forma secuencial.

¹ De las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández y la suscrita, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Ausente el Ministro Pardo Rebolledo.

² Resuelta en sesiones de veinticinco de febrero y primero de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El Tribunal Pleno decidió invalidar únicamente los capítulos “De la Educación Indígena” y “De la Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de Tlaxcala, por falta de consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a personas con discapacidad, ya que son los únicos capítulos que contienen el vicio de inconstitucionalidad.

³ Al respecto, puede consultarse una reseña amplia en RÍOS FARJAT, Margarita “El derecho a la consulta de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de las personas con discapacidad, desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, Año VII, número 13, julio-diciembre 2021, ISSN: 2448-6965, páginas 131 a 176.

⁴ Resuelta en sesión de veintinueve de mayo de dos mil catorce, por mayoría de diez votos de las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas, así como de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. En contra, el Ministro Franco González Salas.

Esta controversia fue promovida por diversos integrantes del Concejo Mayor del Gobierno Comunal, ‘representantes’ del Municipio de Cherán, Estado de Michoacán de Ocampo, en contra de la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de ese Estado que regulaban la composición, libre determinación y participación de los pueblos y comunidades indígenas. El Tribunal Pleno determinó que de una interpretación de los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo a la luz de los diversos 1° y 2° de la Constitución Política del país, que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, por lo que las legislaturas tienen el deber de prever una fase adicional, previo al proceso de creación, para consultarles las normas que son susceptibles de afectarles.

Cabe mencionar que el Pleno retomó aquí el criterio que el mes de mayo del año anterior había adoptado la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 631/2012.

⁵ Resuelta en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de seis votos de las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández, y de los Ministros Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. En contra, los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

El Tribunal Pleno, concluyó que en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista se cumplió con el mandato del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en virtud de que las organizaciones representativas de las personas con discapacidad tuvieron una participación adecuada y significativa en la elaboración y emisión de dicha ley.

De acuerdo con el artículo 2º, en relación con el 1º, de la Constitución Política del país⁶, y con los numerales 2.1, 6.1 y 6.2 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁷, los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe, a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente. Los preceptos referidos son los siguientes:

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Artículo 6

*1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos **deberán**:*

- a) **consultar** a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas **susceptibles de afectarles directamente**;*
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

**[énfasis añadido]*

Cuando se resolvió la mencionada controversia constitucional 32/2012⁸, en 2014, la Suprema Corte estableció que, si bien es cierto que la Constitución Política del país no contempla la obligación específica de que los órganos legislativos locales abran periodos de consulta, lo cierto es que la norma internacional sí dispone en favor de los pueblos indígenas tal prerrogativa. De ahí se desprende que, de conformidad con el artículo 1º constitucional, las legislaturas tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de leyes para consultar a los representantes cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles.

⁶ **Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)

Artículo 2º (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. (...)

⁷ Adoptado el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve en Ginebra, Suiza. Ratificado por México el cinco de septiembre de mil novecientos noventa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno. Entrada en vigor para México el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

⁸ *Supra* nota 1. El Municipio indígena de Cherán demandó la invalidez de la reforma a los artículos 2º, 3º, 72, 94, 103, 114 y 139 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, que regulaban la composición, libre determinación, y participación, entre otros, de los pueblos y comunidades indígenas, toda vez que no les fueron consultadas las modificaciones.

En ese precedente se determinó que **no constaba** que el municipio indígena de Cherán hubiera sido consultado de manera previa, libre e informada mediante un procedimiento adecuado y de buena fe, a través de las instituciones que lo representaban, por lo que era claro que el Poder Legislativo local había violado sus derechos y entonces se declaró la invalidez de las normas impugnadas.

Más aún, el Municipio actor argumentó que, si bien se realizaron algunos “foros de consulta”, lo cierto es que no fueron procedimientos adecuados con los representantes, fueron suspendidos y reanudados sin el quórum necesario y sin cumplir con el objetivo de consultarles; cuestión que el Poder Legislativo local no contravirtió y sólo basó su argumentación en el contenido de la reforma.

Por otra parte, un similar marco constitucional y convencional protege a otro importante grupo, y en ese marco se inscribe el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹, que dispone que los Estados parte, como México, celebrarán consultas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con ellas:

Artículo 4

1. Los Estados Partes [sic] se **comprometen** a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes [sic] se comprometen a:

[...]

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes [sic] se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes [sic] **celebrarán consultas estrechas** y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

*[énfasis añadido]

Por lo que toca a este grupo, el de las personas con discapacidad, tenemos que al resolver la citada acción de inconstitucionalidad 33/2015¹⁰, en 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mandata a los Estados “*implicar de manera efectiva y real a las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones gubernamentales sobre cuestiones que les afecten*”. En dicho precedente, el Tribunal Pleno señaló que la Convención prevé la participación de las organizaciones representativas de dichas personas en las acciones estatales que incidan sus derechos y tengan un impacto directo.

Así, el Tribunal Pleno concluyó que se cumplió con el mandato del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues las organizaciones representativas de las personas con discapacidad tuvieron una participación adecuada y significativa en la elaboración y emisión de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista.

⁹ Adoptada el trece de diciembre de dos mil seis en Nueva York, Estados Unidos de América. Ratificada por México el diecisiete de diciembre de dos mil siete. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil ocho. Entrada en vigor para México el tres de mayo de dos mil ocho.

¹⁰ *Supra* nota 2. El asunto se presentó por primera vez el veintiocho de enero de dos mil dieciséis y no incluía un análisis del derecho de consulta previa. En la discusión se propuso que en el proceso legislativo hubo una ausencia de consulta a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, por lo que debía invalidar toda la ley. Los demás integrantes solicitaron tiempo para estudiar el punto. El quince de febrero de dos mil dieciséis, se volvió a discutir. Se propuso que para establecer si en el caso se había cumplido con el artículo 4.3 de la Convención debía determinarse si ha implicado de forma adecuada y significativa a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad.

A partir de estas convenciones internacionales, directamente imbricadas con la Constitución Política del país, y del caso mencionado es que se desarrollaron dos líneas de precedentes, una para los pueblos y comunidades indígenas y otra para las personas con discapacidad, más esas dos líneas comparten el punto de comunión de considerar la falta de consulta como una trasgresión constitucional.

Cabe mencionar que la Suprema Corte ha sido unánime cuando a todos los que la integramos nos parece inminente la afectación. Por ejemplo, así votamos en las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, 41/2018 y su acumulada 42/2018 y 123/2020, cuando se invalidaron, respectivamente, la Ley de Asistencia Social de San Luis Potosí¹¹; la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México¹², y la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León¹³. Estos tres casos son similares en tanto que se impugnaban leyes fundamentales para estos grupos en situación de vulnerabilidad pues estaban orientadas a regular aspectos torales de sus vidas.

No consultar a los destinatarios primigenios, no sólo constituye una trasgresión constitucional y una falta de respeto, sino que es un despliegue de paternalismo, al pensar que, desde una posición cómoda, por mayoritaria y aventajada, se puede determinar de forma infalible qué es mejor para quienes han sido, no pocas veces, históricamente invisibles. Se presume, por supuesto, la buena fe de las legislaturas, que suelen idear provisiones muy responsables y beneficiosas, pero parten del problema principal, que es obviar la necesidad de preguntar si la normativa que se propone le parece, a la comunidad a la que está dirigida, correcta, útil y favorable, si prevé políticas y procesos realmente integradores, o si, al contrario, contiene mecanismos gravosos o parte de suposiciones estigmatizantes que requieren erradicarse.

La premisa anterior la compartimos de forma unánime, como ya se ha señalado. Sin embargo, donde la unanimidad se pierde es cuando nos adentramos a calibrar si una ley o acto es de “inminente afectación” para los pueblos y comunidades indígenas, o son “cuestiones relacionadas” con las personas con discapacidad (frases que prácticamente se han tenido como sinónimos en las discusiones). Es decir, uno de los puntos finos de todo este entramado está en dónde fijar la necesidad y pertinencia de la consulta a estos grupos en situación de vulnerabilidad.

Comprensiblemente, cada integrante del Tribunal Pleno tiene su propia concepción de cómo cada norma impugnada afecta o impacta a estos grupos sociales, así que hay muchos casos en los que no hemos coincidido. No siempre tenemos frente a nosotros casos tan claros como los tres mencionados como ejemplo, donde toda la ley o decreto de reformas se encamina a colisionar por la falta de consulta. En otras ocasiones son artículos aislados en temas de dudosa afectación para grupos históricamente soslayados, y las apreciaciones personales encuentran mayor espacio en la ponderación.

¹¹ Resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los artículos impugnados de esta ley regulaban el enfoque que tendría la asistencia social clasificando a las personas con discapacidad como personas con desventaja y en situación especialmente difícil originada por discapacidad, entre otros.

El Tribunal Pleno determinó que *“el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.”*

¹² Resuelta en sesión de veintinueve de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México tenía como objeto establecer instancias competentes para emitir políticas en favor de personas con Síndrome de Down; fijar mecanismos para la formación, profesionalización y capacitación de quienes participarían en los procesos de atención, orientación, apoyo, inclusión y fomento para el desarrollo de dichos grupos; implantar mecanismos a través de los cuales, se brindaría asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down; y emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollasen las autoridades, instituciones y aquellos donde participara la sociedad en favor de estas personas.

El Tribunal Pleno estableció que la participación de las personas con discapacidad debe ser: i) previa, pública, abierta y regular; ii) estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; iii) accesible; iv) informada; v) significativa; vi) con participación efectiva; y, vii) transparente.

¹³ Resuelta en sesión de veintitrés de febrero de dos mil veintinueve, por unanimidad de diez votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Ausente, el Ministro Pérez Dayán.

La reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Nuevo León introdujo el criterio de autoidentificación de la persona con su identidad indígena y afromexicana, se reconocieron derechos de protección a la asimilación, a recibir asistencia financiera y técnica, al autogobierno, entre otros.

El Tribunal Pleno sostuvo que *“para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier forma de discriminación, la Federación, las entidades federativas y los municipios están obligados a implementar las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y el desarrollo comunitario, lo cual deberá ser diseñado y operado conjuntamente con ellos.”*

La mayoría del Pleno ha considerado, por ejemplo, **que invalidar una norma por el sólo hecho de mencionar algún tema que involucre a personas con discapacidad, puede ser un criterio rígido**, que no garantiza una mejora en las condiciones de los destinatarios, ni facilita la agenda legislativa, y que, al contrario, puede impactar perniciosamente en los derechos de la sociedad en general al generar vacíos normativos.

Así, tenemos el caso de la acción de inconstitucionalidad 87/2017, relacionada con la materia de transparencia, en la que discutimos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y por mayoría de ocho determinamos que no era necesario llevar a cabo la consulta porque los derechos de las personas con discapacidad y de comunidades indígenas no eran el tema fundamental de la ley ni de la reforma¹⁴.

También podemos contar como ejemplo la controversia constitucional 38/2019, donde a una mayoría de nueve nos pareció que no se afectaban derechos indígenas en la integración constitucional del Cabildo¹⁵. La reforma impugnada simplemente definía a los presidentes de comunidad y los integraba al Cabildo con voz y voto, de manera que consideramos que no impactaba en los derechos de pueblos y comunidades indígenas porque no se dirigía a éstos, y tampoco se hizo valer.

La misma determinación tomamos, en una votación dividida, cuando resolvimos que no era necesaria la consulta previa (ni se había argumentado como concepto de invalidez) respecto de las obligaciones de las autoridades encargadas de producir campañas de comunicación social para que se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con discapacidad y se difundan en las lenguas correspondientes en las comunidades indígenas, de la Ley de Comunicación Social de Veracruz, que fue la acción de inconstitucionalidad 61/2019¹⁶.

En estos casos, sopesando lo que es “afectación” y la deferencia que amerita la culminación de un proceso legislativo, la mayoría del Pleno decidió que no era prudente anular por falta de consulta como proponía oficiosamente el proyecto.

También tenemos el caso inverso: que una mayoría simple del Pleno determina que sí es necesaria una consulta, pero no se invalida la norma impugnada. Este fue el caso de la acción de inconstitucionalidad 98/2018¹⁷, donde algunos consideramos que la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa era inconstitucional porque no se había consultado y contenía provisiones de impacto relevante y directo en las personas con discapacidad (como el diseño de banquetas y rampas, la accesibilidad para el desplazamiento de personas con discapacidad o equipo especializado, por ejemplo). Por no resultar calificada esa mayoría, no se invalidó.

Los anteriores botones de muestra ilustran que quienes integramos el Tribunal Pleno no siempre coincidimos en qué configura una afectación tal que detone la decisión de anular el proceso legislativo que dio lugar a una norma para que sea consultada antes de formar parte del orden jurídico.

La decisión de la Suprema Corte se finca en el principio de afectación. Mientras más claramente incida una norma en uno de estos grupos sociales, mayor tendencia a la unanimidad desplegará el Pleno.

* * *

¹⁴ Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte, por mayoría de ocho votos de las Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que se requería de dicha consulta.

¹⁵ Resuelta en sesión de tres de noviembre de dos mil veinte por mayoría de nueve votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, y los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron por la necesidad de dicha consulta.

¹⁶ Resuelta en sesión de doce de enero de dos mil veintiuno, por mayoría de seis votos de las Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat, y de los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán por declarar infundado el argumento atinente a la invalidez por falta de consulta indígena y afromexicana, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

¹⁷ Resuelta en sesión el veintiséis de enero de dos mil veintiuno por mayoría de seis votos de las Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea a favor de que se requería la consulta previa a las personas con discapacidad. En contra, los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y la Ministra Esquivel Mossa.

Antes de la acción de inconstitucionalidad 212/2020, el Pleno mantenía un criterio dual y un tanto difuminado¹⁸, considerando a la consulta previa como una etapa necesaria del proceso legislativo, pero también como un derecho sustantivo que debe respetarse.

Tomando el criterio de que la consulta es parte fundamental de un proceso legislativo, el decreto que contenía la ley estatal de educación debía invalidarse, por haber omitido ese paso.

En la citada acción de inconstitucionalidad 212/2020, el Pleno se enfrentó a un caso que cuestionó ese criterio. De aplicarse en ese caso, hubiese llevado a niveles extremos la invalidez decretada, no sólo porque el procedimiento legislativo que adoleció de falta de consulta dio lugar a la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala —a la ley entera— sino que esta era una de muchas leyes estatales que compartían el mismo problema de inconstitucionalidad y que habían sido promulgadas en las entidades federativas a semejanza y por mandato de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve que adolecía del mismo vicio, como la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo analizada en la presente acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020.

Es cierto que en el caso de la acción de inconstitucionalidad 212/2020, la CNDH impugnó los capítulos VI (“De la Educación Indígena”), y VIII (“De la Educación Inclusiva”), no toda la ley, sino sólo estos dos capítulos. Se reflexionó entonces sobre la necesidad de acotar la invalidez solamente a estos dos capítulos. Sin embargo, eso sólo era un lado del criterio dual del Pleno, el lado que considera a la consulta como una etapa legislativa. Era necesario no dejar de reflexionar en la consulta como derecho humano. ¿Acaso los grupos sociales involucrados solamente habrían de ser consultados sobre esos dos capítulos y sobre nada más?

La materia educativa es transversal, es bisagra de derechos, se ancla a mayores libertades y oportunidades, o contribuye a la falta de estas. Por definición y por naturaleza, la educación debiera ser lo más incluyente posible en cuanto a que todos los distintos sectores de la sociedad sean tomados en cuenta. La educación es un tema intrínseco a todos los habitantes del país, y si la forma en cómo ésta se define y se orienta nos interesa y nos impacta en lo individual, con mayor razón si formamos parte de un grupo tan vulnerable históricamente, que el derecho convencional ha debido ocuparse de brindar elementos para que sea adecuadamente considerado.

Por esto mismo, la política educativa es, también, una de las que contienen más aristas polémicas y complejas, donde la sociedad se multiplica en distintas formas de concebir cómo debe llevarse a cabo porque a todos impacta y en todas partes irradia. Por eso, cuando una ley de educación se emite, es resultado de procesos legislativos largos, de múltiples negociaciones y consensos. Basta leer el índice de títulos y capítulos en sus cerca de doscientos artículos para dimensionar el abanico de temas discutidos y convenidos en sede democrática. Además, como se dijo, la Ley de Educación local replicaba la Ley General de Educación, igual que muchas entidades federativas que estaban homologando su ley local a esta general. Anular en su integridad el acto legislativo impugnado habría prácticamente desbaratado toda la política educativa legislada en el país.

Por una parte, es imperativo que el derecho a la consulta sea respetado, por la otra, no puede perderse de vista la importancia de salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica para la totalidad de la población en cuanto a los múltiples aspectos que regula la ley. Era necesario conciliar los extremos, y el tradicional criterio dual del Pleno no podía lograrlo. Si se veía como acto legislativo, todo debía anularse; pero si como derecho humano, también, por la transversalidad de la materia. El problema era, por decirlo así, ‘dónde colocar los absolutos’.

¹⁸ Como derecho sustantivo, la violación puede ser reclamada respecto de un contenido normativo. Como requisito constitucional del procedimiento legislativo, la violación a dicho procedimiento puede analizarse en acción de inconstitucionalidad.

En la acción de inconstitucionalidad 116/2019, el Tribunal Pleno señaló que, dado que los conceptos de invalidez hechos valer por las promoventes se centran en cuestionar la constitucionalidad de todo el decreto, por vicios en el procedimiento legislativo, no era posible ni necesario segmentar las normas a fin de identificar cuáles se enfocan en la materia electoral y cuáles en una dimensión genérica de los derechos humanos.

Resuelta el doce de marzo de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto a declarar la invalidez de la reforma por falta de consulta previa. La reforma pretendía regular los derechos de las comunidades indígenas como la protección y salvaguarda del patrimonio cultural, libre determinación y participación ciudadana.

Esa sanción parece pertinente cuando el legislativo ha sido omiso en llamar a las minorías para preguntarles cuál es la mejor forma de regular lo que les atañe, o de incluso definir qué les atañe. Considero que la política educativa les impacta, porque justamente uno de los objetivos centrales de la Constitución Política del país es procurar la igualdad, y esto no se logra si quienes están en una situación de desventajosa desigualdad no son tomados en cuenta para opinar sobre cómo deberían ser la educación y la política educativa en general, no sólo la que esperarían recibir ellos de manera directa, sino de cómo debería ser la de todo el país en donde viven a fin de contar con una sociedad incluyente y sensible, y lograr una verdadera integración.

La Suprema Corte, a mi parecer, ha ido logrando conciliar los extremos. Se optó por no anular el acto legislativo en su integridad porque se habría prácticamente borrado toda la política educativa recientemente legislada en el país, y se habría impuesto una pesada agenda a los Congresos, pues además de llevar a cabo las pertinentes y obligatorias consultas, habrían de abocarse nuevamente a generar los acuerdos en todo el gran espectro de temas que abarca una política educativa.

Así, en el precedente, la acción de inconstitucionalidad 212/2020, se tomó la decisión de anular exclusivamente los dos capítulos impugnados, vinculando al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, dentro de los dieciocho meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de la sentencia, lleve a cabo las consultas a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. Durante ese lapso se mantendrían vigentes las normas ya invalidadas¹⁹.

Tomando en cuenta la esencia de la materia educativa, imbricada en muchas cosas, en dicha ocasión se añadió que las consultas, si bien deben llevarse a cabo a partir de los capítulos impugnados, deberán tener un carácter abierto a fin de facilitar el diálogo democrático y que las personas consultadas puedan opinar libremente en relación con cualquier otro aspecto regulado por la Ley de Educación que consideren de su incumbencia (no sólo respecto de los artículos o capítulos declarados inválidos)²⁰. Las personas consultadas no han de ser constreñidas a opinar solamente sobre lo invalidado, ni tampoco el resultado de la consulta se debe limitar a obtener insumos sólo para esos capítulos. Si el resultado de esta abarca otros artículos que necesiten reformarse para mejorar la calidad de vida y el ejercicio pleno de derechos de estos grupos en situación de vulnerabilidad, que se reformen.

Los anteriores criterios, fueron retomados en la presente acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la CNDH en contra del artículo 23, así como de los capítulos VI, denominado "De la educación indígena" (artículos 84 a 87), y IX, denominado "De la educación inclusiva y educación especial" (artículos 94 a 102), contenidos en el Título Tercero "Del Sistema Educativo Estatal", de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo. El Tribunal Pleno, decidió por unanimidad de diez votos, declarar la invalidez de los citados artículos y capítulos, por falta de consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a personas con discapacidad. Asimismo, determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a los doce meses de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso local, para que en dicho plazo realice las consultas respectivas y legisle lo conducente, en la inteligencia de que la consulta no debe restringirse a los artículos declarados inválidos.

Voto aclaratorio.

Es **absolutamente reprochable** que, a pesar de la fuerza del instrumento convencional, los legisladores locales hayan omitido las obligaciones adquiridas por el Estado Mexicano; obligaciones mínimas de solidaridad hacia sus propios habitantes con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Esta acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020 brindó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la oportunidad de reiterar el parámetro convencional (adoptado en la diversa 212/2020) sobre la necesidad de la consulta y sus alcances. Refrenda, también, el acatamiento a las fuentes

¹⁹ Señala la sentencia en el último párrafo de sus consideraciones: "El plazo establecido, además, permite que no se prive a los pueblos y comunidades indígenas ni a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas y, al mismo tiempo, permite al Congreso del Estado de Tlaxcala atender lo resuelto en la presente ejecutoria".

²⁰ En su penúltimo párrafo de consideraciones, la ejecutoria dispone lo siguiente: "[...] [L]as consultas no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberán tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque [sic] la participación de los grupos involucrados en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación para el Estado que esté relacionado directamente con su condición indígena o de discapacidad".

convencionales: al Convenio de la OIT, que dispone que la consulta ha de ser “*cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*”; y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que éstas deberán ser consultadas “*en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con las personas con discapacidad*”.

El incumplimiento a esas disposiciones convencionales genera normas inválidas, precisamente porque nacen de un incumplimiento. Sin embargo, ese efecto invalidatorio parece reñir con los propios instrumentos internacionales que mandatan consultar. Por ejemplo, el artículo 35 del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas dice: “*La aplicación de las disposiciones del presente Convenio **no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados** a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales*”. Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su numeral 4.4 dispone, en lo que interesa: “*Nada de lo dispuesto en esa convención afectará a las disposiciones **que puedan facilitar**, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte*”.

Una lectura empática de los dos capítulos invalidados en la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, relativos a la educación indígena y a la inclusiva, sugiere *prima facie* que son positivos para los pueblos y comunidades indígenas, así como para las personas con discapacidad. Al invalidarlos, ¿no se menoscaban algunos derechos y ventajas, no se eliminan provisiones que pudieran facilitarle la vida a estos grupos históricamente soslayados?

Lo más importante que debe procurarse con dichos grupos es el respeto a su dignidad y a que sean sus integrantes quienes determinen cuál es la forma ideal de llevar a cabo tal o cual política para que les sea funcional y respetuosa, pues quienes no formamos parte de esos grupos no poseemos elementos para poder valorar con solvencia qué es lo más pertinente. Sin embargo, para aplicar correctamente este derecho convencional me parece necesaria una primera fase valorativa, aunque sea *prima facie*, justamente para observar si las disposiciones que atañen a las personas consultadas les generan beneficios o ventajas, les amplían derechos o en cualquier forma les facilitan la vida.

La decisión de la Suprema Corte en esta acción de inconstitucionalidad invalidó los artículos impugnados porque adolecen del vicio insalvable de no haber sido consultados. Al amparo de una mayor reflexión en el tema que nos ocupa, **no me convence del todo que invalidar las normas sea el efecto más deseable**, incluso a pesar de que la invalidez se haya sujetado al plazo de doce meses pues, como señalan las propias convenciones internacionales, idealmente no deberían eliminarse provisiones que pudieran servir de ayuda a estos grupos históricamente discriminados.

La invalidez parece colisionar con lo que se tutela, porque puede implicar la extracción del orden jurídico de alguna disposición que, aunque sea de forma deficiente, pudiera constituir un avance fáctico en los derechos de estas minorías. Para evaluar ese avance fáctico es que señalé que es necesaria una aproximación valorativa *prima facie*. En este caso, es posible que los preceptos invalidados, es decir, el artículo 23, así como los capítulos VI, denominado “De la educación indígena” (artículos 84 a 87), y IX, denominado “De la educación inclusiva y educación especial” (artículos 94 a 102), contenidos en el Título Tercero “Del Sistema Educativo Estatal”, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, contuviesen avances fácticos, porque establecían estándares y principios encomiables respecto qué es la educación inclusiva y cómo se debe desplegar, lo mismo respecto a cómo garantizar la correcta y más sensible educación indígena.

En este contexto, y tomando en cuenta el amplio margen de maniobra que a esta Suprema Corte permite lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria²¹, quizá sea mejor ordenar al Congreso local a llevar a cabo estas consultas previas y reponer el procedimiento legislativo, sin decretar la invalidez de los preceptos, es decir, sin poner en riesgo la validez de los posibles beneficios que lo ya legislado pudiera contener.

²¹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...] IV. **Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.** Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]

Sin embargo, **el problema realmente grave está en mantener la costumbre de no consultar**. Lo que se requiere es visibilidad normativa, es decir, voltear la mirada legislativa a estos grupos que requieren normas específicas para problemas que ellos conocen mejor, y mayores salvaguardas a fin de lograr plenamente su derecho a la igualdad y no discriminación. Presuponer que cualquiera puede saber qué les conviene a los integrantes de estos grupos, o qué necesitan, arraiga el problema y les impide participar en el diseño de sus propias soluciones.

Tomando esto en cuenta, convengo en que la invalidación es el mecanismo más eficaz que posee la Suprema Corte para lograr que el Legislativo sea compelido a legislar de nueva cuenta tomando en consideración estos grupos en situación de vulnerabilidad. Además, permitir la subsistencia de lo ya legislado sin haber consultado, presuponiendo la benevolencia de los artículos impugnados que establecen políticas, formas de hacer, formas de entender, derechos y obligaciones, dejándolos intactos con tal de no contrariar los posibles avances a que se refieren el Convenio 169 de la OIT y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, representaría, de facto, suprimir el carácter obligatorio de la consulta.

Adicionalmente, si no se invalidan las disposiciones, es improbable que el Legislativo actúe para subsanar una omisión que no existirá porque, si no se declara su invalidez, el efecto jurídico es que tales normas son válidas, lo que inhibe la necesidad de legislar de nuevo. Si las normas no son invalidadas, entonces son correctas, siendo así, ¿para qué volver a legislar después de consultar a los grupos en situación de vulnerabilidad? En cambio, si se invalidan, queda un hueco por colmar. Es cierto que el Legislativo pudiera ignorar lo eliminado, considerar que es irrelevante volver a trabajarlo, y evitar llevar a cabo una consulta, con las complicaciones metodológicas que implica. Es un riesgo posible, así que para evitar que suceda es que la sentencia ordena volver a legislar en lo invalidado²².

En corolario a todo lo expresado a lo largo del presente documento, reitero que el papel de la Suprema Corte en los casos que ameriten consulta previa debe ser particularmente sensible a las circunstancias que rodean cada caso concreto, con especial cautela frente a la determinación de invalidez de normas, tomando en cuenta los posibles impactos perjudiciales que podrían derivar de una falta o dilación en el cumplimiento del mandato de volver a legislar. Sobre la cuestión de que el órgano legislativo debe realizar por sí mismo la consulta, considero que no debe ser un estándar rígido, pues el Congreso pudiera apoyarse en instituciones públicas para asegurarse de que todos estos parámetros se sigan. Sobre la cuestión de que el órgano legislativo debe realizar por sí mismo la consulta, considero que no debe ser un estándar rígido, pues el Congreso pudiera apoyarse en instituciones públicas para asegurarse de que todos estos parámetros se sigan.

Mantengo mi reserva respecto a que invalidar las normas no consultadas, y que *prima facie* puedan beneficiar a estos grupos en situación de vulnerabilidad, sea la mejor solución. La realidad demostrará si estas conjeturas son correctas y si los Congresos actúan responsablemente frente a lo mandado y con solidaridad hacia los grupos en situación de vulnerabilidad. Con esa salvedad voto a favor del efecto de invalidar, aclarando precisamente mis reservas al respecto.

El concepto de “afectación” ha demostrado, a partir de las decisiones del Máximo Tribunal, ser un concepto que debe calibrarse caso por caso, y con cada caso, la suscrita va reforzando su convicción de que el concepto de “afectación” no puede ser entendido de manera dogmática ni generar los mismos efectos a rajatabla en todos los casos.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diez fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

²² Por eso esta Suprema Corte ha resuelto reiteradamente que sus declaratorias de invalidez surtirán sus efectos luego de transcurrido cierto tiempo, a fin de dar oportunidad a los Congresos para convocar debidamente a indígenas y a personas con discapacidad, según la materia de las normas.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, en la que se analizaron diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 330, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

Presento este voto concurrente, toda vez que, si bien coincido con la sentencia y la mayoría de las consideraciones que la sustentan, en la discusión del asunto hice valer consideraciones que, a mi parecer, contribuyen a robustecer el sentido de la sentencia, y que aunque fueron aceptadas en la sesión, no se vieron reflejadas en el engrose.

I. El argumento de la mayoría.

a. Falta de consulta.

Las Ministras y los Ministros integrantes de este Tribunal declararon la invalidez de los artículos 23, del 84 al 87 y del 94 al 102 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, pues durante el procedimiento legislativo se omitió consultar a los pueblos indígenas y a las personas con discapacidad, lo que era exigible pues la ley impacta significativamente en los derechos de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad.

Esto, pues dichas disposiciones regulan aspectos dirigidos a garantizar el derecho a la educación en el Estado de Michoacán e incluyen regulaciones específicas sobre educación indígena e inclusiva, como reglas específicas que pretenden garantizar el derecho a la educación, de las personas y pueblos indígenas, atendiendo a sus bienes y prácticas culturales, como el lenguaje, su historia, sus conocimientos y tradiciones; y reglas que pretenden garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, mediante la educación especial, la eliminación de obstáculos al aprendizaje o el deber de hacer ajustes razonables.

A pesar de los esfuerzos que expone puntualmente la sentencia, lo cierto es que no hay constancia de que las decisiones adoptadas sobre los pueblos indígenas o las personas con discapacidad cumplieran las exigencias constitucionales y convencionales sobre la consulta previa.

Así, retomando algunos precedentes, este Tribunal Pleno estimó que con la emisión del Decreto impugnado se vulneraron en forma directa los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

b. La educación que imparten los particulares.

En otra línea, el Tribunal Pleno estudió en el tema 7, las facultades administrativas de las autoridades educativas, a fin de determinar –como pretendía la accionante– si las disposiciones legales que prevén criterios para el otorgamiento de becas, la calificación del aumento injustificado en los costos de la educación, el sistema de visitas, los procedimientos y las sanciones a los particulares que imparten educación; transgredían o no los principios de legalidad, exacta aplicación de la ley, certeza y seguridad jurídica, imposibilidad de imponer sanciones fijas, proporcionalidad y razonabilidad jurídicas.

Para ello, la sentencia divide dicho estudio en cinco subapartados: 7.1 La educación que imparten los particulares; 7.2 Discrecionalidad de la autoridad para el otorgamiento de becas y calificación del aumento en los costos en la educación; 7.3. Procedimiento bajo el que las autoridades educativas ejercen acciones de vigilancia; 7.4. Nivel de credibilidad que puede asignarse a las actuaciones practicadas por los funcionarios públicos visitantes; y, 7.5. Sanciones administrativas.

En el tema **7.1 La educación que imparten los particulares**, la sentencia estima necesario precisar primero el estatus jurídico de los particulares que imparten educación en términos de la ley de educación de dicha entidad federativa, para poder responder entonces a los argumentos formulados por la accionante en los que controvierte las facultades administrativas de la autoridad educativa del Estado de Michoacán.

Así, se precisa que los particulares pueden impartir el servicio público de educación en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial, según sea el caso, *en los términos que lo determinen las disposiciones legales correspondientes* y cómo éstas establecen una serie de obligaciones a cargo de los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento, como mencionar en su documentación una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió, o bien, precisar que no se cuenta con reconocimiento.

Establecido el marco conceptual de base, en el **Tema 7.2 Discrecionalidad de la autoridad educativa para el otorgamiento de becas y calificar el aumento de cuotas**, las Ministras y los Ministros reconocieron la validez de los artículos 204, 205 y 207 de la ley de educación local que establecen que la autoridad educativa puede revisar los costos y el otorgamiento de becas en los servicios de educación particular, pues

no suponen que sea la autoridad educativa quien deba calificar si el aumento de costos está o no justificado. En el tema 7.3. se determinó la constitucionalidad del **Procedimiento bajo el que las autoridades educativas ejercen facultades de vigilancia**, reconociendo la validez de los artículos que lo contienen, 209 a 219 de la citada ley.

En el tema 7.4. **Nivel de credibilidad que puede asignarse a las actuaciones practicadas por los funcionarios públicos visitantes**, se consignó la validez del último párrafo del artículo 214 de la ley de educación, pues el hecho de que el acta de visita tenga plena validez y constituya prueba plena no significa que tenga eficacia privilegiada absoluta.

Finalmente, en el tema 7.5 se reconoce la validez del sistema de **Sanciones administrativas** contenido en el artículo 227 de la ley impugnada.

II. Razones del disenso.

a. Falta de consulta.

Por un lado, si bien coincido con la invalidez de los artículos 23, del 84 al 87 y del 94 al 102 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, por falta de consulta a pueblos y comunidades indígenas y personas con discapacidad sobre medidas legislativas que les afectan directamente; formulo este voto concurrente pues considero necesario fortalecer el contenido y alcance del derecho en todos los asuntos que abordan esta problemática, he estimado necesario fortalecer el contenido y alcance del derecho a la consulta indígena, así como el estándar de análisis respecto de la consulta a las personas con discapacidad, con la inclusión expresa del principio de igualdad entre el hombre y la mujer, como lo he venido haciendo en diversos precedentes.

A. Contenido y alcance del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a la consulta previa, libre e informada.

La sentencia retoma los criterios internacionales que deben seguir las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano. Sin embargo, considero que también deben retomarse las consideraciones, tanto de esta Corte como de diversos organismos internacionales, que justifican y representan la necesidad de dichos criterios.

En efecto, como he sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 212/2020,¹ 193/2020,² 78/2018,³ 179/2020,⁴ 214/2020,⁵ 131/2020 y su acumulada 186/2020,⁶ 299/2020,⁷ 18/2021,⁸ 178/2020,⁹ 239/2020,¹⁰ 291/2020¹¹ y 129/2020 y sus acumuladas 170/2020 y 207/2020,¹² el alcance y sentido del derecho a la consulta previa debe ser leído a la luz de los criterios derivados del caso de "Pueblo de Saramaka vs Surinam" de veintiocho de noviembre de dos mil siete, ya que conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la contradicción de tesis 293/2011, los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal¹³.

Además, son de particular relevancia los informes del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, en los cuales se han desarrollado los principios internacionales que rigen la comprensión del derecho a la consulta previa.¹⁴

A continuación, me permito desarrollar cuales son estos criterios.

¹ Aprobada en sesión de Pleno el primero de marzo de dos mil veintiuno.

² Aprobada en sesión de Pleno el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

³ Aprobada en sesión de Pleno el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

⁴ Aprobada en sesión de Pleno el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

⁵ Aprobada en sesión de Pleno el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

⁶ Aprobada en sesión de Pleno el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

⁷ Aprobada en sesión de Pleno el diez de agosto de dos mil veintiuno.

⁸ Aprobada en sesión de Pleno el doce de agosto de dos mil veintiuno.

⁹ Aprobada en sesión de Pleno el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

¹⁰ Aprobada en sesión de Pleno el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

¹¹ Aprobada en sesión de Pleno el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

¹² Aprobada en sesión de Pleno el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

¹³ Tesis con número de identificación P./J. 21/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil catorce, Décima Época, de título y subtítulo: "**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA**".

¹⁴ Informe A/HRC/12/34 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*, quince de julio de dos mil nueve; Informe A/HRC/12/34/Add.6 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, *Apéndice sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile*, cinco de octubre de dos mil nueve; Informe A/HRC/21/47 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, seis de julio de dos mil doce.

(i) **En qué consiste el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas, tribales y afromexicanos.**

El derecho a la consulta previa, libre e informada es un derecho de participación de los pueblos indígenas en los asuntos que afectan sus derechos e intereses.¹⁵ Se concibe como un derecho que salvaguarda los derechos que de manera especial les corresponden a estos pueblos, de manera fundamental, el derecho a la autodeterminación, pero también los demás derechos protegidos tanto por la Constitución General como por los tratados internacionales.¹⁶

De acuerdo con el Relator de Naciones Unidas, los procedimientos especiales y diferenciados de consultas, **se justifican por la naturaleza de esos intereses particulares, que derivan del carácter distinto de los modelos e historias culturales de los pueblos indígenas**, y porque los procesos democráticos y representativos corrientes no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de los pueblos indígenas, que por lo general están marginados en la esfera política. El deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas se basa en el reconocimiento generalizado de las características distintivas de los pueblos indígenas y de la necesidad de medidas especiales que permitan corregir sus condiciones desfavorecidas.¹⁷

Así, el derecho a la consulta previa, libre e informada puede concebirse como **un derecho instrumental o de participación**, en aquellos asuntos que incidan en sus derechos como pueblos indígenas.

(ii) **Alcance del derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y afromexicanos.**

El derecho a la consulta previa **merece una protección diferenciada dependiendo de la medida que se pretenda instaurar**; esto es, si trata de medidas legislativas, o bien, de políticas que afecten directamente el uso y goce de sus recursos. Su alcance también se determina **dependiendo de los derechos indígenas que se pudieran afectar**.

Así, el Relator Especial de Naciones Unidas ha señalado que: *“Las características específicas del proceso de consultas requerido por el deber de celebrar consultas variará necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del alcance de su impacto sobre los pueblos indígenas. Las **medidas de reforma constitucional o legislativa** que interesan o afectan a todos los pueblos indígenas de un país requerirán mecanismos consultivos y representativos apropiados que estén de alguna manera abiertos a todos ellos y a su alcance. En cambio, las **medidas que afectan a pueblos o comunidades indígenas particulares**, como las iniciativas para la actividad de extracción de recursos naturales en sus territorios, requerirán procesos de consulta que garanticen la participación activa de los grupos particularmente afectados y presten atención especial a sus intereses (énfasis añadido)”*.¹⁸

Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, en determinadas circunstancias, **los Estados deben obtener el consentimiento** de los pueblos tribales e indígenas. Tal nivel de protección se ha reconocido especialmente tratándose de planes de desarrollo o inversión a grande escala con un impacto significativo en el derecho al uso y goce de sus territorios ancestrales.¹⁹

Así, los alcances del derecho a la consulta previa deben ser ponderados e instrumentalizados en ese contexto.

(iii) **Criterios internacionales para que el ejercicio al derecho a la consulta previa pueda considerarse efectivo.**

El Relator Especial de Naciones Unidas ha señalado que el ejercicio del deber de consultar a los pueblos indígenas debe ser interpretado de forma flexible, dependiendo de la medida objeto de la consulta y de las circunstancias específicas de cada país.²⁰

¹⁵ Véase, entre otros, Corte IDH, *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil siete, Serie C, No. 172, párr. 135; y *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, Fondo y Reparaciones, Sentencia de 27 de junio de 2012, Serie C No. 245, párrs. 159 a 167.

¹⁶ Los principios de consulta y consentimiento son fundamentales para los derechos de participación y libre determinación, y constituyen salvaguardias de todos los derechos de los pueblos indígenas que podrían verse afectados por actores externos, incluidos los derechos que asisten a los pueblos indígenas con arreglo al derecho interno o a los tratados a los que se han suscrito, o los derechos reconocidos y protegidos por fuentes internacionales autorizadas como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y los diversos tratados multilaterales ampliamente ratificados. Véase, ONU: Consejo de Derechos Humanos, Informe A/HCR/21/47 del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, seis de julio de dos mil doce, párr. 50.

¹⁷ ONU: Consejo de Derechos Humanos, Informe A/HRC/12/34 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, quince de julio de dos mil nueve, párr. 42.

¹⁸ Informe A/HRC/12/34 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, quince de julio de dos mil nueve, párr. 45.

¹⁹ Cfr. *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, párrs. 134 a 136.

²⁰ Informe A/HRC/12/34 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, quince de julio de dos mil nueve, párr. 37.

Asimismo, artículo 34 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece que *“La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país”*.

No obstante, **existen a nivel internacional una serie de criterios mínimos para que el ejercicio al derecho a la consulta previa pueda considerarse efectivo**. Los cuales se pueden desprender del propio texto del artículo 6º del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo,²¹ y de los numerales 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.²²

En efecto, tales preceptos señalan que las consultas **deberán efectuarse de manera previa, de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reiteradamente ha sostenido que las consultas deben satisfacer el principio de buena fe, ser apropiadas a las costumbres y valores de los pueblos, así como ser efectivas, en el sentido de permitir el ejercicio real de dicho derecho.²³

En esa línea, y a propósito de la reforma constitucional en materia indígena en Chile de dos mil nueve, el Relator Especial de Naciones Unidas, desarrolló el contenido de los principios internacionales aplicables a la consulta previa, libre e informada²⁴ los cuales, si bien no pueden trasladarse automáticamente al caso que ahora se analiza sí resultan particularmente orientadores.

1. **La consulta debe realizarse con carácter previo**. En el sentido de que dicha consulta se realice “lo antes posible”.²⁵ Tratándose de medidas legislativas, los pueblos indígenas deberán ser consultados previamente en todas las fases del proceso de producción normativa.²⁶
2. **La consulta no se agota con la mera información**. No basta con que se informe a los pueblos indígenas sobre el contenido de la medida propuesta, sino que debe pretender fomentar un verdadero diálogo con ellos.²⁷
3. **La consulta debe ser de buena fe, dentro de un procedimiento que genere confianza entre las partes**. Se debe buscar generar consensos, propiciando un clima de confianza y respeto entre comunidades y gobierno.²⁸

²¹ **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo**

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

²² **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Artículo 18. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

²³ *Cfr. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*, párrs. 133: “Asimismo, se debe consultar con el pueblo Saramaka, de conformidad con sus propias tradiciones, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso. El aviso temprano proporciona un tiempo para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado. El Estado, asimismo, debe asegurarse que los miembros del pueblo Saramaka tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluido los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto con conocimiento y de forma voluntaria. Por último, la consulta debería tener en cuenta los métodos tradicionales del pueblo Saramaka para la toma de decisiones.”

²⁴ Informe A/HRC/12/34/Add.6 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, Apéndice sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, cinco de octubre de dos mil nueve.

²⁵ OIT. *Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*, presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Documentos: (GB.276/17/1): (GB.282/14/3), 1999, párr. 90; Corte IDH, *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 28 de noviembre de 2007, Serie C, No. 172, párr. 134.

²⁶ Informe A/HRC/12/34/Add.6 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, Apéndice sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, cinco de octubre de dos mil nueve, párr. 20.

²⁷ *Cfr.*, OIT. *Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*, presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Documentos: (GB.276/17/1): (GB.282/14/3), 1999, párr. 90.

²⁸ OIT: *Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Guatemala del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*, presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Federación de Trabajadores del Campo y la Ciudad (FTCC), Documentos (GB.294/17/1): (GB.299/6/1) 2005, párr. 53; OIT: *Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por México del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*, presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Frente Auténtico del Trabajo (FAT), Documentos (GB.283/17/1): (GB.289/17/3), 2001, párr. 107.

4. **La consulta debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas.** Lo anterior significa que se debe dar en el marco del respeto a las formas de decisión internas, a través de sus instituciones representativas y mediante procedimientos apropiados. Un procedimiento es apropiado dependiendo del ámbito o alcance de la medida específica.²⁹
5. **La consulta debe ser sistemática y transparente.** Esto es, las consultas deben responder a procedimientos transparentes y previamente definidos, lo anterior, con el objeto de dotar de seguridad jurídica a los pueblos indígenas sobre sus mecanismos de participación. En caso de que estos mecanismos no existan formalmente, deberán adoptarse provisionalmente regímenes transitorios o *ad hoc* con miras al ejercicio efectivo de las consultas.³⁰

Dichos principios también fueron retomados por la Primera Sala en el amparo en revisión 631/2012, los cuales se ven reflejados en la tesis de título y subtítulo: **“COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES”**.³¹

Es además necesario observar, la **opinión que emitió el Comité Tripartita de la Organización Internacional del Trabajo en el caso sobre la reforma constitucional al artículo 2° de nuestra Constitución General**,³² en la que se señaló que el contenido de las consultas a los pueblos indígenas no es jurídicamente vinculante. Sin embargo, dichas **consultas deben efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias de los pueblos, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas**.³³

B. Derecho a la consulta previa a personas con discapacidad.

Por otra parte, el fallo recoge los lineamientos y estándares constitucionales y convencionales que he venido sosteniendo en los votos que he formulado en este tema, por lo que estoy de acuerdo con las consideraciones torales en las que se apoya la determinación del Pleno.

En efecto, desde el primer asunto en el que la Suprema Corte abordó esta cuestión, señalé la importancia de que este Alto Tribunal determinara el estándar mínimo que debe cumplir toda consulta previa a personas con discapacidad.³⁴ Por esa razón, en los votos particulares de las acciones de inconstitucionalidad 33/2015³⁵ y 96/2014 y su acumulada 97/2014,³⁶ así como en el voto concurrente de la acción de inconstitucionalidad 68/2018,³⁷ me di a la tarea de desarrollar el contenido de dicho parámetro.

Al respecto, concluí que para satisfacer la obligación de consulta a personas con discapacidad es necesario que ésta sea previa, pública y abierta. En el caso de leyes, se debe realizar conforme a las reglas, plazos y procedimientos que el propio órgano legislativo establezca en una convocatoria. Además, esta última debe informar de manera amplia, accesible y por distintos medios acerca de la consulta, especificando la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en ella.

²⁹ Cfr. Corte IDH, *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del veintiocho de noviembre de dos mil siete, Serie C, No. 172, párr. 134; OIT: *Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por México del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*, presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Frente Auténtico del Trabajo (FAT), Documentos (GB.283/17/1): (GB.289/17/3), 2001, párrs. 101, 105 y 109; OIT: *Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*, presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Documentos: (GB.276/17/1): (GB.282/14/3), 1999, párr. 79.

³⁰ *Op. Cit.*, OIT. *Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*, párrs. 79, 95 y 105.

³¹ Tesis con número de identificación 1a. CCXXXVI/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, de texto: “La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.”

³² OIT: *Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por México del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*, presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Frente Auténtico del Trabajo (FAT), Documentos (GB.283/17/1): (GB.289/17/3), 2001, párr. 105: “[...] Por otra parte, no puede dejar de reconocer que tanto el Congreso Nacional como las legislaturas de los Estados no ignoraban las opiniones de los indígenas respecto a las reformas, pero no estaban obligados a aceptarlas”.

³³ ONU: *Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile*, 24 de abril de 2009 párr. 38; Tribunal Constitucional de Chile, *Sentencia respecto del requerimiento presentado por un grupo de Diputados respecto de la inconstitucionalidad del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, el 27 de junio de 1989*. Rol N° 309-00, 4 de Agosto 2000, considerando séptimo.

³⁴ Voto particular de la acción de inconstitucionalidad 33/2015.

³⁵ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

³⁶ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis.

³⁷ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Ello, con apoyo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como diversos documentos elaborados por organismos internacionales, tales como el Informe de la Relatora Especial de los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/HRC/31/62); el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, así como un instrumento de buenas prácticas parlamentarias de la Unión Interparlamentaria.

Como mencioné, todos estos lineamientos fueron recogidos en la sentencia aprobada por la mayoría en el presente caso, prácticamente en los mismos términos en los que lo he venido haciendo en mis votos concurrentes, por lo que no puedo estar más que de acuerdo con las consideraciones torales en las que se apoya el fallo.

Además, fueron complementados con la interpretación sostenida recientemente por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en su **Observación General Número 7**, emitida en noviembre de dos mil dieciocho. Referencia que me parece pertinente, pues robustece de manera adecuada el estándar convencional aplicable en esta materia.

Sin embargo, como lo señalé en los votos particulares que formulé en las acciones de inconstitucionalidad 33/2015³⁸ y 96/2014 y su acumulada 97/2014,³⁹ así como en mis votos concurrentes en las acciones de inconstitucionalidad 68/2018,⁴⁰ 1/2017,⁴¹ 41/2018 y su acumulada 42/2018,⁴² 212/2020,⁴³ 18/2021⁴⁴, 240/2020,⁴⁵ 38/2021⁴⁶ y 168/2021,⁴⁷ considero que **dicho estándar pudo haberse robustecido aún más** con la inclusión expresa de uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a los que me he referido con anterioridad y que son retomados por la sentencia, aunque no como parte del parámetro mínimo para la consulta previa en materia de discapacidad, es decir: **el principio de igualdad entre el hombre y la mujer**.

En efecto, en el preámbulo de la citada Convención se reconoce que ***“las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación”***. Así, dicho instrumento dedica los artículos 3, inciso g), y 6, a la protección de esa minoría en el ámbito de las personas con discapacidad, en los términos siguientes:

Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

[...]

g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

[...].

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

En ese sentido, dada la innegable situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres y niñas (la cual se superpone a la discapacidad) en un contexto como el de México, en el que esta desigualdad se acentúa aún más por diversos factores histórico-sociales, considero que era de suma importancia visibilizar esta situación y garantizar la participación de las mujeres en los mecanismos de consulta, incluyendo el principio dentro del estándar mínimo de validez constitucional en esta materia. Máxime, que tal protección ya está prevista en la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

³⁸ Aprobada en sesión del Pleno el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

³⁹ Aprobada en sesión del Pleno el once de agosto de dos mil dieciséis.

⁴⁰ Aprobada en sesión del Pleno el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

⁴¹ Aprobada en sesión del Pleno el primero de octubre de dos mil diecinueve.

⁴² Aprobada en sesión del Pleno el veintiuno de abril de dos mil veinte.

⁴³ Aprobada en sesión del Pleno el primero de marzo de dos mil veintiuno.

⁴⁴ Aprobada en sesión del Pleno el doce de agosto de dos mil veintiuno.

⁴⁵ Aprobada en sesión del Pleno el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

⁴⁶ Aprobada en sesión del Pleno siete de junio de dos mil veintidós.

⁴⁷ Aprobada en sesión del Pleno el siete de junio de dos mil veintidós.

b. La educación que imparten los particulares.

Como expuse con anterioridad, en el tema 7 la sentencia expone las facultades administrativas de las autoridades educativas, y atiende los conceptos de invalidez en cinco subapartados. Presento este voto concurrente pues si bien comparto las consideraciones y el sentido de los apartados 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5; en la discusión pública del tema **7.1 La educación que imparten los particulares**, propuse ajustar el proyecto al nuevo marco jurídico de educación impartida por los particulares que fue modificado con la expedición de la Ley General de Educación Superior⁴⁸, cuestión que fue aceptada.

No obstante, el engrose no logró reflejar los cambios acordados, razón por la cual, expongo mi postura a continuación:

- **Obligación de contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.**

El párrafo que fue sometido a consideración del Tribunal Pleno establecía que **era potestativo** para los particulares obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE):

“344. [...] es potestativo para los particulares obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. Uno y otro difieren en su nivel de esencialidad. La autorización es una precondition, un requisito sin el cual no es posible impartir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria o normal. El reconocimiento oficial de validez implica una aceptación de que los estudios de educación media superior y superior cumplen con ciertas cualidades fijadas por las autoridades, pero aun a falta de éste puede prestarse el servicio, sólo que no tendrá validez en toda la República.”

En la sesión pública, expresé que era inexacta dicha afirmación para los particulares que ofrecen estudios de educación superior.

Es cierto que anteriormente existía tal posibilidad, sin embargo, el panorama normativo cambió con la expedición de la Ley General de Educación Superior, el veinte de abril de dos mil veintiuno⁴⁹, a partir de la cual las instituciones particulares que quieran ofrecer o impartir estudios de nivel superior, con la denominación de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, únicamente pueden hacerlo con el reconocimiento de validez oficial de estudios que emita la autoridad educativa correspondiente o la institución facultada para ello y, actualmente, dicha ley sanciona administrativamente que se impartan u ofrezcan este tipo de estudios sin contar con el RVOE u ostentarlo sin haberlo obtenido.

Sin embargo, el párrafo 341 de la sentencia⁵⁰, debió detallar como disposiciones aplicables el Título Décimo Primero “De la educación impartida por particulares” de la Ley General de Educación, así como el Título Séptimo “De los particulares que impartan educación superior” de la Ley General de Educación Superior⁵¹.

⁴⁸ La Ley General de Educación Superior fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes veinte de abril del dos mil veintiuno.

⁴⁹ La Ley General de Educación Superior fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes veinte de abril del dos mil veintiuno.

⁵⁰ 341. Los particulares pueden impartir educación, que es considerada por la ley como un servicio público, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial, según sea el caso, en los términos que lo determinen las disposiciones legales correspondientes.

⁵¹ **Ley General de Educación Superior**

[...]

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

XI. Instituciones particulares de educación superior, aquellas a cargo de personas que imparten el servicio de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado en términos de esta Ley;

[...]

XIII. Reconocimiento de validez oficial de estudios, a la resolución emitida en términos de esta Ley por las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional;

[...]

Artículo 20. La educación superior forma parte del Sistema Educativo Nacional para el cumplimiento de los principios, fines y criterios previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema Nacional de Educación Superior es el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el Estado, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior.

[...]

Artículo 22. En el Sistema Nacional de Educación Superior participarán con sentido de responsabilidad social los actores, instituciones y procesos que lo componen y estará integrado por:

[...]

VIII. Las instituciones particulares de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;

[...]

Título Séptimo

De los particulares que impartan educación superior

Capítulo I

De los aspectos generales para impartir el servicio educativo

Lo anterior, pues conforme al actual marco normativo en el que para impartir educación de nivel superior es necesario contar con RVOE, previendo incluso sanciones administrativas por impartir u ofrecer estudios sin contar con dicho reconocimiento, o haberlo ostentado sin previamente obtenerlo.

Así, desde mi perspectiva, deben quedar claras las siguientes premisas:

- Los particulares pueden impartir educación, que es considerada por la ley como un servicio público, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial, según sea el caso.
- Para impartir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, los particulares deberán obtener previamente, en cada caso, una autorización expresa de la Secretaría del Estado.
- Tratándose de estudios distintos a los indicados, en la educación media superior es potestativo para los particulares obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, pudiendo ofrecer e impartir servicios educativos de nivel medio superior siempre y cuando anuncien en su documentación y publicidad que no se cuenta con éste.
- Sin embargo, en educación superior necesariamente deberán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Esto, pues con la publicación de la Ley General de Educación Superior, el veinte de abril de dos mil veintiuno, las instituciones particulares que quieran ofrecer o impartir cursos de nivel superior con la denominación de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, únicamente lo pueden hacer con el reconocimiento de validez oficial de estudios que emite la autoridad educativa correspondiente o la institución facultada para ello.

Por ello, formulo este voto concurrente a fin de describir el marco normativo vigente, pues considero necesario que en la sentencia se hubiera precisado que el RVOE es un requisito indispensable para impartir u ofrecer educación de nivel superior.

Por lo antes expuesto, si bien comparto el sentido del fallo, lo hago por consideraciones adicionales.

Ministro Presidente **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de doce fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

Artículo 68. El Estado reconoce la contribución que realizan las instituciones particulares de educación superior que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para el logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, gozarán de todas las garantías para impartir este tipo de educación, asimismo estarán obligados a cumplir las disposiciones legales aplicables.

Artículo 69. Los particulares podrán impartir educación del tipo superior considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus niveles y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley General de Educación en lo que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación normal y demás para la formación docente de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, la cual surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad educativa correspondiente o la institución facultada para ello y se otorgará conforme a las disposiciones de la Ley General de Educación y los lineamientos que expida la Secretaría para tal efecto.

Tratándose de estudios distintos a los del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título y, en lo que corresponda, a la Ley General de Educación.

Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de esta Ley, deberán registrarse ante la autoridad en materia de profesiones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios se refrendarán con la periodicidad que se determine en esta Ley. Las autoridades educativas o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en los casos de su competencia, podrán autorizar plazos de refrendo mayores a los previstos en la presente Ley conforme a los lineamientos que para tal efecto expida. En el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos para el refrendo, establecerán los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan y programa respectivo.

[...]

Artículo 75. Además de aquellas establecidas en la Ley General de Educación, son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Ofrecer o impartir estudios denominados como técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, en los casos que corresponda en los términos de esta Ley, sin contar con el reconocimiento de validez oficial de estudios u ostentarlo sin haberlo obtenido;

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INFORMACIÓN relativa a los saldos al 31 de diciembre de 2022 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior.

INFORMACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO EN EL QUE PARTICIPA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO BENEFICIARIO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos del fideicomiso en el que participa como beneficiario el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Fideicomiso "Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España"

BANJERCITO Subcuentas núm. 80, 81, 102, 103, 107, 109 y 114 (1)	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	INGRESOS		EGRESOS (2)	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
		INGRESOS	RENDIMIENTOS		
M. N.	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00

La participación en este Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España, fue autorizada por la Comisión de Administración mediante el Acuerdo 004/S104(18-I-06), contribuyendo al Programa sobre Cooperación Electoral entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Agencia Española de Cooperación Internacional.

(1) Mediante el Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificadorio del Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España de fecha 11 de diciembre de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye como el único Fideicomitente y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) sustituye a Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciario. Asimismo, este Tribunal Electoral participa en ese fideicomiso únicamente como beneficiario. Derivado de lo anterior y con objeto de mantener agrupados los recursos disponibles para los proyectos aprobados, BANJERCITO abrió las subcuentas contables números 80, 81, mismas que se encuentran sin saldo, así como las 102, 103, 107, 109 y 114 en las cuales presenta los recursos en moneda nacional, destinados a los proyectos que en conjunto desarrollan este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

(2) En el trimestre que se informa no se tuvieron movimientos ni de ingresos ni de egresos que reportar.

INFORMACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO EN EL QUE PARTICIPA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos del fideicomiso en el que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

“Fideicomiso de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”

NACIONAL FINANCIERA Contrato de Fideicomiso 80694 (1)	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	INGRESOS		EGRESOS (2)	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
		INGRESOS	RENDIMIENTOS		
M. N.	\$14,768,478.28	0.00	\$377,682.73	\$12,295.61	\$15,133.865.40

La participación en este Fideicomiso de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue autorizada por la Comisión de Administración mediante el Acuerdo 340/S12(10-XII-2013), con el fin de administrar e invertir los recursos líquidos para solventar un sistema de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico para los beneficiarios de los fideicomitentes.

- (1) Mediante el Contrato 80694, Nacional Financiera, S.N.C. se constituye como Fiduciario y en calidad de Fideicomitentes el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Derivado de lo anterior y con el objeto de mantener agrupados los recursos del TEPJF, disponibles para los apoyos aprobados, Nacional Financiera, S.N.C abrió el contrato de inversión 1064811 y en el mes de agosto de 2014 el contrato 1064890, en los cuales se presentan los recursos invertidos en moneda nacional por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con fecha 13 de mayo de 2014, se contrataron los servicios de Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V., para la administración y gestión de activos del fideicomiso, para lo cual, se apertura la cuenta 2-3301.
- (2) Los egresos reportados corresponden a los honorarios por la administración del Fideicomiso pagados a Nacional Financiera, S.N.C., y los honorarios por la administración y gestión de activos pagados a Operadora de Fondos Nafinsa, S.A. de C.V.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- El Secretario Administrativo y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Maestro **Oscar Santiago Sánchez.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.9257 M.N. (dieciocho pesos con nueve mil doscientos cincuenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.7899 y 10.9412 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca, S.A.

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.54 por ciento.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.- CFCE-008-2023.- DERH-001/2023.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, Y POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Cinco de enero de dos mil veintitrés. - El Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o COFECE), en sesión ordinaria, manifiesta su conformidad para la emisión del presente Acuerdo, en términos del *"Acuerdo por el cual se emiten los lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica y se abrogan los diversos emitidos el diez de noviembre de dos mil dieciséis"*¹. - en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo COFECE o Comisión;
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE),² misma que en su artículo 10 reconoce la naturaleza jurídica de la COFECE como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce su presupuesto de forma autónoma;
3. El ocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico de la COFECE (Estatuto)³, y
4. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF2023) aprobado por la Cámara de Diputados.

En virtud de los Antecedentes y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 28, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), la Comisión es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución y las leyes; independiente en sus decisiones y funcionamiento; y que está facultada para ejercer su presupuesto de forma autónoma;

Segundo. Que la especialización de la función a que hace referencia el artículo 127 fracción III de la Constitución, se acredita con la propia naturaleza del mandato constitucional de la Comisión, el cual se despliega a través de intervenciones complejas que requieren de altos grados de especialización y conocimiento técnico, las cuales buscan proteger y promover el funcionamiento eficiente de los mercados, a través de acciones preventivas y correctivas como, por ejemplo, la investigación y sanción de prácticas monopólicas, el análisis de concentraciones que pudieran tener efectos anticompetitivos, el análisis sobre las condiciones de competencia de mercados específicos, la eliminación de barreras a la competencia o la regulación de insumos esenciales. Funciones que son desempeñadas por los Comisionados y mandos superiores de la Comisión en términos de la Constitución, la LFCE y el Estatuto;

Tercero. Que el artículo 123, apartado B, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución, indica que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos;

¹ Mediante acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

² Modificada por última vez mediante publicación realizada en el DOF el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Modificado por última vez mediante publicación realizada en el DOF el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Cuarto. Que el artículo 5, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece que los órganos autónomos ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública;

Quinto. Que la LFPRH, en sus artículos: 2, fracciones XV y LVI establecen que: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos; y, que las unidades de administración son los órganos o unidades administrativas de los ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta Ley. De igual forma, el citado ordenamiento en el artículo 3, segundo párrafo, dispone que en el caso de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes; y, finalmente, en el último párrafo del citado artículo 4, señala que los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso, establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público;

Sexto. Que el artículo 21 del PEF2023 establece que los entes autónomos deberán publicar en el DOF, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo al Presidente y los miembros del Órgano de Gobierno; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman;

Séptimo. Que el segundo párrafo del artículo 21 del PEF2023 establece que se deberá publicar la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten;

Octavo. Que de conformidad con los artículos 12, fracción VIII, y 18, párrafo séptimo, de la LFCE y el artículo 5, fracción IV, del Estatuto, corresponde al Pleno de la Comisión autorizar modificaciones a su estructura ocupacional y las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la Comisión; para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 17, 33 y 67 de la LFPRH, así como 14 del PEF2023;

Noveno. Que el artículo 20, fracción III, de la LFCE señala que corresponde al Comisionado Presidente de la Comisión dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión;

Décimo. Que el artículo 12, fracciones XX y XXII, del Estatuto establece que: corresponde al Comisionado Presidente de la COFECE proponer al Pleno, proyectos de normas generales, así como las políticas en materia de recursos humanos, materiales y financieros de la COFECE;

Décimo primero. Que los diversos 23, 24, fracciones IV y VI, 37, así como el 38, fracción XXVII, del Estatuto facultan a la Dirección General de Administración, con el apoyo de las áreas a su cargo, para analizar e integrar las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de los órganos y unidades administrativas de la Comisión;

Décimo segundo. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracción II, 74, fracción IV, y 75 párrafo tercero de la Constitución; 20, fracción VIII de la LFCE; 5, fracción I, inciso a) y 30 de la LFPRH; y 4, fracción I del Estatuto, el Pleno de este Órgano Autónomo, en su 29a. Sesión Ordinaria, celebrada el once de agosto de dos mil veintidós, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de la Comisión Federal de Competencia Económica para el ejercicio fiscal 2023;

Décimo tercero. Que el artículo 3 del PEF 2023 señala que el gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos del Decreto y Tomos del Presupuesto; y específicamente en su fracción XIX, dispone que los límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación se señalan en el Anexo 23 de ese Decreto y en el Tomo IX de ese Presupuesto de Egresos; asimismo el artículo 13, fracción III, inciso i) establece que la remuneración total anual autorizada al Comisionado Presidente de la COFECE, se presenta en el Anexo 23.10. Ramo 41: Comisión Federal de Competencia Económica;

Décimo cuarto. Que la Cámara de Diputados aprobó, en el PEF 2023, las remuneraciones fijadas como parte de los anexos 23.10.1.A. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (NETOS MENSUALES) (pesos), 23.10.1.B. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (BRUTOS MENSUALES) (pesos) y 23.10.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (pesos);

Décimo quinto. Que con base en lo anterior, en ejercicio de la autonomía presupuestaria descrita, al alza de la tasa de inflación anual y con la finalidad de fortalecer y garantizar la atracción y retención del talento, atendiendo a los límites aprobados en los anexos 23.10.1.A., 23.10.1.B y 23.10.2 del PEF 2023, la Comisión actualizó las percepciones contenidas en el tabulador de sueldos y salarios para la totalidad del personal de la COFECE, considerando un incremento del 4.5%, y de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracciones I y II y 66 de la LFPRH.; y

Décimo sexto. Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones que se deberán cubrir a las personas servidoras públicas de la Comisión, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución y en el artículo 21 del PEF 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

ACUERDA

Primero. Aprobar la estructura ocupacional de la COFECE la cual se integra por cuatrocientas setenta y seis plazas, conforme se detalla en los Anexos 1, 1A y 1B.

Segundo. Emitir el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Comisión Federal de Competencia Económica; en atención al Antecedente 4 y Considerando Sexto del presente Acuerdo, y de acuerdo con el artículo 21 del PEF2023, conforme a lo siguiente:

Objeto y Definiciones

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la COFECE.

Toda remuneración será equivalente a un trabajo semejante, sin distinguir edad, sexo o condiciones físicas de las personas servidoras públicas.

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 2 de la LFPRH serán aplicables en el presente Manual. Adicionalmente, y con relación al último párrafo de dicho artículo, se entenderá por:

- I. **COFECE o Comisión:** Comisión Federal de Competencia Económica;
- II. **Compensación garantizada:** La remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a las personas servidoras públicas que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;
- III. **DGA:** Dirección General de Administración de la Comisión;
- IV. **Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- V. **Manual:** El Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas de la COFECE;
- VI. **Órgano de Gobierno o Pleno:** Es el órgano supremo de decisión de la Comisión, integrado por siete Comisionados incluyendo al Comisionado Presidente;
- VII. **Personas servidoras públicas:** Personas físicas al servicio de la Comisión Federal de Competencia Económica que formalmente desempeñan un empleo, cargo o comisión en virtud de un nombramiento expedido para ocupar una plaza de estructura o eventual dentro de la misma;
- VIII. **Remuneración:** Todas las percepciones ordinarias y/o extraordinarias, en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, que reciban las personas servidoras públicas en los términos de este Manual y de la legislación laboral; con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

- IX. Sueldo base tabular:** Los importes que se consignan en el Tabulador de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- X. Sueldos y salarios:** Las remuneraciones que se deban cubrir a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados a la Comisión, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en trescientos sesenta días;
- XI. Tabulador de sueldos y salarios:** El instrumento aprobado por el Pleno, que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados; y
- XII. Unidades Administrativas:** Son aquellas que componen la estructura de la clave presupuestaria para efectos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión y, que se establecen en las fracciones I, II, III, IV y VII del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Comisión; así como, las Direcciones Generales Operativas, de Coordinación, de Administración, de Asuntos Contenciosos y de Mercados Digitales. Dichas Unidades están obligadas a responder sobre los recursos humanos, materiales y financieros que solicitan para el cumplimiento del objetivo y misión de la Comisión.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas de la COFECE.

Artículo 4.- Quedan sujetos a la aplicación del Manual las remuneraciones de los siguientes tipos de personal:

- I. Operativo y Enlace: que comprende a las personas servidoras públicas que realizan labores de apoyo, técnicas o administrativas.
- II. De mando, que comprende los puestos de:
 - a) Mando Medio: que comprende el nivel de Director Ejecutivo a Jefe de Área, y
 - b) Mando Superior: que comprende el nivel de Comisionado Presidente, Comisionados, Titulares de Unidad y Directores Generales, y

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 50 de la LFCE, el personal de la COFECE será considerado como trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que la COFECE desempeña.

En el Anexo 2 del Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios aplicable a las personas servidoras públicas de la COFECE.

Artículo 5.- El Pleno podrá aprobar o modificar en cualquier momento las disposiciones que regulen en forma complementaria el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de las personas servidoras públicas de la COFECE.

De igual manera, el titular de la DGA podrá autorizar modificaciones a los puestos, así como a las estructuras y plantillas de personal, sujetándose al techo presupuestal aprobado por la Cámara de Diputados, siempre que se trate de movimientos compensados, o deriven de movimientos previstos en la normativa vigente, y que se cuente con suficiencia presupuestal y con el dictamen funcional y presupuestal, emitidos por las Direcciones Ejecutivas de Recursos Humanos y Gestión de Talento, y de Presupuesto y Finanzas.

En este sentido y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio, el titular de la DGA podrá autorizar la ocupación de plazas de carácter eventual, para desempeñar o realizar obras, estudios, proyectos, actividades extraordinarias y/o trabajos determinados. Su nombramiento es por tiempo determinado y en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 6.- Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7.- La aplicación del Manual será responsabilidad de la DGA, a través de las Direcciones Ejecutivas de Recursos Humanos y Gestión de Talento, y de Presupuesto y Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposiciones generales

Artículo 8.- Las remuneraciones y prestaciones del Comisionado Presidente, Comisionados y Mandos Superiores, quedarán reguladas de acuerdo con lo establecido en el artículo 127, fracción III de la Constitución.

Artículo 9.- La remuneración de una persona servidora pública no podrá ser igual o mayor a la de su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o que sea un puesto técnico calificado o por especialización en su función.

Artículo 10.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas se regulan por las disposiciones de este Manual, así como por aquella otra normatividad que para tales efectos emita, en su caso, el Pleno.

Artículo 11.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio, salvo aquellos casos debidamente justificados por la DGA, que permitan la atención de eventos ocasionados por causas de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones de emergencia, para salvaguardar el bienestar e integridad de las personas servidoras públicas de la Comisión.

Artículo 12.- Las jubilaciones, pensiones, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos, no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren previstas por la Ley del ISSSTE.

Artículo 13.- Las remuneraciones se integran por las percepciones ordinarias y/o extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

I. Percepciones ordinarias:

a. En numerario, que comprende:

1. Sueldos y salarios:

- i.** Sueldo base tabular; y
- ii.** Compensación garantizada.

2. Prestaciones que se clasifican:

- i.** Por mandato de ley; y
- ii.** Por acuerdo del Pleno, de conformidad con las disposiciones aplicables.

b. En especie.

II. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

a. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables; y

b. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Corresponde al Pleno la aprobación y emisión del Tabulador de sueldos y salarios aplicables a las personas servidoras públicas de mando, enlace y operativos, así como las modificaciones a éste.

Artículo 15.- El Tabulador de sueldos y salarios se presenta en el Anexo 2 de este Manual y se aplicará considerando los siguientes criterios:

- I.** El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las personas servidoras públicas por concepto de sueldos y salarios estará integrada por el sueldo base tabular y, la compensación garantizada;
- II.** En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual deberá rebasar los montos que se consignen en el Tabulador de sueldos y salarios, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación garantizada, y
- III.** El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las personas servidoras públicas se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de los criterios establecidos en el presente Manual;

Prestaciones

Artículo 16.- La Comisión, en ejercicio de su autonomía y con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia previstos en el artículo 5, fracción I, inciso b) de la LFPRH otorgará a las personas servidoras públicas, las prestaciones establecidas en el presente Manual.

A. Prestaciones por Mandato de Ley

Artículo 17.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que la Comisión realiza a favor de las personas servidoras públicas que prestan sus servicios a ésta, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Las prestaciones previstas para las personas servidoras públicas de la COFECE son las siguientes:

- I. **La prima quinquenal**, es una prestación que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a veinticinco años. Esta prestación se entregará conforme a lo siguiente:

Importe Mensual en Pesos	Antigüedad
160	De 5 a menos de 10 años
185	De 10 a menos de 15 años
235	De 15 a menos de 20 años
260	De 20 a menos de 25 años
285	De 25 años en adelante

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia, entidad, u órgano constitucional autónomo. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo;

- II. **La prima vacacional**, que equivale a diez días de sueldo base tabular, se otorgará a las personas servidoras públicas en dos exhibiciones, correspondientes al 50% (cincuenta por ciento) cada una.

En caso de que la persona servidora pública se separe de su cargo antes de cumplir con el periodo de seis meses, no tendrá derecho al pago de la prima vacacional. Esta prestación no está sujeta a su pago proporcional, en el caso de que no cumpla con el requisito de temporalidad.

Las personas servidoras públicas con más de seis meses consecutivos de Servicio, tendrán derecho a disfrutar de 20 días hábiles de vacaciones al año, los cuales deberán coincidir con los periodos de suspensión de labores definidos por el Pleno en el *"Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintitrés y principios de dos mil veinticuatro"*.

Si por las necesidades del servicio las personas servidoras públicas no disfrutaran de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán hacerlo con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del superior jerárquico inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no se compensarán con percepción económica alguna; y

- III. **Un aguinaldo anual**, que recibirán las personas servidoras públicas por un monto equivalente de al menos 40 días de sueldo base tabular, sin deducción alguna, que podrá cubrirse en un 50% (cincuenta por ciento) antes del quince de diciembre de dos mil veintitrés y el 50% (cincuenta por ciento) restante a más tardar el quince de enero de dos mil veinticuatro.

Artículo 19.- Cuando alguna persona servidora pública fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad de 6 meses, los familiares o quienes se hagan cargo de los gastos de inhumación recibirán el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en la fecha del deceso.

B. Prestaciones por aprobación del Pleno

Artículo 20.- La Comisión otorgará una gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada, a las personas servidoras públicas de mando y enlace por un monto equivalente de al menos 40 días, sin deducción alguna, a más tardar el último día hábil de diciembre de 2023.

Artículo 21.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las personas servidoras públicas.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas, que otorga como una prestación la COFECE a las personas servidoras públicas, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurado.

Artículo 22.- El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables. Este seguro se encuentra consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por la COFECE.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa de la persona servidora pública y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellas personas servidoras públicas que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la Comisión, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Artículo 23.- El seguro colectivo de retiro se otorga en favor de las personas servidoras públicas que causen baja de la Comisión y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo de la persona servidora pública y por parte de la COFECE.

Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar lo antes señalado, corresponderá a la DGA realizar los trámites necesarios para su ajuste.

En el caso de las personas servidoras públicas que hayan optado o ingresado bajo el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente Manual.

En el supuesto de las personas servidoras públicas que hayan optado por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Manual.

Artículo 24.- En caso de contar con suficiencia presupuestal, se podrá otorgar un seguro de responsabilidad patrimonial y asistencia legal a las personas servidoras públicas de la COFECE que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, el cual tiene por objeto prestar la asistencia y defensa legal a las personas servidoras públicas, a través del pago de honorarios, gastos judiciales o cualquier otra erogación, para enfrentar denuncias, demandas o cualquier tipo de procedimiento que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, funciones o actividades en la COFECE.

Para tales efectos la COFECE, llevará a cabo la contratación de un seguro de responsabilidad y asistencia legal en beneficio de las personas servidoras públicas, que proporcione cobertura, con motivo de responsabilidad corporativa de gestión y responsabilidad profesional; con la posibilidad de que las personas servidoras públicas puedan potenciar dicho seguro para adquirir una cobertura de responsabilidades jurídicas adicionales.

La potenciación a que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá hacerla por voluntad expresa de la persona servidora pública y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina.

Artículo 25.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$785.00 (setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales al personal de mando, enlace y operativo.

Artículo 26.- Con el fin de coadyuvar al bienestar de las familias de las personas servidoras públicas de la COFECE, se otorgarán mensualmente vales de despensa por un monto de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Artículo 27.- Sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2023, la Comisión podrá otorgar un apoyo parcial o total al Personal que consuma sus alimentos en el comedor en las instalaciones de la Comisión, en los términos que establezca la DGA.

Dicho apoyo podrá ser cubierto con cargo a los ingresos excedentes del ejercicio, previo cumplimiento de la normativa aplicable, y no se considerará como ordinario en términos del Manual, toda vez que el Personal puede optar o no por hacer uso del comedor en las instalaciones de la Comisión.

Artículo 28.- La Comisión con la finalidad de promover el cuidado y la salud del personal, podrá cubrir a las personas servidoras públicas exámenes médicos generales una vez por año. La DGA definirá las modalidades para su otorgamiento, respetando en todo momento la disponibilidad presupuestal.

Artículo 29.- En el caso de las prestaciones al personal operativo, se otorgarán mensualmente, por los siguientes conceptos:

- I. Previsión social múltiple, por la cantidad de \$585.00 (quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.);
- II. Ayuda de servicios, por el importe de \$565.00 (quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y
- III. Compensación por desarrollo y capacitación, por la suma de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Percepciones extraordinarias

Artículo 30.- El Pleno podrá autorizar el otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos a la antigüedad o incentivos similares, a favor de las personas servidoras públicas. Asimismo, podrá otorgar un estímulo económico y/o en especie extraordinario por el cumplimiento de los objetivos que para tal efecto establezca el Pleno de la Comisión, siempre y cuando no rebasen los límites de percepciones establecidos, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 31.- La Comisión otorgará prestaciones adicionales al personal operativo, y en su caso al personal de Enlace y mandos medios conforme a lo establecido en el Anexo 6 del presente Manual.

Medida de Fin de Año

Artículo 32.- Como medida de fin de año, la COFECE otorgará vales de despensa a las personas servidoras públicas de nivel Operativo.

La medida de fin de año se otorgará a las personas servidoras públicas sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio 2023 y de conformidad con los montos que establezca la DGA, a más tardar el último día hábil de diciembre de 2023.

Transparencia

Artículo 33.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la normativa de Transparencia y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 34.- La Comisión deberá publicar en el portal de transparencia correspondiente el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 35.- Las remuneraciones y el Tabulador de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos.

Interpretación

Artículo 36.- La DGA, en términos de las disposiciones aplicables, cumplirá, para efectos administrativos el Manual y resolverá los casos no previstos, sin perjuicio de que el Pleno decida hacerlo.

Artículo 37.- Corresponderá a la DGA y al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la vigilancia del cumplimiento del Manual.

Artículo 38.- Para aquellas personas servidoras públicas que cuenten con determinaciones o resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente respecto de la forma en que deben cubrirse sus remuneraciones, se estará a lo ordenado en cada resolución judicial, exceptuando aquellos conceptos y rubros de pago o prestaciones de este Acuerdo que les resulten más favorables.

Transitorios

Primero.- Se abroga el *“ACUERDO por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica”*, publicado en el DOF el diez de febrero de dos mil veintidós, así como el *“ACUERDO por el que se modifican diversas disposiciones del Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica”* publicado en el DOF el veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la página de internet de la Comisión, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

Tercero.- La estructura ocupacional, el Tabulador de sueldos y salarios, así como las demás prestaciones y percepciones contenidos en el Manual, se regirán por lo siguiente:

Se autoriza que la DGA realice los ajustes correspondientes a fin de que el grupo, categoría y grado de los puestos transitorios, queden alineados con las nuevas categorías y grados que establece el Tabulador aprobado en este Acuerdo, la homologación que se realice no deberá afectar de manera negativa a ninguna persona servidora pública, siempre que exista suficiencia presupuestal.

Cuarto.- Todas las referencias al tabulador que se hacen en las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la Comisión, se entenderán hechas al Tabulador de sueldos y salarios contenido en el **Anexo 2** del presente Manual.

Quinto.- Todas las referencias en las disposiciones normativas de la Comisión a los puestos de Director General Adjunto, Director de Área, Subdirector de Área, Coordinador de Área y Jefe de Departamento, se entenderán hechas a los puestos de Director Ejecutivo, Coordinador General, Subcoordinador General, Coordinador de Área y Jefe de Área respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Tabulador de sueldos y salarios aprobado en el presente Acuerdo.

Sexto.- El presente Acuerdo se aprueba sin perjuicio de las resoluciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación por Controversias Constitucionales o en los diversos juicios de amparo promovidos por distintas personas servidoras públicas de la Comisión, en los que se encuentre vinculada esta COFECE, y respecto de los cuales, se autoriza a la DGA la afectación de las partidas presupuestarias del capítulo de servicios personales, que correspondan a sueldos y compensación y del capítulo de servicios generales, para cumplir con los pagos que correspondan a las demás prestaciones. Esto, en el entendido que el presente Acuerdo aplicará a dichas personas servidoras públicas de la Comisión respecto de aquellos conceptos y rubros que les resulten más favorables.

Publíquese. Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente Acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos decimocuarto y vigésimo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18 y 20 fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Comisionada Presidenta en suplencia por vacancia*, **Brenda Gisela Hernández Ramírez.-** Rúbrica.-
Comisionados: **Alejandro Faya Rodríguez, Ana María Reséndiz Mora, José Eduardo Mendoza Contreras, Andrea Marván Saltiel.-** Rúbricas.-
Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda.-** Rúbrica.

* En términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Anexo 1

ESTRUCTURA OCUPACIONAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
UNIDAD ADMINISTRATIVA	TOTAL DE PLAZAS ADSCRITAS POR UNIDAD ADMINISTRATIVA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
	CP1	CM1	TU1	DG1	DE2D	DE2C	DE2B	DE2A	DE1D	DE1C	DE1B	DE1A	CG2E	CG2D	CG2B	CG2A	CG1D	CG1C	CG1B	CG1A	SG2D	SG2C	SG2B	SG2A	SG1D	SG1C	SG1B	SG1A	CA1A	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2	JAM1	JAM2

Anexo 1A

[illegible]

ANEXO 1 B

**CUADRO DE PLAZAS DE ESTRUCTURA Y CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS**

Grupo/Categoría/Grado	No. de Plazas	Plazas Ocupadas	Plazas Vacantes
CP1	1	0	1
CM1	6	5	1
TU1	3	3	0
DG1	14	11	3
DE2D	3	3	0
DE2C	2	2	0
DE2B	5	5	0
DE2A	14	13	1
DE1D	5	5	0
DE1C	2	2	0
DE1B	4	4	0
DE1A	12	12	0
CG2E	1	1	0
CG2D	6	6	0
CG2B	9	9	0
CG2A	23	23	0
CG1D	1	1	0
CG1C	8	8	0
CG1B	16	16	0
CG1A	51	48	3
SG2D	4	4	0
SG2C	1	1	0
SG2B	4	3	1
SG2A	20	14	6
SG1D	2	2	0
SG1C	3	3	0
SG1B	20	20	0
SG1A	95	89	6
CA1A	3	3	0
JA2D	4	4	0
JA2C	2	2	0
JA2B	3	3	0
JA2A	10	10	0
JA1D	1	1	0
JA1C	4	4	0
JA1B	6	6	0
JA1A	18	17	1
EN2D	20	20	0
EN2C	8	8	0
EN2B	8	8	0
EN2A	24	19	5
EN1D	1	1	0
EN1C	1	1	0
EN1A	13	8	5
OP1D	12	12	0
OP1B	1	1	0
OP1A	2	2	0
	476	443	33

Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios

No. contratos	Celebrados
1	1

Anexo 2

TABULADOR 2023

GRUPO	CATEGORIA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL PERCEPCIÓN
MANDO SUPERIOR				
COMISIONADA PRESIDENTA	CP1	46,086.38	169,701.95	215,788.33
COMISIONADO	CM1	43,782.11	171,256.74	215,038.85
JEFE DE UNIDAD	TU1	41,593.01	172,182.17	213,775.18
DIRECTOR GENERAL	DG1	39,513.35	152,174.51	191,687.86

		GRADO														
		A			B			C			D			E (TRANSITORIO)		
GRUPO	CATEGORIA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL PERCEPCIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL PERCEPCIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL PERCEPCIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL PERCEPCIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL PERCEPCIÓN
MANDO MEDIO																
DIRECTOR EJECUTIVO	DE "2"	37,537.69	99,454.06	136,991.75	37,537.69	108,399.23	145,936.92	37,537.69	117,946.90	155,484.59	37,537.69	123,209.12	160,746.81			
	DE "1"	33,783.92	72,726.98	106,510.90	33,783.92	79,619.06	113,402.98	33,783.92	86,975.36	120,759.28	33,783.92	94,827.16	128,611.08			
CORDINADOR GENERAL	CG "2"	27,027.14	53,802.55	80,829.69	27,027.14	58,824.53	85,851.67	27,027.14	64,174.75	91,201.89	27,027.14	69,874.65	96,901.79	27,027.14	85,497.40	112,524.54
	CG "1"	18,918.99	44,720.38	63,639.37	18,918.99	48,618.83	67,537.82	18,918.99	52,772.09	71,691.08	18,918.99	56,151.79	75,070.78			
SUBCOORDINADOR GENERAL	SG "2"	13,243.30	38,567.94	51,811.24	13,243.30	41,112.99	54,356.29	13,243.30	43,792.22	57,035.52	13,243.30	46,612.73	59,856.03			
	SG "1"	11,918.97	30,924.50	42,843.47	11,918.97	32,996.71	44,915.68	11,918.97	35,178.19	47,097.16	11,918.97	37,474.68	49,393.65			
COORDINADOR DE ÁREA	CA "1"	9,405.00	28,490.43	37,895.43	TRANSITORIO											
JEFE DE ÁREA	JA "2"	8,719.46	22,820.96	31,540.42	8,719.46	24,142.28	32,861.74	8,719.46	25,525.66	34,245.12	8,719.46	27,705.52	36,424.98			
	JA "1"	8,719.46	18,102.50	26,821.96	8,719.46	19,202.18	27,921.64	8,719.46	20,353.52	29,072.98	8,719.46	21,558.92	30,278.38			
PERSONAL DE ENLACE																
ENLACE	EN "2"	8,151.00	11,304.96	19,455.96	8,151.00	12,575.49	20,726.49	8,151.00	13,945.63	22,096.63	8,151.00	15,423.17	23,574.17			
	EN "1"	8,151.00	7,081.69	15,232.69	8,151.00	8,021.15	16,172.15	8,151.00	9,034.25	17,185.25	8,151.00	10,126.78	18,277.78			
PERSONAL OPERATIVO																
PERSONAL OPERATIVO	OP "1"	7,893.74	1,635.21	9,528.95	7,979.33	2,203.28	10,182.61	8,293.01	2,579.26	10,872.27	8,321.53	3,297.29	11,618.82			

Anexo 3**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los trabajadores que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales para el año 2023**

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), los trabajadores deberán cumplir con 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras deberán cumplir con 28 años o más de cotización al Instituto, así como los requisitos establecidos en el numeral 3.3 Aspectos generales del servicio solicitado” o en la cláusula octava. Pago de suma asegurada, del Anexo I.2 “Condiciones Generales”.

Anexo 4**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los trabajadores que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el año 2023**

Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 57 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 55 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

Los trabajadores y las trabajadoras que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada
	(Pesos)
65 o más	\$12,500.00

Anexo 5

Seguros de Personas			
Seguro	Descripción	Personal operativo	Personal de mando y enlace
De vida	Suma asegurada básica de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	Todos los grados	EN1A hasta CP1
De retiro	Pago único de \$12,500.00 pesos y hasta \$25,000.00 pesos, de acuerdo a los años de edad y cotización de la persona servidora pública	Todos los grados	EN1A hasta CP1
De responsabilidad patrimonial y asistencia legal	Sujeto a lo convenido en el contrato respectivo		EN1A hasta CP1

Anexo 6

Prestaciones adicionales (Conforme al artículo 31 del Manual)							
NO.	Concepto	Objetivo	Sujetos	Monto en pesos		Periodicidad	Forma de pago
1	Estímulo al personal	Resarcir a las personas servidoras públicas de nivel operativo de algunos gastos derivados de ajustes a horarios de trabajo.	Personas Servidoras Públicas del grupo del tabulador operativo			Mensual	Efectivo (una exhibición)
				Categoría	Importe		
				OP1A	300		
				OP1B	430		
				OP1C	460		
				OP1D	500		
2	Ayuda para útiles escolares	Apoyar la economía de las personas servidoras públicas del grupo del tabulador operativo, en gastos derivados del inicio del ciclo escolar	Personas Servidoras Públicas del grupo del tabulador operativo	3,695.00		Anual	Efectivo (una exhibición), de conformidad con la disponibilidad presupuestaria
3	Estímulo por desempeño	Incentivar a la persona servidora pública de la COFECE que obtuvo como resultado desempeño extraordinario o alto desempeño en su evaluación del año 2022	Personas Servidoras Públicas de los grupos del tabulador Operativos, Enlace y de Mando Medio que se encuentren topados en su grupo	2,800.00		Anual	Vales de despensa, en una sola exhibición

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa en materia de gobierno electrónico, en los trámites y servicios que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALICEN ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO, EN LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE INDICAN.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”.

Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), ordenamiento que entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos de Consulta Pública. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Consulta Pública”), mismos que entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Quinto.- Ley General de Mejora Regulatoria. El 18 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, ordenamiento jurídico que entró en vigor el 19 de mayo de 2018.

Sexto.- Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria. El 30 de agosto de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria”, el cual fue aprobado por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y entró en vigor el 31 de agosto de 2019.

Séptimo.- Lineamientos de Ventanilla Electrónica. El 5 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica” (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Ventanilla Electrónica”), los cuales entraron en vigor el 6 de noviembre de 2019.

Octavo.- Modificación a los Lineamientos de Ventanilla Electrónica. El 16 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”.

Noveno.- Consulta Pública. Mediante Acuerdo P/IFT/140922/470, aprobado en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de septiembre de 2022, el Pleno determinó someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa en materia de gobierno electrónico, en los trámites y servicios que se indican”, el cual fue presentado por la Coordinación General de Mejora Regulatoria.

La Consulta Pública se llevó a cabo del 19 de septiembre de 2022 al 14 de octubre de 2022, recibándose en ese periodo comentarios de 10 participantes. Una vez concluida la Consulta Pública del anteproyecto de regulación en comento y su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, el Instituto analizó los comentarios, opiniones y propuestas recibidas a propósito de dicho proceso, para determinar, en su caso, los ajustes y adecuaciones que sería recomendable realizarle a dicha propuesta normativa.

En seguimiento de lo anterior, el Instituto dio a conocer en su portal de Internet en el apartado referido a dicha Consulta Pública, un informe de consideraciones relacionado con las aportaciones recibidas en el proceso en comento.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1o. y 7o. de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Adicionalmente, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 Constitucional señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

En este sentido, en términos de lo señalado por el artículo 15, fracciones I y LVI de la LFTR, el Instituto se encuentra facultado para aprobar y expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, fracción LII, de la LFTR corresponde al Instituto establecer los mecanismos para que los procedimientos de su competencia se puedan sustanciar por medio de las tecnologías de la información y comunicación.

Segundo.- Disposición General Vigente. Los Lineamientos de Ventanilla Electrónica tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables a la sustanciación de los trámites y servicios del Instituto, por medios electrónicos, a través de:

- a) La creación de la Ventanilla Electrónica del Instituto y el procedimiento de acceso por parte de los Promoventes a ésta;
- b) El uso y las características de los formatos electrónicos para presentar un trámite o solicitar un servicio;
- c) La implementación de las Actuaciones Electrónicas y de los Actos Administrativos Electrónicos;
- d) El uso de la Firma Electrónica Avanzada, y
- e) El desarrollo e implementación del Expediente de Seguimiento.

Con la entrada en vigor de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, el Instituto comenzó la implementación y la aplicación cierta y homologada de las tecnologías de la información y las comunicaciones en su funcionamiento, como institución pública, para la sustanciación de los trámites y servicios a su cargo, con el claro objetivo de incrementar la eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia, en la resolución y prestación de éstos.

La operación de la Ventanilla Electrónica ha permitido la incorporación de diversos trámites y servicios a un medio remoto y digital, tal como es el caso de las diversas solicitudes de inscripción en el Registro Público de Concesiones, las solicitudes de resolución de desacuerdos de Interconexión, así como la solicitud de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, aplicable al agente económico preponderante y a los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de las telecomunicaciones; los cuales, en su conjunto, representaron el 60% del volumen total de los trámites y servicios que este órgano constitucional autónomo recibió durante el año 2021. Lo anterior, ha permitido que el Instituto avance en el fortalecimiento de su política de mejora regulatoria y gobierno electrónico para el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Tercero.- Contenido y Objeto del Proyecto. Durante el mes de diciembre de 2020, el Instituto dio a conocer su Estrategia IFT 2021 – 2025, Hoja de Ruta¹ (en lo sucesivo, “Hoja de Ruta”), en la cual establece su estrategia institucional, con un horizonte de cinco años, que le permita definir y organizar las acciones necesarias para enfrentar los desafíos que lleva consigo la era de la transformación digital en apego a las mejores prácticas internacionales.

En tal sentido, a efecto de fortalecer la innovación institucional para el desarrollo propicio de las telecomunicaciones y radiodifusión, el Instituto estableció, como parte de la Hoja de Ruta, el compromiso de implementar un gobierno digital y abierto que lleve a la sistematización y digitalización de los procesos de trabajo internos y externos para minimizar el impacto administrativo y facilitar la gestión de los trámites y servicios a su cargo.

De esta forma, con la finalidad de continuar con la implementación de la estrategia de gobierno electrónico, el Instituto estableció en su Programa Anual de Trabajo 2021² el proyecto de “Fortalecimiento de la Ventanilla Electrónica”, a cargo de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, el cual tiene por objeto permitir la sustanciación de más trámites y servicios, a través de medios electrónicos, de forma eficiente, accesible, económica y sencilla.

En virtud de lo anterior, durante el año 2021, el Instituto llevó a cabo diversas adecuaciones tecnológicas a la Ventanilla Electrónica, lo que le permitió liberar los eFormatos necesarios para la sustanciación de siete trámites más en dicho repositorio electrónico. De esta manera, el Instituto continúa integrando diversos avances y mejoras de carácter tecnológico a su Ventanilla Electrónica en beneficio de los participantes de los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión.

En el mismo orden de ideas, en su *Programa Anual de Trabajo 2022*³, el Instituto reitera su compromiso de facilitar, agilizar y optimizar la sustanciación de los trámites y servicios a su cargo, a través de medios electrónicos, retomando en dicho instrumento de planeación, la necesidad de continuar con la evaluación regulatoria y procedimental de estos trámites y servicios para seguir trabajando en su digitalización, a fin de que este órgano constitucional autónomo transite de forma transparente y ordenada a un gobierno electrónico.

Derivado de lo expuesto y de la revisión realizada a los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, resulta necesario modificar su artículo Cuarto Transitorio, para permitir a los Concesionarios y Autorizados del Instituto, previamente acreditados en la Ventanilla Electrónica, la posibilidad de presentar y sustanciar diversos trámites y servicios, a través de dicho repositorio electrónico, de manera optativa a realizarlo por la Oficialía de Partes Común, mediante la implementación de una funcionalidad denominada “Más Trámites y Servicios”; ello, hasta en tanto el Instituto realiza los ajustes y adecuaciones de carácter normativo, procedimental y de tecnologías de la información y comunicaciones, para su incorporación a la Ventanilla Electrónica, de punta a punta; o bien, definir su presentación a través de otro medio electrónico.

En ese sentido, la modificación al artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, resulta necesaria para aprovechar las ventajas ofrecidas por la ésta a los trámites y servicios que se señalan en el presente Acuerdo; lo cual, de materializarse, permitirá minimizar el impacto administrativo de los trámites y servicios a la industria, así como promover un gobierno digital y abierto.

Cuarto.- Consulta Pública. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la LFTR, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Instituto llevó a cabo la Consulta Pública del “Anteproyecto de Acuerdo que modifica el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica para establecer medidas de simplificación administrativa en los trámites y servicios que se indican”, del 19 de septiembre al 14 de octubre de 2022.

Dicho periodo se estimó conveniente al considerar que los efectos de la propuesta de modificación al artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, únicamente generan un impacto al interior del Instituto y no existe afectación alguna hacia los particulares, por lo que dicho plazo se estimó suficiente para transparentar y promover la participación ciudadana para el asunto de mérito.

Derivado de la Consulta Pública referida se recibieron en total 36 comentarios, provenientes de 10 personas participantes y su respuesta se encuentra publicada en el Informe de Consideraciones correspondiente, ubicado en el apartado de Consultas Públicas del portal de Internet del Instituto, de acuerdo con lo señalado por el artículo 51, tercer párrafo de la LFTR así como en los numerales Segundo, fracción VI y Noveno de los Lineamientos de Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

¹ Consultable en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/estrategia20202025.pdf>

² Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/pat2021.pdf>

³ Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/pat2022.pdf>

Quinto.- Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. Que el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR establece que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un Análisis de Impacto Regulatorio.

Asimismo, el Lineamiento Vigésimo Primero, último párrafo de los Lineamientos de Consulta Pública refiere que, si la entrada en vigor de un Proyecto de regulatorio no se generarán nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"), siempre y cuando a la entrada en vigor de éste, no:

- I. Se crean nuevas obligaciones o se hagan más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Se crean o modifiquen trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- III. Se reduzcan o restrinjan derechos o prestaciones, o
- IV. Se establezcan definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

En este sentido, el Instituto puso a disposición de los agentes regulados y la ciudadanía en general, un ANIR, mismo que no sufrió modificaciones sustanciales derivadas de la Consulta Pública referida en el numeral anterior.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XLI, LII y LVI, 16 y 17, fracción I y XV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I, XX, XXV y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se modifica el artículo Cuarto Transitorio de los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", para quedar como sigue:

"LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALICEN ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA

...

Transitorios

Primero a Tercero. - ...

Cuarto. - Los Trámites y Servicios a cargo del Instituto que actualmente establezcan algún Medio Electrónico para su presentación, gestión y, en su caso, resolución, se seguirán llevando por ese medio y, en su caso, se adecuarán conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos. Hasta en tanto esto no suceda, serán presentados conforme a los mecanismos que al efecto se encuentren establecidos en las disposiciones vigentes para su respectiva tramitación.

En adición a lo anterior, a efecto de facilitar la transición de Medios Tradicionales a Medios Electrónicos y hacer eficiente la resolución de los Trámites y Servicios previstos en la fracción VI del presente artículo transitorio, éstos podrán, optativamente, ser presentados y sustanciados a través de Ventanilla Electrónica, utilizando la funcionalidad denominada "Más Trámites y Servicios", de manera alternativa a su presentación por Medios Tradicionales, en tanto el Instituto realiza las adecuaciones jurídicas, procedimentales y tecnológicas que se requieran, para lograr su incorporación específica y particularizada en dicho repositorio electrónico; o bien, determinar mantener su presentación y sustanciación por cualquier otro Medio Electrónico, con base en los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, racionalidad de sus recursos y buscando generar las menores cargas administrativas para los Promoventes de los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión, en términos de las disposiciones jurídicas que los regulen.

Conforme a lo anterior, los Trámites y Servicios enunciados en la fracción VI del presente artículo transitorio, se atenderán con base en los requisitos, plazos y condiciones previstas en los ordenamientos jurídicos que les sean aplicables; asimismo, al ser presentados a través de la funcionalidad "Más Trámites y Servicios" contenida en la Ventanilla Electrónica, se entenderá que los Promoventes tienen por aceptadas las reglas y procedimientos previstos en los presentes Lineamientos para efectos de la sustanciación electrónica de los Trámites y Servicios ya mencionados, además de las siguientes disposiciones:

- I. Para su presentación, los Promoventes deberán autenticarse ante la Ventanilla Electrónica, ingresando el usuario y la contraseña que el Instituto les haya proporcionado en términos de lo dispuesto en el Capítulo V de los Lineamientos.

Posteriormente, deberán acceder al Tablero Electrónico, seleccionando a su representada (Paso 1) y, consecuentemente, deberán seleccionar la funcionalidad "Más Trámites y Servicios" (Paso 2).

- II. Una vez realizado lo establecido en la fracción que antecede, el Promoviente seleccionará el Trámite o Servicio que presentará ante el Instituto.

Posteriormente, el Promoviente deberá adjuntar la solicitud (escrito libre o formato) respecto del Trámite o Servicio que corresponda, en formato .pdf, debiendo en todo momento cumplir con las formalidades y requisitos que la normatividad aplicable establezca para cada uno de éstos.

- III. La solicitud respecto del Trámite o Servicio (escrito libre o formato) deberá suscribirse con la Firma Electrónica Avanzada del Promoviente, en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos jurídicos, utilizando la funcionalidad que, para tales efectos, se encuentre integrada en la Ventanilla Electrónica.

Los documentos que, conforme a la normatividad aplicable, tengan que adjuntarse a la solicitud del Trámite o Servicio (escrito libre o formato), deberán ser incorporados en formato .pdf, .csv, .txt, .doc(x), .tab, .shp, .png, .jpg., .xls(x) o .ppt(x), en el apartado correspondiente, tomando en cuenta las características y naturaleza de la información, atendiendo los requisitos, condiciones y formalidades que le sean aplicables conforme a la normatividad que les dé origen, a fin de que ésta pueda ser fácilmente procesada por el Instituto.

En caso de que alguno de los documentos que deban adjuntarse a la solicitud del Trámite o Servicio (escrito libre o formato) se haya producido en un formato físico o esté impreso desde su origen, deberá digitalizarse en formato .pdf por los Promoventes, solo así podrá ser considerado como Documento Digitalizado, para su incorporación en la funcionalidad "Más Trámites y Servicios".

- IV. Una vez presentada la solicitud del Trámite o Servicio, el Promoviente deberá sustanciarla a través de la funcionalidad "Más Trámites y Servicios", contenida en la Ventanilla Electrónica, hasta su resolución final, salvo en aquellos casos en los que el Instituto solo emite un Acuse de Recibo Electrónico.

- V. Las Unidades y/o Coordinaciones Generales serán las responsables de administrar, organizar y conservar todos los documentos de archivo producidos, recibidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión del Instituto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- VI. Lo establecido en la presente disposición transitoria será exclusivamente aplicable a los Trámites y Servicios del Instituto que se enlistan a continuación:

a) A cargo de la **Unidad de Concesiones y Servicios**:

1. UCS-01-012: Solicitud de presentación de renuncia de concesión, permiso o autorización en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
2. UCS-01-022-Ñ: Solicitud de inscripción al Registro Público de Concesiones. Modalidad Ñ. Convenio de intercambio de tráfico de Internet celebrado con puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional (IXP).
3. UCS-01-022-O: Solicitud de inscripción al Registro Público de Concesiones. Modalidad O. Puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet (IXP).
4. UCS-02-004: Solicitud de prórroga de concesión de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico; de recursos orbitales o de concesión única, para uso público o social de telecomunicaciones.
5. UCS-02-006: Solicitud de prórroga de concesión única para uso comercial.
6. UCS-02-008-A: Solicitud de transición o consolidación a concesión única para uso comercial. Modalidad A. Solicitud de transición o consolidación a concesión única para uso comercial.
7. UCS-02-008-B: Solicitud de transición o consolidación a concesión única para uso comercial. Modalidad B. Solicitud de transición o consolidación a concesión única para uso comercial respecto de concesionarios que forman parte del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o de radiodifusión.

8. UCS-02-009: Solicitud de prórroga de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o de recursos orbitales para uso comercial.
9. UCS-02-010: Solicitud de autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico.
10. UCS-02-011: Solicitud de autorización de subarrendamiento de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico.
11. UCS-02-012: Solicitud de autorización de modificación del contrato de arrendamiento o del contrato de subarrendamiento de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico.
12. UCS-02-018: Solicitud de autorización de intercambio de frecuencias o recursos orbitales entre concesionarios.
13. UCS-02-019: Solicitud de autorización de cambio de bandas de frecuencias o de recursos orbitales.
14. UCS-02-021: Solicitud de modificación técnica que no implique la ampliación de cobertura o cambio de ubicación geográfica originalmente otorgada en la constancia de autorización de uso secundario.
15. UCS-02-024: Solicitud de Autorización para la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones de uso público.
16. UCS-02-025: Solicitud de Autorización de compartición de frecuencias concesionadas.
17. UCS-02-027: Solicitud de prórroga de concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.
18. UCS-02-028: Solicitud de Autorización para prestar servicios adicionales a los originalmente contemplados en las concesiones que hagan uso del espectro.
19. UCS-02-029: Solicitud de autorización de servicios adicionales que no explotan bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, a prestarse en redes públicas de telecomunicaciones.
20. UCS-02-030: Solicitud de Autorización para prestar servicios adicionales a los originalmente contemplados en las concesiones de los concesionarios que forman parte del agente económico preponderante.
21. UCS-02-031: Solicitud de Autorización para prestar servicios adicionales a los originalmente contemplados en concesiones con prohibición o restricción expresa para prestar servicios determinados.
22. UCS-02-032: Solicitud de autorización para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión, a través de quienes conformen el agente económico o grupo de interés económico del que forma parte el concesionario, al amparo de una concesión única.
23. UCS-02-034: Solicitud de prórroga de concesión de espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada.
24. UCS-02-036: Actualizaciones a la configuración de las redes de radiocomunicación privada que operan al amparo de permisos y autorizaciones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la LFT.
25. UCS-02-037: Solicitud de un distintivo temporal para eventos o expediciones de radioaficionados.
26. UCS-02-038: Cambio de distintivo de llamada a radioaficionados.
27. UCS-02-040: Solicitud de modificación de títulos de concesión para uso público en materia de telecomunicaciones.
28. UCS-02-041: Solicitud de autorización de modificaciones relativas a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones.
29. UCS-02-042: Solicitud de autorización para el uso temporal de espectro radioeléctrico.

30. UCS-02-043: Solicitud de interrupción parcial o total, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor, de las vías generales de comunicación, del tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios y, de la prestación de servicios a usuarios finales en concesiones en materia de telecomunicaciones.
31. UCS-02-044: Solicitud de ampliación de plazos para dar cumplimiento a obligaciones establecidas en los títulos de concesión.
32. UCS-03-001: Solicitud de autorización de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de los concesionarios.
33. UCS-03-008: Solicitud de Autorización para la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones.
34. UCS-03-010: Solicitud de prórroga de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso comercial.
35. UCS-03-011: Solicitud de prórroga de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso público o para uso social.
36. UCS-03-012: Presentación de aviso de suspensión temporal de transmisiones del servicio de radiodifusión por mantenimiento o sustitución de las instalaciones y equipos que conformen la estación radiodifusora.
37. UCS-03-013: Solicitud de prórroga de concesión única para uso público o para uso social de radiodifusión.
38. UCS-03-014-A: Presentación de aviso de suspensión temporal de transmisiones del servicio de radiodifusión por hecho fortuito o causa de fuerza mayor y normalización del servicio. Modalidad A. AM/FM.
39. UCS-03-014-B: Presentación de aviso de suspensión temporal de transmisiones del servicio de radiodifusión por hecho fortuito o causa de fuerza mayor y normalización del servicio. Modalidad B: Televisión Digital Terrestre
40. UCS-03-015: Solicitud de prórroga de concesión única para uso comercial de radiodifusión.
41. UCS-03-033-A: Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión (Enlaces Estudio-Planta). Modalidad A. Instalación de un enlace Estudio-Planta.
42. UCS-03-033-B: Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión (Enlaces Estudio-Planta). Modalidad B. Modificación técnica a un enlace estudio planta.
43. UCS-03-034-A: Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión (Sistema Control Remoto). Modalidad A. Instalación de un sistema de control remoto.
44. UCS-03-034-B: Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión (Sistema Control Remoto). Modalidad B. Modificación técnica a sistema de control remoto.
45. UCS-03-039: Solicitud para acreditar el cumplimiento de la implementación de los mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
46. UCS-03-041-A: Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios). Modalidad A. Amplitud Modulada.
47. UCS-03-041-B: Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios). Modalidad B. Servicio de frecuencia modulada.
48. UCS-03-041-C: Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios). Modalidad C. Servicio de Televisión Digital Terrestre.

49. UCS-04-001: Solicitud de autorización para formalizar convenios de interconexión internacional.
50. UCS-04-006: Solicitud de autorización de modificación por reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas.
51. UCS-04-008: Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico.
52. UCS-04-009: Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que involucren el uso de espectro radioeléctrico.
53. UCS-04-010: Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico.
54. UCS-04-011: Solicitud de Modificación de las características técnicas y de operación de estaciones terrenas para transmitir señales satelitales originalmente autorizadas.
55. UCS-04-012: Presentación de Aviso de modificación para integrar a la red, nuevas estaciones terrenas para transmitir señales satelitales cuyas características técnicas no varíen a las originalmente autorizadas.
56. UCS-04-013: Solicitud de autorización para operar una central como Puerto Internacional.
57. UCS-04-015: Presentación de Aviso para supresión, reemplazo o, en su caso, reubicación de los satélites autorizados, que no implique modificaciones a las características técnicas autorizadas.
58. UCS-04-016: Solicitud de Prórroga de vigencia de Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.
59. UCS-04-017: Solicitud de transferencia de los derechos y obligaciones establecidos en los títulos de Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros.
60. UCS-04-020: Solicitud de transferencia de los derechos y obligaciones establecidos en los títulos de Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales.
61. UCS-04-023: Solicitud de prórroga de vigencia de Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.
62. UCS-04-025: Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico.
63. UCS-04-027: Solicitud de prórroga de vigencia de una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.
64. UCS-04-031: Solicitud de cambio de titularidad por transferencia de derechos de la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.
65. UCS-04-042: Solicitud de autorización de redistribución.
66. UCS-04-043: Solicitud de autorización de cesión de derechos de numeración geográfica y no geográfica.
67. UCS-04-044: Solicitud de Asignación de Códigos de Identificación Administrativo (IDA).
68. UCS-04-045: Solicitud de asignación de Códigos de Identificación de Red local de Origen y Destino (IDO / IDD).
69. UCS-04-048-A: Solicitud de asignación de numeración geográfica. Modalidad A. Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

70. UCS-04-048-B: Solicitud de asignación de numeración geográfica. Modalidad B. Comercializadoras de Servicios de Telecomunicaciones.
 71. UCS-04-049: Solicitud de asignación centralizada de numeración no geográfica.
 72. UCS-04-050: Solicitud de asignación de Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI).
 73. UCS-04-051: Solicitud de asignación de Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).
 74. UCS-04-052: Solicitud de asignación de Código de Red Móvil para Operadores Móviles Virtuales.
 75. UCS-04-053: Solicitud de asignación de Identidad Internacional de Suscripción al Servicio Móvil (IMSI).
- b) A cargo de la **Unidad de Cumplimiento**:
1. UC-01-004: Presentación del aviso de transmisión del Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 2. UC-01-009-A: Entrega de mapas de cobertura. Modalidad A. Servicio Móvil.
 3. UC-01-009-B: Entrega de mapas de cobertura. Modalidad B. Servicio Fijo.
 4. UC-01-020-A: Presentación de información técnica, legal, programática y económica por parte de concesionarios (uso comercial, público, social incluyendo comunitarias e indígenas) de estaciones de radiodifusión. Modalidad A. Sonora en amplitud modulada y frecuencia modulada.
 5. UC-01-020-B: Presentación de información técnica, legal, programática y económica por parte de concesionarios (uso comercial, público, social incluyendo comunitarias e indígenas) de estaciones de radiodifusión. Modalidad B. Televisión digital terrestre.
 6. UC-01-021: Presentación anual de la información relativa a la fuente y destino de los ingresos de los concesionarios de uso social que presten el servicio de radiodifusión.
 7. UC-01-025: Justificación de Centros de Atención no Accesibles.
 8. UC-01-027-A: Entrega del reporte de fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio ofrecido. Modalidad A. Servicio Móvil.
 9. UC-01-027-B: Entrega del reporte de fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio ofrecido. Modalidad B. Servicio Fijo.
 10. UC-01-029: Resolución de dudas sobre cualquiera de los elementos contenidos en el formato establecido en el Anexo II de los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil.
 11. UC-01-030: Presentación de los estatutos sociales con la inserción íntegra y expresa del Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 12. UC-01-031: Presentación del informe de ubicación de aparatos telefónicos de uso público.
 13. UC-01-033: Entrega de los mapas de precisión y rendimiento.
 14. UC-01-034: Entrega del informe respecto de los parámetros de precisión y rendimiento.
 15. UC-01-035: Presentación del informe de inicio de trabajos de mantenimiento preventivo o reparación, respecto de los servicios fijos de telefonía e internet.
 16. UC-01-036: Presentación del reporte de calidad del servicio de telefonía fija y la atención de fallas.
 17. UC-01-037: Presentación del Reporte de información relativa a los Contadores de Desempeño del servicio móvil.
 18. UC-02-001: Solicitud de atención de denuncias.

- c) A cargo de la **Unidad de Política Regulatoria**:
1. UPR-04-001: Solicitud de extensión del valor de la planta de activos a un porcentaje mayor, para efectos de la separación contable.
 2. UPR-04-002: Entrega de la información de separación contable.
 3. UPR-04-005: Presentación del programa de implementación de separación contable y sus modificaciones.
 4. UPR-04-007: Presentación del informe de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones.
 5. UPR-01-001: Solicitud de acceso al Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión.
 6. UPR-01-007: Solicitud de actualización de los datos de identificación acreditados en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión.
- d) A cargo de la **Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales**:
1. UMCA-01-001: Aviso de solicitud de bloqueo de contenidos programáticos.
 2. UMCA-01-002: Solicitud sobre disponibilidad de señales radiodifundidas que realizan las Instituciones Públicas Federales para su retransmisión.
 3. UMCA-01-004: Solicitud de asignación de un Canal Virtual disponible diferente al asignado.
 4. UMCA-01-005: Solicitud de autorización de acceso a la multiprogramación de concesionarios en materia de radiodifusión.
 5. UMCA-01-006: Solicitud de autorización de retransmisión en equipos complementarios de una señal que coincida en al menos el 75% con el contenido programático de la estación de televisión principal al que se asocia.
 6. UMCA-01-008: Solicitud de exención de transmitir al menos un canal de programación en alta definición (HDTV).
 7. UMCA-01-009: Aviso de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación.
 8. UMCA-01-010: Solicitud de autorización de prórroga de la fecha de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación.
 9. UMCA-01-011: Aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación o renuncia a la autorización de multiprogramación.
- e) A cargo de la **Coordinación General de Planeación Estratégica**:
1. CGPE-01-001: Solicitud de Registro inicial de los servicios de telecomunicaciones comercializados, para efectos del acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 2. CGPE-01-002: Solicitud de actualización del Registro de los servicios de telecomunicaciones comercializados, para efectos del acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 3. CGPE-01-003-A: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad A. Para Operador que actualiza alguno de los supuestos determinados por Servicio con base en su volumen de comercialización y/o provisión de servicios.
 4. CGPE-01-003-B: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad B. Para Operador que no actualiza ninguno de los supuestos determinados por Servicio con base en su volumen de comercialización y/o provisión de servicios.
 5. CGPE-01-003-C: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad C. Para Operador que no presta Servicios o que todos los Servicios que presta son diferentes a los definidos.
 6. CGPE-01-003-D: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad D. Sobre la Comercialización de Servicios Minoristas.
 7. CGPE-01-003-E: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad E. Sobre el Servicio Minorista Fijo de Telefonía.

8. CGPE-01-003-F: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad F. Sobre el Servicio Minorista Móvil de Telefonía.
 9. CGPE-01-003-G: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad G. Sobre el Servicio Minorista Móvil de Telefonía bajo esquema OMV.
 10. CGPE-01-003-H: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad H. Sobre el Servicio Minorista de Telefonía Pública.
 11. CGPE-01-003-I: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad I. Sobre el Servicio Minorista Móvil de Telefonía Satelital.
 12. CGPE-01-003-J: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad J. Sobre el Servicio Minorista Fijo de Acceso a Internet.
 13. CGPE-01-003-K: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad K. Sobre el Servicio Minorista Móvil de Acceso a Internet.
 14. CGPE-01-003-L: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad L. Sobre el Servicio Minorista Móvil de Acceso a Internet bajo esquema OMV.
 15. CGPE-01-003-M: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad M. Sobre el Servicio Minorista Fijo de Acceso Satelital a Internet.
 16. CGPE-01-003-N: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad N. Sobre el Servicio Minorista Fijo de Televisión y/o Audio Restringidos.
 17. CGPE-01-003-Ñ: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad Ñ. Sobre el Servicio Minorista de Enlaces Dedicados.
 18. CGPE-01-003-O: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad O. Sobre el Servicio Minorista de Provisión de Capacidad Satelital.
 19. CGPE-01-003-P: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad P. Sobre el Servicio Mayorista de Provisión de Servicios Fijos para Reventa.
 20. CGPE-01-003-Q: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad Q. Sobre el Servicio Mayorista de Provisión de Servicios Móviles para reventa.
 21. CGPE-01-003-R: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad R. Sobre el Servicio Mayorista de Interconexión.
 22. CGPE-01-003-S: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad S. Sobre el Servicio Mayorista de Intercambio de Tráfico de Internet.
 23. CGPE-01-003-T: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad T. Sobre el Servicio Mayorista de Usuario Visitante.
 24. CGPE-01-003-U: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad U. Sobre el Servicio Mayorista de Coubicación.
 25. CGPE-01-003-V: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad V. Sobre el Servicio Mayorista de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
 26. CGPE-01-003-W: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad W. Sobre el Servicio Mayorista de Provisión de Material Audiovisual.
 27. CGPE-01-003-X: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad X. Sobre el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados.
 28. CGPE-01-003-Y: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad Y. Sobre el Servicio Mayorista de Provisión de Capacidad Satelital.
 29. CGPE-01-003-Z: Entrega periódica de Información General Estadística. Modalidad Z. Sobre la Disponibilidad de Redes de Acceso y Servicios.
 30. CGPE-01-004: Solicitud de rectificación de información para integrar el acervo estadístico del sector de telecomunicaciones.
- f) A cargo de la **Coordinación General de Vinculación Institucional**:
1. CGVI-01-001: Solicitud de donación de equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la nación, como consecuencia de los supuestos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

g) A cargo de las **Unidades y/o Coordinaciones Generales:**

1. GEN-01-001: Solicitud de copias certificadas.
2. GEN-01-002: Solicitud de reposición de constancia o duplicados.
3. GEN-01-003: Solicitud de compulsas o cotejo de documentos.
4. GEN-01-004: Solicitud de copias de planos certificados.
5. GEN-01-005: Solicitud de legalización de firmas.
6. GEN-01-006: Solicitud de certificación o expedición de constancias.

No serán admisibles en la funcionalidad "Más Trámites y Servicios" aquellas formalidades distintas a las previstas en la presente fracción. En caso de que un Promovente presente algún Trámite o Servicio distinto a los ya señalados se tendrán por no presentados y serán desechados.

Quinto a Sexto. - ...".**Transitorios**

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Promoventes que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, cuenten con acceso a la Ventanilla Electrónica, en términos de lo dispuesto en el Capítulo V de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, podrán acceder y utilizar la funcionalidad "Más Trámites y Servicios" sin la necesidad de volver a solicitarlo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente* **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/191222/788, aprobado por unanimidad en la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de catorce fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del "**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa en materia de gobierno electrónico, en los trámites y servicios que se indican.**", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de dos mil veintidós, identificado con el número P/IFT/191222/788.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 09 de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el registro y control de frecuencias clasificadas como espectro protegido en el segmento 129.900-132.025 MHz para control operacional aeronáutico.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE FRECUENCIAS CLASIFICADAS COMO ESPECTRO PROTEGIDO EN EL SEGMENTO 129.900-132.025 MHZ PARA CONTROL OPERACIONAL AERONÁUTICO.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 5 de julio de 2022 la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) aprobó la revisión 2 del *"Manual del Inspector Verificador de Navegación Aérea"*.

Quinto.- El 26 de mayo de 2021 el Pleno del Instituto determinó someter a Consulta Pública, por un período de 20 días hábiles, el *"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el registro y control de frecuencias clasificadas como espectro protegido en el segmento 129.900-132.025 MHz para control operacional aeronáutico y su Apéndice Único: Guía de información para la inscripción de frecuencias, y la modificación, renovación y cancelación de inscripciones en el Registro AOC"* (Anteproyecto), mediante Acuerdo P/IFT/260521/209.

Sexto.- Del 1 de junio al 28 de junio de 2021 se llevó a cabo el proceso de Consulta Pública respecto del Anteproyecto. Durante dicho período fueron recibidas tres participaciones con comentarios, información, opiniones, aportaciones y otros elementos de análisis, mismos que fueron analizados y tomados en consideración en los Lineamientos objeto del presente Acuerdo.

Séptimo.- El 24 de noviembre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) de este Instituto, el Análisis de Impacto Regulatorio respecto del Anteproyecto para que la CGMR emitiera su opinión no vinculante con relación a dicho documento.

Octavo.- Por oficio IFT/211/CGMR/277/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, la CGMR emitió opinión no vinculante respecto del Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto.

Noveno.- El 19 de diciembre de 2022 la CGMR, en coordinación con la UER, publicó en el portal de Internet del Instituto el informe de consideraciones que contempla las respuestas a los comentarios, información, opiniones, aportaciones y otros elementos de análisis recibidos durante el proceso de Consulta Pública indicado en el Antecedente Sexto del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva, y otros insumos esenciales.

¹ Consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/743974/capitulo-12-5-mina-150722.pdf>

Ahora bien, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución y 15, fracciones I y LVI de la Ley, el Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de regulación, es decir, para la promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracción LVII de la Ley, el Instituto tiene la facultad de interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, conforme al ámbito de sus atribuciones.

En este sentido, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17, fracción I de la Ley y 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco normativo del espectro radioeléctrico. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, de tal forma que el dominio que ejerce la Nación sobre este bien es inalienable e imprescriptible.

Es así que, en cumplimiento a lo que establece la Constitución, los artículos 2, párrafo cuarto y 4 de la Ley disponen que en todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico, otorgándole a este bien el carácter de vía general de comunicación.

En esta tesitura, el artículo 54 de la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Esta administración la ejercerá el Instituto según lo dispuesto por la Constitución, la propia Ley, los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otros organismos internacionales.

La referida administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso y el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, entre otros, y se llevará a cabo por el Instituto, en el caso que nos ocupa, con base en los objetivos generales de seguridad de la vida y uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección.

De ahí que el Instituto, como rector del desarrollo nacional de las telecomunicaciones y la radiodifusión, al observar los elementos descritos, instituirá una regulación eficiente y ordenada que tenga como finalidad el aprovechamiento máximo del espectro radioeléctrico, considerando su naturaleza de recurso finito, valioso y escaso.

Tercero.- Servicios de Despacho de Vuelos y Control Operacional, así como de Despacho de Vuelos y Control Operacional Centralizado. La "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT3-2012, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades" (NOM-009-SCT3-2012)² señala los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de (i) despacho de vuelos, (ii) despacho de vuelos y control operacional y (iii) despacho de vuelos y control operacional centralizado, por lo que está dirigida a las personas concesionarias, permisionarias nacionales y extranjeras³ y personas morales que presten o pretendan prestar servicios de despacho de vuelos, despacho de vuelos y control operacional, o bien, de despacho de vuelos y control operacional centralizado (Servicios de Despacho de Vuelos). Estos servicios son empleados para proporcionar información aeronáutica, reportes y pronósticos meteorológicos, para brindar asistencia en la elaboración del plan de vuelo, plan operacional de vuelo, informe meteorológico, manifiesto de peso, carga y balance de la aeronave y se mantenga en óptimas condiciones la vigilancia y el seguimiento del vuelo durante toda su ruta, garantizando de esta forma la seguridad del mismo.

Para prestar los Servicios de Despacho de Vuelos es necesario contar con una autorización de la oficina de despacho (Autorización) en cualquiera de sus modalidades de oficina de despacho, oficina de despacho de vuelos y control operacional u oficina de despacho de vuelos y control operacional centralizado. Al respecto, el numeral 4.4 de la NOM-009-SCT3-2012, señala lo siguiente:

"4.4. Para todo concesionario, permisionario (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) o persona moral que posea o pretenda poseer una autorización, por el periodo de dos años, para la oficina de despacho en cualquiera de sus diferentes modalidades; será obligatorio utilizar los servicios de despacho e información de vuelos, conforme a lo establecido por la Ley de Aviación Civil sobre ese tema en particular, así como cumplir y ajustarse a los requisitos y especificaciones señalados en la presente norma y demás ordenamientos jurídicos aplicables."

² Publicada en el DOF el 24 de febrero de 2014. Consultable en el enlace electrónico siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5333654&fecha=24/02/2014

³ No incluye a personas físicas con permisos de servicio de transporte aéreo privado comercial.

En ese sentido, en términos de lo señalado los numerales 6.1.1 y 7.1.1 de la NOM-009-SCT3-2012, los prestadores de Servicios de Despacho de Vuelos deberán contar con lo siguiente:

“6. Oficina de despacho de vuelos y control operacional

6.1. Instalaciones, mobiliario, material, y equipo

6.1.1. El prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos y control operacional, debe, además de lo establecido en el numeral 5.1. de la presente norma, contar con las instalaciones, mobiliario, material, y equipo adecuado para realizar el seguimiento y control operacional de los vuelos durante toda la ruta y la comunicación con el piloto al mando durante el vuelo, así como **los servicios y equipo de radiocomunicación, de comunicación aeroterrestre y la frecuencia asignada para dicha comunicación**, además debe contar con equipos de comunicación entre esa oficina y las aeronaves a las que preste el servicio de despacho de vuelos y control operacional; dichos elementos deben solventar las necesidades del personal para mantener la constante vigilancia de los vuelos que despachen, re-despachen o liberen.”

“7. Oficina de despacho de vuelos y control operacional centralizado

7.1. Instalaciones, mobiliario, material, y equipo

7.1.1. El prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos y control operacional centralizado, debe contar con las instalaciones, mobiliario, material, y equipo adecuado para realizar el despacho, seguimiento y control operacional de manera remota para todos y cada uno de los vuelos, a los que preste el servicio, cerciorándose, en particular, que se tenga la infraestructura y los servicios de oficina apropiados para la óptima, segura y correcta operación de la misma, es decir, los elementos de instalaciones, mobiliario, material, y equipo, deben solventar las necesidades del personal de la oficina centralizada, para mantener la constante vigilancia de los vuelos que se despachen, re-despachen, cancelen o liberen, aunado a lo anterior, la oficina de despacho de vuelos y control operacional centralizado ***debe poder solventar los requerimientos establecidos en los numerales 5.1. y 6.1. de la presente norma***, de tal forma que de manera remota se mantenga un nivel adecuado y equivalente de seguridad para el despacho, seguimiento y control operacional de cada vuelo, realizando la administración de la calidad de la oficina, la planificación, seguimiento, operación y registros técnicos de los que se encargue la oficina.”

De lo anterior es importante resaltar que, para la obtención de una Autorización que los habilite para prestar los Servicios de Despacho de Vuelos, las personas interesadas requieren contar con una frecuencia⁴ para control operacional aeronáutico. Al respecto, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) es la encargada de emitir la Autorización a través de la AFAC, órgano desconcentrado de la Secretaría, cuyo objeto es establecer, administrar, coordinar, vigilar, operar y controlar la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, aeroportuarios, complementarios y comerciales, entre cuyas atribuciones se encuentra el otorgar los permisos y verificar las oficinas de despacho de vuelo y el despacho de las aeronaves y sus operaciones.

Toda oficina que preste Servicios de Despacho de Vuelos debe contar con personal oficial de operaciones de aeronaves, quien se ocupa del control y la supervisión de las operaciones de vuelo, consistentes en: proveer al piloto al mando de la aeronave la información requerida para la preparación del plan de vuelo, el plan operacional de vuelo, el informe meteorológico de ruta, el manifiesto de carga y balance, el destino y la alternativa⁵; mantener la vigilancia de vuelos hasta la llegada de los mismos a su destino y brindar atención a las comunicaciones aeroterrestres en las frecuencias autorizadas⁶. Esto último es de vital importancia, ya que se prevé el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para aplicaciones aeronáuticas, a efecto de cumplir con dichas funciones.

⁴ De acuerdo con las disposiciones relativas a la asignación de frecuencias VHF, incluyendo los criterios empleados para establecer la separación geográfica entre estaciones de Tierra para las operaciones co-canal (canal común) de instalaciones VHF del servicio móvil aeronáutico, indicados en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, en el capítulo 4 “Utilización de Frecuencias de más de 30 MHz”, así como el *Manual del Inspector Verificador de Navegación Aérea*, los canales de frecuencias podrán ser tanto de 8.33 kHz como de 25 kHz de ancho de banda.

⁵ Numeral 2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT3-2001, Que establece el contenido del Manual de Despacho para Empresas de Transporte Aéreo de Servicio al Público, así como para empresas que prestan el servicio de despacho o despacho y control de vuelos.

⁶ Numerales 6.8.2.4 y 6.8.2.5 de la NOM-009-SCT3-2012.

Cuarto.- Banda de frecuencias 117.975-137 MHz atribuida al Servicio Móvil Aeronáutico en Ruta (SMAR). El artículo 56 de la Ley establece que todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias⁷ y demás disposiciones aplicables.

Así, el CNAF, para la banda 117.975-137 MHz contempla lo siguiente:

INTERNACIONAL MHz			México MHz
Región 1	Región 2	Región 3	
117.975-137 MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.200 5.201 5.202			117.975-137 MÓVIL AERONÁUTICO (R) MX8 MX100 MX101

Al respecto, las Notas Nacionales MX8, MX100 y MX101, señalan lo subsecuente:

“MX8. El 26 de abril de 1996 se firmó en Morelia, Michoacán, el Protocolo entre México y los Estados Unidos de América, relativo al uso de las bandas atribuidas a los servicios de radionavegación aeronáutica y de comunicaciones aeronáuticas a lo largo de la frontera común. En este documento se establecen procedimientos de coordinación, criterios técnicos y condiciones de uso de las bandas de frecuencias que se enlistan a continuación:

(...)

108 - 118 MHz

118 - 137 MHz

(...)”

*“MX100. En virtud de que el servicio al que se encuentra atribuida a título primario se considera relacionado con la seguridad de la vida humana, la banda de frecuencias 117.975 - 137 MHz **se clasifica como espectro protegido**. Dentro de dicha banda, la frecuencia portadora 121.5 MHz se encuentra destinada para su uso en operaciones de búsqueda y salvamento de vehículos espaciales no tripulados, así como para establecer comunicaciones con las estaciones móviles del servicio móvil marítimo para fines de socorro y seguridad, de conformidad con los números 5.111, 5.200 y el Apéndice 15 del RR. La frecuencia portadora 123.1 MHz es la frecuencia auxiliar de emergencia para el establecimiento de comunicaciones con las estaciones móviles del servicio móvil marítimo para fines de socorro y seguridad, de conformidad con el número 5.200 y el Apéndice 15 del RR.*

*MX101. El segmento de frecuencias 128.850 - 129.850 MHz es empleado para fines de control de tránsito aéreo de aproximación (APP). A su vez **el segmento 129.900 - 132.025 MHz se emplea para las comunicaciones de control operacional aeronáutico (AOC).**”*

Visto lo anterior, se destacan cuatro aspectos de la banda 117.975-137 MHz: i) se encuentra atribuida al Servicio Móvil Aeronáutico (R) o SMAR, definido tanto en el número 1.33 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT como en el “Documento de referencia. Términos y definiciones aplicables al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF)”⁸ como el servicio móvil aeronáutico reservado a las comunicaciones aeronáuticas relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil; ii) el servicio al que está atribuida la banda de frecuencias se encuentra relacionado con la seguridad de la vida humana; iii) el servicio está atribuido de forma exclusiva por lo que se aplicará un criterio de protección absoluta, y iv) esta banda de frecuencias se encuentra clasificada como espectro protegido, con base en lo establecido en la Ley.

⁷ Véase: artículo 3 fracción XVI de la Ley.

⁸ Consultable en el enlace electrónico siguiente: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/1.terminosydefiniciones.pdf>

Respecto de la clasificación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en el artículo 55, fracciones I y III de la Ley, se señala lo siguiente:

“Artículo 55. Las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. **Espectro determinado:** Son aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público, definidas en el artículo 67;
- II. (...)
- III. **Espectro protegido:** Son aquellas bandas de frecuencia atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios de radionavegación y de aquellos relacionados con la seguridad de la vida humana, así como cualquier otro que deba ser protegido conforme a los tratados y acuerdos internacionales. **El Instituto llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar la operación de dichas bandas de frecuencia en condiciones de seguridad y libre de interferencias perjudiciales, y**
(...)”

Esto es, aquellas bandas de frecuencias clasificadas como espectro determinado podrán ser concesionadas de acuerdo a sus fines, para uso comercial, público, privado y social; sin embargo, las bandas de frecuencias atribuidas al SMAR deben usarse al amparo del artículo 55, fracción III de la Ley, ya que, al estar relacionadas con la seguridad de la vida humana, el Instituto debe llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar su operación en condiciones de seguridad y libre de interferencias perjudiciales.

El servicio de despacho e información de vuelos tiene el carácter de obligatorio en la Ley de Aviación Civil, por ser parte de los servicios a la navegación aérea⁹; en este sentido, dadas las diversas funciones que comprende y que han sido descritas ampliamente en el presente Acuerdo, no se considera viable su asignación mediante el otorgamiento de concesión en ninguna de las modalidades de uso previstas en el artículo 76 de la Ley.

Aunado a ello, se identifican diversas particularidades de los Servicios de Despacho de Vuelos que, de conformidad con lo establecido en la Ley, hacen inviable sujetarse al régimen de concesiones o al de autorizaciones, las cuales se enuncian a continuación:

- I. La banda de frecuencias 117.975-137 MHz se encuentra clasificada como espectro protegido al estar atribuida a título primario al SMAR de forma exclusiva, ya que este servicio está relacionado con la seguridad de la vida humana, por lo que se considera que dicho servicio no debe estar sujeto al régimen de concesionamiento.

Como razón adicional, para uso comercial o uso privado con propósitos de comunicación privada, es inviable sujetar el servicio señalado al régimen de concesiones porque se precisaría de su inclusión en los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley y, como consecuencia de ello, de la realización de los procedimientos de licitación pública respectivos.

- II. La NOM-009-SCT3-2012 señala que todo concesionario, permisionario o persona moral puede prestar Servicios de Despacho de Vuelos; sin embargo, los permisos para el servicio público de transporte aéreo internacional regular y no regular podrán otorgarse a sociedades extranjeras, por tanto, no podrían ajustarse a lo establecido en el artículo 77 de la Ley, el cual establece que las concesiones de espectro radioeléctrico sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, por no ser empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas.
- III. Los Servicios de Despacho de Vuelos tampoco actualizan los supuestos para el otorgamiento de autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley.

Asimismo, existen recomendaciones de organismos internacionales como la UIT y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) respecto del uso de la banda de frecuencias 117.975-137 MHz para diferentes tipos de comunicaciones aeronáuticas, incluyendo el uso para los Servicios de Despacho de Vuelos.

⁹ Véase el artículo 35 la Ley de Aviación Civil.

Adicionalmente, cabe destacar que la OACI ha subdividido el espacio aéreo internacional en siete regiones, en donde los estados contratantes del “*Convenio Sobre Aviación Civil Internacional*” (Convenio de Chicago)¹⁰, incluido México, requieren apegarse tanto a las normas y métodos recomendados, así como a los planes regionales de navegación aérea y a los procedimientos suplementarios regionales que sean emitidos por cada uno de los grupos y oficinas regionales de la OACI. En este sentido, resulta relevante mencionar que, de acuerdo con la subdivisión realizada por la OACI, México pertenece a la Región Norteamérica, Centroamérica y el Caribe¹¹ y actualmente se encuentra sujeto a las recomendaciones establecidas en el Volumen I del “*Plan básico de navegación aérea para las regiones del Caribe y Sudamérica*”¹², en donde se incluyen los principios de planificación del SMAR, así como una tabla de adjudicación de segmentos en la banda 117.975-137 MHz, en la cual se indica la operación de diversas aplicaciones aeronáuticas.

En este sentido, el segmento de frecuencias 129.900-132.025 MHz está identificado exclusivamente para comunicaciones de control operacional aeronáutico (AOC, por sus siglas en inglés) para la entrega de mensajes relacionados con la seguridad y regularidad de los vuelos, mediante el uso de sistemas de comunicaciones VHF para el establecimiento de comunicaciones orales entre el piloto al mando de la aeronave y el encargado de operaciones de vuelo o despachador de vuelos.

Quinto.- Lineamientos para el registro y control de frecuencias clasificadas como espectro protegido en el segmento 129.900-132.025 MHz para control operacional aeronáutico (Lineamientos). Una vez establecida la importancia de las oficinas de despacho, en virtud de la naturaleza de los servicios que prestan, es clara su relación con los objetivos generales de la administración del espectro radioeléctrico de la seguridad de la vida y el uso eficaz de este recurso y su protección, dispuestos en el artículo 54, párrafo cuarto, fracciones I y IV de la Ley.

En este sentido, el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley, es la autoridad responsable de la supervisión y control técnico de las emisiones radioeléctricas, por lo que establecerá los mecanismos necesarios para llevar a cabo la comprobación de las emisiones radioeléctricas y resolverá las interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que se presenten entre los sistemas empleados para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión para su corrección y, en caso de interferencias perjudiciales, dictará las medidas convenientes, a fin de que dichos sistemas operen libres de interferencias perjudiciales en su zona autorizada de servicio, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la normatividad relativa al espectro radioeléctrico, su utilización eficiente y el funcionamiento correcto de los servicios.

Cabe hacer notar que, de conformidad con lo establecido en el Plan básico de navegación aérea para la Región Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de la OACI y lo señalado en la NOM-009-SCT3-2012, parte de la banda de frecuencias 117.975-137 MHz resulta necesaria para prestar los Servicios de Despacho de Vuelos, específicamente en el segmento de frecuencias 129.900-132.025 MHz, destinado para comunicaciones AOC. Por su parte, de conformidad con la Ley de Aviación Civil, la utilización del servicio de despacho e información de vuelos tiene el carácter de obligatoria para la navegación civil en el espacio aéreo mexicano, así como los Servicios de Despacho de Vuelos.

Ahora bien, para concretar un esquema de regulación es necesario establecer los procedimientos de coordinación entre la autoridad aeronáutica AFAC, el proveedor de servicios de navegación aérea, es decir, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) y el Instituto, a fin de brindar certeza a las operaciones de las oficinas de despacho que requieren del uso del espectro radioeléctrico y garantizar, de forma conjunta, la operación de las bandas de frecuencias utilizadas en la aviación civil en condiciones de seguridad y libres de interferencias perjudiciales. La participación y coordinación con la AFAC es necesaria ya que ante esta se presentan las solicitudes de Autorización, en tanto que la intervención de SENEAM se considera indispensable, a efecto de que no se presenten interferencias perjudiciales a los servicios en este segmento y segmentos adyacentes que opera, a través de los cuales garantiza el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano.

Para lo anterior, a través de los Lineamientos, el Pleno del Instituto establece que aquellas personas concesionarias, permisionarias nacionales y extranjeras (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio de transporte privado comercial) y personas morales, interesadas en obtener, modificar, renovar o cancelar una Autorización, así como hacer uso de una frecuencia de espectro radioeléctrico para control operacional aeronáutico, se sujetarán a un proceso de registro, el cual permitirá al Instituto administrar las frecuencias del segmento 129.900-132.025 MHz, destinado a comunicaciones AOC, para la prestación de los Servicios de Despacho de Vuelos.

¹⁰ Consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://www.icao.int/about-icao/Pages/default.aspx>

¹¹ Consultable en el enlace electrónico siguiente: https://www.icao.int/NACC/Pages/ES/default_ES.aspx

¹² Consultable en el enlace electrónico siguiente: https://www.icao.int/SAM/eDocuments/basic_anp_es.pdf

Las disposiciones que contemplan los Lineamientos se centran en los temas siguientes:

- I. Establecer los términos y condiciones conforme a los cuales el Instituto llevará el control del registro para la inscripción de frecuencias, y la modificación, renovación o cancelación de inscripciones dentro del segmento 129.900-132.025 MHz empleado en las comunicaciones AOC por los titulares de Autorizaciones.
- II. Crear el Registro AOC a cargo del Instituto, ordenar su implementación y determinar su incorporación al Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico durante los primeros dos años de vigencia de los Lineamientos.
- III. Hacer del conocimiento público que, para el análisis de viabilidad operativa en el segmento 129.900-132.025 MHz, se considerarán, entre otras, las recomendaciones internacionales¹³ emitidas por la OACI y el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, a fin de evitar interferencias perjudiciales dentro y fuera de dicho segmento.
- IV. Brindar certeza sobre la vigencia de la inscripción de frecuencias, así como la modificación, renovación o cancelación de inscripciones en el Registro AOC y su relación con la vigencia de la Autorización que corresponda.
- V. Determinar a la cédula de registro como documento necesario para el uso de las frecuencias del Segmento AOC por las oficinas de despacho y su publicidad a través de su inscripción en el Registro Público de Concesiones.
- VI. Establecer que las comunicaciones de control operacional aeronáutico prestadas por los titulares de Autorizaciones deberán ajustarse a la cobertura indicada por la OACI¹⁴.

De conformidad con lo anterior, el procedimiento establecido en los Lineamientos es la opción normativa que garantiza las mejores condiciones de coordinación entre el Instituto, la AFAC y SENEAM, la menor carga administrativa para las personas interesadas en obtener una frecuencia para su operación por una oficina de despacho y la mayor eficiencia en la administración del uso del espectro radioeléctrico en el segmento 129.900-132.025 MHz.

Sexto.- Consulta Pública. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley y conforme se señala en los Antecedentes Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo la Consulta Pública sobre el Anteproyecto, del 1 al 28 de junio de 2021, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, con el objeto de obtener, recabar y analizar los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de las personas interesadas respecto del Anteproyecto.

La Consulta Pública se efectuó por un período de 20 días hábiles, durante los cuales el Instituto puso a disposición, a través de su portal de Internet, un formulario para recibir los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis concretos en relación con el referido Anteproyecto.

Con relación a lo anterior, la UER recibió y atendió un total de tres participaciones efectivas respecto del contenido del Anteproyecto. En consecuencia, la UER elaboró el informe de consideraciones que atiende los comentarios, información, aportaciones, opiniones y otros elementos de análisis concretos recibidos respecto del Anteproyecto, el cual se publicó en el portal de Internet del Instituto, en el apartado correspondiente de la Consulta Pública, conforme a lo dispuesto en el Antecedente Noveno del presente Acuerdo.

¹³ Entre estas recomendaciones se pueden señalar las siguientes:

1) Disposiciones relativas a la asignación de frecuencias VHF, incluyendo los criterios empleados para establecer la separación geográfica entre estaciones de Tierra para las operaciones co-canal (canal común) de instalaciones VHF del servicio móvil aeronáutico, indicados en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Anexo 10, Volumen V, Adjunto B: "Principios rectores para las comunicaciones a larga distancia del control de operaciones" (Consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://www.anac.gov.ar/anac/web/uploads/normativa/anexos-oaci/anexo-10-vol-v.pdf>).

2) Listado de frecuencias asignables que se inserta en el Capítulo 4, Grupo E del Volumen y Anexo antes referidos.

3) Cálculo del producto de intermodulación de tercer orden (IM3) indicado en el Informe UIT-R SM.2021(Consultable en el enlace electrónico siguiente: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SM.2021-2000-PDF-S.pdf), para identificar las señales de radiofrecuencia no deseadas, que pueden generarse a partir de la intermodulación de señales de radiofrecuencia de referencia, las cuales podrían provocar interferencias perjudiciales a señales de radiofrecuencia.

¹⁴ Al día de hoy, específicamente en el documento 9718 "Manual relativo a las necesidades de la aviación civil en materia de espectro de radiofrecuencias" (consultable en el enlace electrónico siguiente: <http://www.icscc.org.cn/upload/file/20190102/Doc.9718-EN%20Handbook%20on%20Radio%20Frequency%20Spectrum%20Requirements%20for%20Civil%20Aviation%20Volume%20II.pdf>), Volumen II, numeral 2.6.3, Tabla 2-5, la cobertura operacional es la siguiente:

Servicio	Cobertura operacional designada		Comentarios	Modalidad
	Rango (NM)	Altura (ft)		
AOC	100	250	No protegido; el rango máximo recomendado es 100 NM	Comunicaciones Aire - tierra

Derivado de las tres participaciones recibidas, se consideró la única propuesta formulada relativa al señalamiento de los tiempos de respuesta del Instituto para las actividades en el tramo de su competencia, insertándose las precisiones correspondientes en los artículos 7, 8, 11, 13, 14, 16 y 23, de los Lineamientos objeto del presente Acuerdo.

En su conjunto, las participaciones recibidas permitieron que el Instituto contara con mayores elementos de análisis para la emisión de la disposición administrativa de carácter general objeto del presente Acuerdo.

Séptimo.- Análisis de Impacto Regulatorio. El artículo 51, segundo párrafo de la Ley establece que, previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un Análisis de Impacto Regulatorio.

Por su parte, el lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece que, si a la entrada en vigor de un Anteproyecto este genera nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio, como acontece en la especie.

Por ello, en observancia de las disposiciones indicadas, el Instituto elaboró y puso a disposición de las personas interesadas en participar en la Consulta Pública referida en el considerando que antecede, el Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto, mismo que sufrió modificaciones, no en razón de los comentarios, información, aportaciones, opiniones y otros elementos de análisis recibidos con motivo de dicha Consulta Pública, pero sí en virtud de las adecuaciones realizadas al proyecto de Acuerdo y Lineamientos como resultado de las propuestas de la AFAC y SENEAM.

Asimismo, la UER remitió a la CGMR el Análisis de Impacto Regulatorio respecto del Anteproyecto, para que la CGMR emitiera su opinión no vinculante en relación con dicho documento, tal como se indicó en el Antecedente Séptimo del presente Acuerdo, con la finalidad de observar el proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de disposiciones administrativas de carácter general. Como consecuencia de lo anterior, mediante el oficio indicado en el Antecedente Octavo del presente Acuerdo, la CGMR emitió la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafo décimo primero, décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracciones I, XLII, LVI y LVII, 16 y 17, fracción I, 54, 55, fracción III, 56, 63, 64, 177, fracción XXII y 178 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I, XVIII, XXV y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se emiten los **Lineamientos para el registro y control de frecuencias clasificadas como espectro protegido en el segmento 129.900-132.025 MHz para control operacional aeronáutico**, mismos que, como Anexo Único, se integran al presente Acuerdo.

Segundo.- Publíquense el presente Acuerdo y los **Lineamientos para el registro y control de frecuencias clasificadas como espectro protegido en el segmento 129.900-132.025 MHz para control operacional aeronáutico** en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, fracciones I y LVI, y 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente* **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/191222/795, aprobado por unanimidad en la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Único

Lineamientos para el registro y control de frecuencias clasificadas como espectro protegido en el segmento 129.900-132.025 MHz para control operacional aeronáutico**Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los Lineamientos tienen por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales el Instituto llevará el control del registro para la inscripción de frecuencias, y la modificación, renovación o cancelación de inscripciones dentro del segmento 129.900-132.025 MHz, empleadas para Control Operacional Aeronáutico por los titulares de Autorizaciones de Oficinas de Despacho.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **AFAC:** Agencia Federal de Aviación Civil.
- II. **Análisis de Viabilidad Operativa:** Actividad técnica realizada por SENEAM, respecto de sus operaciones en la banda 117.975-137 MHz, en los segmentos adyacentes al Segmento AOC, que permite determinar la viabilidad en la operación de una frecuencia de espectro radioeléctrico en el Segmento AOC por un tercero, conforme a las solicitudes de visto bueno formuladas por la AFAC, con base en la información que le proporcione la Persona Interesada para la inscripción de frecuencias, o la modificación o renovación de inscripciones en el Registro AOC. Dicho análisis considera las recomendaciones internacionales emitidas por la OACI y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a fin de evitar interferencias perjudiciales dentro y fuera del Segmento AOC.
- III. **Autorización de Oficina de Despacho:** Acto administrativo mediante el cual la AFAC habilita a la Persona Interesada para la prestación de servicios de despacho de vuelos, despacho de vuelos y control operacional, o bien, de despacho de vuelos y control operacional centralizado.
- IV. **Cédula de Registro AOC:** Documento mediante el cual el Instituto habilita el uso de una o varias frecuencias en el Segmento AOC a Oficinas de Despacho, para Control Operacional Aeronáutico, durante el periodo de vigencia de la Autorización de Oficina de Despacho.
- V. **Control Operacional Aeronáutico:** Comunicaciones necesarias para el ejercicio de autoridad respecto al inicio, continuación, desviación o término de un vuelo, en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo.
- VI. **Espectro Radioeléctrico:** Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3000 GHz.
- VII. **Folio de Registro AOC:** Dato alfanumérico que asigna el Instituto para identificar la reserva temporal de una frecuencia de espectro radioeléctrico por parte del Instituto, determinando que está disponible y es susceptible de inscripción, modificación o renovación.
- VIII. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- IX. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- X. **Lineamientos:** Lineamientos para el registro y control de frecuencias de espectro protegido en el segmento 129.900-132.025 MHz para Control Operacional Aeronáutico.
- XI. **Manual del Inspector Verificador de Navegación Aérea:** Cuerpo normativo, emitido por la AFAC, que tiene por objeto proporcionar directrices que deben ser utilizadas por los inspectores o verificadores de navegación aérea que estén involucrados en actividades como: a) Certificación, inspección, verificación, vigilancia y control del prestador de los servicios de navegación aérea y requisitos relacionados, de conformidad con la Ley de Vías Generales de Comunicación, sus reglamentos en materia aeronáutica, la Ley de Aviación Civil y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables en la materia; e, b) Investigación, realización y/o información sobre los accidentes e incidentes que se presenten en los sistemas o procedimientos de control de tránsito aéreo, servicios meteorológicos; servicios de información aeronáutica y diseño de procedimientos sobre la prevención de accidentes, cumplimiento de disposiciones y funciones diversas no relacionadas, en forma específica, en la reglamentación aeronáutica o las Normas Oficiales Mexicanas emitidas.

- XII. OACI:** Organización de Aviación Civil Internacional.
- XIII. Oficina de Despacho:** Oficina de despacho de vuelos, oficina de despacho de vuelos y control operacional, así como la oficina de despacho de vuelos y control operacional centralizado.
- XIV. Personas Interesadas:** Personas concesionarias de servicios públicos de transporte aéreo nacional regular o permisionarias de servicios públicos de transporte aéreo internacional regular y nacional e internacional no regular, nacionales y extranjeras (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio de transporte privado comercial) y personas morales que requieran de la inscripción de una frecuencia en el Registro AOC para obtener una Autorización de Oficina de Despacho; así como aquellas que requieran de la modificación, renovación o cancelación de dicha inscripción.
- XV. Registro AOC:** Herramienta de información técnico-administrativa del Instituto, para el control de las frecuencias de espectro radioeléctrico en el Segmento AOC, que tiene como propósito otorgar certeza respecto de su utilización para el Control Operacional Aeronáutico por Oficinas de Despacho.
- XVI. Segmento AOC:** Porción del Espectro Radioeléctrico comprendido entre las frecuencias 129.900 MHz y 132.025 MHz, empleado exclusivamente para el Control Operacional Aeronáutico.
- XVII. SENEAM:** Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.
- XVIII. SIAER:** Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos y definiciones que no se contemplen en los Lineamientos tendrán el significado que les den la Ley o el Manual del Inspector Verificador de Navegación Aérea.

Artículo 3. Corresponde al Pleno del Instituto interpretar los presentes Lineamientos y resolver sobre cuestiones relacionadas no previstas en los mismos.

Capítulo II

Análisis de Viabilidad Operativa

Artículo 4. Para la inscripción de frecuencias y la modificación, renovación o cancelación de inscripciones en el Registro AOC, la Persona Interesada deberá presentar la información requerida por AFAC para el trámite de Autorización de Oficina de Despacho, en los términos que indique el Manual del Inspector Verificador de Navegación Aérea, o el instrumento que lo sustituya.

Artículo 5. En caso de que a partir de la información que presente la Persona Interesada no pueda llevarse a cabo el Análisis de Viabilidad Operativa correspondiente, el Instituto no podrá realizar la inscripción de frecuencias, ni, en su caso, la modificación o renovación de inscripciones en el Registro AOC.

Artículo 6. En caso de que SENEAM se encuentre imposibilitado para realizar el Análisis de Viabilidad Operativa, el Instituto, a solicitud de AFAC, podrá realizar un análisis de disponibilidad espectral, con base en la información presentada por la Persona Interesada.

Capítulo III

Inscripción de frecuencias, y modificación y renovación de inscripciones en el Registro AOC

Artículo 7. Una vez que se cuente con el Análisis de Viabilidad Operativa, la AFAC podrá realizar la solicitud de inscripción, o de modificación o renovación de la inscripción de la frecuencia a través del SIAER y, en caso que exista disponibilidad espectral y sea viable la inscripción, la modificación o la renovación de la inscripción, según corresponda, el Instituto asignará, de forma inmediata y automática, a través del SIAER, un Folio de Registro AOC que hará del conocimiento de la AFAC, de SENEAM y de la Persona Interesada, de manera inmediata, vía correo electrónico, por medio del SIAER.

Artículo 8. En caso de que, derivado de la solicitud de inscripción, o de modificación de la inscripción de la frecuencia que realice la AFAC, el Instituto determine que no existe disponibilidad espectral en el Segmento AOC respecto de las frecuencias de interés, el Instituto, a través del SIAER, lo hará del conocimiento de la AFAC y SENEAM, de inmediato, por medio de correo electrónico, para que SENEAM esté en aptitud de proponer una o más frecuencias distintas hasta que una se encuentre disponible. Si no se encuentran frecuencias disponibles, el trámite ante el Instituto concluirá por la imposibilidad de realizarse el registro correspondiente.

Artículo 9. El Folio de Registro AOC tendrá una vigencia de 6 meses, improrrogables, contados a partir del día siguiente a aquél en que este se asigne, con el objeto de que se continúe con el trámite para el otorgamiento de la Autorización de Oficina de Despacho.

Artículo 10. En el supuesto que la AFAC otorgue, modifique o renueve la Autorización de Oficina de Despacho, lo deberá hacer del conocimiento del Instituto, previamente al término del periodo de 6 meses de vigencia del Folio de Registro AOC asignado por el Instituto, mediante la carga en el SIAER del documento que acredite dicha autorización, así como de la información relacionada con el otorgamiento, modificación o renovación de la misma, incluyendo las fechas de inicio y fin de su vigencia.

Artículo 11. Realizada la carga en el SIAER de la información relacionada al otorgamiento de la Autorización de Oficina de Despacho, su modificación o su renovación, y del documento que lo acredite, el Instituto expedirá de manera inmediata la Cédula de Registro AOC correspondiente y, por correo electrónico a través del SIAER, la hará del conocimiento de la Persona Interesada, de la AFAC y de SENEAM, estableciendo como vigencia de la misma la indicada para la Autorización de Oficina de Despacho, y el Folio de Registro AOC quedará sin efecto.

Artículo 12. La Cédula de Registro AOC deberá contener al menos, la información siguiente:

- a) Frecuencia a utilizar.
- b) Cobertura geográfica.
- c) Nombre de la persona titular de la Autorización de Oficina de Despacho.
- d) Vigencia de la Cédula de Registro AOC.

Artículo 13. La modificación de una inscripción podrá solicitarse por la AFAC al Instituto a partir del primer día de la vigencia del registro correspondiente, a través del SIAER.

Si la información a modificar implica una nueva frecuencia, la AFAC deberá contar con el Análisis de Viabilidad Operativa correspondiente y, en caso de que la nueva frecuencia esté disponible, el Instituto, a través del SIAER, asignará de inmediato el Folio de Registro AOC correspondiente, mientras que la Cédula de Registro AOC original continuará vigente, y será cancelada sólo hasta la entrada en vigor de la nueva Cédula de Registro AOC, en caso de que se emita. De no emitirse la nueva cédula dentro de la vigencia del Folio de Registro AOC correspondiente, por no haberse otorgado por la AFAC la modificación de la Autorización de Oficina de Despacho, el Folio de Registro AOC quedará sin efecto y el registro original permanecerá sin cambio.

En caso de que la información a modificar no implique una nueva frecuencia, el Instituto, conforme a la información que proporcione la AFAC, actualizará la información del registro en el SIAER, de forma inmediata y automática, y a través del mismo, enviará por correo electrónico, en seguida, el aviso de modificación correspondiente a la Persona Interesada, a la AFAC y a SENEAM. Lo anterior, sin necesidad de la intervención de SENEAM para realizar el Análisis de Viabilidad Operativa y sin que se emita una nueva Cédula de Registro AOC, notificándose por correo electrónico a través del SIAER, a la Persona Interesada, la AFAC y a SENEAM, la misma Cédula de Registro AOC con las respectivas modificaciones.

Artículo 14. El Instituto cancelará, al día hábil siguiente, el Folio de Registro AOC, en el caso que al término del periodo de vigencia de este no se hubiera realizado la carga del documento que acredite el otorgamiento, modificación o renovación de la Autorización de Oficina de Despacho correspondiente y liberará de inmediato, la frecuencia para nuevos trámites de inscripción, modificación o renovación. En tal caso, el Instituto enviará por correo electrónico el aviso de cancelación del Folio de Registro AOC a la Persona Interesada, a la AFAC y al SENEAM.

Artículo 15. Las solicitudes de modificación, renovación o cancelación de inscripciones en el Registro AOC deberán ser presentadas por la AFAC dentro del periodo de vigencia de la Cédula de Registro AOC correspondiente.

En caso de que la renovación de frecuencias no se solicite en el Registro AOC durante la vigencia de la Cédula de Registro AOC, al día siguiente de la conclusión de la vigencia de la misma, la Cédula de Registro AOC se cancelará y la frecuencia quedará disponible.

Artículo 16. En el supuesto de suspensión de la vigencia de la Autorización de Oficina de Despacho, la AFAC deberá informar al Instituto, a través del SIAER, para la inmediata actualización del Registro AOC.

Artículo 17. La inscripción de una frecuencia en el Registro AOC tendrá el efecto de permitir al titular de la Cédula de Registro AOC correspondiente el uso de la frecuencia objeto de la misma, durante la vigencia de esta.

Artículo 18. La inscripción de frecuencias en el Registro AOC deberá considerar lo siguiente:

- I. Por regla general, registrará solo una frecuencia por cada Autorización de Oficina de Despacho, en atención al número de operaciones, salvo que la Persona Interesada demuestre la necesidad de contar con más de una frecuencia para la misma autorización.
- II. Se procurará registrar la misma frecuencia cuando una Persona Interesada con distintas Autorizaciones de Oficinas de Despacho acredite que presta servicios a nivel nacional.
- III. Se registrará la misma frecuencia para diversas Personas Interesadas, siempre que se asegure la separación geográfica necesaria para garantizar su operación libre de interferencias perjudiciales.

Artículo 19. El Instituto garantizará la estabilidad y continuidad del SIAER para mantener actualizado el Registro AOC respecto de la ocupación espectral del Segmento AOC, conforme a los procedimientos de inscripción de frecuencias, y de modificación, renovación o cancelación de inscripciones, y los procedimientos de carga de los documentos que acrediten el otorgamiento, modificación o renovación de la Autorización de Oficina de Despacho, así como de la información relacionada con el otorgamiento, modificación o renovación de la misma.

Capítulo IV

Cancelación de inscripciones en el Registro AOC

Artículo 20. Las inscripciones de las frecuencias registradas en el Registro AOC se cancelarán por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Terminación de la vigencia de la Cédula de Registro AOC, sin que se haya solicitado previamente la renovación correspondiente;
- II. Terminación de la vigencia de la Autorización de Oficina de Despacho;
- III. Modificación de una inscripción en el Registro AOC que implique una nueva frecuencia;
- IV. Razones de interés público;
- V. A petición fundada de la AFAC y/o SENEAM, debidamente justificada, conforme a sus atribuciones legales, y
- VI. Por determinación por parte del Instituto respecto a que la operación de la frecuencia registrada causa interferencias perjudiciales a otros servicios de radiocomunicación, derivado de las verificaciones de oficio o las denuncias que se presenten al Instituto conforme del trámite y formato establecidos para tal efecto.

Artículo 21. Con la cancelación de la inscripción de una frecuencia en el Registro AOC, el titular ya no tendrá permitido hacer uso de la frecuencia objeto de la misma, por lo que, al día siguiente de la cancelación deberá terminar su uso y la frecuencia quedará disponible. La AFAC podrá presentar ante el Instituto una nueva solicitud de inscripción de frecuencias, respecto de la misma frecuencia o una distinta; sin embargo, el titular del registro cancelado no tendrá prioridad sobre ésta.

Artículo 22. En el supuesto de terminación de la vigencia de la Autorización de Oficina de Despacho, o por cualquier otra causa que lo amerite, la AFAC deberá solicitar al Instituto, a través del SIAER, la cancelación de la inscripción en el Registro AOC, mediante la carga de los documentos que lo acrediten.

Artículo 23. El Instituto, a través del SIAER, notificará de inmediato, vía correo electrónico a la Persona Interesada, a la AFAC y a SENEAM, la cancelación de las inscripciones en el Registro AOC.

Capítulo V

Publicación de la Cédula de Registro AOC

Artículo 24. Las Cédulas de Registro AOC que se emitan a través del SIAER, derivado de la inscripción de frecuencias, y la modificación y renovación de inscripciones en el Registro AOC, así como las cancelaciones correspondientes, se inscribirán por el Instituto en el Registro Público de Concesiones, para su consulta y descarga en formato digital, en versión pública elaborada de conformidad con la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

Capítulo VI

Uso de las frecuencias en el Segmento AOC por parte de las Oficinas de Despacho

Artículo 25. Las comunicaciones para el Control Operacional Aeronáutico prestadas por los titulares de Autorizaciones de Oficinas de Despacho deberán ajustarse a la cobertura indicada por la OACI.

Artículo 26. El Instituto realizará las acciones necesarias para garantizar la operación de las frecuencias de espectro radioeléctrico para Control Operacional Aeronáutico en condiciones de seguridad y libres de interferencias perjudiciales. En caso de que se presenten interferencias perjudiciales entre los sistemas y servicios de telecomunicaciones con fines aeronáuticos en el Segmento AOC o hacia o desde otros servicios o sistemas de radiocomunicaciones, el Instituto llevará a cabo la atención de las denuncias que se presenten ante este, a través de la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas y en su caso, la identificación de interferencias perjudiciales y demás perturbaciones; así como los procedimientos de verificación establecidos, con el objeto de asegurar el mejor funcionamiento de los servicios de comunicación aeronáutica y la utilización eficiente de este segmento del espectro radioeléctrico.

Artículo 27. Los procedimientos de comunicación oral para Control Operacional Aeronáutico en el Segmento AOC son responsabilidad de las instituciones aeronáuticas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Transitorios

Primero.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto deberá implementar y poner en operación el Registro AOC en el SIAER durante los primeros dos años de vigencia de los Lineamientos.

Tercero.- Hasta en tanto inicie operaciones el Registro AOC en el SIAER, el Instituto llevará un registro temporal para el uso de las frecuencias del Segmento AOC por parte de las Personas Interesadas en cualquier otro formato o herramienta electrónica, por lo que las solicitudes de inscripción de frecuencias, y de modificación, renovación o cancelación de inscripciones se realizarán por AFAC directamente ante el Instituto, sin que, como consecuencia de ello, se asigne un Folio de Registro AOC o se emita una Cédula de Registro AOC. En este sentido, para el uso de las frecuencias del Segmento AOC será suficiente que para la Autorización de Oficina de Despacho se cuente con el visto bueno de SENEAM, el cual, mediante el Análisis de Viabilidad Operativa, se asegurará que la operación de la frecuencia solicitada no afecte o interfiera operaciones propias o de terceros en el Segmento AOC o segmentos de espectro protegido adyacentes a este.

Cuarto.- Dentro de los 60 días hábiles previos a la implementación y puesta en operación del Registro AOC en el SIAER, el Instituto incorporará a este la información de todas las frecuencias relacionadas con Autorizaciones de Oficinas de Despacho vigentes para reflejarla en el Registro AOC en el SIAER conforme le sea proporcionada por la AFAC y emitirá y notificará las Cédulas de Registro correspondientes.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de diecisiete fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del “**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el registro y control de frecuencias clasificadas como espectro protegido en el segmento 129.900-132.025 MHz para control operacional aeronáutico.**”, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de dos mil veintidós, identificado con el número P/IFT/191222/795.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 09 de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN VÍA SATELITE.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (Reforma en materia de telecomunicaciones), mediante el cual se creó al Instituto¹ como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, entrando en vigor la Ley el 13 de agosto de 2014.*”²

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Lineamientos de Consulta Pública), entrando en vigor los Lineamientos de Consulta Pública el 1 de enero de 2018.

Quinto.- El 19 de febrero de 2020, mediante Acuerdo P/IFT/190220/36, en su IV Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite*” mediante el cual determinó someter a Consulta Pública por un período de 30 días hábiles el Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite (Anteproyecto), junto con su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

Sexto.- El 26 de febrero de 2020, se habilitó y publicó en el Portal de Internet del Instituto la Consulta Pública relativa al Anteproyecto.

Séptimo.- El 20 de marzo de 2020, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/200320/5, en su IV Sesión Extraordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19*”, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020.³ Mediante dicho Acuerdo se suspendieron los plazos y términos legales para los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones. En ese sentido, se extendió el período de Consulta Pública al 8 de mayo de 2020.

Octavo.- El 26 de marzo de 2020, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/260320/6, en su V Sesión Extraordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*”, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020.⁴ Mediante dicho Acuerdo se suspendieron las labores por causa de fuerza mayor, del día 30 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril de 2020.

¹ Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las *Disposiciones Regulatorias en Materia de Comunicación Vía Satélite*.

² Última modificación publicada en el DOF el 16 de abril de 2021 y declaratoria de invalidez de artículos por parte del Congreso de la Unión en cumplimiento de sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 30 de agosto de 2022. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

³ Consultable en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/dofpiftext2003205.pdf>

⁴ Consultable en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/dofext2603206.pdf>

Noveno.- El 2 de abril de 2020, mediante Acuerdo P/IFT/010420/118, en su IX Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, se publicó en el DOF el 7 de abril de 2020.⁵ A través de dicho Acuerdo modificatorio se amplió la suspensión de labores al 30 de abril de 2020, por lo que el plazo de Consulta Pública del Anteproyecto se extendió al 21 de mayo de 2020.

Décimo.- El 20 de abril de 2020, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/200420/8, en su VII Sesión Extraordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el DOF el 29 de abril de 2020"*.⁶

Undécimo.- El 30 de abril de 2020, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/300420/10, en su VIII Sesión Extraordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*,⁷ publicado en el DOF el 8 de mayo de 2020, mediante el cual, se suspendieron labores y, en consecuencia, se declararon como inhábiles los días 1 al 30 de mayo de 2020, por lo que el plazo de Consulta Pública del Anteproyecto se extendió al 18 de junio de 2020.

Duodécimo.- El 29 de mayo de 2020, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/290520/12, en su IX Sesión Extraordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*,⁸ publicado en el DOF el 5 de junio de 2020, mediante el cual se modificó la suspensión de labores y, en consecuencia, se declararon como inhábiles los días del 1 de mayo al 30 de junio de 2020, motivo por el cual, la vigencia de la Consulta Pública se extendió hasta el 3 de agosto de 2020.

Decimotercero.- El 29 de junio de 2020, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20, en su XII Sesión Extraordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*,⁹ publicado en el DOF el 3 de julio de 2020, mediante el cual, se determinó que a partir del 1 de julio de 2020 y durante la vigencia del presente Acuerdo, se considerarán como días laborables, los comprendidos en el artículo Segundo del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021"*, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2019.

Decimocuarto.- Del 27 de febrero al 3 de agosto de 2020, se llevó a cabo el proceso de Consulta Pública, respecto del Anteproyecto. Durante dicho período fueron recibidas 24 participaciones con comentarios, información, opiniones, aportaciones y otros elementos, los cuales fueron analizados y considerados para las Disposiciones Regulatorias.

⁵ Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591276

⁶ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592452&fecha=29/04/2020

⁷ Consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593076&

⁸ Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594583&fecha=05/06/2020#gsc.tab=0

⁹ Consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596159&fecha=03/07/2020

Decimoquinto.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/092/2022, de fecha 3 de agosto de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) de este Instituto, el AIR respecto a las Disposiciones Regulatorias, para que la CGMR emitiera su opinión no vinculante con relación al AIR del proyecto de las Disposiciones Regulatorias.

Decimosexto.- Mediante oficio IFT/211/CGMR/211/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, la CGMR emitió opinión no vinculante, con relación al AIR del proyecto de las Disposiciones Regulatorias.

Decimoséptimo.- El 19 de diciembre de 2022, la CGMR, en coordinación con la UER, publicó en el portal de Internet del Instituto, el informe de consideraciones que contempla las respuestas a los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis recibidos durante el proceso de Consulta Pública (Informe de Consideraciones), del Anteproyecto indicado en el Antecedente Decimocuarto del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 1, 2, 7, de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, acceso a la infraestructura activa y pasiva, así como otros insumos esenciales.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución; así como 7 y 15 fracciones I y LVI de la Ley, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de regulación, es decir, para la promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales y los servicios satelitales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.¹⁰

En consecuencia, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Las comunicaciones vía satélite. A mediados del siglo XX se comenzaron a desarrollar ampliamente las comunicaciones espaciales y, a partir de este momento, el sector de las comunicaciones vía satélite ha tenido un avance significativo y una evolución constante, impulsado no solamente por los gobiernos, como era inicialmente, sino por organizaciones internacionales, empresas privadas, la academia y algunas asociaciones civiles.

Hoy en día, las comunicaciones vía satélite desempeñan un papel importante en la economía digital debido a que, como parte de la oferta de servicios satelitales, están contemplados diferentes sectores de la industria, por ejemplo, la minería, la agricultura, la ganadería, la salud, la educación, la academia, el comercio, la pesca, la investigación científica, la seguridad de la vida, entre otros.

Los servicios satelitales son indispensables en situaciones de emergencia y de gran importancia para temas meteorológicos y de protección al medio ambiente, por lo que son esenciales para poder cumplir con los "Objetivos del Desarrollo Sostenible" de las Naciones Unidas, especialmente mediante la innovación tecnológica, que cada día ofrece soluciones más asequibles para conectar a los no conectados y proporcionar

¹⁰ El Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios relacionados con la facultad regulatoria del Instituto, pueden citarse los siguientes:

Tesis [A.]: 2a. CLXV/2017 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, s.t., noviembre de 2017, s. p., Reg. digital 2015480.

Tesis [J.]: P./J. 47/2015, *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo I, enero de 2016, p. 444., Reg. digital 2010882

Tesis [J.]: P./J. 45/2015, *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2015, p. 38., Reg. digital 2010672.

Tesis [J.]: P./J. 44/2015, *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2015, p. 36., Reg. digital 2010670.

Tesis [J.]: P./J. 49/2015, *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2015, p. 40., Reg. digital 2010673

Consultables en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

servicios de mejor calidad.¹¹ En este sentido, la Comisión de Banda Ancha para el Desarrollo Digital (UIT-UNESCO) reconoció en 2013 que: *"la tecnología satelital juega un papel clave en la universalización de la cobertura de banda ancha, ya sea por sí misma o como una tecnología complementaria"*.¹²

Por sus características intrínsecas, las comunicaciones vía satélite permiten ofrecer servicios de telecomunicaciones en zonas urbanas, alejadas y de difícil acceso (rurales), así como en el mar territorial, donde no es técnica ni económicamente viable desplegar infraestructura para la prestación de servicios terrestres.

Adicionalmente, las comunicaciones vía satélite han tenido avances tecnológicos significativos en años recientes, permitiendo así hacer más eficiente el uso del espectro radioeléctrico. Por ejemplo, los satélites de alto rendimiento (*HTS*; por sus siglas en inglés) ofrecen la posibilidad de tener haces puntuales angostos que permiten una reutilización de las frecuencias. De igual forma, la reconfiguración y combinación de haces amplios y angostos propicia el tener cobertura cuando y donde se necesite de acuerdo con la demanda de los usuarios, además con el control del patrón de radiación se crea una antena inteligente, cuyo rendimiento se puede mejorar o adaptar a nuevos requisitos a través de software.

Actualmente, existen cientos de satélites ubicados tanto en la órbita geoestacionaria como en otras órbitas, que ofrecen cobertura a nivel global para diversas aplicaciones como enlaces de telefonía de larga distancia, servicio de radiodifusión directa al hogar (*DTH*, por sus siglas en inglés), enlaces para Internet, comunicaciones corporativas, telefonía móvil, seguimiento y comunicación a vehículos en movimiento como autotransporte, barcos y aeronaves, por mencionar algunas¹³.

Ahora bien, las comunicaciones vía satélite también son un factor importante para la habilitación integral del ecosistema 5G, ya que al integrar los componentes terrestres y espaciales se pueden ofrecer servicios en áreas fuera de la cobertura terrestre, incluyendo aeronaves y embarcaciones, cumpliendo con una diversidad de propósitos que van desde el problema de la "última milla" hasta conexiones en movimiento, redundancia para servicios de emergencia críticos, redes de borde y áreas de tráfico denso de Internet de las cosas (*IoT*, por sus siglas en inglés) fuera de las ciudades ya altamente interconectadas.

Aunado a lo anterior, el desarrollo tecnológico ha permitido la fabricación de satélites cada vez más pequeños, cuyas características y despliegue permiten tanto el impulso de actividades espaciales a los países en desarrollo, como una gran capacidad para transmitir la cantidad de datos necesaria en las zonas que requiere el mercado, reduciendo los costos de inversión. El auge de las constelaciones satelitales trae consigo nuevas oportunidades y nuevos retos en materia de telecomunicaciones, en donde actualmente es más común que se den a conocer asociaciones entre operadores satelitales y operadores de servicios terrestres para complementar la oferta de servicios en zonas donde no existe cobertura.

La evolución tecnológica en la infraestructura de los sistemas satelitales y el cambio en los modelos de negocios en el sector satelital requieren de una regulación en la materia que se adapte y actualice periódicamente, con lo que se facilite su implementación y así impulsar el desarrollo adecuado de este sector en México, ya que como se mencionó, las comunicaciones vía satélite son diversas y se utilizan en distintas actividades económicas.

Aspectos generales de funcionamiento técnico de la Comunicación Vía Satélite

Para llevar a cabo las comunicaciones vía satélite, *grosso modo*, se requiere de un segmento espacial y un segmento terrestre, cada uno compuesto de los elementos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones. En el segmento espacial se requiere de uno o más satélites y de Posiciones Orbitales Geoestacionarias (POG) u Órbitas Satelitales con sus bandas de frecuencias asociadas, las cuales administra la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); y, en el segmento terrestre se requiere de un centro de control y las Estaciones Terrenas Transmisoras necesarias para llevar a cabo la comunicación a través de enlaces con uno o más Satélites.

Las comunicaciones vía satélite, de manera general, funcionan con uno o más Satélites ubicados ya sea en una POG u Órbitas Satelitales, que emiten o reciben señales por medio de enlaces descendentes (espacio-Tierra) o ascendentes (Tierra-espacio) hacia o desde una o más Estaciones Terrenas Transmisoras ubicadas en la superficie terrestre, que se encuentran dentro de la huella o zona de cobertura del Satélite.

¹¹ Zhao, Houlin. Hacer posible la próxima generación de servicios por satélite, en "Evolución de las comunicaciones por satélite. Cometido de la UIT en un mundo feliz". Actualidades de la UIT- ITU News Magazine, Número 2, 2019.

Consultable en: https://www.itu.int/en/itu/news/Documents/2019/2019-02/2019_ITUNews02-es.pdf

¹² Reporte de la Comisión de Banda Ancha. UIT-UNESCO. Septiembre 2013. "The State of Broadband 2013: Universalizing Broadband".

Consultable en: <https://www.broadbandcommission.org/Documents/bb-annualreport2013.pdf>

¹³ Instituto Federal de Telecomunicaciones, "Regulación Satelital en México, estudio y acciones."

Consultable en:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido/general/espectro-radioelectrico/regulacionsatelitalenmexicoestudioyacciones19-06-2013-final.pdf>

En el caso de Satélites ubicados en la Órbita Geoestacionaria, un solo satélite puede cubrir un tercio de la superficie de la Tierra, por consiguiente, se requieren al menos tres Satélites geoestacionarios para cubrir la mayor parte de la superficie total de la Tierra, lo que resultaría en una cobertura mundial. No obstante, en el siglo XXI se han desarrollado Satélites que se pueden ubicar en órbitas distintas a la Órbita Geoestacionaria, a los cuales se les denomina Satélites no geoestacionarios; sin embargo, se requiere de un mayor número de ellos para poder cubrir completamente la superficie de la Tierra debido a que estos se encuentran más cercanos a esta, lo que disminuye su Zona de Cobertura individual.

Regulación Internacional

La UIT es un organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y comunicación, que se encarga de mantener y ampliar la cooperación internacional entre sus Estados Miembros para el mejoramiento y empleo racional de las telecomunicaciones, así como impulsar el desarrollo de los medios técnicos y su eficaz explotación, a fin de generalizar su utilización al público. La UIT está subdividida en tres sectores: Radiocomunicaciones, Normalización de las Telecomunicaciones y Desarrollo de las Telecomunicaciones. Siendo el Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) el encargado de coordinar el vasto conjunto de servicios de radiocomunicaciones, así como, de la gestión internacional del espectro de frecuencias radioeléctricas y las Órbitas Satelitales. Con base en lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT¹⁴, dicho organismo internacional realiza la atribución,¹⁵ adjudicación,¹⁶ asignación¹⁷ y registro¹⁸ de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para los servicios de comunicaciones. Por lo que se refiere a las comunicaciones satelitales, la UIT-R es la depositaria de los instrumentos, procedimientos y bases de información que se utilizan para llevar a cabo la Coordinación internacional para el uso y ocupación de las POG y Órbitas Satelitales, así como de sus Bandas de Frecuencias asociadas, las cuales son altamente demandadas, razón por la cual, su uso y ocupación es coordinada por dicho organismo internacional a efecto de evitar interferencias perjudiciales entre los Sistemas Satelitales y/o servicios de radiocomunicaciones terrestres de los Estados Miembros de la UIT. Los procedimientos de Coordinación, Notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia se encuentran principalmente descritos en los artículos 9 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.¹⁹

México como país miembro de la UIT, a través de las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones conforme a lo dispuesto en la Ley (la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Instituto), llevan a cabo los trámites y gestiones necesarias para obtener la prioridad de ocupación de las POG u Órbitas Satelitales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Ahora bien, con el objeto de que los países tengan un acceso equitativo a la Órbita Geoestacionaria, la UIT-R planificó y adjudicó a cada Estado miembro servicios espaciales planificados, que figuran en los Apéndices 30, 30A y 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, es decir, POG con determinadas bandas de frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS) y para el Servicio Fijo por Satélite (SFS) con base en sus capacidades económicas y demanda social²⁰. En tal contexto, a México le corresponden las POG de 69.2 grados Oeste (° O), 77° O, 127° O y 136° O con bandas planificadas para el SRS, mientras que en bandas planificadas para el SFS le corresponde la POG 113° O.

¹⁴ El Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT es aplicable a los miembros de UIT y fue adoptado en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1995) (CMR-95) y ulteriormente se revisa y actualiza en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones. La versión del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del año 2019, puede consultarse en la liga siguiente:

<https://www.itu.int/en/publications/ITU-R/pages/publications.aspx?parent=R-REG-RR-2020&media=electronic>

Las modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT derivadas de la Conferencia Mundial de Radiocomunicación 2019, entrarán en vigor de manera escalonada conforme a lo señalado en las Actas finales de la CMR-19.

¹⁵ Conforme al numeral 1.16 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, "Atribución" (de una banda de frecuencias) se refiere a la inscripción en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, de una banda de frecuencias determinada, para que sea utilizada por uno o varios servicios de radiocomunicación terrenal o espacial o por el servicio de radioastronomía en condiciones especificadas. Este término se aplica también a la banda de frecuencias considerada. Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, Tomo I, CMR-19.

¹⁶ Conforme al numeral 1.17 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT "Adjudicación" (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico) se refiere a: inscripción de un canal determinado en un plan, adoptado por una conferencia competente, para ser utilizado por una o varias administraciones para un servicio de radiocomunicación terrenal o espacial en uno o varios países o zonas geográficas determinados y según condiciones especificadas. Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, Tomo I, CMR-19.

¹⁷ Conforme al numeral 1.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT "Asignación" (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico) se refiere a: autorización que da una administración para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas. Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, Tomo I, CMR-19.

¹⁸ Se refiere al Registro Internacional de Frecuencias de la UIT (*Master International Register Frecuencias* – MIRF, por sus siglas en inglés).

¹⁹ Los artículos 9 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT son consultables en:

<https://www.itu.int/es/publications/ITU-R/pages/publications.aspx?parent=R-REG-RR-2020&media=electronic>

²⁰ Instituto Federal de Telecomunicaciones, "Regulación Satelital en México, estudio y acciones". Consultable en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/regulacionsatelitalenmexicoestudioyacciones19-06-2013-final.pdf>

En adición a lo anterior, existe la posibilidad de que un país ocupe una POG u Órbitas Satelitales, con Bandas de Frecuencias y coberturas distintas a las planificadas por la UIT, siempre y cuando cumpla con el procedimiento de Coordinación establecido, principalmente, en los artículos 9 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT,²¹ a efecto de operar libre de interferencias perjudiciales. Bajo este esquema, México ocupa las POG 113° O, 114.9° O y 116.8° O en Bandas de Frecuencias atribuidas al SFS distintas de las planificadas, y con coberturas regionales en el continente americano.

Ahora bien, respecto a las Órbitas de Satélites es importante señalar que la UIT hace uso de los términos de Órbita Geoestacionaria y órbitas de satélites no geoestacionarios, no obstante, para estas últimas, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT se puede observar que son todas las Órbitas Satelitales distintas de la Órbita Geoestacionaria. En la práctica, estas Órbitas Satelitales se clasifican comúnmente en Órbitas Terrestres Bajas (*LEO*, por sus siglas en inglés), Órbitas Terrestres Medias (*MEO*, por sus siglas en inglés) y Órbitas Terrestres Altas (*HEO*, por sus siglas en inglés), así como, órbitas polares y geosíncronas, entre otras.

Cabe señalar que, como se ha mencionado, la evolución de las tecnologías y los nuevos modelos de negocios previstos en la industria satelital requieren que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT se actualice periódicamente, lo cual se lleva a cabo a través de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones que se celebra cada tres o cuatro años, teniendo en consideración el orden del día que se establece en la conferencia previa.

Impacto de las Comunicaciones Vía Satélite en México

Las comunicaciones vía satélite resultan relevantes para el crecimiento y el desarrollo de nuestro país, ya que permite la integración en la sociedad de la información y del conocimiento a la población que no tiene acceso a otro servicio de telecomunicaciones, favoreciendo en la articulación y crecimiento de los sectores de la sociedad y potencializan ámbitos de gran trascendencia como la educación, la medicina y la cultura, contribuyendo a una sociedad más comunicada y, por lo tanto, más productiva. Por ello, resulta de gran importancia disponer de infraestructura de telecomunicaciones asociada a sistemas satelitales para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, banda ancha e Internet, con la mayor cobertura, conectividad y calidad para beneficio de los usuarios finales y como insumos necesarios para contribuir al crecimiento de la economía nacional, así como la competitividad en un entorno global y digital.

De conformidad con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),²² los operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite se encuentran identificados en la rama industrial 5174, en la cual, para el cuarto trimestre de 2021, se reportó un producto interno bruto de \$410,884 millones de pesos mexicanos (Mdp), por parte de 128 unidades económicas (empresas). Las entidades federativas con mayor número de entidades económicas fueron la Ciudad de México con 26 unidades, el Estado de México con 14 unidades y el estado de Jalisco con 12 unidades. Según datos del Censo Económico 2019, la producción bruta total fue de \$1,240 Mdp, siendo las entidades con mayor producción bruta la Ciudad de México (\$1,067 Mdp) y Nuevo León (\$52 Mdp). Según datos del INEGI, en 2019, los operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite tuvieron un ingreso total de \$1,250 Mdp.

Por su parte, a noviembre de 2022, existen registrados ante el Instituto 39 títulos habilitantes vigentes que corresponden tanto a Concesiones de Recursos Orbitales como a Autorizaciones de Aterrizaje de Señales, de los cuales 33 empresas o instituciones son titulares de alguno de los referidos títulos habilitantes.²³ Además, conforme a la información obtenida del Registro Público de Concesiones del Instituto, se tiene que existen registros de 322 títulos habilitantes correspondientes a 286 operadores de Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras.

De la información anterior se puede deducir la relevancia de los servicios de telecomunicaciones vía satélite en la economía de México.

Tercero.- Régimen jurídico de la comunicación vía satélite en México. El artículo 27 de la Constitución establece, en lo conducente, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, la explotación, el uso y el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, deberá realizarse mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes en la materia.

²¹ Los artículos 9 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT se refieren al Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo de otras administraciones; y, la Notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia, respectivamente. Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, Tomo III, CMR-19.

²² Consultable en: Operadores de Servicios de Telecomunicaciones Vía Satélite: Salarios, producción, inversión, oportunidades y complejidad | Data México (datamexico.org)

²³ Cifra aproximada, calculada a partir de los datos consultados el 6 de julio de 2022 en la página: <http://mapasatelital.ift.org.mx/>

En este contexto, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución, dispone lo siguiente:

"Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que este ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

Asimismo, dicho artículo, en el párrafo cuarto, establece que la comunicación vía satélite es un área prioritaria para el desarrollo nacional, por lo que el Estado, al ejercer su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y al otorgar concesiones mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. En ese sentido, el Estado tiene la potestad de concesionar la ocupación y explotación de las POG y las Órbitas Satelitales que se encuentran inscritas ante la UIT a nombre del Estado Mexicano, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución, la Ley y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables que emita el Instituto.

Ahora bien, antes de la implementación de la Reforma en materia de telecomunicaciones, el Reglamento de Comunicación Vía Satélite (Reglamento)²⁴ y la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones regulaban las comunicaciones vía satélite en México. Sin embargo, con la citada Reforma en materia de telecomunicaciones, así como con la entrada en vigor de la Ley, la mencionada Ley Federal de Telecomunicaciones quedó abrogada, tal como dispone el artículo Segundo Transitorio de la Reforma en materia de telecomunicaciones, que a la letra señala:

"SEGUNDO. *Se abrogan la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión. Se dejan sin efectos aquellas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación en lo que se opongan a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto."*

Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Reforma en materia de Telecomunicaciones, el Reglamento continúa aplicándose en algunas disposiciones hasta en tanto se expida el nuevo ordenamiento que lo sustituya, salvo en lo que se opone a la Ley y lo que previamente fue materia de otros ordenamientos. El artículo Tercero Transitorio del Decreto señala a la letra lo siguiente:

"TERCERO. *Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto."*

²⁴ Publicado en el DOF el 1 de agosto de 1997. Consultable en: <https://www.dof.gob.mx/>

Como resultado de un análisis a la Ley y el Reglamento, se concluyó que algunos de los artículos del mismo quedaron superados por lo dispuesto en la Ley, ejemplo de ello, es la actualización del régimen jurídico aplicable a los títulos habilitantes en materia de comunicaciones vía satélite, así como las obligaciones que se derivan de ello, lo que supone nuevo marco jurídico para las Autorizaciones de Aterrizaje de Señales y Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras, conforme a lo previsto anteriormente en el Reglamento. Por otra parte, algunas figuras y artículos del Reglamento, aún vigentes, sirvieron de apoyo para desarrollar un régimen conforme a la Ley, más claro y actualizado, que se plasma en el texto de las Disposiciones Regulatorias, esto en consistencia con la facultad regulatoria con la que cuenta el Instituto en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, por lo que el Reglamento de Comunicación Vía Satélite quedaría sustituido por esta nueva disposición.

Por su parte, el Instituto, conforme a sus facultades regulatorias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión previstas en el párrafo vigésimo, fracción IV del artículo 28 de la Constitución, ha emitido los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley" (Lineamientos de Concesiones)²⁵ y las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"²⁶ (Reglas de Autorización). Sin embargo, dichos instrumentos jurídicos solo se refieren a los términos, requisitos y plazos relativos al trámite para obtener Concesiones de Recursos Orbitales, así como para las autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (Autorizaciones de Aterrizaje de Señales) y, autorizaciones para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales (Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras), sin prever temas regulatorios relacionados con las POG y las Órbitas Satelitales, el aterrizaje de señales o la operación de las Estaciones Terrenas Transmisoras, entre otras figuras.

Por otra parte, es de resaltar que la Ley prevé diversas figuras u obligaciones cuyo contenido y alcance no está determinado por otra disposición vigente, por ejemplo, la autorización excepcional para el empleo temporal de un Centro de Control y Operación ubicado en el extranjero y las autorizaciones a las que se refiere el artículo 154 de la Ley (operación en Órbita Inclinada o en condiciones específicas; la Desorbitación de un Satélite, entre otras).

Por tal motivo, es de relevancia la emisión de un instrumento jurídico integral en materia de comunicación vía satélite en México que vincule la regulación existente de manera sistemática, que regule y desarrolle los derechos, las obligaciones, las diversas figuras, los plazos y los procedimientos de los diversos trámites que, derivado de la aplicación de la Ley, lleve a cabo el Instituto y que brinde certeza a los actores del sector. Aunado a ello, derivado de los avances tecnológicos se manifiesta aún más la necesidad de emitir una regulación que prevea y refleje aquellas figuras relacionadas con Expedientes Satelitales, que forman parte de las comunicaciones vía satélite, tales como las Misiones de Corta Duración, los radioaficionados por satélite, el Componente Complementario Terrestre, así como a los Vehículos Espaciales.

Ahora bien, la Constitución y la Ley establecen que el Instituto tiene por objeto regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los Recursos Orbitales y las comunicaciones vía satélite. Así, en virtud de lo anterior y en ejercicio de su función regulatoria, el Instituto considera oportuno la emisión, aprobación y publicación de las Disposiciones Regulatorias.

Cuarto.- Análisis del Reglamento de Comunicación Vía Satélite. Como se mencionó en el Considerando anterior, antes de la implementación de la Reforma en materia de telecomunicaciones, el Reglamento regulaba las comunicaciones vía satélite en México, el cual tenía como objetivo reglamentar la Ley Federal de Telecomunicaciones en lo relativo a la comunicación vía satélite, tal como lo disponía el artículo 1 del mismo. Sin embargo, como ya se refirió previamente, con la citada Reforma en materia de telecomunicaciones, así como con la entrada en vigor de la Ley, la Ley Federal de Telecomunicaciones quedó abrogada.

En ese sentido, de un análisis para identificar el contenido y estado que guarda cada artículo del Reglamento con relación a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como con la regulación emitida por el Instituto, se desprende que la mayoría de los artículos del Reglamento dejaron de aplicarse en lo que se opone a la Ley, pues esta prevé nuevas consideraciones jurídicas respecto de la comunicación vía satélite, así como el régimen de concesiones, autorizaciones y sanciones en esta; algunas otras disposiciones contenidas en los artículos del Reglamento se han incorporado en los Lineamientos de Concesiones y en las

²⁵ Publicados en el DOF el 24 de julio de 2015 y modificados mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2017, 13 de febrero de 2019 y 23 de abril de 2021. Los Lineamientos de Concesiones y sus formatos son consultables en: <http://www.ift.org.mx/industria/lineamientos-generales-para-el-otorgamiento-de-las-concesiones-que-se-refiere-el-titulo-cuarto-de-la>

²⁶ Publicadas en el DOF el 24 de julio de 2015, cuya última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 7 de junio de 2018. El texto íntegro de las Reglas de Autorización y sus formatos son consultables en: <https://www.ift.org.mx/industria/reglas-para-el-otorgamiento-de-autorizaciones-en-materia-de-telecomunicaciones>

Reglas de Autorizaciones; y, en algunos otros casos los artículos del Reglamento son contrarios a lo previsto en la Ley. Asimismo, cabe señalar que algunas figuras o artículos aún vigentes en el Reglamento sirvieron como base o se incorporaron en el texto de las Disposiciones Regulatorias. Por su parte, la Ley Federal de Competencia Económica, aplicable a las comunicaciones vía satélite, sustituye los artículos del Reglamento relativos a la competencia económica en las comunicaciones vía satélite.

Dadas las anteriores consideraciones, las Disposiciones Regulatorias constituyen el instrumento normativo integral que regulará la comunicación vía satélite y que en términos del Artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley sustituye al Reglamento, por lo que este dejará de aplicarse al entrar en vigor esta nueva regulación.

Quinto.- Experiencia Internacional. En cuanto a regulación comparada en materia de comunicación vía satélite se analizaron de manera general las regulaciones de los países: Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos de América, Francia, Japón y Países Bajos, a fin de conocer la técnica regulatoria, las figuras que prevén, además de contar con referencias regulatorias que proporcionaron información de relevancia para el desarrollo de las Disposiciones Regulatorias. A continuación, se destacan aspectos de la regulación analizada de los países citados.

Alemania²⁷. La Agencia Federal de Redes para Electricidad, Gas, Telecomunicaciones, Correos y Trenes - *Bundesnetzagentur* (BNetzA, por sus siglas en alemán), es la autoridad encargada de implementar la regulación relacionada con los servicios satelitales y la Ley de Telecomunicaciones alemana es la que regula los servicios satelitales, cuya última modificación se llevó a cabo en 2021. Entre los aspectos más importantes en la regulación en la materia destacan que: i) el gobierno alemán no emite licencia, transfiere los derechos de uso de órbita y bandas de frecuencias de espectro; ii) prevé la protección técnica, privacidad en las telecomunicaciones y protección de datos personales; iii) regula la teledetección de la tierra de alta calidad y difusión de datos; y, iv) prevé la revocación de la cesión de uso de derechos de órbita y bandas de frecuencia de espectro, si en un año no se han ocupado o si los operadores satelitales están en incumplimiento conforme a la cesión de derechos.

Argentina²⁸. La autoridad encargada de llevar a cabo la regulación en materia de comunicación vía satélite es el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM). La regulación en materia satelital, principalmente se encuentra en el Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales publicado en 2017, y la segunda parte al mismo referente a la Gestión y Servicios Satelitales, referida a la Provisión de Servicios Mundiales de Comunicaciones por Satélite a través de Constelaciones de Satélite de Órbita no Geoestacionaria. Entre los aspectos más relevantes que prevén son: el uso ocasional, el acceso a las facilidades satelitales que puede ser de libre contratación y no requiere que los satélites se encuentren previamente autorizados, y la provisión de servicios mundiales de comunicaciones por satélites a través de constelaciones de satélite de órbita no geoestacionaria.

Australia²⁹. La Ley de Radiocomunicaciones (*Radiocommunications Act*) cuya última modificación se llevó a cabo en 2020, otorga facultad a la Autoridad Australiana de Comunicaciones y Medios (ACMA, por sus siglas en inglés) para regular sobre objetos espaciales, tales como el lanzamiento de vehículos espaciales y redes satelitales que tienen un expediente ante la UIT. Asimismo, establece qué objetos en particular no se consideran objetos espaciales y prevé las circunstancias en que los objetos espaciales extranjeros son sujetos a dicha legislación. Actualmente, la regulación contempla que la única circunstancia identificada es el uso del espectro para proveer servicios en Australia. Entre otros aspectos que prevé dicha regulación es que el gobierno australiano otorga una licencia por separado los componentes de enlace ascendente y descendente de satélite, y los transmisores y receptores satelitales. Además, para operar se requiere de licencia de uso de frecuencias por parte de los operadores satelitales, y se requiere de una licencia de red satelital antes de emitir transmisiones en Australia. La nueva legislación simplifica el sistema de licenciamiento y en ocasiones se otorgan solo una licencia para espectro y aparatos, y prevé trámites para operar una nueva red satelital y para lanzar o llevar a cabo comunicaciones con pequeños satélites o *cubesat*.

²⁷ Consultable en:

<https://www.bundesnetzagentur.de/DE/Fachthemen/Telekommunikation/Frequenzen/SpezielleAnwendungen/SatFu/node.html>
<https://germanlawarchive.iuscomp.org/?p=692>

²⁸ Consultable en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/comunicaciones_resolucion_stiyc_6_2017_consulta_reglament_general_gestion_servicios_satelitales_anexo.pdf
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_2325_97_sc.pdf
<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/das/estaciones-terrenas>
<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/das/movil-por-satelite-geo>
<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/das/fijo-por-satelite-geo>
<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/das/fijo-y-movil-por-satelite-no-geo>
<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/das/sistemas-espaciales>

²⁹ Consultable en:

<https://www.acma.gov.au/Industry/Spectrum/Spectrum-planning/Space-systems-regulation/reformed-space-policies-procedures-space-systems-regulation-acma>

Brasil³⁰. La Ley General de Telecomunicaciones (Ley No. 9.472 del 16 de julio de 1997) establece los requisitos generales para el uso de satélites y para la prestación de servicio de telecomunicaciones proporcionados a través de infraestructura satelital. El uso de satélites se rige por reglas nacionales establecidas por la Agencia Nacional de Telecomunicaciones brasileña (ANATEL) y por reglas internacionales establecidas por la UIT. El Plan de Atribución, Destino y Distribución de Frecuencias en Brasil es el instrumento regulatorio base para el uso de frecuencias en Brasil, por tal razón, la explotación satelital debe ser realizada en las frecuencias atribuidas a servicios satelitales y destinadas a servicios compatibles. En 2021 se emitió un Reglamento General de Explotación Satelital, en el cual se pretende incluir el marco regulatorio tanto de explotación de satélites en territorio brasileño como el derecho de explotación de un satélite extranjero en territorio brasileño, así como las estaciones terrenas asociadas a sistemas satelitales. En el nuevo reglamento se eliminan las licitaciones y el derecho de explotación será otorgado por orden de llegada. El plazo de prórroga de una licencia será equivalente a la vida útil del satélite. Además, dicho reglamento revoca ocho regulaciones vigentes, permite la posibilidad de sustitución de satélites no geoestacionarios sin necesidad de otorgar nueva autorización, y la posibilidad de realizar pequeños ajustes orbitales.

Canadá³¹. Las Regulaciones de Radiocomunicaciones (*Radiocommunication Regulations*) prevén como requisito el obtener una licencia para estar en posibilidades de transmitir señales que se comunican con estaciones espaciales y estaciones terrenas o fijas. Especifica el tipo de licencias a otorgar en cuanto a SFS o SMS, así como licencias para la exploración e investigación, servicio fijo para telemetría, telecomando y control, y enlaces de SMS. Asimismo, prevé licencias para el caso de constelaciones satelitales y sus particularidades. Establece que, para el caso de constelaciones en órbita no geoestacionaria, la licencia se otorga para un número máximo de satélites bajo una misma licencia. La regulación no prevé solicitudes de satélites en órbita geoestacionaria que estén posicionados fuera del arco canadiense, pero sí de aquellas que puedan proveer servicios en al menos la mitad del territorio. La regulación prevé que con las solicitudes de licencia se presente un plan técnico, es decir, la descripción del sistema, los requisitos que requiere la UIT, así como cobertura en servicio fijo y radiocomunicaciones por satélite, el mínimo de eficiencia espectral por satélite, un plan de mitigación de basura espacial (desorbitación, reubicación y desmantelamiento de un satélite), solicitudes para satélites no comerciales para proyectos específicos, licencias de corto tiempo para derivar un satélite o para cargas útiles y prevé una política específica para SFS y SRS en órbita no geoestacionaria. De igual forma, establece disposiciones relativas al reemplazo de satélites, satélites temporales y adicionales, revisando si son consistentes con las características de la autorización de la licencia; si es diferente conforme a los parámetros de órbita se requiere de una nueva solicitud de licencia.

Colombia³². El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) expidió la Resolución 0376 del 3 de febrero de 2022, que deroga el régimen satelital previo al 2022, estableciendo un nuevo modelo en la prestación de los servicios satelitales. El nuevo régimen corrige la situación que amenaza la sostenibilidad del ecosistema satelital ya que el modelo previamente vigente definía la contraprestación en función del ancho de banda, lo cual inhibía a los interesados de ampliar la capacidad dado que se vuelve muy costosa. Entre los aspectos más importantes, cabe señalar que el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 0376 establece que el espectro asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite no requiere de un permiso cuando es utilizado mediante estaciones terrenas solo de recepción, esto es, aquellas que únicamente usen los enlaces descendentes de frecuencia (espacio-Tierra), pero las personas que requieran usar espectro a través de estaciones terrenas de transmisión que hagan uso del enlace ascendente de frecuencia (Tierra-espacio) deberán solicitar permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Estados Unidos de América³³. El título 47, parte 25 del Código Federal de Regulaciones (*Code of Federal Regulations - CFR*, por sus siglas en inglés) denominado "Comunicaciones Satelitales" contempla una regulación metódica y compilada sobre recursos orbitales y comunicaciones vía satélite en la que se prevén los apartados siguientes: definiciones; procedimiento de solicitudes de licencia (estaciones terrenas y sistemas satelitales) en órbitas geoestacionarias y no geoestacionarias (que prevé requisitos y procedimiento ante la UIT), así como la transferencia, modificación, control, extinción de las licencias; solicitudes de autorizaciones temporales; autorizaciones de estaciones terrenas y equipo homologado (aspectos técnicos); estaciones terrenas en movimiento (*Earth Station in Motion - ESIM* por sus siglas en inglés); estaciones

³⁰ Consultable en: <https://www.gov.br/anatel/pt-br/regulado/satelite/regulamentacao>

³¹ Consultable en: <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf11150.html>

<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/sor-96-484/index.html>

<http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01940.html>

<https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01385.html>

<https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf11302.html>

³² Consultable en: https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-198598_resolucion_00376_2022_v20220204.pdf

³³ Consultable en:

<https://www.gpo.gov/fdsys/browse/collectionCfr.action?collectionCode=CFR&searchPath=Title+47&oldPath=&isCollapsed=true&selectedYearFrom=2017&ycord=1558>

terrenas en barcos y aeronaves; estaciones espaciales y especificaciones técnicas en órbitas geoestacionarias y no geoestacionarias, para servicio fijo y móvil por satélite; componente complementario terrestre para el Servicio Móvil por Satélite; reemplazo de estaciones espaciales; así como estándares técnicos y operacionales. Asimismo, prevé las causas de terminación de la protección de interferencias, la reinstalación, requerimiento de reportes de los operadores de estaciones espaciales, operación de estaciones terrenas temporales; servicio entre satélites; operación en órbita inclinada; maniobras de elevación de órbita; dispositivos de notificación de emergencia por satélite; entre otras.

Francia³⁴. Los reguladores del espectro son el Ministerio encargado de las comunicaciones electrónicas, la Agencia Nacional de Frecuencias (ANFR) y las autoridades de asignación. La ANFR es la principal responsable de gestionar las notificaciones de satélites, y recibe las solicitudes de frecuencias del sistema satelital presentadas por los operadores satelitales y las tramita ante la UIT iniciando el procedimiento previsto por el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. La solicitud para utilizar la asignación de una frecuencia del sistema satelital es enviada a la UIT por la ANFR y se presenta al Ministerio de las comunicaciones electrónicas para su autorización. De la regulación francesa en la materia se resalta que no es clara en la implementación de constelaciones y sus requisitos; así como la posible colisión de satélites pequeños. La definición de “operaciones en órbita” cuenta con varias interpretaciones dependiendo los escenarios; por ejemplo, cuando los satélites son propiedad y están controlados conjuntamente por dos operadores o cuando el control de un satélite se transfiere a una filial extranjera del operador o a un tercero.

Japón³⁵. El gobierno japonés promulgó la Ley Básica del Espacio en 2008, la cual es un marco básico para el desarrollo y utilización del espacio. En 2016, se promulgó la Ley sobre el Lanzamiento de Naves Espaciales y el Control de Naves Espaciales (Ley de Actividades Espaciales) que establece las reglas generales para el lanzamiento y operación de satélites. La Ley de Actividades Espaciales establece los requisitos para otorgar la licencia para las operaciones satelitales y el lanzamiento de satélites, así como las reglas espaciales de responsabilidad por los daños que puedan ocasionarse. Conforme a dicha Ley un operador satelital debe pasar por el proceso de coordinación internacional de frecuencias ante la UIT en colaboración con el Ministerio del Interior y Comunicaciones para poder utilizar el espectro de radiofrecuencias. Al mismo tiempo, el operador satelital debe obtener una licencia nacional bajo la Ley de Radiofrecuencias para usar la misma frecuencia para cada satélite e instalación de control individual.

Entre los aspectos más relevantes de la regulación japonesa se encuentran: 1) derivado de la definición de “satélite”, el vuelo suborbital de un cohete que no está destinado a desplegar ningún objeto espacial en órbita o más arriba de la órbita, se encuentra fuera del alcance de la Ley de Actividades Espaciales japonesa; 2) cualquier persona que desee controlar y operar un satélite utilizando un centro de control y operación de satélites en territorio japonés requiere de un permiso para operar cada satélite; asimismo, cuando un satélite está controlado por múltiples instalaciones de control ubicadas en más de una jurisdicción, se requiere permiso si la función de control principal está ubicada en Japón; 3) la regulación japonesa, prevé que el permisionario debe tener un plan de operación del satélite que contenga medidas para prevenir la contaminación nociva del espacio ultraterrestre, así como medidas para el final de la vida útil del satélite; y, 4) se prevé que el operador de un satélite obtenga una licencia de radiofrecuencia para cada satélite e instalación de control individual. Debido a la escasez de frecuencias solo se puede otorgar dicha licencia a ciudadanos y personas jurídicas japonesas.

Países Bajos³⁶. La regulación en materia espacial de Países Bajos está comprendida en diferentes instrumentos jurídicos entre los cuales se encuentran las Reglas relativas a las actividades espaciales y el establecimiento de un registro de objetos espaciales (Ley de actividades espaciales); el Decreto del 13 de noviembre de 2007, que contiene normas relativas al registro de información sobre objetos espaciales; el Decreto del 19 de enero de 2015, que amplía el ámbito de aplicación de la Ley de Actividades Espaciales para incluir el control de satélites no guiados; entre otros.

La regulación neerlandesa tiene las particularidades siguientes: 1) no se cobran derechos de licencias a los solicitantes debido al reducido número de solicitudes de licencias y a la difícil definición de costos; no obstante, dicha determinación puede ser modificada si el número de solicitudes aumenta y supera las 20 solicitudes; 2) las licencias se otorgan para actividades, no para satélites, y estas “actividades espaciales” se definen como el lanzamiento, la operación de vuelo o el guiado de objetos espaciales en el espacio

³⁴ Consultable en: <https://www.unoosa.org/pdf/pres/lsc2009/pres-04.pdf>

³⁵ Consultable en: https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/nationalspacelaw/japan/nasda_1969E.html

https://www.jqa.jp/english/safety/file/guide_radio.pdf

https://www8.cao.go.jp/space/english/activity/documents/space_activity_act.pdf

<https://www8.cao.go.jp/space/english/index-e.html>

³⁶ Consultable en:

[Netherlands_BZ116174B.pdf](https://www.unoosa.org/pdf/BZ116174B.pdf) (unoosa.org)

<https://business.gov.nl/regulation/applying-licence-space-activities/>

https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/nationalspacelaw/netherlands/space_activities_actE.html

ultraterrestre y se aplica a actividades espaciales que se realizan en o desde los Países Bajos o, en o desde, territorio neerlandés, en o desde barco o aeronave neerlandesa; 3) la licencia se expide por la duración de las actividades espaciales, por lo que un operador al que se le ha concedido una licencia para la operación y guía de satélites de comunicaciones en órbita de satélites geoestacionarios no necesita solicitar una nueva licencia para cada nuevo satélite de comunicaciones en órbita geoestacionaria. Los nuevos satélites que realicen la misma actividad y sean similares a los satélites para los que se otorgó la licencia no requieren una nueva licencia, pero debe notificarse a la Agencia de Radiocomunicaciones; 4) las licencias no son transferibles; 5) las definiciones de “operación” y “guía” que se establecen en la Ley de Actividades Espaciales excluyen a los satélites pequeños del ámbito de aplicación, ya que estos normalmente no pueden ser navegados, maniobrados o controlados en el sentido de corrección de la órbita. No obstante, en 2015 el gobierno neerlandés aprobó la medida administrativa en la que aclara que los satélites “no guiados” están dentro del alcance de la Ley de Actividades Espaciales.

Sexto.- Objeto de las Disposiciones Regulatorias. Al expedir las Disposiciones Regulatorias como un instrumento regulatorio actualizado en materia de comunicación vía satélite, se busca contar con un marco regulatorio flexible y que brinde certeza jurídica en el entorno del sector satelital, acorde a la realidad, lo cual constituya un incentivo para atraer inversiones y la provisión de más servicios a través de Sistemas Satelitales Nacionales o Sistemas Satelitales Extranjeros; así como para el desarrollo de tecnologías, lo que traería como consecuencia una mayor oferta a los Usuarios Finales, más alternativas en áreas urbanas y brindar más posibilidades de acceso a las telecomunicaciones y radiodifusión en áreas remotas o de difícil acceso y así coadyuvar con los ejes de la política en materia satelital del Gobierno Federal, a saber, inclusión social, desarrollo económico, desarrollo tecnológico y cooperación internacional.

Con las Disposiciones Regulatorias se pretende establecer un marco normativo de la comunicación vía satélite con la actualidad de México, con base en las atribuciones que le confiere la Ley al Instituto en la materia. En ese sentido, las Disposiciones Regulatorias se constituyen como un instrumento de orden público para regular la comunicación vía satélite, el uso, aprovechamiento y explotación de las POG u Órbitas Satelitales con sus respectivas Bandas de Frecuencias asociadas, la comunicación con los Vehículos Espaciales y el Servicio Complementario Terrestre para Sistemas Satelitales.

Es de destacar que las Disposiciones Regulatorias no solo regulan la prestación de servicios de comunicación vía satélite con fines comerciales, sino que también se incluyen disposiciones relacionadas para regular ciertos aspectos del servicio de exploración de la Tierra por Satélite, servicio de frecuencias patrón y de señales horarias por satélite, servicio de meteorología por Satélite, radiodeterminación por Satélite en el sentido espacio-Tierra, operaciones espaciales, investigación espacial, radioaficionados por Satélite, así como Concesiones de Recursos Orbitales para uso público, social y privado, este último con fines de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados.

Las Disposiciones Regulatorias crean beneficios que se traducen en derechos y obligaciones para los Concesionarios de Recursos Orbitales, los Autorizados de Aterrizaje de Señales y Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras. Asimismo, como se señala en el AIR, se generan diversos trámites para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en dichas Disposiciones Regulatorias, lo cual proporciona certeza jurídica para todas las partes involucradas al establecer fundamentos jurídicos respecto de los procedimientos, plazos y documentación a presentarse. De la misma manera, como también se menciona en el AIR, se generan mecanismos para el cumplimiento, eficiencia y efectividad de las Disposiciones Regulatorias a través de supervisión, verificación, denuncias o quejas, revocación y mecanismos de apoyo técnico-jurídico.

Séptimo.- Contenido de las Disposiciones Regulatorias. Las Disposiciones Regulatorias cuentan con 133 numerales y 10 Transitorios, que constituyen una disposición administrativa de carácter general aplicable a las personas físicas o morales que se ubiquen en los supuestos normativos previstos en las mismas. Así, el numeral 1 establece que las Disposiciones Regulatorias son de orden público y tienen por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación de las POG, las Órbitas Satelitales con sus respectivas Bandas de Frecuencias asociadas, la comunicación con Vehículos Espaciales, y el Servicio Complementario Terrestre para Sistemas Satelitales.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley faculta al Instituto a regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los Recursos Orbitales y los Servicios Satelitales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en la materia. Por su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución; artículo 15, fracciones I y LVI de la Ley; así como diversos criterios del Poder Judicial de la Federación,³⁷ el Instituto tiene la facultad de emitir

³⁷ Véase nota de página 9 de este documento, en donde se hace referencia a algunos criterios del Poder Judicial de la Federación relacionados con la facultad regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones, consultables en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

disposiciones administrativas de carácter general, en el ámbito de su competencia. En ese sentido, el texto de las Disposiciones Regulatorias, en general, prevén las facultades del Instituto en materia de comunicación vía satélite que le otorga la Constitución y la Ley, así como la colaboración de este Instituto con la Secretaría en la materia.

En cuanto al numeral 2 de las Disposiciones Regulatorias se elaboró con base en las facultades que establece la Ley al Instituto en materia de Recursos Orbitales y comunicación vía satélite, particularmente el artículo 98, párrafo segundo de la Ley, que señala que el Instituto deberá garantizar recursos orbitales para necesidades, funciones, fines y objetivos a cargo del Ejecutivo Federal, previo la evaluación de la consistencia con los principios y objetivos que establece la propia Ley, para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Por otro lado, en el numeral 4, se pretenden fijar las bases en materia de colaboración interinstitucional entre el Instituto y la Secretaría en el ejercicio de sus respectivas atribuciones en lo correspondiente a la reserva de capacidad satelital.

Con relación al numeral 5 de las Disposiciones Regulatorias que a la letra señala: *“El Instituto brindará, a petición de parte, asistencia técnica, regulatoria y administrativa a los interesados en obtener un Recurso Orbital en términos de los artículos 96, 97 y 98 de la Ley, así como a los Concesionarios de Recursos Orbitales que requieran que la Administración de México presente ante la UIT un asunto relacionado con la operación de un Sistema Satelital Nacional o un Expediente Satelital”*, el texto atiende a una política de fortalecimiento del sector, al brindar asesoría técnica, regulatoria y administrativa tanto a los concesionarios previo al envío de alguna solicitud ante la UIT, como puede ser la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, así como a cualquier interesado en obtener una Concesión de Recursos Orbitales, lo que sin duda será de gran apoyo, entre otros, para los proyectos relacionados con educación, investigación o experimentación, debido a que muchas veces no se encuentran familiarizados con las gestiones y procesos ante el Instituto o la UIT.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, fracción LVII de la Ley, el Instituto tiene como atribución interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de Telecomunicaciones y radiodifusión, conforme a sus atribuciones. En ese sentido, y siendo el Pleno el órgano máximo de gobierno del Instituto, se considera que es quien tiene la facultad de interpretar las Disposiciones Regulatorias, lo cual se establece en el texto del numeral 6 de dicho instrumento jurídico.

I. Definiciones

El numeral 3 establece 62 términos que se utilizan en todo el documento, algunos de estos fueron retomados o contruidos a partir de definiciones previstas en otros instrumentos nacionales o internacionales vigentes, como la Ley, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, Recomendaciones de la UIT, Lineamientos de Concesiones, Reglas de Autorizaciones, etc., otros más son de elaboración propia, y todos ellos tienen como único fin modernizar y contextualizar sobre las particularidades en torno a los Sistemas Satelitales, relacionadas no sólo a cuestiones regulatorias sino operativas bajo los distintos escenarios que pudieran presentarse antes, durante o después del establecimiento de comunicaciones vía satélite o ante la gestión de Recursos Orbitales, para dar mayor consistencia y claridad al contenido de las Disposiciones Regulatorias.

II. Reserva de Capacidad Satelital del Estado

En el numeral 4 de las Disposiciones Regulatorias se reitera la atribución que tiene el Instituto conforme a lo dispuesto en el artículo 150, párrafo segundo de la Ley, respecto a asegurar que los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales proporcionen la Capacidad Satelital reservada al Estado, misma que como lo establece el primer párrafo del artículo 150 de la Ley, será destinada para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno. A la letra, el artículo 150 de la Ley señala:

“Artículo 150. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades, definirá la capacidad satelital que, en su caso, se requiera de los concesionarios de recursos orbitales y de los autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno.

El Instituto se asegurará que los concesionarios y autorizados proporcionen la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno a los que se refiere el párrafo anterior. La reserva de capacidad mencionada podrá cumplirse en numerario o en especie a consideración de la Secretaría. Los recursos económicos que se obtengan en el caso que se cumpla la obligación en numerario, serán transferidos a la Secretaría para la adquisición de la capacidad satelital correspondiente.

Por lo anterior, el numeral 4 de las Disposiciones Regulatorias consolida la obligación por parte del Instituto referenciada en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, de asegurar que los Concesionarios de Recursos Orbitales y Autorizados de Aterrizaje de Señales proporcionen la Capacidad Satelital reservada al Estado, adicionando que el Instituto con ánimos propositivos solicitará la información correspondiente a la Secretaría, a los Concesionarios de Recursos Orbitales y a los Autorizados de Aterrizaje de Señales sobre cualquier problemática relacionada con el cumplimiento de la citada obligación. Cabe señalar que se adicionó en el referido numeral 4, *“En caso que, dicha reserva sea proporcionada en especie, esta deberá suministrarse de manera gratuita y con la misma calidad con la que se ofrecen los demás servicios.”*, conservando la intención de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento.

III. Mecanismos para concesionar Recursos Orbitales

En el Título Segundo del texto de las Disposiciones Regulatorias denominado “Mecanismos para concesionar Recursos Orbitales” se regula lo previsto en los artículos 92 al 98 de la Ley relacionado con las Concesiones de Recursos Orbitales, en lo que respecta al procedimiento que debe seguir cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana interesada en ocupar y/o explotar Recursos Orbitales sobre los cuales el Estado Mexicano tenga prioridad de ocupación ante la UIT, así como el procedimiento de solicitud de parte interesada para que se obtengan Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano con la finalidad de obtener una Concesión de Recursos Orbitales ante el Instituto, lo cual se encuentra previsto en los numerales 7 y 8 de las Disposiciones Regulatorias.

En tal sentido, derivado del análisis de los artículos de la Ley antes citados, se identificaron y desarrollaron tres mecanismos previstos: i) licitación pública; ii) asignación directa; y iii) asignación directa de Recursos Orbitales obtenidos a solicitud de parte interesada, mismos que corresponden a los tres capítulos que conforman el Título Segundo.

De manera general las Disposiciones Regulatorias prevén el supuesto para los casos en que una persona interesada en obtener Recursos Orbitales requiera de una concesión única, esta le otorgará por el Instituto en el mismo acto administrativo del otorgamiento de la Concesión de Recursos Orbitales.

Licitación Pública

Este mecanismo de concesionamiento se prevé para el otorgamiento de las Concesiones de Recursos Orbitales para uso comercial o privado, con fines de comunicación privada, tal como lo disponen *grosso modo* los artículos 92 a 95 de la Ley, en cuyo caso, los Recursos Orbitales objeto de licitación serán aquellos de los cuales el Estado Mexicano ya cuenta con prioridad de ocupación ante la UIT.

Para este mecanismo se considera como un elemento importante el Programa de Recursos Orbitales que prevé el artículo 15, fracción VI de la Ley, el cual se emitirá con la finalidad de dar a conocer los Recursos Orbitales que serán objeto de licitación, y contendrá al menos sus características técnicas y el servicio de radiocomunicaciones al que están atribuidas las Bandas de Frecuencias asociadas a dichos recursos. Para la emisión del Programa de Recursos Orbitales el Instituto considerará las manifestaciones de cualquier interesado, a reserva de que exista interés manifiesto del Gobierno Federal para ocupar dichos Recursos Orbitales, por lo que el Instituto consultará a la Secretaría al respecto. Cabe señalar que, dicho Programa no tendría una periodicidad para su emisión debido a que está sujeto a la disponibilidad de los Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano y a las manifestaciones de interés que se lleguen a recibir por el Instituto.

Cabe señalar que previamente a una posible Consulta Pública de las Bases de Licitación respectiva el Instituto solicitará a la Secretaría lo correspondiente a la Capacidad Satelital reservada al Estado que prevé el artículo 150 de la Ley, a fin de que los interesados en la licitación pública puedan tener conocimiento de la Capacidad Satelital reservada al Estado que deberán cubrir.

Entre otros de los aspectos relevantes que se regulan en las Disposiciones Regulatorias, es la enumeración de algunos elementos que contendrá el título de Concesión de Recursos Orbitales, adicionales a los previstos en el artículo 94 de la Ley, a fin de dar certeza y uniformidad a dichos títulos habilitantes. Cabe señalar que el numeral respectivo se construyó haciendo un comparativo de los elementos que contienen los títulos de Concesión de Recursos Orbitales vigentes; asimismo, se añadieron elementos que den certeza respecto a la puesta en órbita del Satélite, el plazo de Inicio de Operaciones y la Vida Útil Nominal del Satélite, este último para efectos de cumplimiento de obligaciones como la sustitución o reemplazo del Satélite.

Asignación directa

El mecanismo de asignación directa tiene como finalidad otorgar Concesiones de Recursos Orbitales de los cuales el Estado Mexicano puede hacer disposición al contar con el reconocimiento internacional de tales recursos, se construyó con base en el artículo 98 de la Ley relativo a concesiones de uso público para dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyo alcance se amplía para contemplar cualquier concesión para uso público, social, y privado conforme al artículo 76, fracciones II, III, inciso b) y IV de la misma Ley.

Con relación a lo dispuesto en el inciso b), de la fracción III, del artículo 76 de la Ley, no se considera en el texto de las Disposiciones Regulatorias *“así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país”* debido a que las Concesiones de Recursos Orbitales solo pueden otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, primer párrafo de la Ley, en adición a que, la asignación de los Recursos Orbitales debe atender los trámites y procedimientos de los Lineamientos de Concesiones. Dichas imposibilidades vuelven nugatorio el derecho señalado en el texto citado del artículo 76, fracción III, inciso b). Por tal motivo, no se establecen en el apartado relativo a la asignación directa a las embajadas y misiones diplomáticas.

Ahora bien, conforme al artículo 98, en concordancia con los artículos 67, fracción II y 76 fracción II, de la Ley, se considera que la asignación directa de Recursos Orbitales no solo aplica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sino en general a las autoridades públicas gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y se incluye a los órganos constitucionales autónomos y a las instituciones públicas de carácter superior. En ese sentido, los solicitantes de la asignación directa deben atender a lo dispuesto en la Ley conforme a la modalidad de uso de cada concesión pública, privada o social y, como se mencionó, a los requisitos de obtención que prevén los Lineamientos de Concesiones.

Asimismo, no se prevé el cobro de una contraprestación debido a la modalidad de uso y a la naturaleza de los solicitantes tal y como está establecido para concesiones de espectro radioeléctrico, salvo que se trate de concesiones para uso público distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión podrán obtener la asignación directa para la operación o seguridad de dichos servicios públicos. Lo anterior, debido a que el artículo 92 de la Ley establece que se deberá pagar contraprestación para concesiones de uso comercial o uso privado con propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), *a contrario sensu* en la Ley no se prevé explícitamente la obligación de pago de contraprestación a concesiones de uso público, uso social o uso privado distinto a lo previsto en el artículo 76, fracción III, inciso a), por lo que, haciendo una interpretación armónica, se puede deducir que no existe como requisito previo para el otorgamiento de una Concesión de Recursos Orbitales para los usos mencionados, la obligación de pago de contraprestación, máxime que los particulares no están obligados a cumplir lo que no se encuentre previsto expresamente por la Ley.

Por su parte, el numeral 19 de las Disposiciones Regulatorias prevén que las organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad y las organizaciones que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; los pueblos y comunidades indígenas de México; así como las instituciones de educación superior de carácter privado, podrán solicitar al Instituto concesión de recursos orbitales por asignación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, fracción IV, con relación al artículo 67, fracción IV, de la Ley. ya que no se prevén en la Sección VI, Capítulo III del Título Tercero de la Ley relativa a Concesiones de Recursos Orbitales. Para tal efecto, se prevé que se otorguen concesiones de uso social para la prestación de servicios con fines culturales, educativos, científicos o a la comunidad. Es importante destacar que, la prestación de dichos servicios no deberá realizarse con fines de lucro y están limitadas a no compartir los Recursos Orbitales con terceros. Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de Concesiones.

Asignación directa de Recursos Orbitales obtenidos a solicitud de parte interesada

En los numerales del 21 al 30 de las Disposiciones Regulatorias se especifican requisitos y se detalla el procedimiento del trámite para la asignación directa de Recursos Orbitales obtenidos a solicitud de parte interesada, que de manera general se describe en los artículos 96 y 97 de la Ley. El procedimiento comienza cuando una persona interesada presenta la solicitud de manifestación de interés para la obtención de un Recurso Orbital a favor del Estado Mexicano, conforme al artículo 96, párrafo primero de la Ley. Se prevé que la presentación de la manifestación de interés por parte de la persona interesada sea mediante un formato que establezca el Instituto para la presentación y sustanciación de dicho trámite, a fin de implementar la simplificación administrativa³⁸.

³⁸ Para tal efecto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica.”, publicados en el DOF el 5 de noviembre de 2019, mismos con los que el Instituto busca “...crear el andamiaje jurídico que permita la implementación y aplicación cierta y homologada de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en lo sucesivo, las “TIC”), en su funcionamiento como institución pública, para facilitar la sustanciación de los trámites y la obtención de servicios, con el claro objetivo de incrementar la eficacia, la eficiencia, la seguridad jurídica, la claridad y la transparencia en la resolución y prestación de los mismos.”

Los citados Lineamientos son consultables en:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdola/dofpft210819394acc.pdf>

Las Disposiciones Regulatorias establecen que la persona solicitante deberá presentar la información y/o documentación a fin de concluir el correspondiente proceso de Coordinación internacional y de esta forma garantizar la prioridad de ocupación de los Recursos Orbitales, además se precisa que, para el caso de Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite, se deben realizar las gestiones necesarias para obtener la coordinación ante la IARU.

En concordancia con lo señalado en el artículo 97 de la Ley, en las Disposiciones Regulatorias se establece que, de obtenerse la prioridad de ocupación de los Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano, el Instituto notificará a la persona solicitante y otorgará de manera directa, previo pago, en su caso, de contraprestación correspondiente, la Concesión de Recursos Orbitales dentro de los 30 días hábiles siguientes a dicha notificación. Asimismo, se prevé que las personas que obtengan la Concesión de Recursos Orbitales y no cuenten con una concesión única, esta última les será otorgada en el mismo acto administrativo, para lo cual deberán proporcionar la descripción del proyecto y su justificación, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de Concesiones.

Ahora bien, si no se ha obtenido la prioridad de ocupación de todas las bandas de frecuencias previstas en el Expediente Satelital, al momento del otorgamiento de la Concesión de Recursos Orbitales, dicha concesión quedará sujeta a obtener la prioridad de ocupación sobre las Bandas de Frecuencias que se encuentren en tal supuesto. Esto a efecto de proporcionar flexibilidad para que los Concesionarios de Recursos Orbitales lleven a cabo el Inicio de Operaciones lo antes posible en las Bandas de Frecuencias donde ya se cuenta con la prioridad de ocupación; así como garantizar la prioridad de ocupación de los Recursos Orbitales.

- **Supuestos relacionados con la solicitud de trámite para la obtención de Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano a petición de parte interesada.**

Aunado a lo establecido en la Ley respecto del procedimiento del trámite para la obtención de Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano a petición de parte interesada, las Disposiciones Regulatorias prevén nuevos supuestos, tales como el tratamiento a solicitudes similares o idénticas, la transferencia de derechos de trámite y la terminación anticipada del trámite y sus consecuencias. Con lo anterior, el Instituto busca dar mayor flexibilidad al marco regulatorio para impulsar el desarrollo del sector y promover el otorgamiento de concesiones de recursos orbitales.

IV. De la operación de Sistemas Satelitales y Estaciones Terrenas

En el Título Tercero de las Disposiciones Regulatorias denominado "Operación de Sistemas Satelitales y Estaciones Terrenas", se contemplan los numerales 31 al 115, poniendo en consideración cuatro Capítulos relacionados con las Disposiciones Generales para la Operación de Sistemas Satelitales, Operación de Sistemas Satelitales Nacionales, Operación de Sistemas Satelitales Extranjeros y Estaciones Terrenas. Es de resaltar que en este apartado se prevé la prestación de servicios a bordo de aeronaves y embarcaciones con matrícula extranjera, para lo cual no se requerirá de un título habilitante durante el vuelo sobre territorio nacional de las primeras y durante el tránsito en mar territorial de las segundas, en concordancia con los razonamientos del Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y el Pleno del Instituto.³⁹

En lo relacionado con la Operación de Sistemas Satelitales, en el Capítulo Primero de forma general se plantean tres principales secciones relacionadas a Interferencias Perjudiciales, Fallas del Sistema Satelital, así como, la presentación de un Plan de Contingencia, lo anterior con la finalidad de establecer plazos para dar aviso al Instituto de las eventualidades, además se indican procedimientos ante la presentación de distintos escenarios considerados en las secciones del capítulo, en aras de mantener la calidad y continuidad en la prestación de los servicios incluyendo la reserva de capacidad satelital.

El numeral 31 de las Disposiciones Regulatorias prevé que los parámetros y valores de operación indicados en los títulos de Concesiones de Recursos Orbitales y Autorizaciones de Aterrizaje de Señales corresponden a los valores máximos con los cuales puede operar el Sistema Satelital en territorio nacional, no obstante, se establece que podrán operar con parámetros menores siempre y cuando no afecten la continuidad y calidad de los servicios que se presten. Lo anterior, a fin de dar un marco flexible en la operación real de los Sistemas Satelitales, así como en alguna reconfiguración que el operador estime pertinente.

³⁹ Los Acuerdos P/291008/232, P/100210/106, P/060313/108, P/EXT/200813/63, P/080513/264 y P/IFT/220519/251, se pueden consultar en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vppift220519251.pdf>
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_EXT_200813_63.pdf
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_080513_264.pdf
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_100210-106.pdf
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_Ext_291008_232.pdf

Por otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el Título Octavo "De la Colaboración con la Justicia" de la Ley, se establece en el tercer párrafo del numeral 32, que los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán cumplir con lo señalado en dicho apartado de la Ley, en los términos de lo dispuesto en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.⁴⁰

Interferencias perjudiciales

En la sección referente a interferencias perjudiciales se incluyeron medidas preventivas y correctivas que puede llevar a cabo el Instituto en el tema de interferencias perjudiciales. Como medida preventiva, se establece en las Disposiciones Regulatorias que el Instituto podrá emitir manuales, recomendaciones, estudios, directrices o disposiciones técnicas, en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de prevenir o mitigar interferencias perjudiciales que se causen o que reciban los sistemas.

Además, con la finalidad de que el Instituto pueda realizar un análisis más detallado es dable contar con elementos suficientes que permitan la correcta identificación de las afectaciones, por lo que se contemplan una serie de elementos técnicos que ayuden a robustecer las denuncias para una mejor identificación de las causas o fuentes que podrían estar provocando los fenómenos alegados.

Asimismo, en esta sección se prevén diversos supuestos de interferencias perjudiciales, estableciendo un tratamiento para cada uno de los casos, los cuales se enlistan a continuación:

- a) Interferencias perjudiciales provenientes de Sistemas Satelitales Nacionales, Sistemas Satelitales Extranjeros o ETT hacia servicios de radiocomunicaciones relacionados con seguridad de la vida humana, la radionavegación o la seguridad nacional.
- b) Interferencias perjudiciales hacia Sistemas Satelitales Nacionales provenientes de: Sistemas Satelitales Extranjeros, ETT, Sistemas Satelitales Nacionales y por sistemas de radiocomunicación terrestre ubicado dentro del territorio nacional o fuera de éste.
- c) Interferencias perjudiciales a Recursos Orbitales asignados o adjudicados a México que aún no han sido concesionados o que se encuentran en trámite para su concesionamiento.
- d) Interferencias perjudiciales provenientes de Sistemas Satelitales Nacionales a otros Sistemas Satelitales o sistemas de radiocomunicaciones terrestres nacionales.
- e) Interferencias perjudiciales entre Sistemas Satelitales Extranjeros autorizados en territorio nacional.
- f) Interferencias perjudiciales provenientes ETT ubicadas dentro del territorio nacional hacia Sistemas Satelitales Extranjeros o sistemas de radiocomunicaciones terrestres, ubicados dentro o fuera del territorio mexicano.
- g) Interferencias perjudiciales provenientes de sistemas de radiocomunicaciones terrestres ubicados fuera del territorio nacional a Sistemas Satelitales Extranjeros autorizados en territorio nacional.

Fallas en el Sistema Satelital

Esta sección responde a la necesidad de establecer un procedimiento y plazos para el caso de interrupción de la prestación de los Servicios Satelitales de forma parcial o total en territorio mexicano derivado de una falla inesperada e irremediable en el control del Satélite, no imputable al Concesionario de Recursos Orbitales o al Autorizado de Aterrizaje de Señales, así como las acciones a llevar a cabo en caso de restablecimiento del control satélite o la pérdida total de éste. Asimismo, comprende la obligación de hacer efectivo el Plan de Contingencia en los casos de fallas en el Sistema Satelital y, en caso de no haberlo presentado, realizar las acciones necesarias conforme a lo dispuesto en la sección Plan de Contingencia que prevén las Disposiciones Regulatorias.

Plan de Contingencia

En este apartado se busca asegurar la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios en México, a través de la obligatoriedad en la presentación del Plan de Contingencia por los Concesionarios de Recursos Orbitales y Autorizados de Aterrizaje de Señales. Para este efecto, en esta Sección se establece el procedimiento, requerimientos y plazos que se deberán seguir para la presentación del Plan de Contingencia, y la posibilidad de modificaciones posteriores, así como, se describen las consideraciones a tomar en cuenta respecto a su análisis, resolución y, en su caso, supervisión por parte del Instituto.

En ese sentido, se establecen al menos tres requisitos que debe contener el Plan de Contingencia, como son, puntos de contacto operativos y personas responsables del Centro de Control y Operación, coordinación con los usuarios afectados para mantener la continuidad de los servicios y, la priorización de la reserva de capacidad satelital, lo anterior plantea un marco flexible al dejar a discreción del concesionario o autorizado establecer con quien mejor le convenga los convenios o contratos necesarios para continuar con la prestación del servicio a sus usuarios.

⁴⁰ Publicados en el DOF el 2 de diciembre de 2015.

Consultables en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418339&fecha=02/12/2015#gsc.tab=0

V. Operación de Sistemas Satelitales Nacionales

En el Capítulo II del Título Tercero, se establecen las acciones regulatorias inherentes a los Sistemas Satelitales Nacionales, así como, con los Expedientes Satelitales, a través de cinco secciones relacionadas con el Plan de Reemplazo, Desorbitación de un satélite, Reubicación de un satélite, Operación en Órbita Inclinada y Coubicación de satélites, Operación temporal de un Centro de Control y Operación en el Extranjero. Lo anterior con el objetivo de brindar un marco regulatorio y líneas de acción claras que permitan mantener los Recursos Orbitales reconocidos a favor del Estado Mexicano y, que además procuren dar continuidad a la prestación de los servicios, de tal manera que los usuarios no se vean afectados en aquellos escenarios relacionados con la manipulación de los satélites.

En tal sentido, el texto del numeral 51 atiende lo señalado en el artículo 152 de la Ley, de cuya interpretación se desprende que la Zona de Servicio de un Expediente Satelital no necesariamente debe incluir el territorio nacional. En este sentido, se busca que México pueda convertirse en un referente internacional para la tramitación de Expedientes Satelitales ante la UIT a través de la figura de obtención de recursos orbitales a solicitud de parte interesada.

No obstante, en los casos técnicamente factibles la Zona de Servicio deberá incluir parcial o totalmente el territorio nacional. En adición a lo anterior, para el caso de Concesiones de Recursos Orbitales para uso público, uso privado o uso social, dada su naturaleza y fines, así como por los requisitos para su otorgamiento, dichos concesionarios siempre deberán cubrir total o parcialmente el territorio nacional y prestar servicios en éste, lo anterior con el objeto de precisar los alcances de este tipo de Concesiones de Recursos Orbitales.

Ahora bien, en el numeral 52 se establece que los Concesionarios de Recursos Orbitales estarán obligados a cumplir con la normatividad nacional e internacional aplicable, con independencia de que puedan asociarse con uno o más Operadores Satelitales para el control y operación del Sistema Satelital, este supuesto se establece para hacer hincapié que, ante el Instituto la persona física o moral que cuenta con dicha Concesión de Recursos Orbitales será la responsable de las obligaciones derivadas de la operación del Sistema Satelital, a pesar de que se encuentre en asociación con algún otro Operador Satelital.

La incorporación del numeral 53 de las Disposiciones Regulatorias busca la preservación de los Recursos Orbitales a favor del Estado mexicano, estableciendo un proceso que previamente no estaba claramente delineado, para extender la vigencia de un Expediente Satelital, dicha consideración se basa en los plazos establecidos por la UIT en la Resolución 4 (Rev.CMR-03).⁴¹

Finalmente, con el objeto de proteger y salvaguardar los derechos de las personas usuarias, se añadió el numeral 55 que establece que, al término de la vigencia de la concesión de Recursos Orbitales, el Instituto podrá autorizar el uso temporal de los Recursos Orbitales, en la cantidad y por el tiempo estrictamente necesarios, para la migración de las personas usuarias a otros servicios o concesionarios, lo cual atiende a lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley, aplicado a las Concesiones de Recursos Orbitales.

Plan de Reemplazo

Con la regulación del Plan de Reemplazo se pretende asegurar la continuidad de la prestación de los servicios y garantizar la preservación y la ocupación de los Recursos Orbitales. Así se prevén dos supuestos:

1. Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar el Plan de Reemplazo previo al inicio de la última cuarta parte de la Vida Útil Nominal del Satélite a sustituir.
2. Como excepción de la presentación de Plan de Reemplazo se establece el caso de los Concesionarios de Recursos Orbitales de Órbitas Satelitales, refiriéndose principalmente a los satélites que operan en órbitas no geoestacionarias. Esta excepción se propone en consideración de las propiedades particulares que las constelaciones de satélites ofrecen, para lo cual, se debe asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios a través de otros Satélites que son parte de su Sistema Satelital o reconfiguración de su red. En tal sentido, deberán presentar una manifestación que justifique las directrices que se seguirán en caso de sustitución de un Satélite de un Sistema Satelital o la reconfiguración de su red, o el reemplazo de los Satélites de su Sistema Satelital, conforme a su título de Concesión de Recursos Orbitales y lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Aunado a lo anterior, se incluye como previsión que el incumplimiento del Plan de Reemplazo o manifestación, o el incumplimiento en la ejecución de los mismos por parte del Concesionario de Recursos Orbitales, serán causales de revocación de la Concesión de Recursos Orbitales conforme a lo dispuesto en el artículo 303, fracción XX de la Ley. Sin embargo, si durante la sustanciación del procedimiento de revocación y hasta antes de que se dicte resolución, el Concesionario de Recursos Orbitales demuestra con documentación que acredite la aprobación o ejecución del Plan de Reemplazo, según sea el caso, el Instituto lo tomará en cuenta para emitir la resolución conducente.

⁴¹ Consultable en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/act/R-ACT-WRC.7-2003-PDF-S.pdf

Ahora bien, en el numeral 59 se establece la condición de que los satélites de reemplazo deben de contar con la capacidad técnica para proveer servicios en la totalidad de las Bandas de Frecuencias asociadas a la POG u Órbita Satelital. Sin embargo, en atención al desarrollo del mercado satelital se establece el proceso para el supuesto en el que el satélite de remplazo no cumpla con dicha condición.

Por su parte, en los numerales 60 y 61 se establecen los requisitos mínimos que debe contener el Plan de Reemplazo, el cual podrá ser modificado actualizando la información y documentación presentada conforme a tales requisitos. Lo anterior con la finalidad de dar certidumbre al Concesionario de Recursos Orbitales sobre los requisitos que deben conformar el Plan de Reemplazo.

Desorbitación

En esta sección se regula la autorización por parte del Instituto para llevar a cabo la Desorbitación de un satélite. Dicha Desorbitación atenderá a las mejores prácticas internacionales, principalmente a las establecidas por la UIT en las recomendaciones aplicables.

También establece que no requerirán presentar solicitud de autorización de Desorbitación, los Satélites que cuenten con la capacidad de desintegración al reingresar a la atmósfera o minimice el impacto al medio ambiente y se desintegre o desorbite conforme a las mejores prácticas internacionales, sin necesidad de llevar maniobras que afecten a otros sistemas satelitales. Lo anterior, siempre y cuando esto se haya hecho del conocimiento del Instituto en la solicitud de la Concesión de Recursos Orbitales respectiva; sin embargo, se deberá dar aviso al Instituto cuando concluya la Vida Útil del Satélite y se lleve a cabo el retiro de éste de la Órbita Satelital o éste se realice de manera natural.

Reubicación

La Reubicación, es una práctica recurrente en la operación de Sistemas Satelitales en el mundo por lo que se consideró indispensable que el Instituto retome y regule esta figura en este documento para dar certeza a los integrantes del sector que pretendan utilizarla. En esta Sección se describe el proceso y plazo respecto de la autorización por el Instituto de la Reubicación. Para lo cual, se prevén tres supuestos de autorización por parte del Instituto, los cuales se mencionan a continuación:

1. Cuando se pretende hacer una Reubicación donde las POG están concesionadas a un mismo Concesionario de Recursos Orbitales.
2. Cuando la Reubicación se lleva a cabo entre POG concesionadas a diferentes Concesionarios de Recursos Orbitales.
3. Cuando se pretende reubicar un Satélite de una POG asignada a favor del Estado mexicano a otra POG que se encuentra bajo un Expediente Satelital registrado a nombre de una Administración extranjera ante la UIT.

Para lo anterior, en todo momento se busca la preservación del Recurso Orbital registrado a nombre de la Administración de México ante la UIT, tal y como lo dispone el artículo 154, párrafo tercero de la Ley. Asimismo, se resalta la responsabilidad de los Concesionarios de Recursos Orbitales con relación al cumplimiento de la normatividad aplicable para la Reubicación a la POG asignada a la administración extranjera, así como respecto al aterrizaje de señales. Esto con independencia al cumplimiento de la normatividad nacional.

Aunado a lo anterior, el numeral 75 establece que no se deberá afectar el ejercicio de la reserva de capacidad a que se refiere el artículo 150 de la Ley, esto en atención a la facultad que tiene el Instituto conforme al segundo párrafo del citado artículo de asegurar que los concesionarios y autorizados proporcionen la reserva de Capacidad Satelital suficiente y adecuada.

Operación en Órbita Inclinada y Coubicación

Esta sección atiende a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley, al regular las prácticas internacionales recurrentes como lo son la Operación en Órbita Inclinada y la Coubicación, buscando garantizar la continuidad en la prestación de servicios y la preservación del Recurso Orbital. En tal virtud, se consideró indispensable que el Instituto retome dichas figuras y las regule en este documento para dar certeza a los integrantes del sector que pretendan hacer uso de éstas. Para lo cual, se describen los procesos y plazos que se deben seguir para cada supuesto. Asimismo, se detallan los elementos que el Instituto tomará en consideración para la autorización de la Operación en Órbita Inclinada y la Coubicación.

Cabe señalar que, en los numerales 77 y 80 se menciona que la operación en Órbita Inclinada y la Coubicación deberán atender a las mejores prácticas internacionales, esto se refiere principalmente a las establecidas por la UIT, en las resoluciones y recomendaciones aplicables.

Así mismo, en el numeral 79 se indica que el Concesionario de Recursos Orbitales deberá acordar con la Secretaría las acciones necesarias para garantizar que el ejercicio de la reserva de Capacidad Satelital prevista en el artículo 150 de la Ley no se vea afectada derivado de la operación en Órbita Inclinada.

Por lo que se refiere a la regulación de la figura de la Coubicación, esta atiende a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley, que establece la autorización del Instituto para la operación de Satélites bajo condiciones específicas. Como se mencionó en el apartado referente a la definición de Coubicación, esta es una práctica recurrente en la operación de Sistemas Satelitales en el mundo por lo que es indispensable que el Instituto la retome y regule en este documento para dar certeza a los integrantes del sector que pretendan hacer uso de esta figura.

Operación de un Centro de Control y Operación en el Extranjero

La previsión en las Disposiciones Regulatorias respecto de la operación temporal de un centro de control y operación en el extranjero en casos fortuitos o de fuerza mayor, atiende a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 152 de la Ley, estableciendo el proceso y plazo para resolver la solicitud del Concesionario de Recursos Orbitales. Así como, se detallan los elementos que el Instituto tomará en consideración para su autorización, y en su caso este establecerá el período por el que se pueda ubicar de manera temporal en el extranjero, lo cual da certeza a la petición para dicha operación.

Por otra parte, se establecen las condiciones bajo las cuales deberá operar el centro de control y operación para la autorización de su ubicación temporal en el extranjero, a efecto de garantizar la operación del Sistema Satelital, la continuidad en la prestación de los servicios y la operación libre de interferencias perjudiciales.

Adicionalmente se prevé una excepción a los supuestos previstos, para la operación de un centro de control y operación ubicado en el extranjero, fuera de la zona de servicio indicada en la Concesión de Recursos Orbitales, esto de manera extraordinaria y a consideración del Instituto.

VI. Operación de Sistemas Satelitales Extranjeros

En las Disposiciones Regulatorias se incluyó en el Capítulo III del Título Tercero, lo relacionado con la operación de Sistemas Satelitales Extranjeros, los cuales operan en territorio mexicano mediante un título de Autorización de Aterrizaje de Señales, conforme a lo dispuesto en el artículo 170, fracción IV de la Ley.

Tal como en los títulos de Concesión de Recursos Orbitales y los títulos de Autorización de Estación Terrena Transmisora, en el Capítulo correspondiente a la Operación de Sistemas Satelitales Extranjeros, se prevén los elementos mínimos que deben contener los títulos de Autorización de Aterrizaje de Señales, lo cual no se encuentra previsto en otro instrumento jurídico y se construyó conforme a los títulos habilitantes correspondientes vigentes, buscando homogenizar los títulos habilitantes que el instituto llegue a emitir.

El numeral 89 de las Disposiciones Regulatorias en concordancia con la regla 11 de las Reglas de Autorización establece que, para solicitar la Autorización de Aterrizaje de Señales, el Expediente Satelital deberá al menos estar en Coordinación ante la UIT, con lo que se mantiene un marco regulatorio flexible para los interesados en obtener una autorización de aterrizaje de señales, que les permite planear adecuadamente inversiones y proyectos.

Adicionalmente, se establece como requisito que la Zona de Servicio contemple la parte del territorio nacional donde se pretendan dar servicios y para aquellos Expedientes Satelitales que no incluyan el territorio mexicano dentro de su Zona de Servicio y deseen prestar servicios en territorio mexicano, antes de solicitar la Autorización de Aterrizaje de Señales, deberán hacer los trámites correspondientes ante la UIT para incluir el territorio mexicano en su Zona de Servicio y posteriormente solicitar la respectiva autorización.

Ahora bien, en esta sección la regulación también prevé el reconocimiento de los acuerdos entre las administraciones y operadores satelitales para el uso compartido de Bandas de Frecuencias, cuando la operación simultánea de varios sistemas satelitales en el mismo segmento de una Banda de Frecuencias no sea técnicamente factible, con base en esto el Instituto podrá acotar las Bandas de Frecuencias objeto de solicitud de la autorización correspondiente. Esto a efecto de evitar interferencias perjudiciales que afecten la continuidad y calidad en la prestación de los servicios ofrecidos en territorio nacional.

Por otro lado, en el numeral 91 se establece que no se otorgarán Autorizaciones de Aterrizaje de Señales en caso de que la UIT identifique afectaciones a Sistemas Satelitales Nacionales, esto a efecto de evitar interferencias perjudiciales a estos últimos, con las excepciones planteadas en el propio documento.

Conforme a los numerales 92 y 93 se establece la obligación a los Autorizados de Aterrizaje de Señales para hacer de conocimiento del Instituto cuando se haya logrado o no la Notificación de una o más Bandas de Frecuencias del Expediente Satelital conforme a los plazos y procedimientos de la UIT. Además, en el numeral 94, se indica el procedimiento de supervisión del Instituto sobre el estado más reciente de los Expedientes Satelitales, de esta forma, a través de tales numerales se busca que los títulos habilitantes expedidos por el Instituto se encuentren actualizados y alineados con la regulación y registros ante la UIT.

Asimismo, en el Capítulo de Operación de Sistemas Satelitales Extranjeros, a través del numeral 95 se prevén los supuestos para la terminación de la vigencia de una Autorización de Aterrizaje de Señales, mismos que se retomaron de las causales previstas en el artículo 115 de la Ley, adicionando supuestos en razón de esta figura específica y así dar claridad en este supuesto.

Por su parte, en el numeral 97 se establece que el Instituto podrá negar aquellas solicitudes de Autorizaciones de Aterrizaje de Señales para el servicio móvil por satélite, cuando se pretenda prestar dicho servicio en la misma Banda de Frecuencias objeto de otra autorización vigente en la misma Zona de Servicio y no exista ningún tipo de acuerdo entre los Operadores Satelitales y/o Administraciones, salvo que se aporten elementos que permitan identificar que es tecnológicamente viable la convivencia de servicios. Lo anterior a efecto de evitar interferencias perjudiciales, así como para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios ofrecidos en territorio nacional.

Finalmente, en los numerales 98 y 99 se establecen dos excepciones respecto al trámite de Autorización de Aterrizaje de Señales, una para los enlaces Tierra-espacio para TTC, aplicable aun cuando el Sistema Satelital Extranjero no prevea al territorio nacional dentro de su Zona de Servicio y otra para Sistemas Satelitales Extranjeros que operen en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas en el CNAF al servicio de exploración de la Tierra por satélite, servicio de frecuencias patrón y de señales horarias por satélite, servicio de meteorología por satélite, radiodeterminación por satélite en el sentido espacio-Tierra, operaciones espaciales o investigación espacial, siempre y cuando no se persigan fines de explotación a través de las Bandas de Frecuencias asociadas.

Al respecto, se considera que en los supuestos señalados en los numerales 98 y 99 no es necesaria una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional a que se refiere el artículo 170 de la Ley, mientras no se persigan fines de explotación comercial, lo cual es dable dada la naturaleza de los Sistemas Satelitales y sus misiones. Con esto se pretende dar claridad a todos aquellos casos que estén en estos supuestos.

VII. Operación de Estaciones Terrenas Transmisoras

Por último, el Capítulo IV del Título Tercero trata sobre Estaciones Terrenas, considerando dos secciones relacionadas a éstas, por un lado, en lo relativo a la Operación de Estaciones Terrenas Transmisoras y, por otro lado, respecto cuando no se requiere llevar a cabo el trámite de autorización de Estaciones Terrenas Transmisoras. Relacionado con la primera sección, se busca modernizar el criterio de expedición y de modificación de las Autorizaciones para Estaciones Terrenas Transmisoras, en atención a la evolución y capacidad de las Estaciones Terrenas de proporcionar servicios de manera ubicua y masiva.

En el numeral 101 se establecen los elementos mínimos que deben contener los títulos de Autorización de Estaciones Terrenas Transmisoras, los cuales, no se encuentran previstos en ningún instrumento jurídico. Cabe señalar que los elementos previstos en el numeral 101, se incluyeron del análisis realizado a los títulos habilitantes correspondientes vigentes. El objetivo de este numeral es homogenizar los títulos habilitantes que el Instituto llegue a emitir.

Asimismo, en el numeral 103 se menciona que los equipos utilizados en las ETT deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 289 y relativos de la Ley sobre evaluación de conformidad y homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a radiocomunicaciones que puedan ser conectados a una red de Telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

Por otra parte, en el numeral 109 se prevén las Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras con propósitos de comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial, a fin de permitir el desarrollo de nuevas tecnologías en cuanto a estaciones terrenas se refiere. Para lo cual, al final del periodo de dicha autorización se deberá entregar una memoria técnica detallada con el resultado de las pruebas.

Finalmente, similar a lo propuesto en el capítulo de operación de Sistemas Satelitales Extranjeros, en el numeral 111 se prevén los supuestos para la terminación de la vigencia de las Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras. En este sentido, se retomaron las causales del artículo 115 de la Ley, adicionando supuestos a razón de esta figura específica.

Licencia de clase o *blanket license*

La figura conocida comúnmente en la industria como licencia de clase o *blanket license* se atribuye a que, en diversos instrumentos jurídicos de distintos países, por medio de una sola licencia se autoriza el despliegue y operación de diversos modelos de ETT.

En el caso de México, esta figura no estaba contemplada en el marco regulatorio, no obstante derivado de los avances tecnológicos y desarrollos de la industria satelital resulta de relevancia utilizar esta figura jurídica para hacer ágil y flexible la regulación a ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo, ETT tipo Terminal de Acceso, ETT tipo ESIM y ETT tipo VSAT, así como otras que prevé el numeral 107 de las Disposiciones Regulatorias; no obstante, cada cual debe cumplir con obligaciones distintas.

Además de prever la regulación para las ETT descritas, las Disposiciones Regulatorias prevén la aplicación de la “licencia de clase o *blanket license*” a ETT que cumplan con las mismas características técnicas de operación, aunque tengan una ubicación distinta.

VIII. Otras disposiciones relacionadas con Expedientes Satelitales

En el Capítulo IV de las Disposiciones Regulatorias se prevén figuras no reguladas expresamente en la Ley, pero que forman parte importante en las comunicaciones satelitales espaciales y que deben ser debidamente reglamentadas, a fin de dar certeza a los particulares. Las figuras que se prevén corresponden a Vehículos Espaciales, los sistemas de satélites identificados como Misiones de Corta Duración, los radioaficionados por Satélite y el Servicio Complementario Terrestre.

Vehículos Espaciales

El Capítulo respectivo pretende regular el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y los Expedientes Satelitales de los que hagan uso los Vehículos Espaciales, y no así, el lanzamiento u operación de los vehículos espaciales. Además, cabe mencionar que, tal como se señala en el texto de las Disposiciones Regulatorias, para la operación de Vehículos Espaciales al amparo de Expedientes Satelitales Nacionales, los interesados deberán llevar a cabo el mecanismo de obtención de Recursos Orbitales a solicitud de parte interesada previsto en el Capítulo III del Título Segundo de las Disposiciones Regulatorias.

Además, se establece que los Vehículos Espaciales que operen bajo un Expediente Satelital Extranjero, no requieren de autorización de Aterrizaje de Señales, para lo cual deberán de llevar a cabo las operaciones en las Bandas de Frecuencias atribuidas a operaciones espaciales y apegarse a la normatividad internacional y mejores prácticas operativas, técnicas y regulatorias.

Finalmente, en el numeral 118 se prevé un supuesto en el cual, las personas interesadas en transmitir señales de TTC desde territorio nacional para Vehículos Espaciales que no sean operados al amparo de un Expediente Satelital nacional, deberán llevar a cabo el trámite señalado en las Reglas de Autorización respecto a la obtención de una autorización en términos de la fracción II del Artículo 170 de la Ley.

Misiones de Corta Duración

En la elaboración de las Disposiciones Regulatorias, se consideró relevante la inclusión del apartado relativo a las “Misiones de Corta Duración”, tomando en cuenta que los Satélites pequeños de nueva generación, con relación a los Satélites geoestacionarios, tardan aproximadamente una décima parte del tiempo en degradarse y a una centésima parte del coste y derivado de los cambios regulatorios a nivel internacional que se han implementado desde la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019, así como, en atención al incremento de solicitudes del trámite de obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano que se ha visto en años recientes para este tipo de proyectos, principalmente por parte de la academia. Es por ello que, se considera que el marco reglamentario nacional debe actualizarse para contemplar los Satélites identificados como Misiones de Corta Duración, ya que su objetivo, tiempo de construcción, ciclo de vida y presupuesto difieren de los satélites comerciales.

Es así que, el Instituto con una visión prospectiva introduce la regulación para Misiones de Corta Duración, la cual se basa en la Resolución 32 de la UIT y que tiene como objetivo ser más flexible y eficiente para incentivar el desarrollo espacial en territorio nacional. En dicha resolución se mencionan los satélites identificados como Misiones de Corta Duración suelen fabricarse en poco tiempo (en uno o dos años), tienen un bajo coste y, a menudo, utilizan componentes disponibles en el mercado, así como, se reconoce que en general, la vida operativa de estos satélites oscila entre varias semanas y tres años, como máximo, que utilizan órbitas terrestres bajas, y se utilizan para diversas aplicaciones, incluida la teledetección, la investigación climática espacial, la investigación de las capas superiores de la atmósfera, la astronomía, la demostración tecnológica y la docencia, por lo que pueden funcionar en el marco de distintos servicios de radiocomunicaciones. También se menciona que, gracias a los avances en el campo de la tecnología satelital, que los satélites con misiones de corta duración se han convertido en una herramienta que permite a los países en desarrollo participar en actividades espaciales. Cabe señalar que como resultado de las discusiones de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019, en la Resolución 32 se evitó mencionar las dimensiones que un satélite identificado como Misiones de Corta Duración podría tener, a efecto de evitar algún tipo de limitante en el desarrollo de este tipo de proyectos. No obstante, en el reporte ITU-R SA.2312-0⁴² de la UIT publicado en 2014, se indica que los satélites con masa menor a 500 Kg comúnmente son conocidos como satélites pequeños. Asimismo, se mencionan algunas clasificaciones de dichos satélites por su masa, dentro de las que se destacan los nanosatélites que pueden ir de 1-10 kg, picosatélites con masas entre 0.1-1 kg y Femtosatélites cuya masa es menor a 0.1 kg.

⁴² Consultable en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SA.2312-2014-PDF-E.pdf

Así, a nivel nacional, para la obtención del Recurso Orbital para Misión de Corta Duración se debe seguir la suerte de la obtención de los Recursos Orbitales a que se refiere el Título Segundo de las Disposiciones Regulatorias. A efecto de consolidar este tipo de proyectos el texto sugiere que, para las Misiones de Corta Duración, los Sistemas Satelitales deberán operar en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas en el CNAF para servicios asociados a estos sistemas.

En el numeral 121 se contempla el caso particular en que el Sistema Satelital identificado como Misión de Corta Duración opera en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas para el servicio de aficionados por satélite a que se refiere el CNAF, para dichos casos se deberá obtener la coordinación de las Bandas de Frecuencias ante la IARU, esto a efecto de evitar interferencias perjudiciales.

Ahora bien, debido a que las Misiones de Corta Duración por su propia naturaleza utilizan Satélites con tiempo de vida corto y que el registro de Expedientes Satelitales tendrían una vigencia de hasta tres años no prorrogables por parte de la UIT, la preservación del recurso orbital es imposible, por lo que no se considera indispensable la presentación de un Plan de Reemplazo ni un Plan de Contingencia como parte de las obligaciones de los Concesionarios de Recursos Orbitales con Satélites identificados como Misiones de Corta Duración.

El numeral 125 prevé una excepción en cuanto a las solicitudes de autorización de Desorbitación, para todos aquellos Satélites identificados como Misiones de Corta Duración que, por sus características técnicas y tecnológicas, cuenten con la capacidad de desintegración al ingresar a la atmósfera o minimicen el impacto al medio ambiente. Lo anterior, deberá quedar acreditado desde la expedición del título de Concesión de Recursos Orbitales correspondiente.

Radioaficionados por Satélite

En la elaboración de las Disposiciones Regulatorias, se consideró relevante la inclusión del apartado relativo a radioaficionados por satélite con el objetivo de generar un marco regulatorio flexible y dar certeza, tanto para los sistemas satelitales que operen en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite como para los usuarios de dichos sistemas satelitales. Esto derivado del incremento de solicitudes del trámite de obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano que se ha visto en años recientes para este tipo de proyectos y el despliegue que existe a nivel internacional, tomando en cuenta que un radioaficionado es la persona que se interesa en la radiotécnica con carácter exclusivamente individual, sin fines de lucro y que realiza con su estación actividades de instrucción, de intercomunicación y estudios técnicos⁴³.

El Capítulo III del Título Cuarto de las Disposiciones Regulatorias, establece a las personas interesadas en establecer comunicaciones con Satélites que operan en bandas atribuidas al servicio de aficionados por satélite únicamente como "usuarios" del Sistema Satelital, dado que, el uso del espectro para establecer comunicaciones en estas bandas ya ha sido gestionado por la persona responsable del Sistema Satelital, ya sea nacional o extranjero, hablando de las comunicaciones entre estos Satélites con los usuarios, estas serán con propósitos de instrucción individual, la intercomunicación y estudios técnicos, con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

Así, el Instituto considera que no requieren de Autorización de Aterrizaje de Señales, Autorización de Estación Terrena Transmisora y concesión de uso privado con propósitos de radioaficionados que prevé el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley, es decir, para llevar a cabo comunicaciones con Sistemas Satelitales que operen en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite, esto bajo el principio de no causar interferencias perjudiciales. Lo anterior ya que, si bien el artículo 170, fracción IV de la Ley establece que se requiere de Autorización de Aterrizaje de Señales para poder prestar servicios en territorio nacional, los numerales 1.56 y 1.57 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT⁴⁴ establecen que el servicio de aficionados y aficionados por satélite no persiguen fines de lucro, por lo que, en ese sentido, solo se consideran usuarios y no actualizan el supuesto previsto en el artículo 170, fracción IV de la Ley. Por lo que se refiere a la Autorización de Estación Terrena Transmisora, el artículo 170, párrafo segundo de la Ley establece que el Instituto podrá exentar de autorización a aquellas estaciones terrenas transmisoras que, por cumplir con las normas establecidas, no ocasionen interferencia perjudicial en otros sistemas de telecomunicaciones.

⁴³ Pinilla Víctor, *Conceptos Básicos de la Radiodifusión*, UNAM, Facultad de Ingeniería, 2011, página 47, Recuperado de: <http://www.areunam.unam.mx/papime/practica01.pdf>.

⁴⁴ A la letra dichos numerales establecen:

"1.56 servicio de aficionados: Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

1.57 servicio de aficionados por satélite: Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el servicio de aficionados."

No obstante, se deberá solicitar un registro de radioaficionado por satélite, cuyo procedimiento se describe en el numeral 126. El Instituto resolverá la solicitud de dicho registro dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva y otorgará un distintivo de llamada especial para uso temporal para estos fines conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT⁴⁵, pues el citado artículo 19 establece que todas las transmisiones deben poder ser identificadas por medio de señales de identificación u otros medios, haciendo referencia especial al servicio de aficionados.

Cabe señalar, que en el caso de personas solicitantes extranjeras que ya cuenten con un distintivo de llamada otorgado por una Administración extranjera, el Instituto adicionará un prefijo a dicho distintivo para identificar sus operaciones desde territorio nacional.

Cuando sea favorable la solicitud de registro y el Instituto otorgue el distintivo, este será válido hasta por 5 años para llevar a cabo comunicaciones con uno o más Sistemas Satelitales que se hayan declarado. Asimismo, se establece que el registro de radioaficionado únicamente podrá ser usado para establecer comunicaciones con Sistemas Satelitales en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite, y no podrán realizarse otro tipo de comunicaciones al amparo del mismo.

Servicio Complementario Terrestre

La Sección respectiva al Servicio Complementario Terrestre atiende a la regulación de esta figura que refleja los avances tecnológicos para hacer un uso eficiente de los Recursos Orbitales y el espectro radioeléctrico. Dichos avances tecnológicos reflejan la utilidad y compatibilidad de los Sistemas Satelitales con los sistemas terrenales con base en un análisis en planeación espectral y que retoma esencialmente lo dispuesto en los títulos de concesión expedidos con motivo de la *"Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-9)"*.

En el numeral 127 de las Disposiciones Regulatorias se establece que los elementos del Componente Complementario Terrestre deberán ser compatibles con los elementos de red e infraestructura del Sistema Satelital, a efecto de llevar a cabo una gestión de recursos y una operación coordinada para la prestación del servicio como una sola red.

Aunado a lo anterior, en el numeral 128 se establecen las condiciones de operación para esta figura, así como la excepción para la operación de manera independiente al Sistema Satelital del Componente Complementario Terrestre, la cual no podrá exceder del plazo que, en su caso, determine el Instituto. Para tal efecto, se prevén dos supuestos en los que podrá operar de manera independiente, de así determinarlo el Instituto:

1. Hasta por 24 meses cuando se presente una falla en el Sistema Satelital que no permita la prestación del servicio satelital vinculado al Servicio Complementario Terrestre; o,
2. Hasta por 12 meses tratándose de alguna circunstancia que no permita la prestación del Servicio Complementario Terrestre asociado al Sistema Satelital, que no tenga que ver con el primer supuesto. Cualquiera de los plazos podrá ser prorrogado por causa debidamente justificada.

IX. Transitorios

Los artículos transitorios establecen la entrada en vigor de las Disposiciones Regulatorias; la sustitución en su aplicación del Reglamento por las Disposiciones Regulatorias; así como, las disposiciones que regirán las situaciones temporales o en transición derivado de la entrada en vigor de las Disposiciones Regulatorias.

Las disposiciones que regirán las situaciones temporales o en transición derivadas de la entrada en vigor de las Disposiciones Regulatorias, se refieren a: la obligación de la presentación del Plan de Remplazo y el Plan de Contingencia; la presentación de la información y documentación relacionada con el estado actual de la Vida Útil Nominal de los Satélites y la fecha estimada de fin de la misma; el aviso por parte de los Autorizados de Aterrizaje de Señales del cumplimiento de la Notificación del Expediente Satelital; las modificaciones que deberán realizarse a los Lineamientos de Concesiones y Reglas de Autorizaciones; y, la aplicación de las Disposiciones Regulatorias a las asignaciones de Recursos Orbitales asociadas a Sistemas Satelitales Nacionales, a las concesiones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de Bandas de Frecuencias asociadas a Sistemas Satelitales Extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional; y, los permisos para instalar, operar o explotar Estaciones Terrenas Transmisoras, todos ellos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones.

Con dichos artículos transitorios, se pretende brindar certeza jurídica a los particulares, respecto de la aplicación a quienes se encuentren en dichos supuestos.

⁴⁵ El artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT a la letra señala:

"19.1 § 1 Todas las transmisiones deben poder ser identificadas por medio de señales de identificación o por otros medios. ... 19.4 3) Excepto en los casos previstos en los números 19.13 a 19.15, las transmisiones de los servicios siguientes deben llevar señales de identificación: 19.5 a) servicio de aficionados; ..."

Octavo.- Consulta Pública. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley y conforme se señala en el Antecedente Decimocuarto del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo la Consulta Pública sobre el Anteproyecto, del 27 de febrero al 3 de agosto de 2020, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, con el objeto de obtener, recabar y analizar los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de los interesados respecto del Anteproyecto.

La Consulta Pública se efectuó por un período de 30 días hábiles, en los cuales el Instituto puso a disposición, a través de su portal de Internet, un formulario para recibir los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis con relación al multicitado Anteproyecto.

En este contexto, la Consulta Pública del Anteproyecto persiguió los objetivos siguientes:

- a) Generar un espacio abierto e incluyente, con la intención de involucrar al público y fomentar en la sociedad el conocimiento del uso del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales y, en general, la comunicación vía satélite, fortaleciendo una relación entre esta y el Instituto; y,
- b) Obtener la opinión de los interesados en la comunicación vía satélite en México, como lo son la industria, la academia, las instituciones de investigación, los operadores comerciales o fabricantes de tecnología, por mencionar algunos.

Con relación a lo anterior, se recibieron y atendieron un total de 24 participaciones efectivas al Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias, con base en ello, se elaboró un Informe de Consideraciones que atiende los comentarios, información, aportaciones, opiniones y otros elementos de análisis concretos recibidos respecto del Anteproyecto.

Derivado de las participaciones recibidas, se consideraron comentarios generales relacionados con mejorar la redacción del texto del Anteproyecto para mayor claridad del mismo, así como comentarios más específicos a diversos numerales del mismo. Las modificaciones al texto del Anteproyecto en atención a los comentarios de los interesados en la Consulta Pública, así como las respuestas a los comentarios, pueden consultarse en el Informe de Consideraciones respectivo, que se encuentra publicado en el Portal de Internet del Instituto correspondiente a la Consulta Pública del Anteproyecto, conforme a lo dispuesto en el Antecedente Decimoséptimo del presente Acuerdo.

Noveno.- Análisis de Impacto Regulatorio. El artículo 51, segundo párrafo de la Ley establece que, previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general el Instituto deberá realizar y hacer público un AIR o, en su caso, solicitar el apoyo de la CGMR. Por su parte, el Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública establecen que, si a la entrada en vigor de un Anteproyecto este genera nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un AIR, como acontece en la especie.

Por ello, en cumplimiento a las disposiciones indicadas, la UER remitió a la CGMR el AIR respecto del entonces proyecto de las Disposiciones Regulatorias, para que la CGMR emitiera su opinión no vinculante, tal y como se indicó en el Antecedente Decimoquinto del presente Acuerdo, con la finalidad de observar el proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de disposiciones administrativas de carácter general.

Como consecuencia de lo anterior, mediante el oficio indicado en el Antecedente Decimosexto del presente Acuerdo, la CGMR envió a la UER la opinión no vinculante sobre el AIR de las Disposiciones Regulatorias. El AIR con la atención a los comentarios recibidos de la opinión no vinculante de la CGMR, se encuentra publicado en el Portal de Internet del Instituto.

Asimismo, el Instituto, en su oportunidad, puso a disposición de los interesados en participar en la Consulta Pública, el AIR del Anteproyecto, mismo que no sufrió modificaciones sustanciales, a razón de la Consulta Pública, ni en virtud de las adecuaciones realizadas al texto de las Disposiciones Regulatorias.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos cuarto, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LVI, 16, 17 fracción I, 54 y 56 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como 1, 4 fracción I y 6 fracciones I, XXV y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se expiden las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, las cuales se adjuntan como Anexo Único al presente Acuerdo.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo y las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el portal de Internet del Instituto.

Anexo Único

Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite

Título Primero

Ámbito de aplicación

Capítulo Único

Disposiciones Generales

1. Las presentes Disposiciones Regulatorias son de orden público y tienen por objeto regular la Comunicación Vía Satélite, el uso, aprovechamiento y explotación de las POG y Órbitas Satelitales con sus respectivas Bandas de Frecuencias asociadas, la comunicación con Vehículos Espaciales y el Servicio Complementario Terrestre para Sistemas Satelitales.
2. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá garantizar en todo momento la disponibilidad de Recursos Orbitales para servicios de seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos, cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a cargo del Ejecutivo Federal.
3. Los términos a que se refiere el presente numeral pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural y aquellos que no se contemplen en este instrumento tendrán el significado que les dé la Ley o la normatividad aplicable en la materia. Para los efectos de las presentes Disposiciones Regulatorias, se entenderá por:
 - I. **Administración:** Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la *Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones*, del *Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones* y de sus reglamentos administrativos.
 - II. **API:** Publicación Anticipada de Información por las siglas en inglés de *Advanced Publication Information*. Etapa inicial del procedimiento de asignación de una POG u Órbitas Satelitales con sus respectivas Bandas de Frecuencias asociadas ante la UIT, para Bandas de Frecuencias no sujetas a Coordinación.
 - III. **Autorización de Aterrizaje de Señales:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto autoriza a una persona física o moral para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y Bandas de Frecuencias asociados a Sistemas Satelitales Extranjeros que cubran y puedan prestar Servicios Satelitales en el territorio nacional.
 - IV. **Autorización de Estación Terrena Transmisora:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto autoriza a una persona física o moral para instalar, operar y/o explotar Estaciones Terrenas Transmisoras.
 - V. **Autorizado de Aterrizaje de Señales:** Persona física o moral titular de una Autorización de Aterrizaje de Señales.
 - VI. **Autorizado de Estación Terrena Transmisora:** Persona física o moral titular de una Autorización de Estación Terrena Transmisora.
 - VII. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendida entre dos frecuencias determinadas.
 - VIII. **Capacidad Satelital:** Cantidad de espectro radioeléctrico, cuantificado en hertz, susceptible de ser suministrado por un Sistema Satelital para cursar Tráfico de Servicios Satelitales.
 - IX. **Centro de Control y Operación:** Infraestructura en tierra que comprende el equipo de telemetría, rastreo y comando utilizados para controlar la operación de uno o más Satélites y/o Vehículos Espaciales, y las Estaciones Terrenas necesarias para dichos fines.
 - X. **CNAF:** Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. Disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada Banda de Frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas Bandas de Frecuencias.
 - XI. **Componente Complementario Terrestre:** Sistema auxiliar cuyo propósito es complementar la prestación del servicio móvil por satélite con infraestructura desplegada en tierra, que opera en el mismo segmento de espectro radioeléctrico asociado al Sistema Satelital que se complementa.

- XII. Comunicación Vía Satélite:** Emisión, transmisión y/o recepción de signos, señales, señales de audio o de audio y video asociado, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza por medio de ondas radioeléctricas que se cursan a través de un Sistema Satelital.
- XIII. Concesión de Recursos Orbitales:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para ocupar y/o explotar Recursos Orbitales, en los términos y modalidades establecidos en la Constitución, la Ley y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- XIV. Concesionario de Recursos Orbitales:** Persona física o moral titular de una Concesión de Recursos Orbitales.
- XV. Coordinación:** Etapa del procedimiento de asignación de una POG u Órbitas Satelitales con sus respectivas Bandas de Frecuencias asociadas que se realiza ante la UIT, y que conlleva la búsqueda de acuerdos entre Administraciones, cuando así se requiera, a efecto de no causar ni recibir interferencias perjudiciales en la operación del Sistema Satelital.
- XVI. Coubicación:** Posicionamiento de dos o más Satélites en una misma POG, conforme a la normatividad internacional.
- XVII. Desorbitación:** Maniobras para retirar de manera definitiva un Satélite de una POG o de una Órbita Satelital.
- XVIII. Disposiciones Regulatorias:** Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.
- XIX. Estación Espacial:** Uno o más transmisores y/o receptores, con la infraestructura necesaria para asegurar un servicio de radiocomunicación, situados en un objeto que se encuentra, está destinado a ir o ya estuvo, fuera de la parte principal de la atmósfera de la Tierra.
- XX. Estación Terrena:** La antena y el equipo asociado a ésta, situada en la superficie de la Tierra o en la parte principal de la atmósfera terrestre, que se utiliza para transmitir o recibir señales de Comunicación Vía Satélite.
- XXI. Estación Terrena Transmisora o ETT:** Estación Terrena para transmitir señales de Comunicación Vía Satélite.
- XXII. ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo:** Estaciones Terrenas Transmisoras incorporadas en equipos de radiocomunicaciones de despliegue masivo y ubicuo, que a través de un Satélite cursan comunicaciones tipo máquina a máquina, tipo máquina, e Internet de las cosas, entre otras.
- XXIII. ETT tipo ESIM:** Estación Terrena Transmisora instalada a bordo de plataformas móviles como embarcaciones, aeronaves o vehículos de transporte terrestre y que se comunica con Satélites del servicio fijo por satélite; por sus siglas en inglés *Earth Station In Motion*.
- XXIV. ETT tipo Terminal de Acceso:** Estación Terrena Transmisora de un dispositivo móvil o nomádico, de despliegue masivo y ubicuo, que utiliza el Usuario Final para acceder al servicio fijo por satélite o al servicio móvil por satélite.
- XXV. ETT tipo VSAT:** Estación Terrena Transmisora empleada por los Usuarios Finales, distinta a las ETT tipo ESIM y ETT tipo Terminal de Acceso, que utiliza una antena de muy pequeña apertura; por las siglas en inglés *Very Small Aperture Terminal*.
- XXVI. Expediente Satelital:** Expediente con las características técnicas de una POG u Órbitas Satelitales y sus respectivas Bandas de Frecuencias asociadas, que se tramita y gestiona ante la UIT.
- XXVII. IARU:** Unión Internacional de Radioaficionados; por las siglas en inglés *International Amateur Radio Union*.
- XXVIII. Inicio de Operaciones:** Momento en que los Concesionarios de Recursos Orbitales o Autorizados de Aterrizaje de Señales están en condiciones de prestar los servicios señalados en su título de Concesión de Recursos Orbitales o Autorización de Aterrizaje de Señales.
- XXIX. Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- XXX.** **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, y sus modificaciones.
- XXXI.** **Lineamientos de Concesiones:** Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y sus modificaciones.
- XXXII.** **Misión de Corta Duración:** Sistema Satelital ubicado en una Órbita Satelital, cuyas características implican la emisión y recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de radiocomunicación mediante uno o varios Satélites de masa y dimensiones reducidas, con una duración no mayor a tres años.
- XXXIII.** **Notificación:** Etapa del procedimiento de asignación de una POG u Órbitas Satelitales con sus respectivas Bandas de Frecuencias asociadas, que se realiza ante la UIT, y que tiene como finalidad la inscripción de dicha asignación en el Registro Internacional de Frecuencias.
- XXXIV.** **Operador Satelital:** Persona física o moral que opera un Sistema Satelital.
- XXXV.** **Operador Satelital Extranjero:** Persona física o moral que opera un Sistema Satelital Extranjero.
- XXXVI.** **Operación en Órbita Inclínada:** Funcionamiento de un Satélite, en la Órbita Geoestacionaria, con variación en su plano orbital que forma un ángulo distinto a cero grados, con relación al plano ecuatorial, manteniendo su periodo orbital en sincronía con la rotación de la Tierra.
- XXXVII.** **Órbita Geoestacionaria:** Órbita Satelital con trayectoria circular alrededor de la Tierra a una distancia aproximada de 36,000 km desde la superficie terrestre, cuyo plano orbital coincide con el plano ecuatorial, y que permite que un Satélite mantenga un periodo de traslación igual al periodo de rotación de la Tierra.
- XXXVIII.** **Órbita Satelital:** Trayectoria que recorre una Estación Espacial alrededor de la Tierra.
- XXXIX.** **Plan de Contingencia:** Documento en el que los Concesionarios de Recursos Orbitales y/o Autorizados de Aterrizaje de Señales deben precisar las directrices que seguirán en los casos de interrupción de la prestación de los servicios previstos en su título de Concesión de Recursos Orbitales o Autorización de Aterrizaje de Señales.
- XL.** **Plan de Reemplazo:** Documento en el que los Concesionarios de Recursos Orbitales deben precisar las directrices que seguirán en caso de sustitución de sus Satélites.
- XLI.** **POG: Posición Orbital Geoestacionaria:** Ubicación específica en un punto de la Órbita Geoestacionaria.
- XLII.** **Programa para Ocupar y Explotar Recursos Orbitales:** Instrumento programático mediante el cual el Instituto da a conocer los Recursos Orbitales que serán objeto de licitación pública.
- XLIII.** **Recurso Orbital:** POG u Órbita Satelital con sus respectivas Bandas de Frecuencias asociadas que pueden ser objeto de concesión.
- XLIV.** **Reglas de Autorizaciones:** Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y sus modificaciones.
- XLV.** **RR:** Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.
- XLVI.** **Reubicación:** Cambio de un Satélite de una POG a otra POG.
- XLVII.** **Satélite:** Objeto colocado en una Órbita Satelital, provisto de una Estación Espacial que le permite recibir, transmitir o retransmitir señales de radiocomunicación desde o hacia Estaciones Terrenas u otros Satélites.
- XLVIII.** **Secretaría:** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- XLIX.** **Servicio Complementario Terrestre:** Servicio móvil terrestre vinculado al servicio móvil por satélite, que utiliza infraestructura desplegada en tierra y que opera en el mismo segmento del espectro radioeléctrico asignado a un Sistema Satelital, para la transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

- L. **Servicio Satelital:** Servicios para fines específicos de radiocomunicaciones provisto a través de Sistemas Satelitales.
 - LI. **Sistema Satelital:** Uno o más Satélites y sus respectivos Centros de Control y Operación, que operan en forma integrada.
 - LII. **Sistema Satelital Extranjero:** Sistema Satelital que opera al amparo de un Expediente Satelital gestionado ante la UIT por una Administración extranjera.
 - LIII. **Sistema Satelital Nacional:** Sistema Satelital que opera al amparo de un Expediente Satelital gestionado ante la UIT por la Administración de México.
 - LIV. **Telecomunicaciones:** Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión.
 - LV. **Tráfico:** Datos, escritos, imágenes, video, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que circulan por una red de Telecomunicaciones.
 - LVI. **TTC:** Subsistema de telemetría, seguimiento y control de un Satélite o Vehículo Espacial, por las siglas en inglés: *Telemetry, Tracking and Command*. La telemetría consiste en la recolección y procesamiento de datos de los diversos subsistemas para el monitoreo en tierra del estado del Satélite o Vehículo Espacial; el seguimiento o rastreo consiste en la determinación de la ubicación exacta del Satélite o Vehículo Espacial a través de la recepción, procesamiento y transmisión de señales de rastreo; y el control adecuado del Satélite o Vehículo Espacial a través de la recepción, procesamiento, análisis y transmisión de comandos desde la Tierra.
 - LVII. **UIT:** Unión Internacional de Telecomunicaciones.
 - LVIII. **Usuario Final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de Telecomunicaciones como destinatario final.
 - LIX. **Vehículo Espacial:** Medio de transporte destinado a salir de la parte principal de la atmósfera de la Tierra, provisto de una Estación Espacial que le permite establecer radiocomunicaciones con Estaciones Terrenas.
 - LX. **Vida Útil:** Periodo en el que un Satélite se mantiene en operación, hasta antes de dejar de operar definitivamente.
 - LXI. **Vida Útil Nominal:** Periodo estimado en el que un Satélite puede mantenerse en operación de conformidad con los documentos de fabricación del Satélite, el cual debe ser proporcionado por el concesionario para el otorgamiento de la Concesión de Recursos Orbitales, contado a partir de su puesta en órbita.
 - LXII. **Zona de Servicio:** Área geográfica definida en un Expediente Satelital, en la cual se puede establecer una radiocomunicación con una o varias Estaciones Terrenas.
4. El Instituto se asegurará de que los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales proporcionen de manera suficiente y adecuada la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley.
- En caso de que dicha reserva sea proporcionada en especie, ésta deberá suministrarse de manera gratuita. La calidad de transmisión que los operadores satelitales proporcionen para los servicios que se presten utilizando la capacidad reservada al Estado, deberá ser igual a la que ofrecen en el resto de sus servicios.
- Para tal efecto, el Instituto requerirá información a la Secretaría, a los Concesionarios de Recursos Orbitales y a los Autorizados de Aterrizaje de Señales para conocer cualquier problemática que se presente en el cumplimiento de esta obligación.
5. El Instituto brindará, a petición de parte, asistencia técnica, regulatoria y administrativa a los interesados en obtener un Recurso Orbital en términos de los artículos 96, 97 y 98 de la Ley, así como a los Concesionarios de Recursos Orbitales que requieran que la Administración de México presente ante la UIT un asunto relacionado con la operación de un Sistema Satelital Nacional o un Expediente Satelital.
6. Corresponde al Pleno del Instituto interpretar las Disposiciones Regulatorias en el ámbito de sus atribuciones.

Título Segundo**Mecanismos para concesionar Recursos Orbitales**

7. Las personas interesadas en ocupar o explotar los Recursos Orbitales sobre los cuales el Estado Mexicano ya tenga la prioridad de ocupación ante la UIT o, aquellos que se obtengan a favor del Estado Mexicano a solicitud de parte interesada, deberán obtener una Concesión de Recursos Orbitales.
8. El Instituto podrá concesionar únicamente a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana los Recursos Orbitales sobre los cuales el Estado Mexicano tenga la prioridad de ocupación ante la UIT, a través de los mecanismos siguientes:
 - a. Licitación pública;
 - b. Asignación directa, o
 - c. Asignación directa de Recursos Orbitales obtenidos a solicitud de parte interesada.

En todos los casos, previamente al otorgamiento de la concesión respectiva, el Instituto solicitará a la Secretaría la opinión técnica no vinculante a que se refiere la fracción I del artículo 9 de la Ley.

Sí derivado del objeto de la Concesión de Recursos Orbitales se requiere de una concesión única para la prestación de servicios satelitales, ésta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con dicho título habilitante.

Capítulo I**Licitación Pública**

9. Las concesiones para ocupar y explotar Recursos Orbitales para uso comercial o para uso privado con fines de comunicación privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, fracción III inciso a) de la Ley, se otorgarán mediante licitación pública, previo pago de una contraprestación.
10. Podrán ser objeto de licitación pública los Recursos Orbitales respecto de los cuales el Estado Mexicano haya obtenido la prioridad ante la UIT para ocuparlos.

El Instituto determinará la viabilidad de licitar Recursos Orbitales, tomando en consideración el interés manifiesto de cualquier persona física o moral, en ocupar y/o explotar éstos. Para tal efecto, el Instituto emitirá un Programa para Ocupar y Explotar Recursos Orbitales, con los Recursos Orbitales que serán objeto de licitación, y contendrá al menos sus características técnicas y el servicio de radiocomunicaciones al que están atribuidas las Bandas de Frecuencias asociadas a dichos recursos.

Previamente a la emisión del Programa para Ocupar y Explotar Recursos Orbitales, el Instituto consultará con la Secretaría si existe interés del Gobierno Federal en ocupar esos Recursos Orbitales.

11. El Instituto solicitará anualmente información a la Secretaría, a fin de conocer si existen Recursos Orbitales asignados a favor del Estado Mexicano por la UIT. Lo anterior, a efecto de que el Instituto analice si pueden ser objeto de inclusión en un Programa para Ocupar y Explotar Recursos Orbitales.
12. Las licitaciones se llevarán a cabo conforme a la convocatoria y las bases de licitación que para tal efecto emita el Instituto, mismas que serán publicadas en la página de Internet del Instituto, a más tardar el día de la publicación de la convocatoria correspondiente en el Diario Oficial de la Federación. Las bases de licitación deberán incluir, como mínimo, lo señalado en el artículo 93 de la Ley.
13. El Instituto podrá llevar a cabo una consulta pública de integración sobre el anteproyecto de bases de licitación, a fin de transparentar el procedimiento y darlo a conocer a todos aquellos interesados en participar en el mismo; así como para obtener información y elementos que permitan enriquecer la propuesta de bases de licitación. Para tal efecto, el Instituto se ceñirá a lo dispuesto en los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Previamente a la emisión de la consulta pública a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto solicitará a la Secretaría que emita lo correspondiente a la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley.

14. El Instituto determinará el valor mínimo de referencia de los Recursos Orbitales en las bases de cada licitación, tomando en cuenta los elementos para fijar el monto de las contraprestaciones señalados en el artículo 100 de la Ley, previa solicitud de opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establecido en el artículo 99 de la Ley. La contraprestación se definirá a través del procedimiento de presentación de ofertas de la licitación que se realice en términos de las bases de licitación que al efecto se emitan.
15. El título de concesión que emita el Instituto contendrá, además de los elementos que describe el artículo 94 de la Ley, entre otros, los siguientes:
 - Denominación del Sistema Satelital Nacional;
 - Vida Útil Nominal del Satélite;
 - Nombre del Expediente Satelital;
 - Características técnicas contenidas en el Expediente Satelital (características técnicas y configuración de la POG u Órbita(s) Satelital(es), Bandas de Frecuencias, tipo de polarización, ganancia isotrópica máxima, Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E.) máxima, y Zona de Servicio);
 - Atribución correspondiente a la Banda de Frecuencias con base en el CNAF;
 - Modalidad de uso de la concesión;
 - Fecha estimada en que el Satélite deberá estar ubicado en la Órbita Satelital
 - Plazo de Inicio de Operaciones;
 - Características técnicas y ubicación del Centro de Control y Operación, y
 - Posibilidad de que el Instituto otorgue otras concesiones o autorizaciones en las mismas Bandas de Frecuencias.

Capítulo II

Asignación Directa

16. Los Recursos Orbitales objeto de asignación directa serán aquellos que cuenten con prioridad de ocupación ante la UIT y estén disponibles para su concesionamiento para uso público, uso social o uso privado; en este último caso se asignará para fines de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados. La atención de las solicitudes de Concesiones de Recursos Orbitales por asignación directa se llevará a cabo conforme a la Ley y los trámites y procedimientos establecidos en los Lineamientos de Concesiones.
17. Los Poderes de la Unión, de los Estados, de la Ciudad de México, los Municipios y Demarcaciones Territoriales, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público podrán solicitar al Instituto, por medio del mecanismo de asignación directa, Recursos Orbitales para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. De igual forma lo podrán realizar las personas concesionarias o permisionarias de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión (artículo 76, fracción II, párrafo segundo de la Ley), cuando éstos sean necesarios para la operación y seguridad del servicio de que se trate.
18. El Instituto evaluará la solicitud de Concesiones de Recursos Orbitales por asignación directa conforme a los principios y objetivos que establece la Ley, previa acreditación de los requisitos establecidos en los Lineamientos de Concesiones. De considerarlo procedente, el Instituto otorgará la Concesión de Recursos Orbitales para uso social o público sin que medie contraprestación, salvo lo relativo a las personas concesionarias o permisionarias a que se refiere el artículo 76, fracción II segundo párrafo de la Ley, conforme a los trámites y procedimientos previstos en los Lineamientos de Concesiones.
19. Las organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidas y registradas ante las autoridades correspondientes que no persigan ni operen con fines de lucro, que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; los pueblos y comunidades indígenas del país; así como las instituciones de educación superior de carácter privado, podrán solicitar Recursos Orbitales al Instituto, mediante asignación directa.

El Instituto evaluará la solicitud y, en caso de determinarla procedente, estará en posibilidades de otorgar una Concesión de Recursos Orbitales para uso social. Para tal efecto, el solicitante deberá llevar a cabo los trámites y procedimientos previstos en la Ley y en los Lineamientos de Concesiones.

Los Concesionarios de Recursos Orbitales para uso social no podrán explotar comercialmente o compartir con terceros los Recursos Orbitales, tampoco podrán ofrecer y/o prestar los servicios previstos en su título de Concesión de Recursos Orbitales con fines de lucro, dentro del territorio nacional.

20. Para garantizar en todo momento la disponibilidad de Recursos Orbitales para servicios de seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos, cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a cargo del Ejecutivo Federal, el Instituto otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, por un plazo de hasta 20 años con carácter irrevocable, las concesiones de uso público necesarias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece la Ley para la administración del espectro radioeléctrico y los planes y programas emitidos en materia de espectro radioeléctrico y Recursos Orbitales.

Capítulo III

Asignación Directa de Recursos Orbitales obtenidos a Solicitud de Parte Interesada

21. Cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana podrá manifestar al Instituto su interés para que el Gobierno Federal obtenga Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano y éstos sean concesionados a su favor, para lo cual deberán presentar la información y documentación siguiente:

I. Datos generales de la persona solicitante:

- a.** Nombre, razón o denominación social de la persona interesada. Nombre completo de la persona física o moral interesada en la obtención de Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano.

b. Nacionalidad.

- Para personas físicas. La persona interesada deberá acreditar su nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de cualquiera de los documentos siguientes expedidos por autoridades mexicanas: acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte vigente, cédula de identidad ciudadana, credencial para votar vigente, cartilla liberada del servicio militar nacional.
- Para personas morales. La persona interesada podrá acreditar su nacionalidad mexicana mediante el testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien, compulsas de los estatutos sociales vigentes, salvo para el caso de sociedades o asociaciones civiles, en que no se requerirá dicha inscripción.

La nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia, de conformidad con la normatividad aplicable atendiendo a su naturaleza jurídica, debiendo señalar la fecha de creación y naturaleza jurídica del ente público.

- Tratándose de uso social comunitario e indígena, deberá estarse a lo señalado en los Lineamientos de Concesiones.

- c.** Representante legal. Para personas morales y, en su caso, personas físicas, la identidad y poderes del representante legal se acreditarán con testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde acredite contar con al menos poder general para actos de administración, adjuntando copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal.

Para dependencias, entidades o instituciones públicas se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.

- d.** Registro Federal de Contribuyentes (mismo que se acreditará con copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente) y, en su caso, el nombre comercial o marca del servicio a prestar.

- e. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Designación de domicilio en territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y código postal). Se acreditará con copia simple de recibo de suministro de energía eléctrica, agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de su presentación. En su caso, también se podrá acreditar este requisito con la copia del contrato vigente que permita la ocupación legal del bien inmueble.

En su caso, la persona solicitante podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- f. Correo electrónico y/o teléfono de la persona solicitante o de su representante legal.

II. Información técnica para la integración del expediente:

a. Información general del proyecto:

- Nombre del Expediente Satelital;
- Banda(s) de Frecuencias a utilizar;
- Modalidad de uso: comercial, privado, social o público;
- Servicios de radiocomunicaciones que se pretenden ofrecer en cada una de las Bandas de Frecuencias a utilizar, conforme a lo indicado en el CNAF;
- Zona de Servicio deseada, y
- Especificaciones técnicas del proyecto.

b. El tipo de Recursos Orbitales a solicitarse (sujeto o no a Coordinación):

- Órbita Satelital (geoestacionaria o no geoestacionaria);

En caso de tratarse de la Órbita Geoestacionaria:

- POG.

En caso de tratarse de Órbitas Satelitales distintas a la Órbita Geoestacionaria:

- Ángulo de inclinación de la órbita respecto al plano ecuatorial;
- Periodo del Satélite;
- Altitud del apogeo y del perigeo;
- Número de planos orbitales, y
- Número de Satélites por plano orbital.

c. Archivo en formato digital generado a través del *software* de la UIT, respecto a la información de API o Coordinación según corresponda.

d. Características técnicas de cada uno de los Centros de Control y Operación que se pretende operar:

- Segmento terrestre (nombre, domicilio, coordenadas geográficas y tipo de Estación Terrena);
- Equipo transmisor (marca y modelo del equipo, potencia nominal de salida (dBW), temperatura de ruido (K), frecuencias de operación);
- Antena (marca y modelo, diámetro (m), ganancia máxima de transmisión (dBi), ganancia máxima de recepción (dBi), patrón de radiación, polarización de la transmisión y recepción, ángulo de azimut (°), ángulo de elevación (°), frecuencias de operación), y
- Parámetros generales (potencia isotrópica radiada equivalente (P.I.R.E.) (dBW), información a transmitir (voz, datos, TV, etc.), y clase de emisión).

e. Toda la información técnica adicional que el solicitante considere relevante.

- III. Proyecto de inversión.
- IV. Documentación que acredite la capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa del solicitante; el programa inicial de cobertura, así como la información técnica adicional que el solicitante considere relevante.
- V. Carta compromiso en la que la persona solicitante se obliga a participar y coadyuvar con el Gobierno Federal en todas las gestiones necesarias para la obtención o registro de Recursos Orbitales a favor de México, incluyendo, en su caso, las relativas a la Coordinación.
- VI. Comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título para la ocupación y explotación de Recursos Orbitales.

Asimismo, la persona interesada, a través de la presentación de la solicitud, se obliga a proporcionar toda la información necesaria para llevar a cabo el alta de la persona usuaria en la plataforma electrónica de la UIT, y adjuntar los archivos que contienen la información correspondiente a los datos del Expediente Satelital.

En caso de que la persona interesada no cuente con una concesión única para la modalidad de uso de la Concesión de Recursos Orbitales solicitada o un trámite en proceso para la obtención de la misma, en adición a la presentación de los requisitos antes descritos se deberá adjuntar la descripción del proyecto y su justificación.

- 22.** La persona interesada deberá presentar la solicitud de manifestación de interés al Instituto, atendiendo lo señalado en el artículo 96 de la Ley conforme al trámite y formato correspondiente que establezca el Instituto, para lo cual:

22.1. El Instituto analizará y evaluará la documentación presentada por la persona solicitante y, en caso de cumplir con todos los requisitos, deberá admitir a trámite la solicitud y notificar a la persona interesada, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su presentación.

22.2. El Instituto, dentro del plazo indicado en el numeral anterior, prevendrá por escrito y por única ocasión a la persona solicitante en caso de que éste haya omitido alguno de los requisitos señalados en el numeral 21 de las Disposiciones Regulatorias. Para tal efecto, el Instituto otorgará a la persona solicitante un plazo de hasta 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación respectiva, para que subsane la omisión o defecto correspondiente.

Transcurrido el plazo indicado sin que se desahogue la prevención o sin que se cumplan los requisitos señalados, el Instituto tendrá por no presentada la solicitud, lo cual hará del conocimiento de la persona interesada y devolverá la documentación que adjuntó a su solicitud.

Desahogada la prevención y en caso de cumplir con todos los requisitos, el Instituto deberá admitir a trámite la solicitud y notificarlo a la persona interesada dentro de los 15 días hábiles posteriores al desahogo de la prevención.

22.3. Se tendrá por integrado el expediente una vez que el Instituto haya revisado y analizado la información presentada por la persona solicitante y ésta cumpla con todos los requisitos; o bien, transcurridos los plazos para admitir la solicitud, previstos en los numerales 22.1 y 22.2 último párrafo de las Disposiciones Regulatorias.

Una vez integrado el expediente, el Instituto, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, lo remitirá a la Secretaría en compañía de la estimación de los gastos en los que el Instituto llegue a incurrir, a efecto de que ésta, conforme a sus atribuciones, determine la procedencia o improcedencia de la solicitud en términos del artículo 97 de la Ley.

22.4. El Instituto notificará a la persona interesada la respuesta que emita la Secretaría respecto de la solicitud, a efecto de informarle alguno de los supuestos siguientes:

- I. La procedencia de la solicitud por parte de la Secretaría y, de ser el caso, el monto de la fianza o carta de crédito a favor del Gobierno Federal y/o del Instituto, para garantizar la seriedad de la persona solicitante y los gastos en que lleguen a incurrir el Gobierno Federal y/o el Instituto, conforme lo haya fijado la Secretaría.

La notificación a la persona solicitante deberá incluir información específica del registro que se pretende realizar ante la UIT, incluido el nombre del Expediente Satelital y del Sistema Satelital.

II. Las razones por las cuales la Secretaría considera improcedente la solicitud.

De actualizarse el supuesto previsto en el inciso I) del presente numeral, la persona solicitante deberá gestionar la fianza o carta de crédito por el monto fijado y presentar el documento original ante el Instituto, quien lo remitirá a la Secretaría en un plazo no mayor a 10 días hábiles, a fin de que esa autoridad esté en posibilidades de iniciar el procedimiento respectivo ante la UIT.

23. El Instituto, conforme a sus atribuciones, colaborará y coadyuvará con la Secretaría en la obtención de Recursos Orbitales y su Coordinación ante la UIT, entidades de otras Administraciones, Concesionarios de Recursos Orbitales y otros Operadores Satelitales Extranjeros reconocidos por una Administración para realizar la coordinación técnica.
24. La persona solicitante, cuando sea necesario y así lo solicite la Secretaría o el Instituto, deberá presentar la información y/o documentación que la UIT requiera, a efecto de contar con los datos suficientes para la Coordinación y obtención de los Recursos Orbitales.
25. Para el caso de Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite, la persona solicitante deberá presentar el documento que acredite que se obtuvo la coordinación de Bandas de Frecuencias ante la IARU.
26. El Instituto notificará a las personas interesadas cuando se presenten dos o más solicitudes similares o idénticas, respecto de una POG u Órbitas Satelitales, las Bandas de Frecuencias y la Zona de Servicio, para las acciones que estimen pertinentes.
27. Si del resultado de las gestiones realizadas por la Secretaría se desprende la obtención de la prioridad de ocupación de los Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano, el Instituto lo notificará a la persona solicitante y le otorgará la Concesión de Recursos Orbitales, de manera directa, dentro de los 40 días hábiles siguientes a que surta efectos dicha notificación, previo pago, en su caso, de la contraprestación correspondiente .

Si al momento del otorgamiento de la Concesión de Recursos Orbitales a que se refiere el párrafo anterior, no se ha obtenido la prioridad de ocupación de todas las Bandas de Frecuencias comprendidas en el Expediente Satelital, el uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencias que se encuentren en este supuesto quedarán condicionadas a obtener la prioridad de ocupación sobre dichas bandas.

28. Atendiendo a la modalidad de uso de la Concesión de Recursos Orbitales el Instituto podrá determinar el pago de una contraprestación, de la cual deducirá los gastos que previamente haya erogado la persona solicitante y que hubiesen sido contemplados en la fianza o carta de crédito a que se refiere el último párrafo del numeral 22.4 de las Disposiciones Regulatorias.
29. La persona solicitante podrá transferir los derechos del trámite, para lo cual deberá obtener previamente la autorización del Instituto, quien a su vez informará a la Secretaría lo conducente para efectos de realizar las modificaciones necesarias ante la UIT, así como para la actualización de la fianza o carta de crédito respectiva.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la persona a la que se pretenden transferir los derechos del trámite deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente capítulo de las Disposiciones Regulatorias, para lo cual se deberá adjuntar la información y documentación correspondiente en la solicitud de autorización de transferencia de derechos.

30. En caso de que se termine anticipadamente el trámite respecto a la obtención de Recursos Orbitales a petición de parte interesada ante el Instituto por causas imputables a la persona solicitante, incluyendo el desistimiento del trámite, el Instituto informará a la Secretaría lo conducente para, en su caso, hacer efectiva la fianza o carta de crédito conforme a lo que determine el Instituto y/o la Secretaría.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la terminación anticipada del trámite ante el Instituto no implica la cancelación automática de las gestiones realizadas ante la UIT, lo que se determinará por la Secretaría en colaboración con el Instituto. De continuarse la tramitación y obtención de los Recursos Orbitales en favor del Estado Mexicano se realizarán las modificaciones necesarias en el Expediente Satelital, y la persona solicitante no podrá reclamar ningún derecho o beneficio con relación a la asignación, ocupación y/o explotación de dichos Recursos Orbitales.

Título Tercero**Operación de Sistemas Satelitales y Estaciones Terrenas****Capítulo I****Disposiciones Generales para la Operación de Sistemas Satelitales**

31. Los Sistemas Satelitales deberán operar de conformidad con los valores de los parámetros técnicos previstos en el título de Concesión de Recursos Orbitales o Autorización de Aterrizaje de Señales. Los Sistemas Satelitales podrán operar con valores menores a los indicados en la concesión o autorización, siempre que no afecte la continuidad y calidad en la prestación de los servicios previstos en el título de Concesión de Recursos Orbitales o de Autorización de Aterrizaje de Señales.
32. Los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán proporcionar toda la información y documentación que les requiera el Instituto o la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, relacionada a sus títulos habilitantes, así como a la operación de los Sistemas Satelitales, prestación de los Servicios Satelitales e información que requieran instancias internacionales.

Los Concesionarios de Recursos Orbitales, los Autorizados de Aterrizaje de Señales y los Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán contar con los elementos técnicos suficientes que permitan el cese temporal de emisiones.

Asimismo, los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán cumplir con lo señalado en el Título Octavo de la Ley para la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, así como datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago, entre otros, en los términos señalados en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.

33. Los Concesionarios de Recursos Orbitales serán los responsables de la operación del Sistema Satelital asociado a su concesión, así como cualquier acto relacionado con este, tal como la Desorbitación. En ningún caso, el Instituto será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales en sus operaciones al amparo de los títulos habilitantes emitidos por el Instituto, y en los actos derivados de estas, por lo que deberán sujetarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sección I**Interferencias Perjudiciales**

34. El Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá emitir manuales, recomendaciones, estudios, directrices o disposiciones técnicas, a fin de prevenir o mitigar interferencias perjudiciales que se causen o reciban en términos de lo previsto en las Disposiciones Regulatorias.
35. Tratándose de interferencias perjudiciales provenientes de Sistemas Satelitales Nacionales, Sistemas Satelitales Extranjeros o ETT, hacia servicios de radiocomunicaciones relacionados con la seguridad de la vida humana, la radionavegación o la seguridad nacional, el Instituto ordenará el cese temporal de las emisiones en las Bandas de Frecuencias y en las zonas del territorio nacional en donde el Sistema Satelital o la ETT sean causantes de las interferencias perjudiciales. Las emisiones suspendidas se reestablecerán cuando las interferencias perjudiciales sean mitigadas, previa determinación del Instituto.
36. Los Concesionarios de Recursos Orbitales podrán presentar denuncia ante el Instituto cuando detecten que sus Sistemas Satelitales operativos sufren interferencias perjudiciales debido a la operación de otros Sistemas Satelitales Nacionales o Sistemas Satelitales Extranjeros, ETT o de sistemas de radiocomunicaciones terrestres ubicados dentro o fuera del territorio nacional, para lo cual deberán presentar la solicitud en términos del trámite y formato establecidos por el Instituto para tal efecto.

Adicionalmente, deberán adjuntar el análisis técnico correspondiente del que se observen las presuntas interferencias perjudiciales, que contenga preferentemente, los elementos siguientes:

- Descripción de las afectaciones;
- Rango de frecuencias donde se presentan las presuntas interferencias perjudiciales (indicar transpondedor);
- Zona geográfica en la que se presenta la afectación, incluyendo las coordenadas geográficas de cada uno de los puntos presuntamente afectados;

- Fecha de Inicio de las afectaciones, periodo en el que se han presentado y naturaleza de la afectación (intermitente o constante);
- Horario en que se presentan con mayor frecuencia las presuntas afectaciones;
- Naturaleza de la señal afectada (analógica o digital) y tipo de servicio (por ejemplo, voz, datos, video);
- Datos inherentes del tipo de señal afectada (estándar de tecnología, tipo de modulación, valores nominales de calidad y valores degradados por la presumible afectación, etc.);
- Representaciones espectrales donde se identifique de la manera más clara posible, la presencia de la señal interferente;
- Información que brinde mayores elementos para la atención de la denuncia presentada, como pueden ser: bitácora de afectaciones, estudios o informes técnicos, dictámenes periciales, etc., y
- Alarmas del sistema de monitoreo con el que cuente el Sistema Satelital, donde se evidencie que el sistema presenta afectación en la calidad de los servicios provistos.

El Instituto revisará la información y el análisis presentado, así como la información correspondiente a los Expedientes Satelitales, ETT o sistemas de radiocomunicaciones terrestres ubicados dentro o fuera del territorio nacional y, en caso de confirmar la posibilidad de interferencias perjudiciales al Sistema Satelital Nacional, determinará las acciones a seguir, tomando en cuenta lo siguiente:

- i. Cuando las interferencias perjudiciales provengan de Sistemas Satelitales Extranjeros sujetos a una Autorización de Aterrizaje de Señales o ETT sujetas a una Autorización de Estación Terrena Transmisora, el Instituto hará del conocimiento el reporte de interferencias perjudiciales a los Autorizados de Aterrizaje de Señales o Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras solicitando la mitigación de éstas.
- ii. Cuando las interferencias perjudiciales provengan de Sistemas Satelitales Extranjeros que no estén sujetos a una Autorización de Aterrizaje de Señales, el Instituto lo hará del conocimiento de la Secretaría y colaborará, si así se requiere, en las gestiones necesarias ante la UIT, con la Administración o entidades de la Administración del país que corresponda, así como con el Operador Satelital Extranjero responsable del Sistema Satelital interferente, conforme a la normatividad y mejores prácticas internacionales.
- iii. Cuando las interferencias perjudiciales provengan de otro Sistema Satelital Nacional o de un sistema de radiocomunicación terrestre ubicado dentro del territorio nacional, el Instituto establecerá, en coordinación con las partes involucradas, las medidas a seguir para la mitigación de las interferencias perjudiciales, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de los respectivos títulos de Concesión de Recursos Orbitales o de las concesiones o autorizaciones de espectro radioeléctrico para servicios terrestres.
- iv. Cuando las interferencias perjudiciales provengan de un sistema de radiocomunicación terrestre ubicado fuera del territorio nacional, el Instituto realizará las gestiones necesarias con la Administración o entidad de la Administración del país que corresponda, conforme a la normatividad y mejores prácticas internacionales y dará vista a la Secretaría para los efectos conducentes.

Tratándose de interferencias perjudiciales de Sistemas Satelitales hacia Sistemas Satelitales Nacionales que provean servicios de seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos, cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a cargo del Ejecutivo Federal, se buscará privilegiar las operaciones de dicho Sistema Satelital Nacional.

37. El Instituto, a petición de la Secretaría, realizará los análisis y estudios técnicos necesarios para identificar posibles interferencias perjudiciales a Recursos Orbitales asignados o adjudicados a México que aún no han sido concesionados o que se encuentran en trámite para su concesionamiento, e informará a la Secretaría los resultados para que se realicen las acciones conducentes.
38. De presentarse ante el Instituto denuncia por interferencias perjudiciales provenientes de Sistemas Satelitales Nacionales a otros Sistemas Satelitales o sistemas de radiocomunicaciones terrestres nacionales, acompañada del respectivo análisis técnico que la respalde, éste revisará la información y el análisis presentado y, en caso de confirmar la posibilidad de interferencias perjudiciales, lo hará del conocimiento de los Concesionarios de Recursos Orbitales y solicitará revisar la operación del Sistema Satelital Nacional para confirmar que su operación sea conforme a los parámetros técnicos autorizados en la concesión y en el Expediente Satelital.

De confirmar que el Sistema Satelital Nacional opera conforme a lo establecido en el título de Concesión de Recursos Orbitales y el Expediente Satelital, pero persisten las interferencias perjudiciales, las personas responsables de los Sistemas Satelitales y/o de los sistemas de radiocomunicaciones terrestres nacionales deberán acordar las medidas necesarias para mitigar las interferencias perjudiciales conforme a la normatividad y mejores prácticas internacionales aplicables.

En caso de que los involucrados no lleguen a un acuerdo para mitigar las interferencias perjudiciales, el Instituto conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable determinará las medidas o nuevas condiciones de operación que se deberán adoptar para mitigar las interferencias perjudiciales en territorio nacional.

Cuando se trate de interferencias perjudiciales provocadas a Sistemas Satelitales Extranjeros, en caso de no llegar a un acuerdo entre las personas involucradas, el Instituto lo hará del conocimiento de la Secretaría, con el objeto de llegar a un acuerdo con la Administración notificante del Expediente Satelital.

39. En caso de presentarse problemas de interferencias perjudiciales entre Sistemas Satelitales Extranjeros autorizados en territorio nacional, se procederá como sigue:

- i. El Instituto solicitará a los Autorizados de Aterrizaje de Señales que, en coordinación con los Operadores Satelitales Extranjeros, mitiguen las interferencias perjudiciales en el territorio nacional.
- ii. En caso de que, a través de acuerdos entre Autorizados de Aterrizaje de Señales u Operadores Satelitales Extranjeros o a través de los respectivos acuerdos de coordinación internacional, se logren mitigar las interferencias perjudiciales en el territorio nacional, los Autorizados de Aterrizaje de Señales harán del conocimiento del Instituto las condiciones acordadas, y aquellas personas que cesaron temporalmente sus emisiones podrán reiniciar la prestación de servicios en territorio nacional al amparo de su autorización, previo aviso al Instituto.
- iii. Cuando no se llegue a los acuerdos necesarios que permitan mitigar las interferencias perjudiciales entre Autorizados de Aterrizaje de Señales u Operadores Satelitales Extranjeros, lo harán del conocimiento del Instituto quien determinará lo conducente, para lo cual podrá tomar en cuenta uno o más de los puntos siguientes:
 - a. Las características técnicas contenidas en los títulos de Autorización de Aterrizaje de Señales;
 - b. El Inicio de Operaciones en territorio nacional;
 - c. La prelación en la fecha del otorgamiento de las Autorizaciones de Aterrizaje de Señales o en la fecha de la modificación en la que se hayan incluido las Bandas de Frecuencias en cuestión;
 - d. El número de Usuarios Finales que reciben el Servicio Satelital;
 - e. El orden de prelación del Expediente Satelital, con base en los procedimientos y plazos establecidos ante la UIT;
- iv. Considerando lo descrito en la fracción anterior, el Instituto podrá determinar nuevas condiciones de operación, las cuales serán establecidas en las Autorizaciones de Aterrizaje de Señales correspondientes y, en su caso, solicitará el cese temporal o definitivo de emisiones de uno de los Sistemas Satelitales Extranjeros para una o más Bandas de Frecuencias, en todo o parte del territorio nacional, lo cual hará del conocimiento de la Secretaría para los efectos conducentes.

40. En caso de presentarse problemas de interferencias perjudiciales provenientes de Estaciones Terrenas Transmisoras ubicadas dentro del territorio nacional hacia Sistemas Satelitales Extranjeros o sistemas de radiocomunicaciones terrestres, ubicados dentro o fuera del territorio mexicano, el Instituto lo hará del conocimiento del Autorizado de Estación Terrena Transmisora, el cual deberá:

- i. Presentar ante el Instituto un informe de los parámetros técnicos con los cuales opera la Estación Terrena Transmisora.
- ii. Colaborar con el Instituto en caso de ser necesaria una coordinación técnica para mitigar las interferencias perjudiciales, proporcionando toda la información que le sea requerida.

Considerando lo descrito en las fracciones anteriores, el Instituto podrá determinar nuevas condiciones de operación o el cese parcial o total de emisiones de la Estación Terrena Transmisora.

41. De presentarse interferencias perjudiciales provenientes de sistemas de radiocomunicaciones terrestres ubicados fuera del territorio nacional, el Autorizado de Estaciones Terrenas Transmisoras podrá presentar ante el Instituto una denuncia por interferencias perjudiciales, para tal efecto este deberá proporcionar la información y documentación correspondiente con la finalidad de que el Instituto lleve a cabo el procedimiento correspondiente, conforme la normatividad vigente y las mejores prácticas internacionales.

El Autorizado de Estaciones Terrenas Transmisoras deberá colaborar con el Instituto en caso de que sea necesaria una coordinación técnica para mitigar las interferencias perjudiciales y proporcionar toda la información que le sea requerida.

42. El Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá ejercer, de oficio, en cualquier momento sus facultades de verificación, conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Cuarto de la Ley, a fin de identificar posibles interferencias perjudiciales.

Sección II

Fallas del Sistema Satelital

43. Cuando se presente una falla inesperada e irremediable en el control del Satélite o alguno de los Satélites que conforman el Sistema Satelital que afecte o interrumpa la prestación de los Servicios Satelitales de forma parcial o total en territorio mexicano, el Concesionario de Recursos Orbitales o el Autorizado de Aterrizaje de Señales correspondiente dará aviso al Instituto y a la Secretaría, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha del evento de falla, adjuntando el reporte y descripción de la falla. Lo anterior sin menoscabo de lo que establezca el Instituto en materia de regulación de la calidad en la prestación de los servicios provistos por el Sistema Satelital.

44. En el caso previsto en el numeral anterior, el Concesionario de Recursos Orbitales o el Autorizado de Aterrizaje de Señales deberá ejecutar las acciones previstas en el Plan de Contingencia. Si dicho plan no se ha presentado para su aprobación ante el Instituto, el Concesionario de Recursos Orbitales o el Autorizado de Aterrizaje de Señales deberá realizar las acciones pertinentes para la reubicación de la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley y la continuidad en la prestación de los servicios, en términos de lo previsto en la Sección III del presente Capítulo.

45. En el supuesto de que se reestablezca el control y/o la operación del Satélite, el Concesionario de Recursos Orbitales o el Autorizado de Aterrizaje de Señales deberá informarlo al Instituto y la Secretaría a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de restablecimiento del control y/o la operación, adjuntando el reporte correspondiente, indicando las condiciones y características con las que se restablece el Satélite y la prestación de los servicios previstos en su título de Concesión de Recursos Orbitales o Autorización de Aterrizaje de Señales.

Cuando no fuera posible restablecer el control del Satélite, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá realizar todas las acciones técnicas posibles, a fin de evitar cualquier afectación o daño a otros Sistemas Satelitales, así como mantener informado al Instituto y a la Secretaría de cualquier suceso que pueda afectar o dañar a terceros.

46. En el caso de pérdida total del Satélite, el Concesionario de Recursos Orbitales o el Autorizado de Aterrizaje de Señales deberá informar al Instituto y a la Secretaría sobre las acciones realizadas o por realizar para la adecuada Desorbitación del Satélite; así como del avance en la implementación de su Plan de Contingencia y, en su caso, del Plan de Reemplazo.

El Instituto fijará los plazos máximos dentro de los cuales el Concesionario de Recursos Orbitales deberá ocupar la POG u Órbita Satelital y reanudar la prestación de los servicios. Para fijar el plazo, el Instituto deberá sujetarse a los plazos y a la reglamentación internacional aplicable, así como considerar lo autorizado en el Plan de Reemplazo, debiendo asegurar la preservación de los Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano.

Si el Concesionario de Recursos Orbitales no ha presentado el Plan de Reemplazo ante el Instituto, deberá hacerlo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la pérdida total del Satélite, en los términos previstos en la Sección I, del Capítulo II del presente Título.

Sección III

Plan de Contingencia

47. Los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán presentar, para aprobación del Instituto y dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Concesión de Recursos Orbitales o de la Autorización de Aterrizaje de Señales, un Plan de Contingencia para prevenir y, en su caso, atender los casos específicos de interrupción de los servicios previstos en su título de Concesión de Recursos Orbitales o Autorización de Aterrizaje de Señales, con el fin de garantizar la continuidad de éstos en caso de reemplazo o falla parcial o total de cualquier elemento del Sistema Satelital.

El Instituto resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 60 días hábiles. Lo anterior sin menoscabo de lo que establezca el Instituto en materia de regulación de la calidad en la prestación de los servicios comprendidos en su título habilitante y provistos por el Sistema Satelital, así como lo que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor.

Los Concesionarios de Recursos Orbitales y Autorizados de Aterrizaje de Señales podrán presentar al Instituto para su aprobación, las modificaciones al Plan de Contingencia que estimen pertinentes. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los 60 días hábiles siguientes a su presentación.

Si como parte del Plan de Contingencia se requiere hacer uso de Capacidad Satelital de otros Concesionarios de Recursos Orbitales o Autorizados de Aterrizaje de Señales para que estos funjan como respaldo en caso de suscitarse problemas que impidan garantizar la continuidad del servicio, será responsabilidad de los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales celebrar los acuerdos o contratos correspondientes.

Los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán proporcionar a sus usuarios, bajo las reglas de confidencialidad y compartición que estimen pertinentes, la información conducente del Plan de Contingencia aprobado por el Instituto, en caso de que les sea solicitado por éstos.

48. El Plan de Contingencia incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- i. Procedimiento de aviso entre las áreas del Concesionario de Recursos Orbitales o del Autorizado de Aterrizaje de Señales involucradas en la atención de fallas y coordinación y las áreas correspondientes de otros Concesionarios de Recursos Orbitales o Autorizados de Aterrizaje de Señales que proporcionarán la Capacidad Satelital para la prestación de los servicios, incluyendo la lista de los nombres y números telefónicos de las áreas responsables, así como de las personas que fungirán como contactos operativos y de las personas responsables de los Centros de Control y Operación;
- ii. Procedimiento de coordinación con las personas usuarias de los Servicios Satelitales para el acceso y migración a la Capacidad Satelital de respaldo, en el cual se deberán prever las acciones y medidas que se tomarán en el corto, mediano y largo plazo para respaldar a las personas usuarias, a fin de asegurar la continuidad de los servicios comprendidos en la concesión o autorización respectiva; y,
- iii. Compromiso de dar prioridad a trasladar la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley, en la Capacidad Satelital de respaldo que provean otros Sistemas Satelitales bajo la prioridad establecida que indique la Secretaría, de tal forma que se garantice su continuidad.

49. Los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán proporcionar al Instituto la información y documentación que acredite el cumplimiento del Plan de Contingencia, dentro de los 20 días hábiles siguientes, contados a partir de que se interrumpa la prestación de los servicios previstos en su título de Concesión de Recursos Orbitales o Autorización de Aterrizaje de Señales, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 47 del presente capítulo.

El Instituto podrá requerir al Concesionario de Recursos Orbitales o Autorizado de Aterrizaje de Señales información y documentación adicional, en caso de que la interrupción de los servicios persista.

50. El Instituto supervisará la ejecución y el cumplimiento del Plan de Contingencia, una vez que el Concesionario de Recursos Orbitales o Autorizado de Aterrizaje de Señales presente la información y documentación en el plazo a que se refiere el numeral anterior, o concluido este sin que se haya presentado dicha información o documentación.

Capítulo II

Operación de Sistemas Satelitales Nacionales

51. Los Expedientes Satelitales relativos a Sistemas Satelitales Nacionales deberán incluir el territorio nacional en su Zona de Servicio en todos los casos en que, por la ubicación de la POG o la trayectoria de la Órbita Satelital, el Satélite pueda cubrir parcial o totalmente el territorio mexicano.

Para el caso de Concesionarios de Recursos Orbitales para uso privado, uso social o uso público, la Zona de Servicio necesariamente deberá incluir total o parcialmente el territorio mexicano y prestar Servicios Satelitales en éste.

52. Los Concesionarios de Recursos Orbitales estarán obligados a cumplir con la normatividad nacional e internacional aplicable, con independencia de que puedan asociarse con uno o más Operadores Satelitales para el control y operación del Sistema Satelital.
53. Los Concesionarios de Recursos Orbitales que deseen extender la vigencia de un Expediente Satelital deberán presentar al Instituto la solicitud con la información necesaria que garantice la ocupación de los Recursos Orbitales por el tiempo solicitado, con al menos cuatro años de anticipación a la conclusión de la vigencia asociada al Expediente Satelital, para que se realicen las gestiones necesarias en conjunto con la Secretaría.
54. Los Concesionarios de Recursos Orbitales, dentro de los plazos establecidos en el RR, deberán hacer del conocimiento de la Secretaría y del Instituto las posibles interferencias perjudiciales que pudieran afectar a sus Recursos Orbitales, con base en las publicaciones periódicas de Expedientes Satelitales de la UIT.

Cuando los Concesionarios de Recursos Orbitales identifiquen posibles interferencias perjudiciales a sus Expedientes Satelitales, sin que hayan sido observadas por la UIT, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría y del Instituto, con la debida justificación técnica, dentro de los plazos establecidos en el RR.

El Instituto brindará a la Secretaría el apoyo técnico que requiera para atender las inquietudes de los Concesionarios de Recursos Orbitales respecto a las posibles interferencias perjudiciales que pudieran afectar la operación de sus Sistemas Satelitales.

55. Al término de la vigencia de la Concesión de Recursos Orbitales, con el fin de proteger y salvaguardar los derechos de las personas usuarias, el Instituto podrá autorizar el uso temporal de Recursos Orbitales, sólo en la cantidad y por el tiempo estrictamente necesarios, para que la entonces persona concesionaria migre a las personas usuarias hacia otros servicios o concesionarios o cumpla con el plazo y los términos bajo los cuales se hubiere obligado con los mismos.

El Instituto fijará, de conformidad con un plan de acción propuesto por el solicitante, el tiempo suficiente para cumplir lo indicado en el párrafo anterior, acorde al número de personas usuarias, tipo y duración de los Servicios Satelitales que hubieren contratado.

Durante el tiempo que se ocupe y explote los Recursos Orbitales, al amparo de la autorización temporal referida en este numeral, deberán pagarse las contraprestaciones y los derechos que correspondan.

Sección I

Plan de Reemplazo

56. Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar para aprobación del Instituto un Plan de Reemplazo de los Satélites que conforman el Sistema Satelital Nacional, previamente al inicio de la última cuarta parte de la Vida Útil Nominal del Satélite a sustituir. El Instituto resolverá lo conducente dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la presentación del mismo.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Concesionarios de Recursos Orbitales de Órbitas Satelitales podrán quedar exentos de la presentación del Plan de Reemplazo, siempre que aseguren la continuidad y calidad en la prestación de los servicios a través de otros Satélites de su Sistema Satelital o la reconfiguración de su red, en cuyo caso, deberán presentar, dentro de los 120 días hábiles posteriores al otorgamiento de la Concesión, una manifestación que justifique las directrices que seguirán en caso de sustitución de uno o más Satélites de su Sistema Satelital o la reconfiguración de su red, así como el reemplazo de los Satélites de su Sistema Satelital, en cumplimiento a las condiciones previstas en el título de Concesión de Recursos Orbitales, así como lo establecido en el RR. El Instituto evaluará el contenido de la manifestación con relación a lo señalado en el presente numeral y resolverá lo conducente dentro de los 60 días hábiles siguientes a su presentación.

57. El incumplimiento por parte del Concesionario de Recursos Orbitales en la presentación del Plan de Reemplazo o la manifestación a que se refiere el numeral anterior, así como el incumplimiento a la ejecución del Plan de Reemplazo será causal de revocación en términos de lo previsto en el artículo 303, fracción XX de la Ley.

No obstante lo anterior, si durante la sustanciación y hasta antes de emitir la Resolución del procedimiento de Revocación, el Concesionario de Recursos Orbitales acredita que le fue autorizado por el Instituto el Plan de Reemplazo o la manifestación a la que se refiere el segundo párrafo del numeral anterior, tal circunstancia podrá ser valorada al momento de emitir la resolución correspondiente.

Asimismo, si durante la sustanciación del procedimiento y hasta antes de emitir la Resolución del procedimiento de revocación el Concesionario de Recursos Orbitales presenta la información y documentación de la que se desprenda que está ejecutando el Plan de Reemplazo, tal circunstancia podrá ser valorada al momento de emitir la resolución correspondiente.

- 58.** El Plan de Reemplazo deberá considerar en todo momento el cumplimiento de las condiciones previstas en el título de Concesión de Recursos Orbitales y con lo establecido en el RR para garantizar la prioridad de ocupación del Recurso Orbital, independientemente de la elección de alguno de los mecanismos siguientes:
- i. El diseño, construcción, lanzamiento e inicio de operación, para la prestación de los Servicios Satelitales comprendidos en la concesión respectiva, de un Satélite nuevo, previendo el tiempo que ello implica, o
 - ii. La Reubicación de un Satélite, propio o de un tercero, a la POG correspondiente, previendo el tiempo que ello implica.

Para los casos en los que el Satélite reubicado cuente con menos de la cuarta parte de su Vida Útil Nominal, se deberá presentar un nuevo Plan de Reemplazo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión de la Reubicación.

- 59.** El Satélite de reemplazo deberá contar con la capacidad técnica para proveer servicios en la totalidad de las Bandas de Frecuencias asociadas a la POG u Órbita(s) Satelital(es), objeto de la Concesión de Recursos Orbitales.

La capacidad técnica debe ser suficiente para continuar prestando Servicios Satelitales en México, cuando la Zona de Servicio del Expediente Satelital incluya parcial o totalmente territorio nacional.

En caso de que en el Plan de Reemplazo no se contemple que el Satélite de reemplazo cumpla con lo señalado en el primer párrafo del presente numeral, se deberá adjuntar la información y documentación que lo justifique. El Instituto analizará la información y documentación proporcionada y resolverá lo conducente, previa opinión de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

- 60.** Para efectos de la presente Sección, se deberá presentar ante el Instituto la información y documentación siguiente:
- a. Especificaciones, características técnicas y Vida Útil Nominal del Satélite de reemplazo;
 - b. Medidas y acciones para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva;
 - c. Medidas y acciones para la Desorbitación del Satélite a reemplazar, en caso de no realizar una Reubicación del mismo;
 - d. Fecha estimada de lanzamiento del Satélite de reemplazo y de llegada a la POG u Órbita Satelital, en caso de que sea un Satélite nuevo;
 - e. Fecha estimada de llegada a la POG en caso de Reubicación, y
 - f. Cualquier otra que respalde la ejecución del Plan de Reemplazo.
- 61.** El Concesionario de Recursos Orbitales podrá presentar al Instituto las modificaciones al Plan de Reemplazo que estime pertinentes, para lo cual deberá actualizar la información y documentación a que se refiere en el numeral anterior. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los 60 días hábiles siguientes a su presentación.
- 62.** Si durante la ejecución del Plan de Reemplazo el Instituto detecta que no se garantiza la continuidad de los servicios comprendidos en la concesión respectiva y/o no se da cumplimiento a la normatividad nacional e internacional, con la debida justificación, podrá ordenar a los Concesionarios de Recursos Orbitales medidas preventivas o correctivas adicionales o distintas a las contempladas en el Plan de Reemplazo.
- 63.** Para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva mientras se ejecuta el Plan de Reemplazo, los Concesionarios de Recursos Orbitales podrán, conforme a los acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento legal que suscriban, utilizar el Sistema Satelital de uno o más Operadores Satelitales o algún otro mecanismo propuesto por los mismos.

64. En caso de existir fallas o pérdidas en el lanzamiento del Satélite de reemplazo, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá avisar a la Secretaría y al Instituto dentro de los 30 días hábiles siguientes a la falla o pérdida y proponer al Instituto las medidas que se implementarán para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva y el cumplimiento de la normatividad internacional aplicable.
65. Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán proporcionar al Instituto la información y documentación que acredite el cumplimiento del Plan de Reemplazo del Satélite, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de que el Satélite de reemplazo se encuentre en la POG u Órbita Satelital correspondiente, entre la cual se deberá incluir la siguiente:
 - a. Fecha de llegada a la POG u Órbita Satelital;
 - b. Fecha de Inicio de Operaciones, y
 - c. Cualquier otra que respalde la operación del Satélite.
66. El Instituto supervisará la ejecución y el cumplimiento del Plan de Reemplazo una vez que el Concesionario de Recursos Orbitales presente la información y documentación en el plazo a que se refiere el numeral anterior, o una vez concluido este sin que se haya presentado dicha información o documentación.
67. En caso de que el Satélite reemplazado sea objeto de Desorbitación, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá presentar ante el Instituto la solicitud correspondiente conforme a lo señalado en la Sección II del presente Capítulo.
68. En caso de que se pretenda llevar a cabo la Reubicación de un Satélite con más de una cuarta parte de Vida Útil Nominal, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá presentar ante el Instituto el Plan de Reemplazo con al menos 120 días hábiles de anticipación a la fecha estimada de inicio de la Reubicación.

Sección II

Desorbitación

69. Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar solicitud de autorización ante el Instituto para la Desorbitación de los Satélites que conformen los Sistemas Satelitales Nacionales, para lo cual deberán indicar lo siguiente:
 - a. Fecha estimada de inicio de la Desorbitación;
 - b. Descripción de la Desorbitación, la cual deberá estar apegada a las mejores prácticas internacionales, y
 - c. Manifestación de que cumplen con la normatividad aplicable en materia de desechos espaciales y, en su caso, la documentación que lo acredite.

El Instituto resolverá lo conducente, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización.

Al momento de resolver la solicitud de Desorbitación, el Instituto considerará, entre otras cosas, la continuidad en la prestación de los servicios previstos en la concesión respectiva, así como la preservación de los Recursos Orbitales asignados al Estado Mexicano.

70. Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán tomar las medidas preventivas necesarias para no causar daños ni afectaciones a otros Sistemas Satelitales durante la Desorbitación, así como para contar con el combustible o energía suficiente para poder llevar a cabo ésta.

El Concesionario de Recursos Orbitales deberá dar aviso al Instituto y a la Secretaría, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que ocurra cualquier suceso que pueda afectar otros Sistemas Satelitales o causar daños a terceros, derivado de la Desorbitación.

71. No requerirán autorización de Desorbitación aquellos Satélites sobre los cuales, por sus características técnicas y tecnológicas, cuenten con la capacidad de desintegración al reingresar a la atmósfera o minimicen el impacto al medio ambiente conforme a las mejores prácticas internacionales, siempre que no afecten a otros Sistemas Satelitales o causen daños a terceros, derivado del retiro de éstos de las Órbitas Satelitales correspondientes.

En el caso previsto en el párrafo anterior, los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán dar aviso al Instituto cuando concluya la Vida Útil del Satélite y se lleve a cabo el retiro de éstos de las Órbitas Satelitales correspondientes o éste se realice de forma natural.

72. Una vez concluida la Desorbitación, dentro de los 10 días hábiles posteriores, los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar ante el Instituto y la Secretaría un informe sobre el resultado de la misma.

Sección III**Reubicación**

73. La Reubicación entre POG asignadas por la UIT a favor del Estado Mexicano, se tramitará considerando lo siguiente:
- i. Para la Reubicación a otra POG concesionada a un mismo Concesionario de Recursos Orbitales, éste deberá presentar ante el Instituto solicitud de Reubicación, señalando las medidas que se tomarán en cuenta para preservar el Recurso Orbital asignado desde el cual se reubicará el Satélite, así como para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva.
 - ii. Para la Reubicación a otra POG concesionada a diferentes Concesionarios de Recursos Orbitales, además de lo señalado en la fracción anterior, se deberá adjuntar a la solicitud el acuerdo entre las partes.

74. Tratándose de la Reubicación de un Satélite de una POG asignada a favor del Estado Mexicano a otra POG cuyo Expediente Satelital es de una Administración extranjera, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá presentar solicitud ante el Instituto, al menos 120 días hábiles antes de iniciar la Reubicación. La Reubicación sólo resultará procedente cuando se conserve al menos un Satélite operativo conforme a las características del Recurso Orbital asignado a favor del Estado Mexicano.

Es responsabilidad de los Concesionarios de Recursos Orbitales atender los trámites y procedimientos que la Administración responsable de la POG destino, en su caso, establezca. En ningún caso la Administración de México será responsable de las operaciones del Satélite en la POG destino.

75. El Instituto resolverá lo conducente, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes a que se refiere la presente sección.

En ningún caso la Reubicación deberá afectar el ejercicio de la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley.

Sección IV**Operación en Órbita Inclinada y Coubicación**

76. Para la Operación en Órbita Inclinada, los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar solicitud ante el Instituto, indicando las causas, características y condiciones a las cuales se sujetará la operación del Satélite, así como el tiempo estimado que operará en esas condiciones, considerando en todo momento la reserva del combustible o energía suficiente para su posterior Desorbitación.
77. Las características y condiciones bajo las cuales se realizará la Operación en Órbita Inclinada deberán estar apegadas a la normatividad aplicable y a las mejores prácticas internacionales.
78. El Instituto podrá autorizar la Operación en Órbita Inclinada, tomando en consideración la propuesta debidamente justificada del Concesionario de Recursos Orbitales, la Vida Útil Nominal del Satélite, la continuidad del servicio, el combustible remanente y/o la tecnología que garantice la operación del Satélite y su posterior Desorbitación.
79. El Concesionario de Recursos Orbitales deberá acordar con la Secretaría lo relativo a la provisión de la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley, con motivo de la autorización de la Operación en Órbita Inclinada.
80. Para la Coubicación, los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar solicitud ante el Instituto, indicando las características y condiciones bajo las cuales operarán los Satélites. Dicha Coubicación deberá estar apegada a la normatividad aplicable, a las mejores prácticas internacionales y no afectar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva.
81. El Instituto resolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes a que se refiere la presente sección y lo hará del conocimiento de la Secretaría para los efectos conducentes.

Sección V**Operación temporal de un Centro de Control y Operación en el Extranjero**

82. Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar solicitud para la operación temporal de un Centro de Control y Operación ubicado en el extranjero, por casos fortuitos o causas de fuerza mayor. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud.

83. La operación de un Centro de Control y Operación ubicado temporalmente fuera del país por casos fortuitos o de fuerza mayor, no exime al Concesionario de Recursos Orbitales respecto del cumplimiento de sus obligaciones, por lo que no deberá afectar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva para operar en territorio nacional y no deberá modificar las características técnicas autorizadas en el título de Concesión de Recursos Orbitales.
84. El Centro de Control y Operación temporal deberá estar ubicado dentro de la Zona de Servicio indicada en la Concesión de Recursos Orbitales, en una zona que tenga línea de vista hacia el Satélite, que garantice las condiciones técnicas óptimas de operación del Sistema Satelital, así como la operación libre de interferencias perjudiciales.
85. De manera extraordinaria y a consideración del Instituto, el Centro de Control y Operación podrá ser ubicado temporalmente en el extranjero fuera de la Zona de Servicio indicada en la Concesión de Recursos Orbitales, bajo el principio de no causar interferencias perjudiciales. Para estos casos, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá realizar las gestiones y avisos necesarios ante las autoridades de los países correspondientes, con relación al uso temporal de las Bandas de Frecuencias, instalación del Centro de Control y Operación, y las posibles interferencias perjudiciales que se pudieran causar.
- De causar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiocomunicaciones nacionales o extranjeros por la operación del Centro de Control y Operación ubicado fuera de la Zona de Servicio, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá procurar y, en su caso, realizar el cese de las gestiones del Sistema Satelital desde este Centro de Control y Operación y utilizar otro ubicado dentro de la Zona de Servicio indicada en la Concesión de Recursos Orbitales.
86. El Instituto establecerá el periodo y las condiciones bajo las cuales se autorizará la ubicación temporal en el extranjero del Centro de Control y Operación.

Capítulo III

Operación de Sistemas Satelitales Extranjeros

87. Las Autorizaciones de Aterrizaje de Señales se tramitarán conforme a lo dispuesto en las Reglas de Autorizaciones.
88. Los títulos de Autorización de Aterrizaje de Señales contendrán, entre otros, los elementos siguientes:
- Denominación del Sistema Satelital Extranjero;
 - Nombre del Expediente Satelital extranjero;
 - Características técnicas del Expediente Satelital (POG u Órbita(s) Satelital(es), características técnicas, Bandas de Frecuencias y configuración de las Órbitas Satelitales, tipo de polarización, ganancia isotrópica máxima, Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E.) máxima y Zona de Servicio);
 - Atribución correspondiente de la Banda de Frecuencias con base al CNAF;
 - Servicio que podrá prestar el Autorizado de Aterrizaje de Señales;
 - Periodo de vigencia de la Autorización de Aterrizaje de Señales, y
 - Reserva de capacidad satelital del Estado, conforme al artículo 150 de la Ley.
89. Los Expedientes Satelitales objeto de una Autorización de Aterrizaje de Señales deberán estar al menos en Coordinación y contemplar en su Zona de Servicio la parte del territorio nacional en donde se pretendan explotar las Bandas de Frecuencias asociadas a estas.
- Tratándose de Expedientes Satelitales que no incluyan el territorio mexicano dentro de su Zona de Servicio, previamente a la presentación de la solicitud de Autorización de Aterrizaje de Señales, se deberán llevar a cabo los trámites correspondientes ante y conforme a lo dispuesto por la UIT.
90. Si el Satélite que proporcionará la Capacidad Satelital mantiene una Operación en Órbita Inclinada, esto se deberá indicar en la solicitud, así como, en su caso, el tiempo estimado en que se prolonga la Vida Útil.
- En caso de existir un acuerdo, convenio o cualquier otro instrumento suscrito por Administraciones y Operadores Satelitales para el uso compartido de las Bandas de Frecuencias y que sean objeto de la solicitud de Autorización de Aterrizaje de Señales, el Instituto podrá acotar las Bandas de Frecuencias en la autorización correspondiente, siempre que no se excedan los parámetros del Expediente Satelital correspondiente.

La Autorización de Aterrizaje de Señales podrá ser otorgada por el Instituto respecto de una o más Bandas de Frecuencias que estén asociadas al Sistema Satelital Extranjero.

91. El Instituto no otorgará Autorización de Aterrizaje de Señales cuando el Expediente Satelital objeto de la solicitud haya sido identificado por la UIT como posible afectante a Sistemas Satelitales Nacionales en Bandas de Frecuencias asociadas al Sistema Satelital Extranjero que cubra y pueda prestar servicios en territorio nacional, salvo que exista un acuerdo de coordinación con los Concesionarios de Recursos Orbitales presuntamente afectados, ratificado por la Administración de México y se cuente con opinión favorable de la Secretaría. En caso de que no se presuman posibles interferencias perjudiciales, bastará con el dictamen de la Secretaría, conforme al ejercicio de sus atribuciones.

No obstante, cuando la distancia del arco orbital entre una POG ocupada por un Sistema Satelital Extranjero y una POG ocupada por un Sistema Satelital Nacional sea mayor al arco orbital estipulado en el RR para la Coordinación en Bandas de Frecuencias del servicio fijo por satélite distintas a las mencionadas en el Apéndice 30B del RR, el acuerdo de coordinación o la opinión favorable podrá solicitarse a la Secretaría, sin necesidad de coordinar las Bandas de Frecuencias con los Concesionarios de Recursos Orbitales presuntamente afectados.

92. Las personas titulares de una Autorización de Aterrizaje de Señales cuyo Expediente Satelital se encontraba en Coordinación al momento de su autorización deberán dar aviso al Instituto cuando dicho expediente cumpla con la Notificación conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la UIT. Lo anterior en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva de la UIT.

93. Las personas titulares de una Autorización de Aterrizaje de Señales cuyo Expediente Satelital se encontraba en Coordinación al momento de su autorización y no se haya logrado cumplir con la Notificación para una o más Bandas de Frecuencias conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la UIT, deberán solicitar al Instituto la modificación de su autorización, a fin de que pueda adicionar otro Expediente Satelital que les permita seguir prestando los servicios autorizados y/o eliminar la Banda de Frecuencias o el Expediente Satelital que esté en dicho supuesto, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva de la UIT.

94. El Instituto, de oficio, podrá realizar una revisión del estado más reciente de los Expedientes Satelitales de los Sistemas Satelitales Extranjeros autorizados por el Instituto, a fin de mantener actualizados los elementos y características técnicas de operación conforme a los registros de la UIT.

Si de la revisión del estado de los Expedientes Satelitales se identifica que no se cumplió con los procedimientos y plazos establecidos por la UIT, el Instituto requerirá al Autorizado de Aterrizaje de Señales la aclaración e información que acredite el estado actual de los Expedientes Satelitales.

De confirmarse que el Expediente Satelital no cumplió con la Notificación ante la UIT para una o más Bandas de Frecuencias en los tiempos reglamentarios del RR o fue suprimida del Registro Internacional de Frecuencias, el Instituto, previa notificación a la persona autorizada, modificará de oficio la Autorización de Aterrizaje de Señales, suprimiendo la Banda de Frecuencias o el Expediente Satelital que esté en tal supuesto, y realizará la anotación correspondiente en el Registro Público de Concesiones. Cuando esta modificación implique la interrupción de los servicios que se prestan, el Autorizado de Aterrizaje de Señales deberá llevar a cabo las medidas establecidas en el Plan de Contingencia asociado a dicha Autorización de Aterrizaje de Señales.

Los Autorizados de Aterrizaje de Señales no podrán continuar explotando los derechos de emisión y recepción de señales y Bandas de Frecuencias asociadas a Sistemas Satelitales Extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional en las Bandas de Frecuencias que se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

95. Las Autorizaciones de Aterrizaje de Señales se podrán terminar por:
- i. Vencimiento de la vigencia de la Autorización de Aterrizaje de Señales, salvo prórroga de la misma;
 - ii. Renuncia del titular de la Autorización de Aterrizaje de Señales;
 - iii. Revocación de la Autorización de Aterrizaje de Señales, en términos del artículo 303 de la Ley;
 - iv. Modificación de oficio de la Autorización de Aterrizaje de Señales, en términos del numeral 94 de las Disposiciones Regulatorias, o
 - v. La disolución o quiebra del Autorizado de Aterrizaje de Señales.

En caso de que el acto a que se refiere la fracción iv del presente numeral no implique la totalidad de los Expedientes Satelitales o Bandas de Frecuencias explotadas al amparo de la Autorización de Aterrizaje de Señales, no se terminará ésta, por lo que el Instituto realizará la anotación correspondiente en el Registro Público de Concesiones y dará aviso a la Secretaría para los efectos conducentes.

96. Cuando se modifique ante la UIT el Expediente Satelital y esto impacte en los parámetros autorizados en México, los Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán presentar al Instituto una solicitud de modificación de autorización. Previamente a que se resuelva la solicitud de modificación, el Instituto lo hará del conocimiento de la Secretaría para que se pronuncie en lo que respecta a la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley.

En caso de supresión, reemplazo, Operación en Órbita Inclínada o Reubicación de los Satélites, que no impliquen modificaciones a las características técnicas objeto de la Autorización de Aterrizaje de Señales, el Autorizado de Aterrizaje de Señales únicamente deberá dar aviso al Instituto con al menos 15 días hábiles de anticipación a llevar a cabo dicha maniobra, indicando cómo mantendrán la continuidad y calidad en la prestación de los servicios, así como, en su caso, las acciones necesarias para no afectar el ejercicio de la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley.

97. Tratándose de solicitudes de Autorizaciones de Aterrizaje de Señales para el servicio móvil por satélite, cuando se pretenda prestar dicho servicio en la misma Banda de Frecuencias objeto de otra autorización vigente en la misma Zona de Servicio y no exista ningún tipo de acuerdo entre los Operadores Satelitales y/o Administraciones, se negará la autorización, salvo que se aporten elementos que permitan identificar que es tecnológicamente viable la convivencia de servicios.

98. Tratándose de enlaces Tierra-espacio para TTC, los Operadores Satelitales Extranjeros podrán realizar transmisiones sin necesidad de solicitar una Autorización de Aterrizaje de Señales, previo aviso al Instituto, bajo el principio de no causar interferencias perjudiciales a otros servicios previamente autorizados o concesionados.

De causar interferencias perjudiciales hacia otros servicios de radiocomunicaciones nacionales o extranjeros por la operación del Centro de Control y Operación, previa comprobación técnica y determinación del Instituto, los Operadores Satelitales Extranjeros deberán procurar la mitigación de las interferencias perjudiciales y, en su caso, realizar el cese de las emisiones del Sistema Satelital Extranjero.

Este numeral será aplicable aun cuando el Sistema Satelital Extranjero no prevea al territorio nacional dentro de su Zona de Servicio.

99. Para la operación de un Sistema Satelital Extranjero en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas en el CNAF al servicio de exploración de la Tierra por satélite, servicio de frecuencias patrón y de señales horarias por satélite, servicio de meteorología por satélite, radiodeterminación por satélite en el sentido espacio-Tierra operaciones espaciales o investigación espacial, no se requerirá de Autorización de Aterrizaje de Señales, cuando no se persigan fines de explotación a través de las bandas de frecuencias asociadas.

No obstante, cuando se requiera transmitir señales en el sentido Tierra-espacio desde territorio nacional para los servicios indicados en el párrafo anterior, sin importar los fines que se persigan, las personas interesadas deberán contar con Autorización de Estación Terrena Transmisora en términos de las Disposiciones Regulatorias.

Capítulo IV

Estaciones Terrenas

Sección I

Operación de Estaciones Terrenas Transmisoras

100. Las Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras se tramitarán conforme a lo dispuesto en las Reglas de Autorizaciones.

El Sistema Satelital asociado a una solicitud de Autorización de Estación Terrena Transmisora deberá encontrarse al amparo de una Autorización de Aterrizaje de Señales o Concesión de Recursos Orbitales vigente, salvo lo señalado en los numerales 98, 99, 112 y 114 de las Disposiciones Regulatorias.

Los supuestos previstos en los numerales 112, 113, 114 y 115 no requerirán del trámite de solicitud de Autorización de Estación Terrena Transmisora.

- 101.** Los títulos de Autorización de Estación Terrena Transmisora contendrán, entre otros, los siguientes elementos:
- Condiciones de operación de las Estaciones Terrenas Transmisoras;
 - Características técnicas de las Estaciones Terrenas Transmisoras (potencia nominal de salida (dBW) del equipo transmisor, diámetro de la antena (m), ganancia máxima de transmisión (dBi), patrón de radiación, y, en su caso, ubicación);
 - Características del segmento satelital (POG u Órbita(s) Satelital(es), Satélites, Bandas de Frecuencias), y
 - Posibilidad de que el Instituto otorgue otras autorizaciones en las mismas Bandas de Frecuencias y misma localidad siempre y cuando no se advierta que se puedan causar interferencias perjudiciales.
- 102.** Las Estaciones Terrenas Transmisoras deberán contar con los elementos técnicos suficientes que permitan el cese temporal de emisiones cuando determine el Instituto que interfieren perjudicialmente a otro Sistema Satelital o sistema de radiocomunicación terrestre, ubicados dentro o fuera del territorio nacional. Las emisiones suspendidas se reestablecerán cuando las interferencias perjudiciales sean mitigadas, previa determinación del Instituto.
- 103.** Los equipos utilizados en las ETT deberán apegarse a lo establecido en el artículo 289 de la Ley y demás disposiciones en materia de Evaluación de la Conformidad y Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a radiocomunicaciones que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.
- 104.** Los Operadores Satelitales Extranjeros, que realicen transmisiones para TTC al amparo de lo señalado en el numeral 98 de las Disposiciones Regulatorias, deberán contar con Autorización de Estación Terrena Transmisora.
- 105.** El Instituto podrá autorizar los modelos de ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y de ETT tipo Terminal de Acceso que pretenda desplegar un interesado, mediante una sola Autorización de Estación Terrena Transmisora que amparará el despliegue y operación de cualquier dispositivo que corresponda a estos modelos. En este supuesto, si se desea agregar nuevos modelos de ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y de ETT tipo Terminal de Acceso, se deberá solicitar una modificación de la Autorización de Estación Terrena Transmisora. Los Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras a que se refiere este numeral deberán presentar al Instituto de manera semestral, en los meses de enero y julio, un informe que contenga el número de ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y de ETT tipo Terminal de Acceso desplegadas y en operación en territorio nacional.
- Las ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y las ETT tipo Terminal de Acceso deberán conectarse con Sistemas Satelitales que operen al amparo de una Autorización de Aterrizaje de Señales o una Concesión de Recursos Orbitales.
- La operación y funcionamiento de cualquier ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y ETT tipo Terminal de Acceso, bajo el supuesto previsto en el presente numeral, estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales a servicios de radiocomunicaciones concesionados o autorizados.
- En estos casos, las ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y las ETT tipo Terminal de Acceso que operen al amparo de la Autorización de Estación Terrena Transmisora estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma, así como a la normatividad aplicable.
- 106.** Las ETT tipo VSAT y las ETT tipo ESIM podrán operar al amparo de una sola Autorización de Estación Terrena Transmisora, sin necesidad de presentar una solicitud de autorización adicional o una solicitud de modificación para cada Estación Terrena Transmisora que se pretenda adicionar.
- El supuesto previsto en el párrafo anterior será aplicable sólo cuando el uso de las Bandas de Frecuencias donde pretenden operar no afecte la operación de otros servicios atribuidos a título primario concesionados o autorizados previamente en la misma Banda de Frecuencias, por lo que la operación y el funcionamiento de las ETT tipo ESIM y las ETT tipo VSAT estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales a estos y, en el caso de las ETT tipo ESIM, deberán apegarse a lo señalado en el RR o las condiciones que determine el Instituto.
- En estos casos, las ETT tipo VSAT y las ETT tipo ESIM que operen al amparo de la Autorización de Estación Terrena Transmisora estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma. Los Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán presentar al Instituto de manera semestral, en los meses de enero y julio, un informe que contenga el número de ETT tipo VSAT y ETT tipo ESIM desplegadas y en operación en territorio nacional y, en el caso de ETT tipo VSAT fijas, la ubicación geográfica de estas estaciones.

- 107.** Cuando el Instituto otorgue una Autorización de Estación Terrena Transmisora distinta a las señaladas en los numerales 105 y 106, podrán operar al amparo de dicha autorización todas aquellas Estaciones Terrenas Transmisoras que cumplan con las mismas características técnicas de operación, aun con una ubicación distinta, siempre que la Banda de Frecuencias esté atribuida únicamente para Servicios Satelitales y presenten aviso al Instituto dentro de los 30 días hábiles siguientes a la instalación de cada ETT adicional. Dicha operación estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales a otros sistemas de radiocomunicaciones concesionados o autorizados en Bandas de Frecuencias adyacentes.

En estos casos, las ETT que operen al amparo de esta autorización estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma, así como a la normatividad aplicable. Los Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán presentar al Instituto de manera semestral, en los meses de enero y julio, un informe que contenga el número de ETT desplegadas y en operación en territorio nacional y, la ubicación geográfica de estas estaciones.

- 108.** Las Estaciones Terrenas de los Centros de Control y Operación de Sistemas Satelitales Nacionales podrán ser utilizadas o compartidas como ETT para conectarse con Sistemas Satelitales Extranjeros que cuenten con título de Autorización de Aterrizaje de Señales.

- 109.** El Instituto podrá autorizar ETT con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial, hasta por un plazo improrrogable de dos años, para lo cual, la persona interesada deberá llevar a cabo el trámite señalado en las Reglas de Autorización para la obtención de una autorización en términos de la fracción II del artículo 170 de la Ley, así como proporcionar la información necesaria para determinar su viabilidad y toda aquella que le sea requerida. En este supuesto, el Instituto resolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la información completa.

Al final del periodo de la autorización, el Autorizado de Estación Terrena Transmisora deberá entregar una memoria técnica detallada que contenga el resultado de las pruebas, así como las lecciones aprendidas sobre las mejores prácticas en el diseño e implementación y operación de la tecnología objeto de su autorización.

- 110.** En caso de que la persona titular de una Autorización de Estación Terrena Transmisora pretenda suprimir una o más ETT de su autorización, sólo deberá dar aviso por escrito al Instituto dentro de los 15 días hábiles posteriores al cese de operaciones de las ETT, a efecto de que este realice las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Concesiones. Lo anterior no será aplicable para Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras que se hayan otorgado al amparo de los numerales 105, 106 y 107 de las Disposiciones Regulatorias.

- 111.** Las Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras se podrán terminar por:

- i. Vencimiento de la vigencia de la Autorización de Estación Terrena Transmisora, salvo prórroga de la misma;
- ii. Renuncia del titular de la Autorización de Estación Terrena Transmisora;
- iii. Terminación de la vigencia de la Autorización de Aterrizaje de Señales que provee el segmento espacial, salvo prórroga de la misma;
- iv. El cese de operaciones a solicitud del Instituto por cuestiones de interferencias perjudiciales, las cuales no fue posible mitigar;
- v. La disolución o quiebra del Autorizado de Estación Terrena Transmisora, o
- vi. Revocación en términos del artículo 303 de la Ley.

Sección II

Estaciones Terrenas Transmisoras exceptuadas del trámite de autorización

- 112.** Las ETT a bordo de aeronaves con matrícula extranjera no requerirán Autorización de Estación Terrena Transmisora, Autorización de Aterrizaje de Señales ni cualquier título habilitante para la prestación de servicios relacionados con éstas, mientras se encuentren en vuelo. Este tipo de estaciones deberán operar conforme a la regulación nacional e internacional aplicable, y sobre las bases de no causar interferencias perjudiciales a sistemas de radiocomunicaciones terrestres o satelitales concesionados o autorizados en territorio nacional.

- 113.** Las ETT a bordo de aeronaves que estén destinadas a ser usadas para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos no requerirán Autorización de Estación Terrena Transmisora. Este tipo de estaciones deberán operar conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable.

114. Las ETT a bordo de embarcaciones con matrícula extranjera no requerirán Autorización de Estación Terrena Transmisora, Autorización de Aterrizaje de Señales y de cualquier título habilitante para la prestación de servicios relacionados con éstas, mientras se encuentren en tránsito por mar territorial mexicano. Este tipo de estaciones deberán operar conforme a la regulación nacional e internacional aplicable, y sobre las bases de no causar interferencias perjudiciales a sistemas de radiocomunicaciones terrestres o satelitales concesionados o autorizados en territorio nacional.
115. Las ETT a bordo de embarcaciones que estén destinadas a ser usadas para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos no requerirán Autorización de Estación Terrena Transmisora. Este tipo de ETT deberán operar conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable.

Título Cuarto

Otras disposiciones relacionadas con Expedientes Satelitales

Capítulo I

Vehículos Espaciales

116. Para la operación de Vehículos Espaciales al amparo de Expedientes Satelitales nacionales, las personas interesadas deberán llevar a cabo el mecanismo de obtención de Recursos Orbitales a solicitud de parte interesada previsto en el Capítulo III del Título Segundo de las Disposiciones Regulatorias. Para tal efecto, las personas interesadas deberán indicar en la solicitud, que se trata de un Vehículo Espacial asociado a un Recurso Orbital.
117. Los Vehículos Espaciales que sean operados al amparo de un Expediente Satelital extranjero y requieran llevar a cabo enlaces para el servicio de operaciones espaciales con Estaciones Terrenas en territorio nacional no requerirán de Autorización de Aterrizaje de Señales. No obstante, dicha operación deberá realizarse en las Bandas de Frecuencias atribuidas al servicio de operaciones espaciales.
- En todo momento las radiocomunicaciones con Vehículos Espaciales deberán apegarse a la normatividad internacional y mejores prácticas en cuestiones operativas, técnicas y regulatorias.
118. Cuando se requiera transmitir y/o recibir señales en territorio nacional en Bandas de Frecuencias atribuidas al servicio de operaciones espaciales, para Vehículos Espaciales que no sean operados al amparo de un Expediente Satelital nacional, las personas interesadas deberán llevar a cabo el trámite señalado en las Reglas de Autorizaciones para la obtención de una autorización en términos de la fracción II del Artículo 170 de la Ley.

Capítulo II

Misiones de Corta Duración

119. La obtención de Recursos Orbitales para Misiones de Corta Duración podrá realizarse conforme al procedimiento previsto en el Capítulo III del Título Segundo de las presentes Disposiciones Regulatorias. Para tal efecto, las personas interesadas deberán indicar en su solicitud que se trata de una Misión de Corta Duración.
120. La operación de los Sistemas Satelitales para Misiones de Corta Duración deberá llevarse a cabo preferentemente en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas en el CNAF para servicios asociados a estos sistemas, y observar en todo momento la normatividad nacional e internacional aplicable.
121. Las personas interesadas en obtener una Concesión de Recursos Orbitales para Misiones de Corta Duración, para operar en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas para el servicio de aficionados por satélite a que se refiere el CNAF deberán obtener previamente la coordinación de las Bandas de Frecuencias ante la IARU, observando los plazos y procedimientos establecidos.
- En caso de obtener dicha coordinación y que se considere que se ha obtenido la prioridad de ocupación de los Recursos Orbitales, las personas interesadas deberán presentar al Instituto el documento que acredite que se obtuvo la coordinación de las Bandas de Frecuencias por parte de IARU y una carta compromiso para cumplir con la Notificación. El Instituto otorgará la Concesión de Recursos Orbitales para Misiones de Corta Duración respectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a que la persona interesada presente la información señalada.
122. En caso de solicitar la obtención de Recursos Orbitales para Misiones de Corta Duración en Bandas de Frecuencias que requieran Coordinación, además de atender lo señalado en las Disposiciones Regulatorias, se deberán observar los procedimientos, plazos y normatividad establecidos por la UIT.

123. No será necesario presentar el Plan de Reemplazo ni el Plan de Contingencia a que se refieren las Disposiciones Regulatorias, tratándose de Concesiones de Recursos Orbitales para Misiones de Corta Duración.
124. Para determinar la vigencia de la Concesión de Recursos Orbitales para las Misiones de Corta Duración, el Instituto tomará en cuenta la vigencia del Expediente Satelital, así como el tiempo estimado para el lanzamiento y puesta en órbita de los Satélites que compongan el Sistema Satelital.
125. No requerirán autorización de Desorbitación los Satélites identificados como Misiones de Corta Duración que, por sus características técnicas y tecnológicas, cuenten con la capacidad de desintegración al ingresar a la atmósfera o minimicen el impacto al medio ambiente, conforme a las mejores prácticas internacionales. Para tal efecto, los Concesionarios de Recursos Orbitales de Misiones de Corta Duración deberán proporcionar al Instituto la información que acredite dicho supuesto.

No obstante, los Concesionarios de Recursos Orbitales de Misiones de Corta Duración deberán apegarse a la regulación y mejores prácticas internacionales, considerando lo establecido en las recomendaciones aplicables. Asimismo, los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán tomar las medidas necesarias para no causar daños ni afectaciones a otros Sistemas Satelitales o aéreos durante la trayectoria de reingreso del Satélite a la atmósfera y mantener informado al Instituto de cualquier suceso que pueda causar daños a terceros.

Capítulo III

Radioaficionados por Satélite

126. Para las comunicaciones con Sistemas Satelitales en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite no se requerirá de Autorización de Aterrizaje de Señales ni de Autorización de Estación Terrena Transmisora, bajo el principio de no causar interferencias perjudiciales, por lo que tampoco será indispensable contar con una concesión de uso privado con propósitos de radioaficionados a que se refiere el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley.

No obstante, toda aquella persona interesada en establecer comunicaciones con Sistemas Satelitales en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite, desde territorio nacional, deberá solicitar al Instituto el registro de radioaficionado por satélite. Para ello, la persona interesada deberá presentar la respectiva solicitud en la que se incluya la información y documentación que se señala a continuación:

- Datos generales de la persona solicitante:
 - o Nombre completo;
 - o Domicilio, y
 - o Correo electrónico y/o teléfono.
- El periodo durante el cual se llevarán a cabo las comunicaciones en el territorio nacional;
- Original o copia certificada del documento con el que acredite su identidad y nacionalidad;
- Documentación que acredite su capacidad técnica para realizar las comunicaciones con Sistemas Satelitales. Para el caso de personas solicitantes extranjeras, se aceptará la licencia respectiva de radioaficionado que les haya otorgado una Administración de un Estado miembro de la UIT;
- Ubicación donde se realizarán las comunicaciones, y
- Descripción técnica de las ETT con las que realizarán las comunicaciones.

El registro será válido hasta por cinco años, conforme al tiempo solicitado para llevar a cabo las comunicaciones con el o los Sistemas Satelitales que se hayan declarado.

El Instituto resolverá la solicitud de registro de radioaficionado por satélite dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva y otorgará un distintivo de llamada especial y para uso temporal, el cual será personal e intransferible. En caso de personas solicitantes extranjeras que hayan obtenido un distintivo de llamada de su Administración, el Instituto adicionará un prefijo a dicho distintivo para identificar sus operaciones desde territorio nacional.

Las personas titulares de un registro de aficionado únicamente podrán establecer comunicaciones con Sistemas Satelitales en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite, y no podrán realizar otro tipo de comunicaciones al amparo de este registro.

Las personas titulares de la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, podrán optar por utilizar el mismo distintivo de llamada que les fue otorgado en términos de sus respectivos títulos, o bien, adicionar el distintivo de llamada especial y para uso temporal para uso exclusivo en las comunicaciones con Sistemas Satelitales.

Capítulo IV

Servicio Complementario Terrestre

- 127.** Los elementos del Componente Complementario Terrestre deberán ser compatibles con los elementos de red e infraestructura del Sistema Satelital, con independencia de la tecnología que se disponga; es decir, los elementos del Componente Complementario Terrestre deberán conectarse sin ningún impedimento físico o lógico a los elementos de red del Sistema Satelital a efecto de llevar a cabo una gestión de recursos y una operación coordinada para la prestación del servicio como una sola red.
- 128.** El Componente Complementario Terrestre en ningún momento deberá operar como una red totalmente independiente de la red del Sistema Satelital, salvo que por alguna situación extraordinaria se encuentre bajo alguno de los supuestos siguientes:
- a.** Cuando se presente una falla en el Sistema Satelital que no permita la prestación del Servicio Satelital vinculado al Servicio Complementario Terrestre, o
 - b.** Cuando se presente cualquier otra circunstancia que no permita la prestación del Servicio Complementario Terrestre asociado al Sistema Satelital.

Para efectos de lo anterior, el titular de la concesión de espectro radioeléctrico que preste el Servicio Complementario Terrestre deberá presentar solicitud de autorización ante el Instituto para continuar operando de manera independiente. Dicha solicitud de autorización deberá ir acompañada de la información y documentación que acredite cualquiera de los supuestos antes señalados.

El Instituto resolverá lo conducente dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de solicitud y, en su caso, determinará el tiempo para continuar operando de manera independiente, conforme a lo siguiente:

- hasta por 24 meses tratándose del supuesto establecido en el inciso a) anterior.
- hasta por 12 meses tratándose del supuesto establecido en el inciso b) anterior.

El plazo para continuar operando de manera independiente podrá ser prorrogado por causa debidamente justificada.

- 129.** La persona titular de la concesión de espectro radioeléctrico para el Servicio Complementario Terrestre deberá contar con los elementos técnicos suficientes que permitan el cese de emisiones, en caso de no contar con Capacidad Satelital vinculada, una vez terminado el plazo correspondiente en términos del numeral anterior.
- 130.** La persona titular de la concesión de espectro radioeléctrico para el Servicio Complementario Terrestre deberá asegurarse que la operación de los elementos de red y del sistema en su conjunto del Componente Complementario Terrestre no cause interferencias perjudiciales que comprometan la operación de redes y servicios que se presten en el territorio nacional en el segmento de la Banda de Frecuencias en la que opere, así como en las Bandas de Frecuencias adyacentes.
- En caso de posibles interferencias perjudiciales, incluyendo las zonas fronterizas del país, se deberán llevar a cabo procedimientos de coordinación técnica, para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios de Telecomunicaciones que operen en la misma Banda de Frecuencias o Bandas de Frecuencias adyacentes.
- 131.** La persona titular de la concesión de espectro radioeléctrico que preste el Servicio Complementario Terrestre para uso comercial o privado con fines de comunicación privada únicamente podrá ceder o dar en arrendamiento el espectro radioeléctrico objeto de su concesión, para el mismo servicio habilitado en su título, para lo que deberá observar lo previsto en el artículo 104 de la Ley.
- 132.** Todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las Bandas de Frecuencias objeto de la concesión de espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Complementario Terrestre deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, conforme a lo dispuesto en la Ley.

En caso de que la persona titular de una concesión de espectro radioeléctrico requiera modificar los elementos de su red, podrá solicitarlo al Instituto, proporcionando la información necesaria que acredite que se garantizará el funcionamiento del Sistema Satelital y del Componente Complementario Terrestre como una sola red. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los 60 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La persona concesionaria del Componente Complementario Terrestre deberá asegurarse que el Concesionario de Recursos Orbitales o el Autorizado de Aterrizaje de Señales cuente con las adiciones y modificaciones de equipamiento, así como de programas de software del Sistema Satelital existente para asegurar la correcta compartición del espectro radioeléctrico en toda el área de cobertura del Servicio Complementario Terrestre.

- 133.** Para la inclusión de una Banda de Frecuencias para el Servicio Complementario Terrestre en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias y su posterior licitación, el Instituto valorará la viabilidad de la prestación del servicio móvil por satélite con el Servicio Complementario Terrestre, y que no se afecten otros servicios autorizados en la misma Banda de Frecuencias o en Bandas de Frecuencias adyacentes.

Las Bandas de Frecuencias objeto de una concesión de espectro radioeléctrico para el Servicio Complementario Terrestre únicamente podrán ser utilizadas por la persona titular de la concesión para la prestación de dicho servicio, el cual está vinculado a un Servicio Satelital.

Con base en lo anterior, las operaciones del Servicio Complementario Terrestre que se realicen deberán complementar las operaciones en el servicio móvil por satélite, asociadas a las respectivas Concesiones de Recursos Orbitales o Autorizaciones de Aterrizaje de Señales.

Transitorios

Primero.- Las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite entrarán en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En términos del Artículo TERCERO Transitorio del *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, con la entrada en vigor de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, se sustituye el Reglamento de Comunicación Vía Satélite, el cual dejará de aplicarse.

Tercero.- Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar, en caso de no haberlo hecho, el Plan de Reemplazo conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II, Sección I, de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, en el plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de las mismas. El incumplimiento en la presentación del Plan de Reemplazo a que se refiere el presente artículo transitorio será causal de revocación en términos de lo previsto en el artículo 303, fracción XX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

No obstante, si durante la sustanciación y hasta antes de emitir la Resolución del procedimiento de Revocación, el Concesionario de Recursos Orbitales acredita que le fue autorizado por el Instituto el Plan de Reemplazo, tal circunstancia podrá ser valorada al momento de emitir la resolución correspondiente.

Cuarto.- Los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán presentar, en caso de no haberlo hecho, el Plan de Contingencia conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo I, Sección III de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, en el plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de las mismas. El incumplimiento a lo indicado en este transitorio será sancionable, en términos de lo previsto en el Título Decimoquinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Quinto.- Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, información y documentación de la que se desprenda el estatus actual de la Vida Útil Nominal de sus Satélites y la fecha estimada del fin de la misma. El incumplimiento a lo indicado en este transitorio será sancionable, en términos de lo previsto en el Título Decimoquinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sexto.- Las personas titulares de Autorizaciones de Aterrizaje de Señales otorgadas cuando el Expediente Satelital se encontraba en Coordinación contarán con un periodo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, para dar aviso al Instituto si dicho Expediente Satelital cumplió con la Notificación ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones o el estatus que guarda el mismo.

Séptimo.- El Instituto deberá realizar las modificaciones a los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, incluyendo la derogación de la sección relativa a la obtención de Recurso Orbital a petición de parte interesada y a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dentro de un plazo de hasta dos años siguientes contados a partir de la fecha de publicación de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite en el Diario Oficial de la Federación. Mientras no se emitan dichas modificaciones, prevalecerá lo señalado en las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite a partir de la entrada en vigor de éstas.

Octavo.- A las asignaciones de Recursos Orbitales asociadas a Sistemas Satelitales Nacionales, otorgadas al amparo de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, le serán aplicables, a partir de su entrada en vigor, las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite que se emiten. Dichos títulos habilitantes se mantendrán en los mismos términos y condiciones en los que fueron otorgados, en lo que no se opongan a las disposiciones vigentes, hasta su terminación.

Noveno.- A las concesiones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de Bandas de Frecuencias asociadas a Sistemas Satelitales Extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, le serán aplicables, a partir de su entrada en vigor, las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite que se emiten y, en general, las disposiciones vigentes que regulan las autorizaciones previstas en el artículo 170, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Dichos títulos habilitantes se mantendrán en los mismos términos y condiciones en los que fueron otorgados, en lo que no se opongan a las disposiciones vigentes, hasta su terminación.

Décimo.- A los permisos para instalar, operar o explotar Estaciones Terrenas Transmisoras, otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, le serán aplicables, a partir de su entrada en vigor, las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite que se emiten y, en general, las disposiciones vigentes que regulan las autorizaciones previstas en el artículo 170, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Dichos títulos habilitantes se mantendrán en los mismos términos y condiciones en los que fueron otorgados, en lo que no se opongan a las disposiciones vigentes, hasta su terminación.

Comisionado Presidente* **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/191222/789, aprobado por unanimidad en la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de sesenta y ocho fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del **“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.”**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de dos mil veintidós, identificado con el número P/IFT/191222/789.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 09 de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en acreditarse como visitantes extranjeros para presenciar y acompañar el desarrollo de la Elección Extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas 2022-2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG845/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL INTERESADA EN ACREDITARSE COMO VISITANTES EXTRANJEROS PARA PRESENCIAR Y ACOMPAÑAR EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2022-2023

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CAI	Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a las personas integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- II. **Declaración de validez de la elección.** El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en Tamaulipas declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

- III. **Jornada electoral 2022.** El domingo 5 de junio de 2022, se celebraron elecciones locales en el estado de Tamaulipas para elegir la gubernatura en dicha entidad, resultando ganadora la fórmula encabezada por Américo Villarreal Anaya.
- IV. **Toma de protesta como gobernador del estado de Tamaulipas.** El 1 de octubre de 2022, Américo Villarreal Anaya protestó al cargo como gobernador constitucional del estado de Tamaulipas.
- V. **Toma de protesta como senador de la República.** El 10 de enero de 2022 Faustino López Vargas tomó protesta como senador de la República por parte del grupo parlamentario de MORENA.
- VI. **Declaración de vacante.** El 15 de noviembre de 2022, el Senado de la República aprobó la declaratoria de vacante en el cargo de Senador de la República, en la primera fórmula de mayoría relativa del estado de Tamaulipas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento del referido órgano legislativo, en razón del fallecimiento del senador Faustino López Vargas.

VII. Emisión de convocatoria para las elecciones extraordinarias en Tamaulipas. El 30 de noviembre de 2022, la Cámara de Senadoras y Senadores aprobó el Decreto con el cual expide la Convocatoria a Elecciones Extraordinarias en el estado de Tamaulipas. En dicha convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 19 de febrero de 2023, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Tamaulipas se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes.

VIII. Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas 2022-2023. El 30 de noviembre de 2022 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas 2022-2023, así como las disposiciones aplicables; cuya actividad 12 señala que la CAI deberá someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Convocatoria y el Formato de acreditación para las y los visitantes extranjeros que acudan a presenciar y acompañar la Elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas 2022-2023.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29, 30, párrafos 1, inciso g) y 2; así como el 31, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa y contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Como parte de los fines del Instituto se encuentra llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

II. Disposiciones normativas que sustenten la determinación

2. De conformidad con el artículo 35, primer párrafo, fracción I, de la Constitución, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares.
3. El artículo 4, párrafo 2 de la LGIPE señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y de la propia Ley de referencia.
4. El artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de las y los ciudadanos, votar para todos los puestos de elección popular, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha la ley.
5. El artículo 8, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, señala que es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla y es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadoras u observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.
6. El artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción III, V, VII y X de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto para los procesos electorales federales, entre otras: la preparación de la jornada electoral; los escrutinios y cómputos; la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de senadores; y, las demás que le señale la LGIPE y demás disposiciones aplicables.

7. Los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, en relación con el artículo 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a), del RIINE, prevén como uno de los órganos centrales del Instituto al Consejo General, además de señalar que éste es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
8. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, tanto en la LGIPE, como en otras legislaciones aplicables.
9. De conformidad con el artículo 44, párrafo 2 de LGIPE, el Consejo General en ocasión de la celebración de procesos electorales federales, podrá acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a las y los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.
10. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso A de la Constitución, son mexicanos por nacimiento todas aquellas personas nacidas en territorio nacional, también quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos; quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos por naturalización; así como aquellas nacidas a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
11. El artículo 65, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior establece que corresponde a la CAI colaborar en la formulación de los criterios y lineamientos que le corresponda determinar al Consejo General para el registro y atención de las y los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo de los procesos electorales federales y encargarse de su debida aplicación.
12. De conformidad con el artículo 216 del RE, se considera visitante extranjera o visitante extranjero a toda persona física con nacionalidad distinta a la mexicana, reconocida como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución, interesada en conocer los procesos electorales federales y locales, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en que participe.
13. El artículo 218 del RE dispone que las personas interesadas en obtener una acreditación como visitantes extranjeros para los efectos establecidos en dicho ordenamiento, no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.
14. En el artículo 219, párrafo 1, del RE establece que a más tardar en el mes en que dé inicio el proceso electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjera o visitante extranjero.
15. El mismo artículo, en el párrafo 2 señala que los elementos mínimos que deben incluirse en la convocatoria son: a quiénes está dirigida la convocatoria; plazo para hacer llegar a la presidencia del Consejo General u Órgano Superior de Dirección respectivo la solicitud de acreditación, misma que deberá acompañarse de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía nítida y reciente de la persona interesada, así como los mecanismos de entrega de la documentación; instancia responsable de recibir la documentación; esquema de atención, resolución y notificación de ésta, respecto de las solicitudes de acreditación; actividades que podrán desarrollar las y los visitantes extranjeros, y obligaciones de las personas acreditadas.
16. El citado artículo, párrafo 3 establece que el formato de solicitud de acreditación como visitante extranjera y visitante extranjero, identificado como Anexo 7 del RE, deberá estar a disposición de las personas interesadas en las oficinas centrales del Instituto; en las oficinas de la CAI; en las juntas locales y en la página de internet del Instituto, entre otros. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que dicho formato se encuentre a disposición de la persona interesada en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

17. El referido artículo, en el párrafo 4 establece que la convocatoria deberá dirigirse expresamente a todas aquellas personas extranjeras interesadas en participar bajo la figura de visitantes extranjeros, entre ellas, a representantes de: organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países; organismos internacionales; organizaciones continentales o regionales; partidos y organizaciones políticas de otros países; órganos legislativos de otros países; gobiernos de otros países; Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países; organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral, e instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
18. El Artículo 221, párrafo 1 del RE establece que la CAI será el órgano responsable de conocer y resolver sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas, en los plazos y términos que se establezcan en la propia Convocatoria.
19. En el párrafo 2 del artículo antes citado, mandata a la CAI a presentar en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como de aquellas actividades relativas a la atención de las y los visitantes extranjeros.
20. La Convocatoria de mérito se publicará en el DOF o en el medio de comunicación equivalente en las entidades federativas, y se difundirá tanto en la página de internet del Instituto como del Organismo Público Local que corresponda, en sus oficinas desconcentradas, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes; según lo establecido en el artículo 220, párrafo 1, del RE.
21. Que respecto a la atención a las y los visitantes extranjeros, el Plan Integral y Calendario de la Elección Extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas 2022-2023, establece en la actividad 12 que la CAI deberá someter a consideración del CG el Proyecto de Convocatoria y el Formato de acreditación para las y los visitantes extranjeros que acudan a presenciar y acompañar la Elección Extraordinarias a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas 2022-2023, a realizarse el 19 de febrero de 2023.
22. Una vez aprobada la misma, de conformidad con la actividad 13 del citado Plan, la CAI deberá difundir la convocatoria para la acreditación de las y los visitantes extranjeros entre audiencias potencialmente interesadas.
23. Asimismo, las actividades 14, 15, 16 y 17 del Plan referido, señala la obligación de la CAI respecto de recibir las solicitudes de acreditación, dictaminar las mismas, notificar a los interesados la resolución a la solicitud de acreditación como visitantes extranjeras y visitantes extranjeros, así como entregar los gafetes de acreditación, respectivamente.

Exposición de motivos que sustentan la determinación

24. El Instituto valora en toda su extensión el interés de las y los representantes de diversas instituciones y organismos extranjeros por conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción, cómputo y declaratoria de validez de los comicios a su cargo. En razón de ello, las y los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas 2022-2023, que tendrá lugar el 19 de febrero de 2023, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio de dicha entidad.
25. En esa tesitura, la Convocatoria estará dirigida a cualquier persona con ciudadanía y nacionalidad diferente a la mexicana, que tenga interés en conocer y acompañar el desarrollo de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas 2023, que tendrá lugar el 19 de febrero de 2023, incluyendo a las y los representantes de:
 - Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
 - Organismos internacionales.
 - Organizaciones continentales o regionales.
 - Partidos y organizaciones políticas de otros países.

- Órganos legislativos de otros países.
 - Gobiernos de otros países.
 - Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
 - Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
 - Instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
26. En razón de lo anterior, la Convocatoria que se somete a consideración de este Consejo General, prevé en sus bases los aspectos que deberán tomarse en cuenta para la acreditación de las y los visitantes extranjeros, las actividades que podrán realizar y las obligaciones que tendrán.
27. Asimismo, se pone a consideración el formato denominado *Solicitud de acreditación como visitante extranjera y visitante extranjero para la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas 2023*, que tendrá lugar el 19 de febrero de 2023, en el que se recabarán los datos de las personas que pidan su acreditación bajo dicha figura.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria y el formato de acreditación para las y los visitantes extranjeros que acudan a presenciar y acompañar el desarrollo de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas 2022-2023, que tendrá lugar el 19 de febrero de 2023, mismos que se incluyen como anexos del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación de Asuntos Internacionales difundir la Convocatoria anexa entre públicos potencialmente interesados.

TERCERO.- La Coordinación de Asuntos Internacionales deberá presentar a este Consejo General, preferentemente, informes mensuales respecto de las actividades desarrolladas para la atención de las personas interesadas en acreditarse como visitantes extranjeras y visitantes extranjeros de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas 2023, que tendrá lugar el 19 de febrero de 2023.

CUARTO.- El presente Acuerdo, incluyendo sus documentos anexos, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordán.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-de-diciembre-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202212_14_ap_4.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las condiciones generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2023 para la Senaduría del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG849/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO 2023 PARA LA SENADURÍA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Anexo 13	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Anexo 18.5	Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativo a Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la Base de Datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
COTSPEL:	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020-2021.
PEFET 2023	Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2023.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PTO:	Proceso Técnico Operativo.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UTSI:	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El 1 de julio de 2018, se realizó la Jornada Electoral en las 32 entidades Federativas para la elección de Presidencia de la República, 500 Diputaciones Federales y 128 Senadurías de la República.
- Declaración de validez de la elección de senadurías.** El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del Instituto en Tamaulipas declaró la validez de la elección de senadurías de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Américo Villareal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

- Senador propietario de la primera fórmula con licencia es electo Gobernador.** Derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 celebrado el pasado 5 de junio de 2022, el Mtro. Américo Villareal Anaya resultó electo como nuevo Gobernador del Estado de Tamaulipas, cargo que aceptó y protestó ante el Congreso local de dicha entidad federativa el día 1 de octubre de 2022.

4. **Licencia de separación de funciones legislativas e inicio de funciones del senador suplente.** El 28 de septiembre de 2022, el Pleno del Senado de la República, concedió licencia al Senador Américo Villarreal Anaya para separarse de sus funciones legislativas. En consecuencia, asumió funciones el senador suplente Faustino López Vargas.
5. **Integración e instalación de la COTSPEL.** El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG619/2022 aprobó la integración de la COTSPEL, la cual se instaló formalmente mediante la primera sesión extraordinaria celebrada el 4 de octubre de 2022.
6. **Declaratoria de vacante.** El 15 de noviembre de 2022, el Senado de la República, con fundamento en el artículo 16 del Reglamento del Senado declaró la existencia de vacante en el cargo de Senaduría de la República, en la primera fórmula de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas, con motivo del fallecimiento del Senador Faustino López Vargas.
7. **Convocatoria a elección extraordinaria por parte del Senado de la República.** El 30 de noviembre de 2022, en sesión pública el Senado de la República con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la CPEUM, convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senaduría por principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas.
8. **Declaración del inicio del PEFET 2023 y aprobación del Plan Integral y Calendario.** El 30 de noviembre de 2022 mediante Acuerdo INE/CG833/2022 el Consejo General, en sesión extraordinaria urgente aprobó el Plan Integral y Calendario de la Elección Extraordinaria a Senaduría por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Tamaulipas 2023, asimismo, mediante dicho acuerdo se declara el inicio del PEFET 2023.
9. **Atribución de la COTSPEL para dar seguimiento al PEFET 2023.** El Consejo General, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 30 de noviembre de 2022, aprobó el Acuerdo INE/CG833/2022 mediante el cual otorga a la COTSPEL la facultad de dar seguimiento a las actividades necesarias para la operatividad del PEFET 2023.
10. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por las y los integrantes de la COTSPEL.** El 5 de diciembre de 2022 de, en sesión extraordinaria, la Comisión aprobó por unanimidad someter a consideración de este Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el acuerdo por el que se aprueban las condiciones generales con las cuales operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el PEFET 2023 para la Senaduría del Estado de Tamaulipas; conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), e) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; y 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE; 1, 336, numerales 2 y 3, y 339, numeral 1 del Reglamento.

Marco jurídico que sustenta la determinación

2. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las personas ciudadanas, en los términos que ordene la Ley.
3. En el mismo artículo se señala que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. De acuerdo con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

5. Con base en lo preceptuado en el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, el vocal ejecutivo y el consejo local o consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
6. De conformidad con el artículo 65 de la LGIPE, los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán conforme lo establece la misma Ley.
7. De acuerdo con el artículo 68, párrafo 1, incisos a), b) y l) de la LGIPE, los consejos locales tienen dentro de sus atribuciones, vigilar la observancia de la Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos en la LGIPE, así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
8. En términos del artículo 71 de la LGIPE, en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva, el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
9. El artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán conforme a lo establecido en la citada Ley.
10. De conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305, primer párrafo de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto o por los OPL, según corresponda.
11. Con base en el artículo 296, párrafo 1 de la LGIPE, la primera copia de cada AEC será destinada al PREP.
12. De conformidad con el artículo 299, párrafo 1 de la LGIPE, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.
13. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo 2, inciso p) del RIINE del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
14. De acuerdo con el artículo 66, párrafo 1, inciso u) del RIINE, la UTSI tiene diversas atribuciones en materia del PREP.
15. En términos de lo previsto en el artículo 336, párrafo 1 del Reglamento, las disposiciones previstas en el capítulo relativo al PREP tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Asimismo, el párrafo 2 establece que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al Instituto.
16. De conformidad con el artículo 336, numeral 3 del RE, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión. Esta disposición no será aplicable en las elecciones de Presidencia de la República, gubernaturas de los estados y jefatura de gobierno de la Ciudad de México.
17. De conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso a), fracción II del RE, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto cuando se trate de la elección de senadurías.
18. El artículo 339 del RE, establece que el Consejo General deberá aprobar, cuando menos, los siguientes acuerdos:

- a. La Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.
 1. Para elecciones ordinarias federales y ordinarias locales concurrentes será la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto.
 2. Para elecciones extraordinarias federales, será la Comisión que determine el Instituto de acuerdo a la fecha en que se emita la convocatoria correspondiente.
 3. Para elecciones ordinarias y extraordinarias locales no concurrentes, por parte del Instituto será la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales; y, por parte del OPL, la Comisión que determine en función de sus atribuciones, la cual deberá ser preferentemente aquella que también dé seguimiento a los Cómputos. De no ser así, el OPL deberá establecer los mecanismos para que ambas Comisiones puedan estar informadas de los avances en materia de PREP y Cómputos según corresponda.
 - b. Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.
 - c. La integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.
 - d. El Proceso Técnico Operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
 - e. Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
 - f. (Derogado)
 - g. Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV;
 - h. Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
 - i. El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
 - j. El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
 - k. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- 19.** En términos del artículo 349, párrafos 1 y 3 del RE, el Instituto deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos y contingencias posibles durante el desarrollo de estas, en este sentido el objeto de los simulacros es replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del PTO en el orden establecido.

20. De conformidad con el artículo 350 del RE las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, o en su caso, sus representantes, podrán supervisar la instalación y habilitación de los CATD y los CCV, así como las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP que se ejecuten en dichos centros.
21. De conformidad con el artículo 353, párrafo 1 del Reglamento, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas y medios de comunicación en general.
22. El mismo precepto, en su párrafo 4, inciso a) establece que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones federales, podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
23. Asimismo, los párrafos 5, 6, 7 y 8 del referido artículo del RE establecen que, previo al inicio de la publicación del PREP se podrán procesar Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o copiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación. Que el Instituto podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta"; al cierre de la publicación del PREP, el Instituto deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre; la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13, de esta forma, el tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las AEC destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en dicho Anexo y en el Anexo 18.5.
24. Por otra parte, el numeral 1, fracciones I y VIII del Anexo 13, refiere que el Acta PREP, es la primera copia del AEC destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del AEC; por su parte se entiende por PTO, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.
25. Bajo ese contexto, el numeral 15 del Anexo 13, señala que el PTO deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución deberá ser definido por el INE, mencionando las siguientes
 1. Acopio, que consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP;
 2. Digitalización, fase en la que se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;
 3. Captura de datos, se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP;
 4. Verificación de datos, que tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP;

5. Publicación de resultados, se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y;
6. Empaquetado de actas, es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.
26. Asimismo, es relevante mencionar que dicho numeral establece que el Instituto deberá contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. y debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información. Cabe señalar que el mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.
27. De conformidad con el numeral 16 del Anexo 13 estipula que los OPL deberán ejecutar, al menos una prueba que tendrá como objeto el correcto funcionamiento del PREP. Por su parte, entre otras cosas, en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente: la ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP. Asimismo, precisa que, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.
28. El numeral 18 del Anexo 13 señala que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
29. En ese mismo sentido, el numeral 19 del citado Anexo, menciona que, para determinar la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
 - I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del PTO;
 - II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
 - III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del PTO, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV. Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.
30. De conformidad, con el numeral 25 del Anexo 13, los datos a publicar del Acta PREP serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.
31. Con base en el numeral 28 del citado Anexo 13, los datos que se capturarán serán los señalados en el mismo.
32. De acuerdo con el numeral 29 del Anexo 13, los datos a calcular en cada nivel de agregación serán los que se establecen en el mismo.
33. En el numeral 30 del Anexo 13, se establecen los datos mínimos a publicar; asimismo, se determinan los criterios para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias. De igual forma, la disposición en mención señala que en todos los sistemas informáticos en los que se reflejen resultados electorales preliminares deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

Motivación que sustenta la determinación

Dadas las condiciones en las que se suscita la elección extraordinaria, por el principio de mayoría relativa, de la senaduría en el Estado de Tamaulipas y, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable, en particular, a lo estipulado en artículo 336, numeral 2 del RE, el cual establece que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General, podrá realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP, así como, en atención a la importancia que reviste dicho Programa, cuyo objetivo es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados electorales preliminares, a partir del mismo día de la Jornada Electoral, es que resulta oportuno establecer las condiciones generales con las que deberá operar el PREP para el PEFET 2023.

En este sentido, con la finalidad de cumplir con el objetivo del PREP, el Consejo General determina que sea la UTSI, a través de su titular, sea la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el PEFET 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, párrafo 1, inciso u) del RIINE.

En este orden de ideas, con el objeto de dar puntual seguimiento a las actividades de implementación y operación del PREP para el PEFET 2023, así como de contar con un foro en el cual se mantenga la comunicación constante con las representaciones de partidos políticos y se dé cuenta de los trabajos y avances en la materia, tal como lo señala el artículo 339 del RE, para el caso de elecciones extraordinarias federales, el Instituto deberá determinar la Comisión que dará seguimiento a las actividades inherentes al PREP de acuerdo con la fecha en que se emita la convocatoria correspondiente, en este sentido, el 30 de noviembre de 2022, este Consejo determinó mediante acuerdo INE/CG833/2022 que la COTSPSEL sea la encargada de dar seguimiento a las actividades necesarias para la operatividad del PEFET 2023, es ello que, siguiendo esta tesitura se determina que sea dicha Comisión la encargada de dar seguimiento a la implementación y operación del PREP.

Por otro lado, derivado del carácter particular que tiene la elección extraordinaria de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, resulta oportuno que el Programa opere con el mismo sistema informático que fue utilizado y auditado en el pasado Proceso Electoral Federal 2020-2021. Asimismo, es importante precisar que, dicho sistema informático también fue utilizado para el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Nayarit 2021, el cual se suscitó bajo circunstancias similares a las que hoy nos ocupa y, dicho PREP se llevó a cabo con éxito, toda vez que fueron procesadas el 100% de las Actas esperadas y concluyó en menos de las 24 horas previstas.

No obstante lo anterior, será necesario ajustar las condiciones en las que operará el PREP con la finalidad de que éste pueda ejecutarse de manera oportuna.

Asimismo, como ya se mencionó el artículo 336, párrafo 2 del RE, señala que tratándose de elecciones extraordinarias, este Consejo General podrá realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP, por lo que, en primera instancia, resulta importante analizar las particularidades del Proceso Electoral Extraordinario por el que se elegirá una Senaduría en el estado de Tamaulipas, así como los resultados obtenidos en el PREP del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tamaulipas, el cual tuvo las siguientes características:

Cargo de elección	Actas esperadas en la entidad
Senadurías en Tamaulipas	4,629

De lo anterior, puede observarse que en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a nivel nacional se esperaba un total 157,891 Actas para la elección de Senadurías, de las cuales tan solo 4,629, corresponden al Estado de Tamaulipas, lo que representa, el 2.9317% del total de las actas esperadas para la elección a nivel nacional.

Tomando en consideración lo anterior, y en relación con el artículo 336, numeral 3 del RE, mismo que contempla la facultad para la adopción de decisiones en materia del PREP respecto a elecciones extraordinarias, se estiman oportuno no integrar el COTAPREP por las siguientes razones:

1. El PREP que operó para el PEF 2020-2021, contó con la asesoría de personas expertas en diversas materias, lo que permite advertir que el Programa integra las opiniones y recomendaciones realizadas en el marco de dicho proceso electoral. En consecuencia, tomando en consideración que es un programa robusto respecto a su integración por contar con recomendaciones de expertos en la materia, se considera necesario emplear el programa que operó en el PEF 2020-2021, el cual cabe precisar también fue utilizado para el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Nayarit 2021.

2. Tomando en consideración los plazos para llevar a cabo el desarrollo de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa para el Estado de Tamaulipas 2023, otro factor para considerar es el tiempo que se requiere para la integración del COTAPREP para el PEF 2020-2021 se llevó a cabo con mayor antelación a la prevista en la norma, para contar con el apoyo de una visión multidisciplinaria, técnico-científica y social como la que brinda el COTAPREP y aprovechar de mejor manera la experiencia de sus integrantes en beneficio de la operación del Programa. En contraste, atendiendo al caso en particular, si se opta por su integración, se tendrá un plazo menor a tres meses de asesoría, lo cual no resulta oportuno.
3. Asimismo, con la finalidad de dotar de certeza a las actividades inherentes a la implementación del PREP, para el PEFET 2023, la COTSPEL será el foro mediante el cual se reporte información relacionada a la implementación y operación del PREP y en el cual se dé cuenta de los trabajos que se realizan en la materia. Lo anterior, permitirá mantener comunicación constante respecto de los avances en materia de PREP.

Por otra parte, considerando la adopción de decisiones que pueden tomarse en materia del PREP en relación con elecciones extraordinarias, con fundamento en el artículo 336, numeral 3 del RE, se estima que no es procedente ejecutar alguna auditoría al sistema informático del PREP para el PEFET 2023.

En virtud de lo anterior, además a que el sistema a implementarse operó en el pasado PEF 2020-2021, se cuenta con la experiencia de implementación de dicho Programa para la elección extraordinaria de una senaduría, como es el caso que hoy nos ocupa, toda vez que en 2021 también se utilizó para el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Nayarit y en el cual también se prescindió de una auditoría, toda vez que el mismo fue previamente auditado por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I).

En este sentido, la auditoría realizada por la UAM-I consistió en cinco ciclos de pruebas, aplicándose pruebas manuales y automatizadas para asegurar que el sistema funciona como se espera. Los hallazgos encontrados por el equipo de la UAM-I fueron notificados al Instituto y los mismos fueron atendidos por lo que el equipo de la UAM-I verificó su correcta resolución.

En este sentido, cabe advertir que se cuenta con un informe final de auditoría al sistema informático y a la infraestructura tecnológica del PREP. Además, partir de pruebas funcionales, la UAM-I verificó que en el sistema informático del PREP que se utilizó para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, los datos ingresados a través de procesos de digitalización y captura fueran registrados, capturados y validados de acuerdo con el Proceso Técnico Operativo del PREP asegurando su consistencia y procesamiento.

Por otra parte, resulta de gran relevancia mencionar que durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Nayarit 2021, el Sistema Informático tuvo un desempeño óptimo y se mantuvo estable durante la operación, no se tuvieron intermitencias en el servicio, tanto para la captura de resultados preliminares como para la publicación, asimismo, no presentó problemas para el procesamiento de la información, ni tuvo interrupciones durante la operación, además de lo anterior los resultados de la implementación de dicho PREP reflejaron la captura del cien por ciento de las actas esperadas.

Por lo antes expuesto, es que no se considera oportuno ejecutar una auditoría, pues el sistema que se utilizará para el PEFET 2023 es el mismo que se utilizó para el PEF 2020-2021 y para el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Nayarit 2021.

Además de lo ya mencionado, emplear el mismo sistema informático que se utilizó para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, realizando los ajustes necesarios para el proceso que se trata, así como la no integración del Comité Técnico Asesor del PREP y el prescindir de la realización de la auditoría, contribuye con la racionalización y optimización de los recursos presupuestarios. En este sentido, como ya se mencionó dicho Sistema ya integra las observaciones y recomendaciones vertidas por el COTAPREP del Proceso Electoral Federal 2020- 2021, por lo que, la determinación de no integrar un COTAPREP y la no realización de auditorías adicionales al sistema, coadyuva, entre otras cosas, con la optimización de los recursos.

Ahora bien, resulta fundamental establecer el PTO bajo el que operará el Programa, ya que es en el PTO donde se establecen todas las fases que tendrá la operación del PREP, así, se contribuye al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP, es por ello que el PTO, que deberá utilizarse para el PEFET 2023 deberá ser el aprobado mediante diverso Acuerdo INE/CG546/2020, mismo que también fue utilizado en el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Nayarit 2021, el cual cabe mencionar se llevó a cabo sin incidentes y cada una de las actividades se realizaron conforme a lo planeado.

En razón de lo anterior dicho PTO considera las siguientes fases:

- a) Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla
- b) Acopio
- c) Digitalización
- d) Captura y Verificación de Datos
- e) Publicación de resultados
- f) Cotejo de Actas
- g) Empaquetado de Actas

Al respecto, es importante precisar que las fases de acopio y digitalización se realizarán desde los CATD y, en su caso, se podrá emplear el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas con el apoyo de las y los CAE, es decir, la fase correspondiente a "Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla". Por lo que hace a las fases de captura y verificación, se ejecutarán desde los CCV y también podrán realizarse en los CATD.

Asimismo, si bien, el sistema a utilizarse ya ha sido auditado y por, ende, no resulta necesaria una nueva auditoría al sistema, la implementación del PREP para el PEFET 2023, se robustecerá con la realización de pruebas y simulacros que permitan verificar el correcto funcionamiento del sistema que habrá de utilizarse el próximo 19 de febrero de 2023.

Por otro lado, con la finalidad de verificar cada una de las fases del PTO y que el PREP opere de manera adecuada, se estima necesaria la realización de una prueba de funcionalidad del sistema y tres simulacros, de conformidad con lo siguiente:

- 1) Prueba de funcionalidad: 27 de enero de 2023.
- 2) Simulacro domingo, 29 de enero de 2023.
- 3) Simulacro: domingo, 5 de febrero de 2023.
- 4) Simulacro: domingo, 12 de febrero de 2023.

Por otra parte, toda vez que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter informativo, y tomando en consideración que los CATD constituyen las unidades básicas en las que se desarrollarán las fases del PTO, resulta indispensable que este Consejo General determine la ubicación e instalación de dichos centros, con ello se contribuye a brindar certeza, pues se hace del conocimiento de los actores políticos y de la ciudadanía en general, las sedes en las que se instalarán los CATD.

En este sentido, cabe mencionar que los CATD son los centros oficiales para el acopio de las AEC destinadas para el PREP, a las que se les denomina Actas PREP; en dichos centros también se pueden llevar a cabo las actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, de acuerdo con lo establecido en el PTO aprobado para tal efecto.

Al respecto, es importante resaltar que para el PEF 2020-2021, se determinó la ubicación de los CATD en la sede de cada uno de los Consejos Distritales del Instituto, asimismo, para el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Nayarit 2021, de igual forma se determinó la instalación de dichos CATD en cada uno de los Consejos Distritales del Instituto en el estado de Nayarit, cabe precisar que en ambos Procesos se observó la expedita recepción de los paquetes electorales y, en consecuencia, las actas con los resultados electorales.

En este sentido toda vez que, para la operación de diversos PREP que ha implementado el Instituto se ha determinado que los CATD se ubiquen en las sedes de sus Consejos Distritales, pues dicho esquema ha resultado eficiente y ha permitido el procesamiento de los resultados electorales preliminares de manera expedita, es que este Consejo determina que los CATD, los cuales fungen como las sedes principales de la operación del PREP se ubiquen en las sedes de los Consejos Distritales del INE en el Estado de Tamaulipas, a saber:

1. Nuevo Laredo
2. Reynosa
3. Río Bravo
4. H. Matamoros

5. Ciudad Victoria
6. Ciudad Mante
7. Ciudad Madero
8. Tampico
9. Reynosa

Por otro lado, resulta importante mencionar que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, mismos que de ser necesario fungen como apoyo de los CATD, por lo que, atendiendo a las exigencias particulares del PEFET 2023, es decir, a la necesidad de contar con personal y espacio suficiente para la correcta operación de las fases del PTO, que permitan distribuir de forma más eficiente las cargas de trabajo es que se estima adecuada la instalación de dos CCV en las oficinas de la Ciudad de México, los cuales tendrán como función principal la captura, verificación y cotejo de datos. Lo anterior, con la finalidad de que la correcta operación de las fases del PTO se encuentre respaldada ante una contingencia que pudiera presentarse al tener un solo CCV, ya que, al contar con dos CCV, en caso de que se suscite alguna eventualidad en alguno de ellos, el otro CCV continuaría funcionando lo que permitiría la continuidad de la operación del PREP. Lo anterior, blindaría las fases del PTO y, en consecuencia, los resultados preliminares podrán ser difundidos, en tiempo y forma, considerando un posible evento no esperado.

De conformidad con lo establecido en Reglamento de Elecciones para el caso de elecciones federales, como es el caso, la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, Tiempo del Centro, por lo que con la finalidad de dotar de certeza al Programa y con el objeto de abonar a los principios que rigen el actuar del INE y del PREP, se considera que el día 19 de febrero de 2023 a las 20:00 horas Tiempo del Centro iniciará la publicación de los resultados electorales preliminares. Por otra parte, el iniciar en este horario da oportunidad a que al momento del cierre de publicación llegue un mayor número de paquetes electorales a las sedes de los Consejos Distritales, lo que permite a su vez contar con un mayor número de actas al cierre de publicación.

Asimismo, se considera que, con el objeto de dotar de transparencia al Programa, así como de informar oportunamente a la ciudadanía los resultados electorales preliminares de la elección extraordinaria, se determina que, el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, será de al menos tres por hora.

Publicación del presente acuerdo

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, es menester que una vez que se apruebe el presente acuerdo se solicite su publicación en el DOF.

De acuerdo con lo previsto en los antecedentes y considerandos antes señalados, este Consejo General, en el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2023 para la elección de Senaduría en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. La instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP es la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, a través de su Titular, con fundamento en el artículo 66, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. La Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2023 para la elección de Senaduría en el Estado de Tamaulipas será la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.

CUARTO. Se determina la no integración del COTAPREP y la no realización de auditorías a la infraestructura tecnológica e informática del PREP para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2023 para la elección de Senaduría en el Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se determina que el Proceso Técnico Operativo que regirá la operación del PREP será el dispuesto en el Acuerdo INE/CG546/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, aprobado por este Consejo General para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el rubro de considerandos y motivos que sustentan la determinación.

SEXTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyan dentro de los procedimientos y en los materiales de capacitación, los aspectos relacionados con el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2023, en los que intervienen las y los funcionarios de casilla y personal de las juntas distritales, así como las y los Capacitadores Asistentes Electorales.

SÉPTIMO. Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2023 se deberán ubicar dentro de las sedes de los Consejos Distritales del Instituto en el Estado de Tamaulipas:

1. Nuevo Laredo
2. Reynosa
3. Río Bravo
4. H. Matamoros
5. Ciudad Victoria
6. Ciudad Mante
7. Ciudad Madero
8. Tampico
9. Reynosa

OCTAVO. Se determina que los Centros de Captura y Verificación que operarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares relacionado con el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2023 correspondiente al Estado de Tamaulipas, se deberán de ubicar en dos sedes diferentes en las oficinas del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

NOVENO. En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y/o Centros de Captura y Verificación, se podrán instalar en alguna sede alterna, fuera de las sedes de los Consejos Distritales y de las oficinas del Instituto, conforme lo determine la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, a excepción de los casos de extrema urgencia, que serán resueltos por el Secretario Ejecutivo, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, haciéndolo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión.

DÉCIMO. Se determina realizar una prueba de funcionalidad al sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares y tres simulacros, en las siguientes fechas:

- 1) Prueba de funcionalidad: viernes, 27 de enero de 2023.
- 2) Simulacro domingo, 29 de enero de 2023.
- 3) Simulacro: domingo, 5 de febrero de 2023.
- 4) Simulacro: domingo, 12 de febrero de 2023.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a los Consejos Local y Distritales del Estado de Tamaulipas para que, en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13, den seguimiento y supervisión a las labores de instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, a la ejecución de los ejercicios, simulacros y a las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para Proceso Electoral Federal Extraordinario 2023 para la elección de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, debiendo hacerlo con la diligencia debida, a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada actividad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a las Presidencias de los Consejos Local y Distritales para que durante los trabajos de implementación dejen constancia del cumplimiento del seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, a la ejecución de los simulacros, así como a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares a través del Sistema de Supervisión a la Instalación y Operación de CATD (SSIOC).

Por otra parte, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, será el órgano encargado de vigilar el cumplimiento y realizar la supervisión a las labores de instalación y habilitación de los Centros de Captura y Verificación, así como de supervisar la ejecución de los simulacros.

DÉCIMO TERCERO- El seguimiento y supervisión a la ejecución de la prueba de funcionalidad, a la ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se realizará por este Consejo General, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática. En caso de que, en la ejecución de la prueba de funcionalidad, los simulacros, los Consejos Locales y distritales detecten alguna circunstancia que pudiese incidir en la correcta operación del PREP, las presidencias de los respectivos consejos deberán informar de manera urgente a través de oficio al Consejo Local y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por medio de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con el objeto de que se adopten las medidas necesarias.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a los Consejos Distritales a fin de que los días 19 y 20 de febrero de 2023, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2023, otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos tenga acceso a las Actas de Escrutinio y Cómputo para su procesamiento en los casos en que el funcionariado de casilla no proporcione el Acta PREP.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que disponga lo necesario para que el domingo 19 de febrero de 2023, a partir de las 20:00 horas Tiempo del Centro, inicie la publicación de los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2023 para la Senaduría del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEXTO Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, deberá ser de al menos tres por hora, a partir de las 20:00 horas Tiempo del Centro del 19 de febrero de 2023.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que disponga lo necesario para que, a más tardar el lunes 20 de febrero de 2023, a las 20:00 horas Tiempo del Centro, se cierre la publicación de los resultados electorales preliminares, quedando como la última actualización de datos, imágenes y bases de datos, el de la fecha y hora señalada. La publicación podrá cerrar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

DÉCIMO OCTAVO. Se instruye a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales a participar en el desarrollo de los ejercicios, simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2023 para la elección de Senaduría en el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con lo establecido en el Proceso Técnico Operativo.

DÉCIMO NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las vocalías ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto en Tamaulipas, para que éstos a su vez, lo hagan del conocimiento de los Consejos Local y Distritales, una vez que se hayan instalado.

VIGÉSIMO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución del Secretario Ejecutivo por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informando a la brevedad posible a las y los integrantes del Consejo General y de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.

VIGÉSIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO 16-A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023

CONTENIDO

ESTE ANEXO SE INTEGRA DE LOS INSTRUCTIVOS DE INTEGRACIÓN Y DE CARACTERÍSTICAS, LOS FORMATOS GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PÚBLICO INSCRITO, Y DE LOS CUESTIONARIOS RELATIVOS A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2022 (SIPRED'2022), APLICABLE A LOS TIPOS DE DICTÁMENES QUE SE MENCIONAN

- INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PÚBLICO INSCRITO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2022 (SIPRED'2022)
- INSTRUCTIVO DE CARACTERÍSTICAS PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PÚBLICO INSCRITO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2022 (SIPRED'2022)
- A** FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO (BANCOS), POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022
 - CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
 - CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
- B** FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022
 - CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
 - CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
- C** FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE A LAS CASAS DE BOLSA, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022
 - CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
 - CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
- D** FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022
 - CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
 - CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
- E** FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022
 - CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
 - CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
- F** FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE A LAS SOCIEDADES INTEGRADORAS E INTEGRADAS, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022
 - CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
 - CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
- G** FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE AL BANCO DE MÉXICO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022
 - CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)

INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PÚBLICO INSCRITO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2022 (SIPRED'2022), APLICABLE A LOS SIGUIENTES TIPOS DE DICTÁMENES:

- A INSTITUCIONES DE CRÉDITO (BANCOS)**
- B INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS**
- C CASAS DE BOLSA**
- D SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**
- E ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**
- F SOCIEDADES INTEGRADORAS E INTEGRADAS**
- G BANCO DE MÉXICO**

I- PAQUETE UTILIZADO PARA LA GENERACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL

SIPRED'2022

II- PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL

LA PRESENTACIÓN SE INTEGRA POR:

- LOS ANEXOS DEL DICTAMEN FISCAL GENERADO A TRAVÉS DEL SIPRED'2022
- LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
- LA OPINIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO QUE DICTAMINA Y EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO:
 - EL CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL, ELABORADO POR EL CONTADOR PÚBLICO
 - EL CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, ELABORADO POR EL CONTADOR PÚBLICO
- EN SU CASO, INFORMACIÓN ADICIONAL AL DICTAMEN FISCAL

III- CARACTERÍSTICAS GENERALES

A- NOMBRE DEL ARCHIVO

LA INFORMACIÓN SE INTEGRARÁ EN UN SOLO ARCHIVO ENCRIPTADO Y ENSOBRETADO CON EXTENSIÓN **SB2X**, EL CUAL SERÁ CONFORMADO POR 26 CARACTERES (INCLUYENDO EXTENSIÓN) Y CONTENDRÁ LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL PUNTO II ANTERIOR

B- LA INFORMACIÓN DE CADA TIPO DE DICTAMEN FISCAL SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA
INSTITUCIONES DE CRÉDITO (BANCOS)

**NO. DE DATOS A CONTENER
REFERENCIA
DEL ANEXO**

DATOS FIJOS:

- DATOS DE IDENTIFICACIÓN:
 - CONTRIBUYENTE
 - REPRESENTANTE LEGAL
 - CONTADOR PÚBLICO

- DATOS GENERALES

INFORMACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL REFERENTE A:

- 1- • BALANCE GENERAL
- 2- • ESTADO DE RESULTADOS
- 3- • ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

NO. REFERENCIA DEL ANEXO	DE	DATOS A CONTENER
4-		ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
4.1-		NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
5-		ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS
6-		RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR
6.1-		DECLARATORIA
7-		RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
8-		CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
9-		OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
10-		INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO
11-		SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES
12-		OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
13-		INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
14-		DATOS INFORMATIVOS
15-		OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
16-		INVERSIONES
17-		PRÉSTAMOS
18-		INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
19-		OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
20-		DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)

LOS CUESTIONARIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

- CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
- CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)

INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS

NO. REFERENCIA DEL ANEXO	DE	DATOS A CONTENER

DATOS FIJOS:

- DATOS DE IDENTIFICACIÓN:
 - CONTRIBUYENTE
 - REPRESENTANTE LEGAL
 - CONTADOR PÚBLICO
- DATOS GENERALES

**NO. DE DATOS A CONTENER
REFERENCIA
DEL ANEXO**

INFORMACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL REFERENTE A:

- 1- • BALANCE GENERAL
- 2- • ESTADO DE RESULTADOS
- 3- • ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE
- 4- • ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
- 4.1- • NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
- 5- • ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS
- 6- • RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR
- 6.1- • DECLARATORIA
- 7- • GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA
- 8- • VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 9- • RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
- 10- • CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 11- • OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
- 12- • INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO
- 13- • SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES
- 14- • OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
- 15- • INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
- 16- • DATOS INFORMATIVOS
- 17- • OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
- 18- • INVERSIONES
- 19- • PRÉSTAMOS
- 20- • INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
- 21- • OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
- 22- • DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)

LOS CUESTIONARIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

- CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
- CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)

CASAS DE BOLSA

NO. DE DATOS A CONTENER
REFERENCIA
DEL ANEXO

DATOS FIJOS:

- DATOS DE IDENTIFICACIÓN:
 - CONTRIBUYENTE
 - REPRESENTANTE LEGAL
 - CONTADOR PÚBLICO
- DATOS GENERALES

INFORMACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL REFERENTE A:

1-	• BALANCE GENERAL
2-	• ESTADO DE RESULTADOS
3-	• ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
4-	• ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
4.1-	• NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
5-	• ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS
6-	• RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR
6.1-	• DECLARATORIA
7-	• RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
8-	• CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
9-	• OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
10-	• INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO
11-	• SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES
12-	• OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
13-	• INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
14-	• DATOS INFORMATIVOS
15-	• OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
16-	• INVERSIONES
17-	• PRÉSTAMOS
18-	• INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
19-	• OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
20-	• DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)

LOS CUESTIONARIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

- CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
- CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)

SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

NO. DE DATOS A CONTENER
REFERENCIA
DEL ANEXO

DATOS FIJOS:

- DATOS DE IDENTIFICACIÓN:
 - CONTRIBUYENTE
 - REPRESENTANTE LEGAL
 - CONTADOR PÚBLICO
- DATOS GENERALES

INFORMACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL REFERENTE A:

1-	• BALANCE GENERAL
2-	• ESTADO DE RESULTADOS
3-	• ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
4-	• ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
4.1-	• NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
5-	• ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS
6-	• RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR
6.1-	• DECLARATORIA
7-	• RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
8-	• CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
9-	• OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
10-	• INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO
11-	• SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES
12-	• OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
13-	• INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
14-	• DATOS INFORMATIVOS
15-	• OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
16-	• INVERSIONES
17-	• PRÉSTAMOS
18-	• INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
19-	• OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
20-	• DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)

LOS CUESTIONARIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

- CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
- CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)

ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

NO. DE DATOS A CONTENER
REFERENCIA
DEL ANEXO

DATOS FIJOS:

- DATOS DE IDENTIFICACIÓN:
 - CONTRIBUYENTE
 - OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO
 - REPRESENTANTE LEGAL
 - CONTADOR PÚBLICO
- DATOS GENERALES

INFORMACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL REFERENTE A:

- 1- • ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- 2- • ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
- 3- • ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DE LA OFICINA CENTRAL DEL EXTRANJERO EN EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
- 4- • ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
- 4.1- • NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
- 5- • INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS
- 6- • DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA EFECTOS CONTABLES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 7- • ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS
- 8- • ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO
- 9- • RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR
- 9.1- • DECLARATORIA
- 10- • RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
- 11- • CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 12- • OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
- 13- • INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO
- 14- • CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 15- • OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
- 16- • INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
- 17- • DATOS INFORMATIVOS
- 18- • OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
- 19- • INVERSIONES
- 20- • CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA
- 21- • PRÉSTAMOS
- 22- • INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

**NO. DE DATOS A CONTENER
REFERENCIA
DEL ANEXO**

- 23- • OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
- 24- • CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL GASTO PROMEDIO QUE POR SUS OPERACIONES HAYA TENIDO EN EL MISMO EJERCICIO LA EMPRESA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE SE DEDICÓ AL TRANSPORTE INTERNACIONAL AÉREO O TERRESTRE, CONSIDERANDO LA OFICINA CENTRAL Y TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS ARTÍCULO 26, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS DE LA LISR
- 25- • INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS AMPARADO POR BOLETOS ENAJENADOS POR OTRA LÍNEA AÉREA
- 26- • DATOS DE LA LÍNEA AÉREA QUE ENAJENA LOS BOLETOS QUE AMPAREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS
- 27- • DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)

LOS CUESTIONARIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

- CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
- CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)

SOCIEDADES INTEGRADORAS E INTEGRADAS

**NO. DE DATOS A CONTENER
REFERENCIA
DEL ANEXO**

DATOS FIJOS:

- DATOS DE IDENTIFICACIÓN:
 - CONTRIBUYENTE
 - REPRESENTANTE LEGAL
 - CONTADOR PÚBLICO
- DATOS GENERALES

INFORMACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL REFERENTE A:

- 1- • ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- 2- • ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
- 3- • ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE
- 4- • ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
- 4.1- • NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
- 5- • INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS
- 6- • DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA EFECTOS CONTABLES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 7- • ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS
- 8- • ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

NO. REFERENCIA DEL ANEXO	DE DATOS A CONTENER
9-	• RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR
9.1-	• DECLARATORIA
10-	• RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
11-	• CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
12-	• OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
13-	• INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO
14-	• SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES
15-	• CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
16-	• OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
17-	• INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
18-	• DATOS INFORMATIVOS
19-	• INFORMACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO POR DESCONSOLIDACIÓN Y EL PAGADO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2022 (ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN XVI DTLISR 2014)
20-	• INFORMACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR DESCONSOLIDACIÓN Y EL PAGADO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2022 (ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN XVIII DTLISR 2014)
21-	• CRÉDITO POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII DTLISR VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016)
22-	• PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN LA DETERMINACIÓN DEL RESULTADO O PÉRDIDA FISCAL CONSOLIDADO (ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN IX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016)
23-	• OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
24-	• INVERSIONES
25-	• CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA
26-	• PRÉSTAMOS
27-	• INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
28-	• OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
29-	• INFORMACIÓN DEL RÉGIMEN OPCIONAL (CAPÍTULO VI, TÍTULO II, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
30-	• DETERMINACIÓN DEL ISR DIFERIDO, DEL FACTOR Y EL RESULTADO FISCAL INTEGRADO
31-	• DETERMINACIÓN DE LA UFIN EN PARTICIPACIÓN INTEGRABLE Y NO INTEGRABLE
32-	• CONTROL DEL PAGO DEL IMPUESTO DIFERIDO
33-	• DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)

**NO. DE DATOS A CONTENER
REFERENCIA
DEL ANEXO**

LOS CUESTIONARIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

- CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
- CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)

BANCO DE MÉXICO**NO DE DATOS A CONTENER
REFERENCIA
DEL ANEXO****DATOS FIJOS:**

- DATOS DE IDENTIFICACIÓN:
 - CONTRIBUYENTE
 - REPRESENTANTE LEGAL
 - CONTADOR PÚBLICO

- DATOS GENERALES

INFORMACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL REFERENTE A:

- 1- • BALANCE GENERAL
- 2- • ESTADO DE RESULTADOS
- 3- • ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE
- 4- • ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
- 4.1- • NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
- 5- • ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS: INGRESOS FINANCIEROS
- 6- • ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS: EGRESOS FINANCIEROS Y FLUCTUACIONES CAMBIARIAS
- 7- • ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS: GASTOS DE OPERACIÓN
- 8- • ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS: OTROS INGRESOS (NETO DE OTROS EGRESOS) Y OTROS RESULTADOS INTEGRALES
- 9- • RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR
- 9.1- • DECLARATORIA
- 10- • RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
- 11- • OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

EL CUESTIONARIO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN, CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

- CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)

C- FORMATO DE PRESENTACIÓN EN SIPRED'2022

- LA INFORMACIÓN ESTÁ INTEGRADA POR LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN (CONTRIBUYENTE Y REPRESENTANTE LEGAL), DATOS GENERALES, LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, NOTAS A LOS MISMOS, EXPLICACIÓN DE LAS VARIACIONES, CONCILIACIONES, INTEGRACIONES, DETERMINACIONES Y RELACIONES; Y SE PRESENTARÁN EN FORMA LINEAL VERTICAL, DE ACUERDO A LAS REGLAS ESPECÍFICAS CON LAS QUE EL SISTEMA OPERA ASIMISMO, CONTIENE LA OPINIÓN, EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EL CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL ELABORADO POR EL CONTADOR PÚBLICO, EL CUESTIONARIO DEL CONTADOR PÚBLICO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, Y EN SU CASO, LA INFORMACIÓN ADICIONAL AL DICTAMEN FISCAL

D- PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- LOS DICTÁMENES FISCALES DEBERÁN ELABORARSE Y PREPARARSE PARA SU ENVÍO INVARIABLEMENTE EN EL SISTEMA DENOMINADO SIPRED'2022, DESARROLLADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
- EN LOS FORMATOS DE LOS ANEXOS NO SE PUEDEN ADICIONAR COLUMNAS, NI SE PUEDEN ADICIONAR RENGLONES CON ÍNDICES, SALVO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONCEPTOS DENOMINADOS "OTROS" O EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO SISTEMA LO PERMITA; SIN EMBARGO, SI ES POSIBLE AGREGAR "NOTAS" A LOS MISMOS, CONFORME AL APÉNDICE III NOTAS TÉCNICAS DE ESTE INSTRUCTIVO, ASÍ COMO LAS EXPLICACIONES DE LAS VARIACIONES
- CABE SEÑALAR QUE LOS IMPORTES DE LOS DATOS A PROPORCIONAR DE LOS ANEXOS DEL DICTAMEN FISCAL QUE NO SE OCUPEN, PODRÁN DEJARSE EN BLANCO O BIEN PONER UN CERO PARA EVITAR ERRORES DE OMISIÓN DE LA CAPTURA, EXCEPTO EN AQUELLOS ÍNDICES, QUE EL PROPIO SISTEMA INDIQUE QUE NO DEBEN DEJARSE EN BLANCO Y SE REQUERIRÁ QUE POR LO MENOS SE ANOTE UN CERO
- LA INFORMACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE RESPETANDO LA ESTRUCTURA DE CONSTRUCCIÓN Y ENCRIPCIÓN DE DATOS DEL SIPRED'2022 ASIMISMO, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ PRESENTARLA O EDITARLA CON ALGÚN OTRO SOFTWARE
- EN LA PRESENTACIÓN DE LOS IMPORTES, SE PODRÁN UTILIZAR FÓRMULAS, SUMATORIAS Y CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN O RUTINA QUE ESTÉ INCLUIDA EN EL SIPRED'2022
- PARA ESCRIBIR LOS TEXTOS DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA DECLARATORIA DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR, LA OPINIÓN, EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE Y LA INFORMACIÓN ADICIONAL AL DICTAMEN FISCAL Y LA EXPLICACIÓN DE LAS VARIACIONES, PODRÁN UTILIZARSE CARACTERES ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, PARÉNTESIS, CORCHETES, ETC)
- LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA DECLARATORIA, LA OPINIÓN, EL INFORME, EL CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL SE DEBERÁN REQUISITAR OBLIGATORIAMENTE EN TODOS LOS CASOS Y CUANDO LE APLIQUE AL CONTRIBUYENTE, TAMBIÉN EL CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y LA EXPLICACIÓN DE LAS VARIACIONES, EN EL CASO DE INFORMACIÓN DE TEXTOS, DEBERÁN CONTENER UN MÍNIMO DE **100 CARACTERES**
- EN EL CASO DE UTILIZAR EL ANEXO DE "INFORMACIÓN ADICIONAL", SE DEBERÁN CAPTURAR UN MÍNIMO DE **100 CARACTERES**
- CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS ACOTACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, RELACIONES Y CONCILIACIONES QUE ESTARÁN RELACIONADAS CON LAS NOTAS A LOS MISMOS, SE ANOTARÁ LA REFERENCIA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL NOMBRE DE LA CUENTA O SUBCUENTA QUE SE VA A REFERENCIAR INSERTANDO UNA NOTA POR MEDIO DEL SISTEMA CON UN **MÁXIMO DE 250 CARACTERES** EN LAS NOTAS RELACIONADAS CON CUENTAS ADICIONADAS MEDIANTE ÍNDICES AGREGADOS, SE DEBE INDICAR EL ÍNDICE AL QUE SE REFIERE LA NOTA EJEMPLO:

NOTA DEL ÍNDICE 28010012000100

- TODOS LOS DATOS DE LAS CELDAS, SE CAPTURARÁN DE ACUERDO A LAS REGLAS DE VALIDACIÓN PROPIAS DEL SISTEMA
- SE EXPLICARÁN PARA LOS SIGUIENTES ANEXOS, LAS VARIACIONES DE UN EJERCICIO CON OTRO QUE REPRESENTEN PARA EL RUBRO DE QUE SE TRATE, UN RESULTADO POR ARRIBA DEL **14%** EN LA COLUMNA DENOMINADA "PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR" Y SIEMPRE QUE PARA DICHO RUBRO SE HAYA DETERMINADO UN RESULTADO DE AL MENOS UN **4%** EN LAS COLUMNAS CORRESPONDIENTES AL PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL CONCEPTO QUE SE ESTÉ INTEGRADO
 - ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA; EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO
 - INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS; EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADOS
 - ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS; EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO

IV- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS**A- LAS COLUMNAS**

- SE DEBERÁ RESPETAR EL NÚMERO DE COLUMNAS ESTABLECIDAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ESPECÍFICOS
- POR NINGÚN MOTIVO SE DEBERÁN INCORPORAR COLUMNAS, ARCHIVOS O ANEXOS EXTRAS
- LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA DECLARATORIA, LA OPINIÓN, EL INFORME Y LA INFORMACIÓN ADICIONAL, Y LA EXPLICACIÓN DE LAS VARIACIONES NO TENDRÁN COLUMNAS DE ÍNDICES

B- LOS ÍNDICES

- SE MANEJARÁN NUEVE CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA EL CASO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y DATOS GENERALES Y CATORCE CARACTERES NUMÉRICOS PARA LOS DEMÁS ANEXOS
- EL TRATAMIENTO DEL ÍNDICE SERÁ COMO UN CARÁCTER ALFANUMÉRICO
- LA JUSTIFICACIÓN DE LOS CARACTERES DE LOS ÍNDICES SERÁ CENTRADA

C- LOS CONCEPTOS

- TODOS LOS TEXTOS UTILIZADOS SE PRESENTARÁN EN LETRAS MAYÚSCULAS Y NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC) SE PODRÁN CAPTURAR CON MINÚSCULAS; SIN EMBARGO, EL SIPRED'2022 AUTOMÁTICAMENTE LAS CONVIERTE A MAYÚSCULAS

D- LAS CANTIDADES

- LAS CIFRAS DE IMPORTES, PODRÁN CONTENER FÓRMULAS, PERO NO SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES O PARÉNTESIS), ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9
- LOS SÍMBOLOS COMO LOS PARÉNTESIS, LOS SEPARADORES DE MILES, ETC; SOLAMENTE SERÁN LOS QUE EL SISTEMA ASIGNE (SEGÚN LA CONFIGURACIÓN QUE ELIJA EL USUARIO)
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS DEBERÁN CAPTURARSE CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD, PERO PODRÁN VISUALIZARSE CON PARÉNTESIS (SEGÚN LA CONFIGURACIÓN QUE ELIJA EL USUARIO)
- LOS CAMPOS NUMÉRICOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SERÁN JUSTIFICADOS A LA DERECHA
- LOS **IMPORTES** DEBERÁN ANOTARSE INVARIABLEMENTE **EN PESOS**, NO EN MILES DE PESOS, PARA EL CASO DEL DICTAMEN FISCAL DE **BANCO DE MÉXICO** SE DEBERÁN ANOTAR LOS IMPORTES **EN MILLONES DE PESOS**
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJES SE DEBERÁN CAPTURAR CON ENTEROS Y 2 DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE DICHAS CANTIDADES REPRESENTEN UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER ENTEROS Y 4 DECIMALES

EJEMPLOS:

10%	SE ESCRIBIRÁ	10.00
28%	SE ESCRIBIRÁ	28.00
2.89078	SE ESCRIBIRÁ	2.8907
4.56329	SE ESCRIBIRÁ	4.5632

V- TERMINOLOGÍA UTILIZADA**ACUSE DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICO-**

MENSAJE DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL, QUE EMITE Y ENVÍA EL SAT VÍA INTERNET, A LA DIRECCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTADOR PÚBLICO Y DEL CONTRIBUYENTE, CON EL "SELLO DIGITAL"

ALFABÉTICO-

CUANDO SE CAPTURAN SOLO LETRAS

ALFANUMÉRICO-

CUANDO SE CAPTURA UNA COMBINACIÓN DE LETRA(S) Y/O NÚMERO(S)

BYTES-

UNIDAD DE MEDIDA DE ALMACENAMIENTO MAGNÉTICO EQUIVALENTE A 8 BITS (BINARY DIGIT) O A UN CARÁCTER DE INFORMACIÓN

CARÁCTER-	ES LA REPRESENTACIÓN DE CUALQUIER LETRA O NÚMERO EN FORMA INDIVIDUAL
CELDA-	SE DEFINE POR LA INTERSECCIÓN DE UNA COLUMNA Y UN RENGLÓN
COPY (COPIAR)-	INSTRUCCIÓN QUE PERMITE TANTO COPIAR UNO O MÁS ARCHIVOS EN OTRO DISCO COMO COPIAR TEXTO SELECCIONADO DENTRO DE UN MISMO O DIFERENTE DOCUMENTO
DIRECTORIO-	ESTRUCTURA QUE AGRUPA UN CONJUNTO DE ARCHIVOS O SUBDIRECTORIOS
DOCUMENTO DIGITAL-	TODO MENSAJE DE DATOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN O ESCRITURA GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA O ARCHIVADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
ENCRIPTADO-	FORMATO DE ARCHIVO EL CUAL, SIGUIENDO UN CONJUNTO DE MÉTODOS, SE OCULTA EL CONTENIDO DEL MISMO A TODOS AQUELLOS A QUIEN NO ESTÉ DIRIGIDO
ENSOBRETADO O FIRMADO DIGITAL-	PROCESO DE INTEGRACIÓN AL DICTAMEN FISCAL DE LA GARANTÍA/CERTIFICADO DIGITAL Y LLAVE PRIVADA DE UN REMITENTE Y UNA GARANTÍA/CERTIFICADO DIGITAL DE UN DESTINATARIO QUE PERMITA GARANTIZAR SU AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y NO REPUDIACIÓN DE LA INFORMACIÓN TRASMITIDA
GARANTÍA/CERTIFICADO DIGITAL (LLAVE PÚBLICA)-	DOCUMENTO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE UN CONJUNTO DE INFORMACIÓN A LA QUE SE LE HA FIJADO UNA FIRMA DIGITAL, POR UNA AUTORIDAD CERTIFICADORA, EN ESTE CASO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y SE UTILIZA PARA FIRMAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS RELACIONADA EN FORMA INEQUÍVOCA CON LA LLAVE PRIVADA
INTERNET-	RED DE ALCANCE MUNDIAL QUE INTERCONECTA UNA GRAN CANTIDAD DE EQUIPOS DE CÓMPUTO
KILOBYTE (KB)-	UNIDAD DE MEDIDA DE ALMACENAMIENTO EQUIVALENTE A 1024 BYTES
LLAVE PRIVADA-	CONTRASEÑA QUE PERMITE IDENTIFICAR JUNTO CON LA GARANTÍA/CERTIFICADO DIGITAL (LLAVE PÚBLICA) QUE EL REMITENTE Y DESTINATARIO DE LA INFORMACIÓN SON QUIENES DICEN SER
MEGABYTE (MB)-	UNIDAD DE MEDIDA DE ALMACENAMIENTO EQUIVALENTE A 1024 KILOBYTES
NUMÉRICO-	CUANDO SE CAPTURAN SOLO NÚMEROS
PASTE (PEGAR)-	INSTRUCCIÓN QUE PERMITE TANTO PEGAR UNO O MÁS ARCHIVOS EN OTRO DISCO COMO PEGAR TEXTO SELECCIONADO DENTRO DE UN MISMO O DIFERENTE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL-	MENSAJE ELECTRÓNICO QUE ACREDITA QUE UN DOCUMENTO DIGITAL FUE RECIBIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN LA HORA Y FECHA QUE SE CONSIGNEN EN EL ACUSE DE ACEPTACIÓN
SUBDIRECTORIO-	ESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO QUE AGRUPA A UN CONJUNTO DE ARCHIVOS

VI- PROCEDIMIENTOS PARA UTILIZAR EL SISTEMA SIPRED'2022

PARA EFECTOS DE UTILIZAR EL SIPRED'2022 SE PROCEDERÁ COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

A- REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL EQUIPO DE CÓMPUTO:

- PROCESADOR INTEL CORE I3 IV A 17 GHZ O SUPERIOR
- 4 GB EN MEMORIA RAM (8GB RECOMENDADO)
- SISTEMA OPERATIVO MICROSOFT WINDOWS 7 EN ADELANTE
- MICROSOFT OFFICE 2010, 2013 O 2016 A 32 O 64 BITS
- INTERNET EXPLORER VERSIÓN 11 O SUPERIOR
- ESPACIO LIBRE EN DISCO DURO TOTAL DE 1GB

B- PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DEL SIPRED'2022

- LA INSTALACIÓN SE LLEVARÁ A CABO SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN EL MANUAL DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA, EL CUAL SE PODRÁ DESCARGAR Y CONSULTAR EN EL PORTAL DEL SAT

C- PROCEDIMIENTO DE ENTRADA

- 1 INICIAR UNA SESIÓN DE EXCEL
- 2 SE PROCEDERÁ A LA GENERACIÓN DE UN DICTAMEN FISCAL NUEVO Y AL LLENADO DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN (DEL CONTRIBUYENTE, CONTADOR PÚBLICO INSCRITO, REPRESENTANTE LEGAL), DATOS GENERALES Y POSTERIORMENTE A LOS DEMÁS ANEXOS DEL DICTAMEN FISCAL

APÉNDICE I CATÁLOGO DE CLAVES DE ENTIDADES FEDERATIVAS

01	AGUASCALIENTES	17	MORELOS
02	BAJA CALIFORNIA	18	NAYARIT
03	BAJA CALIFORNIA SUR	19	NUEVO LEÓN
04	CAMPECHE	20	OAXACA
05	COAHUILA	21	PUEBLA
06	COLIMA	22	QUERÉTARO
07	CHIAPAS	23	QUINTANA ROO
08	CHIHUAHUA	24	SAN LUIS POTOSÍ
09	CIUDAD DE MÉXICO	25	SINALOA
10	DURANGO	26	SONORA
11	GUANAJUATO	27	TABASCO
12	GUERRERO	28	TAMAULIPAS
13	HIDALGO	29	TLAXCALA
14	JALISCO	30	VERACRUZ
15	ESTADO DE MÉXICO	31	YUCATÁN
16	MICHOACÁN	32	ZACATECAS

EL SIPRED CUENTA CON ESTE CATÁLOGO DEL CUAL SE PODRÁ ELEGIR LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA

APÉNDICE II CATÁLOGO DE CLAVES DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE APÉNDICE, SE APLICARÁ EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL EL SIPRED CONTIENE DICHO CATÁLOGO ACTUALIZADO, SEGÚN EL ANEXO 6 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE JULIO DE 2014 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE PARA 2014 Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL MISMO ORDENAMIENTO DE FECHAS 22 DE DICIEMBRE DE 2014, 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, 12 DE ENERO DE 2016, 21 DE AGOSTO DE 2019 Y 14 DE MAYO DE 2020

APÉNDICE III NOTAS TÉCNICAS**GENERALES:****UTILIZACIÓN DE SIGNOS NEGATIVOS**

- CUANDO LAS CUENTAS ACREEDORAS TENGAN SALDO DEUDOR O BIEN LAS CUENTAS DEUDORAS TENGAN SALDO ACREEDOR, SE LES ANTEPONDRÁ EL SIGNO NEGATIVO Y CUANDO SE TRATE DE CUENTAS QUE SU SALDO PUEDA SER TANTO ACREEDOR COMO DEUDOR, SE DEBERÁ PONER EL SIGNO NEGATIVO EN DICHA CUENTA CUANDO:
 - REPRESENTA UN SALDO DEUDOR, PERO LA CUENTA SE ENCUENTRE UBICADA DENTRO DE UNA CLASIFICACIÓN DE CUENTAS ACREEDORAS
 - REPRESENTA UN SALDO ACREEDOR, PERO LA CUENTA SE ENCUENTRE UBICADA DENTRO DE UNA CLASIFICACIÓN DE CUENTAS DEUDORAS
- PARA EFECTOS DE UNA MEJOR VISUALIZACIÓN EL SISTEMA PERMITE, A ELECCIÓN DEL USUARIO, VER LAS CANTIDADES NEGATIVAS ENTRE PARÉNTESIS

UTILIZACIÓN DE ÍNDICES

- POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁN AGREGAR ÍNDICES DENOMINADOS "TOTAL", QUE POR ESENCIA REFLEJEN EL IMPORTE DE UN GRUPO DE CUENTAS O SUBCUENTAS
- TAMPOCO SE PODRÁN AGREGAR ÍNDICES PARA DESGLOSAR EL IMPORTE SEÑALADO EN EL ÍNDICE PREESTABLECIDO DEL CUAL SE DERIVAN LOS ÍNDICES AGREGADOS
- TAMPOCO SE PODRÁ UTILIZAR UN ÍNDICE YA PREESTABLECIDO PARA SER OCUPADO POR OTRO CONCEPTO
- CADA ÍNDICE SE COMPONE DE NUEVE CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA EL CASO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y DATOS GENERALES Y CATORCE CARACTERES NUMÉRICOS PARA LOS DEMÁS ANEXOS, QUE IDENTIFICAN DE MANERA ÚNICA A CADA CONCEPTO
- EL SIPRED PERMITIRÁ ADICIONAR RENGLONES CON ÍNDICES EN ALGUNOS LUGARES PREESTABLECIDOS O NOTAS A LOS MISMOS, PERO NO PERMITIRÁ ADICIONAR COLUMNAS
- LOS RENGLONES QUE REPRESENTEN TÍTULOS NO LLEVAN ÍNDICE Y POR LO TANTO EL SIPRED NO PERMITIRÁ ANOTAR EN ELLOS NINGUNA CANTIDAD O DATO

CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ÍNDICES

- EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA EN SU CONTABILIDAD NOMBRES DE CUENTAS DIFERENTES A LAS QUE SE MENCIONAN EN LOS ANEXOS DE INFORMACIÓN OFICIALES QUE INTEGRAN EL FORMATO GUÍA DEL DICTAMEN FISCAL, DEBERÁ UBICAR DICHAS CUENTAS EN LOS CONCEPTOS DE DICHO FORMATO QUE POR SU NATURALEZA SEAN ANÁLOGOS A LAS CUENTAS QUE SE DESEAN INCORPORAR, RESPETANDO LOS ÍNDICES Y CONCEPTOS YA ESTABLECIDOS
- EN ALGUNOS CASOS ESPECÍFICOS DEFINIDOS EN EL PROPIO SIPRED, PODRÁ CONSTRUIR NUEVOS CONCEPTOS, ASIGNÁNDOLES UN NUEVO ÍNDICE CONFORME A LA DEFINICIÓN DE ÍNDICES ANTES SEÑALADA, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA PODIDO UBICARLOS COMO SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR
- ASIMISMO, CUANDO EXISTAN CONCEPTOS DE CUENTAS QUE NO QUEDEN COMPRENDIDOS EN LAS CUENTAS PREESTABLECIDAS, SE PODRÁN AGREGAR ÍNDICES A LAS CUENTAS PREDETERMINADAS DE "OTROS" Y REFLEJAR AHÍ ESTOS CONCEPTOS

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES DETERMINADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO

- PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, LAS OMISIONES A QUE SE REFIERE DICHA RESOLUCIÓN SERÁN SOLO AQUELLAS QUE EL AUDITOR DETECTE DURANTE EL CURSO NORMAL DE SU AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES SEAN O NO MATERIALES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
- CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO DETERMINE DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR, EN LOS SIGUIENTES ANEXOS AL DICTAMEN FISCAL, DEBERÁ HACER UNA **DESCRIPCIÓN DETALLADA** DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN QUE APLICÓ Y QUE LO LLEVARON A DETERMINAR DICHAS DIFERENCIAS, LA DESCRIPCIÓN DEBERÁ INCLUIR UNA EXPLICACIÓN PORMENORIZADA DEL ORIGEN DE LOS MONTOS DETERMINADOS COMO DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES, HACIENDO REFERENCIA AL MÉTODO O FÓRMULA UTILIZADOS EN SUS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN QUE LE PERMITIERON IDENTIFICAR DICHAS DIFERENCIAS, CONSIDERANDO SU OBJETO, BASE, TASA O TARIFA (PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN), DICHA DESCRIPCIÓN SE DEBERÁ INCORPORAR AL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE ANTES DE ASENTAR SU NOMBRE Y NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA AGAFF:

- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR
- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
- PARA EFECTOS DE LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS, CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO OBSERVE DIFERENCIAS NO MATERIALES QUE EN CONSECUENCIA NO SEAN INVESTIGADAS Y QUE PUEDAN TENER UNA REPERCUSIÓN FISCAL, DICHO CONTADOR PÚBLICO INSCRITO DEBERÁ SEÑALAR TAL CIRCUNSTANCIA EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE EN UN PÁRRAFO POR SEPARADO Y DESPUÉS DE SU OPINIÓN

ADEMÁS, ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- SIEMPRE QUE PUEDA CUANTIFICAR SU EFECTO EN LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR, O BIEN, LAS DIFERENCIAS CORRESPONDAN A LAS PROPIAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR, DEBERÁ REFLEJARLAS EN LA COLUMNA DENOMINADA "DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORÍA" DEL ANEXO "RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR" EN EL RENGLÓN DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDA
- DE NO PODER CUANTIFICAR SU EFECTO EN LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, DEBERÁ HACER UNA RELACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y MONTOS POR LOS CUALES SE DETERMINARON DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS E INCLUIRLAS EN UN PÁRRAFO POR SEPARADO EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE ANTES DEL NOMBRE Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

INFORMACIÓN ADICIONAL AL DICTAMEN FISCAL

- ESTA HOJA ES DE CAPTURA CON TEXTO LIBRE, Y SE UTILIZARÁ PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN ADICIONAL A LA CONTENIDA EN LOS ANEXOS DEL DICTAMEN FISCAL, O BIEN, INFORMACIÓN QUE NO ESTÁ REFLEJADA EN LOS ANEXOS, COMO PUEDE SER LA QUE PROPORCIONAN LAS SOCIEDADES QUE SE ESCINDAN O FUSIONEN, ASIMISMO, SE PODRÁ UTILIZAR PARA QUE EL CONTRIBUYENTE O CONTADOR PÚBLICO INSCRITO REALICEN CUALQUIER TIPO DE ACLARACIÓN(ES) Y EXPLICACIÓN(ES) CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE CUALQUIER ANEXO DEL DICTAMEN FISCAL

SOCIEDADES QUE SE ESCINDAN

LAS SOCIEDADES QUE SE ESCINDAN, ADEMÁS DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA ANTERIORMENTE DE ACUERDO CON EL TIPO DE DICTAMEN FISCAL QUE LES CORRESPONDA, PROPORCIONARÁN LO SIGUIENTE:

- I LA RELACIÓN REFERENTE AL POR CIENTO DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE CADA ACCIONISTA CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR AL DE LA ESCISIÓN, ASÍ COMO EL NÚMERO, VALOR Y NATURALEZA DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE;
- II LA RELACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS Y DE LA ESCINDENTE, EN EL CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA SUBSISTA, EN LA QUE SE SEÑALE EL NÚMERO, VALOR Y NATURALEZA DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL DE DICHAS SOCIEDADES CON MOTIVO DE LA ESCISIÓN;
- III EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE A LA FECHA DE LA ESCISIÓN, Y
- IV UNA RELACIÓN QUE CONTenga LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y CAPITAL TRANSMITIDOS CON MOTIVO DE LA ESCISIÓN

SOCIEDADES QUE SE FUSIONEN

LAS SOCIEDADES QUE SUBSISTAN O SURJAN CON MOTIVO DE UNA FUSIÓN ADICIONALMENTE A LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA ANTERIORMENTE DE ACUERDO CON EL TIPO DE DICTAMEN FISCAL QUE LES CORRESPONDA, PROPORCIONARÁN UNA RELACIÓN DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD QUE SURJA O SUBSISTA CON MOTIVO DE LA FUSIÓN, INDICANDO SU PARTICIPACIÓN SOCIAL O ACCIONARIA A LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA FUSIÓN, ASÍ COMO EL NÚMERO, VALOR NOMINAL Y NATURALEZA DE LAS PARTES SOCIALES O ACCIONES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL A ESA MISMA FECHA

- CUALQUIER PRECISIÓN O AMPLIACIÓN QUE SE QUISIERA SEÑALAR CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA DEL CONTRIBUYENTE EN ALGÚN ANEXO AL DICTAMEN FISCAL, LO PODRÁ HACER EL CONTRIBUYENTE POR SÍ MISMO O POR CONDUCTO DEL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO QUE DICTAMINÓ, A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL

LAS NOTAS TÉCNICAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN, SERÁN APLICABLES PARA LOS TIPOS DE DICTÁMENES FISCALES QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN O DATOS A QUE SE REFIERE CADA UNA DE ELLAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

DEL CONTRIBUYENTE

- LA CAPTURA DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (CON EXCEPCIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES) SOLAMENTE SE PODRÁ REALIZAR OBTENIENDO LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), A TRAVÉS DEL PORTAL DEL SAT, PREVIA IDENTIFICACIÓN CON LA E FIRMA DEL CONTRIBUYENTE
LA INFORMACIÓN LA REMITIRÁ EL SAT VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL CONTRIBUYENTE, CONTENIDA EN UN ARCHIVO, CON ESTA INFORMACIÓN SE LLENARÁN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL MANUAL DEL USUARIO DEL SIPRED EL CUAL SE PODRÁ DESCARGAR Y CONSULTAR EN EL PORTAL DEL SAT
CUANDO ALGUNOS DE LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL SAT NO COINCIDAN CON LOS ACTUALES, PODRÁ MODIFICARLOS EN EL LLENADO DEL DICTAMEN FISCAL; SIN EMBARGO, LA ACTUALIZACIÓN DE ESOS DATOS NO LO EXIME DE PRESENTAR EL AVISO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE ANTE EL SAT
- PARA EL LLENADO AUTOMÁTICO QUE EL SIPRED REALIZA DEL CONCEPTO DENOMINADO “NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE”, SE TOMA EN CUENTA LA DESCRIPCIÓN QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE JULIO DE 2014 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE PARA 2014 Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL MISMO ORDENAMIENTO, DE FECHAS 22 DE DICIEMBRE DE 2014, 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, 12 DE ENERO DE 2016, 21 DE AGOSTO DE 2019 Y 12 DE MAYO DE 2020, UNA VEZ QUE EL USUARIO DEFINE SU CLAVE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, EN EL CATÁLOGO CONTENIDO EN LA APLICACIÓN

DEL CONTADOR PÚBLICO

- LA CAPTURA DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO SOLAMENTE SE PODRÁ REALIZAR OBTENIENDO LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), A TRAVÉS DEL PORTAL DEL SAT, PREVIA IDENTIFICACIÓN CON LA E FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO
LA INFORMACIÓN LA REMITIRÁ EL SAT VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL CONTADOR PÚBLICO, CONTENIDA EN UN ARCHIVO, CON ESTA INFORMACIÓN SE LLENARÁN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL MANUAL DE USUARIO DEL SIPRED EL CUAL SE PODRÁ DESCARGAR Y CONSULTAR EN EL PORTAL DEL SAT
CUANDO LOS DATOS DEL DOMICILIO DEL CONTADOR PÚBLICO, REGISTRADOS EN EL SAT NO COINCIDAN CON LOS ACTUALES, PODRÁ MODIFICARLOS EN EL LLENADO DEL DICTAMEN FISCAL; SIN EMBARGO, ES NECESARIO PRESENTAR EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO CORRESPONDIENTE Y NOTIFICAR LOS DATOS CORRECTOS DE SU DOMICILIO, ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL, MEDIANTE EL PORTAL DEL SAT, A TRAVÉS DE MI PORTAL
<https://portalsatplataformasatgobmx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLoginaction>

ES OBLIGATORIA LA CAPTURA DEL DATO “RFC DEL DESPACHO”, CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO NO PERTENEZCA A NINGÚN DESPACHO, DEBERÁ ANOTAR SU PROPIO RFC

DEL REPRESENTANTE LEGAL

- LA CAPTURA DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL SOLAMENTE SE PODRÁ REALIZAR OBTENIENDO LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), A TRAVÉS DEL PORTAL DEL SAT, PREVIA IDENTIFICACIÓN CON LA E FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
LA INFORMACIÓN LA REMITIRÁ EL SAT VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL REPRESENTANTE LEGAL, EN UN ARCHIVO, CON ESTA INFORMACIÓN SE LLENARÁN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL MANUAL DE USUARIO DEL SIPRED'2022
CUANDO LOS DATOS DEL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADOS EN EL SAT NO COINCIDAN CON LOS ACTUALES, PODRÁ MODIFICARLOS EN EL LLENADO DEL DICTAMEN FISCAL; SIN EMBARGO, LA ACTUALIZACIÓN DE ESOS DATOS NO LO EXIME DE PRESENTAR EL AVISO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE ANTE EL SAT

DATOS GENERALES (CUANDO RESULTE APLICABLE POR EL TIPO DE DICTAMEN FISCAL DE QUE SE TRATE)

- ES OBLIGATORIA LA CAPTURA DE LOS DATOS “OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR INGRESOS ACUMULABLES (ARTÍCULO 32-A DEL CFF)”, “OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL VALOR DE SU ACTIVO (ARTÍCULO 32-A DEL CFF)” Y “OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES (ARTÍCULO 32-A DEL CFF)”

- CUANDO SE SEÑALE **“NO”** EN TODOS LOS DATOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ MENCIONAR EL **MOTIVO POR EL QUE PRESENTA EL DICTAMEN FISCAL**
- CUANDO SE SEÑALE **“SI”** EN EL DATO: **“FORMA PARTE DE UN FIDEICOMISO”**, SE DEBERÁN ESPECIFICAR EL RFC Y DENOMINACIÓN SOCIAL DEL FIDEICOMISO, DEL FIDEICOMITENTE, FIDUCIARIO Y FIDEICOMISARIO
- CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO A SEÑALAR EL TIPO DE **“INSTITUCIÓN O TIPO DE SOCIEDAD”**; EL SISTEMA DESPLIEGA UNA LISTA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: “5- INSTITUCIÓN DE SEGUROS” “6- INSTITUCIÓN DE FIANZAS”, “17- SOCIEDAD INTEGRADORA” Y “18- SOCIEDAD INTEGRADA”; SOLAMENTE DEBE SEÑALARSE UNO DE ELLOS
- ES OBLIGATORIA LA CAPTURA DEL DATO **“TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL”**; EL SISTEMA DESPLIEGA UNA LISTA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: “0- NINGUNO”, “1- FUSIÓN”, “2- ESCISIÓN”, “3- LIQUIDACIÓN”; “4- FIDEICOMISO” Y “5- ASOCIANTE EN PARTICIPACIÓN”, SOLAMENTE DEBE SEÑALARSE UNO DE ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 32-A DEL CFF
- CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO A SEÑALAR EL DATO **“SELECCIONE EL SISTEMA DE COSTEO QUE UTILIZA PARA EFECTOS FISCALES”**; EL SISTEMA DESPLIEGA UNA LISTA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: “3- COSTEO ABSORBENTE [COSTOS HISTÓRICOS]”, “4- COSTEO ABSORBENTE [COSTOS PREDETERMINADOS ESTIMADOS]”, “5- COSTEO ABSORBENTE Y MÉTODO DE VAL COSTO ESTÁNDAR”, “6- SISTEMA DISTINTO A LOS ANTERIORES” Y “7- NO APLICA”; SOLAMENTE DEBE SEÑALARSE UNO DE ELLOS
- ES OBLIGATORIA LA CAPTURA DEL DATO **“TIPO DE OPINIÓN”**; EL SISTEMA DESPLIEGA UNA LISTA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: “1- OPINIÓN SIN SALVEDADES”, “2- OPINIÓN CON SALVEDADES QUE TENGAN IMPLICACIONES FISCALES”, “3- OPINIÓN CON SALVEDADES QUE NO TENGAN IMPLICACIONES FISCALES”, “4- OPINIÓN NEGATIVA QUE TENGA IMPLICACIONES FISCALES”, “5- OPINIÓN NEGATIVA QUE NO TENGA IMPLICACIONES FISCALES” Y “6- ABSTENCIÓN DE OPINIÓN”; SOLAMENTE DEBE SEÑALARSE UNO DE ELLOS EN SU CASO, **ES RECOMENDABLE PRECISAR EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, POR QUÉ SE CONSIDERÓ QUE LA OPINIÓN DE QUE SE TRATE TUVO O NO IMPLICACIONES EN EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES PARA LO CUAL SE RECOMIENDA CONSIDERAR LO SIGUIENTE:**

TIPO DE OPINIÓN	OBSERVACIÓN
1- OPINIÓN SIN SALVEDADES	SE ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES FISCALES Y EL MARCO CONTABLE QUE APLIQUE
2- OPINIÓN CON SALVEDADES QUE TENGAN IMPLICACIONES FISCALES	SE ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE NO CUMPLE CON ALGUNA DISPOSICIÓN FISCAL, EN CONSECUENCIA, EXISTEN DIFERENCIAS NO ENTERADAS EN EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES
3- OPINIÓN CON SALVEDADES QUE NO TENGAN IMPLICACIONES FISCALES	SE ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE NO APLICA ADECUADAMENTE ALGUNA NORMA DEL MARCO CONTABLE AL QUE ESTÁ SUJETO SIN EMBARGO, CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES FISCALES A LAS QUE ESTÁ SUJETO POR LO QUE NO EXISTEN DIFERENCIAS NO ENTERADAS EN EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES
4- OPINIÓN NEGATIVA QUE TENGA IMPLICACIONES FISCALES	SE ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE NO APLICA ADECUADAMENTE ALGUNA NORMA DEL MARCO CONTABLE AL QUE ESTÁ SUJETO Y/O NO CUMPLE CON ALGUNA DISPOSICIÓN FISCAL QUE LLEVÓ AL AUDITOR A EMITIR UNA OPINIÓN NEGATIVA, EN CONSECUENCIA, EXISTEN DIFERENCIAS NO ENTERADAS EN EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES

5- OPINIÓN NEGATIVA QUE NO TENGA IMPLICACIONES FISCALES	SE ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE NO APLICA ADECUADAMENTE ALGUNA NORMA DEL MARCO CONTABLE AL QUE ESTÁ SUJETO DE TAL IMPORTANCIA QUE LLEVÓ AL AUDITOR A EMITIR UNA OPINIÓN NEGATIVA SIN EMBARGO, CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES FISCALES A LAS QUE ESTÁ SUJETO POR LO QUE NO EXISTEN DIFERENCIAS NO ENTERADAS EN EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES
6- ABSTENCIÓN DE OPINIÓN	SE ENTENDERÁ QUE EL AUDITOR NO TIENE ELEMENTOS PARA EMITIR SU OPINIÓN, EN CONSECUENCIA, DESCONOCE SI EL CONTRIBUYENTE CUMPLIÓ O NO EL MARCO CONTABLE AL QUE ESTÁ SUJETO O CON SUS OBLIGACIONES FISCALES

- DEBE SEÑALARSE **“SI”** SOLAMENTE EN UNO DE LOS DATOS SIGUIENTES: **“ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO: UTILIZÓ EL MÉTODO INDIRECTO”** O **“ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO: UTILIZÓ EL MÉTODO DIRECTO”**
- LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ÍNDICES: **“RFC 1, 2, 3, 4 Y 5”**, CORRESPONDE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ASESORARON FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE MEDIANTE UNA OPINIÓN POR ESCRITO DURANTE EL EJERCICIO
- CUANDO SE SEÑALE **“SI”** EN EL DATO: **“REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS”**, SE DEBERÁN LLENAR LOS ANEXOS **“OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS”** E **“INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS”**
- CUANDO SE SEÑALE **“SI”** EN EL DATO: **“EN EL EJERCICIO DISMINUYÓ PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LISR”**, SE DEBERÁ LLENAR EL ANEXO **“INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES”**
- CUANDO SE SEÑALE **“SI”** EN EL DATO: **“CELEBRÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”**, CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DEBERÁ LLENAR EL ANEXO **“OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”**
- CUANDO SE SEÑALE **“SI”** EN EL DATO: **“MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO DURANTE EL EJERCICIO”**, CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SE DEBERÁ LLENAR EL ANEXO **“INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO”**
- CUANDO SE SEÑALE **“SI”** EN EL DATO: **“LLEVÓ A CABO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”**, SE DEBERÁ LLENAR EL ANEXO **“OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”**
- CUANDO SE SEÑALE **“SI”** EN EL DATO: **“MANTUVO SALDOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA DURANTE EL EJERCICIO”**, CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SE DEBERÁ LLENAR EL ANEXO **“CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA”**
- CUANDO SE SEÑALE **“SI”** EN EL DATO: **“CELEBRÓ PRÉSTAMOS DURANTE EL EJERCICIO”**, SE DEBERÁ LLENAR EL ANEXO **“PRÉSTAMOS”**
- CUANDO SE SEÑALE **“SI”** EN EL DATO **“REALIZÓ OPERACIONES CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES, A TRAVÉS DE ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE SEAN TRANSPARENTES FISCALES EN EL EXTRANJERO”**, SE DEBERÁ LLENAR EL ANEXO **“OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES”**
- CUANDO SE SEÑALE **“SI”** EN EL DATO: **“EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS”**, SE DEBERÁN ESPECIFICAR EL O LOS NÚMEROS DE CRITERIOS EN EL ÍNDICE **“ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMEROS(S) DE CRITERIO(S)”** DE LOS DATOS GENERALES DEL DICTAMEN FISCAL ESTE DATO SE REFIERE A LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN EL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE PARA 2022

- CUANDO SE SEÑALE “SI” EN EL DATO: **“OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO”**, SE DEBERÁ INDICAR EN EL CONCEPTO “SE TRATA DE”, SI ES UNA CONSULTA O UNA AUTORIZACIÓN; ADEMÁS SE SEÑALARÁ SI SE DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN, EN EL CONCEPTO DENOMINADO “SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN”; ASIMISMO, SE DEBERÁ ESPECIFICAR LOS NÚMEROS DE OFICIO Y SUS FECHAS EN LOS ÍNDICES: “NÚMERO DE OFICIO 1, 2 Y 3” Y “FECHA DEL OFICIO 1, 2 Y 3”, DE LOS DATOS GENERALES DEL DICTAMEN FISCAL
- CUANDO SE SEÑALE “SI” EN EL DATO: **“OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO (INCLUYE PTU)”**, SE DEBERÁN ESPECIFICAR LOS NÚMEROS DE RESOLUCIÓN Y SUS FECHAS EN LOS ÍNDICES: “NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1, 2 Y 3” Y “FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1, 2 Y 3”, DE LOS DATOS GENERALES DEL DICTAMEN FISCAL
- CUANDO SE SEÑALE “SI” EN EL DATO: **“HA INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CONTRA DISPOSICIONES FISCALES”**, SE DEBERÁ ACLARAR A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL, LA DISPOSICIÓN FISCAL CONTROVERTIDA, EL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO, ASÍ COMO EL ESTATUS DEL MISMO AL CIERRE DEL EJERCICIO
- CUANDO SE SEÑALE “SI” EN EL DATO: **“INDIQUE SI ENAJENÓ ACCIONES O INTANGIBLES DURANTE EL EJERCICIO”**, SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE DEL COMPRADOR, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA PARTE RELACIONADA, ADICIONALMENTE DEBERÁ ANOTAR EL TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES, TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES, TOTAL DE COSTO PROMEDIO DE LAS ACCIONES ENAJENADAS Y, POR ÚLTIMO, EL TOTAL DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN AJUSTADO
- LA INFORMACIÓN DE LOS ÍNDICES QUE CONTIENEN LAS PREGUNTAS RELACIONADAS CON EL CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, CUYAS RESPUESTAS ESTARÁN A CARGO DEL MISMO, **LAS RESPUESTAS SERÁN REVISADAS Y VALIDADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO** DE MANERA QUE DICHAS RESPUESTAS SEAN CONSISTENTES CON EL RESULTADO DE SU TRABAJO CONFORME A LAS NORMAS DE AUDITORÍA, CONSIDERANDO LO SEÑALADO POR LAS GUÍAS DE AUDITORÍA Y CON BASE EN EL ALCANCE DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE SU AUDITORÍA; CUANDO NO PUEDA VALIDAR LAS RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE O NO ESTÉ DE ACUERDO CON ALGUNA DE ELLAS, DEBERÁ SEÑALAR EL NÚMERO DE ÍNDICE DE LA PREGUNTA Y EXPLICAR LOS MOTIVOS EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE Y, EN SU CASO, HACER LAS SALVEDADES CORRESPONDIENTES

PARA EFECTO DE DAR RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ANTERIORES, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ REALIZAR UN AUTODIAGNÓSTICO DE CUMPLIMIENTO A LAS DIFERENTES DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTÉN RELACIONADAS

LOS CONTADORES PÚBLICOS DEBERÁN MANIFESTAR EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN FORMA EXPRESA, CUALQUIER OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE HAYAN DETECTADO AL EXAMINAR LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, CONFORME A LAS NORMAS DE AUDITORÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONSIDERANDO LO SEÑALADO POR LAS GUÍAS DE AUDITORÍA

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 32-A Y 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 58 FRACCIONES II Y III DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO CON LAS REGLAS 2.10.15. Y 2.10.19 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, PUBLICADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DOF, EL TEXTO DEL DICTAMEN FISCAL DEBERÁ SUJETARSE A LOS FORMATOS QUE UTILICE EL COLEGIO PROFESIONAL LA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS RECONOCIDA POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA QUE CORRESPONDA SE CONSIDERA QUE EL DICTAMEN FISCAL DEL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO SE INTEGRA POR EL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE ASÍ COMO POR EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INCLUYE EN LA SECCIÓN DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS CONSIDERANDO LAS NORMAS “800 CONSIDERACIONES ESPECIALES – AUDITORÍAS DE ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS DE CONFORMIDAD CON UN MARCO DE INFORMACIÓN CON FINES ESPECÍFICOS” Y “700 FORMACIÓN DE LA OPINIÓN Y EMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA SOBRE ESTADOS FINANCIEROS” DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA
- CUANDO EL CONTRIBUYENTE HAYA REALIZADO PAGOS PROVISIONALES EN CANTIDADES INFERIORES A LAS QUE DEBIÓ HABER REALIZADO DE ACUERDO CON LOS CÁLCULOS DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SE HAYA DETERMINADO UNA CONTRIBUCIÓN A CARGO ANUAL, SI EL CONTRIBUYENTE PAGÓ LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES, DESDE EL MES EN QUE DEBIÓ HACER EL PAGO PROVISIONAL Y HASTA EL MES EN QUE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN ANUAL, EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE SE HARÁ ESTA ACLARACIÓN, SEÑALANDO EL NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN, EL MES O PERÍODO AL QUE CORRESPONDE EL PAGO, EL MONTO HISTÓRICO NO PAGADO, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS ENTERADOS EN ESTOS CASOS NO SE MOSTRARÁN DIFERENCIAS EN AQUELLAS CONTRIBUCIONES EN LAS QUE SUCEDIÓ TAL CIRCUNSTANCIA

LA INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, SE PRESENTARÁ DE FORMA COMPARATIVA RESPECTO AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (INSTRUCCIÓN NO APLICABLE PARA DICTÁMENES FISCALES DEL SECTOR FINANCIERO)**

- EN EL ÍNDICE **"IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO"**, SE REFLEJARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE, NO OBSTANTE QUE CONSTA EN UN COMPROBANTE FISCAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, O POR DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, AL CIERRE DEL EJERCICIO ESTÁ PENDIENTE DE PAGO, Y POR LO TANTO TIENE DERECHO A ACREDITARLO HASTA EL MOMENTO EN QUE EFECTIVAMENTE LO PAGUE
- EN EL ÍNDICE **"IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO"**, SE REFLEJARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE, NO OBSTANTE QUE CONSTA EN UN COMPROBANTE FISCAL EXPEDIDO POR EL CONTRIBUYENTE, POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, O POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, AL CIERRE DEL EJERCICIO ESTÁ PENDIENTE DE COBRO, Y POR LO TANTO LO CAUSA EL CONTRIBUYENTE HASTA EL MOMENTO EN QUE EFECTIVAMENTE LO COBRE
- SE EXPLICARÁN LAS VARIACIONES DE UN EJERCICIO CON OTRO QUE REPRESENTEN PARA EL RUBRO DE QUE SE TRATE, UN RESULTADO POR ARRIBA DEL **14%** EN LA COLUMNA DENOMINADA **"PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR"** Y SIEMPRE QUE PARA DICHO RUBRO SE HAYA DETERMINADO UN RESULTADO DE AL MENOS UN **4%** EN LAS COLUMNAS CORRESPONDIENTES A **"PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL)"** O **"PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)"**

EJEMPLO:

ÍNDICE	CONCEPTO	2022	2021	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL)	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	EXPLICAR VARIACIÓN
				= > 4%	= > 4%		= > 14%	
28010007000000	PARTES RELACIONADAS	44,880,451	28,574,305	39.21	25.61	16,306,146.00	57.07	SE OTORGÓ EN EL EJERCICIO UN PRÉSTAMO A UNA PARTE RELACIONADA...
28010077000000	TOTAL DEL ACTIVO	114,471,457	111,560,641					

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL (INSTRUCCIÓN NO APLICABLE PARA DICTÁMENES FISCALES DEL SECTOR FINANCIERO)

- PARA EL LLENADO DE ESTE ANEXO, ES NECESARIO CAPTURAR PREVIAMENTE LA INFORMACIÓN DE LOS ANEXOS DENOMINADOS: "INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS", "DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA EFECTOS CONTABLES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" (CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO AL LLENADO DE ESTE ANEXO), "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS" Y "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO"
- DEBERÁ LLENARSE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS COLUMNAS DE "PARTES RELACIONADAS" Y "PARTES NO RELACIONADAS", POR CADA EJERCICIO

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE (INSTRUCCIÓN NO APLICABLE PARA DICTÁMENES FISCALES DEL SECTOR FINANCIERO)

- DEBIDO A LA LIMITACIÓN PARA AGREGAR NUEVAS COLUMNAS A LOS FORMATOS, EN EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE, SE HAN INCLUIDO DOS COLUMNAS UNA PARA "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL ACREEDORAS" Y OTRA PARA "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL DEUDORAS", QUE PODRÁN UTILIZARSE CUANDO SEA NECESARIO REFLEJAR CONCEPTOS DEL CAPITAL CONTABLE QUE NO TENGAN UNA COLUMNA ESPECÍFICA
- CUANDO SE ANOTEN CANTIDADES EN LAS COLUMNAS "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL ACREEDORAS" Y "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL DEUDORAS", DEBIDO A QUE SU SALDO SE INTEGRA POR EL IMPORTE DE UNA O MÁS CUENTAS, LA INTEGRACIÓN DE LAS MISMAS SE DEBERÁ PRESENTAR INMEDIATAMENTE ANTES DEL ÍNDICE "SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022" O DEL ÍNDICE "SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021", SEGÚN CORRESPONDA, CONSIGNANDO EN LA COLUMNA DE CONCEPTO EL NOMBRE DE LAS CUENTAS QUE INTEGRAN DICHO SALDO Y EN LA COLUMNA DE REFERENCIA, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A CADA CUENTA O CONCEPTO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (INSTRUCCIÓN NO APLICABLE PARA DICTÁMENES FISCALES DEL SECTOR FINANCIERO)

- SE PONDRÁ ÚNICAMENTE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MÉTODO ELEGIDO POR EL CONTRIBUYENTE

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS (APLICABLE A TODOS LOS TIPOS DE DICTÁMENES FISCALES)

- ESTE ANEXO ES OBLIGATORIO, DADO QUE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS MISMOS, COMO LO ESTABLECE LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA A-7 PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES (PÁRRAFOS 10, 11 Y 12) POR TANTO, SE RECOMIENDA CUIDAR QUE SE PRESENTEN COMPLETAS

LOS PÁRRAFOS 10, 11 Y 12 DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES SEÑALAN:

PÁRRAFO 10 PARA CUMPLIR CON NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA UNA ENTIDAD DEBE PRESENTAR LOS CUATRO ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, ESTABLECIDOS EN LA NIF A-3

PÁRRAFO 11 LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS:

- A) FORMAN UN TODO O UNIDAD INSEPARABLE Y, POR LO TANTO, DEBEN PRESENTARSE CONJUNTAMENTE EN TODOS LOS CASOS LA INFORMACIÓN QUE COMPLEMENTA LOS ESTADOS FINANCIEROS PUEDE IR EN EL CUERPO O AL PIE DE LOS MISMOS O EN PÁGINAS POR SEPARADO Y,
- B) SON REPRESENTACIONES ALFANUMÉRICAS QUE CLASIFICAN Y DESCRIBEN MEDIANTE TÍTULOS, RUBROS, CONJUNTOS, CANTIDADES Y NOTAS EXPLICATIVAS, LAS DECLARACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE UNA ENTIDAD, SOBRE SU SITUACIÓN FINANCIERA, SUS RESULTADOS DE OPERACIÓN, LOS CAMBIOS EN SU CAPITAL O PATRIMONIO CONTABLE Y LOS CAMBIOS EN SU SITUACIÓN FINANCIERA

PÁRRAFO 12 POR LIMITACIONES PRÁCTICAS DE ESPACIO, ES FRECUENTE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS REQUIERAN DE NOTAS, LAS CUALES SON EXPLICACIONES QUE AMPLÍAN EL ORIGEN Y SIGNIFICADO DE LOS DATOS Y CIFRAS QUE SE PRESENTAN EN DICHOS ESTADOS; PROPORCIONAN INFORMACIÓN ACERCA DE LA ENTIDAD Y SUS TRANSACCIONES, TRANSFORMACIONES INTERNAS Y OTROS EVENTOS, QUE LA HAN AFECTADO O PODRÍAN AFECTARLA ECONÓMICAMENTE; ASÍ COMO, SOBRE LA REPERCUSIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES Y DE CAMBIOS SIGNIFICATIVOS DEBIDO A LO ANTERIOR, LAS NOTAS EXPLICATIVAS A QUE SE HA HECHO REFERENCIA FORMAN PARTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

LOS SIGUIENTES ANEXOS DEL DICTAMEN FISCAL, DEBERÁN PRESENTARSE DE FORMA COMPARATIVA RESPECTO AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR:**INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS (INSTRUCCIÓN NO APLICABLE PARA DICTÁMENES FISCALES DEL SECTOR FINANCIERO)**

- POR EL EJERCICIO FISCAL DE **2022** PARA SER ACORDES CON LAS MODIFICACIONES DE LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA B-3 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL, YA NO EXISTE UNA SEPARACIÓN DE INGRESOS OPERATIVOS Y NO OPERATIVOS (OTROS INGRESOS), YA QUE AMBOS SON OPERATIVOS, POR LO QUE EN ESTE ANEXO SE INTEGRARÁN LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE QUE NO TENGAN RELACIÓN CON SU RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO Y, EN SU CASO, CON SU PARTICIPACIÓN EN RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS
- DEBERÁ LLENARSE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS COLUMNAS DE "PARTES RELACIONADAS" Y "PARTES NO RELACIONADAS", POR CADA EJERCICIO
- EN LA INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS, EN LAS COLUMNAS DENOMINADAS "**TOTAL ACUMULABLES PARA ISR**" Y "**TOTAL NO ACUMULABLES PARA ISR**", SE PONDRÁ EL MONTO QUE DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SE REPORTAN TIENEN EFECTOS FISCALES LOS INGRESOS NO ACUMULABLES SE REFIEREN A PARTIDAS CONTABLES Y NO FISCALES
- SE EXPLICARÁN LAS VARIACIONES DE UN EJERCICIO CON OTRO QUE REPRESENTEN PARA EL RUBRO DE QUE SE TRATE, UN RESULTADO POR ARRIBA DEL **14%** EN LA COLUMNA DENOMINADA "**PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR**" Y SIEMPRE QUE PARA DICHO RUBRO SE HAYA DETERMINADO UN RESULTADO DE AL MENOS UN **4%** EN LAS COLUMNAS CORRESPONDIENTES A "**PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)**" O "**PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)**"

EJEMPLO:

ÍNDICE	CONCEPTO	2022	2021	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	EXPLICAR VARIACIÓN
				= > 4%	= > 4%		= > 14%	
28050020000000	ASISTENCIA TÉCNICA DEL EXTRANJERO	64,880,000	48,674,305	58.00	44.00	16,205,695	33.00	SE PAGÓ ASISTENCIA TÉCNICA A UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ...
28050034000000	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADOS	110,000,500	108,560,000					

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA EFECTOS CONTABLES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (INSTRUCCIÓN NO APLICABLE PARA DICTÁMENES FISCALES DEL SECTOR FINANCIERO)

- LOS CONTRIBUYENTES QUE SE DEDIQUE A LA COMPRAVENTA DE BIENES PARA SU DISTRIBUCIÓN DEJARÁN EN BLANCO LA DETERMINACIÓN DEL “COSTO DE PRODUCCIÓN TERMINADA”
- DEBERÁ LLENARSE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS COLUMNAS DE “PARTES RELACIONADAS” Y “PARTES NO RELACIONADAS”, POR CADA EJERCICIO

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS (INSTRUCCIÓN NO APLICABLE PARA DICTÁMENES FISCALES DEL SECTOR FINANCIERO)

- POR EL EJERCICIO FISCAL DE **2022** PARA SER ACORDES CON LAS MODIFICACIONES DE LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA B-3 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL, YA NO SE PRESENTAN OTROS GASTOS NO OPERATIVOS (OTROS GASTOS) POR SEPARADO DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, YA QUE SON OPERATIVOS, POR LO QUE ESTE TIPO DE GASTOS SE INCLUIRÁN EN ESTE ANEXO COMO OTROS GASTOS DISTINTOS A GASTOS DE FABRICACIÓN, VENTA, ADMINISTRACIÓN Y GENERALES
- DEBERÁ LLENARSE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS COLUMNAS DE “PARTES RELACIONADAS” Y “PARTES NO RELACIONADAS”, POR CADA EJERCICIO
- EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS, LAS COLUMNAS DENOMINADAS: “TOTAL DEDUCIBLES PARA ISR” Y “TOTAL NO DEDUCIBLES PARA ISR”, SE PONDRÁ EL MONTO QUE DE LOS CONCEPTOS DE GASTOS QUE SE REPORTAN TIENEN EFECTO FISCAL EN EL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE REFIEREN A PARTIDAS CONTABLES Y NO FISCALES
- SE EXPLICARÁN LAS VARIACIONES DE UN EJERCICIO CON OTRO QUE REPRESENTEN PARA EL RUBRO DE QUE SE TRATE, UN RESULTADO POR ARRIBA DEL **14%** EN LA COLUMNA DENOMINADA “**PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR**” Y SIEMPRE QUE PARA DICHO RUBRO SE HAYA DETERMINADO UN RESULTADO DE AL MENOS UN **4%** EN LAS COLUMNAS CORRESPONDIENTES A “**PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)**” O “**PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)**”

EJEMPLO:

ÍNDICE	CONCEPTO	2022	2021	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	EXPLICAR VARIACIÓN
				= > 4%	= > 4%		= > 14%	
28070069000000	PATENTES Y MARCAS	70,000,000	40,000,000	58.00	40.00	30,000,000	75.00	SE PAGÓ LA ADQUISICIÓN DE UNA MARCA ...
28070091000000	TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO	120,000,000	100,000,000					

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (INSTRUCCIÓN NO APLICABLE PARA DICTÁMENES FISCALES DEL SECTOR FINANCIERO)

- EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO, LAS COLUMNAS DENOMINADAS: "ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR" Y "NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR", SE PONDRÁ EL MONTO QUE DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS O GASTOS QUE SE REPORTAN, SEGÚN CORRESPONDA, TIENEN EFECTO FISCAL LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES, NO ACUMULABLES O NO AFECTOS SE REFIEREN A PARTIDAS CONTABLES Y NO FISCALES
- DEBERÁ LLENARSE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS COLUMNAS DE "PARTES RELACIONADAS" Y "PARTES NO RELACIONADAS", POR CADA EJERCICIO

LOS SIGUIENTES ANEXOS DEL DICTAMEN FISCAL, DEBERÁN PRESENTARSE ÚNICAMENTE POR EL EJERCICIO FISCAL:**RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

- EN ESTA RELACIÓN, CUANDO EXISTAN DIFERENCIAS ENTRE LA COLUMNA "CONTRIBUCIÓN DETERMINADA POR AUDITORÍA A CARGO O A FAVOR" Y LA COLUMNA "CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE", EN UNO O MÁS ÍNDICES DEL CAPÍTULO:

➤ IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SE DEBERÁN REPORTAR LAS DIFERENCIAS DETECTADAS EN CADA UNO DE LOS ÍNDICES DE DICHO CAPÍTULO EN LA COLUMNA DE "DIFERENCIA", EN EL ÍNDICE CORRESPONDIENTE

LA INFORMACIÓN QUE SE REVELE EN LOS ÍNDICES CORRESPONDIENTES A LA COLUMNA "CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE", DEBERÁ CORRESPONDER A LOS IMPUESTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS O A LOS SALDOS A FAVOR MANIFESTADOS POR EL CONTRIBUYENTE

COMO SUJETO DIRECTO

- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL ÍNDICE "SUMA DEL IVA CAUSADO DE LOS MESES DEL EJERCICIO" AL ÍNDICE "SUMA DEL IVA DEVUELTO DE LOS MESES DEL EJERCICIO"
- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DEL ÍNDICE "SUMA DEL IEPS CAUSADO DE LOS MESES DEL EJERCICIO" AL ÍNDICE "SUMA DEL IEPS DEVUELTO DE LOS MESES DEL EJERCICIO"
- IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR EL ÍNDICE "TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR"

EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR

- OTRAS CONTRIBUCIONES RETENIDAS, DEL ÍNDICE "IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS RETENIDO" AL ÍNDICE "OTROS"

COMPENSACIONES EFECTUADAS Y DEVOLUCIONES OBTENIDAS

- COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO DE SALDOS A FAVOR PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES SEÑALADAS, DEL ÍNDICE "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" AL ÍNDICE "OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES"
- COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO APLICADAS A LAS CONTRIBUCIONES SEÑALADAS, DEL ÍNDICE "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO PROVENIENTE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO" AL ÍNDICE "OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES"
- DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO, DEL ÍNDICE "OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES"
- DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LA FRACCIÓN IV DE LA REGLA 2.10.15. DE LA RMF 2022, "DEBERÁ SEÑALARSE QUE LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, INCLUYE VERIFICAR QUE EL CONTRIBUYENTE TIENE EL DERECHO A LOS SALDOS A FAVOR SOLICITADOS EN LAS DEVOLUCIONES O APLICADOS EN COMPENSACIONES QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE EL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN Y QUE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE DEVOLVER O DEVUELTAS AL CONTRIBUYENTE POR LA AUTORIDAD FISCAL DERIVEN DE DICHO SALDO CUALQUIER INCUMPLIMIENTO O DIFERENCIA OBTENIDA EN EL EJERCICIO DICTAMINADO DEBE SER REVELADA DE IGUAL FORMA, DEBE EVALUARSE SI DICHO INCUMPLIMIENTO REPRESENTA UNA SALVEDAD FISCAL Y SU CUANTIFICACIÓN PARA REINTEGRAR EL MONTO QUE CORRESPONDA A LA MISMA AUTORIDAD, EN CUYO CASO LA DIFERENCIA DEBERÁ REPORTARSE EN LA RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE EN EL RUBRO DEL IMPUESTO QUE SE HAYA DEVUELTO O COMPENSADO EN FORMA IMPROCEDENTE" DEL MISMO MODO, SI A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL EL CONTRIBUYENTE NO MUESTRA EVIDENCIA DE RESPUESTA FAVORABLE DE LA AUTORIDAD RESPECTO DEL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN AL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO, ESTE ÚLTIMO DEBERÁ MENCIONARLO EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

- CUANDO EN LA COLUMNA DE "TASA, TARIFA O CUOTA", CORRESPONDAN VARIAS TASAS IMPOSITIVAS SE ANOTARÁ LA PALABRA "VARIAS"
- EN LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES COMO SUJETO DIRECTO, EL CONTRIBUYENTE LLENARÁ LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA SUMATORIA DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DE ENERO A DICIEMBRE:
 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL ÍNDICE "VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%" AL ÍNDICE "SUMA DEL IVA DEVUELTO EN LOS MESES DEL EJERCICIO"
 - IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DEL ÍNDICE "VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 3%" (REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES) AL ÍNDICE "SUMA DEL IEPS DEVUELTO EN LOS MESES DEL EJERCICIO"
- IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
EN RELACIÓN CON ESTE CONCEPTO, SE DEBERÁ CONSIDERAR COMO BASE GRAVABLE LA SUMA DE TODOS LOS INGRESOS GRAVABLES, UTILIDADES O RESULTADOS FISCALES QUE PROVENGAN DE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES OBTENIDOS POR LOS CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DE ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS EN LAS QUE PARTICIPEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA POR SU PARTICIPACIÓN EN ELLAS, ASÍ COMO POR LOS INGRESOS QUE OBTENGAN A TRAVÉS DE ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE SEAN TRANSPARENTES FISCALES EN EL EXTRANJERO, LA SUMATORIA DEL IMPUESTO CAUSADO POR CADA UNA DE LAS INVERSIONES POR LAS QUE SE GENERÓ BASE GRAVABLE Y EL IMPUESTO PAGADO EN EL EJERCICIO SE DEBERÁN OMITIR, EN SU CASO, LAS UTILIDADES O RESULTADOS FISCALES EN LAS QUE SE HAYA GENERADO O AMORTIZADO PÉRDIDAS, ES DECIR, ÚNICAMENTE SE CONSIDERARÁN LOS INGRESOS GRAVABLES, UTILIDADES O RESULTADOS FISCALES QUE HAYAN GENERADO BASE GRAVABLE PARA LA ACUSACIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- "IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI CUFINRE" E "IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE"
EN RELACIÓN CON ESTOS CONCEPTOS, EN LA COLUMNA "BASE GRAVABLE" SE DEBERÁ SEÑALAR EL MONTO DEL DIVIDENDO DISTRIBUIDO ADICIONADO CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE DEBE PAGAR CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES
- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA:
LOS ÍNDICES: "EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)", CORRESPONDEN A LOS DERECHOS DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS (ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN 2022) Y A LOS DERECHOS DE SERVICIOS MIGRATORIOS (ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN 2022)
EL ÍNDICE: "SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO (SENEAM)" CORRESPONDE A LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 289, FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN 2022
EL ÍNDICE: "INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)", CORRESPONDE A LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 244-B, 244-C, 244-D Y 244-E DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN 2022
EN EL ÍNDICE: "OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO" SE ANOTARÁN LOS DERECHOS FEDERALES MÁS REPRESENTATIVOS EN CUANTO A MONTO QUE HAYA CAUSADO EL CONTRIBUYENTE DURANTE EL EJERCICIO EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES MINERAS, DEBERÁN ANOTAR LOS DERECHOS SOBRE MINERÍA QUE HAYAN CAUSADO
- COMPENSACIONES EFECTUADAS Y DEVOLUCIONES OBTENIDAS
EN RELACIÓN CON ESTOS CONCEPTOS, SE DEBERÁN CONSIDERAR COMO COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO DE SALDOS A FAVOR, COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO APLICADAS Y COMO DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO, A LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN AL MISMO EJERCICIO DICTAMINADO, ASÍ COMO A LAS CONTRIBUCIONES COMPENSADAS EFECTUADAS Y A LAS DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO POR EL CUAL SE EMITE EL DICTAMEN FISCAL QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS ANTERIORES
DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LA FRACCIÓN IV DE LA REGLA 2.10.15. DE LA RMF 2022, "DEBERÁ SEÑALARSE QUE LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, INCLUYE VERIFICAR QUE EL CONTRIBUYENTE TIENE EL DERECHO A LOS SALDOS A FAVOR SOLICITADOS EN LAS DEVOLUCIONES O APLICADOS EN COMPENSACIONES QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE EL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN Y QUE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE DEVOLVER O DEVUELTAS AL CONTRIBUYENTE POR LA AUTORIDAD FISCAL DERIVEN DE DICHO SALDO CUALQUIER INCUMPLIMIENTO O DIFERENCIA OBTENIDA EN EL EJERCICIO DICTAMINADO DEBE SER REVELADA DE IGUAL FORMA, DEBE EVALUARSE SI DICHO INCUMPLIMIENTO REPRESENTA UNA SALVEDAD FISCAL Y SU CUANTIFICACIÓN PARA REINTEGRAR EL MONTO QUE CORRESPONDA A LA MISMA AUTORIDAD, EN CUYO CASO LA DIFERENCIA DEBERÁ REPORTARSE EN LA

RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE EN EL RUBRO DEL IMPUESTO QUE SE HAYA DEVUELTO O COMPENSADO EN FORMA IMPROCEDENTE” DEL MISMO MODO, SI A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL EL CONTRIBUYENTE NO MUESTRA EVIDENCIA DE RESPUESTA FAVORABLE DE LA AUTORIDAD RESPECTO DEL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN AL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO, ESTE ÚLTIMO DEBERÁ MENCIONARLO EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR

- LAS CONTRIBUCIONES QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO DICTAMINADO SE HUBIEREN CAUSADO Y ESTÉN PENDIENTES DE PAGO, SEGÚN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, SE RELACIONARAN EN EL ANEXO DENOMINADO “RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR”, IDENTIFICÁNDOLAS POR TIPO DE CONTRIBUCIÓN Y DENTRO DE ESTA, POR MES, EJERCICIO O PERIODO DE CAUSACIÓN, INDICANDO EL IMPORTE POR PAGAR QUE ES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO, EL IMPORTE POR PAGAR PROVENIENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES, LA SUMA DE DICHOS IMPORTES QUE REPRESENTA EL TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO DICTAMINADO, IDENTIFICANDO, EN SU CASO, DEL TOTAL DE CONTRIBUCIONES, EL IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LITIGIO, LA FECHA DE PAGO Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O SAT EN EL QUE SE EFECTUÓ EL PAGO, O EN SU CASO, NÚMERO DE LA OPERACIÓN, O BIEN, DEJANDO EN BLANCO ESTOS DATOS CON EXCEPCIÓN DEL IMPORTE, CUANDO NO SE HUBIERA CUBIERTO LA CONTRIBUCIÓN A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL
 - EL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ DEBERÁ MANIFESTAR EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, LOS IMPUESTOS RETENIDOS POR CONCEPTO DE ISR PENDIENTES DE PAGO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL, SEÑALANDO: LA BASE DEDUCIDA A LA QUE CORRESPONDEN DICHAS RETENCIONES, EL PERIODO Y EL CONCEPTO DEL PAGO
 - EL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ QUEDARÁ RELEVADO DE MANIFESTAR DICHA INFORMACIÓN, CUANDO CON MOTIVO DE SU AUDITORÍA, HAYA CONSIDERADO COMO CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, LAS BASES A LAS QUE CORRESPONDEN LOS IMPUESTOS RETENIDOS PENDIENTES DE PAGO, DEBIENDO PRECISAR EN SU INFORME ESTA SITUACIÓN
 - LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÉN EFECTUANDO EL PAGO EN PARCIALIDADES, DE UNA O MÁS CONTRIBUCIONES, DEBERÁN ANOTAR LOS DATOS DEL AVISO DE OPCIÓN, (ESCRITO LIBRE): NÚMERO DE FOLIO, FECHA DE PRESENTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN RECEPTORA, ASÍ COMO LOS DATOS DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, INDICANDO EL NÚMERO DEL OFICIO Y LA FECHA
- EJEMPLO DE LLENADO DEL ANEXO EN EL CASO DE UN CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS APLICABLE A LAS SOCIEDADES INTEGRADORAS E INTEGRADAS, CON LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:
- EL CONTRIBUYENTE PROVISIONÓ DESDE HACE DOS EJERCICIOS UN MONTO DE ISR ANUAL A SU CARGO, QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL NO HA CUBIERTO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA
 - SE LE DETERMINÓ, CON MOTIVO DEL DICTAMEN FISCAL, UNA DIFERENCIA DE ISR A CARGO, QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL NO SE HA CUBIERTO
 - AL CIERRE DEL EJERCICIO NO HA EFECTUADO LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR A SU CARGO, DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, MISMOS QUE QUEDAN CUBIERTOS EN EL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE Y DE LOS CUALES SE PRESENTA UNA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL MES DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE
 - AL CIERRE DEL EJERCICIO NO HA EFECTUADO EL ENTERO DE LAS RETENCIONES DEL ISR SOBRE SUELDOS Y SALARIOS DE DICIEMBRE, MISMAS QUE QUEDARON CUBIERTAS EN EL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE

ESTOS DATOS SE REFLEJARÁN EN EL ANEXO “RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR”, EN LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO	
DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO)	SE LLENARÁ ÚNICAMENTE LA COLUMNA DE “IMPORTE PROVENIENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES”
DIFERENCIA DETERMINADA POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO DICTAMINADO)	SE LLENARÁ ÚNICAMENTE LA COLUMNA DE “IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO”

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO	
PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2022	SE LLENARÁN, ADEMÁS DE LA COLUMNA DE "IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO", LAS QUE APLIQUEN PARA ANOTAR LA FECHA Y FORMA DE PAGO
PAGO PROVISIONAL COMPLEMENTARIO DE NOVIEMBRE DE 2022	SE LLENARÁN, ADEMÁS DE LA COLUMNA DE "IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO", LAS QUE APLIQUEN PARA ANOTAR LA FECHA Y FORMA DE PAGO
PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2022	SE LLENARÁN, ADEMÁS DE LA COLUMNA DE "IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO", LAS QUE APLIQUEN PARA ANOTAR LA FECHA Y FORMA DE PAGO
PAGO PROVISIONAL COMPLEMENTARIO DE DICIEMBRE DE 2022	SE LLENARÁN, ADEMÁS DE LA COLUMNA DE "IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO", LAS QUE APLIQUEN PARA ANOTAR LA FECHA Y FORMA DE PAGO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR	
CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2022	SE LLENARÁN, ADEMÁS DE LA COLUMNA DE "IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO", LAS QUE APLIQUEN PARA ANOTAR LA FECHA Y FORMA DE PAGO

- SI POR ALGUNA RAZÓN EL CONTRIBUYENTE REFLEJA EN SUS CUENTAS DEL PASIVO, CONTRIBUCIONES POR PAGAR CON SALDOS DE CONTRIBUCIONES NO CAUSADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO, A PARTIR DEL ÍNDICE "ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE CORRESPONDE" DEBERÁ REFLEJAR ESOS SALDOS
- EN LA COLUMNA "IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN EN LITIGIO", SE ANOTARÁN LAS CONTRIBUCIONES PENDIENTES DE PAGO QUE SE ENCUENTRAN EN LITIGIO POR EL CONTRIBUYENTE Y ADEMÁS DEBERÁ ADICIONAR EN LA CONTRIBUCIÓN DE QUE SE TRATE EN LA COLUMNA DE CONCEPTO, LA PALABRA "LITIGIO" PARA IDENTIFICAR LA RAZÓN POR LA CUAL NO SE HA CUBIERTO ESA CONTRIBUCIÓN

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE PRESENTARÁ DE FORMA COMPARATIVA RESPECTO AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

- EN EL CONCEPTO "EFECTO DE LA INFLACIÓN DE LA NIF B-10", SE ANOTARÁ EL IMPORTE NETO DE LA INFLACIÓN RECONOCIDO EN LA UTILIDAD O PÉRDIDA NETA SIN CONSIDERAR EL RESULTADO FAVORABLE O DESFAVORABLE CORRESPONDIENTE AL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA
- EN EL CONCEPTO "PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES", SE ANOTARÁ EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES DEDUCIDA EN EL EJERCICIO, POR LO MISMO DICHO IMPORTE NO DEBERÁ REFLEJARSE COMO PARTE DE LAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
- CUANDO EL CONTRIBUYENTE DETERMINE PÉRDIDA FISCAL, SOLAMENTE DEBERÁ LLENAR ESTE ANEXO, HASTA EL ÍNDICE "PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO", CONCLUYENDO LA CONCILIACIÓN POR NINGÚN MOTIVO DEBERÁ ANOTAR EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA FISCAL EN EL ÍNDICE "RESULTADO FISCAL"
- CUANDO EL CONTRIBUYENTE AMORTICE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, NO DEBERÁ ASENTAR EN ESE RENGLÓN UN MONTO MAYOR AL DE LA UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO

OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- EN ESTE ANEXO LOS DATOS SE PROPORCIONARÁN AGRUPADOS POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR TIPO DE OPERACIÓN Y MONTO CONTRATADO
- EN LA COLUMNA "NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL", SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE UTILIZA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN SU PAÍS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAÍS DE RESIDENCIA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARÁ **N/A**

- EN LA COLUMNA **“PAÍS DE RESIDENCIA”**, SE DEBERÁ SELECCIONAR LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO
- EL DATO DE LA COLUMNA **“TIPO DE OPERACIÓN CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL”**, SE LLENARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“16-A- PARA LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE ENTIENDE POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS LAS SIGUIENTES:

...

SE CONSIDERAN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA, AQUELLAS QUE ESTÉN REFERIDAS A TASAS DE INTERÉS, TÍTULOS DE DEUDA O AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR; ASIMISMO, SE ENTIENDE POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL, AQUELLAS QUE ESTÉN REFERIDAS A OTROS TÍTULOS, MERCANCÍAS, DIVISAS O CANASTAS O ÍNDICES ACCIONARIOS LAS OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE NO SE ENCUADREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, SE CONSIDERARÁN DE CAPITAL O DE DEUDA ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL SUBYACENTE”

- EL DATO DEL **“MONTO CONTRATADO”** SE EXPRESARÁ EN MONEDA EXTRANJERA
- EN EL DATO **“TIPO DE MONEDA”**, SE SELECCIONARÁ LA MONEDA Y EL PAÍS AL QUE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE VII DE ESTE INSTRUCTIVO
- EL DATO PORCENTAJE DE LA COLUMNA **“TASA DE INTERÉS”** SE EXPRESARÁ EN PORCENTAJE
- EN EL DATO DE LA **“VIGENCIA”**, SE DEBERÁ ANOTAR **“31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- EN ESTE ANEXO LOS DATOS SE PROPORCIONARÁN AGRUPADOS POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, QUE SEA UNA ENTIDAD SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA DEL CONTRIBUYENTE, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR MONTO DE LA INVERSIÓN

PARA ESTOS EFECTOS LOS TÉRMINOS “SUBSIDIARIA”, “ASOCIADA” O “PARTE RELACIONADA O AFILIADA” SERÁN LOS DEFINIDOS EN LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIF B-7, B-8 Y C-13 EMITIDAS POR EL CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (CINIF), EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

SUBSIDIARIA - ES UNA ENTIDAD QUE ES CONTROLADA POR OTRA ENTIDAD

ASOCIADA - ES UNA ENTIDAD SOBRE LA CUAL OTRA ENTIDAD TIENE UNA INVERSIÓN PERMANENTE Y EJERCE SOBRE ELLA INFLUENCIA SIGNIFICATIVA

AFILIADAS O PARTE RELACIONADAS - SON AQUELLAS ENTIDADES QUE, ENTRE OTROS ASPECTOS, TIENEN DUEÑOS COMUNES

- EN LA COLUMNA **“NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL”**, SE ANOTARÁ EL DATO DEL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE UTILIZA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN SU PAÍS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAÍS DE RESIDENCIA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARÁ **N/A**
- EN LA COLUMNA **“PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD”**, SE SELECCIONARÁ LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA **“PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD”**, SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN PROMEDIO DURANTE EL EJERCICIO DE 2022 QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES, PARTES SOCIALES O SUS EQUIVALENTES PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE CON RESPECTO AL TOTAL DE ACCIONES, PARTES SOCIALES O EQUIVALENTES QUE HAYA EMITIDO LA ENTIDAD SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN EL EXTRANJERO
- EN LA COLUMNA **“MONTO DE LA INVERSIÓN”**, SE ANOTARÁ EL MONTO DE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN EL EXTRANJERO O BIEN, EL VALOR TOTAL NETO DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL MONTO CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO MERCANTIL O COMERCIAL; ESTE ÚLTIMO DATO SE PODRÁ ANOTAR EN UN RENGLÓN POR SEPARADO, ASENTANDO EL MONTO EN ESTA MISMA COLUMNA
- EN LA COLUMNA **“MONTO DE LAS UTILIDADES (PÉRDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN”**, SE ANOTARÁN LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS CONTABLES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES QUE SE HAYAN GENERADO EN LA ENTIDAD SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN EL EXTRANJERO, DESDE EL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE EL CONTRIBUYENTE ES SOCIO O ACCIONISTA Y HASTA EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE, ESTAS UTILIDADES O PÉRDIDAS CONTABLES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SE DEBERÁN MULTIPLICAR POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE EN EL CAPITAL SOCIAL TENGA EL CONTRIBUYENTE EN LA ENTIDAD RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE DICTAMINA

- EN LA COLUMNA **“MONTO DE LA UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN”**, SE DEBERÁ SEÑALAR LA UTILIDAD O PÉRDIDA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE MULTIPLICADA POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE EN EL CAPITAL SOCIAL TENGA EL CONTRIBUYENTE QUE SE DICTAMINA, EN LA ENTIDAD RESIDENTE EN EL EXTRANJERO AL CIERRE DEL MISMO EJERCICIO FISCAL
- EN LA COLUMNA **“VALOR DE LA INVERSIÓN”**, SE ANOTARÁ LA SUMA DE LAS CANTIDADES ASENTADAS POR RENGLÓN DE LAS COLUMNAS: “MONTO DE LA INVERSIÓN”, “MONTO DE LAS UTILIDADES (PÉRDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN” Y “MONTO DE LA UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN”, EN NINGÚN CASO PROCEDERÁ ANOTAR VALORES NEGATIVOS EN ESTA COLUMNA, POR LO QUE, SI ARITMÉTICAMENTE SE DIERA EL CASO, SE ANOTARÁ CERO

SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES

- EN ESTE ANEXO LOS DATOS SE PROPORCIONARÁN AGRUPADOS POR CADA SOCIO O ACCIONISTA QUE EL CONTRIBUYENTE HAYA TENIDO DURANTE EL EJERCICIO, CUANDO EL SOCIO O ACCIONISTA NO SEA DIRECTAMENTE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL SINO UN CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ANOTARÁ EL NÚMERO DE CONTRATO DEL FIDEICOMISO Y EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE ACTÚA COMO FIDUCIARIA

CUANDO EXISTAN ACCIONES COLOCADAS ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, SE ASENTARÁ EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL SOCIO O ACCIONISTA **“ACCIONES COLOCADAS ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA”**

- EN LA COLUMNA **“NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC”**, SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE UTILIZA EL SOCIO O ACCIONISTA EN SU PAÍS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAÍS DE RESIDENCIA DEL SOCIO O ACCIONISTA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARÁ **N/A** CUANDO EL SOCIO O ACCIONISTA SEA UN RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL, SE ANOTARÁ EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CUANDO EXISTAN ACCIONISTA PÚBLICO EN GENERAL, SE ANOTARÁ **“VARIOS”**

EN NINGÚN CASO SE ANOTARÁ “VARIOS”, CUANDO LOS SOCIOS O ACCIONISTAS NO SEAN PÚBLICO EN GENERAL, POR LO QUE SIEMPRE SE DEBERÁ ANOTAR EL RFC O EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL SOCIO O ACCIONISTA SEGÚN CORRESPONDA

- EN LA COLUMNA **“PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES”**, SE SELECCIONARÁ LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES DEL SOCIO O ACCIONISTA, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA **“PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO”**, SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN PROMEDIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES, PARTES SOCIALES PROPIEDAD DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DEL CONTRIBUYENTE CON RESPECTO AL TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES EMITIDAS POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE
- EN LA COLUMNA **“PERIODO DE TENENCIA”**, SE SEÑALARÁ EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, CUANDO EL SOCIO O ACCIONISTA SE HAYA MANTENIDO COMO TAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE DICTAMINA

CUANDO UN SOCIO O ACCIONISTA HAYA DEJADO DE TENER TAL CARÁCTER DURANTE UN EJERCICIO, EL PERIODO DE TENENCIA TERMINARÁ EN LA FECHA EN QUE SE ASIENTE EN EL REGISTRO DE ACCIONES O EN EL LIBRO ESPECIAL DE LOS SOCIOS, LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES (ARTÍCULOS 128 Y 129, Y 73, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES), RESPECTIVAMENTE

CUANDO UN SOCIO O ACCIONISTA COMIENCE A TENER TAL CARÁCTER DURANTE UN EJERCICIO, EL PERIODO DE TENENCIA INICIARÁ EN LA FECHA EN QUE SE ASIENTE EN EL REGISTRO DE ACCIONES O EN EL LIBRO ESPECIAL DE LOS SOCIOS, LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES (ARTÍCULOS 128 Y 129, Y 73, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES RESPECTIVAMENTE)

PARA LOS ACCIONISTAS PÚBLICO EN GENERAL, SE DEJARÁN EN BLANCO LAS FECHAS DE LA VIGENCIA

- EN LAS COLUMNAS **“MONTO DE APORTACIONES”** Y **“MONTO DE RETIROS DE CAPITAL”**, SE SEÑALARÁN LAS APORTACIONES Y RETIROS EFECTUADOS QUE HAYAN AFECTADO CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE, INCLUYENDO APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, DE LAS CUALES EXISTA RESOLUCIÓN EN ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA SU APLICACIÓN EN EL FUTURO COMO AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL
- EN LAS COLUMNAS **“MONTO DE PRÉSTAMOS: EFECTUADOS Y RECIBIDOS”**, SE SEÑALARÁN LOS PRÉSTAMOS EFECTUADOS A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, Y LOS RECIBIDOS DE ESTOS QUE HAYAN AFECTADO CUENTAS DE PASIVO, INCLUYENDO APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, DE LAS CUALES NO EXISTA RESOLUCIÓN EN ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA SU APLICACIÓN EN EL FUTURO COMO AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

- CUANDO EN UN EJERCICIO FISCAL NO HAYA HABIDO TRANSACCIONES CON LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, NI MOVIMIENTOS EN LA TENENCIA ACCIONARIA O EN LAS PARTES SOCIALES, SE ANOTARÁ “CERO” EN LAS COLUMNAS: “MONTO DE APORTACIONES”, “MONTO DE RETIROS DE CAPITAL” Y “MONTO DE PRÉSTAMOS: EFECTUADOS Y RECIBIDOS”

CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- CUANDO DE LA COMPARACIÓN DEL RENGLÓN “TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO” DEL EJERCICIO, MANIFESTADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN RELACIÓN CON EL DETERMINADO POR EL MISMO CONCEPTO EN LA SUMA DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA RESULTE UNA DIFERENCIA POSITIVA O NEGATIVA SUPERIOR AL 4%, EL CONTRIBUYENTE EXPLICARÁ LA TOTALIDAD DE LA DIFERENCIA EN EL ANEXO DE INFORMACIÓN ADICIONAL Y EL CONTADOR PÚBLICO ADEMÁS DE REVISARLA, HARÁ REFERENCIA A DICHA EXPLICACIÓN EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN FORMA EXPRESA

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

- EN ESTE ANEXO LOS DATOS SE PROPORCIONARÁN AGRUPADOS POR CADA PARTE RELACIONADA, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR TIPO DE OPERACIÓN DURANTE EL EJERCICIO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- SE DEBERÁN RELACIONAR TODAS LAS OPERACIONES QUE SE HAYAN REALIZADO EN EL EJERCICIO CONFORME AL CATÁLOGO DE TIPO DE OPERACIÓN CONTENIDO EN EL APÉNDICE IV DE ESTE INSTRUCTIVO CUANDO LA OPERACIÓN REALIZADA QUE SE RELACIONE NO TENGA ASOCIADA ALGÚN VALOR DE ACUMULACIÓN O DEDUCCIÓN SE PONDRÁ 0 (CERO)
- EN LA COLUMNA “**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC**”, SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE UTILIZA LA PARTE RELACIONADA EN SU PAÍS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAÍS DE RESIDENCIA DE LA PARTE RELACIONADA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARÁ **N/A**
CUANDO LA PARTE RELACIONADA SEA UN RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL, SE ANOTARÁ EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- EN LA COLUMNA “**TIPO DE OPERACIÓN**”, SE SELECCIONARÁ LA CLAVE Y DESCRIPCIÓN QUE CORRESPONDA AL TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE IV DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA “**EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA TIPO DE OPERACIÓN, HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE OTROS INGRESOS U OTROS PAGOS**”, SE ANOTARÁ LA CLAVE Y DESCRIPCIÓN QUE CORRESPONDA AL TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE IV DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA “**PAÍS DE RESIDENCIA**”, SE SELECCIONARÁ LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA “**VALOR DE LA OPERACIÓN Y/O INVERSIÓN PARA EFECTOS FISCALES (INCLUSO CON VALOR CERO)**” CONTENDRÁ LOS IMPORTES DE LAS OPERACIONES REALIZADAS QUE DIERON ORIGEN A INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- EN LA COLUMNA “**MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO**”, SE SELECCIONARÁ LA CLAVE Y DESCRIPCIÓN QUE CORRESPONDA AL MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE V DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA “**LA OPERACIÓN INVOLUCRA CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSAS (SI O NO)**”, SE DEBERÁ SELECCIONAR “**SI**” O “**NO**”, DEPENDIENDO DE QUE EN EL TIPO DE OPERACIÓN ANALIZADA, SE IDENTIFIQUE Y CONSIDEREN CONTRIBUCIONES ÚNICAS, O BIEN, VALIOSAS, LAS CUALES SE ENTIENDEN COMO AQUELLAS CONDICIONES O ATRIBUTOS DEL NEGOCIO QUE GENERAN VALOR DE MANERA SIGNIFICATIVA Y QUE IMPLICAN LA EXPECTATIVA DE GENERAR MAYORES BENEFICIOS ECONÓMICOS FUTUROS DE LOS QUE SE ESPERARÍA EN SU AUSENCIA, TALES COMO INTANGIBLES CREADOS O UTILIZADOS, O FACTORES DE COMPARABILIDAD QUE DEFINEN ALGUNA VENTAJA COMPETITIVA DEL NEGOCIO, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO, MEJORA, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE INTANGIBLES
- CUANDO EN LA COLUMNA “**LA OPERACIÓN ESTÁ PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO)**”, SE DEBERÁ SELECCIONAR “**SI**” O “**NO**”, SI ANOTA “**SI**”, ES PORQUE SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN QUE DEMUESTRA QUE LAS OPERACIONES ESTÁN PACTADAS COMO LO HARÍAN PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

- EN LA COLUMNA “AJUSTE FISCAL PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES”, SE DEBERÁ PRESENTAR EL AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE DE MANERA CONTABLE Y/O FISCAL, HAYAN REALIZADO LOS CONTRIBUYENTES PARA QUE LA OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS QUE SE ESTÁ MANIFESTANDO HAYA QUEDADO DETERMINADA COMO LO HUBIERAN HECHO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES EN CASO DE NO EXISTIR AJUSTE SE DEJARÁ EN BLANCO EL RENGLÓN DE ESTA COLUMNA
- EN LA COLUMNA “SE MODIFICARON LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IVA, O BIEN, DEL IVA ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022) (SI O NO)”, SE DEBERÁ SELECCIONAR “SI” O “NO”, DEPENDIENDO DE QUE LA OPERACIÓN DE INGRESO HAYA MODIFICADO O NO, LOS ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DE IVA Y QUE EN LA TRANSACCIÓN QUE REPRESENTA UNA DEDUCCIÓN, SE HAYA MODIFICADO O NO EL IVA ACREDITABLE QUE PUDIERA ESTAR ASOCIADO CON LA MISMA
- EN LA COLUMNA “MONTOS MODIFICADOS”, SE DEBERÁ ANOTAR EN SU CASO, EL IMPORTE DE LA OPERACIÓN DE INGRESO QUE HAYA MODIFICADO EL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DE IVA Y LA CANTIDAD DE IVA ACREDITABLE QUE EN LA TRANSACCIÓN QUE REPRESENTA UNA DEDUCCIÓN, SE HAYA MODIFICADO

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

- CUALQUIER EXPLICACIÓN SOLICITADA EN ESTE ANEXO, CUYO ESPACIO ASIGNADO RESULTE INSUFICIENTE, DEBERÁ HACERSE A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO “INFORMACIÓN ADICIONAL”
- SI A CRITERIO DE LA PERSONA QUE RESPONDA EL CUESTIONARIO NO HAY UNA RESPUESTA POSIBLE PARA UNA PREGUNTA EN UN RENGLÓN DETERMINADO, SE PODRÁ DEJAR EN BLANCO EL RENGLÓN QUE CORRESPONDA

EN ESTE CASO, SE DEBERÁN HACER ACLARACIONES DEL PORQUE SE QUEDÓ EN BLANCO LA RESPUESTA A UNA PREGUNTA DETERMINADA, ESTO SE PODRÁ HACER EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL, YA QUE DE NO HACERLO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE TENÍA LA OBLIGACIÓN CUESTIONADA Y NO LE DIO CUMPLIMIENTO

- EN GENERAL UNA RESPUESTA NO APLICABLE (N/A) SIGNIFICA QUE EL CONTRIBUYENTE NO SE ENCUENTRA ANTE EL SUPUESTO ESTABLECIDO PARA LA PREGUNTA, POR EJEMPLO:

PREGUNTA	SIGNIFICADO DE UNA RESPUESTA N/A
EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON UN ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR)	SIGNIFICA QUE: A) SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR, ES DECIR, QUE REALIZÓ ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y OBTUVO INGRESOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE NO HAYAN EXCEDIDO DE \$13'000,000.00, O BIEN, PRESTÓ SERVICIOS PROFESIONALES Y OBTUVO INGRESOS QUE NO HUBIESEN EXCEDIDO EN DICHO EJERCICIO DE \$3'000,000.00, SIEMPRE QUE NO ESTÉ EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LISR B) NO REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR)	SIGNIFICA QUE SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 182 DE LA LISR

- SI UN CONTRIBUYENTE TIENE MÁS DE UNA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SE PUEDEN PRESENTAR SIN LIMITACIÓN LA(S) OTRA(S) ACTIVIDADES DEL CONTRIBUYENTE

- EN EL RENGLÓN **“VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD”**, SE ASENTARÁ EL SALDO FINAL REFLEJADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE EN CASO DE HABER DADO DE BAJA O ENAJENADO DURANTE EL EJERCICIO ALGÚN ACTIVO INTANGIBLE DEBERÁ REFLEJAR EL VALOR DEL MISMO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA FECHA DE LA BAJA O ENAJENACIÓN
- EL RENGLÓN **“CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS”**, TANTO PARA RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL, COMO RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SE REFIERE A QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE CELEBRARON OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DEBERÁN CONTAR CON EL SOPORTE QUE ACREDITE QUE SE DETERMINARON SUS INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS, CONSIDERANDO PARA ESAS OPERACIONES LOS PRECIOS Y MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES, APLICANDO PARA ESTE EFECTO LOS MÉTODOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LISR, EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTÍCULO
- EN LOS RENGLONES QUE SE REFIEREN AL RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 FRACCIONES IX Y XII DE LA LISR, O BIEN, QUE ASESORARON EN SU FORMULACIÓN, SE ASENTARÁ EL RFC DE LA PERSONA FÍSICA EXTERNA AL CONTRIBUYENTE Y NO DEL DESPACHO DONDE LABORA DICHA PERSONA, LA CUAL ELABORÓ O ASESORÓ AL CONTRIBUYENTE CUANDO HAYA SIDO EL PERSONAL DEL PROPIO CONTRIBUYENTE EL QUE ELABORÓ EL ESTUDIO SE ASENTARÁ EL RFC DEL PROPIO CONTRIBUYENTE
- EN LA SECCIÓN **“INFORMACIÓN FINANCIERA OPERATIVA SIN LAS MODIFICACIONES AL BOLETÍN B-3 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL PARA 2013 DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA”** (APLICABLES TAMBIÉN PARA 2022), SE DETERMINARÁ LA UTILIDAD OPERATIVA COMO SE VENÍA HACIENDO CON EL BOLETÍN B-3 ESTADO DE RESULTADOS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTE HASTA 2012
- CUANDO SE SELECCIONE **“SI”** EN EL DATO: **“APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS”**, SE DEBERÁ INDICAR EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S) UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, POR EJEMPLO, CRITERIOS 39 Y 40

OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO, SE PRESENTARÁ SOLO CUANDO CUALQUIER PERSONA MORAL RESIDENTE EN MÉXICO, LLEVE A CABO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
- LOS DATOS SE PROPORCIONARÁN AGRUPADOS POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR TIPO DE OPERACIÓN Y MONTO CONTRATADO
- EN LA COLUMNA **“NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL”**, SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE UTILIZA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN SU PAÍS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAÍS DE RESIDENCIA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARÁ **N/A**
- EN LA COLUMNA **“TIPO DE OPERACIÓN”**, SE SELECCIONARÁ LA CLAVE Y DESCRIPCIÓN QUE CORRESPONDA AL TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE IV DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA **“EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA “TIPO DE OPERACIÓN” HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE “OTROS INGRESOS” U “OTROS PAGOS”, ESPECIFIQUE EL CONCEPTO”**, SE ANOTARÁ EL TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA
- EN LA COLUMNA **“PAÍS DE RESIDENCIA”**, SE DEBERÁ SELECCIONAR LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA **“MONTO DE LA OPERACIÓN”**, CONTENDRÁ LOS IMPORTES DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
- EN LA COLUMNA **“INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO)”**, SE DEBERÁ SELECCIONAR **“SI”** O **“NO”**, ESTO SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90, O BIEN, LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- EN LA COLUMNA **“EFECTUÓ RETENCIÓN Y ENTERO POR ESTA OPERACIÓN (SI O NO)”**, SE DEBERÁ SELECCIONAR **“SI”** O **“NO”**, DEPENDIENDO DE QUE LA OPERACIÓN HAYA SIDO SUJETA O NO A RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE
- EN LA COLUMNA **“TASA”**, SE DEBERÁ ANOTAR LA TASA DE RETENCIÓN APLICABLE A LA TRANSACCIÓN DE QUE SE TRATE, SI LA MISMA NO FUE OBJETO DE RETENCIÓN, SE ANOTARÁ UN CERO

- EN LA COLUMNA **“ISR POR RETENCIÓN DETERMINADO”**, SE DEBERÁ ANOTAR EL IMPORTE DE LA RETENCIÓN DETERMINADA, QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL MONTO DE LA OPERACIÓN POR LA TASA, SI LA MISMA NO FUE OBJETO DE RETENCIÓN, SE ANOTARÁ UN CERO
- EN LA COLUMNA **“APLICÓ LOS BENEFICIOS DE ALGÚN TRATADO CELEBRADO POR MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO)”**, SE DEBERÁ SELECCIONAR **“SI”** O **“NO”**, DEPENDIENDO DE QUE LA OPERACIÓN HAYA SIDO SUJETA O NO A ALGÚN BENEFICIO ESTABLECIDO EN ALGÚN TRATADO CELEBRADO POR MÉXICO

INVERSIONES

- EN ESTE ANEXO SE PRESENTARÁ PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, AGRUPADOS POR CADA TASA DE DEDUCCIÓN Y TIPO DE CONCEPTO DE INVERSIONES RELATIVO A LOS ACTIVOS FIJOS, LOS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- LA INFORMACIÓN QUE SE ANOTARÁ EN ESTE ANEXO ES LA QUE CORRESPONDA A LOS SALDOS Y CÁLCULOS FISCALES REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE COMO SIGUE:
- EN LA COLUMNA **“SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO”**, SE ANOTARÁN LOS SALDOS FISCALES ACTUALIZADOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA DEDUCCIÓN
- EN LA COLUMNA **“MOI DE LAS ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO”**, DEBERÁN ANOTARSE LOS SALDOS FISCALES ACTUALIZADOS CONFORME AL PERIODO DE UTILIZACIÓN PARA DETERMINAR LA DEDUCCIÓN
- EN LA COLUMNA **“ENAJENACIONES Y/O BAJAS EN EL EJERCICIO”**, SE ANOTARÁN LOS SALDOS FISCALES ACTUALIZADOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR EL VALOR FISCAL DE LA BAJA
- EN LA COLUMNA **“DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO”**, SE ANOTARÁ EL IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES APLICADA EN EL EJERCICIO
- EN LA COLUMNA **“DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO”**, SE ANOTARÁ EL IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES APLICADA EN EL EJERCICIO
- EN LA COLUMNA **“SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL FINAL DEL EJERCICIO”**, SE ANOTARÁ EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN ARITMÉTICA DE SUMAR LA COLUMNA **“SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO”**, MÁS **“MOI DE LAS ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO”**, MENOS **“ENAJENACIONES Y/O BAJAS EN EL EJERCICIO”**, MENOS **“DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO”**, MENOS **“DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO”**

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA (INSTRUCCIÓN NO APLICABLE PARA DICTÁMENES FISCALES DEL SECTOR FINANCIERO)

- EN ESTE ANEXO LOS DATOS SE PROPORCIONARÁN AGRUPADOS POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEUDOR O ACREEDOR, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR CONCEPTO DE SALDOS EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA
- EN LA COLUMNA **“NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL”**, SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE UTILIZA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN SU PAÍS DE RESIDENCIA Y QUE ESTE CONTENIDO EN EL(LOS) COMPROBANTE(S) CORRESPONDIENTE(S) A LA(S) OPERACIÓN(ES), EN CASO DE QUE EN EL PAÍS DE RESIDENCIA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARÁ **N/A**
- EN LA COLUMNA **“PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL”**, SE SELECCIONARÁ EL DATO DE LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA **“TIPO DE MONEDA”**, SE SELECCIONARÁ EL DATO DE LA MONEDA Y EL PAÍS AL QUE CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE VII DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA **“SALDO EN MONEDA EXTRANJERA”**, SE ANOTARÁ EL IMPORTE DE LA MONEDA EXTRANJERA DEL SALDO DEUDOR O ACREEDOR DE QUE SE TRATE
- EN LA COLUMNA **“SALDO EN MONEDA NACIONAL”**, SE ANOTARÁ LA CONVERSIÓN A MONEDA NACIONAL DEL SALDO EN MONEDA EXTRANJERA, DEUDOR O ACREEDOR DE QUE SE TRATE, CUYO MONTO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS SALDOS REFLEJADOS EN EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA
- EN LA COLUMNA **“CONCEPTO MÁS IMPORTANTE QUE ORIGINÓ EL SALDO”**, SE SELECCIONARÁ LA CLAVE Y CONCEPTO QUE ORIGINÓ LA CUENTA, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE IX DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA **“EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA “CONCEPTO MÁS IMPORTANTE QUE ORIGINÓ EL SALDO”, HAYAN SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE “OTROS DEUDOR” U “OTROS ACREEDOR ESPECIFIQUE CONCEPTO:”**, SE ANOTARÁ EL CONCEPTO QUE ORIGINÓ LA CUENTA

- EN LA COLUMNA **“INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO)”**, SE DEBERÁ SELECCIONAR **“SI”** O **“NO”**, ESTO SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90, O BIEN, LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- EN LA COLUMNA **“GENERÓ INTERESES (SI O NO)”**, SE DEBERÁ SELECCIONAR **“SI”** O **“NO”**, DEPENDIENDO DE QUE LA OPERACIÓN HAYA SIDO SUJETA O NO A LA DEVENGACIÓN DE INTERESES

PRÉSTAMOS

- EN ESTE ANEXO LOS DATOS SE PROPORCIONARÁN AGRUPADOS POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO Y EN EL PAÍS, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR TIPO DE FINANCIAMIENTO, O BIEN, POR COLOCACIONES EN EL EXTRANJERO
- EN LA COLUMNA **“NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC”**, SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE UTILIZA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN SU PAÍS DE RESIDENCIA Y QUE ESTE CONTENIDO EN EL(LOS) COMPROBANTE(S) CORRESPONDIENTE(S) A LA(S) OPERACIÓN(ES) EN CASO DE QUE EN EL PAÍS DE RESIDENCIA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARÁ **N/A**
- EN LAS COLUMNAS **“SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”** Y **“SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**, SE ANOTARÁN LOS SALDOS CORRESPONDIENTES EN MONEDA NACIONAL QUE SE REFLEJAN EN EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA
- EN LA COLUMNA **“TIPO DE FINANCIAMIENTO”**, SE SELECCIONARÁ EL DATO DE LA CLAVE Y EL CONCEPTO DEL TIPO DE FINANCIAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE X DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA **“EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA “TIPO DE FINANCIAMIENTO” HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO “OTRO”, ESPECIFIQUE CONCEPTO:”** SE ANOTARÁ EL TIPO DE FINANCIAMIENTO
- PARA EL DATO DE LA COLUMNA **“FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES (SI O NO)”**, SE TOMARÁ EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LOS TRATADOS PARA EVITAR DOBLE TRIBUTACIÓN CELEBRADOS POR MÉXICO, ASÍ COMO POR LOS COMENTARIOS DEL MODELO DE CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL A QUE HACE REFERENCIA LA RECOMENDACIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995, O AQUELLA QUE LA SUSTITUYA, EN LA MEDIDA EN QUE TALES COMENTARIOS SEAN CONGRUENTES CON LAS DISPOSICIONES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO
- EN LA COLUMNA **“NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO”**, SE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE REGISTRO DE BANCOS, ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO, FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES Y FONDOS DE INVERSIÓN DEL EXTRANJERO PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 153, 166 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CUANDO NO RESULTE APLICABLE ESTE DATO SE ANOTARÁ **N/A**
- EN LA COLUMNA **“PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES”**, SE SELECCIONARÁ EL DATO DE LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO EN CASO DE HABER ANOTADO **“SI”** EN LA COLUMNA **“FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES”**, SE ANOTARÁ LA CLAVE DEL PAÍS QUE FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES
- EN LA COLUMNA **“TIPO DE MONEDA”**, SE SELECCIONARÁ LA MONEDA Y EL PAÍS AL QUE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE VII DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA **“DENOMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS”**, SE ANOTARÁ EL NOMBRE DE LA TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA CON LA CUAL SE PACTÓ EL PRÉSTAMO EJEMPLO: **“LIBOR, PRIME RATE, ETC”**
- EN LA COLUMNA **“PORCENTAJE DE LA TASA DE INTERÉS”**, SE ANOTARÁ LA TASA DE INTERÉS PACTADA EN TÉRMINOS NETOS Y EN PORCENTAJE, QUE FUE LA TASA DE INTERÉS BASE DEL CÁLCULO DE LOS INTERESES DEVENGADOS EN MONEDA EXTRANJERA
POR EJEMPLO: SI SE PACTARA UNA TASA LIBOR DE UN 8% MÁS 3%, SE EXPRESARÁ 1100
- EN LA COLUMNA **“IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES PAGADOS Y/O EXIGIBLES”** SE ANOTARÁN LOS INTERESES EN MONEDA NACIONAL QUE SE HAYAN PAGADO EN EFECTIVO, EN BIENES, EN SERVICIOS O EN CRÉDITO, O BIEN QUE HAYAN SIDO EXIGIBLES PARA SU PAGO
TAMBIÉN SE INCLUIRÁ EN ESTA COLUMNA LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REALIZADO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO
POR LO ANTERIOR, EL IMPORTE REFLEJADO EN ESTA COLUMNA SERÁ LA BASE DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- EN LA COLUMNA **“TASA DE RETENCIÓN DEL ISR”**, SE DEBERÁ ANOTAR LA TASA DE RETENCIÓN APLICABLE A LA TRANSACCIÓN DE QUE SE TRATE, SI LA MISMA NO FUE OBJETO DE RETENCIÓN, SE ANOTARÁ UN CERO

- EN LA COLUMNA **"ISR RETENIDO EN EL EJERCICIO"**, SE DEBERÁ ANOTAR EL IMPORTE DEL ISR RETENIDO DETERMINADO, QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL MONTO DE LOS INTERESES PAGADOS Y/O EXIGIBLES POR LA TASA DE RETENCIÓN DEL ISR, SI LA MISMA NO FUE OBJETO DE RETENCIÓN, SE ANOTARÁ UN CERO
- EN LA COLUMNA **"VIGENCIA DEL PRÉSTAMO"**, EN LA COLUMNA **"DEL"** SE DEBERÁ ANOTAR LA FECHA DE INICIO DEL PRÉSTAMO Y EN LA COLUMNA **"AL"** SE DEBERÁ ANOTAR LA FECHA DE TÉRMINO DEL MISMO
- EN LA COLUMNA **"FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES"**, SE SELECCIONARÁ EL DATO DE LA CLAVE Y EL CONCEPTO DE LA FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE XI DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA **"EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:"**, SE ANOTARÁ LA FRECUENCIA PACTADA PARA EL PAGO DE INTERESES
- EN LA COLUMNA **"GARANTIZÓ EL PRÉSTAMO (SI O NO)"**, SE DEBERÁ SELECCIONAR **"SI"** O **"NO"**, DEPENDIENDO DE QUE EL PRÉSTAMO DE QUE SE TRATE, CUENTE O NO CON ALGUNA GARANTÍA O AVAL
- EN LA COLUMNA **"IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO"**, SE DEBERÁ ANOTAR EL IMPORTE DE INTERESES DEVENGADOS A CARGO CORRESPONDIENTES AL PRÉSTAMO QUE HAYAN SIDO CONSIDERADOS COMO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL ISR
- CUANDO SE ANOTE **"SI"** EN LA COLUMNA **"EFECTUÓ COLOCACIONES EN EL EXTRANJERO"**, ESTE ANEXO SE LLENARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:
 - EN LA COLUMNA **"NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC"**, SE ANOTARÁ **"VARIOS"**
 - EN LAS COLUMNAS **"SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"** Y **"SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"**, SE ANOTARÁ EL MONTO DEL TOTAL DE LA COLOCACIÓN EN MONEDA NACIONAL A ESAS FECHAS
 - EN LA COLUMNA **"TIPO DE FINANCIAMIENTO"**, SE ANOTARÁ **"COLOCACIONES"**
 - EN LAS COLUMNAS **"FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES"** Y **"NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT"**, SE ANOTARÁ **"N/A"**
 - EN LA COLUMNA **"PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES"**, SE SELECCIONARÁ EL PAÍS EN EL QUE SE REALIZÓ LA COLOCACIÓN, SI FUERON VARIOS PAÍSES SE ANOTARÁ AQUEL EN EL QUE SE COLOCÓ EL IMPORTE MÁS REPRESENTATIVO EN CUANTO A MONTO
 - EN LA COLUMNA **"TIPO DE MONEDA"**, SE SELECCIONARÁ LA CLAVE DE LA MONEDA Y EL PAÍS EN EL QUE SE REALIZÓ LA COLOCACIÓN, SI FUERON VARIOS PAÍSES SE ANOTARÁ LA DE AQUEL EN EL QUE SE COLOCÓ EL IMPORTE MÁS REPRESENTATIVO EN CUANTO A MONTO
- EN LA COLUMNA **"NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA CNBV DE LA OFERTA PÚBLICA EN EL EXTRANJERO DE VALORES EMITIDOS EN MÉXICO"**, SE DEBERÁ ANOTAR, EN SU CASO, EL NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN QUE HAYA EXPEDIDO LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA EN EL EXTRANJERO DE VALORES EMITIDOS EN MÉXICO EN CASO DE NO EXISTIR DICHO OFICIO EN EL PRÉSTAMO DE QUE SE TRATE SE INDICARÁ **"N/A"**

INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

- LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO, SE PRESENTARÁ SOLO CUANDO EN EL EJERCICIO EXISTAN MOVIMIENTOS DISTINTOS DE SU ACTUALIZACIÓN O DE SU INCREMENTO POR LA PÉRDIDA O POR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL PROPIO EJERCICIO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- CUANDO EN EL CONCEPTO **"LA PÉRDIDA APLICADA PROVIENE TOTAL O PARCIALMENTE DE UNA ESCISIÓN"**, SE ANOTE **"SI"**, ES PORQUE LA PÉRDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADA EN EL EJERCICIO DICTAMINADO PROVIENE DE UNA ESCISIÓN
- EN EL CONCEPTO **"SEÑALE EL RFC DE LA ESCIDENTE"**, SE ANOTARÁ EL RFC DE LA ENTIDAD QUE TRANSMITIÓ LA PÉRDIDA FISCAL APLICADA EN EL EJERCICIO DICTAMINADO PROVENIENTE DE LA ESCISIÓN
- EN EL CONCEPTO **"SEÑALE EL MONTO APLICADO EN EL EJERCICIO, PROVENIENTE DE LA ESCISIÓN"**, SE ANOTARÁ EL MONTO HISTÓRICO DE LA PÉRDIDA FISCAL APLICADA SEGÚN EL EJERCICIO EN EL QUE FUERON ORIGINADAS
- EN CASO DE QUE LAS PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL EJERCICIO DICTAMINADO, TENGAN COMO ORIGEN DOS O MÁS ESCISIONES, EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO, DEBERÁ MANIFESTAR EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN FISCAL, LA INFORMACIÓN MENCIONADA EN LOS TRES PÁRRAFOS ANTERIORES

OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

- EN ESTE ANEXO LOS DATOS SE PROPORCIONARÁN AGRUPADOS POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, O BIEN, POR CADA FIDUCIARIO DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO

- EN LA COLUMNA **“NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL”**, SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE UTILIZA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN SU PAÍS DE RESIDENCIA Y QUE ESTE CONTENIDO EN EL(LOS) COMPROBANTE(S) CORRESPONDIENTE(S) A LA(S) OPERACIÓN(ES) EN CASO DE QUE EN EL PAÍS DE RESIDENCIA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARÁ **N/A**
- EN LA COLUMNA **“PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL”**, SE SELECCIONARÁ EL DATO DE LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA **“TASA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADA EN EL EXTRANJERO (MENOR AL 75% DEL QUE SE PAGARÍA EN MÉXICO)”**, SE ANOTARÁ LA TASA CALCULADA EN PORCENTAJE Y DETERMINADA CONFORME AL TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE SEÑALAN:

“PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERARÁN INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES, LOS QUE NO ESTÁN GRAVADOS EN EL EXTRANJERO O LO ESTÁN CON UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA INFERIOR AL 75% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE CAUSARÍA Y PAGARÍA EN MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS TÍTULOS II O IV DE ESTA LEY, SEGÚN CORRESPONDA NO SE CONSIDERARÁ EL IMPUESTO SOBRE DIVIDENDOS SEÑALADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140, NI EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 142 DE LA PRESENTE LEY, AL MOMENTO DE DETERMINAR LOS INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES TAMPOCO SE CONSIDERARÁ EL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN, NI LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS CAMBIARIAS QUE DERIVEN DE LA FLUCTUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA, CON RESPECTO DE LA MONEDA NACIONAL” Y “SE CONSIDERARÁ QUE LOS INGRESOS ESTÁN SUJETOS A UN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE CUANDO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EFECTIVAMENTE CAUSADO Y PAGADO EN EL PAÍS O JURISDICCIÓN DE QUE SE TRATE SEA INFERIOR AL IMPUESTO CAUSADO EN MÉXICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO POR LA APLICACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA, ADMINISTRATIVA, DE UNA RESOLUCIÓN, AUTORIZACIÓN, DEVOLUCIÓN, ACREDITAMIENTO O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO”
- EN LA COLUMNA **“TIPO DE MONEDA DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL”**, SE SELECCIONARÁ LA MONEDA Y EL PAÍS AL QUE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE VII DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA **“TIPO DE OPERACIÓN”**, SE SELECCIONARÁ LA CLAVE Y DESCRIPCIÓN QUE CORRESPONDA AL TIPO DE OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE XII DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA **“EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA “TIPO DE OPERACIÓN”, HAYA SELECCIONADO “OTROS INGRESOS”, ESPECIFIQUE CONCEPTO”**, SE ANOTARÁ LA CLAVE Y DESCRIPCIÓN QUE CORRESPONDA AL TIPO DE INGRESO, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE XII DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA **“MONTO TOTAL DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA”**, SE ANOTARÁN LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DE LAS ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS DETERMINADAS EN TÉRMINOS DEL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA POR LA PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA QUE HAYA TENIDO EN ELLAS EN EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- EN LA COLUMNA **“TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO”**, SE ANOTARÁ EL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVABLES (PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
- EN LA COLUMNA **“PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): PORCENTAJE”**, EN LA COLUMNA SE ANOTARÁ LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA POR LA PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA QUE HAYA TENIDO EN LAS ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
- EN LA COLUMNA **“APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE LAS INVERSIONES O APORTACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO”**, EN LA COLUMNA SE ANOTARÁ EL IMPORTE EN MONEDA NACIONAL RESPECTO LAS APORTACIONES DE CAPITAL Y LAS PRIMAS NETAS POR SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EFECTUADAS POR CADA ACCIONISTA
- EN LA COLUMNA **“APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE REEMBOLSOS DE CAPITAL RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO”**, SE ANOTARÁ EL IMPORTE EN MONEDA NACIONAL RESPECTO LOS REEMBOLSOS DE CAPITAL
- EN LA COLUMNA **“LA CONTABILIDAD ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD (SI O NO)”**, EN RELACIÓN A LA DISPOSICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA CONTABILIDAD DE LAS ENTIDADES O FIGURA JURÍDICAS EXTRANJERAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 176 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- EN LA COLUMNA “**TIENE ALGUNA ENTIDAD INTERPUESTA (SI O NO)**”, SE DEBERÁ SELECCIONAR “**SI**” O “**NO**”, CON RESPECTO A TENER ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS TRANSPARENTES EN LAS QUE LA CONTRIBUYENTE RESIDENTE EN MÉXICO TENGA TENENCIA ACCIONARIA, CONTROL O QUE SIRVE COMO VEHÍCULO DE INVERSIÓN PARA ADQUIRIR O CONTROLAR A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
- EN LA COLUMNA “**DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO**”, SE ANOTARÁ EL TOTAL DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DE LAS ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS DETERMINADAS EN TÉRMINOS DEL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- EN LA COLUMNA “**DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO**”, SE ANOTARÁ EL TOTAL DE INGRESOS, DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA LE DISTRIBUYA AL CONTRIBUYENTE
- EN LA COLUMNA “**DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**”, SE ANOTARÁ EL MONTO EN MONEDA NACIONAL DEL TOTAL DE LOS ACTIVOS CON LOS QUE NO SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES
- EN LA COLUMNA “**DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**”, SE ANOTARÁ EL MONTO EN MONEDA NACIONAL DEL TOTAL DE LOS ACTIVOS CON LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES
- EN LA COLUMNA “**EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES CUENTA CON LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERÓ INGRESOS POR PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES (SI O NO)**”, SE DEBERÁ SELECCIONAR “**SI**” O “**NO**”, SEGÚN SEA EL CASO DE LOS INGRESOS QUE SE HAYAN GENERADO EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES
- EN LA COLUMNA “**EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES, ACTIVIDAD QUE REALIZA LA ENTIDAD EN LA QUE PARTICIPA**”, SE ANOTARÁ LA ACTIVIDAD QUE REALIZA LA ENTIDAD EN LA QUE PARTICIPA
- EN LA COLUMNA “**OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, SEÑALAR SI LA INFORMACIÓN ES PARA EL CASO DE LOS INGRESOS GENERADOS EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES (SI O NO)**”, SE DEBERÁ SELECCIONAR “**SI**” O “**NO**”, CUANDO LA INFORMACIÓN ES PARA EL CASO DE LOS INGRESOS GENERADOS EN FIDEICOMISO Y SIMILARES
- EN LA COLUMNA “**OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO**”, SE ANOTARÁ, EL ACTO O ACTIVIDAD QUE DESARROLLA LA FIGURA JURÍDICA EN EL EXTRANJERO O TRANSPARENTE PARA EFECTOS DE SU LEY DOMÉSTICA O EN SU CASO LA ACTIVIDAD CONSAGRADA EN EL CONTRATO QUE SE FIRMÓ ENTRE LOS SUJETOS PRIVADOS
- EN LAS COLUMNAS “**FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA**”, EN LA COLUMNA “**DEL**” SE DEBERÁ ANOTAR LA FECHA DE INICIO DEL FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA Y EN LA COLUMNA “**AL**” SE DEBERÁ ANOTAR LA FECHA DE TÉRMINO DEL MISMO
- EN LA COLUMNA “**CARÁCTER CON EL QUE PARTICIPA EN EL FIDEICOMISO O EN LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE**”, SE SELECCIONARÁ LA CLAVE Y DESCRIPCIÓN QUE CORRESPONDA AL TIPO DE FIDEICOMISO O EN LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE XIII DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA “**INDIQUE SI UTILIZÓ UNA TASA DE IMPUESTO O EXENCIÓN PREVISTA EN ALGÚN TRATADO QUE TENGA CELEBRADO MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN**”, SE SELECCIONARÁ LA CLAVE Y DESCRIPCIÓN QUE CORRESPONDA AL TIPO DE TASA DE IMPUESTO O EXENCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE XIV DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA “**TASA PREFERENCIAL POR TRATADO**”, SE ANOTARÁ LA TASA QUE SE TIENE EN EL CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN A EFECTOS DE TENER UNA TASA PREFERENCIAL O NULA HASTA EL SEGUNDO NIVEL CORPORATIVO
- EN LA COLUMNA “**IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS REFIPRES**”, SE ANOTARÁ EN MONEDA NACIONAL EL IMPUESTO QUE EL CONTRIBUYENTE RESIDENTE EN MÉXICO SE PAGÓ EFECTIVAMENTE A EFECTOS DE CONSIDERAR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE REFIPRES, LA BASE SERÁ DE CONFORMIDAD AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL

- **PAPEL DEL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO EN EL TEMA DEL CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL** LAS RESPUESTAS A ESTE CUESTIONARIO ESTARÁN A CARGO DEL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO CONFORME A LA REVISIÓN QUE HAGA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, POR LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN FORMA EXPRESA, CUALQUIER OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FISCALES, INVOLUCRADAS CON LAS PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO Y QUE HAYA DETECTADO AL EXAMINAR LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE DENTRO DEL ALCANCE DE SUS PRUEBAS SELECTIVAS LLEVADAS A CABO EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA Y DE REVISIÓN FINANCIERA, CONSIDERANDO LO SEÑALADO POR LAS GUÍAS DE AUDITORÍA Y AL ALCANCE DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE SU AUDITORÍA

- EN LA COLUMNA DE COMENTARIOS SE PODRÁN HACER ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA RESPUESTA, DEBERÁN CONTENER UN MÁXIMO DE 250 CARACTERES
- EN LA PREGUNTA “**DETECTÓ DEBILIDADES O DESVIACIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO DEL CONTRIBUYENTE CON REPERCUSIÓN EN SU SITUACIÓN FISCAL**”, PARA EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y SOCIEDADES INTEGRADORAS E INTEGRADAS, SE PRETENDE QUE EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO DESCRIBA, EN SU CASO, EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE LAS DEFICIENCIAS IMPORTANTES EN EL DISEÑO Y OPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO QUE DETECTÓ Y QUE A SU JUICIO PODRÍAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA CAPACIDAD DEL CONTRIBUYENTE PARA REGISTRAR, PROCESAR, RESUMIR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA QUE TIENE REPERCUSIÓN FISCAL A CONTINUACIÓN, SE CITAN ALGUNOS EJEMPLOS:
 - DISEÑO INADECUADO DE LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO EN GENERAL
 - FALTA DE REVISIÓN Y APROBACIÓN ADECUADA DE LAS TRANSACCIONES, PÓLIZAS CONTABLES O REPORTES EMITIDOS QUE TIENEN REPERCUSIÓN FISCAL
 - PROCEDIMIENTOS INADECUADOS PARA LA EVALUACIÓN Y APLICACIÓN ADECUADA DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE TIENEN REPERCUSIÓN FISCAL
 - APLICACIÓN INDEBIDA DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE REPERCUTEN EN LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
 - FALLAS EN EL DISEÑO DEL SISTEMA PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN FINANCIERA Y FISCAL COMPLETA, CORRECTA, CONGRUENTE Y OPORTUNA
 - DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES ESTABLECIDOS PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OMISIONES EN LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FISCAL
 - FALLAS EN EL SUMINISTRO OPORTUNO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y FISCAL COMPLETA
 - TRANSACCIONES IMPORTANTES CON PARTES RELACIONADAS NO REVELADAS

CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- **PAPEL DEL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO EN EL TEMA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA** EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DEL CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE DEBEN LLENAR LOS CONTADORES PÚBLICOS INSCRITOS, PRETENDE QUE EL AUDITOR SE CERCIORE DE QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN REVISANDO CUMPLIERON CON SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (ARTÍCULOS 76, FRACCIONES IX, X Y XII Y 179, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE), ES DECIR, QUE HAYAN PRESENTADO LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y QUE CUENTEN CON DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE ACREDITE QUE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS SE DETERMINARON COMO LO HARÍAN PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA) PARA ESTOS EFECTOS SE DEBE CONSIDERAR LO DISPUESTO, ENTRE OTROS, EN LOS BOLETINES 230, 500, 501, 520, 550, 580, 620 Y 800 DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA
- ES IMPORTANTE SEGUIR LAS RECOMENDACIONES Y GUÍAS ESTABLECIDAS EN LOS FOLIOS **67, 82 Y 5/2010-2011**, DE FECHAS 7 DE MAYO DE 2007, 27 DE JUNIO DE 2007 Y DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y 3/2022-2023 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, LOS CUALES SON DE LIBRE ACCESO A TRAVÉS DE INTERNET EN LA PÁGINA WWWIMCPORGMX
- EN GENERAL UNA RESPUESTA NO APLICABLE (N/A) SIGNIFICA QUE EL CONTRIBUYENTE NO SE ENCUENTRA ANTE EL SUPUESTO ESTABLECIDO PARA LA PREGUNTA

PREGUNTA	SIGNIFICADO DE UNA RESPUESTA N/A
SECCIÓN REFERENTE AL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR VERIFICÓ QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA FORMALMENTE CON ESTA OBLIGACIÓN FISCAL A EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN	SIGNIFICA QUE: A) EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR, ES DECIR, QUE REALIZÓ ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y OBTUVO INGRESOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE NO HAYAN EXCEDIDO DE \$13'000,000.00, O BIEN, PRESTÓ SERVICIOS PROFESIONALES Y OBTUVO INGRESOS QUE NO HUBIESEN EXCEDIDO EN DICHO EJERCICIO DE \$3'000,000.00, SIEMPRE QUE NO ESTÉ EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DE ESTA LEY B) EL CONTRIBUYENTE NO REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

PREGUNTA	SIGNIFICADO DE UNA RESPUESTA N/A
SECCIÓN REFERENTE AL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM) A EN CASO DE INCUMPLIMIENTO MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN	SIGNIFICA QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 182 DE LA LISR

- EN LA SECCIÓN VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, POR LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR), INCLUYERA LO SIGUIENTE, SE DEBE ENTENDER QUE EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO DEBE DEJAR CONSTANCIA DE HABER REVISADO QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, INCLUYA LA INFORMACIÓN QUE LA DISPOSICIÓN FISCAL CITADA SEÑALA EXPRESAMENTE QUE DEBE CONTENER
- ESTA SECCIÓN SOLO SE DEBE CONTESTAR CUANDO EXISTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, POR LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR)
- EN LA PREGUNTA QUE SEÑALA: **“8) MÉTODO APLICADO CONFORME AL ARTÍCULO 180 DE LA LISR POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA”**, SE PRETENDE QUE EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO SE CERCIORE, DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA CADA UNA DE LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SE HAYA APLICADO ALGUNA DE LAS METODOLOGÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIN QUE SE JUZGUE SI ES LA MÁS APROPIADA
 - EN LA PREGUNTA QUE MENCIONA: **“9) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE OPERACIONES O EMPRESAS COMPARABLES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA”**, SE PRETENDE QUE EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO SE CERCIORE, DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA CADA UNA DE LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN LAS QUE SE HAYA APLICADO ALGUNA DE LAS METODOLOGÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EXISTA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE OPERACIONES O EMPRESAS COMPARABLES, INCLUYENDO SU FUENTE, SIN QUE SE JUZGUE SI DICHAS OPERACIONES O EMPRESAS SON O NO COMPARABLES
 - EN LA PREGUNTA QUE INDICA: **“VERIFICÓ QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SE CONCLUYERA QUE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL CONTRIBUYENTE SE EFECTUARON DE ACUERDO A LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES”**, SE PRETENDE QUE EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO SE CERCIORE, DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, ADEMÁS, DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE CONCLUYA QUE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO FUERON PACTADAS COMO LO HUBIERAN HECHO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES, SIN JUZGAR SI LA CONCLUSIÓN ES CORRECTA O NO
 - EN LA PREGUNTA QUE INDICA: **“VERIFICÓ DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL EL CORRECTO LLENADO DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM) CONFORME A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR), SE PRETENDE QUE SE VERIFIQUE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SEA COINCIDENTE CON LA DEL ANEXO 9 DIM**

ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL NOMBRE DE LA PARTE RELACIONADA CONTRAPARTE DEL CONTRIBUYENTE DICTAMINADO, TIPO DE OPERACIÓN, MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA UTILIZADO, PAÍS DE RESIDENCIA Y MARGEN DE UTILIDAD QUE LE CORRESPONDE A LA OPERACIÓN

CUANDO EN EL CUESTIONARIO SE HAGA MENCIÓN A CONCLUSIONES NEGATIVAS SE DEBERÁ ENTENDER EN EL CASO DE PREGUNTAS RELACIONADAS CON LAS FRACCIONES IX Y XII DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR, QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA O EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CONTRIBUYENTE CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE DICHAS DISPOSICIONES FISCALES, SE CONCLUYE QUE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS POR EL CONTRIBUYENTE **NO** SE EFECTUARON DE ACUERDO A LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

- EN LA PREGUNTA QUE SEÑALA: **“VERIFICÓ EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL REFERIDA EN EL ÍNDICE XXXX0037000000 LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LISR EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO”**, TIENE COMO OBJETIVO QUE EL CONTADOR PÚBLICO ANALICE QUE EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL SE INCLUYA LA APLICACIÓN DE ALGUNO DE LOS MÉTODOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SIN JUZGAR SI ES EL MÁS APROPIADO

NOTA: CABE SEÑALAR QUE **“XXXX”** HACE REFERENCIA A QUE ESTOS PRIMEROS CUATRO DÍGITOS DE LOS ÍNDICES DE ESTE CUESTIONARIO VAN A VARIAR DEPENDIENDO EL TIPO DE DICTAMEN

- LOS CONTADORES PÚBLICOS DEBERÁN MANIFESTAR EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EN FORMA EXPRESA, CUALQUIER OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE HAYAN DETECTADO AL EXAMINAR LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, RESPECTO DE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS CONFORME A LAS NORMAS DE AUDITORÍA Y DE REVISIÓN FINANCIERA, CONSIDERANDO LO SEÑALADO POR LAS GUÍAS DE AUDITORÍA Y AL ALCANCE DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE SU AUDITORÍA

APLICABLES A LOS DICTÁMENES FISCALES DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUCTIVO

LAS CUENTAS MOSTRADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y EN EL ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS, ESTÁN BASADAS EN LOS CATÁLOGOS AUTORIZADOS QUE PUBLICAN LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, ASÍ COMO LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

LA INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, SE PRESENTARÁ DE FORMA COMPARATIVA RESPECTO AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

ESTADO DE RESULTADOS

- PARA EL LLENADO DE ESTE ANEXO, ES NECESARIO CAPTURAR PREVIAMENTE LA INFORMACIÓN DEL ANEXO DENOMINADO: “ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS”
- DEBERÁ LLENARSE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS COLUMNAS DE “PARTES RELACIONADAS” Y “PARTES NO RELACIONADAS”

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

- DEBIDO A LA LIMITACIÓN PARA AGREGAR NUEVAS COLUMNAS A LOS FORMATOS, EN EL ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE, SE HAN INCLUIDO DOS COLUMNAS PARA “OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO” Y “OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO”; SEGÚN CORRESPONDA, QUE PODRÁN UTILIZARSE CUANDO SEA NECESARIO REFLEJAR CONCEPTOS DEL CAPITAL CONTABLE QUE NO TENGAN UNA COLUMNA ESPECÍFICA
- CUANDO SE ANOTEN CANTIDADES EN LAS COLUMNAS “OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO” Y “OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO”; SEGÚN CORRESPONDA, DEBIDO A QUE SU SALDO SE INTEGRA POR EL IMPORTE DE UNA O MÁS CUENTAS, LA INTEGRACIÓN DE LAS MISMAS SE DEBERÁ PRESENTAR ANTES DEL RENGLÓN “SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022” O EL RENGLÓN “SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021” EN LOS RENGLONES DENOMINADOS “OTROS”, SEGÚN SE TRATE, CONSIGNANDO EN LA COLUMNA DE CONCEPTO EL NOMBRE DE LAS CUENTAS QUE INTEGRAN DICHOS SALDOS Y EN LA COLUMNA DE REFERENCIA, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A CADA CUENTA O CONCEPTO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

- LA INFORMACIÓN DE ESTE ESTADO DEBERÁ SER PRESENTADA EN FORMA COMPARATIVA ENTRE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2022 Y 2021

EL SIGUIENTE ANEXO DEL DICTAMEN FISCAL, DEBERÁ PRESENTARSE DE FORMA COMPARATIVA RESPECTO AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR:

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS

- EN LUGAR DE PRESENTAR LOS ANEXOS DE "INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS", "DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA EFECTOS CONTABLES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS" Y "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO", SE DEBERÁ PRESENTAR EL ANEXO "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS"
- EN LAS COLUMNAS DENOMINADAS: "ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR" Y "NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR", SE PONDRÁ EL MONTO QUE DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS O GASTOS QUE SE REPORTAN, SEGÚN CORRESPONDA, TIENEN EFECTO FISCAL LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES, NO ACUMULABLES O NO AFECTOS SE REFIEREN A PARTIDAS CONTABLES Y NO FISCALES

RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR

- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA:
EL ÍNDICE: "LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)", CORRESPONDE A LOS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 AL 29-H DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN 2022
EL ÍNDICE "LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF)" CORRESPONDE A LOS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS 30 AL 31 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN 2022

ESPECÍFICAS:

APLICABLES A LOS DICTÁMENES FISCALES DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE

- DEBIDO A LA LIMITACIÓN PARA AGREGAR NUEVAS COLUMNAS A LOS FORMATOS, EN EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE, SE HAN INCLUIDO DOS COLUMNAS PARA "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO" Y "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO"; SEGÚN CORRESPONDA, QUE PODRÁN UTILIZARSE CUANDO SEA NECESARIO REFLEJAR CONCEPTOS DEL CAPITAL CONTABLE QUE NO TENGAN UNA COLUMNA ESPECÍFICA
- CUANDO SE ANOTEN CANTIDADES EN LAS COLUMNAS "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO" Y "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO"; SEGÚN CORRESPONDA, DEBIDO A QUE SU SALDO SE INTEGRA POR EL IMPORTE DE UNA O MÁS CUENTAS, LA INTEGRACIÓN DE LAS MISMAS SE DEBERÁ PRESENTAR ANTES DEL RENGLÓN "SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022" O EL RENGLÓN "SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" EN LOS RENGLONES DENOMINADOS "OTROS", SEGÚN SE TRATE, CONSIGNANDO EN LA COLUMNA DE CONCEPTO EL NOMBRE DE LAS CUENTAS QUE INTEGRAN DICHOS SALDOS Y EN LA COLUMNA DE REFERENCIA, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A CADA CUENTA O CONCEPTO

GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA

- EN ESTE ANEXO SE INTEGRARÁ LA GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA O SALDO PENDIENTE DE APLICAR DESDE 1992, ASÍ COMO SU APLICACIÓN POSTERIOR Y EL SALDO PENDIENTE DE APLICAR

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- EN ESTE ANEXO SE INTEGRARÁN LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE DE ACUERDO CON LA TASA A LA QUE SE ENCUENTRAN AFECTOS COMO ACTOS O ACTIVIDADES, SEÑALANDO SI ESTÁN EXENTOS O NO SON AFECTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

APLICABLES A LOS DICTÁMENES FISCALES DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DE LA OFICINA CENTRAL DEL EXTRANJERO

- DEBIDO A LA LIMITACIÓN PARA AGREGAR NUEVAS COLUMNAS A LOS FORMATOS, EN EL ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO, SE HAN INCLUIDO DOS COLUMNAS PARA "OTRAS CUENTAS DE PATRIMONIO ACREEDORAS" Y "OTRAS CUENTAS DE PATRIMONIO DEUDORAS", QUE PODRÁN UTILIZARSE CUANDO SEA NECESARIO REFLEJAR CONCEPTOS DEL PATRIMONIO QUE NO TENGAN UNA COLUMNA ESPECÍFICA, POR EJEMPLO: "DONACIONES"

- CUANDO SE ANOTEN CANTIDADES EN LAS COLUMNAS “OTRAS CUENTAS DE PATRIMONIO ACREEDORAS” Y “OTRAS CUENTAS DE PATRIMONIO DEUDORAS”, DEBIDO A QUE SU SALDO SE INTEGRA POR EL IMPORTE DE UNA O MÁS CUENTAS, LA INTEGRACIÓN DE LAS MISMAS SE DEBERÁ PRESENTAR ANTES DEL RENGLÓN “SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022” O EL RENGLÓN “SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021” EN LOS RENGLONES DENOMINADOS “OTROS”, SEGÚN SE TRATE, CONSIGNANDO EN LA COLUMNA DE CONCEPTO EL NOMBRE DE LAS CUENTAS QUE INTEGRAN DICHOS SALDOS Y EN LA COLUMNA DE REFERENCIA, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A CADA CUENTA O CONCEPTO

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS

- EN ESTE ANEXO SE DEBERÁ PRESENTAR ADEMÁS UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE “GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO”

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL GASTO PROMEDIO QUE POR SUS OPERACIONES HAYA TENIDO EN EL MISMO EJERCICIO LA EMPRESA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE SE DEDICÓ AL TRANSPORTE INTERNACIONAL AÉREO O TERRESTRE, CONSIDERANDO LA OFICINA CENTRAL Y TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS ARTÍCULO 26, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS LISR

- PARA EFECTOS DEL LLENADO DE LOS ÍNDICES 08240000000000 “UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA OFICINA CENTRAL Y TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS” Y 08240001000000 “TOTAL DE INGRESOS CONTABLES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL DE LA OFICINA CENTRAL Y TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS”, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER DICHOS IMPORTES DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 26 DE LISR CONSIDERANDO LOS DATOS DE LA OFICINA CENTRAL Y TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS
- RESPECTO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS SE DEBERÁ MANEJAR CON ENTEROS Y DOS DECIMALES

➤ CONCEPTO

COCIENTE

FACTOR DE GASTO PROMEDIO APLICABLE

FACTOR DE GASTO PROMEDIO APLICABLE

EJEMPLO:

FACTOR DE GASTO DEL 80% SE ESCRIBIRÁ 0.80

FACTOR DE GASTO DEL 100% SE ESCRIBIRÁ 1.00

INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS AMPARADO POR BOLETOS ENAJENADOS POR OTRA LÍNEA AÉREA

- EN ESTE ANEXO SE IDENTIFICARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS AMPARADO POR BOLETOS ENAJENADOS POR UNA LÍNEA AÉREA DISTINTA
- LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO ES COMPLEMENTARIA DE LA CONTENIDA EN EL ANEXO “RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR, POR LO QUE EL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES Y EL IVA CAUSADO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS AMPARADO POR BOLETOS ENAJENADOS POR UNA LÍNEA AÉREA DISTINTA DEBERÁ SER PARTE INTEGRANTE DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOS ANEXOS ANTES REFERIDOS

DATOS DE LA LÍNEA AÉREA QUE ENAJENA LOS BOLETOS QUE AMPAREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS

- EN ESTE ANEXO SE IDENTIFICARÁN LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA LÍNEA AÉREA QUE ENAJENO LOS BOLETOS QUE AMPARARON EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS

APLICABLES A LOS DICTÁMENES FISCALES DE SOCIEDADES INTEGRADORAS E INTEGRADAS

ESTE FORMATO DEBE SER UTILIZADO POR AQUELLAS SOCIEDADES INTEGRADORAS E INTEGRADAS QUE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA HAYAN OPTADO POR EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES, DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCAN EN DICHO RÉGIMEN

LAS SOCIEDADES INTEGRADORAS DEBEN MANIFESTAR SIEMPRE INFORMACIÓN EN LOS ANEXOS 29 AL 32 DEL DICTAMEN FISCAL, SIN EMBARGO, PODRÁN UTILIZAR UN CERO (0) EN LOS MISMOS, CUANDO EN EL EJERCICIO FISCAL NO EXISTA INFORMACIÓN QUE REPORTAR, O BIEN, NO LES RESULTEN APLICABLES LOS RENGLONES O COLUMNAS SOLICITADOS

DATOS GENERALES

- LA SOCIEDAD INTEGRADORA DEBERÁ SEÑALAR SI AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 CONTABA CON AUTORIZACIÓN PARA DETERMINAR SU RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO Y OPTÓ POR TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES, EN CASO AFIRMATIVO, DEBERÁ INDICAR SI PRESENTÓ EL AVISO ANTE EL SAT

- LA SOCIEDAD INTEGRADORA, DEBERÁ SEÑALAR SI DURANTE EL EJERCICIO SE DESINCORPORÓ ALGUNA SOCIEDAD INTEGRADA, EN CASO AFIRMATIVO DEBERÁ SEÑALAR EL RFC, NOMBRE DE LA(S) SOCIEDAD(ES) DESINCORPORADA(S), LA DETERMINACIÓN, CÁLCULO Y ENTERO DE LA DECLARACIÓN EN QUE MANIFESTÓ Y PAGO EL ISR DIFERIDO
- LA SOCIEDAD INTEGRADORA, DEBERÁ SEÑALAR SI DURANTE EL EJERCICIO PRESENTÓ EL AVISO PARA DEJAR DE APLICAR EL RÉGIMEN OPCIONAL Y EN SU CASO SI DETERMINÓ Y ENTERÓ LOS IMPUESTOS DIFERIDOS POR EJERCER LA OPCIÓN
- EN EL CASO DE SER UNA SOCIEDAD INTEGRADA, DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE Y RFC DE LA SOCIEDAD INTEGRADORA, EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE
- CUANDO SE SEÑALE “SI” EN EL DATO: **“APLICÓ LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR, PUBLICADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016”**, SE DEBERÁ LLENAR EL APARTADO “INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES”
- CUANDO SE SEÑALE “SI” EN EL DATO: **“APLICÓ LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR, PUBLICADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016”**, SE DEBERÁ LLENAR EL APARTADO “CRÉDITO POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016)”
- CUANDO SE SEÑALE “SI” EN EL DATO: **“APLICÓ LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN IX, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR, PUBLICADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016”**, SE DEBERÁ LLENAR EL APARTADO “PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN LA DETERMINACIÓN DEL RESULTADO O PÉRDIDA FISCAL CONSOLIDADO (ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN IX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016)”
- CUANDO SE SEÑALE “SI” EN EL DATO: **“AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CONTABA CON AUTORIZACIÓN PARA DETERMINAR SU RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO, OPTÓ POR APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO FRACCIÓN XVI DTLISR 2014”**, SE DEBERÁ LLENAR EL APARTADO “INFORMACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO POR DESCONSOLIDACIÓN Y EL PAGADO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2022 (ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN XVI DTLISR 2014)”
- CUANDO SE SEÑALE “SI” EN EL DATO: **“AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CONTABA CON AUTORIZACIÓN PARA DETERMINAR SU RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO, OPTÓ POR APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO FRACCIÓN XVIII DTLISR 2014”**, SE DEBERÁ LLENAR EL APARTADO “INFORMACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR DESCONSOLIDACIÓN Y EL PAGADO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2022 (ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN XVIII DTLISR 2014)”

INFORMACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO POR DESCONSOLIDACIÓN Y EL PAGADO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2022 (ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN XVI DTLISR 2014)

- LA INFORMACIÓN DE ESTE APARTADO, SE PRESENTARÁ SOLO CUANDO LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 CONTABAN CON AUTORIZACIÓN PARA DETERMINAR SU RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LA LISR PARA 2013, Y HAYAN OPTADO POR TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES Y ESTÉN OBLIGADAS A PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE HAYAN DIFERIDO POR DESCONSOLIDACIÓN

INFORMACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR DESCONSOLIDACIÓN Y EL PAGADO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2022 (ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN XVIII DTLISR 2014)

- LA INFORMACIÓN DE ESTE APARTADO, SE PRESENTARÁ SOLO CUANDO LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 CONTABAN CON AUTORIZACIÓN PARA DETERMINAR SU RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LA LISR PARA 2013, Y HAYAN OPTADO POR TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES Y ESTÉN OBLIGADAS A PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE HAYAN DIFERIDO POR DESCONSOLIDACIÓN

CRÉDITO POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016)

- LA INFORMACIÓN DE ESTE APARTADO, SE PRESENTARÁ SOLO CUANDO LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 CONTABAN CON AUTORIZACIÓN PARA DETERMINAR SU RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LA LISR PARA 2013, Y HAYAN OPTADO POR TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES Y ESTÉN OBLIGADAS A PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE HAYAN DIFERIDO POR DESCONSOLIDACIÓN

PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN LA DETERMINACIÓN DEL RESULTADO O PÉRDIDA FISCAL CONSOLIDADO (ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN IX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016)

- LA INFORMACIÓN DE ESTE APARTADO, SE PRESENTARÁ SOLO CUANDO LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 CONTABAN CON AUTORIZACIÓN PARA DETERMINAR SU RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LA LISR PARA 2013, Y HAYAN OPTADO POR TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES Y ESTÉN OBLIGADAS A PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE HAYAN DIFERIDO POR DESCONSOLIDACIÓN

APLICABLES AL DICTAMEN FISCAL DEL BANCO DE MÉXICO**OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

- ESTE ANEXO SE REFIERE A OPERACIONES AFECTAS A RETENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- EN ESTE ANEXO LOS DATOS SE PROPORCIONARÁN AGRUPADOS POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, PARTE RELACIONADA Y PARTE NO RELACIONADA, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR CONCEPTO DE PAGO Y POR TASA DE IMPUESTO RETENIDO CONSIGNÁNDOLAS EN EL RENGLÓN QUE LES CORRESPONDA
- EN LA COLUMNA “**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**”, SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE UTILIZA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, EN CASO DE QUE EN EL PAÍS DE RESIDENCIA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARÁ **N/A**
- EN LA COLUMNA “**PAÍS DE RESIDENCIA**”, SE DEBERÁ SELECCIONAR LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA “**CONCEPTO DEL PAGO**”, SE DEBERÁ SELECCIONAR LA CLAVE Y EL CONCEPTO DEL PAGO, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE XV DE ESTE INSTRUCTIVO
- EN LA COLUMNA “**ISR POR RETENCIÓN DETERMINADO POR AUDITORÍA ANTES DE APLICACIONES**”, SE DEBERÁ ANOTAR EL IMPORTE DETERMINADO POR EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO EN SU REVISIÓN
- EN ESTE ANEXO SE REFLEJARÁN DIFERENCIAS DE IMPUESTO CUANDO ESTÉN PENDIENTES DE PAGO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL
- EN CASO DE PROCEDER ALGUNA ACLARACIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE ANEXO, EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO QUE DICTAMINÓ DEBERÁ HACERLA EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

EVIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE (PAPELES DE TRABAJO)

EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO DEBERÁ PROPORCIONAR A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, LOS PAPELES DE TRABAJO RELATIVOS A LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DEL CFF Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES:

I- PAQUETE UTILIZADO PARA LA GENERACIÓN DEL ARCHIVO DE PAPELES DE TRABAJO (SBPT)

SIPRED'2022 (VER MANUAL DE USUARIO, APARTADO OPERACIÓN DE LA OPCIÓN PAPELES DE TRABAJO), EL CUAL SE PODRÁ DESCARGAR Y CONSULTAR EN EL PORTAL DEL SAT

II- PRESENTACIÓN DEL ARCHIVO DE PAPELES DE TRABAJO

LA PRESENTACIÓN SE INTEGRA POR:

- LOS PAPELES DE TRABAJO QUE EL CONTADOR PÚBLICO CONSERVE EN EL EXPEDIENTE DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL CONTRIBUYENTE DE QUE SE TRATE, EN LOS QUE SE MUESTRE EL TRABAJO REALIZADO OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LAS NORMAS DE AUDITORÍA QUE LES SEAN APLICABLES, MISMOS QUE DEBERÁN INCLUIR LO SIGUIENTE:
 - PROCEDIMIENTOS APLICADOS
 - CONCLUSIONES ALCANZADAS
 - EVIDENCIA DE LA REVISIÓN
 - EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO
 - PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA
- LA INFORMACIÓN DE LOS PAPELES DE TRABAJO ESTARÁ CONFORMADA EN ARCHIVOS DE EXCEL CON EXTENSIÓN *XLSX, POR UNO O VARIOS ARCHIVOS, LOS CUALES **SE INTEGRARÁN COMO SE SEÑALA EN EL PUNTO III**

III- CARACTERÍSTICAS GENERALES PERMITIDAS

- NOMBRE DEL ARCHIVO
 - LA INFORMACIÓN **SE INTEGRARÁ EN UN SOLO ARCHIVO ENCRYPTADO Y ENSOBRETADO CON EXTENSIÓN SBPT**, EL CUAL SERÁ CONFORMADO POR 26 CARACTERES (INCLUYENDO EXTENSIÓN) Y CONTENDRÁ LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL PUNTO II ANTERIOR
- TIPO DE FUENTE
 - CALIBRI
- TAMAÑO DE FUENTE
 - 10 MÁXIMO
- NO PERMITE
 - IMÁGENES
 - VÍNCULOS EXTERNOS AL ARCHIVO
 - PROTECCIÓN DE LIBRO U HOJAS
- TAMAÑO DEL ARCHIVO CON EXTENSIÓN SBPT
 - COMO MÁXIMO 45 MEGABYTES (MB)

APÉNDICE IV CATÁLOGO DE “TIPO DE OPERACIÓN”, PARA EFECTOS DE LOS ANEXOS “OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS” Y “OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”

CLAVE	OPERACIONES DE INGRESO
100	INGRESOS TOTALES POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS TERMINADOS
101	INGRESOS TOTALES POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS SEMITERMINADOS
200	INGRESOS TOTALES POR VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS PARA DISTRIBUCIÓN
201	INGRESOS TOTALES POR VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS (MATERIAS PRIMAS)
202	INGRESOS TOTALES POR VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS (ARTÍCULOS SEMITERMINADOS)
300	INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL
301	INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS
302	INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANUFACTURA
303	INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS
400	INGRESOS POR MAQUILA
500	INGRESOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
600	INGRESOS POR SEGUROS Y REASEGUROS
700	INGRESOS POR COMISIONES
800	INGRESOS POR REGALÍAS
900	INGRESOS POR ASISTENCIA TÉCNICA
1000	INGRESOS POR INTERESES DEVENGADOS
1100	INGRESOS POR ARRENDAMIENTO
1200	INGRESO POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES
1300	INGRESOS POR VENTA DE ACTIVO FIJO
1301	INGRESOS POR VENTA DE TERRENOS
1302	INGRESOS POR CONDONACIÓN DE DEUDAS
1303	INGRESOS POR CANTIDADES PERCIBIDAS PARA EFECTUAR GASTOS POR CUENTA DE PARTES RELACIONADAS
1304	GANANCIA ACUMULABLE EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS

CLAVE	OPERACIONES DE INGRESO
1305	INTERÉS A FAVOR O ACUMULABLE QUE SE DETERMINE POR REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
1306	ACUMULACIÓN DE INGRESOS PERCIBIDOS POR OPERACIONES FINANCIERAS REFERIDAS A UN SUBYACENTE QUE NO COTICE EN UN MERCADO RECONOCIDO
1307	INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES
1308	INGRESOS POR VENTA DE OTROS CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
1309	ANTICIPOS DE CLIENTES
1310	INGRESOS ATRIBUIBLES A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES
1311	INGRESOS POR OTORGAR BIENES EN COMODATO
1312	INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE DERECHOS
1313	INGRESOS POR REEMBOLSOS
1314	INGRESOS POR VENTA DE CARTERA
1400	OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR)

CLAVE	OPERACIONES DE COSTO Y GASTOS
1500	COMPRA NETA DE INVENTARIOS DE MATERIA PRIMA
1501	COMPRA NETA DE INVENTARIOS SEMITERMINADOS
1600	COMPRA NETA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS PARA DISTRIBUCIÓN
1601	COMPRA DE CARTERA
1700	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO
1704	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO ADQUIRIDO A PARTES RELACIONADAS
1705	COSTO FISCAL EN VENTA DE TÍTULOS VALOR ADQUIRIDOS A PARTES RELACIONADAS
1706	COSTO FISCAL EN VENTA DE INTANGIBLES ADQUIRIDOS A PARTES RELACIONADAS
1707	COSTO FISCAL EN VENTA DE OTROS CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS ADQUIRIDOS A PARTES RELACIONADAS
1708	COSTO FISCAL EN VENTA DE TERRENO ADQUIRIDO A PARTES RELACIONADAS
1801	REGALÍAS POR USO DE ACTIVOS RELACIONADOS CON EL MERCADO
1802	REGALÍAS POR USO DE ACTIVOS RELACIONADOS CON LA CARTERA DE CLIENTES
1803	REGALÍAS POR USO DE ACTIVOS INTELECTUALES O ARTÍSTICOS
1804	REGALÍAS POR USO DE ACTIVOS BASADOS EN CONTRATOS O DERECHOS
1805	REGALÍAS POR USO DE ACTIVOS INTANGIBLES TECNOLÓGICOS
1806	REGALÍAS POR USO DE OTROS ACTIVOS INTANGIBLES U OTROS CONCEPTOS
1900	ASISTENCIA TÉCNICA
2000	HONORARIOS, INCLUYE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y MANO DE OBRA
2100	ARRENDAMIENTO
2200	GARANTÍAS
2300	PUBLICIDAD
2400	SERVICIOS DE MAQUILA
2500	OTROS SERVICIOS PRESTADOS
2600	SERVICIOS FINANCIEROS
2700	COMISIONES

CLAVE	OPERACIONES DE COSTO Y GASTOS
2800	INTERESES DEVENGADOS A CARGO
2801	INTERESES POR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERA
2900	POR PRIMAS PAGADAS POR SEGURO Y REASEGURO
2901	REASEGURO CAUTIVO
3000	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACCIONES ADQUIRIDAS A PARTES RELACIONADAS (COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO)
3001	GASTOS A PRORRATA
3002	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS TERMINADOS
3003	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS SEMITERMINADOS
3004	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS PARA DISTRIBUCIÓN
3005	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS (MATERIAS PRIMAS)
3006	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS (ARTÍCULOS SEMITERMINADOS)
3007	POR CANTIDADES INICIALES PARA ADQUIRIR EL DERECHO DE CELEBRAR UNA OPERACIÓN FINANCIERA DERIVADA
3008	POR CANTIDADES INICIALES PARA ADQUIRIR EL DERECHO DE CELEBRAR UNA OPERACIÓN FINANCIERA
3009	POR RECIBIR BIENES EN COMODATO
3010	COSTOS Y/O POR ADQUIRIR DERECHOS
3011	COSTOS Y/O POR ADQUIRIR CONCESIONES
3012	INVERSIONES EN INTANGIBLES
3013	COSTOS Y/O POR REEMBOLSOS
3014	INVERSIONES EN OTROS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS
3015	INVERSIONES POR ADQUIRIR ACCIONES
3016	ANTICIPOS DE GASTOS
3100	OTROS PAGOS (ESPECIFICAR)

APÉNDICE V CATÁLOGO DE “MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO”, PARA EFECTOS DEL ANEXO “OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS”

CLAVE	MÉTODO
PC	PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO
PR	PRECIO DE REVENTA
CA	COSTO ADICIONADO
PU	PARTICIÓN DE UTILIDADES
RPU	RESIDUAL DE PARTICIÓN DE UTILIDADES
MTU	MÁRGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDADES DE OPERACIÓN

APÉNDICE VI CATÁLOGO DE “PAÍS DE RESIDENCIA”, “PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES”, “PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD” Y “PAÍS DE RESIDENCIA DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO”
 PARA LOS EFECTOS DE ESTE APÉNDICE, SE APLICARÁ EL CATÁLOGO QUE SE PRESENTA A CONTINUACIÓN

CLAVE	NOMBRE DEL PAÍS
AF	AFGANISTÁN (EMIRATO ISLÁMICO DE)
AL	ALBANIA (REPÚBLICA DE)
DE	ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)
AD	ANDORRA (PRINCIPADO DE)
AO	ANGOLA (REPÚBLICA DE)
AI	ANGUILA
AQ	ANTÁRTIDA
AG	ANTIGUA Y BARBUDA (COMUNIDAD BRITÁNICA DE NACIONES)
AN	ANTILLAS NEERLANDESAS (TERRITORIO HOLANDÉS DE ULTRAMAR)
SA	ARABIA SAUDITA (REINO DE)
DZ	ARGELIA (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA Y POPULAR DE)
AR	ARGENTINA (REPÚBLICA)
AM	ARMENIA (REPÚBLICA DE)
AW	ARUBA (TERRITORIO HOLANDÉS DE ULTRAMAR)
AU	AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)
AT	AUSTRIA (REPÚBLICA DE)
AZ	AZERBAIJAN (REPÚBLICA AZERBAIJANI)
BS	BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)
BH	BAHREIN (ESTADO DE)
BD	BANGLADESH (REPÚBLICA POPULAR DE)
BB	BARBADOS (COMUNIDAD BRITÁNICA DE NACIONES)
BE	BELGICA (REINO DE)
BZ	BELICE
BJ	BENIN (REPÚBLICA DE)
BM	BERMUDAS
BY	BIELORRUSIA (REPÚBLICA DE)
BO	BOLIVIA (REPÚBLICA DE)
BA	BOSNIA Y HERZEGOVINA
BW	BOTSWANA (REPÚBLICA DE)
BR	BRASIL (REPÚBLICA FEDERATIVA DE)
BN	BRUNEI (ESTADO DE) (RESIDENCIA DE PAZ)
BG	BULGARIA (REPÚBLICA DE)
BF	BURKINA FASO
BI	BURUNDI (REPÚBLICA DE)
BT	BUTAN (REINO DE)
CV	CABO VERDE (REPÚBLICA DE)
TD	CHAD (REPÚBLICA DEL)
KY	CAIMÁN (ISLAS)

CLAVE	NOMBRE DEL PAÍS
KH	CAMBOYA (REINO DE)
CM	CAMERUN (REPÚBLICA DEL)
CA	CANADA
CL	CHILE (REPÚBLICA DE)
CN	CHINA (REPÚBLICA POPULAR)
CY	CHIPRE (REPÚBLICA DE)
VA	CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA)
CC	COCOS (KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS)
CO	COLOMBIA (REPÚBLICA DE)
KM	COMORAS (ISLAS)
CG	CONGO (REPÚBLICA DEL)
CK	COOK (ISLAS)
KP	COREA (REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE) (COREA DEL NORTE)
KR	COREA (REPÚBLICA DE) (COREA DEL SUR)
CI	COSTA DE MARFIL (REPÚBLICA DE LA)
CR	COSTA RICA (REPÚBLICA DE)
HR	CROACIA (REPÚBLICA DE)
CU	CUBA (REPÚBLICA DE)
DK	DINAMARCA (REINO DE)
DJ	DJIBOUTI (REPÚBLICA DE)
DM	DOMINICA (COMUNIDAD DE)
EC	ECUADOR (REPÚBLICA DEL)
EG	EGIPTO (REPÚBLICA ARABE DE)
SV	EL SALVADOR (REPÚBLICA DE)
AE	EMIRATOS ARABES UNIDOS
ER	ERITREA (ESTADO DE)
SI	ESLOVENIA (REPÚBLICA DE)
ES	ESPAÑA (REINO DE)
FM	ESTADO FEDERADO DE MICRONESIA
US	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
EE	ESTONIA (REPÚBLICA DE)
ET	ETIOPIA (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA FEDERAL)
FJ	FIDJI (REPÚBLICA DE)
PH	FILIPINAS (REPÚBLICA DE LAS)
FI	FINLANDIA (REPÚBLICA DE)
FR	FRANCIA (REPÚBLICA FRANCESA)
GA	GABONESA (REPÚBLICA)
GM	GAMBIA (REPÚBLICA DE LA)
GE	GEORGIA (REPÚBLICA DE)
GH	GHANA (REPÚBLICA DE)
GI	GIBRALTAR (RU)
GD	GRANADA

CLAVE	NOMBRE DEL PAÍS
GR	GRECIA (REPÚBLICA HELÉNICA)
GL	GROENLANDIA (DINAMARCA)
GP	GUADALUPE (DEPARTAMENTO DE)
GU	GUAM (EUA)
GT	GUATEMALA (REPÚBLICA DE)
GG	GUERNSEY
GW	GUINEA-BISSAU (REPÚBLICA DE)
GQ	GUINEA ECUATORIAL (REPÚBLICA DE)
GN	GUINEA (REPÚBLICA DE)
GF	GUYANA FRANCESA
GY	GUYANA (REPÚBLICA COOPERATIVA DE)
HT	HAITI (REPÚBLICA DE)
HN	HONDURAS (REPÚBLICA DE)
HK	HONG KONG (REGIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPÚBLICA)
HU	HUNGRÍA (REPÚBLICA DE)
IN	INDIA (REPÚBLICA DE)
ID	INDONESIA (REPÚBLICA DE)
IQ	IRAK (REPÚBLICA DE)
IR	IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)
IE	IRLANDA (REPÚBLICA DE)
IS	ISLANDIA (REPÚBLICA DE)
BV	ISLA BOUVET
IM	ISLA DE MAN
AX	ISLAS ALAND
FO	ISLAS FEROE
GS	ISLAS GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR
HM	ISLAS HEARD Y MCDONALD
FK	ISLAS MALVINAS (RU)
MP	ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES
MH	ISLAS MARSHALL
UM	ISLAS MENORES DE ULTRAMAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SB	ISLAS SALOMON (COMUNIDAD BRITÁNICA DE NACIONES)
SJ	ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN (NORUEGA)
TK	ISLAS TOKELAU
WF	ISLAS WALLIS Y FUTUNA
IL	ISRAEL (ESTADO DE)
IT	ITALIA (REPÚBLICA ITALIANA)
JM	JAMAICA
JP	JAPON
JE	JERSEY
JO	JORDANIA (REINO HACHEMITA DE)
KZ	KAZAKHSTAN (REPÚBLICA DE)

CLAVE	NOMBRE DEL PAÍS
KE	KENYA (REPÚBLICA DE)
KI	KIRIBATI (REPÚBLICA DE)
KW	KUWAIT (ESTADO DE)
KG	KYRGYZSTAN (REPÚBLICA KIRGYZIA)
LS	LESOTHO (REINO DE)
LV	LETONIA (REPÚBLICA DE)
LB	LÍBANO (REPÚBLICA DE)
LR	LIBERIA (REPÚBLICA DE)
LY	LIBIA (JAMAHIRIYA LIBIA ARABE POPULAR SOCIALISTA)
LI	LIECHTENSTEIN (PRINCIPADO DE)
LT	LITUANIA (REPÚBLICA DE)
LU	LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE)
MO	MACAO
MK	MACEDONIA (ANTIGUA REPÚBLICA YUGOSLAVA DE)
MG	MADAGASCAR (REPÚBLICA DE)
MY	MALASIA
MW	MALAWI (REPÚBLICA DE)
MV	MALDIVAS (REPÚBLICA DE)
ML	MALI (REPÚBLICA DE)
MT	MALTA (REPÚBLICA DE)
MA	MARRUECOS (REINO DE)
MQ	MARTINICA (DEPARTAMENTO DE) (FRANCIA)
MU	MAURICIO (REPÚBLICA DE)
MR	MAURITANIA (REPÚBLICA ISLÁMICA DE)
YT	MAYOTTE
MX	MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
MD	MOLDAVIA (REPÚBLICA DE)
MC	MÓNACO (PRINCIPADO DE)
MN	MONGOLIA
MS	MONSERRAT (ISLA)
ME	MONTENEGRO
MZ	MOZAMBIQUE (REPÚBLICA DE)
MM	MYANMAR (UNIÓN DE)
NA	NAMIBIA (REPÚBLICA DE)
NR	NAURU
CX	NAVIDAD (CHRISTMAS) (ISLAS)
NP	NEPAL (REINO DE)
NI	NICARAGUA (REPÚBLICA DE)
NE	NÍGER (REPÚBLICA DE)
NG	NIGERIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)
NU	NIVE (ISLA)
NF	NORFOLK (ISLA)

CLAVE	NOMBRE DEL PAÍS
NO	NORUEGA (REINO DE)
NC	NUEVA CALEDONIA (TERRITORIO FRANCÉS DE ULTRAMAR)
NZ	NUEVA ZELANDIA
OM	OMÁN (SULTANATO DE)
PIK	PACÍFICO, ISLAS DEL (ADMÓN EUA)
NL	PAÍSES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)
PK	PAKISTÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DE)
PW	PALAU (REPÚBLICA DE)
PS	PALESTINA
PA	PANAMÁ (REPÚBLICA DE)
PG	PAPÚA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
PY	PARAGUAY (REPÚBLICA DEL)
PE	PERÚ (REPÚBLICA DEL)
PN	PITCAIRNS (ISLAS DEPENDENCIA BRITÁNICA)
PF	POLINESIA FRANCESA
PL	POLONIA (REPÚBLICA DE)
PT	PORTUGAL (REPÚBLICA PORTUGUESA)
PR	PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)
QA	QATAR (ESTADO DE)
GB	REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
CZ	REPÚBLICA CHECA
CF	REPÚBLICA CENTROAFRICANA
LA	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAOS
RS	REPÚBLICA DE SERBIA
DO	REPÚBLICA DOMINICANA
SK	REPÚBLICA ESLOVACA
CD	REPÚBLICA POPULAR DEL CONGO
RW	REPÚBLICA RUANDESA
RE	REUNIÓN (DEPARTAMENTO DE LA) (FRANCIA)
RO	RUMANIA
RU	RUSIA (FEDERACIÓN RUSA)
EH	SAHARA OCCIDENTAL (REPÚBLICA ARABE SAHARAVI DEMOCRÁTICA)
WS	SAMOA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
AS	SAMOA AMERICANA
BL	SAN BARTOLOME
KN	SAN CRISTÓBAL Y NIEVES (FEDERACIÓN DE) (SAN KITTS-NEVIS)
SM	SAN MARINO (SERENÍSIMA REPÚBLICA DE)
MF	SAN MARTÍN
PM	SAN PEDRO Y MIQUELÓN
VC	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
SH	SANTA ELENA
LC	SANTA LUCÍA

CLAVE	NOMBRE DEL PAÍS
ST	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE)
SN	SENEGAL (REPÚBLICA DEL)
SC	SEYCHELLES (REPÚBLICA DE LAS)
SL	SIERRA LEONA (REPÚBLICA DE)
SG	SINGAPUR (REPÚBLICA DE)
SY	SIRIA (REPÚBLICA ARABE)
SO	SOMALIA
LK	SRI LANKA (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE)
ZA	SUDÁFRICA (REPÚBLICA DE)
SD	SUDAN (REPÚBLICA DEL)
SE	SUECIA (REINO DE)
CH	SUIZA (CONFEDERACIÓN)
SR	SURINAME (REPÚBLICA DE)
SZ	SWAZILANDIA (REINO DE)
TJ	TAJIKISTÁN (REPÚBLICA DE)
TH	TAILANDIA (REINO DE)
TW	TAIWAN (REPÚBLICA DE CHINA)
TZ	TANZANIA (REPÚBLICA UNIDA DE)
IO	TERRITORIOS BRITÁNICOS DEL OCÉANO ÍNDICO
TF	TERRITORIOS FRANCESES, AUSTRALES Y ANTÁRTICOS
TL	TIMOR ORIENTAL
TG	TOGO (REPÚBLICA TOGOLESA)
TO	TONGA (REINO DE)
TT	TRINIDAD Y TOBAGO (REPÚBLICA DE)
TN	TÚNEZ (REPÚBLICA DE)
TC	TURCAS Y CAICOS (ISLAS)
TM	TURKMENISTÁN (REPÚBLICA DE)
TR	TURQUÍA (REPÚBLICA DE)
TV	TUVALU (COMUNIDAD BRITÁNICA DE NACIONES)
UA	UCRANIA
UG	UGANDA (REPÚBLICA DE)
UY	URUGUAY (REPÚBLICA ORIENTAL DEL)
UZ	UZBEKISTÁN (REPÚBLICA DE)
VU	VANUATU
VE	VENEZUELA (REPÚBLICA DE)
VN	VIETNAM (REPÚBLICA SOCIALISTA DE)
VG	VÍRGENES ISLAS (BRITÁNICAS)
VI	VÍRGENES ISLAS (NORTEAMERICANAS)
YE	YEMEN (REPÚBLICA DE)
ZM	ZAMBIA (REPÚBLICA DE)
ZW	ZIMBABWE (REPÚBLICA DE)

APÉNDICE VII CATÁLOGO DE “TIPO DE MONEDA”

PARA LOS EFECTOS DE ESTE APÉNDICE, SE APLICARÁ EL CATÁLOGO VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL, SEGÚN EL APÉNDICE 5- CLAVES DE MONEDAS, DEL ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ENERO DE 2016, EL CUAL SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

PAÍS	NOMBRE MONEDA
ÁFRICA CENTRAL	FRANCO
ALBANIA	LEK
ALEMANIA	EURO
ANTILLAS HOLAN	FLORIN
ARABIA SAUDITA	RIYAL
ARGELIA	DINAR
ARGENTINA	PESO
AUSTRALIA	DÓLAR
AUSTRIA	EURO
BAHAMAS	DÓLAR
BAHRAIN	DINAR
BARBADOS	DÓLAR
BÉLGICA	EURO
BELICE	DÓLAR
BERMUDA	DÓLAR
BOLIVIA	BOLIVIANO
BRASIL	REAL
BULGARIA	LEV
CANADÁ	DÓLAR
CHILE	PESO
CHINA	YUAN CONTINENTAL
CHINA	YUAN EXTRACONTINENTAL
CHIPRE	EURO
COLOMBIA	PESO
COREA DEL NORTE	WON
COREA DEL SUR	WON
COSTA RICA	COLÓN
CUBA	PESO
DINAMARCA	CORONA
ECUADOR	DÓLAR
EGIPTO	LIBRA
EL SALVADOR	COLÓN
EM ARABES UNIDOS	DIRHAM
ESLOVENIA	EURO
ESPAÑA	EURO

PAÍS	NOMBRE MONEDA
ESTONIA	EURO
ETIOPÍA	BIRR
EUA	DÓLAR
FED RUSA	RUBLO
FIDJI	DÓLAR
FILIPINAS	PESO
FINLANDIA	EURO
FRANCIA	EURO
GHANA	CEDI
GRAN BRETAÑA	LIBRA ESTERLINA
GRECIA	EURO
GUATEMALA	QUETZAL
GUYANA	DÓLAR
HAITÍ	GOURDE
HOLANDA	EURO
HONDURAS	LEMPIRA
HONG KONG	DÓLAR
HUNGRÍA	FORIN
INDIA	RUPIA
INDONESIA	RUPIA
IRAK	DINAR
IRÁN	RIYAL
IRLANDA	EURO
ISLANDIA	CORONA
ISRAEL	SHEKEL
ITALIA	EURO
JAMAICA	DÓLAR
JAPÓN	YEN
JORDANIA	DINAR
KENYA	CHELIN
KUWAIT	DINAR
LETONIA	EURO
LÍBANO	LIBRA
LIBIA	DINAR
LITUANIA	LITAS
LUXEMBURGO	EURO
MALASIA	RINGGIT
MALTA	EURO
MARRUECOS	DIRHAM
MÉXICO	PESO
MONTENEGRO	EURO

PAÍS	NOMBRE MONEDA
NICARAGUA	CÓRDOBA
NIGERIA (FED)	NAIRA
NORUEGA	CORONA
NUEVA ZELANDA	DÓLAR
PAKISTÁN	RUPIA
PALESTINA	SHEKEL
PANAMÁ	BALBOA
PARAGUAY	GUARANÍ
PERÚ	N SOL
POLONIA	ZLOTY
PORTUGAL	EURO
PUERTO RICO	DÓLAR
REPÚBLICA CHECA	CORONA
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	FRANCO
REPÚBLICA DE SERBIA	DINAR
REPÚBLICA DOMINICANA	PESO
REPÚBLICA ESLOVACA	EURO
RUMANIA	LEU
SINGAPUR	DÓLAR
SIRIA	LIBRA
SRI-LANKA	RUPIA
SUECIA	CORONA
SUIZA	FRANCO
SURINAM	DÓLAR
TAILANDIA	BAHT
TAIWÁN	NUEVO DÓLAR
TANZANIA	CHELIN
TRINIDAD Y TOBAGO	DÓLAR
TURQUÍA	LIRA
UCRANIA	HRYVNA
UNIÓN SUDAFRICANA	RAND
URUGUAY	PESO
U MON EUROPEA	EURO
VENEZUELA	BOLÍVAR FUERTE
VIETNAM	DONG
YEMEN (DEM POP)	RIAL
YUGOSLAVIA	DINAR
LOS DEMÁS PAÍSES	OTRAS MONEDAS

APÉNDICE VIII CATÁLOGO DE “PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES”, PARA EFECTOS DEL ANEXO “INFORMACIÓN SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS”

PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES (APÉNDICE B DE LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA C-8 ACTIVOS INTANGIBLES)

CLAVE	I ACTIVOS RELACIONADOS CON EL MERCADO
IA)	MARCAS REGISTRADAS
IB)	NOMBRES COMERCIALES
IC)	MARCAS DE SERVICIO O CERTIFICACIÓN
ID)	IMAGEN DE MERCADO
IE)	NOMBRES DE PORTALES O “SITIOS DE RED” EN INTERNET
IF)	ACUERDOS DE NO COMPETENCIA
IG)	DERECHOS (TRANSMISIÓN DE RADIO, DESARROLLO, DISTRIBUCIÓN DE GAS, ATERRIZAJE, RENTA, MINEROS, SERVICIO DE HIPOTECA, FRANQUICIA READQUIRIDA, SERVICIO, CORTE DE MADERA, USO O AGUA)
IH)	OTROS

CLAVE	II ACTIVOS RELACIONADOS CON LA CARTERA DE CLIENTES
IIA)	LISTAS DE CLIENTES
IIB)	PRODUCCIÓN CONTRATADA Y PEDIDOS FINCADOS
IIC)	CONTRATOS CON CLIENTES Y LAS CORRESPONDIENTES RELACIONES CON CLIENTES
IID)	RELACIONES NO CONTRACTUALES CON CLIENTES
IIE)	OTROS

CLAVE	III ACTIVOS INTELECTUALES O ARTÍSTICOS
IIIA)	OBRAS TEATRALES, OPERAS, BALLETS, ETC
IIIB)	LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, MANUSCRITOS Y OTRO MATERIAL LITERARIO
IIIC)	OBRAS MUSICALES
IIID)	PINTURAS Y FOTOGRAFÍAS
IIIE)	MATERIAL AUDIOVISUAL, VIDEOS, PELÍCULAS, VIDEOS MUSICALES Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN
IIIF)	OTROS

CLAVE	IV ACTIVOS BASADOS EN CONTRATOS O DERECHOS
IVA)	CONTRATOS DE LICENCIA DE USO, REGALÍA Y PRIORIDAD
IVB)	CONTRATOS DE PUBLICIDAD, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, SERVICIO O SUMINISTRO
IVC)	PERMISOS O CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, ASÍ COMO DE PUERTOS Y AEROPUERTOS
IVD)	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO
IVE)	PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN
IVF)	FRANQUICIAS
IVG)	PERMISOS, CONCESIONES O DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE CABLE, RADIO, TELEVISIÓN Y TELEDIFUSIÓN
IVH)	PERMISOS O DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ENERGÍA, DISTRIBUCIÓN DE GAS, ATERRIZAJE, RENTA, MINEROS, ETC
IVI)	OTROS

CLAVE	V ACTIVOS INTANGIBLES TECNOLÓGICOS
VA)	PATENTES TECNOLÓGICAS
VB)	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN PROCESO
VC)	SISTEMAS DE CÓMPUTO (SOFTWARE), Y LICENCIAS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, FORMATOS, ETC
VD)	TECNOLOGÍA NO PATENTADA, CONOCIMIENTO TÉCNICO
VE)	BASES DE DATOS, TÍTULOS DE PLANTAS
VF)	PROCESOS Y FÓRMULAS CONFIDENCIALES
VG)	DIBUJOS TÉCNICOS, MANUALES DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS, PLANOS
VH)	CREACIÓN DE PROCESOS DE MANUFACTURA, PROCEDIMIENTOS, LÍNEAS DE PRODUCCIÓN
VI)	OTROS

CLAVE	VI ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS A LOS ANTERIORES
VÍA)	OTROS

APÉNDICE IX CATÁLOGO DE “CONCEPTO MÁS IMPORTANTE QUE ORIGINÓ EL SALDO”, PARA EFECTOS DEL ANEXO “CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA”, (NO APLICABLE PARA DICTÁMENES FISCALES DEL SECTOR FINANCIERO)

CLAVE	DEUDORES
1	FONDO FIJO
2	CUENTA DE CHEQUES
3	CUENTA DE INVERSIONES
4	VENTAS DE INVENTARIOS
5	VENTAS DE ACTIVO FIJO
6	VENTAS DE INTANGIBLES
7	VENTAS DE ACCIONES
8	ANTICIPOS
9	PRÉSTAMOS
10	REGALÍAS
11	ASISTENCIA TÉCNICA
12	PUBLICIDAD
13	MAQUILA
14	VENTA DE CARTERA
15	REEMBOLSOS
16	DIVIDENDOS
17	COMISIONES
18	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
19	ARRENDAMIENTO
20	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
21	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
22	INTERESES DEVENGADOS
23	GASTOS POR CUENTA DE PARTES RELACIONADAS
24	ENAJENACIÓN DE INTANGIBLES
25	ENAJENACIÓN DE OTROS CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
26	ENAJENACIÓN DE ACCIONES
27	ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
28	ENAJENACIÓN DE TERRENOS
29	OTROS DEUDOR

CLAVE	ACREEDORES
1	PRÉSTAMOS
2	COMPRAS DE INVENTARIOS
3	COMPRAS DE ACTIVO FIJO
4	COMPRAS DE INTANGIBLES
5	COMPRAS DE ACCIONES
6	ANTICIPOS
7	CONCESIONES
8	DERECHOS
9	POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES
10	INTERESES POR VENTA DE CARTERA
11	GASTOS A PRORRATA
12	GARANTÍAS
13	HONORARIOS
14	PUBLICIDAD
15	MAQUILA
16	SERVICIOS
17	COMISIONES
18	INTERESES A CARGO
19	OTROS ACREEDOR

APÉNDICE X CATÁLOGO DE “TIPO DE FINANCIAMIENTO”, PARA EFECTOS DEL ANEXO “PRÉSTAMOS DEL EXTRANJERO”

CLAVE	TIPO DE FINANCIAMIENTO
A	ACEPTACIONES BANCARIAS
B	CARTAS DE CRÉDITO
C	CRÉDITO PUENTE
D	DIRECTO
E	HABILITACIÓN O AVÍO
F	HIPOTECARIO
G	LÍNEAS GLOBALES
H	PRENDARIO
I	PROTOCOLOS
J	QUIROGRAFARIOS
K	REFACCIONARIO
L	REVOLVENTE
M	SINDICADO
N	OTRO

APÉNDICE XI CATÁLOGO DE “FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES”, PARA EFECTOS DEL ANEXO “PRÉSTAMOS DEL EXTRANJERO”

CLAVE	FRECUENCIA
1	MENSUAL
2	TRIMESTRAL
3	SEMESTRAL
4	ANUAL
5	OTRO

APÉNDICE XII CATÁLOGO DE “TIPO DE INGRESOS EN REFIPRES”, PARA EFECTOS DEL ANEXO “OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES”

CLAVE	FRECUENCIA
1	INTERESES EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
2	DERIVADOS DE SOCIEDADES O FONDOS DE INVERSIÓN
3	OTROS INGRESOS DERIVADOS DE ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO (SWAPS, OPCIONES, ETC)
4	POR LA INVERSIÓN EN ACCIONES DE PERSONAS MORALES
5	PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES
6	DERIVADOS DE INVERSIONES EN ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN Y SIMILARES
7	POR VENTA DE ACCIONES
8	POR DIVIDENDOS O UTILIDADES
9	OTROS INGRESOS

APÉNDICE XIII CATÁLOGO DE “CARÁCTER DE PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA”, PARA EFECTOS DEL ANEXO “OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES”

CLAVE	FRECUENCIA
1	FIDEICOMITENTE
2	FIDEICOMISARIO
3	FIDUCIARIO
4	BENEFICIARIO EFECTIVO
5	APORTANTE DE BIENES O DERECHOS
6	ADMINISTRADOR

APÉNDICE XIV CATÁLOGO DE “TASA DE IMPUESTO O EXENCIÓN PREVISTA EN ALGÚN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN”, PARA EFECTOS DEL ANEXO “OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES”

CLAVE	FRECUENCIA
1	TASA
2	EXENCIÓN
3	BENEFICIO
4	SUBSIDIO
5	OTROS

APÉNDICE XV CATÁLOGO DE “CONCEPTO DE PAGO Y CONCEPTO ESPECÍFICO DE LA OPERACIÓN”, PARA EFECTOS DEL ANEXO “OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO” (APLICABLE ÚNICAMENTE PARA EL DICTAMEN FISCAL DEL BANCO DE MÉXICO)

CLAVE	CONCEPTO DE PAGO Y CONCEPTO ESPECÍFICO DE LA OPERACIÓN
1	SUELDOS Y SALARIOS (EXCEPTO POR SERVICIOS GUBERNAMENTALES)
2	SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES (EXCEPTO HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO Y POR SERVICIOS GUBERNAMENTALES)
3	HONORARIOS A MIEMBROS DEL CONSEJO
4	INTERESES (ARTÍCULO 166 FRACCIÓN I LISR)
5	INTERESES (ARTÍCULO 166, FRACCIÓN II LISR)
6	INTERESES (ARTÍCULO 166, FRACCIÓN III LISR)
7	INTERESES (ARTÍCULO 166, FRACCIÓN IV LISR)
8	INTERESES (OTROS)
9	DIVIDENDOS PAGADOS A LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DE MÁS DEL 10% DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL
10	DIVIDENDOS PAGADOS A OTRAS PERSONAS
11	REGALÍAS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE CARROS DE FERROCARRIL (ARTÍCULO 167, FRACCIÓN I LISR)
12	REGALÍAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCIÓN I EXCEPTO ASISTENCIA TÉCNICA DEL ARTÍCULO 167 FRACCIÓN II LISR)
13	OTRAS REGALÍAS
14	ASISTENCIA TÉCNICA (ARTÍCULO 167 FRACCIÓN II LISR)
15	GANANCIAS DE CAPITAL (ENAJENACIÓN DE INMUEBLES)
16	GANANCIAS DE CAPITAL (ENAJENACIÓN DE ACCIONES O TÍTULOS VALOR)
17	GANANCIAS DE CAPITAL (OTROS)
18	REMUNERACIONES POR SERVICIOS GUBERNAMENTALES (SUELDOS Y SALARIOS)
19	REMUNERACIONES POR SERVICIOS GUBERNAMENTALES (PENSIONES)
20	REMUNERACIONES POR SERVICIOS GUBERNAMENTALES (OTROS)
21	PENSIONES ALIMENTICIAS
22	ARTISTAS, DEPORTISTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
23	BIENES INMUEBLES (AGRICULTURA)
24	BIENES INMUEBLES (REGALÍAS POR USO DE RECURSOS NATURALES)
25	BIENES INMUEBLES (USO O GOCE TEMPORAL)
26	BIENES INMUEBLES (DESTINADOS A HOSPEDAJE)
27	BIENES INMUEBLES (OTROS)
28	CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y MONTAJE
29	COMISIONES
30	INGRESOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE SERVICIO TURÍSTICO DE TIEMPOS COMPARTIDOS
31	INGRESOS POR PRIMAS PAGADAS O CEDIDAS A REASEGURADORAS
32	INGRESOS POR PRIMAS PAGADAS O CEDIDAS A REASEGURADORAS CAUTIVAS
40	OTROS ESPECIFICAR

APÉNDICE XVI CATÁLOGO DE “VENCIMIENTO DEL PLAZO”, PARA EFECTOS DEL APARTADO “OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”

CLAVE	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1	REESTRUCTURO
2	RECONTRATO
3	RECONFIGURO
4	CERRO
5	CANCELO
6	LÍQUIDO DE MANERA ANTICIPADA
7	LÍQUIDO OPERACIÓN CONTRARIA

APÉNDICE XVII CATÁLOGO DE “DESTINO DE PRÉSTAMO”, PARA EFECTOS DEL APARTADO “SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES”

CLAVE	DESTINO DE PRÉSTAMO
1	ACTIVO
2	PASIVO
3	PAGO DIVIDENDOS
4	UTILIDADES
5	OTROS

INSTRUCTIVO DE CARACTERÍSTICAS PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PÚBLICO INSCRITO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2022 (SIPRED'2022), APLICABLE A LOS SIGUIENTES TIPOS DE DICTÁMENES

A	INSTITUCIONES DE CRÉDITO (BANCOS)
B	INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS
C	CASAS DE BOLSA
D	SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS
E	ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
F	SOCIEDADES INTEGRADORAS E INTEGRADAS
G	BANCO DE MÉXICO

ESTE INSTRUCTIVO ES COMPLEMENTO DE LOS FORMATOS GUÍA Y DEL INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL

CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS PARA EL LLENADO DEL DICTAMEN FISCAL**DATOS APLICABLES AL DICTAMEN FISCAL DE:****A INSTITUCIONES DE CRÉDITO (BANCOS)****DATOS DE IDENTIFICACIÓN****DATOS A PROPORCIONAR:****CONTRIBUYENTE, CONTADOR PÚBLICO Y REPRESENTANTE LEGAL**

41A000000	RFC (DEL CONTRIBUYENTE)
41B000000	RFC (DEL CONTADOR PÚBLICO)
41B015000	RFC (DEL DESPACHO)
41C000000	RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS; O GUIÓN MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARÁ LO SIGUIENTE: REXT990101XXX
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

41A001000	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41B001000	NOMBRE (DEL CONTADOR PÚBLICO) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
41B014000	NOMBRE DEL DESPACHO
41C001000	NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

41B002000	CURP (DEL CONTADOR PÚBLICO)
41C004000	CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABÉTICOS
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS
 - SEIS CARACTERES ALFABÉTICOS
 - UN CARÁCTER ALFABÉTICO O NUMÉRICO
 - UN CARÁCTER NUMÉRICO
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL CONTADOR PÚBLICO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:

41A002000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE)
41B004000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTADOR PÚBLICO)
41C005000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATÁLOGO)

41A003000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE)
41B005000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL CONTADOR PÚBLICO)
41C006000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO ALCALDÍA O MUNICIPIO COMPLETO
- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

41A004000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE)
41B006000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTADOR PÚBLICO)
41C007000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

41A005000	CÓDIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE)
41B007000	CÓDIGO POSTAL (DEL CONTADOR PÚBLICO)
41C008000	CÓDIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO CÓDIGO POSTAL COMPLETO
- DATO DE CARACTERES NUMÉRICOS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

41A006000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE)
41B008000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTADOR PÚBLICO)
41C009000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE CALLE Y NÚMERO COMPLETO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

41A007000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL CONTRIBUYENTE)
41B009000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL CONTADOR PÚBLICO)
41C010000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, CIUDAD O POBLACIÓN COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

41A008000	TELÉFONO (DEL CONTRIBUYENTE)
41B010000	TELÉFONO (DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL DESPACHO)
41C011000	TELÉFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE QUINCE CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC) ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

41A009000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL CONTRIBUYENTE)
41B011000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL CONTADOR PÚBLICO)
41B012000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL CPI)
41C012000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS SE PODRÁN ANOTAR EN MINÚSCULAS
- ESTE DATO SI PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC)

41A010000	NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE:

- TEXTO O NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO, ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES

41A011000	CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:
- DATO ACTIVIDAD ECONÓMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIÉN GIRO, ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATÁLOGO - PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCIÓN QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE PARA 2014 Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES - ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
41C002000	NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL)
41C003000	EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL)
- DATO DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS (SI O NO) - UTILIZACIÓN ÚNICAMENTE DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS - ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
41C013000	NÚMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL)
41C014000	NÚMERO DE NOTARÍA (REPRESENTANTE LEGAL)
- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE - ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9	
41C015000	ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL)
- DATO, ENTIDAD COMPLETA - DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS - LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS - ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
41C016000	FECHA DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL)
41C017000	FECHA DE DESIGNACIÓN (REPRESENTANTE LEGAL)
- DATO DE LA CERTIFICACIÓN DEL PODER Y DE LA DESIGNACIÓN DEL CARGO - ESTE DATO ESTARÁ COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/")	
41B003000	NÚMERO DE REGISTRO (DEL CONTADOR PÚBLICO)
41B016000	NÚMERO (DE REGISTRO DEL DESPACHO)
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE ANOTARÁ EL NÚMERO ASIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL AL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO Y A SU DESPACHO - DATO DE CINCO CARACTERES NUMÉRICOS EXACTO, SIN SIGNO - ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9	
41B013000	COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO
- DATO, NOMBRE DEL COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO - DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS - LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS - ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
41A012000	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL)
41B017000	NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ (DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ)
41C018000	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DECLARATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL)
DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ, DEL CONTRIBUYENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ASIGNADOS AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE CAPTUREN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ	

DATOS GENERALES**DATOS A PROPORCIONAR:****AUTORIDAD COMPETENTE:**

41D000000	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
41D001000	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS, EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

41D009000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL: 0- NINGUNO, 1- FUSIÓN, 2- ESCISIÓN, 3- LIQUIDACIÓN, 4- FIDEICOMISO Y 5- ASOCIANTE EN PARTICIPACIÓN
41D016000	TIPO DE OPINIÓN: 1- OPINIÓN SIN SALVEDADES, 2- OPINIÓN CON SALVEDADES QUE TENGAN IMPLICACIONES FISCALES, 3- OPINIÓN CON SALVEDADES QUE NO TENGAN IMPLICACIONES FISCALES, 4- OPINIÓN NEGATIVA QUE TENGA IMPLICACIONES FISCALES, 5- OPINIÓN NEGATIVA QUE NO TENGA IMPLICACIONES FISCALES, 6- ABSTENCIÓN DE OPINIÓN
41D031000	SE TRATA DE: 1- AUTORIZACIÓN Y 2- CONSULTA
41D174000	SE REALIZARON CON FINES DE: 1- COBERTURA Y 2- NEGOCIACIÓN
41D184000	EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA FUSIÓN: 01- FUSIONADA Y 02- FUSIONANTE
41D208000	EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA ESCISIÓN: 01- ESCINDIDA Y 02- ESCINDENTE
41D271000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (1)
41D272000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (2)
41D273000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (3)
41D308000	EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO POR EL CUAL DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR: 01- SOLICITUD DE BAJA, 02- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, 03- REVOCACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y 04- OTRO

- DATO ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ DE UNA LISTA (CATÁLOGO)

41D012000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
41D013000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL
41D014000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
41D015000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL Y DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR AL QUE CORRESPONDA EL DICTAMEN FISCAL
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACIÓN DEL EJERCICIO
- ESTOS DATOS ESTARÁN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/")

EJEMPLO:

INICIO	FINAL
01/01/2022	31/12/20221

41D002000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR INGRESOS ACUMULABLES (ARTÍCULO 32-A CFF)
41D003000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL VALOR DE SU ACTIVO (ARTÍCULO 32-A CFF)
41D004000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES (ARTÍCULO 32-A CFF)

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI O NO) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

41D005000	EN CASO NEGATIVO EN TODAS LAS PREGUNTAS DE LOS ÍNDICES 41D002000, 41D003000 Y 41D004000 ANTERIORES, MENCIÓN EL MOTIVO POR EL QUE PRESENTA EL DICTAMEN

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- ESTE TEXTO SI PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC)
- EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS

41D006000	FORMA PARTE DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
41D007000	PRIMER DICTAMEN
41D008000	ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA INVERSIÓN EN ACTIVOS DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD E INFRAESTRUCTURA
41D010000	EMPRESA FILIAL
41D011000	EMPRESA SUBSIDIARIA
41D022000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
41D023000	SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA EN EL ÍNDICE ANTERIOR (DEBE LLENAR LOS ANEXOS 12 Y 13)
41D024000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
41D025000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS
41D026000	SE TRATA DE UNA ENTIDAD EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCAL Y/O UNA FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA
41D027000	EN EL EJERCICIO DISMINUYÓ PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LISR (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 18)
41D028000	EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
41D030000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
41D039000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO (INCLUYE PTU)
41D046000	HA INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CONTRA DISPOSICIONES FISCALES
41D049000	ESTÁ OBLIGADO A REVELAR PARA EL EJERCICIO FISCAL, ESQUEMAS REPORTABLES
41D057000	CELEBRÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 9)
41D058000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 10)
41D059000	LLEVÓ A CABO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 15)
41D060000	OBTUVO PRÉSTAMOS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 17)
41D061000	HA TENIDO CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
41D062000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON LOS AVISOS DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DEL RCFF), ASÍ MISMO ESPECIFIQUE EL RFC Y NOMBRES ANTERIORES

41D068000	HA TENIDO CAMBIOS DE DOMICILIO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
41D069000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN IV DEL RCFF)
41D070000	HA ACTUALIZADO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
41D071000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES (ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VII RCFF)
41D072000	POR EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO TIENE LOS AVISOS DE APERTURA O CIERRE REALIZADOS DURANTE EL MISMO DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES, LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, LUGARES EN DONDE SE ALMACENEN MERCANCÍAS Y EN GENERAL CUALQUIER LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE SE UTILICE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII DEL RCFF)
41D073000	DURANTE EL EJERCICIO SE PRESENTARON AVISOS DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR (ARTÍCULO 23 CFF)
41D074000	INDIQUE SI EN EL EJERCICIO FISCAL SUS PARTES SOCIALES, ACCIONES O EQUIVALENTE FUERON VENDIDAS DEL CONTRIBUYENTE, SI EL MISMO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI DEL CFF
41D075000	TIENE ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL PAÍS
41D076000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 27 CFF)
41D079000	TIENE EMPLEADOS
41D087000	EN CASO NEGATIVO, DEL ÍNDICE 41D079000 TIENE ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)
41D093000	OBTUVO PÉRDIDA POR LA ENAJENACIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO
41D094000	LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO FUERON CEDIDAS COMO PARTE DE UNA REESTRUCTURA O PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES
41D096000	LLEVÓ CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL CFF, SU REGLAMENTO Y CON EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN I DE LA LIVA
41D097000	LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS ESTÁ DISPONIBLE EN SU DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DEL CFF)
41D104000	DIARIO
41D105000	MAYOR
41D106000	ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS
41D107000	SOCIOS O ACCIONISTAS
41D108000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES A COSTO FISCAL, O BIEN, EL DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO DERIVADO DE LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES DENTRO DEL GRUPO AL QUE PERTENECE (ARTÍCULO 24 DE LA LISR)
41D109000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA GENERADO UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFF)
41D111000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE HUBIERE GENERADO INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
41D112000	RECONOCIÓ O REPORTÓ DICHOS INGRESOS
41D113000	CAMBIÓ EL MODELO DE NEGOCIOS
41D114000	EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y CONSERVAR LOS ARCHIVOS (ARTÍCULO 76 FRACCIONES II Y XVII DE LA LISR)
41D122000	OBTUVO DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y QUE HAYAN

	GENERADO INTERESES
41D123000	EN CASO AFIRMATIVO, ACUMULÓ LOS INGRESOS POR INTERESES PAGADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL
41D124000	PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
41D125000	PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
41D126000	DURANTE EL EJERCICIO, EL CONTRIBUYENTE PRESTÓ SERVICIOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN O DISTRIBUCIÓN A SOCIEDADES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTO DE DUDA O SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y DEMÁS NORMATIVA LEGAL APLICABLE
41D127000	CON RESPECTO A DICHAS ACTIVIDADES, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR, TAL Y CUAL SE PREVEÉ EN EL ARTÍCULO 89 DE ESA MISMA NORMATIVA
41D129000	INDIQUE SI ENAJENÓ ACCIONES O INTANGIBLES DURANTE EL EJERCICIO
41D131000	ES PARTE RELACIONADA
41D133000	ES PARTE RELACIONADA
41D135000	ES PARTE RELACIONADA
41D137000	ES PARTE RELACIONADA
41D139000	ES PARTE RELACIONADA
41D144000	EFFECTUÓ RETENCIÓN
41D146000	EN CASO DE TENER PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PRESENTÓ AVISO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OPERACIÓN
41D149000	INDIQUE SI TRANSMITIÓ ACTIVOS MONETARIOS POR MÁS DEL 51%
41D150000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES
41D151000	INDIQUE SI REEMBOLSO PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
41D155000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES DERIVADA DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS FINANCIERAS
41D156000	EJERCIO LA OPCIÓN PARA CONSIDERAR COMO NO ACUMULABLE EL VALOR DIFERENCIAL ENTRE LOS SALDOS ACUMULADOS ARRIBA SEÑALADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014
41D157000	EN CASO QUE LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR SEA POSITIVA, PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN ANUAL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A PRESENTAR
41D158000	DURANTE EL EJERCICIO, CONSIDERÓ COMO INGRESO ACUMULABLE ALGÚN MONTO A TÍTULO DE RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES
41D160000	CONTRA DICHO INGRESO ACUMULABLE, DISMINUYÓ EXCEDENTES ACTUALIZADOS DE RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES PENDIENTES DE DEDUCIR
41D168000	LOS QUEBRANTOS DIVERSOS REÚNEN LA TOTALIDAD DE REQUISITOS DE DEDUCCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DE LA LISR
41D169000	CUENTA CON FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD
41D171000	DEDUCE LOS RENDIMIENTOS PROVENIENTES DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LAS RESERVAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL
41D172000	LA RESERVA PARA EL FONDO DE PENSIONES SE INCLUYE EN EL AJUSTE ANUAL INFLACIONARIO DENTRO DE LOS CRÉDITOS
41D173000	REALIZÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 LISR)

41D175000	EN CASO AFIRMATIVO ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
41D177000	EFEITUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
41D179000	OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XIX DE LA LISR
41D259000	MANTUVO INVERSIONES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRAS)
41D260000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
41D261000	FORMO PARTE DE UN FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRA)
41D262000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
41D264000	VERIFICÓ QUE EL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO Y ACREDITADO EN EL EJERCICIO, EFECTIVAMENTE CORRESPONDA A UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL QUE SE TENGA DERECHO A SU ACREDITAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES EXPEDIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
41D265000	EL IMPUESTO ACREDITADO FUE PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO
41D270000	TRATÁNDOSE DE UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO POR SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CONSECUENCIA DE UN PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS EN FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, VERIFICÓ QUE SE HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD FISCAL APLICABLE PARA SU ACREDITAMIENTO
41D274000	ACREDITA ÚNICAMENTE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO
41D275000	SEÑALE SI ACREDITA UN REMANENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES
41D276000	REALIZÓ OPERACIONES CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES, A TRAVÉS DE ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE SEAN TRANSPARENTES FISCALES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 19)
41D292000	REALIZA ACTOS O ACTIVIDADES NO AFECTAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
41D293000	CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA DETERMINAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y EXENTOS
41D294000	EFEITUÓ OPERACIONES POR SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1-A, FRACCIÓN IV DE LA LIVA
41D295000	APLICÓ LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA PARA EL PRORRATEO DEL IMPUESTO NO IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS, POR LAS QUE SE APLIQUE LA TASA 0% Y EXENTAS
41D296000	INDIQUE SI PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITA IMPUESTO AL 100%
41D297000	DIGA SI INCLUYE EN LA DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO, LOS INGRESOS POR INTERESES COBRADOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
41D298000	REALIZÓ AJUSTES AL VALOR DEL IMPUESTO ACREDITABLE (ARTÍCULO 5-A DE LA LIVA)
• DATOS DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI O NO) EN MAYÚSCULAS • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
41D032000	SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN (AUTORIZACIÓN O

	CONSULTA)
41D077000	INDIQUE SI IDENTIFICÓ PROVEEDORES O CLIENTES CON EL LISTADO DEFINITIVO EMITIDO POR EL SAT DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES POR TODO EL EJERCICIO FISCAL REVISADO
41D078000	INDIQUE SI VERIFICÓ QUE LAS OPERACIONES CON ESE CLIENTE O PROVEEDOR NO SE LES DE EFECTO FISCAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
41D086000	CREÓ UNA RESERVA DE FONDO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL O BIEN EFECTUÓ CAMBIOS A DICHO FONDO (ARTÍCULOS 29 DE LA LISR Y 65 DEL RLISR)
41D098000	TRATÁNDOSE DE COMISIONISTAS, REALIZÓ LA SEPARACIÓN EN SU CONTABILIDAD Y REGISTROS DE LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO POR CUENTA PROPIA DE LAS QUE EFECTÚEN POR CUENTA DEL COMITENTE (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN II DE LA LIVA Y 35 DEL RLIVA)
41D099000	EXPIDIÓ Y ENTREGÓ COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN III DE LA LIVA, 20 Y 74 DEL RLIVA)
41D100000	EXPIDIÓ COMPROBANTES FISCALES POR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO QUE SE EFECTÚEN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA (ARTÍCULO 32, FRACCIÓN V DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
41D101000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS A LAS QUE LES RETUVO IMPUESTOS (ARTÍCULO 32, FRACCIÓN V DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
41D102000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO, RETENCIÓN, ACREDITAMIENTO Y TRASLADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES CON SUS PROVEEDORES, DESGLOSANDO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR TASA A LA CUAL TRASLADÓ O LE FUE TRASLADADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTUVO OBLIGADO AL PAGO (ARTÍCULO 32, FRACCIÓN VIII DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
41D110000	LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURA A QUE SE REFIERE EL ÍNDICE ANTERIOR, PERMANECIERON EN EL GRUPO REESTRUCTURADO DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO
41D115000	EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES EN LOS QUE SE ASIENTEN EL MONTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO V DE LA LISR Y DEL IMPUESTO RETENIDO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III DE LA LISR)
41D116000	LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE EFECTUÓ CON TÍTULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE (ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN VIII DE LA LISR Y 111 DEL RLISR)
41D117000	EFFECTUAR PAGOS DE DIVIDENDOS O UTILIDADES CON CHEQUE NOMINATIVO NO NEGOCIABLE EXPEDIDO A NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL SOCIO O ACCIONISTA (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN XI INCISO A) DE LA LISR)
41D118000	PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS QUE INTERVINO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
41D119000	PROPORCIONAR A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS QUE LES PAGARON DIVIDENDOS, COMPROBANTE FISCAL EN EL QUE SE SEÑALE SU MONTO, EL ISR RETENIDO, EN EL QUE SE INDIQUE SI LOS DIVIDENDOS PROVIENEN DE ALGUNA CUENTA O REGISTRO ESPECÍFICO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN XI INCISO B) DE LA LISR)
41D120000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO EN PIEZAS DE ORO O DE PLATA, CUYO MONTO SEA SUPERIOR A CIENTO MIL PESOS (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN XV DE LA LISR)
41D121000	ACUMULÓ EN EL EJERCICIO LA TOTALIDAD DE LAS COMISIONES COBRADAS POR CRÉDITOS OTORGADOS

41D128000	RETENER Y ENTERAR EL ISR ADICIONAL A LA TASA DEL 10% SOBRE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS (ARTÍCULO 140 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LISR)
41D162000	EN EL CASO DE HONORARIOS O GRATIFICACIONES A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES GENERALES O MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS A QUE ESTÁN SUJETOS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IX DE LA LISR)
41D163000	EN LOS CASOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O DE REGALÍAS, SE HAYA COMPROBADO QUE, QUIEN PROPORCIONÓ LOS CONOCIMIENTOS CONTABA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PROPIOS PARA ELLO, LOS PRESTÓ EN FORMA DIRECTA Y EFECTIVAMENTE SE HAYAN LLEVADO A CABO (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN X DE LA LISR)
41D164000	EN EL CASO DEL COSTO DE ADQUISICIÓN O LOS INTERESES QUE SE DERIVEN DE CRÉDITOS RECIBIDOS, CORRESPONDAN A LOS DEL MERCADO Y CUANDO HAYAN EXCEDIDO SE HUBIESE CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE EL EXCEDENTE (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
41D165000	EN EL CASO DE PÉRDIDA PROVENIENTE DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y OTROS TÍTULOS VALOR, ASÍ COMO DE PÉRDIDAS FINANCIERAS QUE PROVENGAN DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL REFERIDAS A ACCIONES O ÍNDICES ACCIONARIOS, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN XVII DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
41D166000	EN EL CASO DE VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE, SE CONSTATÓ QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
41D167000	EN EL CASO DEL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES Y AVIONES, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN XIII DE LA LISR Y 60 DEL RLISR)
41D181000	EN EL CASO DE HABER ADQUIRIDO BIENES O DERECHOS POR DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN, QUE NO PUEDAN CONSERVAR EN PROPIEDAD POR DISPOSICIÓN LEGAL, LOS DEDUJO CONFORME AL ARTÍCULO 25 DE ESTA LISR (ARTÍCULO 53 DE LA LISR)
41D182000	DEDUJO PARA EFECTOS FISCALES RESERVAS ADICIONALES A LAS DERIVADAS DE CALIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA
41D183000	EFEITUÓ EN EL EJERCICIO, OPERACIONES DE COMPRA O VENTA DE CARTERA CREDITICIA
41D210000	TRANSMITIÓ ATRIBUTOS FISCALES COMO PÉRDIDAS FISCALES, CUFIN Y CUCA
41D263000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO QUE ACREDITÓ
41D266000	CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LISR PARA ACREDITAR EL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO
41D277000	CUENTA CON ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR LAS OPERACIONES EFECTUADAS
41D279000	ACREDITÓ IMPUESTO PAGADO EN REFIPRES
41D281000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR ISR DE RETENCIÓN PROVENIENTE DE REFIPRE
41D283000	INDIQUE SI DECLARÓ IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
41D286000	EL CONTRIBUYENTE EFECTUÓ ALGÚN PAGO A UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, EN EL QUE EL ISR QUE LE CORRESPONDIÓ A DICHO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, FUE CUBIERTO POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE
41D287000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.13 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
41D288000	APLICÓ ALGÚN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
41D289000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE ACREDITE LA RESIDENCIA DEL PAÍS DE QUE SE TRATE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LISR

41D290000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR UNA TASA DE RETENCIÓN PREFERENCIAL
41D291000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.4 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
41D299000	EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, VERIFICÓ QUE EL ACREDITAMIENTO DE IVA DERIVADO DE INTERESES SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU ACREDITAMIENTO (ARTÍCULO 5, FRACCIÓN I DE LA LIVA)
41D300000	APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

- DATOS DE TRES CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI, NO O N/A) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

41D034000	FECHA DEL OFICIO 1
41D036000	FECHA DEL OFICIO 2
41D038000	FECHA DEL OFICIO 3
41D041000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1
41D043000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 2
41D045000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 3
41D047000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (NORMAL)
41D048000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
41D055000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA NORMAL
41D056000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
41D185000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN
41D209000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA ESCISIÓN
41D255000	FECHA DE INICIO DE LA LIQUIDACIÓN

- DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN, CUANDO SURTIERON EFECTOS LA FUSIÓN O LA ESCISIÓN, EL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO Y FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO, AMBOS DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA SUR
- ESTOS DATOS ESTARÁN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN Y DEL ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES" /")

41D029000	ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)
41D033000	NÚMERO DE OFICIO 1
41D035000	NÚMERO DE OFICIO 2
41D037000	NÚMERO DE OFICIO 3
41D040000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1
41D042000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2
41D044000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3
41D050000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 1)
41D051000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 2)
41D052000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 3)
41D053000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 4)
41D054000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 5)

41D029000	ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)
41D033000	NÚMERO DE OFICIO 1
41D035000	NÚMERO DE OFICIO 2
41D037000	NÚMERO DE OFICIO 3
41D040000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1
41D042000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2
41D044000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3
41D050000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 1)
41D051000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 2)
41D052000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 3)
41D053000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 4)
41D054000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 5)

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- ESTOS DATOS SI PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

41D017000	RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
41D018000	RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
41D019000	RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
41D020000	RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
41D021000	RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
41D063000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
41D064000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
41D065000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
41D066000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
41D067000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
41D088000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
41D089000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
41D090000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
41D091000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
41D092000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
41D188000	FUSIONADA 1: RFC
41D190000	FUSIONADA 2: RFC
41D192000	FUSIONADA 3: RFC
41D194000	FUSIONADA 4: RFC
41D196000	FUSIONADA 5: RFC
41D198000	FUSIONADA 6: RFC
41D200000	FUSIONADA 7: RFC
41D202000	FUSIONADA 8: RFC
41D204000	FUSIONADA 9: RFC

41D206000	FUSIONADA 10: RFC
41D211000	ESCINDIDA 1: RFC
41D215000	ESCINDIDA 2: RFC
41D219000	ESCINDIDA 3: RFC
41D223000	ESCINDIDA 4: RFC
41D227000	ESCINDIDA 5: RFC
41D231000	ESCINDIDA 6: RFC
41D235000	ESCINDIDA 7: RFC
41D239000	ESCINDIDA 8: RFC
41D243000	ESCINDIDA 9: RFC
41D247000	ESCINDIDA 10: RFC
41D251000	ESCINDENTE: RFC
41D256000	(RFC) LIQUIDADOR 1 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D257000	(RFC) LIQUIDADOR 2 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D258000	(RFC) LIQUIDADOR 3 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS; O GUIÓN MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

41D130000	NOMBRE DEL COMPRADOR 1
41D132000	NOMBRE DEL COMPRADOR 2
41D134000	NOMBRE DEL COMPRADOR 3
41D136000	NOMBRE DEL COMPRADOR 4
41D138000	NOMBRE DEL COMPRADOR 5
41D187000	FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D189000	FUSIONADA 1: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D191000	FUSIONADA 2: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D193000	FUSIONADA 3: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D195000	FUSIONADA 4: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D197000	FUSIONADA 5: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D199000	FUSIONADA 6: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D201000	FUSIONADA 7: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D203000	FUSIONADA 8: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D205000	FUSIONADA 9: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D207000	FUSIONADA 10: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D358000	LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL

- DATO, FIDEICOMITENTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FIDUCIARIO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FIDEICOMISARIO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL,

FUSIONADA: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL

- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

41D080000	NÚMERO DE TRABAJADORES
41D081000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS
41D082000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS
41D083000	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO
41D084000	TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS
41D085000	TOTAL DE INGRESOS EXENTOS POR SUELDOS Y SALARIOS
41D095000	MONTO DE IVA QUE ORIGINÓ DICHA OPERACIÓN
41D103000	MONTO DE IVA QUE LE RETUVIERON RESPECTO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA
41D140000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES
41D141000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES
41D142000	TOTAL DE COSTO PROMEDIO DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
41D143000	TOTAL DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN AJUSTADO
41D145000	MONTO DEL ENTERO POR LA OPERACIÓN
41D147000	MONTO DE PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y DE OTROS TÍTULOS VALOR CUYO RENDIMIENTO NO SEA INTERÉS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 LISR
41D148000	MONTO DEDUCIBLE PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVAS PACTADAS FUERA DE MERCADOS RECONOCIDOS
41D152000	MONTO DEL REEMBOLSÓ O REDUCCIÓN DE CAPITAL EFECTUADO
41D153000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78DE LA LISR
41D154000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78DE LA LISR
41D159000	QUE MONTO CONSIDERÓ COMO INGRESO ACUMULABLE
41D161000	QUE MONTO DISMINUYÓ
41D170000	INDIQUE EL MONTO TOTAL DE LA RESERVA PARA FONDOS DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, QUE ESTA INVERTIDA ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO
41D176000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
41D178000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
41D180000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE
41D212000	VALOR ACTIVO:
41D213000	VALOR PASIVO:
41D214000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D216000	VALOR ACTIVO:
41D217000	VALOR PASIVO:
41D218000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D220000	VALOR ACTIVO:
41D221000	VALOR PASIVO:
41D222000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D224000	VALOR ACTIVO:

41D225000	VALOR PASIVO:
41D226000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D228000	VALOR ACTIVO:
41D229000	VALOR PASIVO:
41D230000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D232000	VALOR ACTIVO:
41D233000	VALOR PASIVO:
41D234000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D236000	VALOR ACTIVO:
41D237000	VALOR PASIVO:
41D238000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D240000	VALOR ACTIVO:
41D241000	VALOR PASIVO:
41D242000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D244000	VALOR ACTIVO:
41D245000	VALOR PASIVO:
41D246000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D248000	VALOR ACTIVO:
41D249000	VALOR PASIVO:
41D250000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D252000	VALOR ACTIVO:
41D253000	VALOR PASIVO:
41D254000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D267000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DERIVADO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES RECIBIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
41D268000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO PROVENIENTE DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO
41D269000	MONTO DE ISR NO ACREDITABLE Y NO DEDUCIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LISR
41D278000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO PROVENIENTES DE REFIPRES
41D280000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO
41D282000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
41D284000	MONTO DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
41D285000	MONTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES EN LOS TÉRMINOS DEL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 LISR

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN DATOS O CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERÁN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRÁ EL SIGNO
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
1- BALANCE GENERAL	2022 Y 2021
2- ESTADO DE RESULTADOS	TOTAL 2022, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES NO RELACIONADAS 2022, TOTAL 2021, PARTES RELACIONADAS 2021 Y PARTES NO RELACIONADAS 2021
3- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE	CAPITAL CONTRIBUIDO: CAPITAL SOCIAL, CAPITAL CONTRIBUIDO: APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, CAPITAL CONTRIBUIDO: PRIMA EN VENTA DE ACCIONES, CAPITAL CONTRIBUIDO: OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN, CAPITAL CONTRIBUIDO: OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO, CAPITAL GANADO: RESERVAS DE CAPITAL, CAPITAL GANADO: RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, CAPITAL GANADO: RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA, CAPITAL GANADO: RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO, CAPITAL GANADO: EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN, CAPITAL GANADO: REMEDICIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS, CAPITAL GANADO: RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS, CAPITAL GANADO: OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO, CAPITAL GANADO: UTILIDAD NETA, CAPITAL GANADO: PÉRDIDA NETA Y TOTAL DE CAPITAL CONTABLE
4- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	2022 Y 2021
5- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS	2022, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES NO RELACIONADAS 2022, 2021, PARTES RELACIONADAS 2021, PARTES NO RELACIONADAS 2021, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2022, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2021, NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2022 Y NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2021
6- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR	BASE GRAVABLE, CONTRIBUCIÓN DETERMINADA POR AUDITORÍA A CARGO O A FAVOR, CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE, DIFERENCIA Y DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORÍA
7- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO, IMPORTE PROVENIENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES, TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR E IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN EN LITIGIO

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
8- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2022 Y 2021 VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
9- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	SUMATORIA DE NOCIONALES, UTILIDAD POR CONTRAPARTE, PÉRDIDA POR CONTRAPARTE Y EFECTO NETO
10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	MONTO DE LA INVERSIÓN, MONTO DE LAS UTILIDADES (PÉRDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, MONTO DE LA UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y VALOR DE LA INVERSIÓN
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	MONTO DE APORTACIONES QUE NO SEAN PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, MONTO DE RETIROS DE CAPITAL, MONTO DE PRÉSTAMOS: EFECTUADOS, RECIBIDOS Y MONTO DE PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
12- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	VALOR DE LA OPERACIÓN Y/O INVERSIÓN PARA EFECTOS FISCALES (INCLUSO CON VALOR CERO), MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES Y MONTO MODIFICADO
14- DATOS INFORMATIVOS	IMPORTE
15- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	MONTO DE LA OPERACIÓN, ISR POR RETENCIÓN DETERMINADO POR AUDITORÍA, ISR RETENIDO PAGADO Y DIFERENCIA
16- INVERSIONES	VALOR DE INVERSIÓN, SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO, MÁS: MOI DE LAS ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO, MENOS: ENAJENACIONES Y/O BAJAS EN EL EJERCICIO, MENOS: DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO, MENOS: DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO Y SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL FINAL DEL EJERCICIO
17- PRÉSTAMOS	SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES PAGADOS Y/O EXIGIBLES, ISR RETENIDO EN EL EJERCICIO, SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 E IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO DICTAMINADO

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
19- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	MONTO TOTAL DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO, PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): IMPORTE, APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE LAS INVERSIONES O APORTACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO, APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE REEMBOLSOS DE CAPITAL RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, E IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
20- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA, MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE, TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE Y DE TODAS LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE TODAS LAS PARTES RELACIONADAS, LÍMITE DE DEDUCCIÓN DEL CONTRIBUYENTE, TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES), INTERESES NETOS PENDIENTES DE DEDUCIR DE EJERCICIOS ANTERIORES (APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO 2022), TOTAL DE LOS INGRESOS POR INTERESES ACUMULADOS, INTERESES NETOS, UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL, TOTAL DE INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES), MONTO TOTAL DEDUCIDO DE ACTIVOS FIJOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE GASTOS DIFERIDOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE CARGOS DIFERIDOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS, UTILIDAD FISCAL AJUSTADA, LÍMITE INTERESES NETOS E INTERESES NO DEDUCIBLES

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUÍA

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERÁN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRÁ EL SIGNO
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
4.1- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	TEXTO REFERENTE A LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
6.1- DECLARATORIA	TEXTO REFERENTE A LA DECLARATORIA
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS - ESTOS TEXTOS SI PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC) - EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
6- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR	TASA, TARIFA O CUOTA
8- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL), PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR) Y PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
9- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO, PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN ESPECIE Y PROPORCIÓN QUE REPRESENTA DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O DEDUCCIONES AUTORIZADAS
10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO Y PORCENTAJE DE TASA DE INTERÉS PACTADA EN CASO DE PRÉSTAMO RECIBIDOS
15- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	TASA
17- PRÉSTAMOS	PORCENTAJE DE LA TASA DE INTERÉS Y TASA DE RETENCIÓN DEL ISR
19- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	TASA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADA EN EL EXTRANJERO (MENOR AL 75% DEL QUE SE PAGARÍA EN MÉXICO), PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE); PORCENTAJE Y TASA PREFERENCIAL POR TRATADO
20- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	PROPORCIÓN DE INGRESOS

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS CON DECIMALES
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARÁN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
18- INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013 Y 2012
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS CON CUATRO DECIMALES • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
7- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O SAT Y PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): ADMINISTRACIÓN RECEPTORA
8- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	EXPLICAR VARIACIÓN
9- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	PAÍS DE RESIDENCIA, NÚMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS, CONCEPTO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 16-A CFF), TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 LISR), TIPO DE MERCADO Y NOMBRE DEL MERCADO
10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD, FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES Y DESTINO DEL PRÉSTAMO, FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)
12- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, PAÍS DE RESIDENCIA, MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO, LA OPERACIÓN INVOLUCRA CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSAS (SI O NO), LA OPERACIÓN ESTÁ PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO) SE MODIFICARON LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IVA, O BIEN, DEL IVA ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022) (SI O NO) E INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI, NO, N/A)

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
15- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, PAÍS DE RESIDENCIA, MÉXICO TIENE UN ACUERDO AMPLIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PAÍS DE LA COLUMNA ANTERIOR (SI O NO), INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO), EFECTUÓ RETENCIÓN Y ENTERO POR ESTA OPERACIÓN (SI O NO) Y APLICÓ LOS BENEFICIOS DE ALGÚN TRATADO CELEBRADO POR MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO)
17- PRÉSTAMOS	TIPO DE FINANCIAMIENTO, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE FINANCIAMIENTO" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:, FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES (SI O NO), NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO, PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES, TIPO DE MONEDA, DENOMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS, FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES "HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:, GARANTIZÓ EL PRÉSTAMO (SI O NO), DESTINO DEL CAPITAL TOMADO EN PRÉSTAMO Y EFECTUÓ COLOCACIONES EN EL EXTRANJERO (SI O NO)
19- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, TIPO DE MONEDA DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, LA CONTABILIDAD ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD (SI O NO), TIENE ALGUNA ENTIDAD INTERPUESTA (SI O NO), EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES CUENTA CON LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERÓ INGRESOS POR PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES (SI O NO), EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES, ACTIVIDAD QUE REALIZA LA ENTIDAD EN LA QUE PARTICIPA, OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, SEÑALAR SI LA INFORMACIÓN ES PARA EL CASO DE LOS INGRESOS GENERADOS EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES (SI O NO), OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO, CARÁCTER CON EL QUE PARTICIPA EN EL FIDEICOMISO O EN LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE E INDIQUE SI UTILIZÓ UNA TASA DE IMPUESTO O EXENCIÓN PREVISTA EN ALGÚN TRATADO QUE TENGA CELEBRADO MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTOS TEXTOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
7- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	NÚMERO DE LA OPERACIÓN; PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE); NÚMERO DE FOLIO; Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: NÚMERO
17- PRÉSTAMOS	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA CNBV DE LA OFERTA PÚBLICA EN EL EXTRANJERO DE VALORES EMITIDOS EN MÉXICO
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS • LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
7- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	FECHA DE PAGO, PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): FECHA DE PRESENTACIÓN; Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA
10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	FECHA EN QUE SE EFECTUÓ LA APORTACIÓN DE CAPITAL EN SU SUBSIDIARIA
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PERIODO DE TENENCIA: DEL Y AL
17- PRÉSTAMOS	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO: DEL Y AL
19- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA DEL Y FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA AL
• DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES “/”, EJEMPLO: 17/04/2022) • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL “/”	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
9- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC
10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC
12- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC
15- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
17- PRÉSTAMOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC Y NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO
19- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
20- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT

- DATO, REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS DE RESIDENCIA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

RFC

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PARTE RELACIONADA
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS, O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL AÑO, DOS PARA EL MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

DATOS APLICABLES AL DICTAMEN FISCAL DE:

B INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

DATOS A PROPORCIONAR:

CONTRIBUYENTE, CONTADOR PÚBLICO Y REPRESENTANTE LEGAL

09A000000	RFC (DEL CONTRIBUYENTE)
09B000000	RFC (DEL CONTADOR PÚBLICO)
09B015000	RFC (DEL DESPACHO)
09C000000	RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARÁ LO SIGUIENTE: REXT990101XXX
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

09A001000	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
09B001000	NOMBRE (DEL CONTADOR PÚBLICO) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
09B014000	NOMBRE DEL DESPACHO
09C001000	NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

09B002000	CURP (DEL CONTADOR PÚBLICO)
09C004000	CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABÉTICOS
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS
 - SEIS CARACTERES ALFABÉTICOS
 - UN CARACTER ALFABÉTICO O NUMÉRICO
 - UN CARACTER NUMÉRICO
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL CONTADOR PÚBLICO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:

09A002000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE)
09B004000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTADOR PÚBLICO)
09C005000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATÁLOGO)

09A003000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE)
09B005000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL CONTADOR PÚBLICO)
09C006000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO ALCALDÍA O MUNICIPIO COMPLETO
- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

09A004000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE)
09B006000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTADOR PÚBLICO)
09C007000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

09A005000	CÓDIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE)
09B007000	CÓDIGO POSTAL (DEL CONTADOR PÚBLICO)
09C008000	CÓDIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO CÓDIGO POSTAL COMPLETO
- DATO DE CARACTERES NUMÉRICOS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

09A006000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE)
09B008000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTADOR PÚBLICO)
09C009000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE CALLE Y NÚMERO COMPLETO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

09A007000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL CONTRIBUYENTE)
09B009000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL CONTADOR PÚBLICO)
09C010000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, CIUDAD O POBLACIÓN COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

09A008000	TELÉFONO (DEL CONTRIBUYENTE)
09B010000	TELÉFONO (DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL DESPACHO)
09C011000	TELÉFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE QUINCE CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC) ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

09A009000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL CONTRIBUYENTE)
09B011000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL CONTADOR PÚBLICO)
09B012000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL CPI)
09C012000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS SE PODRÁN ANOTAR EN MINÚSCULAS
- ESTE DATO SÍ PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC)

09A010000	NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE:

- TEXTO O NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO, ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES

09A011000	CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:

- DATO ACTIVIDAD ECONÓMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIÉN GIRO, ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATÁLOGO
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCIÓN QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE PARA 2014 Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

09C002000	NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL)
09C003000	EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS (SI O NO)
- UTILIZACIÓN ÚNICAMENTE DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

09C013000	NÚMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL)
09C014000	NÚMERO DE NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

09C015000	ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, ENTIDAD COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

09C016000	FECHA DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL)
09C017000	FECHA DE DESIGNACIÓN (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE LA CERTIFICACIÓN DEL PODER Y DE LA DESIGNACIÓN DEL CARGO
- ESTE DATO ESTARÁ COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/")

09B003000	NÚMERO DE REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO
09B016000	NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO

- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE ANOTARÁ EL NÚMERO ASIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL AL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO Y A SU DESPACHO
- DATO DE CINCO CARACTERES NUMÉRICOS EXACTO, SIN SIGNO
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

09B013000	COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO

- DATO, NOMBRE DEL COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

09A012000	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL)
09B017000	NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ (DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ)
09C018000	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DECLARATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ, DEL CONTRIBUYENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ASIGNADOS AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE CAPTUREN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ

DATOS GENERALES**DATOS A PROPORCIONAR:****AUTORIDAD COMPETENTE:**

09D000000	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
09D001000	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS, EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

09D006000	TIPO DE INSTITUCIÓN: 5- INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y 6- INSTITUCIÓN DE FIANZAS
09D010000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL: 0- NINGUNO, 1- FUSIÓN, 2- ESCISIÓN, 3- LIQUIDACIÓN, 4- FIDEICOMISO Y 5- ASOCIANTE EN PARTICIPACIÓN
09D017000	TIPO DE OPINIÓN: 1- OPINIÓN SIN SALVEDADES, 2- OPINIÓN CON SALVEDADES QUE TENGAN IMPLICACIONES FISCALES, 3- OPINIÓN CON SALVEDADES QUE NO TENGAN IMPLICACIONES FISCALES, 4- OPINIÓN NEGATIVA QUE TENGA IMPLICACIONES FISCALES, 5- OPINIÓN NEGATIVA QUE NO TENGA IMPLICACIONES FISCALES, 6- ABSTENCIÓN DE OPINIÓN
09D032000	SE TRATA DE: 1- AUTORIZACIÓN Y 2- CONSULTA
09D186000	SE REALIZARON CON FINES DE: 1- COBERTURA Y 2- NEGOCIACIÓN
09D193000	EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA FUSIÓN: 01- FUSIONADA Y 02- FUSIONANTE
09D217000	EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA ESCISIÓN: 01- ESCINDIDA Y 02- ESCINDENTE
09D280000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (1)
09D281000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (2)
09D282000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (3)
09D322000	EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO POR EL CUAL DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR: 01- SOLICITUD DE BAJA, 02- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, 03- REVOCACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y 04- OTRO

- DATO ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ DE UNA LISTA (CATÁLOGO)

09D013000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
09D014000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL
09D015000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
09D016000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL Y DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR AL QUE CORRESPONDA EL DICTAMEN FISCAL
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACIÓN DEL EJERCICIO
- ESTOS DATOS ESTARÁN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/")

EJEMPLO:

INICIO	FINAL
01/01/2022	31/12/2022

09D002000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR INGRESOS ACUMULABLES (ARTÍCULO 32-A CFF)
09D003000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL VALOR DE SU ACTIVO (ARTÍCULO 32-A CFF)
09D004000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES (ARTÍCULO 32-A CFF)

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI O NO) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

09D005000	EN CASO NEGATIVO EN TODAS LAS PREGUNTAS DE LOS ÍNDICES 09D002000, 09D003000 Y 09D004000 ANTERIORES, MENCIONE EL MOTIVO POR EL QUE PRESENTA EL DICTAMEN

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- ESTE TEXTO SI PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC)
- EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS

09D007000	FORMA PARTE DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
09D008000	PRIMER DICTAMEN
09D009000	ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA INVERSIÓN EN ACTIVOS DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD E INFRAESTRUCTURA
09D011000	EMPRESA FILIAL
09D012000	EMPRESA SUBSIDIARIA
09D023000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
09D024000	SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA EN EL ÍNDICE ANTERIOR (DEBE LLENAR LOS ANEXOS 14 Y 15)
09D025000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
09D026000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS
09D027000	SE TRATA DE UNA ENTIDAD EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCAL Y/O UNA FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA
09D028000	EN EL EJERCICIO DISMINUYÓ PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LISR (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 20)
09D029000	EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
09D031000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
09D040000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO (INCLUYE PTU)
09D047000	HA INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CONTRA DISPOSICIONES FISCALES
09D050000	ESTÁ OBLIGADO A REVELAR PARA EL EJERCICIO FISCAL, ESQUEMAS REPORTABLES
09D058000	CELEBRÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 11)
09D059000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 12)
09D060000	LLEVÓ A CABO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 17)
09D061000	OBTUVO PRÉSTAMOS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 19)
09D062000	HA TENIDO CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
09D063000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON LOS AVISOS DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 29, FRACCIÓN I DEL RCFF), ASÍ MISMO ESPECIFIQUE EL RFC Y NOMBRES ANTERIORES
09D069000	HA TENIDO CAMBIOS DE DOMICILIO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
09D070000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DEL RCFF)
09D071000	HA ACTUALIZADO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
09D072000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VII DEL RCFF)
09D073000	POR EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO TIENE LOS AVISOS DE APERTURA O CIERRE

	REALIZADOS DURANTE EL MISMO DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES, LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, LUGARES EN DONDE SE ALMACENEN MERCANCÍAS Y EN GENERAL CUALQUIER LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE SE UTILICE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII DEL RCFF)
09D074000	DURANTE EL EJERCICIO SE PRESENTARON AVISOS DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR (ARTÍCULO 23 DEL CFF)
09D075000	INDIQUE SI EN EL EJERCICIO FISCAL SUS PARTES SOCIALES, ACCIONES O EQUIVALENTE FUERON VENDIDAS DEL CONTRIBUYENTE, SI EL MISMO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XI DEL CFF
09D076000	TIENE ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL PAÍS
09D077000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 27 DEL CFF)
09D078000	INDIQUE SI IDENTIFICÓ PROVEEDORES O CLIENTES CON EL LISTADO DEFINITIVO EMITIDO POR EL SAT DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES POR TODO EL EJERCICIO FISCAL REVISADO
09D079000	INDIQUE SI VERIFICÓ QUE LAS OPERACIONES CON ESE CLIENTE O PROVEEDOR NO SE LES DE EFECTO FISCAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
09D080000	TIENE EMPLEADOS
09D088000	EN CASO NEGATIVO, DEL ÍNDICE 09D080000 TIENE ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)
09D094000	OBTUVO PÉRDIDA POR LA ENAJENACIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO
09D095000	LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO FUERON CEDIDAS COMO PARTE DE UNA REESTRUCTURA O PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES
09D097000	LLEVÓ CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL CFF, SU REGLAMENTO Y CON EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN I DE LA LIVA
09D098000	LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS ESTÁ DISPONIBLE EN SU DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DEL CFF)
09D105000	DIARIO
09D106000	MAYOR
09D107000	ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS
09D108000	SOCIOS O ACCIONISTAS
09D109000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES A COSTO FISCAL, O BIEN, EL DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO DERIVADO DE LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES DENTRO DEL GRUPO AL QUE PERTENECE (ARTÍCULO 24 DE LA LISR)
09D110000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA GENERADO UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFF)
09D112000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE HUBIERE GENERADO INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
09D113000	RECONOCIÓ O REPORTÓ DICHOS INGRESOS
09D114000	CAMBIÓ EL MODELO DE NEGOCIOS
09D115000	EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y CONSERVAR LOS ARCHIVOS (ARTÍCULO 76 FRACCIONES II Y XVII DE LA LISR)
09D122000	OBTUVO DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y QUE HAYAN GENERADO INTERESES
09D123000	EN CASO AFIRMATIVO, ACUMULÓ LOS INGRESOS POR INTERESES PAGADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL
09D124000	PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I, DEL

	ARTÍCULO 55 DE LA LISR
09D125000	PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
09D126000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES DE LOS PRÉSTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL O AUMENTOS DE CAPITAL QUE RECIBAN EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, MAYORES A \$600,000.00. (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN XVI DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
09D127000	CON RESPECTO A DICHAS ACTIVIDADES, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR, TAL Y CUAL SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 89 DE ESA MISMA NORMATIVA
09D129000	INDIQUE SI ENAJENÓ ACCIONES O INTANGIBLES DURANTE EL EJERCICIO
09D131000	ES PARTE RELACIONADA
09D133000	ES PARTE RELACIONADA
09D135000	ES PARTE RELACIONADA
09D137000	ES PARTE RELACIONADA
09D139000	ES PARTE RELACIONADA
09D144000	EFEITUÓ RETENCIÓN
09D146000	EN CASO DE TENER PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PRESENTÓ AVISO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OPERACIÓN
09D149000	INDIQUE SI TRANSMITIÓ ACTIVOS MONETARIOS POR MÁS DEL 51%
09D150000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES
09D151000	INDIQUE SI REEMBOLSÓ PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
09D155000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES DERIVADA DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS FINANCIERAS
09D163000	LOS QUEBRANTOS DIVERSOS REÚNEN LA TOTALIDAD DE REQUISITOS DE DEDUCCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DE LA LISR
09D164000	CUENTA CON FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD
09D166000	DEDUCE LOS RENDIMIENTOS PROVENIENTES DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LAS RESERVAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL
09D167000	LA RESERVA PARA EL FONDO DE PENSIONES SE INCLUYE EN EL AJUSTE ANUAL INFLACIONARIO DENTRO DE LOS CRÉDITOS
09D168000	EN EL EJERCICIO DEDUJO CRÉDITOS INCOBRABLES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DE LA LISR
09D169000	EN EL CASO DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES, SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XV, ARTÍCULO 27 DE LA LISR
09D182000	CONSIDERÓ EL SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO DE LA GANANCIA INFLACIONARIA PENDIENTE DE DISMINUIR DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE O DEL COSTO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS ENAJENADOS
09D183000	INCLUYÓ DICHO SALDO EN LA DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEL EJERCICIO
09D184000	DISMINUYÓ EL SALDO DE LA GANANCIA INFLACIONARIA PENDIENTE DE DISMINUIR EN EL EJERCICIO DICTAMINADO DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE O DEL COSTO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS ENAJENADOS (ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN XXV, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2002)
09D185000	REALIZÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 DE LA LISR)
09D187000	EN CASO AFIRMATIVO ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS

09D189000	EFEITUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
09D191000	OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LISR
09D268000	MANTUVO INVERSIONES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRAS)
09D269000	EN CASO AFIRMATIVO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
09D270000	FORMÓ PARTE DE UN FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRA)
09D271000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
09D273000	VERIFICÓ QUE EL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO Y ACREDITADO EN EL EJERCICIO, EFECTIVAMENTE CORRESPONDA A UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL QUE SE TENGA DERECHO A SU ACREDITAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES EXPEDIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
09D274000	EL IMPUESTO ACREDITADO FUE PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO
09D279000	TRATÁNDOSE DE UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO POR SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CONSECUENCIA DE UN PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS EN FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, VERIFICÓ QUE SE HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD FISCAL APLICABLE PARA SU ACREDITAMIENTO
09D283000	ACREDITA ÚNICAMENTE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO
09D284000	SEÑALE SI ACREDITA UN REMANENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES
09D285000	REALIZÓ OPERACIONES CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES A TRAVÉS DE ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE SEAN TRANSPARENTES FISCALES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 21)
09D301000	REALIZA ACTOS O ACTIVIDADES NO AFECTAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
09D302000	CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA DETERMINAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y EXENTOS
09D303000	EFEITUÓ OPERACIONES POR SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1-A FRACCIÓN IV DE LA LIVA
09D304000	APLICÓ LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA PARA EL PRORRATEO DEL IMPUESTO NO IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS, POR LAS QUE SE APLIQUE LA TASA 0% Y EXENTAS
09D305000	INDIQUE SI PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITA IMPUESTO AL 100%
09D306000	REALIZÓ AJUSTES AL VALOR DEL IMPUESTO ACREDITABLE (ARTÍCULO 5-A DE LA LIVA)
09D307000	CONSIDERÓ LAS INDEMNIZACIONES COMO OBJETO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
09D308000	EN LOS CASOS DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR ROBO O PÉRDIDA TOTAL DE AUTOMÓVILES A PERSONAS MORALES Y FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, DICHAS PERSONAS AL EXPEDIR LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, TRASLADARON A LA ASEGURADORA UNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
09D309000	EN CASO AFIRMATIVO, ACREDITÓ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO EN DICHA OPERACIONES

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI O NO) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

09D033000	SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN (AUTORIZACIÓN O CONSULTA)

09D087000	CREÓ UNA RESERVA DE FONDO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL O BIEN EFECTUÓ CAMBIOS A DICHO FONDO (ARTÍCULO 29 DE LA LISR Y 65 DEL RLISR)
09D099000	TRATÁNDOSE DE COMISIONISTAS, REALIZÓ LA SEPARACIÓN EN SU CONTABILIDAD Y REGISTROS DE LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO POR CUENTA PROPIA DE LAS QUE EFECTÚEN POR CUENTA DEL COMITENTE (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN II DE LA LIVA Y 35 DEL RLIVA)
09D100000	EXPIDIÓ Y ENTREGÓ COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN III DE LA LIVA 20 Y 74 DEL RLIVA)
09D101000	EXPIDIÓ COMPROBANTES FISCALES POR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO QUE SE EFECTÚEN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA (ARTÍCULO 32, FRACCIÓN V DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
09D102000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS A LAS QUE LES RETUVO IMPUESTOS (ARTÍCULO 32, FRACCIÓN V DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
09D103000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO, RETENCIÓN, ACREDITAMIENTO Y TRASLADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES CON SUS PROVEEDORES, DESGLOSANDO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR TASA A LA CUAL TRASLADÓ O LE FUE TRASLADADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTUVO OBLIGADO AL PAGO (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
09D111000	LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURA A QUE SE REFIERE EL ÍNDICE ANTERIOR, PERMANECIERON EN EL GRUPO REESTRUCTURADO DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO
09D116000	EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES EN LOS QUE SE ASIENTEN EL MONTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO V DE LA LISR Y DEL IMPUESTO RETENIDO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA LISR)
09D117000	LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE EFECTUÓ CON TÍTULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE (ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN VIII DE LA LISR Y 111 DEL RLISR)
09D118000	EFFECTUAR PAGOS DE DIVIDENDOS O UTILIDADES CON CHEQUE NOMINATIVO NO NEGOCIABLE EXPEDIDO A NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL SOCIO O ACCIONISTA (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO A) DE LA LISR)
09D119000	PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS QUE INTERVINO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
09D120000	PROPORCIONAR A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS QUE LES PAGARON DIVIDENDOS, COMPROBANTE FISCAL EN EL QUE SE SEÑALE SU MONTO, EL ISR RETENIDO, EN EL QUE SE INDIQUE SI LOS DIVIDENDOS PROVIENEN DE ALGUNA CUENTA O REGISTRO ESPECÍFICO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO B) DE LA LISR)
09D121000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES, COMO SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES, DE LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO EN PIEZAS DE ORO O DE PLATA, CUYO MONTO SEA SUPERIOR A CIEN MIL PESOS (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XV DE LA LISR)
09D128000	RETENER Y ENTERAR EL ISR ADICIONAL A LA TASA DEL 10% SOBRE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS (ARTÍCULO 140 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LISR)
09D156000	CUANDO TENGA CAPITALES TOMADOS EN PRÉSTAMO Y OTORQUE PRÉSTAMOS A TERCEROS, SE HAYA APLICADO EL TOPE ESTABLECIDO PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VII DE LA LISR Y 38 DEL RLISR)

09D157000	EN EL CASO DE HONORARIOS O GRATIFICACIONES A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES GENERALES O MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS A QUE ESTÁN SUJETOS (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IX DE LA LISR)
09D158000	EN LOS CASOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O DE REGALÍAS, SE HAYA COMPROBADO QUE, QUIEN PROPORCIONÓ LOS CONOCIMIENTOS CONTABA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PROPIOS PARA ELLO, LOS PRESTÓ EN FORMA DIRECTA Y EFECTIVAMENTE SE HAYAN LLEVADO A CABO (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN X DE LA LISR)
09D159000	EN EL CASO DEL COSTO DE ADQUISICIÓN O LOS INTERESES QUE SE DERIVEN DE CRÉDITOS RECIBIDOS, CORRESPONDAN A LOS DEL MERCADO Y CUANDO HAYAN EXCEDIDO SE HUBIESE CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE EL EXCEDENTE (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
09D160000	EN EL CASO DE VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE, SE CONSTATÓ QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
09D161000	EN EL CASO DE PÉRDIDA PROVENIENTE DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y OTROS TÍTULOS VALOR, ASÍ COMO DE PÉRDIDAS FINANCIERAS QUE PROVENGAN DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL REFERIDAS A ACCIONES O ÍNDICES ACCIONARIOS, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XVII DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
09D162000	EN EL CASO DEL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES Y AVIONES, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XIII DE LA LISR Y 60 DEL RLISR)
09D170000	TRATÁNDOSE DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, DURANTE EL EJERCICIO, ÚNICAMENTE DEDUJO LA CREACIÓN O INCREMENTO DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO, POR OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS Y POR VENCIMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DE RIESGOS CATASTRÓFICOS (ARTÍCULO 50 DE LA LISR)
09D171000	SI LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS CUENTA CON AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE SEGUROS DE PENSIONES, DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL, Y CONSIDERÓ DURANTE EL EJERCICIO LA DEDUCCIÓN DE LA CREACIÓN O EL INCREMENTO DE LA RESERVA MATEMÁTICA ESPECIAL VINCULADA CON DICHS SEGUROS, ASÍ COMO LAS OTRAS RESERVAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, VERIFICÓ QUE SE HUBIESE CUMPLIDO LA CONDICIÓN DE QUE TODA LIBERACIÓN SEA DESTINADA AL FONDO ESPECIAL DE LOS SEGUROS DE PENSIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESA ÚLTIMA NORMATIVA (EN EL CUAL EL GOBIERNO FEDERAL PARTICIPE COMO FIDEICOMISARIO) (ARTÍCULO 50 DE LA LISR)
09D172000	SI AL CIERRE DEL EJERCICIO, HUBIESE PROCEDIDO LA DISMINUCIÓN DE LAS RESERVAS ANTES INDICADAS CON RESPECTO A LAS QUE MANTUVO AL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, VERIFICÓ QUE SE HUBIESE CONSIDERADO COMO INGRESO ACUMULABLE EL DIFERENCIAL, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LISR
09D173000	PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LISR, LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS CONSIDERÓ COMO CRÉDITOS LOS TERRENOS Y LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN INVERSIONES AUTORIZADAS PARA GARANTIZAR LAS RESERVAS DEDUCIBLES, DETERMINANDO PARA ELLO LOS SALDOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LISR
09D174000	SI DURANTE EL EJERCICIO ENAJENÓ LOS TERRENOS Y LAS ACCIONES REFERIDOS EN EL RENGLÓN ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS RECONOCIÓ ALGUNA ACTUALIZACIÓN EN EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN, O BIEN, EN EL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN, SEGÚN CORRESPONDA (ARTÍCULO 51 DE LA LISR)
09D175000	PARA EL CASO DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEDUJO, PREVIA REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR Y LA DE CONTINGENCIA (ARTÍCULO 52 DE LA LISR)

09D176000	SI AL CIERRE DEL EJERCICIO, PROCEDIÓ PARA LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS DISMINUIR LAS RESERVAS ANTES SEÑALADAS, CON RESPECTO A LAS CONSTITUIDAS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, SE VERIFICÓ QUE LA DIFERENCIA SE HUBIERA ACUMULADO COMO INGRESO EN ESE EJERCICIO (ARTÍCULO 52 DE LA LISR)
09D177000	EN EL CASO DE HABER ADQUIRIDO BIENES O DERECHOS POR DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN, QUE NO PUEDAN CONSERVAR EN PROPIEDAD POR DISPOSICIÓN LEGAL, LOS DEDUJO CONFORME AL ARTÍCULO 25 DE LA LISR (ARTÍCULO 53 DE LA LISR)
09D178000	DEDUJO RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS PROVENIENTES DE FIANZAS QUE NO ESTUVIERON DEBIDAMENTE GARANTIZADAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR F-23 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE FEBRERO DE 2009
09D179000	DEDUJO FISCALMENTE SINIESTROS PROVENIENTES DE PRIMAS PAGADAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y NO LE ES APLICABLE LA REGLA 3.3.1.1. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018
09D180000	PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO ANUAL DE CRÉDITOS CONSIDERÓ LOS CRÉDITOS QUE SEAN A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS Y NO PROVENGAN DE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, QUE HAYAN SIDO A LA VISTA, A PLAZO MENOR DE UN MES O A PLAZO MAYOR SI SE COBRARON ANTES DEL MES
09D181000	TIENE SALDO DE GANANCIA INFLACIONARIA PENDIENTE DE DISMINUIR DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE O DEL COSTO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS ENAJENADOS, POR HABER APLICADO EL ARTÍCULO 53-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY VIGENTE HASTA EL 2001
09D219000	TRANSMITIÓ ATRIBUTOS FISCALES COMO PÉRDIDAS FISCALES, CUFIN, CUCA
09D272000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO QUE ACREDITÓ
09D275000	CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LISR PARA ACREDITAR EL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO
09D286000	CUENTA CON ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR LAS OPERACIONES EFECTUADAS
09D288000	ACREDITÓ IMPUESTO PAGADO EN REFIPRES
09D290000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR ISR DE RETENCIÓN PROVENIENTE DE REFIPRE
09D292000	INDIQUE SI DECLARÓ IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
09D295000	EL CONTRIBUYENTE EFECTUÓ ALGÚN PAGO A UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, EN EL QUE EL ISR QUE LE CORRESPONDIÓ A DICHO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, FUE CUBIERTO POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE
09D296000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.13 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
09D297000	APLICÓ ALGÚN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
09D298000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE ACREDITE QUE LOS EXTRANJEROS EN FAVOR DE QUIENES SE APLICÓ UNA TASA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MENOR, SON RESIDENTES PARA EFECTOS FISCALES EN EL PAÍS DE QUE SE TRATE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LISR
09D299000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR UNA TASA DE RETENCIÓN PREFERENCIAL
09D300000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.4 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

09D310000	EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, VERIFICÓ QUE EL ACREDITAMIENTO DE IVA DERIVADO DE INTERESES CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU ACREDITAMIENTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA LIVA)
09D311000	PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA BASE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRATÁNDOSE DE LA ENAJENACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES USADOS, PROVENIENTES DE ASEGURADOS PERSONAS FÍSICAS QUE NO TRASLADEN EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO DICHO IMPUESTO, APLICÓ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LIVA
09D312000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE SI EL COSTO DE ADQUISICIÓN QUE EL CONTRIBUYENTE DISMINUYÓ DEL PRECIO PACTADO POR LA VENTA DEL BIEN SALVADO, FUE UN PAGO DIFERENTE EFECTUADO EN FORMA INDEPENDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN
09D313000	EN CASO AFIRMATIVO, EL PAGO EFECTUADO POR LA ADQUISICIÓN DEL BIEN SALVADO, FUE REGISTRADO EN CUENTAS DIFERENTES A LAS CUENTAS EN DONDE REGISTRO EL PAGO POR INDEMNIZACIÓN
09D314000	APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

- DATOS DE TRES CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI, NO O N/A) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

09D035000	FECHA DEL OFICIO 1
09D037000	FECHA DEL OFICIO 2
09D039000	FECHA DEL OFICIO 3
09D042000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1
09D044000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 2
09D046000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 3
09D048000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (NORMAL)
09D049000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
09D056000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA NORMAL
09D057000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
09D194000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN
09D218000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA ESCISIÓN
09D264000	FECHA DE INICIO DE LA LIQUIDACIÓN

- DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN, CUANDO SURTIERON EFECTOS LA FUSIÓN O LA ESCISIÓN, EL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO Y FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO, AMBOS DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA SUR
- ESTOS DATOS ESTARÁN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN Y DEL ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES"/")

09D030000	ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)
09D034000	NÚMERO DE OFICIO 1
09D036000	NÚMERO DE OFICIO 2
09D038000	NÚMERO DE OFICIO 3
09D041000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1
09D043000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2
09D045000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3

09D051000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 1)
09D052000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 2)
09D053000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 3)
09D054000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 4)
09D055000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 5)

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- ESTOS DATOS SÍ PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

09D018000	RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
09D019000	RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
09D020000	RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
09D021000	RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
09D022000	RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
09D064000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
09D065000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
09D066000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
09D067000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
09D068000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
09D089000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
09D090000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
09D091000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
09D092000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
09D093000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
09D197000	FUSIONADA 1: RFC
09D199000	FUSIONADA 2: RFC
09D201000	FUSIONADA 3: RFC
09D203000	FUSIONADA 4: RFC
09D205000	FUSIONADA 5: RFC
09D207000	FUSIONADA 6: RFC
09D209000	FUSIONADA 7: RFC
09D211000	FUSIONADA 8: RFC
09D213000	FUSIONADA 9: RFC
09D215000	FUSIONADA 10: RFC
09D220000	ESCINDIDA 1: RFC
09D224000	ESCINDIDA 2: RFC
09D228000	ESCINDIDA 3: RFC
09D232000	ESCINDIDA 4: RFC
09D236000	ESCINDIDA 5: RFC
09D240000	ESCINDIDA 6: RFC

09D244000	ESCINDIDA 7: RFC
09D248000	ESCINDIDA 8: RFC
09D252000	ESCINDIDA 9: RFC
09D256000	ESCINDIDA 10: RFC
09D260000	ESCINDENTE: RFC
09D265000	(RFC) LIQUIDADOR 1 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
09D266000	(RFC) LIQUIDADOR 2 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
09D267000	(RFC) LIQUIDADOR 3 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS; O GUIÓN MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

09D130000	NOMBRE DEL COMPRADOR 1
09D132000	NOMBRE DEL COMPRADOR 2
09D134000	NOMBRE DEL COMPRADOR 3
09D136000	NOMBRE DEL COMPRADOR 4
09D138000	NOMBRE DEL COMPRADOR 5
09D196000	FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
09D198000	FUSIONADA 1: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
09D200000	FUSIONADA 2: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
09D202000	FUSIONADA 3: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
09D204000	FUSIONADA 4: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
09D206000	FUSIONADA 5: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
09D208000	FUSIONADA 6: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
09D210000	FUSIONADA 7: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
09D212000	FUSIONADA 8: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
09D214000	FUSIONADA 9: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
09D216000	FUSIONADA 10: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

- DATO, FIDEICOMITENTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FIDUCIARIO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FIDEICOMISARIO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FUSIONADA: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

09D081000	NÚMERO DE TRABAJADORES
09D082000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS
09D083000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS
09D084000	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO
09D085000	TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

09D086000	TOTAL DE INGRESOS EXENTOS POR SUELDOS Y SALARIOS
09D096000	MONTO DE IVA QUE ORIGINÓ DICHA OPERACIÓN
09D104000	MONTO DE IVA QUE LE RETUVIERON RESPECTO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA
09D140000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES
09D141000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES
09D142000	TOTAL DE COSTO PROMEDIO DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
09D143000	TOTAL DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN AJUSTADO
09D145000	MONTO DEL ENTERO POR LA OPERACIÓN
09D147000	MONTO DE PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y DE OTROS TÍTULOS VALOR CUYO RENDIMIENTO NO SEA INTERÉS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 LISR
09D148000	MONTO DEDUCIBLE PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVAS PACTADAS FUERA DE MERCADOS RECONOCIDOS
09D152000	MONTO DEL REEMBOLSO O REDUCCIÓN DE CAPITAL EFECTUADO
09D153000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78
09D154000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78
09D165000	INDIQUE EL MONTO TOTAL DE LA RESERVA PARA FONDOS DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, QUE ESTÁ INVERTIDA ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO
09D188000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
09D190000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
09D192000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE
09D221000	VALOR ACTIVO:
09D222000	VALOR PASIVO:
09D223000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D225000	VALOR ACTIVO:
09D226000	VALOR PASIVO:
09D227000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D229000	VALOR ACTIVO:
09D230000	VALOR PASIVO:
09D231000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D233000	VALOR ACTIVO:
09D234000	VALOR PASIVO:
09D235000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D237000	VALOR ACTIVO:
09D238000	VALOR PASIVO:
09D239000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D241000	VALOR ACTIVO:
09D242000	VALOR PASIVO:
09D243000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D245000	VALOR ACTIVO:
09D246000	VALOR PASIVO:
09D247000	VALOR CAPITAL SOCIAL:

09D249000	VALOR ACTIVO:
09D250000	VALOR PASIVO:
09D251000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D253000	VALOR ACTIVO:
09D254000	VALOR PASIVO:
09D255000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D257000	VALOR ACTIVO:
09D258000	VALOR PASIVO:
09D259000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D261000	VALOR ACTIVO:
09D262000	VALOR PASIVO:
09D263000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D276000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DERIVADO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES RECIBIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
09D277000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO PROVENIENTE DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO
09D278000	MONTO DE ISR NO ACREDITABLE Y NO DEDUCIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LISR
09D287000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO PROVENIENTES DE REFIPRES
09D289000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO
09D291000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
09D293000	MONTO DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
09D294000	MONTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES EN LOS TÉRMINOS DEL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DE LA LISR

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN DATOS O CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERÁN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRÁ EL SIGNO
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

1- BALANCE GENERAL	2022 Y 2021
2- ESTADO DE RESULTADOS	TOTAL 2022, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES NO RELACIONADAS 2022, TOTAL 2021, PARTES RELACIONADAS 2021 Y PARTES NO RELACIONADAS 2021
3- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE	CAPITAL CONTRIBUIDO: CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO, CAPITAL CONTRIBUIDO: OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSIÓN, CAPITAL CONTRIBUIDO: APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, CAPITAL GANADO: RESERVAS DE CAPITAL, CAPITAL GANADO: RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, CAPITAL GANADO:

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
	RESULTADO DEL EJERCICIO, CAPITAL GANADO: INVERSIONES PERMANENTES- PARTICIPACIÓN EN OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE, CAPITAL GANADO: RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS, CAPITAL GANADO: SUPERÁVIT O DÉFICIT POR VALUACIÓN- DE INVERSIONES, CAPITAL GANADO: REMEDICIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS Y TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE
4- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	2022 Y 2021
5- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS	2022, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES NO RELACIONADAS 2022, 2021, PARTES RELACIONADAS 2021, PARTES NO RELACIONADAS 2021, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2022, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2021, NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2022 Y NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2021
6- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR	BASE GRAVABLE, CONTRIBUCIÓN DETERMINADA POR AUDITORÍA A CARGO O A FAVOR, CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE, DIFERENCIA Y DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORÍA
7- GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA	IMPORTE DE LA GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA O SALDO PENDIENTE DE APLICAR, APLICACIÓN EN PÉRDIDAS INFLACIONARIAS POSTERIORES O AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE EN EJERCICIOS POSTERIORES: IMPORTE, APLICACIÓN DEL COSTO ACTUALIZADO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS COSTO DE ACCIONES: IMPORTE, APLICACIÓN DEL COSTO ACTUALIZADO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS COSTO ACTIVO FIJO: IMPORTE Y SALDO DE LA GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA PENDIENTE DE APLICAR EN EJERCICIOS POSTERIORES
8- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	AFECTO A LA TASA DEL 16%, AFECTO A LA TASA DEL 0%, EXENTO, NO OBJETO Y TOTAL
9- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO, IMPORTE PROVENIENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES, TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR E IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN EN LITIGIO
10- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2022 Y 2021 VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
11- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	SUMATORIA DE NOCIONALES, UTILIDAD POR CONTRAPARTE, PÉRDIDA POR CONTRAPARTE Y

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
	EFECTO NETO
12- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	MONTO DE LA INVERSIÓN, MONTO DE LAS UTILIDADES (PÉRDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, MONTO DE LA UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y VALOR DE LA INVERSIÓN
13- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	MONTO DE APORTACIONES QUE NO SEAN PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, MONTO DE RETIROS DE CAPITAL, MONTO DE PRÉSTAMOS: EFECTUADOS, RECIBIDOS Y MONTO DE PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
14- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	VALOR DE LA OPERACIÓN Y/O INVERSIÓN PARA EFECTOS FISCALES (INCLUSO CON VALOR CERO), MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES Y MONTO MODIFICADO
16- DATOS INFORMATIVOS	IMPORTE
17- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	MONTO DE LA OPERACIÓN, ISR POR RETENCIÓN DETERMINADO POR AUDITORÍA, ISR RETENIDO PAGADO Y DIFERENCIA
18- INVERSIONES	VALOR DE INVERSIÓN, SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO, MÁS: MOI DE LAS ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO, MENOS: ENAJENACIONES Y/O BAJAS EN EL EJERCICIO, MENOS: DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO, MENOS: DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO Y SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL FINAL DEL EJERCICIO
19- PRÉSTAMOS	SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES PAGADOS Y/O EXIGIBLES, ISR RETENIDO EN EL EJERCICIO, SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 E IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO DICTAMINADO
21- OPERACIONES SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	MONTO TOTAL DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO, PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE); IMPORTE, APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE LAS INVERSIONES O APORTACIONES

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
	EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO, APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE REEMBOLSOS DE CAPITAL RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, E IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
22- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA, MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE, TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE Y DE TODAS LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE TODAS LAS PARTES RELACIONADAS, LÍMITE DE DEDUCCIÓN DEL CONTRIBUYENTE, TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES), INTERESES NETOS PENDIENTES DE DEDUCIR DE EJERCICIOS ANTERIORES (APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO 2022), TOTAL DE LOS INGRESOS POR INTERESES ACUMULADOS, INTERESES NETOS, UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL, TOTAL DE INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES), MONTO TOTAL DEDUCIDO DE ACTIVOS FIJOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE GASTOS DIFERIDOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE CARGOS DIFERIDOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS, UTILIDAD FISCAL AJUSTADA, LÍMITE INTERESES NETOS E INTERESES NO DEDUCIBLES

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUÍA

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERÁN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRÁ EL SIGNO
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
4.1- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	TEXTO REFERENTE A LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

6.1- DECLARATORIA

TEXTO REFERENTE A LA DECLARATORIA

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- ESTOS TEXTOS SÍ PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC)
- EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

6- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR	TASA, TARIFA O CUOTA
10- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL), PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR) Y PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
11- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO, PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN ESPECIE Y PROPORCIÓN QUE REPRESENTA DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O DEDUCCIONES AUTORIZADAS
12- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD
13- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO Y PORCENTAJE DE TASA DE INTERÉS PACTADA EN CASO DE PRÉSTAMO RECIBIDO
17- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	TASA
19- PRÉSTAMOS	PORCENTAJE DE LA TASA DE INTERÉS Y TASA DE RETENCIÓN DEL ISR
21- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	TASA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADA EN EL EXTRANJERO (MENOR AL 75% DEL QUE SE PAGARÍA EN MÉXICO), PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): PORCENTAJE Y TASA PREFERENCIAL POR TRATADO
22- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	PROPORCIÓN DE INGRESOS

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS CON DECIMALES
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARÁN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
20- INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, Y 2012
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS CON CUATRO DECIMALES • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
9- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O SAT Y PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): ADMINISTRACIÓN RECEPTORA
10- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	EXPLICAR VARIACIÓN
11- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	PAÍS DE RESIDENCIA, NÚMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS, CONCEPTO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 16-A CFF), TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 LISR), TIPO DE MERCADO Y NOMBRE DEL MERCADO
12- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD, FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)
13- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES Y DESTINO DEL PRÉSTAMO, FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)
14- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, PAÍS DE RESIDENCIA, MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO, LA OPERACIÓN INVOLUCRA CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSAS (SI O NO), LA OPERACIÓN ESTÁ PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO) SE MODIFICARON LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IVA, O BIEN, DEL IVA ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022) (SI O NO) E INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI, NO, N/A)
17- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, PAÍS DE RESIDENCIA, MÉXICO TIENE UN ACUERDO AMPLIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PAÍS DE LA COLUMNA ANTERIOR (SI O NO),

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
19- PRÉSTAMOS	INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO), EFECTUÓ RETENCIÓN Y ENTERO POR ESTA OPERACIÓN (SI O NO) Y APLICÓ LOS BENEFICIOS DE ALGÚN TRATADO CELEBRADO POR MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO) TIPO DE FINANCIAMIENTO, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE FINANCIAMIENTO" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO: FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES (SI O NO), NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO, PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES, TIPO DE MONEDA, DENOMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS, FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO, GARANTIZÓ EL PRÉSTAMO (SI O NO), DESTINO DEL CAPITAL TOMADO EN PRÉSTAMO Y EFECTUÓ COLOCACIONES EN EL EXTRANJERO (SI O NO)
21- OPERACIONES SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, TIPO DE MONEDA DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, LA CONTABILIDAD ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD (SI O NO), TIENE ALGUNA ENTIDAD INTERPUESTA (SI O NO), EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES CUENTA CON LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERÓ INGRESOS POR PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES (SI O NO), EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES, ACTIVIDAD QUE REALIZA LA ENTIDAD EN LA QUE PARTICIPA, OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, SEÑALAR SI LA INFORMACIÓN ES PARA EL CASO DE LOS INGRESOS GENERADOS EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES (SI O NO), OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO, CARÁCTER CON EL QUE PARTICIPA EN EL FIDEICOMISO O EN LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE E INDIQUE SI UTILIZÓ UNA TASA DE IMPUESTO O EXENCIÓN PREVISTA EN ALGÚN TRATADO QUE TENGA CELEBRADO MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS - LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS - ESTOS TEXTOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
9- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	NÚMERO DE LA OPERACIÓN; PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE); NÚMERO DE FOLIO; Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: NÚMERO
19- PRÉSTAMOS	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA CNBV DE LA OFERTA PÚBLICA EN EL EXTRANJERO DE VALORES EMITIDOS EN MÉXICO
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS • LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
9- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	FECHA DE PAGO, PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): FECHA DE PRESENTACIÓN Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA
12- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	FECHA EN QUE SE EFECTUÓ LA APORTACIÓN DE CAPITAL EN SU SUBSIDIARIA
13- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PERIODO DE TENENCIA: DEL Y AL
19- PRÉSTAMOS	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO: DEL Y AL
21- OPERACIONES SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA DEL Y FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA AL
• DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/", EJEMPLO: 17/04/2022) • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL "/"	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
11- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC
12- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
13- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC
14- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
17- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
19- PRÉSTAMOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC Y NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO
21- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
22- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT

- DATO, REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS DE RESIDENCIA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

RFC

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PARTE RELACIONADA
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS, O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL AÑO, DOS PARA EL MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
7- GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA	APLICACIÓN EN PÉRDIDAS INFLACIONARIAS POSTERIORES O AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE EN EJERCICIOS POSTERIORES: EJERCICIO, APLICACIÓN DEL COSTO ACTUALIZADO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS COSTO DE ACCIONES: EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL COSTO ACTUALIZADO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS COSTO ACTIVO FIJO: EJERCICIO

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁ EL EJERCICIO DE LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

DATOS APLICABLES AL DICTAMEN FISCAL DE:

C CASAS DE BOLSA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN**DATOS A PROPORCIONAR:****CONTRIBUYENTE, CONTADOR PÚBLICO Y REPRESENTANTE LEGAL**

06A000000	RFC (DEL CONTRIBUYENTE)
06B000000	RFC (DEL CONTADOR PÚBLICO)
06B015000	RFC (DEL DESPACHO)
06C000000	RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARÁ LO SIGUIENTE: REXT990101XXX
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

06A001000	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
06B001000	NOMBRE (DEL CONTADOR PÚBLICO) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
06B014000	NOMBRE (DEL DESPACHO)
06C001000	NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

06B002000	CURP (DEL CONTADOR PÚBLICO)
06C004000	CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABÉTICOS
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS
 - SEIS CARACTERES ALFABÉTICOS
 - UN CARÁCTER ALFABÉTICO O NUMÉRICO
 - UN CARÁCTER NUMÉRICO
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL CONTADOR PÚBLICO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:

06A002000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE)
06B004000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTADOR PÚBLICO)
06C005000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATÁLOGO)

06A003000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE)
06B005000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL CONTADOR PÚBLICO)
06C006000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO ALCALDÍA O MUNICIPIO COMPLETO
- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS

- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

06A004000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE)
06B006000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTADOR PÚBLICO)
06C007000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

06A005000	CÓDIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE)
06B007000	CÓDIGO POSTAL (DEL CONTADOR PÚBLICO)
06C008000	CÓDIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO CÓDIGO POSTAL COMPLETO
- DATO DE CARACTERES NUMÉRICOS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

06A006000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE)
06B008000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTADOR PÚBLICO)
06C009000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE CALLE Y NÚMERO COMPLETO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

06A007000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL CONTRIBUYENTE)
06B009000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL CONTADOR PÚBLICO)
06C010000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, CIUDAD O POBLACIÓN COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

06A008000	TELÉFONO (DEL CONTRIBUYENTE)
06B010000	TELÉFONO (DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL DESPACHO)
06C011000	TELÉFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE QUINCE CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC) ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

06A009000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL CONTRIBUYENTE)
06B011000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL CONTADOR PÚBLICO)
06B012000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL CPI)
06C012000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS SE PODRÁN ANOTAR EN MINÚSCULAS
- ESTE DATO SÍ PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC)

06A010000	NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE:

- TEXTO O NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO, ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES

06A011000	CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:

- DATO ACTIVIDAD ECONÓMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIÉN GIRO, ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATÁLOGO
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCIÓN QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE PARA 2014 Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

06C002000	NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL)
06C003000	EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS (SI O NO)
- UTILIZACIÓN ÚNICAMENTE DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

06C013000	NÚMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL)
06C014000	NÚMERO DE NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

06C015000	ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, ENTIDAD COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

06C016000	FECHA DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL)
06C017000	FECHA DE DESIGNACIÓN (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE LA CERTIFICACIÓN DEL PODER Y DE LA DESIGNACIÓN DEL CARGO
- ESTE DATO ESTARÁ COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/")

06B003000	NÚMERO DE REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO
06B016000	NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO

- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE ANOTARÁ EL NÚMERO ASIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL AL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO Y A SU DESPACHO
- DATO DE CINCO CARACTERES NUMÉRICOS EXACTO, SIN SIGNO
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

06B013000	COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO

- DATO, NOMBRE DEL COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

06A012000	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL)
06B017000	NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ (DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ)
06C018000	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DECLARATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ, DEL CONTRIBUYENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ASIGNADOS AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE CAPTUREN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ

DATOS GENERALES

DATOS A PROPORCIONAR:**AUTORIDAD COMPETENTE:**

06D000000	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
06D001000	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS, EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

06D009000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL: 0- NINGUNO, 1- FUSIÓN, 2- ESCISIÓN, 3- LIQUIDACIÓN, 4- FIDEICOMISO Y 5- ASOCIANTE EN PARTICIPACIÓN
06D016000	TIPO DE OPINIÓN: 1- OPINIÓN SIN SALVEDADES, 2- OPINIÓN CON SALVEDADES QUE TENGAN IMPLICACIONES FISCALES, 3- OPINIÓN CON SALVEDADES QUE NO TENGAN IMPLICACIONES FISCALES, 4- OPINIÓN NEGATIVA QUE TENGA IMPLICACIONES FISCALES, 5- OPINIÓN NEGATIVA QUE NO TENGA IMPLICACIONES FISCALES, 6- ABSTENCIÓN DE OPINIÓN
06D031000	SE TRATA DE: 1- AUTORIZACIÓN Y 2- CONSULTA
06D184000	SE REALIZARON CON FINES DE: 1- COBERTURA Y 2- NEGOCIACIÓN
06D198000	EN CALIDAD DE QUÉ PARTICIPÓ EN ALGUNA FUSIÓN: 01- FUSIONADA Y 02- FUSIONANTE
06D222000	EN CALIDAD DE QUÉ PARTICIPÓ EN ALGUNA ESCISIÓN: 01- ESCINDIDA Y 02- ESCIDENTE
06D285000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (1)
06D286000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (2)
06D287000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (3)
06D323000	EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO POR EL CUAL DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR: 01- SOLICITUD DE BAJA, 02- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, 03- REVOCACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y 04- OTRO

- DATO ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ DE UNA LISTA (CATÁLOGO)

06D012000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
06D013000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL
06D014000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
06D015000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL Y DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR AL QUE CORRESPONDA EL DICTAMEN FISCAL
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACIÓN DEL EJERCICIO
- ESTOS DATOS ESTARÁN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/")

EJEMPLO:

INICIO	FINAL
01/01/2022	31/12/2022

06D002000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR INGRESOS ACUMULABLES (ARTÍCULO 32-A CFF)
06D003000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL VALOR DE SU ACTIVO (ARTÍCULO 32-A CFF)
06D004000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES (ARTÍCULO 32-A CFF)

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI O NO) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

06D005000	EN CASO NEGATIVO EN TODAS LAS PREGUNTAS DE LOS ÍNDICES 06D002000, 06D003000 Y 06D004000 ANTERIORES, MENCIONE EL MOTIVO POR EL QUE PRESENTA EL DICTAMEN

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- ESTE TEXTO SÍ PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC)
- EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS

06D006000	FORMA PARTE DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
06D007000	PRIMER DICTAMEN
06D008000	ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA INVERSIÓN EN ACTIVOS DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD E INFRAESTRUCTURA
06D010000	EMPRESA FILIAL
06D011000	EMPRESA SUBSIDIARIA
06D022000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
06D023000	SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA EN EL ÍNDICE ANTERIOR (DEBE LLENAR LOS ANEXOS 12 Y 13)
06D024000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
06D025000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS
06D026000	SE TRATA DE UNA ENTIDAD EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCAL Y/O UNA FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA
06D027000	EN EL EJERCICIO DISMINUYÓ PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LISR (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 18)
06D028000	EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
06D030000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
06D039000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO (INCLUYE PTU)
06D046000	HA INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CONTRA DISPOSICIONES FISCALES
06D049000	ESTÁ OBLIGADO A REVELAR PARA EL EJERCICIO FISCAL, ESQUEMAS REPORTABLES
06D057000	CELEBRÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 9)
06D058000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 10)
06D059000	LLEVÓ A CABO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 15)
06D060000	OBTUVO PRÉSTAMOS DEL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 17)
06D061000	HA TENIDO CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
06D062000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON LOS AVISOS DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DEL RCFF), ASÍ MISMO ESPECIFIQUE EL RFC Y NOMBRES ANTERIORES
06D068000	HA TENIDO CAMBIOS DE DOMICILIO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
06D069000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III DEL RCFF)
06D070000	HA ACTUALIZADO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DURANTE EL

	EJERCICIO FISCAL AUDITADO
06D071000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES (ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VII DEL RCFF)
06D072000	POR EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO TIENE LOS AVISOS DE APERTURA O CIERRE REALIZADOS DURANTE EL MISMO DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES, LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, LUGARES EN DONDE SE ALMACENEN MERCANCÍAS Y EN GENERAL CUALQUIER LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE SE UTILICE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII DEL RCFF)
06D073000	DURANTE EL EJERCICIO SE PRESENTARON AVISOS DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR (ARTÍCULO 23 DEL CFF)
06D074000	INDIQUE SI EN EL EJERCICIO FISCAL SUS PARTES SOCIALES, ACCIONES O EQUIVALENTE FUERON VENDIDAS DEL CONTRIBUYENTE, SI EL MISMO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI DEL CFF
06D075000	TIENE ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL PAÍS
06D076000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 27 DEL CFF)
06D079000	TIENE EMPLEADOS
06D087000	EN CASO NEGATIVO, DEL ÍNDICE 06D079000 TIENE ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)
06D093000	ENAJENACIÓN DE ACCIONES
06D094000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
06D095000	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
06D096000	OTROS, EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFICAR ABAJO:
06D100000	OBTUVO PÉRDIDA POR LA ENAJENACIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO
06D101000	LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO FUERON CEDIDAS COMO PARTE DE UNA REESTRUCTURA O PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES
06D103000	LLEVÓ CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL CFF, SU REGLAMENTO Y CON EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN I DE LA LIVA
06D104000	LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS ESTÁ DISPONIBLE EN SU DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DEL CFF)
06D111000	DIARIO
06D112000	MAYOR
06D113000	ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS
06D114000	SOCIOS O ACCIONISTAS
06D115000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES A COSTO FISCAL, O BIEN, EL DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO DERIVADO DE LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES DENTRO DEL GRUPO AL QUE PERTENECE (ARTÍCULO 24 DE LA LISR)
06D116000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA GENERADO UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFF)
06D118000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE HUBIERE GENERADO INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
06D119000	RECONOCIÓ O REPORTÓ DICHS INGRESOS
06D120000	CAMBIÓ EL MODELO DE NEGOCIOS
06D121000	EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y CONSERVAR LOS ARCHIVOS (ARTÍCULOS 76 FRACCIONES II Y XVII DE LA LISR)

06D128000	OBTUVO DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y QUE HAYAN GENERADO INTERESES
06D129000	EN CASO AFIRMATIVO, ACUMULÓ LOS INGRESOS POR INTERESES PAGADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL
06D130000	PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
06D131000	PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
06D132000	DURANTE EL EJERCICIO, EL CONTRIBUYENTE PRESTÓ SERVICIOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN O DISTRIBUCIÓN A SOCIEDADES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTO DE DEUDA O SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y DEMÁS NORMATIVA LEGAL APLICABLE
06D133000	CON RESPECTO A DICHAS ACTIVIDADES, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR, TAL Y CUAL SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 89 DE ESA MISMA NORMATIVA
06D135000	INDIQUE SI ENAJENÓ ACCIONES O INTANGIBLES DURANTE EL EJERCICIO
06D137000	ES PARTE RELACIONADA
06D139000	ES PARTE RELACIONADA
06D141000	ES PARTE RELACIONADA
06D143000	ES PARTE RELACIONADA
06D145000	ES PARTE RELACIONADA
06D150000	EFECTUÓ RETENCIÓN
06D152000	EN CASO DE TENER PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PRESENTÓ AVISO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OPERACIÓN
06D155000	INDIQUE SI TRANSMITIÓ ACTIVOS MONETARIOS POR MÁS DEL 51%
06D156000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES
06D157000	INDIQUE SI REEMBOLSÓ PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
06D161000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSÓ O REDUCCIONES DE ACCIONES DERIVADA DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS FINANCIERAS
06D180000	EN EL EJERCICIO DEDUJO CRÉDITOS INCOBRABLES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DE LA LISR
06D181000	EN EL CASO DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES, SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XV, ARTÍCULO 27 DE LA LISR
06D183000	REALIZÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 DE LA LISR)
06D185000	EN CASO AFIRMATIVO ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
06D189000	OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LISR
06D273000	MANTUVO INVERSIONES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRAS)
06D274000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
06D275000	FORMÓ PARTE DE UN FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRA)
06D276000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
06D278000	VERIFICÓ QUE EL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO Y ACREDITADO EN EL EJERCICIO, EFECTIVAMENTE CORRESPONDA A UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL QUE SE TENGA DERECHO A SU ACREDITAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES EXPEDIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

06D279000	EL IMPUESTO ACREDITADO FUE PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO
06D284000	TRATÁNDOSE DE UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO POR SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CONSECUENCIA DE UN PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS EN FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, VERIFICÓ QUE SE HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD FISCAL APLICABLE PARA SU ACREDITAMIENTO
06D288000	ACREDITA ÚNICAMENTE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO
06D289000	SEÑALE SI ACREDITA UN REMANENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES
06D290000	REALIZÓ OPERACIONES CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES, A TRAVÉS DE ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE SEAN TRANSPARENTES FISCALES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 19)
06D306000	REALIZA ACTOS O ACTIVIDADES NO AFECTAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
06D307000	CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA DETERMINAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y EXENTOS
06D308000	EFFECTUÓ OPERACIONES POR SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1-A FRACCIÓN IV DE LA LIVA
06D309000	APLICÓ LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA PARA EL PRORRATEO DEL IMPUESTO NO IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS, POR LAS QUE SE APLIQUE LA TASA 0% Y EXENTAS
06D310000	INDIQUE SI PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITA IMPUESTO AL 100%
06D311000	DIGA SI INCLUYE EN LA DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO, LOS INGRESOS POR INTERESES COBRADOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
06D312000	TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO QUE SE HUBIESE RETENIDO CONFORME AL ARTÍCULO 1-A, SE ACREDITÓ EN LA DECLARACIÓN DE PAGO MENSUAL SIGUIENTE A LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE HAYA EFECTUADO EL ENTERO DE LA RETENCIÓN (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DE LA LEY)
06D313000	REALIZÓ AJUSTES AL VALOR DEL IMPUESTO ACREDITABLE (ARTÍCULO 5-A DE LA LIVA)

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI O NO) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

06D032000	SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN (AUTORIZACIÓN O CONSULTA)
06D077000	INDIQUE SI IDENTIFICÓ PROVEEDORES O CLIENTES CON EL LISTADO DEFINITIVO EMITIDO POR EL SAT DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES POR TODO EL EJERCICIO FISCAL REVISADO
06D078000	INDIQUE SI VERIFICÓ QUE LAS OPERACIONES CON ESE CLIENTE O PROVEEDOR NO SE LES DE EFECTO FISCAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
06D086000	CREÓ UNA RESERVA DE FONDO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL O BIEN EFECTUÓ CAMBIOS A DICHO FONDO (ARTÍCULO 29 DE LA LISR Y 65 DEL RLISR)
06D105000	TRATÁNDOSE DE COMISIONISTAS, REALIZÓ LA SEPARACIÓN EN SU CONTABILIDAD Y REGISTROS DE LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO POR CUENTA PROPIA DE LAS QUE EFECTÚEN POR CUENTA DEL COMITENTE (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN II DE LA LIVA Y 35 DEL RLIVA)
06D106000	EXPIDIÓ Y ENTREGÓ COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN III DE LA LIVA, 20 Y 74 DEL RLIVA)
06D107000	EXPIDIÓ COMPROBANTES FISCALES POR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO QUE SE EFECTÚEN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
06D108000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA

	INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS A LAS QUE LES RETUVO IMPUESTOS (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
06D109000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO, RETENCIÓN, ACREDITAMIENTO Y TRASLADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES CON SUS PROVEEDORES, DESGLOSANDO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR TASA A LA CUAL TRASLADÓ O LE FUE TRASLADADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTUVO OBLIGADO AL PAGO (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
06D117000	LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURA A QUE SE REFIERE EL ÍNDICE ANTERIOR, PERMANECIERON EN EL GRUPO REESTRUCTURADO DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO
06D122000	EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES EN LOS QUE SE ASIENTEN EL MONTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO V DE LA LISR Y DEL IMPUESTO RETENIDO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA LISR)
06D123000	LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE EFECTUÓ CON TÍTULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE (ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN VIII DE LA LISR Y 111 DEL RLISR)
06D124000	EFFECTUAR PAGOS DE DIVIDENDOS O UTILIDADES CON CHEQUE NOMINATIVO NO NEGOCIABLE EXPEDIDO A NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL SOCIO O ACCIONISTA (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO A) DE LA LISR)
06D125000	PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS QUE INTERVINO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
06D126000	PROPORCIONAR A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS QUE LES PAGARON DIVIDENDOS, COMPROBANTE FISCAL EN EL QUE SE SEÑALE SU MONTO, EL ISR RETENIDO, EN EL QUE SE INDIQUE SI LOS DIVIDENDOS PROVIENEN DE ALGUNA CUENTA O REGISTRO ESPECÍFICO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO B) DE LA LISR)
06D127000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO EN PIEZAS DE ORO O DE PLATA, CUYO MONTO SEA SUPERIOR A CIEN MIL PESOS (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XV DE LA LISR)
06D134000	RETENER Y ENTERAR EL ISR ADICIONAL A LA TASA DEL 10% SOBRE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS (ARTÍCULO 140 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LISR)
06D162000	EN EL CASO DE HONORARIOS O GRATIFICACIONES A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES GENERALES O MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS A QUE ESTÁN SUJETOS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IX DE LA LISR)
06D163000	EN LOS CASOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O DE REGALÍAS, SE HAYA COMPROBADO QUE, QUIEN PROPORCIONÓ LOS CONOCIMIENTOS CONTABA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PROPIOS PARA ELLO, LOS PRESTÓ EN FORMA DIRECTA Y EFECTIVAMENTE SE HAYAN LLEVADO A CABO (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN X DE LA LISR)
06D164000	EN EL CASO DEL COSTO DE ADQUISICIÓN O LOS INTERESES QUE SE DERIVEN DE CRÉDITOS RECIBIDOS, CORRESPONDAN A LOS DEL MERCADO Y CUANDO HAYAN EXCEDIDO SE HUBIESE CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE EL EXCEDENTE (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
06D165000	EN EL CASO DE VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE, SE CONSTATÓ QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
06D166000	EN EL CASO DE PÉRDIDA PROVENIENTE DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y OTROS TÍTULOS VALOR, ASÍ COMO DE PÉRDIDAS FINANCIERAS QUE PROVENGAN DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL REFERIDAS A ACCIONES O ÍNDICES ACCIONARIOS, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XVII Y 103 ÚLTIMO PÁRRAFO, 121 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 122 DE LA LISR Y 206 DEL

	RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
06D167000	EN EL CASO DEL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
06D168000	CONSIDERÓ COMO UN GASTO Estrictamente indispensable, los pagos que, en su caso, hubiere efectuado para cubrir quebrantos que deriven de operaciones con títulos de crédito emitidos por otra sociedad
06D169000	LOS PREMIOS PAGADOS POR REPORTO FUERON MAYORES A LOS PREMIOS COBRADOS, EN REPORTO
06D170000	EN CASO AFIRMATIVO, ES CORRECTA LA ACUMULACIÓN Y DEDUCCIÓN DE LOS PREMIOS EN LAS OPERACIONES DE REPORTO
06D171000	EN LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE REPORTO, INCLUYE LAS VALUACIONES DE REPORTO
06D172000	EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR, NO LE DIO EFECTO FISCAL
06D173000	TRATÁNDOSE DE OPERACIONES DE REPORTO, SE VERIFICÓ QUE DURANTE EL EJERCICIO SE HUBIESEN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA FISCAL APLICABLE PARA NO CONSIDERARLAS COMO ENAJENACIÓN PARA EFECTOS FISCALES
06D174000	LA RETENCIÓN Y ENTERO DEL ISR POR EL PAGO DE INTERESES, SE REALIZÓ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
06D175000	EFECTUÓ PAGOS DE INTERESES EN EL EJERCICIO A EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, QUE DERIVARAN DE PASIVOS QUE NO SEAN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EL DE LOS CASOS EN QUE LA INSTITUCIÓN ACTÚA POR CUENTA DE TERCEROS
06D176000	CUENTA CON FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD
06D178000	DEDUCE LOS RENDIMIENTOS PROVENIENTES DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LAS RESERVAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL
06D179000	LA RESERVA PARA EL FONDO DE PENSIONES SE INCLUYE EN EL AJUSTE ANUAL INFLACIONARIO DENTRO DE LOS CRÉDITOS
06D182000	POR LAS CUENTAS INCOBRABLES O QUEBRANTOS, FUERON INCLUIDAS PARA EFECTOS DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN HASTA EL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE DEDUZCA, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XV, CUARTO PÁRRAFO, DE LA LISR
06D187000	EFECTUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
06D191000	DEDUJO PARA EFECTOS FISCALES PROVISIONES
06D192000	EN CASO AFIRMATIVO, EL PAGO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FISCALES
06D193000	REDUJO SU CAPITAL SOCIAL
06D194000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE SI LA UTILIDAD DISTRIBUIBLE, SE DETERMINÓ CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LISR
06D195000	LA CUCA, Y LAS APORTACIONES DE CAPITAL COINCIDEN CON EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO ENGRANADO A LA CONTABILIDAD, Y LAS ACTAS DE ASAMBLEA
06D196000	EL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA, COINCIDE CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y ACTAS DE ASAMBLEA
06D197000	PARAR EFECTOS DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN, LOS CRÉDITOS Y LAS DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA SE VALÚAN A LA PARIDAD EXISTENTE AL PRIMER DÍA DEL MES, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 44 DE LA LISR
06D224000	TRANSMITIÓ ATRIBUTOS FISCALES COMO PÉRDIDAS FISCALES, CUFIN, CUCA
06D277000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO QUE ACREDITÓ

06D280000	CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LISR PARA ACREDITAR EL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO
06D291000	CUENTA CON ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR LAS OPERACIONES EFECTUADAS
06D293000	ACREDITÓ IMPUESTO PAGADO EN REFIPRE
06D295000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR ISR DE RETENCIÓN PROVENIENTE DE REFIPRE
06D297000	INDIQUE SI DECLARÓ IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
06D300000	EL CONTRIBUYENTE EFECTUÓ ALGÚN PAGO A UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, EN EL QUE EL ISR QUE LE CORRESPONDIÓ A DICHO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, FUE CUBIERTO POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE
06D301000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.13 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
06D302000	APLICÓ ALGÚN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
06D303000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE ACREDITE LA RESIDENCIA DEL PAÍS DE QUE SE TRATE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LISR
06D304000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR UNA TASA DE RETENCIÓN PREFERENCIAL
06D305000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.4 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
06D314000	EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, VERIFICÓ QUE EL ACREDITAMIENTO DE IVA DERIVADO DE INTERESES CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU ACREDITAMIENTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA LIVA)
06D315000	APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

- DATOS DE TRES CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI, NO O N/A) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

06D034000	FECHA DEL OFICIO 1
06D036000	FECHA DEL OFICIO 2
06D038000	FECHA DEL OFICIO 3
06D041000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1
06D043000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 2
06D045000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 3
06D047000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (NORMAL)
06D048000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
06D055000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA NORMAL
06D056000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
06D199000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN
06D223000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA ESCISIÓN
06D269000	FECHA DE INICIO DE LA LIQUIDACIÓN

- DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN, CUANDO SURTIERON EFECTOS LA FUSIÓN O LA ESCISIÓN, EL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO Y FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO, AMBOS DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA SUR
- ESTOS DATOS ESTARÁN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN Y DEL ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/")

06D029000	ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)
06D033000	NÚMERO DE OFICIO 1
06D035000	NÚMERO DE OFICIO 2
06D037000	NÚMERO DE OFICIO 3
06D040000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1
06D042000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2
06D044000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3
06D050000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 1)
06D051000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 2)
06D052000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 3)
06D053000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 4)
06D054000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 5)

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- ESTOS DATOS SI PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

06D017000	RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
06D018000	RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
06D019000	RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
06D020000	RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
06D021000	RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
06D063000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
06D064000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
06D065000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
06D066000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
06D067000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
06D088000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
06D089000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
06D090000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
06D091000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
06D092000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
06D202000	FUSIONADA 1: RFC
06D204000	FUSIONADA 2: RFC
06D206000	FUSIONADA 3: RFC
06D208000	FUSIONADA 4: RFC
06D210000	FUSIONADA 5: RFC
06D212000	FUSIONADA 6: RFC
06D214000	FUSIONADA 7: RFC
06D216000	FUSIONADA 8: RFC
06D218000	FUSIONADA 9: RFC
06D220000	FUSIONADA 10: RFC

06D225000	ESCINDIDA 1: RFC
06D229000	ESCINDIDA 2: RFC
06D233000	ESCINDIDA 3: RFC
06D237000	ESCINDIDA 4: RFC
06D241000	ESCINDIDA 5: RFC
06D245000	ESCINDIDA 6: RFC
06D249000	ESCINDIDA 7: RFC
06D253000	ESCINDIDA 8: RFC
06D257000	ESCINDIDA 9: RFC
06D261000	ESCINDIDA 10: RFC
06D265000	ESCINDENTE: RFC
06D270000	(RFC) LIQUIDADOR 1 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
06D271000	(RFC) LIQUIDADOR 2 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
06D272000	(RFC) LIQUIDADOR 3 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

06D136000	NOMBRE DEL COMPRADOR 1
06D138000	NOMBRE DEL COMPRADOR 2
06D140000	NOMBRE DEL COMPRADOR 3
06D142000	NOMBRE DEL COMPRADOR 4
06D144000	NOMBRE DEL COMPRADOR 5
06D201000	FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
06D203000	FUSIONADA 1: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
06D205000	FUSIONADA 2: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
06D207000	FUSIONADA 3: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
06D209000	FUSIONADA 4: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
06D211000	FUSIONADA 5: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
06D213000	FUSIONADA 6: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
06D215000	FUSIONADA 7: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
06D217000	FUSIONADA 8: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
06D219000	FUSIONADA 9: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
06D221000	FUSIONADA 10: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

- DATO, FIDEICOMITENTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FIDUCIARIO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FIDEICOMISARIO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FUSIONADA: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

06D080000	NÚMERO DE TRABAJADORES

06D081000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS
06D082000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS
06D083000	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO
06D084000	TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS
06D085000	TOTAL DE INGRESOS EXENTOS POR SUELDOS Y SALARIOS
06D102000	MONTO DE IVA QUE ORIGINÓ DICHA OPERACIÓN
06D110000	MONTO DE IVA QUE LE RETUVIERON RESPECTO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA
06D146000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES
06D147000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES
06D148000	TOTAL DE COSTO PROMEDIO DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
06D149000	TOTAL DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN AJUSTADO
06D151000	MONTO DEL ENTERO POR LA OPERACIÓN
06D153000	MONTO DE PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y DE OTROS TÍTULOS VALOR CUYO RENDIMIENTO NO SEA INTERÉS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 LISR
06D154000	MONTO DEDUCIBLE PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVAS PACTADAS FUERA DE MERCADOS RECONOCIDOS
06D158000	MONTO DEL REEMBOLSO O REDUCCIÓN DE CAPITAL EFECTUADO
06D159000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78
06D160000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78
06D177000	INDIQUE EL MONTO TOTAL DE LA RESERVA PARA FONDOS DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, QUE ESTA INVERTIDA ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO
06D186000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
06D188000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
06D190000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE
06D226000	VALOR ACTIVO:
06D227000	VALOR PASIVO:
06D228000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D230000	VALOR ACTIVO:
06D231000	VALOR PASIVO:
06D232000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D234000	VALOR ACTIVO:
06D235000	VALOR PASIVO:
06D236000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D238000	VALOR ACTIVO:
06D239000	VALOR PASIVO:
06D240000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D242000	VALOR ACTIVO:
06D243000	VALOR PASIVO:
06D244000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D246000	VALOR ACTIVO:
06D247000	VALOR PASIVO:

06D248000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D250000	VALOR ACTIVO:
06D251000	VALOR PASIVO:
06D252000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D254000	VALOR ACTIVO:
06D255000	VALOR PASIVO:
06D256000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D258000	VALOR ACTIVO:
06D259000	VALOR PASIVO:
06D260000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D262000	VALOR ACTIVO:
06D263000	VALOR PASIVO:
06D264000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D266000	VALOR ACTIVO:
06D267000	VALOR PASIVO:
06D268000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D281000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DERIVADO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES RECIBIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
06D282000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DERIVADO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES RECIBIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
06D283000	MONTO DE ISR NO ACREDITABLE Y NO DEDUCIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LISR
06D292000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO PROVENIENTES DE REFIPRES
06D294000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO
06D296000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
06D298000	MONTO DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
06D299000	MONTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES EN LOS TÉRMINOS DEL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 LISR

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN DATOS O CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERÁN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRÁ EL SIGNO
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

1- BALANCE GENERAL	2022 Y 2021
2- ESTADO DE RESULTADOS	TOTAL 2022, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
3- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE	NO RELACIONADAS 2022, TOTAL 2021, PARTES RELACIONADAS 2021 Y PARTES NO RELACIONADAS 2021 CAPITAL CONTRIBUIDO: CAPITAL SOCIAL, CAPITAL CONTRIBUIDO: APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CAPITAL CONTRIBUIDO: PRIMA EN VENTA DE ACCIONES, CAPITAL CONTRIBUIDO: OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN, CAPITAL CONTRIBUIDO: OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO, CAPITAL GANADO: RESERVAS DE CAPITAL, CAPITAL GANADO: RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, CAPITAL GANADO: RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA, CAPITAL GANADO: RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO, CAPITAL GANADO: EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN, CAPITAL GANADO: RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS, CAPITAL GANADO: OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO, CAPITAL GANADO: UTILIDAD NETA, CAPITAL GANADO: PÉRDIDA NETA Y TOTAL CAPITAL CONTABLE
4- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	2022 Y 2021
5- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS	2022, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES NO RELACIONADAS 2022, 2021, PARTES RELACIONADAS 2021, PARTES NO RELACIONADAS 2021, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2022, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2021, NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2022 Y NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2021
6- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR	BASE GRAVABLE, CONTRIBUCIÓN DETERMINADA POR AUDITORÍA A CARGO O A FAVOR, CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE, DIFERENCIA Y DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORÍA
7- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO, IMPORTE PROVENIENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES, TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR E IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN EN LITIGIO
8- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2022 Y 2021 VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
9- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	SUMATORIA DE NOCIONALES, UTILIDAD POR CONTRAPARTE, PÉRDIDA POR CONTRAPARTE Y EFECTO NETO
10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	MONTO DE LA INVERSIÓN, MONTO DE LAS UTILIDADES (PÉRDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, MONTO DE LA UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y VALOR DE LA INVERSIÓN
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	MONTO DE APORTACIONES QUE NO SEAN PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, MONTO DE RETIROS DE CAPITAL, MONTO DE PRÉSTAMOS: EFECTUADOS, RECIBIDOS Y MONTO DE PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
12- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	VALOR DE LA OPERACIÓN Y/O INVERSIÓN PARA EFECTOS FISCALES (INCLUSO CON VALOR CERO), MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES Y MONTO MODIFICADO
14- DATOS INFORMATIVOS	IMPORTE
15- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	MONTO DE LA OPERACIÓN, ISR POR RETENCIÓN DETERMINADO POR AUDITORÍA, ISR RETENIDO PAGADO Y DIFERENCIA
16- INVERSIONES	VALOR DE LA INVERSIÓN, SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO, MÁS: MOI DE LAS ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO, MENOS: ENAJENACIONES Y/O BAJAS EN EL EJERCICIO, MENOS: DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO, MENOS: DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO Y SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL FINAL DEL EJERCICIO
17- PRÉSTAMOS	SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES PAGADOS Y/O EXIGIBLES, ISR RETENIDO EN EL EJERCICIO, SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 E IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO DICTAMINADO
19- OPERACIONES SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	MONTO TOTAL DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
	EJERCICIO, PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE); IMPORTE, APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE LAS INVERSIONES O APORTACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO, APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE REEMBOLSOS DE CAPITAL RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, E IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
20- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA, MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE, TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE Y DE TODAS LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE TODAS LAS PARTES RELACIONADAS, LÍMITE DE DEDUCCIÓN DEL CONTRIBUYENTE, TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES), INTERESES NETOS PENDIENTES DE DEDUCIR DE EJERCICIOS ANTERIORES (APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO 2022), TOTAL DE LOS INGRESOS POR INTERESES ACUMULADOS, INTERESES NETOS, UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL, TOTAL DE INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES), MONTO TOTAL DEDUCIDO DE ACTIVOS FIJOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE GASTOS DIFERIDOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE CARGOS DIFERIDOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS, UTILIDAD FISCAL AJUSTADA, LÍMITE INTERESES NETOS E INTERESES NO DEDUCIBLES

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUÍA

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS

- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERÁN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRÁ EL SIGNO
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
4.1- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	TEXTO REFERENTE A LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
6.1- DECLARATORIA	TEXTO REFERENTE A LA DECLARATORIA
• DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS • ESTOS TEXTOS SÍ PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC) • EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
6- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR	TASA, TARIFA O CUOTA
8- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL), PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR) Y PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
9- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO, PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN ESPECIE Y PROPORCIÓN QUE REPRESENTA DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O DEDUCCIONES AUTORIZADAS
10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO Y PORCENTAJE DE TASA DE INTERÉS PACTADA EN CASO DE PRÉSTAMO RECIBIDOS
15- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	TASA
17- PRÉSTAMOS	PORCENTAJE DE LA TASA DE INTERÉS Y TASA DE RETENCIÓN DEL ISR
19- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	TASA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADA EN EL EXTRANJERO (MENOR AL 75% DEL QUE SE PAGARÍA EN MÉXICO), PARTICIPACIÓN DIRECTA O

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
	PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): PORCENTAJE Y TASA PREFERENCIAL POR TRATADO
20- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	PROPORCIÓN DE INGRESOS
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS CON DECIMALES • LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARÁN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
18- INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, Y 2012
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS CON CUATRO DECIMALES • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
7- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O SAT Y PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): ADMINISTRACIÓN RECEPTORA
8- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	EXPLICAR VARIACIÓN
9- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	PAÍS DE RESIDENCIA, NÚMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS, CONCEPTO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 16-A CFF), TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 LISR), TIPO DE MERCADO Y NOMBRE DEL MERCADO
10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD, FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES Y DESTINO DEL PRÉSTAMO, FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)
12- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
	SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, PAÍS DE RESIDENCIA, MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO, LA OPERACIÓN INVOLUCRA CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSAS (SI O NO), LA OPERACIÓN ESTÁ PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO) SE MODIFICARON LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IVA, O BIEN, DEL IVA ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022) (SI O NO) E INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI, NO, N/A)
15- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, PAÍS DE RESIDENCIA, MÉXICO TIENE UN ACUERDO AMPLIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PAÍS DE LA COLUMNA ANTERIOR (SI O NO), INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO), EFECTUÓ RETENCIÓN Y ENTERO POR ESTA OPERACIÓN (SI O NO) Y APLICÓ LOS BENEFICIOS DE ALGÚN TRATADO CELEBRADO POR MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO)
17- PRÉSTAMOS	TIPO DE FINANCIAMIENTO, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE FINANCIAMIENTO" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO: FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES (SI O NO), NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO, PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES, TIPO DE MONEDA, DENOMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS, FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO, GARANTIZÓ EL PRÉSTAMO (SI O NO), DESTINO DEL CAPITAL TOMADO EN PRÉSTAMO Y EFECTUÓ COLOCACIONES EN EL EXTRANJERO (SI O NO)
19- OPERACIONES SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, TIPO DE MONEDA DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN",

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
	HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, LA CONTABILIDAD ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD (SI O NO), TIENE ALGUNA ENTIDAD INTERPUESTA (SI O NO), EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES CUENTA CON LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERÓ INGRESOS POR PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES (SI O NO), EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES, ACTIVIDAD QUE REALIZA LA ENTIDAD EN LA QUE PARTICIPA, OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, SEÑALAR SI LA INFORMACIÓN ES PARA EL CASO DE LOS INGRESOS GENERADOS EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES (SI O NO), OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO, CARÁCTER CON EL QUE PARTICIPA EN EL FIDEICOMISO O EN LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE E INDIQUE SI UTILIZÓ UNA TASA DE IMPUESTO O EXENCIÓN PREVISTA EN ALGÚN TRATADO QUE TENGA CELEBRADO MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS - LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS - ESTOS TEXTOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
7- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	NÚMERO DE LA OPERACIÓN; PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): NÚMERO DE FOLIO Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: NÚMERO
17- PRÉSTAMOS	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA CNBV DE LA OFERTA PÚBLICA EN EL EXTRANJERO DE VALORES EMITIDOS EN MÉXICO
- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS - DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS - LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS - ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
7- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	FECHA DE PAGO, PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): FECHA DE PRESENTACIÓN; Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA
10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	FECHA EN QUE SE EFECTUÓ LA APORTACIÓN DE CAPITAL EN SU SUBSIDIARIA

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PERIODO DE TENENCIA: DEL Y AL
17- PRÉSTAMOS	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO: DEL Y AL
19- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA DEL Y FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA AL
- DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES “/”, EJEMPLO: 17/04/2022) - ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL “/”	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
9- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC
10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC
12- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC
15- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
17- PRÉSTAMOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC Y NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO
19- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
20- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT DATO, REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS DE RESIDENCIA	

- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

RFC

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PARTE RELACIONADA
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS, O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL AÑO, DOS PARA EL MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS

ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

DATOS APLICABLES AL DICTAMEN FISCAL DE:**D SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS****DATOS DE IDENTIFICACIÓN****DATOS A PROPORCIONAR:****CONTRIBUYENTE, CONTADOR PÚBLICO Y REPRESENTANTE LEGAL**

05A000000	RFC (DEL CONTRIBUYENTE)
05B000000	RFC (DEL CONTADOR PÚBLICO)
05B015000	RFC (DEL DESPACHO)
05C000000	RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARÁ LO SIGUIENTE: REXT990101XXX
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

05A001000	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05B001000	NOMBRE (DEL CONTADOR PÚBLICO) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
05B014000	NOMBRE DEL DESPACHO
05C001000	NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

05B002000	CURP (DEL CONTADOR PÚBLICO)
05C004000	CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABÉTICOS
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS

- SEIS CARACTERES ALFABÉTICOS
- UN CARÁCTER ALFABÉTICO O NUMÉRICO
- UN CARÁCTER NUMÉRICO
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL CONTADOR PÚBLICO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:

05A002000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE)
05B004000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTADOR PÚBLICO)
05C005000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATÁLOGO)

05A003000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE)
05B005000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL CONTADOR PÚBLICO)
05C006000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO ALCALDÍA O MUNICIPIO COMPLETO
- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

05A004000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE)
05B006000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTADOR PÚBLICO)
05C007000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

05A005000	CÓDIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE)
05B007000	CÓDIGO POSTAL (DEL CONTADOR PÚBLICO)
05C008000	CÓDIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO CÓDIGO POSTAL COMPLETO
- DATO DE CARACTERES NUMÉRICOS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

05A006000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE)
05B008000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTADOR PÚBLICO)
05C009000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE CALLE Y NÚMERO COMPLETO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

05A007000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL CONTRIBUYENTE)
05B009000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL CONTADOR PÚBLICO)
05C010000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, CIUDAD O POBLACIÓN COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

05A008000	TELÉFONO (DEL CONTRIBUYENTE)
05B010000	TELÉFONO (DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL DESPACHO)

05C011000	TELÉFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)
- DATO DE QUINCE CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO - ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC) ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9	
05A009000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL CONTRIBUYENTE)
05B011000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL CONTADOR PÚBLICO)
05B012000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL CPI)
05C012000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS - LOS CARACTERES ALFABÉTICOS SE PODRÁN ANOTAR EN MINÚSCULAS - ESTE DATO SÍ PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC)	
05A010000	NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE:
TEXTO O NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO, ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES	
05A010000	CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:
- DATO ACTIVIDAD ECONÓMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIÉN GIRO, ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATÁLOGO - PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCIÓN QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE PARA 2014 Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES - ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
05C002000	NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL)
05C003000	EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL)
- DATO DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS (SI O NO) - UTILIZACIÓN ÚNICAMENTE DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS - ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
05C013000	NÚMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL)
05C014000	NÚMERO DE NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL)
- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE - ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9	
05C015000	ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL)
- DATO, ENTIDAD COMPLETA - DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS - LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS - ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
05C016000	FECHA DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL)
05C017000	FECHA DE DESIGNACIÓN (REPRESENTANTE LEGAL)
- DATO DE LA CERTIFICACIÓN DEL PODER Y DE LA DESIGNACIÓN DEL CARGO - ESTE DATO ESTARÁ COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/")	
05B003000	NÚMERO DE REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO
05B016000	NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE ANOTARÁ EL NÚMERO ASIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL AL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO Y A SU DESPACHO - DATO DE CINCO CARACTERES NUMÉRICOS EXACTO, SIN SIGNO	

- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

05B013000	COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO

- DATO, NOMBRE DEL COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

05A012000	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL)
05B017000	NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ (DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ)
05C018000	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DECLARATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ, DEL CONTRIBUYENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ASIGNADOS AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE CAPTUREN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ

DATOS GENERALES**DATOS A PROPORCIONAR:****AUTORIDAD COMPETENTE:**

05D000000	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
05D001000	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS, EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

05D009000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL: 0- NINGUNO, 1- FUSIÓN, 2- ESCISIÓN, 3- LIQUIDACIÓN, 4- FIDEICOMISO Y 5- ASOCIANTE EN PARTICIPACIÓN
05D016000	TIPO DE OPINIÓN: 1- OPINIÓN SIN SALVEDADES, 2- OPINIÓN CON SALVEDADES QUE TENGAN IMPLICACIONES FISCALES, 3- OPINIÓN CON SALVEDADES QUE NO TENGAN IMPLICACIONES FISCALES, 4- OPINIÓN NEGATIVA QUE TENGA IMPLICACIONES FISCALES, 5- OPINIÓN NEGATIVA QUE NO TENGA IMPLICACIONES FISCALES, 6- ABSTENCIÓN DE OPINIÓN
05D031000	SE TRATA DE: 1- AUTORIZACIÓN Y 2- CONSULTA
05D161000	SE REALIZARON CON FINES DE: 1- COBERTURA Y 2- NEGOCIACIÓN
05D172000	EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA FUSIÓN: 01- FUSIONADA Y 02- FUSIONANTE
05D196000	EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA ESCISIÓN: 01- ESCINDIDA Y 02- ESCINDENTE
05D259000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (1)
05D260000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (2)
05D261000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (3)
05D297000	EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO POR EL CUAL DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR: 01- SOLICITUD DE BAJA, 02- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, 03- REVOCACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y 04- OTRO

- DATO ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ DE UNA LISTA (CATÁLOGO)

05D012000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
05D013000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL
05D014000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
05D015000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL Y DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR AL QUE CORRESPONDA EL DICTAMEN FISCAL
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACIÓN DEL EJERCICIO

- ESTOS DATOS ESTARÁN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/" Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/")

EJEMPLO:

INICIO	FINAL
01/01/2022	31/12/2022

05D002000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR INGRESOS ACUMULABLES (ARTÍCULO 32-A CFF)
05D003000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL VALOR DE SU ACTIVO (ARTÍCULO 32-A CFF)
05D004000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES (ARTÍCULO 32-A CFF)

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI O NO) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

05D005000	EN CASO NEGATIVO EN TODAS LAS PREGUNTAS DE LOS ÍNDICES 05D002000, 05D003000 Y 05D004000 ANTERIORES, MENCIONE EL MOTIVO POR EL QUE PRESENTA EL DICTAMEN

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- ESTE TEXTO SI PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC)
- EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS

05D006000	FORMA PARTE DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
05D007000	PRIMER DICTAMEN
05D008000	ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA INVERSIÓN EN ACTIVOS DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD E INFRAESTRUCTURA
05D010000	EMPRESA FILIAL
05D011000	EMPRESA SUBSIDIARIA
05D022000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
05D023000	SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA EN EL ÍNDICE ANTERIOR (DEBE LLENAR LOS ANEXOS 12 Y 13)
05D024000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
05D025000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS
05D026000	SE TRATA DE UNA ENTIDAD EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCAL Y/O UNA FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA
05D027000	EN EL EJERCICIO DISMINUYÓ PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LISR (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 18)
05D028000	EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
05D030000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
05D039000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO (INCLUYE PTU)
05D046000	HA INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CONTRA DISPOSICIONES FISCALES
05D049000	ESTÁ OBLIGADO A REVELAR PARA EL EJERCICIO FISCAL, ESQUEMAS REPORTABLES
05D057000	CELEBRÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 9)

05D058000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 10)
05D059000	LLEVÓ A CABO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 15)
05D060000	OBTUVO PRÉSTAMOS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 17)
05D061000	HA TENIDO CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
05D062000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON LOS AVISOS DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DEL RCFF), ASÍ MISMO ESPECIFIQUE EL RFC Y NOMBRES ANTERIORES
05D068000	HA TENIDO CAMBIOS DE DOMICILIO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
05D069000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN IV DEL RCFF)
05D070000	HA ACTUALIZADO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
05D071000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES (ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN VII DEL RCFF)
05D072000	POR EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO TIENE LOS AVISOS DE APERTURA O CIERRE REALIZADOS DURANTE EL MISMO DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES, LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, LUGARES EN DONDE SE ALMACENEN MERCANCÍAS Y EN GENERAL CUALQUIER LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE SE UTILICE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII DEL RCFF)
05D073000	DURANTE EL EJERCICIO SE PRESENTARON AVISOS DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR (ARTÍCULO 23 DEL CFF)
05D074000	INDIQUE SI EN EL EJERCICIO FISCAL SUS PARTES SOCIALES, ACCIONES O EQUIVALENTE FUERON VENDIDAS DEL CONTRIBUYENTE, SI EL MISMO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI DEL CFF
05D075000	TIENE ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL PAÍS
05D076000	EN CASO AFIRMATIVO, AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 27 DEL CFF)
05D079000	TIENE EMPLEADOS
05D087000	EN CASO NEGATIVO A LA PREGUNTA DEL ÍNDICE 05D079000 TIENE ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)
05D093000	OBTUVO PÉRDIDA POR LA ENAJENACIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO
05D094000	LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO FUERON CEDIDAS COMO PARTE DE UNA REESTRUCTURA O PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES
05D096000	LLEVÓ CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL CFF, SU REGLAMENTO Y CON EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN I DE LA LIVA
05D097000	LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS ESTÁ DISPONIBLE EN SU DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DEL CFF)
05D104000	DIARIO
05D105000	MAYOR
05D106000	ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS
05D107000	SOCIOS O ACCIONISTAS
05D108000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES A COSTO FISCAL, O BIEN, EL DIFERIMIENTO DEL

	IMPUESTO DERIVADO DE LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES DENTRO DEL GRUPO AL QUE PERTENECE (ARTÍCULO 24 DE LA LISR)
05D109000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA GENERADO UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFF)
05D111000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE HUBIERE GENERADO INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
05D112000	RECONOCIÓ O REPORTÓ DICHOS INGRESOS
05D113000	EL CONTRIBUYENTE CAMBIÓ EL MODELO DE NEGOCIOS
05D114000	EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y CONSERVAR LOS ARCHIVOS (ARTÍCULOS 76 FRACCIONES II Y XVII DE LA LISR)
05D122000	OBTUVO DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y QUE HAYAN GENERADO INTERESES
05D123000	EN CASO AFIRMATIVO, ACUMULÓ LOS INGRESOS POR INTERESES PAGADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL
05D124000	PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
05D125000	PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
05D127000	INDIQUE SI ENAJENÓ ACCIONES O INTANGIBLES DURANTE EL EJERCICIO
05D129000	ES PARTE RELACIONADA
05D131000	ES PARTE RELACIONADA
05D133000	ES PARTE RELACIONADA
05D135000	ES PARTE RELACIONADA
05D137000	ES PARTE RELACIONADA
05D142000	EFFECTUÓ RETENCIÓN
05D144000	EN CASO DE TENER PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PRESENTÓ AVISO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OPERACIÓN
05D147000	INDIQUE SI TRANSMITIÓ ACTIVOS MONETARIOS POR MÁS DEL 51%
05D148000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSÓ O REDUCCIONES DE ACCIONES
05D149000	INDIQUE SI REEMBOLSÓ PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
05D153000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSÓ O REDUCCIONES DE ACCIONES DERIVADA DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS FINANCIERAS
05D160000	REALIZÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 LISR)
05D162000	EN CASO AFIRMATIVO ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
05D164000	EFFECTUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
05D166000	OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LEY
05D247000	MANTUVO INVERSIONES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRAS)
05D248000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
05D249000	FORMÓ PARTE DE UN FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRA)
05D250000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
05D252000	VERIFICÓ QUE EL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO Y ACREDITADO EN EL EJERCICIO, EFECTIVAMENTE CORRESPONDA A UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL QUE SE TENGA DERECHO A SU ACREDITAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS

	GENERALES EXPEDIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
05D253000	EL IMPUESTO ACREDITADO FUE PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO
05D258000	TRATÁNDOSE DE UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO POR SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CONSECUENCIA DE UN PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS EN FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, VERIFICÓ QUE SE HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD FISCAL APLICABLE PARA SU ACREDITAMIENTO
05D262000	ACREDITA ÚNICAMENTE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO
05D263000	SEÑALE SI ACREDITA UN REMANENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES
05D264000	REALIZÓ OPERACIONES CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES, A TRAVÉS DE ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE SEAN TRANSPARENTES FISCALES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 19)
05D280000	REALIZA ACTOS O ACTIVIDADES NO AFECTAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
05D281000	CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA DETERMINAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y EXENTOS
05D282000	EFFECTUÓ OPERACIONES POR SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1-A FRACCIÓN IV DE LA LIVA
05D284000	APLICÓ LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA PARA EL PRORRATEO DEL IMPUESTO NO IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS, POR LAS QUE SE APLIQUE LA TASA 0% Y EXENTAS
05D285000	INDIQUE SI PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITA IMPUESTO AL 100%
05D286000	DIGA SI INCLUYE EN LA DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO, LOS INGRESOS POR INTERESES COBRADOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
05D287000	REALIZÓ AJUSTES AL VALOR DEL IMPUESTO ACREDITABLE (ARTÍCULO 5-A DE LA LIVA)

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI O NO) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

05D032000	SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN (AUTORIZACIÓN O CONSULTA)
05D077000	INDIQUE SI IDENTIFICÓ PROVEEDORES O CLIENTES CON EL LISTADO DEFINITIVO EMITIDO POR EL SAT DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES POR TODO EL EJERCICIO FISCAL REVISADO
05D078000	INDIQUE SI VERIFICÓ QUE LAS OPERACIONES CON ESE CLIENTE O PROVEEDOR NO SE LES DE EFECTO FISCAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
05D086000	CREÓ UNA RESERVA DE FONDO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL O BIEN EFFECTUÓ CAMBIOS A DICHO FONDO (ARTÍCULO 29 DE LA LISR Y 65 DEL RLISR)
05D098000	TRATÁNDOSE DE COMISIONISTAS, REALIZÓ LA SEPARACIÓN EN SU CONTABILIDAD Y REGISTROS DE LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO POR CUENTA PROPIA DE LAS QUE EFFECTÚEN POR CUENTA DEL COMITENTE (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN II DE LA LIVA Y 35 DEL RLIVA)
05D099000	EXPIDIÓ Y ENTREGÓ COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN III DE LA LIVA, 20 Y 74 DEL RLIVA)
05D100000	EXPIDIÓ COMPROBANTES FISCALES POR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO QUE SE EFFECTÚEN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
05D101000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS A LAS QUE LES RETUVO IMPUESTOS (ARTÍCULO 32

	FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
05D102000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO, RETENCIÓN, ACREDITAMIENTO Y TRASLADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES CON SUS PROVEEDORES, DESGLOSANDO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR TASA A LA CUAL TRASLADÓ O LE FUE TRASLADADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTUVO OBLIGADO AL PAGO (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
05D110000	LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURA A QUE SE REFIERE EL ÍNDICE ANTERIOR, PERMANECIERON EN EL GRUPO REESTRUCTURADO DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO
05D115000	EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES EN LOS QUE SE ASIENTEN EL MONTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO V DE LA LISR Y DEL IMPUESTO RETENIDO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA LISR)
05D116000	LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE EFECTUÓ CON TÍTULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE (ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN VIII DE LA LISR Y 111 DEL RLISR)
05D117000	EFFECTUAR PAGOS DE DIVIDENDOS O UTILIDADES CON CHEQUE NOMINATIVO NO NEGOCIABLE EXPEDIDO A NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL SOCIO O ACCIONISTA (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO A) DE LA LISR)
05D118000	PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS QUE INTERVINO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
05D119000	PROPORCIONAR A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS QUE LES PAGARON DIVIDENDOS, COMPROBANTE FISCAL EN LA EL QUE SE SEÑALE SU MONTO, EL ISR RETENIDO, EN EL QUE SE INDIQUE SI LOS DIVIDENDOS PROVIENEN DE ALGUNA CUENTA O REGISTRO ESPECÍFICO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO B) DE LA LISR)
05D120000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO EN PIEZAS DE ORO O DE PLATA, CUYO MONTO SEA SUPERIOR A CIEN MIL PESOS (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XV DE LA LISR)
05D121000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES DE LOS PRÉSTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL O AUMENTOS DE CAPITAL QUE RECIBAN EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, MAYORES A \$600,000.00. (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XVI DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
05D126000	RETENER Y ENTERAR EL ISR ADICIONAL A LA TASA DEL 10% SOBRE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS (ARTÍCULO 140 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LISR)
05D154000	EN EL CASO DE HONORARIOS O GRATIFICACIONES A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES GENERALES O MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS A QUE ESTÁN SUJETOS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IX DE LA LISR)
05D155000	EN LOS CASOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O DE REGALÍAS, SE HAYA COMPROBADO QUE QUIEN PROPORCIONÓ LOS CONOCIMIENTOS CONTABA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PROPIOS PARA ELLO, LOS PRESTÓ EN FORMA DIRECTA Y EFECTIVAMENTE SE LLEVARON A CABO (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN X DE LA LISR)
05D156000	SE COMPROBÓ QUE EL COSTO DE ADQUISICIÓN O LOS INTERESES QUE SE DERIVEN DE CRÉDITOS RECIBIDOS CORRESPONDAN A LOS DEL MERCADO Y CUANDO HAYAN EXCEDIDO SE CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLE EL EXCEDENTE (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
05D157000	EN EL CASO DE VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE, SE CONSTATÓ QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
05D158000	EN EL CASO DE PÉRDIDA PROVENIENTE DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y OTROS TÍTULOS VALOR, ASÍ COMO DE PÉRDIDAS FINANCIERAS QUE PROVENGAN DE OPERACIONES

	FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL REFERIDAS A ACCIONES O ÍNDICES ACCIONARIOS, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XVII Y 103 ÚLTIMO PÁRRAFO, 121 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 122 DE LA LEY Y 2006 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022)
05D159000	EN EL CASO DEL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES Y AVIONES, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XIII DE LA LISR Y 60 DEL RLISR)
05D168000	REDUJO SU CAPITAL SOCIAL
05D169000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE SI LA UTILIDAD DISTRIBUIBLE, SE DETERMINÓ CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LISR
05D170000	LA CUCA, Y LAS APORTACIONES DE CAPITAL, COINCIDEN CON EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO ENGRANADO A LA CONTABILIDAD, Y LAS ACTAS DE ASAMBLEA
05D171000	EL SALDO DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA, COINCIDE CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y ACTAS DE ASAMBLEA
05D198000	TRANSMITIÓ ATRIBUTOS FISCALES COMO PÉRDIDAS FISCALES, CUFIN, CUCA
05D251000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO QUE ACREDITÓ
05D254000	CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LISR PARA ACREDITAR EL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO
05D265000	CUENTA CON ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR LAS OPERACIONES EFECTUADAS
05D267000	ACREDITÓ IMPUESTO PAGADO EN REFIPRES
05D269000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR ISR DE RETENCIÓN PROVENIENTE DE REFIPRE
05D271000	INDIQUE SI DECLARÓ IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
05D274000	EL CONTRIBUYENTE EFECTUÓ ALGÚN PAGO A UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, EN EL QUE EL ISR QUE LE CORRESPONDIÓ A DICHO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, FUE CUBIERTO POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE
05D275000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.13 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
05D276000	APLICÓ ALGÚN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
05D277000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE ACREDITE LA RESIDENCIA DEL PAÍS DE QUE SE TRATE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LISR
05D278000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR UNA TASA DE RETENCIÓN PREFERENCIAL
05D279000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.4 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
05D283000	QUE TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO QUE SE HUBIESE RETENIDO CONFORME AL ARTÍCULO 1-A DE ESTA LEY, DICHA RETENCIÓN SE HUBIERA ENTERADO EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DE LA LIVA)
05D288000	EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, VERIFICÓ QUE EL ACREDITAMIENTO DE IVA DERIVADO DE INTERESES CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU ACREDITAMIENTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA LIVA)
05D289000	APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

- DATOS DE TRES CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI, NO O N/A) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

05D034000	FECHA DEL OFICIO 1
05D036000	FECHA DEL OFICIO 2
05D038000	FECHA DEL OFICIO 3
05D041000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1
05D043000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 2
05D045000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 3
05D047000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (NORMAL)
05D048000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
05D055000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA NORMAL
05D056000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
05D173000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN
05D197000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA ESCISIÓN
05D243000	FECHA DE INICIO DE LA LIQUIDACIÓN

- DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN, CUANDO SURTIERON EFECTOS LA FUSIÓN O LA ESCISIÓN, EL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO Y FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO, AMBOS DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA SUR
- ESTOS DATOS ESTARÁN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN Y DEL ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/")

05D029000	ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)
05D033000	NÚMERO DE OFICIO 1
05D035000	NÚMERO DE OFICIO 2
05D037000	NÚMERO DE OFICIO 3
05D040000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1
05D042000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2
05D044000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3
05D050000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 1)
05D051000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 2)
05D052000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 3)
05D053000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 4)
05D054000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 5)

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- ESTOS DATOS SI PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

05D017000	RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
05D018000	RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
05D019000	RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
05D020000	RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)

05D021000	RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
05D063000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
05D064000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
05D065000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
05D066000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
05D067000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
05D088000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
05D089000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
05D090000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
05D091000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
05D092000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
05D176000	FUSIONADA 1: RFC
05D178000	FUSIONADA 2: RFC
05D180000	FUSIONADA 3: RFC
05D182000	FUSIONADA 4: RFC
05D184000	FUSIONADA 5: RFC
05D186000	FUSIONADA 6: RFC
05D188000	FUSIONADA 7: RFC
05D190000	FUSIONADA 8: RFC
05D192000	FUSIONADA 9: RFC
05D194000	FUSIONADA 10: RFC
05D199000	ESCINDIDA 1: RFC
05D203000	ESCINDIDA 2: RFC
05D207000	ESCINDIDA 3: RFC
05D211000	ESCINDIDA 4: RFC
05D215000	ESCINDIDA 5: RFC
05D219000	ESCINDIDA 6: RFC
05D223000	ESCINDIDA 7: RFC
05D227000	ESCINDIDA 8: RFC
05D231000	ESCINDIDA 9: RFC
05D235000	ESCINDIDA 10: RFC
05D239000	ESCINDENTE: RFC
05D244000	(RFC) LIQUIDADOR 1 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D245000	(RFC) LIQUIDADOR 2 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D246000	(RFC) LIQUIDADOR 3 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO

EL CARÁCTER &)

05D128000	NOMBRE DEL COMPRADOR 1
05D130000	NOMBRE DEL COMPRADOR 2
05D132000	NOMBRE DEL COMPRADOR 3
05D134000	NOMBRE DEL COMPRADOR 4
05D136000	NOMBRE DEL COMPRADOR 5
05D175000	FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D177000	FUSIONADA 1: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D179000	FUSIONADA 2: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D181000	FUSIONADA 3: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D183000	FUSIONADA 4: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D185000	FUSIONADA 5: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D187000	FUSIONADA 6: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D189000	FUSIONADA 7: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D191000	FUSIONADA 8: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D193000	FUSIONADA 9: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D195000	FUSIONADA 10: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

- DATO, FIDEICOMITENTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FIDUCIARIO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FIDEICOMISARIO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FUSIONADA: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

05D080000	NÚMERO DE TRABAJADORES
05D081000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS
05D082000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS
05D083000	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO
05D084000	TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS
05D085000	TOTAL DE INGRESOS EXENTOS POR SUELDOS Y SALARIOS
05D095000	MONTO DE IVA QUE ORIGINÓ DICHA OPERACIÓN
05D103000	MONTO DE IVA QUE LE RETUVIERON RESPECTO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA
05D138000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES
05D139000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES
05D140000	TOTAL DE COSTO PROMEDIO DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
05D141000	TOTAL DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN AJUSTADO
05D143000	MONTO DEL ENTERO POR LA OPERACIÓN
05D145000	MONTO DE PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y DE OTROS TÍTULOS VALOR CUYO RENDIMIENTO NO SEA INTERÉS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 LISR
05D146000	MONTO DEDUCIBLE PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVAS PACTADAS FUERA DE MERCADOS RECONOCIDOS
05D150000	MONTO DEL REEMBOLSO O REDUCCIÓN DE CAPITAL EFECTUADO
05D151000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 DE LA LISR
05D152000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78 DE LA LISR

05D163000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
05D165000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
05D167000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE
05D200000	VALOR ACTIVO:
05D201000	VALOR PASIVO:
05D202000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D204000	VALOR ACTIVO:
05D205000	VALOR PASIVO:
05D206000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D208000	VALOR ACTIVO:
05D209000	VALOR PASIVO:
05D210000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D212000	VALOR ACTIVO:
05D213000	VALOR PASIVO:
05D214000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D216000	VALOR ACTIVO:
05D217000	VALOR PASIVO:
05D218000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D220000	VALOR ACTIVO:
05D221000	VALOR PASIVO:
05D222000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D224000	VALOR ACTIVO:
05D225000	VALOR PASIVO:
05D226000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D228000	VALOR ACTIVO:
05D229000	VALOR PASIVO:
05D230000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D232000	VALOR ACTIVO:
05D233000	VALOR PASIVO:
05D234000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D236000	VALOR ACTIVO:
05D237000	VALOR PASIVO:
05D238000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D240000	VALOR ACTIVO:
05D241000	VALOR PASIVO:
05D242000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D255000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DERIVADO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES RECIBIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
05D256000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO PROVENIENTE DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO
05D257000	MONTO DE ISR NO ACREDITABLE Y NO DEDUCIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LISR
05D266000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO PROVENIENTES DE REFIPRES

05D268000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO
05D270000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
05D272000	MONTO DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
05D273000	MONTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES EN LOS TÉRMINOS DEL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 LISR

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN DATOS O CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERÁN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRÁ EL SIGNO
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
1- BALANCE GENERAL	2022 Y 2021
2- ESTADO DE RESULTADOS	TOTAL 2022, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES NO RELACIONADAS 2022, TOTAL 2021, PARTES RELACIONADAS 2021 Y PARTES NO RELACIONADAS 2021
3- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE	CAPITAL CONTRIBUIDO: CAPITAL SOCIAL, CAPITAL CONTRIBUIDO: APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, CAPITAL CONTRIBUIDO: PRIMA EN VENTA DE ACCIONES, CAPITAL CONTRIBUIDO: OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN, CAPITAL CONTRIBUIDO: OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO, CAPITAL GANADO: RESERVAS DE CAPITAL, CAPITAL GANADO: RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, CAPITAL GANADO: RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA, CAPITAL GANADO: EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN, CAPITAL GANADO: RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS, CAPITAL GANADO: OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO, CAPITAL GANADO: UTILIDAD NETA, CAPITAL GANADO: PÉRDIDA NETA Y TOTAL DE CAPITAL CONTABLE
4- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	2022 Y 2021
5- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS	2022, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES NO RELACIONADAS 2022, 2021, PARTES RELACIONADAS 2021, PARTES NO RELACIONADAS 2021, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2022, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2021, NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2022 Y NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2021

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
6- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR	BASE GRAVABLE, CONTRIBUCIÓN DETERMINADA POR AUDITORÍA A CARGO O A FAVOR, CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE, DIFERENCIA Y DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORÍA
7- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO, IMPORTE PROVENIENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES, TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR E IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN EN LITIGIO
8- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2022 Y 2021 VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
9- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	SUMATORIA DE NOCIONALES, UTILIDAD POR CONTRAPARTE, PÉRDIDA POR CONTRAPARTE Y EFECTO NETO
10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	MONTO DE LA INVERSIÓN, MONTO DE LAS UTILIDADES (PÉRDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, MONTO DE LA UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y VALOR DE LA INVERSIÓN
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	MONTO DE APORTACIONES QUE NO SEAN PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, MONTO DE RETIROS DE CAPITAL, MONTO DE PRÉSTAMOS: EFECTUADOS, RECIBIDOS Y MONTO DE PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
12- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	VALOR DE LA OPERACIÓN Y/O INVERSIÓN PARA EFECTOS FISCALES (INCLUSO CON VALOR CERO), MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES Y MONTO MODIFICADO
14- DATOS INFORMATIVOS	IMPORTE
15- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	MONTO DE LA OPERACIÓN, ISR POR RETENCIÓN DETERMINADO POR AUDITORÍA, ISR RETENIDO PAGADO Y DIFERENCIA

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
16- INVERSIONES	VALOR DE INVERSIÓN, SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO, MÁS: MOI DE LAS ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO, MENOS: ENAJENACIONES Y/O BAJAS EN EL EJERCICIO, MENOS: DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO, MENOS: DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO Y SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL FINAL DEL EJERCICIO
17- PRÉSTAMOS	SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES PAGADOS Y/O EXIGIBLES, ISR RETENIDO EN EL EJERCICIO, SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 E IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO DICTAMINADO
19- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	MONTO TOTAL DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO, PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): IMPORTE, APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE LAS INVERSIONES O APORTACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO, APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE REEMBOLSOS DE CAPITAL RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, E IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
20- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA, MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE, TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE Y DE TODAS LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE TODAS LAS PARTES

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
	RELACIONADAS, LÍMITE DE DEDUCCIÓN DEL CONTRIBUYENTE, TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES), INTERESES NETOS PENDIENTES DE DEDUCIR DE EJERCICIOS ANTERIORES (APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO 2022), TOTAL DE LOS INGRESOS POR INTERESES ACUMULADOS, INTERESES NETOS, UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL, TOTAL DE INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES), MONTO TOTAL DEDUCIDO DE ACTIVOS FIJOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE GASTOS DIFERIDOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE CARGOS DIFERIDOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS, UTILIDAD FISCAL AJUSTADA, LÍMITE INTERESES NETOS E INTERESES NO DEDUCIBLES

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUÍA

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERÁN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRÁ EL SIGNO
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
4.1- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	TEXTO REFERENTE A LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
6.1- DECLARATORIA	TEXTO REFERENTE A LA DECLARATORIA
• DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS • ESTOS TEXTOS SÍ PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC) • EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
6- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR	TASA, TARIFA O CUOTA
8- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL), PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR) Y PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
9- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO,

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
	PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN ESPECIE Y PROPORCIÓN QUE REPRESENTA DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O DEDUCCIONES AUTORIZADAS
10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO Y PORCENTAJE DE TASA DE INTERÉS PACTADA EN CASO DE PRÉSTAMOS RECIBIDOS
15- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	TASA
17- PRÉSTAMOS	PORCENTAJE DE LA TASA DE INTERÉS Y TASA DE RETENCIÓN DEL ISR
19- OPERACIONES SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	TASA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADA EN EL EXTRANJERO (MENOR AL 75% DEL QUE SE PAGARÍA EN MÉXICO), PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): PORCENTAJE Y TASA PREFERENCIAL POR TRATADO
20- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	PROPORCIÓN DE INGRESOS
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS CON DECIMALES • LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARÁN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
18- INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, Y 2012
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS CON CUATRO DECIMALES • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
7- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O SAT Y PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): ADMINISTRACIÓN RECEPTORA
8- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE	EXPLICAR VARIACIÓN

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
9- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	PAÍS DE RESIDENCIA, NÚMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS, CONCEPTO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 16-A CFF), TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 LISR), TIPO DE MERCADO Y NOMBRE DEL MERCADO
10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD, FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES Y DESTINO DEL PRÉSTAMO, FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)
12- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, PAÍS DE RESIDENCIA, MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO, LA OPERACIÓN INVOLUCRA CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSAS (SI O NO), LA OPERACIÓN ESTÁ PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO) SE MODIFICARON LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IVA, O BIEN, DEL IVA ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022) (SI O NO) E INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI, NO, N/A)
15- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, PAÍS DE RESIDENCIA, MÉXICO TIENE UN ACUERDO AMPLIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PAÍS DE LA COLUMNA ANTERIOR (SI O NO), INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO), EFECTUÓ RETENCIÓN Y ENTERO POR ESTA OPERACIÓN (SI O NO) Y APLICÓ LOS BENEFICIOS DE ALGÚN TRATADO CELEBRADO POR MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO)
17- PRÉSTAMOS	TIPO DE FINANCIAMIENTO, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE FINANCIAMIENTO" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO, FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES (SI O NO), NÚMERO DE REGISTRO DEL

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
19- OPERACIONES SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO, PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES, TIPO DE MONEDA, DENOMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS, FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:, GARANTIZÓ EL PRÉSTAMO (SI O NO), DESTINO DEL CAPITAL TOMADO EN PRÉSTAMO Y EFECTUÓ COLOCACIONES EN EL EXTRANJERO (SI O NO) PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, TIPO DE MONEDA DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, LA CONTABILIDAD ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD (SI O NO), TIENE ALGUNA ENTIDAD INTERPUESTA (SI O NO), EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES CUENTA CON LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERÓ INGRESOS POR PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES (SI O NO), EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES, ACTIVIDAD QUE REALIZA LA ENTIDAD EN LA QUE PARTICIPA, OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, SEÑALAR SI LA INFORMACIÓN ES PARA EL CASO DE LOS INGRESOS GENERADOS EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES (SI O NO), OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO, CARÁCTER CON EL QUE PARTICIPA EN EL FIDEICOMISO O EN LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE E INDIQUE SI UTILIZÓ UNA TASA DE IMPUESTO O EXENCIÓN PREVISTA EN ALGÚN TRATADO QUE TENGA CELEBRADO MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
• DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS • LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS • ESTOS TEXTOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
7- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	NÚMERO DE LA OPERACIÓN; PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE); NÚMERO DE FOLIO; Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
17- PRÉSTAMOS	PAGO EN PARCIALIDADES: NÚMERO NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA CNBV DE LA OFERTA PÚBLICA EN EL EXTRANJERO DE VALORES EMITIDOS EN MÉXICO • PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS • LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
7- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	FECHA DE PAGO, PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): FECHA DE PRESENTACIÓN; Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA
10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	FECHA EN QUE SE EFECTUÓ LA APORTACIÓN DE CAPITAL EN SU SUBSIDIARIA
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PERIODO DE TENENCIA: DEL Y AL
17- PRÉSTAMOS	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO: DEL Y AL
19- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA DEL Y FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA AL • DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES “/”, EJEMPLO: 17/04/2022) • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL “/”
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
9- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC
10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC
12- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
15- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
17- PRÉSTAMOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC Y NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO
19- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
20- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT

- DATO, REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS DE RESIDENCIA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

RFC

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PARTE RELACIONADA
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS, O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL AÑO, DOS PARA EL MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS

ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

E DATOS APLICABLES AL DICTAMEN FISCAL DE:

E ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

DATOS A PROPORCIONAR:

CONTRIBUYENTE, CONTADOR PÚBLICO Y REPRESENTANTE LEGAL

08A000000	RFC (DEL CONTRIBUYENTE)
08B000000	RFC (DEL CONTADOR PÚBLICO)
08B015000	RFC (DEL DESPACHO)
08C000000	RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARÁ LO SIGUIENTE: REXT990101XXX

- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

08A001000	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08B001000	NOMBRE (DEL CONTADOR PÚBLICO) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
08B014000	NOMBRE (DEL DESPACHO)
08C001000	NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

08B002000	CURP (DEL CONTADOR PÚBLICO)
08C004000	CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABÉTICOS
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS
 - SEIS CARACTERES ALFABÉTICOS
 - UN CARÁCTER ALFABÉTICO O NUMÉRICO
 - UN CARÁCTER NUMÉRICO
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL CONTADOR PÚBLICO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:

08A002000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE)
08B004000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTADOR PÚBLICO)
08C005000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATÁLOGO)

08A003000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE)
08B005000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL CONTADOR PÚBLICO)
08C006000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO ALCALDÍA O MUNICIPIO COMPLETO
- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

08A004000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE)
08B006000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTADOR PÚBLICO)
08C007000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

08A005000	CÓDIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE)
08B007000	CÓDIGO POSTAL (DEL CONTADOR PÚBLICO)
08C008000	CÓDIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO CÓDIGO POSTAL COMPLETO
- DATO DE CARACTERES NUMÉRICOS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

08A006000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE)

08B008000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTADOR PÚBLICO)
08C009000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE CALLE Y NÚMERO COMPLETO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

08A007000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL CONTRIBUYENTE)
08B009000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL CONTADOR PÚBLICO)
08C010000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, CIUDAD O POBLACIÓN COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

08A008000	TELÉFONO (DEL CONTRIBUYENTE)
08B010000	TELÉFONO (DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL DESPACHO)
08C011000	TELÉFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE QUINCE CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC) ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

08A009000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL CONTRIBUYENTE)
08B011000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL CONTADOR PÚBLICO)
08B012000	CORREO ELECTRÓNICO DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL CPI
08C012000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS SE PODRÁN ANOTAR EN MINÚSCULAS
- ESTE DATO SI PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC)

08A010000	NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE:

- TEXTO O NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO, ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES

08A011000	CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:

- DATO ACTIVIDAD ECONÓMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIÉN GIRO, ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATÁLOGO
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCIÓN QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE PARA 2014 Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO:

08A012000	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

- DATO, NOMBRE COMPLETO DE LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

08A013000	DOMICILIO

- DATO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

08A014000	PAÍS DE RESIDENCIA

- DATO, PAÍS DE RESIDENCIA COMPLETO DE LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

08A015000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SOCIAL

- DATO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SOCIAL DE LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

08A016000	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE

- DATO, DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

08C002000	NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL)

08C003000	EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS (SI O NO)
- UTILIZACIÓN ÚNICAMENTE DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

08C013000	NÚMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL)

08C014000	NÚMERO DE NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

08C015000	ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, ENTIDAD COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

08C016000	FECHA DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL)

08C017000	FECHA DE DESIGNACIÓN (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE LA CERTIFICACIÓN DEL PODER Y DE LA DESIGNACIÓN DEL CARGO
- ESTE DATO ESTARÁ COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/")

08B003000	NÚMERO DE REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO

08B016000	NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO

- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE ANOTARÁ EL NÚMERO ASIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL AL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO Y A SU DESPACHO
- DATO DE CINCO CARACTERES NUMÉRICOS EXACTO, SIN SIGNO
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

08B013000	COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO

- DATO, NOMBRE DEL COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

08A017000	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL)

08B017000	NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ (DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ)

08C018000	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DECLARATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ, DEL CONTRIBUYENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ASIGNADOS AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE CAPTUREN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ

DATOS GENERALES

DATOS A PROPORCIONAR:**AUTORIDAD COMPETENTE:**

08D000000	AUTORIDAD COMPETENTE
08D001000	ADMINISTRACIÓN GENERAL

- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS, EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

08D013000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL
08D019000	SELECCIONE EL SISTEMA DE COSTEO QUE UTILIZA PARA EFECTOS FISCALES:
08D024000	TIPO DE OPINIÓN
08D049000	SE TRATA DE:
08D239000	EN CALIDAD DE QUÉ PARTICIPÓ EN ALGUNA FUSIÓN:
08D263000	EN CALIDAD DE QUÉ PARTICIPÓ EN ALGUNA ESCISIÓN:
08D319000	SE REALIZARON CON FINES DE:
08D334000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (1)
08D335000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (2)
08D336000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (3)
08D384000	EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO POR EL CUAL DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DEL ISR

- DATO ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ DE UNA LISTA (CATÁLOGO)

08D015000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
08D016000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL
08D017000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
08D018000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL Y DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR AL QUE CORRESPONDA EL DICTAMEN FISCAL
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACIÓN DEL EJERCICIO
- ESTOS DATOS ESTARÁN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/")

EJEMPLO:

INICIO	FINAL
01/01/2022	31/12/2022

08D002000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR INGRESOS ACUMULABLES (ARTÍCULO 32-A CFF)
08D003000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL VALOR DE SU ACTIVO (ARTÍCULO 32-A CFF)
08D004000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES (ARTÍCULO 32-A CFF)

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI O NO) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

08D005000	EN CASO NEGATIVO EN TODAS LAS PREGUNTAS DE LOS ÍNDICES 08D002000, 08D003000 Y 08D004000 ANTERIORES, MENCIONE EL MOTIVO POR EL QUE PRESENTA EL DICTAMEN

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS

- ESTE TEXTO SÍ PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC)
- EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS

08D006000	FORMA PARTE DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
08D008000	PRIMER DICTAMEN
08D009000	ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA INVERSIÓN EN ACTIVOS DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD E INFRAESTRUCTURA
08D010000	INDUSTRIA MAQUILADORA
08D011000	REALIZÓ OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
08D012000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ACUMULÓ INGRESOS CONFORME AL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN IV DE LA LISR
08D025000	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO UTILIZÓ EL MÉTODO INDIRECTO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 0804000000000000 AL 0804005000000000 DEL ANEXO 4)
08D032000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
08D033000	SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA EN EL ÍNDICE ANTERIOR (DEBE LLENAR LOS ANEXOS 15 Y 16)
08D034000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
08D035000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS
08D036000	SE TRATA DE UNA ENTIDAD EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCAL Y/O UNA FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA
08D037000	EN EL EJERCICIO DISMINUYÓ PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LISR (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 22)
08D038000	INDIQUE SI LA CONTRIBUYENTE APLICÓ LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LISR
08D043000	INDIQUE SI LA ADQUIRIENTE DE LAS ACCIONES ENAJENADAS ES UNA PARTE RELACIONADA
08D044000	AL CONTRIBUYENTE CUENTA CON PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE APLICAR AL CIERRE DEL EJERCICIO
08D046000	EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
08D048000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
08D057000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO (INCLUYE PTU)
08D064000	HA INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CONTRA DISPOSICIONES FISCALES
08D067000	ESTÁ OBLIGADO A REVELAR PARA EL EJERCICIO FISCAL, ESQUEMAS REPORTABLES
08D075000	CELEBRÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 12)
08D076000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 13)
08D077000	LLEVÓ A CABO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 18)
08D078000	MANTUVO SALDOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 20)
08D079000	OBTUVO PRÉSTAMOS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 21)
08D080000	HA TENIDO CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL

	AUDITADO
08D081000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON LOS AVISOS DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DEL RCFF), ASÍ MISMO ESPECIFIQUE EL RFC Y NOMBRES ANTERIORES
08D087000	HA TENIDO CAMBIOS DE DOMICILIO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
08D088000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN III DEL RCFF)
08D089000	HA ACTUALIZADO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
08D090000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VII DEL RCFF)
08D091000	POR EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO TIENE LOS AVISOS DE APERTURA O CIERRE REALIZADOS DURANTE EL MISMO DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES, LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, LUGARES EN DONDE SE ALMACENEN MERCANCÍAS Y EN GENERAL CUALQUIER LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE SE UTILICE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII DEL RCFF)
08D092000	DURANTE EL EJERCICIO SE PRESENTARON AVISOS DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR (ARTÍCULO 23 DEL CFF)
08D093000	INDIQUE SI EN EL EJERCICIO FISCAL SUS PARTES SOCIALES, ACCIONES O EQUIVALENTE FUERON VENDIDAS POR EL CONTRIBUYENTE, Y SI EL MISMO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI DEL CFF
08D094000	TIENE ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL PAÍS
08D095000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 27 DEL CFF)
08D096000	SE ENCUENTRA OBLIGADO A SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL RFC DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO DEL 27 DEL CFF)
08D097000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
08D098000	TIENE INVENTARIOS REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
08D099000	EN CASO AFIRMATIVO, LLEVA UN CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, SEGÚN SE TRATE (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIV DE LA LISR)
08D102000	REALIZÓ OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL
08D103000	TIENE EMPLEADOS
08D111000	EN CASO NEGATIVO, A LA PREGUNTA DEL ÍNDICE 08D102000 TIENE ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)
08D117000	ENAJENACIÓN DE BIENES
08D118000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
08D119000	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
08D120000	DIVIDENDOS OBTENIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO
08D121000	DIVIDENDOS OBTENIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
08D122000	OTROS, EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFICAR ABAJO:
08D126000	OBTUVO PÉRDIDA POR LA ENAJENACIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO
08D127000	LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO FUERON CEDIDAS COMO PARTE DE UNA REESTRUCTURA O PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES

08D129000	LLEVÓ CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL CFF, SU REGLAMENTO Y CON EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN I DE LA LIVA
08D130000	LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS ESTÁ DISPONIBLE EN SU DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DEL CFF)
08D137000	DIARIO
08D138000	MAYOR
08D139000	ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS
08D140000	SOCIOS O ACCIONISTAS
08D141000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA RESTRUCTURACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE HUBIERE GENERADO INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
08D142000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA GENERADO UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFF)
08D143000	RECONOCIÓ O REPORTÓ DICHOS INGRESOS
08D144000	EL CONTRIBUYENTE CAMBIÓ EL MODELO DE NEGOCIOS
08D145000	EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y CONSERVAR LOS ARCHIVOS (ARTÍCULO 76 FRACCIONES II Y XVII DE LA LISR)
08D165000	LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE DESARROLLO EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS O LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, ASÍ COMO LOS QUE DERIVARON DE ENAJENACIONES DE MERCANCÍAS O DE BIENES INMUEBLES EN TERRITORIO NACIONAL EFECTUADOS DIRECTAMENTE POR LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE TIENE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO (ARTÍCULO 2 DE LA LISR)
08D166000	LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE DESARROLLO EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS O LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, ASÍ COMO LOS QUE DERIVARON DE ENAJENACIONES DE MERCANCÍAS O DE BIENES INMUEBLES EN TERRITORIO NACIONAL EFECTUADOS POR OTRO ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTRANJERO DE LA MISMA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE TIENE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO (ARTÍCULO 2 DE LA LISR)
08D167000	INGRESOS QUE OBTENGA LA OFICINA CENTRAL DE LA SOCIEDAD O CUALQUIERA DE SUS ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO, EN LA PROPORCIÓN EN QUE EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS HAYA PARTICIPADO EN LAS EROGACIONES INCURRIDAS PARA SU OBTENCIÓN (ARTÍCULO 2 DE LA LISR)
08D168000	INDIQUE SI ENAJENÓ ACCIONES O INTANGIBLES DURANTE EL EJERCICIO
08D170000	ES PARTE RELACIONADA
08D172000	ES PARTE RELACIONADA
08D174000	ES PARTE RELACIONADA
08D176000	ES PARTE RELACIONADA
08D178000	ES PARTE RELACIONADA
08D183000	EFFECTUÓ RETENCIÓN
08D185000	EN CASO DE TENER PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PRESENTÓ AVISO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OPERACIÓN
08D188000	INDIQUE SI TRANSMITIÓ ACTIVOS MONETARIOS POR MÁS DEL 51%
08D189000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES
08D190000	INDIQUE SI REEMBOLSO PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
08D194000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES DERIVADA DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS FINANCIERAS
08D200000	SER Estrictamente indispensables para los fines de su actividad, a excepción de los donativos autorizados para su deducción por las disposiciones

	FISCALES (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I DE LA LISR Y 36, 37, 38, 107, 108, 124, 125 Y 131 DEL RLISR)
08D202100	ESTAR AMPARADOS CON COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN III DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D203000	EFFECTUAR PAGOS A TRAVÉS DE CHEQUE NOMINATIVO, TARJETAS DE CRÉDITO, DE DÉBITO O DE SERVICIOS, O MONEDEROS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS, TRASPASOS DE CUENTAS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CASAS DE BOLSA, COMPENSACIONES O A TRAVÉS DE DISTINTAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CUANDO LO SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN III DE LA LISR Y 42 DEL RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D204000	ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN CONTABILIDAD (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV DE LA LISR Y 44 DEL RLISR)
08D205000	SER DEDUCIDAS UNA SOLA VEZ (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LISR)
08D207000	QUE EN EL COMPROBANTE FISCAL, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CONSTE EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO CUANDO ASÍ SEA PROCEDENTE (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VI DE LA LISR)
08D218000	EN EL CASO DE PAGOS EFECTUADOS A COMISIONISTAS Y MEDIADORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 52 DEL RLISR
08D219000	QUE AL REALIZAR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES O A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL EJERCICIO "SE HAYAN REUNIDO" LOS REQUISITOS QUE PARA CADA DEDUCCIÓN EN PARTICULAR ESTABLECE LA LISR (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XVIII DE LA LISR Y 53 Y 54 DEL RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D220000	LOS COMPROBANTES FISCALES REÚNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SE OBTUVIERON A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE DEBIÓ PRESENTAR SU DECLARACIÓN Y QUE LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN CORRESPONDIERON AL EJERCICIO POR EL QUE SE EFECTUÓ LA DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XVIII DE LA LISR)
08D229000	EN EL CASO QUE EL VALOR DE LOS BIENES RECIBIDOS POR EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DE LA OFICINA CENTRAL O DE OTRO ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE UBICADO EN EL EXTRANJERO NO HAYA SIDO SUPERIOR AL VALOR EN ADUANAS DEL BIEN DE QUE SE TRATE (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XXII DE LA LISR)
08D231000	FUERON CONSIDERADOS COMO NO DEDUCIBLES POR EL CONTRIBUYENTE LOS CONCEPTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
08D238000	EN EL CASO DE PAGOS EFECTUADOS A COMISIONISTAS Y MEDIADORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 52 DEL RLISR
08D314000	MANTUVO INVERSIONES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRAS)
08D315000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
08D316000	FORMO PARTE DE UN FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRA)
08D317000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
08D318000	REALIZÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 DE LA LISR)
08D320000	EN CASO AFIRMATIVO ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
08D322000	EFFECTUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
08D324000	OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LISR

08D327000	VERIFICÓ QUE EL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO Y ACREDITADO EN EL EJERCICIO, EFECTIVAMENTE CORRESPONDA A UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL QUE SE TENGA DERECHO A SU ACREDITAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES EXPEDIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
08D328000	EL IMPUESTO ACREDITADO FUE PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO
08D333000	TRATÁNDOSE DE UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO POR SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CONSECUENCIA DE UN PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS EN FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, VERIFICÓ QUE SE HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD FISCAL APLICABLE PARA SU ACREDITAMIENTO
08D337000	ACREDITA ÚNICAMENTE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO
08D338000	SEÑALE SI ACREDITA UN REMANENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES
08D339000	REALIZÓ OPERACIONES CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES A TRAVÉS DE ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE SEAN TRANSPARENTES FISCALES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 23)
08D356000	EFFECTUÓ OPERACIONES POR SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1-A FRACCIÓN IV DE LA LIVA
08D357000	CONSIDERÓ COMO EFECTIVAMENTE COBRADAS LAS CONTRAPRESTACIONES CUANDO LAS RECIBIÓ EN EFECTIVO, EN BIENES O EN SERVICIOS, AUN CUANDO AQUELLAS HUBIEREN CORRESPONDIDO A ANTICIPOS, DEPÓSITOS O A CUALQUIER OTRO CONCEPTO SIN IMPORTAR EL NOMBRE CON EL QUE SE LES DESIGNO, O BIEN, CUANDO EL INTERÉS DEL ACREEDOR QUEDO SATISFECHO MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE DEN LUGAR A LAS CONTRAPRESTACIONES (ARTÍCULO 1-B DE LA LIVA)
08D359000	CONSIDERÓ COMO VALOR PARA CALCULAR EL IMPUESTO, EL IMPORTE EFECTIVAMENTE COBRADO, ASÍ COMO LAS CANTIDADES QUE ADEMÁS SE CARGUEN O COBREN AL ADQUIRENTE POR OTROS IMPUESTOS, DERECHOS, INTERESES NORMALES O MORATORIOS, PENAS CONVENCIONALES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO (ARTÍCULOS 12, 18 Y 23 DE LA LIVA Y 42, 43, 44 Y 45 DEL RLIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF 2022)
08D363000	APLICÓ LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA PARA EL PRORRATEO DEL IMPUESTO NO IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS, POR LAS QUE SE APLIQUE LA TASA 0% Y EXENTAS
08D364000	TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO QUE SE HUBIESE RETENIDO CONFORME AL ARTÍCULO 1-A DE LIVA, FUE ACREDITADO EN LA DECLARACIÓN DE PAGO MENSUAL SIGUIENTE A LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE HAYA EFECTUADO EL ENTERO DE LA RETENCIÓN (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DE LA LIVA)
08D365000	TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO QUE SE HUBIESE RETENIDO CONFORME AL ARTÍCULO 1-A DE ESTA LIVA, DICHA RETENCIÓN SE ENTERÓ EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DE LA LIVA)
08D366000	SE ACREDITÓ EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIÓ A EROGACIONES DISTINTAS A LAS INVERSIONES, EN SU TOTALIDAD POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE DEBE PAGAR EL IMPUESTO, O LE SEA APLICABLE LA TASA DEL 0% (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO A) DE LA LIVA)
08D377000	OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 08170136000000 AL 08170164000000 DEL ANEXO 17)
08D379000	SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE"
08D383000	DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE

	DICIEMBRE DE 2018
08D386000	PRESENTÓ A MÁS TARDAR EN EL MES SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SOLICITÓ LA BAJA, LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN LOS QUE APLICÓ EL ESTÍMULO Y EN SU CASO, REALIZÓ EL PAGO DEL ISR CORRESPONDIENTE
08D424000	LA ANTIGÜEDAD DEL DOMICILIO FISCAL, O DE ALGUNA SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE ES MENOR A 18 MESES
08D427000	ADICIONAL AL ESTÍMULO DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, APLICÓ OTRO TRATAMIENTO FISCAL QUE LE OTORQUE BENEFICIOS O ESTÍMULOS FISCALES, ADICIONALES, INCLUYENDO EXENCIONES O SUBSIDIOS
08D430000	COLABORÓ CON EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO SÉPTIMO, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, DEL DECRETO POR QUE SE MODIFICA EL DIVERSO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
08D434000	OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
08D436000	(A) ENAJENACIÓN DE BIENES
08D437000	(B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES
08D438000	(C) OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
08D439000	DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA, SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
08D442000	ES PERSONA FÍSICA O MORAL CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES OBLIGADAS A EFECTUAR LA RETENCIÓN POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1, DE LA LIVA
08D443000	EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE SI OPTÓ POR EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IVA A LA TASA REDUCIDA DEL 3% DEL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN EFECTIVAMENTE PAGADA
08D481000	SE ENCUENTRA OBLIGADO A LLEVAR CONTROL VOLUMÉTRICO
08D482000	ES IMPORTADOR DE UN SECTOR EN ESPECÍFICO
08D484000	OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 08170143000000 AL 08170171000000 DEL ANEXO 17)
08D486000	SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA SUR"
08D490000	DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
08D493000	PRESENTÓ A MÁS TARDAR EN EL MES SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SOLICITÓ LA BAJA, LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN LOS QUE APLICÓ EL ESTÍMULO Y EN SU CASO, REALIZÓ EL PAGO DEL ISR CORRESPONDIENTE
08D531000	LA ANTIGÜEDAD DEL DOMICILIO FISCAL, O DE ALGUNA SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR ES MENOR A 18 MESES
08D534000	ADICIONAL AL ESTÍMULO DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, APLICÓ OTRO TRATAMIENTO FISCAL QUE LE OTORQUE BENEFICIOS O ESTÍMULOS FISCALES, ADICIONALES, INCLUYENDO EXENCIONES O SUBSIDIOS
08D537000	COLABORÓ CON EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO SÉPTIMO, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
08D541000	OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE

	DICIEMBRE DE 2020
08D543000	(A) ENAJENACIÓN DE BIENES
08D544000	(B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES
08D545000	(C) OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
08D546000	DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA, SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
08D549000	ES PERSONA FÍSICA O MORAL CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES OBLIGADAS A EFECTUAR LA RETENCIÓN POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DEL IVA
08D550000	EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE SI OPTÓ POR EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IVA A LA TASA REDUCIDA DEL 3% DEL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN EFECTIVAMENTE PAGADA

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI O NO) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

08D050000	SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN (AUTORIZACIÓN O CONSULTA)
08D100000	INDIQUE SI IDENTIFICÓ PROVEEDORES O CLIENTES CON EL LISTADO DEFINITIVO EMITIDO POR EL SAT DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES POR TODO EL EJERCICIO FISCAL REVISADO
08D101000	INDIQUE SI VERIFICÓ QUE LAS OPERACIONES CON ESE CLIENTE O PROVEEDOR NO SE LES DE EFECTO FISCAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
08D110000	CREÓ UNA RESERVA DE FONDO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL O BIEN EFECTUÓ CAMBIOS A DICHO FONDO (ARTÍCULO 29 DE LA LISR Y 65 DEL RLISR)
08D131000	TRATÁNDOSE DE COMISIONISTAS, REALIZÓ LA SEPARACIÓN EN SU CONTABILIDAD Y REGISTROS DE LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO POR CUENTA PROPIA DE LAS QUE EFECTÚEN POR CUENTA DEL COMITENTE (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN II DE LA LIVA Y 35 DEL RLIVA)
08D132000	EXPIDIÓ Y ENTREGÓ COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN III DE LA LIVA, 20 Y 74 DEL RLIVA)
08D133000	EXPIDIÓ COMPROBANTES FISCALES POR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO QUE SE EFECTÚEN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D134000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS A LAS QUE LES RETUVO IMPUESTOS (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D135000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO, RETENCIÓN, ACREDITAMIENTO Y TRASLADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES CON SUS PROVEEDORES, DESGLOSANDO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR TASA A LA CUAL TRASLADÓ O LE FUE TRASLADADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTUVO OBLIGADO AL PAGO (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D146000	EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES EN LOS QUE SE ASIENTEN EL MONTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO V DE LA LISR Y DEL IMPUESTO RETENIDO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA LISR)
08D147000	LEVANTAR INVENTARIO DE EXISTENCIAS A LA FECHA DE TÉRMINO DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV DE LA LISR O EN FECHA DISTINTA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 110 DEL RLISR)
08D148000	LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE EFECTUÓ CON TÍTULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE (ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN VIII DE LA LISR Y 111 DEL RLISR)

08D149000	EFFECTUAR PAGOS DE DIVIDENDOS O UTILIDADES CON CHEQUE NOMINATIVO NO NEGOCIABLE EXPEDIDO A NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL SOCIO O ACCIONISTA (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO A) DE LA LISR)
08D150000	PROPORCIONAR A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS QUE LES PAGARON DIVIDENDOS, COMPROBANTE FISCAL EN EL QUE SE SEÑALE SU MONTO, EL ISR RETENIDO, EN EL QUE SE INDIQUE SI LOS DIVIDENDOS PROVIENEN DE ALGUNA CUENTA O REGISTRO ESPECÍFICO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO B) DE LA LISR)
08D151000	PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS QUE INTERVINO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
08D152000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO EN PIEZAS DE ORO O DE PLATA, CUYO MONTO SEA SUPERIOR A CIEN MIL PESOS (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XV DE LA LISR)
08D153000	DAR A CONOCER EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS O SOCIOS UN REPORTE EN EL QUE SE INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES POR EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR (ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN XIX DE LA LISR Y 116 DEL RLISR)
08D154000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES DE LOS PRÉSTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL O AUMENTOS DE CAPITAL QUE RECIBAN EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, MAYORES A \$600,000.00. (ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN XI Y 76 FRACCIÓN XVI DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D155000	ENAJENACIÓN DE BIENES (ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D156000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D157000	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA LISR)
08D158000	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III Y 40 DE LA LISR)
08D159000	ENAJENACIONES A PLAZO, PRECIO PACTADO (ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO Y 40 DE LA LISR)
08D160000	ENAJENACIONES A PLAZO, PRECIO COBRADO (ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III, TERCER PÁRRAFO Y 40 DE LA LISR)
08D161000	DEUDAS NO CUBIERTAS POR PRESCRIPCIÓN, CONDONACIÓN O NOTORIA IMPOSIBILIDAD PRACTICA DE COBRO (ARTÍCULO 17 FRACCIÓN IV DE LA LISR)
08D162000	CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE, QUE LAS ESTIMACIONES SEAN AUTORIZADAS O APROBADAS PARA SU COBRO (ARTÍCULOS 17 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LISR Y 17, 18 Y 19 DEL RLISR)
08D163000	CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE QUE LAS ESTIMACIONES SEAN EFECTIVAMENTE PAGADAS (ARTÍCULOS 17 DE LA LISR Y 17, 18 Y 19 DEL RLISR)
08D164000	CONSIDERÓ COMO INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO LAS ESTIMACIONES POR EL AVANCE DE OBRA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1.7 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
08D195000	PARA EL CASO DE GASTOS A PRORRATA, CUANDO LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO CUALQUIER ENTIDAD QUE SE CONSIDERE COMO PERSONA MORAL

	PARA EFECTOS IMPOSITIVOS EN SU PAÍS, QUE HAYAN TENIDO UNO O VARIOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN EL PAÍS, HAYAN RESIDIDO EN UN PAÍS CON EL QUE MÉXICO HAYA TENIDO EN VIGOR DURANTE EL EJERCICIO UN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y SE HAYAN DEDUCIDO LOS GASTOS QUE SE PRORRATEARON CON LA OFICINA CENTRAL O SUS ESTABLECIMIENTOS, SIEMPRE QUE TANTO LA OFICINA CENTRAL COMO EL ESTABLECIMIENTO, EN EL QUE SE REALIZÓ LA EROGACIÓN, HAYAN RESIDIDO TAMBIÉN EN UN PAÍS CON EL QUE MÉXICO TENÍA EN VIGOR UN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y UN ACUERDO AMPLIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (ARTÍCULO 26 DE LA LISR)
08D196000	NO SE CONSIDERÓ COMO DEDUCIBLES LAS REMESAS QUE EFECTUÓ EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE UBICADO EN MÉXICO A LA OFICINA CENTRAL DE LA SOCIEDAD O A OTRO ESTABLECIMIENTO DE ÉSTA EN EL EXTRANJERO, AÚN CUANDO DICHAS REMESAS SE HAGAN A TÍTULO DE REGALÍAS, HONORARIOS, O PAGOS SIMILARES, A CAMBIO DEL DERECHO DE UTILIZAR PATENTES U OTROS DERECHOS, O A TÍTULO DE COMISIONES POR SERVICIOS CONCRETOS O POR GESTIONES HECHAS O POR INTERESES POR DINERO ENVIADO AL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (ARTÍCULO 26 DE LA LISR)
08D197000	LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE SE DEDICAN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL AÉREO O TERRESTRE, EN LUGAR DE LAS DEDUCCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LISR, EFECTUARON LA DEDUCCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL GASTO PROMEDIO QUE POR SUS OPERACIONES HAYAN TENIDO EN EL MISMO EJERCICIO, CONSIDERANDO LA OFICINA CENTRAL Y TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS (ARTÍCULO 26 DE LA LISR)
08D198000	CUANDO EL EJERCICIO FISCAL DE LAS EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, NO COINCIDA CON EL AÑO DE CALENDARIO, SE HAYA EFECTUADO LA DEDUCCIÓN CITADA EN ESE PUNTO CONSIDERANDO EL ÚLTIMO EJERCICIO TERMINADO DE LA EMPRESA (ARTÍCULO 26 DE LA LISR)
08D199000	PARA EFECTOS DE LOS DOS PUNTOS ANTERIORES, QUE EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE RESIDENTE EN EL PAÍS CUENTE CON INFORMACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR LA UTILIDAD OBTENIDA EN EL EJERCICIO POR LA EMPRESA EN TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS ANTES DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL MISMO EJERCICIO (ARTÍCULO 26 DE LA LISR)
08D201000	EN EL CASO DE DONATIVOS CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I DE LA LISR Y 36, 37, 38, 107, 108, 124, 125 Y 131 DEL RLISR)
08D206000	CUMPLIR LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS, ASÍ COMO LAS DEMÁS FORMALIDADES ESTABLECIDAS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN V DE LA LISR)
08D208000	EN EL CASO DE INTERESES POR CAPITALES TOMADOS EN PRÉSTAMO, ÉSTOS SE HAYAN INVERTIDO EN LOS FINES DEL NEGOCIO (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA LISR Y 45 DEL RLISR)
08D209000	POR CAPITALES TOMADOS EN PRÉSTAMO Y OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A TERCEROS, SE APLICÓ EL TOPE ESTABLECIDO PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VII DE LA LISR)
08D210000	LOS PAGOS REALIZADOS EN FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS, DE PERSONAS MORALES COORDINADOS, DE PERSONAS FÍSICAS INTEGRANTES DE SOCIEDADES COORDINADOS DEDICADOS AL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O PASAJEROS, DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, DE QUIENES PRESTEN SERVICIOS DOMÉSTICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASÍ COMO DE LOS DONATIVOS REALIZADOS, FUERON DEDUCIDOS CUANDO FUERON EFECTIVAMENTE EROGADOS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VIII DE LA LISR)
08D211000	EN EL CASO DE HONORARIOS O GRATIFICACIONES A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES GENERALES O MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS A QUE ESTÁN SUJETOS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IX DE LA LISR)
08D212000	EN LOS CASOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O DE REGALÍAS, SE HAYA COMPROBADO QUE QUIEN PROPORCIONÓ LOS CONOCIMIENTOS

	CONTABA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PROPIOS PARA ELLO, LOS PRESTÓ EN FORMA DIRECTA Y EFECTIVAMENTE SE LLEVARON A CABO (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN X DE LA LISR)
08D213000	POR LOS GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL, SE COMPROBÓ QUE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES SE OTORGARON EN FORMA GENERAL EN BENEFICIO DE TODOS LOS TRABAJADORES Y QUE TRATÁNDOSE DE VALES DE DESPENSA OTORGADOS A TRABAJADORES LA ENTREGA SE REALICE A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS (ARTÍCULOS 7 Y 27 FRACCIÓN XI DE LA LISR Y 46, 47, 48 Y 50 DEL RLISR)
08D214000	CUANDO EXISTAN APORTACIONES PARA FONDOS DE AHORRO, ADEMÁS DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ÍNDICE ANTERIOR SE COMPROBÓ QUE EL MONTO DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS HAYA SIDO IGUAL AL MONTO APORTADO POR LOS TRABAJADORES Y NO HAYA EXCEDIDO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XI DE LA LISR Y 49 DEL RLISR)
08D215000	SE COMPROBÓ QUE EL COSTO DE ADQUISICIÓN O LOS INTERESES QUE SE DERIVEN DE CRÉDITOS RECIBIDOS CORRESPONDAN A LOS DEL MERCADO Y CUANDO HAYAN EXCEDIDO SE CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLE EL EXCEDENTE (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
08D216000	EN EL CASO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU IMPORTACIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIV DE LA LISR Y DEMÁS APLICABLES DE LAS DISPOSICIONES ADUANERAS)
08D217000	EN EL CASO DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES, SE CONSIDERARON REALIZADAS EN EL MES EN QUE SE CONSUMÓ EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN, QUE CORRESPONDA, O ANTES SIEMPRE QUE HAYA SIDO NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRACTICA DE COBRO Y SE PUEDE COMPROBAR (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XV DE LA LISR)
08D221000	EN EL CASO DE ANTICIPOS POR GASTOS SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XVIII DE LA LISR)
08D222000	CUANDO LOS TRABAJADORES HAYAN TENIDO DERECHO AL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, EFECTIVAMENTE SE LES ENTREGARON LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA LISR Y ARTÍCULO DÉCIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DOF EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013)
08D223000	EN EL CASO DE INVENTARIOS DEDUCIDOS QUE PERDIERON SU VALOR POR DETERIORO U OTRAS CAUSAS NO IMPUTABLES AL PROPIO CONTRIBUYENTE, SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XX DE LA LISR Y 107, 109 Y 124 DEL RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D224000	EN EL CASO DE INVERSIONES, APLICÓ LOS PORCIENTOS AUTORIZADOS POR LA LISR
08D225000	EN EL CASO DE GASTOS DE VIAJE CUANDO SE DESTINARON AL HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE, USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES Y PAGO DE KILOMETRAJE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN V DE LA LISR Y 57 Y 58 DEL RLISR)
08D226000	EN EL CASO DEL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES Y AVIONES, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XIII DE LA LISR Y 60 DEL RLISR)
08D227000	EN EL CASO DE LOS DOS CONCEPTOS ANTERIORES, FUERON GASTOS EFECTUADOS POR SOCIOS, ACCIONISTAS O SUS FAMILIARES SIN RELACIÓN LABORAL
08D228000	EN EL CASO DE PÉRDIDA PROVENIENTE DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y OTROS TÍTULOS VALOR, ASÍ COMO DE PÉRDIDAS FINANCIERAS QUE PROVENGAN DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL REFERIDAS A ACCIONES O ÍNDICES ACCIONARIOS, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XVII DE LA LISR Y 219 DEL RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D230000	PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS DEDUCCIONES POR INVERSIONES EN AUTOMÓVILES Y AVIONES SE CONSIDERARÁ COMO MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN EL MONTO MÁXIMO

	AUTORIZADO EN LEY (ARTÍCULO 36 FRACCIONES II Y III RESPECTIVAMENTE DE LA LISR)
08D232000	EN EL CASO DE INTERESES DERIVADOS DE DEUDA, SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR)
08D233000	EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)
08D235000	LA DEUDA TIENE ANTIGÜEDAD MAYOR A CINCO AÑOS
08D236000	LA DEUDA FUE REESTRUCTURADA RESPECTO AL PERIODO SEÑALADO EN EL ÍNDICE ANTERIOR
08D237000	OPTÓ Y CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LISR
08D265000	TRANSMITIÓ ATRIBUTOS FISCALES COMO PÉRDIDAS FISCALES, CUFIN, CUCA
08D326000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO QUE ACREDITÓ
08D329000	CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LISR PARA ACREDITAR EL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO
08D340000	CUENTA CON ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR LAS OPERACIONES EFECTUADAS
08D342000	ACREDITÓ IMPUESTO PAGADO EN REFIPRES
08D344000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR ISR DE RETENCIÓN PROVENIENTE DE REFIPRE
08D346000	INDIQUE SI DECLARÓ IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
08D349000	EL CONTRIBUYENTE EFECTUÓ ALGÚN PAGO A UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, EN EL QUE EL ISR QUE LE CORRESPONDIÓ A DICHO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, FUE CUBIERTO POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE
08D350000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.13 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
08D351000	APLICÓ ALGÚN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
08D352000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR UNA TASA DE RETENCIÓN PREFERENCIAL
08D353000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.4 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
08D354000	CONSIDERA COMO DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDA, A LAS UTILIDADES EN EFECTIVO O EN BIENES QUE HAYAN ENVIADO EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE RESIDENTE EN EL PAÍS A LA OFICINA CENTRAL DE LA SOCIEDAD O A OTRO ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE ÉSTA EN EL EXTRANJERO, QUE NO PROVENGAN DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA O DE LA CUENTA DE REMESAS DE CAPITAL DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, RESPECTIVAMENTE (ARTÍCULO 164 FRACCIÓN II DE LA LISR)
08D355000	CONSIDERÓ COMO UTILIDAD DISTRIBUIDA, A LOS REEMBOLSOS EFECTUADOS A SU OFICINA CENTRAL O A CUALQUIERA DE SUS ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO, INCLUYENDO, EN SU CASO, AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE LA TERMINACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LISR (ARTÍCULO 164 FRACCIÓN III DE LA LISR)
08D358000	CONSIDERÓ COMO ENAJENACIÓN EL VALOR DEL FALTANTE DE BIENES EN SUS INVENTARIOS (ARTÍCULOS 8 DE LA LIVA Y 25 DEL RLIVA)
08D360000	LA ADQUISICIÓN O EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INTANGIBLES (ARTÍCULOS 24, FRACCIONES II Y III DE LA LIVA Y 50 DEL RLIVA)
08D361000	EL APROVECHAMIENTO EN TERRITORIO NACIONAL DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, EXCEPTO POR LOS DERIVADOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL (ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN V DE LA LIVA Y 48 Y 49 DEL RLIVA)
08D362000	REALIZÓ EXPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INTANGIBLES O POR EL APROVECHAMIENTO EN EL

	EXTRANJERO DE SERVICIOS PRESTADOS (ARTÍCULOS 29, FRACCIONES II, III Y IV DE LA LIVA Y 57 A 63 DEL RLIVA)
08D367000	NO SE ACREDITÓ EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIÓ A EROGACIONES DISTINTAS A LAS INVERSIONES, POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE NO DEBE PAGAR EL IMPUESTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO B) DE LA LIVA)
08D368000	CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O CUANDO SEA APLICABLE LA TASA DE 0%, SOLO POR UNA PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ, EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIÓ A EROGACIONES DISTINTAS A LAS INVERSIONES SE ACREDITÓ EN LA PROPORCIÓN EN LA QUE EL VALOR DE LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O A LAS QUE SE APLIQUE LA TASA DE 0%, REPRESENTO EN EL VALOR TOTAL DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS QUE REALIZÓ EN EL MES DE QUE SE TRATE (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO C) DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D369000	ACREDITÓ EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIÓ A INVERSIONES CONFORME A SU DESTINO HABITUAL, EN SU TOTALIDAD POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE DEBE PAGAR EL IMPUESTO O LE SEA APLICABLE LA TASA DEL 0% (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 1 DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D370000	NO ACREDITÓ EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA A INVERSIONES, CONFORME A SU DESTINO HABITUAL, POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE NO DEBE PAGAR EL IMPUESTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 2 DE LA LIVA)
08D371000	CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O CUANDO SEA APLICABLE LA TASA DE 0%, SOLO POR UNA PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ, EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIÓ A INVERSIONES CONFORME A SU DESTINO HABITUAL, SE ACREDITÓ EN LA PROPORCIÓN EN LA QUE EL VALOR DE LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O A LAS QUE SE APLIQUE LA TASA DE 0%, REPRESENTO EN EL VALOR TOTAL DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS REALIZADAS EN EL MES DE QUE SE TRATE (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 3 DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D372000	EN MESES POSTERIORES LAS INVERSIONES DEJARON DE DESTINARSE EN FORMA EXCLUSIVA A LAS ACTIVIDADES A QUE ESTABAN PREVISTAS (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 4 DE LA LIVA)
08D373000	EN CASO AFIRMATIVO, REALIZÓ AJUSTES AL VALOR DEL IMPUESTO ACREDITABLE (ARTÍCULO 5-A DE LA LIVA Y 19 DEL RLIVA)
08D374000	EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, VERIFICÓ QUE EL ACREDITAMIENTO DE IVA DERIVADO DE INTERESES CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU ACREDITAMIENTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA LIVA)
08D375000	APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.1 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
08D376000	APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
08D425000	CUENTA CON UNA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DE LA REGIÓN FRONTERIZA, AL CUAL LE ES APLICABLE EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
08D426000	SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO SEXTO, FRACCIÓN XI DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
08D441000	SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO, FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
08D532000	CUENTA CON UNA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DE LA REGIÓN FRONTERIZA, AL CUAL LE ES APLICABLE EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

08D533000	SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO SEXTO, FRACCIÓN XI DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
08D548000	SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO SEGUNDO, FRACCIÓN V DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

- DATOS DE TRES CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI, NO O N/A) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

08D014000	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
08D052000	FECHA DEL OFICIO 1
08D054000	FECHA DEL OFICIO 2
08D056000	FECHA DEL OFICIO 3
08D059000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1
08D061000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 2
08D063000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 3
08D065000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (NORMAL)
08D066000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
08D073000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA NORMAL
08D074000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
08D240000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN
08D264000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTO LA ESCISIÓN
08D310000	FECHA DE INICIO DE LA LIQUIDACIÓN
08D381000	FECHA DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
08D385000	FECHA QUE DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES
08D388000	(1) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D391000	(2) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D394000	(3) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D397000	(4) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D400000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D403000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D406000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D409000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D412000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D415000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D418000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO

08D421000	(12) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D431000	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
08D435000	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO DE APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
08D440000	FECHA EN QUE DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO EN MATERIA DE IVA
08D445000	(1) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D448000	(2) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D451000	(3) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D454000	(4) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D457000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D460000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D463000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D466000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D469000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D472000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D475000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D478000	(12) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D488000	FECHA DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
08D492000	FECHA QUE DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES
08D495000	(1) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D498000	(2) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D501000	(3) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D504000	(4) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D507000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D510000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D513000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D516000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D519000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D522000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D525000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D528000	(12) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D538000	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL

08D542000	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO DE APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
08D547000	FECHA EN QUE DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO EN MATERIA DE IVA
08D552000	(1) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D555000	(2) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D558000	(3) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D561000	(4) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D564000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D567000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D570000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D573000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D576000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D579000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D582000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
08D585000	(12) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO

- DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN, CUANDO SURTIERON EFECTOS LA FUSIÓN O LA ESCISIÓN, EL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO Y FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO, AMBOS DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA SUR
- ESTOS DATOS ESTARÁN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN Y DEL ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES"/")

08D039000	NOMBRE DE LA EMISORA DE LAS ACCIONES QUE SE ENAJENARON
08D047000	ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)
08D051000	NÚMERO DE OFICIO 1
08D053000	NÚMERO DE OFICIO 2
08D055000	NÚMERO DE OFICIO 3
08D058000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1
08D060000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2
08D062000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3
08D068000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 1)
08D069000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 2)
08D070000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 3)
08D071000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 4)
08D072000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 5)
08D380000	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
08D382000	NÚMERO O CLAVE DE REGISTRO EN EL "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE"
08D423000	SEÑALE SI EL ESTÍMULO FISCAL APLICADO ES POR DOMICILIO, SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO
08D428000	BENEFICIO OBTENIDO, DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL QUE APLICÓ
08D432000	NÚMERO DE FOLIO EN EL ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
08D483000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE CUÁL

08D487000	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
08D489000	NÚMERO O CLAVE DE REGISTRO EN EL “PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA SUR”
08D530000	SEÑALE SI EL ESTÍMULO FISCAL APLICADO ES POR DOMICILIO, SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO
08D535000	BENEFICIO OBTENIDO, DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL QUE APLICÓ
08D539000	NÚMERO DE FOLIO EN EL ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
08D039000	NOMBRE DE LA EMISORA DE LAS ACCIONES QUE SE ENAJENARON
08D047000	ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)
08D051000	NÚMERO DE OFICIO 1
08D053000	NÚMERO DE OFICIO 2
08D055000	NÚMERO DE OFICIO 3
08D058000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1
08D060000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2
08D062000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3
08D068000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 1)
08D069000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 2)
08D070000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 3)
08D071000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 4)
08D072000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 5)
08D380000	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
08D382000	NÚMERO O CLAVE DE REGISTRO EN EL “PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE”
08D423000	SEÑALE SI EL ESTÍMULO FISCAL APLICADO ES POR DOMICILIO, SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO
08D428000	BENEFICIO OBTENIDO, DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL QUE APLICÓ
08D432000	NÚMERO DE FOLIO EN EL ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
08D483000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE CUÁL
08D487000	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
08D489000	NÚMERO O CLAVE DE REGISTRO EN EL “PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA SUR”
08D530000	SEÑALE SI EL ESTÍMULO FISCAL APLICADO ES POR DOMICILIO, SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO
08D535000	BENEFICIO OBTENIDO, DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL QUE APLICÓ
08D539000	NÚMERO DE FOLIO EN EL ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- ESTOS DATOS SÍ PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

08D007000	RFC DEL ASOCIANTE EN LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
08D027000	RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)

08D028000	RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
08D029000	RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
08D030000	RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
08D031000	RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
08D082000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
08D083000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
08D084000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
08D085000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
08D086000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
08D112000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
08D113000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
08D114000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
08D115000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
08D116000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
08D243000	FUSIONADA 1: RFC
08D245000	FUSIONADA 2: RFC
08D247000	FUSIONADA 3: RFC
08D249000	FUSIONADA 4: RFC
08D251000	FUSIONADA 5: RFC
08D253000	FUSIONADA 6: RFC
08D255000	FUSIONADA 7: RFC
08D257000	FUSIONADA 8: RFC
08D259000	FUSIONADA 9: RFC
08D261000	FUSIONADA 10: RFC
08D266000	ESCINDIDA 1: RFC
08D270000	ESCINDIDA 2: RFC
08D274000	ESCINDIDA 3: RFC
08D278000	ESCINDIDA 4: RFC
08D282000	ESCINDIDA 5: RFC
08D286000	ESCINDIDA 6: RFC
08D290000	ESCINDIDA 7: RFC
08D294000	ESCINDIDA 8: RFC
08D298000	ESCINDIDA 9: RFC
08D302000	ESCINDIDA 10: RFC
08D306000	ESCINDENTE: RFC
08D311000	(RFC) LIQUIDADOR 1 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D312000	(RFC) LIQUIDADOR 2 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D313000	(RFC) LIQUIDADOR 3 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS

MORALES

- SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DÍA)
- TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

08D169000	NOMBRE DEL COMPRADOR 1
08D171000	NOMBRE DEL COMPRADOR 2
08D173000	NOMBRE DEL COMPRADOR 3
08D175000	NOMBRE DEL COMPRADOR 4
08D177000	NOMBRE DEL COMPRADOR 5
08D242000	FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D244000	FUSIONADA 1: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D246000	FUSIONADA 2: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D248000	FUSIONADA 3: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D250000	FUSIONADA 4: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D252000	FUSIONADA 5: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D254000	FUSIONADA 6: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D256000	FUSIONADA 7: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D258000	FUSIONADA 8: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D260000	FUSIONADA 9: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D262000	FUSIONADA 10: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D433000	LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
08D540000	LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL

- DATO, FIDEICOMITENTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FIDUCIARIO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FIDEICOMISARIO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FUSIONADA: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, NOMBRE DE LA SOCIEDAD INTEGRADORA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

08D082000	(ESPECIFICAR)
08D083000	(ESPECIFICAR)
08D084000	(ESPECIFICAR)
08D085000	(ESPECIFICAR)
08D086000	(ESPECIFICAR)

- PARA EFECTOS DE ESTOS ÍNDICES, SE ANOTARÁN EN EL CONCEPTO DATOS REFERENTES AL CONCEPTO DE "OTROS"
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- ESTOS DATOS SÍ PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

08D041000	PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
08D042000	IMPORTE DE LA UTILIDAD O (PÉRDIDA) DETERMINADA POR LA ENAJENACIÓN DE LAS

	ACCIONES
08D045000	EN CASO DE QUE SU REPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR SEA AFIRMATIVA, INDIQUE EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES ACTUALIZADA AL CIERRE DEL EJERCICIO
08D104000	NÚMERO DE TRABAJADORES
08D105000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS
08D106000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS
08D107000	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO
08D108000	TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS
08D109000	TOTAL DE INGRESOS EXENTOS POR SUELDOS Y SALARIOS
08D128000	MONTO DE IVA QUE ORIGINÓ DICHA OPERACIÓN
08D136000	MONTO DE IVA QUE LE RETUVIERON RESPECTO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA
08D179000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES
08D180000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES
08D181000	TOTAL DE COSTO PROMEDIO DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
08D182000	TOTAL DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN AJUSTADO
08D184000	MONTO DEL ENTERO POR LA OPERACIÓN
08D186000	MONTO DE PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR PROVENIENTE DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y DE OTROS TÍTULOS VALOR CUYO RENDIMIENTO NO SEA INTERÉS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LISR
08D187000	MONTO DEDUCIBLE PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVAS PACTADAS FUERA DE MERCADOS RECONOCIDOS
08D191000	MONTO DEL REEMBOLSO O REDUCCIÓN DE CAPITAL EFECTUADO
08D192000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 DE LA LISR
08D193000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78 DE LA LISR
08D234000	MONTO DE LA DEUDA QUE GENERA INTERESES A CARGO
08D267000	VALOR ACTIVO:
08D268000	VALOR PASIVO:
08D269000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D271000	VALOR ACTIVO:
08D272000	VALOR PASIVO:
08D273000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D275000	VALOR ACTIVO:
08D276000	VALOR PASIVO:
08D277000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D279000	VALOR ACTIVO:
08D280000	VALOR PASIVO:
08D281000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D283000	VALOR ACTIVO:
08D284000	VALOR PASIVO:
08D285000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D287000	VALOR ACTIVO:
08D288000	VALOR PASIVO:

08D289000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D291000	VALOR ACTIVO:
08D292000	VALOR PASIVO:
08D293000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D295000	VALOR ACTIVO:
08D296000	VALOR PASIVO:
08D297000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D299000	VALOR ACTIVO:
08D300000	VALOR PASIVO:
08D301000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D303000	VALOR ACTIVO:
08D304000	VALOR PASIVO:
08D305000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D307000	VALOR ACTIVO:
08D308000	VALOR PASIVO:
08D309000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D321000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
08D323000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
08D325000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE
08D330000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DERIVADO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES RECIBIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
08D331000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO PROVENIENTE DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO
08D332000	MONTO DE ISR NO ACREDITABLE Y NO DEDUCIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LISR
08D341000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO PROVENIENTES DE REFIPRES
08D343000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO
08D345000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
08D347000	MONTO DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
08D348000	MONTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES EN LOS TÉRMINOS DEL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DE LA LISR
08D389000	(1) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D392000	(2) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D395000	(3) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D398000	(4) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D401000	(5) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D404000	(6) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D407000	(7) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D410000	(8) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D413000	(9) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D416000	(10) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D419000	(11) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D422000	(12) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D429000	MONTO DEL BENEFICIO

08D446000	(1) MONTO PAGADO
08D449000	(2) MONTO PAGADO
08D452000	(3) MONTO PAGADO
08D455000	(4) MONTO PAGADO
08D458000	(5) MONTO PAGADO
08D461000	(6) MONTO PAGADO
08D464000	(7) MONTO PAGADO
08D467000	(8) MONTO PAGADO
08D470000	(9) MONTO PAGADO
08D473000	(10) MONTO PAGADO
08D476000	(11) MONTO PAGADO
08D479000	(12) MONTO PAGADO
08D496000	(1) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D499000	(2) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D502000	(3) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D505000	(4) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D508000	(5) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D511000	(6) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D514000	(7) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D517000	(8) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D520000	(9) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D523000	(10) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D526000	(11) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D529000	(12) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D536000	MONTO DEL BENEFICIO
08D553000	(1) MONTO PAGADO
08D556000	(2) MONTO PAGADO
08D559000	(3) MONTO PAGADO
08D562000	(4) MONTO PAGADO
08D565000	(5) MONTO PAGADO
08D568000	(6) MONTO PAGADO
08D571000	(7) MONTO PAGADO
08D574000	(8) MONTO PAGADO
08D577000	(9) MONTO PAGADO
08D580000	(10) MONTO PAGADO
08D583000	(11) MONTO PAGADO
08D586000	(12) MONTO PAGADO

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERÁN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRÁ EL SIGNO
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS

08D040000	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA EMISORA DE LAS ACCIONES QUE SE ENAJENARON
08D378000	INDIQUE EL PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR OBTENIDOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, RESPECTO DEL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE ÉSTA
08D485000	INDIQUE EL PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR OBTENIDOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, RESPECTO DEL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE ÉSTA

- DATO PORCENTAJE
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS CON DOS DECIMALES
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9, ASÍ COMO EL PUNTO DECIMAL

08D387000	(1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D390000	(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D393000	(3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D396000	(4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D399000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D402000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D405000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D408000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D411000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D414000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D417000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D420000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D444000	(1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D447000	(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D450000	(3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D453000	(4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D456000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D459000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D462000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D465000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D468000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D471000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D474000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D477000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D494000	(1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D497000	(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D500000	(3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D503000	(4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D506000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D509000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D512000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D515000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D518000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:

08D521000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D524000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D527000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D551000	(1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D554000	(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D557000	(3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D560000	(4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D563000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D566000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D569000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D572000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D575000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D578000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D581000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D584000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:

- DATO ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL APLICATIVO "ISSIF (32H-CFF)" UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ DE UNA LISTA (CATÁLOGO)
- INDICAR EL MES DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO Y MES DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO, AMBOS DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA SUR

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

1- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	2022, 2021 Y VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
2- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL	TOTAL 2022, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES NO RELACIONADAS 2022, TOTAL 2021, PARTES RELACIONADAS 2021 Y PARTES NO RELACIONADAS 2021
3- ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DE LA OFICINA CENTRAL DEL EXTRANJERO EN EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE	PATRIMONIO DE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTRANJERO, UTILIDAD NETA, PÉRDIDA NETA, UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, PÉRDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, OTROS RESULTADOS INTEGRALES (DEUDOR), OTROS RESULTADOS INTEGRALES (ACREEDOR), EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO, INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO, RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS, OTRAS CUENTAS DEL PATRIMONIO ACREEDORAS, OTRAS CUENTAS DEL PATRIMONIO DEUDORAS Y TOTAL DEL PATRIMONIO
4- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	2022 Y 2021

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
5- INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS	2022, 2021, VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES NO RELACIONADAS 2022, PARTES RELACIONADAS 2021, PARTES NO RELACIONADAS 2021, TOTAL ACUMULABLES PARA ISR 2022, TOTAL NO ACUMULABLES PARA ISR 2022, TOTAL ACUMULABLES PARA ISR 2021 Y TOTAL NO ACUMULABLES PARA ISR 2021
6- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA EFECTOS CONTABLES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2022, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES NO RELACIONADAS 2022, 2021, PARTES RELACIONADAS 2021 Y PARTES NO RELACIONADAS 2021
7- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS	GASTOS DE FABRICACIÓN 2022, GASTOS DE FABRICACIÓN 2021, GASTOS DE FABRICACIÓN: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2022, GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2022, GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2021, GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2021, GASTOS DE VENTA 2022, GASTOS DE VENTA 2021, GASTOS DE VENTA: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS DE VENTA: PARTES RELACIONADAS 2022, GASTOS DE VENTA: PARTES NO RELACIONADAS 2022, GASTOS DE VENTA: PARTES RELACIONADAS 2021, GASTOS DE VENTA: PARTES NO RELACIONADAS 2021, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 2022, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 2021, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2022, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2022, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2021, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2021, GASTOS GENERALES 2022, GASTOS GENERALES 2021, GASTOS GENERALES: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS GENERALES: PARTES RELACIONADAS 2022, GASTOS GENERALES: PARTES NO RELACIONADAS 2022, GASTOS GENERALES: PARTES RELACIONADAS 2021, GASTOS GENERALES: PARTES NO RELACIONADAS 2021, GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO 2022, GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO 2021, GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO: PARTES RELACIONADAS 2022, GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO: PARTES NO RELACIONADAS 2022, GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO: PARTES RELACIONADAS 2021, GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO: PARTES NO RELACIONADAS 2021, TOTAL 2022, TOTAL 2021, TOTAL PARTES RELACIONADAS 2022, TOTAL PARTES NO RELACIONADAS 2022, TOTAL PARTES RELACIONADAS 2021, TOTAL PARTES NO RELACIONADAS 2021, TOTAL DEDUCIBLES PARA ISR 2022, TOTAL DEDUCIBLES PARA ISR 2021, TOTAL NO DEDUCIBLES PARA ISR 2022 Y TOTAL NO DEDUCIBLES PARA ISR 2021

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
8- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	2022, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES NO RELACIONADAS 2022, 2021, PARTES RELACIONADAS 2021, PARTES NO RELACIONADAS 2021, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2022, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2021; NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2022 Y NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2021
9- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR	BASE GRAVABLE, CONTRIBUCIÓN DETERMINADA POR AUDITORÍA A CARGO O A FAVOR, CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE, DIFERENCIA Y DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORÍA
10- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO, IMPORTE PROVENIENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES, TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR E IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN EN LITIGIO
11- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2022, 2021 Y VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
12- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	MONTO CONTRATADO, EFECTO FISCAL QUE TUVO EN EL EJERCICIO INGRESO (DEDUCCIÓN), IMPORTE DEL EFECTO FISCAL QUE TUVO EN EL EJERCICIO, VALOR PACTADO SOBRE EL SUBYACENTE E INDIQUE EL MONTO DE INGRESO ACUMULABLE O (DEDUCCIÓN AUTORIZADA) GENERADO
13- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	MONTO DE LA INVERSIÓN, MONTO DE LAS UTILIDADES (PÉRDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, MONTO DE LA UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y VALOR DE LA INVERSIÓN
14- CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2022, 2021 Y VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
15- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	VALOR DE LA OPERACIÓN Y/O INVERSIÓN PARA EFECTOS FISCALES (INCLUSO CON VALOR CERO), MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES Y MONTO MODIFICADO, ISR RETENIDO

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
17- DATOS INFORMATIVOS	IMPORTE
18- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	MONTO DE LA OPERACIÓN, ISR POR RETENCIÓN DETERMINADO POR AUDITORÍA, ISR RETENIDO PAGADO Y DIFERENCIA
19- INVERSIONES	VALOR DE LA INVERSIÓN SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO, MÁS: MOI DE LAS ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO, MENOS: ENAJENACIONES Y/O BAJAS EN EL EJERCICIO, MENOS: DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO, MENOS: DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO Y SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL FINAL DEL EJERCICIO
20- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA	SALDO EN MONEDA EXTRANJERA Y SALDO EN MONEDA NACIONAL
21- PRÉSTAMOS	SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES PAGADOS Y/O EXIGIBLES, ISR RETENIDO EN EL EJERCICIO, SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 E IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO DICTAMINADO
23- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	MONTO TOTAL DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO, PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE); IMPORTE, APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE LAS INVERSIONES O APORTACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO, APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE REEMBOLSOS DE CAPITAL RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL E IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
24- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL GASTO PROMEDIO QUE POR SUS OPERACIONES HAYA TENIDO EN EL MISMO EJERCICIO LA EMPRESA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE SE DEDICÓ AL TRANSPORTE INTERNACIONAL AÉREO O TERRESTRE, CONSIDERANDO LA OFICINA CENTRAL Y TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS ARTÍCULO 26, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS LISR	TOTAL
25- INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS AMPARADO POR BOLETOS ENAJENADOS POR OTRA LÍNEA AÉREA	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE Y TOTAL
26- DATOS DE LA LÍNEA AÉREA QUE ENAJENA LOS BOLETOS QUE AMPAREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS	MONTO FACTURADO EN PESOS SIN IVA, MONTO DE IVA FACTURADO EN PESOS, MONTO COBRADO EN PESOS SIN IVA Y MONTO DE IVA COBRADO EN PESOS
27- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA, MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE, TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE Y DE TODAS LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE TODAS LAS PARTES RELACIONADAS, LÍMITE DE DEDUCCIÓN DEL CONTRIBUYENTE, TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES), INTERESES NETOS PENDIENTES DE DEDUCIR DE EJERCICIOS ANTERIORES (APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO 2022), TOTAL DE LOS INGRESOS POR INTERESES ACUMULADOS, INTERESES NETOS, UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL, TOTAL DE INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES), MONTO TOTAL DEDUCIDO DE ACTIVOS FIJOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE GASTOS DIFERIDOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE CARGOS DIFERIDOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS, UTILIDAD FISCAL AJUSTADA, LÍMITE INTERESES NETOS E INTERESES NO DEDUCIBLES

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUÍA

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERÁN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRÁ EL SIGNO
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
1- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	EXPLICAR VARIACIÓN
5- INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS	EXPLICAR VARIACIÓN
7- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS	GASTOS DE FABRICACIÓN: EXPLICAR VARIACIÓN, GASTOS DE VENTA: EXPLICAR VARIACIÓN, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: EXPLICAR VARIACIÓN, GASTOS GENERALES: EXPLICAR VARIACIÓN Y GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO: EXPLICAR VARIACIÓN
11- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	EXPLICAR VARIACIÓN
14- CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	EXPLICAR VARIACIÓN
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS - ESTOS TEXTOS SI PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC) - EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
4.1- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	TEXTO REFERENTE A LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
9.1 DECLARATORIA	TEXTO REFERENTE A LA DECLARATORIA
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS - ESTOS TEXTOS SÍ PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC) - EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
9- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR	TASA, TARIFA O CUOTA
12- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	% DE RETENCIÓN SOBRE LA GANANCIA
13- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
15- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	TASA
18- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	TASA
21- PRÉSTAMOS	PORCENTAJE DE LA TASA DE INTERÉS Y TASA DE RETENCIÓN DEL ISR
23- OPERACIONES SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	TASA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADA EN EL EXTRANJERO (MENOR AL 75% DEL QUE SE PAGARÍA EN MÉXICO), PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): PORCENTAJE Y TASA PREFERENCIAL POR TRATADO
27- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	PROPORCIÓN DE INGRESOS
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS CON DECIMALES • LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARÁN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
22- INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, Y 2012
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS CON CUATRO DECIMALES • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
10- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O SAT Y PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): ADMINISTRACIÓN RECEPTORA
12- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	PAÍS DE RESIDENCIA, TIPO DE OPERACIÓN CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL, TIPO DE MONEDA, TIPO DE SUBYACENTE, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE SUBYACENTE" HAYA SELECCIONADO "OTROS" ESPECIFIQUE CONCEPTO, INDIQUE SI ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO REALIZÓ, EN CASO DE QUE HAYA LIQUIDADO MEDIANTE CELEBRACIÓN DE UNA OPERACIÓN CONTRARIA, INDIQUE LAS RAZONES, INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO) E INDIQUE SI SE CONTRATÓ CON UNA PARTE RELACIONADA (SI O NO)

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
13- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD, FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)
15- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, PAÍS DE RESIDENCIA, MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO, LA OPERACIÓN INVOLUCRA CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSAS (SI O NO), LA OPERACIÓN ESTÁ PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO) SE MODIFICARON LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IVA, O BIEN, DEL IVA ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022) (SI O NO) E INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI, NO, N/A), EXISTIÓ RETENCIÓN Y ENTERO DE ISR POR ESTA OPERACIÓN
18- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, PAÍS DE RESIDENCIA, MÉXICO TIENE UN ACUERDO AMPLIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PAÍS DE LA COLUMNA ANTERIOR (SI O NO), INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO), EFECTUÓ RETENCIÓN Y ENTERO POR ESTA OPERACIÓN (SI O NO) Y APLICÓ LOS BENEFICIOS DE ALGÚN TRATADO CELEBRADO POR MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO)
20- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA	PAÍS DE RESIDENCIA, TIPO DE MONEDA, ANTIGÜEDAD DE LA CUENTA POR COBRAR Y POR PAGAR (MESES), INDIQUE SI LA CUENTA PROVIENE DE UNA FUSIÓN, ESCISIÓN DE SOCIEDADES O CESIÓN DE DERECHOS U OBLIGACIONES, CONCEPTO MÁS IMPORTANTE QUE ORIGINÓ EL SALDO, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "CONCEPTO MÁS IMPORTANTE QUE ORIGINÓ EL SALDO", HAYAN SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS DEUDOR" U "OTROS ACREEDOR", ESPECIFIQUE CONCEPTO, INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO), GENERÓ INTERESES (SI O NO) E INDIQUE SI LA CUENTA POR COBRAR O POR PAGAR SE ENCUENTRA CUBIERTA POR ALGÚN INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO(SI O NO)

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
21- PRÉSTAMOS	TIPO DE FINANCIAMIENTO, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE FINANCIAMIENTO" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO, FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES (SI O NO), NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO, PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES, TIPO DE MONEDA, DENOMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS, FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO, GARANTIZÓ EL PRÉSTAMO (SI O NO), DESTINO DEL CAPITAL TOMADO EN PRÉSTAMO Y EFECTUÓ COLOCACIONES EN EL EXTRANJERO (SI O NO)
23- OPERACIONES SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, TIPO DE MONEDA DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, LA CONTABILIDAD ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD (SI O NO), TIENE ALGUNA ENTIDAD INTERPUESTA (SI O NO), EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES CUENTA CON LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERÓ INGRESOS POR PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES (SI O NO), EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES, ACTIVIDAD QUE REALIZA LA ENTIDAD EN LA QUE PARTICIPA, OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, SEÑALAR SI LA INFORMACIÓN ES PARA EL CASO DE LOS INGRESOS GENERADOS EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES (SI O NO), OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO, CARÁCTER CON EL QUE PARTICIPA EN EL FIDEICOMISO O EN LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE E INDIQUE SI UTILIZÓ UNA TASA DE IMPUESTO O EXENCIÓN PREVISTA EN ALGÚN TRATADO QUE TENGA CELEBRADO MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTOS TEXTOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
10- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	NÚMERO DE LA OPERACIÓN; PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE); NÚMERO DE FOLIO; Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: NÚMERO
21- PRÉSTAMOS	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA CNBV DE LA OFERTA PÚBLICA EN EL EXTRANJERO DE VALORES EMITIDOS EN MÉXICO
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS • LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
10- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	FECHA DE PAGO, PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): FECHA DE PRESENTACIÓN; Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA
12- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A LA OPERACIÓN FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA MÁS RECIENTE ADENDA AL CONTRATO ORIGEN Y VIGENCIA: DEL, AL
13- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	FECHA EN QUE SE EFECTUÓ LA APORTACIÓN DE CAPITAL EN SU SUBSIDIARIA
21- PRÉSTAMOS	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO: DEL Y AL
23- OPERACIONES SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA DEL Y FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA AL
• DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/", EJEMPLO: 17/04/2022) • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL "/"	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
12- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
13- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
15- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC
18- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
20- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
21- PRÉSTAMOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC Y NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO
23- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
27- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT • DATO, REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS DE RESIDENCIA • DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS • LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS • ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
RFC • DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PARTE RELACIONADA • DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR: - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS, O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL AÑO, DOS PARA EL MES Y DOS PARA EL DÍA) - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA • UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS • ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
1- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL), PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR) Y PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
5- INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADOS (EJERCICIO FISCAL), PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADOS (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR) Y PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
7- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS	GASTOS DE FABRICACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL), GASTOS DE FABRICACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR), GASTOS DE FABRICACIÓN: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS DE VENTA: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL), GASTOS DE VENTA: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR), GASTOS DE VENTA: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL), GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR), GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS GENERALES: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL), GASTOS GENERALES: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR), GASTOS GENERALES: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL), GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADOS (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR) Y GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
11- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL), PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR) Y PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
14- CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL), PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR) Y PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS CON CUATRO DECIMALES • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9, ASÍ COMO EL PUNTO DECIMAL	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
26- DATOS DE LA LÍNEA AÉREA QUE ENAJENA LOS BOLETOS QUE AMPAREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, RFC, DOMICILIO FISCAL
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
- DATO, NOMBRE COMPLETO DE LA LÍNEA AÉREA QUE ENAJENA LOS BOLETOS QUE AMPAREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS - DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS (MÁXIMO 100 CARACTERES) - UTILIZAR ÚNICAMENTE LETRAS MAYÚSCULAS	
RFC	
- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA LÍNEA AÉREA QUE ENAJENA LOS BOLETOS QUE AMPAREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS - DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR: - GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL AÑO, DOS PARA EL MES Y DOS PARA EL DÍA) - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA - UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS - ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)	
DOMICILIO FISCAL:	
CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR	
- DATO, DE CALLE Y NÚMERO COMPLETO - DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS (MÁXIMO 100 CARACTERES) - LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS - ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
COLONIA	
- DATO, COLONIA COMPLETA - DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS (MÁXIMO 100 CARACTERES) - LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS - ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
ALCALDÍA O MUNICIPIO	
- DATO, ALCALDÍA O MUNICIPIO COMPLETO - DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS (MÁXIMO 100 CARACTERES) - LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS - ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
CIUDAD O POBLACIÓN	
- DATO, CIUDAD O POBLACIÓN COMPLETA - DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS (MÁXIMO 100 CARACTERES) - LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULA - ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
CÓDIGO POSTAL	
- DATO DE 5 CARACTERES NUMÉRICOS SIN SIGNO - ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9	
ESTADO	
- DATO, ESTADO COMPLETO - DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS (MÁXIMO 100 CARACTERES) - LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS - ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	

TELÉFONO

- DATO DE QUINCE CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC) ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

CORREO ELECTRÓNICO

- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS SE PODRÁN ANOTAR EN MINÚSCULAS
- ESTE DATO SI PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC)

F DATOS APLICABLES AL DICTAMEN FISCAL DE:**F SOCIEDADES INTEGRADORAS E INTEGRADAS****DATOS DE IDENTIFICACIÓN****DATOS A PROPORCIONAR:****CONTRIBUYENTE, CONTADOR PÚBLICO Y REPRESENTANTE LEGAL**

28A000000	RFC (DEL CONTRIBUYENTE)
28B000000	RFC (DEL CONTADOR PÚBLICO)
28B015000	RFC (DEL DESPACHO)
28C000000	RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARÁ LO SIGUIENTE: REXT990101XXX
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

28A001000	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
28B001000	NOMBRE (DEL CONTADOR PÚBLICO) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
28B014000	NOMBRE (DEL DESPACHO)
28C001000	NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

28B002000	CURP (DEL CONTADOR PÚBLICO)
28C004000	CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABÉTICOS
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS
 - SEIS CARACTERES ALFABÉTICOS
 - UN CARÁCTER ALFABÉTICO O NUMÉRICO
 - UN CARÁCTER NUMÉRICO
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL CONTADOR PÚBLICO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:

28A002000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE)
28B004000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTADOR PÚBLICO)
28C005000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATÁLOGO)

28A003000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE)
28B005000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL CONTADOR PÚBLICO)
28C006000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO ALCALDÍA O MUNICIPIO COMPLETO
- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

28A004000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE)
28B006000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTADOR PÚBLICO)
28C007000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

28A005000	CÓDIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE)
28B007000	CÓDIGO POSTAL (DEL CONTADOR PÚBLICO)
28C008000	CÓDIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO CÓDIGO POSTAL COMPLETO
- DATO DE CARACTERES NUMÉRICOS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

28A006000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE)
28B008000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTADOR PÚBLICO)
28C009000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE CALLE Y NÚMERO COMPLETO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

28A007000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL CONTRIBUYENTE)
28B009000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL CONTADOR PÚBLICO)
28C010000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, CIUDAD O POBLACIÓN COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

28A008000	TELÉFONO (DEL CONTRIBUYENTE)
28B010000	TELÉFONO (DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL DESPACHO)
28C011000	TELÉFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE QUINCE CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC) ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

28A009000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL CONTRIBUYENTE)
28B011000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL CONTADOR PÚBLICO)
28B012000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL CPI)
28C012000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS SE PODRÁN ANOTAR EN MINÚSCULAS
- ESTE DATO SI PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC)

28A010000	NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE:

- TEXTO O NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO, ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES

28A011000	CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:

- DATO ACTIVIDAD ECONÓMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIÉN GIRO, ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATÁLOGO
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCIÓN QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE PARA 2014 Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

28C002000	NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL)

28C003000	EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS (SI O NO)
- UTILIZACIÓN ÚNICAMENTE DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

28C013000	NÚMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL)

28C014000	NÚMERO DE NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

28C015000	ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, ENTIDAD COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

28C016000	FECHA DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL)

28C017000	FECHA DE DESIGNACIÓN (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE LA CERTIFICACIÓN DEL PODER Y DE LA DESIGNACIÓN DEL CARGO
- ESTE DATO ESTARÁ COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/")

28B003000	NÚMERO DE REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO

28B016000	NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO

- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE ANOTARÁ EL NÚMERO ASIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL AL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO Y A SU DESPACHO
- DATO DE CINCO CARACTERES NUMÉRICOS EXACTO, SIN SIGNO
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

28B013000	COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO

- DATO, NOMBRE DEL COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

28A012000	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL)
28B017000	NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ (DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ)
28C018000	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DECLARATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ, DEL CONTRIBUYENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ASIGNADOS AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE CAPTUREN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ

DATOS GENERALES**DATOS A PROPORCIONAR:****AUTORIDAD COMPETENTE:**

28D000000	AUTORIDAD COMPETENTE
28D001000	ADMINISTRACIÓN

- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS, EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

28D002000	TIPO DE SOCIEDAD
28D012000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL
28D017000	SELECCIONE EL SISTEMA DE COSTEO QUE UTILIZA PARA EFECTOS FISCALES:
28D022000	TIPO DE OPINIÓN
28D038000	EN CASO AFIRMATIVO A LOS ÍNDICES 28D035000 Y 28D036000 SEÑALE SI PRESENTÓ EL AVISO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN:
28D040000	MEDIO DE PRESENTACIÓN DEL AVISO "CRÉDITO POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS FISCALES" (OPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016)
28D042000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR SEÑALE SI PRESENTÓ EL AVISO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN:
28D080000	SE TRATA DE:
28D174000	SE REALIZARON CON FINES DE:
28D268000	EN CALIDAD DE QUÉ PARTICIPÓ EN ALGUNA FUSIÓN:
28D292000	EN CALIDAD DE QUÉ PARTICIPÓ EN ALGUNA ESCISIÓN
28D428000	EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO POR EL CUAL DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
28D535000	EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO POR EL CUAL DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR

- DATO ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ DE UNA LISTA (CATÁLOGO)

28D013000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
28D014000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL
28D015000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
28D016000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL Y DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR AL QUE CORRESPONDA EL DICTAMEN FISCAL
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACIÓN DEL EJERCICIO
- ESTOS DATOS ESTARÁN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES"/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES"/")

EJEMPLO:

INICIO

01/01/2022

FINAL

31/12/2022

28D004000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR INGRESOS ACUMULABLES (ARTÍCULO 32-A CFF)
28D005000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL VALOR DE SU ACTIVO (ARTÍCULO 32-A CFF)
28D006000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES (ARTÍCULO 32-A CFF)

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI O NO) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

28D007000	EN CASO NEGATIVO EN TODAS LAS PREGUNTAS DE LOS ÍNDICES 28D004000, 25D005000 Y 28D006000 ANTERIORES, MENCIONE EL MOTIVO POR EL QUE PRESENTA EL DICTAMEN

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- ESTE TEXTO SÍ PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC)
- EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS

28D008000	PRIMER DICTAMEN
28D009000	ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA INVERSIÓN EN ACTIVOS DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD E INFRAESTRUCTURA
28D010000	REALIZÓ OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
28D011000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ACUMULÓ INGRESOS CONFORME AL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN IV DE LA LISR
28D023000	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, UTILIZÓ EL MÉTODO INDIRECTO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 2804000000000000 AL 2804005000000000 DEL ANEXO 4)
28D030000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
28D031000	SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA EN EL ÍNDICE 28D030000 (DEBE LLENAR LOS ANEXOS 16 Y 17)
28D032000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
28D033000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS
28D034000	SE TRATA DE UNA ENTIDAD EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCAL Y/O UNA FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA
28D035000	EN EL EJERCICIO DISMINUYÓ PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LISR (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 27)
28D036000	APLICÓ LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR, PUBLICADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 27)
28D041000	APLICÓ LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN IX, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR, PUBLICADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 22)
28D052000	TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES QUE HAYAN TENIDO EL CARÁCTER DE CONTROLADORAS, DISMINUYÓ LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN ALGÚN EJERCICIO POSTERIOR A 2015 (ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN IX, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016)
28D053000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE SI LIQUIDÓ LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO DIFERIDO (ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN IX, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2016)
28D054000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 11.7.1.20 DE LA 3A RMF 2016
28D055000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 3.23.22 DE LA RMF 2017
28D056000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 3.23.15 DE LA RMF 2018

28D057000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 3.23.15 DE LA RMF 2019
28D058000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 3.23.14 DE LA RMF 2020
28D059000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 3.23.14 DE LA RMF 2021
28D060000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 3.23.8 DE LA RMF 2022
28D061000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 11.7.1.19. DE LA 3A RMF 2016
28D062000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO QUINTO DE LA RMF 2017
28D063000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO TRIGÉSIMO DE LA RMF 2018
28D064000	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CONTABA CON AUTORIZACIÓN PARA DETERMINAR SU RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO, OPTÓ POR APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO FRACCIÓN XVI DTLISR 2014 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 19)
28D065000	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CONTABA CON AUTORIZACIÓN PARA DETERMINAR SU RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO, OPTÓ POR APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO FRACCIÓN XVI DTLISR 2014 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 20)
28D067000	INDIQUE SI LA CONTRIBUYENTE APLICÓ LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LISR
28D072000	INDIQUE SI LA ADQUIRIENTE DE LAS ACCIONES ENAJENADAS ES UNA PARTE RELACIONADA
28D073000	LA CONTRIBUYENTE CUENTA CON PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE APLICAR AL CIERRE DEL EJERCICIO
28D075000	EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
28D077000	SE ENCUENTRA AMPARADO PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE BUZÓN TRIBUTARIO
28D080000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SAT, DE LA SHCP O DE LA PRODECON QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
28D089000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO (INCLUYE PTU)
28D096000	HA INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CONTRA DISPOSICIONES FISCALES
28D099000	ESTÁ OBLIGADO A REVELAR PARA EL EJERCICIO FISCAL, ESQUEMAS REPORTABLES
28D107000	CELEBRÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 12)
28D108000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 13)
28D109000	LLEVÓ A CABO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 23)
28D110000	MANTUVO SALDOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 25)
28D111000	OBTUVO PRÉSTAMOS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 26)
28D112000	HA TENIDO CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
28D113000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON LOS AVISOS DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DEL RCFF), ASÍ MISMO ESPECIFIQUE EL RFC Y NOMBRES ANTERIORES
28D119000	HA TENIDO CAMBIOS DE DOMICILIO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
28D120000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE CAMBIO

	DE DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN III DEL RCFF)
28D121000	HA ACTUALIZADO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
28D122000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VII DEL RCFF)
28D123000	POR EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO TIENE LOS AVISOS DE APERTURA O CIERRE REALIZADOS DURANTE EL MISMO DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES, LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, LUGARES EN DONDE SE ALMACENEN MERCANCÍAS Y EN GENERAL CUALQUIER LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE SE UTILICE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII DEL RCFF)
28D124000	DURANTE EL EJERCICIO SE PRESENTARON AVISOS DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR (ARTÍCULO 23 DEL CFF)
28D125000	INDIQUE SI EN EL EJERCICIO FISCAL SUS PARTES SOCIALES, ACCIONES O EQUIVALENTE FUERON VENDIDAS DEL CONTRIBUYENTE, SI EL MISMO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI DEL CFF
28D126000	TIENE ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL PAÍS
28D127000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 27 DEL CFF)
28D128000	SE ENCUENTRA OBLIGADO A SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL RFC DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 27 CFF)
28D129000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
28D130000	TIENE INVENTARIOS REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
28D131000	EN CASO AFIRMATIVO, LLEVA UN CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS SEGÚN SE TRATE (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIV DE LA LISR)
28D134000	REALIZÓ OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL
28D135000	TIENE EMPLEADOS
28D143000	EN CASO NEGATIVO, A LA PREGUNTA DEL ÍNDICE 28D135000 TIENE ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)
28D149000	ENAJENACIÓN DE BIENES
28D150000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
28D151000	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
28D152000	DIVIDENDOS OBTENIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO
28D153000	DIVIDENDOS OBTENIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
28D154000	OTROS, EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFICAR ABAJO:
28D158000	OBTUVO PÉRDIDA POR LA ENAJENACIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO
28D159000	LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO FUERON CEDIDAS COMO PARTE DE UNA REESTRUCTURA O PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES
28D161000	LLEVÓ CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL CFF, SU REGLAMENTO Y CON EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN I DE LA LIVA
28D162000	LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS ESTÁ DISPONIBLE EN SU DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DEL CFF)
28D169000	DIARIO
28D170000	MAYOR
28D171000	ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS

28D172000	SOCIOS O ACCIONISTAS
28D173000	REALIZÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 DE LA LISR)
28D177000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES A COSTO FISCAL, O BIEN, EL DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO DERIVADO DE LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES DENTRO DEL GRUPO AL QUE PERTENECE (ARTÍCULO 24 DE LA LISR)
28D178000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA GENERADO UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFF)
28D180000	EL CONTRIBUYENTE CAMBIÓ DE MODELO DE NEGOCIOS
28D181000	EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y CONSERVAR LOS ARCHIVOS (ARTÍCULO 76 FRACCIONES II Y XVII DE LA LISR)
28D202000	INDIQUE SI ENAJENÓ ACCIONES O INTANGIBLES DURANTE EL EJERCICIO
28D204000	ES PARTE RELACIONADA
28D206000	ES PARTE RELACIONADA
28D208000	ES PARTE RELACIONADA
28D210000	ES PARTE RELACIONADA
28D212000	ES PARTE RELACIONADA
28D217000	EFFECTUÓ RETENCIÓN
28D219000	EN CASO DE TENER PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PRESENTÓ AVISO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OPERACIÓN
28D222000	INDIQUE SI TRANSMITIÓ ACTIVOS MONETARIOS POR MÁS DEL 51%
28D223000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES
28D224000	INDIQUE SI REEMBOLSÓ PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
28D228000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES DERIVADA DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS FINANCIERAS
28D229000	SER Estrictamente indispensables para los fines de su actividad, a excepción de los donativos autorizados para su deducción por las disposiciones fiscales (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I DE LA LISR Y 36,37, 38, 107, 108, 124, 125 Y 131 DEL RLISR)
28D231000	ESTAR AMPARADOS CON COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN III DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D232000	EFFECTUAR PAGOS A TRAVÉS DE CHEQUE NOMINATIVO, TARJETAS DE CRÉDITO, DE DÉBITO O DE SERVICIOS, O MONEDEROS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS, TRASPASOS DE CUENTAS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CASAS DE BOLSA, COMPENSACIONES O A TRAVÉS DE DISTINTAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CUANDO LO SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN III DE LA LISR Y 42 DEL RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D233000	ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN CONTABILIDAD (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV DE LA LISR Y 44 DEL RLISR)
28D234000	SER DEDUCIDAS UNA SOLA VEZ (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LISR)
28D236000	QUE EN EL COMPROBANTE FISCAL, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CONSTE EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO CUANDO ASÍ SEA PROCEDENTE (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VI DE LA LISR)
28D247000	EN EL CASO DE PAGOS EFFECTUADOS A COMISIONISTAS Y MEDIADORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 52 DEL RLISR
28D248000	QUE AL REALIZAR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES O A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL EJERCICIO SE REUNIERON LOS REQUISITOS QUE PARA CADA DEDUCCIÓN EN PARTICULAR ESTABLECE LA LISR (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XVIII DE LA LISR Y 53 Y 54 DEL RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D249000	LOS COMPROBANTES FISCALES REÚNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SE OBTUVIERON A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE DEBIÓ

	PRESENTAR SU DECLARACIÓN Y QUE LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN CORRESPONDIERON AL EJERCICIO POR EL QUE SE EFECTUÓ LA DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XVIII DE LA LISR)
28D260000	FUERON CONSIDERADOS COMO NO DEDUCIBLES TODOS LOS CONCEPTOS QUE LE APLICARON A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
28D267000	EN EL CASO DE PAGOS EFECTUADOS A COMISIONISTAS Y MEDIADORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 52 DEL RLISR
28D339000	MANTUVO INVERSIONES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRAS)
28D340000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
28D341000	FORMÓ PARTE DE UN FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRA)
28D342000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
28D380000	REALIZÓ OPERACIONES CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES, A TRAVÉS DE ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE SEAN TRANSPARENTES FISCALES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 28)
28D396000	EFFECTUÓ OPERACIONES POR SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1-A FRACCIÓN IV DE LA LIVA
28D397000	CONSIDERÓ COMO EFECTIVAMENTE COBRADAS LAS CONTRAPRESTACIONES CUANDO LAS RECIBIÓ EN EFECTIVO, EN BIENES O EN SERVICIOS, AUN CUANDO AQUÉLLAS HUBIEREN CORRESPONDIDO A ANTICIPOS, DEPÓSITOS O A CUALQUIER OTRO CONCEPTO SIN IMPORTAR EL NOMBRE CON EL QUE SE LES DESIGNO, O BIEN, CUANDO EL INTERÉS DEL ACREEDOR QUEDO SATISFECHO MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE DEN LUGAR A LAS CONTRAPRESTACIONES (ARTÍCULO 1-B DE LA LIVA)
28D399000	CONSIDERÓ COMO VALOR PARA CALCULAR EL IMPUESTO, EL IMPORTE EFECTIVAMENTE COBRADO, ASÍ COMO LAS CANTIDADES QUE ADEMÁS SE CARGUEN O COBREN AL ADQUIRENTE POR OTROS IMPUESTOS, DERECHOS, INTERESES NORMALES O MORATORIOS, PENAS CONVENCIONALES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO (ARTÍCULOS 12, 18 Y 23 DE LA LIVA Y 42, 43, 44 Y 45 DEL RLIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D403000	APLICÓ LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA PARA EL PRORRATEO DEL IMPUESTO NO IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS, POR LAS QUE SE APLIQUE LA TASA 0% Y EXENTAS
28D404000	EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO CORRESPONDIÓ A BIENES, SERVICIOS O AL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, Estrictamente indispensables en los términos de la LISR para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta LIVA o a las que se les aplique la tasa de 0% (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA LIVA)
28D405000	EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO FUE TRASLADADO EXPRESAMENTE CONSTO POR SEPARADO EN LOS COMPROBANTES, (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN II DE LA LIVA)
28D406000	EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO FUE EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL MES DE QUE SE TRATE (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III DE LA LIVA)
28D407000	TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO QUE SE HUBIESE RETENIDO CONFORME AL ARTÍCULO 1-A, FUE ACREDITADO EN LA DECLARACIÓN DE PAGO MENSUAL SIGUIENTE A LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE HAYA EFECTUADO EL ENTERO DE LA RETENCIÓN (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DE LA LIVA)
28D408000	TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO QUE SE HUBIESE RETENIDO CONFORME AL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA, DICHA RETENCIÓN SE ENTERÓ EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DE LA LIVA)
28D409000	SE ACREDITÓ EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIÓ A EROGACIONES DISTINTAS A LAS INVERSIONES, EN SU TOTALIDAD POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE

	POR LOS QUE DEBE PAGAR EL IMPUESTO, O LE SEA APLICABLE LA TASA DEL 0% (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO A) DE LA LIVA)
28D420000	ESTUVO OBLIGADO AL PAGO DEL IEPS EN EL EJERCICIO
28D421000	OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 28180116000000 AL 28180144000000 DEL ANEXO 18)
28D423000	SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL “PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE”
28D427000	DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
28D430000	PRESENTÓ A MÁS TARDAR EN EL MES SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SOLICITÓ LA BAJA, LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN LOS QUE APLICÓ EL ESTÍMULO Y EN SU CASO, REALIZÓ EL PAGO DEL ISR CORRESPONDIENTE
28D468000	LA ANTIGÜEDAD DEL DOMICILIO FISCAL, O DE ALGUNA SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE ES MENOR A 18 MESES
28D471000	ADICIONAL AL ESTÍMULO DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, APLICÓ OTRO TRATAMIENTO FISCAL QUE LE OTORQUE BENEFICIOS O ESTÍMULOS FISCALES, ADICIONALES, INCLUYENDO EXENCIONES O SUBSIDIOS
28D474000	COLABORÓ CON EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO SÉPTIMO, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
28D478000	OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
28D480000	(A) ENAJENACIÓN DE BIENES
28D481000	(B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES
28D482000	(C) OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
28D483000	DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA, SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
28D486000	ES PERSONA FÍSICA O MORAL CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES OBLIGADAS A EFECTUAR LA RETENCIÓN POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DEL IVA
28D487000	EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE SI OPTÓ POR EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IVA A LA TASA REDUCIDA DEL 3% DEL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN EFECTIVAMENTE PAGADA
28D525000	SE ENCUENTRA OBLIGADO A LLEVAR CONTROL VOLUMÉTRICO
28D526000	ES IMPORTADOR DE UN SECTOR EN ESPECÍFICO
28D528000	OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 28180145000000 AL 28180173000000 DEL ANEXO 18)
28D530000	SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL “PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA SUR”
28D534000	DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
28D537000	PRESENTÓ A MÁS TARDAR EN EL MES SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SOLICITÓ LA BAJA, LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN LOS QUE APLICÓ

	EL ESTÍMULO Y EN SU CASO, REALIZÓ EL PAGO DEL ISR CORRESPONDIENTE
28D575000	LA ANTIGÜEDAD DEL DOMICILIO FISCAL, O DE ALGUNA SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR ES MENOR A 18 MESES
28D578000	ADICIONAL AL ESTÍMULO DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, APLICÓ OTRO TRATAMIENTO FISCAL QUE LE OTORQUE BENEFICIOS O ESTÍMULOS FISCALES, ADICIONALES, INCLUYENDO EXENCIONES O SUBSIDIOS
28D581000	COLABORÓ CON EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO SÉPTIMO, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
28D585000	OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
28D587000	(A) ENAJENACIÓN DE BIENES
28D588000	(B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES
28D589000	(C) OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
28D590000	DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA, SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
28D593000	ES PERSONA FÍSICA O MORAL CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES OBLIGADAS A EFECTUAR LA RETENCIÓN POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DEL IVA
28D594000	EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE SI OPTÓ POR EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IVA A LA TASA REDUCIDA DEL 3% DEL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN EFECTIVAMENTE PAGADA
28D632000	SE ENCUENTRA OBLIGADO A LLEVAR CONTROL VOLUMÉTRICO
28D633000	ES IMPORTADOR DE UN SECTOR EN ESPECÍFICO

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI O NO) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

28D082000	SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN (AUTORIZACIÓN O CONSULTA)
28D132000	INDIQUE SI IDENTIFICÓ PROVEEDORES O CLIENTES CON EL LISTADO DEFINITIVO EMITIDO POR EL SAT DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES POR TODO EL EJERCICIO FISCAL REVISADO
28D133000	INDIQUE SI VERIFICÓ QUE LAS OPERACIONES CON ESE CLIENTE O PROVEEDOR NO SE LES DE EFECTO FISCAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
28D142000	CREÓ UNA RESERVA DE FONDO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL O BIEN EFECTUÓ CAMBIOS A DICHO FONDO (ARTÍCULO 29 DE LA LISR Y 65 DEL RLISR)
28D163000	TRATÁNDOSE DE COMISIONISTAS, REALIZÓ LA SEPARACIÓN EN SU CONTABILIDAD Y REGISTROS DE LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO POR CUENTA PROPIA DE LAS QUE EFECTÚEN POR CUENTA DEL COMITENTE (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN II DE LA LIVA Y 35 DEL RLIVA)
28D164000	EXPIDIÓ Y ENTREGÓ COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN III DE LA LIVA, 20 Y 74 DEL RLIVA)
28D165000	EXPIDIÓ COMPROBANTES FISCALES POR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO QUE SE EFECTÚEN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D166000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS A LAS QUE LES RETUVO IMPUESTOS (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D167000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO, RETENCIÓN, ACREDITAMIENTO Y TRASLADO DEL

	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES CON SUS PROVEEDORES, DESGLOSANDO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR TASA A LA CUAL TRASLADÓ O LE FUE TRASLADADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTUVO OBLIGADO AL PAGO (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D179000	LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURA A QUE SE REFIERE EL ÍNDICE ANTERIOR, PERMANECIERON EN EL GRUPO REESTRUCTURADO DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO
28D182000	EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES EN LOS QUE SE ASIENTEN EL MONTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO V DE LA LISR Y DEL IMPUESTO RETENIDO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA LISR)
28D183000	LEVANTAR INVENTARIO DE EXISTENCIAS A LA FECHA DE TÉRMINO DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV O EN FECHA DISTINTA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 110 DEL RLISR)
28D184000	LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE EFECTUÓ CON TÍTULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN VIII DE LA LISR Y 111 DEL RLISR)
28D185000	EFFECTUAR PAGOS DE DIVIDENDOS O UTILIDADES CON CHEQUE NOMINATIVO NO NEGOCIABLE EXPEDIDO A NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL SOCIO O ACCIONISTA (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO A) DE LA LISR)
28D186000	PROPORCIONAR A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS QUE LES PAGARON DIVIDENDOS, COMPROBANTE FISCAL EN LA QUE SE SEÑALE SU MONTO, EL ISR RETENIDO, EN EL QUE SE INDIQUE SI LOS DIVIDENDOS PROVIENEN DE ALGUNA CUENTA O REGISTRO ESPECÍFICO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO B) DE LA LISR)
28D187000	PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS QUE INTERVINO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
28D188000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO EN PIEZAS DE ORO O DE PLATA, CUYO MONTO SEA SUPERIOR A CIENTO MIL PESOS (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XV DE LA LISR)
28D189000	DAR A CONOCER EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS O SOCIOS UN REPORTE EN EL QUE SE INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES POR EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR (ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN XIX DE LA LISR Y 116 DEL RLISR)
28D190000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES DE LOS PRÉSTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL O AUMENTOS DE CAPITAL QUE RECIBAN EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, MAYORES A \$600,000.00. (ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN XI Y 76 FRACCIÓN XVI DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D191000	RETENER Y ENTERAR EL ISR ADICIONAL A LA TASA DEL 10% SOBRE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS (ARTÍCULO 140 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LISR)
28D192000	ENAJENACIÓN DE BIENES (ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D193000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D194000	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA LISR)
28D195000	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III Y 40 DE LA LISR)
28D196000	ENAJENACIONES A PLAZO, PRECIO PACTADO (ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO Y 40 DE LA LISR)

28D197000	ENAJENACIONES A PLAZO, PRECIO COBRADO (ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO Y 40 DE LA LISR)
28D198000	DEUDAS NO CUBIERTAS POR PRESCRIPCIÓN, CONDONACIÓN O NOTORIA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO (ARTÍCULO 17 FRACCIÓN IV DE LA LISR)
28D199000	CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE, QUE LAS ESTIMACIONES SEAN AUTORIZADAS O APROBADAS PARA SU COBRO (ARTÍCULOS 17 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LISR Y 17, 18 Y 19 DEL RLISR)
28D200000	CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE, QUE LAS ESTIMACIONES SEAN EFECTIVAMENTE PAGADAS (ARTÍCULOS 17 DE LA LISR Y 17, 18 Y 19 DEL RLISR)
28D201000	CONSIDERÓ COMO INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO LAS ESTIMACIONES POR EL AVANCE DE OBRA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1.7 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
28D230000	EN EL CASO DE DONATIVOS CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I DE LA LISR Y 36, 37, 38, 107, 108, 124, 125, Y 131 DEL RLISR)
28D235000	CUMPLIR LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS, ASÍ COMO LAS DEMÁS FORMALIDADES ESTABLECIDAS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN V DE LA LISR)
28D237000	EN EL CASO DE INTERESES POR CAPITAL TOMADOS EN PRÉSTAMO, ESTOS SE HAYAN INVERTIDO EN LOS FINES DEL NEGOCIO (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA LISR Y 45 DEL RLISR)
28D238000	POR CAPITAL TOMADO EN PRÉSTAMO Y OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A TERCEROS, SE APLICÓ EL TOPE ESTABLECIDO PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VII DE LA LISR)
28D239000	LOS PAGOS A PERSONAS FÍSICAS, A PERSONAS MORALES COORDINADOS, A SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES, A LOS QUE PRESTEN SERVICIOS DOMÉSTICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y A LOS QUE OBTENGAN DONATIVOS, FUERON DEDUCIDOS CUANDO FUERON EFECTIVAMENTE EROGADOS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VIII DE LA LISR)
28D240000	EN EL CASO DE HONORARIOS O GRATIFICACIONES A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES GENERALES O MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS A QUE ESTÁN SUJETOS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IX DE LA LISR)
28D241000	EN LOS CASOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O DE REGALÍAS, SE HAYA COMPROBADO QUE QUIEN PROPORCIONÓ LOS CONOCIMIENTOS CONTABA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PROPIOS PARA ELLO, LOS PRESTÓ EN FORMA DIRECTA Y EFECTIVAMENTE SE LLEVARON A CABO (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN X DE LA LISR)
28D242000	POR LOS GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL, SE COMPROBÓ QUE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES SE OTORGARON EN FORMA GENERAL EN BENEFICIO DE TODOS LOS TRABAJADORES Y QUE TRATÁNDOSE DE VALES DE DESPENSA OTORGADOS A TRABAJADORES LA ENTREGA SE REALICE A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS (ARTÍCULOS 7 Y 27 FRACCIÓN XI DE LA LISR Y 46, 47, 48 Y 50 DEL RLISR)
28D243000	CUANDO EXISTAN APORTACIONES PARA FONDOS DE AHORRO, ADEMÁS DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ÍNDICE ANTERIOR SE COMPROBÓ QUE EL MONTO DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS HAYA SIDO IGUAL AL MONTO APORTADO POR LOS TRABAJADORES Y NO HAYA EXCEDIDO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XI DE LA LISR Y 49 DEL RLISR)
28D244000	SE COMPROBÓ QUE EL COSTO DE ADQUISICIÓN O LOS INTERESES QUE SE DERIVEN DE CRÉDITOS RECIBIDOS CORRESPONDAN A LOS DEL MERCADO Y CUANDO HAYAN EXCEDIDO SE CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLE EL EXCEDENTE (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
28D245000	EN EL CASO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU IMPORTACIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIV DE LA LISR Y DEMÁS APLICABLES DE LAS DISPOSICIONES ADUANERAS)
28D246000	EN EL CASO DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES, SE CONSIDERARON REALIZADAS EN EL MES EN QUE SE CONSUMÓ EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN, QUE CORRESPONDA, O ANTES SIEMPRE QUE HAYA SIDO NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO Y SE

	PUEDEN COMPROBAR (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XV DE LA LISR)
28D250000	EN EL CASO DE ANTICIPOS POR GASTOS SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XVIII DE LA LISR)
28D251000	CUANDO LOS TRABAJADORES HAYAN TENIDO DERECHO AL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, EFECTIVAMENTE SE LES ENTREGARON LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA LISR Y ARTÍCULO DÉCIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DOF EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013)
28D252000	EN EL CASO DE INVENTARIOS DEDUCIDOS QUE PERDIERON SU VALOR POR DETERIORO U OTRAS CAUSAS NO IMPUTABLES AL PROPIO CONTRIBUYENTE, SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XX DE LA LISR Y 107, 109 Y 124 DEL RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D253000	EN EL CASO DE INVERSIONES, APLICÓ LOS PORCIENTOS AUTORIZADOS POR LA LISR
28D254000	EN EL CASO DE GASTOS DE VIAJE CUANDO SE DESTINARON AL HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE, USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES Y PAGO DE KILOMETRAJE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN V DE LA LISR Y 57 Y 58 DEL RLISR)
28D255000	EN EL CASO DEL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES Y AVIONES, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XIII DE LA LISR Y 60 DEL RLISR)
28D256000	EN EL CASO DE LOS DOS CONCEPTOS ANTERIORES, FUERON GASTOS EFECTUADOS POR SOCIOS, ACCIONISTAS O SUS FAMILIARES SIN RELACIÓN LABORAL
28D257000	EN EL CASO DE PÉRDIDA PROVENIENTE DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y OTROS TÍTULOS VALOR, ASÍ COMO DE PÉRDIDAS FINANCIERAS QUE PROVENGAN DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL REFERIDAS A ACCIONES O ÍNDICES ACCIONARIOS, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XVII DE LA LISR Y 219 DEL RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D258000	EN EL CASO DE CONSUMOS EN RESTAURANTES, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XX DE LA LISR Y 61 DEL RLISR)
28D259000	PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS DEDUCCIONES POR INVERSIONES EN AUTOMÓVILES Y AVIONES SE CONSIDERÓ COMO MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN EL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO EN LEY (ARTÍCULO 36 FRACCIONES II Y III RESPECTIVAMENTE DE LA LISR)
28D261000	EN EL CASO DE INTERESES DERIVADOS DE DEUDA, SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR)
28D262000	EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)
28D264000	LA DEUDA TIENE ANTIGÜEDAD MAYOR A CINCO AÑOS
28D265000	LA DEUDA FUE REESTRUCTURADA RESPECTO AL PERIODO SEÑALADO EN EL ÍNDICE ANTERIOR
28D266000	OPTÓ Y CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LISR
28D294000	TRANSMITIÓ ATRIBUTOS FISCALES COMO PÉRDIDAS FISCALES, CUFIN, CUCA
28D343000	DESINCORPORÓ A ALGUNA SOCIEDAD INTEGRADA EN EL EJERCICIO
28D344000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, LA SOCIEDAD INTEGRADORA PRESENTÓ EL AVISO ANTE EL SAT (ARTÍCULO 68 DE LA LISR)
28D345000	DEJÓ DE APLICAR LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LA LISR
28D346000	EN CASO AFIRMATIVO, PAGO EL IMPUESTO QUE HUBIERA DIFERIDO

28D347000	INCORPORÓ AL RESULTADO FISCAL INTEGRADO DEL EJERCICIO A TODAS SUS SOCIEDADES INTEGRADAS (ARTÍCULO 64 DE LA LISR)
28D348000	PRESENTÓ AVISO ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ADQUIRIÓ DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS SOCIEDADES INTEGRADAS, MÁS DEL 80% DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE UNA SOCIEDAD (ARTÍCULO 66 DE LA LISR)
28D349000	PRESENTÓ AVISO ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CONSTITUYAN LA(S) SOCIEDAD(ES) ESCINDIDA(S) (ARTÍCULO 66 DE LA LISR)
28D350000	CUANDO UNA SOCIEDAD INTEGRADA DEJÓ DE SERLO, RECONOCIÓ LOS EFECTOS DE LA DESINCORPORACIÓN (ARTÍCULO 68 DE LA LISR)
28D351000	DURANTE EL EJERCICIO ALGUNA SOCIEDAD INTEGRADA DESAPARECIÓ POR FUSIÓN (ARTÍCULO 69 DE LA LISR)
28D352000	INDIQUE SI DURANTE EL EJERCICIO PRESENTÓ EL AVISO PARA DEJAR DE APLICAR EL RÉGIMEN OPCIONAL Y EN SU CASO SI DETERMINÓ Y ENTERO LOS IMPUESTOS DIFERIDOS POR EJERCER LA OPCIÓN
28D353000	EN EL CASO DE ESCISIONES ÉSTAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FISCALES DEL CFF, PARA NO SER CONSIDERADAS ENAJENACIONES
28D354000	LLEVA LOS REGISTROS QUE PERMITAN DETERMINAR EL RESULTADO FISCAL INTEGRADO Y DEL FACTOR DE RESULTADO FISCAL INTEGRADO POR EJERCICIO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70 DE LA LISR
28D355000	LLEVA LOS REGISTROS DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN INTEGRABLE QUE LA SOCIEDAD INTEGRADORA HUBIERE MANTENIDO EN CADA UNA DE LAS SOCIEDADES INTEGRADAS POR EJERCICIO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70 DE LA LISR
28D356000	PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO, MANIFESTANDO EL FACTOR DE RESULTADO FISCAL INTEGRADO, CONFORME A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LISR
28D357000	HIZO PÚBLICA EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2022, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL IMPUESTO QUE HUBIERE DIFERIDO CONFORME AL CAPÍTULO VI DE LA LISR, EN SU PÁGINA DE INTERNET
28D358000	HIZO PÚBLICA EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2022, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL IMPUESTO QUE HUBIERE DIFERIDO CONFORME AL CAPÍTULO VI DE LA LISR, EN LOS MEDIOS QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTABLECIÓ MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL
28D359000	PRESENTÓ EN EL EJERCICIO DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS MANIFESTANDO EL FACTOR DE RESULTADO FISCAL INTEGRADO, POR MODIFICACIONES EN EL RESULTADO O PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO DE LAS SOCIEDADES INTEGRADAS Y DE LA INTEGRADORA, ARTÍCULO 70 DE LA LISR
28D360000	POR LAS OPERACIONES CON UNA O MÁS DE SUS SOCIEDADES INTEGRADAS POR ENAJENACIÓN DE TERRENOS, INVERSIONES, ACCIONES Y PARTES SOCIALES, ENTRE OTROS, ESTAS SE REALIZARON CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LISR, CONFORME A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LISR
28D361000	SEÑALE SI EN EL EJERCICIO ENAJENO ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE EMPRESAS INTEGRADAS
28D362000	INDIQUE SI INCORPORÓ SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO QUE OBTUVIERON SU RESIDENCIA FISCAL EN MÉXICO EN EL EJERCICIO
28D366000	INFORMÓ A LA SOCIEDAD INTEGRADORA SU RESULTADO O PÉRDIDA FISCAL QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO, CONFORME AL INCISO A) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 70 DE LA LISR
28D367000	PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO, CONFORME AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 70 DE

	LA LISR
28D368000	HIZO PÚBLICA EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2022, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL IMPUESTO QUE HUBIERE DIFERIDO CONFORME AL CAPÍTULO VI DE LA LISR, EN SU PÁGINA DE INTERNET
28D369000	HIZO PÚBLICA EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2022, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL IMPUESTO QUE HUBIERE DIFERIDO CONFORME AL CAPÍTULO VI DE LA LISR, EN LOS MEDIOS QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTABLECIÓ MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL
28D370000	POR LAS OPERACIONES CON LA SOCIEDAD INTEGRADORA O CON UNA O MÁS DE LAS SOCIEDADES INTEGRADAS POR ENAJENACIÓN DE TERRENOS, INVERSIONES, ACCIONES Y PARTES SOCIALES, ENTRE OTROS, ESTAS SE REALIZARON CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LISR, CONFORME A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LISR
28D371000	PRESENTÓ EN EL EJERCICIO DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS, POR MODIFICACIONES EN EL RESULTADO O PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO, ARTÍCULO 70 DE LA LISR
28D372000	DEJÓ DE APLICAR LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LA LISR
28D373000	EN CASO AFIRMATIVO, PAGO EL IMPUESTO QUE HUBIERA DIFERIDO
28D374000	CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LOS REGISTROS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70, DE LA LISR, POR EJERCICIO FISCAL
28D375000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO QUE ACREDITÓ
28D376000	CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LISR PARA ACREDITAR EL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO
28D381000	CUENTA CON ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR LAS OPERACIONES EFECTUADAS
28D383000	ACREDITÓ IMPUESTO PAGADO EN REFIPRES
28D385000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR ISR DE RETENCIÓN PROVENIENTE DE REFIPRE
28D387000	INDIQUE SI DECLARÓ IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
28D390000	EL CONTRIBUYENTE EFECTUÓ ALGÚN PAGO A UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, EN EL QUE EL ISR QUE LE CORRESPONDIÓ A DICHO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, FUE CUBIERTO POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE
28D391000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.13 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
28D392000	APLICÓ ALGÚN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
28D393000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE ACREDITE LA RESIDENCIA DEL PAÍS DE QUE SE TRATE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LISR
28D394000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR UNA TASA DE RETENCIÓN PREFERENCIAL
28D395000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.4 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
28D398000	CONSIDERÓ COMO ENAJENACIÓN EL VALOR DEL FALTANTE DE BIENES EN SUS INVENTARIOS (ARTÍCULOS 8 DE LA LIVA Y 25 DEL RLIVA)
28D400000	LA ADQUISICIÓN O EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INTANGIBLES (ARTÍCULOS 24, FRACCIONES II Y III DE LA LIVA Y 50 DEL RLIVA)
28D401000	EL APROVECHAMIENTO EN TERRITORIO NACIONAL DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, EXCEPTO POR LOS DERIVADOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL (ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN V DE LA LIVA Y 48 Y 49 DEL RLIVA)
28D402000	REALIZÓ EXPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INTANGIBLES O POR EL APROVECHAMIENTO EN EL EXTRANJERO DE SERVICIOS PRESTADOS (ARTÍCULOS 29, FRACCIONES II, III Y IV DE LA LIVA Y 57 A 63 DEL RLIVA)
28D410000	NO SE ACREDITÓ EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIÓ A EROGACIONES DISTINTAS A LAS INVERSIONES, POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE NO DEBE PAGAR EL IMPUESTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO B) DE LA LIVA)

28D411000	CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O CUANDO SEA APLICABLE LA TASA DE 0%, SOLO POR UNA PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ, EL IMPUESTO QUE CORRESPONDÍO A EROGACIONES DISTINTAS A LAS INVERSIONES SE ACREDITÓ EN LA PROPORCIÓN EN LA QUE EL VALOR DE LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O A LAS QUE SE APLIQUE LA TASA DE 0%, REPRESENTÓ EN EL VALOR TOTAL DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS QUE REALIZÓ EN EL MES DE QUE SE TRATE (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO C) DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D412000	ACREDITÓ EL IMPUESTO QUE CORRESPONDÍO A INVERSIONES CONFORME A SU DESTINO HABITUAL, EN SU TOTALIDAD POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE DEBE PAGAR EL IMPUESTO O LE SEA APLICABLE LA TASA DEL 0% (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 1 DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D413000	NO ACREDITÓ EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA A INVERSIONES, CONFORME A SU DESTINO HABITUAL, POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE NO DEBE PAGAR EL IMPUESTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 2 DE LA LIVA)
28D414000	CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O CUANDO SEA APLICABLE LA TASA DE 0%, SOLO POR UNA PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ, EL IMPUESTO QUE CORRESPONDÍO A INVERSIONES CONFORME A SU DESTINO HABITUAL, SE ACREDITÓ EN LA PROPORCIÓN EN LA QUE EL VALOR DE LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O A LAS QUE SE APLIQUE LA TASA DE 0%, REPRESENTÓ EN EL VALOR TOTAL DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS REALIZADAS EN EL MES DE QUE SE TRATE (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 3 DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D415000	EN MESES POSTERIORES LAS INVERSIONES DEJARON DE DESTINARSE EN FORMA EXCLUSIVA A LAS ACTIVIDADES A QUE ESTABAN PREVISTAS (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 4 DE LA LIVA)
28D416000	EN CASO AFIRMATIVO, REALIZÓ AJUSTES AL VALOR DEL IMPUESTO ACREDITABLE (ARTÍCULO 5-A DE LA LIVA Y 19 DEL RLIVA)
28D417000	EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, VERIFICÓ QUE EL ACREDITAMIENTO DE IVA DERIVADO DE INTERESES CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU ACREDITAMIENTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA LIVA)
28D418000	APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.1 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
28D419000	APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
28D469000	CUENTA CON UNA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DE LA REGIÓN FRONTERIZA AL CUAL LE ES APLICABLE EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
28D470000	SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO SEXTO, FRACCIÓN XI DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
28D485000	SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO, FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
28D576000	CUENTA CON UNA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DE LA REGIÓN FRONTERIZA, AL CUAL LE ES APLICABLE EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
28D577000	SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO SEXTO, FRACCIÓN XI DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
28D592000	SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO SEGUNDO, FRACCIÓN V DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL

	30 DE DICIEMBRE DE 2020
- DATOS DE TRES CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI, NO O N/A) EN MAYÚSCULAS - ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	
28D039000	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO "CRÉDITO POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS FISCALES" (OPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016)
28D043000	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO
28D044000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (1) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
28D045000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (2) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
28D046000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (3) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
28D047000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (4) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
28D048000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (5) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
28D049000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (6) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
28D050000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (7) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
28D051000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (8) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
28D079000	INDIQUE LA FECHA DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA TRIBUTAR BAJO EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES
28D084000	FECHA DEL OFICIO 1
28D086000	FECHA DEL OFICIO 2
28D088000	FECHA DEL OFICIO 3
28D091000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1
28D093000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 2
28D095000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 3
28D097000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (NORMAL)
28D098000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
28D105000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA NORMAL
28D106000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
28D269000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN
28D293000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA ESCISIÓN
28D425000	FECHA DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
28D429000	FECHA QUE DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES
28D432000	(1) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D435000	(2) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D438000	(3) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D441000	(4) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO

28D444000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D447000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D450000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D453000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D456000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D459000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D462000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D465000	(12) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D475000	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
28D479000	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO DE APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
28D484000	FECHA EN QUE DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO EN MATERIA DE IVA
28D489000	(1) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D492000	(2) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D495000	(3) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D498000	(4) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D501000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D504000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D507000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D510000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D513000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D516000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D519000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D522000	(12) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D532000	FECHA DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
28D536000	FECHA QUE DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES
28D539000	(1) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D542000	(2) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D545000	(3) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D548000	(4) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D551000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D554000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO

28D557000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D560000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D563000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D566000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D569000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D572000	(12) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D582000	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
28D586000	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO DE APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
28D591000	FECHA EN QUE DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO EN MATERIA DE IVA
28D596000	(1) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D599000	(2) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D602000	(3) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D605000	(4) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D608000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D611000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D614000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D617000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D620000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D623000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D626000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D629000	(12) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO

- DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN, CUANDO SURTIERON EFECTOS LA FUSIÓN O LA ESCISIÓN, EL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO Y FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO, AMBOS DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA SUR
- ESTOS DATOS ESTARÁN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN Y DEL ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES" /")

28D068000	NOMBRE DE LA EMISORA DE LAS ACCIONES QUE SE ENAJENARON
28D076000	ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)
28D078000	INDIQUE EL NÚMERO DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA TRIBUTAR BAJO EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES
28D083000	NÚMERO DE OFICIO 1
28D085000	NÚMERO DE OFICIO 2
28D087000	NÚMERO DE OFICIO 3
28D090000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1
28D092000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2
28D094000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3

28D100000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 1)
28D101000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 2)
28D102000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 3)
28D103000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 4)
28D104000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 5)
28D424000	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
28D426000	NÚMERO O CLAVE DE REGISTRO EN EL "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE"
28D467000	SEÑALE SI EL ESTÍMULO FISCAL APLICADO ES POR DOMICILIO, SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO
28D472000	BENEFICIO OBTENIDO, DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL QUE APLICÓ
28D476000	NÚMERO DE FOLIO EN EL ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
28D527000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE CUÁL
28D531000	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
28D533000	NÚMERO O CLAVE DE REGISTRO EN EL "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA SUR"
28D574000	SEÑALE SI EL ESTÍMULO FISCAL APLICADO ES POR DOMICILIO, SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO
28D579000	BENEFICIO OBTENIDO, DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL QUE APLICÓ
28D583000	NÚMERO DE FOLIO EN EL ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
28D634000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE CUÁL

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- ESTOS DATOS SI PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

28D025000	RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
28D026000	RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
28D027000	RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
28D028000	RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
28D029000	RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
28D114000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
28D115000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
28D116000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
28D117000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
28D118000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR
28D144000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
28D145000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
28D146000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
28D147000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
28D148000	(RFC) ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING
28D270000	FUSIONANTE: RFC

28D272000	FUSIONADA 1: RFC
28D274000	FUSIONADA 2: RFC
28D276000	FUSIONADA 3: RFC
28D278000	FUSIONADA 4: RFC
28D280000	FUSIONADA 5: RFC
28D282000	FUSIONADA 6: RFC
28D284000	FUSIONADA 7: RFC
28D286000	FUSIONADA 8: RFC
28D288000	FUSIONADA 9: RFC
28D290000	FUSIONADA 10: RFC
28D295000	ESCINDIDA 1: RFC
28D299000	ESCINDIDA 2: RFC
28D303000	ESCINDIDA 3: RFC
28D307000	ESCINDIDA 4: RFC
28D311000	ESCINDIDA 5: RFC
28D315000	ESCINDIDA 6: RFC
28D319000	ESCINDIDA 7: RFC
28D323000	ESCINDIDA 8: RFC
28D327000	ESCINDIDA 9: RFC
28D331000	ESCINDIDA 10: RFC
28D335000	ESCIDENTE: RFC
28D364000	RFC DE LA SOCIEDAD INTEGRADORA

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

28D203000	NOMBRE DEL COMPRADOR 1
28D205000	NOMBRE DEL COMPRADOR 2
28D207000	NOMBRE DEL COMPRADOR 3
28D209000	NOMBRE DEL COMPRADOR 4
28D211000	NOMBRE DEL COMPRADOR 5
28D271000	FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
28D273000	FUSIONADA 1: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
28D275000	FUSIONADA 2: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
28D277000	FUSIONADA 3: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
28D279000	FUSIONADA 4: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
28D281000	FUSIONADA 5: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
28D283000	FUSIONADA 6: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
28D285000	FUSIONADA 7: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

28D287000	FUSIONADA 8: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
28D289000	FUSIONADA 9: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
28D291000	FUSIONADA 10: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
28D363000	NOMBRE DE LA SOCIEDAD INTEGRADORA
28D477000	LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
28D584000	LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL

- DATO, FIDEICOMITENTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FIDUCIARIO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FIDEICOMISARIO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, FUSIONADA: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, NOMBRE DE LA SOCIEDAD INTEGRADORA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

28D070000	PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
28D071000	IMPORTE DE LA UTILIDAD O (PÉRDIDA) DETERMINADA POR LA ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES
28D074000	EN CASO DE QUE SU REPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR SEA AFIRMATIVA, INDIQUE EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES ACTUALIZADA AL CIERRE DEL EJERCICIO
28D136000	NÚMERO DE TRABAJADORES
28D137000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS
28D138000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS
28D139000	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO
28D140000	TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS
28D141000	TOTAL DE INGRESOS EXENTOS POR SUELDOS Y SALARIOS
28D160000	MONTO DE IVA QUE ORIGINÓ DICHA OPERACIÓN
28D168000	MONTO DE IVA QUE LE RETUVIERON RESPECTO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA
28D175000	MONTO DE LA GANANCIA ACUMULABLE EN EL EJERCICIO
28D176000	MONTO DE LA PÉRDIDA DEDUCIBLE EN EL EJERCICIO
28D213000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES
28D214000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES
28D215000	TOTAL DE COSTO PROMEDIO DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
28D216000	TOTAL DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN AJUSTADO
28D218000	MONTO DEL ENTERO POR LA OPERACIÓN
28D220000	MONTO DE PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y DE OTROS TÍTULOS VALOR CUYO RENDIMIENTO NO SEA INTERÉS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 LISR
28D221000	MONTO DEDUCIBLE PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVAS PACTADAS FUERA DE MERCADOS RECONOCIDOS
28D225000	MONTO DEL REEMBOLSÓ O REDUCCIÓN DE CAPITAL EFECTUADO
28D226000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 LISR
28D227000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78 LISR
28D263000	MONTO DE LA DEUDA QUE GENERA INTERESES A CARGO
28D296000	VALOR ACTIVO:

28D297000	VALOR PASIVO:
28D298000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D300000	VALOR ACTIVO:
28D301000	VALOR PASIVO:
28D302000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D304000	VALOR ACTIVO:
28D305000	VALOR PASIVO:
28D306000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D308000	VALOR ACTIVO:
28D309000	VALOR PASIVO:
28D310000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D312000	VALOR ACTIVO:
28D313000	VALOR PASIVO:
28D314000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D316000	VALOR ACTIVO:
28D317000	VALOR PASIVO:
28D318000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D320000	VALOR ACTIVO:
28D321000	VALOR PASIVO:
28D322000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D324000	VALOR ACTIVO:
28D325000	VALOR PASIVO:
28D326000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D328000	VALOR ACTIVO:
28D329000	VALOR PASIVO:
28D330000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D332000	VALOR ACTIVO:
28D333000	VALOR PASIVO:
28D334000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D336000	VALOR ACTIVO:
28D337000	VALOR PASIVO:
28D338000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D377000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DERIVADO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES RECIBIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
28D378000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO PROVENIENTE DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO
28D379000	MONTO DE ISR NO ACREDITABLE Y NO DEDUCIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LISR
28D382000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO PROVENIENTES DE REFIPRES
28D384000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO
28D386000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
28D388000	MONTO DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
28D389000	MONTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES EN

	LOS TÉRMINOS DEL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 LISR
28D433000	(1) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D436000	(2) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D439000	(3) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D442000	(4) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D445000	(5) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D448000	(6) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D451000	(7) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D454000	(8) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D457000	(9) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D460000	(10) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D463000	(11) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D466000	(12) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D473000	MONTO DEL BENEFICIO
28D490000	(1) MONTO PAGADO
28D493000	(2) MONTO PAGADO
28D496000	(3) MONTO PAGADO
28D499000	(4) MONTO PAGADO
28D502000	(5) MONTO PAGADO
28D505000	(6) MONTO PAGADO
28D508000	(7) MONTO PAGADO
28D511000	(8) MONTO PAGADO
28D514000	(9) MONTO PAGADO
28D517000	(10) MONTO PAGADO
28D520000	(11) MONTO PAGADO
28D523000	(12) MONTO PAGADO
28D540000	(1) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D543000	(2) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D546000	(3) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D549000	(4) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D552000	(5) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D555000	(6) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D558000	(7) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D561000	(8) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D564000	(9) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D567000	(10) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D570000	(11) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D573000	(12) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D580000	MONTO DEL BENEFICIO
28D597000	(1) MONTO PAGADO

28D600000	(2) MONTO PAGADO
28D603000	(3) MONTO PAGADO
28D606000	(4) MONTO PAGADO
28D609000	(5) MONTO PAGADO
28D612000	(6) MONTO PAGADO
28D615000	(7) MONTO PAGADO
28D618000	(8) MONTO PAGADO
28D621000	(9) MONTO PAGADO
28D624000	(10) MONTO PAGADO
28D627000	(11) MONTO PAGADO
28D630000	(12) MONTO PAGADO

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERÁN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRÁ EL SIGNO
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS

28D069000	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA EMISORA DE LAS ACCIONES QUE SE ENAJENARON
28D422000	INDIQUE EL PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR OBTENIDOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, RESPECTO DEL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE ESTA
28D529000	INDIQUE EL PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR OBTENIDOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, RESPECTO DEL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE ESTA

- DATO PORCENTAJE
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS CON DOS DECIMALES
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9, ASÍ COMO EL PUNTO DECIMAL

28D431000	(1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D434000	(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D437000	(3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D440000	(4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D443000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D446000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D449000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D452000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D455000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D458000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D461000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D464000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D488000	(1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:

28D491000	(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D494000	(3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D497000	(4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D500000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D503000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D506000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D509000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D512000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D515000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D518000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D521000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D538000	(1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D541000	(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D544000	(3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D547000	(4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D550000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D553000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D556000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D559000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D562000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D565000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D568000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D571000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D595000	(1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D598000	(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D601000	(3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D604000	(4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D607000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D610000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D613000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D616000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D619000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D622000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D625000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D628000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:

- DATO ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL APLICATIVO "SIPRED" UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ DE UNA LISTA (CATÁLOGO)
- INDICAR EL MES DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO Y MES DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO, AMBOS DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA SUR

ANEXO

DATOS A PROPORCIONAR

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
1- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	2022, 2021 Y VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
2- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL	TOTAL 2022, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES NO RELACIONADAS 2022, TOTAL 2021, PARTES RELACIONADAS 2021 Y PARTES NO RELACIONADAS 2021
3- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE	CAPITAL SOCIAL: PROVENIENTE DE APORTACIONES, CAPITAL SOCIAL: PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, RESERVA LEGAL, UTILIDAD NETA, PÉRDIDA NETA, UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, PÉRDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, OTROS RESULTADOS INTEGRALES (DEUDOR), OTROS RESULTADOS INTEGRALES (ACREEDOR), EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE, INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE, RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS, OTRAS CUENTAS DE CAPITAL ACREEDORAS, OTRAS CUENTAS DE CAPITAL DEUDORAS, Y TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE
4- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	2022 Y 2021
5- INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS	2022, 2021, VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES NO RELACIONADAS 2022, PARTES RELACIONADAS 2021, PARTES NO RELACIONADAS 2021, TOTAL ACUMULABLES PARA ISR 2022, TOTAL NO ACUMULABLES PARA ISR 2022, TOTAL ACUMULABLES PARA ISR 2021 Y TOTAL NO ACUMULABLES PARA ISR 2021
6- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA EFECTOS CONTABLES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2022, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES NO RELACIONADAS 2022, 2021, PARTES RELACIONADAS 2021 Y PARTES NO RELACIONADAS 2021
7- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS	GASTOS DE FABRICACIÓN 2022, GASTOS DE FABRICACIÓN 2021, GASTOS DE FABRICACIÓN: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2022, GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2022, GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2021, GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2021, GASTOS DE VENTA 2022, GASTOS DE VENTA 2021, GASTOS DE VENTA: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS DE VENTA: PARTES RELACIONADAS 2022, GASTOS DE VENTA: PARTES NO RELACIONADAS 2022, GASTOS DE VENTA: PARTES RELACIONADAS 2021, GASTOS DE VENTA: PARTES NO RELACIONADAS 2021, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 2022, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
	2021, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2022, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2022, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2021, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2021, GASTOS GENERALES 2022, GASTOS GENERALES 2021, GASTOS GENERALES: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS GENERALES: PARTES RELACIONADAS 2022, GASTOS GENERALES: PARTES NO RELACIONADAS 2022, GASTOS GENERALES: PARTES RELACIONADAS 2021, GASTOS GENERALES: PARTES NO RELACIONADAS 2021, TOTAL 2022, TOTAL 2021, TOTAL PARTES RELACIONADAS 2022, TOTAL PARTES NO RELACIONADAS 2022, TOTAL PARTES RELACIONADAS 2021, TOTAL PARTES NO RELACIONADAS 2021, TOTAL DEDUCIBLES PARA ISR 2022, TOTAL DEDUCIBLES PARA ISR 2021, TOTAL NO DEDUCIBLES PARA ISR 2022 Y TOTAL NO DEDUCIBLES PARA ISR 2021
8- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	2022, PARTES RELACIONADAS 2022, PARTES NO RELACIONADAS 2022, 2021, PARTES RELACIONADAS 2021, PARTES NO RELACIONADAS 2021, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2022, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2021; NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2022 Y NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2021
9- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR	BASE GRAVABLE, CONTRIBUCIÓN DETERMINADA POR AUDITORÍA A CARGO O A FAVOR, CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE, DIFERENCIA Y DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORÍA
10- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO, IMPORTE PROVENIENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES, TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR E IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN EN LITIGIO
11- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2022, 2021 Y VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
12- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	MONTO CONTRATADO, EFECTO FISCAL QUE TUVO EN EL EJERCICIO INGRESO (DEDUCCIÓN), IMPORTE DEL EFECTO FISCAL QUE TUVO EN EL EJERCICIO, VALOR PACTADO SOBRE EL SUBYACENTE E INDIQUE EL MONTO DE INGRESO ACUMULABLE O (DEDUCCIÓN AUTORIZADA) GENERADO

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
13- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	MONTO DE LA INVERSIÓN, MONTO DE LAS UTILIDADES (PÉRDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, MONTO DE LA UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y VALOR DE LA INVERSIÓN
14- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	MONTO DE APORTACIONES QUE NO SEAN PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, MONTO DE RETIROS DE CAPITAL, MONTO DE PRÉSTAMOS: EFECTUADOS Y RECIBIDOS Y MONTO DE PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
15- CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2022, 2021 Y VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
16- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	VALOR DE LA OPERACIÓN Y/O INVERSIÓN PARA EFECTOS FISCALES (INCLUSO CON VALOR CERO), MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES Y MONTO MODIFICADO, ISR RETENIDO
18- DATOS INFORMATIVOS	IMPORTE
19- INFORMACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO POR DESCONSOLIDACIÓN Y EL PAGADO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2022 (ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN XVI DTLISR 2014)	CÁLCULO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: ARTÍCULO 71 LISR 2013, CÁLCULO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: REGLA I.3.6.4. RMF 2013 Y CÁLCULO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: NOVENO TRANSITORIO: FRACCIÓN XV LISR 2014
20- INFORMACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR DESCONSOLIDACIÓN Y EL PAGADO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2022 (ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN XVIII DTLISR 2014)	EJERCICIO 2016 ISR DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL SEXTO EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: NOVENO TRANSITORIO: FRACCIÓN XVIII LISR 2014, EJERCICIO 2017 ISR DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL SEXTO EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: NOVENO TRANSITORIO: FRACCIÓN XVIII LISR 2014, EJERCICIO 2018 ISR DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL SEXTO EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: NOVENO TRANSITORIO: FRACCIÓN XVIII LISR 2014 Y EJERCICIO 2019 ISR DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL SEXTO EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: NOVENO TRANSITORIO: FRACCIÓN XVIII LISR 2014, EJERCICIO 2020 ISR DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL SEXTO EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: NOVENO TRANSITORIO: FRACCIÓN XVIII LISR 2014

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
21- CRÉDITO POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016)	IMPORTE
22- PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN LA DETERMINACIÓN DEL RESULTADO O PÉRDIDA FISCAL CONSOLIDADO (ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN IX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016)	IMPORTE
23- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	MONTO DE LA OPERACIÓN, ISR POR RETENCIÓN DETERMINADO POR AUDITORÍA, ISR RETENIDO PAGADO Y DIFERENCIA
24- INVERSIONES	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO, MÁS: MOI DE LAS ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO, MENOS: ENAJENACIONES Y/O BAJAS EN EL EJERCICIO, MENOS: DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO, MENOS: DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO Y SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL FINAL DEL EJERCICIO
25- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA	SALDO EN MONEDA EXTRANJERA Y SALDO EN MONEDA NACIONAL
26- PRÉSTAMOS	SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES PAGADOS Y/O EXIGIBLES, ISR RETENIDO EN EL EJERCICIO, SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 E IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO DICTAMINADO
28- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	MONTO TOTAL DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO, PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): IMPORTE, APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE LAS INVERSIONES O APORTACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO, APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE REEMBOLSOS DE CAPITAL RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL E IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
29- INFORMACIÓN DEL RÉGIMEN OPCIONAL (CAPÍTULO VI, TÍTULO II, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)	PÉRDIDAS FISCALES EJERCICIOS ANTERIORES AL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES
30- DETERMINACIÓN DEL ISR DIFERIDO, DEL FACTOR Y EL RESULTADO FISCAL INTEGRADO	RESULTADO FISCAL (PÉRDIDA FISCAL), RESULTADO FISCAL O (PÉRDIDA FISCAL) EN PARTICIPACIÓN INTEGRABLE, RESULTADO FISCAL EN PARTICIPACIÓN INTEGRABLE, ISR DEL EJERCICIO, ISR EN PARTICIPACIÓN NO INTEGRABLE, ISR EN PARTICIPACIÓN INTEGRABLE: CORRESPONDIENTE AL FACTOR DE RESULTADO FISCAL INTEGRADO E ISR EN PARTICIPACIÓN INTEGRABLE: NO CORRESPONDIENTE AL FACTOR DE RESULTADO FISCAL INTEGRADO (ISR DIFERIDO)
31- DETERMINACIÓN DE LA UFIN EN PARTICIPACIÓN INTEGRABLE Y NO INTEGRABLE	UTILIDAD FISCAL NETA, UTILIDAD FISCAL NETA EN PARTICIPACIÓN INTEGRABLE, UFIN POR LA QUE SE PAGÓ EL IMPUESTO DEL EJERCICIO, UFIN POR LA QUE SE DIFIRIÓ EL IMPUESTO DEL EJERCICIO, UFIN EN PARTICIPACIÓN NO INTEGRABLE Y UFIN ACTUALIZADA DEL ISR DIFERIDO DE EJERCICIOS ANTERIORES
32- CONTROL DEL PAGO DEL IMPUESTO DIFERIDO	ISR DIFERIDO, ISR DIFERIDO ACTUALIZADO A ENTERAR, UFIN POR LA QUE SE DIFIRIÓ EL IMPUESTO DEL EJERCICIO Y UFIN ACTUALIZADA POR LA QUE SE DIFIRIÓ EL IMPUESTO DEL EJERCICIO
33- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA, MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE, TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE Y DE TODAS LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE TODAS LAS PARTES RELACIONADAS, LÍMITE DE DEDUCCIÓN DEL CONTRIBUYENTE, TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES), INTERESES NETOS PENDIENTES DE DEDUCIR DE EJERCICIOS ANTERIORES (APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO 2022), TOTAL DE LOS INGRESOS POR INTERESES ACUMULADOS, INTERESES NETOS, UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL, TOTAL DE INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES), MONTO TOTAL DEDUCIDO DE ACTIVOS FIJOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE GASTOS DIFERIDOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE CARGOS DIFERIDOS, MONTO TOTAL DEDUCIDO DE EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS, UTILIDAD FISCAL AJUSTADA, LÍMITE INTERESES NETOS E INTERESES NO DEDUCIBLES

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUÍA

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERÁN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRÁ EL SIGNO
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
1- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	EXPLICAR VARIACIÓN
5- INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS	EXPLICAR VARIACIÓN
7- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS	GASTOS DE FABRICACIÓN: EXPLICAR VARIACIÓN, GASTOS DE VENTA: EXPLICAR VARIACIÓN, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: EXPLICAR VARIACIÓN Y GASTOS GENERALES: EXPLICAR VARIACIÓN
11- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	EXPLICAR VARIACIÓN
15- CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	EXPLICAR VARIACIÓN
• DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS • ESTOS TEXTOS SÍ PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC) • EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
4.1- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	TEXTO REFERENTE A LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
9.1- DECLARATORIA	TEXTO REFERENTE A LA DECLARATORIA
• DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS • ESTOS TEXTOS SÍ PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC) • EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
9- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR	TASA, TARIFA O CUOTA

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
12- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	% DE RETENCIÓN SOBRE LA GANANCIA
13- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD
14- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD CON DERECHO A VOTO Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD SIN DERECHO A VOTO
15- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	TASA
23- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	TASA
26- PRÉSTAMOS	PORCENTAJE DE LA TASA DE INTERÉS Y TASA DE RETENCIÓN DEL ISR
28- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	TASA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADA EN EL EXTRANJERO (MENOR AL 75% DEL QUE SE PAGARÍA EN MÉXICO), PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE); PORCENTAJE Y TASA PREFERENCIAL POR TRATADO
28- INFORMACIÓN DEL RÉGIMEN OPCIONAL (CAPÍTULO VI, TÍTULO II, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN INTEGRABLE DEL EJERCICIO, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN INTEGRABLE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN NO INTEGRABLE DEL EJERCICIO
29- DETERMINACIÓN DEL ISR DIFERIDO, DEL FACTOR Y EL RESULTADO FISCAL INTEGRADO	PARTICIPACIÓN INTEGRABLE
30- DETERMINACIÓN DE LA UFIN EN PARTICIPACIÓN INTEGRABLE Y NO INTEGRABLE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN INTEGRABLE DEL EJERCICIO FISCAL Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN NO INTEGRABLE DEL EJERCICIO
33- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	PROPORCIÓN DE INGRESOS
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS CON DECIMALES • LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARÁN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
27- INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, Y 2012
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS CON CUATRO DECIMALES • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
10- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O SAT Y PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE); ADMINISTRACIÓN RECEPTORA
12- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	PAÍS DE RESIDENCIA, TIPO DE OPERACIÓN CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL, TIPO DE MONEDA, TIPO DE SUBYACENTE, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE SUBYACENTE" HAYA SELECCIONADO "OTROS" ESPECIFIQUE CONCEPTO, INDIQUE SI ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO REALIZÓ, EN CASO DE QUE HAYA LIQUIDADO MEDIANTE CELEBRACIÓN DE UNA OPERACIÓN CONTRARIA, INDIQUE LAS RAZONES, INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO) E INDIQUE SI SE CONTRATÓ CON UNA PARTE RELACIONADA (SI O NO)
13- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD, FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)
14- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES Y DESTINO DEL PRÉSTAMO, FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)
16- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, PAÍS DE RESIDENCIA, MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO, LA OPERACIÓN INVOLUCRA CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSAS (SI O NO), LA OPERACIÓN ESTÁ PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO) SE MODIFICARON LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IVA, O BIEN, DEL IVA ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022) (SI O NO) E INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI, NO, N/A), EXISTió RETENCIÓN Y ENTERO DE ISR POR ESTA OPERACIÓN

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
23- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, PAÍS DE RESIDENCIA, MÉXICO TIENE UN ACUERDO AMPLIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PAÍS DE LA COLUMNA ANTERIOR (SI O NO), INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO), EFECTUÓ RETENCIÓN Y ENTERO POR ESTA OPERACIÓN (SI O NO) Y APLICÓ LOS BENEFICIOS DE ALGÚN TRATADO CELEBRADO POR MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO)
25- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA	PAÍS DE RESIDENCIA, TIPO DE MONEDA, ANTIGÜEDAD DE LA CUENTA POR COBRAR Y POR PAGAR (MESES), INDIQUE SI LA CUENTA PROVIENE DE UNA FUSIÓN, ESCISIÓN DE SOCIEDADES O CESIÓN DE DERECHOS U OBLIGACIONES, CONCEPTO MÁS IMPORTANTE QUE ORIGINÓ EL SALDO, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "CONCEPTO MÁS IMPORTANTE QUE ORIGINÓ EL SALDO", HAYAN SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS DEUDOR" U "OTROS ACREEDOR", ESPECIFIQUE CONCEPTO, INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO), GENERÓ INTERESES (SI O NO) E INDIQUE SI LA CUENTA POR COBRAR O POR PAGAR SE ENCUENTRA CUBIERTA POR ALGÚN INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO(SI O NO)
26- PRÉSTAMOS	TIPO DE FINANCIAMIENTO, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE FINANCIAMIENTO" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO, FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES (SI O NO), NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO, PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES, TIPO DE MONEDA, DENOMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS, FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:, GARANTIZÓ EL PRÉSTAMO (SI O NO), DESTINO DEL CAPITAL TOMADO EN PRÉSTAMO Y EFECTUÓ COLOCACIONES EN EL EXTRANJERO (SI O NO)
28- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, TIPO DE MONEDA DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, TIPO DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO, LA CONTABILIDAD ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD (SI O NO), TIENE ALGUNA ENTIDAD INTERPUESTA (SI O NO), EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES CUENTA CON LA

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
	INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERÓ INGRESOS POR PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES (SI O NO), EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES, ACTIVIDAD QUE REALIZA LA ENTIDAD EN LA QUE PARTICIPA, OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, SEÑALAR SI LA INFORMACIÓN ES PARA EL CASO DE LOS INGRESOS GENERADOS EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES (SI O NO), OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO, CARÁCTER CON EL QUE PARTICIPA EN EL FIDEICOMISO O EN LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE E INDIQUE SI UTILIZÓ UNA TASA DE IMPUESTO O EXENCIÓN PREVISTA EN ALGÚN TRATADO QUE TENGA CELEBRADO MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
29- INFORMACIÓN DEL RÉGIMEN OPCIONAL (CAPÍTULO VI, TÍTULO II, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA) - DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS - LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS - ESTOS TEXTOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	EMPRESA OBLIGADA A PAGAR EL IMPUESTO DIFERIDO (FUSIONANTE, ESCINDENTE O ESCINDIDA): NOMBRE

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
10- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	NÚMERO DE LA OPERACIÓN; PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE); NÚMERO DE FOLIO; Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: NÚMERO
26- PRÉSTAMOS	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA CNBV DE LA OFERTA PÚBLICA EN EL EXTRANJERO DE VALORES EMITIDOS EN MÉXICO
- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS - DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS - LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS - ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
10- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	FECHA DE PAGO, PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): FECHA DE PRESENTACIÓN; Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA
12- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A LA OPERACIÓN FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA MÁS RECIENTE ADENDA AL CONTRATO ORIGEN Y VIGENCIA: DEL, AL

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
13- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	FECHA EN QUE SE EFECTUÓ LA APORTACIÓN DE CAPITAL EN SU SUBSIDIARIA
14- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PERIODO DE TENENCIA: DEL Y AL
26- PRÉSTAMOS	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO: DEL Y AL, FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ LA CONVERSIÓN DE MONEDA
28- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA DEL Y FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA AL
29- INFORMACIÓN DEL RÉGIMEN OPCIONAL (CAPÍTULO VI, TÍTULO II, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)	FECHA DE INCORPORACIÓN, FECHA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN, FECHA DE LAS DESINCORPORACIONES: POR DEJAR DE CUMPLIR REQUISITOS, FECHA DE LAS DESINCORPORACIONES: POR EJERCER LA OPCIÓN, FECHA DE LAS DESINCORPORACIONES: POR FUSIÓN Y FECHA DE LAS DESINCORPORACIONES: POR ESCISIÓN
32- CONTROL DEL PAGO DEL IMPUESTO DIFERIDO	FECHA DE PAGO
- DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES “/”, EJEMPLO: 17/04/2022) - ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL “/”	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
12- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
13- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
14- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC
16- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC
23- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
25- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
26- PRÉSTAMOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC Y NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO
28- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
29- INFORMACIÓN DEL RÉGIMEN OPCIONAL (CAPÍTULO VI, TÍTULO II, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)	RFC ANTERIOR Y EMPRESA OBLIGADA A PAGAR EL IMPUESTO DIFERIDO (FUSIONANTE, ESCINDENTE O ESCINDIDA): RFC
30- DETERMINACIÓN DEL ISR DIFERIDO, DEL FACTOR Y EL RESULTADO FISCAL INTEGRADO	RFC
33- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT • DATO, REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS DE RESIDENCIA • DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS • LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS • ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC) RFC • DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PARTE RELACIONADA • DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR: - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS, O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL AÑO, DOS PARA EL MES Y DOS PARA EL DÍA) - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA • UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS • ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
1- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL), PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR) Y PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
5- INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADOS (EJERCICIO FISCAL), PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADOS (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR) Y PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
7- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS	GASTOS DE FABRICACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL), GASTOS DE FABRICACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR), GASTOS DE FABRICACIÓN: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS DE VENTA: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL), GASTOS DE VENTA: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR), GASTOS DE VENTA: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL), GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR), GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, GASTOS GENERALES: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL), GASTOS GENERALES: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR), Y GASTOS GENERALES: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
11- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL), PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR) Y PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
15- CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL), PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR) Y PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS CON CUATRO DECIMALES • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9, ASÍ COMO EL PUNTO DECIMAL	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
31- DETERMINACIÓN DE LA UFIN EN PARTICIPACIÓN INTEGRABLE Y NO INTEGRABLE	POR: FACTOR DE RESULTADO FISCAL INTEGRADO
32- CONTROL DEL PAGO DEL IMPUESTO DIFERIDO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN Y FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS CON DECIMALES
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN SE ANOTARÁN CON ENTEROS Y CUATRO DECIMALES
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
31- DETERMINACIÓN DE LA UFIN EN PARTICIPACIÓN INTEGRABLE Y NO INTEGRABLE	EJERCICIO DEL PAGO DEL ISR DIFERIDO
32- CONTROL DEL PAGO DEL IMPUESTO DIFERIDO	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL ISR DIFERIDO A ENTERAR Y EJERCICIO EN EL QUE SE PAGA EL ISR
• DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS • ESTOS TEXTOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	

G DATOS APLICABLES AL DICTAMEN FISCAL DE:**G BANCO DE MÉXICO****DATOS DE IDENTIFICACIÓN****DATOS A PROPORCIONAR:****CONTRIBUYENTE, CONTADOR PÚBLICO Y REPRESENTANTE LEGAL**

55A000000	RFC (DEL CONTRIBUYENTE)
55B000000	RFC (DEL CONTADOR PÚBLICO)
55B015000	RFC (DEL DESPACHO)
55C000000	RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARÁ LO SIGUIENTE: REXT990101XXX
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

55A001000	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
55B001000	NOMBRE (DEL CONTADOR PÚBLICO) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
55B014000	NOMBRE (DEL DESPACHO)
55C001000	NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS

55B002000	CURP (DEL CONTADOR PÚBLICO)
55C004000	CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABÉTICOS
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS
 - SEIS CARACTERES ALFABÉTICOS
 - UN CARÁCTER ALFABÉTICO O NUMÉRICO
 - UN CARÁCTER NUMÉRICO
 - UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
 - ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)
- DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL CONTADOR PÚBLICO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:**

55A002000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE)
55B004000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTADOR PÚBLICO)
55C005000	ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATÁLOGO)

55A003000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE)
55B005000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL CONTADOR PÚBLICO)
55C006000	ALCALDÍA O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO ALCALDÍA O MUNICIPIO COMPLETO
- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

55A004000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE)
55B006000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTADOR PÚBLICO)
55C007000	COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

55A005000	CÓDIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE)
55B007000	CÓDIGO POSTAL (DEL CONTADOR PÚBLICO)
55C008000	CÓDIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO CÓDIGO POSTAL COMPLETO
- DATO DE CARACTERES NUMÉRICOS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

55A006000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE)
55B008000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTADOR PÚBLICO)
55C009000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE CALLE Y NÚMERO COMPLETO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

55A007000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL CONTRIBUYENTE)
55B009000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL CONTADOR PÚBLICO)
55C010000	CIUDAD O POBLACIÓN (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, CIUDAD O POBLACIÓN COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

55A008000	TELÉFONO (DEL CONTRIBUYENTE)
55B010000	TELÉFONO (DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL DESPACHO)
55C011000	TELÉFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE QUINCE CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC) ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

55A009000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL CONTRIBUYENTE)
55B011000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL CONTADOR PÚBLICO)
55B012000	CORREO ELECTRÓNICO DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL CPI
55C012000	CORREO ELECTRÓNICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS SE PODRÁN ANOTAR EN MINÚSCULAS
- ESTE DATO SI PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC)

55A010000	NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE:

- TEXTO O NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO, ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES

55A011000	CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:

- DATO ACTIVIDAD ECONÓMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIÉN GIRO, ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATÁLOGO
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCIÓN QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE PARA 2014 Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

55C002000	NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL)
55C003000	EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS (SI O NO)
- UTILIZACIÓN ÚNICAMENTE DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

55C013000	NÚMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL)
55C014000	NÚMERO DE NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

55C015000	ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, ENTIDAD COMPLETA
- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

55C016000	FECHA DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL)
55C017000	FECHA DE DESIGNACIÓN (REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO DE LA CERTIFICACIÓN DEL PODER Y DE LA DESIGNACIÓN DEL CARGO
- ESTE DATO ESTARÁ COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/")

55B003000	NÚMERO DE REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO
55B016000	NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO

- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE ANOTARÁ EL NÚMERO ASIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL AL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO Y A SU DESPACHO
- DATO DE CINCO CARACTERES NUMÉRICOS EXACTO, SIN SIGNO
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁ CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

55B013000	COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO

- DATO, NOMBRE DEL COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO
- DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTE TEXTO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

55A012000	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL)
55B017000	NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ (DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ)
55C018000	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DECLARATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ, DEL CONTRIBUYENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ASIGNADOS AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE CAPTUREN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ

DATOS GENERALES**DATOS A PROPORCIONAR:****AUTORIDAD COMPETENTE:**

55D000000	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
55D001000	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

- DATO DE CARACTERES ALFABÉTICOS, EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

55D006000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL: 0- NINGUNO
55D011000	TIPO DE OPINIÓN: 1- OPINIÓN SIN SALVEDADES, 2- OPINIÓN CON SALVEDADES QUE TENGAN IMPLICACIONES FISCALES, 3- OPINIÓN CON SALVEDADES QUE NO TENGAN IMPLICACIONES FISCALES, 4- OPINIÓN NEGATIVA QUE TENGA IMPLICACIONES FISCALES, 5- OPINIÓN NEGATIVA QUE NO TENGA IMPLICACIONES FISCALES, 6- ABSTENCIÓN DE OPINIÓN
55D020000	SE TRATA DE: 1- AUTORIZACIÓN Y 2- CONSULTA

- DATO ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SIPRED'2022 UNA VEZ QUE SE SELECCIONÓ DE UNA LISTA (CATÁLOGO)

55D007000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
55D008000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL
55D009000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
55D010000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL Y DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR AL QUE CORRESPONDA EL DICTAMEN FISCAL
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACIÓN DEL EJERCICIO
- ESTOS DATOS ESTARÁN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES"/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/")

EJEMPLO:

INICIO	FINAL
01/01/2022	31/12/2022

55D002000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR INGRESOS ACUMULABLES (ARTÍCULO 32-A CFF)
55D003000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL VALOR DE SU ACTIVO (ARTÍCULO 32-A CFF)
55D004000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES (ARTÍCULO 32-A CFF)

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI O NO) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

55D005000	EN CASO NEGATIVO EN TODAS LAS PREGUNTAS DE LOS ÍNDICES 55D002000, 55D003000 Y 55D004000 ANTERIORES, MENCIÓN EL MOTIVO POR EL QUE PRESENTA EL DICTAMEN

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- ESTE TEXTO SÍ PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC)
- EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS

55D017000	EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
55D019000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
55D028000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
55D035000	HA INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CONTRA DISPOSICIONES FISCALES

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI O NO) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

55D021000	SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN (AUTORIZACIÓN O CONSULTA)

- DATOS DE TRES CARACTERES ALFABÉTICOS, (SI, NO O N/A) EN MAYÚSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

55D023000	FECHA DEL OFICIO 1
55D025000	FECHA DEL OFICIO 2
55D027000	FECHA DEL OFICIO 3
55D030000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1
55D032000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 2
55D034000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 3
55D036000	FECHA DE ENVIÓ DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (NORMAL)
55D037000	FECHA DE ENVIÓ DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)

- DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN, DEL ENVIÓ DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE Y CUANDO SURTIERON EFECTOS LA FUSIÓN O LA ESCISIÓN Y EL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN
- ESTOS DATOS ESTARÁN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCIÓN Y DEL ENVIÓ DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (DOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES"/")

55D018000	ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)
55D022000	NÚMERO DE OFICIO 1
55D024000	NÚMERO DE OFICIO 2
55D026000	NÚMERO DE OFICIO 3
55D029000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1
55D031000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2
55D033000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- ESTOS DATOS SÍ PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

55D012000	RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
55D013000	RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
55D014000	RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
55D015000	RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)
55D016000	RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ASESORÓ FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE)

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
1- BALANCE GENERAL	2022 Y 2021
2- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL	2022 Y 2021
3- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE	CAPITAL, SUPERÁVIT, RESULTADO DEL EJERCICIO, OTROS RESULTADOS INTEGRALES, PÉRDIDA DEL EJERCICIO ANTERIOR, RESERVA DE REVALUACIÓN DE ACTIVO, RESERVA PARA FLUCTUACIONES CAMBIARIAS, RESERVA DE LA RED FINANCIERA, RESERVA DE CAPITAL, REMANENTE DE OPERACIÓN Y TOTAL CAPITAL CONTABLE
4- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	2022 Y 2021
5- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS: INGRESOS FINANCIEROS	2022 Y 2021
6- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS: EGRESOS FINANCIEROS Y FLUCTUACIONES CAMBIARIAS	2022 Y 2021
7- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS: GASTOS DE OPERACIÓN	2022 Y 2021

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
8- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS: OTROS INGRESOS (NETOS DE OTROS EGRESOS)	2022 Y 2021
9- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR	BASE GRAVABLE, CONTRIBUCIÓN DETERMINADA POR AUDITORÍA A CARGO O A FAVOR, CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE, DIFERENCIA Y DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORÍA
10- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO, IMPORTE PROVENIENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES, TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR E IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN EN LITIGIO
11- OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	IMPORTE, ISR POR RETENCIÓN DETERMINADO POR AUDITORÍA ANTES DE APLICACIONES, ISR DETERMINADO POR AUDITORÍA, ISR RETENIDO PAGADO Y DIFERENCIA

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUÍA

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMÉRICOS
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERÁN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRÁ EL SIGNO
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
4.1- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	TEXTO REFERENTE A LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
9.1- DECLARATORIA	TEXTO REFERENTE A LA DECLARATORIA
• DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS • ESTOS TEXTOS SÍ PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC) • EL TEXTO ALFABÉTICO DEBERÁ SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYÚSCULAS	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
9- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR	TASA, TARIFA O CUOTA
11- OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	TASA

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS CON DECIMALES
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARÁN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE
- ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARÉNTESIS, ETC, ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
10- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O SAT Y PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE); ADMINISTRACIÓN RECEPTORA
11- OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	PAÍS DE RESIDENCIA, MÉXICO TIENE UN ACUERDO AMPLIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PAÍS DE LA COLUMNA ANTERIOR (SI O NO), CONCEPTO DEL PAGO Y APLICÓ LOS BENEFICIOS DE ALGÚN TRATADO CELEBRADO POR MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO)

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS
- LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS
- ESTOS TEXTOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
10- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	NÚMERO DE LA OPERACIÓN; PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE); NÚMERO DE FOLIO; Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: NÚMERO
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARÁN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS • DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS • LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
10- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	FECHA DE PAGO, PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): FECHA DE PRESENTACIÓN; Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA
• DIEZ CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES “/”, EJEMPLO: 17/04/2022) • ESTOS DATOS NO PODRÁN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARÉNTESIS, ETC), ÚNICAMENTE DEBERÁN CONSTAR DE LOS DÍGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL “/”	

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
11- OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT • DATO, REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS DE RESIDENCIA • DATO DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS • LOS CARACTERES ALFABÉTICOS ÚNICAMENTE EN MAYÚSCULAS • ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC)	

RFC

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PARTE RELACIONADA
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FÍSICAS, O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES
 - SEIS CARACTERES NUMÉRICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL AÑO, DOS PARA EL MES Y DOS PARA EL DÍA)
 - TRES CARACTERES ALFANUMÉRICOS PARA LA HOMONIMIA
- UTILIZACIÓN DE CARACTERES ALFABÉTICOS EN MAYÚSCULAS
- ESTE DATO NO PODRÁ CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARÉNTESIS, ETC, SALVO EL CARÁCTER &)

A FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO (BANCOS), POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

DATOS DE IDENTIFICACIÓN**CONTRIBUYENTE:**

41A000000	RFC
41A001000	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
	DOMICILIO FISCAL:
41A002000	ENTIDAD FEDERATIVA:
41A003000	ALCALDÍA O MUNICIPIO:
41A004000	COLONIA O LOCALIDAD:
41A005000	CÓDIGO POSTAL:
41A006000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:
41A007000	CIUDAD O POBLACIÓN:
41A008000	TELÉFONO:
41A009000	CORREO ELECTRÓNICO:
41A010000	NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE:
41A011000	CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:

DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO, REFLEJA LAS OPERACIONES REALES QUE LLEVE A CABO DURANTE EL EJERCICIO, MISMAS QUE ESTÁN REGISTRADAS CONTABLEMENTE Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

41A012000	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

CONTADOR PÚBLICO:

41B000000	RFC:	
41B001000	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))	
41B002000	CURP:	
41B003000	NÚMERO DE REGISTRO:	
	DOMICILIO FISCAL:	
41B004000	ENTIDAD FEDERATIVA:	
41B005000	ALCALDÍA O MUNICIPIO:	
41B006000	COLONIA O LOCALIDAD:	
41B007000	CÓDIGO POSTAL:	
41B008000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:	
41B009000	CIUDAD O POBLACIÓN:	
41B010000	TELÉFONO DEL CPI O DESPACHO:	
41B011000	CORREO ELECTRÓNICO:	
41B012000	CORREO ELECTRÓNICO DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL CPI:	
41B013000	COLEGIO AL QUE PERTENECE:	
41B014000	NOMBRE DEL DESPACHO:	
41B015000	RFC DEL DESPACHO:	
41B016000	NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO:	

DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL CONTRIBUYENTE CITADO, CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL PROPIO CONTRIBUYENTE, MISMO QUE EXAMINÉ, COMO LO MANIFIESTO EN EL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE Y EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE ADJUNTO

41B017000	NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ:	

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

REPRESENTANTE LEGAL:

41C000000	RFC:	
41C001000	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)):	
41C002000	NACIONAL:	
41C003000	EXTRANJERO:	
41C004000	CURP:	

DOMICILIO FISCAL:

41C005000 ENTIDAD FEDERATIVA:
41C006000 ALCALDÍA O MUNICIPIO:
41C007000 COLONIA O LOCALIDAD:
41C008000 CÓDIGO POSTAL:
41C009000 CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:
41C010000 CIUDAD O POBLACIÓN:
41C011000 TELÉFONO:
41C012000 CORREO ELECTRÓNICO:

41C013000 NÚMERO DE ESCRITURA:
41C014000 NÚMERO DE NOTARIA:
41C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:
41C016000 FECHA DEL PODER:
41C017000 FECHA DE DESIGNACIÓN:

DECLARATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO, REFLEJA LAS OPERACIONES REALES QUE LLEVÓ A CABO MI REPRESENTADA DURANTE EL EJERCICIO, MISMAS QUE ESTÁN REGISTRADAS CONTABLEMENTE Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

41C018000 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

DATOS GENERALES

41D000000	AUTORIDAD COMPETENTE:
41D001000	ADMINISTRACIÓN:
41D002000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR INGRESOS ACUMULABLES (ARTÍCULO 32-A CFF)
41D003000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL VALOR DE SU ACTIVO (ARTÍCULO 32-A CFF)
41D004000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES (ARTÍCULO 32-A CFF)
41D005000	EN CASO NEGATIVO EN TODAS LAS PREGUNTAS DE LOS ÍNDICES 41D002000, 41D003000 Y 41D004000 ANTERIORES, MENCIÓN EL MOTIVO POR EL QUE PRESENTA EL DICTAMEN
41D006000	FORMA PARTE DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
41D007000	PRIMER DICTAMEN
41D008000	ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA INVERSIÓN EN ACTIVOS DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD E INFRAESTRUCTURA

41D009000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL
41D010000	EMPRESA FILIAL
41D011000	EMPRESA SUBSIDIARIA
41D012000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
41D013000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL
41D014000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
41D015000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
41D016000	TIPO DE OPINIÓN
	INDIQUE EL RFC DE LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) O MORAL(ES) QUE LO ASESORO(ARON) FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE:
41D017000	RFC 1
41D018000	RFC 2
41D019000	RFC 3
41D020000	RFC 4
41D021000	RFC 5

EFFECTOS FISCALES

41D022000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
41D023000	SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA EN EL ÍNDICE ANTERIOR, (DEBE LLENAR LOS ANEXOS 12 Y 13)
41D024000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
41D025000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS
41D026000	SE TRATA DE UNA ENTIDAD EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCAL Y/O UNA FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA
41D027000	EN EL EJERCICIO DISMINUYÓ PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LISR (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 18)

OTROS ASPECTOS

41D028000	EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
41D029000	ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)
41D030000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO

EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:

41D031000 SE TRATA DE:
41D032000 SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN (AUTORIZACIÓN O CONSULTA)
41D033000 NÚMERO DE OFICIO 1
41D034000 FECHA DEL OFICIO 1
41D035000 NÚMERO DE OFICIO 2
41D036000 FECHA DEL OFICIO 2
41D037000 NÚMERO DE OFICIO 3
41D038000 FECHA DEL OFICIO 3

41D039000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO (INCLUYE PTU)

EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE EL NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN:

41D040000 NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1
41D041000 FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1
41D042000 NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2
41D043000 FECHA DE LA RESOLUCIÓN 2
41D044000 NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3
41D045000 FECHA DE LA RESOLUCIÓN 3

41D046000 HA INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CONTRA DISPOSICIONES FISCALES

EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ACLARAR A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL, LA DISPOSICIÓN FISCAL CONTROVERTIDA, EL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO ASÍ COMO EL ESTATUS DEL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO AL CIERRE DEL EJERCICIO

41D047000 FECHA DE ENVIÓ DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (NORMAL)

41D048000 FECHA DE ENVIÓ DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)

41D049000 ESTÁ OBLIGADO A REVELAR PARA EL EJERCICIO FISCAL, ESQUEMAS REPORTABLES

EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OTORGADO POR EL SAT AL ESQUEMA REPORTABLE**

41D050000 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 1)
41D051000 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 2)
41D052000 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 3)
41D053000 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 4)
41D054000 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 5)

41D055000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA NORMAL
41D056000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)

OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

41D057000	CELEBRÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 9)
41D058000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 10)
41D059000	LLEVÓ A CABO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 15)
41D060000	OBTUVO PRÉSTAMOS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 17)

DIAGNÓSTICO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE**GENERALIDADES FISCALES**

41D061000	HA TENIDO CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
41D062000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON LOS AVISOS DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DEL RCFF), ASÍ MISMO ESPECIFIQUE EL RFC Y NOMBRES ANTERIORES
41D063000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
41D064000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
41D065000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
41D066000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
41D067000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
41D068000	HA TENIDO CAMBIOS DE DOMICILIO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
41D069000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III DEL RCFF)
41D070000	HA ACTUALIZADO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
41D071000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES (ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VII RCFF)
41D072000	POR EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO TIENE LOS AVISOS DE APERTURA O CIERRE REALIZADOS DURANTE EL MISMO DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES, LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, LUGARES EN DONDE SE ALMACENEN MERCANCÍAS Y EN GENERAL CUALQUIER LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE SE UTILICE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII DEL RCFF)

- 41D073000 DURANTE EL EJERCICIO SE PRESENTARON AVISOS DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR (ARTÍCULO 23 CFF)
- 41D074000 INDIQUE SI EN EL EJERCICIO FISCAL SUS PARTES SOCIALES, ACCIONES O EQUIVALENTE FUERON VENDIDAS DEL CONTRIBUYENTE, SI EL MISMO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI DEL CFF
- NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, DESCRIBA COMO DIO CUMPLIMIENTO Y CON QUÉ DOCUMENTACIÓN LO ACREDITA, A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN**
- 41D075000 TIENE ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL PAÍS
- 41D076000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 27 CFF)
- 41D077000 INDIQUE SI IDENTIFICÓ PROVEEDORES O CLIENTES CON EL LISTADO DEFINITIVO EMITIDO POR EL SAT DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES POR TODO EL EJERCICIO FISCAL REVISADO
- 41D078000 INDIQUE SI VERIFICÓ QUE LAS OPERACIONES CON ESE CLIENTE O PROVEEDOR NO SE LES DE EFECTO FISCAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
- 41D079000 TIENE EMPLEADOS
- EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA DEL ÍNDICE ANTERIOR INDIQUE:
- 41D080000 NÚMERO DE TRABAJADORES
- 41D081000 TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS
- 41D082000 TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS
- 41D083000 SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO
- 41D084000 TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS
- 41D085000 TOTAL DE INGRESOS EXENTOS POR SUELDOS Y SALARIOS
- 41D086000 CREÓ UNA RESERVA DE FONDO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL O BIEN EFECTUÓ CAMBIOS A DICHO FONDO (ARTÍCULO 29 DE LA LISR Y 65 DEL RLISR)
- 41D087000 EN CASO NEGATIVO, DEL ÍNDICE 41D079000 TIENE ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)
- EN CASO DE TENER ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING), SEÑALE EL RFC Y NOMBRE DE LA(S) SOCIEDAD(ES) QUE LE PRESTA(N) LOS SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)**
- 41D088000 (ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
- 41D089000 (ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
- 41D090000 (ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
- 41D091000 (ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
- 41D092000 (ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)

41D093000	OBTUVO PÉRDIDA POR LA ENAJENACIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO
41D094000	LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO FUERON CEDIDAS COMO PARTE DE UNA REESTRUCTURA O PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES
41D095000	MONTO DE IVA QUE ORIGINÓ DICHA OPERACIÓN

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

41D096000	LLEVÓ CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL CFF, SU REGLAMENTO Y CON EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN I DE LA LIVA
41D097000	LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS ESTÁ DISPONIBLE EN SU DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DEL CFF)

NOTA: EN CASO NEGATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EL DOMICILIO EN EL CUAL CONSERVA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS, A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN

PARA EFECTOS DEL IVA INDIQUE LO SIGUIENTE:

41D098000	TRATÁNDOSE DE COMISIONISTAS, REALIZÓ LA SEPARACIÓN EN SU CONTABILIDAD Y REGISTROS DE LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO POR CUENTA PROPIA DE LAS QUE EFECTÚEN POR CUENTA DEL COMITENTE (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN II DE LA LIVA Y 35 DEL RLIVA)
41D099000	EXPIDIÓ Y ENTREGÓ COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN III DE LA LIVA, 20 Y 74 DEL RLIVA)
41D100000	EXPIDIÓ COMPROBANTES FISCALES POR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO QUE SE EFECTÚEN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
41D101000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS A LAS QUE LES RETUVO IMPUESTOS (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
41D102000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO, RETENCIÓN, ACREDITAMIENTO Y TRASLADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES CON SUS PROVEEDORES, DESGLOSANDO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR TASA A LA CUAL TRASLADÓ O LE FUE TRASLADADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTUVO OBLIGADO AL PAGO (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
41D103000	MONTO DE IVA QUE LE RETUVIERON RESPECTO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA

CUENTA CON LOS SIGUIENTES LIBROS ACTUALIZADOS:

41D104000	DIARIO
41D105000	MAYOR
41D106000	ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS
41D107000	SOCIOS O ACCIONISTAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

41D108000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES A COSTO FISCAL, O BIEN, EL DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO DERIVADO DE LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES DENTRO DEL GRUPO AL QUE PERTENECE (ARTÍCULO 24 DE LA LISR)
41D109000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA GENERADO UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFF)
41D110000	LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURA A QUE SE REFIERE EL ÍNDICE ANTERIOR, PERMANECIERON EN EL GRUPO REESTRUCTURADO DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO
41D111000	EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE HUBIERE GENERADO INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
41D112000	RECONOCIÓ O REPORTÓ DICHOS INGRESOS NOTA EN CASO NEGATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN
41D113000	CAMBIÓ EL MODELO DE NEGOCIOS

DIO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES FISCALES:

41D114000	EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y CONSERVAR LOS ARCHIVOS (ARTÍCULO 76 FRACCIONES II Y XVII DE LA LISR)
41D115000	EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES EN LOS QUE SE ASIENTEN EL MONTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO V DE LA LISR Y DEL IMPUESTO RETENIDO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA LISR)
41D116000	LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE EFECTUÓ CON TÍTULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE (ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN VIII DE LA LISR Y 111 DEL RLISR)
41D117000	EFFECTUAR PAGOS DE DIVIDENDOS O UTILIDADES CON CHEQUE NOMINATIVO NO NEGOCIABLE EXPEDIDO A NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL SOCIO O ACCIONISTA (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO A) DE LA LISR)
41D118000	PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS QUE INTERVINO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)

- 41D119000 PROPORCIONAR A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS QUE LES PAGARON DIVIDENDOS, COMPROBANTE FISCAL EN EL QUE SE SEÑALE SU MONTO, EL ISR RETENIDO, EN EL QUE SE INDIQUE SI LOS DIVIDENDOS PROVIENEN DE ALGUNA CUENTA O REGISTRO ESPECÍFICO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO B) DE LA LISR)
- 41D120000 INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO EN PIEZAS DE ORO O DE PLATA, CUYO MONTO SEA SUPERIOR A CIENTO MIL PESOS (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XV DE LA LISR)
- 41D121000 ACUMULÓ EN EL EJERCICIO LA TOTALIDAD DE LAS COMISIONES COBRADAS POR CRÉDITOS OTORGADOS
- 41D122000 OBTUVO DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y QUE HAYAN GENERADO INTERESES
- 41D123000 EN CASO AFIRMATIVO, ACUMULÓ LOS INGRESOS POR INTERESES PAGADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL
- 41D124000 PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
- 41D125000 PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
- 41D126000 DURANTE EL EJERCICIO, EL CONTRIBUYENTE PRESTÓ SERVICIOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN O DISTRIBUCIÓN A SOCIEDADES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTO DE DUDA O SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y DEMÁS NORMATIVA LEGAL APLICABLE
- 41D127000 CON RESPECTO A DICHAS ACTIVIDADES, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR, TAL Y CUAL SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 89 DE ESA MISMA NORMATIVA
- 41D128000 RETENER Y ENTERAR EL ISR ADICIONAL A LA TASA DEL 10% SOBRE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS (ARTÍCULO 140 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LISR)
- (ISR) OBTUVO INGRESOS POR
- 41D129000 INDIQUE SI ENAJENÓ ACCIONES O INTANGIBLES DURANTE EL EJERCICIO
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:**
- 41D130000 NOMBRE DEL COMPRADOR 1
- 41D131000 ES PARTE RELACIONADA
- 41D132000 NOMBRE DEL COMPRADOR 2
- 41D133000 ES PARTE RELACIONADA
- 41D134000 NOMBRE DEL COMPRADOR 3
- 41D135000 ES PARTE RELACIONADA
- 41D136000 NOMBRE DEL COMPRADOR 4
- 41D137000 ES PARTE RELACIONADA
- 41D138000 NOMBRE DEL COMPRADOR 5

41D139000	ES PARTE RELACIONADA
41D140000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES
41D141000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES
41D142000	TOTAL DE COSTO PROMEDIO DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
41D143000	TOTAL DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN AJUSTADO
41D144000	EFFECTUÓ RETENCIÓN
41D145000	MONTO DEL ENTERO POR LA OPERACIÓN
41D146000	EN CASO DE TENER PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PRESENTÓ AVISO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OPERACIÓN
41D147000	MONTO DE PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y DE OTROS TÍTULOS VALOR CUYO RENDIMIENTO NO SEA INTERÉS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 LISR
41D148000	MONTO DEDUCIBLE PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVAS PACTADAS FUERA DE MERCADOS RECONOCIDOS
	INDIQUE LO SIGUIENTE EN CALIDAD DE EMISORA DE LAS ACCIONES:
41D149000	INDIQUE SI TRANSMITIÓ ACTIVOS MONETARIOS POR MÁS DEL 51%
41D150000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES
41D151000	INDIQUE SI REEMBOLSÓ PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
41D152000	MONTO DEL REEMBOLSO O REDUCCIÓN DE CAPITAL EFECTUADO
41D153000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78
41D154000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78
41D155000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES DERIVADAS DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS FINANCIERAS
41D156000	EJERCIO LA OPCIÓN PARA CONSIDERAR COMO NO ACUMULABLE EL VALOR DIFERENCIAL ENTRE LOS SALDOS ACUMULADOS ARRIBA SEÑALADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014
41D157000	EN CASO QUE LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR SEA POSITIVA, PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN ANUAL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A PRESENTAR
41D158000	DURANTE EL EJERCICIO, CONSIDERÓ COMO INGRESO ACUMULABLE ALGÚN MONTO A TÍTULO DE RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES
41D159000	QUE MONTO CONSIDERÓ COMO INGRESO ACUMULABLE
41D160000	CONTRA DICHO INGRESO ACUMULABLE, DISMINUYÓ EXCEDENTES ACTUALIZADOS DE RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES PENDIENTES DE DEDUCIR
41D161000	QUE MONTO DISMINUYÓ

DEDUCCIONES (ISR)

REUNIÓ LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES PARA SUS DEDUCCIONES:

- 41D162000 EN EL CASO DE HONORARIOS O GRATIFICACIONES A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES GENERALES O MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS A QUE ESTÁN SUJETOS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IX DE LA LISR)
- 41D163000 EN LOS CASOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O DE REGALÍAS, SE HAYA COMPROBADO QUE, QUIEN PROPORCIONÓ LOS CONOCIMIENTOS CONTABA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PROPIOS PARA ELLO, LOS PRESTO EN FORMA DIRECTA Y EFECTIVAMENTE SE HAYAN LLEVADO A CABO (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN X DE LA LISR)
- 41D164000 EN EL CASO DEL COSTO DE ADQUISICIÓN O LOS INTERESES QUE SE DERIVEN DE CRÉDITOS RECIBIDOS, CORRESPONDAN A LOS DEL MERCADO Y CUANDO HAYAN EXCEDIDO SE HUBIESE CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE EL EXCEDENTE (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
- 41D165000 EN EL CASO DE PÉRDIDA PROVENIENTE DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y OTROS TÍTULOS VALOR, ASÍ COMO DE PÉRDIDAS FINANCIERAS QUE PROVENGAN DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL REFERIDAS A ACCIONES O ÍNDICES ACCIONARIOS, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XVII DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
- 41D166000 EN EL CASO DE VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE, SE CONSTATÓ QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
- 41D167000 EN EL CASO DEL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES Y AVIONES, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XIII DE LA LISR Y 60 DEL RLISR)
- 41D168000 LOS QUEBRANTOS DIVERSOS REÚNEN LA TOTALIDAD DE REQUISITOS DE DEDUCCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DE LA LISR
- 41D169000 CUENTA CON FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD
- EN CASO AFIRMATIVO:**
- 41D170000 INDIQUE EL MONTO TOTAL DE LA RESERVA PARA FONDOS DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, QUE ESTA INVERTIDA ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO
- 41D171000 DEDUCE LOS RENDIMIENTOS PROVENIENTES DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LAS RESERVAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL
- 41D172000 LA RESERVA PARA EL FONDO DE PENSIONES SE INCLUYE EN EL AJUSTE ANUAL INFLACIONARIO DENTRO DE LOS CRÉDITOS
- 41D173000 REALIZÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 LISR)

EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:

- 41D174000 SE REALIZARON CON FINES DE:
- 41D175000 EN CASO AFIRMATIVO ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
- 41D176000 INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
- 41D177000 EFECTUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
- 41D178000 EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
- 41D179000 OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LISR
- 41D180000 EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (ISR)

- 41D181000 EN EL CASO DE HABER ADQUIRIDO BIENES O DERECHOS POR DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN, QUE NO PUEDAN CONSERVAR EN PROPIEDAD POR DISPOSICIÓN LEGAL, LOS DEDUJO CONFORME AL ARTÍCULO 25 DE ESTA LISR (ARTÍCULO 53 DE LA LISR)
- 41D182000 DEDUJO PARA EFECTOS FISCALES RESERVAS ADICIONALES A LAS DERIVADAS DE CALIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA
- 41D183000 EFECTUÓ EN EL EJERCICIO, OPERACIONES DE COMPRA O VENTA DE CARTERA CREDITICIA
- 41D184000 EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA FUSIÓN:
- 41D185000 FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN

EN CASO DE SER FUSIONADA, DEBERÁ ANOTAR:

- 41D186000 FUSIONANTE: RFC
- 41D187000 FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EN CASO DE SER FUSIONANTE, DEBERÁ ANOTAR:

- 41D188000 FUSIONADA 1: RFC
- 41D189000 FUSIONADA 1: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
- 41D190000 FUSIONADA 2: RFC
- 41D191000 FUSIONADA 2: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
- 41D192000 FUSIONADA 3: RFC
- 41D193000 FUSIONADA 3: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
- 41D194000 FUSIONADA 4: RFC
- 41D195000 FUSIONADA 4: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

41D196000	FUSIONADA 5: RFC
41D197000	FUSIONADA 5: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D198000	FUSIONADA 6: RFC
41D199000	FUSIONADA 6: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D200000	FUSIONADA 7: RFC
41D201000	FUSIONADA 7: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D202000	FUSIONADA 8: RFC
41D203000	FUSIONADA 8: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D204000	FUSIONADA 9: RFC
41D205000	FUSIONADA 9: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
41D206000	FUSIONADA 10: RFC
41D207000	FUSIONADA 10: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
	NOTA: EN CASO DE HABER SIDO FUSIONANTE, Y EL ESPACIO ANTERIOR ES INSUFICIENTE, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN: EL RFC, NOMBRE DE LA ENTIDAD(ES) FUSIONADA(S), FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
41D208000	EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA ESCISIÓN
41D209000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA ESCISIÓN
41D210000	TRANSMITIÓ ATRIBUTOS FISCALES COMO PÉRDIDAS FISCALES, CUFIN, CUCA
	PARTE DEL ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL SOCIAL CORRESPONDIENTE, APORTADO POR LA ESCINDENTE Y RECIBIDO POR:
41D211000	ESCINDIDA 1: RFC
41D212000	VALOR ACTIVO:
41D213000	VALOR PASIVO:
41D214000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D215000	ESCINDIDA 2: RFC
41D216000	VALOR ACTIVO:
41D217000	VALOR PASIVO:
41D218000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D219000	ESCINDIDA 3: RFC
41D220000	VALOR ACTIVO:
41D221000	VALOR PASIVO:

41D222000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D223000	ESCINDIDA 4: RFC
41D224000	VALOR ACTIVO:
41D225000	VALOR PASIVO:
41D226000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D227000	ESCINDIDA 5: RFC
41D228000	VALOR ACTIVO:
41D229000	VALOR PASIVO:
41D230000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D231000	ESCINDIDA 6: RFC
41D232000	VALOR ACTIVO:
41D233000	VALOR PASIVO:
41D234000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D235000	ESCINDIDA 7: RFC
41D236000	VALOR ACTIVO:
41D237000	VALOR PASIVO:
41D238000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D239000	ESCINDIDA 8: RFC
41D240000	VALOR ACTIVO:
41D241000	VALOR PASIVO:
41D242000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D243000	ESCINDIDA 9: RFC
41D244000	VALOR ACTIVO:
41D245000	VALOR PASIVO:
41D246000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D247000	ESCINDIDA 10: RFC
41D248000	VALOR ACTIVO:
41D249000	VALOR PASIVO:
41D250000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
41D251000	ESCINDENTE: RFC
41D252000	VALOR ACTIVO:
41D253000	VALOR PASIVO:
41D254000	VALOR CAPITAL SOCIAL:

EN CASO DE LIQUIDACIÓN, SEÑALAR:

41D255000	FECHA DE INICIO DE LA LIQUIDACIÓN
	INDIQUE EL NOMBRE O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y

RFC DEL LIQUIDADOR:

41D256000	(LIQUIDADOR 1 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)
41D257000	(LIQUIDADOR 2 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)
41D258000	(LIQUIDADOR 3 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)
41D259000	MANTUVO INVERSIONES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRAS)
41D260000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
41D261000	FORMO PARTE DE UN FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRA)
41D262000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR

ACREDITAMIENTO

41D263000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO QUE ACREDITÓ
41D264000	VERIFICÓ QUE EL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO Y ACREDITADO EN EL EJERCICIO, EFECTIVAMENTE CORRESPONDA A UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL QUE SE TENGA DERECHO A SU ACREDITAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES EXPEDIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
41D265000	EL IMPUESTO ACREDITADO FUE PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO
41D266000	CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LISR PARA ACREDITAR EL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO
41D267000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DERIVADO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES RECIBIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
41D268000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO PROVENIENTE DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO
41D269000	MONTO DE ISR NO ACREDITABLE Y NO DEDUCIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LISR
41D270000	TRATÁNDOSE DE UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO POR SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CONSECUENCIA DE UN PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS EN FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, VERIFICÓ QUE SE HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD FISCAL APLICABLE PARA SU ACREDITAMIENTO
41D271000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (1)
41D272000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (2)
41D273000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (3)

- 41D274000 ACREDITA ÚNICAMENTE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO
- 41D275000 SEÑALE SI ACREDITA UN REMANENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES

REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

- 41D276000 REALIZÓ OPERACIONES CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES, A TRAVÉS DE ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE SEAN TRANSPARENTES FISCALES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 19)
- 41D277000 CUENTA CON ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR LAS OPERACIONES EFECTUADAS
- 41D278000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO PROVENIENTES DE REFIPRES
- 41D279000 ACREDITÓ IMPUESTO PAGADO EN REFIPRES
- 41D280000 MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO
- 41D281000 CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR ISR DE RETENCIÓN PROVENIENTE DE REFIPRE
- 41D282000 MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
- 41D283000 INDIQUE SI DECLARÓ IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
- 41D284000 MONTO DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
- 41D285000 MONTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES EN LOS TÉRMINOS DEL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 LISR

RETENCIONES Y/O RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

- 41D286000 EL CONTRIBUYENTE EFECTUÓ ALGÚN PAGO A UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, EN EL QUE EL ISR QUE LE CORRESPONDIÓ A DICHO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, FUE CUBIERTO POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE
- 41D287000 APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.13 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
- 41D288000 APLICÓ ALGÚN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
- EN CASO AFIRMATIVO:
- 41D289000 CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE ACREDITE LA RESIDENCIA DEL PAÍS DE QUE SE TRATE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LISR
- 41D290000 CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR UNA TASA DE RETENCIÓN PREFERENCIAL
- 41D291000 APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.4 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ACTOS O ACTIVIDADES (IVA)

41D292000	REALIZA ACTOS O ACTIVIDADES NO AFECTAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
41D293000	CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA DETERMINAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y EXENTOS

ACREDITAMIENTO (IVA)

REQUISITOS DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

41D294000	APLICÓ LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA PARA EL PRORRATEO DEL IMPUESTO NO IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS, POR LAS QUE SE APLIQUE LA TASA 0% Y EXENTAS
41D295000	INDIQUE SI PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITA IMPUESTO AL 100%
41D296000	DIGA SI INCLUYE EN LA DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO, LOS INGRESOS POR INTERESES COBRADOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
41D297000	REALIZÓ AJUSTES AL VALOR DEL IMPUESTO ACREDITABLE (ARTÍCULO 5-A DE LA LIVA)
41D298000	EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, VERIFICÓ QUE EL ACREDITAMIENTO DE IVA DERIVADO DE INTERESES SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU ACREDITAMIENTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA LIVA)

APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES

41D299000	APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	

1- BALANCE GENERAL POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021

ACTIVO

41010000000000	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO
41010001000000	CUENTAS DE MARGEN (INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS)

INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

41010002000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES

41010003000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
41010004000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS (VALORES)(NETO)
41010005000000	OTRAS INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS
41010006000000	TOTAL DE INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS
41010007000000	DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)
41010008000000	PRÉSTAMO DE VALORES

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

41010009000000	CON FINES DE NEGOCIACION
41010010000000	CON FINES DE COBERTURA
41010011000000	TOTAL DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
41010012000000	AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS

CARTERA DE CREDITO VIGENTE

41010013000000	CREDITOS COMERCIALES
41010014000000	CREDITOS DE CONSUMO
41010015000000	CREDITOS A LA VIVIENDA
41010016000000	CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL
41010017000000	OTROS CREDITOS
41010018000000	TOTAL DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CARTERA DE CREDITO VENCIDA

41010019000000	CREDITOS COMERCIALES
41010020000000	CREDITOS DE CONSUMO
41010021000000	CREDITOS A LA VIVIENDA
41010022000000	OTROS CREDITOS
41010023000000	TOTAL DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO
ETAPA 1

41010024000000	CRÉDITOS COMERCIALES
41010025000000	CRÉDITOS DE CONSUMO
41010026000000	CRÉDITOS A LA VIVIENDA
41010027000000	CRÉDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL
41010028000000	OTROS CREDITOS
41010029000000	TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1
	CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2
41010030000000	CRÉDITOS COMERCIALES
41010031000000	CRÉDITOS DE CONSUMO
41010032000000	CRÉDITOS A LA VIVIENDA
41010033000000	OTROS CREDITOS
41010034000000	TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2
	CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3
41010035000000	CRÉDITOS COMERCIALES
41010036000000	CRÉDITOS DE CONSUMO
41010037000000	CRÉDITOS A LA VIVIENDA
41010038000000	OTROS CREDITOS
41010039000000	TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3
41010040000000	CARTERA DE CRÉDITO VALUADA A VALOR RAZONABLE
41010041000000	CARTERA DE CRÉDITO
	MÁS: MENOS
41010042000000	PARTIDAS DIFERIDAS
	MENOS:
	ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
41010043000000	ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADOS DE LA CALIFICACIÓN
41010044000000	ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL
41010045000000	CARTERA DE CRÉDITO (NETO)

41010046000000	DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS
41010047000000	TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)
41010048000000	ACTIVOS VIRTUALES
41010049000000	BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN
41010050000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)

BIENES ADJUDICADOS

41010051000000	BIENES ADJUDICADOS
41010052000000	ESTIMACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS
41010053000000	BIENES ADJUDICADOS (NETO)
41010054000000	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA O PARA DISTRIBUIR A LOS PROPIETARIOS
41010055000000	PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS (NETO)
41010056000000	PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)
41010057000000	ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)

INVERSIONES PERMANENTES

41010058000000	SUBSIDIARIAS
41010059000000	ASOCIADAS
41010060000000	NEGOCIOS CONJUNTOS
41010061000000	OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
41010062000000	TOTAL INVERSIONES PERMANENTES

ACTIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS
(NETO)

41010063000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)
41010064000000	ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES
41010065000000	TOTAL DE ACTIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETO)

OTROS ACTIVOS

41010066000000	CARGOS DIFERIDOS
41010067000000	PAGOS ANTICIPADOS
41010068000000	ACTIVOS INTANGIBLES
41010069000000	ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
41010070000000	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
41010071000000	OTROS ACTIVOS
41010072000000	TOTAL DE OTROS ACTIVOS

CRÉDITO MERCANTIL

41010073000000	CRÉDITO MERCANTIL
41010074000000	REVALUACIÓN DE CRÉDITO MERCANTIL
41010075000000	TOTAL ACTIVO

PASIVO Y CAPITAL**PASIVO**

CAPTACIÓN TRADICIONAL

41010076000000	DEPÓSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA
41010077000000	DEPÓSITOS A PLAZO
41010078000000	TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS
41010079000000	CUENTA GLOBAL DE CAPTACIÓN SIN MOVIMIENTOS
41010080000000	TOTAL DE CAPTACION TRADICIONAL

PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

41010081000000	DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA
41010082000000	DE CORTO PLAZO
41010083000000	DE LARGO PLAZO
41010084000000	TOTAL DE PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
41010085000000	VALORES ASIGNADOS POR LIQUIDAR
41010086000000	ACREEDORES POR REPORTO
41010087000000	PRÉSTAMO DE VALORES

COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTIA

41010088000000	REPORTOS (SALDO ACREEDOR)
41010089000000	PRÉSTAMOS DE VALORES
41010090000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
41010091000000	OTROS COLATERALES VENDIDOS
41010092000000	TOTAL DE COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

CON FINES DE NEGOCIACIÓN

41010093000000	FUTUROS A ENTREGAR
41010094000000	CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR
41010095000000	OPCIONES
41010096000000	SWAPS
41010097000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CREDITICIOS
41010098000000	OPERACIONES ESTRUCTURADAS
41010099000000	PAQUETES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
41010100000000	AJUSTE POR RIESGO DE CRÉDITO POR CONTRAPARTE
41010101000000	TOTAL CON FINES DE NEGOCIACIÓN

CON FINES DE COBETURA

41010102000000	FUTUROS A ENTREGAR
41010103000000	CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR
41010104000000	OPCIONES
41010105000000	SWAPS
41010106000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CREDITICIOS
41010107000000	OPERACIONES ESTRUCTURADAS
41010108000000	PAQUETES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
41010109000000	AJUSTE POR RIESGO DE CRÉDITO POR CONTRAPARTE
41010110000000	TOTAL CON FINES DE COBETURA
41010111000000	TOTAL DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
41010112000000	AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS
41010113000000	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN

41010114000000	PASIVO POR ARRENDAMIENTO
41010115000000	RECURSOS DE APLICACIÓN RESTRINGIDA RECIBIDOS DEL GOBIERNO FEDERAL
	OTRAS CUENTAS POR PAGAR
	CONTRIBUCIONES POR PAGAR
41010116000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
41010117000000	IMPUESTO AL ACTIVO
41010118000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
41010119000000	IMPUESTO EMPESARIAL A TASA ÚNICA
41010120000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
41010121000000	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
41010122000000	IMPUESTOS LOCALES
41010123000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL
41010124000000	APORTACIONES AL INFONAVIT
41010125000000	APORTACIONES AL SAR
41010126000000	IMPUESTOS A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO
41010127000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES
41010128000000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
41010129000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR
41010130000000	ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES
41010131000000	ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN
41010132000000	ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO
41010133000000	ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR
41010134000000	TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR
	PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS DE ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA
	INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO
41010135000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN
41010136000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ORGANO DE GOBIERNO
41010137000000	OTROS
41010138000000	OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y

EQUIPO

IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS

41010139000000	ISR DIFERIDO
41010140000000	PTU DIFERIDA
41010141000000	TOTAL DE IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS
41010142000000	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS
41010143000000	TOTAL PASIVO

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

41010144000000	CAPITAL SOCIAL
41010145000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO
41010146000000	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
41010147000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO CAPITAL
41010148000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN
41010149000000	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO
41010150000000	TOTAL CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL GANADO

41010151000000	RESERVAS DE CAPITAL
41010152000000	RESULTADOS ACUMULADOS
41010153000000	OTROS RESULTADOS INTEGRALES
41010154000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
41010155000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO
41010156000000	INGRESOS Y GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVOS MANTENIDOS PARA SU DISPOSICIÓN
41010157000000	EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN
41010158000000	REMEDIACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS
41010159000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

41010160000000	PARTICIPACIÓN EN ORI DE OTRAS ENTIDADES
41010161000000	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO
41010162000000	UTILIDAD NETA
41010163000000	PÉRDIDA NETA
41010164000000	TOTAL CAPITAL GANADO
41010165000000	TOTAL PARTICIPACIÓN CONTROLADORA
41010166000000	TOTAL PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA
41010167000000	TOTAL CAPITAL CONTABLE
41010168000000	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

CUENTAS DE ORDEN

41010169000000	AJUSTES OTORGADOS
41010170000000	ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES
41010171000000	COMPROMISOS CREDITICIOS
41010172000000	BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO
41010173000000	FIDEICOMISOS
41010174000000	MANDATOS
41010175000000	AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL
41010176000000	BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACIÓN
41010177000000	COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD
41010178000000	COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTIA POR LA ENTIDAD
41010179000000	OPERACIONES DE BANCA DE INVERSIÓN POR CUENTA DE TERCEROS (NETO)
41010180000000	INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3
41010181000000	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO
41010182000000	TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

**EL ANEXO NO. 2 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES
PARTE I**

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	2- ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	TOTAL 2022	PARTES RELACIONADAS 2022
NOTA:	PARA EL LLENADO DE ESTE ANEXO ES NECESARIO CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACIÓN DEL ANEXO 5		
41020000000000	INGRESOS POR INTERESES		
	MENOS:		
41020001000000	GASTOS POR INTERESES		
	MAS: MENOS:		
41020002000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)		
41020003000000	MARGEN FINANCIERO		
	MENOS:		
41020004000000	ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS		
41020005000000	MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		
	MAS:		
41020006000000	COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS		
	MENOS:		
41020007000000	COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS		
	MAS: MENOS:		
41020008000000	RESULTADO POR INTERMEDIACION		
41020009000000	OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN		
	MENOS:		
41020010000000	SUBSIDIOS (APLICABLE PARA INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO)		

41020011000000	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN
41020012000000	UTILIDAD DE LA OPERACIÓN
41020013000000	PÉRDIDA DE LA OPERACIÓN
	MAS: MENOS:
41020014000000	PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO NETO DE OTRAS ENTIDADES
41020015000000	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
41020016000000	PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
	MENOS:
41020017000000	ISR CAUSADO
41020018000000	ISR DIFERIDO
41020019000000	OTROS
41020020000000	UTILIDAD ANTES DE OPERACIONES CONTINUADAS
41020021000000	PÉRDIDA ANTES DE OPERACIONES CONTINUADAS
	MAS: MENOS:
41020022000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
41020023000000	UTILIDAD NETA
41020024000000	PÉRDIDA NETA
41020025000000	RESULTADO INTEGRAL
	RESULTADO NETO ATRIBUIBLE A:
41020026000000	PARTICIPACIÓN CONTROLADORA
41020027000000	PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA
	RESULTADO INTEGRAL ATRIBUIBLE A:
41020028000000	PARTICIPACIÓN CONTROLADORA

41020029000000 PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA

41020030000000 UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

PARTES NO RELACIONADAS 2022	TOTAL 2021	PARTES RELACIONADAS 2021	PARTES NO RELACIONADAS 2021

EL ANEXO NO. 3 CONSTA DE 24 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CINCO PARTES

PARTE I

41030000000000	(SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020)
41030001000000	AJUSTES RETROSPECTIVOS POR CAMBIOS CONTABLES
41030002000000	AJUSTES RETROSPECTIVOS POR CORRECCIONES DE ERRORES
41030003000000	SALDO AL ____ DE _____ DE ____AJUSTADO

MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS

41030004000000	APORTACIONES DE CAPITAL
41030005000000	REEMBOLSOS DE CAPITAL
41030006000000	CAPITALIZACIÓN DE OTROS CONCEPTOS DEL CAPITAL CONTABLE
41030007000000	CAMBIOS EN LA PARTICIPACIÓN CONTROLADORA QUE NO IMPLICAN PÉRDIDA DE CONTROL
41030008000000	SUSCRIPCION DE ACCIONES
41030009000000	CAPITALIZACION DE UTILIDADES
41030010000000	CONSTITUCION DE RESERVAS
41030011000000	TRASPASO DEL RESULTADO NETO A RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
41030012000000	PAGO DE DIVIDENDOS
41030013000000	OTROS
41030014000000	TOTAL

MOVIMIENTO DE RESERVA

41030015000000	RESERVA DE CAPITAL

RESULTADO INTEGRAL

41030016000000	UTILIDAD NETA
41030017000000	PÉRDIDA NETA

OTROS RESULTADOS INTEGRALES

41030018000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
41030019000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO
41030020000000	INGRESOS Y GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVOS MANTENIDOS PARA SU DISPOSICIÓN
41030021000000	EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN
41030022000000	REMEDIACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS
41030023000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
41030024000000	PARTICIPACIÓN EN ORI DE OTRAS ENTIDADES
41030025000000	OTROS
41030026000000	TOTAL
41030027000000	(SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021)
41030028000000	AJUSTES RETROSPECTIVOS POR CAMBIOS CONTABLES
41030029000000	AJUSTES RETROSPECTIVOS POR CORRECCIONES DE ERRORES
41030030000000	SALDO AL ____ DE _____ DE ____AJUSTADO

MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS

41030031000000	APORTACIONES DE CAPITAL
41030032000000	REEMBOLSOS DE CAPITAL
41030033000000	CAPITALIZACIÓN DE OTROS CONCEPTOS DEL CAPITAL CONTABLE
41030034000000	CAMBIOS EN LA PARTICIPACIÓN CONTROLADORA QUE NO IMPLICAN PÉRDIDA DE CONTROL
41030035000000	SUSCRIPCION DE ACCIONES
41030036000000	CAPITALIZACION DE UTILIDADES
41030037000000	CONSTITUCION DE RESERVAS
41030038000000	TRASPASO DEL RESULTADO NETO A RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
41030039000000	PAGO DE DIVIDENDOS
41030040000000	OTROS
41030041000000	TOTAL

MOVIMIENTO DE RESERVA

41030042000000	RESERVA DE CAPITAL

RESULTADO INTEGRAL

41030043000000	UTILIDAD NETA

41030044000000 PÉRDIDA NETA

OTROS RESULTADOS INTEGRALES

41030045000000 VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
PARA COBRAR O VENDER

41030046000000 VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
DERIVADOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE
EFECTIVO

41030047000000 INGRESOS Y GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVOS
MANTENIDOS PARA SU DISPOSICIÓN

41030048000000 EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN

41030049000000 REMEDICIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS
EMPLEADOS

41030050000000 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO
MONETARIOS

41030051000000 PARTICIPACIÓN EN ORI DE OTRAS ENTIDADES

41030052000000 OTROS

41030053000000 TOTAL

41030054000000 (SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022)

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**CAPITAL
CONTRIBUIDO:
PRIMA EN VENTA
DE ACCIONES**

**CAPITAL
CONTRIBUIDO:
INSTRUMENTOS
FINANCIEROS QUE
CALIFICAN COMO
CAPITAL**

**CAPITAL
CONTRIBUIDO:
OBLIGACIONES
SUBORDINADAS EN
CIRCULACIÓN**

**CAPITAL
CONTRIBUIDO:
OTRAS CUENTAS DE
CAPITAL
CONTRIBUIDO**

**CAPITAL GANADO:
RESERVAS DE
CAPITAL**

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

**CAPITAL GANADO:
RESULTADOS
ACUMULADOS**

**CAPITAL
GANADO:
OTROS
RESULTADOS
INTEGRALES**

**CAPITAL GANADO:
VALUACIÓN DE
INSTRUMENTOS
FINANCIEROS PARA
COBRAR O VENDER**

**CAPITAL GANADO:
VALUACIÓN DE
INSTRUMENTOS
FINANCIEROS
DERIVADOS DE
COBERTURA DE
FLUJOS DE
EFECTIVO**

**CAPITAL GANADO:
INGRESOS Y
GASTOS
RELACIONADOS
CON ACTIVOS
MANTENIDOS PARA
SU DISPOSICIÓN**

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

CAPITAL GANADO: EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN	CAPITAL GANADO: REMEDIACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS	CAPITAL GANADO: RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	CAPITAL GANADO: PARTICIPACIÓN EN ORI DE OTRAS ENTIDADES	CAPITAL GANADO: OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

CAPITAL GANADO: UTILIDAD NETA	CAPITAL GANADO: PÉRDIDA NETA	TOTAL PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	TOTAL PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**4- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO POR LOS
EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)**

2022

2021

41040000000000 UTILIDAD NETA

41040001000000 PÉRDIDA NETA

**AJUSTES POR PARTIDAS ASOCIADAS CON
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:**

41040002000000 PÉRDIDAS POR DETERIORO O EFECTO POR
REVERSION DEL DETERIORO ASOCIADOS A
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

41040003000000 DEPRECIACIONES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y
EQUIPO

41040004000000 AMORTIZACIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES

41040005000000 PROVISIONES

41040006000000 PÉRDIDAS O REVERSIÓN DE PÉRDIDAS POR
DETERIORO DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN

41040007000000 IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS Y DIFERIDOS

41040008000000 PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO NETO DE OTRAS
ENTIDADES

41040009000000 OPERACIONES DISCONTINUADAS

41040010000000 OTROS AJUSTES POR PARTIDAS ASOCIADAS CON
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

41040011000000 ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA
LA VENTA O PARA DISTRIBUIR A LOS PROPIETARIOS

**AJUSTES POR PARTIDAS ASOCIADAS CON
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO**

41040012000000 INTERESES ASOCIADOS CON PRÉSTAMOS
INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

41040013000000	INTERESES ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO
41040014000000	INTERESES ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO CAPITAL
41040015000000	OTROS INTERESES
41040016000000	SUMA

CAMBIOS EN PARTIDAS DE OPERACIÓN

41040017000000	CAMBIO EN CUENTAS DE MARGEN (INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS)
41040018000000	CAMBIO EN INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS (VALORES) (NETO)
41040019000000	CAMBIO EN DEUDORES POR REPORTO (NETO)
41040020000000	CAMBIO EN PRÉSTAMOS DE VALORES (ACTIVO)
41040021000000	CAMBIO EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (ACTIVO)
41040022000000	CAMBIO EN CARTERA DE CRÉDITO (NETO)
41040023000000	CAMBIO EN DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS (NETO)
41040024000000	CAMBIO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN
41040025000000	CAMBIO EN ACTIVOS VIRTUALES
41040026000000	CAMBIO EN OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)
41040027000000	CAMBIO EN BIENES ADJUDICADOS (NETO)
41040028000000	CAMBIO EN OTROS ACTIVOS OPERATIVOS (NETO)
41040029000000	CAMBIO EN CAPTACIÓN TRADICIONAL
41040030000000	CAMBIO EN PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
41040031000000	CAMBIO EN ACREEDORES POR REPORTO
41040032000000	CAMBIO EN PRÉSTAMO DE VALORES (PASIVO)
41040033000000	CAMBIO EN COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA
41040034000000	CAMBIO EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (PASIVO)
41040035000000	CAMBIO EN OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN
41040036000000	CAMBIO EN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERÍSTICAS DE PASIVO
41040037000000	CAMBIO EN OTROS PASIVOS OPERATIVOS
41040038000000	CAMBIO EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE OPERACIÓN)
41040039000000	COBROS DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD (DEVOLUCIONES)
41040040000000	CAMBIO EN ACTIVOS/PASIVOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS
41040041000000	CAMBIO EN OTRAS CUENTAS POR PAGAR

41040042000000	CAMBIO EN OTRAS PROVISIONES
41040043000000	DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
41040044000000	PAGOS DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
41040045000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON CAMBIOS DE OPERACIÓN
41040046000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

ACTIVIDADES DE INVERSION

41040047000000	PAGOS POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO
41040048000000	COBROS POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO
41040049000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO
41040050000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO
41040051000000	PAGOS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS
41040052000000	COBROS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS
41040053000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE SUBSIDIARIAS
41040054000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE SUBSIDIARIAS
41040055000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE ASOCIADAS, NEGOCIOS CONJUNTOS Y OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
41040056000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE ASOCIADAS, NEGOCIOS CONJUNTOS Y OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
41040057000000	COBROS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO DE INVERSIONES PERMANENTES
41040058000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
41040059000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
41040060000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA
41040061000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN
41040062000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN
41040063000000	COBROS ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN)
41040064000000	PAGOS ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN)
41040065000000	OTROS COBROS POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
41040066000000	OTROS PAGOS POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

41040067000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADS CON ACTIVIDADES DE INVERSION
41040068000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSION

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

41040069000000	COBROS POR LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
41040070000000	PAGOS DE PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
41040071000000	PAGOS DE PASIVO POR ARRENDAMIENTO
41040072000000	COBROS POR EMISION DE ACCIONES
41040073000000	PAGOS POR REEMBOLSOS DE CAPITAL SOCIAL
41040074000000	PAGOS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
41040075000000	PAGOS ASOCIADOS A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS
41040076000000	COBROS POR LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO CAPITAL
41040077000000	PAGOS ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO CAPITAL
41040078000000	COBROS POR LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO
41040079000000	PAGOS ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO
41040080000000	PAGOS POR INTERESES POR PASIVO POR ARRENDAMIENTO
41040081000000	COBROS ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO)
41040082000000	PAGOS ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO)
41040083000000	OTROS COBROS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
41040084000000	OTROS PAGOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
41040085000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
41040086000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
41040087000000	INCREMENTO O DISMINUCIÓN NETA DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

41040088000000	EFFECTO POR CONVERSIÓN POR HABER UTILIZADO DISTINTOS TIPOS DE CAMBIO PARA LA CONVERSIÓN DEL SALDO INICIAL, DEL SALDO FINAL Y DE LOS

	FLUJOS DE EFECTIVO
41040089000000	EFFECTO DE LAS VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO MANTENIDO O A PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA
41040090000000	EFFECTO EN LOS SALDOS DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO POR CAMBIO EN SU VALOR RESULTANTES DE FLUCTUACIONES EN SU VALOR RAZONABLE
41040091000000	EFFECTOS POR INFLACIÓN ASOCIADOS CON LOS SALDOS Y LOS FLUJOS DE EFECTIVO DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONÓMICA CONSOLIDADA BAJO UN ENTORNO ECONÓMICO INFLACIONARIO
41040092000000	OTROS EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
41040093000000	TOTAL DE EFECTIVO POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
41040094000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO
41040095000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO
	LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO

4.1- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

EL ANEXO NO. 5 CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	5- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	2022	PARTES RELACIONADAS 2022
	INGRESOS POR INTERESES		
	INTERESES DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		
41050000000000	BANCOS		
41050001000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE ALTA LIQUIDEZ		
41050002000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA		
41050003000000	TOTAL DE INTERESES DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		
	INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN		

41050004000000	EFFECTIVO
41050005000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS
41050006000000	OTROS ACTIVOS
41050007000000	TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN
	INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE COLATERALES EN OPERACIONES OTC
41050008000000	EFFECTIVO
41050009000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS
41050010000000	OTROS ACTIVOS
41050011000000	TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE COLATERALES EN OPERACIONES OTC
	INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS
41050012000000	POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES
41050013000000	POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
41050014000000	POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS (VALORES)
41050015000000	OTROS
41050016000000	TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS
41050017000000	PREMIOS E INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO
41050018000000	INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA
41050019000000	INGRESOS PROVENIENTES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE NEGOCIACIÓN
	INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1
	CRÉDITOS COMERCIALES
	CRÉDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCIÓN
41050020000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
41050021000000	ENTIDADES FINANCIERAS
41050022000000	ENTIDADES GUBERNAMENTALES
41050023000000	TOTAL DE CRÉDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCIÓN
	CRÉDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS
41050024000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
41050025000000	ENTIDADES FINANCIERAS
41050026000000	ENTIDADES GUBERNAMENTALES

41050027000000 TOTAL DE CRÉDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS

41050028000000 TOTAL DE CRÉDITOS COMERCIALES

CRÉDITOS DE CONSUMO

CRÉDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCIÓN

41050029000000 TARJETA DE CRÉDITO

41050030000000 PERSONALES

41050031000000 NÓMINA

41050032000000 AUTOMOTRIZ

41050033000000 ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES

41050034000000 OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

41050035000000 MICROCRÉDITOS

41050036000000 OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO

41050037000000 TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO SIN
RESTRICCIÓN

CRÉDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDOS

41050038000000 TARJETA DE CRÉDITO

41050039000000 PERSONALES

41050040000000 NÓMINA

41050041000000 AUTOMOTRIZ

41050042000000 ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES

41050043000000 OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

41050044000000 MICROCRÉDITOS-

41050045000000 OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO

41050046000000 TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDOS

41050047000000 TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO

CRÉDITOS A LA VIVIENDA

CRÉDITOS A LA VIVIENDA SIN RESTRICCIÓN

41050048000000 MEDIA Y RESIDENCIAL

41050049000000 DE INTERÉS SOCIAL

41050050000000 CRÉDITOS ADQUIRIDOS AL INFONAVIT O EL
FOVISSSTE

41050051000000 REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA
OTORGADA POR LA BANCA DE DESARROLLO O
FIDEICOMISOS PÚBLICOS

41050052000000 REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA
DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA

41050053000000 TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA SIN

RESTRICCION

CRÉDITOS A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS

41050054000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
41050055000000	DE INTERÉS SOCIAL
41050056000000	CRÉDITOS ADQUIRIDOS AL INFONAVIT O EL FOVISSSTE
41050057000000	REMDELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA OTORGADA POR LA BANCA DE DESARROLLO O FIDEICOMISOS PÚBLICOS
41050058000000	REMDELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA
41050059000000	TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS
41050060000000	TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA
41050061000000	CRÉDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL
41050062000000	TOTAL DE INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE

INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2

CRÉDITOS COMERCIALES

41050063000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
41050064000000	ENTIDADES FINANCIERAS
41050065000000	ENTIDADES GUBERNAMENTALES
41050066000000	TOTAL DE CRÉDITOS COMERCIALES

CRÉDITOS DE CONSUMO

41050067000000	TARJETA DE CRÉDITO
41050068000000	PERSONALES
41050069000000	NÓMINA
41050070000000	AUTOMOTRIZ
41050071000000	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES
41050072000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
41050073000000	MICROCRÉDITOS
41050074000000	OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO
41050075000000	TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO

CRÉDITOS A LA VIVIENDA

41050076000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
41050077000000	DE INTERÉS SOCIAL

41050078000000	CRÉDITOS ADQUIRIDOS AL INFONAVIT O EL FOVISSSTE
41050079000000	REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA OTORGADA POR LA BANCA DE DESARROLLO O FIDEICOMISOS PÚBLICOS
41050080000000	REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA
41050081000000	TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA
41050082000000	TOTAL INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2
	INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3
	CRÉDITOS COMERCIALES
41050083000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
41050084000000	ENTIDADES FINANCIERAS
41050085000000	ENTIDADES GUBERNAMENTALES
41050086000000	TOTAL DE CRÉDITOS COMERCIALES
	CRÉDITOS DE CONSUMO
41050087000000	TARJETA DE CRÉDITO
41050088000000	PERSONALES
41050089000000	NÓMINA
41050090000000	AUTOMOTRIZ
41050091000000	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES
41050092000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
41050093000000	MICROCRÉDITOS
41050094000000	OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO
41050095000000	TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO
	CRÉDITOS A LA VIVIENDA
41050096000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
41050097000000	DE INTERÉS SOCIAL
41050098000000	CRÉDITOS ADQUIRIDOS AL INFONAVIT O EL FOVISSSTE
41050099000000	REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA OTORGADA POR LA BANCA DE DESARROLLO O FIDEICOMISOS PÚBLICOS
41050100000000	REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA

41050101000000 TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA
41050102000000 TOTAL DE INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO
CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3

INGRESOS POR CARTERA DE CRÉDITO VALUADA A
VALOR RAZONABLE

CRÉDITOS COMERCIALES

41050103000000 ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
41050104000000 ENTIDADES FINANCIERAS
41050105000000 ENTIDADES GUBERNAMENTALES
41050106000000 TOTAL DE CRÉDITOS COMERCIALES

CRÉDITOS DE CONSUMO

41050107000000 TARJETA DE CRÉDITO
41050108000000 PERSONALES
41050109000000 NÓMINA
41050110000000 AUTOMOTRIZ
41050111000000 ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES
41050112000000 OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
41050113000000 MICROCRÉDITOS
41050114000000 OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO
41050115000000 TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO

CRÉDITOS A LA VIVIENDA

41050116000000 MEDIA Y RESIDENCIAL
41050117000000 DE INTERÉS SOCIAL
41050118000000 CRÉDITOS ADQUIRIDOS AL INFONAVIT O EL
FOVISSSTE
41050119000000 REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA
OTORGADA POR LA BANCA DE DESARROLLO O
FIDEICOMISOS PÚBLICOS
41050120000000 REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA
DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA
41050121000000 TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA
41050122000000 TOTAL DE INGRESOS POR CARTERA DE CRÉDITO
VALUADA A VALOR RAZONABLE
41050123000000 INTERESES POR DERECHOS DE COBRO
ADQUIRIDOS (CRÉDITOS DETERIORADOS)

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

41050124000000 CRÉDITOS COMERCIALES
41050125000000 CRÉDITOS DE CONSUMO

41050126000000	CRÉDITOS A LA VIVIENDA
41050127000000	TOTAL DE COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO
41050128000000	EFFECTO POR RENEGOCIACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO
41050129000000	PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES
PRIMAS POR COLOCACIÓN DE DEUDA	
41050130000000	TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS
41050131000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO
41050132000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS
41050133000000	TOTAL DE PRIMAS POR COLOCACIÓN DE DEUDA
41050134000000	DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL
UTILIDAD POR VALORIZACIÓN	
41050135000000	UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN
41050136000000	VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
41050137000000	VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS
41050138000000	VALORIZACIÓN DE CRÉDITO EN VSM
41050139000000	VALORIZACIÓN DE CRÉDITOS EN UMA
41050140000000	TOTAL DE UTILIDAD POR VALORIZACIÓN
41050141000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES
41050142000000	TOTAL DE INGRESOS POR INTERESES
GASTOS POR INTERESES	
41050143000000	INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA
41050144000000	INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO
41050145000000	INTERESES POR TÍTULOS DE CRÉDITOS EMITIDOS
41050146000000	INTERESES POR PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

41050147000000 INTERESES, COSTOS DE TRANSACCIÓN Y
DESCUENTOS A CARGO POR EMISIÓN DE
INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN
COMO PASIVO

OBLIGACIONES SUBORDINADAS

41050148000000 DE CONVERSIÓN FORZOSA
41050149000000 DE CONVERSIÓN POR DECISION DEL TENEDOR
41050150000000 DE CONVERSIÓN POR DECISION DE LA ENTIDAD
EMISORA
41050151000000 NO CONVERTIBLES
41050152000000 TOTAL DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS
41050153000000 INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO
PROVENIENTES DE COLATERALES EN
OPERACIONES OTC
41050154000000 PREMIOS PAGADOS POR LA REDENCIÓN
ANTICIPADA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE
CALIFICAN COMO PASIVO
41050155000000 PREMIOS E INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO
EN OPERACIONES DE REPORTO
41050156000000 GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE
COBERTURA
41050157000000 GASTOS PROVENIENTES DE INSTRUMENTOS
FINANCIEROS DERIVADOS DE NEGOCIACIÓN
41050158000000 PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE
PRÉSTAMO DE VALORES
41050159000000 EFECTO POR RENEGOCIACIÓN DE CARTERA DE
CRÉDITO

DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA

41050160000000 TITULOS DE CRÉDITO EMITIDOS
41050161000000 OBLIGACIONES SUBODINADAS
41050162000000 TOTAL DE DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE
DEUDA
41050163000000 GASTOS DE EMISIÓN POR COLOCACIÓN DE DEUDA
41050164000000 COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL
OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN

41050165000000 PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN
41050166000000 VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

41050167000000	VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS
41050168000000	VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN VSM
41050169000000	VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UMA
41050170000000	TOTAL DE PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN
41050171000000	INTERESES A CARGO ASOCIADOS CON LA CUENTA GLOBAL DE CAPTACIÓN SIN MOVIMIENTOS
41050172000000	INTERESES SOBRE PASIVOS POR ARRENDAMIENTO
41050173000000	EFFECTO FINANCIERO DE PROVISIONES
41050174000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES
41050175000000	TOTAL DE GASTOS POR INTERESES

**RESULTADO POR POSICIÓN MONTARIA NETO
(MARGEN FINANCIERO)**

41050176000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)
41050177000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)
41050178000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)
41050179000000	TOTAL DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)

**ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS
CREDITICIOS**

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS
CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN

CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO
ETAPA 1

CRÉDITOS COMERCIALES

CRÉDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCIÓN

41050180000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
41050181000000	ENTIDADES FINANCIERAS
41050182000000	ENTIDADES GUBERNAMENTALES
41050183000000	INGRESOS POR RECUPERACIÓN DE CARTERA
41050184000000	CASTIGOS
41050185000000	ELIMINACIONES
41050186000000	RECUPERACIONES DE CARTERA DE CRÉDITO
41050187000000	QUITAS, CONDONACIONES, BONIFICACIONES Y

	DESCUENTOS SOBRE LA CARTERA
41050188000000	TOTAL DE CRÉDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCIÓN
	CRÉDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS
41050189000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
41050190000000	ENTIDADES FINANCIERAS
41050191000000	ENTIDADES GUBERNAMENTALES
41050192000000	TOTAL DE CRÉDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS
41050193000000	TOTAL DE CEDITOS COMERCIALES
	CRÉDITOS DE CONSUMO
	CRÉDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCIÓN
41050194000000	TARJETA DE CRÉDITO
41050195000000	PERSONALES
41050196000000	NÓMINA
41050197000000	AUTOMOTRIZ
41050198000000	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES
41050199000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
41050200000000	MICROCRÉDITOS
41050201000000	OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO
41050202000000	TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCIÓN
	CRÉDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDOS
41050203000000	TARJETA DE CRÉDITO
41050204000000	PERSONALES
41050205000000	NÓMINA
41050206000000	AUTOMOTIRZ
41050207000000	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES
41050208000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
41050209000000	MICROCRÉDITOS
41050210000000	OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO
41050211000000	TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDOS
41050212000000	TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO
	CRÉDITOS A LA VIVIENDA
	CRÉDITOS A LA VIVIENDA SIN RESTRICCIÓN

41050213000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
41050214000000	DE INTERÉS SOCIAL
41050215000000	CRÉDITOS ADQUIRIDOS AL INFONAVIT O EL FOVISSSTE
41050216000000	REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA OTORGADA POR LA BANCA DE DESARROLLO O FIDEICOMISOS PÚBLICOS
41050217000000	REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA
41050218000000	TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA SIN RESTRICCIÓN

CRÉDITOS A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS

41050219000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
41050220000000	DE INTERÉS SOCIAL
41050221000000	CRÉDITOS ADQUIRIDOS AL INFONAVIT O EL FOVISSSTE
41050222000000	REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA OTORGADA POR LA BANCA DE DESARROLLO O FIDEICOMISOS PÚBLICOS
41050223000000	REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA
41050224000000	TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS
41050225000000	TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA

41050226000000	CRÉDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO
ETAPA 2

CRÉDITOS COMERCIALES

41050227000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
41050228000000	ENTIDADES FINANCIERAS
41050229000000	ENTIDADES GUBERNAMENTALES
41050230000000	TOTAL DE CRÉDITOS COMERCIALES

CRÉDITOS DE CONSUMO

41050231000000	TARJETA DE CRÉDITO
41050232000000	PERSONALES
41050233000000	NÓMINA
41050234000000	AUTOMOTRIZ
41050235000000	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES
41050236000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

41050237000000	MICROCRÉDITOS
41050238000000	OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO
41050239000000	TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO

CRÉDITOS A LA VIVIENDA

41050240000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
41050241000000	DE INTERÉS SOCIAL
41050242000000	CRÉDITOS ADQUIRIDOS AL INFONAVIT O EL FOVISSSTE
41050243000000	REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA OTORGADA POR LA BANCA DE DESARROLLO O FIDEICOMISOS PÚBLICOS
41050244000000	REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA
41050245000000	TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA
41050246000000	TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2

CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO
ETAPA 3

CRÉDITOS COMERCIALES

41050247000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
41050248000000	ENTIDADES FINANCIERAS
41050249000000	ENTIDADES GUBERNAMENTALES
41050250000000	TOTAL DE CRÉDITOS COMERCIALES

CRÉDITOS DE CONSUMO

41050251000000	TARJETA DE CRÉDITO
41050252000000	PERSONALES
41050253000000	NÓMINA
41050254000000	AUTOMOTRIZ
41050255000000	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES
41050256000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
41050257000000	MICROCRÉDITOS
41050258000000	OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO
41050259000000	TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO

CRÉDITOS A LA VIVIENDA

41050260000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
41050261000000	DE INTERÉS SOCIAL
41050262000000	CRÉDITOS ADQUIRIDOS AL INFONAVIT O EL FOVISSSTE
41050263000000	REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA OTORGADA POR LA BANCA DE DESARROLLO O FIDEICOMISOS PÚBLICOS

41050264000000	REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA
41050265000000	TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA
41050266000000	TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3
41050267000000	TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO
41050268000000	OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES
41050269000000	TOTAL DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION

RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO

CRÉDITOS COMERCIALES

41050270000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
41050271000000	ENTIDADES FINANCIERAS
41050272000000	ENTIDADES GUBERNAMENTALES
41050273000000	TOTAL DE CRÉDITOS COMERCIALES

CRÉDITOS DE CONSUMO

41050274000000	TARJETA DE CRÉDITO
41050275000000	PERSONALES
41050276000000	NÓMINA
41050277000000	AUTOMOTRIZ
41050278000000	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES
41050279000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
41050280000000	MICROCRÉDITOS
41050281000000	OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO
41050282000000	TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO

CRÉDITOS A LA VIVIENDA

41050283000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
41050284000000	DE INTERÉS SOCIAL
41050285000000	CRÉDITOS ADQUIRIDOS AL INFONAVIT O EL FOVISSSTE
41050286000000	REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA OTORGADA POR LA BANCA DE DESARROLLO O FIDEICOMISOS PÚBLICOS
41050287000000	REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA
41050288000000	TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA
41050289000000	TOTAL RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS
CREDITICIOS ADICIONAL

41050290000000	PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3
41050291000000	POR SOBRETASA EN BONOS GUBERNAMENTALES ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS OPORTUNOS Y ANTICIPADOS
41050292000000	POR RIESGOS OPERATIVOS (SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA)
41050293000000	POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3
41050294000000	ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
41050295000000	RECONOCIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
41050296000000	OTRAS ESTIMACIONES
41050297000000	TOTAL DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL
41050298000000	ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS (CRÉDITOS DETERIORADOS)
41050299000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
41050300000000	TOTAL DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

OPERACIONES DE CRÉDITO

CRÉDITOS COMERCIALES

CRÉDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCION

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

41050301000000	OPERACIONES QUIROGRAFARIAS
41050302000000	OPERACIONES PRENDARIAS
41050303000000	CRÉDITOS PUENTE
41050304000000	OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO, DESCUENTO O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
41050305000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
41050306000000	OPERACIONES CON GARANTÍA HIPOTECARIA
41050307000000	CRÉDITOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN CON FUENTE DE PAGO PROPIA
41050308000000	OTROS
41050309000000	TOTAL DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

41050310000000	CRÉDITOS INTERBANCARIOS
41050311000000	CRÉDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS
41050312000000	TOTAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

41050313000000	CRÉDITOS AL GOBIERNO FEDERAL
41050314000000	CRÉDITOS A ESTADOS Y MUNICIPIOS
41050315000000	CRÉDITOS A EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO
41050316000000	CRÉDITOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS
41050317000000	TOTAL DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES
41050318000000	TOTAL DE CRÉDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCION

CRÉDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

41050319000000	OPERACIONES QUIROGRAFARIAS
41050320000000	OPERACIONES PRENDARIAS
41050321000000	CRÉDITOS PUENTE
41050322000000	OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO, DESCUENTO O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
41050323000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
41050324000000	OPERACIONES CON GARANTÍA HIPOTECARIA
41050325000000	CRÉDITOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN CON FUENTE DE PAGO PROPIA
41050326000000	OTROS
41050327000000	TOTAL DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

41050328000000	CRÉDITOS INTERBANCARIOS
41050329000000	CRÉDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS
41050330000000	TOTAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

41050331000000	CRÉDITOS AL GOBIERNO FEDERAL
41050332000000	CRÉDITOS A ESTADOS Y MUNICIPIOS
41050333000000	CRÉDITOS A EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO
41050334000000	CRÉDITOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS

41050335000000 TOTAL DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES

41050336000000 TOTAL DE CRÉDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS

41050337000000 TOTAL DE CRÉDITOS COMERCIALES

CRÉDITOS DE CONSUMO

CRÉDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCION

41050338000000 TARJETA DE CRÉDITO

41050339000000 PERSONALES

41050340000000 NÓMINA

41050341000000 AUTOMOTRIZ

41050342000000 ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES

41050343000000 OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

41050344000000 MICROCRÉDITOS

41050345000000 OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO

41050346000000 TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCION

CRÉDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDOS

41050347000000 TARJETA DE CRÉDITO

41050348000000 PERSONALES

41050349000000 NÓMINA

41050350000000 AUTOMOTRIZ

41050351000000 ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES

41050352000000 OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

41050353000000 MICROCRÉDITOS

41050354000000 OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO

41050355000000 TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDOS

41050356000000 TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO

CRÉDITOS A LA VIVIENDA

CRÉDITOS A LA VIVIENDA SIN RESTRICCION

41050357000000 MEDIA Y RESIDENCIAL

41050358000000 DE INTERÉS SOCIAL

41050359000000 CRÉDITOS ADQUIRIDOS AL INFONAVIT O EL FOVISSSTE

41050360000000 REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA OTORGADA POR LA BANCA DE DESARROLLO O FIDEICOMISOS PÚBLICOS

41050361000000 REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA

41050362000000 TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA SIN
RESTRICCION

CRÉDITOS A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS

41050363000000 MEDIA Y RESIDENCIAL
41050364000000 DE INTERÉS SOCIAL
41050365000000 CRÉDITOS ADQUIRIDOS AL INFONAVIT O EL
FOVISSSTE
41050366000000 REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA
OTORGADA POR LA BANCA DE DESARROLLO O
FIDEICOMISOS PÚBLICOS
41050367000000 REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA
DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA
41050368000000 TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS

41050369000000 TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA
41050370000000 CRÉDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE
DEL GOBIERNO FEDERAL
41050371000000 TOTAL DE OPERACIONES DE CRÉDITO
41050372000000 COMPRAVENTA DE ACTIVOS VIRTUALES
41050373000000 AVALES
41050374000000 CARTAS DE CRÉDITO SIN REFINANCIAMIENTO
41050375000000 ACEPTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS
41050376000000 COMPRAVENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
41050377000000 APERTURA DE CUENTA
41050378000000 MANEJO DE CUENTA
41050379000000 ACTIVIDADES FIDUCIARIAS
41050380000000 TRANSFERENCIA DE FONDOS
41050381000000 GIROS BANCARIOS
41050382000000 CHEQUES DE CAJA
41050383000000 CHEQUES CERTIFICADOS
41050384000000 CHEQUES DE VIAJERO
41050385000000 CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE BIENES
41050386000000 ALQUILER DE CAJA DE SEGURIDAD
41050387000000 SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA
41050388000000 OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS
41050389000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES
Y TARIFAS COBRADAS
41050390000000 TOTAL DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

41050391000000 BANCOS CORRESPONSALES
41050392000000 COMISIONISTAS
41050393000000 TRANSFERENCIA DE FONDOS

41050394000000 COMPRAVENTA DE ACTIVOS VIRTUALES

41050395000000	PRÉSTAMOS RECIBIDOS
41050396000000	COLOCACIÓN DE DEUDA
41050397000000	OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
41050398000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
41050399000000	TOTAL DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACION**RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS
FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE**

41050400000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES
41050401000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN
41050402000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
41050403000000	VALUACIÓN DE LA PARTIDA CUBIERTA
41050404000000	DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE
41050405000000	COLATERALES VENDIDOS
41050406000000	TOTAL DE RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE

**ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS
ESPERADAS PARA INVERSIONES EN INSTRUMENTOS
FINANCIEROS**

41050407000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
41050408000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS (VALORES)
41050409000000	OTROS DERIVADOS
41050410000000	TOTAL DE ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS PARA INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS
41050411000000	RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS
41050412000000	RESULTADO POR VALUACIÓN DE ACTIVOS VIRTUALES
41050413000000	RESULTADO POR VALUACIÓN DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS

**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE
INSTRUMENTOS FINANCIEROS E INSTRUMENTOS
FINANCIEROS DERIVADOS**

41050414000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES
41050415000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
41050416000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR

	PRINCIPAL E INTERÉS (VALORES)
41050417000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN
41050418000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
41050419000000	TOTAL DE RESULTADO POR COMPRAVENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
41050420000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE ACTIVOS VIRTUALES
41050421000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS
41050422000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS
41050423000000	RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS
	COSTOS DE TRANSACCIÓN
41050424000000	POR COMPRAVENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES
41050425000000	POR COMPRAVENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
41050426000000	POR ACTIVOS VIRTUALES
41050427000000	TOTAL DE COSTOS DE TRANSACCIÓN
41050428000000	OTROS RESULTADOS FINANCIEROS
41050429000000	RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS
41050430000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION
41050431000000	TOTAL DE RESULTADO POR INTERMEDIACION
	OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN
	COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN LA RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO
	CRÉDITOS COMERCIALES
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
41050432000000	OPERACIONES QUIROGRAFARIAS
41050433000000	OPERACIONES PRENDARIAS
41050434000000	CRÉDITOS PUENTE
41050435000000	OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO,

	DESCUENTO O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
41050436000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
41050437000000	OPERACIONES CON GARANTÍA HIPOTECARIA
41050438000000	CRÉDITOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN CON FUENTE DE PAGO PROPIA
41050439000000	OTROS
41050440000000	TOTAL DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

ENTIDADES FINANCIERAS

41050441000000	CRÉDITOS INTERBANCARIOS
41050442000000	CRÉDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS
41050443000000	TOTAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

41050444000000	CRÉDITOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU GARANTÍA
41050445000000	CRÉDITOS A ESTADOS Y MUNICIPIOS O CON SU GARANTÍA
41050446000000	CRÉDITOS A EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO
41050447000000	CRÉDITOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS SIN GARANTÍA DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTADOS O MUNICIPIOS
41050448000000	TOTAL DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES

CRÉDITOS DE CONSUMO

41050449000000	TARJETA DE CRÉDITO
41050450000000	PERSONALES
41050451000000	NÓMINA
41050452000000	AUTOMOTRIZ
41050453000000	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES
41050454000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
41050455000000	OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO
41050456000000	TOTAL DE CRÉDITOS DE CONSUMO

CRÉDITOS A LA VIVIENDA

41050457000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
41050458000000	DE INTERÉS SOCIAL
41050459000000	CRÉDITOS ADQUIRIDOS AL INFONAVIT O EL FOVISSSTE
41050460000000	REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA OTORGADA POR LA BANCA DE DESARROLLO O FIDEICOMISOS PÚBLICOS
41050461000000	TOTAL DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA

RECUPERACIONES

41050462000000	IMPUESTOS
41050463000000	DERECHOS DE COBRO
41050464000000	EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN
41050465000000	OTRAS RECUPERACIONES
41050466000000	TOTAL DE RECUPERACIONES
41050467000000	INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO
41050468000000	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO
41050469000000	UTILIDAD POR VENTA DE CARTERA DE CRÉDITO
41050470000000	PÉRDIDA POR VENTA DE CARTERA DE CRÉDITO
41050471000000	INGRESO POR OPCIÓN DE COMPRA EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
41050472000000	INGRESO POR PARTICIPACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
41050473000000	COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
41050474000000	CANCELACIÓN DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
41050475000000	AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS

QUEBRANTOS

41050476000000	POR FALTANTES EN SUCURSALES
41050477000000	RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO
41050478000000	FRAUDES
41050479000000	DESASTRES NATURALES Y OTROS ACONTECIMIENTOS
41050480000000	CLIENTES, PRODUCTOS Y PRÁCTICAS EMPRESARIALES
41050481000000	INCIDENCIAS EN EL NEGOCIO Y FALLOS EN LOS SISTEMAS
41050482000000	EJECUCIÓN, ENTREGA Y GESTIÓN DE PROCESOS
41050483000000	OTROS QUEBRANTOS
41050484000000	TOTAL DE QUEBRANTOS

DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES

41050485000000	DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
41050486000000	DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA
41050487000000	TOTAL DE DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES
41050488000000	APORTACIONES AL IPAB

41050489000000	DONATIVOS
41050490000000	RESULTADO POR ADJUDICACIÓN DE BIENES
41050491000000	RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
41050492000000	RESULTADO POR VALUACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS
41050493000000	ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS
41050494000000	PÉRDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES
41050495000000	PÉRDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO
	PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA
41050496000000	DE BIENES INMUEBLES
41050497000000	DE CRÉDITO MERCANTIL
41050498000000	DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO
41050499000000	DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN
41050500000000	DE OTROS ACTIVOS
41050501000000	TOTAL DE PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA
41050502000000	INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS
41050503000000	RESULTADO EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO
41050504000000	CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO
41050505000000	CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO
41050506000000	INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
41050507000000	INGRESOS POR ARRENDAMIENTO
41050508000000	RESULTADO POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURZATILIZACIÓN
41050509000000	RESULTADO POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS
41050510000000	RESULTADO POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS
41050511000000	RESULTADO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURZATILIZACIÓN
41050512000000	OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN
41050513000000	INGRESOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
41050514000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN

FINANCIERO

41050515000000 RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO
RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO

41050516000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS
INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN

41050517000000 TOTAL DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA
OPERACIÓN

**SUBSIDIOS (APLICABLE PARA INSTITUCIONES DE
BANCA DE DESARROLLO)**

41050518000000 SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL

41050519000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE SUBSIDIOS
DEL GOBIERNO FEDERAL

41050520000000 TOTAL DE SUBSIDIOS (APLICABLE PARA
INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO)

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN

41050521000000 BENEFICIOS DIRECTOS A CORTO PLAZO

41050522000000 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES

41050523000000 OTROS BENEFICIOS DIRECTOS A CORTO PLAZO

**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO**

41050524000000 BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO

41050525000000 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DIFERIDA

BENEFICIOS POST-EMPLEO

41050526000000 PENSIONES

41050527000000 PRIMA DE ANTIGÜEDAD

41050528000000 OTROS BENEFICIOS POST-EMPLEO

41050529000000 TOTAL DE BENEFICIOS POST-EMPLEO

BENEFICIOS POR TERMINACIÓN

41050530000000 BENEFICIOS POR TERMINACIÓN POR CAUSAS
DISTINTAS A LA REESTRUCTURACIÓN

41050531000000 BENEFICIOS POR TERMINACIÓN POR CAUSA DE
REESTRUCTURACION

41050532000000 TOTAL DE BENEFICIOS POR TERMINACIÓN

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

41050533000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA
41050534000000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA
41050535000000	ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE
41050536000000	TOTAL DE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
41050537000000	SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES
41050538000000	HONORARIOS
41050539000000	RENTAS
41050540000000	SEGUROS Y FIANZAS
41050541000000	GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD
41050542000000	IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS
41050543000000	GASTOS NO DEDUCIBLES
41050544000000	GASTOS EN TECNOLOGÍA
41050545000000	DEPRECIACIONES
41050546000000	AMORTIZACIONES
41050547000000	PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE LOS BIENES INMUEBLES Y OTROS ACTIVOS EN USO
41050548000000	GASTOS POR ASISTENCIA TÉCNICA
41050549000000	GASTOS POR MANTENIMIENTO
41050550000000	FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS
41050551000000	FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS MORALES
41050552000000	CUOTAS DISTINTAS A LAS PAGADAS AL IPAB
41050553000000	CONSUMIBLES Y ENSERES MENORES
41050554000000	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES
41050555000000	CONSUMO EN RESTAURANTES
41050556000000	PÉRDIDA POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
41050557000000	DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES
41050558000000	USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS

RECARGABLES Y AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS CON
MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO
POR HIDROGENO

41050559000000	MONTO DEDUCIBLE DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES
41050560000000	OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN
41050561000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN
41050562000000	TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN

RESULTADO DE LA OPERACIÓN

PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO NETO DE OTRAS
ENTIDADES

41050563000000	RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS
41050564000000	DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES
41050566000000	VALUACIÓN DE INVERSIONES PERMANENTES DISPONIBLES PARA LA VENTA
41050566000000	AJUSTES ASOCIADOS A LAS OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
41050567000000	DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE INVERSIONES PERMANENTES

RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

41050568000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS
41050569000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS
41050570000000	RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS
41050571000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
41050572000000	RESULTADOS NETO

OTROS RESULTADOS INTEGRALES

41050573000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
41050574000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO
41050575000000	INGRESOS Y GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVOS MANTENIDOS PARA SU DISPOSICIÓN

41050576000000	REMEDIACIÓN DE BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS
41050577000000	EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN
41050578000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
41050579000000	PARTICIPACIÓN EN ORI DE OTRAS ENTIDADES
41050580000000	RESULTADO INTEGRAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PARTES RELACIONADAS 2022	PARTES NO RELACIONADAS 2022	PARTES RELACIONADAS 2021	PARTES NO RELACIONADAS 2021

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2022	ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2021	NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2022	NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2021

EL ANEXO NO. 6 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES**PARTE I**

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	6- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	BASE GRAVABLE	TASA, TARIFA O CUOTA
	CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO		
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)		
41060000000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
41060001000000	OTRAS REDUCCIONES DEL ISR		
41060002000000	ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO		
41060003000000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES		
41060004000000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES		
41060005000000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO,		

	DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
41060006000000	ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL
41060007000000	ESTÍMULO A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES
41060008000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2022
41060009000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2021
41060010000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2020
41060011000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2019
41060012000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2018
41060013000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2017
41060014000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2016
41060015000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2015
41060016000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2014
41060017000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO"
41060018000000	ESTÍMULO POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
41060019000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
41060020000000	INGRESOS OBTENIDOS POR APOYOS GUBERNAMENTALES
41060021000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR DEL ESTÍMULO POR LA INVERSIÓN EN EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS
41060022000000	MONTO DEL ESTÍMULO FISCAL POR BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS
41060023000000	OTROS ESTÍMULOS
41060024000000	TOTAL DE ESTÍMULOS
41060025000000	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN
41060026000000	ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE
41060027000000	ISR ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO

41060028000000	ISR ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS
41060029000000	OTRAS CANTIDADES A CARGO
41060030000000	OTRAS CANTIDADES A FAVOR
41060031000000	DIFERENCIA A CARGO
41060032000000	DIFERENCIA A FAVOR
41060033000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO
41060034000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACIONES ANUAL, NORMAL Y COMPLEMENTARIAS
41060035000000	DIFERENCIA A CARGO DEL EJERCICIO
41060036000000	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU
41060037000000	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO

OTROS DATOS

41060038000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES
41060039000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE
41060040000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

41060041000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
41060042000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%
41060043000000	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS
41060044000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)
41060045000000	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
41060046000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES NO OBJETO
41060047000000	SUMA DEL IVA CAUSADO DE LOS MESES DEL EJERCICIO
41060048000000	SUMA DEL IVA ACREDITABLE DE LOS MESES DEL EJERCICIO SIN INCLUIR SALDOS A FAVOR
41060049000000	SUMA DE COMPENSACIONES APLICADAS AL IVA DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES EN LOS MESES DEL EJERCICIO
41060050000000	SUMA DE ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE IVA
41060051000000	SUMA DEL IVA DEVUELTO EN LOS MESES DEL EJERCICIO
41060052000000	ACREDITAMIENTO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)

41060053000000	INCREMENTO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
41060054000000	REINTEGRO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
41060055000000	MONTO DE LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PRESTADOS EN EL EXTRANJERO CONSIDERADOS COMO EXPORTADOS Y SUJETOS A LA TASA DEL 0% DEL IVA (ARTÍCULO 29, FRACCIÓN IV, INCISO I) DE LA LIVA)

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)

41060056000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 30 % (JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS)
41060057000000	SUMA DEL IEPS CAUSADO DE LOS MESES DEL EJERCICIO
41060058000000	SUMA DE COMPENSACIONES APLICADAS AL IEPS DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES EN LOS MESES DEL EJERCICIO
41060059000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022
41060060000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

41060061000000	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN
41060062000000	IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN
41060063000000	TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

41060064000000	CUOTAS OBRERO PATRONALES AL IMSS
41060065000000	APORTACIONES AL INFONAVIT
41060066000000	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA

41060067000000	COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

(CNBV)

41060068000000	EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)- VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS (ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)
41060069000000	EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)- SERVICIOS MIGRATORIOS (ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)
41060070000000	OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO

CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR:**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)****POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAÍS**

41060071000000	POR SALARIOS
41060072000000	HONORARIOS AL 35% ART 96 LISR
41060073000000	PREMIOS
41060074000000	HONORARIOS AL 10%
41060075000000	ARRENDAMIENTO AL 10%
41060076000000	ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES AL 20%
41060077000000	INTERESES AL 0.08%, SOBRE EL MONTO DEL CAPITAL
41060078000000	INTERESES AL 20%
41060079000000	ENAJENACIÓN DE ACCIONES
41060080000000	COMISIONES
41060081000000	INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA AL 35%
41060082000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL AL 25%
41060083000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA AL 25%
41060084000000	POR DIVIDENDOS AL 10%
41060085000000	OTROS
41060086000000	TOTAL DE ISR RETENIDO A RESIDENTES EN EL PAÍS

POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

41060087000000	SALARIOS AL 15%
41060088000000	SALARIOS AL 30%
41060089000000	JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 15%
41060090000000	JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 30%
41060091000000	HONORARIOS AL 25%
41060092000000	REGALÍAS AL 5%
41060093000000	REGALÍAS AL 10%
41060094000000	REGALÍAS AL 25%

41060095000000	REGALÍAS AL 35%
41060096000000	ASISTENCIA TÉCNICA
41060097000000	MEDIACIONES
41060098000000	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
41060099000000	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 25%
41060100000000	INTERCAMBIÓ DE DEUDA PÚBLICA POR CAPITAL
41060101000000	ARRENDAMIENTO FINANCIERO
41060102000000	PREMIOS
41060103000000	SERVICIO TURÍSTICO DE TIEMPO COMPARTIDO
41060104000000	INTERESES AL 4.9%
41060105000000	INTERESES AL 10%
41060106000000	INTERESES AL 15%
41060107000000	INTERESES AL 21%
41060108000000	INTERESES AL 35%
41060109000000	ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
41060110000000	ENAJENACIÓN DE ACCIONES
41060111000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL
41060112000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA
41060113000000	CONSTRUCCIÓN DE OBRA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES
41060114000000	CONTRATO DE FLETAMENTO
41060115000000	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS
41060116000000	POR DIVIDENDOS AL 10%
41060117000000	OTROS
41060118000000	TOTAL DE ISR RETENIDO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

41060119000000	ADQUISICIÓN DE BIENES MEDIANTE DACIÓN EN PAGO
41060120000000	ADQUISICIÓN DE BIENES MEDIANTE ADJUDICACIÓN JUDICIAL O FIDUCIARIA
41060121000000	SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS
41060122000000	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS
41060123000000	SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES
41060124000000	SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS PERSONAS FÍSICAS
41060125000000	ADQUISICIÓN, O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS

41060126000000	OTROS
41060127000000	TOTAL DE IVA RETENIDO

OTRAS CONTRIBUCIONES RETENIDAS

41060128000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS RETENIDO
41060129000000	OTROS

**COMPENSACIONES EFECTUADAS Y
DEVOLUCIONES OBTENIDAS****COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL
EJERCICIO DE SALDOS A FAVOR PROVENIENTES
DE:****A VALOR HISTÓRICO DE:**

41060130000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
41060131000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
41060132000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

41060133000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
41060134000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
41060135000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

**COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL
EJERCICIO APLICADAS A:**

41060136000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO PROVENIENTE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO
41060137000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO PROVENIENTE DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
41060138000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO

41060139000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DE:

41060140000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
41060141000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
41060142000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

CONTRIBUCIÓN DETERMINADA POR AUDITORÍA A CARGO O A FAVOR	CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA	DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORÍA

CONCEPTO

6.1- DECLARATORIA**EL ANEXO NO. 9 CONSTA DE 14 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES****PORTE I**

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**7- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)**

**IMPORTE
CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO
FISCAL
DICTAMINADO**

**IMPORTE
PROVENIENTE
DE EJERCICIOS
ANTERIORES**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO COMO
SUJETO DIRECTO**

41070000000000	DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO)
41070001000000	DIFERENCIA DETERMINADA POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO DICTAMINADO)

**PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINITIVOS
DETERMINADOS POR EL CONTRIBUYENTE POR
CONCEPTO DE:**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGOS
PROVISIONALES PROPIOS**

41070002000000	CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN
GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO
PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARÁCTER DE
RETENEDOR**

41070003000000	CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
HONORARIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

41070004000000	CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
ARRENDAMIENTOS EN SU CARÁCTER DE
RETENEDOR**

41070005000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
INTERESES EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

41070006000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (OTRAS
RETENCIONES A RESIDENTES EN MÉXICO) EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

41070007000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS
COMO SUJETO DIRECTO**

41070008000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA REGÍMENES
FISCALES PREFERENTES COMO SUJETO DIRECTO**

41070009000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL
EXTRANJERO EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

41070010000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO**

41070011000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)

**IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO COMO
RECAUDADOR (DE EJERCICIOS ANTERIORES)**

41070012000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)

**INFORMACIÓN DETERMINADA POR EL
CONTRIBUYENTE:**

IMPUESTO AL ACTIVO COMO SUJETO DIRECTO

41070013000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO
COMO SUJETO DIRECTO**

41070014000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

41070015000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO**

41070016000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

41070017000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

41070018000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

41070019000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

41070020000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

41070021000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

IMPUESTOS LOCALES

41070022000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

41070023000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA

- 41070024000000 LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV), CORRESPONDIENTE AL MES DE:
- 41070025000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS (ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
- 41070026000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-SERVICIOS MIGRATORIOS (ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
- 41070027000000 OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE CORRESPONDE:

OTRAS CONTRIBUCIONES

- 41070028000000 ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE CORRESPONDE:

**DIFERENCIAS NO CONSIDERADAS POR EL
CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO FISCAL
DICTAMINADO:**

- 41070029000000 DIFERENCIA DETERMINADA POR DICTAMEN NO CONSIDERADA POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO DICTAMINADO)

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGOS
PROVISIONALES**

- 41070030000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A
RESIDENTES EN MÉXICO**

- 41070031000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

- 41070032000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS

- 41070033000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA REGÍMENES

FISCALES PREFERENTES COMO SUJETO DIRECTO

41070034000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO
DIRECTO**

41070035000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

41070036000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS COMO SUJETO DIRECTO**

41070037000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

41070038000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

41070039000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

41070040000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

41070041000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

41070042000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

IMPUESTOS LOCALES

41070043000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

DERECHOS

41070044000000 CORRESPONDIENTE AL DERECHO

OTRAS CONTRIBUCIONES41070045000000 ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE
CORRESPONDE:

41070046000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN EN LITIGIO	FECHA DE PAGO	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O SAT	NÚMERO DE LA OPERACIÓN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): NÚMERO DE FOLIO	PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): FECHA DE PRESENTACIÓN	PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): ADMINISTRACIÓN RECEPTORA	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: NÚMERO	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA

EL ANEXO NO. 8 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	8- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021
41080000000000	UTILIDAD NETA		
41080001000000	PÉRDIDA NETA		
	MAS-MENOS:		
41080002000000	EFFECTO DE LA INFLACIÓN DE LA NIF B-10		
41080003000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE		

41080004000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE
41080005000000	UTILIDAD NETA HISTORICA
41080006000000	PÉRDIDA NETA HISTORICA
	MAS:
41080007000000	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
	MAS:
41080008000000	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
	MENOS:
41080009000000	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
	MENOS:
41080010000000	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
41080011000000	PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
41080012000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
41080013000000	PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
41080014000000	PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
41080015000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
	MAS O MENOS:
41080016000000	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
41080017000000	PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO
41080018000000	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO
41080019000000	DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO DEL EJERCICIO (ARTÍCULO NOVENO FRACCIÓN XXXVII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR PARA 2014)
41080020000000	AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
41080021000000	RESULTADO FISCAL

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

41080022000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE
41080023000000	UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL
41080024000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
41080025000000	UTILIDAD FISCAL POR REEMBOLSO DE CAPITAL
41080026000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
41080027000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES
41080028000000	UTILIDAD FISCAL EN FIDEICOMISOS
41080029000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
41080030000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS
41080031000000	INGRESOS COBRADOS POR ANTICIPADO
41080032000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCIÓN DE SALDOS DE RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES
41080033000000	AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
41080034000000	RESULTADO POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS EN EFECTIVO
41080035000000	RESULTADO POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS EN ESPECIE
41080036000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS
41080037000000	OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
41080038000000	TOTAL DE INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

41080039000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
41080040000000	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES
41080041000000	MULTAS
41080042000000	GASTOS NO DEDUCIBLES
41080043000000	PROVISIONES
41080044000000	COMISIONES Y PREMIOS PAGADOS
41080045000000	VALORIZACIÓN DE CUENTAS EN UDIS
41080046000000	ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
41080047000000	COMISIONES
41080048000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
41080049000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
41080050000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
41080051000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES
41080052000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS
41080053000000	PÉRDIDA CONTABLE EN FIDEICOMISOS
41080054000000	HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FISICAS NO

	PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO
41080055000000	ESTIMACIÓN NO DEDUCIBLE POR BAJA DE VALORES
41080056000000	AMORTIZACIÓN CONTABLE
41080057000000	DEPRECIACIÓN CONTABLE
41080058000000	AFECTACIONES CONTABLES DE LA CALIFICACIÓN DE LA CARTERA
41080059000000	SANCIONES, INDEMNIZACIONES Y PENAS CONVENCIONALES
41080060000000	PÉRDIDA POR PARTICIPACIÓN EN SUBSIDIARIAS
41080061000000	INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO
41080062000000	PÉRDIDA CAMBIARIA
41080063000000	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
41080064000000	PROPORCIÓN DE PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR
41080065000000	OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NO DEDUCIBLES
41080066000000	OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
41080067000000	TOTAL DE DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN:

41080068000000	ISR DE LAS PERSONAS MORALES Y PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES
41080069000000	PRESTACIONES AL PERSONAL
41080070000000	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN
41080071000000	OTROS GASTOS
41080072000000	GASTOS NO DEDUCIBLES PARA EL ISR
41080073000000	GASTOS POR INTERESES

LA DEPRECIACIÓN CONTABLE SE INTEGRA POR:

41080074000000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

41080075000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE
41080076000000	PÉRDIDA CAMBIARIA FISCAL
41080077000000	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
41080078000000	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
41080079000000	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES
41080080000000	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS
41080081000000	PÉRDIDA FISCAL EN FIDEICOMISOS

41080082000000	DEPRECIACION FISCAL
41080083000000	ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES
41080084000000	AMORTIZACION FISCAL
41080085000000	DEPRECIACIÓN FISCAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
41080086000000	PÉRDIDA FIDEICOMISO CECOBAN
41080087000000	AMORTIZACIÓN FISCAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
41080088000000	HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FÍSICAS QUE NO AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
41080089000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
41080090000000	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES
41080091000000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PAGADAS EN EL EJERCICIO
41080092000000	DEDUCCIÓN ADICIONAL POR DONACIÓN DE BIENES BASICOS PARA LA SUBSISTENCIA HUMANA (ARTÍCULO 1.3 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013)
41080093000000	DEDUCCIÓN DEL MONTO ADICIONAL DEL 25% DEL SALARIO (ARTÍCULO 1.5 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 Y ARTÍCULO 186 DE LA LISR
41080094000000	ESTÍMULO FISCAL POR CONTRATAR PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES
41080095000000	DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES
41080096000000	AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
41080097000000	INTERESES NETOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
41080098000000	INTERESES NETOS DEL EJERCICIO
41080099000000	CASTIGOS
41080100000000	QUITAS
41080101000000	FRAUDES
41080102000000	QUEBRANTOS
41080103000000	OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
41080104000000	TOTAL DE DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

41080105000000	UTILIDAD CAMBIARIA
41080106000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE RESIDENTES EN EL PAÍS
41080107000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
41080108000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

41080109000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES
41080110000000	UTILIDAD CONTABLE EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
41080111000000	COMISIONES COBRADAS POR CARTAS DE CRÉDITO SIN REFINANCIAMIENTO
41080112000000	RESULTADO POR VALUACIÓN Y COMPRA VENTA DE DIVISAS
41080113000000	RESULTADO POR COMPRA VENTA DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
41080114000000	RENDIMIENTO DE RESERVAS PARA INVERSIONES EN PLANES DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS
41080115000000	UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS POR SUBSIDIARIAS
41080116000000	CANCELACIÓN DE PROVISIONES DE CARTERA DE CRÉDITO
41080117000000	INCREMENTO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS
41080118000000	RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO
41080119000000	CANCELACIÓN DE ESTIMACIONES
41080120000000	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO
41080121000000	UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN DE SUBSIDIARIAS
41080122000000	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
41080123000000	UTILIDAD CONTABLE EN FIDEICOMISOS
41080124000000	INGRESOS CONTABILIZADOS EN EL EJERCICIO, PERO COBRADOS Y ACUMULADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES
41080125000000	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN
41080126000000	RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO
41080127000000	OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
41080128000000	TOTAL DE INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

**RECUPERACIONES NO ACUMULABLES DE
PARTIDAS CONSIDERADAS COMO NO DEDUCIBLES
DE EJERCICIOS ANTERIORES**

41080129000000	DE GASTOS
41080130000000	DE PROVISIÓN POR CASTIGO DE CARTERA DE CRÉDITOS
41080131000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE EJERCICIOS ANTERIORES

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO	EXPLICAR VARIACIÓN

(EJERCICIO FISCAL) (EJERCICIO FISCAL FISCAL ANTERIOR
ANTERIOR)

EL ANEXO NO. 9 CONSTA DE 16 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	9- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC	PAÍS DE RESIDENCIA

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "41D057000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA CONTRAPARTE

41090000000000 (ESPECIFICAR)

41090001000000 TOTAL

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

NÚMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS	CONCEPTO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 16-A CFF)	TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 LISR)	SUMATORIA DE NOCIONALES

PORTE III

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE MERCADO	NOMBRE DEL MERCADO	PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO	PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN ESPECIE

PORTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

UTILIDAD POR CONTRAPARTE	PÉRDIDA POR CONTRAPARTE	EFFECTO NETO	PROPORCIÓN QUE REPRESENTA DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O DEDUCCIONES AUTORIZADAS

EL ANEXO NO. 10 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "41D058000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA
SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN
EXTRANJERAS**

41100000000000 (ESPECIFICAR)

41100001000000 TOTAL

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA
SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN MÉXICO**

41100002000000 ESPECIFICAR)

41100003000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD	MONTO DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LAS UTILIDADES (PÉRDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE LA UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	VALOR DE LA INVERSIÓN	FECHA EN QUE SE EFECTUÓ LA APORTACIÓN DE CAPITAL EN SU SUBSIDIARIA

EL ANEXO NO. 11 CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES**PARTE I**

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC	PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES
		NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA		
41110000000000	(ESPECIFICAR)			
41110001000000	TOTAL			

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO	PERÍODO DE TENENCIA: DEL	PERÍODO DE TENENCIA: AL	MONTO DE APORTACIONES QUE NO SEAN PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	MONTO DE RETIROS DE CAPITAL

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE PRÉSTAMOS EFECTUADOS	MONTO DE PRÉSTAMOS RECIBIDOS	PORCENTAJE DE TASA DE INTERÉS PACTADA EN CASO DE PRÉSTAMO RECIBIDOS	DESTINO DEL PRÉSTAMO	MONTO DE PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)				

EL ANEXO NO. 12 CONSTA DE 17 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES**PARTE I**

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		12- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO DE OPERACIÓN

DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)**FISCAL O RFC**

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "41D023000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PARTE
RELACIONADA**

INGRESOS ACUMULABLES

41120000000000 (ESPECIFICAR)

41120001000000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

41120002000000 (ESPECIFICAR)

41120003000000 TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN" HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS" ESPECIFIQUE CONCEPTO	PAÍS DE RESIDENCIA	VALOR DE LA OPERACIÓN Y/O INVERSIÓN PARA EFECTOS FISCALES (INCLUSO CON VALOR CERO)	MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO	LA OPERACIÓN INVOLUCRA CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSAS (SI O NO) EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EN EL APARTADO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DE QUE CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSA SE TRATAN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

LA OPERACIÓN	MONTO AJUSTE	SE MODIFICARON	INDIQUE SI OBTUVO	MONTO

ESTÁ PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO)	FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES	LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IVA, O BIEN, DEL IVA ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022) (SI O NO)	BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI, NO, N/A)	MODIFICADO

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

EXISTIÓ RETENCIÓN Y ENTERO DE ISR POR ESTA OPERACIÓN	TASA	ISR RETENIDO

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**13- INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(CIFRAS EN PESOS)**

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIONES ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "41D023000" DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO, INFORMACIÓN GENERAL

**CUAL(ES) ES (SON) LA (S) ACTIVIDAD(ES)
PREPONDERANTE(S) DEL CONTRIBUYENTE:**

41130000000000	OTORGAMIENTO DE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
41130001000000	SERVICIOS
41130002000000	(OTROS ESPECIFICAR)
41130003000000	EL CONTRIBUYENTE ES PROPIETARIO DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE MISMO QUE ESTÁN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
41130004000000	EL CONTRIBUYENTE POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA EL CONTRIBUYENTE (VER APÉNDICE VIII) QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU

	CONTABILIDAD
41130005000000	CAMPO 1
41130006000000	CAMPO 2
41130007000000	CAMPO 3
41130008000000	CAMPO 4
41130009000000	CAMPO 5
41130010000000	MONTO DE LA REGALÍA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE (VER APÉNDICE VIII)
41130011000000	CAMPO 1
41130012000000	CAMPO 2
41130013000000	CAMPO 3
41130014000000	CAMPO 4
41130015000000	CAMPO 5
41130016000000	MONTO DE LA REGALÍA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y QUE TIENE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD (VER APÉNDICE VIII)
41130017000000	CAMPO 1
41130018000000	CAMPO 2
41130019000000	CAMPO 3
41130020000000	CAMPO 4
41130021000000	CAMPO 5
41130022000000	VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD
41130023000000	EL CONTRIBUYENTE OBTUVO UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA) APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL
41130024000000	NÚMERO DE OFICIO
41130025000000	FECHA DEL OFICIO
41130026000000	INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN TRÁMITE UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA) APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL
41130027000000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROMOCIÓN
41130028000000	EL CONTRIBUYENTE OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS
41130029000000	NÚMERO DE OFICIO
41130030000000	FECHA DEL OFICIO
41130031000000	DEDUJO EN EL EJERCICIO DEPRECIACIONES O AMORTIZACIONES PROVENIENTES DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
41130032000000	EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR (ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE

TRANSFERENCIA)

- 41130033000000 EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR)
- 41130034000000 FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
- 41130035000000 EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

**RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA
INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76
FRACCIONES IX Y XII DE LA LISR O BIEN, QUE
ASESORARON EN SU FORMULACIÓN**

ELABORADORES

- 41130036000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
- 41130037000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
- 41130038000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

ASESORES

- 41130039000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
- 41130040000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
- 41130041000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

**RFC DE LAS PERSONAS QUE ASESORARON FISCALMENTE
EN TÉRMINOS DEL TÍTULO VI DEL CFF**

ASESORES FISCALES

- 41130042000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
- 41130043000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
- 41130044000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

**OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA**

- 41130045000000 LAS CIFRAS REPORTADAS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN LOS ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA) (FRACCIONES X Y IX RESPECTIVAMENTE DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR)
- 41130046000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:
- 41130047000000 LAS CIFRAS REPORTADAS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR) SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN EL ANEXO 12 DEL DICTAMEN, AMBAS REFERENTES A OPERACIONES

- CON PARTES RELACIONADAS
- 41130048000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:
- 41130049000000 LAS CIFRAS REPORTADAS PARA LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN EL ANEXO 12 DEL DICTAMEN
- 41130050000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:
- 41130051000000 EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DEL CONTRIBUYENTE, SE ELIGIÓ COMO PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO
- 41130052000000 INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS
- 41130053000000 MONTO DE LAS TRANSACCIONES
- 41130054000000 EL CONTRIBUYENTE TIENE EN SU PODER TODA LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE RELACIONADA QUE ES NECESARIA PARA CORROBORAR EL ANÁLISIS Y LAS CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN DONDE DICHA PARTE RELACIONADA FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- 41130055000000 REALIZÓ ALGÚN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES O MÁRGENES DE UTILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARÍAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

NOTA: EN CASO DE QUE EL ANEXO 12 SE PRESENTE INFORMACIÓN EN LA COLUMNA “MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES” CONTESTE LO SIGUIENTE (EFECTOS FISCALES NO CONTABLES):

- 41130056000000 EL MONTO DEL INCREMENTÓ A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR
- 41130057000000 EL MONTO DEL INCREMENTÓ A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR, INCLUSO POR DISMINUIR INGRESOS
- 41130058000000 EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR
- 41130059000000 MONTO INCREMENTADO EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL EJERCICIO FISCAL POR IMPUESTOS RETENIDOS POR PAGOS AL EXTRANJERO, COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
- 41130060000000 MONTO DISMINUIDO EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL EJERCICIO FISCAL POR IVA

- ACREDITABLE, COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
- 41130061000000 SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SUSTENTE LOS AJUSTES REALES REALIZADOS
- 41130062000000 MODIFICÓ LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IEPS O BIEN, DEL IEPS ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022)
- 41130063000000 SEÑALE MONTO MODIFICADO DE ACTOS O ACTIVIDADES (RMF)
- 41130064000000 SEÑALE MONTO MODIFICADO DE IEPS ACREDITABLE (RMF)
- 41130065000000 CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RMF VIGENTE PARA CONSIDERAR DEDUCIBLE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE INCREMENTÓ SUS DEDUCCIONES
- 41130066000000 EN EL CASO DE AJUSTES VOLUNTARIOS PRESENTÓ AVISO PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEÑALADO EN LA RMF

**INTERESES CON PARTES RELACIONADAS CONSIDERADOS
COMO DIVIDENDOS**

- 41130067000000 EL CONTRIBUYENTE CONSIDERÓ INTERESES DEVENGADOS COMO DIVIDENDOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II DE LA LISR
- 41130068000000 MONTO DE LOS INTERESES CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS

GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES

- 41130069000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL TERCER Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
- NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL CON QUE DOCUMENTACIÓN CUENTA PARA ACREDITAR QUE SUS DEDUCCIONES NO SE TRATAN DE ACUERDOS ESTRUCTURADOS O MECANISMOS HÍBRIDOS**
- 41130070000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN REALIZADA
- 41130071000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
- 41130072000000 INDIQUE EL MONTO DEL GASTO CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE
- 41130073000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
- 41130074000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN REALIZADA
- 41130075000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL PRIMER

PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

41130076000000 INDIQUE EL MONTO DEL GASTO CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE

41130077000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES INTERESES DE LOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

GASTOS POR REEMBOLSOS (AL COSTO)

41130078000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS POR REEMBOLSOS AL COSTO

EN CASO AFIRMATIVO

41130079000000 CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, POR UN LADO, DE SU PARTE RELACIONADA Y, POR OTRO LADO, CON LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR TERCEROS INDEPENDIENTES A LA PARTE RELACIONADA CON LA QUE SE PUEDA DEMOSTRAR QUE SE TRATA DE UN REEMBOLSO AL COSTO

GASTOS A PRORRATA

41130080000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA

41130081000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA

41130082000000 CUANTIFIQUE EL BENEFICIO RECIBIDO O SE ESPERA RECIBIR DEL GASTO A PRORRATA

41130083000000 CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO EN LA REGLA 3.3.1.27 DE LA RMF PARA 2022

GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

41130084000000 OBTUVO GANANCIA Y/O PÉRDIDA FISCAL AL REALIZAR UNA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES CON Y ENTRE PARTES RELACIONADAS

NOTA: EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL LA RAZÓN DE NEGOCIO PARA ENAJENAR LAS ACCIONES

41130085000000 INDIQUE EL VALOR DEL PRECIO DE ENAJENACIÓN DEL PAQUETE ACCIONARIO ENAJENADO

41130086000000 INDIQUE EL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DEL PAQUETE ACCIONARIO ENAJENADO

41130087000000 NOMBRE DE LA EMISORA

41130088000000 RFC O TAX ID DE LA EMISORA

41130089000000 INDICAR EL CAPITAL CONTABLE DE LA EMISORA

41130090000000 NOMBRE DEL ADQUIRENTE

41130091000000 RFC O TAX ID DEL ADQUIRENTE

41130092000000 PRESENTÓ A LAS AUTORIDADES FISCALES EL ESTUDIO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 179 Y 180

DE LA LISR CON LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 179 DE LA LISR (SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B) CORRESPONDIENTE A SU VEZ AL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR)

- 41130093000000 FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES EL ESTUDIO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES
- 41130094000000 AUTORIDAD FISCAL EN LA QUE SE PRESENTÓ
- 41130095000000 MENCIONE LA RAZÓN DE NEGOCIO PARA ENAJENAR LAS ACCIONES
- 41130096000000 MENCIONE SI REALIZÓ LA VALUACIÓN DE LA ENAJENACIÓN EFECTUADA
- 41130097000000 CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA VALUACIÓN DE LA ENAJENACIÓN EFECTUADA
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE RFC Y NOMBRE DEL PERITO VALUADOR:
- 41130098000000 NOMBRE DEL PERITO
- 41130099000000 INDIQUE SU RFC

**OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES
RELACIONADAS**

- 41130100000000 ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
- 41130101000000 INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
- 41130102000000 EFECTUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
- 41130103000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
- 41130104000000 OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LISR
- 41130105000000 INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE
- 41130106000000 REALIZÓ PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TÍTULOS VALOR QUE NO COTIZARON EN MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXIV DE LA LISR
- 41130107000000 INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE

CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE:

- 41130108000000 DETERMINÓ INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
- 41130109000000 SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE QUE DEVENGARON INTERESES A CARGO, DETERMINADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
- 41130110000000 CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO

	DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
41130111000000	CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
41130112000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO
41130113000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES
41130114000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE CONTRAÍDAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
41130115000000	INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
41130116000000	OPTÓ POR CONSIDERAR COMO CAPITAL CONTABLE DEL EJERCICIO LOS SALDOS INICIALES Y FINALES DEL EJERCICIO DE SUS CUENTAS DE CAPITAL DE APORTACIÓN, UTILIDAD FISCAL NETA Y UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

AJUSTES CORRESPONDIENTES

41130117000000	REALIZÓ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGÚN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO
41130118000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMO
41130119000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)
41130120000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)
41130121000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)
41130122000000	LLEVÓ A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 184 DE LA LISR
41130123000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMO
41130124000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)
41130125000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)
41130126000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)
41130127000000	LLEVÓ A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAÍSES CON LOS CUALES MÉXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAÍSES
41130128000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMO

- 41130129000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)
41130130000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)
41130131000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)

ARTÍCULO 76-A DE LA LISR (2022)

- 41130132000000 ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I (MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS)
41130133000000 ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II (LOCAL DE PARTES RELACIONADAS)
41130134000000 ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III (PAÍS POR PAÍS)
EN CASO AFIRMATIVO EN ESTE ÚLTIMO CASO ESPECIFIQUE EL SUPUESTO DE OBLIGACIÓN:
41130135000000 POR SER PERSONA MORAL CONTROLADORA MULTINACIONAL (FRACCIÓN III, INCISO A)
41130136000000 POR SER DESIGNADA (FRACCIÓN III, INCISO B)
TIENE CONOCIMIENTO SI LA PERSONA MORAL CONTROLADORA MULTINACIONAL A LA QUE SU EMPRESA PERTENECE, ESTÁ OBLIGADA A PRESENTAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE ALGUNA DESIGNADA, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS:
41130137000000 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN MAESTRA
41130138000000 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PAÍS POR PAÍS

**DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS DE 2021 PRESENTADAS EN 2022
(ARTÍCULO 76-A DE LA LISR)**

- 41130139000000 PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021
41130140000000 FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
41130141000000 PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA LOCAL DE PARTES RELACIONADAS DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021
41130142000000 FECHA DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ASOCIADA CON LA DECLARACIÓN
41130143000000 FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
41130144000000 PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PAÍS POR PAÍS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021
41130145000000 FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)

CRITERIOS NO VINCULATIVOS

- 41130146000000 EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
- 41130147000000 ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)

ÍNDICE CONCEPTO DATOS A PROPORCIONAR

**14- DATOS INFORMATIVOS POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)**

IMPORTE

DATOS INFORMATIVOS DEL CONTRIBUYENTE

- 41140000000000 SE ENCUENTRA AMPARADO PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE BUZÓN TRIBUTARIO

**DATOS INFORMATIVOS DEL CONTRIBUYENTE COMO
REPRESENTANTE LEGAL**

- 41140001000000 ES SOCIO O ACCIONISTA DE ALGUNOS CONTRIBUYENTES QUE REPRESENTA

- 41140002000000 NÚMERO DE ENTIDADES EN LAS QUE PARTICIPA COMO REPRESENTANTE LEGAL

**INDIQUE LOS CINCO PRINCIPALES RFC DE LA(S)
PERSONA(S) MORAL(ES) EN LAS QUE PARTICIPA COMO
REPRESENTANTE LEGAL:**

- 41140003000000 RFC 1
- 41140004000000 RFC 2
- 41140005000000 RFC 3
- 41140006000000 RFC 4
- 41140007000000 RFC 5

- 41140008000000 ES REPRESENTANTE LEGAL DE UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN TERRITORIO NACIONAL

**INDIQUE LOS CINCO PRINCIPALES NOMBRES O RAZONES
SOCIALES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:**

- 41140009000000 NOMBRE 1
- 41140010000000 NOMBRE 2
- 41140011000000 NOMBRE 3
- 41140012000000 NOMBRE 4
- 41140013000000 NOMBRE 5

**PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES**

- 41140014000000 PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO
- 41140015000000 PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR
- 41140016000000 PTU PAGADA EN EL EJERCICIO

41140017000000 RENTA GRAVABLE BASE PARA PTU

**CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

41140018000000 DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

41140019000000 COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO
SIGUIENTE

41140020000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONAS RESIDENTES
EN EL PAÍS

41140021000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONAS RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO

41140022000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS QUE NO
PROVIENEN DE CUFIN NI DE CUFIN REINVERTIDA

41140023000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE FUSIÓN

41140024000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE ESCISIÓN

41140025000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE REDUCCIONES DE CAPITAL DE
SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS QUE
EL CONTRIBUYENTE ES SOCIO O ACCIONISTA

41140026000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO EN LAS QUE EL CONTRIBUYENTE ES
SOCIO O ACCIONISTA

41140027000000 PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE FUSIÓN

41140028000000 PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE ESCISIÓN

41140029000000 PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

41140030000000 PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDADES

41140031000000 DIVIDENDOS PAGADOS PROVENIENTES DE CUFIN Y
CUFINRE

41140032000000 DIVIDENDOS PAGADOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE
CUFINRE

41140033000000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

41140034000000 SALDO DE CUFIN DETERMINADO CONFORME AL QUINTO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 LISR

41140035000000 MONTO TOTAL DE LOS PAGOS QUE SEAN INGRESOS
EXENTOS PARA EL TRABAJADOR

41140036000000 MONTO DEDUCIBLE AL 47% (PAGOS QUE SON INGRESOS
EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)

41140037000000 MONTO DEDUCIBLE AL 53% (PAGOS QUE SON INGRESOS
EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)

**CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN
MONEDA EXTRANJERA**

**CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN MONEDA
EXTRANJERA**

41140038000000 SALDO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR

ORIGINADOS EN MONEDA EXTRANJERA (PESOS)

INDIQUE LOS TRES PRINCIPALES TIPOS DE MONEDA:

41140039000000 CAMPO 1
41140040000000 CAMPO 2
41140041000000 CAMPO 3

INDIQUE LOS TRES CONCEPTOS MÁS IMPORTANTES QUE ORIGINARON EL SALDO:

41140042000000 (ESPECIFICAR)
41140043000000 (ESPECIFICAR)
41140044000000 (ESPECIFICAR)
41140045000000 INDIQUE EL MONTO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN MONEDA EXTRANJERA QUE PROVENGAN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA

41140046000000 SALDO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR ORIGINADOS EN MONEDA EXTRANJERA (PESOS)

INDIQUE LOS TRES PRINCIPALES TIPOS DE MONEDA:

41140047000000 CAMPO 1
41140048000000 CAMPO 2
41140049000000 CAMPO 3

INDIQUE LOS TRES CONCEPTOS MÁS IMPORTANTES QUE ORIGINARON EL SALDO:

41140050000000 (ESPECIFICAR)
41140051000000 (ESPECIFICAR)
41140052000000 (ESPECIFICAR)

41140053000000 INDIQUE EL MONTO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA QUE PROVENGAN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS DE 2014 A 2022

41140054000000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
MÁS:
41140055000000 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO
MENOS:
41140056000000 ISR (ARTÍCULO 9 PRIMER PÁRRAFO LISR)
41140057000000 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y

	RESERVAS (ARTÍCULO 28 FRACCIONES VIII Y IX LISR)
41140058000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PAGADA EN EL EJERCICIO (ARTÍCULO 9 FRACCIÓN I LISR)
41140059000000	EFFECTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO POR PAGO DE DIVIDENDOS AL CONTRIBUYENTE (ARTÍCULO 77 CUARTO PÁRRAFO LISR)
	IGUAL:
41140060000000	RESULTADO POSITIVO
41140061000000	RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 77, QUINTO PÁRRAFO DE LA LISR)
	MÁS:
41140062000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
	MÁS:
41140063000000	DIVIDENDOS COBRADOS
	MENOS:
41140064000000	DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR:

41140065000000	(ESPECIFICAR)
41140066000000	(ESPECIFICAR)
41140067000000	(ESPECIFICAR)
41140068000000	(ESPECIFICAR)
41140069000000	(ESPECIFICAR)
41140070000000	SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS DE 2014 A 2022

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS DE 2001 A 2013

41140071000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
	MÁS:
41140072000000	DIVIDENDOS COBRADOS
	MENOS:
41140073000000	DIVIDENDOS PAGADOS
	MÁS:
41140074000000	ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN

OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR

41140075000000	(ESPECIFICAR)
41140076000000	(ESPECIFICAR)
41140077000000	(ESPECIFICAR)
41140078000000	(ESPECIFICAR)
41140079000000	(ESPECIFICAR)

41140080000000 SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO
ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS DE 2001 A 2013

**CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS
ANTERIORES A 2000**

41140081000000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO

MÁS:

41140082000000 DIVIDENDOS COBRADOS

MENOS:

41140083000000 DIVIDENDOS PAGADOS

MÁS:

41140084000000 ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN

41140085000000 SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO
ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES A 2000

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

41140086000000 SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO

41140087000000 DIVIDENDOS PAGADOS

MÁS:

41140088000000 ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN

OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR

41140089000000 (ESPECIFICAR)

41140090000000 (ESPECIFICAR)

41140091000000 (ESPECIFICAR)

41140092000000 (ESPECIFICAR)

41140093000000 (ESPECIFICAR)

41140094000000 SALDO DE CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO
ACTUALIZADO

**SALDOS ACTUALIZADOS (IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
AL CIERRE DEL EJERCICIO DE:**

41140095000000 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

41140096000000 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

41140097000000 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA POR INVERSIÓN EN
ENERGÍA RENOVABLE

41140098000000 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

41140099000000 IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS
ANTERIORES

41140100000000 PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

COMERCIO EXTERIOR

41140101000000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS
41140102000000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

41140103000000	IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO
41140104000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES ADQUIRIDOS
41140105000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DEL USO O GOCE DE BIENES INTANGIBLES
41140106000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DE SERVICIOS
41140107000000	IVA ACREDITABLE POR INTERESES
41140108000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES ADQUIRIDOS
41140109000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DEL USO O GOCE DE BIENES INTANGIBLES
41140110000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS
41140111000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 8%
41140112000000	TOTAL DE IVA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 8%
41140113000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES NO OBJETO
41140114000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

41140115000000	IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO
41140116000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022
41140117000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022

INFORMACIÓN DE CONSOLIDACIÓN FINANCIERA

41140118000000	ES UNA ENTIDAD CONTROLADORA EN TÉRMINOS DE LA NORMA CONTABLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICA EL CONTRIBUYENTE NOTA: EN CASO DE UNA RESPUESTA AFIRMATIVA AL ÍNDICE ANTERIOR, DEBERÁ MANIFESTAR INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES DOS ÍNDICES:
41140119000000	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS CONSOLIDADOS DETERMINADOS CONFORME A LA NORMA CONTABLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICA EL CONTRIBUYENTE
41140120000000	TIENE SUBSIDIARIAS EN TÉRMINOS DE LA NORMA

CONTABLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICA EL
CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO, O
ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES RESIDENTES O
UBICADOS EN EL EXTRANJERO

ENAJENACIÓN DE ACCIONES

41140121000000	REALIZÓ ENAJENACIÓN DE ACCIONES
41140122000000	FECHA DE LA OPERACIÓN
41140123000000	TIPO DE ENAJENACIÓN
41140124000000	OTROS (ESPECIFICAR)
41140125000000	NOMBRE DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
41140126000000	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA EMISORA
41140127000000	RFC O ID
41140128000000	NÚMERO ACCIONES ENAJENADAS
41140129000000	INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
41140130000000	PRECIO DE VENTA
41140131000000	COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES
41140132000000	APLICÓ PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE:
41140133000000	SI AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, LA CONTRIBUYENTE CUENTA CON PÉRDIDAS FISCALES POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE APLICAR
41140134000000	MONTO TOTAL DE LAS PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES AL CIERRE DEL EJERCICIO
41140135000000	IMPORTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES DETERMINADA
41140136000000	INDIQUE SI AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, LA CONTRIBUYENTE CUENTA CON IMPORTES PENDIENTES DE ACREDITAR POR CONCEPTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LISR EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE:
41140137000000	MONTO PENDIENTE DE ACREDITAR
41140138000000	CONCEPTO POR EL QUE FUE PAGADO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL EXTRANJERO

EL ANEXO NO. 15 CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	15- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL TIPO DE OPERACIÓN

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO
"SI" EN EL CONCEPTO "41D059000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

INGRESOS ACUMULABLES

41150000000000 (ESPECIFICAR)
 41150001000000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

41150002000000 (ESPECIFICAR)
 41150003000000 TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO	PAÍS DE RESIDENCIA	MÉXICO TIENE UN ACUERDO AMPLIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PAÍS DE LA COLUMNA ANTERIOR (SI O NO)	MONTO DE LA OPERACIÓN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO)	EFFECTUÓ RETENCIÓN Y ENTERO POR ESTA OPERACIÓN (SI O NO)	TASA	ISR POR RETENCIÓN DETERMINADO POR AUDITORÍA

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

ISR RETENIDO PAGADO	DIFERENCIA	APLICÓ LOS BENEFICIOS DE ALGÚN TRATADO CELEBRADO POR MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO)

EL ANEXO NO. 16 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

16- INVERSIONES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	VALOR DE INVERSIÓN	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL

EJERCICIO

ACTIVOS FIJOS

4116000000000	CONSTRUCCIONES
41160001000000	CONSTRUCCIONES EN PROCESO
41160002000000	INMUEBLES CONSIDERADOS HISTÓRICOS
41160003000000	FERROCARRILES
41160004000000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
41160005000000	AVIONES
41160006000000	EMBARCACIONES
41160007000000	EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES
41160008000000	EQUIPO DE TRANSPORTE: AUTOMÓVILES CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES Y AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO POR HIDRÓGENO
41160009000000	EQUIPO DE TRANSPORTE: BICICLETAS CONVENCIONALES, BICICLETAS Y MOTOCICLETAS CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES
41160010000000	EQUIPO DE TRANSPORTE (OTROS)
41160011000000	EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS
41160012000000	EQUIPO DE CÓMPUTO
41160013000000	DADOS, TROQUELES, MOLDES, MATRICES Y HERRAMENTAL
41160014000000	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS
41160015000000	COMUNICACIONES SATELITALES
41160016000000	TERRENOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)
41160017000000	ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES
41160018000000	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES O DE SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EFICIENTE
41160019000000	MAQUINARIA Y EQUIPO
41160020000000	OLEODUCTOS, GASODUCTOS, TERMINALES, Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS
41160021000000	INVERSIONES REALIZADAS PARA LA EXPLORACIÓN, RECUPERACIÓN SECUNDARIA Y MEJORADA, Y EL MANTENIMIENTO NO CAPITALIZABLE (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
41160022000000	INVERSIONES REALIZADAS PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO O GAS NATURAL (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
41160023000000	INVERSIONES REALIZADAS EN INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
41160024000000	OTROS ACTIVOS FIJOS

41160025000000 SUMA ACTIVO FIJO

GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

41160026000000 PATENTES
 41160027000000 MARCAS REGISTRADAS
 41160028000000 REGALÍAS
 41160029000000 GASTOS DE INSTALACIÓN
 41160030000000 GASTOS DE ORGANIZACIÓN
 41160031000000 CONCESIONES
 41160032000000 OTROS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS
 41160033000000 SUMA GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS

41160034000000 (ESPECIFICAR)
 41160035000000 SUMA EROGACIONES PRE OPERATIVAS
 41160036000000 TOTAL DE INVERSIONES

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

MÁS: MOI DE LAS ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO	MENOS: ENAJENACIONES Y/O BAJAS EN EL EJERCICIO	MENOS: DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	MENOS: DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL FINAL DEL EJERCICIO

EL ANEXO NO. 17 CONSTA DE 27 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN SEIS PARTES

PARTE I

ÍNDICE CONCEPTO DATOS A PROPORCIONAR

17- PRÉSTAMOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC	SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "41D060000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**

PARTES RELACIONADAS

41170000000000 (ESPECIFICAR)

41170001000000 TOTAL DE PARTES RELACIONADAS

PARTES NO RELACIONADAS

41170002000000 (ESPECIFICAR)

41170003000000 TOTAL DE PARTES NO RELACIONADAS

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
RESIDENTE EN MÉXICO**

PARTES RELACIONADAS

41170004000000 (ESPECIFICAR)

41170005000000 TOTAL DE PARTES RELACIONADAS

PARTES NO RELACIONADAS

41170006000000 (ESPECIFICAR)

41170007000000 TOTAL DE PARTES NO RELACIONADAS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE FINANCIAMIENTO	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE FINANCIAMIENTO" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:	FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES (SI O NO)	NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO	PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE MONEDA	CONVERSIÓN DE MONEDA	FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ LA CONVERSION DE MONEDA	DENOMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE DE LA TASA DE INTERÉS	IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES PAGADOS Y/O EXIGIBLES	TASA DE RETENCIÓN DEL ISR	ISR RETENIDO EN EL EJERCICIO	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO DEL

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

VIGENCIA DEL PRÉSTAMO AL	SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:	GARANTIZÓ EL PRÉSTAMO (SI O NO)

PARTE VI

DATOS A PROPORCIONAR

IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO DICTAMINADO	DESTINO DEL CAPITAL TOMADO EN PRÉSTAMO	EFFECTUÓ COLOCACIONES EN EL EXTRANJERO (SI O NO)	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA CNBV DE LA OFERTA PÚBLICA EN EL EXTRANJERO DE VALORES EMITIDOS EN MÉXICO

EL ANEXO NO. 18 CONSTA DE 13 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES**PARTE I**

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	18- INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "41D027000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

41180000000000	LA PÉRDIDA APLICADA PROVIENE TOTAL O PARCIALMENTE DE UNA ESCISIÓN
41180001000000	SEÑALE EL RFC DE LA ESCINDENTE
41180002000000	SEÑALE EL MONTO APLICADO EN EL EJERCICIO,

PROVENIENTE DE LA ESCISIÓN

NOTA: EN CASO DE ESCISIONES SUCESIVAS DEBERÁ MANIFESTAR A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN, INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÍNDICES ANTERIORES

41180003000000	MONTO ORIGINAL DE LA PÉRDIDA FISCAL
41180004000000	INPC DEL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ LA PÉRDIDA FISCAL
41180005000000	INPC DEL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ LA PÉRDIDA FISCAL
41180006000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
41180007000000	PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA POR EL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ
41180008000000	INPC DEL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE APLICA O ACTUALIZA LA PÉRDIDA FISCAL
41180009000000	INPC DEL MES EN QUE SE ACTUALIZO POR ÚLTIMA VEZ LA PÉRDIDA FISCAL
41180010000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
41180011000000	PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA EN EL EJERCICIO EN QUE SE APLICA O ACTUALIZA

NOTA: LOS CONCEPTOS DE LOS ÍNDICES 41180008000000 AL 41180011000000 DEBEN REPETIRSE PARA ACTUALIZAR LAS PÉRDIDAS FISCALES OCURRIDAS DE 2012 A 2021, O APLICADAS EN LOS EJERCICIOS DE 2013 A 2022

41180012000000	MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA FISCAL EN EL EJERCICIO:

NOTA: EL CONCEPTO DEL ÍNDICE 41180012000000 DEBE REPETIRSE LAS VECES QUE SEA NECESARIO PARA INDICAR EL EJERCICIO EN EL QUE SE AMORTIZAN LAS PÉRDIDAS FISCALES, ANOTANDO EL IMPORTE APLICADO EN LA COLUMNA A LA QUE CORRESPONDA LA PÉRDIDA FISCAL

41180013000000	MONTO DE LA PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE APLICAR

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012

EL ANEXO NO. 19 CONSTA DE 30 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN SIETE PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	19- OPERACIONES SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES POR EL EJERCICIO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PAÍS DE RESIDENCIA

**TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS
EN PESOS)****FISCAL****FISCAL**

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "41D276000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**INGRESOS**

41190000000000 (ESPECIFICAR)
41190001000000 TOTAL DE INGRESOS

GASTOS

41190002000000 (ESPECIFICAR)
41190003000000 TOTAL DE GASTOS

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

TASA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADA EN EL EXTRANJERO (MENOR AL 75% DEL QUE SE PAGARÍA EN MÉXICO)	TIPO DE MONEDA DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	TIPO DE OPERACIÓN	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO

PARTE III**DATOS A PROPORCIONAR**

MONTO TOTAL DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO	PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): PORCENTAJE	PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): IMPORTE

PARTE IV**DATOS A PROPORCIONAR**

APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE LAS INVERSIONES O APORTACIONES EFECTUADAS DURANTE	APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE REEMBOLSOS DE CAPITAL RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO	LA CONTABILIDAD ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD (SI O NO)	TIENE ALGUNA ENTIDAD INTERPUESTA (SI O NO)

EL EJERCICIO**PARTE V****DATOS A PROPORCIONAR**

DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PARTE VI**DATOS A PROPORCIONAR**

EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES CUENTA CON LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERÓ INGRESOS POR PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES (SI O NO)	EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES, ACTIVIDAD QUE REALIZA LA ENTIDAD EN LA QUE PARTICIPA	OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, SEÑALAR SI LA INFORMACIÓN ES PARA EL CASO DE LOS INGRESOS GENERADOS EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES (SI O NO)	OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO	FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA DEL

PARTE VII**DATOS A PROPORCIONAR**

FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA AL	CARÁCTER CON EL QUE PARTICIPA EN EL FIDEICOMISO O EN LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE	INDIQUE SI UTILIZÓ UNA TASA DE IMPUESTO O EXENCIÓN PREVISTA EN ALGÚN TRATADO QUE TENGA CELEBRADO MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN	TASA PREFERENCIAL POR TRATADO	IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES

EL ANEXO NO. 20 CONSTA DE 22 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CINCO PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	20- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA
	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
41200000000000	(ESPECIFICAR)		
41200001000000	TOTAL		

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE Y DE TODAS LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE TODAS LAS PARTES RELACIONADAS	PROPORCIÓN DE INGRESOS	LÍMITE DE DEDUCCIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES)

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

INTERESES NETOS PENDIENTES DE DEDUCIR DE EJERCICIOS ANTERIORES (APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO 2022)	TOTAL DE LOS INGRESOS POR INTERESES ACUMULADOS	INTERESES NETOS	UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL	TOTAL DE INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES)

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO TOTAL DEDUCIDO DE ACTIVOS FIJOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE GASTOS DIFERIDOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE CARGOS DIFERIDOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	LÍMITE INTERESES NETOS	INTERESES NO DEDUCIBLES	SE UBICA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR (SI O NO)

LOS CUESTIONARIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

TODA PREGUNTA DEBE SER ENTENDIDA CON RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL SUJETO A REVISIÓN EN AQUÉLLOS CUESTIONAMIENTOS QUE NO APLIQUEN AL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO CUANDO A CRITERIO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE RESPONDA EL CUESTIONARIO NO HAYA UNA RESPUESTA POSIBLE PARA UNA PREGUNTA EN UN RENGLÓN DETERMINADO, O BIEN, SIMPLEMENTE NO FUE REVISADO POR NO CAER EN EL ALCANCE DE REVISIÓN, SE PODRÁ DEJAR EN BLANCO EL RENGLÓN QUE CORRESPONDA, HACIENDO LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, YA QUE DE NO HACERLO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE TENÍA LA OBLIGACIÓN CUESTIONADA Y NO LE DIO CUMPLIMIENTO

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	COMENTARIOS

**CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL
(REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO) POR EL
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022**

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS PARA
LA REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

41210000000000	REALIZÓ LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO DEL CONTRIBUYENTE
41210001000000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CONSERVA LA EVIDENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN SUS PAPELES DE TRABAJO
41210002000000	DETECTÓ DEBILIDADES O DESVIACIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO DEL CONTRIBUYENTE CON REPERCUSIÓN EN SU SITUACIÓN FISCAL

NOTA: EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBA LAS IRREGULARIDADES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL

- 41210003000000 COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO, PROPUSO AJUSTES FINANCIEROS QUE AFECTARON LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 41210004000000 COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO ENCONTRÓ DIFERENCIAS EN PARTIDAS NO MATERIALES QUE PUEDAN TENER REPERCUSIÓN FISCAL
- 41210005000000 EN CASO AFIRMATIVO A LOS ÍNDICES ANTERIORES, LOS AJUSTES AFECTARON LA BASE Y LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE ESTÁ SUJETO EL CONTRIBUYENTE

COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO, EL CONTRIBUYENTE CORRIGIÓ A LA FECHA DE ENVIÓ DEL DICTAMEN FISCAL LO SIGUIENTE:

- 41210006000000 PARTIDAS QUE EL CONTRIBUYENTE DEDUJO INDEBIDAMENTE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 41210007000000 INGRESOS QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIÓ EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 41210008000000 ACTOS O ACTIVIDADES QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIÓ EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 41210009000000 ACREDITAMIENTOS INDEBIDOS EFECTUADOS CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 41210010000000 ACREDITAMIENTOS INDEBIDOS EFECTUADOS CONTRA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EN CASO NEGATIVO, EXPLIQUE LOS MOTIVOS EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

- 41210011000000 EN CASO DE HABER DETECTADO EN SU AUDITORÍA ALGUNA IRREGULARIDAD DE LAS SEÑALADAS EN LOS ÍNDICES 41210006000000 AL 41210010000000, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 41210012000000 EN CASO DE HABER CONTESTADO AFIRMATIVAMENTE EN EL ÍNDICE 41210004000000, REVELÓ DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

DE ACUERDO CON SUS PRUEBAS DE AUDITORÍA, EL ALCANCE A LAS MISMAS Y CON LA EVIDENCIA QUE CONSERVA EN SUS PAPELES DE TRABAJO, RESPONDA SI SE CERCORÓ DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA CON LO SIGUIENTE:

- 41210013000000 EL CONTRIBUYENTE RECIBIÓ ASESORÍA DE UN EXPERTO DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA FISCAL

EN CASO AFIRMATIVO SEÑALE:

- 41210014000000 EVALUÓ LA COMPETENCIA, CAPACIDAD Y OBJETIVIDAD DEL EXPERTO DE LA DIRECCIÓN EN

MATERIA FISCAL

- 41210015000000 OBTUVO CONOCIMIENTO DEL TRABAJO DEL EXPERTO
- 41210016000000 EVALUÓ LA ADECUACIÓN DEL TRABAJO DEL EXPERTO
- 41210017000000 SI EL CONTRIBUYENTE OBTUVO UN DOCUMENTO POR ESCRITO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)**DEDUCCIONES (ISR)**

- 41210018000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 41D162000 A 41D180000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSO QUE SE HICIERAN NO DEDUCIBLES LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES
- 41210019000000 EN CASO AFIRMATIVO, EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (ISR)

- 41210020000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 41D181000 A 41D183000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSO QUE SE HICIERAN NO DEDUCIBLES LAS PARTIDAS RELACIONADAS CON DEDUCCIONES
- 41210021000000 EN CASO AFIRMATIVO, EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE

- 41210022000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN XIII, DE LA LISR)
- 41210023000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR 2014, FRACCIÓN X)
- 41210024000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN VI, DE LA LISR)
- 41210025000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES (ARTÍCULO 178, DE LA

LISR)

41210026000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN XIII, DE LA LISR)

REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

41210027000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**ACTOS O ACTIVIDADES (IVA)**

41210028000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 41D292000 A 41D294000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, PROPUSO QUE SE HICIERAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES

41210029000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

ACREDITAMIENTO (IVA)

41210030000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 41D295000 A 41D299000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, PROPUSO QUE SE HICIERAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACREDITAMIENTO

41210031000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022**

DE ACUERDO CON SUS PRUEBAS DE AUDITORÍA, EL ALCANCE A LAS MISMAS Y CON LA EVIDENCIA QUE CONSERVA EN SUS PAPELES DE TRABAJO RESPONDA SI SE CERCORÓ DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA CON LO SIGUIENTE:

**CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN
XXVII DE LA LISR)**

- 41220000000000 VERIFICÓ SI EL CONTRIBUYENTE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
- 41220001000000 DETECTÓ ALGÚN INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
- 41220002000000 MONTO DE INTERESES NO DEDUCIBLES POR CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE
- EN CASO DE CONSIDERAR CUENTAS FISCALES PARA EL CÁLCULO, SEÑALE EL MONTO DE:**
- 41220003000000 CUENTAS DE CAPITAL DE APORTACIÓN
- 41220004000000 UTILIDAD FISCAL NETA Y UTILIDAD NETA REINVERTIDA
- 41220005000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 41130108000000 Y/O 41130115000000, DEL ANEXO 13, NO ERAN CORRECTAS Y LO LLEVARON A UN INCUMPLIMIENTO FISCAL, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL
- 41220006000000 EN ADICIÓN DE HABER CONTESTADO DE FORMA AFIRMATIVA EL ÍNDICE 41220005000000, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA) POR OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR)

- 41220007000000 VERIFICÓ QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA FORMALMENTE CON ESTA OBLIGACIÓN FISCAL
- 41220008000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE SE CONSIDERÓ COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO
- 41220009000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE A ESTA OBLIGACIÓN FISCAL, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL
- 41220010000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, POR LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR), INCLUYERA LO SIGUIENTE:

NOTA: LAS PREGUNTAS REFERIDAS EN LOS ÍNDICES 41220011000000 A 41220028000000 SOLO SE CONTESTARÁN CUANDO SE HAYA CONTESTADO QUE "SI" EN EL ÍNDICE 41130032000000 DEL ANEXO 13

- 41220011000000 1) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y RESIDENCIA FISCAL, DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LAS QUE SE CELEBRARON OPERACIONES
- 41220012000000 2) QUE SE CONSIDERARAN TODAS LAS PARTES

	RELACIONADAS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LISR
41220013000000	3) DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA E INDIRECTA ENTRE LAS PARTES RELACIONADAS
41220014000000	4) INFORMACIÓN RELATIVA A LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
41220015000000	5) INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ACTIVOS UTILIZADOS EN CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
41220016000000	6) INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RIESGOS ASUMIDOS EN CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
41220017000000	7) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y SUS MONTOS, POR CADA PARTE RELACIONADA Y POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
41220018000000	8) MÉTODO APLICADO CONFORME AL ARTÍCULO 180 DE LA LISR POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
41220019000000	9) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE OPERACIONES O EMPRESAS COMPARABLES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
41220020000000	10) SE IDENTIFICARON EN LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD QUE LA TOTALIDAD DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ESTUVIERAN DEBIDAMENTE ASENTADAS
41220021000000	EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ALGUNO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, SEÑALE SI MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL
41220022000000	EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ALGUNO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS SEÑALE SI MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA EN SU DICTAMEN
41220023000000	VERIFICÓ QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SE CONCLUYERA QUE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL CONTRIBUYENTE SE EFECTUARON DE ACUERDO A LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES
41220024000000	EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
41220025000000	EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL DICTAMEN
41220026000000	EN CASO DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SUGIRIERA UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REALIZÓ, REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
41220027000000	EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SUGIRIERA UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REALIZÓ, REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN DICTAMEN

41220028000000 EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN X DE LA LISR)

41220029000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM)

41220030000000 VERIFICÓ SI LAS CIFRAS REPORTADAS EN ESA DECLARACIÓN COINCIDEN CON LAS MANIFESTADAS EN LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LISR (ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)

41220031000000 VERIFICÓ DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL EL CORRECTO LLENADO DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM) CONFORME A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR)

41220032000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO ERRORES EN EL LLENADO, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

EN CASO NEGATIVO, ESPECIFIQUE:

41220033000000 CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO

41220034000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

41220035000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS (ARTÍCULO 76-A DE LA LISR) DE 2021 PRESENTADAS EN 2022

41220036000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021

41220037000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA LOCAL DE PARTES RELACIONADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021

- 41220038000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PAÍS POR PAÍS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021
- 41220039000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO ERRORES EN EL LLENADO DE LAS DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

**CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (ARTÍCULO
76 FRACCIÓN XII DE LA LISR)**

- 41220040000000 VERIFICÓ QUE EXISTA EVIDENCIA DOCUMENTAL A PARTIR DE LA CUAL SE PUEDA CONCLUIR QUE SE DETERMINARON INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS CONSIDERANDO PARA ESAS OPERACIONES LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES
- 41220041000000 EN CASO NEGATIVO, CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO
- 41220042000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 41220043000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN
- 41220044000000 VERIFICÓ EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL REFERIDA EN EL ÍNDICE 41220040000000 LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LISR EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO
- 41220045000000 EN CASO DE NO HABERLOS APLICADO, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN EN SU DICTAMEN

**OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
INFORMADAS**

- 41220046000000 EN CASO DE HABER SEÑALADO QUE SI EN EL ÍNDICE 41D022000 DEL ANEXO "DATOS GENERALES", VERIFICÓ QUE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR, (ANEXO 9 DE LA DIM) INCLUYA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- 41220047000000 VERIFICÓ EN EL CASO DE AJUSTES DE PRECIOS DE

TRANSFERENCIA QUE HAYAN INCREMENTADO LAS DEDUCCIONES DEL CONTRIBUYENTE, QUE SE CUMPLIERAN TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REGLA 3.9.1.3 RMF 2022

**INTERESES CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS
(ARTÍCULO 11 DE LA LISR)**

41220048000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 41130067000000 Y/O 41130068000000 DEL ANEXO 13 NO ERAN CORRECTAS Y LO LLEVARON A UN INCUMPLIMIENTO FISCAL, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN EN SU DICTAMEN

**METODOLOGÍA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
(ARTÍCULO 180 DE LA LISR) POR TRANSACCIÓN CON
PARTES RELACIONADAS**

41220049000000 VERIFICÓ QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, EXISTA EVIDENCIA DE QUE SE INTENTÓ APLICAR EN PRIMER TÉRMINO EL MÉTODO DE PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO (PREVISTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 180 DE LA LISR) PARA CADA UNA DE SUS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE VALIDO EN SUS ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

41220050000000 OBSERVÓ ALGUNA INCONSISTENCIA DE ÍNDOLE FORMAL, POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE EN LAS RESPUESTAS DE LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

41220051000000 EN CASO AFIRMATIVO REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN, EN SU DICTAMEN

**B FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS,
APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022**

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CONTRIBUYENTE:

09A000000	RFC:
09A001000	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
	DOMICILIO FISCAL:
09A002000	ENTIDAD FEDERATIVA:
09A003000	ALCALDÍA O MUNICIPIO:

09A004000 COLONIA O LOCALIDAD:
09A005000 CÓDIGO POSTAL:
09A006000 CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:
09A007000 CIUDAD O POBLACIÓN:
09A008000 TELÉFONO:
09A009000 CORREO ELECTRÓNICO:

09A010000 NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE:
09A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:

DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE:

QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO, REFLEJA LAS OPERACIONES REALES QUE LLEVE A CABO DURANTE EL EJERCICIO, MISMAS QUE ESTÁN REGISTRADAS CONTABLEMENTE Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

09A012000 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

CONTADOR PÚBLICO:

09B000000 RFC:
09B001000 NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)):
09B002000 CURP:
09B003000 NÚMERO DE REGISTRO:

DOMICILIO FISCAL:
09B004000 ENTIDAD FEDERATIVA:
09B005000 ALCALDÍA O MUNICIPIO:
09B006000 COLONIA O LOCALIDAD:
09B007000 CÓDIGO POSTAL:
09B008000 CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:
09B009000 CIUDAD O POBLACIÓN:
09B010000 TELÉFONO DEL CPI O DESPACHO:
09B011000 CORREO ELECTRÓNICO:
09B012000 CORREO ELECTRÓNICO DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL CPI:
09B013000 COLEGIO AL QUE PERTENECE:
09B014000 NOMBRE DEL DESPACHO:
09B015000 RFC DEL DESPACHO:
09B016000 NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO:

DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL

CONTRIBUYENTE CITADO, CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL PROPIO CONTRIBUYENTE, MISMO QUE EXAMINÉ, COMO LO MANIFIESTO EN EL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE Y EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE ADJUNTÓ

09B017000 NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ:

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

REPRESENTANTE LEGAL:

09C000000 RFC:

09C001000 NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)):

09C002000 NACIONAL:

09C003000 EXTRANJERO:

09C004000 CURP:

DOMICILIO FISCAL:

09C005000 ENTIDAD FEDERATIVA:

09C006000 ALCALDÍA O MUNICIPIO:

09C007000 COLONIA O LOCALIDAD:

09C008000 CÓDIGO POSTAL:

09C009000 CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:

09C010000 CIUDAD O POBLACIÓN:

09C011000 TELÉFONO:

09C012000 CORREO ELECTRÓNICO:

09C013000 NÚMERO DE ESCRITURA:

09C014000 NÚMERO DE NOTARIA:

09C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:

09C016000 FECHA DEL PODER:

09C017000 FECHA DE DESIGNACIÓN:

DECLARATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO, REFLEJA LAS OPERACIONES REALES QUE LLEVÓ A CABO MI REPRESENTADA DURANTE EL EJERCICIO, MISMAS QUE ESTÁN REGISTRADAS CONTABLEMENTE Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

09C018000 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

DATOS GENERALES

09D000000	AUTORIDAD COMPETENTE:
09D001000	ADMINISTRACIÓN:
09D002000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR INGRESOS ACUMULABLES (ARTÍCULO 32-A CFF)
09D003000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL VALOR DE SU ACTIVO (ARTÍCULO 32-A CFF)
09D004000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES (ARTÍCULO 32-A CFF)
09D005000	EN CASO NEGATIVO EN TODAS LAS PREGUNTAS DE LOS ÍNDICES 09D002000, 09D003000 Y 09D004000 ANTERIORES, MENCIONE EL MOTIVO POR EL QUE PRESENTA EL DICTAMEN
09D006000	TIPO DE INSTITUCIÓN:
09D007000	FORMA PARTE DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
09D008000	PRIMER DICTAMEN
09D009000	ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA INVERSIÓN EN ACTIVOS DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD E INFRAESTRUCTURA
09D010000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL
09D011000	EMPRESA FILIAL
09D012000	EMPRESA SUBSIDIARIA
09D013000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
09D014000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL
09D015000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
09D016000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
09D017000	TIPO DE OPINIÓN
	INDIQUE EL RFC DE LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) O MORAL(ES) QUE LO ASESORÓ (ARON) FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE:
09D018000	RFC 1:
09D019000	RFC 2:
09D020000	RFC 3:
09D021000	RFC 4:
09D022000	RFC 5:

EFFECTOS FISCALES

09D023000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
09D024000	SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA EN EL ÍNDICE ANTERIOR (DEBE LLENAR LOS ANEXOS 14 Y 15)
09D025000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
09D026000	REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS
09D027000	SE TRATA DE UNA ENTIDAD EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCAL Y/O UNA FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA
09D028000	EN EL EJERCICIO DISMINUYÓ PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES A

QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LISR
(EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 20)

OTROS ASPECTOS

- 09D029000 EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
- 09D030000 ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)
- 09D031000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:**
- 09D032000 SE TRATA DE:
- 09D033000 SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN (AUTORIZACIÓN O CONSULTA)
- 09D034000 NÚMERO DE OFICIO 1:
- 09D035000 FECHA DEL OFICIO 1:
- 09D036000 NÚMERO DE OFICIO 2:
- 09D037000 FECHA DEL OFICIO 2:
- 09D038000 NÚMERO DE OFICIO 3:
- 09D039000 FECHA DEL OFICIO 3:
- 09D040000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO (INCLUYE PTU)
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE EL NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN:**
- 09D041000 NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1:
- 09D042000 FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1:
- 09D043000 NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2:
- 09D044000 FECHA DE LA RESOLUCIÓN 2:
- 09D045000 NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3:
- 09D046000 FECHA DE LA RESOLUCIÓN 3:
- 09D047000 HA INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CONTRA DISPOSICIONES FISCALES
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ACLARAR A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL, LA DISPOSICIÓN FISCAL CONTROVERTIDA, EL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO ASÍ COMO EL ESTATUS DEL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO AL CIERRE DEL EJERCICIO**
- 09D048000 FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (NORMAL)
- 09D049000 FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
- 09D050000 ESTÁ OBLIGADO A REVELAR PARA EL EJERCICIO FISCAL, ESQUEMAS REPORTABLES
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:**
- NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OTORGADO POR EL SAT AL ESQUEMA REPORTABLE**

09D051000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 1):
09D052000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 2):
09D053000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 3):
09D054000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 4):
09D055000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 5):
09D056000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA NORMAL:
09D057000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA):

OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

09D058000	CELEBRÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 11)
09D059000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 12)
09D060000	LLEVÓ A CABO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 17)
09D061000	OBTUVO PRÉSTAMOS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 19)

DIAGNÓSTICO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

GENERALIDADES FISCALES

09D062000	HA TENIDO CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
09D063000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON LOS AVISOS DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DEL RCFF), ASÍ MISMO ESPECIFIQUE EL RFC Y NOMBRES ANTERIORES
09D064000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR):
09D065000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR):
09D066000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR):
09D067000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR):
09D068000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR):
09D069000	HA TENIDO CAMBIOS DE DOMICILIO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
09D070000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III DEL RCFF)
09D071000	HA ACTUALIZADO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
09D072000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES (ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VII RCFF)
09D073000	POR EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO TIENE LOS AVISOS DE APERTURA O CIERRE REALIZADOS DURANTE EL MISMO DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES, LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, LUGARES EN DONDE SE ALMACENEN MERCANCÍAS Y EN GENERAL CUALQUIER LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE SE UTILICE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII DEL RCFF)
09D074000	DURANTE EL EJERCICIO SE PRESENTARON AVISOS DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR (ARTÍCULO 23 CFF)
09D075000	INDIQUE SI EN EL EJERCICIO FISCAL SUS PARTES SOCIALES, ACCIONES O EQUIVALENTE FUERON VENDIDAS DEL CONTRIBUYENTE, SI EL MISMO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI DEL CFF
	NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, DESCRIBA COMO DIO CUMPLIMIENTO Y CON QUÉ DOCUMENTACIÓN LO ACREDITA, A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN
09D076000	TIENE ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL PAÍS
09D077000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 27 CFF)
09D078000	INDIQUE SI IDENTIFICÓ PROVEEDORES O CLIENTES CON EL LISTADO DEFINITIVO EMITIDO POR EL SAT DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES POR TODO EL EJERCICIO FISCAL REVISADO
09D079000	INDIQUE SI VERIFICÓ QUE LAS OPERACIONES CON ESE CLIENTE O PROVEEDOR NO SE LES DE EFECTO FISCAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
09D080000	TIENE EMPLEADOS
	EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA DEL ÍNDICE ANTERIOR INDIQUE:
09D081000	NÚMERO DE TRABAJADORES:
09D082000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS:
09D083000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS:
09D084000	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO:
09D085000	TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS:
09D086000	TOTAL DE INGRESOS EXENTOS POR SUELDOS Y SALARIOS:
09D087000	CREÓ UNA RESERVA DE FONDO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL O BIEN EFECTUÓ CAMBIOS A DICHO FONDO (ARTÍCULO 29 DE LA LISR Y 65 DEL RLISR)
09D088000	EN CASO NEGATIVO, DEL ÍNDICE 09D080000 TIENE ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)
	EN CASO DE TENER ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING), SEÑALE EL RFC Y NOMBRE DE LA(S) SOCIEDAD(ES) QUE LE PRESTA(N) LOS SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)

09D089000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING):
09D090000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING):
09D091000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING):
09D092000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING):
09D093000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING):
09D094000	OBTUVO PÉRDIDA POR LA ENAJENACIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO
09D095000	LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO FUERON CEDIDAS COMO PARTE DE UNA REESTRUCTURA O PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES
09D096000	MONTO DE IVA QUE ORIGINÓ DICHA OPERACIÓN

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

09D097000	LLEVÓ CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL CFF, SU REGLAMENTO Y CON EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN I DE LA LIVA
09D098000	LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS ESTÁ DISPONIBLE EN SU DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DEL CFF)

NOTA: EN CASO NEGATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EL DOMICILIO EN EL CUAL CONSERVA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS, A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN

PARA EFECTOS DEL IVA INDIQUE LO SIGUIENTE:

09D099000	TRATÁNDOSE DE COMISIONISTAS, REALIZÓ LA SEPARACIÓN EN SU CONTABILIDAD Y REGISTROS DE LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO POR CUENTA PROPIA DE LAS QUE EFECTÚEN POR CUENTA DEL COMITENTE (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN II DE LA LIVA Y 35 DEL RLIVA)
09D100000	EXPIDIÓ Y ENTREGÓ COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN III DE LA LIVA 20 Y 74 DEL RLIVA)
09D101000	EXPIDIÓ COMPROBANTES FISCALES POR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO QUE SE EFECTÚEN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
09D102000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS A LAS QUE LES RETUVO IMPUESTOS (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
09D103000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO, RETENCIÓN, ACREDITAMIENTO Y TRASLADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES CON SUS PROVEEDORES, DESGLOSANDO EL VALOR DE LOS ACTOS O

ACTIVIDADES POR TASA A LA CUAL TRASLADÓ O LE FUE TRASLADADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTUVO OBLIGADO AL PAGO (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)

09D104000 MONTO DE IVA QUE LE RETUVIERON RESPECTO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA

CUENTA CON LOS SIGUIENTES LIBROS ACTUALIZADOS:

09D105000 DIARIO

09D106000 MAYOR

09D107000 ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS

09D108000 SOCIOS O ACCIONISTAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

09D109000 EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES A COSTO FISCAL, O BIEN, EL DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO DERIVADO DE LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES DENTRO DEL GRUPO AL QUE PERTENECE (ARTÍCULO 24 DE LA LISR)

09D110000 EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA GENERADO UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFF)

09D111000 LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURA A QUE SE REFIERE EL ÍNDICE ANTERIOR, PERMANECIERON EN EL GRUPO REESTRUCTURADO DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO

09D112000 EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE HUBIERE GENERADO INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

09D113000 RECONOCIÓ O REPORTÓ DICHOS INGRESOS

NOTA EN CASO NEGATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN

09D114000 CAMBIÓ EL MODELO DE NEGOCIOS

DIO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES FISCALES:

09D115000 EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y CONSERVAR LOS ARCHIVOS (ARTÍCULOS 76 FRACCIONES II Y XVII DE LA LISR)

09D116000 EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES EN LOS QUE SE ASIENTEN EL MONTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO V DE LA LISR Y DEL IMPUESTO RETENIDO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA LISR)

09D117000 LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE EFECTUÓ CON TÍTULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE (ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN VIII DE LA LISR Y 111 DEL RLISR)

09D118000 EFECTUAR PAGOS DE DIVIDENDOS O UTILIDADES CON CHEQUE NOMINATIVO NO NEGOCIABLE EXPEDIDO A

	NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL SOCIO O ACCIONISTA (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO A) DE LA LISR)
09D119000	PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS QUE INTERVINO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
09D120000	PROPORCIONAR A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS QUE LES PAGARON DIVIDENDOS, COMPROBANTE FISCAL EN EL QUE SE SEÑALE SU MONTO, EL ISR RETENIDO, EN EL QUE SE INDIQUE SI LOS DIVIDENDOS PROVIENEN DE ALGUNA CUENTA O REGISTRO ESPECÍFICO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO B) DE LA LISR)
09D121000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO EN PIEZAS DE ORO O DE PLATA, CUYO MONTO SEA SUPERIOR A CIEN MIL PESOS (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XV DE LA LISR)
09D122000	OBTUVO DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y QUE HAYAN GENERADO INTERESES
09D123000	EN CASO AFIRMATIVO, ACUMULÓ LOS INGRESOS POR INTERESES PAGADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL
09D124000	PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
09D125000	PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
09D126000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES DE LOS PRÉSTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL O AUMENTOS DE CAPITAL QUE RECIBAN EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, MAYORES A \$600,000.00. (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XVI DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
09D127000	CON RESPECTO A DICHAS ACTIVIDADES, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR, TAL Y CUAL SE PREVEÉ EN EL ARTÍCULO 89 DE ESA MISMA NORMATIVA
09D128000	RETENER Y ENTERAR EL ISR ADICIONAL A LA TASA DEL 10% SOBRE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS (ARTÍCULO 140 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LISR)
	(ISR) OBTUVO INGRESOS POR
09D129000	INDIQUE SI ENAJENÓ ACCIONES O INTANGIBLES DURANTE EL EJERCICIO
	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:
09D130000	NOMBRE DEL COMPRADOR 1
09D131000	ES PARTE RELACIONADA
09D132000	NOMBRE DEL COMPRADOR 2
09D133000	ES PARTE RELACIONADA
09D134000	NOMBRE DEL COMPRADOR 3
09D135000	ES PARTE RELACIONADA
09D136000	NOMBRE DEL COMPRADOR 4

09D137000	ES PARTE RELACIONADA
09D138000	NOMBRE DEL COMPRADOR 5
09D139000	ES PARTE RELACIONADA
09D140000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES
09D141000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES
09D142000	TOTAL DE COSTO PROMEDIO DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
09D143000	TOTAL DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN AJUSTADO
09D144000	EFFECTUÓ RETENCIÓN
09D145000	MONTO DEL ENTERO POR LA OPERACIÓN
09D146000	EN CASO DE TENER PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PRESENTÓ AVISO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OPERACIÓN
09D147000	MONTO DE PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y DE OTROS TÍTULOS VALOR CUYO RENDIMIENTO NO SEA INTERÉS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 LISR
09D148000	MONTO DEDUCIBLE PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVAS PACTADAS FUERA DE MERCADOS RECONOCIDOS

INDIQUE LO SIGUIENTE EN CALIDAD DE EMISORA DE LAS ACCIONES:

09D149000	INDIQUE SI TRANSMITIÓ ACTIVOS MONETARIOS POR MÁS DEL 51%
09D150000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES
09D151000	INDIQUE SI REEMBOLSÓ PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
09D152000	MONTO DEL REEMBOLSÓ O REDUCCIÓN DE CAPITAL EFECTUADO
09D153000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78
09D154000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78
09D155000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES DERIVA DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS FINANCIERAS

DEDUCCIONES (ISR)

REUNIÓ LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES PARA SUS DEDUCCIONES:

09D156000	CUANDO TENGA CAPITALES TOMADOS EN PRÉSTAMO Y OTORGUE PRÉSTAMOS A TERCEROS, SE HAYA APLICADO EL TOPE ESTABLECIDO PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VII DE LA LISR Y 38 DE SU RLISR)
09D157000	EN EL CASO DE HONORARIOS O GRATIFICACIONES A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES GENERALES O MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS A QUE ESTÁN SUJETOS

(ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IX DE LA LISR)

- 09D158000 EN LOS CASOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O DE REGALÍAS, SE HAYA COMPROBADO QUE, QUIEN PROPORCIONÓ LOS CONOCIMIENTOS CONTABA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PROPIOS PARA ELLO, LOS PRESTÓ EN FORMA DIRECTA Y EFECTIVAMENTE SE HAYAN LLEVADO A CABO (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN X DE LA LISR)
- 09D159000 EN EL CASO DEL COSTO DE ADQUISICIÓN O LOS INTERESES QUE SE DERIVEN DE CRÉDITOS RECIBIDOS, CORRESPONDAN A LOS DEL MERCADO Y CUANDO HAYAN EXCEDIDO SE HUBIESE CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE EL EXCEDENTE (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
- 09D160000 EN EL CASO DE VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE, SE CONSTATÓ QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
- 09D161000 EN EL CASO DE PÉRDIDA PROVENIENTE DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y OTROS TÍTULOS VALOR, ASÍ COMO DE PÉRDIDAS FINANCIERAS QUE PROVENGAN DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL REFERIDAS A ACCIONES O ÍNDICES ACCIONARIOS, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XVII DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
- 09D162000 EN EL CASO DEL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES Y AVIONES, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XIII DE LA LISR Y 60 DEL RLISR)
- 09D163000 LOS QUEBRANTOS DIVERSOS REÚNEN LA TOTALIDAD DE REQUISITOS DE DEDUCCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DE LA LISR
- 09D164000 CUENTA CON FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD
- EN CASO AFIRMATIVO:**
- 09D165000 INDIQUE EL MONTO TOTAL DE LA RESERVA PARA FONDOS DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, QUE ESTA INVERTIDA ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO
- 09D166000 DEDUCE LOS RENDIMIENTOS PROVENIENTES DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LAS RESERVAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL
- 09D167000 LA RESERVA PARA EL FONDO DE PENSIONES SE INCLUYE EN EL AJUSTE ANUAL INFLACIONARIO DENTRO DE LOS CRÉDITOS
- 09D168000 EN EL EJERCICIO DEDUJO CRÉDITOS INCOBRABLES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DE LA LISR
- 09D169000 EN EL CASO DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES, SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XV, ARTÍCULO 27 DE LA LISR

NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN LA CAUSA QUE ORIGINÓ LA DEDUCCIÓN

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (ISR)

- 09D170000 TRATÁNDOSE DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, DURANTE EL EJERCICIO, ÚNICAMENTE DEDUJO LA CREACIÓN O INCREMENTO DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO, POR OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR

	SINIESTROS Y POR VENCIMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DE RIESGOS CATASTRÓFICOS (ARTÍCULO 50 DE LA LISR)
09D171000	SI LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS CUENTA CON AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE SEGUROS DE PENSIONES, DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL, Y CONSIDERÓ DURANTE EL EJERCICIO LA DEDUCCIÓN DE LA CREACIÓN O EL INCREMENTO DE LA RESERVA MATEMÁTICA ESPECIAL VINCULADA CON DICHOS SEGUROS, ASÍ COMO LAS OTRAS RESERVAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, VERIFICÓ QUE SE HUBIESE CUMPLIDO LA CONDICIÓN DE QUE TODA LIBERACIÓN SEA DESTINADA AL FONDO ESPECIAL DE LOS SEGUROS DE PENSIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESA ÚLTIMA NORMATIVA (EN EL CUAL EL GOBIERNO FEDERAL PARTICIPE COMO FIDEICOMISARIO) (ARTÍCULO 50 DE LA LISR)
09D172000	SI AL CIERRE DEL EJERCICIO, HUBIESE PROCEDIDO LA DISMINUCIÓN DE LAS RESERVAS ANTES INDICADAS CON RESPECTO A LAS QUE MANTUVO AL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, VERIFICÓ QUE SE HUBIESE CONSIDERADO COMO INGRESO ACUMULABLE EL DIFERENCIAL, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LISR
09D173000	PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LISR, LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS CONSIDERÓ COMO CRÉDITOS LOS TERRENOS Y LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN INVERSIONES AUTORIZADAS PARA GARANTIZAR LAS RESERVAS DEDUCIBLES, DETERMINANDO PARA ELLO LOS SALDOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LISR
09D174000	SI DURANTE EL EJERCICIO ENAJENO LOS TERRENOS Y LAS ACCIONES REFERIDOS EN EL RENGLÓN ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS RECONOCIÓ ALGUNA ACTUALIZACIÓN EN EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN, O BIEN, EN EL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN, SEGÚN CORRESPONDA (ARTÍCULO 51 DE LA LISR)
09D175000	PARA EL CASO DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEDUJO, PREVIA REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR Y LA DE CONTINGENCIA (ARTÍCULO 52 DE LA LISR)
09D176000	SI AL CIERRE DEL EJERCICIO, PROCEDIÓ PARA LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS DISMINUIR LAS RESERVAS ANTES SEÑALADAS, CON RESPECTO A LAS CONSTITUIDAS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, SE VERIFICÓ QUE LA DIFERENCIA SE HUBIERA ACUMULADO COMO INGRESO EN ESE EJERCICIO (ARTÍCULO 52 DE LA LISR)
09D177000	EN EL CASO DE HABER ADQUIRIDO BIENES O DERECHOS POR DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN, QUE NO PUEDAN CONSERVAR EN PROPIEDAD POR DISPOSICIÓN LEGAL, LOS DEDUJO CONFORME AL ARTÍCULO 25 DE LA LISR (ARTÍCULO 53 DE LA LISR)
09D178000	DEDUJO RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS PROVENIENTES DE FIANZAS QUE NO ESTUVIERON DEBIDAMENTE GARANTIZADAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR F-23 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE FEBRERO DE 2009
09D179000	DEDUJO FISCALMENTE SINIESTROS PROVENIENTES DE

	PRIMAS PAGADAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y NO LE ES APLICABLE LA REGLA 3.3.1.1. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018
09D180000	PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO ANUAL DE CRÉDITOS CONSIDERÓ LOS CRÉDITOS QUE SEAN A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS Y NO PROVENGAN DE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, QUE HAYAN SIDO A LA VISTA, A PLAZO MENOR DE UN MES O A PLAZO MAYOR SI SE COBRARON ANTES DEL MES
09D181000	TIENE SALDO DE GANANCIA INFLACIONARIA PENDIENTE DE DISMINUIR DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE O DEL COSTO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS ENAJENADOS, POR HABER APLICADO EL ARTÍCULO 53-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY VIGENTE HASTA EL 2001 EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE:
09D182000	CONSIDERÓ EL SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO DE LA GANANCIA INFLACIONARIA PENDIENTE DE DISMINUIR DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE O DEL COSTO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS ENAJENADOS
09D183000	INCLUYÓ DICHO SALDO EN LA DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEL EJERCICIO
09D184000	DISMINUYÓ EL SALDO DE LA GANANCIA INFLACIONARIA PENDIENTE DE DISMINUIR EN EL EJERCICIO DICTAMINADO DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE O DEL COSTO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS ENAJENADOS (ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN XXV, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2002)
09D185000	REALIZÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 DE LA LISR) EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:
09D186000	SE REALIZARON CON FINES DE:
09D187000	EN CASO AFIRMATIVO ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
09D188000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
09D189000	EFFECTUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
09D190000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
09D191000	OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LISR
09D192000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE
09D193000	EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA FUSIÓN:
09D194000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN
	EN CASO DE SER FUSIONADA, DEBERÁ ANOTAR:
09D195000	FUSIONANTE: RFC

09D196000 FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EN CASO DE SER FUSIONANTE, DEBERÁ ANOTAR:

09D197000 FUSIONADA 1: RFC

09D198000 FUSIONADA 1: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

09D199000 FUSIONADA 2: RFC

09D200000 FUSIONADA 2: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

09D201000 FUSIONADA 3: RFC

09D202000 FUSIONADA 3: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

09D203000 FUSIONADA 4: RFC

09D204000 FUSIONADA 4: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

09D205000 FUSIONADA 5: RFC

09D206000 FUSIONADA 5: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

09D207000 FUSIONADA 6: RFC

09D208000 FUSIONADA 6: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

09D209000 FUSIONADA 7: RFC

09D210000 FUSIONADA 7: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

09D211000 FUSIONADA 8: RFC

09D212000 FUSIONADA 8: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

09D213000 FUSIONADA 9: RFC

09D214000 FUSIONADA 9: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

09D215000 FUSIONADA 10: RFC

09D216000 FUSIONADA 10: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

NOTA: EN CASO DE HABER SIDO FUSIONANTE, Y EL ESPACIO ANTERIOR ES INSUFICIENTE, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN: EL RFC, NOMBRE DE LA ENTIDAD(ES) FUSIONADA(S), FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

09D217000 EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA ESCISIÓN:

09D218000 FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA ESCISIÓN

09D219000 TRANSMITIÓ ATRIBUTOS FISCALES COMO PÉRDIDAS FISCALES, CUFIN, CUCA

**PARTE DEL ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL SOCIAL
CORRESPONDIENTE, APORTADO POR LA ESCINDENTE Y
RECIBIDO POR:**

09D220000	ESCINDIDA 1: RFC
09D221000	VALOR ACTIVO:
09D222000	VALOR PASIVO:
09D223000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D224000	ESCINDIDA 2: RFC
09D225000	VALOR ACTIVO:
09D226000	VALOR PASIVO:
09D227000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D228000	ESCINDIDA 3: RFC
09D229000	VALOR ACTIVO:
09D230000	VALOR PASIVO:
09D231000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D232000	ESCINDIDA 4: RFC
09D233000	VALOR ACTIVO:
09D234000	VALOR PASIVO:
09D235000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D236000	ESCINDIDA 5: RFC
09D237000	VALOR ACTIVO:
09D238000	VALOR PASIVO:
09D239000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D240000	ESCINDIDA 6: RFC
09D241000	VALOR ACTIVO:
09D242000	VALOR PASIVO:
09D243000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D244000	ESCINDIDA 7: RFC
09D245000	VALOR ACTIVO:
09D246000	VALOR PASIVO:
09D247000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D248000	ESCINDIDA 8: RFC
09D249000	VALOR ACTIVO:
09D250000	VALOR PASIVO:
09D251000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D252000	ESCINDIDA 9: RFC
09D253000	VALOR ACTIVO:
09D254000	VALOR PASIVO:
09D255000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
09D256000	ESCINDIDA 10: RFC

09D257000 VALOR ACTIVO:
09D258000 VALOR PASIVO:
09D259000 VALOR CAPITAL SOCIAL:

09D260000 ESCINDENTE: RFC
09D261000 VALOR ACTIVO:
09D262000 VALOR PASIVO:
09D263000 VALOR CAPITAL SOCIAL:

EN CASO DE LIQUIDACIÓN, SEÑALAR:

09D264000 FECHA DE INICIO DE LA LIQUIDACIÓN

INDIQUE EL NOMBRE O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y RFC DEL LIQUIDADOR:

09D265000 (LIQUIDADOR 1 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)

09D266000 (LIQUIDADOR 2 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)

09D267000 (LIQUIDADOR 3 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)

09D268000 MANTUVO INVERSIONES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRAS)

09D269000 EN CASO AFIRMATIVO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR

09D270000 FORMO PARTE DE UN FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRA)

09D271000 EN CASO AFIRMATIVO, AL ÍNDICE ANTERIOR CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR

ACREDITAMIENTO

09D272000 CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO QUE ACREDITÓ

09D273000 VERIFICÓ QUE EL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO Y ACREDITADO EN EL EJERCICIO, EFECTIVAMENTE CORRESPONDA A UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL QUE SE TENGA DERECHO A SU ACREDITAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES EXPEDIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

09D274000 EL IMPUESTO ACREDITADO FUE PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO

09D275000 CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LISR PARA ACREDITAR EL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO

09D276000 MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DERIVADO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES RECIBIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

09D277000 MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO PROVENIENTE

	DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO
09D278000	MONTO DE ISR NO ACREDITABLE Y NO DEDUCIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LISR
09D279000	TRATÁNDOSE DE UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO POR SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CONSECUENCIA DE UN PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS EN FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, VERIFICÓ QUE SE HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD FISCAL APLICABLE PARA SU ACREDITAMIENTO
09D280000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (1)
09D281000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (2)
09D282000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (3)
09D283000	ACREDITA ÚNICAMENTE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO
09D284000	SEÑALE SI ACREDITA UN REMANENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES

REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

09D285000	REALIZÓ OPERACIONES CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES A TRAVÉS DE ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE SEAN TRANSPARENTES FISCALES EN EL EXTRANJERO(EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 21)
09D286000	CUENTA CON ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR LAS OPERACIONES EFECTUADAS
09D287000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO PROVENIENTES DE REFIPRES
09D288000	ACREDITÓ IMPUESTO PAGADO EN REFIPRES
09D289000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO
09D290000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR ISR DE RETENCIÓN PROVENIENTE DE REFIPRES
09D291000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
09D292000	INDIQUE SI DECLARÓ IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
09D293000	MONTO DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
09D294000	MONTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES EN LOS TÉRMINOS DEL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 LISR

RETENCIONES Y/O RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

09D295000	EL CONTRIBUYENTE EFECTUÓ ALGÚN PAGO A UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, EN EL QUE EL ISR QUE LE CORRESPONDIÓ A DICHO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, FUE CUBIERTO POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE

09D296000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.13 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
09D297000	APLICÓ ALGÚN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN CASO AFIRMATIVO:
09D298000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE ACREDITE QUE LOS EXTRANJEROS EN FAVOR DE QUIENES SE APLICÓ UNA TASA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MENOR, SON RESIDENTES PARA EFECTOS FISCALES EN PAÍS DE QUE SE TRATE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LISR
09D299000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR UNA TASA DE RETENCIÓN PREFERENCIAL
09D300000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.4 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ACTOS O ACTIVIDADES (IVA)

09D301000	REALIZA ACTOS O ACTIVIDADES NO AFECTAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
09D302000	CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA DETERMINAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y EXENTOS

ACREDITAMIENTO (IVA)

REQUISITOS DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

09D303000	APLICÓ LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA PARA EL PRORRATEO DEL IMPUESTO NO IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS, POR LAS QUE SE APLIQUE LA TASA 0% Y EXENTAS
09D304000	INDIQUE SI PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITA IMPUESTO AL 100%
09D305000	REALIZÓ AJUSTES AL VALOR DEL IMPUESTO ACREDITABLE (ARTÍCULO 5-A DE LA LIVA)
09D306000	CONSIDERÓ LAS INDEMNIZACIONES COMO OBJETO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
09D307000	EN LOS CASOS DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR ROBO O PÉRDIDA TOTAL DE AUTOMÓVILES A PERSONAS MORALES Y FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, DICHAS PERSONAS AL EXPEDIR LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, TRASLADARON A LA ASEGURADORA UNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
09D308000	EN CASO AFIRMATIVO, ACREDITÓ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO EN DICHA OPERACIÓN
09D309000	EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, VERIFICÓ QUE EL ACREDITAMIENTO DE IVA DERIVADO DE INTERESES SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU ACREDITAMIENTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA LIVA)

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (IVA)

09D310000	PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA BASE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRATÁNDOSE DE LA ENAJENACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES USADOS, PROVENIENTES DE ASEGURADOS PERSONAS FÍSICAS QUE NO TRASLADEN EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO DICHO IMPUESTO, APLICÓ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LIVA
09D311000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE SI EL COSTO DE ADQUISICIÓN QUE EL CONTRIBUYENTE DISMINUYÓ DEL PRECIO PACTADO POR LA VENTA DEL BIEN SALVADO, FUE UN PAGO DIFERENTE EFECTUADO EN FORMA INDEPENDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN
09D312000	EN CASO AFIRMATIVO, EL PAGO EFECTUADO POR LA ADQUISICIÓN DEL BIEN SALVADO, FUE REGISTRADO EN CUENTAS DIFERENTES A LAS CUENTAS EN DONDE REGISTRÓ EL PAGO POR INDEMNIZACIÓN

APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES

09D313000	APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	1- BALANCE GENERAL POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021

ACTIVO

INVERSIONES

09010000000000	VALORES Y OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS

VALORES

09010001000000	GUBERNAMENTALES
09010002000000	EMPRESAS PRIVADAS TASA CONOCIDA
09010003000000	EMPRESAS PRIVADAS RENTA VARIABLE
09010004000000	EXTRANJEROS
09010005000000	DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE TÍTULOS DE CAPITAL
09010006000000	MENOS: DETERIORO DE VALORES

09010007000000	INVERSIONES EN VALORES DADOS EN PRÉSTAMO
09010008000000	VALORES RESTRINGIDOS
09010009000000	TOTAL DE VALORES
09010010000000	OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS
09010011000000	DEUDOR POR REPORTO

CARTERA DE CRÉDITO (NETO)

09010012000000	CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE
09010013000000	CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA
09010014000000	MENOS: ESTIMACIONES PREVENTIVAS POR RIESGO CREDITICIO
09010015000000	TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)

INMUEBLES (NETO)

09010016000000	INMUEBLES
09010017000000	VALUACIÓN NETA
09010018000000	MENOS: DEPRECIACIÓN
09010019000000	TOTAL DE INMUEBLES (NETO)
09010020000000	TOTAL DE INVERSIONES
09010021000000	INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO

09010022000000	CAJA Y BANCOS

DEUDORES

09010023000000	POR PRIMAS
09010024000000	DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS
09010025000000	ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
09010026000000	PRIMAS POR COBRAR DE FIANZAS EXPEDIDAS
09010027000000	AGENTES Y AJUSTADORES
09010028000000	DOCUMENTOS POR COBRAR
09010029000000	DEUDORES POR RESPONSABILIDADES
09010030000000	OTROS
09010031000000	MENOS: ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS

09010032000000 TOTAL DE DEUDORES

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (NETO)

09010033000000 INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS
09010034000000 DEPÓSITOS RETENIDOS
09010035000000 IMPORTES RECUPERABLES DE REASEGURO
09010036000000 MENOS: ESTIMACIÓN PREVENTIVA DE RIESGOS
CREDITICIOS DE REASEGURADORES EXTRANJEROS
09010037000000 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y
REAFIANZAMIENTO
09010038000000 MENOS: ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS
09010039000000 TOTAL DE REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

09010040000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO
09010041000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
09010042000000 PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES AL PERSONAL
DIFERIDA

INVERSIONES PERMANENTES

09010043000000 SUBSIDIARIAS
09010044000000 ASOCIADAS
09010045000000 OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
09010046000000 TOTAL DE INVERSIONES PERMANENTES

OTROS ACTIVOS

09010047000000 MOBILIARIO Y EQUIPO
09010048000000 MENOS: DEPRECIACIÓN
09010049000000 ACTIVOS ADJUDICADOS
09010050000000 MENOS: ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS DE ACTIVOS
ADJUDICADOS
09010051000000 DIVERSOS
09010052000000 ACTIVOS AMORTIZABLES
09010053000000 MENOS: AMORTIZACIÓN
09010054000000 ACTIVOS INTANGIBLES DE LARGA DURACIÓN
09010055000000 MENOS: DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS
DE LARGA DURACIÓN
09010056000000 TOTAL DE OTROS ACTIVOS
09010057000000 SUMA DEL ACTIVO

PASIVO

RESERVAS TÉCNICAS

DE RIESGOS EN CURSO

09010058000000	SEGUROS DE VIDA
09010059000000	SEGUROS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
09010060000000	SEGUROS DE DAÑOS
09010061000000	REAFIANZAMIENTO TOMADO
09010062000000	DE FIANZAS EN VIGOR

09010063000000	TOTAL DE RIESGOS EN CURSO

RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR

09010064000000	POR PÓLIZAS VENCIDAS Y SINIESTROS OCURRIDOS PENDIENTES DE PAGO
09010065000000	POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS Y GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS
09010066000000	FONDOS EN ADMINISTRACIÓN
09010067000000	POR PRIMAS EN DEPOSITO
09010068000000	TOTAL DE RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR
09010069000000	RESERVA DE CONTINGENCIA
09010070000000	RESERVA PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS
09010071000000	RESERVA DE RIESGOS CATASTRÓFICOS
09010072000000	TOTAL DE RESERVAS TÉCNICAS
09010073000000	RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES

ACREEDORES

09010074000000	AGENTES Y AJUSTADORES
09010075000000	FONDOS EN ADMINISTRACIÓN DE PÉRDIDAS
09010076000000	ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS
09010077000000	DIVERSOS
09010078000000	TOTAL DE ACREEDORES

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

09010079000000	INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS
09010080000000	DEPÓSITOS RETENIDOS
09010081000000	OTRAS PARTICIPACIONES
09010082000000	INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
09010083000000	TOTAL DE REASEGURADORES Y REAFIANZADORES
09010084000000	OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS VALOR RAZONABLE (PARTE PASIVA) AL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN

FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS

EMISIÓN DE DEUDA

09010085000000	POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO

SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES

09010086000000	OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO
09010087000000	TOTAL DE EMISIÓN DE DEUDA
09010088000000	CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO
09010089000000	TOTAL DE FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS

OTRAS CUENTAS POR PAGAR**CONTRIBUCIONES POR PAGAR**

09010090000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
09010091000000	IMPUESTO AL ACTIVO
09010092000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
09010093000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
09010094000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
09010095000000	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
09010096000000	IMPUESTOS LOCALES
09010097000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL
09010098000000	APORTACIONES AL INFONAVIT
09010099000000	APORTACIONES AL SAR
09010100000000	IMPUESTOS A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO
09010101000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES
09010102000000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
09010103000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO
09010104000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
09010105000000	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA

OTROS PASIVOS

09010106000000	PROVISIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD
09010107000000	PROVISIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS
09010108000000	OTRAS OBLIGACIONES
09010109000000	CRÉDITOS DIFERIDOS
09010110000000	TOTAL DE OTROS PASIVOS
09010111000000	SUMA DEL PASIVO

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO

09010112000000 CAPITAL O FONDO SOCIAL

MENOS:

09010113000000 CAPITAL O FONDO SOCIAL NO SUSCRITO

09010114000000 CAPITAL O FONDO SOCIAL NO EXHIBIDO

09010115000000 ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS

09010116000000 TOTAL DE CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO

09010117000000 OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSIÓN
OBLIGATORIA A CAPITAL09010118000000 APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE
CAPITAL**CAPITAL GANADO****RESERVAS**

09010119000000 LEGAL

09010120000000 PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS

09010121000000 OTRAS

09010122000000 TOTAL DE RESERVAS

09010123000000 SUPERÁVIT POR VALUACIÓN

09010124000000 INVERSIONES PERMANENTES

**RESULTADOS O REMANENTES DE EJERCICIOS
ANTERIORES**

09010125000000 UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES

09010126000000 REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES

09010127000000 PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

09010128000000 TOTAL DE RESULTADOS O REMANENTES DE
EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO O REMANENTE DEL EJERCICIO**

09010129000000 UTILIDAD NETA

09010130000000 REMANENTE DEL EJERCICIO

09010131000000	PÉRDIDA NETA
09010132000000	DÉFICIT DEL EJERCICIO
09010133000000	TOTAL DE RESULTADO O REMANENTE DEL EJERCICIO
09010134000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
09010135000000	REMEDIACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS
09010136000000	PARTICIPACIÓN CONTROLADORA
09010137000000	PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA
09010138000000	SUMA DEL CAPITAL CONTABLE
09010139000000	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL

CUENTAS DE ORDEN

09010140000000	VALORES EN DEPOSITO
09010141000000	FONDOS EN ADMINISTRACIÓN
09010142000000	RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR
09010143000000	GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN
09010144000000	RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE COMPROBACIÓN
09010145000000	RECLAMACIONES CONTINGENTES
09010146000000	RECLAMACIONES PAGADAS
09010147000000	RECLAMACIONES CANCELADAS
09010148000000	RECUPERACIÓN DE RECLAMACIONES PAGADAS
09010149000000	PÉRDIDA FISCAL POR AMORTIZAR
09010150000000	RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES
09010151000000	CUENTAS DE REGISTRO
09010152000000	OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS
09010153000000	OPERACIONES CON VALORES OTORGADAS EN PRÉSTAMO
09010154000000	GARANTÍAS RECIBIDAS POR DERIVADOS
09010155000000	GARANTÍAS RECIBIDAS POR REPORTO
09010156000000	OTRAS
09010157000000	TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

EL ANEXO NO. 2 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

**2- ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS
COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)**

TOTAL 2022

**PARTES
RELACIONADAS
2022**

NOTA: PARA EL LLENADO DE ESTE ANEXO ES NECESARIO CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACIÓN DEL ANEXO 5

09020000000000 PRIMAS EMITIDAS

MENOS:

09020001000000 PRIMAS CEDIDAS

IGUAL:

09020002000000 PRIMAS DE RETENCIÓN

MENOS:

09020003000000 INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS
EN CURSO Y DE FIANZAS EN VIGOR

MENOS:

09020004000000 PRIMAS DE RETENCIÓN DEVENGADAS

MENOS:

COSTO NETO DE ADQUISICIÓN

09020005000000 COMISIONES A AGENTES

09020006000000 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES

09020007000000 COMISIONES POR REASEGURO Y
REAFIANZAMIENTO TOMADO

09020008000000 MENOS: COMISIONES POR REASEGURO CEDIDO

09020009000000 COBERTURA DE EXCESO DE PÉRDIDA

09020010000000 OTROS

09020011000000 TOTAL DE COSTO NETO DE ADQUISICIÓN

MENOS:

COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES
Y OTRAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR

09020012000000 SINIESTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES
PENDIENTES DE CUMPLIR

09020013000000 MENOS: SINIESTRALIDAD RECUPERADA DEL
REASEGURO NO PROPORCIONAL

09020014000000 RECLAMACIONES

09020015000000 RECLAMACIONES RECUPERADAS DEL REASEGURO
Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL

09020016000000 TOTAL DE COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD,
RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES
PENDIENTES DE CUMPLIR

09020017000000 UTILIDAD TÉCNICA

09020018000000 PÉRDIDA TÉCNICA

MENOS:

INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS
TÉCNICAS

09020019000000	RESERVA PARA RIESGOS CATASTRÓFICOS
09020020000000	RESERVA PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS
09020021000000	RESERVA DE CONTINGENCIA
09020022000000	OTRAS RESERVAS
09020023000000	TOTAL DE INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TÉCNICAS
09020024000000	RESULTADO DE OPERACIONES ANÁLOGAS Y CONEXAS
09020025000000	UTILIDAD BRUTA
09020026000000	PÉRDIDA BRUTA
	MENOS:

GASTOS DE OPERACIÓN NETOS

09020027000000	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS
09020028000000	REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL
09020029000000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
09020030000000	TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN NETOS
09020031000000	UTILIDAD DE OPERACIÓN
09020032000000	PÉRDIDA DE OPERACIÓN
	MAS:

RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

09020033000000	DE INVERSIONES
09020034000000	POR VENTA DE INVERSIONES
09020035000000	POR VALUACIÓN DE INVERSIONES
09020036000000	POR RECARGO SOBRE PRIMAS
09020037000000	POR EMISIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA
09020038000000	POR REASEGURO FINANCIERO
09020039000000	INTERESES COBRADOS POR CRÉDITOS OTORGADOS
09020040000000	MENOS CASTIGOS PREVENTIVOS POR IMPORTES RECUPERABLES DE REASEGURO
09020041000000	MENOS: CASTIGOS PREVENTIVOS POR RIESGOS CREDITICIOS
09020042000000	OTROS
09020043000000	RESULTADO CAMBIARIO
09020044000000	MENOS: RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA
09020045000000	TOTAL DE RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO
09020046000000	PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE INVERSIONES PERMANENTES

09020047000000	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
09020048000000	PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
	MENOS:
09020049000000	PROVISIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
09020050000000	PROVISIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES AL PERSONAL
09020051000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO
09020052000000	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES AL PERSONAL CAUSADA
09020053000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
09020054000000	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA
09020055000000	UTILIDAD ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS
09020056000000	PÉRDIDAS ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS
09020057000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
09020058000000	UTILIDAD NETA
09020059000000	PÉRDIDA NETA
09020060000000	PARTICIPACIÓN CONTROLADORAS
09020061000000	PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II
DATOS A PROPORCIONAR

PARTES NO RELACIONADAS 2022	TOTAL 2021	PARTES RELACIONADAS 2021	PARTES NO RELACIONADAS 2021
EL ANEXO NO. 3 CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES			
PARTE I			
ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	3- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	CAPITAL CONTRIBUIDO: CAPITAL O	CAPITAL CONTRIBUIDO: OBLIGACIONES

**FONDO SOCIAL
PAGADO** **SUBORDINADAS
DE CONVERSIÓN**

09030000000000 SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

**MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE
LOS ACCIONISTAS**

09030001000000 SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
09030002000000 CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES
09030003000000 CONSTITUCIÓN DE RESERVAS
09030004000000 PAGO DE DIVIDENDOS
09030005000000 TRASPASO DE RESULTADOS DE EJERCICIOS
ANTERIORES
09030006000000 OTROS
09030007000000 TOTAL

**MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO
DE LA UTILIDAD INTEGRAL**

09030008000000 UTILIDAD NETA
09030009000000 PÉRDIDA NETA
09030010000000 RESULTADO DEL EJERCICIO
09030011000000 RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS
DISPONIBLES PARA LA VENTA
09030012000000 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO
MONETARIOS
09030013000000 REMEDIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS
EMPLEADOS
09030014000000 OTROS
09030015000000 TOTAL
09030016000000 SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

**MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE
LOS ACCIONISTAS**

09030017000000 SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
09030018000000 CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES
09030019000000 CONSTITUCIÓN DE RESERVAS
09030020000000 PAGO DE DIVIDENDOS
09030021000000 TRASPASO DE RESULTADOS DE EJERCICIOS
ANTERIORES
09030022000000 OTROS
09030023000000 TOTAL

**MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO
DE LA UTILIDAD INTEGRAL**

09030024000000	UTILIDAD NETA
09030025000000	PÉRDIDA NETA
09030026000000	RESULTADO DEL EJERCICIO
09030027000000	RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
09030028000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
09030029000000	REMEDIACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS
09030030000000	OTROS
09030031000000	TOTAL
09030032000000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

CAPITAL CONTRIBUIDO: APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	CAPITAL GANADO: RESERVAS DE CAPITAL	CAPITAL GANADO: RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	CAPITAL GANADO: RESULTADO DEL EJERCICIO	CAPITAL GANADO: INVERSIONES PERMANENTES- PARTICIPACIÓN EN OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

CAPITAL GANADO: RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	CAPITAL GANADO: SUPERÁVIT O DÉFICIT POR VALUACIÓN- DE INVERSIONES	CAPITAL GANADO: REMEDIACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**4- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO POR LOS
EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)**

2022**2021**

09040000000000	UTILIDAD NETA
09040001000000	PÉRDIDA NETA

AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE EFECTIVO:

09040002000000	UTILIDAD O PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN ASOCIADA A ACTIVIDADES DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO
09040003000000	ESTIMACIÓN PARA CASTIGO O DIFÍCIL COBRO
09040004000000	PÉRDIDAS POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO ASOCIADOS A ACTIVIDADES DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO
09040005000000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
09040006000000	AJUSTE O INCREMENTO A LAS RESERVAS TÉCNICAS
09040007000000	PROVISIONES
09040008000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS Y DIFERIDOS
09040009000000	PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS
09040010000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
09040011000000	OTROS AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE EFECTIVO
09040012000000	SUMA DE AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE EFECTIVO

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

09040013000000	CAMBIO EN CUENTAS DE MARGEN
09040014000000	CAMBIO EN INVERSIONES EN VALORES
09040015000000	CAMBIO EN DEUDORES POR REPORTO
09040016000000	CAMBIO EN PRÉSTAMO DE VALORES (ACTIVO)
09040017000000	CAMBIO EN DERIVADOS (ACTIVO)
09040018000000	CAMBIO EN PRIMAS POR COBRAR
09040019000000	CAMBIO EN DEUDORES
09040020000000	CAMBIO EN REASEGURADORES Y REAFIANZADORES
09040021000000	CAMBIO EN BIENES ADJUDICADOS
09040022000000	CAMBIO EN OTROS ACTIVOS OPERATIVOS
09040023000000	CAMBIOS EN OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y GASTOS ASOCIADOS A LA SINIESTRALIDAD
09040024000000	CAMBIO EN DERIVADOS (PASIVO)
09040025000000	CAMBIO EN OTROS PASIVOS OPERATIVOS
09040026000000	CAMBIO EN INSTRUMENTOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE OPERACIÓN)
09040027000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE OPERACIÓN
09040028000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

09040029000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

09040030000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
09040031000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
09040032000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
09040033000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
09040034000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
09040035000000	COBROS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
09040036000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
09040037000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA
09040038000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN
09040039000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN
09040040000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
09040041000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

09040042000000	COBROS POR EMISIÓN DE ACCIONES
09040043000000	PAGOS POR REEMBOLSOS DE CAPITAL SOCIAL
09040044000000	PAGOS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
09040045000000	PAGOS ASOCIADOS A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS
09040046000000	COBROS POR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERÍSTICAS DE CAPITAL
09040047000000	PAGOS ASOCIADOS A OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERÍSTICAS DE CAPITAL
09040048000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
09040049000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
09040050000000	INCREMENTÓ O DISMINUCIÓN NETA DE EFECTIVO

EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO

09040051000000	EFFECTO POR CONVERSIÓN POR HABER UTILIZADO DISTINTOS TIPOS DE CAMBIO PARA LA CONVERSIÓN DEL SALDO INICIAL, DEL SALDO FINAL Y DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO
09040052000000	EFFECTO DE LAS VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO MANTENIDO O A PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA
09040053000000	EFFECTO EN LOS SALDOS DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO POR CAMBIOS EN SU

	VALOR RESULTANTES DE FLUCTUACIONES EN SU VALOR RAZONABLE
09040054000000	EFFECTOS POR INFLACIÓN ASOCIADOS CON LOS SALDOS Y LOS FLUJOS DE EFECTIVO DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONÓMICA CONSOLIDADA BAJO UN ENTORNO ECONÓMICO INFLACIONARIO
09040055000000	OTROS EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
09040056000000	TOTAL DE EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO
09040057000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO
09040058000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO

4.1- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

EL ANEXO NO. 5 CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	5- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	2022	PARTES RELACIONADAS 2022
	PRIMAS EMITIDAS		
09050000000000	DIRECTO		
09050001000000	TOMADO		
09050002000000	TOTAL DE PRIMAS EMITIDAS		
	PRIMAS CEDIDAS		
09050003000000	DIRECTO		
09050004000000	TOMADO		
09050005000000	TOTAL DE PRIMAS CEDIDAS		
	PRIMAS DE RETENCIÓN		
09050006000000	DIRECTO		
09050007000000	TOMADO		
09050008000000	TOTAL DE PRIMAS DE RETENCIÓN		

**INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS
EN CURSO Y DE FIANZAS EN VIGOR**

09050009000000	DIRECTO
09050010000000	TOMADO
09050011000000	TOTAL INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y DE FIANZAS EN VIGOR

PRIMAS DE RETENCIÓN DEVENGADAS

09050012000000	DIRECTO
09050013000000	TOMADO
09050014000000	TOTAL DE PRIMAS DE RETENCIONES DEVENGADAS

COSTO NETO DE ADQUISICIÓN

09050015000000	COMISIONES A AGENTES
09050016000000	COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES
09050017000000	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO

COMISIÓN POR REASEGURO CEDIDO

09050018000000	DIRECTO
09050019000000	TOMADO
09050020000000	TOTAL DE COMISIÓN POR REASEGURO CEDIDO

COBERTURA DE EXCESO DE PÉRDIDA

09050021000000	DIRECTO
09050022000000	TOMADO
09050023000000	TOTAL DE COBERTURA DE EXCESO DE PÉRDIDA

OTROS

09050024000000	OTROS DIRECTO
09050025000000	OTROS TOMADO
09050026000000	TOTAL DE OTROS
09050027000000	TOTAL DE COSTO NETO DE ADQUISICIÓN

**COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD,
RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES
PENDIENTES DE CUMPLIR****SINIESTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES
PENDIENTES DE CUMPLIR**

09050028000000	DIRECTO
09050029000000	TOMADO
09050030000000	TOTAL DE SINIESTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR

SINIESTRALIDAD RECUPERADA DEL REASEGURO

NO PROPORCIONAL

09050031000000	DIRECTO
09050032000000	TOMADO
09050033000000	TOTAL DE SINIESTRALIDAD RECUPERADA DEL REASEGURO NO PROPORCIONAL

RECLAMACIONES

09050034000000	DIRECTO
09050035000000	TOMADO
09050036000000	TOTAL DE RECLAMACIONES

RECLAMACIONES RECUPERADAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL

09050037000000	DIRECTO
09050038000000	TOMADO
09050039000000	TOTAL DE RECLAMACIONES RECUPERADAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL
09050040000000	TOTAL DE COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR
09050041000000	UTILIDAD TÉCNICA
09050042000000	PÉRDIDA TÉCNICA

INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TÉCNICAS

09050043000000	RESERVA PARA RIESGOS CATASTRÓFICOS
09050044000000	RESERVA PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS
09050045000000	RESERVA DE CONTINGENCIA
09050046000000	OTRAS RESERVAS
09050047000000	TOTAL DE INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TÉCNICAS

RESULTADO DE OPERACIONES ANÁLOGAS Y CONEXAS

09050048000000	INGRESOS POR ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS
09050049000000	INGRESOS POR SERVICIOS CONEXOS
09050050000000	GASTOS POR SERVICIOS ANÁLOGOS Y CONEXOS
09050051000000	TOTAL DE RESULTADO DE OPERACIONES ANÁLOGAS Y CONEXAS
09050052000000	UTILIDAD BRUTA
09050053000000	PÉRDIDA BRUTA

GASTOS DE OPERACIÓN NETOS

09050054000000	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS
09050055000000	REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL
09050056000000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
09050057000000	TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN NETOS
09050058000000	UTILIDAD DE LA OPERACIÓN
09050059000000	PÉRDIDA DE LA OPERACIÓN

RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

09050060000000	DE INVERSIONES
09050061000000	POR VENTA DE INVERSIONES
09050062000000	POR VALUACIÓN DE INVERSIONES
09050063000000	POR RECARGOS SOBRE PRIMAS
09050064000000	POR EMISIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA
09050065000000	POR REASEGURO FINANCIERO
09050066000000	INTERESES POR CRÉDITOS
09050067000000	CASTIGOS PREVENTIVOS POR IMPORTES RECUPERABLES DE REASEGURO
09050068000000	CASTIGOS PREVENTIVOS POR RIESGOS CREDITICIOS
09050069000000	OTROS
09050070000000	RESULTADO CAMBIARIO
09050071000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA
09050072000000	TOTAL DE PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PARTES NO RELACIONADAS 2022	2021	PARTES RELACIONADAS 2021	PARTES NO RELACIONADAS 2021

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2022	ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2021	NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2022	NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2021

EL ANEXO NO. 6 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	6- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	BASE GRAVABLE	TASA, TARIFA O CUOTA

CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

09060000000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
09060001000000	OTRAS REDUCCIONES DEL ISR
09060002000000	ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO
09060003000000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES
09060004000000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES
09060005000000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
09060006000000	ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL
09060007000000	ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES
09060008000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2022
09060009000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2021
09060010000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2020
09060011000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2019
09060012000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2018
09060013000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2017
09060014000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2016
09060015000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2015
09060016000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2014
09060017000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO"
09060018000000	ESTÍMULO POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
09060019000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
09060020000000	INGRESOS OBTENIDOS POR APOYOS GUBERNAMENTALES

09060021000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR DEL ESTÍMULO POR LA INVERSIÓN EN EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS
09060022000000	MONTO DEL ESTÍMULO FISCAL POR BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS
09060023000000	OTROS ESTÍMULOS
09060024000000	TOTAL DE ESTÍMULOS
09060025000000	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN
09060026000000	ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE
09060027000000	ISR ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO
09060028000000	ISR ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS
09060029000000	OTRAS CANTIDADES A CARGO
09060030000000	OTRAS CANTIDADES A FAVOR
09060031000000	DIFERENCIA A CARGO
09060032000000	DIFERENCIA A FAVOR
09060033000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO
09060034000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACIONES ANUAL, NORMAL Y COMPLEMENTARIAS
09060035000000	DIFERENCIA A CARGO DEL EJERCICIO
09060036000000	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU
09060037000000	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO

OTROS DATOS

09060038000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
09060039000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE
09060040000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

09060041000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
09060042000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%
09060043000000	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS
09060044000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)
09060045000000	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
09060046000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES NO OBJETO
09060047000000	SUMA DEL IVA CAUSADO DE LOS MESES DEL

EJERCICIO

09060048000000	SUMA DEL IVA ACREDITABLE DE LOS MESES DEL EJERCICIO SIN INCLUIR SALDOS A FAVOR
09060049000000	SUMA DE COMPENSACIONES APLICADAS AL IVA DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES EN LOS MESES DEL EJERCICIO
09060050000000	SUMA DE ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE IVA
09060051000000	SUMA DEL IVA DEVUELTO EN LOS MESES DEL EJERCICIO
09060052000000	ACREDITAMIENTO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
09060053000000	INCREMENTO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
09060054000000	REINTEGRO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
09060055000000	MONTO DE LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PRESTADOS EN EL EXTRANJERO CONSIDERADOS COMO EXPORTADOS Y SUJETOS A LA TASA DEL 0% DEL IVA (ARTÍCULO 29, FRACCIÓN IV, INCISO I) DE LA LIVA)

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)

09060056000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 30 % (JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS)
09060057000000	SUMA DEL IEPS CAUSADO DE LOS MESES DEL EJERCICIO
09060058000000	SUMA DE COMPENSACIONES APLICADAS AL IEPS DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES EN LOS MESES DEL EJERCICIO
09060059000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022
09060060000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

09060061000000	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN
09060062000000	IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN
09060063000000	TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

09060064000000	CUOTAS OBRERO PATRONALES AL IMSS
09060065000000	APORTACIONES AL INFONAVIT
09060066000000	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA

09060067000000	LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF)
09060068000000	EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS (ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)
09060069000000	EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-SERVICIOS MIGRATORIOS (ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)
09060070000000	OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO

CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR:**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)****POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAÍS**

09060071000000	POR SALARIOS
09060072000000	HONORARIOS AL 35% ART 96 LISR
09060073000000	PREMIOS
09060074000000	HONORARIOS AL 10%
09060075000000	ARRENDAMIENTO AL 10%
09060076000000	ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES AL 20%
09060077000000	INTERESES AL 0.08%, SOBRE EL MONTO DEL CAPITAL
09060078000000	INTERESES AL 20%
09060079000000	RIESGO AMPARADO POR PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA CONTRATADO AL 20%
09060080000000	COMISIONES
09060081000000	INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA AL 35%
09060082000000	POR DIVIDENDOS AL 10%
09060083000000	OTROS
09060084000000	TOTAL DE ISR RETENIDO A RESIDENTES EN EL PAÍS

POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

09060085000000	SALARIOS AL 15%
09060086000000	SALARIOS AL 30%
09060087000000	JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 15%

09060088000000	JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 30%
09060089000000	HONORARIOS AL 25%
09060090000000	REGALÍAS AL 5%
09060091000000	REGALÍAS AL 10%
09060092000000	REGALÍAS AL 25%
09060093000000	REGALÍAS AL 35%
09060094000000	ASISTENCIA TÉCNICA
09060095000000	MEDIACIONES
09060096000000	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
09060097000000	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 25%
09060098000000	INTERCAMBIO DE DEUDA PÚBLICA POR CAPITAL
09060099000000	ARRENDAMIENTO FINANCIERO
09060100000000	PREMIOS
09060101000000	SERVICIO TURÍSTICO DE TIEMPO COMPARTIDO
09060102000000	INTERESES AL 4.9%
09060103000000	INTERESES AL 10%
09060104000000	INTERESES AL 15%
09060105000000	INTERESES AL 21%
09060106000000	INTERESES AL 35%
09060107000000	ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
09060108000000	ENAJENACIÓN DE ACCIONES
09060109000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL
09060110000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA
09060111000000	CONSTRUCCIÓN DE OBRA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES
09060112000000	CONTRATO DE FLETAMENTO
09060113000000	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS
09060114000000	PRIMAS PAGADAS Y CEDIDAS A REASEGURADORAS
09060115000000	POR DIVIDENDOS AL 10%
09060116000000	OTROS
09060117000000	TOTAL DE ISR RETENIDO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

09060118000000	SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS
09060119000000	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS
09060120000000	SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES
09060121000000	SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS PERSONAS FÍSICAS
09060122000000	ADQUISICIÓN, O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS

09060123000000 OTROS

09060124000000 TOTAL DE IVA RETENIDO

OTRAS CONTRIBUCIONES RETENIDAS

09060125000000 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS RETENIDO

09060126000000 OTROS

**COMPENSACIONES EFECTUADAS Y DEVOLUCIONES
OBTENIDAS**

**COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL
EJERCICIO DE SALDOS A FAVOR PROVENIENTES
DE:**

A VALOR HISTÓRICO DE:

09060127000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

09060128000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

09060129000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

09060130000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

09060131000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

09060132000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

**COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL
EJERCICIO APLICADAS A:**

09060133000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO
PROVENIENTE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PROPIO

09060134000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO PROVENIENTE
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO

09060135000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO

09060136000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DE:

09060137000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

09060138000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

09060139000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DATOS A PROPORCIONAR

CONTRIBUCIÓN DETERMINADA POR AUDITORÍA A CARGO O A FAVOR	CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA	DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORÍA

CONCEPTO

6.1- DECLARATORIA

EL ANEXO NO. 7 CONSTA DE 10 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	7- GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	IMPORTE DE LA GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA O SALDO PENDIENTE DE APLICAR	APLICACIÓN EN PÉRDIDAS INFLACIONARIAS POSTERIORES O AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE EN EJERCICIOS POSTERIORES: EJERCICIO

AÑO DE GENERACIÓN O DE APLICACIÓN

09070000000000	1992
09070001000000	1993
09070002000000	1994
09070003000000	1995
09070004000000	1996
09070005000000	1997
09070006000000	1998
09070007000000	1999
09070008000000	2000
09070009000000	2001
09070010000000	2002
09070011000000	2003
09070012000000	2004
09070013000000	2005
09070014000000	2006
09070015000000	2007
09070016000000	2008
09070017000000	2009
09070018000000	2010
09070019000000	2011

09070020000000	2012
09070021000000	2013
09070022000000	2014
09070023000000	2015
09070024000000	2016
09070025000000	2017
09070026000000	2018
09070027000000	2019
09070028000000	2020
09070029000000	2021
09070030000000	2022

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

APLICACIÓN EN PÉRDIDAS INFLACIONARIAS POSTERIORES O AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE EN EJERCICIOS POSTERIORES: IMPORTE	APLICACIÓN DEL COSTO ACTUALIZADO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS COSTO DE ACCIONES: EJERCICIO	APLICACIÓN DEL COSTO ACTUALIZADO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS COSTO DE ACCIONES: IMPORTE	APLICACIÓN DEL COSTO ACTUALIZADO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS COSTO ACTIVO FIJO: EJERCICIO

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

APLICACIÓN DEL COSTO ACTUALIZADO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS COSTO ACTIVO FIJO: IMPORTE	SALDO DE LA GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA PENDIENTE DE APLICAR EN EJERCICIOS POSTERIORES

EL ANEXO NO. 8 CONSTA DE 7 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	8- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	AFECTO A LA TASA DEL 16%	AFECTO A LA TASA DEL 0%
	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTO DEL IVA		
09080000000000	PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO		
09080001000000	PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO		
09080002000000	PRIMAS DE RENOVACIÓN DEL SEGURO DIRECTO		
09080003000000	PRIMAS DE RENOVACIÓN DEL REASEGURO TOMADO		
09080004000000	PRIMAS ÚNICAS DEL SEGURO DIRECTO		

09080005000000	PRIMAS ÚNICAS DEL REASEGURO TOMADO
09080006000000	PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO
09080007000000	PRIMAS DE REASEGURO TOMADO
09080008000000	PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO
09080009000000	PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO
09080010000000	PRIMAS DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO
09080011000000	PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO
09080012000000	PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO
09080013000000	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO
09080014000000	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO
09080015000000	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO
09080016000000	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO
09080017000000	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
09080018000000	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
09080019000000	SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
09080020000000	SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADO POR REASEGURO RETROCEDIDO
09080021000000	RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO
09080022000000	RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO RETROCEDIDO
09080023000000	DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
09080024000000	DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
09080025000000	RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
09080026000000	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
09080027000000	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
09080028000000	SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO
09080029000000	SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO
09080030000000	SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL
09080031000000	PARTICIPACIÓN DE RECLAMACIONES A REAFIANZADORAS
09080032000000	RECUPERACIONES
09080033000000	DISPOSICIÓN DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y CONTINGENCIA
09080034000000	RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE

	RECLAMACIONES PAGADAS
09080035000000	RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR FIANZAS DIRECTAS
09080036000000	RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR REAFIANZAMIENTO TOMADO
09080037000000	RECUPERACIÓN DE SINIESTROS DE TERCEROS
09080038000000	RECUPERACIONES DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL
09080039000000	RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS
09080040000000	DERECHOS O PRODUCTOS DE PÓLIZAS
09080041000000	SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACIÓN
09080042000000	UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
09080043000000	RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS
09080044000000	INGRESOS VARIOS
09080045000000	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES
09080046000000	INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA
09080047000000	INTERESES POR PRÉSTAMOS SOBRE PÓLIZAS
09080048000000	INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA PRENDARIA
09080049000000	INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA DE FIDEICOMISO
09080050000000	INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
09080051000000	INTERESES POR PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS
09080052000000	INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS
09080053000000	INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO
09080054000000	INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS AL PERSONAL
09080055000000	INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS
09080056000000	INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS EN REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO
09080057000000	OTROS PRODUCTOS E INTERESES
09080058000000	DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES
09080059000000	UTILIDAD POR VALUACIÓN DE INVERSIONES
09080060000000	UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACIÓN
09080061000000	UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES
09080062000000	PRODUCTOS DE INMUEBLES
09080063000000	RECARGOS SOBRE PRIMAS
09080064000000	CAMBIOS
09080065000000	UTILIDAD DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN
09080066000000	INGRESOS POR ADMINISTRACIÓN
09080067000000	COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES
09080068000000	INGRESOS POR ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS
09080069000000	RECUPERACIÓN DE GASTOS POR ADMINISTRACIÓN

	DE PÉRDIDAS
09080070000000	RECUPERACIÓN DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACIÓN DE PÉRDIDAS
09080071000000	OTROS
09080072000000	TOTAL DE VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTO DEL IVA

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

EXENTO

NO OBJETO

TOTAL

EL ANEXO NO. 9 CONSTA DE 14 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**9- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)**

**IMPORTE
CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO
FISCAL
DICTAMINADO**

**IMPORTE
PROVENIENTE DE
EJERCICIOS
ANTERIORES**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO COMO
SUJETO DIRECTO**

09090000000000 DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO)

09090001000000 DIFERENCIA DETERMINADA POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO DICTAMINADO)

**PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINITIVOS
DETERMINADOS POR EL CONTRIBUYENTE POR
CONCEPTO DE:**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGOS
PROVISIONALES PROPIOS**

09090002000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN
GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO
PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARÁCTER DE
RETENEDOR**

09090003000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
HONORARIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

09090004000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
ARRENDAMIENTOS EN SU CARÁCTER DE
RETENEDOR**

09090005000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
INTERESES EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

09090006000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (OTRAS
RETENCIONES A RESIDENTES EN MÉXICO) EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

09090007000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS
COMO SUJETO DIRECTO**

09090008000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA REGÍMENES
FISCALES PREFERENTES COMO SUJETO DIRECTO**

09090009000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL
EXTRANJERO EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

09090010000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO**09090011000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE :
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)**IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO COMO
RECAUDADOR (DE EJERCICIOS ANTERIORES)**09090012000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)**INFORMACIÓN DETERMINADA POR EL
CONTRIBUYENTE:****IMPUESTO AL ACTIVO COMO SUJETO DIRECTO**09090013000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO
COMO SUJETO DIRECTO**

09090014000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

09090015000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO**

09090016000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

09090017000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

09090018000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

09090019000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

09090020000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

09090021000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

IMPUESTOS LOCALES

09090022000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE NOMINAS

09090023000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA

- 09090024000000 LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF), CORRESPONDIENTE AL MES DE:
- 09090025000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS (ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)CORRESPONDIENTE AL MES DE:
- 09090026000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-SERVICIOS MIGRATORIOS (ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
- 09090027000000 OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE CORRESPONDE:

OTRAS CONTRIBUCIONES

- 09090028000000 ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE CORRESPONDE:

**DIFERENCIAS NO CONSIDERADAS POR EL
CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO FISCAL
DICTAMINADO:**

- 09090029000000 DIFERENCIA DETERMINADA POR DICTAMEN NO CONSIDERADA POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO DICTAMINADO)

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGOS
PROVISIONALES**

- 09090030000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A
RESIDENTES EN MÉXICO**

- 09090031000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

- 09090032000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS

- 09090033000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA RÉGIMENES
FISCALES PREFERENTES COMO SUJETO DIRECTO**

- 09090034000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO
DIRECTO**

09090035000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

09090036000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS COMO SUJETO DIRECTO**

09090037000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

09090038000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

09090039000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

09090040000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

09090041000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

09090042000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

IMPUESTOS LOCALES

09090043000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

DERECHOS

09090044000000 CORRESPONDIENTE AL DERECHO

OTRAS CONTRIBUCIONES

09090045000000 ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE
CORRESPONDE:

09090046000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN EN LITIGIO	FECHA DE PAGO	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O SAT	NÚMERO DE LA OPERACIÓN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): NÚMERO DE FOLIO	PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): FECHA DE PRESENTACIÓN	PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): ADMINISTRACIÓN RECEPTORA	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: NÚMERO	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA

EL ANEXO NO. 10 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	

**10- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO
CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS EJERCICIOS
TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE
2021 (CIFRAS EN PESOS)**

2022	2021

09100000000000	UTILIDAD NETA
09100001000000	PÉRDIDA NETA
	MÁS-MENOS:
09100002000000	EFFECTO DE LA INFLACIÓN DE LA NIF B-10
09100003000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE
09100004000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE
09100005000000	UTILIDAD NETA HISTÓRICA
09100006000000	PÉRDIDA NETA HISTÓRICA
	MAS:
09100007000000	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
	MAS:
09100008000000	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
	MENOS:
09100009000000	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
	MENOS:
09100010000000	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

09100011000000	PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
09100012000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
09100013000000	PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
09100014000000	PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
09100015000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
	MÁS O MENOS
09100016000000	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
09100017000000	PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO
09100018000000	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO
09100019000000	DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO DEL EJERCICIO (ARTÍCULO NOVENO FRACCIÓN XXXVII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR PARA 2014)
09100020000000	AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
09100021000000	RESULTADO FISCAL

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

09100022000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE
09100023000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
09100024000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
09100025000000	UTILIDAD FISCAL POR REEMBOLSO DE CAPITAL
09100026000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
09100027000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
09100028000000	UTILIDAD FISCAL POR PAGO DE SINIESTROS
09100029000000	PRIMAS EN DEPÓSITO
09100030000000	ANTICIPO DE CLIENTES
09100031000000	UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL
09100032000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCIÓN DE RESERVA DE RIESGOS EN CURSO
09100033000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCIÓN DE RESERVA DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS
09100034000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCIÓN DE RESERVA DE VENCIMIENTOS
09100035000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCIÓN DE RESERVA DE RIESGOS CATASTRÓFICOS
09100036000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCIÓN DE LA RESERVA MATEMÁTICA ESPECIAL VINCULADA CON LOS SEGUROS DE PENSIONES, DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
09100037000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCIÓN DE OTRAS RESERVAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS

	DE SEGUROS SIN CONSIDERAR LA LIBERACIÓN DESTINADA AL FONDO ESPECIAL DE LOS SEGUROS DE PENSIONES, EN EL CUAL EL GOBIERNO FEDERAL PARTICIPE COMO FIDEICOMISARIO
09100038000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCIÓN DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR
09100039000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCIÓN DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
09100040000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN ACTIVOS ADJUDICADOS
09100041000000	UTILIDAD FISCAL EN FIDEICOMISOS
09100042000000	AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
09100043000000	OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
09100044000000	TOTAL DE INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

09100045000000	ISR DE LAS PERSONAS MORALES
09100046000000	PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES
09100047000000	CASTIGOS
09100048000000	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISIÓN
09100049000000	PÉRDIDA CONTABLE EN VALUACIÓN DE INVERSIONES
09100050000000	DEPRECIACIÓN CONTABLE
09100051000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
09100052000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
09100053000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
09100054000000	HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FÍSICAS NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO
09100055000000	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA
09100056000000	INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO
09100057000000	MULTAS
09100058000000	AMORTIZACIÓN CONTABLE
09100059000000	PROVISIONES NO DEDUCIBLES
09100060000000	PÉRDIDA EN CAMBIOS DEVENGADA
09100061000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ADJUDICADOS
09100062000000	PÉRDIDA CONTABLE EN FIDEICOMISOS
09100063000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
09100064000000	CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL ISR
09100065000000	PROPORCIÓN DE PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR
09100066000000	OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NO

DEDUCIBLES

09100067000000	OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
09100068000000	TOTAL DE DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

**CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL
ISR**

09100069000000	POR CASTIGOS
09100070000000	POR DEPRECIACIONES
09100071000000	POR AMORTIZACIONES
09100072000000	DONATIVOS
09100073000000	ATENCIÓN A CLIENTES
09100074000000	MULTAS, RECARGOS Y OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
09100075000000	CUOTAS LABORALES AL IMSS
09100076000000	GASTOS MÉDICOS Y DE HOSPITALES EROGADOS EN EL EXTRANJERO
09100077000000	GASTOS DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE USO NO INDISPENSABLES
09100078000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
09100079000000	IMPUESTO PAGADO POR TERCEROS
09100080000000	POR CARECER DE REQUISITOS FISCALES
09100081000000	REDUCCIÓN NO AUTORIZADA EN PRIMAS
09100082000000	SESIONES DE TRABAJO
09100083000000	GASTOS POR ASISTENCIA A CONVENCIONES
09100084000000	GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS
09100085000000	OTROS GASTOS

**MÁS: OTROS CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA
EFECTOS DEL ISR**

09100086000000	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL ISR (OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN)
09100087000000	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL ISR (SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO)
09100088000000	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL ISR (GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO)
09100089000000	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL ISR (GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS)
09100090000000	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL ISR (GASTOS POR SERVICIOS ANÁLOGOS Y CONEXOS)
09100091000000	TOTAL DE CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL ISR

**LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN
EN:**

09100092000000	COSTO DE ADQUISICIÓN

09100093000000	COSTO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES
09100094000000	GASTOS DE OPERACIÓN
09100095000000	RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

LA DEPRECIACIÓN CONTABLE SE INTEGRA POR:

09100096000000	COSTO DE ADQUISICIÓN
09100097000000	COSTO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES
09100098000000	GASTOS DE OPERACIÓN
09100099000000	RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

09100100000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE
09100101000000	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
09100102000000	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
09100103000000	DEPRECIACIÓN FISCAL
09100104000000	ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES
09100105000000	CARGOS A PROVISIONES
09100106000000	CARGOS A ESTIMACIONES
09100107000000	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FÍSICAS QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
09100108000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
09100109000000	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES
09100110000000	DEPRECIACIÓN FISCAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
09100111000000	AMORTIZACIÓN FISCAL
09100112000000	PÉRDIDA CAMBIARIA FISCAL
09100113000000	CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVA DE RIESGOS EN CURSO
09100114000000	CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVA DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS
09100115000000	CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVA DE VENCIMIENTOS
09100116000000	CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVA DE RIESGOS CATASTRÓFICOS
09100117000000	CREACIÓN O EL INCREMENTO DE LA RESERVA MATEMÁTICA ESPECIAL VINCULADA CON LOS SEGUROS DE PENSIONES, DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
09100118000000	OTRAS RESERVAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS CUANDO SE HAYA CUMPLIDO CON LA

	CONDICIÓN DE QUE TODA LIBERACIÓN SEA DESTINADA AL FONDO ESPECIAL DE LOS SEGUROS DE PENSIONES, EN EL CUAL EL GOBIERNO FEDERAL PARTICIPE COMO FIDEICOMISARIO
09100119000000	CREACIÓN O INCREMENTO PREVIA REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR
09100120000000	CREACIÓN O INCREMENTO PREVIA REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
09100121000000	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ADJUDICADOS
09100122000000	PÉRDIDA FISCAL EN FIDEICOMISOS
09100123000000	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
09100124000000	DEDUCCIÓN ADICIONAL POR DONACIÓN DE BIENES BÁSICOS PARA LA SUBSISTENCIA HUMANA (ARTÍCULO 1.3 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013)
09100125000000	DEDUCCIÓN DEL MONTO ADICIONAL DEL 25% DEL SALARIO (ARTÍCULO 1.5 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 Y ARTÍCULO 186 DE LA LISR)
09100126000000	ESTÍMULO FISCAL POR CONTRATAR PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES
09100127000000	DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES
09100128000000	AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
09100129000000	INTERESES NETOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
09100130000000	INTERESES NETOS DEL EJERCICIO
09100131000000	CASTIGOS
09100132000000	QUITAS
09100133000000	FRAUDES
09100134000000	QUEBRANTOS
09100135000000	OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
09100136000000	TOTAL DE DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

09100137000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE RESIDENTES EN EL PAÍS
09100138000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
09100139000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
09100140000000	UTILIDAD CAMBIARIA
09100141000000	CANCELACIÓN DE ESTIMACIONES
09100142000000	CANCELACIÓN DE PROVISIONES

09100143000000	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO
09100144000000	UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA
09100145000000	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE
09100146000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN ACTIVOS ADJUDICADOS
09100147000000	UTILIDAD CONTABLE EN FIDEICOMISOS
09100148000000	UTILIDAD CONTABLE EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
09100149000000	DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES
09100150000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
09100151000000	UTILIDAD POR VALUACIÓN DE INVERSIONES
09100152000000	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN
09100153000000	RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO
09100154000000	OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
09100155000000	TOTAL DE INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	EXPLICAR VARIACIÓN

EL ANEXO NO. 11 CONSTA DE 16 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC	PAÍS DE RESIDENCIA
11- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)			

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "09D058000". DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA CONTRAPARTE

09110000000000	(ESPECIFICAR)
09110001000000	TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

NÚMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS	CONCEPTO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 16-A CFF)	TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 LISR)	SUMATORIA DE NOCIONALES

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE MERCADO	NOMBRE DEL MERCADO	PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO	PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN ESPECIE

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

UTILIDAD POR CONTRAPARTE	PÉRDIDA POR CONTRAPARTE	EFFECTO NETO	PROPORCIÓN QUE REPRESENTA DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O DEDUCCIONES AUTORIZADAS

EL ANEXO NO. 12 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	12- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "09D059000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA
SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA
EXTRANJERA**

09120000000000 (ESPECIFICAR)
09120001000000 TOTAL

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA
SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN MÉXICO**

09120002000000 (ESPECIFICAR)
09120003000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD	MONTO DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LAS UTILIDADES (PÉRDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE LA UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	VALOR DE LA INVERSIÓN	FECHA EN QUE SE EFECTUÓ LA APORTACIÓN DE CAPITAL EN SU SUBSIDIARIA

EL ANEXO NO. 13 CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	13- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC
		PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES
	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA	
09130000000000	(ESPECIFICAR)	
09130001000000	TOTAL	

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO	PERIODO DE TENENCIA: DEL	PERIODO DE TENENCIA: AL	MONTO DE APORTACIONES QUE NO SEAN PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	MONTO DE RETIROS DE CAPITAL

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE PRÉSTAMOS EFECTUADOS	MONTO DE PRÉSTAMOS RECIBIDOS	PORCENTAJE DE TASA DE INTERÉS PACTADA EN CASO DE PRÉSTAMO RECIBIDOS	DESTINO DEL PRÉSTAMO	MONTO DE PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
FORMA DE PAGO				

**(TRANSFERENCIA
DE FONDOS,
CAPITALIZACIÓN DE
CRÉDITOS O
DEUDAS, ETC)**

EL ANEXO NO. 14 CONSTA DE 17 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	14- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC
		TIPO DE OPERACIÓN

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "09D023000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PARTE
RELACIONADA**

INGRESOS ACUMULABLES

09140000000000	(ESPECIFICAR)
09140001000000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

09140002000000	(ESPECIFICAR)
09140003000000	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN" HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS" ESPECIFIQUE CONCEPTO	PAÍS DE RESIDENCIA	VALOR DE LA OPERACIÓN Y/O INVERSIÓN PARA EFECTOS FISCALES (INCLUSO CON VALOR CERO)	MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO	LA OPERACIÓN INVOLUCRA CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSAS (SI O NO) EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EN EL APARTADO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DE QUE CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSA SE TRATAN

PORTE III

DATOS A PROPORCIONAR

LA OPERACIÓN ESTÁ PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO)	MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES	SE MODIFICARON LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IVA, O BIEN, DEL IVA ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022) (SI O NO)	INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI, NO, N/A)	MONTO MODIFICADO

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

EXISTIÓ RETENCIÓN Y ENTERO DE ISR POR ESTA OPERACIÓN	TASA	ISR RETENIDO

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**15- INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(CIFRAS EN PESOS)**

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "09D023000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO, INFORMACIÓN GENERAL

**CUAL(ES) ES (SON) LA (S) ACTIVIDAD(ES)
PREPONDERANTE(S) DEL CONTRIBUYENTE:**

09150000000000	OTORGAMIENTO DE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
09150001000000	SERVICIOS
09150002000000	(OTROS ESPECIFICAR)
09150003000000	EL CONTRIBUYENTE ES PROPIETARIO DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE MISMOS QUE ESTÁN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
09150004000000	EL CONTRIBUYENTE POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD

ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS

	INTANGIBLES QUE USA EL CONTRIBUYENTE (VER APÉNDICE VIII) QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
09150005000000	CAMPO 1
09150006000000	CAMPO 2
09150007000000	CAMPO 3
09150008000000	CAMPO 4
09150009000000	CAMPO 5
09150010000000	MONTO DE LA REGALÍA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE (VER APÉNDICE VIII)
09150011000000	CAMPO 1
09150012000000	CAMPO 2
09150013000000	CAMPO 3
09150014000000	CAMPO 4
09150015000000	CAMPO 5
09150016000000	MONTO DE LA REGALÍA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y QUE TIENE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD (VER APÉNDICE VIII)
09150017000000	CAMPO 1
09150018000000	CAMPO 2
09150019000000	CAMPO 3
09150020000000	CAMPO 4
09150021000000	CAMPO 5
09150022000000	VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD
09150023000000	EL CONTRIBUYENTE OBTUVO UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA) APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL
09150024000000	NÚMERO DE OFICIO
09150025000000	FECHA DEL OFICIO
09150026000000	INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN TRÁMITE UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA) APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL
09150027000000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROMOCIÓN
09150028000000	EL CONTRIBUYENTE OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS
09150029000000	NÚMERO DE OFICIO
09150030000000	FECHA DEL OFICIO
09150031000000	DEDUJO EN EL EJERCICIO DEPRECIACIONES O AMORTIZACIONES PROVENIENTES DE OPERACIONES CON

PARTES RELACIONADAS EFECTUADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

09150032000000	EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR (ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)
09150033000000	EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR)
09150034000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
09150035000000	EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 FRACCIONES IX Y XII DE LA LISR, O BIEN, QUE ASESORARON EN SU FORMULACIÓN**ELABORADORES**

09150036000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
09150037000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
09150038000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

ASESORES

09150039000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
09150040000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
09150041000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

RFC DE LAS PERSONAS QUE ASESORARON FISCALMENTE EN TÉRMINOS DEL TÍTULO VI DEL CFF**ASESORES FISCALES**

09150042000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
09150043000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
09150044000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

09150045000000	LAS CIFRAS REPORTADAS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN LOS ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA)

- (FRACCIONES X Y IX RESPECTIVAMENTE DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR)
- 09150046000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:
- 09150047000000 LAS CIFRAS REPORTADAS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR) SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN EL ANEXO 14 DEL DICTAMEN, AMBAS REFERENTES A OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
- 09150048000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:
- 09150049000000 LAS CIFRAS REPORTADAS PARA LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN EL ANEXO 14 DEL DICTAMEN
- 09150050000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:
- 09150051000000 EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DEL CONTRIBUYENTE, SE ELIGIÓ COMO PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO
- 09150052000000 INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS
- 09150053000000 MONTO DE LAS TRANSACCIONES
- 09150054000000 EL CONTRIBUYENTE TIENE EN SU PODER TODA LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE RELACIONADA QUE ES NECESARIA PARA CORROBORAR EL ANÁLISIS Y LAS CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN DONDE DICHA PARTE RELACIONADA FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- 09150055000000 REALIZÓ ALGÚN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES O MÁRGENES DE UTILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARÍAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

NOTA: EN CASO DE QUE EL ANEXO 14 SE PRESENTE INFORMACIÓN EN LA COLUMNA "MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" CONTESTE LO SIGUIENTE (EFECTOS FISCALES NO CONTABLES):

- 09150056000000 EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR
- 09150057000000 EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR, INCLUSO POR DISMINUIR INGRESOS

- 09150058000000 EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR
- 09150059000000 MONTO INCREMENTADO EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL EJERCICIO FISCAL POR IMPUESTOS RETENIDOS POR PAGOS AL EXTRANJERO, COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
- 09150060000000 MONTO DISMINUIDO EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL EJERCICIO FISCAL POR IVA ACREDITABLE, COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
- 09150061000000 SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SUSTENTE LOS AJUSTES REALES REALIZADOS
- 09150062000000 MODIFICÓ LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IEPS O BIEN, DEL IEPS ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022)
- 09150063000000 SEÑALE MONTO MODIFICADO DE ACTOS O ACTIVIDADES RMF
- 09150064000000 SEÑALE MONTO MODIFICADO DE IEPS ACREDITABLE (RMF)
- 09150065000000 CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RMF VIGENTE PARA CONSIDERAR DEDUCIBLE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE INCREMENTÓ SUS DEDUCCIONES
- 09150066000000 EN EL CASO DE AJUSTES VOLUNTARIOS PRESENTÓ AVISO PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEÑALADO EN LA RMF

**INTERESES CON PARTES RELACIONADAS CONSIDERADOS
COMO DIVIDENDOS**

- 09150067000000 EL CONTRIBUYENTE CONSIDERÓ INTERESES DEVENGADOS COMO DIVIDENDOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II DE LA LISR
- 09150068000000 MONTO DE LOS INTERESES CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS

GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES

- 09150069000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL TERCER Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
- NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL CON QUE DOCUMENTACIÓN CUENTA PARA ACREDITAR QUE SUS DEDUCCIONES NO SE TRATAN DE ACUERDOS ESTRUCTURADOS O MECANISMOS HÍBRIDOS**
- 09150070000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN REALIZADA
- 09150071000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES GASTOS CON PARTES

RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

09150072000000 INDIQUE EL MONTO DEL GASTO CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE

09150073000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

09150074000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN REALIZADA

09150075000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

09150076000000 INDIQUE EL MONTO DEL GASTO CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE

09150077000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES INTERESES DE LOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

GASTOS POR REEMBOLSOS (AL COSTO)

09150078000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS POR REEMBOLSOS AL COSTO

EN CASO AFIRMATIVO

09150079000000 CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, POR UN LADO, DE SU PARTE RELACIONADA Y, POR OTRO LADO, CON LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR TERCEROS INDEPENDIENTES A LA PARTE RELACIONADA CON LA QUE SE PUEDA DEMOSTRAR QUE SE TRATA DE UN REEMBOLSO AL COSTO

GASTOS A PRORRATA

09150080000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA

09150081000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA

09150082000000 CUANTIFIQUE EL BENEFICIO RECIBIDO O SE ESPERA RECIBIR DEL GASTO A PRORRATA

09150083000000 CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO EN LA REGLA 3.3.1.27 DE LA RMF PARA 2022

GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

09150084000000 OBTUVO GANANCIA Y/O PÉRDIDA FISCAL AL REALIZAR UNA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES CON Y ENTRE PARTES RELACIONADAS

NOTA: EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL LA RAZÓN DE NEGOCIO PARA ENAJENAR LAS ACCIONES

09150085000000	INDIQUE EL VALOR DEL PRECIO DE ENAJENACIÓN DEL PAQUETE ACCIONARIO ENAJENADO
09150086000000	INDIQUE EL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DEL PAQUETE ACCIONARIO ENAJENADO
09150087000000	NOMBRE DE LA EMISORA
09150088000000	RFC O TAX ID DE LA EMISORA
09150089000000	INDICAR EL CAPITAL CONTABLE DE LA EMISORA
09150090000000	NOMBRE DEL ADQUIRENTE
09150091000000	RFC O TAX ID DEL ADQUIRENTE
09150092000000	PRESENTÓ A LAS AUTORIDADES FISCALES EL ESTUDIO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 179 Y 180 DE LA LISR CON LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 179 DE LA LISR (SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B) CORRESPONDIENTE A SU VEZ AL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR)
09150093000000	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES EL ESTUDIO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES
09150094000000	AUTORIDAD FISCAL EN LA QUE SE PRESENTÓ
09150095000000	MENCIONE LA RAZÓN DE NEGOCIO PARA ENAJENAR LAS ACCIONES
09150096000000	MENCIONE SI REALIZÓ LA VALUACIÓN DE LA ENAJENACIÓN EFECTUADA
09150097000000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA VALUACIÓN DE LA ENAJENACIÓN EFECTUADA
	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:
09150098000000	NOMBRE DEL PERITO VALUADOR
09150099000000	RFC DEL PERITO VALUADOR

**OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES
RELACIONADAS**

09150100000000	ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
09150101000000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
09150102000000	EFFECTUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
09150103000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
09150104000000	OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LISR
09150105000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE
09150106000000	REALIZÓ PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TÍTULOS VALOR QUE NO COTIZARON EN MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO

EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXIV DE LA LISR
09150107000000 INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE

CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE:

09150108000000 DETERMINÓ INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR

09150109000000 SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE QUE DEVENGARON INTERESES A CARGO, DETERMINADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR

09150110000000 CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR

09150111000000 CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR

09150112000000 CAPITAL CONTABLE PROMEDIO

09150113000000 CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES

09150114000000 SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE CONTRAÍDAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR

09150115000000 INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR

09150116000000 OPTÓ POR CONSIDERAR COMO CAPITAL CONTABLE DEL EJERCICIO LOS SALDOS INICIALES Y FINALES DEL EJERCICIO DE SUS CUENTAS DE CAPITAL DE APORTACIÓN, UTILIDAD FISCAL NETA Y UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

AJUSTES CORRESPONDIENTES

09150117000000 REALIZÓ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGÚN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

09150118000000 EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOD

09150119000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)

09150120000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)

09150121000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)

09150122000000 LLEVÓ A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 184 DE LA LISR

09150123000000 EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOD

09150124000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)
09150125000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)
09150126000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)
09150127000000	LLEVÓ A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAÍSES CON LOS CUALES MÉXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAÍSES
09150128000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS
09150129000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)
09150130000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)
09150131000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)

ARTÍCULO 76-A DE LA LISR (2022)

09150132000000	ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I (MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS)
09150133000000	ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II (LOCAL DE PARTES RELACIONADAS)
09150134000000	ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III (PAÍS POR PAÍS) EN CASO AFIRMATIVO EN ESTE ÚLTIMO CASO ESPECIFIQUE EL SUPUESTO DE OBLIGACIÓN:
09150135000000	POR SER PERSONA MORAL CONTROLADORA MULTINACIONAL (FRACCIÓN III, INCISO A)
09150136000000	POR SER DESIGNADA (FRACCIÓN III, INCISO B) TIENE CONOCIMIENTO SI LA PERSONA MORAL CONTROLADORA MULTINACIONAL A LA QUE SU EMPRESA PERTENECE, ESTÁ OBLIGADA A PRESENTAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE ALGUNA DESIGNADA, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS:
09150137000000	OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN MAESTRA
09150138000000	OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PAÍS POR PAÍS

**DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES
RELACIONADAS DE 2021 PRESENTADAS EN 2022
(ARTÍCULO 76-A DE LA LISR)**

09150139000000	PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021
09150140000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
09150141000000	PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA LOCAL DE PARTES RELACIONADAS DEL

	EJERCICIO FISCAL DE 2021
09150142000000	FECHA DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ASOCIADA CON LA DECLARACIÓN
09150143000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
09150144000000	PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PAÍS POR PAÍS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021
09150145000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)

CRITERIOS NO VINCULATIVOS

09150146000000	EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
09150147000000	ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**16- DATOS INFORMATIVOS POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)**
IMPORTE**DATOS INFORMATIVOS DEL CONTRIBUYENTE**

09160000000000	SE ENCUENTRA AMPARADO PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE BUZÓN TRIBUTARIO

**DATOS INFORMATIVOS DEL CONTRIBUYENTE COMO
REPRESENTANTE LEGAL**

09160001000000	ES SOCIO O ACCIONISTA DE ALGUNOS CONTRIBUYENTES QUE REPRESENTA
09160002000000	NÚMERO DE ENTIDADES EN LAS QUE PARTICIPA COMO REPRESENTANTE LEGAL
	INDIQUE LOS CINCO PRINCIPALES RFC DE LA(S) PERSONA(S) MORAL(ES) EN LAS QUE PARTICIPA COMO REPRESENTANTE LEGAL:
09160003000000	RFC 1
09160004000000	RFC 2
09160005000000	RFC 3
09160006000000	RFC 4
09160007000000	RFC 5
09160008000000	ES REPRESENTANTE LEGAL DE UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN TERRITORIO NACIONAL

**INDIQUE LOS CINCO PRINCIPALES NOMBRES O RAZONES
SOCIALES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:**

09160009000000 NOMBRE 1
09160010000000 NOMBRE 2
09160011000000 NOMBRE 3
09160012000000 NOMBRE 4
09160013000000 NOMBRE 5

**PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES**

09160014000000 PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO
09160015000000 PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR
09160016000000 PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
09160017000000 RENTA GRAVABLE BASE PARA PTU

**CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

09160018000000 DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
09160019000000 COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO
SIGUIENTE
09160020000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONAS RESIDENTES
EN EL PAÍS
09160021000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONAS RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO
09160022000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS QUE NO
PROVIENEN DE CUFIN NI DE CUFIN REINVERTIDA
09160023000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE FUSIÓN
09160024000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE ESCISIÓN
09160025000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE REDUCCIONES DE CAPITAL DE
SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS QUE
EL CONTRIBUYENTE ES SOCIO O ACCIONISTA
09160026000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO EN LAS QUE EL CONTRIBUYENTE ES
SOCIO O ACCIONISTA
09160027000000 PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE FUSIÓN
09160028000000 PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE ESCISIÓN
09160029000000 PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL
09160030000000 PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDADES

09160031000000 DIVIDENDOS PAGADOS PROVENIENTES DE CUFIN Y
CUFINRE
09160032000000 DIVIDENDOS PAGADOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE
CUFINRE

09160033000000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

09160034000000	SALDO DE CUFIN DETERMINADO CONFORME AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 LISR
09160035000000	MONTO TOTAL DE LOS PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR
09160036000000	MONTO DEDUCIBLE AL 47% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)
09160037000000	MONTO DEDUCIBLE AL 53% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)

**CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN
MONEDA EXTRANJERA**

**CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN MONEDA
EXTRANJERA**

09160038000000	SALDO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR ORIGINADOS EN MONEDA EXTRANJERA (PESOS)

INDIQUE LOS TRES PRINCIPALES TIPOS DE MONEDA:

09160039000000	CAMPO 1
09160040000000	CAMPO 2
09160041000000	CAMPO 3

INDIQUE LOS TRES CONCEPTOS MÁS IMPORTANTES QUE ORIGINARON EL SALDO:

09160042000000	(ESPECIFICAR)
09160043000000	(ESPECIFICAR)
09160044000000	(ESPECIFICAR)

09160045000000	INDIQUE EL MONTO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN MONEDA EXTRANJERA QUE PROVENGAN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

**CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR EN MONEDA
EXTRANJERA**

09160046000000	SALDO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR ORIGINADOS EN MONEDA EXTRANJERA (PESOS)

INDIQUE LOS TRES PRINCIPALES TIPOS DE MONEDA:

09160047000000	CAMPO 1
09160048000000	CAMPO 2
09160049000000	CAMPO 3

INDIQUE LOS TRES CONCEPTOS MÁS IMPORTANTES QUE ORIGINARON EL SALDO:

09160050000000 (ESPECIFICAR)
09160051000000 (ESPECIFICAR)
09160052000000 (ESPECIFICAR)

09160053000000 INDIQUE EL MONTO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA QUE PROVENGAN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS DE 2014 A 2022

09160054000000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
MÁS:
09160055000000 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO
MENOS:
09160056000000 ISR (ARTÍCULO 9 PRIMER PÁRRAFO LISR)
09160057000000 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS (ARTÍCULO 28 FRACCIONES VIII Y IX LISR)
09160058000000 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PAGADA EN EL EJERCICIO (ARTÍCULO 9 FRACCIÓN I LISR)
09160059000000 EFECTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO POR PAGO DE DIVIDENDOS AL CONTRIBUYENTE (ARTÍCULO 77 CUARTO PÁRRAFO LISR)
IGUAL:
09160060000000 RESULTADO POSITIVO
09160061000000 RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 77, QUINTO PÁRRAFO DE LA LISR)
MÁS:
09160062000000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
MÁS:
09160063000000 DIVIDENDOS COBRADOS
MENOS:
09160064000000 DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR:

09160065000000 (ESPECIFICAR)
09160066000000 (ESPECIFICAR)
09160067000000 (ESPECIFICAR)
09160068000000 (ESPECIFICAR)
09160069000000 (ESPECIFICAR)

09160070000000 SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS DE 2014 A 2022

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS DE 2001 A 2013

09160071000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
	MÁS:
09160072000000	DIVIDENDOS COBRADOS
	MENOS:
09160073000000	DIVIDENDOS PAGADOS
	MÁS:
09160074000000	ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN
	OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR
09160075000000	(ESPECIFICAR)
09160076000000	(ESPECIFICAR)
09160077000000	(ESPECIFICAR)
09160078000000	(ESPECIFICAR)
09160079000000	(ESPECIFICAR)
09160080000000	SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS DE 2001 A 2013

**CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS
ANTERIORES A 2000**

09160081000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
	MÁS:
09160082000000	DIVIDENDOS COBRADOS
	MENOS:
09160083000000	DIVIDENDOS PAGADOS
	MÁS:
09160084000000	ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN
09160085000000	SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES A 2000

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

09160086000000	SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO
09160087000000	DIVIDENDOS PAGADOS
	MÁS:
09160088000000	ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN
	OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR
09160089000000	(ESPECIFICAR)
09160090000000	(ESPECIFICAR)
09160091000000	(ESPECIFICAR)
09160092000000	(ESPECIFICAR)
09160093000000	(ESPECIFICAR)
09160094000000	SALDO DE CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO

ACTUALIZADO

**SALDOS ACTUALIZADOS (IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
AL CIERRE DEL EJERCICIO DE:**

09160095000000	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
09160096000000	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA
09160097000000	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA POR INVERSIÓN EN ENERGÍA RENOVABLE
09160098000000	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN
09160099000000	IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES
09160100000000	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

COMERCIO EXTERIOR

09160101000000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS
09160102000000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

09160103000000	IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO
09160104000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES ADQUIRIDOS
09160105000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DEL USO O GOCE DE BIENES INTANGIBLES
09160106000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DE SERVICIOS
09160107000000	IVA ACREDITABLE POR INTERESES
09160108000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES ADQUIRIDOS
09160109000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DEL USO O GOCE DE BIENES INTANGIBLES
09160110000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS
09160111000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 8%
09160112000000	TOTAL DE IVA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 8%
09160113000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES NO OBJETO
09160114000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

09160115000000	IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO
09160116000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022
09160117000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022

INFORMACIÓN DE CONSOLIDACIÓN FINANCIERA

- 09160118000000 ES UNA ENTIDAD CONTROLADORA EN TÉRMINOS DE LA NORMA CONTABLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICA EL CONTRIBUYENTE
- NOTA: EN CASO DE UNA RESPUESTA AFIRMATIVA AL ÍNDICE ANTERIOR, DEBERÁ MANIFESTAR INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES DOS ÍNDICES:**
- 09160119000000 TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS CONSOLIDADOS DETERMINADOS CONFORME A LA NORMA CONTABLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICA EL CONTRIBUYENTE
- 09160120000000 TIENE SUBSIDIARIAS EN TÉRMINOS DE LA NORMA CONTABLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICA EL CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO, O ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES RESIDENTES O UBICADOS EN EL EXTRANJERO

ENAJENACIÓN DE ACCIONES

- 09160121000000 REALIZÓ ENAJENACIÓN DE ACCIONES
- 09160122000000 FECHA DE LA OPERACIÓN
- 09160123000000 TIPO DE ENAJENACIÓN
- 09160124000000 OTROS (ESPECIFICAR)
- 09160125000000 NOMBRE DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
- 09160126000000 PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA EMISORA
- 09160127000000 RFC O ID
- 09160128000000 NÚMERO ACCIONES ENAJENADAS
- 09160129000000 INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
- 09160130000000 PRECIO DE VENTA
- 09160131000000 COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES O TITULO VALOR
- 09160132000000 APLICÓ PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES
- EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE:
- 09160133000000 SI AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, LA CONTRIBUYENTE CUENTA CON PÉRDIDAS FISCALES POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE APLICAR
- 09160134000000 MONTO TOTAL DE LAS PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES AL CIERRE DEL EJERCICIO
- 09160135000000 IMPORTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES DETERMINADA
- 09160136000000 INDIQUE SI AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, LA CONTRIBUYENTE CUENTA CON IMPORTES PENDIENTES

DE ACREDITAR POR CONCEPTO DE ISR PAGADO EN EL
EXTRANJERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA
LISR

EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE:

09160137000000 MONTO PENDIENTE DE ACREDITAR
09160138000000 CONCEPTO POR EL QUE FUE PAGADO EL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA EN EL EXTRANJERO

EL ANEXO NO. 17 CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	17- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	TIPO DE OPERACIÓN

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO
"SI" EN EL CONCEPTO "09D060000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

INGRESOS ACUMULABLES

09170000000000 (ESPECIFICAR)

09170001000000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

09170002000000 (ESPECIFICAR)

09170003000000 TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO	PAÍS DE RESIDENCIA	MÉXICO TIENE UN ACUERDO AMPLIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PAÍS DE LA COLUMNA ANTERIOR (SI O NO)	MONTO DE LA OPERACIÓN

PORTE III

DATOS A PROPORCIONAR

INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO)	EFFECTUÓ RETENCIÓN Y ENTERO POR ESTA OPERACIÓN (SI O NO)	TASA	ISR POR RETENCIÓN DETERMINADO POR AUDITORÍA

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

ISR RETENIDO PAGADO	DIFERENCIA	APLICÓ LOS BENEFICIOS DE ALGÚN TRATADO CELEBRADO POR MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO)

EL ANEXO NO. 18 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	18- INVERSIONES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	VALOR DE INVERSIÓN SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO

ACTIVOS FIJOS

0918000000000	CONSTRUCCIONES
09180001000000	CONSTRUCCIONES EN PROCESO
09180002000000	INMUEBLES CONSIDERADOS HISTÓRICOS
09180003000000	FERROCARRILES
09180004000000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
09180005000000	AVIONES
09180006000000	EMBARCACIONES
09180007000000	EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES
09180008000000	EQUIPO DE TRANSPORTE: AUTOMÓVILES CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES Y AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO POR HIDRÓGENO
09180009000000	EQUIPO DE TRANSPORTE: BICICLETAS CONVENCIONALES, BICICLETAS Y MOTOCICLETAS CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES
09180010000000	EQUIPO DE TRANSPORTE (OTROS)
09180011000000	EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS
09180012000000	EQUIPO DE CÓMPUTO
09180013000000	DADOS, TROQUELES, MOLDES, MATRICES Y HERRAMENTAL
09180014000000	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS
09180015000000	COMUNICACIONES SATELITALES

09180016000000	TERRENOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)
09180017000000	ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES
09180018000000	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES O DE SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EFICIENTE
09180019000000	MAQUINARIA Y EQUIPO
09180020000000	OLEODUCTOS, GASODUCTOS, TERMINALES, Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS
09180021000000	INVERSIONES REALIZADAS PARA LA EXPLORACIÓN, RECUPERACIÓN SECUNDARIA Y MEJORADA, Y EL MANTENIMIENTO NO CAPITALIZABLE (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
09180022000000	INVERSIONES REALIZADAS PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO O GAS NATURAL (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
09180023000000	INVERSIONES REALIZADAS EN INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
09180024000000	OTROS ACTIVOS FIJOS
09180025000000	SUMA ACTIVO FIJO

GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

09180026000000	PATENTES
09180027000000	MARCAS REGISTRADAS
09180028000000	REGALÍAS
09180029000000	GASTOS DE INSTALACIÓN
09180030000000	GASTOS DE ORGANIZACIÓN
09180031000000	CONCESIONES
09180032000000	OTROS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS
09180033000000	SUMA GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS

09180034000000	(ESPECIFICAR)
09180035000000	SUMA EROGACIONES PREOPERATIVAS
09180036000000	TOTAL DE INVERSIONES

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

MÁS: MOI DE LAS**MENOS:****MENOS:****MENOS:****SALDO PENDIENTE**

ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO	ENAJENACIONES Y/O BAJAS EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	DE DEDUCIR AL FINAL DEL EJERCICIO

EL ANEXO NO. 19 CONSTA DE 27 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN SEIS PARTES

PORTE I

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**19- PRÉSTAMOS DEL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO
TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN
PESOS**

**NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN
FISCAL O RFC**

**SALDO
INSOLUTO
DEL
PRÉSTAMO AL
31 DE
DICIEMBRE DE
2021**

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "09D061000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**

PARTES RELACIONADAS

09190000000000 (ESPECIFICAR)

09190001000000 TOTAL DE PARTES RELACIONADAS

PARTES NO RELACIONADAS

09190002000000 (ESPECIFICAR)

09190003000000 TOTAL DE PARTES NO RELACIONADAS

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
RESIDENTE EN MÉXICO**

PARTES RELACIONADAS

09190004000000 (ESPECIFICAR)

09190005000000 TOTAL DE PARTES RELACIONADAS

PARTES NO RELACIONADAS

09190006000000 (ESPECIFICAR)

09190007000000 TOTAL DE PARTES NO RELACIONADAS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE FINANCIAMIENTO	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE FINANCIAMIENTO" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:	FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES (SI O NO)	NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO	PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE MONEDA	CONVERSIÓN DE MONEDA	FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ LA CONVERSIÓN DE MONEDA	DENOMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS	PORCENTAJE DE LA TASA DE INTERÉS

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES PAGADOS Y/O EXIGIBLES	TASA DE RETENCIÓN DEL ISR	ISR RETENIDO EN EL EJERCICIO	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO DEL	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO AL

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:	GARANTIZÓ EL PRÉSTAMO (SI O NO)

PARTE VI

DATOS A PROPORCIONAR

IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO DICTAMINADO	DESTINO DEL CAPITAL TOMADO EN PRÉSTAMO	EFFECTUÓ COLOCACIONES EN EL EXTRANJERO (SI O NO)	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA CNBV DE LA OFERTA PÚBLICA EN EL EXTRANJERO DE VALORES EMITIDOS EN MÉXICO

EL ANEXO NO. 20 CONSTA DE 13 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES**PORTE I**

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	20- INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021
NOTA:	SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "09D028000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES		
09200000000000	LA PÉRDIDA APLICADA PROVIENE TOTAL O PARCIALMENTE DE UNA ESCISIÓN		
09200001000000	SEÑALE EL RFC DE LA ESCIDENTE		
09200002000000	SEÑALE EL MONTO APLICADO EN EL EJERCICIO, PROVENIENTE DE LA ESCISIÓN		
	NOTA: EN CASO DE ESCISIONES SUCESIVAS DEBERÁ MANIFESTAR A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN, INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÍNDICES ANTERIORES		
09200003000000	MONTO ORIGINAL DE LA PÉRDIDA FISCAL		
09200004000000	INPC DEL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ LA PÉRDIDA FISCAL		
09200005000000	INPC DEL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ LA PÉRDIDA FISCAL		
09200006000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO		
09200007000000	PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA POR EL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ		
09200008000000	INPC DEL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE APLICA O ACTUALIZA LA PÉRDIDA FISCAL		
09200009000000	INPC DEL MES EN QUE SE ACTUALIZÓ POR ÚLTIMA VEZ LA PÉRDIDA FISCAL		
09200010000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO		
09200011000000	PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA EN EL EJERCICIO EN QUE SE APLICA O ACTUALIZA		
	NOTA: LOS CONCEPTOS DE LOS ÍNDICES 09200008000000 AL 09200011000000 DEBEN REPETIRSE PARA ACTUALIZAR LAS PÉRDIDAS FISCALES OCURRIDAS DE 2012 A 2021, O APLICADAS EN LOS EJERCICIOS DE 2013 A 2022		
09200012000000	MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA FISCAL EN EL EJERCICIO:		

NOTA: EL CONCEPTO DEL ÍNDICE 09200012000000 DEBE REPETIRSE LAS VECES QUE SEA NECESARIO PARA INDICAR EL EJERCICIO EN EL QUE SE AMORTIZAN LAS PÉRDIDAS FISCALES, ANOTANDO EL IMPORTE APLICADO EN LA COLUMNA A LA QUE CORRESPONDA LA PÉRDIDA FISCAL

09200013000000 MONTO DE LA PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE APLICAR

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

2020 2019 2018 2017 2016 2015 2014 2013 2012

EL ANEXO NO. 21 CONSTA DE 30 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN SIETE PARTES

PARTE I

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

21- OPERACIONES SUJETAS A REGÍMENES
FISCALES PREFERENTES POR EL EJERCICIO
TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS
EN PESOS)

NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN
FISCAL

PAÍS DE
RESIDENCIA
FISCAL

NOTA:

SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "09D285000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**INGRESOS**

09210000000000 (ESPECIFICAR)

09210001000000 TOTAL DE INGRESOS

GASTOS

09210002000000 (ESPECIFICAR)

09210003000000 TOTAL DE GASTOS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TASA EFECTIVA DEL
IMPUESTO SOBRE LA
RENTA PAGADA EN EL
EXTRANJERO (MENOR AL
75% DEL QUE SE
PAGARÍA EN MÉXICO)

TIPO DE MONEDA DEL
PAÍS DE RESIDENCIA
FISCAL

TIPO DE OPERACIÓN

EN CASO DE QUE EN LA
COLUMNA "TIPO DE
OPERACIÓN", HAYA
SELECCIONADO ALGUNO
DE LOS CONCEPTOS DE
"OTROS INGRESOS" U
"OTROS PAGOS",
ESPECIFIQUE CONCEPTO

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO TOTAL DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO	PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): PORCENTAJE	PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): IMPORTE

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE LAS INVERSIONES O APORTACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO	APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE REEMBOLSOS DE CAPITAL RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO	LA CONTABILIDAD ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD (SI O NO)	TIENE ALGUNA ENTIDAD INTERPUESTA (SI O NO)

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PARTE VI

DATOS A PROPORCIONAR

EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES CUENTA CON LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERÓ INGRESOS POR PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES (SI O NO)	EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES, ACTIVIDAD QUE REALIZA LA ENTIDAD EN LA QUE PARTICIPA	OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, SEÑALAR SI LA INFORMACIÓN ES PARA EL CASO DE LOS INGRESOS GENERADOS EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES (SI O NO)	OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO	FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA DEL

PARTE VII

DATOS A PROPORCIONAR

FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA	CARÁCTER CON EL QUE PARTICIPA EN	INDIQUE SI UTILIZÓ UNA TASA DE	TASA PREFERENCIAL POR	IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS

JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA AL	EL FIDEICOMISO O EN LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE	IMPUESTO O EXENCIÓN PREVISTA EN ALGÚN TRATADO QUE TENGA CELEBRADO MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN	TRATADO	A REFIPRES

EL ANEXO NO. 22 CONSTA DE 22 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CINCO PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
22- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)		MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

09220000000000 (ESPECIFICAR)

09220001000000 TOTAL

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE Y DE TODAS LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE TODAS LAS PARTES RELACIONADAS	PROPORCIÓN DE INGRESOS	LÍMITE DE DEDUCCIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES)

PORTE III

DATOS A PROPORCIONAR

INTERESES NETOS PENDIENTES DE DEDUCIR DE	TOTAL DE LOS INGRESOS POR INTERESES	INTERESES NETOS	UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL	TOTAL DE INTERESES DEVENGADOS QUE

EJERCICIOS ANTERIORES (APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO 2022)	ACUMULADOS	DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES)

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO TOTAL DEDUCIDO DE ACTIVOS FIJOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE GASTOS DIFERIDOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE CARGOS DIFERIDOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	LÍMITE INTERESES NETOS	INTERESES NO DEDUCIBLES	SE UBICA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR (SI O NO)

LOS CUESTIONARIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

TODA PREGUNTA DEBE SER ENTENDIDA CON RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL SUJETO A REVISIÓN EN AQUÉLLOS CUESTIONAMIENTOS QUE NO APLIQUEN AL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO CUANDO A CRITERIO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE RESPONDA EL CUESTIONARIO NO HAYA UNA RESPUESTA POSIBLE PARA UNA PREGUNTA EN UN RENGLÓN DETERMINADO, O BIEN, SIMPLEMENTE NO FUE REVISADO POR NO CAER EN EL ALCANCE DE REVISIÓN, SE PODRÁ DEJAR EN BLANCO EL RENGLÓN QUE CORRESPONDA, HACIENDO LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, YA QUE DE NO HACERLO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE TENÍA LA OBLIGACIÓN CUESTIONADA Y NO LE DIO CUMPLIMIENTO

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	COMENTARIOS

**CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL
(REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO) POR EL
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022**

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS PARA

LA REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

09230000000000 REALIZÓ LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO DEL CONTRIBUYENTE

09230001000000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CONSERVA LA EVIDENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN SUS PAPELES DE TRABAJO

09230002000000 DETECTÓ DEBILIDADES O DESVIACIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO DEL CONTRIBUYENTE CON REPERCUSIÓN EN SU SITUACIÓN FISCAL

NOTA: EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBA LAS IRREGULARIDADES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL

09230003000000 COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO, PROPUSO AJUSTES QUE AFECTARAN LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

09230004000000 COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO ENCONTRÓ DIFERENCIAS EN PARTIDAS NO MATERIALES QUE PUEDAN TENER REPERCUSIÓN FISCAL

09230005000000 EN CASO AFIRMATIVO A LOS ÍNDICES ANTERIORES, LOS AJUSTES AFECTARON LA BASE Y LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE ESTÁ SUJETO EL CONTRIBUYENTE

COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO, EL CONTRIBUYENTE CORRIGIÓ A LA FECHA DE ENVÍO DEL DICTAMEN FISCAL LO SIGUIENTE:

09230006000000 PARTIDAS QUE EL CONTRIBUYENTE DEDUJO INDEBIDAMENTE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

09230007000000 INGRESOS QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIÓ EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

09230008000000 ACTOS O ACTIVIDADES QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIÓ EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

09230009000000 ACREDITAMIENTOS INDEBIDOS EFECTUADOS CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

09230010000000 ACREDITAMIENTOS INDEBIDOS EFECTUADOS CONTRA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EN CASO NEGATIVO, EXPLIQUE LOS MOTIVOS EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

09230011000000 EN CASO DE HABER DETECTADO EN SU AUDITORÍA ALGUNA IRREGULARIDAD DE LAS SEÑALADAS EN LOS ÍNDICES 09230006000000 AL 09230010000000, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

09230012000000 EN CASO DE HABER CONTESTADO AFIRMATIVAMENTE EN EL ÍNDICE 09230004000000, REVELÓ DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL

CONTRIBUYENTE

DE ACUERDO CON SUS PRUEBAS DE AUDITORÍA, EL ALCANCE A LAS MISMAS Y CON LA EVIDENCIA QUE CONSERVA EN SUS PAPELES DE TRABAJO, RESPONDA SI SE CERCIORÓ DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA CON LO SIGUIENTE:

- 09230013000000 EL CONTRIBUYENTE RECIBIÓ ASESORÍA DE UN EXPERTO DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA FISCAL
- EN CASO AFIRMATIVO SEÑALE:**
- 09230014000000 EVALUÓ LA COMPETENCIA, CAPACIDAD Y OBJETIVIDAD DEL EXPERTO DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA FISCAL
- 09230015000000 OBTUVO CONOCIMIENTO DEL TRABAJO DEL EXPERTO
- 09230016000000 EVALUÓ LA ADECUACIÓN DEL TRABAJO DEL EXPERTO
- 09230017000000 SI EL CONTRIBUYENTE OBTUVO UN DOCUMENTO POR ESCRITO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)**DEDUCCIONES (ISR)**

- 09230018000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 09D156000 A 09D169000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSO QUE SE HICIERAN NO DEDUCIBLES LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES
- 09230019000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (ISR)

- 09230020000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 09D170000 A 09D192000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSO QUE SE HICIERAN NO DEDUCIBLES LAS PARTIDAS RELACIONADAS CON DEDUCCIONES
- 09230021000000 EN CASO AFIRMATIVO, EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE

- 09230022000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS (ARTÍCULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL ISR 2014, FRACCIÓN X)
- 09230023000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL

EXTRANJERO, TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL ISR 2014, FRACCIÓN X)

09230024000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DEL ISR)

09230025000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES (ARTÍCULO 178, DE LA LEY DEL ISR)

09230026000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DEL ISR)

REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

09230027000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ACTOS O ACTIVIDADES (IVA)

09230028000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 09D301000 A 09D302000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, PROPUSO QUE SE HICIERAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES

09230029000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

ACREDITAMIENTO (IVA)

09230030000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 09D303000 A 09D309000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, PROPUSO QUE SE HICIERAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACREDITAMIENTO

09230031000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (IVA)

09230032000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 09D310000 A 09D312000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, PROPUSO QUE SE HICIERAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES

09230033000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE

PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS
CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 DE ACUERDO CON SUS PRUEBAS DE AUDITORÍA, EL ALCANCE A LAS MISMAS Y CON LA EVIDENCIA QUE CONSERVA EN SUS PAPELES DE TRABAJO RESPONDA SI SE CERCORÓ DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA CON LO SIGUIENTE: CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR)		
09240000000000	VERIFICÓ SI EL CONTRIBUYENTE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR	
09240001000000	DETECTÓ ALGÚN INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR	
09240002000000	MONTO DE INTERESES NO DEDUCIBLES POR CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE	
	EN CASO DE CONSIDERAR CUENTAS FISCALES PARA EL CÁLCULO, SEÑALE EL MONTO DE:	
09240003000000	CUENTAS DE CAPITAL DE APORTACIÓN	
09240004000000	UTILIDAD FISCAL NETA Y UTILIDAD NETA REINVERTIDA	
09240005000000	EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 09150108000000 Y/O 09150115000000, DEL ANEXO 15, NO ERAN CORRECTAS Y LO LLEVARON A UN INCUMPLIMIENTO FISCAL, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL	
09240006000000	EN ADICIÓN DE HABER CONTESTADO DE FORMA AFIRMATIVA EL ÍNDICE 09240005000000, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN	
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA) POR OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR)		
09240007000000	VERIFICÓ QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA FORMALMENTE CON ESTA OBLIGACIÓN FISCAL	
09240008000000	EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE SE	

CONSIDERÓ COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO

09240009000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE A ESTA OBLIGACIÓN FISCAL, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL

09240010000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, POR LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR), INCLUYERA LO SIGUIENTE:

NOTA: LAS PREGUNTAS REFERIDAS EN LOS ÍNDICES 09240011000000 A 09240028000000 SOLO SE CONTESTARÁN CUANDO SE HAYA CONTESTADO QUE "SI" EN EL RENGLÓN 09150032000000 DEL ANEXO 15

09240011000000 1) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y RESIDENCIA FISCAL, DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LAS QUE SE CELEBRARON OPERACIONES

09240012000000 2) QUE SE CONSIDERARAN TODAS LAS PARTES RELACIONADAS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN CONTENIDAS EN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LISR

09240013000000 3) DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA E INDIRECTA ENTRE LAS PARTES RELACIONADAS

09240014000000 4) INFORMACIÓN RELATIVA A LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA

09240015000000 5) INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ACTIVOS UTILIZADOS EN CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA

09240016000000 6) INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RIESGOS ASUMIDOS EN CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA

09240017000000 7) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y SUS MONTOS, POR CADA PARTE RELACIONADA Y POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA

09240018000000 8) MÉTODO APLICADO CONFORME AL ARTÍCULO 180 DE LA LISR POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA

09240019000000 9) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE OPERACIONES O EMPRESAS COMPARABLES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA

09240020000000 10) SE IDENTIFICARON EN LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD QUE LA TOTALIDAD DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ESTUVIERAN DEBIDAMENTE ASENTADAS

09240021000000 EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ALGUNO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, SEÑALE SI MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL

09240022000000 EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ALGUNO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS SEÑALE SI MENCIONÓ TAL

CIRCUNSTANCIA EN SU DICTAMEN

- 09240023000000 VERIFICÓ QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SE CONCLUYERA QUE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL CONTRIBUYENTE SE EFECTUARON DE ACUERDO A LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES
- 09240024000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 09240025000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL DICTAMEN
- 09240026000000 EN CASO DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SUGIRIERA UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REALIZÓ, REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 09240027000000 EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SUGIRIERA UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REALIZÓ, REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN DICTAMEN
- 09240028000000 EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON
PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
(ARTÍCULO 76 FRACCIÓN X DE LA LISR)**

- 09240029000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM)
- 09240030000000 VERIFICÓ SI LAS CIFRAS REPORTADAS EN ESA DECLARACIÓN COINCIDEN CON LAS MANIFESTADAS EN LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LISR (ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)
- 09240031000000 VERIFICÓ DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL EL CORRECTO LLENADO DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM) CONFORME A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR)
- 09240032000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO ERRORES EN EL LLENADO, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA

SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

EN CASO NEGATIVO, ESPECIFIQUE:

- 09240033000000 CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO
- 09240034000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 09240035000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS (ARTÍCULO 76-A) DE 2021 PRESENTADAS EN 2022

- 09240036000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021
- 09240037000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA LOCAL DE PARTES RELACIONADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021
- 09240038000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PAÍS POR PAÍS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021
- 09240039000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO ERRORES EN EL LLENADO DE LAS DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XII DE LA LISR)

- 09240040000000 VERIFICÓ QUE EXISTA EVIDENCIA DOCUMENTAL A PARTIR DE LA CUAL SE PUEDA CONCLUIR QUE SE DETERMINARON INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS CONSIDERANDO PARA ESAS OPERACIONES LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES
- 09240041000000 EN CASO NEGATIVO, CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO
- 09240042000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 09240043000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN

SU DICTAMEN

- 09240044000000 VERIFICÓ EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL REFERIDA EN EL ÍNDICE 09240040000000 LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LISR EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO
- 09240045000000 EN CASO DE NO HABERLOS APLICADO, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN EN SU DICTAMEN

**OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
INFORMADAS**

- 09240046000000 EN CASO DE HABER SEÑALADO QUE SI EN EL ÍNDICE 09D023000 DEL ANEXO "DATOS GENERALES", VERIFICÓ QUE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR, (ANEXO 9 DE LA DIM) INCLUYA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- 09240047000000 VERIFICÓ EN EL CASO DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE HAYAN INCREMENTADO LAS DEDUCCIONES DEL CONTRIBUYENTE, QUE SE CUMPLIERAN TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REGLA 3.9.1.3. RMF 2022

**INTERESES CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS
(ARTÍCULO 11 DE LA LISR)**

- 09240048000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 09150067000000 Y/O 09150068000000 DEL ANEXO 15 NO ERAN CORRECTAS Y LO LLEVARON A UN INCUMPLIMIENTO FISCAL, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN EN SU DICTAMEN

**METODOLOGÍA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
(ARTÍCULO 180 DE LA LISR) POR TRANSACCIÓN CON
PARTES RELACIONADAS**

- 09240049000000 VERIFICÓ QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, EXISTA EVIDENCIA DE QUE SE INTENTÓ APLICAR EN PRIMER TÉRMINO EL MÉTODO DE PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO (PREVISTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 180 DE LA LISR) PARA CADA UNA DE SUS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE VALIDO EN SUS ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
- 09240050000000 OBSERVÓ ALGUNA INCONSISTENCIA DE ÍNDOLE FORMAL,

POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE EN LAS RESPUESTAS DE LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

09240051000000 EN CASO AFIRMATIVO REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN, EN SU DICTAMEN

C FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE A LAS CASAS DE BOLSA, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CONTRIBUYENTE:

06A000000	RFC	
06A001000	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	
	DOMICILIO FISCAL:	
06A002000	ENTIDAD FEDERATIVA:	
06A003000	ALCALDÍA O MUNICIPIO:	
06A004000	COLONIA O LOCALIDAD:	
06A005000	CÓDIGO POSTAL:	
06A006000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:	
06A007000	CIUDAD O POBLACIÓN:	
06A008000	TELÉFONO:	
06A009000	CORREO ELECTRÓNICO:	
06A010000	NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE:	
06A011000	CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:	

DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO, REFLEJA LAS OPERACIONES REALES QUE LLEVÉ A CABO DURANTE EL EJERCICIO, MISMAS QUE ESTÁN REGISTRADAS CONTABLEMENTE Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

06A012000	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:	

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

CONTADOR PÚBLICO:

06B000000	RFC	
06B001000	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))	
06B002000	CURP:	
06B003000	NÚMERO DE REGISTRO:	

	DOMICILIO FISCAL:
06B004000	ENTIDAD FEDERATIVA:
06B005000	ALCALDÍA O MUNICIPIO:
06B006000	COLONIA O LOCALIDAD:
06B007000	CÓDIGO POSTAL:
06B008000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:
06B009000	CIUDAD O POBLACIÓN:
06B010000	TELÉFONO DEL CPI O DESPACHO:
06B011000	CORREO ELECTRÓNICO:
06B012000	CORREO ELECTRÓNICO DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL CPI:
06B013000	COLEGIO AL QUE PERTENECE:
06B014000	NOMBRE DEL DESPACHO:
06B015000	RFC DEL DESPACHO:
06B016000	NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO:

DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL CONTRIBUYENTE CITADO, CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL PROPIO CONTRIBUYENTE, MISMO QUE EXAMINÉ, COMO LO MANIFIESTO EN EL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE Y EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE ADJUNTO

06B017000	NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ:

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

REPRESENTANTE LEGAL:

06C000000	RFC:
06C001000	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
06C002000	NACIONAL
06C003000	EXTRANJERO:
06C004000	CURP:

	DOMICILIO FISCAL:
06C005000	ENTIDAD FEDERATIVA:
06C006000	ALCALDÍA O MUNICIPIO:
06C007000	COLONIA O LOCALIDAD:
06C008000	CÓDIGO POSTAL:
06C009000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:
06C010000	CIUDAD O POBLACIÓN:
06C011000	TELÉFONO

06C012000 CORREO ELECTRÓNICO:

06C013000 NÚMERO DE ESCRITURA

06C014000 NÚMERO DE NOTARIA

06C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:

06C016000 FECHA DEL PODER

06C017000 FECHA DE DESIGNACIÓN

DECLARATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO, REFLEJA LAS OPERACIONES REALES QUE LLEVÓ A CABO MI REPRESENTADA DURANTE EL EJERCICIO, MISMAS QUE ESTÁN REGISTRADAS CONTABLEMENTE Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

06C018000 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

DATOS GENERALES

06D000000 AUTORIDAD COMPETENTE

06D001000 ADMINISTRACIÓN

06D002000 OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR INGRESOS ACUMULABLES (ARTÍCULO 32-A CFF)

06D003000 OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL VALOR DE SU ACTIVO (ARTÍCULO 32-A CFF)

06D004000 OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES (ARTÍCULO 32-A CFF)

06D005000 EN CASO NEGATIVO EN TODAS LAS PREGUNTAS DE LOS ÍNDICES 06D002000, 06D003000 Y 06D004000 ANTERIORES, MENCIÓN EL MOTIVO POR EL QUE PRESENTA EL DICTAMEN

06D006000 FORMA PARTE DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

06D007000 PRIMER DICTAMEN

06D008000 ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA INVERSIÓN EN ACTIVOS DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD E INFRAESTRUCTURA

06D009000 TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL

06D010000 EMPRESA FILIAL

06D011000 EMPRESA SUBSIDIARIA

06D012000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL

06D013000 FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL

06D014000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

06D015000 FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

06D016000 TIPO DE OPINIÓN

INDIQUE EL RFC DE LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) O

MORAL(ES) QUE LO ASESORÓ(ARON) FISCALMENTE AL
CONTRIBUYENTE:

06D017000 RFC 1
06D018000 RFC 2
06D019000 RFC 3
06D020000 RFC 4
06D021000 RFC 5

EFFECTOS FISCALES

06D022000 REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
06D023000 SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA EN EL ÍNDICE ANTERIOR
(DEBE LLENAR LOS ANEXOS 12 Y 13)
06D024000 REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
NACIONALES
06D025000 REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
EXTRANJERAS
06D026000 SE TRATA DE UNA ENTIDAD EXTRANJERA TRANSPARENTE
FISCAL Y/O UNA FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA
06D027000 EN EL EJERCICIO DISMINUYÓ PÉRDIDAS FISCALES
PENDIENTES DE APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES A
QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LISR
(EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 18)

OTROS ASPECTOS

06D028000 EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS
PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO
VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y
ADUANERAS
06D029000 ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)

06D030000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SAT O DE LA
SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE
EL EJERCICIO
**EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO
SIGUIENTE:**
06D031000 SE TRATA DE:
06D032000 SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA
RESOLUCIÓN (AUTORIZACIÓN O CONSULTA)
06D033000 NÚMERO DE OFICIO 1
06D034000 FECHA DEL OFICIO 1
06D035000 NÚMERO DE OFICIO 2
06D036000 FECHA DEL OFICIO 2
06D037000 NÚMERO DE OFICIO 3
06D038000 FECHA DEL OFICIO 3

06D039000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE
AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU

SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO (INCLUYE PTU)

EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE EL NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN:

06D040000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1
06D041000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1
06D042000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2
06D043000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 2
06D044000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3
06D045000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 3
06D046000	HA INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CONTRA DISPOSICIONES FISCALES EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ACLARAR A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL, LA DISPOSICIÓN FISCAL CONTROVERTIDA, EL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO ASÍ COMO EL ESTATUS DEL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO AL CIERRE DEL EJERCICIO
06D047000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (NORMAL)
06D048000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
06D049000	ESTÁ OBLIGADO A REVELAR PARA EL EJERCICIO FISCAL, ESQUEMAS REPORTABLES EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OTORGADO POR EL SAT AL ESQUEMA REPORTABLE
06D050000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 1)
06D051000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 2)
06D052000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 3)
06D053000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 4)
06D054000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 5)
06D055000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA NORMAL
06D056000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)

OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

06D057000	CELEBRÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 9)
06D058000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 10)

- 06D059000 LLEVÓ A CABO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 15)
- 06D060000 OBTUVO PRÉSTAMOS DEL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 17)

DIAGNÓSTICO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE**GENERALIDADES FISCALES**

- 06D061000 HA TENIDO CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
- 06D062000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON LOS AVISOS DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DEL RCFF), ASÍ MISMO ESPECIFIQUE EL RFC Y NOMBRES ANTERIORES
- 06D063000 (ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
- 06D064000 (ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
- 06D065000 (ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
- 06D066000 (ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
- 06D067000 (ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
- 06D068000 HA TENIDO CAMBIOS DE DOMICILIO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
- 06D069000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III DEL RCFF)
- 06D070000 HA ACTUALIZADO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
- 06D071000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES (ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VII RCFF)
- 06D072000 POR EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO TIENE LOS AVISOS DE APERTURA O CIERRE REALIZADOS DURANTE EL MISMO DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES, LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, LUGARES EN DONDE SE ALMACENEN MERCANCÍAS Y EN GENERAL CUALQUIER LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE SE UTILICE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII DEL RCFF)
- 06D073000 DURANTE EL EJERCICIO SE PRESENTARON AVISOS DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR (ARTÍCULO 23 CFF)
- 06D074000 INDIQUE SI EN EL EJERCICIO FISCAL SUS PARTES SOCIALES, ACCIONES O EQUIVALENTE FUERON VENDIDAS DEL CONTRIBUYENTE, SI EL MISMO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI DEL CFF
- NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, DESCRIBA COMO DIO CUMPLIMIENTO Y CON QUÉ DOCUMENTACIÓN LO ACREDITA, A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN**

- 06D075000 TIENE ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL PAÍS

06D076000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 27 CFF)
06D077000	INDIQUE SI IDENTIFICÓ PROVEEDORES O CLIENTES CON EL LISTADO DEFINITIVO EMITIDO POR EL SAT DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES POR TODO EL EJERCICIO FISCAL REVISADO
06D078000	INDIQUE SI VERIFICÓ QUE LAS OPERACIONES CON ESE CLIENTE O PROVEEDOR NO SE LES DE EFECTO FISCAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
06D079000	TIENE EMPLEADOS EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA DEL ÍNDICE ANTERIOR INDIQUE:
06D080000	NÚMERO DE TRABAJADORES
06D081000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS
06D082000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS
06D083000	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO
06D084000	TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS
06D085000	TOTAL DE INGRESOS EXENTOS POR SUELDOS Y SALARIOS
06D086000	CREÓ UNA RESERVA DE FONDO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL O BIEN EFECTUÓ CAMBIOS A DICHO FONDO (ARTÍCULO 29 DE LA LISR Y 65 DEL RLISR)
06D087000	EN CASO NEGATIVO, DEL ÍNDICE 06D079000 TIENE ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING) EN CASO DE TENER ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING), SEÑALE EL RFC Y NOMBRE DE LA(S) SOCIEDAD(ES) QUE LE PRESTA(N) LOS SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)
06D088000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
06D089000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
06D090000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
06D091000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
06D092000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
	OBTUVO INGRESOS POR:
06D093000	ENAJENACIÓN DE ACCIONES
06D094000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
06D095000	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
06D096000	OTROS, EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFICAR ABAJO:
06D097000	(ESPECIFICAR)
06D098000	(ESPECIFICAR)
06D099000	(ESPECIFICAR)
06D100000	OBTUVO PÉRDIDA POR LA ENAJENACIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO
06D101000	LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO FUERON CEDIDAS COMO PARTE DE UNA REESTRUCTURA O PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES

06D102000 MONTO DE IVA QUE ORIGINÓ DICHA OPERACIÓN

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

06D103000 LLEVÓ CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL CFF, SU REGLAMENTO Y CON EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN I DE LA LIVA

06D104000 LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS ESTÁ DISPONIBLE EN SU DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DEL CFF)

NOTA: EN CASO NEGATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EL DOMICILIO EN EL CUAL CONSERVA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS, A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN

PARA EFECTOS DEL IVA INDIQUE LO SIGUIENTE:

06D105000 TRATÁNDOSE DE COMISIONISTAS, REALIZÓ LA SEPARACIÓN EN SU CONTABILIDAD Y REGISTROS DE LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO POR CUENTA PROPIA DE LAS QUE EFECTÚEN POR CUENTA DEL COMITENTE (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN II DE LA LIVA Y 35 DEL RLIVA)

06D106000 EXPIDIÓ Y ENTREGÓ COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN III DE LA LIVA, 20 Y 74 DEL RLIVA)

06D107000 EXPIDIÓ COMPROBANTES FISCALES POR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO QUE SE EFECTÚEN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)

06D108000 PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS A LAS QUE LES RETUVO IMPUESTOS (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)

06D109000 PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO, RETENCIÓN, ACREDITAMIENTO Y TRASLADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES CON SUS PROVEEDORES, DESGLOSANDO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR TASA A LA CUAL TRASLADÓ O LE FUE TRASLADADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTUVO OBLIGADO AL PAGO (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)

06D110000 MONTO DE IVA QUE LE RETUVIERON RESPECTO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA

CUENTA CON LOS SIGUIENTES LIBROS ACTUALIZADOS:

06D111000 DIARIO

06D112000 MAYOR

06D113000 ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS

06D114000 SOCIOS O ACCIONISTAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

- 06D115000 EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES A COSTO FISCAL, O BIEN, EL DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO DERIVADO DE LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES DENTRO DEL GRUPO AL QUE PERTENECE (ARTÍCULO 24 DE LA LISR)
- 06D116000 EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA GENERADO UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFF)
- 06D117000 LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURA A QUE SE REFIERE EL ÍNDICE ANTERIOR, PERMANECIERON EN EL GRUPO REESTRUCTURADO DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO
- 06D118000 EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE HUBIERE GENERADO INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
- 06D119000 RECONOCIÓ O REPORTÓ DICHOS INGRESOS
- NOTA EN CASO NEGATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN**
- 06D120000 CAMBIÓ EL MODELO DE NEGOCIOS

DIO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES FISCALES:

- 06D121000 EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y CONSERVAR LOS ARCHIVOS (ARTÍCULOS 76 FRACCIONES II Y XVII DE LA LISR)
- 06D122000 EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES EN LOS QUE SE ASIENTEN EL MONTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO V DE LA LISR Y DEL IMPUESTO RETENIDO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA LISR)
- 06D123000 LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE EFECTUÓ CON TÍTULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE (ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN VIII DE LA LISR Y 111 DEL RLISR)
- 06D124000 EFECTUAR PAGOS DE DIVIDENDOS O UTILIDADES CON CHEQUE NOMINATIVO NO NEGOCIABLE EXPEDIDO A NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL SOCIO O ACCIONISTA (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO A) DE LA LISR)
- 06D125000 PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS QUE INTERVINO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
- 06D126000 PROPORCIONAR A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS QUE LES PAGARON DIVIDENDOS, COMPROBANTE FISCAL EN EL QUE SE SEÑALE SU MONTO, EL ISR RETENIDO, EN EL QUE SE INDIQUE SI LOS DIVIDENDOS PROVIENEN DE ALGUNA CUENTA O REGISTRO ESPECÍFICO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN

	XI INCISO B) DE LA LISR)
06D127000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO EN PIEZAS DE ORO O DE PLATA, CUYO MONTO SEA SUPERIOR A CIEN MIL PESOS (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XV DE LA LISR)
06D128000	OBTUVO DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y QUE HAYAN GENERADO INTERESES
06D129000	EN CASO AFIRMATIVO, ACUMULÓ LOS INGRESOS POR INTERESES PAGADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL
06D130000	PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
06D131000	PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
06D132000	DURANTE EL EJERCICIO, EL CONTRIBUYENTE PRESTÓ SERVICIOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN O DISTRIBUCIÓN A SOCIEDADES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTO DE DUDA O SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y DEMÁS NORMATIVA LEGAL APLICABLE
06D133000	CON RESPECTO A DICHAS ACTIVIDADES, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR, TAL Y CUAL SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 89 DE ESA MISMA NORMATIVA
06D134000	RETENER Y ENTERAR EL ISR ADICIONAL A LA TASA DEL 10% SOBRE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS (ARTÍCULO 140 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LISR)
	(ISR) OBTUVO INGRESOS POR
06D135000	INDIQUE SI ENAJENÓ ACCIONES O INTANGIBLES DURANTE EL EJERCICIO
	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:
06D136000	NOMBRE DEL COMPRADOR 1
06D137000	ES PARTE RELACIONADA
06D138000	NOMBRE DEL COMPRADOR 2
06D139000	ES PARTE RELACIONADA
06D140000	NOMBRE DEL COMPRADOR 3
06D141000	ES PARTE RELACIONADA
06D142000	NOMBRE DEL COMPRADOR 4
06D143000	ES PARTE RELACIONADA
06D144000	NOMBRE DEL COMPRADOR 5
06D145000	ES PARTE RELACIONADA
06D146000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES
06D147000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES

06D148000	TOTAL DE COSTO PROMEDIO DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
06D149000	TOTAL DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN AJUSTADO
06D150000	EFFECTUÓ RETENCIÓN
06D151000	MONTO DEL ENTERO POR LA OPERACIÓN
06D152000	EN CASO DE TENER PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PRESENTÓ AVISO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OPERACIÓN
06D153000	MONTO DE PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y DE OTROS TÍTULOS VALOR CUYO RENDIMIENTO NO SEA INTERÉS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 LISR
06D154000	MONTO DEDUCIBLE PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVAS PACTADAS FUERA DE MERCADOS RECONOCIDOS

INDIQUE LO SIGUIENTE EN CALIDAD DE EMISORA DE LAS ACCIONES:

06D155000	INDIQUE SI TRANSMITIÓ ACTIVOS MONETARIOS POR MÁS DEL 51%
06D156000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES
06D157000	INDIQUE SI REEMBOLSÓ PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
06D158000	MONTO DEL REEMBOLSÓ O REDUCCIÓN DE CAPITAL EFECTUADO
06D159000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78
06D160000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78
06D161000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES DERIVADA DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS FINANCIERAS

DEDUCCIONES (ISR)

REUNIÓ LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES PARA SUS DEDUCCIONES:

06D162000	EN EL CASO DE HONORARIOS O GRATIFICACIONES A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES GENERALES O MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS A QUE ESTÁN SUJETOS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IX DE LA LISR)
06D163000	EN LOS CASOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O DE REGALÍAS, SE HAYA COMPROBADO QUE, QUIEN PROPORCIONÓ LOS CONOCIMIENTOS CONTABA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PROPIOS PARA ELLO, LOS PRESTÓ EN FORMA DIRECTA Y EFECTIVAMENTE SE HAYAN LLEVADO A CABO (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN X DE LA LISR)
06D164000	EN EL CASO DEL COSTO DE ADQUISICIÓN O LOS INTERESES

- QUE SE DERIVEN DE CRÉDITOS RECIBIDOS, CORRESPONDAN A LOS DEL MERCADO Y CUANDO HAYAN EXCEDIDO SE HUBIESE CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE EL EXCEDENTE (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
- 06D165000 EN EL CASO DE VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE, SE CONSTATÓ QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
- 06D166000 EN EL CASO DE PÉRDIDA PROVENIENTE DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y OTROS TÍTULOS VALOR, ASÍ COMO DE PÉRDIDAS FINANCIERAS QUE PROVENGAN DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL REFERIDAS A ACCIONES O ÍNDICES ACCIONARIOS, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XVII Y 103 ÚLTIMO PÁRRAFO, 121 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 122 DE LA LISR Y 206 DEL RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
- 06D167000 EN EL CASO DEL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (ISR)

- 06D168000 CONSIDERÓ COMO UN GASTO Estrictamente INDISPENSABLE, LOS PAGOS QUE, EN SU CASO, HUBIERE EFECTUADO PARA CUBRIR QUEBRANTOS QUE DERIVEN DE OPERACIONES CON TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS POR OTRA SOCIEDAD
- 06D169000 LOS PREMIOS PAGADOS POR REPORTO FUERON MAYORES A LOS PREMIOS COBRADOS EN REPORTO
- 06D170000 EN CASO AFIRMATIVO, ES CORRECTA LA ACUMULACIÓN Y DEDUCCIÓN DE LOS PREMIOS EN LAS OPERACIONES DE REPORTO
- 06D171000 EN LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE REPORTO, INCLUYE LAS VALUACIONES DE REPORTO
- 06D172000 EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR, NO LE DIO EFECTO FISCAL
- 06D173000 TRATÁNDOSE DE OPERACIONES DE REPORTO, SE VERIFICÓ QUE DURANTE EL EJERCICIO SE HUBIESEN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA FISCAL APLICABLE PARA NO CONSIDERARLAS COMO ENAJENACIÓN PARA EFECTOS FISCALES
- 06D174000 LA RETENCIÓN Y ENTERO DEL ISR POR EL PAGO DE INTERESES, SE REALIZÓ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LISR
- 06D175000 EFECTUÓ PAGOS DE INTERESES EN EL EJERCICIO A EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, QUE DERIVARAN DE PASIVOS QUE NO SEAN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EL DE LOS CASOS EN QUE LA INSTITUCIÓN ACTÚA POR CUENTA DE TERCEROS
- 06D176000 CUENTA CON FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD

EN CASO AFIRMATIVO:

06D177000	INDIQUE EL MONTO TOTAL DE LA RESERVA PARA FONDOS DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, QUE ESTA INVERTIDA ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO
06D178000	DEDUCE LOS RENDIMIENTOS PROVENIENTES DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LAS RESERVAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL
06D179000	LA RESERVA PARA EL FONDO DE PENSIONES SE INCLUYE EN EL AJUSTE ANUAL INFLACIONARIO DENTRO DE LOS CRÉDITOS
06D180000	EN EL EJERCICIO DEDUJO CRÉDITOS INCOBRABLES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DE LA LISR
06D181000	EN EL CASO DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES, SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XV, ARTÍCULO 27 DE LA LISR
06D182000	POR LAS CUENTAS INCOBRABLES O QUEBRANTOS, FUERON INCLUIDAS PARA EFECTOS DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN HASTA EL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE DEDUZCA, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XV, CUARTO PÁRRAFO, DE LA LISR
06D183000	REALIZÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 DE LA LISR) EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:
06D184000	SE REALIZARON CON FINES DE:
06D185000	EN CASO AFIRMATIVO ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
06D186000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
06D187000	EFFECTUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
06D188000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
06D189000	OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LISR
06D190000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE
06D191000	DEDUJO PARA EFECTOS FISCALES PROVISIONES
06D192000	EN CASO AFIRMATIVO, EL PAGO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES
06D193000	REDUJO SU CAPITAL SOCIAL
06D194000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE SI LA UTILIDAD DISTRIBUIBLE, SE DETERMINÓ CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LISR
06D195000	LA CUCA Y LAS APORTACIONES DE CAPITAL COINCIDEN CON EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO ENGRANADO A LA CONTABILIDAD, Y LAS ACTAS DE ASAMBLEA
06D196000	EL SALDO DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA, COINCIDE CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y ACTAS DE ASAMBLEA
06D197000	PARA EFECTOS DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN, LOS CRÉDITOS Y LAS DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA SE

VALÚAN A LA PARIDAD EXISTENTE AL PRIMER DÍA DEL MES,
COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 44 DE LA LISR
06D198000 EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA FUSIÓN:
06D199000 FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN

EN CASO DE SER FUSIONADA, DEBERÁ ANOTAR:

06D200000 FUSIONANTE: RFC
06D201000 FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EN CASO DE SER FUSIONANTE, DEBERÁ ANOTAR:

06D202000 FUSIONADA 1: RFC
06D203000 FUSIONADA 1: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

06D204000 FUSIONADA 2: RFC
06D205000 FUSIONADA 2: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

06D206000 FUSIONADA 3: RFC
06D207000 FUSIONADA 3: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

06D208000 FUSIONADA 4: RFC
06D209000 FUSIONADA 4: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

06D210000 FUSIONADA 5: RFC
06D211000 FUSIONADA 5: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

06D212000 FUSIONADA 6: RFC
06D213000 FUSIONADA 6: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

06D214000 FUSIONADA 7: RFC
06D215000 FUSIONADA 7: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

06D216000 FUSIONADA 8: RFC
06D217000 FUSIONADA 8: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

06D218000 FUSIONADA 9: RFC
06D219000 FUSIONADA 9: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

06D220000 FUSIONADA 10: RFC
06D221000 FUSIONADA 10: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

NOTA: EN CASO DE HABER SIDO FUSIONANTE, Y EL ESPACIO ANTERIOR ES INSUFICIENTE, SEÑALÉ EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN: EL RFC, NOMBRE DE LA ENTIDAD(ES) FUSIONADA(S), FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

06D222000	PARTICIPÓ EN ALGUNA ESCISIÓN EN EL EJERCICIO
06D223000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA ESCISIÓN
06D224000	TRANSMITIÓ ATRIBUTOS FISCALES COMO PÉRDIDAS FISCALES, CUFIN, CUCA
	PORTE DEL ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL SOCIAL CORRESPONDIENTE, APORTADO POR LA ESCINDENTE Y RECIBIDO POR:
06D225000	ESCINDIDA 1: RFC
06D226000	VALOR ACTIVO:
06D227000	VALOR PASIVO:
06D228000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D229000	ESCINDIDA 2: RFC
06D230000	VALOR ACTIVO:
06D231000	VALOR PASIVO:
06D232000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D233000	ESCINDIDA 3: RFC
06D234000	VALOR ACTIVO:
06D235000	VALOR PASIVO:
06D236000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D237000	ESCINDIDA 4: RFC
06D238000	VALOR ACTIVO:
06D239000	VALOR PASIVO:
06D240000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D241000	ESCINDIDA 5: RFC
06D242000	VALOR ACTIVO:
06D243000	VALOR PASIVO:
06D244000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D245000	ESCINDIDA 6: RFC
06D246000	VALOR ACTIVO:
06D247000	VALOR PASIVO:
06D248000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
06D249000	ESCINDIDA 7: RFC
06D250000	VALOR ACTIVO:
06D251000	VALOR PASIVO:
06D252000	VALOR CAPITAL SOCIAL:

06D253000 ESCINDIDA 8: RFC
06D254000 VALOR ACTIVO:
06D255000 VALOR PASIVO:
06D256000 VALOR CAPITAL SOCIAL:

06D257000 ESCINDIDA 9: RFC
06D258000 VALOR ACTIVO:
06D259000 VALOR PASIVO:
06D260000 VALOR CAPITAL SOCIAL:

06D261000 ESCINDIDA 10: RFC
06D262000 VALOR ACTIVO:
06D263000 VALOR PASIVO:
06D264000 VALOR CAPITAL SOCIAL:

06D265000 ESCINDENTE: RFC
06D266000 VALOR ACTIVO:
06D267000 VALOR PASIVO:
06D268000 VALOR CAPITAL SOCIAL:

EN CASO DE LIQUIDACIÓN, SEÑALAR:

06D269000 FECHA DE INICIO DE LA LIQUIDACIÓN

INDIQUE EL NOMBRE O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y RFC DEL LIQUIDADOR:

06D270000 (LIQUIDADOR 1 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)

06D271000 (LIQUIDADOR 2 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)

06D272000 (LIQUIDADOR 3 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)

06D273000 MANTUVO INVERSIONES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRAS)

06D274000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR

06D275000 FORMÓ PARTE DE UN FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRA)

06D276000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR

ACREDITAMIENTO

06D277000 CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO QUE ACREDITÓ

06D278000 VERIFICÓ QUE EL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO Y ACREDITADO EN EL EJERCICIO, EFECTIVAMENTE

	CORRESPONDA A UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL QUE SE TENGA DERECHO A SU ACREDITAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES EXPEDIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
06D279000	EL IMPUESTO ACREDITADO FUE PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO
06D280000	CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LISR PARA ACREDITAR EL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO
06D281000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DERIVADO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES RECIBIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
06D282000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DERIVADO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES RECIBIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
06D283000	MONTO DE ISR NO ACREDITABLE Y NO DEDUCIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LISR
06D284000	TRATÁNDOSE DE UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO POR SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CONSECUENCIA DE UN PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS EN FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, VERIFICÓ QUE SE HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD FISCAL APLICABLE PARA SU ACREDITAMIENTO
06D285000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (1)
06D286000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (2)
06D287000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (3)
06D288000	ACREDITA ÚNICAMENTE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO
06D289000	SEÑALE SI ACREDITA UN REMANENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES

REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

06D290000	REALIZÓ OPERACIONES CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES, A TRAVÉS DE ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE SEAN TRANSPARENTES FISCALES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 19)
06D291000	CUENTA CON ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR LAS OPERACIONES EFECTUADAS
06D292000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO PROVENIENTES DE REFIPRES
06D293000	ACREDITÓ IMPUESTO PAGADO EN REFIPRES
06D294000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO
06D295000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR ISR DE RETENCIÓN PROVENIENTE DE REFIPRES

06D296000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
06D297000	INDIQUE SI DECLARÓ IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
06D298000	MONTO DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
06D299000	MONTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES EN LOS TÉRMINOS DEL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 LISR

RETENCIONES Y/O RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

06D300000	EL CONTRIBUYENTE EFECTUÓ ALGÚN PAGO A UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, EN EL QUE EL ISR QUE LE CORRESPONDIÓ A DICHO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, FUE CUBIERTO POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE
06D301000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.13. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
06D302000	APLICÓ ALGÚN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN CASO AFIRMATIVO:
06D303000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE ACREDITE LA RESIDENCIA DEL PAÍS DE QUE SE TRATE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LISR
06D304000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR UNA TASA DE RETENCIÓN PREFERENCIAL
06D305000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.4. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ACTOS O ACTIVIDADES (IVA)

06D306000	REALIZA ACTOS O ACTIVIDADES NO AFECTAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
06D307000	CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA DETERMINAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y EXENTOS

ACREDITAMIENTO (IVA)

REQUISITOS DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

06D308000	APLICÓ LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA PARA EL PRORRATEO DEL IMPUESTO NO IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS, POR LAS QUE SE APLIQUE LA TASA 0% Y EXENTAS
06D309000	INDIQUE SI PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITA IMPUESTO AL 100%
06D310000	DIGA SI INCLUYE EN LA DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO, LOS INGRESOS POR INTERESES COBRADOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS

06D311000	TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO QUE SE HUBIESE RETENIDO CONFORME AL ARTÍCULO 1-A, SE ACREDITÓ EN LA DECLARACIÓN DE PAGO MENSUAL SIGUIENTE A LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE HAYA EFECTUADO EL ENTERO DE LA RETENCIÓN (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DE LA LEY)
06D312000	REALIZÓ AJUSTES AL VALOR DEL IMPUESTO ACREDITABLE (ARTÍCULO 5-A DE LA LIVA)
06D313000	EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, VERIFICÓ QUE EL ACREDITAMIENTO DE IVA DERIVADO DE INTERESES SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU ACREDITAMIENTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA LIVA)

APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES

06D314000	APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	1- BALANCE GENERAL POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021

CUENTAS DE ORDEN**OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS****CLIENTES CUENTAS CORRIENTES**

0601000000000	BANCOS DE CLIENTES
06010001000000	DIVIDENDOS COBRADOS DE CLIENTES
06010002000000	INTERESES COBRADOS DE CLIENTES
06010003000000	LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CLIENTES
06010004000000	PREMIOS COBRADOS DE CLIENTES
06010005000000	LIQUIDACIONES CON DIVISAS DE CLIENTES
06010006000000	CUENTAS DE MARGEN
06010007000000	OTRAS CUENTAS CORRIENTES
06010008000000	TOTAL DE CLIENTES CUENTAS CORRIENTES

OPERACIONES EN CUSTODIA

06010009000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CLIENTES RECIBIDOS EN CUSTODIA
06010010000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CLIENTES EN EL EXTRANJERO
06010011000000	OTROS
06010012000000	TOTAL DE OPERACIONES EN CUSTODIA

OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN

06010013000000	OPERACIONES DE REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES
06010014000000	OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES POR CUENTA DE CLIENTES
06010015000000	COLATERALES RECIBIDOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES
06010016000000	COLATERALES ENTREGADOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES

OPERACIONES DE COMPRA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

06010017000000	DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL)
06010018000000	DE OPCIONES
06010019000000	DE SWAPS
06010020000000	DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE CLIENTES
06010021000000	TOTAL DE OPERACIONES DE COMPRA DE DERIVADOS

OPERACIONES DE VENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

06010022000000	DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL)
06010023000000	DE OPCIONES
06010024000000	DE SWAPS
06010025000000	DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE CLIENTES
06010026000000	TOTAL DE OPERACIONES DE VENTA DE DERIVADOS
06010027000000	FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS
06010028000000	OTRAS
06010029000000	TOTAL DE OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN
06010030000000	TOTAL DE OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

06010031000000	ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD

06010032000000	EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO
06010033000000	DEUDA GUBERNAMENTAL
06010034000000	DEUDA BANCARIA
06010035000000	OTROS TÍTULOS DE DEUDA
06010036000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL

06010037000000	OTROS
06010038000000	TOTAL DE COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD

**COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O
ENTREGADOS EN GARANTÍA POR LA ENTIDAD**

06010039000000	DEUDA GUBERNAMENTAL
06010040000000	DEUDA BANCARIA
06010041000000	OTROS TÍTULOS DE DEUDA
06010042000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL
06010043000000	OTROS
06010044000000	TOTAL DE COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTÍA POR LA ENTIDAD
06010045000000	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO
06010046000000	TOTAL DE OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

ACTIVO

EFECTIVOS Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

06010047000000	CAJA
06010048000000	BANCOS
06010049000000	OTRAS DISPONIBILIDADES
06010050000000	DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA
06010051000000	TOTAL DE EFECTIVOS Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
06010052000000	CUENTAS DE MARGEN (INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS)

INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

06010053000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES
06010054000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
06010055000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS (VALORES) (NETO)
06010056000000	OTRAS INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS
06010057000000	TOTAL DE INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS
06010058000000	DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)
06010059000000	PRÉSTAMO DE VALORES

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

06010060000000	CON FINES DE NEGOCIACIÓN
06010061000000	CON FINES DE COBERTURA
06010062000000	TOTAL DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
06010063000000	AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS
06010064000000	BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN

CUENTAS POR COBRAR (NETO)

06010065000000	DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES
06010066000000	DEUDORES POR CUENTA DE MARGEN (DERIVADOS)
06010067000000	DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO
06010068000000	DERECHOS FIDUCIARIOS
06010069000000	DEUDORES DIVERSOS
06010070000000	ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO
06010071000000	OTRAS
06010072000000	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR (NETO)
06010073000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO
06010074000000	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA O PARA DISTRIBUIR A LOS PROPIETARIOS
06010075000000	PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS
06010076000000	PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO
06010077000000	ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES

06010078000000	SUBSIDIARIAS
06010079000000	ASOCIADAS
06010080000000	NEGOCIOS CONJUNTOS
06010081000000	OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
06010082000000	TOTAL INVERSIONES PERMANENTES

ACTIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

06010083000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)
06010084000000	ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES
06010085000000	TOTAL DE ACTIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

OTROS ACTIVOS

06010086000000	CARGOS DIFERIDOS
06010087000000	PAGOS ANTICIPADOS
06010088000000	ACTIVOS INTANGIBLES
06010089000000	ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
06010090000000	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
06010091000000	OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO
06010092000000	TOTAL DE OTROS ACTIVOS

CRÉDITO MERCANTIL

06010093000000	CRÉDITO MERCANTIL
06010094000000	REVALUACIÓN DE CRÉDITO MERCANTIL
06010095000000	TOTAL ACTIVO

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO

06010096000000	PASIVOS BURSÁTILES
	PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
06010097000000	DE CORTO PLAZO
06010098000000	DE LARGO PLAZO
06010099000000	OTROS
06010100000000	TOTAL DE PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
06010101000000	VALORES ASIGNADOS POR LIQUIDAR
06010102000000	ACREEDORES POR REPORTO
06010103000000	PRÉSTAMO EN VALORES
	COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA
06010104000000	REPORTOS (SALDO ACREEDOR)
06010105000000	PRÉSTAMO DE VALORES
06010106000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
06010107000000	OTROS COLATERALES VENDIDOS
06010108000000	TOTAL DE COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN

GARANTÍA

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

CON FINES DE NEGOCIACIÓN

06010109000000	FUTUROS A ENTREGAR
06010110000000	CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR
06010111000000	OPCIONES
06010112000000	SWAPS
06010113000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CREDITICIOS
06010114000000	OPERACIONES ESTRUCTURADAS
06010115000000	PAQUETES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
06010116000000	AJUSTE POR RIESGO DE CRÉDITO POR CONTRAPARTE
06010117000000	TOTAL CON FINES DE NEGOCIACIÓN

CON FINES DE COBERTURA

06010118000000	FUTUROS A ENTREGAR
06010119000000	CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR
06010120000000	OPCIONES
06010121000000	SWAPS
06010122000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CREDITICIOS
06010123000000	OPERACIONES ESTRUCTURADAS
06010124000000	PAQUETES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
06010125000000	AJUSTE POR RIESGO DE CRÉDITO POR CONTRAPARTE
06010126000000	TOTAL CON FINES DE COBERTURA
06010127000000	TOTAL DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
06010128000000	AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS
06010129000000	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN
06010130000000	PASIVO POR ARRENDAMIENTO

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

CONTRIBUCIONES POR PAGAR

06010131000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
06010132000000	IMPUESTO AL ACTIVO
06010133000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

06010134000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
06010135000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
06010136000000	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
06010137000000	IMPUESTOS LOCALES
06010138000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL
06010139000000	APORTACIONES AL INFONAVIT
06010140000000	APORTACIONES AL SAR
06010141000000	IMPUESTOS A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO
06010142000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES
06010143000000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
06010144000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR
06010145000000	ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES
06010146000000	ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN
06010147000000	ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO
06010148000000	ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR
06010149000000	TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR

PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS DE ACTIVOS
MANTENIDOS PARA LA VENTA

INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN
COMO PASIVO

06010150000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN
06010151000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
06010152000000	OTROS
06010153000000	OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS

06010154000000	ISR DIFERIDO
06010155000000	PTU DIFERIDA
06010156000000	TOTAL DE IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS
06010157000000	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS POR ANTICIPADOS
06010158000000	TOTAL PASIVO

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

06010159000000	CAPITAL SOCIAL
06010160000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE

CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS

06010161000000	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
06010162000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO CAPITAL
06010163000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN
06010164000000	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO
06010165000000	TOTAL CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL GANADO

06010166000000	RESERVAS DE CAPITAL
06010167000000	RESULTADO ACUMULADO
06010168000000	OTROS RESULTADOS INTEGRALES
06010169000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
06010170000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO
06010171000000	INGRESOS Y GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVOS MANTENIDOS PARA SU DISPOSICIÓN
06010172000000	REMEDIACIÓN DE BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS
06010173000000	EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN
06010174000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
06010175000000	PARTICIPACIÓN EN ORI DE OTRAS ENTIDADES
06010176000000	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO
06010177000000	UTILIDAD NETA
06010178000000	PÉRDIDA NETA
06010179000000	TOTAL CAPITAL GANADO
06010180000000	TOTAL PARTICIPACIÓN CONTROLADORA
06010181000000	PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA
06010182000000	TOTAL CAPITAL CONTABLE
06010183000000	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

EL ANEXO NO. 2 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	2- ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	TOTAL 2022	PARTES RELACIONADAS 2022

NOTA: PARA EL LLENADO DE ESTE ANEXO ES NECESARIO CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACIÓN DEL ANEXO 5

RESULTADOS POR SERVICIOS

06020000000000	COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS
06020001000000	COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
06020002000000	INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA
06020003000000	TOTAL DE RESULTADO POR SERVICIOS

MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN

06020004000000	UTILIDAD POR COMPRAVENTA
	MENOS:
06020005000000	PÉRDIDA POR COMPRAVENTA
	MAS:
06020006000000	INGRESOS POR INTERESES
	MENOS:
06020007000000	GASTOS POR INTERESES
	MÁS: MENOS:
06020008000000	RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE
06020009000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN)
06020010000000	TOTAL DE MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN
06020011000000	OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN
06020012000000	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN
06020013000000	UTILIDAD DE LA OPERACIÓN
06020014000000	PÉRDIDA DE LA OPERACIÓN
06020015000000	PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO NETO DE OTRAS ENTIDADES
06020016000000	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
06020017000000	PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
	MENOS:
06020018000000	ISR CAUSADO
06020019000000	ISR DIFERIDO
06020020000000	OTROS
06020021000000	UTILIDAD ANTES DE OPERACIONES CONTINUADAS
06020022000000	PÉRDIDA ANTES DE OPERACIONES CONTINUADAS
	MÁS: MENOS:
06020023000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
06020024000000	UTILIDAD NETA
06020025000000	PÉRDIDA NETA
06020026000000	RESULTADO INTEGRAL

	RESULTADO NETO ATRIBUIBLE A:
06020027000000	PARTICIPACIÓN CONTROLADORA
06020028000000	PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA
	RESULTADO INTEGRAL ATRIBUIBLE A:
06020029000000	PARTICIPACIÓN CONTROLADORA
06020030000000	PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA
06020031000000	UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II
DATOS A PROPORCIONAR

PARTES NO RELACIONADAS 2022	TOTAL 2021	PARTES RELACIONADAS 2021	PARTES NO RELACIONADAS 2021

EL ANEXO NO. 3 CONSTA DE 17 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	3- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	CAPITAL CONTRIBUIDO: CAPITAL SOCIAL	CAPITAL CONTRIBUIDO: APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
06030000000000	(SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020)		
06030001000000	AJUSTES RETROSPECTIVOS POR CAMBIOS CONTABLES		
06030002000000	AJUSTES RETROSPECTIVOS POR CORRECCIONES DE ERRORES		
06030003000000	SALDO AL ____ DE _____ DE ____AJUSTADO		
MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS			
06030004000000	APORTACIONES DE CAPITAL		
06030005000000	REEMBOLSOS DE CAPITAL		
06030006000000	CAPITALIZACIÓN DE OTROS CONCEPTOS DEL CAPITAL CONTABLE		
06030007000000	CAMBIOS EN LA PARTICIPACIÓN CONTROLADORA QUE NO IMPLICAN PÉRDIDA DE CONTROL		
06030008000000	SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES		
06030009000000	CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES		

06030010000000	CONSTITUCIÓN DE RESERVAS
06030011000000	TRASPASO DEL RESULTADO NETO A RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
06030012000000	PAGO DE DIVIDENDOS
06030013000000	OTROS

06030014000000	TOTAL

MOVIMIENTOS DE RESERVA

06030015000000	RESERVAS DE CAPITAL

RESULTADO INTEGRAL

06030016000000	UTILIDAD NETA
06030017000000	PÉRDIDA NETA
06030018000000	OTROS RESULTADOS INTEGRALES
06030019000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
06030020000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO
06030021000000	INGRESOS Y GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVOS MANTENIDOS PARA SU DISPOSICIÓN
06030022000000	REMEDIACIÓN DE BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS
06030023000000	EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN
06030024000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
06030025000000	PARTICIPACIÓN EN ORI DE OTRAS ENTIDADES
06030026000000	OTROS
06030027000000	TOTAL
06030028000000	(SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021)
06030029000000	AJUSTES RETROSPECTIVOS POR CAMBIOS CONTABLES
06030030000000	AJUSTES RETROSPECTIVOS POR CORRECCIONES DE ERRORES
06030031000000	SALDO AL ____ DE _____ DE ____ AJUSTADO

MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS

06030032000000	APORTACIONES DE CAPITAL
06030033000000	REEMBOLSOS DE CAPITAL
06030034000000	CAPITALIZACIÓN DE OTROS CONCEPTOS DEL CAPITAL CONTABLE
06030035000000	CAMBIOS EN LA PARTICIPACIÓN CONTROLADORA QUE NO IMPLICAN PÉRDIDA DE CONTROL

06030036000000	SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
06030037000000	CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES
06030038000000	CONSTITUCIÓN DE RESERVAS
06030039000000	TRASPASO DEL RESULTADO NETO A RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
06030040000000	PAGO DE DIVIDENDOS
06030041000000	OTROS
06030042000000	TOTAL

MOVIMIENTOS DE RESERVA

06030043000000	RESERVAS DE CAPITAL

RESULTADO INTEGRAL

06030044000000	UTILIDAD NETA
06030045000000	PÉRDIDA NETA
06030046000000	OTROS RESULTADOS INTEGRALES
06030047000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
06030048000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO
06030049000000	INGRESOS Y GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVOS MANTENIDOS PARA SU DISPOSICIÓN
06030050000000	REMEDIACIÓN DE BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS
06030051000000	EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN
06030052000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
06030053000000	PARTICIPACIÓN EN ORI DE OTRAS ENTIDADES
06030054000000	OTROS
06030055000000	TOTAL
06030056000000	(SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022)

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

**CAPITAL
CONTRIBUIDO:
PRIMA EN VENTA DE
ACCIONES**

**CAPITAL
CONTRIBUIDO:
INSTRUMENTOS
FINANCIEROS QUE
CALIFICAN COMO
CAPITAL**

**CAPITAL
CONTRIBUIDO:
OBLIGACIONES
SUBORDINADAS EN
CIRCULACIÓN**

**CAPITAL GANADO:
OTRAS CUENTAS
DE CAPITAL
CONTRIBUIDO**

**CAPITAL GANADO:
RESERVAS DE
CAPITAL**

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**CAPITAL
CONTRIBUIDO:
RESULTADO
ACUMULADOS**

**CAPITAL
CONTRIBUIDO:
OTROS
RESULTADOS
INTEGRALES**

**CAPITAL
CONTRIBUIDO:
VALUACIÓN DE
INSTRUMENTOS
FINANCIEROS PARA
COBRAR O VENDER**

**CAPITAL GANADO:
VALUACIÓN DE
INSTRUMENTOS
FINANCIEROS
DERIVADOS DE
COBERTURA DE
FLUJOS DE
EFECTIVO**

**CAPITAL GANADO:
INGRESOS Y
GASTOS
RELACIONADOS
CON ACTIVOS
MANTENIDOS PARA
SU DISPOSICIÓN**

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

**CAPITAL GANADO:
REMEDIACIÓN DE
BENEFICIOS
DEFINIDOS A LOS
EMPLEADOS**

**CAPITAL GANADO:
EFECTO
ACUMULADO POR
CONVERSIÓN**

**CAPITAL GANADO:
RESULTADO POR
TENENCIA DE
ACTIVOS NO
MONETARIOS**

**CAPITAL GANADO:
PARTICIPACIÓN EN
ORI DE OTRAS
ENTIDADES**

**CAPITAL GANADO:
OTRAS CUENTAS
DE CAPITAL
GANADO**

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

**CAPITAL GANADO:
UTILIDAD NETA**

**CAPITAL GANADO:
PÉRDIDA NETA**

**TOTAL
PARTICIPACIÓN DE
LA CONTROLADORA**

**PARTICIPACIÓN NO
CONTROLADORA**

**TOTAL CAPITAL
CONTABLE**

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**4- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO POR LOS
EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)**

2022**2021**

06040000000000 UTILIDAD NETA

06040001000000 PÉRDIDA NETA

**AJUSTES POR PARTIDAS ASOCIADAS CON
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN**

06040002000000 PÉRDIDAS POR DETERIORO O EFECTO POR
REVERSIÓN DEL DETERIORO ASOCIADOS A
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

06040003000000 DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y
EQUIPO

06040004000000 AMORTIZACIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES

06040005000000 PÉRDIDAS O REVERSIÓN DE PÉRDIDAS POR
DETERIORO DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN

06040006000000 PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO NETO DE OTRAS

ENTIDADES

06040007000000	OTROS AJUSTES POR PARTIDAS ASOCIADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
06040008000000	PROVISIONES
06040009000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS Y DIFERIDOS
06040010000000	PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS
06040011000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
06040012000000	OTROS AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE EFECTIVO
06040013000000	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA O PARA DISTRIBUIR A LOS PROPIETARIOS

**AJUSTES POR PARTIDAS ASOCIADAS CON
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:**

06040014000000	INTERESES ASOCIADOS CON PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
06040015000000	INTERESES ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO
06040016000000	INTERESES ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO CAPITAL
06040017000000	OTROS INTERESES
06040018000000	SUMA

CAMBIOS EN PARTIDAS DE OPERACIÓN

06040019000000	CAMBIO EN CUENTAS DE MARGEN (INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS)
06040020000000	CAMBIO EN INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS (VALORES) (NETO)
06040021000000	CAMBIO EN DEUDORES POR REPORTO (NETO)
06040022000000	CAMBIO EN PRÉSTAMO DE VALORES (ACTIVO)
06040023000000	CAMBIO EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (ACTIVO)
06040024000000	CAMBIO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN
06040025000000	CAMBIO EN OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)
06040026000000	CAMBIO EN OTROS ACTIVOS OPERATIVOS (NETO)
06040027000000	CAMBIO EN PASIVOS BURSÁTILES
06040028000000	CAMBIO EN PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
06040029000000	CAMBIO EN ACREEDORES POR REPORTO
06040030000000	CAMBIO EN PRÉSTAMO DE VALORES (PASIVO)
06040031000000	CAMBIO EN COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA
06040032000000	CAMBIO EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (PASIVO)
06040033000000	CAMBIO EN OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE

	BURSATILIZACIÓN
06040034000000	CAMBIO EN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERÍSTICAS DE PASIVO
06040035000000	CAMBIO EN OTROS PASIVOS OPERATIVOS
06040036000000	CAMBIO EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE OPERACIÓN)
06040037000000	CAMBIO EN ACTIVOS/PASIVOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS
06040038000000	CAMBIO EN OTRAS CUENTAS POR PAGAR
06040039000000	CAMBIO EN OTRAS PROVISIONES
06040040000000	DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
06040041000000	PAGOS DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
06040042000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON CAMBIOS EN PARTIDAS DE OPERACIÓN
06040043000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

06040044000000	PAGOS POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO
06040045000000	COBROS POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO
06040046000000	COBROS POR ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO
06040047000000	PAGOS POR DISPOSICIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO
06040048000000	PAGOS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS
06040049000000	COBROS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS
06040050000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE SUBSIDIARIAS
06040051000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE SUBSIDIARIAS
06040052000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE ASOCIADAS, NEGOCIOS CONJUNTOS Y OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
06040053000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE ASOCIADAS, NEGOCIOS CONJUNTOS Y OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
06040054000000	COBROS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO DE INVERSIONES PERMANENTES
06040055000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
06040056000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
06040057000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA
06040058000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN
06040059000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE OTROS ACTIVOS DE

LARGA DURACIÓN

06040060000000	COBROS ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
06040061000000	PAGOS ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN)
06040062000000	OTROS COBROS POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
06040063000000	OTROS PAGOS POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
06040064000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
06040065000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

06040066000000	COBROS POR LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
06040067000000	PAGOS DE PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
06040068000000	PAGOS DE PASIVO POR ARRENDAMIENTO
06040069000000	COBROS POR EMISIÓN DE ACCIONES
06040070000000	PAGOS POR REEMBOLSOS DE CAPITAL SOCIAL
06040071000000	PAGOS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
06040072000000	PAGOS ASOCIADOS A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS
06040073000000	COBROS POR LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO CAPITAL
06040074000000	PAGOS ASOCIADOS A INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO CAPITAL
06040075000000	COBROS POR LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO
06040076000000	PAGOS ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO
06040077000000	PAGOS POR INTERESES POR PASIVO POR ARRENDAMIENTO
06040078000000	COBROS ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
06040079000000	PAGOS ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO)
06040080000000	OTROS COBROS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
06040081000000	OTROS PAGOS POR ACTIVIDADES DE

	FINANCIAMIENTO
06040082000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
06040083000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
06040084000000	INCREMENTO O DISMINUCIÓN NETA DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

**EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO**

06040085000000	EFFECTO POR CONVERSIÓN POR HABER UTILIZADO DISTINTOS TIPOS DE CAMBIO PARA LA CONVERSIÓN DEL SALDO INICIAL, DEL SALDO FINAL Y DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO
06040086000000	EFFECTO DE LAS VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO MANTENIDO O A PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA
06040087000000	EFFECTO EN LOS SALDOS DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO POR CAMBIOS EN SU VALOR RESULTANTES DE FLUCTUACIONES EN SU VALOR RAZONABLE
06040088000000	EFFECTOS POR INFLACIÓN ASOCIADOS CON LOS SALDOS Y LOS FLUJOS DE EFECTIVO DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONÓMICA CONSOLIDADA BAJO UN ENTORNO ECONÓMICO INFLACIONARIO
06040089000000	OTROS EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
06040090000000	TOTAL DE EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
06040091000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO
06040092000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO

4.1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

EL ANEXO NO. 5 CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	5- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS	2022 PARTES RELACIONADAS

**TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE
2021 (CIFRAS EN PESOS)****2022****COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS**

06050000000000	COMPRAVENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
06050001000000	ACTIVIDADES FIDUCIARIAS
06050002000000	CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE BIENES

OFERTAS PUBLICAS

06050003000000	DE VALORES INSCRITOS EN EL RNV
06050004000000	DE OTROS VALORES
06050005000000	TOTAL DE OFERTAS PUBLICAS
06050006000000	OPERACIONES CON ORO Y PLATA
06050007000000	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA
06050008000000	OPERACIONES CON FONDOS DE INVERSIÓN
06050009000000	OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS
06050010000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS
06050011000000	TOTAL DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

06050012000000	COMPRAVENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
06050013000000	TRANSFERENCIA DE FONDOS
06050014000000	PRÉSTAMOS RECIBIDOS
06050015000000	COLOCACIÓN DE DEUDA
06050016000000	BOLSA DE VALORES
06050017000000	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS
06050018000000	INDEVAL
06050019000000	OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
06050020000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
06050021000000	TOTAL DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA

06050022000000	INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA
06050023000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA
06050024000000	TOTAL DE INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA

UTILIDAD POR COMPRAVENTA

06050025000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES

06050026000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
06050027000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS (VALORES)
06050028000000	TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
06050029000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN
06050030000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
06050031000000	VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS
06050032000000	DIVISAS
06050033000000	METALES PRECIOSOS AMONEDADOS
06050034000000	OTRAS
06050035000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA UTILIDAD POR COMPRAVENTA
06050036000000	TOTAL DE UTILIDAD POR COMPRAVENTA

PÉRDIDA POR COMPRAVENTA

06050037000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES
06050038000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
06050039000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS (VALORES)
06050040000000	TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
06050041000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN
06050042000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
06050043000000	VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS
06050044000000	DIVISAS
06050045000000	METALES PRECIOSOS AMONEDADOS

COSTOS DE TRANSACCIÓN

06050046000000	POR COMPRAVENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES
06050047000000	POR COMPRAVENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
06050048000000	OTROS
06050049000000	TOTAL DE COSTOS DE TRANSACCIÓN
06050050000000	OTRAS
06050051000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA POR COMPRAVENTA
06050052000000	TOTAL DE PÉRDIDA POR COMPRAVENTA

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE

EFECTIVO

06050053000000 BANCOS
06050054000000 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE ALTA LIQUIDEZ
06050055000000 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA
06050056000000 OTROS
06050057000000 TOTAL DE INTERESES DE EFECTIVO Y
EQUIVALENTES DE EFECTIVO

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR
PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN

06050058000000 EFECTIVO
06050059000000 INSTRUMENTOS FINANCIEROS
06050060000000 OTROS ACTIVOS

06050061000000 TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR
PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR
PROVENIENTES DE COLATERALES EN
OPERACIONES OTC

06050062000000 EFECTIVO
06050063000000 INSTRUMENTOS FINANCIEROS
06050064000000 OTROS ACTIVOS
06050065000000 TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR
PROVENIENTES DE COLATERALES EN
OPERACIONES OTC

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR
PROVENIENTES DE INVERSIONES EN
INSTRUMENTOS FINANCIEROS

06050066000000 POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES
06050067000000 POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O
VENDER
06050068000000 POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR
PRINCIPAL E INTERÉS (VALORES)
06050069000000 POR TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
06050070000000 OTROS
06050071000000 TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR
PROVENIENTES DE INVERSIONES EN
INSTRUMENTOS FINANCIEROS
06050072000000 PREMIOS E INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR
EN OPERACIONES DE REPORTO
06050073000000 INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE
COBERTURA
06050074000000 INGRESOS PROVENIENTES DE INSTRUMENTOS

FINANCIEROS DERIVADOS DE NEGOCIACIÓN
06050075000000 PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO
DE VALORES

PRIMAS POR COLOCACIÓN DE DEUDA

06050076000000 PASIVOS BURSÁTILES
06050077000000 INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN
COMO PASIVO
06050078000000 OBLIGACIONES SUBORDINADAS
06050079000000 OTRAS
06050080000000 TOTAL DE PRIMAS POR COLOCACIÓN DE DEUDA
06050081000000 DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS QUE CALIFICAN
COMO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL

UTILIDAD POR VALORIZACIÓN

06050082000000 UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN
06050083000000 VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
06050084000000 VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS
06050085000000 OTRAS
06050086000000 TOTAL DE UTILIDAD POR VALORIZACIÓN
06050087000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS
POR INTERESES
06050088000000 TOTAL DE INGRESOS POR INTERESES

GASTOS POR INTERESES

06050089000000 INTERESES POR PASIVOS BURSÁTILES
06050090000000 INTERESES POR PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE
OTROS ORGANISMOS
06050091000000 INTERESES, COSTOS DE TRANSACCIÓN Y
DESCUENTOS A CARGO POR EMISIÓN DE
INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN
COMO PASIVO

OBLIGACIONES SUBORDINADAS

06050092000000 DE CONVERSIÓN FORZOSA
06050093000000 DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR
06050094000000 DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD
EMISORA
06050095000000 NO CONVERTIBLES
06050096000000 TOTAL DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS
06050097000000 OTROS TÍTULOS EMITIDOS
06050098000000 INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO
PROVENIENTES DE COLATERALES EN
OPERACIONES OTC
06050099000000 PREMIOS PAGADOS POR LA REDENCIÓN
ANTICIPADA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE
CALIFICAN COMO PASIVO

06050100000000	PREMIOS E INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO
06050101000000	GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA
06050102000000	GASTOS PROVENIENTES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE NEGOCIACIÓN
06050103000000	PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES
DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA	
06050104000000	PASIVOS BURSÁTILES
06050105000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS
06050106000000	OTRAS
06050107000000	TOTAL DE DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA
06050108000000	GASTOS DE EMISIÓN POR COLOCACIÓN DE DEUDA
PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN	
06050109000000	PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN
06050110000000	VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
06050111000000	VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS
06050112000000	OTRAS
06050113000000	TOTAL DE PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN
06050114000000	INTERESES SOBRE PASIVOS POR ARRENDAMIENTO
06050115000000	EFFECTO FINANCIERO DE PROVISIONES
06050116000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES
06050117000000	TOTAL DE GASTOS POR INTERESES
RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE	
RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE	
06050118000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES
06050119000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN
06050120000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
06050121000000	VALUACIÓN DE LA PARTIDA CUBIERTA
06050122000000	DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE
06050123000000	COLATERALES VENDIDOS
06050124000000	OTROS
06050125000000	TOTAL DE RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR

RAZONABLE

ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS
ESPERADAS PARA INVERSIONES EN INSTRUMENTOS
FINANCIEROS

06050126000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
06050127000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS (VALORES)
06050128000000	TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
06050129000000	OTROS DERIVADOS
06050130000000	OTROS
06050131000000	TOTAL DE ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS PARA INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS
06050132000000	RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS
06050133000000	RESULTADO POR VALUACIÓN DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS
06050134000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE
06050135000000	TOTAL DE RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE

**RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO
(MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN)**

06050136000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)
06050137000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)
06050138000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)
06050139000000	TOTAL DE RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN)

OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN

RECUPERACIONES

06050140000000	IMPUESTOS
06050141000000	EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN
06050142000000	OTRAS RECUPERACIONES

06050143000000	TOTAL DE RECUPERACIONES
06050144000000	COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
06050145000000	AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS

QUEBRANTOS

06050146000000	RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO
06050147000000	FRAUDES
06050148000000	SINIESTROS
06050149000000	OTROS QUEBRANTOS
06050150000000	TOTAL DE QUEBRANTOS

DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES

06050151000000	DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
06050152000000	DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA
06050153000000	TOTAL DE DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES
06050154000000	CUOTAS A LA AMIB
06050155000000	DONATIVOS
06050156000000	PÉRDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES
06050157000000	PÉRDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO

PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR
REVERSIÓN DEL DETERIORO DE OTROS ACTIVOS

06050158000000	DE BIENES INMUEBLES
06050159000000	DE CRÉDITO MERCANTIL
06050160000000	DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO
06050161000000	DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN
06050162000000	DE OTROS ACTIVOS
06050163000000	TOTAL DE PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE OTROS ACTIVOS
06050164000000	INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS
06050165000000	RESULTADO EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

06050166000000	CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IR RECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO
06050167000000	CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO
06050168000000	INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
06050169000000	INGRESOS POR ARRENDAMIENTO
06050170000000	UTILIDAD POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN
06050171000000	UTILIDAD POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS TRANSFERIDOS
06050172000000	UTILIDAD POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS TRANSFERIDOS
06050173000000	PÉRDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
06050174000000	PÉRDIDA POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN
06050175000000	PÉRDIDA POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS
06050176000000	PÉRDIDA POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS
06050177000000	RESULTADO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN
06050178000000	OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN
06050179000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO
06050180000000	RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO
06050181000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN
06050182000000	TOTAL DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN

06050183000000	BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO
06050184000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
06050185000000	OTROS BENEFICIOS DIRECTOS A CORTO PLAZO

COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO

06050186000000	BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO
06050187000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA
06050188000000	ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE

06050189000000 TOTAL DE COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO

BENEFICIOS POST-EMPLEO

06050190000000 PENSIONES

06050191000000 PRIMA DE ANTIGÜEDAD

06050192000000 OTROS BENEFICIOS POST-EMPLEO

06050193000000 TOTAL DE BENEFICIOS POST-EMPLEO

BENEFICIOS POR TERMINACIÓN

06050194000000 BENEFICIOS POR TERMINACIÓN POR CAUSAS
DISTINTAS A LA REESTRUCTURACIÓN

06050195000000 BENEFICIOS POR TERMINACIÓN POR CAUSA DE
REESTRUCTURACIÓN

06050196000000 TOTAL DE BENEFICIOS POR TERMINACIÓN

06050197000000 TOTAL DE COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES

06050198000000 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES CAUSADA

06050199000000 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DIFERIDA

06050200000000 ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE

06050201000000 TOTAL DE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES

06050202000000 SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES A
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS
MAYORES

06050203000000 HONORARIOS

06050204000000 RENTAS

06050205000000 GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

06050206000000 IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

06050207000000 GASTOS NO DEDUCIBLES

06050208000000 GASTOS EN TECNOLOGÍA

06050209000000 DEPRECIACIONES

06050210000000 AMORTIZACIONES

06050211000000 PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR
REVERSIÓN DEL DETERIORO DE LOS BIENES
INMUEBLES Y OTROS ACTIVOS EN USO

06050212000000 TELÉFONOS Y GASTOS DE COMUNICACIÓN

06050213000000 CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CNBV

06050214000000 FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS
FÍSICAS

06050215000000	FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS MORALES
06050216000000	GASTOS DE MANTENIMIENTO
06050217000000	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES
06050218000000	CONSUMO EN RESTAURANTES
06050219000000	PÉRDIDA POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
06050220000000	DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES
06050221000000	USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES Y AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO POR HIDROGENO
06050222000000	MONTO DEDUCIBLE DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES
06050223000000	OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN
06050224000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN
06050225000000	TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN

RESULTADO DE LA OPERACIÓN

PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO NETO DE OTRAS ENTIDADES

06050226000000	RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS
06050227000000	DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES
06050228000000	VALUACIÓN DE INVERSIONES PERMANENTES DISPONIBLES PARA LA VENTA
06050229000000	AJUSTES ASOCIADOS A LAS OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
06050230000000	DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE INVERSIONES PERMANENTES

RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

06050231000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS
06050232000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS
06050233000000	RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS
06050234000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
06050235000000	RESULTADOS NETOS

OTROS RESULTADOS INTEGRALES

06050236000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
06050237000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

	DERIVADOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO
06050238000000	INGRESOS Y GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVOS MANTENIDOS PARA SU DISPOSICIÓN
06050239000000	REMEDIACIÓN DE BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS
06050240000000	EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN
06050241000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
06050242000000	PARTICIPACIÓN EN ORI DE OTRAS ENTIDADES
06050243000000	RESULTADO INTEGRAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PARTES RELACIONADAS 2022	PARTES NO RELACIONADAS 2022	PARTES RELACIONADAS 2021	PARTES NO RELACIONADAS 2021

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2022	ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2021	NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2022	NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2021

EL ANEXO NO. 6 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	6- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	BASE GRAVABLE	TASA, TARIFA O CUOTA
	CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO		
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)		

06060000000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
06060001000000	OTRAS REDUCCIONES DEL ISR
06060002000000	ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO
06060003000000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

06060004000000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES
06060005000000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
06060006000000	ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL
06060007000000	ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES
06060008000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2022
06060009000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2021
06060010000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2020
06060011000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2019
06060012000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2018
06060013000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2017
06060014000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2016
06060015000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2015
06060016000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2014
06060017000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO"
06060018000000	ESTÍMULO POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
06060019000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
06060020000000	INGRESOS OBTENIDOS POR APOYOS GUBERNAMENTALES
06060021000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR DEL ESTÍMULO POR LA INVERSIÓN EN EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS
06060022000000	MONTO DEL ESTÍMULO FISCAL POR BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS
06060023000000	OTROS ESTÍMULOS
06060024000000	TOTAL DE ESTÍMULOS
06060025000000	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN

06060026000000	ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE
06060027000000	ISR ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO
06060028000000	ISR ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS
06060029000000	OTRAS CANTIDADES A CARGO
06060030000000	OTRAS CANTIDADES A FAVOR
06060031000000	DIFERENCIA A CARGO
06060032000000	DIFERENCIA A FAVOR
06060033000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO
06060034000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACIONES ANUAL, NORMAL Y COMPLEMENTARIAS
06060035000000	DIFERENCIA A CARGO DEL EJERCICIO
06060036000000	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU
06060037000000	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO

OTROS DATOS

06060038000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
06060039000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE
06060040000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

06060041000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
06060042000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%
06060043000000	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS
06060044000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)
06060045000000	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
06060046000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES NO OBJETO
06060047000000	SUMA DEL IVA CAUSADO DE LOS MESES DEL EJERCICIO
06060048000000	SUMA DEL IVA ACREDITABLE DE LOS MESES DEL EJERCICIO SIN INCLUIR SALDOS A FAVOR
06060049000000	SUMA DE COMPENSACIONES APLICADAS AL IVA DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES EN LOS MESES DEL EJERCICIO
06060050000000	SUMA DE ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE IVA
06060051000000	SUMA DEL IVA DEVUELTO EN LOS MESES DEL

EJERCICIO

06060052000000	ACREDITAMIENTO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
06060053000000	INCREMENTO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
06060054000000	REINTEGRO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
06060055000000	MONTO DE LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PRESTADOS EN EL EXTRANJERO CONSIDERADOS COMO EXPORTADOS Y SUJETOS A LA TASA DEL 0% DEL IVA (ARTÍCULO 29, FRACCIÓN IV, INCISO I) DE LA LIVA)

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)

06060056000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 30 % (JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS)
06060057000000	SUMA DEL IEPS CAUSADO DE LOS MESES DEL EJERCICIO
06060058000000	SUMA DE COMPENSACIONES APLICADAS AL IEPS DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES EN LOS MESES DEL EJERCICIO
06060059000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022
06060060000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

06060061000000	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN
06060062000000	IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN
06060063000000	TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

06060064000000	CUOTAS OBRERO PATRONALES AL IMSS
06060065000000	APORTACIONES AL INFONAVIT
06060066000000	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA

06060067000000	COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

(CNBV)

06060068000000	EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)- VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS (ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)
06060069000000	EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)- SERVICIOS MIGRATORIOS (ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)
06060070000000	OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO

CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR:**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)****POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAÍS**

06060071000000	POR SALARIOS
06060072000000	HONORARIOS AL 35% ART 96 LISR
06060073000000	PREMIOS
06060074000000	HONORARIOS AL 10%
06060075000000	ARRENDAMIENTO AL 10%
06060076000000	ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES AL 20%
06060077000000	INTERESES AL 0.08%, SOBRE EL MONTO DEL CAPITAL
06060078000000	INTERESES AL 20%
06060079000000	ENAJENACIÓN DE ACCIONES
06060080000000	COMISIONES
06060081000000	INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA AL 35%
06060082000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL AL 25%
06060083000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA AL 25%
06060084000000	POR DIVIDENDOS AL 10%
06060085000000	OTROS
06060086000000	TOTAL DE ISR RETENIDO A RESIDENTES EN EL PAÍS

POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

06060087000000	SALARIOS AL 15%
06060088000000	SALARIOS AL 30%
06060089000000	JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 15%
06060090000000	JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 30%
06060091000000	HONORARIOS AL 25%

06060092000000	REGALÍAS AL 10%
06060093000000	REGALÍAS AL 25%
06060094000000	REGALÍAS AL 35%
06060095000000	ASISTENCIA TÉCNICA
06060096000000	MEDIACIONES
06060097000000	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
06060098000000	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 5%
06060099000000	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 25%
06060100000000	INTERCAMBIO DE DEUDA PÚBLICA POR CAPITAL
06060101000000	ARRENDAMIENTO FINANCIERO
06060102000000	PREMIOS
06060103000000	SERVICIO TURÍSTICO DE TIEMPO COMPARTIDO
06060104000000	INTERESES AL 4.9%
06060105000000	INTERESES AL 10%
06060106000000	INTERESES AL 15%
06060107000000	INTERESES AL 21%
06060108000000	INTERESES AL 35%
06060109000000	ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
06060110000000	ENAJENACIÓN DE ACCIONES
06060111000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL
06060112000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA
06060113000000	CONSTRUCCIÓN DE OBRA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES
06060114000000	CONTRATO DE FLETAMENTO
06060115000000	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS
06060116000000	POR DIVIDENDOS AL 10%
06060117000000	OTROS
06060118000000	TOTAL DE ISR RETENIDO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

06060119000000	SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS
06060120000000	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS
06060121000000	SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES
06060122000000	SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS PERSONAS FÍSICAS
06060123000000	ADQUISICIÓN, O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS
06060124000000 OTROS

06060125000000 TOTAL DE IVA RETENIDO

OTRAS CONTRIBUCIONES RETENIDAS

06060126000000 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS RETENIDO
06060127000000 OTROS

**COMPENSACIONES EFECTUADAS Y DEVOLUCIONES
OBTENIDAS**

**COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL
EJERCICIO DE SALDOS A FAVOR PROVENIENTES
DE:**

A VALOR HISTÓRICO DE:

06060128000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
06060129000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
06060130000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

06060131000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
06060132000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
06060133000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

**COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL
EJERCICIO APLICADAS A:**

06060134000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO
PROVENIENTE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PROPIO
06060135000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO PROVENIENTE
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
06060136000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO

06060137000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DE:

06060138000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
06060139000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
06060140000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DATOS A PROPORCIONAR

CONTRIBUCIÓN DETERMINADA POR AUDITORÍA A CARGO O A FAVOR	CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA	DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORÍA

CONCEPTO

6.1.- DECLARATORIA

EL ANEXO NO. 9 CONSTA DE 14 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

7- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)IMPORTE
CORRESPONDIENT
E AL EJERCICIO
FISCAL
DICTAMINADOIMPORTE
PROVENIENTE
DE EJERCICIOS
ANTERIORESIMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO COMO
SUJETO DIRECTO06070000000000 DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE (DEL
EJERCICIO)06070001000000 DIFERENCIA DETERMINADA POR EL
CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO DICTAMINADO)PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINITIVOS
DETERMINADOS POR EL CONTRIBUYENTE POR
CONCEPTO DE:IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGOS
PROVISIONALES PROPIOS

06070002000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN
GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO
PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARÁCTER DE
RETENEDOR

06070003000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
HONORARIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR

06070004000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
ARRENDAMIENTOS EN SU CARÁCTER DE
RETENEDOR**

06070005000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
INTERESES EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

06070006000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (OTRAS
RETENCIONES A RESIDENTES EN MÉXICO) EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

06070007000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS
COMO SUJETO DIRECTO**

06070008000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA REGÍMENES
FISCALES PREFERENTES COMO SUJETO DIRECTO**

06070009000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL
EXTRANJERO EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

06070010000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO**06070011000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)**IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO COMO
RECAUDADOR (DE EJERCICIOS ANTERIORES)**06070012000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)**INFORMACIÓN DETERMINADA POR EL
CONTRIBUYENTE:****IMPUESTO AL ACTIVO COMO SUJETO DIRECTO**06070013000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO
COMO SUJETO DIRECTO**

06070014000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

06070015000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO**

06070016000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

06070017000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

06070018000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

06070019000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

06070020000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

06070021000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

IMPUESTOS LOCALES

06070022000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

06070023000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA

- 06070024000000 LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV), CORRESPONDIENTE AL MES DE:
- 06070025000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS (ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
- 06070026000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-SERVICIOS MIGRATORIOS (ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
- 06070027000000 OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE CORRESPONDE:

OTRAS CONTRIBUCIONES

- 06070028000000 ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE CORRESPONDE:

DIFERENCIAS NO CONSIDERADAS POR EL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO:

- 06070029000000 DIFERENCIA DETERMINADA POR DICTAMEN NO CONSIDERADA POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO DICTAMINADO)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGOS PROVISIONALES

- 06070030000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A RESIDENTES EN MÉXICO

- 06070031000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- 06070032000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS

- 06070033000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES COMO SUJETO DIRECTO

- 06070034000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

06070035000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR

06070036000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS COMO SUJETO DIRECTO

06070037000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR

06070038000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

06070039000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

06070040000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

06070041000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

06070042000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

IMPUESTOS LOCALES

06070043000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

DERECHOS

06070044000000 CORRESPONDIENTE AL DERECHO

OTRAS CONTRIBUCIONES

06070045000000 ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE
CORRESPONDE:

06070046000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN EN LITIGIO	FECHA DE PAGO	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O SAT	NÚMERO DE LA OPERACIÓN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): NÚMERO DE FOLIO	PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): FECHA DE PRESENTACIÓN	PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): ADMINISTRACIÓN RECEPTORA	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: NÚMERO	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**8- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO
CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS EJERCICIOS
TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE
2021 (CIFRAS EN PESOS)**

2022

2021

06080000000000 UTILIDAD NETA

06080001000000 PÉRDIDA NETA

MÁS-MENOS:

06080002000000 EFECTO DE LA INFLACIÓN DE LA NIF B-10

06080003000000 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA
FAVORABLE

06080004000000 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA
DESFAVORABLE

06080005000000 UTILIDAD NETA HISTÓRICA

06080006000000 PÉRDIDA NETA HISTÓRICA

MAS:

06080007000000	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
	MAS:
06080008000000	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
	MENOS:
06080009000000	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
	MENOS:
06080010000000	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
06080011000000	PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
06080012000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
06080013000000	PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
06080014000000	PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
06080015000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
	MÁS O MENOS
06080016000000	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
06080017000000	PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO
06080018000000	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO
06080019000000	DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO DEL EJERCICIO (ARTÍCULO NOVENO FRACCIÓN XXXVII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR PARA 2014)
06080020000000	AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
06080021000000	RESULTADO FISCAL
	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
06080022000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE
06080023000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
06080024000000	UTILIDAD FISCAL POR REEMBOLSO DE CAPITAL
06080025000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
06080026000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE VALORES
06080027000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE MOBILIARIO

Y EQUIPO

06080028000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
06080029000000	ANTICIPO DE CLIENTES
06080030000000	UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL
06080031000000	UTILIDAD FISCAL EN FIDEICOMISOS
06080032000000	AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
06080033000000	OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
06080034000000	TOTAL DE INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

06080035000000	ISR DE LAS PERSONAS MORALES
06080036000000	PARTICIPACIÓN DE PERSONAL EN LAS UTILIDADES
06080037000000	DEPRECIACIÓN CONTABLE
06080038000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
06080039000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
06080040000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE VALORES
06080041000000	HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FÍSICAS NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO
06080042000000	CUENTAS INCOBRABLES
06080043000000	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN DE SUBSIDIARIAS
06080044000000	INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO
06080045000000	GASTOS NO DEDUCIBLES
06080046000000	MULTAS
06080047000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
06080048000000	AMORTIZACIÓN CONTABLE
06080049000000	PROVISIONES
06080050000000	PÉRDIDA CAMBIARIA CONTABLE
06080051000000	ESTIMACIONES
06080052000000	DEPRECIACIÓN DEL INCREMENTO POR VALUACIÓN
06080053000000	PÉRDIDA POR OPERACIONES CON DIVISAS
06080054000000	PREMIOS DEVENGADOS O PAGADOS
06080055000000	PÉRDIDA CONTABLE EN VENTA DE VALORES
06080056000000	SANCIONES, INDEMNIZACIONES Y PENAS CONVENCIONALES
06080057000000	PÉRDIDA CONTABLE EN FIDEICOMISOS
06080058000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
06080059000000	PROPORCIÓN DE PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR
06080060000000	OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NO DEDUCIBLES
06080061000000	OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

06080062000000 TOTAL DE DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

**LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN
EN:**

06080063000000 GASTOS GENERALES
06080064000000 INTERESES PAGADOS
06080065000000 PÉRDIDA EN VENTA DE VALORES
06080066000000 PÉRDIDA EN VENTA DE INMUEBLES
06080067000000 PREMIOS PAGADOS
06080068000000 PÉRDIDA POR OPERACIONES CON DIVISAS
06080069000000 SANCIONES, INDEMNIZACIONES Y PENAS
CONVENCIONALES

LA DEPRECIACIÓN CONTABLE SE INTEGRA POR:

06080070000000 GASTOS GENERALES

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

06080071000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE
06080072000000 PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
06080073000000 DEPRECIACIÓN FISCAL
06080074000000 ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE
INVERSIONES
06080075000000 CARGOS A PROVISIONES
06080076000000 CARGOS A ESTIMACIONES
06080077000000 HONORARIOS, RENTAS E INTERESES DE PERSONAS
FÍSICAS QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL
EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
06080078000000 INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE
PAGADOS
06080079000000 PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES
06080080000000 PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE MOBILIARIO Y
EQUIPO
06080081000000 PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
Y/O INTANGIBLES
06080082000000 PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE VALORES
06080083000000 AMORTIZACIÓN FISCAL
06080084000000 PÉRDIDA CAMBIARIA FISCAL
06080085000000 PÉRDIDA FISCAL EN FIDEICOMISOS
06080086000000 DEDUCCIÓN ADICIONAL POR DONACIÓN DE BIENES
BÁSICOS PARA LA SUBSISTENCIA HUMANA
(ARTÍCULO 1.3. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL
DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013)
06080087000000 DEDUCCIÓN DEL MONTO ADICIONAL DEL 25% DEL
SALARIO (ARTÍCULO 1.5. DEL DECRETO PUBLICADO
EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 Y
ARTÍCULO 186 DE LA LISR)
06080088000000 ESTÍMULO FISCAL POR CONTRATAR PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES

06080089000000	DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES
06080090000000	AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
06080091000000	INTERESES NETOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
06080092000000	INTERESES NETOS DEL EJERCICIO
06080093000000	CASTIGOS
06080094000000	QUITAS
06080095000000	FRAUDES
06080096000000	QUEBRANTOS
06080097000000	OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
06080098000000	TOTAL DE DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

06080099000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE RESIDENTES EN EL PAÍS
06080100000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
06080101000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
06080102000000	UTILIDAD CAMBIARIA CONTABLE
06080103000000	CANCELACIÓN DE ESTIMACIONES
06080104000000	CANCELACIÓN DE PROVISIONES
06080105000000	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO
06080106000000	UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN EN SUBSIDIARIAS
06080107000000	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE
06080108000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE VALORES
06080109000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
06080110000000	UTILIDAD CONTABLE EN FIDEICOMISOS
06080111000000	UTILIDAD CONTABLE EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
06080112000000	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN
06080113000000	RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO
06080114000000	OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
06080115000000	TOTAL DE INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	EXPLICAR VARIACIÓN

EL ANEXO NO. 9 CONSTA DE 16 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

9- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC	PAÍS DE RESIDENCIA

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "06D057000". DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA CONTRAPARTE

06090000000000 (ESPECIFICAR)

06090001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

NÚMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS	CONCEPTO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 16-A CFF)	TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 LISR)	SUMATORIA DE NOCIONALES

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE MERCADO	NOMBRE DEL MERCADO	PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO	PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN ESPECIE

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

UTILIDAD POR CONTRAPARTE	PÉRDIDA POR CONTRAPARTE	EFFECTO NETO	PROPORCIÓN QUE REPRESENTA DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O DEDUCCIONES AUTORIZADAS

EL ANEXO NO. 10 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD
NOTA:	SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "06D058000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES		
	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EXTRANJERA		
0610000000000000	(ESPECIFICAR)		
06100001000000	TOTAL		
	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN MÉXICO		
06100002000000	(ESPECIFICAR)		
06100003000000	TOTAL		

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD	MONTO DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LAS UTILIDADES (PÉRDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE LA UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	VALOR DE LA INVERSIÓN	FECHA EN QUE SE EFECTUÓ LA APORTACIÓN DE CAPITAL EN SU SUBSIDIARIA

EL ANEXO NO. 11 CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC	PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA		
06110000000000 (ESPECIFICAR)		
06110001000000 TOTAL		

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO	PERIODO DE TENENCIA: DEL	PERIODO DE TENENCIA: AL	MONTO DE APORTACIONES QUE NO SEAN PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	MONTO DE RETIROS DE CAPITAL

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE PRÉSTAMOS EFECTUADOS	MONTO DE PRÉSTAMOS RECIBIDOS	PORCENTAJE DE TASA DE INTERÉS PACTADA EN CASO DE PRÉSTAMO RECIBIDOS	DESTINO DEL PRÉSTAMO	MONTO DE PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)				

EL ANEXO NO. 12 CONSTA DE 14 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

12- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC	TIPO DE OPERACIÓN

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "06D023000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PARTE
RELACIONADA****INGRESOS ACUMULABLES**

06120000000000 (ESPECIFICAR)

06120001000000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

06120002000000 (ESPECIFICAR)

06120003000000 TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN" HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS" ESPECIFIQUE CONCEPTO	PAÍS DE RESIDENCIA	VALOR DE LA OPERACIÓN Y/O INVERSIÓN PARA EFECTOS FISCALES (INCLUSO CON VALOR CERO)	MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO	LA OPERACIÓN INVOLUCRA CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSAS (SI O NO) EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EN EL APARTADO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DE QUE CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSA SE TRATAN

PARTE III**DATOS A PROPORCIONAR**

LA OPERACIÓN ESTÁ PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO)	MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES	SE MODIFICARON LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IVA, O BIEN, DEL IVA ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2., DE LA RMF 2022) (SI O NO)	INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI, NO, N/A)	MONTO MODIFICADO

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**13- INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(CIFRAS EN PESOS)**

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "06D023000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO, INFORMACIÓN GENERAL

**CUAL(ES) ES (SON) LA (S) ACTIVIDAD(ES)
PREPONDERANTE(S) DEL CONTRIBUYENTE:**

06130000000000	OTORGAMIENTO DE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
06130001000000	SERVICIOS
06130002000000	(OTROS ESPECIFICAR)
06130003000000	EL CONTRIBUYENTE ES PROPIETARIO DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE MISMOS QUE ESTÁN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
06130004000000	EL CONTRIBUYENTE POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA EL CONTRIBUYENTE (VER APÉNDICE VIII) QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
06130005000000	CAMPO 1
06130006000000	CAMPO 2
06130007000000	CAMPO 3
06130008000000	CAMPO 4
06130009000000	CAMPO 5
06130010000000	MONTO DE LA REGALÍA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE (VER APÉNDICE VIII)
06130011000000	CAMPO 1
06130012000000	CAMPO 2
06130013000000	CAMPO 3
06130014000000	CAMPO 4
06130015000000	CAMPO 5
06130016000000	MONTO DE LA REGALÍA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y QUE TIENE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD (VER APÉNDICE VIII)

06130017000000	CAMPO 1
06130018000000	CAMPO 2
06130019000000	CAMPO 3
06130020000000	CAMPO 4
06130021000000	CAMPO 5
06130022000000	VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD
06130023000000	EL CONTRIBUYENTE OBTUVO UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA) APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL
06130024000000	NÚMERO DE OFICIO
06130025000000	FECHA DEL OFICIO
06130026000000	INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN TRÁMITE UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA) APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL
06130027000000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROMOCIÓN
06130028000000	EL CONTRIBUYENTE OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS
06130029000000	NÚMERO DE OFICIO
06130030000000	FECHA DEL OFICIO
06130031000000	DEDUJO EN EL EJERCICIO DEPRECIACIONES O AMORTIZACIONES PROVENIENTES DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
06130032000000	EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR (ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)
06130033000000	EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR)
06130034000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
06130035000000	EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

**RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA
DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 FRACCIONES IX Y XII
DE LA LISR O BIEN, QUE ASESORARON EN SU
FORMULACIÓN**

ELABORADORES

06130036000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
06130037000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
06130038000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

ASESORES

06130039000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
06130040000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
06130041000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

**RFC DE LAS PERSONAS QUE ASESORARON FISCALMENTE
EN TÉRMINOS DEL TÍTULO VI DEL CFF****ASESORES FISCALES**

06130042000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
06130043000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
06130044000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

**OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA**

06130045000000 LAS CIFRAS REPORTADAS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN LOS ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA) (FRACCIONES X Y IX RESPECTIVAMENTE DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR)

06130046000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:

06130047000000 LAS CIFRAS REPORTADAS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR) SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN EL ANEXO 12 DEL DICTAMEN, AMBAS REFERENTES A OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

06130048000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:

06130049000000 LAS CIFRAS REPORTADAS PARA LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN EL ANEXO 12 DEL DICTAMEN

06130050000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:

06130051000000 EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DEL CONTRIBUYENTE, SE ELIGIÓ COMO PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

06130052000000 INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS

06130053000000 MONTO DE LAS TRANSACCIONES

06130054000000 EL CONTRIBUYENTE TIENE EN SU PODER TODA LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE RELACIONADA QUE ES NECESARIA PARA CORROBORAR EL ANÁLISIS Y LAS CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN DONDE DICHA PARTE RELACIONADA FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

06130055000000 REALIZÓ ALGÚN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES O MÁRGENES DE UTILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARÍAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

NOTA: EN CASO DE QUE EL ANEXO 12 SE PRESENTE INFORMACIÓN EN LA COLUMNA “MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES” CONTESTE LO SIGUIENTE (EFECTOS FISCALES NO CONTABLES):

06130056000000 EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR

06130057000000 EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR, INCLUSO POR DISMINUIR INGRESOS

06130058000000 EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR

06130059000000 MONTO INCREMENTADO EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL EJERCICIO FISCAL POR IMPUESTOS RETENIDOS POR PAGOS AL EXTRANJERO, COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

06130060000000 MONTO DISMINUIDO EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL EJERCICIO FISCAL POR IVA ACREDITABLE, COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

06130061000000 SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SUSTENTE LOS AJUSTES REALES REALIZADOS

06130062000000 MODIFICÓ LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IEPS O BIEN, DEL IEPS ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2., DE LA RMF 2022)

06130063000000 SEÑALE MONTO MODIFICADO DE ACTOS O ACTIVIDADES(RMF)

06130064000000 SEÑALE MONTO MODIFICADO DE IEPS ACREDITABLE (RMF)

06130065000000 CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RMF VIGENTE PARA CONSIDERAR DEDUCIBLE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE INCREMENTÓ SUS DEDUCCIONES

06130066000000 EN EL CASO DE AJUSTES VOLUNTARIOS PRESENTÓ AVISO PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEÑALADO EN LA RMF

**INTERESES CON PARTES RELACIONADAS CONSIDERADOS
COMO DIVIDENDOS**

- 06130067000000 EL CONTRIBUYENTE CONSIDERÓ INTERESES DEVENGADOS COMO DIVIDENDOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II DE LA LISR
- 06130068000000 MONTO DE LOS INTERESES CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS

GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES

- 06130069000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL TERCER Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
- NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL CON QUE DOCUMENTACIÓN CUENTA PARA ACREDITAR QUE SUS DEDUCCIONES NO SE TRATAN DE ACUERDOS ESTRUCTURADOS O MECANISMOS HÍBRIDOS**
- 06130070000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN REALIZADA
- 06130071000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
- 06130072000000 INDIQUE EL MONTO DEL GASTO CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE
- 06130073000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
- 06130074000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN REALIZADA
- 06130075000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
- 06130076000000 INDIQUE EL MONTO DEL GASTO CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE
- 06130077000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES INTERESES DE LOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

GASTOS POR REEMBOLSOS (AL COSTO)

- 06130078000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS POR REEMBOLSOS AL COSTO
- EN CASO AFIRMATIVO
- 06130079000000 CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, POR UN LADO, DE SU PARTE RELACIONADA Y, POR OTRO LADO, CON LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR TERCEROS INDEPENDIENTES A LA PARTE RELACIONADA CON LA QUE SE PUEDA DEMOSTRAR QUE SE TRATA DE UN REEMBOLSÓ AL COSTO

GASTOS A PRORRATA

- 06130080000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA

- 06130081000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA
- 06130082000000 CUANTIFIQUE EL BENEFICIO RECIBIDO O SE ESPERA RECIBIR DEL GASTO A PRORRATA
- 06130083000000 CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO EN LA REGLA 3.3.1.27. DE LA RMF PARA 2022

GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

- 06130084000000 OBTUVO GANANCIA Y/O PÉRDIDA FISCAL AL REALIZAR UNA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES CON Y ENTRE PARTES RELACIONADAS

NOTA: EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL LA RAZÓN DE NEGOCIO PARA ENAJENAR LAS ACCIONES

- 06130085000000 INDIQUE EL VALOR DEL PRECIO DE ENAJENACIÓN DEL PAQUETE ACCIONARIO ENAJENADO
- 06130086000000 INDIQUE EL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DEL PAQUETE ACCIONARIO ENAJENADO
- 06130087000000 NOMBRE DE LA EMISORA
- 06130088000000 RFC O TAX ID DE LA EMISORA
- 06130089000000 INDICAR EL CAPITAL CONTABLE DE LA EMISORA
- 06130090000000 NOMBRE DEL ADQUIRENTE
- 06130091000000 RFC O TAX ID DEL ADQUIRENTE

- 06130092000000 PRESENTÓ A LAS AUTORIDADES FISCALES EL ESTUDIO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 179 Y 180 DE LA LISR CON LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 179 DE LA LISR (SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B) CORRESPONDIENTE A SU VEZ AL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR)

- 06130093000000 FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES EL ESTUDIO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES

- 06130094000000 AUTORIDAD FISCAL EN LA QUE SE PRESENTÓ

- 06130095000000 MENCIONE LA RAZÓN DE NEGOCIO PARA ENAJENAR LAS ACCIONES

- 06130096000000 MENCIONE SI REALIZÓ LA VALUACIÓN DE LA ENAJENACIÓN EFECTUADA

- 06130097000000 CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA VALUACIÓN DE LA ENAJENACIÓN EFECTUADA

EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:

- 06130098000000 NOMBRE DEL PERITO VALUADOR
- 06130099000000 RFC DEL PERITO VALUADOR

OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS

- 06130100000000 ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES

FINANCIERAS DERIVADAS

06130101000000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
06130102000000	EFFECTUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
06130103000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
06130104000000	OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LISR
06130105000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE
06130106000000	REALIZÓ PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TÍTULOS VALOR QUE NO COTIZARON EN MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXIV DE LA LISR
06130107000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE

CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE:

06130108000000	DETERMINÓ INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
06130109000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE QUE DEVENGARON INTERESES A CARGO, DETERMINADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
06130110000000	CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
06130111000000	CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
06130112000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO
06130113000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES
06130114000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE CONTRAÍDAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
06130115000000	INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
06130116000000	OPTÓ POR CONSIDERAR COMO CAPITAL CONTABLE DEL EJERCICIO LOS SALDOS INICIALES Y FINALES DEL EJERCICIO DE SUS CUENTAS DE CAPITAL DE APORTACIÓN, UTILIDAD FISCAL NETA Y UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

AJUSTES CORRESPONDIENTES

06130117000000	REALIZÓ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGÚN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE

	RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO
06130118000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS
06130119000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)
06130120000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)
06130121000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)
06130122000000	LLEVÓ A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 184 DE LA LISR
06130123000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS
06130124000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)
06130125000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)
06130126000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)
06130127000000	LLEVÓ A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAÍSES CON LOS CUALES MÉXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAÍSES
06130128000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS
06130129000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)
06130130000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)
06130131000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)

ARTÍCULO 76-A DE LA LISR (2022)

06130132000000	ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I (MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS)
06130133000000	ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II (LOCAL DE PARTES RELACIONADAS)
06130134000000	ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III (PAÍS POR PAÍS)
	EN CASO AFIRMATIVO EN ESTE ÚLTIMO CASO ESPECIFIQUE EL SUPUESTO DE OBLIGACIÓN:
06130135000000	POR SER PERSONA MORAL CONTROLADORA MULTINACIONAL (FRACCIÓN III, INCISO A)
06130136000000	POR SER DESIGNADA (FRACCIÓN III, INCISO B)
	TIENE CONOCIMIENTO SI LA PERSONA MORAL CONTROLADORA MULTINACIONAL A LA QUE SU EMPRESA PERTENECE, ESTÁ OBLIGADA A PRESENTAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE ALGUNA DESIGNADA, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS:
06130137000000	OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN MAESTRA
06130138000000	OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PAÍS POR

PAÍS

**DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES
RELACIONADAS DE 2021 PRESENTADAS EN 2022
(ARTÍCULO 76-A DE LA LISR)**

06130139000000	PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021
06130140000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
06130141000000	PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA LOCAL DE PARTES RELACIONADAS DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021
06130142000000	FECHA DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ASOCIADA CON LA DECLARACIÓN
06130143000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
06130144000000	PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PAÍS POR PAÍS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021
06130145000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)

CRITERIOS NO VINCULATIVOS

06130146000000	EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
06130147000000	ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

**14- DATOS INFORMATIVOS POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)**

IMPORTE

DATOS INFORMATIVOS DEL CONTRIBUYENTE

06140000000000	SE ENCUENTRA AMPARADO PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE BUZÓN TRIBUTARIO

**DATOS INFORMATIVOS DEL CONTRIBUYENTE COMO
REPRESENTANTE LEGAL**

06140001000000	ES SOCIO O ACCIONISTA DE ALGUNOS CONTRIBUYENTES QUE REPRESENTA
06140002000000	NÚMERO DE ENTIDADES EN LAS QUE PARTICIPA COMO REPRESENTANTE LEGAL

**INDIQUE LOS CINCO PRINCIPALES RFC DE LA(S)
PERSONA(S) MORAL(ES) EN LAS QUE PARTICIPA COMO
REPRESENTANTE LEGAL:**

06140003000000 RFC 1
06140004000000 RFC 2
06140005000000 RFC 3
06140006000000 RFC 4
06140007000000 RFC 5

06140008000000 ES REPRESENTANTE LEGAL DE UN RESIDENTE EN EL
EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN
TERRITORIO NACIONAL

**INDIQUE LOS CINCO PRINCIPALES NOMBRES O RAZONES
SOCIALES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:**

06140009000000 NOMBRE 1
06140010000000 NOMBRE 2
06140011000000 NOMBRE 3
06140012000000 NOMBRE 4
06140013000000 NOMBRE 5

**PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES**

06140014000000 PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO
06140015000000 PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR
06140016000000 PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
06140017000000 RENTA GRAVABLE BASE PARA PTU

**CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

06140018000000 DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
06140019000000 COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO
SIGUIENTE
06140020000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONAS RESIDENTES
EN EL PAÍS
06140021000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONAS RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO
06140022000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS QUE NO
PROVIENEN DE CUFIN NI DE CUFIN REINVERTIDA
06140023000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE FUSIÓN
06140024000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE ESCISIÓN
06140025000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE REDUCCIONES DE CAPITAL DE
SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS QUE
EL CONTRIBUYENTE ES SOCIO O ACCIONISTA
06140026000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO EN LAS QUE EL CONTRIBUYENTE ES

	SOCIO O ACCIONISTA
06140027000000	PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE FUSIÓN
06140028000000	PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE ESCISIÓN
06140029000000	PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL
06140030000000	PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES
06140031000000	DIVIDENDOS PAGADOS PROVENIENTES DE CUFIN Y CUFINRE
06140032000000	DIVIDENDOS PAGADOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE
06140033000000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES
06140034000000	SALDO DE CUFIN DETERMINADO CONFORME AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 LISR
06140035000000	MONTO TOTAL DE LOS PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR
06140036000000	MONTO DEDUCIBLE AL 47% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)
06140037000000	MONTO DEDUCIBLE AL 53% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN MONEDA EXTRANJERA

06140038000000	SALDO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR ORIGINADOS EN MONEDA EXTRANJERA (PESOS)

INDIQUE LOS TRES PRINCIPALES TIPOS DE MONEDA:

06140039000000	CAMPO 1
06140040000000	CAMPO 2
06140041000000	CAMPO 3

INDIQUE LOS TRES CONCEPTOS MÁS IMPORTANTES QUE ORIGINARON EL SALDO:

06140042000000	(ESPECIFICAR)
06140043000000	(ESPECIFICAR)
06140044000000	(ESPECIFICAR)

06140045000000	INDIQUE EL MONTO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN MONEDA EXTRANJERA QUE PROVENGAN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

**CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR EN MONEDA
EXTRANJERA**

06140046000000 SALDO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR
ORIGINADOS EN MONEDA EXTRANJERA (PESOS)

INDIQUE LOS TRES PRINCIPALES TIPOS DE MONEDA:

06140047000000 CAMPO 1

06140048000000 CAMPO 2

06140049000000 CAMPO 3

INDIQUE LOS TRES CONCEPTOS MÁS IMPORTANTES QUE
ORIGINARON EL SALDO:

06140050000000 (ESPECIFICAR)

06140051000000 (ESPECIFICAR)

06140052000000 (ESPECIFICAR)

06140053000000 INDIQUE EL MONTO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR
PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA QUE PROVENGAN DE
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

**CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS DE 2014 A
2022**

06140054000000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO

MÁS:

06140055000000 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO

MENOS:

06140056000000 ISR (ARTÍCULO 9 PRIMER PÁRRAFO LISR)

06140057000000 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y
RESERVAS (ARTÍCULO 28 FRACCIONES VIII Y IX LISR)

06140058000000 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PAGADA EN EL EJERCICIO
(ARTÍCULO 9 FRACCIÓN I LISR)

06140059000000 EFECTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL
EXTRANJERO POR PAGO DE DIVIDENDOS AL
CONTRIBUYENTE (ARTÍCULO 77 CUARTO PÁRRAFO LISR)

IGUAL:

06140060000000 RESULTADO POSITIVO

06140061000000 RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 77, QUINTO PÁRRAFO DE LA LISR)

MÁS:

06140062000000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO

MÁS:

06140063000000 DIVIDENDOS COBRADOS

MENOS:

06140064000000 DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR:

06140065000000	(ESPECIFICAR)
06140066000000	(ESPECIFICAR)
06140067000000	(ESPECIFICAR)
06140068000000	(ESPECIFICAR)
06140069000000	(ESPECIFICAR)
06140070000000	SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS DE 2014 A 2022

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS DE 2001 A 2013

06140071000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO MÁS:
06140072000000	DIVIDENDOS COBRADOS MENOS:
06140073000000	DIVIDENDOS PAGADOS MÁS:
06140074000000	ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN

OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR

06140075000000	(ESPECIFICAR)
06140076000000	(ESPECIFICAR)
06140077000000	(ESPECIFICAR)
06140078000000	(ESPECIFICAR)
06140079000000	(ESPECIFICAR)
06140080000000	SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS DE 2001 A 2013

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS ANTERIORES A 2000

06140081000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO MÁS:
06140082000000	DIVIDENDOS COBRADOS MENOS:
06140083000000	DIVIDENDOS PAGADOS MÁS:
06140084000000	ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN
06140085000000	SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES A 2000

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

06140086000000	SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO
06140087000000	DIVIDENDOS PAGADOS

	MÁS:
06140088000000	ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN
	OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR
06140089000000	(ESPECIFICAR)
06140090000000	(ESPECIFICAR)
06140091000000	(ESPECIFICAR)
06140092000000	(ESPECIFICAR)
06140093000000	(ESPECIFICAR)
06140094000000	SALDO DE CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

**SALDOS ACTUALIZADOS (IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
AL CIERRE DEL EJERCICIO DE:**

06140095000000	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
06140096000000	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA
06140097000000	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA POR INVERSIÓN EN ENERGÍA RENOVABLE
06140098000000	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN
06140099000000	IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES
06140100000000	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

COMERCIO EXTERIOR

06140101000000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS
06140102000000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

06140103000000	IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO
06140104000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES ADQUIRIDOS
06140105000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DEL USO O GOCE DE BIENES INTANGIBLES
06140106000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DE SERVICIOS
06140107000000	IVA ACREDITABLE POR INTERESES
06140108000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES ADQUIRIDOS
06140109000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DEL USO O GOCE DE BIENES INTANGIBLES
06140110000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS
06140111000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 8%
06140112000000	TOTAL DE IVA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 8%
06140113000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES NO OBJETO

06140114000000 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

06140115000000 IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO

06140116000000 BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022

06140117000000 BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022

INFORMACIÓN DE CONSOLIDACIÓN FINANCIERA

06140118000000 ES UNA ENTIDAD CONTROLADORA EN TÉRMINOS DE LA NORMA CONTABLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICA EL CONTRIBUYENTE

NOTA: EN CASO DE UNA RESPUESTA AFIRMATIVA AL ÍNDICE ANTERIOR, DEBERÁ MANIFESTAR INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES DOS ÍNDICES:

06140119000000 TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS CONSOLIDADOS DETERMINADOS CONFORME A LA NORMA CONTABLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICA EL CONTRIBUYENTE

06140120000000 TIENE SUBSIDIARIAS EN TÉRMINOS DE LA NORMA CONTABLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICA EL CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO, O ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES RESIDENTES O UBICADOS EN EL EXTRANJERO

EL ANEXO NO. 15 CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PORTE I

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

15- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

TIPO DE OPERACIÓN

NOTA:

SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "06D059000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

INGRESOS ACUMULABLES

06150000000000 ESPECIFICAR

06150001000000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

06150002000000 ESPECIFICAR

06150003000000 TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO	PAÍS DE RESIDENCIA	MÉXICO TIENE UN ACUERDO AMPLIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PAÍS DE LA COLUMNA ANTERIOR (SI O NO)	MONTO DE LA OPERACIÓN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO)	EFFECTUÓ RETENCIÓN Y ENTERO POR ESTA OPERACIÓN (SI O NO)	TASA	ISR POR RETENCIÓN DETERMINADO POR AUDITORÍA

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

ISR RETENIDO PAGADO	DIFERENCIA	APLICÓ LOS BENEFICIOS DE ALGÚN TRATADO CELEBRADO POR MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO)

EL ANEXO NO. 16 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
16- INVERSIONES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)		VALOR DE INVERSIÓN	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO

ACTIVOS FIJOS

0616000000000	CONSTRUCCIONES
0616000100000	CONSTRUCCIONES EN PROCESO
0616000200000	INMUEBLES CONSIDERADOS HISTÓRICOS
0616000300000	FERROCARRILES
0616000400000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
0616000500000	AVIONES
0616000600000	EMBARCACIONES
0616000700000	EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES
0616000800000	EQUIPO DE TRANSPORTE: AUTOMÓVILES CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES Y AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO POR HIDRÓGENO
0616000900000	EQUIPO DE TRANSPORTE: BICICLETAS CONVENCIONALES, BICICLETAS Y MOTOCICLETAS CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES
0616001000000	EQUIPO DE TRANSPORTE (OTROS)
0616001100000	EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS
0616001200000	EQUIPO DE CÓMPUTO
0616001300000	DADOS, TROQUELES, MOLDES, MATRICES Y HERRAMENTAL
0616001400000	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS
0616001500000	COMUNICACIONES SATELITALES
0616001600000	TERRENOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)
0616001700000	ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES
0616001800000	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES O DE SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EFICIENTE
0616001900000	MAQUINARIA Y EQUIPO
0616002000000	OLEODUCTOS, GASODUCTOS, TERMINALES, Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS
0616002100000	INVERSIONES REALIZADAS PARA LA EXPLORACIÓN, RECUPERACIÓN SECUNDARIA Y MEJORADA, Y EL MANTENIMIENTO NO CAPITALIZABLE (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
0616002200000	INVERSIONES REALIZADAS PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO O GAS NATURAL (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
0616002300000	INVERSIONES REALIZADAS EN INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE (APLICABLE

	A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
06160024000000	OTROS ACTIVOS FIJOS
06160025000000	SUMA ACTIVO FIJO

GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

06160026000000	PATENTES
06160027000000	MARCAS REGISTRADAS
06160028000000	REGALÍAS
06160029000000	GASTOS DE INSTALACIÓN
06160030000000	GASTOS DE ORGANIZACIÓN
06160031000000	CONCESIONES
06160032000000	OTROS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS
06160033000000	SUMA GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS

06160034000000	(ESPECIFICAR)
06160035000000	SUMA EROGACIONES PREOPERATIVAS
06160036000000	TOTAL DE INVERSIONES

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

MÁS: MOI DE LAS ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO	MENOS: ENAJENACIONES Y/O BAJAS EN EL EJERCICIO	MENOS: DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	MENOS: DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL FINAL DEL EJERCICIO

EL ANEXO NO. 17 CONSTA DE 25 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN SEIS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	17- PRÉSTAMOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC	SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "06D060000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**

PARTES RELACIONADAS

06170000000000 (ESPECIFICAR)

06170001000000 TOTAL DE PARTES RELACIONADAS

PARTES NO RELACIONADAS

06170002000000 (ESPECIFICAR)

06170003000000 TOTAL DE PARTES NO RELACIONADAS

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE FINANCIAMIENTO	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE FINANCIAMIENTO" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:	FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES (SI O NO)	NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO	PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES

PORTE III

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE MONEDA	DENOMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS	PORCENTAJE DE LA TASA DE INTERÉS	IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES PAGADOS Y/O EXIGIBLES

PORTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

TASA DE RETENCIÓN DEL ISR	ISR RETENIDO EN EL EJERCICIO	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO DEL	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO AL

PORTE V

DATOS A PROPORCIONAR

SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:	GARANTIZÓ EL PRÉSTAMO (SI O NO)

PARTE VI**DATOS A PROPORCIONAR**

IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO DICTAMINADO	DESTINO DEL CAPITAL TOMADO EN PRÉSTAMO	EFFECTUÓ COLOCACIONES EN EL EXTRANJERO (SI O NO)	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA CNBV DE LA OFERTA PÚBLICA EN EL EXTRANJERO DE VALORES EMITIDOS EN MÉXICO

EL ANEXO NO. 18 CONSTA DE 13 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	18- INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "06D027000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

06180000000000	LA PÉRDIDA APLICADA PROVIENE TOTAL O PARCIALMENTE DE UNA ESCISIÓN
06180001000000	SEÑALE EL RFC DE LA ESCIDENTE
06180002000000	SEÑALE EL MONTO APLICADO EN EL EJERCICIO, PROVENIENTE DE LA ESCISIÓN
	NOTA: EN CASO DE ESCISIONES SUCESIVAS DEBERÁ MANIFESTAR A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN, INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÍNDICES ANTERIORES
06180003000000	MONTO ORIGINAL DE LA PÉRDIDA FISCAL
06180004000000	INPC DEL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ LA PÉRDIDA FISCAL
06180005000000	INPC DEL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ LA PÉRDIDA FISCAL
06180006000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
06180007000000	PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA POR EL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ
06180008000000	INPC DEL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE APLICA O ACTUALIZA LA PÉRDIDA FISCAL
06180009000000	INPC DEL MES EN QUE SE ACTUALIZÓ POR ÚLTIMA VEZ LA PÉRDIDA FISCAL
06180010000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
06180011000000	PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA EN EL EJERCICIO EN

QUE SE APLICA O ACTUALIZA

NOTA: LOS CONCEPTOS DE LOS ÍNDICES 06180008000000 AL 06180011000000 DEBEN REPETIRSE PARA ACTUALIZAR LAS PÉRDIDAS FISCALES OCURRIDAS DE 2012 A 2021, O APLICADAS EN LOS EJERCICIOS DE 2013 A 2022

06180012000000 MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA FISCAL EN EL EJERCICIO:

NOTA: EL CONCEPTO DEL ÍNDICE 06180012000000 DEBE REPETIRSE LAS VECES QUE SEA NECESARIO PARA INDICAR EL EJERCICIO EN EL QUE SE AMORTIZAN LAS PÉRDIDAS FISCALES, ANOTANDO EL IMPORTE APLICADO EN LA COLUMNA A LA QUE CORRESPONDA LA PÉRDIDA FISCAL

06180013000000 MONTO DE LA PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE APLICAR

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

2020 2019 2018 2017 2016 2015 2014 2013 2012

EL ANEXO NO. 19 CONSTA DE 30 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN SIETE PARTES.

PARTE I

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

19- OPERACIONES SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "06D290000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**INGRESOS**

06190000000000 (ESPECIFICAR)

06190001000000 TOTAL DE INGRESOS

GASTOS

06190002000000 (ESPECIFICAR)

06190003000000 TOTAL GASTOS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TASA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADA EN EL EXTRANJERO (MENOR AL 75% DEL QUE SE PAGARÍA EN MÉXICO)	TIPO DE MONEDA DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	TIPO DE OPERACIÓN	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO TOTAL DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO	PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): PORCENTAJE	PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): IMPORTE

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE LAS INVERSIONES O APORTACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO	APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE REEMBOLSOS DE CAPITAL RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO	LA CONTABILIDAD ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD (SI O NO)	TIENE ALGUNA ENTIDAD INTERPUESTA (SI O NO)

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PARTE VI

DATOS A PROPORCIONAR

EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS	EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS	OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA	OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA	FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE

ENTIDADES CUENTA CON LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERÓ INGRESOS POR PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES (SI O NO)	ENTIDADES, ACTIVIDAD QUE REALIZA LA ENTIDAD EN LA QUE PARTICIPA	TRANSPARENTE FISCALMENTE, SEÑALAR SI LA INFORMACIÓN ES PARA EL CASO DE LOS INGRESOS GENERADOS EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES (SI O NO)	TRANSPARENTE FISCALMENTE, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO	FISCALMENTE: VIGENCIA DEL

PARTE VII

DATOS A PROPORCIONAR

FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA AL	CARÁCTER CON EL QUE PARTICIPA EN EL FIDEICOMISO O EN LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE	INDIQUE SI UTILIZÓ UNA TASA DE IMPUESTO O EXENCIÓN PREVISTA EN ALGÚN TRATADO QUE TENGA CELEBRADO MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN	TASA PREFERENCIAL POR TRATADO	IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES

EL ANEXO NO. 20 CONSTA DE 22 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CINCO PARTES

PARTE I

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

20- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL
EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA
LISR) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)

MONTO DE LOS
INGRESOS
ACUMULABLES
DEL EJERCICIO
FISCAL
ANTERIOR DE
CADA UNA DE
LAS PERSONAS
MIEMBROS DEL
GRUPO O DE
CADA PARTE
RELACIONADA

NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN
FISCAL O RFC DE
CADA UNA DE
LAS PERSONAS
MIEMBROS DEL
GRUPO O DE
CADA PARTE
RELACIONADA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

06200000000000 (ESPECIFICAR)

06200001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL	PROPORCIÓN DE INGRESOS	LÍMITE DE DEDUCCIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS)

CONTRIBUYENTE	CONTRIBUYENTE Y DE TODAS LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE TODAS LAS PARTES RELACIONADAS	DEDUCIBLES)

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

INTERESES NETOS PENDIENTES DE DEDUCIR DE EJERCICIOS ANTERIORES (APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO 2022)	TOTAL DE LOS INGRESOS POR INTERESES ACUMULADOS	INTERESES NETOS	UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL	TOTAL DE INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES)

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO TOTAL DEDUCIDO DE ACTIVOS FIJOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE GASTOS DIFERIDOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE CARGOS DIFERIDOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	LÍMITE INTERESES NETOS	INTERESES NO DEDUCIBLES	SE UBICA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR (SI O NO)

LOS CUESTIONARIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

TODA PREGUNTA DEBE SER ENTENDIDA CON RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL SUJETO A REVISIÓN EN AQUELLOS CUESTIONAMIENTOS QUE NO APLIQUEN AL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO CUANDO A CRITERIO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE RESPONDA EL CUESTIONARIO NO HAYA UNA RESPUESTA POSIBLE PARA UNA PREGUNTA EN UN RENGLÓN DETERMINADO, O BIEN, SIMPLEMENTE NO FUE REVISADO POR NO CAER EN EL ALCANCE DE REVISIÓN, SE PODRÁ DEJAR EN BLANCO EL RENGLÓN QUE CORRESPONDA, HACIENDO LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, YA QUE DE NO HACERLO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE TENÍA LA OBLIGACIÓN CUESTIONADA Y NO LE DIO CUMPLIMIENTO

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	COMENTARIOS
CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022			
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS PARA LA REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS			
06210000000000	REALIZÓ LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO DEL CONTRIBUYENTE		
06210001000000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CONSERVA LA EVIDENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN SUS PAPELES DE TRABAJO		
06210002000000	DETECTÓ DEBILIDADES O DESVIACIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO DEL CONTRIBUYENTE CON REPERCUSIÓN EN SU SITUACIÓN FISCAL		
	NOTA: EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBA LAS IRREGULARIDADES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL		
06210003000000	COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO, PROPUSO AJUSTES FINANCIEROS QUE AFECTARON LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE		
06210004000000	COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO ENCONTRÓ DIFERENCIAS EN PARTIDAS NO MATERIALES QUE PUEDAN TENER REPERCUSIÓN FISCAL		
06210005000000	EN CASO AFIRMATIVO A LOS ÍNDICES ANTERIORES, LOS AJUSTES AFECTARON LA BASE Y LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE ESTÁ SUJETO EL CONTRIBUYENTE		
	COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO, EL CONTRIBUYENTE CORRIÓ A LA FECHA DE ENVÍO DEL DICTAMEN FISCAL LO SIGUIENTE:		
06210006000000	PARTIDAS QUE EL CONTRIBUYENTE DEDUJO INDEBIDAMENTE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
06210007000000	INGRESOS QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIÓ EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
06210008000000	ACTOS O ACTIVIDADES QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIÓ EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
06210009000000	ACREDITAMIENTOS INDEBIDOS EFECTUADOS CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
06210010000000	ACREDITAMIENTOS INDEBIDOS EFECTUADOS CONTRA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
	EN CASO NEGATIVO, EXPLIQUE LOS MOTIVOS EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE		
06210011000000	EN CASO DE HABER DETECTADO EN SU AUDITORÍA		

ALGUNA IRREGULARIDAD DE LAS SEÑALADAS EN LOS ÍNDICES 06210006000000 AL 06210010000000, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

06210012000000 EN CASO DE HABER CONTESTADO AFIRMATIVAMENTE EN EL ÍNDICE 06210004000000, REVELÓ DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

DE ACUERDO CON SUS PRUEBAS DE AUDITORÍA, EL ALCANCE A LAS MISMAS Y CON LA EVIDENCIA QUE CONSERVA EN SUS PAPELES DE TRABAJO, RESPONDA SI SE CERCORÓ DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA CON LO SIGUIENTE:

06210013000000 EL CONTRIBUYENTE RECIBIÓ ASESORÍA DE UN EXPERTO DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA FISCAL
EN CASO AFIRMATIVO SEÑALE:

06210014000000 EVALUÓ LA COMPETENCIA, CAPACIDAD Y OBJETIVIDAD DEL EXPERTO DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA FISCAL

06210015000000 OBTUVO CONOCIMIENTO DEL TRABAJO DEL EXPERTO

06210016000000 EVALUÓ LA ADECUACIÓN DEL TRABAJO DEL EXPERTO

06210017000000 SI EL CONTRIBUYENTE OBTUVO UN DOCUMENTO POR ESCRITO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

DEDUCCIONES (ISR)

06210018000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 06D162000 A 06D167000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSO QUE SE HICIERAN NO DEDUCIBLES LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES

06210019000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (ISR)

06210020000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 06D168000 A 06D197000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSO QUE SE HICIERAN NO DEDUCIBLES LAS PARTIDAS RELACIONADAS CON DEDUCCIONES

06210021000000 EN CASO AFIRMATIVO, EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE

- 06210022000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS (ARTÍCULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL ISR 2014, FRACCIÓN X)
- 06210023000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL ISR 2014, FRACCIÓN X)
- 06210024000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DEL ISR)
- 06210025000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES (ARTÍCULO 178, DE LA LEY DEL ISR)
- 06210026000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DEL ISR)

RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

- 06210027000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**ACTOS O ACTIVIDADES(IVA)**

- 06210028000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 06D306000 AL 06D307000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, PROPUSO QUE SE HICIERAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES
- 06210029000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

ACREDITAMIENTO (IVA)

- 06210030000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 06D308000 A 06D313000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, PROPUSO QUE SE HICIERAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACREDITAMIENTO
- 06210031000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
DE ACUERDO CON SUS PRUEBAS DE AUDITORÍA, EL ALCANCE A LAS MISMAS Y CON LA EVIDENCIA QUE CONSERVA EN SUS PAPELES DE TRABAJO RESPONDA SI SE CERCORÓ DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA CON LO SIGUIENTE:		
CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR)		
06220000000000	VERIFICÓ SI EL CONTRIBUYENTE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR	
06220001000000	DETECTÓ ALGÚN INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR	
06220002000000	MONTO DE INTERESES NO DEDUCIBLES POR CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE	
EN CASO DE CONSIDERAR CUENTAS FISCALES PARA EL CÁLCULO, SEÑALE EL MONTO DE:		
06220003000000	CUENTAS DE CAPITAL DE APORTACIÓN	
06220004000000	UTILIDAD FISCAL NETA Y UTILIDAD NETA REINVERTIDA	
06220005000000	EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 06130108000000 Y/O 06130115000000, DEL ANEXO 13, NO ERAN CORRECTAS Y LO LLEVARON A UN INCUMPLIMIENTO FISCAL, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL	
06220006000000	EN ADICIÓN DE HABER CONTESTADO DE FORMA AFIRMATIVA EL ÍNDICE 06220005000000, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN	
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA) POR OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR)		
06220007000000	VERIFICÓ QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA FORMALMENTE CON ESTA OBLIGACIÓN FISCAL	
06220008000000	EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE SE CONSIDERÓ COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO	

- 06220009000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE A ESTA OBLIGACIÓN FISCAL, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL
- 06220010000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, POR LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR), INCLUYERA LO SIGUIENTE:

NOTA: LAS PREGUNTAS REFERIDAS EN LOS ÍNDICES 06220011000000 A 06220028000000 SOLO SE CONTESTARÁN CUANDO SE HAYA CONTESTADO QUE "SI" EN EL RENGLÓN 06130032000000 DEL ANEXO 13

- 06220011000000 1) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y RESIDENCIA FISCAL, DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LAS QUE SE CELEBRARON OPERACIONES
- 06220012000000 2) QUE SE CONSIDERARAN TODAS LAS PARTES RELACIONADAS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LISR
- 06220013000000 3) DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA E INDIRECTA ENTRE LAS PARTES RELACIONADAS
- 06220014000000 4) INFORMACIÓN RELATIVA A LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 06220015000000 5) INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ACTIVOS UTILIZADOS EN CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 06220016000000 6) INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RIESGOS ASUMIDOS EN CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 06220017000000 7) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y SUS MONTOS, POR CADA PARTE RELACIONADA Y POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 06220018000000 8) MÉTODO APLICADO CONFORME AL ARTÍCULO 180 DE LA LISR POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 06220019000000 9) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE OPERACIONES O EMPRESAS COMPARABLES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 06220020000000 10) SE IDENTIFICARON EN LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD QUE LA TOTALIDAD DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ESTUVIERAN DEBIDAMENTE ASENTADAS
- 06220021000000 EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ALGUNO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, SEÑALE SI MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL
- 06220022000000 EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ALGUNO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS SEÑALE SI MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA EN SU DICTAMEN

- 06220023000000 VERIFICÓ QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SE CONCLUYERA QUE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL CONTRIBUYENTE SE EFECTUARON DE ACUERDO A LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES
- 06220024000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 06220025000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL DICTAMEN
- 06220026000000 EN CASO DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SUGIRIERA UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REALIZÓ, REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 06220027000000 EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SUGIRIERA UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REALIZÓ, REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN DICTAMEN
- 06220028000000 EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON
PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
(ARTÍCULO 76 FRACCIÓN X DE LA LISR)**

- 06220029000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM)
- 06220030000000 VERIFICÓ SI LAS CIFRAS REPORTADAS EN ESA DECLARACIÓN COINCIDEN CON LAS MANIFESTADAS EN LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LISR (ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)
- 06220031000000 VERIFICÓ DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL EL CORRECTO LLENADO DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM) CONFORME A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR)
- 06220032000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO ERRORES EN EL LLENADO, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

EN CASO NEGATIVO, ESPECIFIQUE:

- 06220033000000 CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO
- 06220034000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 06220035000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS (ARTÍCULO 76-A DE LA LISR) DE 2021 PRESENTADAS EN 2022

- 06220036000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021
- 06220037000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA LOCAL DE PARTES RELACIONADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021
- 06220038000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PAÍS POR PAÍS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021
- 06220039000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO ERRORES EN EL LLENADO DE LAS DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XII DE LA LISR)

- 06220040000000 VERIFICÓ QUE EXISTA EVIDENCIA DOCUMENTAL A PARTIR DE LA CUAL SE PUEDA CONCLUIR QUE SE DETERMINARON INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS CONSIDERANDO PARA ESAS OPERACIONES LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES
- 06220041000000 EN CASO NEGATIVO, CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO
- 06220042000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 06220043000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN
- 06220044000000 VERIFICÓ EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL REFERIDA EN EL

ÍNDICE 06220040000000 LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LISR EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO

06220045000000 EN CASO DE NO HABERLOS APLICADO, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN EN SU DICTAMEN

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES INFORMADAS

06220046000000 EN CASO DE HABER SEÑALADO QUE SI EN EL ÍNDICE 06D022000 DEL ANEXO "DATOS GENERALES", VERIFICÓ QUE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR, (ANEXO 9 DE LA DIM) INCLUYA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

06220047000000 VERIFICÓ EN EL CASO DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE HAYAN INCREMENTADO LAS DEDUCCIONES DEL CONTRIBUYENTE, QUE SE CUMPLIERAN TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REGLA 3.9.1.3. RMF 2022

INTERESES CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS (ARTÍCULO 11 DE LA LISR)

06220048000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 06130067000000 Y/O 06130068000000 DEL ANEXO 13 NO ERAN CORRECTAS Y LO LLEVARON A UN INCUMPLIMIENTO FISCAL, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN EN SU DICTAMEN

METODOLOGÍA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (ARTÍCULO 180 DE LA LISR) POR TRANSACCIÓN CON PARTES RELACIONADAS *

06220049000000 VERIFICÓ QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, EXISTA EVIDENCIA DE QUE SE INTENTÓ APLICAR EN PRIMER TÉRMINO EL MÉTODO DE PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO (PREVISTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 180 DE LA LISR) PARA CADA UNA DE SUS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE VALIDO EN SUS ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

06220050000000 OBSERVÓ ALGUNA INCONSISTENCIA DE ÍNDOLE FORMAL, POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE EN LAS RESPUESTAS DE

LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

06220051000000 EN CASO AFIRMATIVO REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN, EN SU DICTAMEN

D FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CONTRIBUYENTE:

05A000000	RFC	
05A001000	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	
	DOMICILIO FISCAL:	
05A002000	ENTIDAD FEDERATIVA:	
05A003000	ALCALDÍA O MUNICIPIO:	
05A004000	COLONIA O LOCALIDAD:	
05A005000	CÓDIGO POSTAL:	
05A006000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:	
05A007000	CIUDAD O POBLACIÓN:	
05A008000	TELÉFONO:	
05A009000	CORREO ELECTRÓNICO:	
05A010000	NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE:	
05A011000	CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:	

DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO, REFLEJA LAS OPERACIONES REALES QUE LLEVÉ A CABO DURANTE EL EJERCICIO, MISMAS QUE ESTÁN REGISTRADAS CONTABLEMENTE Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

05A012000	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:	

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

CONTADOR PÚBLICO:

05B000000	RFC:	
05B001000	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))	
05B002000	CURP:	
05B003000	NÚMERO DE REGISTRO:	

DOMICILIO FISCAL:
05B004000 ENTIDAD FEDERATIVA:
05B005000 ALCALDÍA O MUNICIPIO:
05B006000 COLONIA O LOCALIDAD:
05B007000 CÓDIGO POSTAL:
05B008000 CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:
05B009000 CIUDAD O POBLACIÓN:
05B010000 TELÉFONO DEL CPI O DESPACHO:
05B011000 CORREO ELECTRÓNICO:
05B012000 CORREO ELECTRÓNICO DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL CPI:
05B013000 COLEGIO AL QUE PERTENECE:
05B014000 NOMBRE DEL DESPACHO:
05B015000 RFC DEL DESPACHO:
05B016000 NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO:

DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL CONTRIBUYENTE CITADO, CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL PROPIO CONTRIBUYENTE, MISMO QUE EXAMINÉ, COMO LO MANIFIESTO EN EL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE Y EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE ADJUNTO

05B017000 NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ:

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

REPRESENTANTE LEGAL:

05C000000 RFC:
05C001000 NOMBRE: (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
05C002000 NACIONAL:
05C003000 EXTRANJERO:
05C004000 CURP:

DOMICILIO FISCAL:
05C005000 ENTIDAD FEDERATIVA:
05C006000 ALCALDÍA O MUNICIPIO:
05C007000 COLONIA O LOCALIDAD:
05C008000 CÓDIGO POSTAL:
05C009000 CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:
05C010000 CIUDAD O POBLACIÓN:
05C011000 TELÉFONO:
05C012000 CORREO ELECTRÓNICO:

05C013000 NÚMERO DE ESCRITURA:
05C014000 NÚMERO DE NOTARIA:
05C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:
05C016000 FECHA DEL PODER:
05C017000 FECHA DE DESIGNACIÓN:

DECLARATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO, REFLEJA LAS OPERACIONES REALES QUE LLEVÓ A CABO MI REPRESENTADA DURANTE EL EJERCICIO, MISMAS QUE ESTÁN REGISTRADAS CONTABLEMENTE Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

05C018000 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

DATOS GENERALES

05D000000 AUTORIDAD COMPETENTE

05D001000 ADMINISTRACIÓN:

05D002000 OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR INGRESOS ACUMULABLES (ARTÍCULO 32-A CFF)

05D003000 OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL VALOR DE SU ACTIVO (ARTÍCULO 32-A CFF)

05D004000 OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES (ARTÍCULO 32-A CFF)

05D005000 EN CASO NEGATIVO EN TODAS LAS PREGUNTAS DE LOS ÍNDICES 05D002000, 05D003000 Y 05D004000 ANTERIORES, MENCIONE EL MOTIVO POR EL QUE PRESENTA EL DICTAMEN

05D006000 FORMA PARTE DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

05D007000 PRIMER DICTAMEN

05D008000 ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA INVERSIÓN EN ACTIVOS DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD E INFRAESTRUCTURA

05D009000 TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL

05D010000 EMPRESA FILIAL

05D011000 EMPRESA SUBSIDIARIA

05D012000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL

05D013000 FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL

05D014000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

05D015000 FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

05D016000 TIPO DE OPINIÓN

INDIQUE EL RFC DE LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) O MORAL(ES) QUE LO ASESORÓ(ARON) FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE:

05D017000 RFC 1

05D018000 RFC 2

05D019000 RFC 3

05D020000 RFC 4

05D021000 RFC 5

EFFECTOS FISCALES

05D022000 REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

05D023000 SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA EN EL ÍNDICE ANTERIOR (DEBE LLENAR LOS ANEXOS 12 Y 13)

05D024000 REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES

05D025000 REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS

05D026000 SE TRATA DE UNA ENTIDAD EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCAL Y/O UNA FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA

05D027000 EN EL EJERCICIO DISMINUYÓ PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LISR (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 18)

OTROS ASPECTOS

05D028000 EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

05D029000 ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)

05D030000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO

EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR INDIQUE LO SIGUIENTE:

05D031000 SE TRATA DE:

05D032000 SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN (AUTORIZACIÓN O CONSULTA)

05D033000 NÚMERO DE OFICIO 1

05D034000 FECHA DEL OFICIO 1

05D035000 NÚMERO DE OFICIO 2

05D036000 FECHA DEL OFICIO 2

05D037000 NÚMERO DE OFICIO 3

05D038000	FECHA DEL OFICIO 3
05D039000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO (INCLUYE PTU) EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE EL NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN:
05D040000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1
05D041000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1
05D042000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2
05D043000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 2
05D044000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3
05D045000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 3
05D046000	HA INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CONTRA DISPOSICIONES FISCALES EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ACLARAR A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL, LA DISPOSICIÓN FISCAL CONTROVERTIDA, EL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO ASÍ COMO EL ESTATUS DEL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO AL CIERRE DEL EJERCICIO
05D047000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (NORMAL)
05D048000	FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
05D049000	ESTÁ OBLIGADO A REVELAR PARA EL EJERCICIO FISCAL, ESQUEMAS REPORTABLES EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OTORGADO POR EL SAT AL ESQUEMA REPORTABLE
05D050000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 1)
05D051000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 2)
05D052000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 3)
05D053000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 4)
05D054000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 5)
05D055000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA NORMAL
05D056000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	
05D057000	CELEBRÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 9)

- 05D058000 MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 10)
- 05D059000 LLEVÓ A CABO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 15)
- 05D060000 OBTUVO PRÉSTAMOS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 17)

DIAGNÓSTICO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE**GENERALIDADES FISCALES**

- 05D061000 HA TENIDO CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
- 05D062000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON LOS AVISOS DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DEL RCFF), ASÍ MISMO ESPECIFIQUE EL RFC Y NOMBRES ANTERIORES
- 05D063000 (ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
- 05D064000 (ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
- 05D065000 (ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
- 05D066000 (ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
- 05D067000 (ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
- 05D068000 HA TENIDO CAMBIOS DE DOMICILIO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
- 05D069000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN IV DEL RCFF)
- 05D070000 HA ACTUALIZADO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
- 05D071000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES (ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VII RCFF)
- 05D072000 POR EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO TIENE LOS AVISOS DE APERTURA O CIERRE REALIZADOS DURANTE EL MISMO DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES, LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, LUGARES EN DONDE SE ALMACENEN MERCANCÍAS Y EN GENERAL CUALQUIER LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE SE UTILICE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII DEL RCFF)
- 05D073000 DURANTE EL EJERCICIO SE PRESENTARON AVISOS DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR (ARTÍCULO 23 CFF)
- 05D074000 INDIQUE SI EN EL EJERCICIO FISCAL SUS PARTES SOCIALES, ACCIONES O EQUIVALENTE FUERON VENDIDAS DEL CONTRIBUYENTE, SI EL MISMO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI DEL CFF

NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, DESCRIBA COMO DIO CUMPLIMIENTO Y CON QUÉ DOCUMENTACIÓN LO ACREDITA, A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN

05D075000	TIENE ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL PAÍS
05D076000	EN CASO AFIRMATIVO, AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 27 CFF)
05D077000	INDIQUE SI IDENTIFICÓ PROVEEDORES O CLIENTES CON EL LISTADO DEFINITIVO EMITIDO POR EL SAT DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES POR TODO EL EJERCICIO FISCAL REVISADO
05D078000	INDIQUE SI VERIFICÓ QUE LAS OPERACIONES CON ESE CLIENTE O PROVEEDOR NO SE LES DE EFECTO FISCAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
05D079000	TIENE EMPLEADOS EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA DEL ÍNDICE ANTERIOR INDIQUE:
05D080000	NÚMERO DE TRABAJADORES
05D081000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS
05D082000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS
05D083000	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO
05D084000	TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS
05D085000	TOTAL DE INGRESOS EXENTOS POR SUELDOS Y SALARIOS
05D086000	CREÓ UNA RESERVA DE FONDO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL O BIEN EFECTUÓ CAMBIOS A DICHO FONDO (ARTÍCULO 29 DE LA LISR Y 65 DEL RLISR)
05D087000	EN CASO NEGATIVO A LA PREGUNTA DEL ÍNDICE 05D079000 TIENE ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING) EN CASO DE TENER ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING), SEÑALE EL RFC Y NOMBRE DE LA(S) SOCIEDAD(ES) QUE LE PRESTA(N) LOS SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)
05D088000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
05D089000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
05D090000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
05D091000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
05D092000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
05D093000	OBTUVO PÉRDIDA POR LA ENAJENACIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO
05D094000	LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO FUERON CEDIDAS COMO PARTE DE UNA REESTRUCTURA O PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES
05D095000	MONTO DE IVA QUE ORIGINÓ DICHA OPERACIÓN

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

05D096000 LLEVÓ CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL CFF, SU REGLAMENTO Y CON EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN I DE LA LIVA

05D097000 LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS ESTÁ DISPONIBLE EN SU DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DEL CFF)

NOTA: EN CASO NEGATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EL DOMICILIO EN EL CUAL CONSERVA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS, A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN

PARA EFECTOS DEL IVA INDIQUE LO SIGUIENTE:

05D098000 TRATÁNDOSE DE COMISIONISTAS, REALIZÓ LA SEPARACIÓN EN SU CONTABILIDAD Y REGISTROS DE LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO POR CUENTA PROPIA DE LAS QUE EFECTÚEN POR CUENTA DEL COMITENTE (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN II DE LA LIVA Y 35 DEL RLIVA)

05D099000 EXPIDIÓ Y ENTREGÓ COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN III DE LA LIVA, 20 Y 74 DEL RLIVA)

05D100000 EXPIDIÓ COMPROBANTES FISCALES POR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO QUE SE EFECTÚEN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)

05D101000 PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS A LAS QUE LES RETUVO IMPUESTOS (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)

05D102000 PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO, RETENCIÓN, ACREDITAMIENTO Y TRASLADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES CON SUS PROVEEDORES, DESGLOSANDO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR TASA A LA CUAL TRASLADÓ O LE FUE TRASLADADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTUVO OBLIGADO AL PAGO (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)

05D103000 MONTO DE IVA QUE LE RETUVIERON RESPECTO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA

CUENTA CON LOS SIGUIENTES LIBROS ACTUALIZADOS:

05D104000 DIARIO

05D105000 MAYOR

05D106000 ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS

05D107000 SOCIOS O ACCIONISTAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

- 05D108000 EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES A COSTO FISCAL, O BIEN, EL DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO DERIVADO DE LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES DENTRO DEL GRUPO AL QUE PERTENECE (ARTÍCULO 24 DE LA LISR)
- 05D109000 EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA GENERADO UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFF)
- 05D110000 LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURA A QUE SE REFIERE EL ÍNDICE ANTERIOR, PERMANECIERON EN EL GRUPO REESTRUCTURADO DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO
- 05D111000 EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE HUBIERE GENERADO INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
- 05D112000 RECONOCIÓ O REPORTÓ DICHOS INGRESOS
- NOTA EN CASO NEGATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN**
- 05D113000 EL CONTRIBUYENTE CAMBIO EL MODELO DE NEGOCIOS

DIO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES FISCALES:

- 05D114000 EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y CONSERVAR LOS ARCHIVOS (ARTÍCULOS 76 FRACCIONES II Y XVII DE LA LISR)
- 05D115000 EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES EN LOS QUE SE ASIENTEN EL MONTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO V DE LA LISR Y DEL IMPUESTO RETENIDO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA LISR)
- 05D116000 LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE EFECTUÓ CON TÍTULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE (ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN VIII DE LA LISR Y 111 DEL RLISR)
- 05D117000 EFECTUAR PAGOS DE DIVIDENDOS O UTILIDADES CON CHEQUE NOMINATIVO NO NEGOCIABLE EXPEDIDO A NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL SOCIO O ACCIONISTA (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO A) DE LA LISR)
- 05D118000 PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS QUE INTERVINO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
- 05D119000 PROPORCIONAR A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS QUE LES PAGARON DIVIDENDOS, COMPROBANTE FISCAL EN LA EL QUE SE SEÑALE SU MONTO, EL ISR RETENIDO, EN EL QUE SE INDIQUE SI LOS DIVIDENDOS PROVIENEN DE ALGUNA CUENTA O REGISTRO ESPECÍFICO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO B) DE LA LISR)
- 05D120000 INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO EN PIEZAS

	DE ORO O DE PLATA, CUYO MONTO SEA SUPERIOR A CIENTO MIL PESOS (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XV DE LA LISR)
05D121000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES DE LOS PRÉSTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL O AUMENTOS DE CAPITAL QUE RECIBAN EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, MAYORES A \$600,000.00. (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XVI DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
05D122000	OBTUVO DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y QUE HAYAN GENERADO INTERESES
05D123000	EN CASO AFIRMATIVO, ACUMULÓ LOS INGRESOS POR INTERESES PAGADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL
05D124000	PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
05D125000	PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 55 DE LA LISR
05D126000	RETENER Y ENTERAR EL ISR ADICIONAL A LA TASA DEL 10% SOBRE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS (ARTÍCULO 140 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LISR)
	(ISR) OBTUVO INGRESOS POR
05D127000	INDIQUE SI ENAJENÓ ACCIONES O INTANGIBLES DURANTE EL EJERCICIO EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:
05D128000	NOMBRE DEL COMPRADOR 1
05D129000	ES PARTE RELACIONADA
05D130000	NOMBRE DEL COMPRADOR 2
05D131000	ES PARTE RELACIONADA
05D132000	NOMBRE DEL COMPRADOR 3
05D133000	ES PARTE RELACIONADA
05D134000	NOMBRE DEL COMPRADOR 4
05D135000	ES PARTE RELACIONADA
05D136000	NOMBRE DEL COMPRADOR 5
05D137000	ES PARTE RELACIONADA
05D138000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES
05D139000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES
05D140000	TOTAL DE COSTO PROMEDIO DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
05D141000	TOTAL DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN AJUSTADO
05D142000	EFFECTUÓ RETENCIÓN
05D143000	MONTO DEL ENTERO POR LA OPERACIÓN
05D144000	EN CASO DE TENER PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PRESENTÓ AVISO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OPERACIÓN
05D145000	MONTO DE PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y DE OTROS TÍTULOS VALOR CUYO RENDIMIENTO NO SEA

INTERÉS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 LISR

05D146000 MONTO DEDUCIBLE PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVAS PACTADAS FUERA DE MERCADOS RECONOCIDOS

INDIQUE LO SIGUIENTE EN CALIDAD DE EMISORA DE LAS ACCIONES:

05D147000 INDIQUE SI TRANSMITIÓ ACTIVOS MONETARIOS POR MÁS DEL 51%

05D148000 INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES

05D149000 INDIQUE SI REEMBOLSÓ PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

05D150000 MONTO DEL REEMBOLSO O REDUCCIÓN DE CAPITAL EFECTUADO

05D151000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78

05D152000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78

05D153000 INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSÓ O REDUCCIONES DE ACCIONES DERIVADA DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS FINANCIERAS

DEDUCCIONES (ISR)

REUNIÓ LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES EN SUS DEDUCCIONES:

05D154000 EN EL CASO DE HONORARIOS O GRATIFICACIONES A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES GENERALES O MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS A QUE ESTÁN SUJETOS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IX DE LA LISR)

05D155000 EN LOS CASOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O DE REGALÍAS, SE HAYA COMPROBADO QUE QUIEN PROPORCIONÓ LOS CONOCIMIENTOS CONTABA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PROPIOS PARA ELLO, LOS PRESTÓ EN FORMA DIRECTA Y EFECTIVAMENTE SE LLEVARON A CABO (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN X DE LA LISR)

05D156000 SE COMPROBÓ QUE EL COSTO DE ADQUISICIÓN O LOS INTERESES QUE SE DERIVEN DE CRÉDITOS RECIBIDOS CORRESPONDAN A LOS DEL MERCADO Y CUANDO HAYAN EXCEDIDO SE CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLE EL EXCEDENTE (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)

05D157000 EN EL CASO DE VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE, SE CONSTATÓ QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

05D158000 EN EL CASO DE PÉRDIDA PROVENIENTE DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y OTROS TÍTULOS VALOR, ASÍ COMO DE PÉRDIDAS FINANCIERAS QUE PROVENGAN DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL REFERIDAS A ACCIONES O ÍNDICES ACCIONARIOS, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XVII Y 103 ÚLTIMO PÁRRAFO, 121 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 122 DE LA LISR Y 206 DEL REGLAMENTO DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA

	2022)
05D159000	EN EL CASO DEL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES Y AVIONES, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XIII DE LA LISR Y 60 DEL RLISR)
05D160000	REALIZÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 LISR) EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:
05D161000	SE REALIZARON CON FINES DE:
05D162000	EN CASO AFIRMATIVO ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
05D163000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
05D164000	EFECTUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
05D165000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
05D166000	OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LEY
05D167000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE
	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (ISR)
05D168000	REDUJO SU CAPITAL SOCIAL
05D169000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE SI LA UTILIDAD DISTRIBUIBLE, SE DETERMINÓ CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LISR
05D170000	LA CUCA, Y LAS APORTACIONES DE CAPITAL, COINCIDEN CON EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO ENGRANADO A LA CONTABILIDAD, Y LAS ACTAS DE ASAMBLEA
05D171000	EL SALDO DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA, COINCIDE CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO Y ACTAS DE ASAMBLEA
05D172000	EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA FUSIÓN:
05D173000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN
	EN CASO DE SER FUSIONADA, DEBERÁ ANOTAR:
05D174000	FUSIONANTE: RFC
05D175000	FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
	EN CASO DE SER FUSIONANTE, DEBERÁ ANOTAR:
05D176000	FUSIONADA 1: RFC
05D177000	FUSIONADA 1: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D178000	FUSIONADA 2: RFC
05D179000	FUSIONADA 2: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

05D180000	FUSIONADA 3: RFC
05D181000	FUSIONADA 3: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D182000	FUSIONADA 4: RFC
05D183000	FUSIONADA 4: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D184000	FUSIONADA 5: FC
05D185000	FUSIONADA 5: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D186000	FUSIONADA 6: RFC
05D187000	FUSIONADA 6: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D188000	FUSIONADA 7: RFC
05D189000	FUSIONADA 7: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D190000	FUSIONADA 8: RFC
05D191000	FUSIONADA 8: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D192000	FUSIONADA 9: RFC
05D193000	FUSIONADA 9: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
05D194000	FUSIONADA 10: RFC
05D195000	FUSIONADA 10: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
	NOTA: EN CASO DE HABER SIDO FUSIONANTE, Y EL ESPACIO ANTERIOR ES INSUFICIENTE, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN: EL RFC, NOMBRE DE LA ENTIDAD(ES) FUSIONADA(S), FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
05D196000	EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA ESCISIÓN:
05D197000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA ESCISIÓN
05D198000	TRANSMITIÓ ATRIBUTOS FISCALES COMO PÉRDIDAS FISCALES, CUFIN, CUCA
	PARTE DEL ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL SOCIAL CORRESPONDIENTE, APORTADO POR LA ESCINDENTE Y RECIBIDO POR:
05D199000	ESCINDIDA 1: RFC
05D200000	VALOR ACTIVO:
05D201000	VALOR PASIVO:
05D202000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D203000	ESCINDIDA 2: RFC
05D204000	VALOR ACTIVO:

05D205000	VALOR PASIVO:
05D206000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D207000	ESCINDIDA 3: RFC
05D208000	VALOR ACTIVO:
05D209000	VALOR PASIVO:
05D210000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D211000	ESCINDIDA 4: RFC
05D212000	VALOR ACTIVO:
05D213000	VALOR PASIVO:
05D214000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D215000	ESCINDIDA 5: RFC
05D216000	VALOR ACTIVO:
05D217000	VALOR PASIVO:
05D218000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D219000	ESCINDIDA 6: RFC
05D220000	VALOR ACTIVO:
05D221000	VALOR PASIVO:
05D222000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D223000	ESCINDIDA 7: RFC
05D224000	VALOR ACTIVO:
05D225000	VALOR PASIVO:
05D226000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D227000	ESCINDIDA 8: RFC
05D228000	VALOR ACTIVO:
05D229000	VALOR PASIVO:
05D230000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D231000	ESCINDIDA 9: RFC
05D232000	VALOR ACTIVO:
05D233000	VALOR PASIVO:
05D234000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D235000	ESCINDIDA 10: RFC
05D236000	VALOR ACTIVO:
05D237000	VALOR PASIVO:
05D238000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
05D239000	ESCINDENTE: RFC
05D240000	VALOR ACTIVO:
05D241000	VALOR PASIVO:
05D242000	VALOR CAPITAL SOCIAL:

EN CASO DE LIQUIDACIÓN, SEÑALAR:

05D243000 FECHA DE INICIO DE LA LIQUIDACIÓN

INDIQUE EL NOMBRE O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y RFC DEL LIQUIDADOR:

05D244000 (LIQUIDADOR 1 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)

05D245000 (LIQUIDADOR 2 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)

05D246000 (LIQUIDADOR 3 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)

05D247000 MANTUVO INVERSIONES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRAS)

05D248000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR

05D249000 FORMÓ PARTE DE UN FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRA)

05D250000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR

ACREDITAMIENTO

05D251000 CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO QUE ACREDITÓ

05D252000 VERIFICÓ QUE EL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO Y ACREDITADO EN EL EJERCICIO, EFECTIVAMENTE CORRESPONDA A UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL QUE SE TENGA DERECHO A SU ACREDITAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES EXPEDIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

05D253000 EL IMPUESTO ACREDITADO FUE PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO

05D254000 CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LISR PARA ACREDITAR EL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO

05D255000 MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DERIVADO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES RECIBIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

05D256000 MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO PROVENIENTE DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO

05D257000 MONTO DE ISR NO ACREDITABLE Y NO DEDUCIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LISR

05D258000 TRATÁNDOSE DE UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO POR SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CONSECUENCIA DE UN PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS EN FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, VERIFICÓ QUE SE HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD FISCAL

APLICABLE PARA SU ACREDITAMIENTO

- 05D259000 SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (1)
- 05D260000 SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (2)
- 05D261000 SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (3)
- 05D262000 ACREDITA ÚNICAMENTE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO
- 05D263000 SEÑALE SI ACREDITA UN REMANENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES

REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

- 05D264000 REALIZÓ OPERACIONES CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES, A TRAVÉS DE ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE SEAN TRANSPARENTES FISCALES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 19)
- 05D265000 CUENTA CON ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR LAS OPERACIONES EFECTUADAS
- 05D266000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO PROVENIENTES DE REFIPRES
- 05D267000 ACREDITÓ IMPUESTO PAGADO EN REFIPRES
- 05D268000 MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO
- 05D269000 CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR ISR DE RETENCIÓN PROVENIENTE DE REFIPRES
- 05D270000 MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
- 05D271000 INDIQUE SI DECLARÓ IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
- 05D272000 MONTO DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
- 05D273000 MONTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES EN LOS TÉRMINOS DEL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 LISR

RETENCIONES Y/O RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

- 05D274000 EL CONTRIBUYENTE EFECTUÓ ALGÚN PAGO A UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, EN EL QUE EL ISR QUE LE CORRESPONDIÓ A DICHO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, FUE CUBIERTO POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE
- 05D275000 APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.13. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
- 05D276000 APLICÓ ALGÚN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE

TRIBUTACIÓN

EN CASO AFIRMATIVO:

- 05D277000 CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE ACREDITE LA RESIDENCIA DEL PAÍS DE QUE SE TRATE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LISR
- 05D278000 CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR UNA TASA DE RETENCIÓN PREFERENCIAL
- 05D279000 APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.4. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ACTOS O ACTIVIDADES (IVA)

- 05D280000 REALIZA ACTOS O ACTIVIDADES NO AFECTAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 05D281000 CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA DETERMINAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y EXENTOS

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (IVA)

- 05D282000 QUE TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO QUE SE HUBIESE RETENIDO CONFORME AL ARTÍCULO 1-A DE ESTA LEY, DICHA RETENCIÓN SE HUBIERA ENTERADO EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DE LA LIVA)

ACREDITAMIENTO (IVA)

REQUISITOS DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 05D283000 APLICÓ LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA PARA EL PRORRATEO DEL IMPUESTO NO IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS, POR LAS QUE SE APLIQUE LA TASA 0% Y EXENTAS
- 05D284000 INDIQUE SI PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITA IMPUESTO AL 100%
- 05D285000 DIGA SI INCLUYE EN LA DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO, LOS INGRESOS POR INTERESES COBRADOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
- 05D286000 REALIZÓ AJUSTES AL VALOR DEL IMPUESTO ACREDITABLE (ARTÍCULO 5-A DE LA LIVA)
- 05D287000 EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, VERIFICÓ QUE EL ACREDITAMIENTO DE IVA DERIVADO DE INTERESES SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU ACREDITAMIENTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA LIVA)

APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES

05D288000 APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2. DEL DECRETO
PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		2022	2021
	1- BALANCE GENERAL POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)		
	ACTIVO		
0501000000000	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		
	INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
05010001000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES		
05010002000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER		
05010003000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERESES (VALORES) (NETO)		
05010004000000	OTRAS INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
05010005000000	TOTAL DE INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
05010006000000	DEUDORES POR REPORTO		
05010007000000	CUENTAS POR COBRAR (NETO)		
05010008000000	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA O PARA DISTRIBUIR A LOS PROPIETARIOS		
05010009000000	PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS (NETO)		
05010010000000	PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		
	INVERSIONES PERMANENTES		
05010011000000	SUBSIDIARIAS		
05010012000000	ASOCIADAS		
05010013000000	NEGOCIOS CONJUNTOS		
05010014000000	OTRAS INVERSIONES PERMANENTES		
05010015000000	TOTAL INVERSIONES PERMANENTES		

**ACTIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS
(NETO)**

05010016000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)
05010017000000	ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES
05010018000000	TOTAL DE ACTIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETO)

OTROS ACTIVOS

05010019000000	CARGOS DIFERIDOS
05010020000000	PAGOS ANTICIPADOS
05010021000000	ACTIVOS INTANGIBLES
05010022000000	ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
05010023000000	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
05010024000000	OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO
05010025000000	TOTAL DE OTROS ACTIVOS

CRÉDITO MERCANTIL

05010026000000	CRÉDITO MERCANTIL
05010027000000	REVALUACIÓN DE CRÉDITO MERCANTIL
05010028000000	TOTAL ACTIVO

PASIVO Y CAPITAL**PASIVO****PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**

05010029000000	DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA
05010030000000	DE CORTO PLAZO
05010031000000	DE LARGO PLAZO
05010032000000	TOTAL DE PRÉSTAMOS BANCARIOS

COLATERALES VENDIDOS

05010033000000	REPORTO
05010034000000	OTROS COLATERALES VENDIDOS
05010035000000	TOTAL DE COLATERALES VENDIDOS
05010036000000	PASIVO POR ARRENDAMIENTO

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

CONTRIBUCIONES POR PAGAR

05010037000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
05010038000000	IMPUESTO AL ACTIVO
05010039000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
05010040000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
05010041000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
05010042000000	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
05010043000000	IMPUESTOS LOCALES
05010044000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL
05010045000000	APORTACIONES AL INFONAVIT
05010046000000	APORTACIONES AL SAR
05010047000000	IMPUESTOS A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO
05010048000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES
05010049000000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
05010050000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR
05010051000000	ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES
05010052000000	ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO
05010053000000	ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR
05010054000000	TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR
05010055000000	PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS DE ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA
05010056000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO
05010057000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN
05010058000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO
05010059000000	OTROS
05010060000000	OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

IMPUESTOS DIFERIDOS

05010061000000	ISR DIFERIDO
05010062000000	PTU DIFERIDA
05010063000000	TOTAL DE IMPUESTOS DIFERIDOS
05010064000000	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

05010065000000 TOTAL PASIVO

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

05010066000000 CAPITAL SOCIAL
05010067000000 APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE
CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ÓRGANO DE
GOBIERNO
05010068000000 PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
05010069000000 INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN
COMO CAPITAL
05010070000000 OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN
05010071000000 OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO

05010072000000 TOTAL DE CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL GANADO

05010073000000 RESERVAS DE CAPITAL
05010074000000 RESULTADOS ACUMULADOS
05010075000000 OTROS RESULTADOS INTEGRALES
05010076000000 VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA
COBRAR O VENDER
05010077000000 INGRESOS Y GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVOS
MANTENIDOS PARA SU DISPOSICIÓN
05010078000000 REMEDICIÓN DE BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS
EMPLEADOS
05010079000000 EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN
05010080000000 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO
MONETARIOS
05010081000000 PARTICIPACIÓN EN ORI DE OTRAS ENTIDADES
05010082000000 OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO

05010083000000 UTILIDAD NETA
05010084000000 PÉRDIDA NETA
05010085000000 TOTAL DE CAPITAL GANADO
05010086000000 TOTAL CAPITAL CONTABLE
05010087000000 TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

CUENTAS DE ORDEN

05010088000000 ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES
05010089000000 ACCIONES ENTREGADAS EN CUSTODIA O EN
GARANTÍA
05010090000000 COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD
05010091000000 COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA
ENTIDAD

05010092000000 OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

05010093000000 TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

EL ANEXO NO. 2 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PORTE I

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**2- ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS
COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)**

TOTAL 2022

**PARTES
RELACIONADAS
2022**

NOTA: PARA EL LLENADO DE ESTE ANEXO ES NECESARIO CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACIÓN
DEL ANEXO 5

05020000000000 RESULTADO POR PARTICIPACIÓN EN OTRAS
ENTIDADES

05020001000000 INGRESOS POR INTERESES

MENOS:

05020002000000 GASTOS POR INTERESES

MÁS: MENOS :

05020003000000 COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

MÁS: MENOS :

05020004000000 RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN

05020005000000 OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN

05020006000000 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN

05020007000000 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO

05020008000000 RESULTADO POR VALORIZACIÓN

05020009000000 UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

05020010000000 PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

MENOS:

05020011000000 ISR CAUSADO

05020012000000	ISR DIFERIDO
05020013000000	OTROS
05020014000000	UTILIDAD ANTES DE OPERACIONES CONTINUADAS
05020015000000	PÉRDIDA ANTES DE OPERACIONES CONTINUADAS
	MÁS: MENOS :
05020016000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
05020017000000	UTILIDAD NETA
05020018000000	PÉRDIDA NETA
05020019000000	OTROS RESULTADOS INTEGRALES DEL PERIODO
05020020000000	RESULTADO INTEGRAL

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PARTES NO RELACIONADAS 2022	TOTAL 2021	PARTES RELACIONADAS 2021	PARTES NO RELACIONADAS 2021

EL ANEXO NO. 3 CONSTA DE 21 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CINCO PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	3- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	CAPITAL CONTRIBUIDO: CAPITAL SOCIAL	CAPITAL CONTRIBUIDO: APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO
05030000000000	E,MO(SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020)		
05030001000000	AJUSTE POR APLICACIÓN RETROSPECTIVA POR CAMBIOS CONTABLES		
05030002000000	AJUSTE POR APLICACIÓN RETROSPECTIVA POR CORRECCIONES DE ERRORES		
05030003000000	E,MO(SALDOS AL 1 DE ENERO DE 2021 AJUSTADOS) MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS		
05030004000000	APORTACIONES DE CAPITAL		
05030005000000	REEMBOLSOS DE CAPITAL		
05030006000000	CAPITALIZACIÓN DE OTROS CONCEPTOS DEL CAPITAL CONTABLE		
05030007000000	SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES		

05030008000000	CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES
05030009000000	CONSTITUCIÓN DE RESERVAS
05030010000000	TRASPASO DEL RESULTADO NETO DE EJERCICIOS ANTERIORES
05030011000000	PAGO DE DIVIDENDOS
05030012000000	OTROS
05030013000000	TOTAL

MOVIMIENTOS DE RESERVA

05030014000000	RESERVA DE CAPITAL

RESULTADO INTEGRAL

05030015000000	UTILIDAD NETA
05030016000000	PÉRDIDA NETA
05030017000000	OTROS RESULTADOS INTEGRALES
05030018000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
05030019000000	INGRESOS Y GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVOS MANTENIDOS PARA SU DISPOSICIÓN
05030020000000	REMEDIACIÓN DE BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS
05030021000000	RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
05030022000000	EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN
05030023000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
05030024000000	PARTICIPACIÓN EN ORI DE OTRAS ENTIDADES
05030025000000	OTROS
05030026000000	TOTAL
05030027000000	E,MO(SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021)
05030028000000	AJUSTE POR APLICACIÓN RETROSPECTIVA POR CAMBIOS CONTABLES
05030029000000	AJUSTE POR APLICACIÓN RETROSPECTIVA POR CORRECCIONES DE ERRORES
05030030000000	(SALDOS AL 1 DE ENERO DE 2021 AJUSTADOS)

MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS

05030031000000	APORTACIONES DE CAPITAL
05030032000000	REEMBOLSOS DE CAPITAL
05030033000000	CAPITALIZACIÓN DE OTROS CONCEPTOS DEL CAPITAL CONTABLE
05030034000000	SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
05030035000000	CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES

05030036000000	CONSTITUCIÓN DE RESERVAS
05030037000000	TRASPASO DEL RESULTADO NETO DE EJERCICIOS ANTERIORES
05030038000000	PAGO DE DIVIDENDOS
05030039000000	OTROS
05030040000000	TOTAL

MOVIMIENTOS DE RESERVA

05030041000000	RESERVA DE CAPITAL

RESULTADO INTEGRAL

05030042000000	UTILIDAD NETA
05030043000000	PÉRDIDA NETA
05030044000000	OTROS RESULTADOS INTEGRALES
05030045000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
05030046000000	INGRESOS Y GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVOS MANTENIDOS PARA SU DISPOSICIÓN
05030047000000	REMEDIACIÓN DE BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS
05030048000000	RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
05030049000000	EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN
05030050000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
05030051000000	PARTICIPACIÓN EN ORI DE OTRAS ENTIDADES
05030052000000	OTROS
05030053000000	TOTAL
05030054000000	(SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022)

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

**CAPITAL CONTRIBUIDO:
PRIMA EN VENTA DE
ACCIONES**

**CAPITAL CONTRIBUIDO:
INSTRUMENTOS
FINANCIEROS QUE
CALIFICAN COMO
CAPITAL**

**CAPITAL CONTRIBUIDO:
OBLIGACIONES
SUBORDINADAS EN
CIRCULACIÓN**

**CAPITAL CONTRIBUIDO:
OTRAS CUENTAS DE
CAPITAL CONTRIBUIDO**

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

**CAPITAL GANADO:
RESERVAS DE CAPITAL****CAPITAL GANADO:
RESULTADOS
ACUMULADOS****CAPITAL GANADO:
OTROS RESULTADOS
INTEGRALES****CAPITAL GANADO:
VALUACIÓN DE
INSTRUMENTOS
FINANCIEROS PARA
COBRAR O VENDER****PARTE IV**

DATOS A PROPORCIONAR

**CAPITAL GANADO:
INGRESOS Y GASTOS
RELACIONADOS CON
ACTIVOS MANTENIDOS
PARA SU DISPOSICIÓN****CAPITAL GANADO:
REMEDIACIÓN DE
BENEFICIOS DEFINIDOS A
LOS EMPLEADOS****CAPITAL GANADO:
EFECTO ACUMULADO
POR CONVERSIÓN****CAPITAL GANADO:
RESULTADO POR
TENENCIA DE ACTIVOS
NO MONETARIOS****PARTE V**

DATOS A PROPORCIONAR

**CAPITAL GANADO:
PARTICIPACIÓN EN
ORI DE OTRAS
ENTIDADES****CAPITAL GANADO:
OTRAS CUENTAS DE
CAPITAL GANADO****CAPITAL GANADO:
UTILIDAD NETA****CAPITAL GANADO:
PÉRDIDA NETA****TOTAL DE CAPITAL
CONTABLE**

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**4- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO POR LOS
EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)****2022****2021****ACTIVIDADES DE LA OPERACIÓN**

0504000000000000 UTILIDAD NETA

0504000100000000 PÉRDIDA NETA

**AJUSTES POR PARTIDAS ASOCIADAS CON
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN**0504000200000000 PÉRDIDAS POR DETERIORO O EFECTO POR
REVERSIÓN DEL DETERIORO ASOCIADOS A
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN0504000300000000 DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y
EQUIPO

0504000400000000 AMORTIZACIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES

0504000500000000 PÉRDIDAS O REVERSIÓN DE PÉRDIDAS POR
DETERIORO DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN

0504000600000000 PROVISIONES

05040007000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS Y DIFERIDOS
05040008000000	PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO NETO DE OTRAS ENTIDADES
05040009000000	OTROS AJUSTES POR PARTIDAS ASOCIADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
05040010000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
05040011000000	OTROS AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE EFECTIVO
05040012000000	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA O PARA DISTRIBUIR A LOS PROPIETARIOS
05040013000000	SUMA DE AJUSTES POR PARTIDAS ASOCIADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

**AJUSTES POR PARTIDAS ASOCIADAS CON
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO**

05040014000000	INTERESES ASOCIADOS CON PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
05040015000000	INTERESES ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO
05040016000000	INTERESES ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO CAPITAL
05040017000000	OTROS INTERESES
05040018000000	SUMA

CAMBIOS EN PARTIDAS DE OPERACIÓN

05040019000000	CAMBIO EN CUENTAS DE MARGEN
05040020000000	CAMBIO EN INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS (VALORES) (NETO)
05040021000000	CAMBIO EN DEUDORES POR REPORTO
05040022000000	CAMBIO EN OTROS ACTIVOS OPERATIVOS (NETO)
05040023000000	CAMBIO EN OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)
05040024000000	CAMBIO EN PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
05040025000000	CAMBIO EN COLATERALES VENDIDOS
05040026000000	CAMBIO EN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERÍSTICAS DE PASIVO
05040027000000	CAMBIO EN OTROS PASIVOS OPERATIVOS
05040028000000	CAMBIO EN ACTIVOS/PASIVOS POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS
05040029000000	CAMBIO EN OTRAS CUENTAS POR PAGAR
05040030000000	CAMBIO EN OTRAS PROVISIONES
05040031000000	DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
05040032000000	PAGOS DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
05040033000000	COBROS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO DE INVERSIONES PERMANENTES

05040034000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE SUBSIDIARIAS
05040035000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE SUBSIDIARIAS
05040036000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE OTRAS ENTIDADES
05040037000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE OTRAS ENTIDADES
05040038000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON CAMBIOS EN PARTIDAS DE OPERACIÓN

05040039000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

05040040000000	PAGOS POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO
05040041000000	COBROS POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO
05040042000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO
05040043000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
05040044000000	PAGOS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS
05040045000000	COBROS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS
05040046000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE SUBSIDIARIAS
05040047000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE SUBSIDIARIAS
05040048000000	COBROS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
05040049000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
05040050000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
05040051000000	OTROS COBROS POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
05040052000000	OTROS PAGOS POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
05040053000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA
05040054000000	COBROS POR DISPOSICIÓN DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN
05040055000000	PAGOS POR ADQUISICIÓN DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN
05040056000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
05040057000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

05040058000000	COBROS POR LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
05040059000000	PAGOS DE PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
05040060000000	PAGOS DE PASIVO POR ARRENDAMIENTO

05040061000000	COBROS POR EMISIÓN DE ACCIONES
05040062000000	PAGOS POR REEMBOLSOS DE CAPITAL SOCIAL
05040063000000	COBROS POR LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO CAPITAL
05040064000000	PAGOS ASOCIADOS A INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO CAPITAL
05040065000000	PAGOS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
05040066000000	PAGOS ASOCIADOS A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS
05040067000000	COBROS POR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERÍSTICAS DE CAPITAL
05040068000000	PAGOS ASOCIADOS A OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERÍSTICAS DE CAPITAL
05040069000000	COBROS POR LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS QUE CALIFICAN COMO PASIVO
05040070000000	PAGOS ASOCIADOS CON INSTRUMENTOS QUE CALIFICAN COMO PASIVO
05040071000000	PAGOS POR INTERESES POR PASIVO POR ARRENDAMIENTO
05040072000000	OTROS COBROS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
05040073000000	OTROS PAGOS POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
05040074000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
05040075000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
05040076000000	INCREMENTO O DISMINUCIÓN NETA DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

**EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO**

05040077000000	EFFECTO POR CONVERSIÓN POR HABER UTILIZADO DISTINTOS TIPOS DE CAMBIO PARA LA CONVERSIÓN DEL SALDO INICIAL, DEL SALDO FINAL Y DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO
05040078000000	EFFECTO DE LAS VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO MANTENIDO O A PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA
05040079000000	EFFECTO EN LOS SALDOS DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO POR CAMBIOS EN SU VALOR RESULTANTES DE FLUCTUACIONES EN SU VALOR RAZONABLE
05040080000000	EFFECTOS POR INFLACIÓN ASOCIADOS CON LOS SALDOS Y LOS FLUJOS DE EFECTIVO DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONÓMICA CONSOLIDADA BAJO UN ENTORNO ECONÓMICO INFLACIONARIO
05040081000000	OTROS EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL

EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

05040082000000 TOTAL DE EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR
DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

05040083000000 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO
DEL PERIODO

05040084000000 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL
DEL PERIODO

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO

4.1- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

EL ANEXO NO. 5 CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**5- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL
ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS
TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE
2021 (CIFRAS EN PESOS)**

2022

**PARTES
RELACIONADAS
2022**

**RESULTADO POR PARTICIPACIÓN EN OTRAS
ENTIDADES**

PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE
SUBSIDIARIAS

05050000000000 PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

05050001000000 NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

05050002000000 TOTAL DE PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE
OTRAS ENTIDADES

05050003000000 AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES
PERMANENTES VALUADAS A COSTO

05050004000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO
POR PARTICIPACIÓN EN OTRAS ENTIDADES

05050005000000 TOTAL DE RESULTADO POR PARTICIPACIÓN EN
OTRAS ENTIDADES

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

05050006000000	BANCOS
05050007000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE ALTA LIQUIDEZ
05050008000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA
05050009000000	OTROS
05050010000000	TOTAL DE INTERESES DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

05050011000000	POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES
05050012000000	POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
05050013000000	POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS (VALORES)
05050014000000	OTROS
05050015000000	TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS
05050016000000	INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO
05050017000000	PREMIOS E INTERESES A FAVOR EN PRÉSTAMO DE VALORES
05050018000000	PRIMAS POR COLOCACIÓN DE DEUDA
05050019000000	DIVIDENDOS DE INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL

UTILIDAD POR VALORIZACIÓN

05050020000000	UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN
05050021000000	VALORIZACIÓN INSTRUMENTOS INDIZADOS
05050022000000	VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS
05050023000000	OTROS
05050024000000	TOTAL DE UTILIDAD POR VALORIZACIÓN
05050025000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES
05050026000000	TOTAL DE INGRESOS POR INTERESES

GASTOS POR INTERESES

05050027000000	INTERESES POR PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
05050028000000	INTERESES, COSTOS DE TRANSACCIÓN, Y DESCUENTOS A CARGO POR EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO
05050029000000	PREMIOS PAGADOS POR LA REDENCIÓN ANTICIPADA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO

INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS

05050030000000	DE CONVERSIÓN FORZOSA
05050031000000	DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR
05050032000000	DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA
05050033000000	NO CONVERTIBLES
05050034000000	TOTAL DE INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS
05050035000000	PREMIOS E INTERESES A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO
05050036000000	DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA
05050037000000	PREMIOS E INTERESES A CARGO EN PRÉSTAMO DE VALORES
05050038000000	GASTOS DE EMISIÓN POR COLOCACIÓN DE DEUDA

PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN

05050039000000	PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN
05050040000000	VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
05050041000000	VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS
05050042000000	OTROS
05050043000000	TOTAL DE PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN

05050044000000	INTERESES SOBRE PASIVOS POR ARRENDAMIENTO
05050045000000	EFFECTO FINANCIERO DE PROVISIONES
05050046000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES
05050047000000	TOTAL DE GASTOS POR INTERESES

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

05050048000000	PRÉSTAMOS RECIBIDOS
05050049000000	COLOCACIÓN DE DEUDA
05050050000000	OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

05050051000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
05050052000000	TOTAL DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN**RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS
FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE**

05050053000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES
05050054000000	DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE
05050055000000	COLATERALES VENDIDOS
05050056000000	OTROS
05050057000000	TOTAL DE RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE

**ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS
ESPERADAS PARA INVERSIONES EN
INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

05050058000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
05050059000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS (VALORES)
05050060000000	OTROS
05050061000000	TOTAL DE ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS PARA INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

05050062000000	RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS
05050063000000	RESULTADO POR VALUACIÓN DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS

**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE
INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

05050064000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES
05050065000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
05050066000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS (VALORES)
05050067000000	OTROS
05050068000000	TOTAL DE RESULTADO POR COMPRAVENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

05050069000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS
05050070000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS
05050071000000	RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS

COSTOS DE TRANSACCIÓN

05050072000000	POR COMPRAVENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES
05050073000000	TOTAL DE COSTOS DE TRANSACCIÓN
05050074000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN
05050075000000	TOTAL DE RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN

OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN

RECUPERACIONES

05050076000000	IMPUESTOS
05050077000000	OTRAS RECUPERACIONES
05050078000000	TOTAL DE RECUPERACIONES
05050079000000	COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
05050080000000	AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS

QUEBRANTOS

05050081000000	RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO
05050082000000	FRAUDES
05050083000000	SINIESTROS
05050084000000	INCIDENCIAS EN EL NEGOCIO Y FALLOS EN LOS SISTEMAS
05050085000000	EJECUCIÓN, ENTREGA Y GESTIÓN DE PROCESOS
05050086000000	OTROS QUEBRANTOS
05050087000000	TOTAL DE QUEBRANTOS
05050088000000	DONATIVOS

PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA

05050089000000	DE BIENES INMUEBLES
05050090000000	DE CRÉDITO MERCANTIL
05050091000000	DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN
05050092000000	DE OTROS ACTIVOS

05050093000000	TOTAL DE PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA
05050094000000	INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS
05050095000000	RESULTADO EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO
05050096000000	CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO
05050097000000	CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO
05050098000000	INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
05050099000000	PÉRDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
05050100000000	OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN
05050101000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN
05050102000000	TOTAL DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN

05050103000000	BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO
	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
05050104000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA
05050105000000	OTROS BENEFICIOS DIRECTOS A CORTO PLAZO
	COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO
05050106000000	BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO
05050107000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA
05050108000000	ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE
05050109000000	TOTAL DE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

EN LAS UTILIDADES

05050110000000 SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES A
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS
MAYORES

BENEFICIOS POST-EMPLEO

05050111000000 PENSIONES

05050112000000 PRIMA DE ANTIGÜEDAD

05050113000000 OTROS BENEFICIOS POST-EMPLEO

05050114000000 TOTAL DE BENEFICIOS POST-EMPLEO

BENEFICIOS POR TERMINACIÓN

05050115000000 BENEFICIOS POR TERMINACIÓN POR CAUSAS
DISTINTAS A LA RESTRUCTURACIÓN

05050116000000 BENEFICIOS POR TERMINACIÓN POR CAUSA DE
RESTRUCTURACIÓN

05050117000000 TOTAL DE BENEFICIOS POR TERMINACIÓN

05050118000000 TOTAL DE COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO

05050119000000 HONORARIOS

05050120000000 RENTAS

05050121000000 SEGUROS Y FIANZAS

05050122000000 GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

05050123000000 IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

05050124000000 GASTOS NO DEDUCIBLES

05050125000000 GASTOS EN TECNOLOGÍA

05050126000000 DEPRECIACIONES

05050127000000 AMORTIZACIONES

05050128000000 FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS
FÍSICAS

05050129000000 FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS
MORALES

05050130000000 PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES

05050131000000 CONSUMO EN RESTAURANTES

05050132000000 PÉRDIDA POR OPERACIONES FINANCIERAS
DERIVADAS

05050133000000 DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA
ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES

05050134000000 USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES CON
PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS
RECARGABLES Y AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS CON
MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO

	POR HIDRÓGENO
05050135000000	MONTO DEDUCIBLE DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES
05050136000000	PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE LOS BIENES INMUEBLES Y OTROS ACTIVOS EN USO
05050137000000	GASTOS POR ASISTENCIA TÉCNICA
05050138000000	GASTOS DE MANTENIMIENTO
05050139000000	CONSUMIBLES Y ENSERES MENORES
05050140000000	OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN
05050141000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN
05050142000000	TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN

RESULTADO DE LA OPERACIÓN

PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO NETO DE OTRAS ENTIDADES

05050143000000	RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADOS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS
05050144000000	DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES
05050145000000	VALUACIÓN DE INVERSIONES PERMANENTES DISPONIBLES PARA LA VENTA
05050146000000	AJUSTES ASOCIADOS A LAS OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
05050147000000	DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE INVERSIONES PERMANENTES

RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

05050148000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS
05050149000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS
05050150000000	RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS
05050151000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
05050152000000	RESULTADOS NETO

OTROS RESULTADOS INTEGRALES

05050153000000	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR O VENDER
05050154000000	INGRESOS Y GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVOS MANTENIDOS PARA SU DISPOSICIÓN
05050155000000	REMEDIACIÓN DE BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS
05050156000000	EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN
05050157000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO

	MONETARIOS
05050158000000	PARTICIPACIÓN EN ORI DE OTRAS ENTIDADES
05050159000000	RESULTADO INTEGRAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PARTES RELACIONADAS 2022	PARTES NO RELACIONADAS 2022	PARTES RELACIONADAS 2021	PARTES NO RELACIONADAS 2021

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2022	ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2021	NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2022	NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2021

EL ANEXO NO. 6 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	6- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	BASE GRAVABLE	TASA, TARIFA O CUOTA
	CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO		
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)		
05060000000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
05060001000000	OTRAS REDUCCIONES DEL ISR		
05060002000000	ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO		
05060003000000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES		
05060004000000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES		
05060005000000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES DE EJERCICIOS ANTERIORES		
05060006000000	ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL		
05060007000000	ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS		

	ARTES
05060008000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2022
05060009000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2021
05060010000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2020
05060011000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2019
05060012000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2018
05060013000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2017
05060014000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2016
05060015000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2015
05060016000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2014
05060017000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO"
05060018000000	ESTÍMULO POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
05060019000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
05060020000000	INGRESOS OBTENIDOS POR APOYOS GUBERNAMENTALES
05060021000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR DEL ESTÍMULO POR LA INVERSIÓN EN EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS
05060022000000	MONTO DEL ESTÍMULO FISCAL POR BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS
05060023000000	OTROS ESTÍMULOS
05060024000000	TOTAL DE ESTÍMULOS
05060025000000	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN
05060026000000	ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE
05060027000000	ISR ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO
05060028000000	ISR ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS
05060029000000	OTRAS CANTIDADES A CARGO
05060030000000	OTRAS CANTIDADES A FAVOR
05060031000000	DIFERENCIA A CARGO
05060032000000	DIFERENCIA A FAVOR

05060033000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO
05060034000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACIONES ANUAL, NORMAL Y COMPLEMENTARIAS
05060035000000	DIFERENCIA A CARGO DEL EJERCICIO
05060036000000	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU
05060037000000	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO

OTROS DATOS

05060038000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
05060039000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE
05060040000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

05060041000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
05060042000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%
05060043000000	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS
05060044000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)
05060045000000	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
05060046000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES NO OBJETO
05060047000000	SUMA DEL IVA CAUSADO DE LOS MESES DEL EJERCICIO
05060048000000	SUMA DEL IVA ACREDITABLE DE LOS MESES DEL EJERCICIO SIN INCLUIR SALDOS A FAVOR
05060049000000	SUMA DE COMPENSACIONES APLICADAS AL IVA DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES EN LOS MESES DEL EJERCICIO
05060050000000	SUMA DE ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE IVA
05060051000000	SUMA DEL IVA DEVUELTO EN LOS MESES DEL

EJERCICIO

05060052000000	ACREDITAMIENTO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
05060053000000	INCREMENTO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
05060054000000	REINTEGRO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
05060055000000	MONTO DE LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PRESTADOS EN EL EXTRANJERO CONSIDERADOS COMO EXPORTADOS Y SUJETOS A LA TASA DEL 0% DEL IVA (ARTÍCULO 29, FRACCIÓN IV, INCISO I) DE LA LIVA)

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)

05060056000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 30 % (JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS)
05060057000000	SUMA DEL IEPS CAUSADO DE LOS MESES DEL EJERCICIO
05060058000000	SUMA DE COMPENSACIONES APLICADAS AL IEPS DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES EN LOS MESES DEL EJERCICIO
05060059000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022
05060060000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

05060061000000	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN
05060062000000	IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN
05060063000000	TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

05060064000000	CUOTAS OBRERO PATRONALES AL IMSS

05060065000000 APORTACIONES AL INFONAVIT
05060066000000 APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA

05060067000000 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)
05060068000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS (ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)
05060069000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-SERVICIOS MIGRATORIOS (ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)
05060070000000 OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO

CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR:**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)****POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAÍS**

05060071000000 POR SALARIOS
05060072000000 HONORARIOS AL 35% ART 96 LISR
05060073000000 PREMIOS
05060074000000 HONORARIOS AL 10%
05060075000000 ARRENDAMIENTO AL 10%
05060076000000 ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES AL 20%
05060077000000 INTERESES AL 0.08%, SOBRE EL MONTO DEL CAPITAL
05060078000000 INTERESES AL 20%
05060079000000 COMISIONES
05060080000000 INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA AL 35%
05060081000000 POR DIVIDENDOS AL 10%
05060082000000 OTROS

05060083000000 TOTAL DE ISR RETENIDO A RESIDENTES EN EL PAÍS

POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

05060084000000 SALARIOS AL 15%
05060085000000 SALARIOS AL 30%
05060086000000 JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 15%
05060087000000 JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 30%
05060088000000 HONORARIOS AL 25%
05060089000000 REGALÍAS AL 5%
05060090000000 REGALÍAS AL 10%
05060091000000 REGALÍAS AL 25%

05060092000000	REGALÍAS AL 35%
05060093000000	ASISTENCIA TÉCNICA
05060094000000	MEDIACIONES
05060095000000	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
05060096000000	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 25%
05060097000000	INTERCAMBIO DE DEUDA PÚBLICA POR CAPITAL
05060098000000	ARRENDAMIENTO FINANCIERO
05060099000000	PREMIOS
05060100000000	SERVICIO TURÍSTICO DE TIEMPO COMPARTIDO
05060101000000	INTERESES AL 4.9%
05060102000000	INTERESES AL 10%
05060103000000	INTERESES AL 15%
05060104000000	INTERESES AL 21%
05060105000000	INTERESES AL 35%
05060106000000	ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
05060107000000	ENAJENACIÓN DE ACCIONES
05060108000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL
05060109000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA
05060110000000	CONSTRUCCIÓN DE OBRA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES
05060111000000	CONTRATO DE FLETAMENTO
05060112000000	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS
05060113000000	POR DIVIDENDOS AL 10%
05060114000000	OTROS
05060150000000	TOTAL DE ISR RETENIDO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

05060116000000	SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS
05060117000000	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS
05060118000000	SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES
05060119000000	SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS PERSONAS FÍSICAS
05060120000000	ADQUISICIÓN, O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS
05060121000000	OTROS
05060122000000	TOTAL DE IVA RETENIDO

OTRAS CONTRIBUCIONES RETENIDAS

05060123000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS RETENIDO

05060124000000 OTROS

**COMPENSACIONES EFECTUADAS Y DEVOLUCIONES
OBTENIDAS****COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL
EJERCICIO DE SALDOS A FAVOR PROVENIENTES
DE:****A VALOR HISTÓRICO DE:**

05060125000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
05060126000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
05060127000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

05060128000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
05060129000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
05060130000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

**COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL
EJERCICIO APLICADAS A:****A VALOR HISTÓRICO DE:**

05060131000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO
PROVENIENTE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PROPIO
05060132000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO PROVENIENTE
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
05060133000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO

05060134000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DE:

05060135000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
05060136000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
05060137000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR****CONTRIBUCIÓN
DETERMINADA POR
AUDITORÍA A CARGO O
A FAVOR****CONTRIBUCIÓN A CARGO
O SALDO A FAVOR
DETERMINADO POR EL
CONTRIBUYENTE****DIFERENCIA****DIFERENCIAS NO
MATERIALES NO
INVESTIGADAS POR
AUDITORÍA**

CONCEPTO

6.1- DECLARATORIA

EL ANEXO NO. 9 CONSTA DE 14 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES**PORTE I**

CONCEPTO		DATOS A PROPORCIONAR	
7- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)		IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO	IMPORTE PROVENIENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO COMO SUJETO O DIRECTO			
05070000000000	DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO)		
05070001000000	DIFERENCIA DETERMINADA POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO DICTAMINADO)		
PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINITIVOS DETERMINADOS POR EL CONTRIBUYENTE POR CONCEPTO DE:			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGOS PROVISIONALES PROPIOS			
05070002000000	CORRESPONDIENTE AL MES DE:		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR			
05070003000000	CORRESPONDIENTE AL MES DE:		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE HONORARIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR			
05070004000000	CORRESPONDIENTE AL MES DE:		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE ARRENDAMIENTOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR			
05070005000000	CORRESPONDIENTE AL MES DE:		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE INTERESES EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR			
05070006000000	CORRESPONDIENTE AL MES DE:		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (OTRAS RETENCIONES A RESIDENTES EN MÉXICO) EN SU			

CARÁCTER DE RETENEDOR

05070007000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS
COMO SUJETO DIRECTO**

05070008000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA REGÍMENES
FISCALES PREFERENTES COMO SUJETO DIRECTO**

05070009000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL
EXTRANJERO EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

05070010000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO**

05070011000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)

**IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO COMO
RECAUDADOR (DE EJERCICIOS ANTERIORES)**

05070012000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)

**INFORMACIÓN DETERMINADA POR EL
CONTRIBUYENTE:****IMPUESTO AL ACTIVO COMO SUJETO DIRECTO**

05070013000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO
COMO SUJETO DIRECTO**

05070014000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

05070015000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO**

05070016000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

05070017000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

05070018000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

05070019000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

05070020000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

05070021000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

IMPUESTOS LOCALES

05070022000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

05070023000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA05070024000000 LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
(CNBV), CORRESPONDIENTE AL MES DE:05070025000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-
VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR
ACTIVIDADES REMUNERADAS (ARTÍCULO 8,
FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)
CORRESPONDIENTE AL MES DE:05070026000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-
SERVICIOS MIGRATORIOS (ARTÍCULO 12 DE LA
LEY FEDERAL DE DERECHOS) CORRESPONDIENTE
AL MES DE:

05070027000000 OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE CORRESPONDE:

OTRAS CONTRIBUCIONES

05070028000000 ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE CORRESPONDE:

**DIFERENCIAS NO CONSIDERADAS POR EL
CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO FISCAL
DICTAMINADO:**

05070029000000 DIFERENCIA DETERMINADA POR DICTAMEN NO CONSIDERADA POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO DICTAMINADO)

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGOS
PROVISIONALES**

05070030000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A
RESIDENTES EN MÉXICO**

05070031000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

05070032000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS

05070033000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA REGÍMENES
FISCALES PREFERENTES COMO SUJETO DIRECTO**

05070034000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO
DIRECTO**

05070035000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

05070036000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS COMO SUJETO DIRECTO**

05070037000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

05070038000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

05070039000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

05070040000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

05070041000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

05070042000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

IMPUESTOS LOCALES

05070043000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

DERECHOS

05070044000000 CORRESPONDIENTE AL DERECHO:

OTRAS CONTRIBUCIONES

05070045000000 ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE
CORRESPONDE:

05070046000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**TOTAL DE
CONTRIBUCIONES
POR PAGAR**

**IMPORTE DE LA
CONTRIBUCIÓN EN
LITIGIO**

FECHA DE PAGO

**INSTITUCIÓN DE
CRÉDITO O SAT**

**NÚMERO DE LA
OPERACIÓN**

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): NÚMERO DE FOLIO	PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): FECHA DE PRESENTACIÓN	PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): ADMINISTRACIÓN RECEPTORA	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: NÚMERO	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA

EL ANEXO NO. 8 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	8- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021
05080000000000	UTILIDAD NETA		
05080001000000	PÉRDIDA NETA		
	MÁS-MENOS:		
05080002000000	EFFECTO DE LA INFLACIÓN DE LA NIF B-10		
05080003000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE		
05080004000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE		
05080005000000	UTILIDAD NETA HISTÓRICA		
05080006000000	PÉRDIDA NETA HISTÓRICA		
	MAS:		
05080007000000	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		
	MAS:		
05080008000000	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		
	MENOS:		
05080009000000	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		
	MENOS:		
05080010000000	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		
05080011000000	PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES		
05080012000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES		

05080013000000	PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
05080014000000	PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
05080015000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
	MÁS O MENOS
05080016000000	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
05080017000000	PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO
05080018000000	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO
05080019000000	DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO EN EL EJERCICIO (ARTÍCULO NOVENO FRACCIÓN XXXVII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR PARA 2014)
05080020000000	AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
05080021000000	RESULTADO FISCAL

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

05080022000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE
05080023000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
05080024000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
05080025000000	UTILIDAD FISCAL POR REEMBOLSO DE CAPITAL
05080026000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
05080027000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE VALORES
05080028000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
05080029000000	ANTICIPO DE CLIENTES
05080030000000	UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL
05080031000000	UTILIDAD FISCAL EN FIDEICOMISOS
05080032000000	AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
05080033000000	RESULTADO POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS EN EFECTIVO
05080034000000	RESULTADO POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS EN EFECTIVO
05080035000000	RESULTADO POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS EN EFECTIVO
05080036000000	OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

05080037000000 TOTAL DE INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

05080038000000 ISR DE LAS PERSONAS MORALES
05080039000000 PARTICIPACIÓN DE PERSONAL EN LAS UTILIDADES
05080040000000 DEPRECIACIÓN CONTABLE
05080041000000 PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
05080042000000 PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
05080043000000 HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FÍSICAS NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO
05080044000000 ESTIMACIÓN NO DEDUCIBLE POR BAJA DE VALORES
05080045000000 PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL DE SUBSIDIARIAS
05080046000000 INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO
05080047000000 GASTOS NO DEDUCIBLES
05080048000000 MULTAS
05080049000000 PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
05080050000000 AMORTIZACIÓN CONTABLE
05080051000000 PROVISIONES
05080052000000 PÉRDIDA CAMBIARIA CONTABLE
05080053000000 ESTIMACIONES
05080054000000 PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE VALORES
05080055000000 PÉRDIDA CONTABLE EN FIDEICOMISOS
05080056000000 PÉRDIDA CONTABLE EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
05080057000000 PROPORCIÓN DE PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR
05080058000000 OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NO DEDUCIBLES
05080059000000 OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
05080060000000 TOTAL DE DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN:

05080061000000 ISR CAUSADOS
05080062000000 PTU CAUSADOS
05080063000000 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE
05080064000000 HONORARIOS
05080065000000 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL ISR
05080066000000 ESTIMACIÓN NO DEDUCIBLE POR BAJA DE VALORES

05080067000000 OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
05080068000000 INTERESES PAGADOS

**LA DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE SE
INTEGRA POR:**

05080069000000 DEPRECIACIONES
05080070000000 AMORTIZACIONES

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

05080071000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE
05080072000000 PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
Y/O INTANGIBLES
05080073000000 PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
05080074000000 PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE VALORES
05080075000000 DEPRECIACIÓN FISCAL
05080076000000 ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE
INVERSIONES
05080077000000 CARGOS A PROVISIONES
05080078000000 CARGOS A ESTIMACIONES
05080079000000 HONORARIOS, RENTAS E INTERESES DE PERSONAS
FÍSICAS QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL
EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
05080080000000 INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE
PAGADOS
05080081000000 PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES
05080082000000 PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE MOBILIARIO Y
EQUIPO
05080083000000 AMORTIZACIÓN FISCAL
05080084000000 PÉRDIDA CAMBIARIA FISCAL
05080085000000 GASTOS POR COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y
ACCIONES
05080086000000 PÉRDIDA FISCAL EN FIDEICOMISOS
05080087000000 DEDUCCIÓN ADICIONAL POR DONACIÓN DE BIENES
BÁSICOS PARA LA SUBSISTENCIA HUMANA
(ARTÍCULO 1.3 DEL DECRETO PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE
DICIEMBRE DE 2013)
05080088000000 DEDUCCIÓN DEL MONTO ADICIONAL DEL 25% DEL
SALARIO (ARTÍCULO 1.5 DEL DECRETO PUBLICADO
EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 Y
ARTÍCULO 186 DE LA LISR)
05080089000000 ESTÍMULO FISCAL POR CONTRATAR PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES
05080090000000 DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RETENIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O
ADULTOS MAYORES
05080091000000 AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
05080092000000 INTERESES NETOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

05080093000000	INTERESES NETOS DEL EJERCICIO
05080094000000	CASTIGOS
05080095000000	QUITAS
05080096000000	FRAUDES
05080097000000	QUEBRANTOS
05080098000000	OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
05080099000000	TOTAL DE DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

05080100000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE RESIDENTES EN EL PAÍS
05080101000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
05080102000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
05080103000000	UTILIDAD CAMBIARIA CONTABLE
05080104000000	CANCELACIÓN DE ESTIMACIONES
05080105000000	CANCELACIÓN DE PROVISIONES
05080106000000	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO
05080107000000	UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA
05080108000000	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE
05080109000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE VALORES
05080110000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
05080111000000	UTILIDAD CONTABLE EN FIDEICOMISOS
05080112000000	UTILIDAD CONTABLE EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
05080113000000	RECUPERACIÓN DE GASTOS CONSIDERADOS NO DEDUCIBLES EN EJERCICIOS ANTERIORES
05080114000000	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN
05080115000000	RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO
05080116000000	OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
05080117000000	TOTAL DE INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	EXPLICAR VARIACIÓN

EL ANEXO NO. 9 CONSTA DE 16 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	9- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC	PAÍS DE RESIDENCIA

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "05D057000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA CONTRAPARTE

05090000000000 (ESPECIFICAR)

05090001000000 TOTAL

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

NÚMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS	CONCEPTO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 16-A CFF)	TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 LISR)	SUMATORIA DE NOCIONALES

PARTE III**DATOS A PROPORCIONAR**

TIPO DE MERCADO	NOMBRE DEL MERCADO	PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO	PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN EN ESPECIE

PARTE IV**DATOS A PROPORCIONAR**

UTILIDAD POR CONTRAPARTE	PÉRDIDA POR CONTRAPARTE	EFFECTO NETO	PROPORCIÓN QUE REPRESENTA DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O DEDUCCIONES AUTORIZADAS

EL ANEXO NO. 10 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	10- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "05D058000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA
SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA
EXTRANJERAS**

05100000000000 (ESPECIFICAR)

05100001000000 TOTAL

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA
SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN MÉXICO**

05100002000000 (ESPECIFICAR)

05100003000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD	MONTO DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LAS UTILIDADES (PÉRDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE LA UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	VALOR DE LA INVERSIÓN	FECHA EN QUE SE EFECTUÓ LA APORTACIÓN DE CAPITAL EN SU SUBSIDIARIA

EL ANEXO NO. 11 CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
11- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC	PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
SOCIO O ACCIONISTA**

05110000000000 (ESPECIFICAR)

05110001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO	PERIODO DE TENENCIA: DEL	PERIODO DE TENENCIA: AL	MONTO DE APORTACIONES QUE NO SEAN PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	MONTO DE RETIROS DE CAPITAL

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE PRÉSTAMOS EFECTUADOS	MONTO DE PRÉSTAMOS RECIBIDOS	PORCENTAJE DE TASA DE INTERÉS PACTADA EN CASO DE PRÉSTAMO RECIBIDOS	DESTINO DEL PRÉSTAMO	MONTO DE PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

**FORMA DE PAGO
(TRANSFERENCIA
DE FONDOS,
CAPITALIZACIÓN DE
CRÉDITOS O
DEUDAS, ETC)**

EL ANEXO NO. 12 CONSTA DE 17 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

12- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC	TIPO DE OPERACIÓN

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO “SI” EN EL CONCEPTO “05D022000”, DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PARTE RELACIONADA

INGRESOS ACUMULABLES

05120000000000 (ESPECIFICAR)

05120001000000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

05120002000000 (ESPECIFICAR)

05120003000000	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA “TIPO DE OPERACIÓN” HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE “OTROS INGRESOS” U “OTROS PAGOS” ESPECIFIQUE CONCEPTO	PAÍS DE RESIDENCIA	VALOR DE LA OPERACIÓN Y/O INVERSIÓN PARA EFECTOS FISCALES (INCLUSO CON VALOR CERO)	MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO	LA OPERACIÓN INVOLUCRA CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSAS (SI O NO) EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EN EL APARTADO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DE QUE CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSAS SE TRATAN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

LA OPERACIÓN ESTÁ PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO)	MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES	SE MODIFICARON LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IVA, O BIEN, DEL IVA ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022) (SI O NO)	INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI, NO, N/A)	MONTO MODIFICADO

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

EXISTIO RETENCIÓN Y ENTERO DE ISR POR ESTA OPERACIÓN	TASA	ISR RETENIDO

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

13- INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)

NOTA:

SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO

"SI" EN EL CONCEPTO "05D022000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO, INFORMACIÓN GENERAL

**CUAL(ES) ES (SON) LA (S) ACTIVIDAD(ES)
PREPONDERANTE(S) DEL CONTRIBUYENTE:**

05130000000000	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
05130001000000	SERVICIOS
05130002000000	OTROS (ESPECIFICAR)
05130003000000	EL CONTRIBUYENTE ES PROPIETARIO DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE MISMOS QUE ESTÁN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
05130004000000	EL CONTRIBUYENTE POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA EL CONTRIBUYENTE (VER APÉNDICE VIII) QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
05130005000000	CAMPO 1
05130006000000	CAMPO 2
05130007000000	CAMPO 3
05130008000000	CAMPO 4
05130009000000	CAMPO 5
05130010000000	MONTO DE LA REGALÍA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE (VER APÉNDICE VIII)
05130011000000	CAMPO 1
05130012000000	CAMPO 2
05130013000000	CAMPO 3
05130014000000	CAMPO 4
05130015000000	CAMPO 5
05130016000000	MONTO DE LA REGALÍA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y QUE TIENE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD (VER APÉNDICE VIII)
05130017000000	CAMPO 1
05130018000000	CAMPO 2
05130019000000	CAMPO 3
05130020000000	CAMPO 4
05130021000000	CAMPO 5
05130022000000	VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD
05130023000000	EL CONTRIBUYENTE OBTUVO UN ACUERDO ANTICIPADO DE

	PRECIOS (APA) APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL
05130024000000	NÚMERO DE OFICIO
05130025000000	FECHA DEL OFICIO
05130026000000	INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN TRÁMITE UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA) APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL
05130027000000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROMOCIÓN
05130028000000	EL CONTRIBUYENTE OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS
05130029000000	NÚMERO DE OFICIO
05130030000000	FECHA DEL OFICIO
05130031000000	DEDUJO EN EL EJERCICIO DEPRECIACIONES O AMORTIZACIONES PROVENIENTES DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
05130032000000	EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR [ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA]
05130033000000	EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR)
05130034000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
05130035000000	EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS:

**RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA
INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76
FRACCIONES IX Y XII DE LA LISR O BIEN, QUE
ASESORARON EN SU FORMULACIÓN**

ELABORADORES

05130036000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
05130037000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
05130038000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

ASESORES

05130039000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
05130040000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
05130041000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

**RFC DE LAS PERSONAS QUE ASESORARON FISCALMENTE
EN TÉRMINOS DEL TÍTULO VI DEL CFF****ASESORES FISCALES**

05130042000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
05130043000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
05130044000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

**OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA**

05130045000000 LAS CIFRAS REPORTADAS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN LOS ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA) (FRACCIONES X Y IX RESPECTIVAMENTE DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR)

05130046000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:

05130047000000 LAS CIFRAS REPORTADAS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR) SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN EL ANEXO 12 DEL DICTAMEN, AMBAS REFERENTES A OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

05130048000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:

05130049000000 LAS CIFRAS REPORTADAS PARA LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN EL ANEXO 12 DEL DICTAMEN

05130050000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:

05130051000000 EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, DEL CONTRIBUYENTE SE ELIGIÓ COMO PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

05130052000000 INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS

05130053000000 MONTO DE LAS TRANSACCIONES

05130054000000 EL CONTRIBUYENTE TIENE EN SU PODER TODA LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE RELACIONADA QUE ES NECESARIA PARA CORROBORAR EL ANÁLISIS Y LAS CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN DONDE DICHA PARTE RELACIONADA FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

05130055000000 REALIZÓ ALGÚN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE

CONTRAPRESTACIONES O MÁRGENES DE UTILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARÍAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

NOTA: EN CASO DE QUE EL ANEXO 12 SE PRESENTE INFORMACIÓN EN LA COLUMNA “MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES” CONTESTE LO SIGUIENTE (EFECTOS FISCALES NO CONTABLES):

05130056000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR
05130057000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR, INCLUSO POR DISMINUIR INGRESOS
05130058000000	EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR
05130059000000	MONTO INCREMENTADO EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL EJERCICIO FISCAL POR IMPUESTOS RETENIDOS POR PAGOS AL EXTRANJERO, COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
05130060000000	MONTO DISMINUIDO EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL EJERCICIO FISCAL POR IVA ACREDITABLE, COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
05130061000000	SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SUSTENTE LOS AJUSTES REALES REALIZADOS
05130062000000	MODIFICÓ LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IEPS O BIEN, DEL IEPS ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022)
05130063000000	SEÑALE MONTO MODIFICADO DE ACTOS O ACTIVIDADES (RMF)
05130064000000	SEÑALE MONTO MODIFICADO DE IEPS ACREDITABLE (RMF)
05130065000000	CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RMF VIGENTE PARA CONSIDERAR DEDUCIBLE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE INCREMENTO SUS DEDUCCIONES
05130066000000	EN EL CASO DE AJUSTES VOLUNTARIOS PRESENTÓ AVISO PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEÑALADO EN LA RMF

**INTERESES CON PARTES RELACIONADAS CONSIDERADOS
COMO DIVIDENDOS**

05130067000000	EL CONTRIBUYENTE CONSIDERÓ INTERESES DEVENGADOS COMO DIVIDENDOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II DE LA LISR

05130068000000 MONTO DE LOS INTERESES CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS

GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES

05130069000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL TERCER Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL CON QUE DOCUMENTACIÓN CUENTA PARA ACREDITAR QUE SUS DEDUCCIONES NO SE TRATAN DE ACUERDOS ESTRUCTURADOS O MECANISMOS HÍBRIDOS

05130070000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN REALIZADA

05130071000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

05130072000000 INDIQUE EL MONTO DEL GASTO CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE

05130073000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

05130074000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN REALIZADA

05130075000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

05130076000000 INDIQUE EL MONTO DEL GASTO CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE

05130077000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES INTERESES DE LOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

GASTOS POR REEMBOLSOS (AL COSTO)

05130078000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS POR REEMBOLSOS AL COSTO
EN CASO AFIRMATIVO

05130079000000 CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, POR UN LADO, DE SU PARTE RELACIONADA Y, POR OTRO LADO, CON LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR TERCEROS INDEPENDIENTES A LA PARTE RELACIONADA CON LA QUE SE PUEDA DEMOSTRAR QUE SE TRATA DE UN REEMBOLSO AL COSTO

GASTOS A PRORRATA

05130080000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA

05130081000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA

05130082000000 CUANTIFIQUE EL BENEFICIO RECIBIDO O SE ESPERA RECIBIR DEL GASTO A PRORRATA

05130083000000 CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO EN LA REGLA 3.3.1.27. DE LA RMF PARA 2022

GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

05130084000000 OBTUVO GANANCIA Y/O PÉRDIDA FISCAL AL REALIZAR UNA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES CON Y ENTRE PARTES RELACIONADAS

NOTA: EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL LA RAZÓN DE NEGOCIO PARA ENAJENAR LAS ACCIONES

05130085000000 INDIQUE EL VALOR DEL PRECIO DE ENAJENACIÓN DEL PAQUETE ACCIONARIO ENAJENADO

05130086000000 INDIQUE EL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DEL PAQUETE ACCIONARIO ENAJENADO

05130087000000 NOMBRE DE LA EMISORA

05130088000000 RFC O TAX ID DE LA EMISORA

05130089000000 INDICAR EL CAPITAL CONTABLE DE LA EMISORA

05130090000000 NOMBRE DEL ADQUIRENTE

05130091000000 RFC O TAX ID DEL ADQUIRENTE

05130092000000 PRESENTÓ A LAS AUTORIDADES FISCALES EL ESTUDIO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 179 Y 180 DE LA LISR CON LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 179 DE LA LISR (SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B) CORRESPONDIENTE A SU VEZ AL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR)

05130093000000 FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTUDIO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES

05130094000000 AUTORIDAD FISCAL EN LA QUE SE PRESENTÓ

05130095000000 MENCIONE LA RAZÓN DE NEGOCIO PARA ENAJENAR LAS ACCIONES

05130096000000 MENCIONE SI REALIZÓ LA VALUACIÓN DE LA ENAJENACIÓN EFECTUADA

05130097000000 CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA VALUACIÓN DE LA ENAJENACIÓN EFECTUADA

EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:

05130098000000 NOMBRE DEL PERITO

05130099000000 INDIQUE SU RFC

OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS

05130100000000 ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS

05130101000000 INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE

05130102000000 EFECTUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS

05130103000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
05130104000000	OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LISR
05130105000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE
05130106000000	REALIZÓ PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TÍTULOS VALOR QUE NO COTIZARON EN MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXIV DE LA LISR
05130107000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE

CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE:

05130108000000	DETERMINÓ INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
05130109000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE QUE DEVENGARON INTERESES A CARGO, DETERMINADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
05130110000000	CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
05130111000000	CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
05130112000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO
05130113000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES
05130114000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE CONTRAÍDAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
05130115000000	INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
05130116000000	OPTÓ POR CONSIDERAR COMO CAPITAL CONTABLE DEL EJERCICIO LOS SALDOS INICIALES Y FINALES DEL EJERCICIO DE SUS CUENTAS DE CAPITAL DE APORTACIÓN, UTILIDAD FISCAL NETA Y UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

AJUSTES CORRESPONDIENTES

05130117000000	REALIZÓ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGÚN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO
05130118000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS
05130119000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)
05130120000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)

05130121000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)
05130122000000	LLEVÓ A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 184 DE LA LISR
05130123000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS
05130124000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)
05130125000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)
05130126000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)
05130127000000	LLEVÓ A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAÍSES CON LOS CUALES MÉXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAÍSES
05130128000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS
05130129000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)
05130130000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)
05130131000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)

ARTÍCULO 76-A DE LA LISR (2022)

05130132000000	ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I (MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS)
05130133000000	ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II (LOCAL DE PARTES RELACIONADAS)
05130134000000	ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III (PAÍS POR PAÍS) EN CASO AFIRMATIVO EN ESTE ÚLTIMO CASO ESPECIFIQUE EL SUPUESTO DE OBLIGACIÓN:
05130135000000	POR SER PERSONA MORAL CONTROLADORA MULTINACIONAL (FRACCIÓN III, INCISO A)
05130136000000	POR SER DESIGNADA (FRACCIÓN III, INCISO B) TIENE CONOCIMIENTO SI LA PERSONA MORAL CONTROLADORA MULTINACIONAL A LA QUE SU EMPRESA PERTENECE, ESTÁ OBLIGADA A PRESENTAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE ALGUNA DESIGNADA, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS:
05130137000000	OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN MAESTRA
05130138000000	OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PAÍS POR PAÍS

**DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES
RELACIONADAS DE 2021 PRESENTADAS EN 2022
(ARTÍCULO 76-A DE LA LISR)**

05130139000000	PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN

	INFORMATIVA MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL DE 2021
05130140000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
05130141000000	PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA LOCAL DE PARTES RELACIONADAS DE 2021
05130142000000	FECHA DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ASOCIADA CON LA DECLARACIÓN
05130143000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
05130144000000	PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PAÍS POR PAÍS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL DE 2021
05130145000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)

CRITERIOS NO VINCULATIVOS

05130146000000	EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
05130147000000	ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)

ÍNDICE**CONCEPTO****DATOS A PROPORCIONAR****14- DATOS INFORMATIVOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)****IMPORTE****DATOS INFORMATIVOS DEL CONTRIBUYENTE**

05140000000000	SE ENCUENTRA AMPARADO PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE BUZÓN TRIBUTARIO

DATOS INFORMATIVOS DEL CONTRIBUYENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL

05140001000000	ES SOCIO O ACCIONISTA DE ALGUNOS CONTRIBUYENTES QUE REPRESENTA
05140002000000	NÚMERO DE ENTIDADES EN LAS QUE PARTICIPA COMO REPRESENTANTE LEGAL
	INDIQUE LOS CINCO PRINCIPALES RFC DE LA(S) PERSONA(S) MORAL(ES) EN LAS QUE PARTICIPA COMO REPRESENTANTE LEGAL:
05140003000000	RFC 1
05140004000000	RFC 2
05140005000000	RFC 3
05140006000000	RFC 4
05140007000000	RFC 5
05140008000000	ES REPRESENTANTE LEGAL DE UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN TERRITORIO NACIONAL

**INDIQUE LOS CINCO PRINCIPALES NOMBRES O RAZONES
SOCIALES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:**

05140009000000	NOMBRE 1
05140010000000	NOMBRE 2
05140011000000	NOMBRE 3
05140012000000	NOMBRE 3
05140013000000	NOMBRE 5

**PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES**

05140014000000	PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO
05140015000000	PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR
05140016000000	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
05140017000000	RENTA GRAVABLE BASE PARA PTU

**CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

05140018000000	DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
05140019000000	COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE
05140020000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONAS RESIDENTES EN EL PAÍS
05140021000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
05140022000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS QUE NO PROVIENEN DE CUFIN NI DE CUFIN REINVERTIDA
05140023000000	INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA QUE DERIVE DE FUSIÓN
05140024000000	INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA QUE DERIVE DE ESCISIÓN
05140025000000	INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA QUE DERIVE DE REDUCCIONES DE CAPITAL DE SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS QUE EL CONTRIBUYENTE ES SOCIO O ACCIONISTA
05140026000000	INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA QUE DERIVE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS QUE EL CONTRIBUYENTE ES SOCIO O ACCIONISTA
05140027000000	PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE FUSIÓN
05140028000000	PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE ESCISIÓN
05140029000000	PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL
05140030000000	PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES
05140031000000	DIVIDENDOS PAGADOS PROVENIENTES DE CUFIN Y CUFINRE

05140032000000	DIVIDENDOS PAGADOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE
05140033000000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES
05140034000000	SALDO DE CUFIN DETERMINADO CONFORME AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 LISR
05140035000000	MONTO TOTAL DE LOS PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR
05140036000000	MONTO DEDUCIBLE AL 47% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)
05140037000000	MONTO DEDUCIBLE AL 53% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN MONEDA EXTRANJERA

05140038000000	SALDO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR ORIGINADOS EN MONEDA EXTRANJERA (PESOS)

INDIQUE LOS TRES PRINCIPALES TIPOS DE MONEDA:

05140039000000	CAMPO 1
05140040000000	CAMPO 2
05140041000000	CAMPO 3

INDIQUE LOS TRES CONCEPTOS MÁS IMPORTANTES QUE ORIGINARON EL SALDO:

05140042000000	(ESPECIFICAR)
05140043000000	(ESPECIFICAR)
05140044000000	(ESPECIFICAR)

05140045000000	INDIQUE EL MONTO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN MONEDA EXTRANJERA QUE PROVENGAN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA

05140046000000	SALDO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR ORIGINADOS EN MONEDA EXTRANJERA (PESOS)

INDIQUE LOS TRES PRINCIPALES TIPOS DE MONEDA:

05140047000000	CAMPO 1
05140048000000	CAMPO 2
05140049000000	CAMPO 3

INDIQUE LOS TRES CONCEPTOS MÁS IMPORTANTES QUE ORIGINARON EL SALDO:

05140050000000 (ESPECIFICAR)
05140051000000 (ESPECIFICAR)
05140052000000 (ESPECIFICAR)

05140053000000 INDIQUE EL MONTO DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA QUE PROVENGAN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS DE 2014 A 2022

05140054000000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
MÁS:
05140055000000 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO
MENOS:
05140056000000 ISR (ARTÍCULO 9 PRIMER PÁRRAFO LISR)
05140057000000 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS (ARTÍCULO 28 FRACCIONES VIII Y IX LISR)
05140058000000 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PAGADA EN EL EJERCICIO (ARTÍCULO 9 FRACCIÓN I LISR)
05140059000000 EFECTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO POR PAGO DE DIVIDENDOS AL CONTRIBUYENTE (ARTÍCULO 77 CUARTO PÁRRAFO LISR)
IGUAL:
05140060000000 RESULTADO POSITIVO
05140061000000 RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 77, QUINTO PÁRRAFO DE LA LISR)
MÁS:
05140062000000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
MÁS:
05140063000000 DIVIDENDOS COBRADOS
MENOS:
05140064000000 DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR:

05140065000000 (ESPECIFICAR)
05140066000000 (ESPECIFICAR)
05140067000000 (ESPECIFICAR)
05140068000000 (ESPECIFICAR)
05140069000000 (ESPECIFICAR)

05140070000000 SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS DE 2014 A 2022

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS DE 2001 A 2013

05140071000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
	MÁS:
05140072000000	DIVIDENDOS COBRADOS
	MENOS:
05140073000000	DIVIDENDOS PAGADOS
	MÁS:
05140074000000	ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN
	OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR
05140075000000	(ESPECIFICAR)
05140076000000	(ESPECIFICAR)
05140077000000	(ESPECIFICAR)
05140078000000	(ESPECIFICAR)
05140079000000	(ESPECIFICAR)
05140080000000	SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS DE 2001 A 2013

**CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS
ANTERIORES A 2000**

05140081000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
	MÁS:
05140082000000	DIVIDENDOS COBRADOS
	MENOS:
05140083000000	DIVIDENDOS PAGADOS
	MÁS:
05140084000000	ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN
05140085000000	SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES A 2000

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

05140086000000	SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO
05140087000000	DIVIDENDOS PAGADOS
	MÁS:
05140088000000	ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN
	OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR
05140089000000	(ESPECIFICAR)
05140090000000	(ESPECIFICAR)
05140091000000	(ESPECIFICAR)
05140092000000	(ESPECIFICAR)
05140093000000	(ESPECIFICAR)
05140094000000	SALDO DE CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

**SALDOS ACTUALIZADOS (IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
AL CIERRE DEL EJERCICIO DE:**

05140095000000	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
05140096000000	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA
05140097000000	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA POR INVERSIÓN EN ENERGÍA RENOVABLE
05140098000000	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN
05140099000000	IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES
05140100000000	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

COMERCIO EXTERIOR

05140101000000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS
05140102000000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

05140103000000	IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO
05140104000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES ADQUIRIDOS
05140105000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DEL USO O GOCE DE BIENES INTANGIBLES
05140106000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DE SERVICIOS
05140107000000	IVA ACREDITABLE POR INTERESES
05140108000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES ADQUIRIDOS
05140109000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DEL USO O GOCE DE BIENES INTANGIBLES
05140110000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS
05140111000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 8%
05140112000000	TOTAL DE IVA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 8%
05140113000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES NO OBJETO
05140114000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

05140115000000	IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO
05140116000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022
05140117000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF

2022

INFORMACIÓN DE CONSOLIDACIÓN FINANCIERA

05140118000000 ES UNA ENTIDAD CONTROLADORA EN TÉRMINOS DE LA NORMA CONTABLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICA EL CONTRIBUYENTE

NOTA: EN CASO DE UNA RESPUESTA AFIRMATIVA AL ÍNDICE ANTERIOR, DEBERÁ MANIFESTAR INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES DOS ÍNDICES:

05140119000000 TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS CONSOLIDADOS DETERMINADOS CONFORME A LA NORMA CONTABLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICA EL CONTRIBUYENTE

05140120000000 TIENE SUBSIDIARIAS EN TÉRMINOS DE LA NORMA CONTABLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICA EL CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO, O ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES RESIDENTES O UBICADOS EN EL EXTRANJERO

ENAJENACIÓN DE ACCIONES

05140121000000 REALIZÓ ENAJENACIÓN DE ACCIONES

05140122000000 FECHA DE LA OPERACIÓN

05140123000000 TIPO DE ENAJENACIÓN

05140124000000 OTROS (ESPECIFICAR)

05140125000000 NOMBRE DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LAS ACCIONES ENAJENADAS

05140126000000 PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA EMISORA

05140127000000 RFC O ID

05140128000000 NÚMERO ACCIONES ENAJENADAS

05140129000000 INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

05140130000000 PRECIO DE VENTA

05140131000000 COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES O TITULO VALOR

05140132000000 APLICÓ PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE:

05140133000000 SI AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, LA CONTRIBUYENTE CUENTA CON PÉRDIDAS FISCALES POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE APLICAR

05140134000000 MONTO TOTAL DE LAS PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES AL CIERRE DEL EJERCICIO

05140135000000 IMPORTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES DETERMINADA

05140136000000 INDIQUE SI AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, LA CONTRIBUYENTE CUENTA CON IMPORTES PENDIENTES DE ACREDITAR POR CONCEPTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA

LISR

EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE:

05140137000000 MONTO PENDIENTE DE ACREDITAR
05140138000000 CONCEPTO POR EL QUE FUE PAGADO EL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA EN EL EXTRANJERO

EL ANEXO NO. 15 CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES**PORTE I**

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	15- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	TIPO DE OPERACIÓN

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO
"SI" EN EL CONCEPTO "05D059000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

INGRESOS ACUMULABLES

05150000000000 (ESPECIFICAR)

05150001000000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

05150002000000 (ESPECIFICAR)

05150003000000 TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO	PAÍS DE RESIDENCIA	MÉXICO TIENE UN ACUERDO AMPLIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PAÍS DE LA COLUMNA ANTERIOR (SI O NO)	MONTO DE LA OPERACIÓN

PORTE III

DATOS A PROPORCIONAR

INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO)	EFFECTUÓ RETENCIÓN Y ENTERO POR ESTA OPERACIÓN (SI O NO)	TASA	ISR POR RETENCIÓN DETERMINADO POR AUDITORÍA
PARTE IV			
DATOS A PROPORCIONAR			
ISR RETENIDO PAGADO	DIFERENCIA	APLICÓ LOS BENEFICIOS DE ALGÚN TRATADO CELEBRADO POR MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO)	
EL ANEXO NO. 16 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES			
PARTE I			
ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	16- INVERSIONES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	VALOR DE LA INVERSIÓN	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO
ACTIVOS FIJOS			
05160000000000	CONSTRUCCIONES		
05160001000000	CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
05160002000000	INMUEBLES CONSIDERADOS HISTÓRICOS		
05160003000000	FERROCARRILES		
05160004000000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		
05160005000000	AVIONES		
05160006000000	EMBARCACIONES		
05160007000000	EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES		
05160008000000	EQUIPO DE TRANSPORTE: AUTOMÓVILES CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES Y AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO POR HIDRÓGENO		
05160009000000	EQUIPO DE TRANSPORTE: BICICLETAS CONVENCIONALES, BICICLETAS Y MOTOCICLETAS CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES		
05160010000000	EQUIPO DE TRANSPORTE (OTROS)		
05160011000000	EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS		
05160012000000	EQUIPO DE CÓMPUTO		
05160013000000	DADOS, TROQUELES, MOLDES, MATRICES Y HERRAMENTAL		
05160014000000	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS		
05160015000000	COMUNICACIONES SATELITALES		
05160016000000	TERRENOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)		
05160017000000	ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS		

	CON CAPACIDADES DIFERENTES
05160018000000	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES O DE SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EFICIENTE
05160019000000	MAQUINARIA Y EQUIPO
05160020000000	OLEODUCTOS, GASODUCTOS, TERMINALES Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS
05160021000000	INVERSIONES REALIZADAS PARA LA EXPLORACIÓN, RECUPERACIÓN SECUNDARIA Y MEJORADA, Y EL MANTENIMIENTO NO CAPITALIZABLE (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
05160022000000	INVERSIONES REALIZADAS PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO O GAS NATURAL (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
05160023000000	INVERSIONES REALIZADAS EN INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
05160024000000	OTROS ACTIVOS FIJOS
05160025000000	SUMA ACTIVO FIJO

GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

05160026000000	PATENTES
05160027000000	MARCAS REGISTRADAS
05160028000000	REGALÍAS
05160029000000	GASTOS DE INSTALACIÓN
05160030000000	GASTOS DE ORGANIZACIÓN
05160031000000	CONCESIONES
05160032000000	OTROS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS
05160033000000	SUMA GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS

05160034000000	(ESPECIFICAR)
05160035000000	SUMA EROGACIONES PREOPERATIVAS
05160036000000	TOTAL DE INVERSIONES

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

**MÁS: MOI DE LAS
ADQUISICIONES
DURANTE EL
EJERCICIO**

**MENOS:
ENAJENACIONES
Y/O BAJAS EN EL
EJERCICIO**

**MENOS:
DEDUCCIÓN EN EL
EJERCICIO**

**MENOS:
DEDUCCIÓN
INMEDIATA EN EL
EJERCICIO**

**SALDO PENDIENTE
DE DEDUCIR AL
FINAL DEL
EJERCICIO**

EL ANEXO NO. 17 CONSTA DE 25 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN SEIS PARTES**PORTE I**

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	17- PRÉSTAMOS DEL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "05D060000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**

PARTES RELACIONADAS

05170000000000 (ESPECIFICAR)

05170001000000 TOTAL DE PARTES RELACIONADAS

PARTES NO RELACIONADAS

05170002000000 (ESPECIFICAR)

05170003000000 TOTAL DE PARTES NO RELACIONADAS

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
RESIDENTE EN MÉXICO**

PARTES RELACIONADAS

05170004000000 (ESPECIFICAR)

05170005000000 TOTAL DE PARTES RELACIONADAS

TOTAL DE PARTES NO RELACIONADAS

05170006000000 (ESPECIFICAR)

05170007000000 TOTAL DE PARTES NO RELACIONADAS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE FINANCIAMIENTO	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE FINANCIAMIENTO" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:	FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES (SI O NO)	NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO	PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE MONEDA	CONVERSIÓN DE MONEDA	FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ LA CONVERSIÓN DE MONEDA	DENOMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS	PORCENTAJE DE LA TASA DE INTERÉS

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES PAGADOS Y/O EXIGIBLES	TASA DE RETENCIÓN DEL ISR	ISR RETENIDO EN EL EJERCICIO	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO DEL	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO AL

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:	GARANTIZÓ EL PRÉSTAMO (SI O NO)

PARTE VI

DATOS A PROPORCIONAR

IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO DICTAMINADO	DESTINO DEL CAPITAL TOMADO EN PRÉSTAMO	EFFECTUÓ COLOCACIONES EN EL EXTRANJERO (SI O NO)	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA CNBV DE LA OFERTA PÚBLICA EN EL EXTRANJERO DE VALORES EMITIDOS EN MÉXICO

EL ANEXO NO. 18 CONSTA DE 13 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**18- INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE
EJERCICIOS ANTERIORES POR EL EJERCICIO
TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS
EN PESOS)**

2022**2021**

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "05D027000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

05180000000000 LA PÉRDIDA APLICADA PROVIENE TOTAL O PARCIALMENTE DE UNA ESCISIÓN

05180001000000 SEÑALE EL RFC DE LA ESCINDENTE

05180002000000 SEÑALE EL MONTO APLICADO EN EL EJERCICIO, PROVENIENTE DE LA ESCISIÓN

NOTA: EN CASO DE ESCISIONES SUCESIVAS DEBERÁ MANIFESTAR A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN, INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÍNDICES ANTERIORES

05180003000000 MONTO ORIGINAL DE LA PÉRDIDA FISCAL

05180004000000 INPC DEL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ LA PÉRDIDA FISCAL

05180005000000 INPC DEL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ LA PÉRDIDA FISCAL

05180006000000 FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO

05180007000000 PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA POR EL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ

05180008000000 INPC DEL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE APLICA O ACTUALIZA LA PÉRDIDA FISCAL

05180009000000 INPC DEL MES EN QUE SE ACTUALIZÓ POR ÚLTIMA VEZ LA PÉRDIDA FISCAL

05180010000000 FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO

05180011000000 PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA EN EL EJERCICIO EN QUE SE APLICA O ACTUALIZA

NOTA: LOS CONCEPTOS DE LOS ÍNDICES 05180008000000 AL 05180011000000 DEBEN REPETIRSE PARA ACTUALIZAR LAS PÉRDIDAS FISCALES OCURRIDAS DE 2012 A 2021, O APLICADAS EN LOS EJERCICIOS DE 2013 A 2022

05180012000000 MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA FISCAL EN EL EJERCICIO:

NOTA: EL CONCEPTO DEL ÍNDICE 05180012000000 DEBE REPETIRSE LAS VECES QUE SEA NECESARIO PARA INDICAR EL EJERCICIO EN EL QUE SE AMORTIZAN LAS PÉRDIDAS FISCALES, ANOTANDO EL IMPORTE APLICADO EN LA COLUMNA A LA QUE CORRESPONDA LA PÉRDIDA FISCAL

05180013000000 MONTO DE LA PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE APLICAR

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

2020 2019 2018 2017 2016 2015 2014 2013 2012

EL ANEXO NO. 19 CONSTA DE 30 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN SIETE PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	19- OPERACIONES SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "05D2640000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

INGRESOS

05190000000000 (ESPECIFICAR)

05190001000000 TOTAL DE INGRESOS

GASTOS

05190002000000 (ESPECIFICAR)

05190003000000 TOTAL DE GASTOS

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TASA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADA EN EL EXTRANJERO (MENOR AL 75% DEL QUE SE PAGARÍA EN MÉXICO)	TIPO DE MONEDA DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	TIPO DE OPERACIÓN	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO

PORTE III

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO TOTAL DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O	PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN	PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN

FISCALES EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	GRAVABLES EN EL EJERCICIO	INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): PORCENTAJE	INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): IMPORTE

PARTE IV**DATOS A PROPORCIONAR**

APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE LAS INVERSIONES O APORTACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO	APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE REEMBOLSOS DE CAPITAL RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO	LA CONTABILIDAD ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD (SI O NO)	TIENE ALGUNA ENTIDAD INTERPUESTA (SI O NO)

PARTE V**DATOS A PROPORCIONAR**

DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PARTE VI**DATOS A PROPORCIONAR**

EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES CUENTA CON LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERÓ INGRESOS POR PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES (SI O NO)	EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES, ACTIVIDAD QUE REALIZA LA ENTIDAD EN LA QUE PARTICIPA	OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, SEÑALAR SI LA INFORMACIÓN ES PARA EL CASO DE LOS INGRESOS GENERADOS EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES (SI O NO)	OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO	FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA DEL

PARTE VII**DATOS A PROPORCIONAR**

FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA AL	CARÁCTER CON EL QUE PARTICIPA EN EL FIDEICOMISO O EN LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE	INDIQUE SI UTILIZÓ UNA TASA DE IMPUESTO O EXENCIÓN PREVISTA EN ALGÚN TRATADO QUE TENGA CELEBRADO	TASA PREFERENCIAL POR TRATADO	IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES

FISCALMENTE

MÉXICO PARA
EVITAR LA DOBLE
TRIBUTACIÓN

EL ANEXO NO. 20 CONSTA DE 22 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CINCO PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	20- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA
	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
05200000000000	(ESPECIFICAR)	
05200001000000	TOTAL	

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR				
MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE Y DE TODAS LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE TODAS LAS PARTES RELACIONADAS	PROPORCIÓN DE INGRESOS	LÍMITE DE DEDUCCIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES)

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR				
INTERESES NETOS PENDIENTES DE DEDUCIR DE EJERCICIOS ANTERIORES (APLICABLE A PARTIR DEL	TOTAL DE LOS INGRESOS POR INTERESES ACUMULADOS	INTERESES NETOS	UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL	TOTAL DE INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES)

EJERCICIO 2022)

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO TOTAL DEDUCIDO DE ACTIVOS FIJOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE GASTOS DIFERIDOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE CARGOS DIFERIDOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	LÍMITE INTERESES NETOS	INTERESES NO DEDUCIBLES	SE UBICA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR (SI O NO)

LOS CUESTIONARIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

TODA PREGUNTA DEBE SER ENTENDIDA CON RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL SUJETO A REVISIÓN EN AQUÉLLOS CUESTIONAMIENTOS QUE NO APLIQUEN AL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO CUANDO A CRITERIO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE RESPONDA EL CUESTIONARIO NO HAYA UNA RESPUESTA POSIBLE PARA UNA PREGUNTA EN UN RENGLÓN DETERMINADO, O BIEN, SIMPLEMENTE NO FUE REVISADO POR NO CAER EN EL ALCANCE DE REVISIÓN, SE PODRÁ DEJAR EN BLANCO EL RENGLÓN QUE CORRESPONDA, HACIENDO LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, YA QUE DE NO HACERLO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE TENÍA LA OBLIGACIÓN CUESTIONADA Y NO LE DIO CUMPLIMIENTO

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	COMENTARIOS

**CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL
(REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO) POR EL
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022**

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS PARA
LA REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

05210000000000 REALIZÓ LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO
DEL CONTRIBUYENTE

- 05210001000000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CONSERVA LA EVIDENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN SUS PAPELES DE TRABAJO
- 05210002000000 DETECTÓ DEBILIDADES O DESVIACIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO DEL CONTRIBUYENTE CON REPERCUSIÓN EN SU SITUACIÓN FISCAL
- NOTA: EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBA LAS IRREGULARIDADES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL**
- 05210003000000 COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO, PROPUSO AJUSTES FINANCIEROS QUE AFECTARON LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 05210004000000 COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO ENCONTRÓ DIFERENCIAS EN PARTIDAS NO MATERIALES QUE PUEDAN TENER REPERCUSIÓN FISCAL
- 05210005000000 EN CASO AFIRMATIVO A LOS ÍNDICES ANTERIORES, LOS AJUSTES AFECTARON LA BASE Y LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE ESTÁ SUJETO EL CONTRIBUYENTE
- COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO, EL CONTRIBUYENTE CORRIGIÓ A LA FECHA DE ENVIÓ DEL DICTAMEN FISCAL LO SIGUIENTE:**
- 05210006000000 PARTIDAS QUE EL CONTRIBUYENTE DEDUJO INDEBIDAMENTE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 05210007000000 INGRESOS QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIÓ EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 05210008000000 ACTOS O ACTIVIDADES QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIÓ EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 05210009000000 ACREDITAMIENTOS INDEBIDOS EFECTUADOS CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 05210010000000 ACREDITAMIENTOS INDEBIDOS EFECTUADOS CONTRA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- EN CASO NEGATIVO, EXPLIQUE LOS MOTIVOS EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE**
- 05210011000000 EN CASO DE HABER DETECTADO EN SU AUDITORÍA ALGUNA IRREGULARIDAD DE LAS SEÑALADAS EN LOS ÍNDICES 05210006000000 AL 05210010000000, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 05210012000000 EN CASO DE HABER CONTESTADO AFIRMATIVAMENTE EN EL ÍNDICE 05210004000000, REVELÓ DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

DE ACUERDO CON SUS PRUEBAS DE AUDITORÍA, EL ALCANCE A LAS MISMAS Y CON LA EVIDENCIA QUE CONSERVA EN SUS PAPELES DE TRABAJO, RESPONDA SI SE CERCIORÓ DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA CON LO SIGUIENTE:

- 05210013000000 EL CONTRIBUYENTE RECIBIÓ ASESORÍA DE UN EXPERTO DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA FISCAL
- EN CASO AFIRMATIVO SEÑALE:**
- 05210014000000 EVALUÓ LA COMPETENCIA, CAPACIDAD Y OBJETIVIDAD DEL EXPERTO DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA FISCAL
- 05210015000000 OBTUVO CONOCIMIENTO DEL TRABAJO DEL EXPERTO
- 05210016000000 EVALUÓ LA ADECUACIÓN DEL TRABAJO DEL EXPERTO
- 05210017000000 SI EL CONTRIBUYENTE OBTUVO UN DOCUMENTO POR ESCRITO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

DEDUCCIONES (ISR)

- 05210018000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 05D154000 A 05D167000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSO QUE SE HICIERAN NO DEDUCIBLES LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES
- 05210019000000 EN CASO AFIRMATIVO, EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (ISR)

- 05210020000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 05D168000 A 05D171000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSO QUE SE HICIERAN NO DEDUCIBLES LAS PARTIDAS RELACIONADAS CON DEDUCCIONES
- 05210021000000 EN CASO AFIRMATIVO, EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE

- 05210022000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS (ARTÍCULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL ISR 2014, FRACCIÓN X)
- 05210023000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL ISR 2014, FRACCIÓN X)
- 05210024000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL

ANEXO INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN VI, DE LA
LEY DEL ISR)

05210025000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL
ANEXO DE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES
FISCALES PREFERENTES (ARTÍCULO 178, DE LA LEY
DEL ISR)

05210026000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL
ANEXO DE OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS
DE FIDEICOMISOS (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN XIII, DE
LA LEY DEL ISR)

REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

05210027000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL
ANEXO DE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES
FISCALES PREFERENTES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ACTOS O ACTIVIDADES (IVA)

05210028000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA
DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS
ÍNDICES 05D280000 A 05D281000 DEL DIAGNÓSTICO
FISCAL, PROPUSO QUE SE HICIERAN LAS
CORRECCIONES CORRESPONDIENTES

05210029000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE
PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS
CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (IVA)

05210030000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA
DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ÍNDICE
05D282000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSO
LA CORRECCIÓN CORRESPONDIENTE

05210031000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE
PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS
CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

ACREDITAMIENTO (IVA)

05210032000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA
DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS
ÍNDICES 05D283000 A 05D287000 DEL DIAGNÓSTICO
FISCAL, PROPUSO QUE SE HICIERAN LAS
CORRECCIONES CORRESPONDIENTES EN EL
ACREDITAMIENTO

05210033000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE
PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS
CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022**

**DE ACUERDO CON SUS PRUEBAS DE AUDITORÍA, EL
ALCANCE A LAS MISMAS Y CON LA EVIDENCIA QUE
CONSERVA EN SUS PAPELES DE TRABAJO RESPONDA SI
SE CERCIORÓ DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA
CON LO SIGUIENTE:**

**CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN
XXVII DE LA LISR)**

05220000000000	VERIFICÓ SI EL CONTRIBUYENTE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
05220001000000	DETECTÓ ALGÚN INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
05220002000000	MONTO DE INTERESES NO DEDUCIBLES POR CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE EN CASO DE CONSIDERAR CUENTAS FISCALES PARA EL CÁLCULO, SEÑALE EL MONTO DE:
05220003000000	CUENTAS DE CAPITAL DE APORTACIÓN
05220004000000	UTILIDAD FISCAL NETA Y UTILIDAD NETA REINVERTIDA
05220005000000	EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 05130108000000 Y/O 05130116000000, DEL ANEXO 13, NO ERAN CORRECTAS Y LO LLEVARON A UN INCUMPLIMIENTO FISCAL, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL
05220006000000	EN ADICIÓN DE HABER CONTESTADO DE FORMA AFIRMATIVA EL ÍNDICE 05220005000000, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

**DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA (ESTUDIO DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA) POR OPERACIONES CON PARTES
RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
(ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR)**

05220007000000	VERIFICÓ QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA FORMALMENTE CON ESTA OBLIGACIÓN FISCAL
05220008000000	EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE SE CONSIDERÓ COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO
05220009000000	EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE A ESTA OBLIGACIÓN FISCAL, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA

05220010000000 COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL

05220010000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, POR LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR), INCLUYERA LO SIGUIENTE:

NOTA: LAS PREGUNTAS REFERIDAS EN LOS ÍNDICES 05220011000000 A 05220028000000 SOLO SE CONTESTARÁN CUANDO SE HAYA CONTESTADO QUE "SI" EN EL RENGLÓN 05130032000000 DEL ANEXO 13

- 05220011000000 1) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y RESIDENCIA FISCAL, DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LAS QUE SE CELEBRARON OPERACIONES
- 05220012000000 2) QUE SE CONSIDERARAN TODAS LAS PARTES RELACIONADAS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LISR
- 05220013000000 3) DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA E INDIRECTA ENTRE LAS PARTES RELACIONADAS
- 05220014000000 4) INFORMACIÓN RELATIVA A LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 05220015000000 5) INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ACTIVOS UTILIZADOS EN CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 05220016000000 6) INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RIESGOS ASUMIDOS EN CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 05220017000000 7) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y SUS MONTOS, POR CADA PARTE RELACIONADA Y POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 05220018000000 8) MÉTODO APLICADO CONFORME AL ARTÍCULO 180 DE LA LISR POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 05220019000000 9) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE OPERACIONES O EMPRESAS COMPARABLES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 05220020000000 10) SE IDENTIFICARON EN LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD QUE LA TOTALIDAD DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ESTUVIERAN DEBIDAMENTE ASENTADAS
- 05220021000000 EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ALGUNO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, SEÑALE SI MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL
- 05220022000000 EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ALGUNO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS SEÑALE SI MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA EN SU DICTAMEN
- 05220023000000 VERIFICÓ QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SE CONCLUYERA QUE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES

RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL CONTRIBUYENTE SE EFECTUARON DE ACUERDO A LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

- 05220024000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 05220025000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL DICTAMEN
- 05220026000000 EN CASO DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SUGIRIERA UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REALIZÓ, REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 05220027000000 EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SUGIRIERA UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REALIZÓ, REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN DICTAMEN
- 05220028000000 EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN X DE LA LISR)

- 05220029000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM)
- 05220030000000 VERIFICÓ SI LAS CIFRAS REPORTADAS EN ESA DECLARACIÓN COINCIDEN CON LAS MANIFESTADAS EN LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LISR (ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)
- 05220031000000 VERIFICÓ DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL EL CORRECTO LLENADO DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM) CONFORME A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR)
- 05220032000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO ERRORES EN EL LLENADO, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

EN CASO NEGATIVO, ESPECIFIQUE:

- 05220033000000 CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS

- TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO
- 05220034000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 05220035000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

**DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES
RELACIONADAS (ARTÍCULO 76-A DE LA LISR) DE 2021
PRESENTADAS EN 2022**

- 05220036000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021
- 05220037000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA LOCAL DE PARTES RELACIONADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021
- 05220038000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PAÍS POR PAÍS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021
- 05220039000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO ERRORES EN EL LLENADO DE LAS DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

**CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (ARTÍCULO
76 FRACCIÓN XII DE LA LISR)**

- 05220040000000 VERIFICÓ QUE EXISTA EVIDENCIA DOCUMENTAL A PARTIR DE LA CUAL SE PUEDA CONCLUIR QUE SE DETERMINARON INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS CONSIDERANDO PARA ESAS OPERACIONES LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES
- 05220041000000 EN CASO NEGATIVO, CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO
- 05220042000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 05220043000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN
- 05220044000000 VERIFICÓ EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL REFERIDA EN EL ÍNDICE 05220040000000 LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ESTABLECIDOS EN EL

ARTÍCULO 180 DE LA LISR EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER
PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO

05220045000000 EN CASO DE NO HABERLOS APLICADO, INDIQUE SI REVELÓ
ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN
DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN EN
SU DICTAMEN

**OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
INFORMADAS**

05220046000000 EN CASO DE HABER SEÑALADO QUE SI EN EL ÍNDICE
05D022000 DEL ANEXO "DATOS GENERALES", VERIFICÓ QUE
LA DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES
CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR,
(ANEXO 9 DE LA DIM) INCLUYA OPERACIONES CON PARTES
RELACIONADAS RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

05220047000000 VERIFICÓ EN EL CASO DE AJUSTES DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA QUE HAYAN INCREMENTADO LAS
DEDUCCIONES DEL CONTRIBUYENTE, QUE SE CUMPLIERAN
TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REGLA
3.9.1.3. RMF 2022

**INTERESES CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS
(ARTÍCULO 11 DE LA LISR)**

05220048000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS
DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 05130067000000 Y/O
05130068000000 DEL ANEXO 13 NO ERAN CORRECTAS Y LO
LLEVARON A UN INCUMPLIMIENTO FISCAL, SEÑALÓ ALGUNA
SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA
SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN EN SU
DICTAMEN

**METODOLOGÍA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
(ARTÍCULO 180 DE LA LISR) POR TRANSACCIÓN CON
PARTES RELACIONADAS**

05220049000000 VERIFICÓ QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, EXISTA EVIDENCIA DE
QUE SE INTENTÓ APLICAR EN PRIMER TÉRMINO EL
MÉTODO DE PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO
(PREVISTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 180 DE LA
LISR) PARA CADA UNA DE SUS TRANSACCIONES CON
PARTES RELACIONADAS QUE VALIDO EN SUS ESTUDIOS DE
PRECIOS DE TRANSFERENCIA

05220050000000 OBSERVÓ ALGUNA INCONSISTENCIA DE ÍNDOLE FORMAL,
POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE EN LAS RESPUESTAS DE
LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
05220051000000 EN CASO AFIRMATIVO REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL
INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL
DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN, EN SU DICTAMEN

**E FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE
A LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, POR EL EJERCICIO
FISCAL DEL 2022**

ÍNDICE CONCEPTO DATOS A PROPORCIONAR

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CONTRIBUYENTE:

08A000000 RFC:
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO,
08A001000 NOMBRE(S)), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO FISCAL:
08A002000 ENTIDAD FEDERATIVA:
08A003000 ALCALDÍA O MUNICIPIO:
08A004000 COLONIA O LOCALIDAD:
08A005000 CÓDIGO POSTAL:
08A006000 CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:
08A007000 CIUDAD O POBLACIÓN:
08A008000 TELÉFONO:
08A009000 CORREO ELECTRÓNICO:

08A010000 NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE:
08A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:

OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO

08A012000 RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:
08A013000 DOMICILIO:
08A014000 PAÍS DE RESIDENCIA:
08A015000 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SOCIAL:
08A016000 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE:

DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE
DOCUMENTO, REFLEJA LAS OPERACIONES REALES QUE

LLEVÉ A CABO DURANTE EL EJERCICIO, MISMAS QUE ESTÁN REGISTRADAS CONTABLEMENTE Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

08A017000 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

CONTADOR PÚBLICO:

08B000000 RFC:

08B001000 NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)):

08B002000 CURP:

08B003000 NÚMERO DE REGISTRO:

DOMICILIO FISCAL:

08B004000 ENTIDAD FEDERATIVA:

08B005000 ALCALDÍA O MUNICIPIO:

08B006000 COLONIA O LOCALIDAD:

08B007000 CÓDIGO POSTAL:

08B008000 CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:

08B009000 CIUDAD O POBLACIÓN:

08B010000 TELÉFONO DEL CPI O DESPACHO:

08B011000 CORREO ELECTRÓNICO:

08B012000 CORREO ELECTRÓNICO DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL CPI:

08B013000 COLEGIO AL QUE PERTENECE:

08B014000 NOMBRE DEL DESPACHO:

08B015000 RFC DEL DESPACHO:

08B016000 NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO:

DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL CONTRIBUYENTE CITADO, CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL PROPIO CONTRIBUYENTE, MISMO QUE EXAMINÉ, COMO LO MANIFIESTO EN EL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE Y EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE ADJUNTO

08B017000 NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ:

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

REPRESENTANTE LEGAL:

08C000000	RFC:
08C001000	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)):
08C002000	NACIONAL:
08C003000	EXTRANJERO:
08C004000	CURP:
	DOMICILIO FISCAL:
08C005000	ENTIDAD FEDERATIVA:
08C006000	ALCALDÍA O MUNICIPIO:
08C007000	COLONIA O LOCALIDAD:
08C008000	CÓDIGO POSTAL:
08C009000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:
08C010000	CIUDAD O POBLACIÓN:
08C011000	TELÉFONO:
08C012000	CORREO ELECTRÓNICO:
08C013000	NÚMERO DE ESCRITURA:
08C014000	NÚMERO DE NOTARIA:
08C015000	ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:
08C016000	FECHA DEL PODER:
08C017000	FECHA DE DESIGNACIÓN:

DECLARATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO, REFLEJA LAS OPERACIONES REALES QUE LLEVÓ A CABO MI REPRESENTADA DURANTE EL EJERCICIO, MISMAS QUE ESTÁN REGISTRADAS CONTABLEMENTE Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

08C018000	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	
ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

DATOS GENERALES

08D000000	AUTORIDAD COMPETENTE:
08D001000	ADMINISTRACIÓN:
08D002000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR INGRESOS ACUMULABLES (ARTÍCULO 32-A CFF)
08D003000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL VALOR DE SU ACTIVO (ARTÍCULO 32-A CFF)
08D004000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES (ARTÍCULO 32-A CFF)

08D005000	EN CASO NEGATIVO EN TODAS LAS PREGUNTAS DE LOS ÍNDICES 08D002000, 08D003000 Y 08D004000 ANTERIORES, MENCIONE EL MOTIVO POR EL QUE PRESENTA EL DICTAMEN
08D006000	FORMA PARTE DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
08D007000	RFC DEL ASOCIANTE EN LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
08D008000	PRIMER DICTAMEN
08D009000	ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA INVERSIÓN EN ACTIVOS DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD E INFRAESTRUCTURA
08D010000	INDUSTRIA MAQUILADORA
08D011000	REALIZÓ OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
08D012000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ACUMULÓ INGRESOS CONFORME AL PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 17, DE LA LISR
08D013000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL
08D014000	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
08D015000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
08D016000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL
08D017000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
08D018000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
08D019000	SELECCIONE EL SISTEMA DE COSTEO QUE UTILIZA PARA EFECTOS FISCALES: EN CASO DE HABER SELECCIONADO ALGÚN SISTEMA DE COSTEO, ESTARÁ A LO SIGUIENTE:
08D020000	COSTO DE VENTAS: UTILIZA EL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE PARA EFECTOS FISCALES Y EL MÉTODO DE VALUACIÓN DE COSTO DE ADQUISICIÓN PARA EFECTOS CONTABLES (COSTOS HISTÓRICOS) (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 08060000000000 AL 08060030000000 DEL ANEXO 6)
08D021000	COSTO DE VENTAS: UTILIZA EL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE PARA EFECTOS FISCALES (COSTOS PREDETERMINADOS ESTIMADOS) (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 08060000000000 AL 08060030000000 DEL ANEXO 6)
08D022000	COSTO DE VENTAS: UTILIZA EL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE PARA EFECTOS FISCALES Y EL MÉTODO DE VALUACIÓN DE COSTO ESTÁNDAR PARA EFECTOS CONTABLES (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 08060000000000 AL 08060030000000 DEL ANEXO 6)
08D023000	COSTO DE VENTAS: UTILIZA UN SISTEMA DISTINTO A LOS ANTERIORES (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 08060031000000 AL 08060040000000 DEL ANEXO 6)
08D024000	TIPO DE OPINIÓN

08D025000 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO UTILIZÓ EL MÉTODO INDIRECTO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 08040000000000 AL 08040050000000 DEL ANEXO 4)

08D026000 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO UTILIZÓ EL MÉTODO DIRECTO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 08040051000000 AL 08040089000000 DEL ANEXO 4)

INDIQUE EL RFC DE LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) O MORAL(ES) QUE LO ASESORO(ARON) FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE:

08D027000 RFC 1

08D028000 RFC 2

08D029000 RFC 3

08D030000 RFC 4

08D031000 RFC 5

EFFECTOS FISCALES

08D032000 REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

08D033000 SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA EN EL ÍNDICE ANTERIOR (DEBE LLENAR LOS ANEXOS 15 Y 16)

08D034000 REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES

08D035000 REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS

08D036000 SE TRATA DE UNA ENTIDAD EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCAL Y/O UNA FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA

08D037000 EN EL EJERCICIO DISMINUYÓ PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LISR (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 22)

08D038000 INDIQUE SI LA CONTRIBUYENTE APLICÓ LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LISR

EN CASO DE QUE LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR SEA AFIRMATIVA INDIQUE LO SIGUIENTE:

08D039000 NOMBRE DE LA EMISORA DE LAS ACCIONES QUE SE ENAJENARON

08D040000 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA EMISORA DE LAS ACCIONES QUE SE ENAJENARON

08D041000 PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES ENAJENADAS

08D042000 IMPORTE DE LA UTILIDAD O (PÉRDIDA) DETERMINADA POR LA ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES

08D043000 INDIQUE SI LA ADQUIRIENTE DE LAS ACCIONES ENAJENADAS ES UNA PARTE RELACIONADA

08D044000 LA CONTRIBUYENTE CUENTA CON PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE APLICAR AL CIERRE DEL EJERCICIO

08D045000 EN CASO DE QUE SU REPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR SEA AFIRMATIVA, INDIQUE EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES ACTUALIZADA AL CIERRE DEL

EJERCICIO

OTROS ASPECTOS

- 08D046000 EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
- 08D047000 ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)
- 08D048000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR INDIQUE LO SIGUIENTE:
- 08D049000 SE TRATA DE:
- 08D050000 SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN (AUTORIZACIÓN O CONSULTA)
- 08D051000 NÚMERO DE OFICIO 1
- 08D052000 FECHA DEL OFICIO 1
- 08D053000 NÚMERO DE OFICIO 2
- 08D054000 FECHA DEL OFICIO 2
- 08D055000 NÚMERO DE OFICIO 3
- 08D056000 FECHA DEL OFICIO 3
- 08D057000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO (INCLUYE PTU)
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE EL NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN:**
- 08D058000 NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1
- 08D059000 FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1
- 08D060000 NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2
- 08D061000 FECHA DE LA RESOLUCIÓN 2
- 08D062000 NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3
- 08D063000 FECHA DE LA RESOLUCIÓN 3
- 08D064000 HA INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CONTRA DISPOSICIONES FISCALES
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ACLARAR A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL, LA DISPOSICIÓN FISCAL CONTROVERTIDA, EL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO ASÍ COMO EL ESTATUS DEL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO AL CIERRE DEL EJERCICIO**
- 08D065000 FECHA DE ENVIÓ DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (NORMAL)
- 08D066000 FECHA DE ENVIÓ DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
- 08D067000 ESTÁ OBLIGADO A REVELAR PARA EL EJERCICIO FISCAL, ESQUEMAS REPORTABLES
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OTORGADO POR EL SAT AL ESQUEMA REPORTABLE

08D068000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 1)
08D069000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 2)
08D070000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 3)
08D071000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 4)
08D072000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 5)
08D073000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA NORMAL
08D074000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)

OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

08D075000	CELEBRÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 12)
08D076000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 13)
08D077000	LLEVÓ A CABO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 18)
08D078000	MANTUVO SALDOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 20)
08D079000	OBTUVO PRÉSTAMOS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 21)

DIAGNÓSTICO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE**GENERALIDADES FISCALES**

08D080000	HA TENIDO CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
08D081000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON LOS AVISOS DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DEL RCFF), ASÍ MISMO ESPECIFIQUE EL RFC Y NOMBRES ANTERIORES
08D082000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
08D083000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
08D084000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
08D085000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
08D086000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
08D087000	HA TENIDO CAMBIOS DE DOMICILIO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
08D088000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DEL RCFF)
08D089000	HA ACTUALIZADO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y

	OBLIGACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
08D090000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VII RCFF)
08D091000	POR EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO TIENE LOS AVISOS DE APERTURA O CIERRE REALIZADOS DURANTE EL MISMO DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES, LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, LUGARES EN DONDE SE ALMACENEN MERCANCÍAS Y EN GENERAL CUALQUIER LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE SE UTILICE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII DEL RCFF)
08D092000	DURANTE EL EJERCICIO SE PRESENTARON AVISOS DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR (ARTÍCULO 23 CFF)
08D093000	INDIQUE SI EN EL EJERCICIO FISCAL SUS PARTES SOCIALES, ACCIONES O EQUIVALENTE FUERON VENDIDAS POR EL CONTRIBUYENTE, Y SI EL MISMO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI DEL CFF NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, DESCRIBA COMO DIO CUMPLIMIENTO Y CON QUÉ DOCUMENTACIÓN LO ACREDITA, A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN
08D094000	TIENE ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL PAÍS
08D095000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 27 CFF)
08D096000	SE ENCUENTRA OBLIGADO A SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL RFC DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 27)
08D097000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
08D098000	TIENE INVENTARIOS REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
08D099000	EN CASO AFIRMATIVO, LLEVA UN CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, SEGÚN SE TRATE (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIV DE LA LISR)
08D100000	INDIQUE SI IDENTIFICÓ PROVEEDORES O CLIENTES CON EL LISTADO DEFINITIVO EMITIDO POR EL SAT DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES POR TODO EL EJERCICIO FISCAL REVISADO
08D101000	INDIQUE SI VERIFICÓ QUE LAS OPERACIONES CON ESE CLIENTE O PROVEEDOR NO SE LES DE EFECTO FISCAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
08D102000	REALIZÓ OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL
08D103000	TIENE EMPLEADOS EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA DEL ÍNDICE ANTERIOR INDIQUE:
08D104000	NÚMERO DE TRABAJADORES

08D105000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS
08D106000	TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS
08D107000	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO
08D108000	TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS
08D109000	TOTAL DE INGRESOS EXENTOS POR SUELDOS Y SALARIOS
08D110000	CREÓ UNA RESERVA DE FONDO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL O BIEN EFECTUÓ CAMBIOS A DICHO FONDO (ARTÍCULO 29 DE LA LISR Y 65 DEL RLISR)
08D111000	EN CASO NEGATIVO, A LA PREGUNTA DEL ÍNDICE 08D102000 TIENE ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING) EN CASO DE TENER ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING), SEÑALE EL RFC Y NOMBRE DE LA(S) SOCIEDAD(ES) QUE LE PRESTA(N) LOS SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)
08D112000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
08D113000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
08D114000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
08D115000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
08D116000	(ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
	OBTUVO INGRESOS POR:
08D117000	ENAJENACIÓN DE BIENES
08D118000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
08D119000	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
08D120000	DIVIDENDOS OBTENIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO
08D121000	DIVIDENDOS OBTENIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
08D122000	OTROS, EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFICAR ABAJO:
08D123000	(ESPECIFICAR)
08D124000	(ESPECIFICAR)
08D125000	(ESPECIFICAR)
08D126000	OBTUVO PÉRDIDA POR LA ENAJENACIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO
08D127000	LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO FUERON CEDIDAS COMO PARTE DE UNA REESTRUCTURA O PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES
08D128000	MONTO DE IVA QUE ORIGINÓ DICHA OPERACIÓN

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

08D129000	LLEVÓ CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL CFF, SU REGLAMENTO Y CON EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN I DE LA LIVA
08D130000	LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS

O ASIENTOS ESTÁ DISPONIBLE EN SU DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DEL CFF)

NOTA: EN CASO NEGATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EL DOMICILIO EN EL CUAL CONSERVA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS, A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN

PARA EFECTOS DEL IVA INDIQUE LO SIGUIENTE:

- 08D131000 TRATÁNDOSE DE COMISIONISTAS, REALIZÓ LA SEPARACIÓN EN SU CONTABILIDAD Y REGISTROS DE LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO POR CUENTA PROPIA DE LAS QUE EFECTÚEN POR CUENTA DEL COMITENTE (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN II DE LA LIVA Y 35 DEL RLIVA)
- 08D132000 EXPIDIÓ Y ENTREGÓ COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN III DE LA LIVA, 20 Y 74 DEL RLIVA)
- 08D133000 EXPIDIÓ COMPROBANTES FISCALES POR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO QUE SE EFECTÚEN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
- 08D134000 PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS A LAS QUE LES RETUVO IMPUESTOS (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
- 08D135000 PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO, RETENCIÓN, ACREDITAMIENTO Y TRASLADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES CON SUS PROVEEDORES, DESGLOSANDO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR TASA A LA CUAL TRASLADÓ O LE FUE TRASLADADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTUVO OBLIGADO AL PAGO (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
- 08D136000 MONTO DE IVA QUE LE RETUVIERON RESPECTO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA

CUENTA CON LOS SIGUIENTES LIBROS ACTUALIZADOS:

- 08D137000 DIARIO
- 08D138000 MAYOR
- 08D139000 ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS
- 08D140000 SOCIOS O ACCIONISTAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

- 08D141000 EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA RESTRUCTURACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE HUBIERE GENERADO INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
- 08D142000 EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN

	LA QUE SE HAYA GENERADO UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFF)
08D143000	RECONOCIÓ O REPORTÓ DICHOS INGRESOS
	NOTA EN CASO NEGATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN
08D144000	EL CONTRIBUYENTE CAMBIÓ EL MODELO DE NEGOCIOS
	DIO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES FISCALES:
08D145000	EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y CONSERVAR LOS ARCHIVOS (ARTÍCULO 76 FRACCIONES II Y XVII DE LA LISR)
08D146000	EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES EN LOS QUE SE ASIENTEN EL MONTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO V DE LA LISR Y DEL IMPUESTO RETENIDO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA LISR)
08D147000	LEVANTAR INVENTARIO DE EXISTENCIAS A LA FECHA DE TÉRMINO DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV DE LA LISR O EN FECHA DISTINTA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 110 DEL RLISR)
08D148000	LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE EFECTUÓ CON TÍTULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE (ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN VIII DE LA LISR Y 111 DEL RLISR)
08D149000	EFFECTUAR PAGOS DE DIVIDENDOS O UTILIDADES CON CHEQUE NOMINATIVO NO NEGOCIABLE EXPEDIDO A NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL SOCIO O ACCIONISTA (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO A) DE LA LISR)
08D150000	PROPORCIONAR A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS QUE LES PAGARON DIVIDENDOS, COMPROBANTE FISCAL EN EL QUE SE SEÑALE SU MONTO, EL ISR RETENIDO, EN EL QUE SE INDIQUE SI LOS DIVIDENDOS PROVIENEN DE ALGUNA CUENTA O REGISTRO ESPECÍFICO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO B) DE LA LISR)
08D151000	PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS QUE INTERVINO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
08D152000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO EN PIEZAS DE ORO O DE PLATA, CUYO MONTO SEA SUPERIOR A CIEN MIL PESOS (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XV DE LA LISR)
08D153000	DAR A CONOCER EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS O SOCIOS UN REPORTE EN EL QUE SE INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES POR EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR (ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN XIX DE LA LISR Y 116 DEL RLISR)
08D154000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES DE LOS PRÉSTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL O AUMENTOS DE CAPITAL QUE RECIBAN EN

EFFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, MAYORES A \$600,000.00. (ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN XI Y 76 FRACCIÓN XVI DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022).

(ISR) OBTUVO INGRESOS POR

CONSIDERÓ COMO OBTENIDOS SUS INGRESOS DE ACUERDO CON LOS MOMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES

08D155000	ENAJENACIÓN DE BIENES (ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D156000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D157000	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA LISR)
08D158000	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III Y 40 DE LA LISR)
08D159000	ENAJENACIONES A PLAZO PRECIO PACTADO (ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO Y 40 DE LA LISR)
08D160000	ENAJENACIONES A PLAZO PRECIO COBRADO (ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III, TERCER PÁRRAFO Y 40 DE LA LISR)
08D161000	DEUDAS NO CUBIERTAS POR PRESCRIPCIÓN, CONDONACIÓN O NOTORIA IMPOSIBILIDAD PRACTICA DE COBRO (ARTÍCULO 17 FRACCIÓN IV DE LA LISR)
08D162000	CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE QUE LAS ESTIMACIONES SEAN AUTORIZADAS O APROBADAS PARA SU COBRO (ARTÍCULOS 17 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LISR Y 17, 18 Y 19 DEL RLISR)
08D163000	CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE QUE LAS ESTIMACIONES SEAN EFECTIVAMENTE PAGADAS (ARTÍCULOS 17 DE LA LISR Y 17, 18 Y 19 DEL RLISR)
08D164000	CONSIDERÓ COMO INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO LAS ESTIMACIONES POR EL AVANCE DE OBRA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1.7. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
08D165000	LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE DESARROLLO EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS O LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, ASÍ COMO LOS QUE DERIVARON DE ENAJENACIONES DE MERCANCÍAS O DE BIENES INMUEBLES EN TERRITORIO NACIONAL EFECTUADOS DIRECTAMENTE POR LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE TIENE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO (ARTÍCULO 2 DE LA LISR)
08D166000	LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE DESARROLLO EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS O LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, ASÍ COMO LOS QUE DERIVARON DE ENAJENACIONES DE MERCANCÍAS O DE BIENES INMUEBLES EN TERRITORIO NACIONAL EFECTUADOS POR OTRO ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTRANJERO DE LA MISMA PERSONA

	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE TIENE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO (ARTÍCULO 2 DE LA LISR)
08D167000	INGRESOS QUE OBTENGA LA OFICINA CENTRAL DE LA SOCIEDAD O CUALQUIERA DE SUS ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO, EN LA PROPORCIÓN EN QUE EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS HAYA PARTICIPADO EN LAS EROGACIONES INCURRIDAS PARA SU OBTENCIÓN (ARTÍCULO 2 DE LA LISR)
08D168000	INDIQUE SI ENAJENÓ ACCIONES O INTANGIBLES DURANTE EL EJERCICIO EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:
08D169000	NOMBRE DEL COMPRADOR 1
08D170000	ES PARTE RELACIONADA
08D171000	NOMBRE DEL COMPRADOR 2
08D172000	ES PARTE RELACIONADA
08D173000	NOMBRE DEL COMPRADOR 3
08D174000	ES PARTE RELACIONADA
08D175000	NOMBRE DEL COMPRADOR 4
08D176000	ES PARTE RELACIONADA
08D177000	NOMBRE DEL COMPRADOR 5
08D178000	ES PARTE RELACIONADA
08D179000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES
08D180000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES
08D181000	TOTAL DE COSTO PROMEDIO DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
08D182000	TOTAL DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN AJUSTADO
08D183000	EFFECTUÓ RETENCIÓN
08D184000	MONTO DEL ENTERO POR LA OPERACIÓN
08D185000	EN CASO DE TENER PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PRESENTÓ AVISO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OPERACIÓN
08D186000	MONTO DE PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y DE OTROS TÍTULOS VALOR CUYO RENDIMIENTO NO SEA INTERÉS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 LISR
08D187000	MONTO DEDUCIBLE PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVAS PACTADAS FUERA DE MERCADOS RECONOCIDOS
	INDIQUE LO SIGUIENTE EN CALIDAD DE EMISORA DE LAS ACCIONES:
08D188000	INDIQUE SI TRANSMITIÓ ACTIVOS MONETARIOS POR MÁS DEL 51%
08D189000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES
08D190000	INDIQUE SI REEMBOLSO PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

08D191000	MONTO DEL REEMBOLSO O REDUCCIÓN DE CAPITAL EFECTUADO
08D192000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78
08D193000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78
08D194000	INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES DERIVA DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS FINANCIERAS

DEDUCCIONES (ISR)

REUNIÓ LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES PARA SUS DEDUCCIONES:

08D195000	PARA EL CASO DE GASTOS A PRORRATA, CUANDO LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO CUALQUIER ENTIDAD QUE SE CONSIDERE COMO PERSONA MORAL PARA EFECTOS IMPOSITIVOS EN SU PAÍS, QUE HAYAN TENIDO UNO O VARIOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN EL PAÍS, HAYAN RESIDIDO EN UN PAÍS CON EL QUE MÉXICO HAYA TENIDO EN VIGOR DURANTE EL EJERCICIO UN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y SE HAYAN DEDUCIDO LOS GASTOS QUE SE PRORRATEARON CON LA OFICINA CENTRAL O SUS ESTABLECIMIENTOS, SIEMPRE QUE TANTO LA OFICINA CENTRAL COMO EL ESTABLECIMIENTO, EN EL QUE SE REALIZÓ LA EROGACIÓN, HAYAN RESIDIDO TAMBIÉN EN UN PAÍS CON EL QUE MÉXICO TENÍA EN VIGOR UN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y UN ACUERDO AMPLIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (ARTÍCULO 26 DE LA LISR)
08D196000	NO SE CONSIDERÓ COMO DEDUCIBLES LAS REMESAS QUE EFECTUÉ EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE UBICADO EN MÉXICO A LA OFICINA CENTRAL DE LA SOCIEDAD O A OTRO ESTABLECIMIENTO DE ESTA EN EL EXTRANJERO, AUN CUANDO DICHAS REMESAS SE HAGAN A TÍTULO DE REGALÍAS, HONORARIOS, O PAGOS SIMILARES, A CAMBIO DEL DERECHO DE UTILIZAR PATENTES U OTROS DERECHOS, O A TÍTULO DE COMISIONES POR SERVICIOS CONCRETOS O POR GESTIONES HECHAS O POR INTERESES POR DINERO ENVIADO AL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (ARTÍCULO 26 DE LA LISR)
08D197000	LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE SE DEDIQUE AL TRANSPORTE INTERNACIONAL AÉREO O TERRESTRE, EN LUGAR DE LAS DEDUCCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LISR, EFECTUARON LA DEDUCCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL GASTO PROMEDIO QUE POR SUS OPERACIONES HAYAN TENIDO EN EL MISMO EJERCICIO, CONSIDERANDO LA OFICINA CENTRAL Y TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS (ARTÍCULO 26 DE LA LISR)
08D198000	CUANDO EL EJERCICIO FISCAL DE LAS EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, NO COINCIDA CON EL AÑO DE CALENDARIO, SE HAYA EFECTUADO LA DEDUCCIÓN CITADA EN ESE PUNTO CONSIDERANDO EL ÚLTIMO EJERCICIO TERMINADO DE LA EMPRESA (ARTÍCULO 26 DE LA LISR)
08D199000	PARA EFECTOS DE LOS DOS PUNTOS ANTERIORES, QUE EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE RESIDENTE EN EL PAÍS

	CUENTE CON INFORMACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR LA UTILIDAD OBTENIDA EN EL EJERCICIO POR LA EMPRESA EN TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS ANTES DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL MISMO EJERCICIO (ARTÍCULO 26 DE LA LISR)
08D200000	SER Estrictamente indispensables para los fines de su actividad, a excepción de los donativos autorizados para su deducción por las disposiciones fiscales (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I DE LA LISR Y 36, 37, 38, 107, 108, 124, 125 Y 131 DEL RLISR)
08D201000	EN EL CASO DE DONATIVOS CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I DE LA LISR Y 36, 37, 38, 107, 108, 124, 125 Y 131 DEL RLISR)
08D202000	ESTAR AMPARADOS CON COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN III DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D203000	EFFECTUAR PAGOS A TRAVÉS DE CHEQUE NOMINATIVO, TARJETAS DE CRÉDITO, DE DÉBITO O DE SERVICIOS, O MONEDEROS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS, TRASPASOS DE CUENTAS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CASAS DE BOLSA, COMPENSACIONES O A TRAVÉS DE DISTINTAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CUANDO LO SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN III DE LA LISR Y 42 DEL RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D204000	ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN CONTABILIDAD (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV DE LA LISR Y 44 DEL RLISR)
08D205000	SER DEDUCIDAS UNA SOLA VEZ (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LISR)
08D206000	CUMPLIR LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS, ASÍ COMO LAS DEMÁS FORMALIDADES ESTABLECIDAS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN V DE LA LISR)
08D207000	QUE EN EL COMPROBANTE FISCAL, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CONSTE EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO CUANDO ASÍ SEA PROCEDENTE (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VI DE LA LISR)
08D208000	EN EL CASO DE INTERESES POR CAPITALS TOMADOS EN PRÉSTAMO, ESTOS SE HAYAN INVERTIDO EN LOS FINES DEL NEGOCIO (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA LISR Y 45 DEL RLISR)
08D209000	POR CAPITALS TOMADOS EN PRÉSTAMO Y OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A TERCEROS, SE APLICÓ EL TOPE ESTABLECIDO PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VII DE LA LISR)
08D210000	LOS PAGOS REALIZADOS EN FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS, DE PERSONAS MORALES COORDINADOS, DE PERSONAS FÍSICAS INTEGRANTES DE SOCIEDADES COORDINADOS DEDICADOS AL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O PASAJEROS, DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, DE QUIENES PRESTEN SERVICIOS DOMÉSTICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASÍ COMO DE LOS DONATIVOS REALIZADOS, FUERON DEDUCIDOS CUANDO FUERON EFECTIVAMENTE EROGADOS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VIII

	DE LA LISR)
08D211000	EN EL CASO DE HONORARIOS O GRATIFICACIONES A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES GENERALES O MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS A QUE ESTÁN SUJETOS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IX DE LA LISR)
08D212000	EN LOS CASOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O DE REGALÍAS, SE HAYA COMPROBADO QUE QUIEN PROPORCIONÓ LOS CONOCIMIENTOS CONTABA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PROPIOS PARA ELLO, LOS PRESTO EN FORMA DIRECTA Y EFECTIVAMENTE SE LLEVARON A CABO (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN X DE LA LISR)
08D213000	POR LOS GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL, SE COMPROBÓ QUE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES SE OTORGARON EN FORMA GENERAL EN BENEFICIO DE TODOS LOS TRABAJADORES Y QUE TRATÁNDOSE DE VALES DE DESPENSA OTORGADOS A TRABAJADORES LA ENTREGA SE REALICE A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS (ARTÍCULOS 7 Y 27 FRACCIÓN XI DE LA LISR Y 46, 47, 48 Y 50 DEL RLISR)
08D214000	CUANDO EXISTAN APORTACIONES PARA FONDOS DE AHORRO, MÁS ADEMÁS DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ÍNDICE ANTERIOR SE COMPROBÓ QUE EL MONTO DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS HAYA SIDO IGUAL AL MONTO APORTADO POR LOS TRABAJADORES Y NO HAYA EXCEDIDO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XI DE LA LISR Y 49 DEL RLISR)
08D215000	SE COMPROBÓ QUE EL COSTO DE ADQUISICIÓN O LOS INTERESES QUE SE DERIVEN DE CRÉDITOS RECIBIDOS CORRESPONDAN A LOS DEL MERCADO Y CUANDO HAYAN EXCEDIDO SE CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLE EL EXCEDENTE (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
08D216000	EN EL CASO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU IMPORTACIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIV DE LA LISR Y MÁS DEMÁS APLICABLES DE LAS DISPOSICIONES ADUANERAS)
08D217000	EN EL CASO DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES, SE CONSIDERARON REALIZADAS EN EL MES EN QUE SE CONSUMÓ EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN, QUE CORRESPONDA, O ANTES SIEMPRE QUE HAYA SIDO NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRACTICA DE COBRO Y SE PUEDE COMPROBAR (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XV DE LA LISR)
	NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN LA CAUSA QUE ORIGINÓ LA DEDUCCIÓN
08D218000	EN EL CASO DE PAGOS EFECTUADOS A COMISIONISTAS Y MEDIADORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 52 DEL RLISR
08D219000	QUE AL REALIZAR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES O A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL EJERCICIO SE REUNIERON LOS REQUISITOS QUE PARA CADA DEDUCCIÓN EN PARTICULAR ESTABLECE LA LISR (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XVIII DE LA LISR Y 53 Y 54 DEL RLISR, ASÍ COMO

	CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D220000	LOS COMPROBANTES FISCALES REÚNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SE OBTUVIERON A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE DEBIÓ PRESENTAR SU DECLARACIÓN Y QUE LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN CORRESPONDIERON AL EJERCICIO POR EL QUE SE EFECTUÓ LA DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XVIII DE LA LISR)
08D221000	EN EL CASO DE ANTICIPOS POR GASTOS SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XVIII DE LA LISR)
08D222000	CUANDO LOS TRABAJADORES HAYAN TENIDO DERECHO AL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, EFECTIVAMENTE SE LES ENTREGARON LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA LISR Y ARTÍCULO DÉCIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DOF EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013)
08D223000	EN EL CASO DE INVENTARIOS DEDUCIDOS QUE PERDIERON SU VALOR POR DETERIORO U OTRAS CAUSAS NO IMPUTABLES AL PROPIO CONTRIBUYENTE, SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XX DE LA LISR Y 107, 109 Y 124 DEL RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D224000	EN EL CASO DE INVERSIONES, APLICÓ LOS PORCIENTOS AUTORIZADOS POR LA LISR
08D225000	EN EL CASO DE GASTOS DE VIAJE CUANDO SE DESTINARON AL HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE, USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES Y PAGO DE KILOMETRAJE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN V DE LA LISR Y 57 Y 58 DEL RLISR)
08D226000	EN EL CASO DEL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES Y AVIONES, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XIII DE LA LISR Y 60 DEL RLISR)
08D227000	EN EL CASO DE LOS DOS CONCEPTOS ANTERIORES, FUERON GASTOS EFECTUADOS POR SOCIOS, ACCIONISTAS O SUS FAMILIARES SIN RELACIÓN LABORAL
08D228000	EN EL CASO DE PÉRDIDA PROVENIENTE DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y OTROS TÍTULOS VALOR, ASÍ COMO DE PÉRDIDAS FINANCIERAS QUE PROVENGAN DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL REFERIDAS A ACCIONES O ÍNDICES ACCIONARIOS, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XVII DE LA LISR Y 215 DEL RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
08D229000	EN EL CASO QUE EL VALOR DE LOS BIENES RECIBIDOS POR EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DE LA OFICINA CENTRAL O DE OTRO ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE UBICADO

	EN EL EXTRANJERO NO HAYA SIDO SUPERIOR AL VALOR EN ADUANAS DEL BIEN DE QUE SE TRATE (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XXII DE LA LISR)
08D230000	PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS DEDUCCIONES POR INVERSIONES EN AUTOMÓVILES Y AVIONES SE CONSIDERARÁ COMO MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN EL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO EN LEY (ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II Y III RESPECTIVAMENTE DE LA LISR)
08D231000	FUERON CONSIDERADOS COMO NO DEDUCIBLES POR EL CONTRIBUYENTE LOS CONCEPTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
08D232000	EN EL CASO DE INTERESES DERIVADOS DE DEUDA, SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR)
08D233000	EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)
	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR SEÑALA LO SIGUIENTE:
08D234000	MONTO DE LA DEUDA QUE GENERA INTERESES A CARGO
08D235000	LA DEUDA TIENE ANTIGÜEDAD MAYOR A CINCO AÑOS
08D236000	LA DEUDA FUE REESTRUCTURADA RESPECTO AL PERIODO SEÑALADO EN EL ÍNDICE ANTERIOR
08D237000	OPTÓ Y CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LISR
08D238000	EN EL CASO DE PAGOS EFECTUADOS A COMISIONISTAS Y MEDIADORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 52 DEL RLISR
08D239000	EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA FUSIÓN:
08D240000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN
	EN CASO DE SER FUSIONADA, DEBERÁ ANOTAR:
08D241000	FUSIONANTE: RFC
08D242000	FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
	EN CASO DE SER FUSIONANTE, DEBERÁ ANOTAR:
08D243000	FUSIONADA 1: RFC
08D244000	FUSIONADA 1: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D245000	FUSIONADA 2: RFC
08D246000	FUSIONADA 2: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D247000	FUSIONADA 3: RFC
08D248000	FUSIONADA 3: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D249000	FUSIONADA 4: RFC

08D250000	FUSIONADA 4: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D251000	FUSIONADA 5: RFC
08D252000	FUSIONADA 5: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D253000	FUSIONADA 6: RFC
08D254000	FUSIONADA 6: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D255000	FUSIONADA 7: RFC
08D256000	FUSIONADA 7: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D257000	FUSIONADA 8: RFC
08D258000	FUSIONADA 8: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D259000	FUSIONADA 9: RFC
08D260000	FUSIONADA 9: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08D261000	FUSIONADA 10: RFC
08D262000	FUSIONADA 10: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
	NOTA: EN CASO DE HABER SIDO FUSIONANTE, Y EL ESPACIO ANTERIOR ES INSUFICIENTE, SEÑALÉ EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN: EL RFC, NOMBRE DE LA ENTIDAD(ES) FUSIONADA(S), FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
08D263000	EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA ESCISIÓN:
08D264000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTO LA ESCISIÓN
08D265000	TRANSMITIÓ ATRIBUTOS FISCALES COMO PÉRDIDAS FISCALES, CUFIN, CUCA
	PORTE DEL ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL SOCIAL CORRESPONDIENTE, APORTADO POR LA ESCINDENTE Y RECIBIDO POR:
08D266000	ESCINDIDA 1: RFC
08D267000	VALOR ACTIVO:
08D268000	VALOR PASIVO:
08D269000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D270000	ESCINDIDA 2: RFC
08D271000	VALOR ACTIVO:
08D272000	VALOR PASIVO:
08D273000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D274000	ESCINDIDA 3: RFC
08D275000	VALOR ACTIVO:

08D276000	VALOR PASIVO:
08D277000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D278000	ESCINDIDA 4: RFC
08D279000	VALOR ACTIVO:
08D280000	VALOR PASIVO:
08D281000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D282000	ESCINDIDA 5: RFC
08D283000	VALOR ACTIVO:
08D284000	VALOR PASIVO:
08D285000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D286000	ESCINDIDA 6: RFC
08D287000	VALOR ACTIVO:
08D288000	VALOR PASIVO:
08D289000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D290000	ESCINDIDA 7: RFC
08D291000	VALOR ACTIVO:
08D292000	VALOR PASIVO:
08D293000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D294000	ESCINDIDA 8: RFC
08D295000	VALOR ACTIVO:
08D296000	VALOR PASIVO:
08D297000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D298000	ESCINDIDA 9: RFC
08D299000	VALOR ACTIVO:
08D300000	VALOR PASIVO:
08D301000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D302000	ESCINDIDA 10: RFC
08D303000	VALOR ACTIVO:
08D304000	VALOR PASIVO:
08D305000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
08D306000	ESCINDENTE: RFC
08D307000	VALOR ACTIVO:
08D308000	VALOR PASIVO:
08D309000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
	EN CASO DE LIQUIDACIÓN, SEÑALAR:
08D310000	FECHA DE INICIO DE LA LIQUIDACIÓN

	INDIQUE EL NOMBRE O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y RFC DEL LIQUIDADOR:
08D311000	(LIQUIDADOR 1 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)
08D312000	(LIQUIDADOR 2 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)
08D313000	(LIQUIDADOR 3 ESPECIFICAR NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)
08D314000	MANTUVO INVERSIONES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRAS)
08D315000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
08D316000	FORMÓ PARTE DE UN FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRA)
08D317000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
08D318000	REALIZÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 DE LA LISR) EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:
08D319000	SE REALIZARON CON FINES DE:
08D320000	EN CASO AFIRMATIVO ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
08D321000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
08D322000	EFFECTUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
08D323000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
08D324000	OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LISR
08D325000	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE

ACREDITAMIENTO

08D326000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO QUE ACREDITÓ
08D327000	VERIFICÓ QUE EL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO Y ACREDITADO EN EL EJERCICIO, EFECTIVAMENTE CORRESPONDA A UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL QUE SE TENGA DERECHO A SU ACREDITAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES EXPEDIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
08D328000	EL IMPUESTO ACREDITADO FUE PAGADO DIRECTAMENTE

	POR EL CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO
08D329000	CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LISR PARA ACREDITAR EL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO
08D330000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DERIVADO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES RECIBIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
08D331000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO PROVENIENTE DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO
08D332000	MONTO DE ISR NO ACREDITABLE Y NO DEDUCIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LISR
08D333000	TRATÁNDOSE DE UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO POR SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CONSECUENCIA DE UN PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS EN FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, VERIFICÓ QUE SE HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD FISCAL APLICABLE PARA SU ACREDITAMIENTO
08D334000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (1)
08D335000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (2)
08D336000	SEÑALE EL PAÍS EN DONDE LAS SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PAGARON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACREDITA EL CONTRIBUYENTE (3)
08D337000	ACREDITA ÚNICAMENTE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO
08D338000	SEÑALE SI ACREDITA UN REMANENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES

REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

08D339000	REALIZÓ OPERACIONES CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES A TRAVÉS DE ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE SEAN TRANSPARENTES FISCALES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 23)
08D340000	CUENTA CON ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR LAS OPERACIONES EFECTUADAS
08D341000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO PROVENIENTES DE REFIPRES
08D342000	ACREDITÓ IMPUESTO PAGADO EN REFIPRES
08D343000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO
08D344000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR ISR DE RETENCIÓN PROVENIENTE DE REFIPRES
08D345000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
08D346000	INDIQUE SI DECLARÓ IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES

08D347000	MONTO DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
08D348000	MONTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES EN LOS TÉRMINOS DEL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 LISR

RETENCIONES Y/O RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

08D349000	EL CONTRIBUYENTE EFECTUÓ ALGÚN PAGO A UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, EN EL QUE EL ISR QUE LE CORRESPONDIÓ A DICHO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, FUE CUBIERTO POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE
08D350000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.13. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
08D351000	APLICÓ ALGÚN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN CASO AFIRMATIVO:
08D352000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR UNA TASA DE RETENCIÓN PREFERENCIAL
08D353000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.4. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

OTRAS OBLIGACIONES (ISR)

08D354000	CONSIDERA COMO DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDA, A LAS UTILIDADES EN EFECTIVO O EN BIENES QUE HAYAN ENVIADO EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE RESIDENTE EN EL PAÍS A LA OFICINA CENTRAL DE LA SOCIEDAD O A OTRO ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE ESTA EN EL EXTRANJERO, QUE NO PROVENGAN DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA O DE LA CUENTA DE REMESAS DE CAPITAL DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, RESPECTIVAMENTE (ARTÍCULO 164 FRACCIÓN II DE LA LISR)
08D355000	CONSIDERÓ COMO UTILIDAD DISTRIBUIDA, A LOS REEMBOLSOS EFECTUADOS A SU OFICINA CENTRAL O A CUALQUIERA DE SUS ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO, INCLUYENDO, EN SU CASO, AQUÉLLOS QUE SE DERIVEN DE LA TERMINACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LISR (ARTÍCULO 164 FRACCIÓN III DE LA LISR)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**ACTOS O ACTIVIDADES (IVA)**

08D356000	CONSIDERO COMO EFECTIVAMENTE COBRADAS LAS CONTRAPRESTACIONES CUANDO LAS RECIBIÓ EN EFECTIVO, EN BIENES O EN SERVICIOS, AUN CUANDO AQUELLAS HUBIEREN CORRESPONDIDO A ANTICIPOS, DEPÓSITOS O A CUALQUIER OTRO CONCEPTO SIN IMPORTAR EL NOMBRE CON EL QUE SE LES DESIGNO, O BIEN, CUANDO EL INTERÉS DEL ACREEDOR QUEDO SATISFECHO MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE DEN LUGAR A LAS CONTRAPRESTACIONES (ARTÍCULO 1-B DE LA LIVA)

- 08D357000 CONSIDERO COMO ENAJENACIÓN EL VALOR DEL FALTANTE DE BIENES EN SUS INVENTARIOS (ARTÍCULOS 8 DE LA LIVA Y 25 DEL RLIVA)
- 08D358000 CONSIDERO COMO VALOR PARA CALCULAR EL IMPUESTO, EL IMPORTE EFECTIVAMENTE COBRADO, ASÍ COMO LAS CANTIDADES QUE ADEMÁS SE CARGUEN O COBREN AL ADQUIRENTE POR OTROS IMPUESTOS, DERECHOS, INTERESES NORMALES O MORATORIOS, PENAS CONVENCIONALES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO (ARTÍCULOS 12, 18 Y 23 DE LA LIVA Y 42, 43, 44 Y 45 DEL RLIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF 2022)
- CONSIDERO COMO ACTO O ACTIVIDAD GRAVADA LA IMPORTACIÓN DE LOS SIGUIENTES BIENES O SERVICIOS:
- 08D359000 LA ADQUISICIÓN O EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INTANGIBLES (ARTÍCULOS 24, FRACCIONES II Y III DE LA LIVA Y 50 DEL RLIVA)
- 08D360000 EL APROVECHAMIENTO EN TERRITORIO NACIONAL DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, EXCEPTO POR LOS DERIVADOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL (ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN V DE LA LIVA Y 48 Y 49 DEL RLIVA)
- 08D361000 REALIZÓ EXPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INTANGIBLES O POR EL APROVECHAMIENTO EN EL EXTRANJERO DE SERVICIOS PRESTADOS (ARTÍCULOS 29, FRACCIONES II, III Y IV DE LA LIVA Y 57 A 63 DEL RLIVA)

ACREDITAMIENTO (IVA)

REQUISITOS DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 08D362000 APLICÓ LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA PARA EL PRORRATEO DEL IMPUESTO NO IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS, POR LAS QUE SE APLIQUE LA TASA 0% Y EXENTAS
- 08D363000 TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO QUE SE HUBIESE RETENIDO CONFORME AL ARTÍCULO 1-A, FUE ACREDITADO EN LA DECLARACIÓN DE PAGO MENSUAL SIGUIENTE A LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE HAYA EFECTUADO EL ENTERO DE LA RETENCIÓN (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DE LA LIVA)
- 08D364000 TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO QUE SE HUBIESE RETENIDO CONFORME AL ARTÍCULO 1-A DE ESTA LIVA, DICHA RETENCIÓN SE ENTERÓ EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DE LA LIVA)
- 08D365000 SE ACREDITO EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIÓ A EROGACIONES DISTINTAS A LAS INVERSIONES, EN SU TOTALIDAD POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE DEBE PAGAR EL IMPUESTO, O LE SEA APLICABLE LA TASA DEL 0% (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO A) DE LA LIVA)
- 08D366000 NO SE ACREDITO EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIÓ A EROGACIONES DISTINTAS A LAS INVERSIONES, POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE NO DEBE PAGAR EL IMPUESTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V

INCISO B) DE LA LIVA)

- 08D367000 CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O CUANDO SEA APLICABLE LA TASA DE 0%, SOLO POR UNA PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ, EL IMPUESTO QUE CORRESPONDÍO A EROGACIONES DISTINTAS A LAS INVERSIONES SE ACREDITO EN LA PROPORCIÓN EN LA QUE EL VALOR DE LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O A LAS QUE SE APLIQUE LA TASA DE 0%, REPRESENTO EN EL VALOR TOTAL DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS QUE REALIZÓ EN EL MES DE QUE SE TRATE (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO C) DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
- 08D368000 ACREDITO EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIO A INVERSIONES CONFORME A SU DESTINO HABITUAL, EN SU TOTALIDAD POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE DEBE PAGAR EL IMPUESTO O LE SEA APLICABLE LA TASA DEL 0% (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 1 DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
- 08D369000 NO ACREDITO EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA A INVERSIONES, CONFORME A SU DESTINO HABITUAL, POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE NO DEBE PAGAR EL IMPUESTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 2 DE LA LIVA)
- 08D370000 CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O CUANDO SEA APLICABLE LA TASA DE 0%, SOLO POR UNA PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ, EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIO A INVERSIONES CONFORME A SU DESTINO HABITUAL, SE ACREDITO EN LA PROPORCIÓN EN LA QUE EL VALOR DE LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O A LAS QUE SE APLIQUE LA TASA DE 0%, REPRESENTO EN EL VALOR TOTAL DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS REALIZADAS EN EL MES DE QUE SE TRATE (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 3 DE LA LIVA ASI COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
- 08D371000 EN MESES POSTERIORES LAS INVERSIONES DEJARON DE DESTINARSE EN FORMA EXCLUSIVA A LAS ACTIVIDADES A QUE ESTABAN PREVISTAS (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 4 DE LA LIVA)
- 08D372000 EN CASO AFIRMATIVO, REALIZÓ AJUSTES AL VALOR DEL IMPUESTO ACREDITABLE (ARTÍCULO 5-A DE LA LIVA Y 19 DEL RLIVA)
- 08D373000 EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, VERIFICÓ QUE EL ACREDITAMIENTO DE IVA DERIVADO DE INTERESES SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU ACREDITAMIENTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA LIVA)

APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES

- 08D374000 APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.1. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
- 08D375000 APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2. DEL DECRETO

PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

**DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA
NORTE****EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

- 08D376000 OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 08170114000000 AL 08170142000000 DEL ANEXO 17)
- 08D377000 INDIQUE EL PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR OBTENIDOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, RESPECTO DEL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE ESTA
- 08D378000 SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE"
- 08D379000 NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
- 08D380000 FECHA DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
- 08D381000 NÚMERO O CLAVE DE REGISTRO EN EL "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE"
- 08D382000 DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
- 08D383000 EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO POR EL CUAL DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
- 08D384000 FECHA QUE DEJO DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES
- 08D385000 PRESENTÓ A MÁS TARDAR EN EL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SOLICITÓ LA BAJA, LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN LOS QUE APLICÓ EL ESTÍMULO Y EN SU CASO, REALIZÓ EL PAGO DEL ISR CORRESPONDIENTE
- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MES DEL PAGO PROVISIONAL CORREGIDO, LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS PRESENTADAS Y EL MONTO PAGADO:**
- 08D386000 (1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
- 08D387000 (1) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
- 08D388000 (1) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

08D389000	(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D390000	(2) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D391000	(2) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D392000	(3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D393000	(3) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D394000	(3) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D395000	(4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D396000	(4) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D397000	(4) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D398000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D399000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D400000	(5) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D401000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D402000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D403000	(6) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D404000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D405000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D406000	(7) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D407000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D408000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D409000	(8) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D410000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D411000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D412000	(9) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D413000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D414000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D415000	(10) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D416000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D417000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
08D418000	(11) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
08D419000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:

- 08D420000 (12) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
- 08D421000 (12) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
- 08D422000 SEÑALE SI EL ESTÍMULO FISCAL APLICADO ES POR DOMICILIO, SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO
- 08D423000 LA ANTIGÜEDAD DEL DOMICILIO FISCAL, O DE ALGUNA SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE ES MENOR A 18 MESES
- 08D424000 CUENTA CON UNA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DE LA REGIÓN FRONTERIZA, AL CUAL LE ES APLICABLE EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
- 08D425000 SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO SEXTO, FRACCIÓN XI DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
- 08D426000 ADICIONAL AL ESTÍMULO DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, APLICÓ OTRO TRATAMIENTO FISCAL QUE LE OTORQUE BENEFICIOS O ESTÍMULOS FISCALES ADICIONALES, INCLUYENDO EXENCIONES O SUBSIDIOS
- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:**
- 08D427000 BENEFICIO OBTENIDO, DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL QUE APLICÓ
- 08D428000 MONTO DEL BENEFICIO
- 08D429000 COLABORÓ CON EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO SÉPTIMO, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
- 08D430000 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
- 08D431000 NÚMERO DE FOLIO EN EL ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
- 08D432000 LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL

EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 08D433000 OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
- 08D434000 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO DE APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

	A QUÉ TIPO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS APLICA EL ESTÍMULO:
08D435000	(A) ENAJENACIÓN DE BIENES
08D436000	(B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES
08D437000	(C) OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
08D438000	DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA, SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
08D439000	FECHA EN QUE DEJO DE APLICAR EL ESTÍMULO EN MATERIA DE IVA
08D440000	SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO, FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
08D441000	ES PERSONA FÍSICA O MORAL CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES OBLIGADAS A EFECTUAR LA RETENCIÓN POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DEL IVA
08D442000	EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE SI OPTÓ POR EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IVA A LA TASA REDUCIDA DEL 3% DEL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN EFECTIVAMENTE PAGADA
	EN RELACIÓN A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MES AL QUE CORRESPONDE, LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO Y EL MONTO PAGADO
08D443000	(1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D444000	(1) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D445000	(1) MONTO PAGADO:
08D446000	(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D447000	(2) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D448000	(2) MONTO PAGADO:
08D449000	(3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D450000	(3) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D451000	(3) MONTO PAGADO:
08D452000	(4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D453000	(4) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D454000	(4) MONTO PAGADO:
08D455000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D456000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D457000	(5) MONTO PAGADO:
08D458000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D459000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:

08D460000	(6) MONTO PAGADO:
08D461000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D462000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D463000	(7) MONTO PAGADO:
08D464000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D465000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D466000	(8) MONTO PAGADO:
08D467000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D468000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D469000	(9) MONTO PAGADO:
08D470000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D471000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D472000	(10) MONTO PAGADO:
08D473000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D474000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D475000	(11) MONTO PAGADO:
08D476000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D477000	(12) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D478000	(12) MONTO PAGADO:
08D479000	CUÁL ES SU MONEDA FUNCIONAL:
08D480000	SE ENCUENTRA OBLIGADO A LLEVAR CONTROL VOLUMÉTRICO
08D481000	ES IMPORTADOR DE UN SECTOR EN ESPECÍFICO
08D482000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE CUAL

**DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA
SUR**

EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

08D483000	OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 08170143000000 AL 08170171000000 DEL ANEXO 17)
08D484000	INDIQUE EL PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR OBTENIDOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, RESPECTO DEL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE ESTA
08D485000	SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN

	FRONTERIZA SUR"
08D486000	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
08D487000	FECHA DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
08D488000	NÚMERO O CLAVE DE REGISTRO EN EL "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA SUR"
08D489000	DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
08D490000	EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO POR EL CUAL DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
08D491000	FECHA QUE DEJO DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES
08D492000	PRESENTÓ A MÁS TARDAR EN EL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SOLICITÓ LA BAJA, LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN LOS QUE APLICÓ EL ESTÍMULO Y EN SU CASO, REALIZÓ EL PAGO DEL ISR CORRESPONDIENTE
	EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MES DEL PAGO PROVISIONAL CORREGIDO, LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS PRESENTADAS Y EL MONTO PAGADO:
08D493000	(1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D494000	(1) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO:
08D495000	(1) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
08D496000	(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D497000	(2) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO:
08D498000	(2) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
08D499000	(3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D500000	(3) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO:
08D501000	(3) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
08D502000	(4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D503000	(4) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO:
08D504000	(4) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
08D505000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D506000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO:
08D507000	(5) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:

08D508000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D509000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO:
08D510000	(6) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
08D511000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D512000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO:
08D513000	(7) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
08D514000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D515000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO:
08D516000	(8) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
08D517000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D518000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO:
08D519000	(9) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
08D520000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D521000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO:
08D522000	(10) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
08D523000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D524000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO:
08D525000	(11) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
08D526000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D527000	(12) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO:
08D528000	(12) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
08D529000	SEÑALE SI EL ESTÍMULO FISCAL APLICADO ES POR DOMICILIO, SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO
08D530000	LA ANTIGÜEDAD DEL DOMICILIO FISCAL, O DE ALGUNA SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR ES MENOR A 18 MESES
08D531000	CUENTA CON UNA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DE LA REGIÓN FRONTERIZA, AL CUAL LE ES APLICABLE EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
08D532000	SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO SEXTO, FRACCIÓN XI DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE

DICIEMBRE DE 2020

08D533000 ADICIONAL AL ESTÍMULO DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, APLICÓ OTRO TRATAMIENTO FISCAL QUE LE OTORQUE BENEFICIOS O ESTÍMULOS FISCALES ADICIONALES, INCLUYENDO EXENCIONES O SUBSIDIOS

EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:

08D534000 BENEFICIO OBTENIDO, DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL QUE APLICÓ

08D535000 MONTO DEL BENEFICIO

08D536000 COLABORÓ CON EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO SÉPTIMO, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

08D537000 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL

08D538000 NÚMERO DE FOLIO EN EL ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL

08D539000 LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL

EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

08D540000 OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

08D541000 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO DE APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

A QUÉ TIPO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS APLICA EL ESTÍMULO:

08D542000 (A) ENAJENACIÓN DE BIENES

08D543000 (B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

08D544000 (C) OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

08D545000 DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA, SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

08D546000 FECHA EN QUE DEJO DE APLICAR EL ESTÍMULO EN MATERIA DE IVA

08D547000 SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO SEGUNDO, FRACCIÓN V DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

08D548000	ES PERSONA FÍSICA O MORAL CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES OBLIGADAS A EFECTUAR LA RETENCIÓN POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DEL IVA
08D549000	EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE SI OPTÓ POR EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IVA A LA TASA REDUCIDA DEL 3% DEL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN EFECTIVAMENTE PAGADA EN RELACIÓN A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO Y LOS MONTOS PAGADOS
08D550000	(1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D551000	(1) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D552000	(1) MONTO PAGADO:
08D553000	(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D554000	(2) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D555000	(2) MONTO PAGADO:
08D556000	(3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D557000	(3) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D558000	(3) MONTO PAGADO:
08D559000	(4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D560000	(4) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D561000	(4) MONTO PAGADO:
08D562000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D563000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D564000	(5) MONTO PAGADO:
08D565000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D566000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D567000	(6) MONTO PAGADO:
08D568000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D569000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D570000	(7) MONTO PAGADO:
08D571000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D572000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D573000	(8) MONTO PAGADO:
08D574000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D575000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D576000	(9) MONTO PAGADO:
08D577000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:

08D578000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D579000	(10) MONTO PAGADO:
08D580000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D581000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D582000	(11) MONTO PAGADO:
08D583000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
08D584000	(12) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO:
08D585000	(12) MONTO PAGADO:

EL ANEXO NO. 1 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES**PORTE I**

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	1- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021
	ACTIVO		
	ACTIVO CIRCULANTE		
	EFFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
0801000000000	EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS NACIONALES		
08010001000000	EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS DEL EXTRANJERO		
08010002000000	VALORES DE INMEDIATA REALIZACIÓN NACIONALES		
08010003000000	VALORES DE INMEDIATA REALIZACIÓN DEL EXTRANJERO		
08010004000000	INVERSIONES EN RENTA FIJA NACIONALES		
08010005000000	INVERSIONES EN RENTA FIJA DEL EXTRANJERO		
08010006000000	INVERSIONES TEMPORALES EN RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES		
08010007000000	OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS NACIONALES		
08010008000000	OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DEL EXTRANJERO		
08010009000000	TOTAL DE EFFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
	CUENTAS POR COBRAR		
08010010000000	OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO		
08010011000000	CLIENTES NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)		
08010012000000	CLIENTES NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)		
08010013000000	CLIENTES DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)		

08010014000000	CLIENTES DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
08010015000000	DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
08010016000000	DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
08010017000000	DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
08010018000000	DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
08010019000000	DEUDORES DIVERSOS
08010020000000	ESTIMACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES
08010021000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
08010022000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
08010023000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
08010024000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
08010025000000	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR

CONTRIBUCIONES A FAVOR

08010026000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECUPERAR
08010027000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RECUPERAR
08010028000000	OTROS IMPUESTOS POR RECUPERAR
08010029000000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A FAVOR

INVENTARIOS

08010030000000	PRODUCTOS TERMINADOS
08010031000000	PRODUCCIÓN EN PROCESO
08010032000000	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES
08010033000000	ESTIMACIÓN DE OBSOLESCENCIA
08010034000000	PÉRDIDA POR DETERIORO
08010035000000	OTROS
08010036000000	TOTAL DE INVENTARIOS

PAGOS ANTICIPADOS

08010037000000	RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO
08010038000000	ANTICIPOS A PROVEEDORES
08010039000000	OTROS PAGOS ANTICIPADOS
08010040000000	PÉRDIDA POR DETERIORO DE PAGOS ANTICIPADOS
08010041000000	TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS

08010042000000	OTROS ACTIVOS A CORTO PLAZO

08010043000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO

08010044000000 TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE

ACTIVO NO CIRCULANTE

CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO

08010045000000 CUENTAS POR COBRAR NACIONALES A LARGO PLAZO (PARTES RELACIONADAS)

08010046000000 CUENTAS POR COBRAR NACIONALES A LARGO PLAZO (PARTES NO RELACIONADAS)

08010047000000 CUENTAS POR COBRAR DEL EXTRANJERO A LARGO PLAZO (PARTES RELACIONADAS)

08010048000000 CUENTAS POR COBRAR DEL EXTRANJERO A LARGO PLAZO (PARTES NO RELACIONADAS)

08010049000000 TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO

PAGOS ANTICIPADOS A LARGO PLAZO

08010050000000 ANTICIPO A PROVEEDORES NACIONALES

08010051000000 ANTICIPO A PROVEEDORES DEL EXTRANJERO

08010052000000 OTROS PAGOS ANTICIPADOS NACIONALES

08010053000000 OTROS PAGOS ANTICIPADOS DEL EXTRANJERO

08010054000000 TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS A LARGO PLAZO

INVERSIONES PERMANENTES

08010055000000 INVERSIONES PERMANENTES NACIONALES

08010056000000 INVERSIONES PERMANENTES DEL EXTRANJERO

08010057000000 INVERSIONES PERMANENTES EN RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

08010058000000 TOTAL DE INVERSIONES PERMANENTES

ACTIVO FIJO

INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

08010059000000 TERRENOS

08010060000000 EDIFICIOS

08010061000000 MAQUINARIA

08010062000000 EQUIPO DE TRANSPORTE

08010063000000 MOBILIARIO Y EQUIPO

08010064000000 EQUIPO DE CÓMPUTO

08010065000000 OTROS ACTIVOS FIJOS

08010066000000 TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

DEPRECIACIONES ACUMULADAS

08010067000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EDIFICIOS
08010068000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MAQUINARIA
08010069000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE TRANSPORTE
08010070000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
08010071000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPO DE CÓMPUTO
08010072000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE OTROS ACTIVOS FIJOS
08010073000000	TOTAL DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA

PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO

08010074000000	PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE EDIFICIOS
08010075000000	PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE MAQUINARIA
08010076000000	PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
08010077000000	PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE MOBILIARIO Y EQUIPO
08010078000000	PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE EQUIPO DE CÓMPUTO
08010079000000	PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE OTROS ACTIVOS FIJOS
08010080000000	TOTAL DE PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO
08010081000000	TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO

ACTIVOS INTANGIBLES

08010082000000	GASTOS PREOPERATIVOS
08010083000000	INVESTIGACIÓN DE MERCADO
08010084000000	PATENTES Y MARCAS
08010085000000	AMORTIZACIONES
08010086000000	PÉRDIDA POR DETERIORO
08010087000000	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES
08010088000000	TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES

OTROS ACTIVOS

08010089000000	CRÉDITO MERCANTIL
08010090000000	PÉRDIDA POR DETERIORO
08010091000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
08010092000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA
08010093000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO
08010094000000	OTROS ACTIVOS
08010095000000	TOTAL DE OTROS ACTIVOS
08010096000000	TOTAL DEL ACTIVO NO CIRCULANTE

08010097000000 TOTAL DEL ACTIVO

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

DOCUMENTOS POR PAGAR

08010098000000 NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
08010099000000 NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
08010100000000 DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
08010101000000 DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
08010102000000 OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO
08010103000000 TOTAL DE DOCUMENTOS POR PAGAR

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

08010104000000 INSTRUMENTOS FINANCIEROS NACIONALES
08010105000000 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DEL EXTRANJERO
08010106000000 OTROS NACIONALES
08010107000000 OTROS DEL EXTRANJERO
08010108000000 TOTAL DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

ACREEDORES DIVERSOS

08010109000000 NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
08010110000000 NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
08010111000000 DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
08010112000000 DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
08010113000000 OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO
08010114000000 TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS

PROVEEDORES

08010115000000 NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
08010116000000 NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
08010117000000 DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
08010118000000 DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
08010119000000 OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO
08010120000000 TOTAL DE PROVEEDORES

CONTRIBUCIONES POR PAGAR

08010121000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
08010122000000 IMPUESTO AL ACTIVO
08010123000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

08010124000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
08010125000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
08010126000000	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
08010127000000	IMPUESTOS LOCALES
08010128000000	CUOTAS PATRONALES SEGURO SOCIAL
08010129000000	CUOTAS OBRERAS SEGURO SOCIAL
08010130000000	APORTACIONES AL INFONAVIT
08010131000000	APORTACIONES AL SAR
08010132000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES
08010133000000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR

OTROS PASIVOS

08010134000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO
08010135000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
08010136000000	ANTICIPOS DE CLIENTES NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
08010137000000	ANTICIPOS DE CLIENTES NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
08010138000000	ANTICIPOS DE CLIENTES EXTRANJEROS (PARTES RELACIONADAS)
08010139000000	ANTICIPOS DE CLIENTES EXTRANJEROS (PARTES NO RELACIONADAS)
08010140000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
08010141000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
08010142000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
08010143000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
08010144000000	ANTICIPOS DE CLIENTES OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO
08010145000000	OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO
08010146000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
08010147000000	INGRESOS POR REALIZAR
08010148000000	OTROS NACIONALES
08010149000000	OTROS DEL EXTRANJERO
08010150000000	TOTAL DE OTROS PASIVOS
08010151000000	PORCIÓN CIRCULANTE DEL PASIVO A CORTO PLAZO DE DEUDA FINANCIERA
08010152000000	TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO

PASIVO A LARGO PLAZO**DEUDAS A LARGO PLAZO**

08010153000000	DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
08010154000000	DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
08010155000000	DOCUMENTOS POR PAGAR CON EL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
08010156000000	DOCUMENTOS POR PAGAR CON EL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
08010157000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
08010158000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
08010159000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
08010160000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
08010161000000	OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO
08010162000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO
08010163000000	TOTAL DE DEUDAS A LARGO PLAZO
08010164000000	BENEFICIO A EMPLEADOS

OTROS PASIVOS

08010165000000	RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
08010166000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
08010167000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA
08010168000000	OTROS
08010169000000	TOTAL DE OTROS PASIVOS
08010170000000	TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO
08010171000000	TOTAL DEL PASIVO

PATRIMONIO

08010172000000	PATRIMONIO DE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTRANJERO
08010173000000	UTILIDAD NETA
08010174000000	PÉRDIDA NETA

08010175000000	UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
08010176000000	PÉRDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
08010177000000	OTROS RESULTADOS INTEGRALES (DEUDOR)
08010178000000	OTROS RESULTADOS INTEGRALES (ACREEDOR)
08010179000000	EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO
08010180000000	INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO
08010181000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
08010182000000	OTRAS CUENTAS DEL PATRIMONIO ACREEDORAS
08010183000000	OTRAS CUENTAS DEL PATRIMONIO DEUDORAS
08010184000000	TOTAL DEL PATRIMONIO
08010185000000	TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL)	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	EXPLICAR VARIACIÓN

EL ANEXO NO. 2 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	2- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	TOTAL 2022 PARTES RELACIONADAS 2022

NOTA: PARA EL LLENADO DE ESTE ANEXO ES NECESARIO CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACIÓN DE LOS ANEXOS 5, 6 (CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO AL LLENADO DE ESTE ANEXO), 7 Y 8

08020000000000	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS
	MENOS:
08020001000000	COSTO DE VENTAS

08020002000000 PÉRDIDA BRUTA
08020003000000 UTILIDAD BRUTA

MENOS:

GASTOS DE OPERACIÓN

08020004000000 GASTOS GENERALES
08020005000000 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
08020006000000 GASTOS DE VENTA
08020007000000 GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL
EN EL EXTRANJERO
08020008000000 TOTAL

08020009000000 PÉRDIDA DE OPERACIÓN
08020010000000 UTILIDAD DE OPERACIÓN

MÁS (MENOS):

RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

08020011000000 INTERESES A FAVOR
08020012000000 INTERESES A CARGO
08020013000000 INTERESES MORATORIOS A FAVOR
08020014000000 INTERESES MORATORIOS A CARGO
08020015000000 UTILIDAD CAMBIARIA
08020016000000 PÉRDIDA CAMBIARIA
08020017000000 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA
FAVORABLE
08020018000000 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA
DESFAVORABLE
08020019000000 CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y
PASIVOS FINANCIEROS DEUDOR
08020020000000 CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y
PASIVOS FINANCIEROS ACREEDOR
08020021000000 OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A FAVOR
08020022000000 OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A CARGO
08020023000000 TOTAL

MÁS (MENOS):

**PARTICIPACIÓN EN LA UTILIDAD O PÉRDIDA NETA
DE OTRAS ENTIDADES**

08020024000000 PÉRDIDA NETA POR PARTICIPACIÓN EN LOS
RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS,
ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

08020025000000 UTILIDAD NETA POR PARTICIPACIÓN EN LOS
RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS,
ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

08020026000000 PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

08020027000000 UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

MENOS:

IMPUESTOS A LA UTILIDAD

08020028000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

08020029000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

08020030000000 OTRAS PROVISIONES

08020031000000 TOTAL

MÁS (MENOS):

OTROS INGRESOS (GASTOS)

08020032000000 REVERSIÓN DEL DETERIORO DEL CRÉDITO
MERCANTIL

08020033000000 REVERSIÓN DEL DETERIORO DE LOS DEMÁS
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN

08020034000000 OPERACIONES DISCONTINUADAS FAVORABLES

08020035000000 OPERACIONES DISCONTINUADAS DESFAVORABLES

08020036000000 TOTAL OTROS INGRESOS (GASTOS), NETO

08020037000000 PÉRDIDA NETA

08020038000000 UTILIDAD NETA

MÁS (MENOS):

OTROS RESULTADOS INTEGRALES

08020039000000 RESULTADO POR CONVERSIÓN DE OPERACIONES
EXTRANJERAS FAVORABLES

08020040000000 RESULTADO POR CONVERSIÓN DE OPERACIONES
EXTRANJERAS DESFAVORABLES

08020041000000 RESULTADO NO REALIZADO EN Y/O SOBRE
INSTRUMENTOS FINANCIEROS FAVORABLES

08020042000000 RESULTADO NO REALIZADO EN Y/O SOBRE
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DESFAVORABLE

08020043000000 VALUACIÓN DE COBERTURAS DE FLUJO DE
EFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS
FAVORABLE

08020044000000	VALUACIÓN DE COBERTURAS DE FLUJO DE EFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS DESFAVORABLE
08020045000000	PARTICIPACIÓN EN LOS OTROS RESULTADOS INTEGRALES DE ASOCIADAS FAVORABLE
08020046000000	PARTICIPACIÓN EN LOS OTROS RESULTADOS INTEGRALES DE ASOCIADAS DESFAVORABLE
08020047000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES
08020048000000	PTU DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES
08020049000000	OTROS
08020050000000	SUMA DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES
08020051000000	RESULTADO INTEGRAL DEUDOR
08020052000000	RESULTADO INTEGRAL ACREEDOR
08020053000000	UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PARTES NO RELACIONADAS 2022	TOTAL 2021	PARTES RELACIONADAS 2021	PARTES NO RELACIONADAS 2021

EL ANEXO NO. 3 CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	3- ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DE LA OFICINA CENTRAL DEL EXTRANJERO EN EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	PATRIMONIO DE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTRANJERO
08030000000000	SALDOS AL 1 DE ENERO DE 2021 PREVIAMENTE REPORTADOS	UTILIDAD NETA
08030001000000	AJUSTE POR APLICACIÓN RETROSPECTIVA POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES	
08030002000000	SALDOS AL 1 DE ENERO DE 2021 AJUSTADOS	
08030003000000	APORTACIONES DE CAPITAL	

08030004000000	REEMBOLSOS DE CAPITAL
08030005000000	DIVIDENDOS PAGADOS
08030006000000	DIVIDENDOS EN ACCIONES
08030007000000	CAMBIOS EN LA PARTICIPACIÓN CONTROLADORA QUE NO IMPLICAN PÉRDIDAS DE CONTROL
08030008000000	UTILIDAD NETA DE 2021
08030009000000	PÉRDIDA NETA DE 2021
08030010000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
08030011000000	RECOMPRA DE ACCIONES
08030012000000	EFFECTO DE VALUACIÓN DEL EJERCICIO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
08030013000000	EFFECTO DE CONVERSIÓN DEL EJERCICIO DE OPERACIONES EXTRANJERAS
08030014000000	RESULTADO POR CONVERSIÓN DE OPERACIONES EXTRANJERAS FAVORABLES
08030015000000	RESULTADO POR CONVERSIÓN DE OPERACIONES EXTRANJERAS DESFAVORABLES
08030016000000	RESULTADO NO REALIZADO EN Y/O SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS FAVORABLES
08030017000000	RESULTADO NO REALIZADO EN Y/O SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DESFAVORABLE
08030018000000	VALUACIÓN DE COBERTURAS DE FLUJO DE EFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS FAVORABLE
08030019000000	VALUACIÓN DE COBERTURAS DE FLUJO DE EFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS DESFAVORABLE
08030020000000	PARTICIPACIÓN DE LOS OTROS RESULTADOS INTEGRALES DE ASOCIADAS FAVORABLES
08030021000000	PARTICIPACIÓN DE LOS OTROS RESULTADOS INTEGRALES DE ASOCIADAS DESFAVORABLE
08030022000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES
08030023000000	PTU DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES
08030024000000	OTROS
08030025000000	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
08030026000000	SALDOS AL 1 DE ENERO DE 2022, PREVIAMENTE REPORTADOS
08030027000000	AJUSTE POR APLICACIÓN RETROSPECTIVA POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES
08030028000000	SALDOS AL 1 DE ENERO DE 2022 AJUSTADOS
08030029000000	APORTACIONES DE CAPITAL

08030030000000	REEMBOLSOS DE CAPITAL
08030031000000	DIVIDENDOS PAGADOS
08030032000000	DIVIDENDOS EN ACCIONES
08030033000000	CAMBIOS EN LA PARTICIPACIÓN CONTROLADORA QUE NO IMPLICAN PÉRDIDAS DE CONTROL
08030034000000	UTILIDAD NETA DE 2022
08030035000000	PÉRDIDA NETA DE 2022
08030036000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
08030037000000	RECOMPRA DE ACCIONES
08030038000000	EFFECTO DE VALUACIÓN DEL EJERCICIO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
08030039000000	EFFECTO DE CONVERSIÓN DEL EJERCICIO DE OPERACIONES EXTRANJERAS
08030040000000	RESULTADO POR CONVERSIÓN DE OPERACIONES EXTRANJERAS FAVORABLES
08030041000000	RESULTADO POR CONVERSIÓN DE OPERACIONES EXTRANJERAS DESFAVORABLES
08030042000000	RESULTADO NO REALIZADO EN Y/O SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS FAVORABLES
08030043000000	RESULTADO NO REALIZADO EN Y/O SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DESFAVORABLE
08030044000000	VALUACIÓN DE COBERTURAS DE FLUJO DE EFFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS FAVORABLE
08030045000000	VALUACIÓN DE COBERTURAS DE FLUJO DE EFFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS DESFAVORABLE
08030046000000	PARTICIPACIÓN DE LOS OTROS RESULTADOS INTEGRALES DE ASOCIADAS FAVORABLES
08030047000000	PARTICIPACIÓN DE LOS OTROS RESULTADOS INTEGRALES DE ASOCIADAS DESFAVORABLES
08030048000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES
08030049000000	PTU DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES
08030050000000	OTROS
08030051000000	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO	

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

PÉRDIDA NETA	UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	PÉRDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	OTROS RESULTADOS INTEGRALES (DEUDOR)

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

OTROS RESULTADOS INTEGRALES (ACREEDOR)	EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO	INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

OTRAS CUENTAS DEL PATRIMONIO ACREEDORAS	OTRAS CUENTAS DEL PATRIMONIO DEUDORAS	TOTAL DEL PATRIMONIO

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**4- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO POR LOS
EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)**

2022

2021

CONFORME AL MÉTODO INDIRECTO**ACTIVIDADES DE OPERACIÓN**

08040000000000	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
08040001000000	PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

**PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE
FINANCIAMIENTO**

08040002000000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
08040003000000	PÉRDIDA POR DETERIORO DE ACTIVOS
08040004000000	UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVO FIJO Y TERRENO
08040005000000	INTERESES A FAVOR
08040006000000	DIVIDENDOS COBRADOS
08040007000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
08040008000000	SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

**PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE
FINANCIAMIENTO**

08040009000000	INTERESES A CARGO
08040010000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

08040011000000 SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

MÁS (MENOS):

08040012000000 INCREMENTO EN CUENTAS POR COBRAR Y OTROS

08040013000000 DISMINUCIÓN EN INVENTARIOS

08040014000000 DISMINUCIÓN EN PROVEEDORES

08040015000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO

08040016000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PAGADO

08040017000000 OTRAS PARTIDAS

08040018000000 FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE
OPERACIÓN

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

08040019000000 NEGOCIO ADQUIRIDO (CRÉDITO MERCANTIL Y/O
COMERCIAL)

08040020000000 INTERESES COBRADOS

08040021000000 DIVIDENDOS COBRADOS

08040022000000 ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO Y TERRENO

08040023000000 COBROS POR VENTA DE ACTIVO FIJO Y TERRENO

08040024000000 ADQUISICIÓN DE ACCIONES

08040025000000 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES

08040026000000 ADQUISICIÓN DE OTROS ACTIVOS

08040027000000 OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

08040028000000 FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE
INVERSIÓN

08040029000000 EFECTIVO EXCEDENTE PARA APLICAR EN
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO
POSITIVO)

08040030000000 EFECTIVO A OBTENER DE ACTIVIDADES DE
FINANCIAMIENTO (RESULTADO NEGATIVO)

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

08040031000000 ENTRADA DE EFECTIVO POR EMISIÓN DE CAPITAL

08040032000000 ENTRADA DE EFECTIVO POR APORTACIONES PARA
FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

08040033000000 OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CON PARTES
RELACIONADAS

08040034000000 OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CON PARTES NO
RELACIONADAS

08040035000000 PAGO DE PASIVOS

08040036000000	PAGO DE PRÉSTAMOS CON PARTES RELACIONADAS
08040037000000	PAGO DE PRÉSTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS
08040038000000	PAGO DE PASIVOS DERIVADOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
08040039000000	INTERESES PAGADOS
08040040000000	PAGO DE DIVIDENDOS
08040041000000	EMISIÓN DE DEUDA
08040042000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

08040043000000 FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

08040044000000 INCREMENTO NETO DE EFECTIVO Y DEMÁS EQUIVALENTES DE EFECTIVO

EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO

08040045000000 EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR CONVERSIÓN DE LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE SUS OPERACIONES EXTRANJERAS, A LA MONEDA DE INFORME

08040046000000 EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR INFLACIÓN ASOCIADO CON LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONÓMICA CONSOLIDADA

08040047000000 OTROS EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO

08040048000000 TOTAL DE EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO

08040049000000 EFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERIODO

08040050000000 EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO

CONFORME AL MÉTODO DIRECTO

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

08040051000000	COBRO A CLIENTES
08040052000000	PAGOS A PROVEEDORES
08040053000000	PAGO A EMPLEADOS Y OTROS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS
08040054000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO
08040055000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PAGADO

08040056000000	OTRAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN
08040057000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

08040058000000	NEGOCIO ADQUIRIDO (CRÉDITO MERCANTIL Y/O COMERCIAL)
08040059000000	INTERESES COBRADOS
08040060000000	DIVIDENDOS COBRADOS
08040061000000	ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO
08040062000000	COBROS POR VENTA DE ACTIVO FIJO
08040063000000	ADQUISICIÓN DE ACCIONES
08040064000000	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
08040065000000	ADQUISICIÓN DE OTROS ACTIVOS
08040066000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
08040067000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
08040068000000	EFECTIVO EXCEDENTE PARA APLICAR EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO POSITIVO)
08040069000000	EFECTIVO A OBTENER DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO NEGATIVO)

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

08040070000000	ENTRADA DE EFECTIVO POR EMISIÓN DE CAPITAL
08040071000000	ENTRADA DE EFECTIVO POR APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
08040072000000	OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CON PARTES RELACIONADAS
08040073000000	OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS
08040074000000	PAGO DE PASIVOS
08040075000000	PAGO DE PRÉSTAMOS CON PARTES RELACIONADAS
08040076000000	PAGO DE PRÉSTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS
08040077000000	PAGO DE PASIVOS DERIVADOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
08040078000000	INTERESES PAGADOS
08040079000000	PAGO DE DIVIDENDOS
08040080000000	EMISIÓN DE DEUDA
08040081000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

08040082000000 FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

08040083000000 INCREMENTO NETO DE EFECTIVO Y DEMÁS EQUIVALENTES DE EFECTIVO

EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO

08040084000000 EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR CONVERSIÓN DE LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE SUS OPERACIONES EXTRANJERAS, A LA MONEDA DE INFORME

08040085000000 EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR INFLACIÓN ASOCIADO CON LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONÓMICA CONSOLIDADA

08040086000000 OTROS EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO

08040087000000 TOTAL DE EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO

08040088000000 EFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERIODO

08040089000000 EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO

4.1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

EL ANEXO NO. 5 CONSTA DE 17 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	5- INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021
08050000000000	VENTAS TOTALES A NACIONALES DE INVENTARIOS PRODUCIDOS		
08050001000000	VENTAS TOTALES AL EXTRANJERO DE INVENTARIOS PRODUCIDOS		
08050002000000	TOTAL DE VENTAS DE INVENTARIOS PRODUCIDOS		
08050003000000	VENTAS TOTALES A NACIONALES DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS PARA SU DISTRIBUCIÓN		
08050004000000	VENTAS TOTALES AL EXTRANJERO DE INVENTARIOS		

	ADQUIRIDOS PARA SU DISTRIBUCIÓN
08050005000000	TOTAL DE VENTAS DE INVENTARIOS PARA SU DISTRIBUCIÓN
08050006000000	DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES
08050007000000	DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO
08050008000000	VENTAS NETAS

INGRESOS NETOS POR:

08050009000000	SERVICIOS EN GENERAL NACIONALES
08050010000000	SERVICIOS EN GENERAL DEL EXTRANJERO
08050011000000	MAQUILA NACIONALES
08050012000000	MAQUILA AL EXTRANJERO
08050013000000	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES
08050014000000	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL EXTRANJERO
08050015000000	SEGUROS Y REASEGUROS NACIONALES
08050016000000	SEGUROS Y REASEGUROS DEL EXTRANJERO
08050017000000	COMISIONES NACIONALES
08050018000000	COMISIONES DEL EXTRANJERO
08050019000000	REGALÍAS NACIONALES
08050020000000	REGALÍAS DEL EXTRANJERO
08050021000000	ASISTENCIA TÉCNICA NACIONALES
08050022000000	ASISTENCIA TÉCNICA DEL EXTRANJERO
08050023000000	ARRENDAMIENTO NACIONALES
08050024000000	ARRENDAMIENTO DEL EXTRANJERO
08050025000000	GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
08050026000000	GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
08050027000000	GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
08050028000000	GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS
08050029000000	RECUPERACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES
08050030000000	RECUPERACIÓN POR SEGUROS
08050031000000	DIVIDENDOS PROVENIENTES DE RESIDENTES EN EL PAÍS
08050032000000	DIVIDENDOS PROVENIENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
08050033000000	INGRESOS ATRIBUIBLES AL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE POR ENAJENACIONES DE MERCANCÍAS EN TERRITORIO NACIONAL, EFECTUADOS POR LA OFICINA CENTRAL DEL ESTABLECIMIENTO, POR OTRO ESTABLECIMIENTO DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO O DIRECTAMENTE POR ESTE ÚLTIMO
08050034000000	INGRESOS ATRIBUIBLES AL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE POR ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES EN TERRITORIO NACIONAL, EFECTUADOS POR LA OFICINA CENTRAL DEL ESTABLECIMIENTO, POR OTRO ESTABLECIMIENTO DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO O

	DIRECTAMENTE POR ESTE ÚLTIMO
08050035000000	INGRESOS ATRIBUIBLES AL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE OBTENIDOS POR LA OFICINA CENTRAL DEL ESTABLECIMIENTO O POR CUALQUIERA DE SUS ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO, EN LA PROPORCIÓN EN QUE EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO HAYA PARTICIPADO EN LAS EROGACIONES
08050036000000	OTROS INGRESOS ATRIBUIBLES AL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
08050037000000	OTROS
08050038000000	TOTAL DE INGRESOS NETOS
08050039000000	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS
08050040000000	AJUSTE POR ACTUALIZACIÓN
08050041000000	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADOS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADOS (EJERCICIO FISCAL)	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADOS (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	EXPLICAR VARIACIÓN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

PARTES NO RELACIONADAS 2022	2021	PARTES RELACIONADAS 2021	PARTES NO RELACIONADAS 2021

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

TOTAL ACUMULABLES PARA ISR 2022	TOTAL NO ACUMULABLES PARA ISR 2022	TOTAL ACUMULABLES PARA ISR 2021	TOTAL NO ACUMULABLES PARA ISR 2021

EL ANEXO NO. 6 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	6- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA EFECTOS CONTABLES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	TOTAL 2022	PARTES RELACIONADAS 2022

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ELEGIDO ALGÚN TIPO DE SISTEMA DE COSTEO EN EL ÍNDICE 08D019000 DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

**CONFORME AL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE,
SOBRE LA BASE DE COSTOS HISTÓRICOS O
PREDETERMINADOS PARA EFECTOS FISCALES Y
CON LOS MÉTODOS DE VALUACIÓN DE COSTO DE
ADQUISICIÓN Y COSTO ESTÁNDAR PARA EFECTOS
CONTABLES**

08060000000000 INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA

MÁS:

08060001000000 COMPRAS NACIONALES DE MATERIA PRIMA

08060002000000 COMPRAS IMPORTACIÓN DE MATERIA PRIMA

MENOS:

08060003000000 INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA

08060004000000 MATERIA PRIMA DIRECTA UTILIZADA PARA LA PRODUCCIÓN

MÁS:

08060005000000 MANO DE OBRA DIRECTA

08060006000000 COSTO PRIMO DE LA PRODUCCIÓN

MÁS:

08060007000000 MATERIA PRIMA INDIRECTA

08060008000000 MANO DE OBRA INDIRECTA

08060009000000 GASTOS DE FABRICACIÓN

08060010000000 COSTO DE PRODUCCIÓN

MÁS:

08060011000000 INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO

08060012000000 COMPRAS DE PRODUCCIÓN EN PROCESO

MENOS:

08060013000000 INVENTARIO FINAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO

08060014000000 COSTO DE PRODUCCIÓN TERMINADA

MÁS:

08060015000000 INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS
08060016000000 COMPRAS DE PRODUCTOS TERMINADOS

MENOS:

08060017000000 INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS
08060018000000 EFECTO UEPS ELIMINADO DEL COSTO DE VENTAS
08060019000000 OTROS CONCEPTOS DE COSTO DE VENTAS

08060020000000 COSTO DE VENTAS CONTABLE

08060021000000 MÁS-MENOS: EFECTO DE LA INFLACIÓN CONFORME
A LA NIF B-10

08060022000000 COSTO DE LO VENDIDO CONTABLE HISTÓRICO

MENOS:

08060023000000 COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCCIÓN EN
PROCESO Y TERMINADA NO DEDUCIBLES
08060024000000 MANO DE OBRA NO DEDUCIBLE
08060025000000 GASTOS DE FABRICACIÓN NO DEDUCIBLES
08060026000000 DEPRECIACIÓN CONTABLE EN GASTOS DE
FABRICACIÓN
08060027000000 OTROS CONCEPTOS NO DEDUCIBLES

MÁS:

08060028000000 DEPRECIACIÓN FISCAL DE INVERSIONES
RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN
08060029000000 OTROS CONCEPTOS DEDUCIBLES

08060030000000 COSTO DE LO VENDIDO DEDUCIBLE PARA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONFORME A UN SISTEMA DISTINTO AL ANTERIOR

08060031000000 GASTOS DE FABRICACIÓN
08060032000000 OTROS CONCEPTOS DE COSTO DE VENTAS
08060033000000 COSTO DE VENTAS CONTABLE

08060034000000 MÁS-MENOS: EFECTO DE LA INFLACIÓN CONFORME
A LA NIF B-10

08060035000000 COSTO DE LO VENDIDO CONTABLE HISTÓRICO

MENOS:

08060036000000 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES SIN INCLUIR
DEPRECIACIÓN

08060037000000 DEPRECIACIÓN CONTABLE

MÁS:

08060038000000 DEPRECIACIÓN FISCAL

08060039000000 OTROS CONCEPTOS DEDUCIBLES

08060040000000 COSTO DE LO VENDIDO DEDUCIBLE PARA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**PARTES NO
RELACIONADAS 2022**

2021

**PARTES RELACIONADAS
2021**

**PARTES NO
RELACIONADAS 2021**

EL ANEXO NO. 7 CONSTA DE 67 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRECE PARTES

PARTE I

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**7- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS
DE GASTOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL
31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN
PESOS)**

**GASTOS DE
FABRICACIÓN
2022**

**GASTOS DE
FABRICACIÓN
2021**

REMUNERACIONES

08070000000000 SUELDOS Y SALARIOS

08070001000000 COMPENSACIONES

08070002000000 HORAS EXTRAS

08070003000000 VACACIONES

08070004000000 PRIMA VACACIONAL

08070005000000 GRATIFICACIONES

08070006000000 INDEMNIZACIONES

08070007000000 SERVICIOS SUBORDINADOS PAGADOS A
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EXENTOS

08070008000000 SERVICIOS SUBORDINADOS PAGADOS A
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO TASA 15%

08070009000000 SERVICIOS SUBORDINADOS PAGADOS A
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO TASA 30%

08070010000000 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES CAUSADA

08070011000000 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DIFERIDA

08070012000000	SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES
08070013000000	OTRAS REMUNERACIONES
08070014000000	TOTAL DE REMUNERACIONES

PRESTACIONES AL PERSONAL

08070015000000	PRESTACIONES DE RETIRO
08070016000000	ESTÍMULOS AL PERSONAL
08070017000000	PREVISIÓN SOCIAL
08070018000000	APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACIÓN
08070019000000	JUBILACIONES, PENSIONES, RETIROS PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EXENTOS
08070020000000	JUBILACIONES, PENSIONES, RETIROS PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO TASA 15%
08070021000000	JUBILACIONES, PENSIONES, RETIROS PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO TASA 30%
08070022000000	OTRAS PRESTACIONES
08070023000000	TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL

IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

08070024000000	CUOTAS AL IMSS
08070025000000	APORTACIONES AL INFONAVIT
08070026000000	IMPUESTO SOBRE NOMINAS
08070027000000	SEGURO DE RETIRO
08070028000000	OTROS IMPUESTOS Y APORTACIONES
08070029000000	TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

HONORARIOS

08070030000000	A PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL PAÍS
08070031000000	A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAÍS
08070032000000	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EXENTOS
08070033000000	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO TASA 25%
08070034000000	A ENTIDADES RESIDENTES EN RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
08070035000000	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 157 DE LA LISR
08070036000000	SUBTOTAL
08070037000000	AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
08070038000000	TOTAL DE HONORARIOS

ARRENDAMIENTOS

08070039000000	A PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL PAÍS
08070040000000	A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAÍS
08070041000000	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO TASA 25%
08070042000000	A ENTIDADES RESIDENTES EN REGÍMENES FISCALES PREFERENTES
08070043000000	TOTAL DE ARRENDAMIENTOS

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

08070044000000	DEPRECIACIONES
08070045000000	TOTAL DE DEPRECIACIONES
08070046000000	AMORTIZACIONES
08070047000000	TOTAL DE AMORTIZACIONES

OTROS GASTOS

08070048000000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
08070049000000	CORREOS
08070050000000	INTERNET
08070051000000	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE
08070052000000	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
08070053000000	TELÉFONO
08070054000000	AGUA
08070055000000	ELECTRICIDAD
08070056000000	VIGILANCIA Y LIMPIEZA
08070057000000	MATERIALES DE OFICINA
08070058000000	GASTOS LEGALES
08070059000000	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
08070060000000	SEGUROS Y FIANZAS
08070061000000	GASTOS NO DEDUCIBLES
08070062000000	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS
08070063000000	RECARGOS FISCALES
08070064000000	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES
08070065000000	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD
08070066000000	FOTOCOPIADO
08070067000000	DONATIVOS
08070068000000	ASISTENCIA TÉCNICA AL 25%
08070069000000	FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS

08070070000000	FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS MORALES
08070071000000	IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
08070072000000	IMPUESTO DE EXPORTACIÓN
08070073000000	UNIFORMES
08070074000000	REGALÍAS SIN RETENCIÓN
08070075000000	REGALÍAS SUJETAS AL 5%
08070076000000	REGALÍAS SUJETAS AL 10%
08070077000000	REGALÍAS SUJETAS AL 25%
08070078000000	REGALÍAS SUJETAS AL 35%
08070079000000	COMISIONES SOBRE VENTAS
08070080000000	PATENTES Y MARCAS
08070081000000	MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCIÓN
08070082000000	MATERIALES AUXILIARES DE PRODUCCIÓN
08070083000000	MAQUILAS
08070084000000	COMISIONES BANCARIAS
08070085000000	PÉRDIDA EN VENTA DE TERRENOS
08070086000000	PÉRDIDA EN VENTA DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
08070087000000	PÉRDIDA EN VENTA DE MAQUINARIA
08070088000000	PÉRDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
08070089000000	PÉRDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
08070090000000	PÉRDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO
08070091000000	PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
08070092000000	PÉRDIDA POR DETERIORO DE ACTIVOS
08070093000000	GASTOS DE COMEDOR
08070094000000	EQUIPO DE PROTECCIÓN
08070095000000	PROTECCIÓN INDUSTRIAL
08070096000000	MEDICINAS
08070097000000	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES
08070098000000	CONSUMO EN RESTAURANTES
08070099000000	PÉRDIDA POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
08070100000000	DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES
08070101000000	USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES Y AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO POR HIDRÓGENO
08070102000000	MONTO DEDUCIBLE DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES
08070103000000	OTROS
08070104000000	TOTAL DE OTROS GASTOS
08070105000000	TOTAL DE GASTOS
08070106000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN

08070107000000 TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS DE FABRICACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)	GASTOS DE FABRICACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	GASTOS DE FABRICACIÓN: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	GASTOS DE FABRICACIÓN: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	GASTOS DE FABRICACIÓN: EXPLICAR VARIACIÓN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2022	GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2022	GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2021	GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2021	GASTOS DE VENTA 2022

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS DE VENTA 2021	GASTOS DE VENTA: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)	GASTOS DE VENTA: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	GASTOS DE VENTA: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	GASTOS DE VENTA: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS DE VENTA: EXPLICAR VARIACIÓN	GASTOS DE VENTA: PARTES RELACIONADAS 2022	GASTOS DE VENTA: PARTES NO RELACIONADAS 2022	GASTOS DE VENTA: PARTES RELACIONADAS 2021	GASTOS DE VENTA: PARTES NO RELACIONADAS 2021

PARTE VI

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 2022	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 2021	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO

TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)	TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

PARTE VII

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: EXPLICAR VARIACIÓN	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2022	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2022	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2021

PARTE VIII

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2021	GASTOS GENERALES 2022	GASTOS GENERALES 2021	GASTOS GENERALES: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)	GASTOS GENERALES: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)

PARTE IX

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS GENERALES: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	GASTOS GENERALES: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	GASTOS GENERALES: EXPLICAR VARIACIÓN	GASTOS GENERALES: PARTES RELACIONADAS 2022	GASTOS GENERALES: PARTES NO RELACIONADAS 2022

PARTE X

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS GENERALES: PARTES RELACIONADAS 2021	GASTOS GENERALES: PARTES NO RELACIONADAS 2021	GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO 2022	GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO 2021	GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)

PARTE XI

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADOS (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO: EXPLICAR VARIACIÓN	GASTOS PRORRATEADOS: PARTES RELACIONADAS 2022

PARTE XII

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS PRORRATEADOS: PARTES NO RELACIONADAS 2022	GASTOS PRORRATEADOS: PARTES RELACIONADAS 2021	GASTOS PRORRATEADOS: PARTES NO RELACIONADAS 2021	TOTAL 2022	TOTAL 2021

PARTE XIII

DATOS A PROPORCIONAR

TOTAL DEDUCIBLES PARA ISR 2022	TOTAL DEDUCIBLES PARA ISR 2021	TOTAL NO DEDUCIBLES PARA ISR 2022	TOTAL NO DEDUCIBLES PARA ISR 2021

EL ANEXO NO. 8 CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	8- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	2022 PARTES RELACIONADAS 2022

INTERESES A FAVOR**NACIONALES**

08080000000000	BANCARIOS
08080001000000	PERSONAS FÍSICAS
08080002000000	PERSONAS MORALES
08080003000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN
08080004000000	TOTAL INTERESES A FAVOR NACIONALES

EXTRANJEROS

08080005000000	BANCARIOS
08080006000000	PERSONAS FÍSICAS
08080007000000	PERSONAS MORALES
08080008000000	SOCIEDADES, ENTIDADES, O FIDEICOMISOS

	UBICADOS O RESIDENTES EN RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
08080009000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN
08080010000000	TOTAL INTERESES A FAVOR DEL EXTRANJERO
08080011000000	TOTAL DE INTERESES A FAVOR

INTERESES A CARGO**NACIONALES**

08080012000000	BANCARIOS
08080013000000	PERSONAS FÍSICAS
08080014000000	PERSONAS MORALES
08080015000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN
08080016000000	TOTAL INTERESES A CARGO NACIONALES

EXTRANJEROS

08080017000000	INTERESES SUJETOS A LA TASA DEL 4.9%.
08080018000000	INTERESES SUJETOS A LA TASA DEL 10%
08080019000000	INTERESES SUJETOS A LA TASA DEL 15%
08080020000000	INTERESES SUJETOS A LA TASA DEL 21%
08080021000000	INTERESES SUJETOS A LA TASA DEL 28%
08080022000000	INTERESES EXENTOS
08080023000000	INTERESES PAGADOS A PAÍSES CON TRATADOS
08080024000000	ARRENDAMIENTO FINANCIERO A LA TASA DEL 15%
08080025000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA LIQUIDADAS EN ESPECIE A LA TASA DEL 10%
08080026000000	SOCIEDADES, ENTIDADES, O FIDEICOMISOS UBICADOS O RESIDENTES EN RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
08080027000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN
08080028000000	TOTAL INTERESES A CARGO DEL EXTRANJERO
08080029000000	TOTAL DE INTERESES A CARGO

INTERESES MORATORIOS A FAVOR**NACIONALES**

08080030000000	NACIONALES
08080031000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN
08080032000000	TOTAL INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES

EXTRANJEROS

08080033000000	EXTRANJEROS
08080034000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN
08080035000000	TOTAL INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO
08080036000000	TOTAL DE INTERESES MORATORIOS A FAVOR

INTERESES MORATORIOS A CARGO**NACIONALES**

08080037000000	NACIONALES
08080038000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN
08080039000000	TOTAL INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES

EXTRANJEROS

08080040000000	EXTRANJEROS
08080041000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN
08080042000000	TOTAL INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO
08080043000000	TOTAL DE INTERESES MORATORIOS A CARGO

RESULTADO CAMBIARIO

08080044000000	PÉRDIDA CAMBIARIA
08080045000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN
08080046000000	TOTAL DE PÉRDIDA CAMBIARIA

08080047000000	UTILIDAD CAMBIARIA
08080048000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN
08080049000000	TOTAL DE UTILIDAD CAMBIARIA

08080050000000	TOTAL DE RESULTADO CAMBIARIO

RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA

08080051000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE
08080052000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN
08080053000000	TOTAL DE RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE

08080054000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA

DESFAVORABLE
08080055000000 EFECTO DE REEXPRESIÓN
08080056000000 TOTAL DE RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA
DESFAVORABLE

08080057000000 TOTAL DE RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA

**CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y
PASIVOS FINANCIEROS**

08080058000000 CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y
PASIVOS FINANCIEROS DEUDOR
08080059000000 EFECTO DE REEXPRESIÓN
08080060000000 TOTAL DE CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE
ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DEUDOR

08080061000000 CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y
PASIVOS FINANCIEROS ACREEDOR
08080062000000 EFECTO DE REEXPRESIÓN
08080063000000 TOTAL DE CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE
ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS ACREEDOR

08080064000000 TOTAL DE CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE
ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS

OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS

OTROS A FAVOR

NACIONALES

08080065000000 NACIONALES
08080066000000 EFECTO DE REEXPRESIÓN
08080067000000 TOTAL DE OTROS A FAVOR NACIONALES

EXTRANJERO

08080068000000 EXTRANJERO
08080069000000 EFECTO DE REEXPRESIÓN
08080070000000 TOTAL DE OTROS A FAVOR DEL EXTRANJERO

08080071000000 TOTAL DE OTROS A FAVOR

OTROS A CARGO

NACIONALES

08080072000000 NACIONALES
08080073000000 EFECTO DE REEXPRESIÓN
08080074000000 TOTAL DE OTROS A CARGO NACIONALES

EXTRANJERO

08080075000000	EXTRANJERO
08080076000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN
08080077000000	TOTAL DE OTROS A CARGO DEL EXTRANJERO
08080078000000	TOTAL DE OTROS A CARGO
08080079000000	TOTAL DE OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS
08080080000000	TOTAL DE RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PARTES NO RELACIONADAS 2022	2021	PARTES RELACIONADAS 2021	PARTES NO RELACIONADAS 2021

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2022	ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2021	NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2022	NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2021

EL ANEXO NO. 9 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	9- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	BASE GRAVABLE	TASA, TARIFA O CUOTA
	CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO		
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)		

08090000000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
08090001000000	OTRAS REDUCCIONES DEL ISR
08090002000000	ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO

08090003000000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES
08090004000000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES
08090005000000	ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL
08090006000000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
08090007000000	ESTÍMULO A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES
08090008000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2022
08090009000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2021
08090010000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2020
08090011000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2019
08090012000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2018
08090013000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2017
08090014000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2016
08090015000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2015
08090016000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2014
08090017000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO"
08090018000000	ESTÍMULO POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
08090019000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
08090020000000	INGRESOS OBTENIDOS POR APOYOS GUBERNAMENTALES
08090021000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR DEL ESTÍMULO POR LA INVERSIÓN EN EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS
08090022000000	MONTO DEL ESTÍMULO FISCAL POR BIODIÉSEL Y

	SUS MEZCLAS
08090023000000	OTROS ESTÍMULOS
08090024000000	TOTAL DE ESTÍMULOS
08090025000000	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN
08090026000000	ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE
08090027000000	ISR ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO
08090028000000	ISR ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS
08090029000000	OTRAS CANTIDADES A CARGO
08090030000000	OTRAS CANTIDADES A FAVOR
08090031000000	DIFERENCIA A CARGO
08090032000000	DIFERENCIA A FAVOR
08090033000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO
08090034000000	ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, APLICADO EN EL EJERCICIO 2022
08090035000000	ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, APLICADO EN EL EJERCICIO 2022
08090036000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACIONES ANUAL, NORMAL Y COMPLEMENTARIAS
08090037000000	DIFERENCIA A CARGO DEL EJERCICIO
08090038000000	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU
08090039000000	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO

OTROS DATOS

08090040000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
08090041000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE
08090042000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

08090043000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A

	LA TASA DEL 16%
08090044000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%
08090045000000	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS
08090046000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)
08090047000000	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
08090048000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES NO OBJETO
08090049000000	SUMA DEL IVA CAUSADO DE LOS MESES DEL EJERCICIO
08090050000000	SUMA DEL IVA ACREDITABLE DE LOS MESES DEL EJERCICIO SIN INCLUIR SALDOS A FAVOR
08090051000000	ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, APLICADO EN EL EJERCICIO 2022
08090052000000	ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, APLICADO EN EL EJERCICIO 2022
08090053000000	SUMA DE COMPENSACIONES APLICADAS AL IVA DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES EN LOS MESES DEL EJERCICIO
08090054000000	SUMA DE ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE IVA
08090055000000	SUMA DEL IVA DEVUELTO EN LOS MESES DEL EJERCICIO
08090056000000	ACREDITAMIENTO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
08090057000000	INCREMENTO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
08090058000000	REINTEGRO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
08090059000000	MONTO DE LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PRESTADOS EN EL EXTRANJERO

CONSIDERADOS COMO EXPORTADOS Y SUJETOS A LA TASA DEL 0% DEL IVA (ARTÍCULO 29, FRACCIÓN IV, INCISO I) DE LA LIVA)

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)

08090060000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 3% (REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES)
08090061000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 25% (BEBIDAS ENERGIZANTES, ASÍ COMO CONCENTRADOS, POLVOS Y JARABES PARA PREPARAR BEBIDAS ENERGIZANTES)
08090062000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 26.5% (BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y CERVEZA CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE HASTA 14°GL)
08090063000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 30% (BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y CERVEZA CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE MÁS DE 14°GL Y HASTA 20°GL)
08090064000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 30% (JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS)
08090065000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 30.4% (TABACOS LABRADOS, PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERAMENTE A MANO)
08090066000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 50% (ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES)
08090067000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 53% (BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y CERVEZA CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE MÁS DE 20°GL)
08090068000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 160% (TABACOS LABRADOS, CIGARROS)
08090069000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 160% (TABACOS LABRADOS, PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS)
08090070000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A OTRAS TASAS
08090071000000	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS
08090072000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)
08090073000000	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES

08090074000000	TOTAL DE LITROS ENAJENADOS DE BEBIDAS SABORIZADAS
08090075000000	MONTO TOTAL DE ENAJENACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍAS 1 Y 2 A LA TASA DEL 9%
08090076000000	MONTO TOTAL DE ENAJENACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍA 3 A LA TASA DEL 7%
08090077000000	MONTO TOTAL DE ENAJENACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍA 4 A LA TASA DEL 6%
08090078000000	MONTO TOTAL DE ENAJENACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍA 5
08090079000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE BOTANAS A LA TASA DEL 8%
08090080000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA A LA TASA DEL 8%
08090081000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE CHOCOLATE Y DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO A LA TASA DEL 8%
08090082000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE FLANES Y PUDINES A LA TASA DEL 8%
08090083000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE DULCES DE FRUTAS Y HORTALIZAS A LA TASA DEL 8%
08090084000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE CREMAS DE CACAHUATE Y AVELLANAS A LA TASA DEL 8%
08090085000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE DULCES DE LECHE A LA TASA DEL 8%
08090086000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE ALIMENTOS PREPARADOS A BASE DE CEREALES A LA TASA DEL 8%
08090087000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE HELADOS, NIEVES Y PALETAS DE HIELO A LA TASA DEL 8%
08090088000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS ENAJENADOS DE PROPANO (CUOTA DE \$7.7291 POR LITRO)
08090089000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS ENAJENADOS DE BUTANO (CUOTA DE \$10.0023 POR LITRO)
08090090000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS ENAJENADOS DE

	GASOLINAS Y GASAVIÓN (CUOTA DE \$13.5569 POR LITRO)
08090091000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS ENAJENADOS DE TURBOSINA Y OTROS KEROSEÑOS (CUOTA DE \$16.1918 POR LITRO)
08090092000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS ENAJENADOS DE DIÉSEL (CUOTA DE \$16.4501 POR LITRO)
08090093000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS ENAJENADOS DE COMBUSTÓLEO (CUOTA DE \$17.5558 POR LITRO)
08090094000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS ENAJENADAS DE COQUE DE PETRÓLEO (CUOTA DE \$20.3767 POR TONELADA)
08090095000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS ENAJENADAS DE COQUE DE CARBÓN (CUOTA DE \$47.7695 POR TONELADA)
08090096000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS ENAJENADAS DE CARBÓN MINERAL (CUOTA DE \$35.9692 POR TONELADA)
08090097000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS ENAJENADAS DE OTROS COMBUSTIBLES FÓSILES (CUOTA DE \$51.9957 POR TONELADA)
08090098000000	SUMA DEL IEPS CAUSADO DE LOS MESES DEL EJERCICIO
08090099000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A LA TASA DEL 25% (BEBIDAS ENERGIZANTES, ASÍ COMO CONCENTRADOS, POLVOS Y JARABES PARA PREPARAR BEBIDAS ENERGIZANTES)
08090100000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A LA TASA DEL 26.5% (BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y CERVEZA CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE HASTA 14°GL)
08090101000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A LA TASA DEL 30% (BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y CERVEZA CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE MÁS DE 14°GL Y HASTA 20°GL)
08090102000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A LA TASA DEL 30.4% (TABACOS LABRADOS, PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERAMENTE A MANO)
08090103000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A LA TASA DEL 53% (BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y CERVEZA CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE MÁS DE 20°GL)
08090104000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A LA TASA DEL 160% (TABACOS LABRADOS, CIGARROS)
08090105000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A LA TASA DEL 160% (TABACOS LABRADOS, PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS)
08090106000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A OTRAS TASAS
08090107000000	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES

IMPORTADOS

08090108000000	TOTAL DE LITROS IMPORTADOS DE BEBIDAS SABORIZADAS
08090109000000	MONTO TOTAL DE IMPORTACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍAS 1 Y 2 A LA TASA DEL 9%
08090110000000	MONTO TOTAL DE IMPORTACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍA 3 A LA TASA DEL 7%
08090111000000	MONTO TOTAL DE IMPORTACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍA 4 A LA TASA DEL 6%
08090112000000	MONTO TOTAL DE ENAJENACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍA 5
08090113000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE BOTANAS A LA TASA DEL 8%
08090114000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA A LA TASA DEL 8%
08090115000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE CHOCOLATE Y DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO A LA TASA DEL 8%
08090116000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE FLANES Y PUDINES A LA TASA DEL 8%
08090117000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE DULCES DE FRUTAS Y HORTALIZAS A LA TASA DEL 8%
08090118000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE CREMAS DE CACAHUATE Y AVELLANAS A LA TASA DEL 8%
08090119000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE DULCES DE LECHE A LA TASA DEL 8%
08090120000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS PREPARADOS A BASE DE CEREALES A LA TASA DEL 8%
08090121000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE HELADOS, NIEVES Y PALETAS DE HIELO A LA TASA DEL 8%
08090122000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS IMPORTADOS DE PROPANO (CUOTA DE \$7.7291 POR LITRO)
08090123000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS IMPORTADOS DE BUTANO (CUOTA DE \$10.0023 POR LITRO)

08090124000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS IMPORTADOS DE GASOLINAS Y GASAVIÓN (CUOTA DE \$13.5569 POR LITRO)
08090125000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS IMPORTADOS DE TURBOSINA Y OTROS KEROSEÑOS (CUOTA DE \$16.1918 POR LITRO)
08090126000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS IMPORTADOS DE DIÉSEL (CUOTA DE \$16.4501 POR LITRO)
08090127000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS IMPORTADOS DE COMBUSTÓLEO (CUOTA DE \$17.5558 POR LITRO)
08090128000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS IMPORTADAS DE COQUE DE PETRÓLEO (CUOTA DE \$20.3767 POR TONELADA)
08090129000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS IMPORTADAS DE COQUE DE CARBÓN (CUOTA DE \$47.7695 POR TONELADA)
08090130000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS IMPORTADAS DE CARBÓN MINERAL (CUOTA DE \$35.9692 POR TONELADA)
08090131000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS IMPORTADAS DE OTROS COMBUSTIBLES FÓSILES (CUOTA DE \$51.9957 POR TONELADA)
08090132000000	VALOR DE LOS CIGARROS ENAJENADOS (CUOTA DE \$0.5108 POR CIGARRO)
08090133000000	VALOR DE LOS CIGARROS IMPORTADOS (CUOTA DE \$0.5108 POR CIGARRO)
08090134000000	VALOR DEL PESO TOTAL EN GRAMOS DE PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS ENAJENADOS DISTINTOS A LOS CIGARROS ENTRE 0.75 (CUOTA \$0.5108)
08090135000000	VALOR DEL PESO TOTAL EN GRAMOS DE PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS IMPORTADOS DISTINTOS A LOS CIGARROS ENTRE 0.75 (CUOTA \$0.5108)
08090136000000	IMPUESTO CAUSADO POR CUOTA DE CIGARROS ENAJENADOS
08090137000000	IMPUESTO CAUSADO POR CUOTA DE CIGARROS IMPORTADOS
08090138000000	IMPUESTO CAUSADO POR CUOTA DE PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS CORRESPONDIENTE AL PESO TOTAL EN GRAMOS (PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS GRAVADOS ENAJENADOS ENTRE 0.75)
08090139000000	IMPUESTO CAUSADO POR CUOTA DE PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS CORRESPONDIENTE AL PESO TOTAL EN GRAMOS (PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS GRAVADOS IMPORTADOS ENTRE 0.75)
08090140000000	SUMA DEL IEPS ACREDITABLE DE LOS MESES DEL EJERCICIO

08090141000000	SUMA DE COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DE IEPS
08090142000000	SUMA DE COMPENSACIONES APLICADAS AL IEPS DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES EN LOS MESES DEL EJERCICIO
08090143000000	SUMA DE ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE IEPS
08090144000000	SUMA DEL IEPS DEVUELTO EN LOS MESES DEL EJERCICIO
08090145000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022
08090146000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

08090147000000	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN
08090148000000	IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN
08090149000000	TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

08090150000000	CUOTAS PATRONALES AL IMSS
08090151000000	APORTACIONES AL INFONAVIT
08090152000000	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA

08090153000000	EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) - VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS (ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)
08090154000000	EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) - SERVICIOS MIGRATORIOS (ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)
08090155000000	SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO (SENEAM)
08090156000000	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)
08090157000000	OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO

CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR:**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)**

POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAÍS

08090158000000	POR SALARIOS
08090159000000	HONORARIOS AL 35% ART 96 LISR
08090160000000	PREMIOS
08090161000000	HONORARIOS AL 10%
08090162000000	ARRENDAMIENTO AL 10%
08090163000000	ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES AL 20%
08090164000000	INTERESES AL 0.8%, SOBRE EL MONTO DEL CAPITAL
08090165000000	INTERESES AL 20%
08090166000000	INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA AL 35%
08090167000000	COMISIONES
08090168000000	POR DIVIDENDOS AL 10%
08090169000000	OTROS
08090170000000	TOTAL DE ISR RETENIDO A RESIDENTES EN EL PAÍS

POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

08090171000000	SALARIOS AL 15%
08090172000000	SALARIOS AL 30%
08090173000000	JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 15%
08090174000000	JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 30%
08090175000000	HONORARIOS AL 25%
08090176000000	REGALÍAS AL 5%
08090177000000	REGALÍAS AL 10%
08090178000000	REGALÍAS AL 25%
08090179000000	REGALÍAS AL 35%
08090180000000	ASISTENCIA TÉCNICA
08090181000000	MEDIACIONES
08090182000000	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
08090183000000	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 25%
08090184000000	INTERCAMBIO DE DEUDA PÚBLICA POR CAPITAL
08090185000000	ARRENDAMIENTO FINANCIERO
08090186000000	PREMIOS
08090187000000	SERVICIO TURÍSTICO DE TIEMPO COMPARTIDO
08090188000000	INTERESES AL 4.9%
08090189000000	INTERESES AL 10%
08090190000000	INTERESES AL 15%
08090191000000	INTERESES AL 21%
08090192000000	INTERESES AL 35%
08090193000000	ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
08090194000000	ENAJENACIÓN DE ACCIONES

08090195000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL
08090196000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA
08090197000000	CONSTRUCCIÓN DE OBRA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES
08090198000000	CONTRATO DE FLETAMENTO
08090199000000	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS
08090200000000	POR DIVIDENDOS AL 10%
08090201000000	OTROS

08090202000000	TOTAL DE ISR RETENIDO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

08090203000000	SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS
08090204000000	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS
08090205000000	ADQUISICIÓN DE DESPERDICIOS
08090206000000	SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES
08090207000000	SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS PERSONAS FÍSICAS
08090208000000	ADQUISICIÓN, O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS
08090209000000	OTROS
08090210000000	TOTAL DE IVA RETENIDO

OTRAS CONTRIBUCIONES RETENIDAS

08090211000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS RETENIDO
08090212000000	CUOTAS OBRERAS AL IMSS
08090213000000	OTROS

COMPENSACIONES EFECTUADAS Y DEVOLUCIONES OBTENIDAS**COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO DE SALDOS A FAVOR PROVENIENTES DE:**

A VALOR HISTÓRICO DE:

08090214000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
08090215000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA

08090216000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

08090217000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

08090218000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

08090219000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

**COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL
EJERCICIO APLICADAS A:**

08090220000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO
PROVENIENTE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PROPIO

08090221000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO PROVENIENTE
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO

08090222000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO

08090223000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DE:

08090224000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

08090225000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

08090226000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**CONTRIBUCIÓN
DETERMINADA POR
AUDITORÍA A CARGO O
A FAVOR**

**CONTRIBUCIÓN A CARGO
O SALDO A FAVOR
DETERMINADO POR EL
CONTRIBUYENTE**

DIFERENCIA

**DIFERENCIAS NO
MATERIALES NO
INVESTIGADAS POR
AUDITORÍA**

CONCEPTO

9.1.- DECLARATORIA

EL ANEXO NO. 10 CONSTA DE 14 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**10- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)**

**IMPORTE
CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO
FISCAL
DICTAMINADO**

**IMPORTE
PROVENIENTE
DE EJERCICIOS
ANTERIORES**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO COMO
SUJETO DIRECTO**

08100000000000 DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO)

08100001000000 DIFERENCIA DETERMINADA POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO DICTAMINADO)

**PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINITIVOS
DETERMINADOS POR EL CONTRIBUYENTE POR
CONCEPTO DE:**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGOS
PROVISIONALES PROPIOS**

08100002000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN
GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO
PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARÁCTER DE
RETENEDOR**

08100003000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
HONORARIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

08100004000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
ARRENDAMIENTOS EN SU CARÁCTER DE
RETENEDOR**

08100005000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
INTERESES EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

08100006000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (OTRAS
RETENCIONES A RESIDENTES EN MÉXICO) EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

08100007000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS
COMO SUJETO DIRECTO**

08100008000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA REGÍMENES
FISCALES PREFERENTES COMO SUJETO
DIRECTO**

08100009000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL
EXTRANJERO EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

08100010000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO**

08100011000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)

**IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO
COMO RECAUDADOR (DE EJERCICIOS
ANTERIORES)**

08100012000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)

**INFORMACIÓN DETERMINADA POR EL
CONTRIBUYENTE:**

IMPUESTO AL ACTIVO COMO SUJETO DIRECTO

08100013000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO
COMO SUJETO DIRECTO**

08100014000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

08100015000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO**

08100016000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

08100017000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

08100018000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

08100019000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

08100020000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

08100021000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

IMPUESTOS LOCALES

08100022000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE NOMINAS

08100023000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA

08100024000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) -
VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR
ACTIVIDADES REMUNERADAS (ARTÍCULO 8,
FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)
CORRESPONDIENTE AL MES DE:

08100025000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) -
SERVICIOS MIGRATORIOS (ARTÍCULO 12 DE LA
LEY FEDERAL DE DERECHOS)
CORRESPONDIENTE AL MES DE:

08100026000000 SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO
AÉREO MEXICANO (SENEAM),
CORRESPONDIENTE AL MES DE:

08100027000000 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
(IFT) CORRESPONDIENTE AL MES DE:

08100028000000 OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL
QUE CORRESPONDE:

OTRAS CONTRIBUCIONES

08100029000000 ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE
CORRESPONDE:

**DIFERENCIAS NO CONSIDERADAS POR EL
CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO FISCAL**

DICTAMINADO:

08100030000000 DIFERENCIA DETERMINADA POR DICTAMEN NO
CONSIDERADA POR EL CONTRIBUYENTE (DEL
EJERCICIO DICTAMINADO)

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGOS
PROVISIONALES**

08100031000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A
RESIDENTES EN MÉXICO**

08100032000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

08100033000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS

08100034000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA REGÍMENES
FISCALES PREFERENTES COMO SUJETO
DIRECTO**

08100035000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO
DIRECTO**

08100036000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

08100037000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS COMO SUJETO DIRECTO**

08100038000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

08100039000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

08100040000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

08100041000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

08100042000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

08100043000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

IMPUESTOS LOCALES

08100044000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

DERECHOS

08100045000000 CORRESPONDIENTE AL DERECHO

OTRAS CONTRIBUCIONES

08100046000000 ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE CORRESPONDE:

08100047000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN EN LITIGIO	FECHA DE PAGO	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O SAT	NÚMERO DE LA OPERACIÓN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

PAGO EN PARCIALIDADES	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGO EN PARCIALIDADES	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE

(DATOS DEL ESCRITO LIBRE): NÚMERO DE FOLIO	(DATOS DEL ESCRITO LIBRE): FECHA DE PRESENTACIÓN	(DATOS DEL ESCRITO LIBRE): ADMINISTRACIÓN RECEPTORA	PAGO EN PARCIALIDADES: NÚMERO	PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA

EL ANEXO NO. 11 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	11- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	2022 2021
08110000000000	UTILIDAD NETA	
08110001000000	PÉRDIDA NETA	
	MÁS-MENOS:	
08110002000000	EFFECTO DE LA INFLACIÓN DE LA NIF B-10	
08110003000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE	
08110004000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE	
08110005000000	UTILIDAD NETA HISTÓRICA	
08110006000000	PÉRDIDA NETA HISTÓRICA	
	MÁS:	
08110007000000	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	
	MÁS:	
08110008000000	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	
	MENOS:	
08110009000000	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
	MENOS:	
08110010000000	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	
08110011000000	PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
08110012000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
08110013000000	PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	

08110014000000 PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU PAGADA EN EL EJERCICIO

08110015000000 UTILIDAD FISCAL ANTES DE PTU PAGADA EN EL EJERCICIO

MÁS O MENOS:

08110016000000 PTU PAGADA EN EL EJERCICIO

08110017000000 PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO

08110018000000 UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO

08110019000000 DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO DEL EJERCICIO (ARTÍCULO NOVENO FRACCIÓN XXXVII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR PARA 2014)

08110020000000 AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

08110021000000 RESULTADO FISCAL

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

08110022000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE

08110023000000 UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL

08110024000000 UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES

08110025000000 UTILIDAD FISCAL POR REEMBOLSO DE CAPITAL

08110026000000 UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO

08110027000000 UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS

08110028000000 UTILIDAD FISCAL EN FIDEICOMISOS

08110029000000 ANTICIPOS DE CLIENTES

08110030000000 INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS

08110031000000 INGRESOS POR AVANCE DE OBRA

08110032000000 INVENTARIO ACUMULABLE

08110033000000 ESTÍMULOS FISCALES

08110034000000 AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

08110035000000 OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

08110036000000 TOTAL DE INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

08110037000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

08110038000000 PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

08110039000000 MULTAS

08110040000000 GASTOS NO DEDUCIBLES

08110041000000	COSTO DE VENTAS CONTABLE
08110042000000	DEPRECIACIÓN CONTABLE
08110043000000	PROVISIONES
08110044000000	ESTIMACIONES
08110045000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
08110046000000	PÉRDIDA CAMBIARIA
08110047000000	AMORTIZACIONES CONTABLES
08110048000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
08110049000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS
08110050000000	PÉRDIDA CONTABLE EN FIDEICOMISOS
08110051000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
08110052000000	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
08110053000000	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA
08110054000000	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE LAS COMPAÑÍAS CON INVERSIONES PERMANENTES NACIONALES
08110055000000	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE LAS COMPAÑÍAS CON INVERSIONES PERMANENTES EXTRANJERAS
08110056000000	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE LAS COMPAÑÍAS UBICADAS EN RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
08110057000000	INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO
08110058000000	GASTOS A PRORRATA NO DEDUCIBLES
08110059000000	PROPORCIÓN DE PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR
08110060000000	OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NO DEDUCIBLES
08110061000000	OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
08110062000000	TOTAL DE DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

**ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL AÉREO O
TERRESTRE**

08110063000000	IMPUESTOS DIFERIDOS (SALDOS DEUDORES)
08110064000000	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES
08110065000000	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO
08110066000000	COSTO DE VENTAS
08110067000000	GASTOS GENERALES
08110068000000	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
08110069000000	GASTOS DE VENTA
08110070000000	GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO

08110071000000	OTROS GASTOS
08110072000000	INTERESES A CARGO
08110073000000	PÉRDIDA CAMBIARIA
08110074000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE
08110075000000	CAMBIO EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS (SALDO DEUDOR)
08110076000000	OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A CARGO
08110077000000	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA
08110078000000	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE LAS COMPAÑÍAS CON INVERSIONES PERMANENTES NACIONALES
08110079000000	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE LAS COMPAÑÍAS CON INVERSIONES PERMANENTES EXTRANJERAS
08110080000000	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE LAS COMPAÑÍAS UBICADAS EN RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
08110081000000	PARTIDAS NO ORDINARIAS (SALDO DEUDOR)
08110082000000	OPERACIONES DISCONTINUAS (SALDO DEUDOR)
08110083000000	OTROS (APLICABLE A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS)
08110084000000	TOTAL

**LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN
EN:**

08110085000000	GASTOS DE FABRICACIÓN
08110086000000	GASTOS DE VENTA
08110087000000	GASTOS GENERALES
08110088000000	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
08110089000000	GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO

LA DEPRECIACIÓN CONTABLE SE INTEGRA POR:

08110090000000	GASTOS DE FABRICACIÓN
08110091000000	GASTOS DE VENTA
08110092000000	GASTOS GENERALES
08110093000000	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
08110094000000	GASTOS PRORRATEADOS POR LA OFICINA CENTRAL EN EL EXTRANJERO

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

08110095000000	DEPRECIACIÓN FISCAL
08110096000000	DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES
08110097000000	AMORTIZACIÓN FISCAL

08110098000000	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
08110099000000	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
08110100000000	PÉRDIDA FISCAL ENAJENACIÓN DE TERRENOS
08110101000000	PÉRDIDA FISCAL EN FIDEICOMISOS
08110102000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE
08110103000000	COSTO DE LO VENDIDO DEDUCIBLE PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA
08110104000000	PÉRDIDA CAMBIARIA FISCAL
08110105000000	CARGOS A PROVISIONES
08110106000000	CARGOS A ESTIMACIONES
08110107000000	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
08110108000000	ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR
08110109000000	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES
08110110000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
08110111000000	DEDUCCIÓN FISCAL DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL GASTO PROMEDIO QUE POR SUS OPERACIONES HAYA TENIDO EN EL MISMO EJERCICIO LA EMPRESA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE SE DEDICÓ AL TRANSPORTE INTERNACIONAL AÉREO O TERRESTRE, CONSIDERANDO LA OFICINA CENTRAL Y TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS
08110112000000	DEDUCCIÓN ADICIONAL POR DONACIÓN DE BIENES BÁSICOS PARA LA SUBSISTENCIA HUMANA (ARTÍCULO 1.3. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013)
08110113000000	DEDUCCIÓN DEL MONTO ADICIONAL DEL 25% DEL SALARIO (ARTÍCULO 1.5. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 Y ARTÍCULO 186 DE LA LISR
08110114000000	DEDUCCIÓN ADICIONAL PARA MAQUILADORAS
08110115000000	CONTRATACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES
08110116000000	DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES
08110117000000	AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
08110118000000	INTERESES NETOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
08110119000000	INTERESES NETOS DEL EJERCICIO
08110120000000	OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
08110121000000	TOTAL DE DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

08110122000000	UTILIDAD CAMBIARIA
08110123000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES

08110124000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
08110125000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS
08110126000000	UTILIDAD CONTABLE EN FIDEICOMISOS
08110127000000	UTILIDAD CONTABLE EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
08110128000000	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE
08110129000000	CANCELACIÓN DE ESTIMACIONES
08110130000000	CANCELACIÓN DE PROVISIONES
08110131000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS
08110132000000	INGRESOS POR AVANCE DE OBRA
08110133000000	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO
08110134000000	UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA
08110135000000	UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE LAS COMPAÑÍAS CON INVERSIONES PERMANENTES NACIONALES
08110136000000	UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE LAS COMPAÑÍAS CON INVERSIONES PERMANENTES EXTRANJERAS
08110137000000	UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE LAS COMPAÑÍAS UBICADAS EN RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
08110138000000	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN
08110139000000	ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES CONSIDERADOS COMO INGRESOS EN EL EJERCICIO
08110140000000	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN
08110141000000	OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
08110142000000	TOTAL DE INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	EXPLICAR VARIACIÓN

EL ANEXO NO. 12 CONSTA DE 22 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN SEIS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	12- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	NÚMERO DE PAÍS DE

**CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)**

**IDENTIFICACIÓN
FISCAL**

RESIDENCIA

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "08D075000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**

08120000000000 (ESPECIFICAR)

08120001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A LA OPERACIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA MÁS RECIENTE ADENDA AL CONTRATO ORIGEN	TIPO DE OPERACIÓN CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL	MONTO CONTRATADO

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

EFFECTO FISCAL QUE TUVO EN EL EJERCICIO INGRESO (DEDUCCIÓN)	IMPORTE DEL EFECTO FISCAL QUE TUVO EN EL EJERCICIO	TIPO DE MONEDA	VALOR PACTADO SOBRE EL SUBYACENTE

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE SUBYACENTE	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE SUBYACENTE", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DEL "LISTADO" ESPECIFIQUE CONCEPTO	INDIQUE SI ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO REALIZÓ:	EN CASO DE QUE HAYA LIQUIDADO MEDIANTE CELEBRACIÓN DE UNA OPERACIÓN CONTRARIA, INDIQUE LAS RAZONES

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

INDIQUE EL MONTO DE INGRESO ACUMULABLE O (DEDUCCIÓN AUTORIZADA) GENERADO	% DE RETENCIÓN SOBRE LA GANANCIA	VIGENCIA DEL	VIGENCIA AL

PARTE VI

DATOS A PROPORCIONAR

INDIQUE SI OBTUVO
BENEFICIO DE LOS
TRATADOS PARA EVITAR
LA DOBLE TRIBUTACIÓN
(SI O NO)

INDIQUE SI SE CONTRATÓ
CON UNA PARTE
RELACIONADA (SI O NO)

EL ANEXO NO. 13 CONSTA DE 10 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	13- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD
NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "08D076000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES			
	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EXTRANJERAS		
08130000000000	(ESPECIFICAR)		
08130001000000	TOTAL		
	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN MÉXICO		
08130002000000	(ESPECIFICAR)		
08130003000000	TOTAL		

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD	MONTO DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LAS UTILIDADES (PÉRDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)	MONTO DE LA UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR	
VALOR DE LA	FECHA EN QUE SE

INVERSIÓN

**EFFECTUÓ LA
APORTACIÓN DE
CAPITAL EN SU
SUBSIDIARIA**

EL ANEXO NO. 14 CONSTA DE 7 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		2022	2021
	14- CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)		
08140000000000	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS		
	MÁS:		
08140001000000	TOTAL DE INTERESES A FAVOR		
08140002000000	UTILIDAD CAMBIARIA		
08140003000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN DE LA UTILIDAD CAMBIARIA		
08140004000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE		
08140005000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE		
08140006000000	OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A FAVOR		
08140007000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN DE OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A FAVOR		
08140008000000	CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS A FAVOR		
08140009000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN DE CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS A FAVOR		
08140010000000	TOTAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS		
08140011000000	RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO CAPITALIZABLE		
08140012000000	UTILIDAD NETA POR PARTICIPACIÓN EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS		
08140013000000	INGRESOS POR LAS OPERACIONES DISCONTINUADAS		
08140014000000	RESULTADO FAVORABLE POR CONVERSIÓN DE OPERACIONES EXTRANJERAS		
08140015000000	RESULTADO FAVORABLE NO REALIZADO EN Y/O SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
08140016000000	VALUACIÓN FAVORABLE DE COBERTURAS DE FLUJO DE EFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
08140017000000	PARTICIPACIÓN FAVORABLE DE LOS OTROS RESULTADOS INTEGRALES DE ASOCIADAS		
08140018000000	IMPUESTOS DIFERIDOS ACREEDOR		
08140019000000	OTROS		
08140020000000	TOTAL DE OTROS CONCEPTOS A FAVOR		

08140021000000 TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS REPORTADOS EN EL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

MENOS:

08140022000000 MÉTODO DE PARTICIPACIÓN EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS, ETCÉTERA

08140023000000 EFECTO DE REEXPRESIÓN DE LA UTILIDAD CAMBIARIA

08140024000000 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE

08140025000000 EFECTO DE REEXPRESIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE

08140026000000 EFECTO DE REEXPRESIÓN DE OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A FAVOR

08140027000000 EFECTO DE REEXPRESIÓN DE VENTAS O INGRESOS BRUTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD

08140028000000 EFECTO DE REEXPRESIÓN DE CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS A FAVOR

08140029000000 OTROS

08140030000000 TOTAL

MÁS:

08140031000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE

08140032000000 ANTICIPOS DE CLIENTES

08140033000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO

08140034000000 GANANCIA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO

08140035000000 GANANCIA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS

08140036000000 GANANCIA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O PARTES SOCIALES Y/O INTANGIBLES

08140037000000 GANANCIA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS VALOR

08140038000000 GANANCIA REALIZADA EN FUSIÓN O ESCISIÓN DE SOCIEDADES

08140039000000 GANANCIA PROVENIENTE DE REDUCCIÓN DE PATRIMONIO O LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

08140040000000 DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES SOBRE VENTAS O INGRESOS NACIONALES

08140041000000 DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES SOBRE VENTAS O INGRESOS AL EXTRANJERO

08140042000000 CANTIDADES RECIBIDAS EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA POR PRÉSTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO O AUMENTOS DE PATRIMONIO MAYORES A \$600,000.00.

08140043000000 AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

08140044000000 OTROS

08140045000000 TOTAL

MENOS:

08140046000000 ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
08140047000000 UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
08140048000000 UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS
08140049000000 UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES O PARTES SOCIALES Y/O INTANGIBLES
08140050000000 UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TÍTULOS VALOR
08140051000000 UTILIDAD CONTABLE EN FUSIÓN O ESCISIÓN DE SOCIEDADES
08140052000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS DE OTRAS PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MÉXICO
08140053000000 IMPUESTO DIFERIDO ACREEDOR
08140054000000 OTROS
08140055000000 TOTAL

08140056000000 INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

MÁS:

08140057000000 VENTAS O INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES COBRADOS EN EL EJERCICIO
08140058000000 COSTO FISCAL POR LA ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
08140059000000 COSTO FISCAL POR ENAJENACIÓN DE TERRENOS
08140060000000 OTROS
08140061000000 TOTAL

MENOS:

08140062000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE
08140063000000 GANANCIA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O PARTES SOCIALES
08140064000000 GANANCIA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS VALOR
08140065000000 GANANCIA REALIZADA EN FUSIÓN O ESCISIÓN DE SOCIEDADES
08140066000000 GANANCIA PROVENIENTE DE REDUCCIÓN DE PATRIMONIO O LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
08140067000000 PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
08140068000000 PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS
08140069000000 UTILIDAD CAMBIARIA
08140070000000 VENTAS O INGRESOS NO COBRADOS EN EL EJERCICIO

08140071000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO
08140072000000	INTERESES QUE GENERARON IVA Y QUE ESTÁN EN RESERVA DE PATRIMONIO
08140073000000	OTROS
08140074000000	TOTAL
08140075000000	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL AÑO ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	EXPLICAR VARIACIÓN

EL ANEXO NO. 15 CONSTA DE 17 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	15- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC TIPO DE OPERACIÓN

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "08D032000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PARTE RELACIONADA****INGRESOS ACUMULABLES**

08150000000000	(ESPECIFICAR)
08150001000000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

08150002000000	(ESPECIFICAR)
08150003000000	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO	PAÍS DE RESIDENCIA	VALOR DE LA OPERACIÓN Y/O INVERSIÓN PARA EFECTOS FISCALES (INCLUSO CON VALOR CERO)	MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO	LA OPERACIÓN INVOLUCRA CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSAS (SI O NO) EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EN EL APARTADO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DE QUE CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSA SE TRATAN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

LA OPERACIÓN ESTÁ PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO)	MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES	SE MODIFICARON LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IVA, O BIEN, DEL IVA ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022) (SI O NO)	INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI, NO, N/A)	MONTO MODIFICADO

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

EXISTIÓ RETENCIÓN Y ENTERO DE ISR POR ESTA OPERACIÓN	TASA	ISR RETENIDO

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

16- INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)

NOTA:

SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "08D032000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO INFORMACIÓN GENERAL

**CUAL(ES) ES (SON) LA (S) ACTIVIDAD(ES)
PREPONDERANTE(S) DEL CONTRIBUYENTE:**

0816000000000	DISTRIBUCIÓN
08160001000000	MANUFACTURA
08160002000000	MAQUILADORA
08160003000000	OTORGAMIENTO DE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
08160004000000	SERVICIOS
08160005000000	OTROS (ESPECIFICAR)
08160006000000	EL CONTRIBUYENTE ES PROPIETARIO DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE MISMO QUE ESTÁN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
08160007000000	EL CONTRIBUYENTE POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA EL CONTRIBUYENTE (VER APÉNDICE VIII) QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
08160008000000	CAMPO 1
08160009000000	CAMPO 2
08160010000000	CAMPO 3
08160011000000	CAMPO 4
08160012000000	CAMPO 5
08160013000000	MONTO DE LA REGALÍA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE (VER APÉNDICE VIII)
08160014000000	CAMPO 1
08160015000000	CAMPO 2
08160016000000	CAMPO 3
08160017000000	CAMPO 4
08160018000000	CAMPO 5
08160019000000	MONTO DE LA REGALÍA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y QUE TIENE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD (VER APÉNDICE VIII)
08160020000000	CAMPO 1
08160021000000	CAMPO 2
08160022000000	CAMPO 3
08160023000000	CAMPO 4
08160024000000	CAMPO 5
08160025000000	VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD

08160026000000	EL CONTRIBUYENTE OBTUVO UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA) APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL
08160027000000	NÚMERO DE OFICIO
08160028000000	FECHA DEL OFICIO
08160029000000	INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN TRÁMITE UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA) APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL
08160030000000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROMOCIÓN
08160031000000	EL CONTRIBUYENTE OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS
08160032000000	NÚMERO DE OFICIO
08160033000000	FECHA DEL OFICIO
08160034000000	DEDUJO EN EL EJERCICIO INVENTARIOS INICIALES PROVENIENTES DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
08160035000000	DEDUJO EN EL EJERCICIO DEPRECIACIONES O AMORTIZACIONES PROVENIENTES DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
08160036000000	EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR (ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)
08160037000000	EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR)
08160038000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
08160039000000	EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS:

**RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA
INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76
FRACCIONES IX Y XII DE LA LISR, O BIEN, QUE
ASESORARON EN SU FORMULACIÓN**

ELABORADORES

08160040000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
08160041000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
08160042000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

ASESORES

08160043000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
08160044000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2

08160045000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

**RFC DE LAS PERSONAS QUE ASESORARON FISCALMENTE
EN TÉRMINOS DEL TÍTULO VI DEL CFF**

ASESORES FISCALES

08160046000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1

08160047000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2

08160048000000 RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

**OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA**

08160049000000 LAS CIFRAS REPORTADAS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN LOS ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA) (FRACCIONES X Y IX RESPECTIVAMENTE DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR)

08160050000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:

08160051000000 LAS CIFRAS REPORTADAS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR) SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN EL ANEXO 15 DEL DICTAMEN, AMBAS REFERENTES A OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

08160052000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:

08160053000000 LAS CIFRAS REPORTADAS PARA LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN EL ANEXO 15 DEL DICTAMEN

08160054000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:

08160055000000 EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DEL CONTRIBUYENTE, SE ELIGIÓ COMO PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

08160056000000 INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS

08160057000000 MONTO DE LAS TRANSACCIONES

08160058000000 EL CONTRIBUYENTE TIENE EN SU PODER TODA LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ES NECESARIA PARA CORROBORAR EL ANÁLISIS Y LAS CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN DONDE DICHA PARTE RELACIONADA FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

08160059000000 REALIZÓ ALGÚN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES O MÁRGENES DE UTILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARÍAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

NOTA: EN CASO DE QUE EN EL ANEXO 15 SE PRESENTE INFORMACIÓN EN LA COLUMNA “MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES” CONTESTE LO SIGUIENTE (EFECTOS FISCALES NO CONTABLES):

08160060000000 EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR

08160061000000 EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR, INCLUSO POR DISMINUIR INGRESOS

08160062000000 EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR

08160063000000 MONTO INCREMENTADO EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL EJERCICIO FISCAL POR IMPUESTOS RETENIDOS POR PAGOS AL EXTRANJERO, COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

08160064000000 MONTO DISMINUIDO EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL EJERCICIO FISCAL POR IVA ACREDITABLE, COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

08160065000000 SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SUSTENTE LOS AJUSTES REALES REALIZADOS

08160066000000 MODIFICÓ LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IEPS O BIEN, DEL IEPS ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022)

08160067000000 SEÑALE MONTO MODIFICADO DE ACTOS O ACTIVIDADES (RMF)

08160068000000 SEÑALE MONTO MODIFICADO DE IEPS ACREDITABLE (RMF)

08160069000000 CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RMF VIGENTE PARA CONSIDERAR DEDUCIBLE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE INCREMENTÓ SUS DEDUCCIONES

08160070000000 EN EL CASO DE AJUSTES VOLUNTARIOS PRESENTÓ AVISO PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEÑALADO EN LA RMF

**INTERESES CON PARTES RELACIONADAS CONSIDERADOS
COMO DIVIDENDOS**

08160071000000 EL CONTRIBUYENTE CONSIDERÓ INTERESES DEVENGADOS COMO DIVIDENDOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR

EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II LA LISR

08160072000000 MONTO DE LOS INTERESES CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS

COSTO DE VENTAS CON PARTES RELACIONADAS:

08160073000000 ANALIZÓ EL COSTO DE VENTAS CORRESPONDIENTE A ENAJENACIONES A PARTES RELACIONADAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 180 DE LA LISR (ARTÍCULO 42, SEGUNDO PÁRRAFO LISR)

EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL COSTO DE VENTAS DETERMINADO CONFORME A LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 180 DE LA LISR Y LA OPCIÓN SELECCIONADA

08160074000000 ARTÍCULO 180 FRACCIÓN I DE LA LISR

08160075000000 ARTÍCULO 180 FRACCIÓN II DE LA LISR

08160076000000 ARTÍCULO 180 FRACCIÓN III DE LA LISR

08160077000000 COSTO DE VENTAS CON PARTES RELACIONADAS DEDUCIDO SIN LA APLICACIÓN DE LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 180 DE LA LISR

GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES

08160078000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL TERCER Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL CON QUE DOCUMENTACIÓN CUENTA PARA ACREDITAR QUE SUS DEDUCCIONES NO SE TRATAN DE ACUERDOS ESTRUCTURADOS O MECANISMOS HÍBRIDOS

08160079000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN REALIZADA

08160080000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

08160081000000 INDIQUE EL MONTO DEL GASTO CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE

08160082000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

08160083000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN REALIZADA

08160084000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

08160085000000 INDIQUE EL MONTO DEL GASTO CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE

08160086000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES INTERESES DE LOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

GASTOS POR REEMBOLSOS (AL COSTO)

- 08160087000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS POR REEMBOLSOS AL COSTO
EN CASO AFIRMATIVO
- 08160088000000 CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, POR UN LADO, DE SU PARTE RELACIONADA Y, POR OTRO LADO, CON LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR TERCEROS INDEPENDIENTES A LA PARTE RELACIONADA CON LA QUE SE PUEDA DEMOSTRAR QUE SE TRATA DE UN REEMBOLSO AL COSTO

GASTOS A PRORRATA

- 08160089000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA
- 08160090000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA
- 08160091000000 CUANTIFIQUE EL BENEFICIO RECIBIDO O SE ESPERA RECIBIR DEL GASTO A PRORRATA
- 08160092000000 CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO EN LA REGLA 3.3.1.27. DE LA RMF PARA 2022

GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

- 08160093000000 OBTUVO GANANCIA Y/O PÉRDIDA FISCAL AL REALIZAR UNA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES CON Y ENTRE PARTES RELACIONADAS
- NOTA: EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL LA RAZÓN DE NEGOCIO PARA ENAJENAR LAS ACCIONES**
- 08160094000000 INDIQUE EL VALOR DEL PRECIO DE ENAJENACIÓN DEL PAQUETE ACCIONARIO ENAJENADO
- 08160095000000 INDIQUE EL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DEL PAQUETE ACCIONARIO ENAJENADO
- 08160096000000 NOMBRE DE LA EMISORA
- 08160097000000 RFC O TAX ID DE LA EMISORA
- 08160098000000 INDICAR EL CAPITAL CONTABLE DE LA EMISORA
- 08160099000000 NOMBRE DEL ADQUIRENTE
- 08160100000000 RFC O TAX ID DEL ADQUIRENTE
- 08160101000000 PRESENTÓ A LAS AUTORIDADES FISCALES EL ESTUDIO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 179 Y 180 DE LA LISR CON LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 179 DE LA LISR (SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B) CORRESPONDIENTE A SU VEZ AL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR)
- 08160102000000 FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES EL ESTUDIO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES
- 08160103000000 AUTORIDAD FISCAL EN LA QUE SE PRESENTÓ
- 08160104000000 MENCIONE LA RAZÓN DE NEGOCIO PARA ENAJENAR LAS ACCIONES

- 08160105000000 MENCIONE SI REALIZÓ LA VALUACIÓN DE LA ENAJENACIÓN EFECTUADA
- 08160106000000 EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA VALUACIÓN DE LA ENAJENACIÓN EFECTUADA
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE RFC Y NOMBRE DEL PERITO VALUADOR:**
- 08160107000000 NOMBRE DEL PERITO
- 08160108000000 RFC

OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS

- 08160109000000 ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
- 08160110000000 INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
- 08160111000000 EFECTUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
- 08160112000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
- 08160113000000 OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LISR
- 08160114000000 INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE
- 08160115000000 REALIZÓ PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TÍTULOS VALOR QUE NO COTIZARON EN MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXIV DE LA LISR
- 08160116000000 INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE

CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE:

- 08160117000000 DETERMINÓ INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
- 08160118000000 SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE QUE DEVENGARON INTERESES A CARGO, DETERMINADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
- 08160119000000 CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
- 08160120000000 CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
- 08160121000000 CAPITAL CONTABLE PROMEDIO
- 08160122000000 CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES
- 08160123000000 SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE CONTRAÍDAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
- 08160124000000 INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR

08160125000000 OPTÓ POR CONSIDERAR COMO CAPITAL CONTABLE DEL EJERCICIO LOS SALDOS INICIALES Y FINALES DEL EJERCICIO DE SUS CUENTAS DE CAPITAL DE APORTACIÓN, UTILIDAD FISCAL NETA Y UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

AJUSTES CORRESPONDIENTES

08160126000000 REALIZÓ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGÚN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

08160127000000 EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS

08160128000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)

08160129000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)

08160130000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)

08160131000000 LLEVÓ A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 184 DE LA LISR

08160132000000 EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS

08160133000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)

08160134000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)

08160135000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)

08160136000000 LLEVÓ A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAÍSES CON LOS CUALES MÉXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAÍSES

08160137000000 EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS

08160138000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)

08160139000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)

08160140000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)

ARTÍCULO 76-A DE LA LISR (2022)

08160141000000 ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I (MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS)

08160142000000 ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II (LOCAL DE PARTES RELACIONADAS)

08160143000000 ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III (PAÍS POR PAÍS)

EN CASO AFIRMATIVO EN ESTE ÚLTIMO CASO ESPECIFIQUE EL SUPUESTO DE OBLIGACIÓN:

- 08160144000000 POR SER PERSONA MORAL CONTROLADORA MULTINACIONAL (FRACCIÓN III, INCISO A)
- 08160145000000 POR SER DESIGNADA (FRACCIÓN III, INCISO B)
- TIENE CONOCIMIENTO SI LA PERSONA MORAL CONTROLADORA MULTINACIONAL A LA QUE SU EMPRESA PERTENECE, ESTÁ OBLIGADA A PRESENTAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE ALGUNA DESIGNADA, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS:
- 08160146000000 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN MAESTRA
- 08160147000000 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PAÍS POR PAÍS

**DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES
RELACIONADAS DE 2021 PRESENTADAS EN 2022
(ARTÍCULO 76-A DE LA LISR)**

- 08160148000000 PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL DE 2021
- 08160149000000 FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
- 08160150000000 PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA LOCAL DE PARTES RELACIONADAS DE 2021
- 08160151000000 FECHA DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ASOCIADA CON LA DECLARACIÓN
- 08160152000000 FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
- 08160153000000 PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PAÍS POR PAÍS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL DE 2021
- 08160154000000 FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)

**INFORMACIÓN FINANCIERA OPERATIVA SIN LAS
MODIFICACIONES AL BOLETÍN B-3 ESTADO DE
RESULTADO INTEGRAL PARA 2013 DE LAS NORMAS DE
INFORMACIÓN FINANCIERA (APLICABLE EJERCICIO 2022)**

- 08160155000000 APLICÓ EL MÉTODO DE MÁRGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACIÓN CON BASE EN SU INFORMACIÓN FINANCIERA GLOBAL Y/O SEGMENTADA, SIN CONSIDERAR LAS MODIFICACIONES AL BOLETÍN B-3 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL PARA 2013 DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (APLICABLE EJERCICIO 2022)
- EN CASO AFIRMATIVO A LA RESPUESTA ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
- 08160156000000 TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS
- MENOS CONCEPTOS NO OPERATIVOS:
- 08160157000000 GANANCIA EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS
- 08160158000000 RECUPERACIÓN DE CUENTAS
- 08160159000000 DIVIDENDOS

0816016000000	GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
0816016100000	SERVICIOS
0816016200000	COMISIONES
0816016300000	OTROS
0816016400000	SUMA
IGUAL:	
0816016500000	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS PROPIOS OPERATIVOS
0816016600000	COSTO DE VENTAS
0816016700000	GASTOS DE OPERACIÓN
MENOS CONCEPTOS NO OPERATIVOS:	
0816016800000	OTROS GASTOS NO OPERATIVOS
IGUAL:	
0816016900000	GASTOS DE OPERACIÓN SIN OTROS GASTOS NO OPERATIVOS
0816017000000	UTILIDAD OPERATIVA SIN LAS MODIFICACIONES AL BOLETÍN B-3 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL PARA 2013 DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (APLICABLE EJERCICIO 2022)

**DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA
NORTE**

0816017100000	REALIZÓ OPERACIONES CON CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
0816017200000	MONTO DE INGRESOS ACUMULABLES CON PARTES RELACIONADAS GENERADOS DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
0816017300000	MONTO DE INGRESOS ACUMULABLES CON PARTES RELACIONADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
0816017400000	MONTO DE DEDUCCIONES CON PARTES RELACIONADAS GENERADOS DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
0816017500000	MONTO DE DEDUCCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
0816017600000	PRESENTÓ LA DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR, ANEXO 9 DE LA DIM) INCLUYENDO LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL COMO LO CONTEMPLA EL TRÁMITE FISCAL 5/DEC-12

CRITERIOS NO VINCULATIVOS

- 08160177000000 EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
- 08160178000000 ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)

MAQUILAS

- 08160179000000 REALIZÓ OPERACIONES DE MAQUILA CON UNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

EN CASO AFIRMATIVO A LA RESPUESTA ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 08160180000000 INDIQUE SI CELEBRÓ OPERACIONES DE MAQUILA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DE LA LISR CON UNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO
- 08160181000000 INDIQUE SI SE TRATA DE UNA EMPRESA BAJO EL PROGRAMA DE ALBERGUE
- 08160182000000 SI LA EMPRESA ACTUÓ BAJO EL PROGRAMA DE ALBERGUE, SE CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 183, SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFOS DE LA LISR
- 08160183000000 EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN INFORMATIVA DE EMPRESAS MANUFACTURERAS, MAQUILADORAS Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN (DIEMSE) (ARTÍCULOS 182 Y 183 DE LA LISR)
- 08160184000000 FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)

INDIQUE PORQUE PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 182 DE LA LISR OPTÓ EN EL EJERCICIO

- 08160185000000 PRIMERO (SAFE HARBOUR)
- 08160186000000 ANTEPENÚLTIMO ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA)

VALOR DE LOS ACTIVOS FIJOS E INVENTARIOS PROPIEDAD DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**VALOR DE LOS INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS Y TERMINADOS**

- 08160187000000 SALDO INICIAL DE ENERO EN DÓLARES
- 08160188000000 SALDO INICIAL DE ENERO EN PESOS
- 08160189000000 SALDO FINAL DE ENERO EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE
- 08160190000000 SALDO FINAL DE ENERO EN PESOS
- 08160191000000 SALDO PROMEDIO DE ENERO EN PESOS

08160192000000	SALDO FINAL DE FEBRERO EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE
08160193000000	SALDO FINAL DE FEBRERO EN PESOS
08160194000000	SALDO PROMEDIO DE FEBRERO EN PESOS
08160195000000	SALDO FINAL DE MARZO EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE
08160196000000	SALDO FINAL DE MARZO EN PESOS
08160197000000	SALDO PROMEDIO DE MARZO EN PESOS
08160198000000	SALDO FINAL DE ABRIL EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE
08160199000000	SALDO FINAL DE ABRIL EN PESOS
08160200000000	SALDO PROMEDIO DE ABRIL EN PESOS
08160201000000	SALDO FINAL DE MAYO EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE
08160202000000	SALDO FINAL DE MAYO EN PESOS
08160203000000	SALDO PROMEDIO DE MAYO EN PESOS
08160204000000	SALDO FINAL DE JUNIO EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE
08160205000000	SALDO FINAL DE JUNIO EN PESOS
08160206000000	SALDO PROMEDIO DE JUNIO EN PESOS
08160207000000	SALDO FINAL DE JULIO EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE
08160208000000	SALDO FINAL DE JULIO EN PESOS
08160209000000	SALDO PROMEDIO DE JULIO EN PESOS
08160210000000	SALDO FINAL DE AGOSTO EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE
08160211000000	SALDO FINAL DE AGOSTO EN PESOS
08160212000000	SALDO PROMEDIO DE AGOSTO EN PESOS
08160213000000	SALDO FINAL DE SEPTIEMBRE EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE
08160214000000	SALDO FINAL DE SEPTIEMBRE EN PESOS
08160215000000	SALDO PROMEDIO DE SEPTIEMBRE EN PESOS
08160216000000	SALDO FINAL DE OCTUBRE EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE
08160217000000	SALDO FINAL DE OCTUBRE EN PESOS
08160218000000	SALDO PROMEDIO DE OCTUBRE EN PESOS
08160219000000	SALDO FINAL DE NOVIEMBRE EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE
08160220000000	SALDO FINAL DE NOVIEMBRE EN PESOS
08160221000000	SALDO PROMEDIO DE NOVIEMBRE EN PESOS
08160222000000	SALDO FINAL DE DICIEMBRE EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE
08160223000000	SALDO FINAL DE DICIEMBRE EN PESOS
08160224000000	SALDO PROMEDIO DE DICIEMBRE EN PESOS
08160225000000	SALDO PROMEDIO ANUAL EN PESOS

VALOR DE LOS ACTIVOS FIJOS PENDIENTE POR DEDUCIR

08160226000000	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN PARA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA EXTRANJERA
08160227000000	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN PARA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO PESOS

08160228000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA EXTRANJERA
08160229000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA PESOS
08160230000000	MONTO PENDIENTE POR DEDUCIR EN DÓLARES O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA EXTRANJERA
08160231000000	MONTO PENDIENTE POR DEDUCIR PESOS
08160232000000	SI EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO TIENE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS, DERIVADO DE LAS RELACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO O ECONÓMICO QUE MANTIENE CON EL CONTRIBUYENTE EL CUAL LLEVA A CABO OPERACIONES DE MAQUILA, INDIQUE EL NOMBRE DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE SE CONSIDERA QUE TIENE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
08160233000000	INDIQUE EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE SE CONSIDERA QUE TIENE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
08160234000000	PAÍS DE RESIDENCIA DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO
08160235000000	INGRESOS ATRIBUIBLES AL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LISR
08160236000000	VALOR DE LOS OTROS INGRESOS DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA RELACIONADOS CON SU OPERACIÓN DE MAQUILA (RMF VIGENTE)
08160237000000	OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL CONSISTENTE EN UNA DEDUCCIÓN ADICIONAL CALCULADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
08160238000000	MONTO DE LA DEDUCCIÓN ADICIONAL
08160239000000	OPTÓ POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

CUMPLIMIENTO FISCAL GENÉRICO PARA MAQUILADORAS

EN CASO DE QUE SE HAYA CONTESTADO EN LA PREGUNTA CORRESPONDIENTE AL ÍNDICE 08160026000000 QUE "NO", CONTESTE LO SIGUIENTE:

08160240000000	MONTO ACUMULADO DE INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IX DE LA LISR)
08160241000000	MONTO ACUMULADO DE UTILIDAD CAMBIARIA DEVENGADA A FAVOR (ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IX DE LA LISR)
08160242000000	MONTO ACUMULADO DE AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN (ARTÍCULO 18 FRACCIÓN X DE LA LISR)
08160243000000	MONTO DEDUCIDO DE INTERESES DEVENGADOS A CARGO (ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VII DE LA LISR)
08160244000000	MONTO DEDUCIDO DE PÉRDIDA EN CAMBIOS DEVENGADA A CARGO

(ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VII DE LA LISR)
 08160245000000 MONTO DEDUCIDO DE AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN
 (ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VII DE LA LISR)

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR

08160246000000 REALIZÓ OPERACIONES CON CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

08160247000000 MONTO DE INGRESOS ACUMULABLES CON PARTES RELACIONADAS GENERADOS DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

08160248000000 MONTO DE INGRESOS ACUMULABLES CON PARTES RELACIONADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

08160249000000 MONTO DE DEDUCCIONES CON PARTES RELACIONADAS GENERADOS DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

08160250000000 MONTO DE DEDUCCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

08160251000000 PRESENTÓ LA DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR, ANEXO 9 DE LA DIM) INCLUYENDO LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL COMO LO CONTEMPLA EL TRÁMITE FISCAL 5/DEC-12

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**17- DATOS INFORMATIVOS POR EL EJERCICIO TERMINADO
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)**

IMPORTE

DATOS INFORMATIVOS DEL CONTRIBUYENTE

08170000000000 SE ENCUENTRA AMPARADO PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE BUZÓN TRIBUTARIO

DATOS INFORMATIVOS DEL CONTRIBUYENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL

08170001000000 ES SOCIO O ACCIONISTA DE ALGUNOS CONTRIBUYENTES QUE REPRESENTA

08170002000000 NÚMERO DE ENTIDADES EN LAS QUE PARTICIPA COMO REPRESENTANTE LEGAL

INDIQUE LOS CINCO PRINCIPALES RFC DE LA(S) PERSONA(S) MORAL(ES) EN LAS QUE PARTICIPA COMO REPRESENTANTE LEGAL:

08170003000000 RFC 1

08170004000000 RFC 2

08170005000000 RFC 3

08170006000000 RFC 4

08170007000000 RFC 5

08170008000000 ES REPRESENTANTE LEGAL DE UN RESIDENTE EN EL
EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN
TERRITORIO NACIONAL

INDIQUE LOS CINCO PRINCIPALES NOMBRES O RAZONES
SOCIALES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:

08170009000000 NOMBRE 1

08170010000000 NOMBRE 2

08170011000000 NOMBRE 3

08170012000000 NOMBRE 4

08170013000000 NOMBRE 5

**PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES**

08170014000000 PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO

08170015000000 PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR

08170016000000 PTU PAGADA EN EL EJERCICIO

08170017000000 RENTA GRAVABLE BASE PARA PTU

**CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

08170018000000 DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

08170019000000 COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO
SIGUIENTE

08170020000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONAS RESIDENTES
EN EL PAÍS

08170021000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONAS RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO

08170022000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS QUE NO
PROVIENEN DE CUFIN NI DE CUFIN REINVERTIDA

08170023000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE FUSIÓN

08170024000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE ESCISIÓN

08170025000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE REDUCCIONES DE CAPITAL DE
SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS QUE
EL CONTRIBUYENTE ES SOCIO O ACCIONISTA

08170026000000 INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA
QUE DERIVE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO EN LAS QUE EL CONTRIBUYENTE ES
SOCIO O ACCIONISTA

08170027000000 PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE FUSIÓN

08170028000000 PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE ESCISIÓN

08170029000000 PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

08170030000000	PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES
08170031000000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES
08170032000000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE EN EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
08170033000000	SALDO DE CUFIN DETERMINADO CONFORME AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 LISR
08170034000000	MONTO TOTAL DE LOS PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR
08170035000000	MONTO DEDUCIBLE AL 47% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)
08170036000000	MONTO DEDUCIBLE AL 53% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)
08170037000000	DIVIDENDOS PAGADOS PROVENIENTES DE CUFIN Y CUFINRE
08170038000000	DIVIDENDOS PAGADOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE

**CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS DE 2014 A
2022**

08170039000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
	MÁS:
08170040000000	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO
	MENOS:
08170041000000	ISR (ARTÍCULO 9 PRIMER PÁRRAFO LISR)
08170042000000	PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS (ARTÍCULO 28 FRACCIONES VIII Y IX LISR)
08170043000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PAGADA EN EL EJERCICIO (ARTÍCULO 9 FRACCIÓN I LISR)
08170044000000	EFFECTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO POR PAGO DE DIVIDENDOS AL CONTRIBUYENTE (ARTÍCULO 77 CUARTO PÁRRAFO LISR)
	IGUAL:
08170045000000	RESULTADO POSITIVO
08170046000000	RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 77, QUINTO PÁRRAFO DE LA LISR)
	MÁS:
08170047000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
	MÁS:
08170048000000	DIVIDENDOS COBRADOS
	MENOS:
08170049000000	DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR:

08170050000000	(ESPECIFICAR)
08170051000000	(ESPECIFICAR)
08170052000000	(ESPECIFICAR)
08170053000000	(ESPECIFICAR)
08170054000000	(ESPECIFICAR)
08170055000000	SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS DE 2014 A 2022
08170056000000	SALDO DE CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA- CUFIN REGIÓN FRONTERIZA NORTE DEL EJERCICIO 2022
08170057000000	SALDO DE CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA- CUFIN REGIÓN FRONTERIZA SUR DEL EJERCICIO 2022

**CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS DE 2001 A
2013**

08170058000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO MÁS:
08170059000000	DIVIDENDOS COBRADOS MENOS:
08170060000000	DIVIDENDOS PAGADOS MÁS:
08170061000000	ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN

OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR

08170062000000	(ESPECIFICAR)
08170063000000	(ESPECIFICAR)
08170064000000	(ESPECIFICAR)
08170065000000	(ESPECIFICAR)
08170066000000	(ESPECIFICAR)
08170067000000	SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS DE 2001 A 2013

**CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS
ANTERIORES A 2000**

08170068000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO MÁS:
08170069000000	DIVIDENDOS COBRADOS MENOS:
08170070000000	DIVIDENDOS PAGADOS MÁS:

08170071000000 ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN

08170072000000 SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO
ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES A 2000

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

08170073000000 SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO

08170074000000 DIVIDENDOS PAGADOS

MÁS:

08170075000000 ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN

OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR

08170076000000 (ESPECIFICAR)

08170077000000 (ESPECIFICAR)

08170078000000 (ESPECIFICAR)

08170079000000 (ESPECIFICAR)

08170080000000 (ESPECIFICAR)

08170081000000 SALDO DE CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO
ACTUALIZADO

**SALDOS ACTUALIZADOS (IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
AL CIERRE DEL EJERCICIO DE:**

08170082000000 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

08170083000000 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

08170084000000 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA POR INVERSIÓN EN
ENERGÍA RENOVABLE

08170085000000 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

08170086000000 IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS
ANTERIORES

08170087000000 PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

COMERCIO EXTERIOR

08170088000000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES
DEFINITIVAS

08170089000000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES
DEFINITIVAS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

08170090000000 IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO

08170091000000 IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES
ADQUIRIDOS

08170092000000 IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DEL USO O GOCE DE
BIENES INTANGIBLES

08170093000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DE SERVICIOS
08170094000000	IVA ACREDITABLE POR INTERESES
08170095000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES ADQUIRIDOS
08170096000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DEL USO O GOCE DE BIENES INTANGIBLES
08170097000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS
08170098000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 8%
08170099000000	TOTAL DE IVA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 8%
08170100000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES NO OBJETO
08170101000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

08170102000000	IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO
08170103000000	NÚMERO DE CIGARROS ENAJENADOS DURANTE EL EJERCICIO
08170104000000	NÚMERO DE CIGARROS IMPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO
08170105000000	CANTIDAD DE LITROS COMPRADOS DE GASOLINA MENOR A 91 OCTANOS DURANTE EL EJERCICIO
08170106000000	CANTIDAD DE LITROS COMPRADOS DE GASOLINA MAYOR O IGUAL A 91 OCTANOS DURANTE EL EJERCICIO
08170107000000	CANTIDAD DE LITROS COMPRADOS DE DIESEL DURANTE EL EJERCICIO
08170108000000	DURANTE EL EJERCICIO REALIZÓ VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINAS Y/O DIÉSEL EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR DEBERÁ MANIFESTAR INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES RENGLONES:
08170109000000	CANTIDAD DE LITROS VENDIDOS DE GASOLINA MENOR A 91 OCTANOS DURANTE EL EJERCICIO
08170110000000	CANTIDAD DE LITROS VENDIDOS DE GASOLINA MAYOR O IGUAL A 91 OCTANOS DURANTE EL EJERCICIO
08170111000000	CANTIDAD DE LITROS VENDIDOS DE DIÉSEL DURANTE EL EJERCICIO
08170112000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022
08170113000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022

**DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA
NORTE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**INGRESOS EXCLUSIVOS DE REGIÓN FRONTERIZA NORTE
(ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO)**

- 08170114000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE
EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
MENOS:
- 08170115000000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES INTANGIBLES EN LA
REGIÓN FRONTERIZA NORTE
MENOS:
- 08170116000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL EN
LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
MENOS:
- 08170117000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES POR EL SUMINISTRO DE
PERSONAL MEDIANTE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL O
SE CONSIDEREN INTERMEDIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
IGUAL:
- 08170118000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE
EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE SIN INCLUIR VENTA DE
BIENES INTANGIBLES Y LOS CORRESPONDIENTES AL
COMERCIO DIGITAL
ENTRE:
- 08170119000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE
IGUAL:
- 08170120000000 PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE
REPRESENTEN LOS INGRESOS TOTALES DE LA REGIÓN
FRONTERIZA NORTE, DEL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL
CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL

**CONTRIBUYENTES QUE TIENEN SU DOMICILIO FISCAL
FUERA DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PERO
CUENTEN CON UNA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER
OTRO ESTABLECIMIENTO DENTRO DE LA MISMA
(ARTÍCULO QUINTO, PRIMER PÁRRAFO DEL DECRETO)**

- 08170121000000 OBTUVO INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL,
AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO
UBICADOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
**EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, DEBERÁ
LLENAR LOS ÍNDICES DEL SIGUIENTE BLOQUE,
ENTENDIENDO QUE SE REFIEREN A LOS DE LA SUCURSAL,
AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO
UBICADOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE**
- 08170122000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL, AGENCIA
O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADOS EN LA
REGIÓN FRONTERIZA NORTE
MENOS:
- 08170123000000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES INTANGIBLES EN LA
REGIÓN FRONTERIZA NORTE
MENOS:

- 08170124000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
- MENOS:
- 08170125000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES POR EL SUMINISTRO DE PERSONAL MEDIANTE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL O SE CONSIDEREN INTERMEDIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- IGUAL:
- 08170126000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE SIN INCLUIR VENTA DE BIENES INTANGIBLES Y LOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL O SUMINISTRO DE PERSONAL
- ENTRE:
- 08170127000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE
- IGUAL:
- 08170128000000 PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE REPRESENTEN LOS INGRESOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, DEL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL

CONTRIBUYENTES QUE TIENEN SU DOMICILIO FISCAL EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PERO CUENTEN CON SUCURSALES, AGENCIAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO FUERA DE ELLA (ARTÍCULO QUINTO, SEGUNDO PÁRRAFO DEL DECRETO)

- 08170129000000 OBTUVO INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADOS FUERA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, DEBERÁ LLENAR LOS ÍNDICES DEL SIGUIENTE BLOQUE, ENTENDIENDO QUE SE REFIEREN A LOS DOMICILIO FISCALES UBICADOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE**
- 08170130000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
- MENOS:
- 08170131000000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES INTANGIBLES EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
- MENOS:
- 08170132000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
- MENOS:
- 08170133000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES POR EL SUMINISTRO DE PERSONAL MEDIANTE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL O SE CONSIDEREN INTERMEDIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- IGUAL:
- 08170134000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE SIN INCLUIR VENTA DE BIENES INTANGIBLES Y LOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL O SUMINISTRO DE PERSONAL

ENTRE:

08170135000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE

IGUAL:

08170136000000 PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE REPRESENTEN LOS INGRESOS DEL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, DEL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL

DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL APLICABLE

08170137000000 ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO FISCAL (CONCEPTO "IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO" DE LA DECLARACIÓN ANUAL, APARTADO "DETERMINACIÓN DEL ISR")

08170138000000 INGRESOS TOTALES DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

ENTRE:

08170139000000 TOTAL DE LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL

IGUAL:

08170140000000 PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

08170141000000 RESULTADO OBTENIDO DE LA OPERACIÓN DE MULTIPLICAR EL ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO FISCAL ÍNDICE 08170137000000 POR LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE ÍNDICE 08170140000000

08170142000000 CRÉDITO FISCAL APLICABLE CON BASE EN EL ÍNDICE ANTERIOR (PRIMER PÁRRAFO, ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE)

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS EXCLUSIVOS DE REGIÓN FRONTERIZA SUR (ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO)

08170143000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

MENOS:

08170144000000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES INTANGIBLES EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

MENOS:

08170145000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

MENOS:

- 08170146000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES POR EL SUMINISTRO DE PERSONAL MEDIANTE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL O SE CONSIDEREN INTERMEDIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- IGUAL:
- 08170147000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR SIN INCLUIR VENTA DE BIENES INTANGIBLES Y LOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL
- ENTRE:
- 08170148000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE
- IGUAL:
- 08170149000000 PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE REPRESENTEN LOS INGRESOS TOTALES DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, DEL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL

CONTRIBUYENTES QUE TIENEN SU DOMICILIO FISCAL FUERA DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, PERO CUENTEN CON UNA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO DENTRO DE LA MISMA (ARTÍCULO CUARTO, PRIMER PÁRRAFO DEL DECRETO)

- 08170150000000 OBTUVO INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, DEBERÁ LLENAR LOS ÍNDICES DEL SIGUIENTE BLOQUE, ENTENDIENDO QUE SE REFIEREN A LOS DE LA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR**
- 08170151000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR
- MENOS:
- 08170152000000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES INTANGIBLES EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR
- MENOS:
- 08170153000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR
- MENOS:
- 08170154000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES POR EL SUMINISTRO DE PERSONAL MEDIANTE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL O SE CONSIDEREN INTERMEDIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- IGUAL:
- 08170155000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR SIN INCLUIR VENTA DE BIENES INTANGIBLES Y LOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL O SUMINISTRO DE PERSONAL
- ENTRE:
- 08170156000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE
- IGUAL:

08170157000000 PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE REPRESENTEN LOS INGRESOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, DEL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL

CONTRIBUYENTES QUE TIENEN SU DOMICILIO FISCAL EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, PERO CUENTEN CON SUCURSALES, AGENCIAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO FUERA DE ELLA (ARTÍCULO CUARTO, TERCERO PÁRRAFO DEL DECRETO)

08170158000000 OBTUVO INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADOS FUERA LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, DEBERÁ LLENAR LOS ÍNDICES DEL SIGUIENTE BLOQUE, ENTENDIENDO QUE SE REFIEREN AL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

08170159000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

MENOS:

08170160000000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES INTANGIBLES EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

MENOS:

08170161000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

MENOS:

08170162000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES POR EL SUMINISTRO DE PERSONAL MEDIANTE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL O SE CONSIDEREN INTERMEDIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

IGUAL:

08170163000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR SIN INCLUIR VENTA DE BIENES INTANGIBLES Y LOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL O SUMINISTRO DE PERSONAL

ENTRE:

08170164000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE

IGUAL:

08170165000000 PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE REPRESENTEN LOS INGRESOS DEL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, DEL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL

DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL APLICABLE

08170166000000 ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO FISCAL (CONCEPTO "IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO" DE LA DECLARACIÓN ANUAL, APARTADO "DETERMINACIÓN DEL ISR")

08170167000000 INGRESOS TOTALES DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR
ENTRE:

08170168000000	TOTAL DE LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL
	IGUAL:
08170169000000	PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR
08170170000000	RESULTADO OBTENIDO DE LA OPERACIÓN DE MULTIPLICAR EL ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO FISCAL ÍNDICE 0170166000000 POR LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR ÍNDICE 08170169000000
08170171000000	CRÉDITO FISCAL APLICABLE CON BASE EN EL ÍNDICE ANTERIOR (PRIMER PÁRRAFO, ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR)

ENAJENACIÓN DE ACCIONES

08170172000000	REALIZÓ ENAJENACIÓN DE ACCIONES
08170173000000	FECHA DE LA OPERACIÓN
08170174000000	TIPO DE ENAJENACIÓN
08170175000000	OTROS (ESPECIFICAR)
08170176000000	NOMBRE DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
08170177000000	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA EMISORA
08170178000000	RFC O ID
08170179000000	NÚMERO ACCIONES ENAJENADAS
08170180000000	INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
08170181000000	PRECIO DE VENTA
08170182000000	COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES
08170183000000	APLICÓ PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES
	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE:
08170184000000	SI AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, LA CONTRIBUYENTE CUENTA CON PÉRDIDAS FISCALES POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE APLICAR
08170185000000	MONTO TOTAL DE LAS PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES AL CIERRE DEL EJERCICIO
08170186000000	IMPORTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES DETERMINADA
08170187000000	INDIQUE SI AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, LA CONTRIBUYENTE CUENTA CON IMPORTES PENDIENTES DE ACREDITAR POR CONCEPTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LISR
	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE:
08170188000000	MONTO PENDIENTE DE ACREDITAR
08170189000000	CONCEPTO POR EL QUE FUE PAGADO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL EXTRANJERO

EL ANEXO NO. 18 CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN CUATRO PARTES**PORTE I**

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**18- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022 (CIFRAS EN PESOS)**

**NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN
FISCAL**

**TIPO DE
OPERACIÓN**

NOTA:

SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO
"SI" EN EL CONCEPTO "08D077000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

INGRESOS ACUMULABLES

08180000000000 (ESPECIFICAR)

08180001000000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

08180002000000 (ESPECIFICAR)

08180003000000 TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**EN CASO DE QUE EN LA
COLUMNA "TIPO DE
OPERACIÓN", HAYA
SELECCIONADO ALGUNO
DE LOS CONCEPTOS DE
"OTROS INGRESOS" U
"OTROS PAGOS",
ESPECIFIQUE CONCEPTO**

PAÍS DE RESIDENCIA

**MÉXICO TIENE UN
ACUERDO AMPLIO DE
INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN CON EL
PAÍS DE LA COLUMNA
ANTERIOR (SI O NO)**

**MONTO DE LA
OPERACIÓN**

PORTE III

DATOS A PROPORCIONAR

**INDIQUE SI ES PARTE
RELACIONADA (SI O NO)**

**EFFECTUÓ RETENCIÓN Y
ENTERO POR ESTA
OPERACIÓN (SI O NO)**

TASA

**ISR POR RETENCIÓN
DETERMINADO POR
AUDITORÍA**

PORTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

ISR RETENIDO PAGADO **DIFERENCIA** **APLICÓ LOS BENEFICIOS
DE ALGÚN TRATADO
CELEBRADO POR
MÉXICO PARA EVITAR LA
DOBLE TRIBUTACIÓN (SI
O NO)**

EL ANEXO NO. 19 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	19- INVERSIONES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO	MÁS: MOI DE LAS ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
ACTIVOS FIJOS			
08190000000000	CONSTRUCCIONES		
08190001000000	CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
08190002000000	INMUEBLES CONSIDERADOS HISTÓRICOS		
08190003000000	FERROCARRILES		
08190004000000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		
08190005000000	AVIONES		
08190006000000	EMBARCACIONES		
08190007000000	EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES		
08190008000000	EQUIPO DE TRANSPORTE: AUTOMÓVILES CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES Y AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO POR HIDRÓGENO		
08190009000000	EQUIPO DE TRANSPORTE: BICICLETAS CONVENCIONALES, BICICLETAS Y MOTOCICLETAS CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES		
08190010000000	EQUIPO DE TRANSPORTE (OTROS)		
08190011000000	EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS		
08190012000000	EQUIPO DE CÓMPUTO		
08190013000000	DADOS, TROQUELES, MOLDES, MATRICES Y HERRAMENTAL		
08190014000000	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS		
08190015000000	COMUNICACIONES SATELITALES		
08190016000000	TERRENOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)		
08190017000000	ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES		
08190018000000	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES O DE SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EFICIENTE		

08190019000000	MAQUINARIA Y EQUIPO
08190020000000	OLEODUCTOS, GASODUCTOS, TERMINALES, Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS
08190021000000	INVERSIONES REALIZADAS PARA LA EXPLORACIÓN, RECUPERACIÓN SECUNDARIA Y MEJORADA, Y EL MANTENIMIENTO NO CAPITALIZABLE (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
08190022000000	INVERSIONES REALIZADAS PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO O GAS NATURAL (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
08190023000000	INVERSIONES REALIZADAS EN INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
08190024000000	OTROS ACTIVOS FIJOS
08190025000000	SUMA ACTIVO FIJO

GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

08190026000000	PATENTES
08190027000000	MARCAS REGISTRADAS
08190028000000	REGALÍAS
08190029000000	GASTOS DE INSTALACIÓN
08190030000000	GASTOS DE ORGANIZACIÓN
08190031000000	CONCESIONES
08190032000000	OTROS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS
08190033000000	SUMA GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS

08190034000000	(ESPECIFICAR)
08190035000000	SUMA EROGACIONES PREOPERATIVAS
08190036000000	TOTAL DE INVERSIONES

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

MENOS: ENAJENACIONES Y/O BAJAS EN EL EJERCICIO	MENOS: DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	MENOS: DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL FINAL DEL EJERCICIO

EL ANEXO NO. 20 CONSTA DE 14 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

20- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "08D078000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

CUENTAS POR COBRAR

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
DEUDOR

08200000000000 (ESPECIFICAR)

08200001000000 TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR

CUENTAS POR PAGAR

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
ACREEDOR

08200002000000 (ESPECIFICAR)

08200003000000 TOTAL DE CUENTAS POR PAGAR

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE MONEDA	ANTIGÜEDAD DE LA CUENTA POR COBRAR Y POR PAGAR (MESES)	SALDO EN MONEDA EXTRANJERA	SALDO EN MONEDA NACIONAL	INDIQUE SI LA CUENTA PROVIENE DE UNA FUSIÓN, ESCISIÓN DE SOCIEDADES O CESIÓN DE DERECHOS U OBLIGACIONES

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

CONCEPTO MÁS IMPORTANTE QUE ORIGINÓ EL SALDO	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "CONCEPTO MÁS IMPORTANTE QUE ORIGINÓ EL SALDO", HAYAN SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS DEUDOR" U	INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO)	GENERÓ INTERESES (SI O NO)	INDIQUE SI LA CUENTA POR COBRAR O POR PAGAR SE ENCUENTRA CUBIERTA POR ALGÚN INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO (SI O NO)

**"OTROS
ACREEDOR",
ESPECIFIQUE
CONCEPTO:**

EL ANEXO NO. 21 CONSTA DE 25 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN SEIS PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	21- PRÉSTAMOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC	SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "08D079000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**

PARTES RELACIONADAS

08210000000000 (ESPECIFICAR)

08210001000000 TOTAL DE PARTES RELACIONADAS

PARTES NO RELACIONADAS

08210002000000 (ESPECIFICAR)

08210003000000 TOTAL DE PARTES NO RELACIONADAS

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
RESIDENTE EN MÉXICO**

PARTES RELACIONADAS

08210004000000 (ESPECIFICAR)

08210005000000 TOTAL DE PARTES RELACIONADAS

PARTES NO RELACIONADAS

08210006000000 (ESPECIFICAR)

08210007000000 TOTAL DE PARTES NO RELACIONADAS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE FINANCIAMIENTO	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE FINANCIAMIENTO" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:	FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES (SI O NO)	NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO	PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE MONEDA	CONVERSIÓN DE MONEDA	FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ LA CONVERSIÓN DE MONEDA	DENOMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS	PORCENTAJE DE LA TASA DE INTERÉS

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES PAGADOS Y/O EXIGIBLES	TASA DE RETENCIÓN DEL ISR	ISR RETENIDO EN EL EJERCICIO	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO DEL	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO AL

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:	GARANTIZÓ EL PRÉSTAMO (SI O NO)

PARTE VI

DATOS A PROPORCIONAR

IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO DICTAMINADO	DESTINO DEL CAPITAL TOMADO EN PRÉSTAMO	EFFECTUÓ COLOCACIONES EN EL EXTRANJERO (SI O NO)	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA CNBV DE LA OFERTA PÚBLICA EN EL EXTRANJERO DE VALORES EMITIDOS EN

MÉXICO

EL ANEXO NO. 22 CONSTA DE 13 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	22- INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "08D037000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

08220000000000 LA PÉRDIDA APLICADA PROVIENE TOTAL O PARCIALMENTE DE UNA ESCISIÓN

08220001000000 SEÑALE EL RFC DE LA ESCINDENTE

08220002000000 SEÑALE EL MONTO APLICADO EN EL EJERCICIO, PROVENIENTE DE LA ESCISIÓN

NOTA: EN CASO DE ESCISIONES SUCESIVAS DEBERÁ MANIFESTAR A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÍNDICES ANTERIORES

08220003000000 MONTO ORIGINAL DE LA PÉRDIDA FISCAL

08220004000000 INPC DEL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ LA PÉRDIDA FISCAL

08220005000000 INPC DEL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ LA PÉRDIDA FISCAL

08220006000000 FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO

08220007000000 PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA POR EL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ

08220008000000 INPC DEL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE APLICA O ACTUALIZA LA PÉRDIDA FISCAL

08220009000000 INPC DEL MES EN QUE SE ACTUALIZÓ POR ÚLTIMA VEZ LA PÉRDIDA FISCAL

08220010000000 FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO

08220011000000 PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA EN EL EJERCICIO EN QUE SE APLICA O ACTUALIZA

NOTA: LOS CONCEPTOS DE LOS ÍNDICES 08220008000000 AL 08220011000000 DEBEN REPETIRSE PARA ACTUALIZAR LAS PÉRDIDAS FISCALES OCURRIDAS DE 2012 A 2021, O APLICADAS EN LOS EJERCICIOS DE 2013 A 2022

08220012000000 MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA FISCAL
EN EL EJERCICIO:

NOTA: EL CONCEPTO DEL ÍNDICE 08220012000000
DEBE REPETIRSE LAS VECES QUE SEA NECESARIO
PARA INDICAR EL EJERCICIO EN EL QUE SE
AMORTIZAN LAS PÉRDIDAS FISCALES, ANOTANDO
EL IMPORTE APLICADO EN LA COLUMNA A LA QUE
CORRESPONDA LA PÉRDIDA FISCAL

08220013000000 MONTO DE LA PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE
APLICAR

PARTE II
DATOS A PROPORCIONAR

2020 2019 2018 2017 2016 2015 2014 2013 2012

EL ANEXO NO. 23 CONSTA DE 30 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN SIETE PARTES

PARTE I

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**23- OPERACIONES SUJETAS A RÉGIMENES
FISCALES PREFERENTES POR EL EJERCICIO
TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS
EN PESOS)**

**NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN
FISCAL**

**PAÍS DE
RESIDENCIA
FISCAL**

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO
"SI" EN EL CONCEPTO "08D339000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
INGRESOS

08230000000000 (ESPECIFICAR)

08230001000000 TOTAL DE INGRESOS

GASTOS

08230002000000 (ESPECIFICAR)

08230003000000 TOTAL DE GASTOS

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

TASA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADA EN EL EXTRANJERO (MENOR AL 75% DEL QUE SE PAGARÍA EN MÉXICO)	TIPO DE MONEDA DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	TIPO DE OPERACIÓN	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO

PARTE III**DATOS A PROPORCIONAR**

MONTO TOTAL DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO	PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): PORCENTAJE	PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): IMPORTE

PARTE IV**DATOS A PROPORCIONAR**

APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE LAS INVERSIONES O APORTACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO	APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE REEMBOLSOS DE CAPITAL RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO	LA CONTABILIDAD ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD (SI O NO)	TIENE ALGUNA ENTIDAD INTERPUESTA (SI O NO)

PARTE V**DATOS A PROPORCIONAR**

DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PARTE VI**DATOS A PROPORCIONAR**

EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN	EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN	OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O	OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O	FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA

PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES CUENTA CON LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERÓ INGRESOS POR PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES (SI O NO)	PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES, ACTIVIDAD QUE REALIZA LA ENTIDAD EN LA QUE PARTICIPA	FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, SEÑALAR SI LA INFORMACIÓN ES PARA EL CASO DE LOS INGRESOS GENERADOS EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES (SI O NO)	FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO	EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA DEL

PARTE VII

DATOS A PROPORCIONAR

FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA AL	CARÁCTER CON EL QUE PARTICIPA EN EL FIDEICOMISO O EN LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE	INDIQUE SI UTILIZÓ UNA TASA DE IMPUESTO O EXENCIÓN PREVISTA EN ALGÚN TRATADO QUE TENGA CELEBRADO MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN	TASA PREFERENCIAL POR TRATADO	IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

	24- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL GASTO PROMEDIO QUE POR SUS OPERACIONES HAYA TENIDO EN EL MISMO EJERCICIO LA EMPRESA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE SE DEDICÓ AL TRANSPORTE INTERNACIONAL AÉREO O TERRESTRE, CONSIDERANDO LA OFICINA CENTRAL Y TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS ARTÍCULO 26, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS LISR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	TOTAL
08240000000000	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA OFICINA CENTRAL Y TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS	
	ENTRE:	
08240001000000	TOTAL DE INGRESOS CONTABLES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL DE LA OFICINA CENTRAL Y TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS	
08240002000000	COCIENTE	
	MENOS:	

08240003000000 UNIDAD (1)

IGUAL:

08240004000000 FACTOR DE GASTO PROMEDIO APLICABLE

08240005000000 INGRESOS ATRIBUIBLES AL ESTABLECIMIENTO
PERMANENTE PARA EFECTOS DE IMPUESTO SOBRE LA
RENTA

POR:

08240006000000 FACTOR DE GASTO PROMEDIO APLICABLE

IGUAL:

08240007000000 DEDUCCIÓN FISCAL DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL
GASTO PROMEDIO QUE POR SUS OPERACIONES HAYA
TENIDO EN EL MISMO EJERCICIO LA EMPRESA RESIDENTE
EN EL EXTRANJERO QUE SE DEDICÓ AL TRANSPORTE
INTERNACIONAL AÉREO O TERRESTRE, CONSIDERANDO LA
OFICINA CENTRAL Y TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS

EL ANEXO NO. 25 CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		ENERO	FEBRERO	MARZO
	25- INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS AMPARADAS POR BOLETOS ENAJENADOS POR OTRA LÍNEA AÉREA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)			
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) IDENTIFICADO CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS AMPARADO POR BOLETOS ENAJENADOS POR UNA LÍNEA AÉREA DISTINTA			
08250000000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES AL 25% GRAVADOS A LA TASA DEL 16%			
08250001000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES AL 75% GRAVADOS A LA TASA DEL 0%			
08250002000000	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O			

ACTIVIDADES GRAVADOS

08250003000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IVA
08250004000000	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS AMPARADO POR BOLETOS ENAJENADOS POR UNA LÍNEA AÉREA DISTINTA
08250005000000	TOTAL DE IVA CAUSADO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS AMPARADO POR BOLETOS ENAJENADOS POR LÍNEA AÉREA DISTINTA

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE TOTAL

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**26- DATOS DE LA LÍNEA AÉREA QUE ENAJENA LOS
BOLETOS QUE AMPAREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE
AÉREO INTERNACIONAL DE PERSONAS POR EL EJERCICIO
TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN
PESOS)**

08260000000000	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
08260001000000	RFC
	DOMICILIO FISCAL:
08260002000000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR
08260003000000	COLONIA
08260004000000	ALCALDÍA O MUNICIPIO:
08260005000000	CIUDAD O POBLACIÓN
08260006000000	CÓDIGO POSTAL
08260007000000	ESTADO
08260008000000	TELÉFONO
08260009000000	CORREO ELECTRÓNICO
08260010000000	MONTO FACTURADO EN PESOS SIN IVA
08260011000000	MONTO DE IVA FACTURADO EN PESOS
08260012000000	MONTO COBRADO EN PESOS SIN IVA

08260013000000 MONTO DE IVA COBRADO EN PESOS

EL ANEXO NO. 27 CONSTA DE 22 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CINCO PARTES**PORTE I**

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

27- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)

MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE CADA PARTE RELACIONADA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

08270000000000 (ESPECIFICAR)

08270001000000 TOTAL

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE Y DE TODAS LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE TODAS LAS PARTES RELACIONADAS

PROPORCIÓN DE INGRESOS

LÍMITE DE DEDUCCIÓN DEL CONTRIBUYENTE

TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES)

PORTE III

DATOS A PROPORCIONAR

INTERESES NETOS PENDIENTES DE DEDUCIR DE EJERCICIOS ANTERIORES (APLICABLE A PARTIR DEL

TOTAL DE LOS INGRESOS POR INTERESES ACUMULADOS

INTERESES NETOS

UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL

TOTAL DE INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES)

EJERCICIO 2022)

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO TOTAL DEDUCIDO DE ACTIVOS FIJOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE GASTOS DIFERIDOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE CARGOS DIFERIDOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	LÍMITE INTERESES NETOS	INTERESES NO DEDUCIBLES	SE UBICA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR (SI O NO)

LOS CUESTIONARIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

TODA PREGUNTA DEBE SER ENTENDIDA CON RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL SUJETO A REVISIÓN EN AQUÉLLOS CUESTIONAMIENTOS QUE NO APLIQUEN AL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO CUANDO A CRITERIO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE RESPONDA EL CUESTIONARIO NO HAYA UNA RESPUESTA POSIBLE PARA UNA PREGUNTA EN UN RENGLÓN DETERMINADO, O BIEN, SIMPLEMENTE NO FUE REVISADO POR NO CAER EN EL ALCANCE DE REVISIÓN, SE PODRÁ DEJAR EN BLANCO EL RENGLÓN QUE CORRESPONDA, HACIENDO LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, YA QUE DE NO HACERLO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE TENÍA LA OBLIGACIÓN CUESTIONADA Y NO LE DIO CUMPLIMIENTO

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	COMENTARIOS

**CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL
(REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO) POR EL
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022**

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS PARA
LA REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

08280000000000 REALIZÓ LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO
DEL CONTRIBUYENTE

08280001000000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CONSERVA LA EVIDENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN SUS PAPELES DE TRABAJO

08280002000000 DETECTÓ DEBILIDADES O DESVIACIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO DEL CONTRIBUYENTE CON REPERCUSIÓN EN SU SITUACIÓN FISCAL

NOTA: EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBA LAS IRREGULARIDADES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL

08280003000000 COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO, PROPUSO AJUSTES FINANCIEROS QUE AFECTARON LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

08280004000000 COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO ENCONTRÓ DIFERENCIAS EN PARTIDAS NO MATERIALES QUE PUEDAN TENER REPERCUSIÓN FISCAL

08280005000000 EN CASO AFIRMATIVO A LOS ÍNDICES ANTERIORES, LOS AJUSTES AFECTARON LA BASE Y LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE ESTÁ SUJETO EL CONTRIBUYENTE

COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO, EL CONTRIBUYENTE CORRIGIÓ A LA FECHA DE ENVIÓ DEL DICTAMEN FISCAL LO SIGUIENTE:

08280006000000 PARTIDAS QUE EL CONTRIBUYENTE DEDUJO INDEBIDAMENTE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

08280007000000 INGRESOS QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIÓ EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

08280008000000 ACTOS O ACTIVIDADES QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIÓ EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

08280009000000 ACREDITAMIENTOS INDEBIDOS EFECTUADOS CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

08280010000000 ACREDITAMIENTOS INDEBIDOS EFECTUADOS CONTRA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EN CASO NEGATIVO, EXPLIQUE LOS MOTIVOS EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

08280011000000 EN CASO DE HABER DETECTADO EN SU AUDITORÍA ALGUNA IRREGULARIDAD DE LAS SEÑALADAS EN LOS ÍNDICES 08280006000000 A 08280010000000, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

08280012000000 EN CASO DE HABER CONTESTADO AFIRMATIVAMENTE EN EL ÍNDICE 08280004000000, REVELÓ DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE"

**DE ACUERDO CON SUS PRUEBAS DE AUDITORÍA, EL
ALCANCE A LAS MISMAS Y CON LA EVIDENCIA QUE
CONSERVA EN SUS PAPELES DE TRABAJO,
RESPONDA SI SE CERCIORÓ DE QUE EL
CONTRIBUYENTE CUMPLIERA CON LO SIGUIENTE:**

- 08280013000000 EL CONTRIBUYENTE RECIBIÓ ASESORÍA DE UN EXPERTO DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA FISCAL
- EN CASO AFIRMATIVO SEÑALE:**
- 08280014000000 EVALUÓ LA COMPETENCIA, CAPACIDAD Y OBJETIVIDAD DEL EXPERTO DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA FISCAL
- 08280015000000 OBTUVO CONOCIMIENTO DEL TRABAJO DEL EXPERTO
- 08280016000000 EVALUÓ LA ADECUACIÓN DEL TRABAJO DEL EXPERTO
- 08280017000000 SI EL CONTRIBUYENTE OBTUVO UN DOCUMENTO POR ESCRITO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

INGRESOS (ISR)

- 08280018000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 08D155000 A 08D194000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSIERON LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES
- 08280019000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

DEDUCCIONES (ISR)

- 08280020000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 08D195000 A 08D238000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSO QUE SE HICIERAN NO DEDUCIBLES LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES
- 08280021000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE

- 08280022000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS (ARTÍCULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR 2014, FRACCIÓN X)
- 08280023000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR 2014, FRACCIÓN X)
- 08280024000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL

EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN VI, DE LA LISR)

08280025000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES (ARTÍCULO 178, DE LA LISR)

08280026000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN XIII, DE LA LISR)

OTRAS OBLIGACIONES (ISR)

08280027000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 08D354000 A 08D355000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, PROPUSO QUE SE HICIERAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES

08280028000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

08280029000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ACTOS O ACTIVIDADES (IVA)

08280030000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 08D356000 A 08D361000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, PROPUSO QUE SE HICIERAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES

08280031000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

ACREDITAMIENTO (IVA)

SE VERIFICARON LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

08280032000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 08D362000 A 08D373000 DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, PROPUSO QUE SE HICIERAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACREDITAMIENTO

08280033000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

**CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO)
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022**

**DE ACUERDO CON SUS PRUEBAS DE AUDITORÍA, EL
ALCANCE A LAS MISMAS Y CON LA EVIDENCIA QUE
CONSERVA EN SUS PAPELES DE TRABAJO RESPONDA SI
SE CERCORÓ DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA
CON LO SIGUIENTE:**

**CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN
XXVII DE LA LISR)**

08290000000000	VERIFICÓ SI EL CONTRIBUYENTE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
08290001000000	DETECTÓ ALGUNA INCUMPLIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR
08290002000000	MONTO DE INTERESES NO DEDUCIBLES POR CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE
	EN CASO DE CONSIDERAR CUENTAS FISCALES PARA EL CÁLCULO, SEÑALE EL MONTO DE:
08290003000000	CUENTAS DE CAPITAL DE APORTACIÓN
08290004000000	UTILIDAD FISCAL NETA Y UTILIDAD NETA REINVERTIDA
08290005000000	EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 08160117000000 Y/O 08160124000000 DEL ANEXO 16 NO ERAN CORRECTAS Y HABER DETECTADO ALGÚN INCUMPLIMIENTO FISCAL, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL
08290006000000	EN ADICIÓN DE HABER CONTESTADO DE FORMA AFIRMATIVA EL ÍNDICE 08290005000000, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

**DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA (ESTUDIO DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA) POR OPERACIONES CON PARTES
RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
(ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LISR)**

08290007000000	VERIFICÓ QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA FORMALMENTE CON ESTA OBLIGACIÓN FISCAL
08290008000000	EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE SE CONSIDERÓ COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO
08290009000000	EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE A ESTA OBLIGACIÓN FISCAL, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN

DE LA SITUACIÓN FISCAL

08290010000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, POR LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR), INCLUYERA LO SIGUIENTE:

NOTA: LAS PREGUNTAS REFERIDAS EN LOS ÍNDICES 08290011000000 A 08290028000000 SOLO SE CONTESTARÁN CUANDO SE HAYA CONTESTADO QUE "SI" EN EL ÍNDICE 08160036000000 DEL ANEXO 16

- 08290011000000 1) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y RESIDENCIA FISCAL, DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LAS QUE SE CELEBRARON OPERACIONES
- 08290012000000 2) QUE SE CONSIDERARAN TODAS LAS PARTES RELACIONADAS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LISR
- 08290013000000 3) DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA E INDIRECTA ENTRE LAS PARTES RELACIONADAS
- 08290014000000 4) INFORMACIÓN RELATIVA A LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 08290015000000 5) INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ACTIVOS UTILIZADOS EN CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 08290016000000 6) INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RIESGOS ASUMIDOS EN CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 08290017000000 7) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y SUS MONTOS, POR CADA PARTE RELACIONADA Y POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 08290018000000 8) MÉTODO APLICADO CONFORME AL ARTÍCULO 180 DE LA LISR POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 08290019000000 9) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE OPERACIONES O EMPRESAS COMPARABLES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 08290020000000 10) SE IDENTIFICARON EN LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD QUE LA TOTALIDAD DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ESTUVIERAN DEBIDAMENTE ASENTADAS
- 08290021000000 EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ALGUNO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, SEÑALE SI MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL
- 08290022000000 EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ALGUNO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS SEÑALE SI MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA EN SU DICTAMEN
- 08290023000000 VERIFICÓ QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SE CONCLUYERA QUE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES

RELACIONADAS POR EL CONTRIBUYENTE SE EFECTUARON DE ACUERDO A LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

08290024000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

08290025000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL DICTAMEN

08290026000000 EN CASO DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SUGIRIERA UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REALIZÓ, REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

08290027000000 EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SUGIRIERA UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REALIZÓ, REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN DICTAMEN

08290028000000 EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN X DE LA LISR)

08290029000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM)

08290030000000 VERIFICÓ SI LAS CIFRAS REPORTADAS EN ESA DECLARACIÓN COINCIDEN CON LAS MANIFESTADAS EN LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LISR (ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)

08290031000000 VERIFICÓ DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL EL CORRECTO LLENADO DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM) CONFORME A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR)

08290032000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO ERRORES EN EL LLENADO, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

EN CASO NEGATIVO, ESPECIFIQUE:

08290033000000 CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE

REPRESENTARON UN COSTO O GASTO

- 08290034000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 08290035000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

**DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES
RELACIONADAS (ARTÍCULO 76-A DE LA LISR) DE 2021
PRESENTADAS EN 2022**

- 08290036000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021
- 08290037000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA LOCAL DE PARTES RELACIONADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021
- 08290038000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PAÍS POR PAÍS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021
- 08290039000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO ERRORES EN EL LLENADO DE LAS DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

**CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (ARTÍCULO
76 FRACCIÓN XII DE LA LISR)**

- 08290040000000 VERIFICÓ QUE EXISTA EVIDENCIA DOCUMENTAL A PARTIR DE LA CUAL SE PUEDA CONCLUIR QUE SE DETERMINARON INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS CONSIDERANDO PARA ESAS OPERACIONES LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES
- 08290041000000 EN CASO NEGATIVO, CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO
- 08290042000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 08290043000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN
- 08290044000000 VERIFICÓ EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL REFERIDA EN EL ÍNDICE 08290040000000 LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LISR EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO
- 08290045000000 EN CASO DE NO HABERLOS APLICADO, INDIQUE SI REVELÓ

ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN EN SU DICTAMEN

**OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
INFORMADAS**

- 08290046000000 EN CASO DE HABER SEÑALADO QUE SI EN EL ÍNDICE 08D032000 DEL ANEXO "DATOS GENERALES", VERIFICÓ QUE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR,(ANEXO 9 DE LA DIM) INCLUYA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL
- 08290047000000 EN CASO DE HABER SEÑALADO QUE SI EN EL ÍNDICE 08160176000000 DEL ANEXO 16, VERIFICÓ QUE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR,(ANEXO 9 DE LA DIM) INCLUYA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- 08290048000000 VERIFICÓ EN EL CASO DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE HAYAN INCREMENTADO LAS DEDUCCIONES DEL CONTRIBUYENTE, QUE SE CUMPLIERAN TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REGLA 3.9.1.3. RMF 2022

**INTERESES CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS
(ARTÍCULO 11 DE LA LISR)**

- 08290049000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 08160071000000 Y/O 08160072000000 DEL ANEXO 16 NO ERAN CORRECTAS Y LO LLEVARON A UN INCUMPLIMIENTO FISCAL, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN EN SU DICTAMEN

**METODOLOGÍA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
(ARTÍCULO 180 DE LA LISR) POR TRANSACCIÓN CON
PARTES RELACIONADAS**

- 08290050000000 VERIFICÓ QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, EXISTA EVIDENCIA DE QUE SE INTENTÓ APLICAR EN PRIMER TÉRMINO EL MÉTODO DE PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO (PREVISTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 180 DE LA LISR) PARA CADA UNA DE SUS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE VALIDO EN SUS ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
- 08290051000000 OBSERVÓ ALGUNA INCONSISTENCIA DE ÍNDOLE FORMAL, POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE EN LAS RESPUESTAS DE LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

08290052000000 EN CASO AFIRMATIVO REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN, EN SU DICTAMEN

EN EL CASO DE MAQUILADORAS (ARTÍCULO 182 Y 183 DE LA LISR)

08290053000000 VERIFICÓ QUE EL CONTRIBUYENTE CONTARA CON UN PROGRAMA VIGENTE, AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA REALIZAR OPERACIONES DE MANUFACTURA, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES

08290054000000 VERIFICÓ QUE LA EMPRESA ACTUARA BAJO EL PROGRAMA DE ALBERGUE

08290055000000 VERIFICÓ, EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA ACTUARA BAJO EL PROGRAMA DE ALBERGUE, QUE EL CONTRIBUYENTE HUBIERA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 183, SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFOS DE LA LISR

VERIFICÓ POR LAS OPERACIONES DE MAQUILA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 182 APLICADO POR EL CONTRIBUYENTE, ES DECIR, CON LOS PÁRRAFOS:

08290056000000 PRIMERO, FRACCIÓN I

08290057000000 PRIMERO, FRACCIÓN II

08290058000000 SEGUNDO (PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE EMPRESAS MANUFACTURERAS, MAQUILADORAS Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN (DIEMSE))

08290059000000 VERIFICÓ SI LAS CIFRAS REPORTADAS EN ESTA ÚLTIMA DECLARACIÓN COINCIDEN CON LAS REGISTRADAS EN CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE, INCLUSO EN CUENTAS DE ORDEN

08290060000000 ANTEPENÚLTIMO ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA)

08290061000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 08160240000000 AL 08160245000000 DEL ANEXO 16 NO ERAN CORRECTAS, MENCIONÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

08290062000000 VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

08290063000000 VERIFICÓ QUE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE NO TENGAN RELACIÓN CON MAQUILA, HAYAN CUMPLIDO CON LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE PRECIOS DE

TRANSFERENCIA

08290064000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRIBUYENTE
(ÍNDICES 08290062000000 AL 08290063000000) MENCIONÓ
TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU
INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL
DEL CONTRIBUYENTE

**F FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS,
APLICABLE A LAS SOCIEDADES INTEGRADORAS E INTEGRADAS POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022**

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

DATOS DE IDENTIFICACIÓN**CONTRIBUYENTE:**

28A000000	RFC	
28A001000	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	
	DOMICILIO FISCAL:	
28A002000	ENTIDAD FEDERATIVA:	
28A003000	ALCALDÍA O MUNICIPIO:	
28A004000	COLONIA O LOCALIDAD:	
28A005000	CÓDIGO POSTAL:	
28A006000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:	
28A007000	CIUDAD O POBLACIÓN:	
28A008000	TELÉFONO:	
28A009000	CORREO ELECTRÓNICO:	
28A010000	NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE:	
28A011000	CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:	

DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO, REFLEJA LAS OPERACIONES REALES QUE LLEVÉ A CABO DURANTE EL EJERCICIO, MISMAS QUE ESTÁN REGISTRADAS CONTABLEMENTE Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

28A012000	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:	

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

CONTADOR PÚBLICO:

28B000000	RFC
28B001000	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
28B002000	CURP:
28B003000	NÚMERO DE REGISTRO:
	DOMICILIO FISCAL:
28B004000	ENTIDAD FEDERATIVA:
28B005000	ALCALDÍA O MUNICIPIO:
28B006000	COLONIA O LOCALIDAD:
28B007000	CÓDIGO POSTAL:
28B008000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:
28B009000	CIUDAD O POBLACIÓN:
28B010000	TELÉFONO DEL CPI O DESPACHO:
28B011000	CORREO ELECTRÓNICO:
28B012000	CORREO ELECTRÓNICO DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL CPI:
28B013000	COLEGIO AL QUE PERTENECE:
28B014000	NOMBRE DEL DESPACHO:
28B015000	RFC DEL DESPACHO:
28B016000	NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO:

DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL CONTRIBUYENTE CITADO, CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL PROPIO CONTRIBUYENTE, MISMO QUE EXAMINÉ, COMO LO MANIFIESTO EN EL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE Y EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE ADJUNTO

28B017000 NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ:

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

REPRESENTANTE LEGAL:

28C000000	RFC:
28C001000	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
28C002000	NACIONAL:
28C003000	EXTRANJERO:
28C004000	CURP:

DOMICILIO FISCAL:
28C005000 ENTIDAD FEDERATIVA:
28C006000 ALCALDÍA O MUNICIPIO:
28C007000 COLONIA O LOCALIDAD:
28C008000 CÓDIGO POSTAL:
28C009000 CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:
28C010000 CIUDAD O POBLACIÓN:
28C011000 TELÉFONO:
28C012000 CORREO ELECTRÓNICO:

28C013000 NÚMERO DE ESCRITURA:
28C014000 NÚMERO DE NOTARIA:
28C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:
28C016000 FECHA DEL PODER:
28C017000 FECHA DE DESIGNACIÓN:

DECLARATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO, REFLEJA LAS OPERACIONES REALES QUE LLEVÓ A CABO MI REPRESENTADA DURANTE EL EJERCICIO, MISMAS QUE ESTÁN REGISTRADAS CONTABLEMENTE Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

28C018000 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

DATOS GENERALES

28D000000 AUTORIDAD COMPETENTE:

28D001000 ADMINISTRACIÓN:

28D002000 TIPO DE SOCIEDAD:

28D003000 EN CASO DE SER SOCIEDAD INTEGRADORA DEBE LLENAR ADEMÁS LOS ANEXOS 29 AL 32

28D004000 OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR INGRESOS ACUMULABLES (ARTÍCULO 32-A CFF)
28D005000 OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL VALOR DE SU ACTIVO (ARTÍCULO 32-A CFF)
28D006000 OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES (ARTÍCULO 32-A CFF)

28D007000 EN CASO NEGATIVO EN TODAS LAS PREGUNTAS DE LOS

ÍNDICES 28D004000, 28D005000 Y 28D006000 ANTERIORES,
MENCIONE EL MOTIVO POR EL QUE PRESENTA EL DICTAMEN

28D008000	PRIMER DICTAMEN
28D009000	ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA INVERSIÓN EN ACTIVOS DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD E INFRAESTRUCTURA
28D010000	REALIZÓ OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
28D011000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ACUMULÓ INGRESOS CONFORME AL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN IV DE LA LISR
28D012000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL
28D013000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
28D014000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL
28D015000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
28D016000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
28D017000	SELECCIONE EL SISTEMA DE COSTEO QUE UTILIZA PARA EFECTOS FISCALES: EN CASO DE HABER SELECCIONADO ALGÚN SISTEMA DE COSTEO, ESTARÁ A LO SIGUIENTE:
28D018000	COSTO DE VENTAS: UTILIZA EL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE PARA EFECTOS FISCALES Y EL MÉTODO DE VALUACIÓN DE COSTO DE ADQUISICIÓN PARA EFECTOS CONTABLES (COSTOS HISTÓRICOS) (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 28060000000000 AL 28060030000000 DEL ANEXO 6)
28D019000	COSTO DE VENTAS: UTILIZA EL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE PARA EFECTOS FISCALES (COSTOS PREDETERMINADOS ESTIMADOS) (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 28060000000000 AL 28060030000000 DEL ANEXO 6)
28D020000	COSTO DE VENTAS: UTILIZA EL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE PARA EFECTOS FISCALES Y EL MÉTODO DE VALUACIÓN DE COSTO ESTÁNDAR PARA EFECTOS CONTABLES (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 28060000000000 AL 28060030000000 DEL ANEXO 6)
28D021000	COSTO DE VENTAS: UTILIZA UN SISTEMA DISTINTO A LOS ANTERIORES (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 28060031000000 AL 28060040000000 DEL ANEXO 6)
28D022000	TIPO DE OPINIÓN
28D023000	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO UTILIZÓ EL MÉTODO INDIRECTO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 28040000000000 AL 28040050000000 DEL ANEXO 4)
28D024000	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO UTILIZÓ EL MÉTODO DIRECTO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 28040051000000 AL 28040089000000 DEL ANEXO 4)

INDIQUE EL RFC DE LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) O MORAL(ES) QUE LO ASESORO(ARON) FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE:

28D025000 RFC 1
28D026000 RFC 2
28D027000 RFC 3
28D028000 RFC 4
28D029000 RFC 5

EFFECTOS FISCALES

28D030000 REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

28D031000 SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA EN EL ÍNDICE 28D030000 DEBE LLENAR LOS ANEXOS 16 Y 17)

28D032000 REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES

28D033000 REALIZÓ OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS

28D034000 SE TRATA DE UNA ENTIDAD EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCAL Y/O UNA FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA

28D035000 EN EL EJERCICIO DISMINUYÓ PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LISR (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 27)

28D036000 APLICÓ LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR, PUBLICADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 27)

28D037000 APLICÓ LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR, PUBLICADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016
(EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 21)

28D038000 EN CASO AFIRMATIVO A LOS ÍNDICES 28D035000 Y 28D036000 SEÑALE SI PRESENTÓ EL AVISO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN:

28D039000 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO "CRÉDITO POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS FISCALES" (OPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016)

28D040000 MEDIO DE PRESENTACIÓN DEL AVISO "CRÉDITO POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS FISCALES" (OPCIÓN CONTENIDA

EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016)

- 28D041000 APLICÓ LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN IX, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR, PUBLICADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016
(EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 22)
- 28D042000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR SEÑALE SI PRESENTÓ EL AVISO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN:
- 28D043000 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO
- 28D044000 FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (1) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
- 28D045000 FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (2) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
- 28D046000 FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (3) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
- 28D047000 FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (4) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
- 28D048000 FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (5) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
- 28D049000 FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (6) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
- 28D050000 FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (7) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
- 28D051000 FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (8) RELATIVA A LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO A CARGO
- 28D052000 TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES QUE HAYAN TENIDO EL CARÁCTER DE CONTROLADORAS, DISMINUYÓ LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN ALGÚN EJERCICIO POSTERIOR A 2015 (ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN IX, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016)
- 28D053000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE SI LIQUIDÓ LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO DIFERIDO (ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN IX, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2016)
- 28D054000 APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 11.7.1.20. DE LA 3A RMF 2016
- 28D055000 APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 3.23.22. DE LA RMF 2017

28D056000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 3.23.15. DE LA RMF 2018
28D057000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 3.23.15. DE LA RMF 2019
28D058000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 3.23.14. DE LA RMF 2020
28D059000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 3.23.14. DE LA RMF 2021
28D060000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 3.23.8. DE LA RMF 2022
28D061000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 11.7.1.19. DE LA 3A RMF 2016
28D062000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO QUINTO DE LA RMF 2017
28D063000	APLICÓ LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO TRIGÉSIMO DE LA RMF 2018
28D064000	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CONTABA CON AUTORIZACIÓN PARA DETERMINAR SU RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO, OPTÓ POR APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO FRACCIÓN XVI DTLISR 2014 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 19)
28D065000	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CONTABA CON AUTORIZACIÓN PARA DETERMINAR SU RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO, OPTÓ POR APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO FRACCIÓN XVI DTLISR 2014 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 20)
28D066000	INDIQUE SI PROMOVIO JUICIOS QUE ESTÉN PENDIENTES DE RESOLVER RESPECTO A LA DESCONSOLIDACIÓN
28D067000	INDIQUE SI LA CONTRIBUYENTE APLICÓ LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LISR EN CASO DE QUE LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR SEA AFIRMATIVA INDIQUE LO SIGUIENTE:
28D068000	NOMBRE DE LA EMISORA DE LAS ACCIONES QUE SE ENAJENARON
28D069000	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA EMISORA DE LAS ACCIONES QUE SE ENAJENARON
28D070000	PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
28D071000	IMPORTE DE LA UTILIDAD O (PÉRDIDA) DETERMINADA POR LA ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES
28D072000	INDIQUE SI LA ADQUIRIENTE DE LAS ACCIONES ENAJENADAS ES UNA PARTE RELACIONADA
28D073000	LA CONTRIBUYENTE CUENTA CON PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE APLICAR AL CIERRE DEL EJERCICIO
28D074000	EN CASO DE QUE SU REPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR SEA AFIRMATIVA, INDIQUE EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES ACTUALIZADA AL CIERRE DEL EJERCICIO

OTROS ASPECTOS

- 28D075000 EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
- 28D076000 ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)
- 28D077000 SE ENCUENTRA AMPARADO PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE BUZÓN TRIBUTARIO
- 28D078000 INDIQUE EL NÚMERO DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA TRIBUTAR BAJO EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES
- 28D079000 INDIQUE LA FECHA DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA TRIBUTAR BAJO EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES
- 28D080000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SAT, DE LA SHCP O DE LA PRODECON QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR INDIQUE LO SIGUIENTE:**
- 28D081000 SE TRATA DE:
- 28D082000 SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN (AUTORIZACIÓN O CONSULTA)
- 28D083000 NÚMERO DE OFICIO 1
- 28D084000 FECHA DEL OFICIO 1
- 28D085000 NÚMERO DE OFICIO 2
- 28D086000 FECHA DEL OFICIO 2
- 28D087000 NÚMERO DE OFICIO 3
- 28D088000 FECHA DEL OFICIO 3
- 28D089000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO (INCLUYE PTU)
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE EL NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN:**
- 28D090000 NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1
- 28D091000 FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1
- 28D092000 NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2
- 28D093000 FECHA DE LA RESOLUCIÓN 2
- 28D094000 NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3
- 28D095000 FECHA DE LA RESOLUCIÓN 3
- 28D096000 HA INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CONTRA DISPOSICIONES FISCALES
- EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ACLARAR A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN**

ADICIONAL, LA DISPOSICIÓN FISCAL CONTROVERTIDA, EL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO ASÍ COMO EL ESTATUS DEL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO AL CIERRE DEL EJERCICIO

28D097000	FECHA DE ENVIÓ DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (NORMAL)
28D098000	FECHA DE ENVIÓ DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
28D099000	ESTÁ OBLIGADO A REVELAR PARA EL EJERCICIO FISCAL, ESQUEMAS REPORTABLES EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OTORGADO POR EL SAT AL ESQUEMA REPORTABLE
28D100000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 1)
28D101000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 2)
28D102000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 3)
28D103000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 4)
28D104000	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CAMPO 5)
28D105000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA NORMAL
28D106000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)

OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

28D107000	CELEBRÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 12)
28D108000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 13)
28D109000	LLEVÓ A CABO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 23)
28D110000	MANTUVO SALDOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 25)
28D111000	OBTUVO PRÉSTAMOS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 26)

DIAGNÓSTICO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE**GENERALIDADES FISCALES**

28D112000	HA TENIDO CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

	DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
28D113000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON LOS AVISOS DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DEL RCFF), ASÍ MISMO ESPECIFIQUE EL RFC Y NOMBRES ANTERIORES
28D114000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
28D115000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
28D116000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
28D117000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
28D118000	(ESPECIFICAR NOMBRE ANTERIOR)
28D119000	HA TENIDO CAMBIOS DE DOMICILIO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
28D120000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN III DEL RCFF)
28D121000	HA ACTUALIZADO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO
28D122000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII RCFF)
28D123000	POR EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO TIENE LOS AVISOS DE APERTURA O CIERRE REALIZADOS DURANTE EL MISMO DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES, LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, LUGARES EN DONDE SE ALMACENEN MERCANCÍAS Y EN GENERAL CUALQUIER LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE SE UTILICE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII DEL RCFF)
28D124000	DURANTE EL EJERCICIO SE PRESENTARON AVISOS DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR (ARTÍCULO 23 CFF)
28D125000	INDIQUE SI EN EL EJERCICIO FISCAL SUS PARTES SOCIALES, ACCIONES O EQUIVALENTE FUERON VENDIDAS DEL CONTRIBUYENTE, SI EL MISMO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XI DEL CFF
	NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, DESCRIBA COMO DIO CUMPLIMIENTO Y CON QUÉ DOCUMENTACIÓN LO ACREDITA, A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN
28D126000	TIENE ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL PAÍS
28D127000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 27 CFF)
28D128000	SE ENCUENTRA OBLIGADO A SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL RFC DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 27 CFF)
28D129000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
28D130000	TIENE INVENTARIOS REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
28D131000	EN CASO AFIRMATIVO, LLEVA UN CONTROL DE LOS

INVENTARIOS DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS,
PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS
SEGÚN SE TRATE (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIV DE LA LISR)

- 28D132000 INDIQUE SI IDENTIFICÓ PROVEEDORES O CLIENTES CON EL LISTADO DEFINITIVO EMITIDO POR EL SAT DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES POR TODO EL EJERCICIO FISCAL REVISADO
- 28D133000 INDIQUE SI VERIFICÓ QUE LAS OPERACIONES CON ESE CLIENTE O PROVEEDOR NO SE LES DE EFECTO FISCAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
- 28D134000 REALIZÓ OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL
- 28D135000 TIENE EMPLEADOS
EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA DEL ÍNDICE ANTERIOR INDIQUE:
- 28D136000 NÚMERO DE TRABAJADORES
- 28D137000 TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS
- 28D138000 TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS
- 28D139000 SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO
- 28D140000 TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS
- 28D141000 TOTAL DE INGRESOS EXENTOS POR SUELDOS Y SALARIOS
- 28D142000 CREÓ UNA RESERVA DE FONDO DE PENSIONES O JUBILACIONES DE PERSONAL O BIEN EFECTUÓ CAMBIOS A DICHO FONDO (ARTÍCULO 29 DE LA LISR Y 65 DEL RLISR)
- 28D143000 EN CASO NEGATIVO, A LA PREGUNTA DEL ÍNDICE 28D135000 TIENE ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)
EN CASO DE TENER ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING), SEÑALE EL RFC Y NOMBRE DE LA(S) SOCIEDAD(ES) QUE LE PRESTA(N) LOS SERVICIOS DE PERSONAL (OUTSOURCING)
- 28D144000 (ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
- 28D145000 (ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
- 28D146000 (ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
- 28D147000 (ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
- 28D148000 (ESPECIFICAR NOMBRE DE SOCIEDAD OUTSOURCING)
- OBTUVO INGRESOS POR:
- 28D149000 ENAJENACIÓN DE BIENES
- 28D150000 PRESTACIÓN DE SERVICIOS

28D151000	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
28D152000	DIVIDENDOS OBTENIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO
28D153000	DIVIDENDOS OBTENIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
28D154000	OTROS, EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFICAR ABAJO:
28D155000	(ESPECIFICAR)
28D156000	(ESPECIFICAR)
28D157000	(ESPECIFICAR)
28D158000	OBTUVO PÉRDIDA POR LA ENAJENACIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO
28D159000	LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EN EL EJERCICIO FUERON CEDIDAS COMO PARTE DE UNA REESTRUCTURA O PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES
28D160000	MONTO DE IVA QUE ORIGINÓ DICHA OPERACIÓN

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

28D161000	LLEVÓ CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL CFF, SU REGLAMENTO Y CON EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN I DE LA LIVA
28D162000	LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS ESTÁ DISPONIBLE EN SU DOMICILIO FISCAL (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DEL CFF) NOTA: EN CASO NEGATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EL DOMICILIO EN EL CUAL CONSERVA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS O ASIENTOS, A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN

PARA EFECTOS DEL IVA INDIQUE LO SIGUIENTE:

28D163000	TRATÁNDOSE DE COMISIONISTAS, REALIZÓ LA SEPARACIÓN EN SU CONTABILIDAD Y REGISTROS DE LAS OPERACIONES QUE LLEVEN A CABO POR CUENTA PROPIA DE LAS QUE EFECTÚEN POR CUENTA DEL COMITENTE (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN II DE LA LIVA Y 35 DEL RLIVA)
28D164000	EXPIDIÓ Y ENTREGÓ COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN III DE LA LIVA, 20 Y 74 DEL RLIVA)
28D165000	EXPIDIÓ COMPROBANTES FISCALES POR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO QUE SE EFECTÚEN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D166000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS A LAS QUE LES RETUVO IMPUESTOS (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN V DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D167000	PROPORCIONÓ MENSUALMENTE Y EN TIEMPO A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO, RETENCIÓN, ACREDITAMIENTO Y TRASLADÓ DEL IMPUESTO

AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES CON SUS PROVEEDORES, DESGLOSANDO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR TASA A LA CUAL TRASLADÓ O LE FUE TRASLADADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTUVO OBLIGADO AL PAGO (ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)

28D168000 MONTO DE IVA QUE LE RETUVIERON RESPECTO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA

CUENTA CON LOS SIGUIENTES LIBROS ACTUALIZADOS:

28D169000 DIARIO
28D170000 MAYOR
28D171000 ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS
28D172000 SOCIOS O ACCIONISTAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

28D173000 REALIZÓ OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS (ARTÍCULO 20 DE LA LISR)

EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:

28D174000 SE REALIZARON CON FINES DE:

28D175000 MONTO DE LA GANANCIA ACUMULABLE EN EL EJERCICIO

28D176000 MONTO DE LA PÉRDIDA DEDUCIBLE EN EL EJERCICIO

28D177000 EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES A COSTO FISCAL, O BIEN, EL DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO DERIVADO DE LA ENAJENACIÓN DE SUS ACCIONES DENTRO DEL GRUPO AL QUE PERTENECE (ARTÍCULO 24 DE LA LISR)

28D178000 EL CONTRIBUYENTE PARTICIPÓ EN UNA REESTRUCTURA EN LA QUE SE HAYA GENERADO UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES (ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFF)

28D179000 LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURA A QUE SE REFIERE EL ÍNDICE ANTERIOR, PERMANECIERON EN EL GRUPO REESTRUCTURADO DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO

28D180000 EL CONTRIBUYENTE CAMBIÓ DE MODELO DE NEGOCIOS

DIO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES FISCALES:

28D181000 EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y CONSERVAR LOS ARCHIVOS (ARTÍCULO 76 FRACCIONES II Y XVII DE LA LISR)

28D182000 EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES EN LOS QUE SE ASIENTEN EL MONTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO V DE LA LISR Y DEL IMPUESTO RETENIDO (ARTÍCULO

	76 FRACCIÓN III DE LA LISR)
28D183000	LEVANTAR INVENTARIO DE EXISTENCIAS A LA FECHA DE TÉRMINO DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV O EN FECHA DISTINTA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 110 DEL RLISR)
28D184000	LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE EFECTUÓ CON TÍTULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN VIII DE LA LISR Y 111 DEL RLISR)
28D185000	EFFECTUAR PAGOS DE DIVIDENDOS O UTILIDADES CON CHEQUE NOMINATIVO NO NEGOCIABLE EXPEDIDO A NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA O A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL SOCIO O ACCIONISTA (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO A) DE LA LISR)
28D186000	PROPORCIONAR A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS QUE LES PAGARON DIVIDENDOS, COMPROBANTE FISCAL EN LA QUE SE SEÑALE SU MONTO, EL ISR RETENIDO, EN EL QUE SE INDIQUE SI LOS DIVIDENDOS PROVIENEN DE ALGUNA CUENTA O REGISTRO ESPECÍFICO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XI INCISO B) DE LA LISR)
28D187000	PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS QUE INTERVINO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
28D188000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO EN PIEZAS DE ORO O DE PLATA, CUYO MONTO SEA SUPERIOR A CIEN MIL PESOS (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XV DE LA LISR)
28D189000	DAR A CONOCER EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS O SOCIOS UN REPORTE EN EL QUE SE INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES POR EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR (ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN XIX DE LA LISR Y 116 DEL RLISR)
28D190000	INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES DE LOS PRÉSTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL O AUMENTOS DE CAPITAL QUE RECIBAN EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, MAYORES A \$600,000.00. (ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN XI Y 76 FRACCIÓN XVI DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D191000	RETENER Y ENTERAR EL ISR ADICIONAL A LA TASA DEL 10% SOBRE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS (ARTÍCULO 140 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LISR)

(ISR) OBTUVO INGRESOS POR

28D192000	ENAJENACIÓN DE BIENES (ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D193000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D194000	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA LISR)
28D195000	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (ARTÍCULOS

	17 FRACCIÓN III Y 40 DE LA LISR)
28D196000	ENAJENACIONES A PLAZO PRECIO PACTADO (ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO Y 40 DE LA LISR)
28D197000	ENAJENACIONES A PLAZO PRECIO COBRADO (ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO Y 40 DE LA LISR)
28D198000	DEUDAS NO CUBIERTAS POR PRESCRIPCIÓN, CONDONACIÓN O NOTORIA IMPOSIBILIDAD PRACTICA DE COBRO (ARTÍCULO 17 FRACCIÓN IV DE LA LISR)
28D199000	CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE QUE LAS ESTIMACIONES SEAN AUTORIZADAS O APROBADAS PARA SU COBRO (ARTÍCULOS 17 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LISR Y 17, 18 Y 19 DEL RLISR)
28D200000	CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE QUE LAS ESTIMACIONES SEAN EFECTIVAMENTE PAGADAS (ARTÍCULOS 17 DE LA LISR Y 17, 18 Y 19 DEL RLISR)
28D201000	CONSIDERÓ COMO INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO LAS ESTIMACIONES POR EL AVANCE DE OBRA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1.7. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
28D202000	INDIQUE SI ENAJENÓ ACCIONES O INTANGIBLES DURANTE EL EJERCICIO EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:
28D203000	NOMBRE DEL COMPRADOR 1
28D204000	ES PARTE RELACIONADA
28D205000	NOMBRE DEL COMPRADOR 2
28D206000	ES PARTE RELACIONADA
28D207000	NOMBRE DEL COMPRADOR 3
28D208000	ES PARTE RELACIONADA
28D209000	NOMBRE DEL COMPRADOR 4
28D210000	ES PARTE RELACIONADA
28D211000	NOMBRE DEL COMPRADOR 5
28D212000	ES PARTE RELACIONADA
28D213000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES
28D214000	TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES
28D215000	TOTAL DE COSTO PROMEDIO DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
28D216000	TOTAL DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN AJUSTADO
28D217000	EFFECTUÓ RETENCIÓN
28D218000	MONTO DEL ENTERO POR LA OPERACIÓN
28D219000	EN CASO DE TENER PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PRESENTÓ AVISO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OPERACIÓN
28D220000	MONTO DE PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y DE OTROS TÍTULOS VALOR CUYO RENDIMIENTO NO SEA INTERÉS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LISR
28D221000	MONTO DEDUCIBLE PROVENIENTE DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVAS PACTADAS FUERA DE MERCADOS

RECONOCIDOS

INDIQUE LO SIGUIENTE EN CALIDAD DE EMISORA DE LAS ACCIONES:

- 28D222000 INDIQUE SI TRANSMITIÓ ACTIVOS MONETARIOS POR MÁS DEL 51%
- 28D223000 INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES
- 28D224000 INDIQUE SI REEMBOLSO PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
- 28D225000 MONTO DEL REEMBOLSO O REDUCCIÓN DE CAPITAL EFECTUADO
- 28D226000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78
- 28D227000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78
- 28D228000 INDIQUE SI REALIZÓ UN REEMBOLSO O REDUCCIONES DE ACCIONES DERIVA DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS FINANCIERAS

DEDUCCIONES (ISR)

REUNIÓ LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES PARA SUS DEDUCCIONES:

- 28D229000 SER Estrictamente indispensables para los fines de su actividad, a excepción de los donativos autorizados para su deducción por las disposiciones fiscales (artículos 27 fracción I de la LISR y 36, 37, 38, 107, 108, 124, 125 y 131 del RLISR)
- 28D230000 EN EL CASO DE DONATIVOS CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA SU DEDUCCIÓN (artículos 27 fracción I de la LISR y 36, 37, 38, 107, 108, 124, 125, y 131 del RLISR)
- 28D231000 ESTAR AMPARADOS CON COMPROBANTES FISCALES (artículo 27 fracción III de la LISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 28D232000 EFECTUAR PAGOS A TRAVÉS DE CHEQUE NOMINATIVO, TARJETAS DE CRÉDITO, DE DÉBITO O DE SERVICIOS, O MONEDEROS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS, TRASPASOS DE CUENTAS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CASAS DE BOLSA, COMPENSACIONES O A TRAVÉS DE DISTINTAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CUANDO LO SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES (artículos 27 fracción III de la LISR y 42 del RLISR, así como con las reglas aplicables de la RMF para 2022)
- 28D233000 ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN CONTABILIDAD (artículos 27 fracción IV de la LISR y 44 del RLISR)
- 28D234000 SER DEDUCIDAS UNA SOLA VEZ (artículo 27 fracción IV de la LISR)
- 28D235000 CUMPLIR LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS, ASÍ COMO LAS DEMÁS FORMALIDADES ESTABLECIDAS (artículo 27 fracción V de la LISR)
- 28D236000 QUE EN EL COMPROBANTE FISCAL, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CONSTE EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO

	CUANDO ASÍ SEA PROCEDENTE (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VI DE LA LISR)
28D237000	EN EL CASO DE INTERESES POR CAPITALS TOMADOS EN PRÉSTAMO, ESTOS SE HAYAN INVERTIDO EN LOS FINES DEL NEGOCIO (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA LISR Y 45 DEL RLISR)
28D238000	POR CAPITALS TOMADOS EN PRÉSTAMO Y OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A TERCEROS, SE APLICÓ EL TOPE ESTABLECIDO PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VII DE LA LISR)
28D239000	LOS PAGOS A PERSONAS FÍSICAS, A PERSONAS MORALES COORDINADOS, A SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES, A LOS QUE PRESTEN SERVICIOS DOMÉSTICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y A LOS QUE OBTENGAN DONATIVOS, FUERON DEDUCIDOS CUANDO FUERON EFECTIVAMENTE EROGADOS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VIII DE LA LISR)
28D240000	EN EL CASO DE HONORARIOS O GRATIFICACIONES A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, DIRECTORES, GERENTES GENERALES O MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS A QUE ESTÁN SUJETOS (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IX DE LA LISR)
28D241000	EN LOS CASOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O DE REGALÍAS, SE HAYA COMPROBADO QUE QUIEN PROPORCIONÓ LOS CONOCIMIENTOS CONTABA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PROPIOS PARA ELLO, LOS PRESTÓ EN FORMA DIRECTA Y EFECTIVAMENTE SE LLEVARON A CABO (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN X DE LA LISR)
28D242000	POR LOS GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL, SE COMPROBÓ QUE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES SE OTORGARON EN FORMA GENERAL EN BENEFICIO DE TODOS LOS TRABAJADORES Y QUE TRATÁNDOSE DE VALES DE DESPENSA OTORGADOS A TRABAJADORES LA ENTREGA SE REALICE A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS (ARTÍCULOS 7 Y 27 FRACCIÓN XI DE LA LISR Y 46, 47, 48 Y 50 DEL RLISR)
28D243000	CUANDO EXISTAN APORTACIONES PARA FONDOS DE AHORRO, ADEMÁS DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ÍNDICE ANTERIOR SE COMPROBÓ QUE EL MONTO DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS HAYA SIDO IGUAL AL MONTO APORTADO POR LOS TRABAJADORES Y NO HAYA EXCEDIDO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XI DE LA LISR Y 49 DEL RLISR)
28D244000	SE COMPROBÓ QUE EL COSTO DE ADQUISICIÓN O LOS INTERESES QUE SE DERIVEN DE CRÉDITOS RECIBIDOS CORRESPONDAN A LOS DEL MERCADO Y CUANDO HAYAN EXCEDIDO SE CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLE EL EXCEDENTE (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIII DE LA LISR)
28D245000	EN EL CASO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU IMPORTACIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIV DE LA LISR Y ADEMÁS APLICABLES DE LAS DISPOSICIONES ADUANERAS)
28D246000	EN EL CASO DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES, SE CONSIDERARON REALIZADAS EN EL MES EN QUE SE CONSUMÓ EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN, QUE CORRESPONDA, O ANTES SIEMPRE QUE HAYA SIDO NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRACTICA DE COBRO Y SE

PUEDE COMPROBAR (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XV DE LA LISR)

NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN LA CAUSA QUE ORIGINÓ LA DEDUCCIÓN

- 28D247000 EN EL CASO DE PAGOS EFECTUADOS A COMISIONISTAS Y MEDIADORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 52 DEL RLISR
- 28D248000 QUE AL REALIZAR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES O A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL EJERCICIO SE REUNIERON LOS REQUISITOS QUE PARA CADA DEDUCCIÓN EN PARTICULAR ESTABLECE LA LISR (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XVIII DE LA LISR Y 53 Y 54 DEL RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
- 28D249000 LOS COMPROBANTES FISCALES REÚNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SE OBTUVIERON A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE DEBIÓ PRESENTAR SU DECLARACIÓN Y QUE LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN CORRESPONDIERON AL EJERCICIO POR EL QUE SE EFECTUÓ LA DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XVIII DE LA LISR)
- 28D250000 EN EL CASO DE ANTICIPOS POR GASTOS SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XVIII DE LA LISR)
- 28D251000 CUANDO LOS TRABAJADORES HAYAN TENIDO DERECHO AL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, EFECTIVAMENTE SE LES ENTREGARON LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA LISR Y ARTÍCULO DÉCIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DOF EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013)
- 28D252000 EN EL CASO DE INVENTARIOS DEDUCIDOS QUE PERDIERON SU VALOR POR DETERIORO U OTRAS CAUSAS NO IMPUTABLES AL PROPIO CONTRIBUYENTE, SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS (ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XX DE LA LISR Y 107, 109 Y 124 DEL RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
- 28D253000 EN EL CASO DE INVERSIONES, APLICÓ LOS PORCIENTOS AUTORIZADOS POR LA LISR
- 28D254000 EN EL CASO DE GASTOS DE VIAJE CUANDO SE DESTINARON AL HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE, USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES Y PAGO DE KILOMETRAJE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN V DE LA LISR Y 57 Y 58 DEL RLISR)
- 28D255000 EN EL CASO DEL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES Y AVIONES, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XIII DE LA LISR Y 60 DEL RLISR)
- 28D256000 EN EL CASO DE LOS DOS CONCEPTOS ANTERIORES, FUERON GASTOS EFECTUADOS POR SOCIOS, ACCIONISTAS O SUS FAMILIARES SIN RELACIÓN LABORAL
- 28D257000 EN EL CASO DE PÉRDIDA PROVENIENTE DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y OTROS TÍTULOS VALOR, ASÍ COMO DE

	PÉRDIDAS FINANCIERAS QUE PROVENGAN DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL REFERIDAS A ACCIONES O ÍNDICES ACCIONARIOS, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XVII DE LA LISR Y 219 DEL RLISR, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D258000	EN EL CASO DE CONSUMOS EN RESTAURANTES, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XX DE LA LISR Y 61 DEL RLISR)
28D259000	PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS DEDUCCIONES POR INVERSIONES EN AUTOMÓVILES Y AVIONES SE CONSIDERÓ COMO MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN EL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO EN LEY (ARTÍCULO 36 FRACCIONES II Y III RESPECTIVAMENTE DE LA LISR)
28D260000	FUERON CONSIDERADOS COMO NO DEDUCIBLES TODOS LOS CONCEPTOS QUE LE APLICARON A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
28D261000	EN EL CASO DE INTERESES DERIVADOS DE DEUDA, SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR)
28D262000	EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DEDUCCIÓN (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXXII DE LA LISR)
	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR SEÑALA LO SIGUIENTE:
28D263000	MONTO DE LA DEUDA QUE GENERA INTERESES A CARGO
28D264000	LA DEUDA TIENE ANTIGÜEDAD MAYOR A CINCO AÑOS
28D265000	LA DEUDA FUE REESTRUCTURADA RESPECTO AL PERIODO SEÑALADO EN EL ÍNDICE ANTERIOR
28D266000	OPTÓ Y CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LISR
28D267000	EN EL CASO DE PAGOS EFECTUADOS A COMISIONISTAS Y MEDIADORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 52 DEL RLISR
28D268000	EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA FUSIÓN:
28D269000	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN
	EN CASO DE SER FUSIONADA, DEBERÁ ANOTAR:
28D270000	FUSIONANTE: RFC
28D271000	FUSIONANTE: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
	EN CASO DE SER FUSIONANTE, DEBERÁ ANOTAR:
28D272000	FUSIONADA 1: RFC
28D273000	FUSIONADA 1: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
28D274000	FUSIONADA 2: RFC
28D275000	FUSIONADA 2: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

28D276000 FUSIONADA 3: RFC
28D277000 FUSIONADA 3: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

28D278000 FUSIONADA 4: RFC
28D279000 FUSIONADA 4: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

28D280000 FUSIONADA 5: RFC
28D281000 FUSIONADA 5: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

28D282000 FUSIONADA 6: RFC
28D283000 FUSIONADA 6: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

28D284000 FUSIONADA 7: RFC
28D285000 FUSIONADA 7: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

28D286000 FUSIONADA 8: RFC
28D287000 FUSIONADA 8: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

28D288000 FUSIONADA 9: RFC
28D289000 FUSIONADA 9: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

28D290000 FUSIONADA 10: RFC
28D291000 FUSIONADA 10: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

NOTA: EN CASO DE HABER SIDO FUSIONANTE, Y EL ESPACIO ANTERIOR ES INSUFICIENTE, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN: EL RFC, NOMBRE DE LA ENTIDAD(ES) FUSIONADA(S), FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA FUSIÓN Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

28D292000 EN CALIDAD DE QUE PARTICIPÓ EN ALGUNA ESCISIÓN:

28D293000 FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA ESCISIÓN

28D294000 TRANSMITIÓ ATRIBUTOS FISCALES COMO PÉRDIDAS FISCALES, CUFIN, CUCA

PARTE DEL ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL SOCIAL CORRESPONDIENTE, APORTADO POR LA ESCINDENTE Y RECIBIDO POR:

28D295000 ESCINDIDA 1: RFC

28D296000 VALOR ACTIVO:

28D297000 VALOR PASIVO:

28D298000 VALOR CAPITAL SOCIAL:

28D299000	ESCINDIDA 2: RFC
28D300000	VALOR ACTIVO:
28D301000	VALOR PASIVO:
28D302000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D303000	ESCINDIDA 3: RFC
28D304000	VALOR ACTIVO:
28D305000	VALOR PASIVO:
28D306000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D307000	ESCINDIDA 4: RFC
28D308000	VALOR ACTIVO:
28D309000	VALOR PASIVO:
28D310000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D311000	ESCINDIDA 5: RFC
28D312000	VALOR ACTIVO:
28D313000	VALOR PASIVO:
28D314000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D315000	ESCINDIDA 6: RFC
28D316000	VALOR ACTIVO:
28D317000	VALOR PASIVO:
28D318000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D319000	ESCINDIDA 7: RFC
28D320000	VALOR ACTIVO:
28D321000	VALOR PASIVO:
28D322000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D323000	ESCINDIDA 8: RFC
28D324000	VALOR ACTIVO:
28D325000	VALOR PASIVO:
28D326000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D327000	ESCINDIDA 9: RFC
28D328000	VALOR ACTIVO:
28D329000	VALOR PASIVO:
28D330000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D331000	ESCINDIDA 10: RFC
28D332000	VALOR ACTIVO:
28D333000	VALOR PASIVO:
28D334000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D335000	ESCINDENTE: RFC
28D336000	VALOR ACTIVO:

28D337000	VALOR PASIVO:
28D338000	VALOR CAPITAL SOCIAL:
28D339000	MANTUVO INVERSIONES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRAS)
28D340000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR
28D341000	FORMÓ PARTE DE UN FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES (FIBRA)
28D342000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 187 Y 188 DE LA LISR

RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES (ISR)

ESTA SECCIÓN ES DE APLICACIÓN EXCLUSIVA DE SOCIEDADES INTEGRADORAS, LAS SOCIEDADES INTEGRADAS DEBERÁN DEJAR EN BLANCO ESTA PARTE

28D343000	DESINCORPORÓ A ALGUNA SOCIEDAD INTEGRADA EN EL EJERCICIO
28D344000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, LA SOCIEDAD INTEGRADORA PRESENTÓ EL AVISO ANTE EL SAT (ARTÍCULO 68 DE LA LISR) NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE 28D342000, DEBERÁ SEÑALAR EL RFC, NOMBRE DE LA(S) SOCIEDAD(ES) DESINCORPORADA(S), LA DETERMINACIÓN, CÁLCULO Y ENTERO DE LA DECLARACIÓN EN QUE MANIFESTÓ Y PAGO EL ISR DIFERIDO, A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL DICTAMEN
28D345000	DEJÓ DE APLICAR LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LA LISR
28D346000	EN CASO AFIRMATIVO, PAGO EL IMPUESTO QUE HUBIERA DIFERIDO
28D347000	INCORPORÓ AL RESULTADO FISCAL INTEGRADO DEL EJERCICIO A TODAS SUS SOCIEDADES INTEGRADAS (ARTÍCULO 64 DE LA LISR)
28D348000	PRESENTÓ AVISO ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ADQUIRIÓ DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS SOCIEDADES INTEGRADAS, MÁS DEL 80% DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE UNA SOCIEDAD (ARTÍCULO 66 DE LA LISR)
28D349000	PRESENTÓ AVISO ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CONSTITUYAN LA(S) SOCIEDAD(ES) ESCINDIDA(S) (ARTÍCULO 66 DE LA LISR)
28D350000	CUANDO UNA SOCIEDAD INTEGRADA DEJÓ DE SERLO,

- RECONOCIÓ LOS EFECTOS DE LA DESINCORPORACIÓN (ARTÍCULO 68 DE LA LISR)
- 28D351000 DURANTE EL EJERCICIO ALGUNA SOCIEDAD INTEGRADA DESAPARECIÓ POR FUSIÓN (ARTÍCULO 69 DE LA LISR)
- 28D352000 INDIQUE SI DURANTE EL EJERCICIO PRESENTÓ EL AVISO PARA DEJAR DE APLICAR EL RÉGIMEN OPCIONAL Y EN SU CASO SI DETERMINÓ Y ENTERÓ LOS IMPUESTOS DIFERIDOS POR EJERCER LA OPCIÓN
- 28D353000 EN EL CASO DE ESCISIONES ÉSTAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FISCALES DEL CFF, PARA NO SER CONSIDERADAS ENAJENACIONES
- 28D354000 LLEVA LOS REGISTROS QUE PERMITAN DETERMINAR EL RESULTADO FISCAL INTEGRADO Y DEL FACTOR DE RESULTADO FISCAL INTEGRADO POR EJERCICIO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70 DE LA LISR
- 28D355000 LLEVA LOS REGISTROS DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN INTEGRABLE QUE LA SOCIEDAD INTEGRADORA HUBIERE MANTENIDO EN CADA UNA DE LAS SOCIEDADES INTEGRADAS POR EJERCICIO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70 DE LA LISR
- 28D356000 PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO, MANIFESTANDO EL FACTOR DE RESULTADO FISCAL INTEGRADO, CONFORME A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LISR
- 28D357000 HIZO PÚBLICA EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2022, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL IMPUESTO QUE HUBIERE DIFERIDO CONFORME AL CAPÍTULO VI DE LA LISR, EN SU PÁGINA DE INTERNET
- 28D358000 HIZO PÚBLICA EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2022, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL IMPUESTO QUE HUBIERE DIFERIDO CONFORME AL CAPÍTULO VI DE LA LISR, EN LOS MEDIOS QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTABLECIÓ MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL
- 28D359000 PRESENTÓ EN EL EJERCICIO DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS MANIFESTANDO EL FACTOR DE RESULTADO FISCAL INTEGRADO, POR MODIFICACIONES EN EL RESULTADO O PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO DE LAS SOCIEDADES INTEGRADAS Y DE LA INTEGRADORA, ARTÍCULO 70 DE LA LISR
- 28D360000 POR LAS OPERACIONES CON UNA O MÁS DE SUS SOCIEDADES INTEGRADAS POR ENAJENACIÓN DE TERRENOS, INVERSIONES, ACCIONES Y PARTES SOCIALES, ENTRE OTRAS, ESTAS SE REALIZARON CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LISR, CONFORME A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LISR
- 28D361000 SEÑALE SI EN EL EJERCICIO ENAJENÓ ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE EMPRESAS INTEGRADAS
- 28D362000 INDIQUE SI INCORPORÓ SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO QUE OBTUVIERON SU RESIDENCIA FISCAL EN MÉXICO EN EL EJERCICIO
- NOTA: EN CASO AFIRMATIVO EXPLIQUE EN EL ANEXO DE INFORMACIÓN ADICIONAL, LA MANERA EN QUE OBTUVO SU RESIDENCIA FISCAL EN MÉXICO**

**ESTA SECCIÓN ES DE APLICACIÓN EXCLUSIVA DE
SOCIEDADES INTEGRADAS, LAS SOCIEDADES
INTEGRADORAS DEBERÁN DEJAR EN BLANCO ESTA PARTE**

28D363000	NOMBRE DE LA SOCIEDAD INTEGRADORA
28D364000	RFC DE LA SOCIEDAD INTEGRADORA
28D365000	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE
28D366000	INFORMÓ A LA SOCIEDAD INTEGRADORA SU RESULTADO O PÉRDIDA FISCAL QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO, CONFORME AL INCISO A) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 70 DE LA LISR
28D367000	PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO, CONFORME AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 70 DE LA LISR
28D368000	HIZO PÚBLICA EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2022, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL IMPUESTO QUE HUBIERE DIFERIDO CONFORME AL CAPÍTULO VI DE LA LISR, EN SU PÁGINA DE INTERNET
28D369000	HIZO PÚBLICA EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2022, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL IMPUESTO QUE HUBIERE DIFERIDO CONFORME AL CAPÍTULO VI DE LA LISR, EN LOS MEDIOS QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTABLECIÓ MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL
28D370000	POR LAS OPERACIONES CON LA SOCIEDAD INTEGRADORA O CON UNA O MÁS DE LAS SOCIEDADES INTEGRADAS POR ENAJENACIÓN DE TERRENOS, INVERSIONES, ACCIONES Y PARTES SOCIALES, ENTRE OTROS, ESTAS SE REALIZARON CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LISR, CONFORME A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LISR
28D371000	PRESENTÓ EN EL EJERCICIO DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS, POR MODIFICACIONES EN EL RESULTADO O PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO, ARTÍCULO 70 DE LA LISR
28D372000	DEJÓ DE APLICAR LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LA LISR
28D373000	EN CASO AFIRMATIVO, PAGÓ EL IMPUESTO QUE HUBIERA DIFERIDO

**REGISTROS
(SOCIEDADES INTEGRADORAS E INTEGRADAS)**

28D374000	CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LOS REGISTROS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70, DE LA LISR, POR EJERCICIO FISCAL

ACREDITAMIENTO

28D375000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO QUE ACREDITÓ
28D376000	CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LISR PARA ACREDITAR EL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO

28D377000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DERIVADO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES RECIBIDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
28D378000	MONTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO PROVENIENTE DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO
28D379000	MONTO DE ISR NO ACREDITABLE Y NO DEDUCIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LISR

REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

28D380000	REALIZÓ OPERACIONES CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES, A TRAVÉS DE ENTIDADES O FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE SEAN TRANSPARENTES FISCALES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 28)
28D381000	CUENTA CON ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR LAS OPERACIONES EFECTUADAS
28D382000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO PROVENIENTES DE REFIPRES
28D383000	ACREDITÓ IMPUESTO PAGADO EN REFIPRES
28D384000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO
28D385000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR ISR DE RETENCIÓN PROVENIENTE DE REFIPRES
28D386000	MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
28D387000	INDIQUE SI DECLARÓ IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
28D388000	MONTO DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES
28D389000	MONTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES EN LOS TÉRMINOS DEL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 LISR

RETENCIONES Y/O RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

28D390000	EL CONTRIBUYENTE EFECTUÓ ALGÚN PAGO A UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, EN EL QUE EL ISR QUE LE CORRESPONDIÓ A DICHO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, FUE CUBIERTO POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE
28D391000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.13. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
28D392000	APLICÓ ALGÚN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN CASO AFIRMATIVO:
28D393000	CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE ACREDITE LA RESIDENCIA DEL PAÍS DE QUE SE TRATE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LISR
28D394000	CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA APLICAR UNA TASA DE RETENCIÓN PREFERENCIAL
28D395000	APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.4. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**ACTOS O ACTIVIDADES (IVA)**

- 28D396000 CONSIDERÓ COMO EFECTIVAMENTE COBRADAS LAS CONTRAPRESTACIONES CUANDO LAS RECIBIÓ EN EFECTIVO, EN BIENES O EN SERVICIOS, AUN CUANDO AQUÉLLAS HUBIEREN CORRESPONDIDO A ANTICIPOS, DEPÓSITOS O A CUALQUIER OTRO CONCEPTO SIN IMPORTAR EL NOMBRE CON EL QUE SE LES DESIGNÓ, O BIEN, CUANDO EL INTERÉS DEL ACREEDOR QUEDO SATISFECHO MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE DEN LUGAR A LAS CONTRAPRESTACIONES (ARTÍCULO 1-B DE LA LIVA)
- 28D397000 CONSIDERÓ COMO ENAJENACIÓN EL VALOR DEL FALTANTE DE BIENES EN SUS INVENTARIOS
(ARTÍCULOS 8 DE LA LIVA Y 25 DEL RLIVA)
- 28D398000 CONSIDERÓ COMO VALOR PARA CALCULAR EL IMPUESTO, EL IMPORTE EFECTIVAMENTE COBRADO, ASÍ COMO LAS CANTIDADES QUE ADEMÁS SE CARGUEN O COBREN AL ADQUIRENTE POR OTROS IMPUESTOS, DERECHOS, INTERESES NORMALES O MORATORIOS, PENAS CONVENCIONALES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO (ARTÍCULOS 12, 18 Y 23 DE LA LIVA Y 42, 43, 44 Y 45 DEL RLIVA, ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
- CONSIDERÓ COMO ACTO O ACTIVIDAD GRAVADA LA IMPORTACIÓN DE LOS SIGUIENTES BIENES O SERVICIOS:**
- 28D399000 LA ADQUISICIÓN O EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INTANGIBLES (ARTÍCULOS 24, FRACCIONES II Y III DE LA LIVA Y 50 DEL RLIVA)
- 28D400000 EL APROVECHAMIENTO EN TERRITORIO NACIONAL DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, EXCEPTO POR LOS DERIVADOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL (ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN V DE LA LIVA Y 48 Y 49 DEL RLIVA)
- 28D401000 REALIZÓ EXPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INTANGIBLES O POR EL APROVECHAMIENTO EN EL EXTRANJERO DE SERVICIOS PRESTADOS (ARTÍCULOS 29, FRACCIONES II, III Y IV DE LA LIVA Y 57 A 63 DEL RLIVA)

ACREDITAMIENTO (IVA)**REQUISITOS DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

- 28D402000 APLICÓ LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA PARA EL PRORRATEO DEL IMPUESTO NO IDENTIFICADO CON ACTIVIDADES GRAVADAS, POR LAS QUE SE APLIQUE LA TASA 0% Y EXENTAS
- 28D403000 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO CORRESPONDIÓ A BIENES, SERVICIOS O AL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, Estrictamente indispensables en los términos de la LISR para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta LIVA o a las que se les aplique la tasa de 0% (ARTÍCULO 5

	FRACCIÓN I DE LA LIVA)
28D404000	EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO FUE TRASLADADO EXPRESAMENTE CONSTA POR SEPARADO EN LOS COMPROBANTES, (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN II DE LA LIVA)
28D405000	EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO FUE EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL MES DE QUE SE TRATE (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III DE LA LIVA)
28D406000	TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO QUE SE HUBIESE RETENIDO CONFORME AL ARTÍCULO 1-A, FUE ACREDITADO EN LA DECLARACIÓN DE PAGO MENSUAL SIGUIENTE A LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE HAYA EFECTUADO EL ENTERO DE LA RETENCIÓN (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DE LA LIVA)
28D407000	TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO QUE SE HUBIESE RETENIDO CONFORME AL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA, DICHA RETENCIÓN SE ENTERÓ EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DE LA LIVA)
28D408000	SE ACREDITÓ EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIÓ A EROGACIONES DISTINTAS A LAS INVERSIONES, EN SU TOTALIDAD POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE DEBE PAGAR EL IMPUESTO, O LE SEA APLICABLE LA TASA DEL 0% (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO A) DE LA LIVA)
28D409000	NO SE ACREDITÓ EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIÓ A EROGACIONES DISTINTAS A LAS INVERSIONES, POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE NO DEBE PAGAR EL IMPUESTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO B) DE LA LIVA)
28D410000	CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O CUANDO SEA APLICABLE LA TASA DE 0%, SOLO POR UNA PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ, EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIÓ A EROGACIONES DISTINTAS A LAS INVERSIONES SE ACREDITÓ EN LA PROPORCIÓN EN LA QUE EL VALOR DE LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O A LAS QUE SE APLIQUE LA TASA DE 0%, REPRESENTÓ EN EL VALOR TOTAL DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS QUE REALIZÓ EN EL MES DE QUE SE TRATE (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO C) DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D411000	ACREDITÓ EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIÓ A INVERSIONES CONFORME A SU DESTINO HABITUAL, EN SU TOTALIDAD POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE DEBE PAGAR EL IMPUESTO O LE SEA APLICABLE LA TASA DEL 0% (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 1 DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
28D412000	NO ACREDITÓ EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA A INVERSIONES, CONFORME A SU DESTINO HABITUAL, POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE NO DEBE PAGAR EL IMPUESTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 2 DE LA LIVA)
28D413000	CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O CUANDO SEA APLICABLE LA TASA DE 0%, SOLO POR UNA PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ, EL IMPUESTO QUE CORRESPONDIÓ A INVERSIONES CONFORME A SU DESTINO HABITUAL, SE ACREDITÓ EN LA PROPORCIÓN EN LA QUE EL VALOR DE LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O A LAS QUE SE APLIQUE LA TASA DE 0%,

- REPRESENTÓ EN EL VALOR TOTAL DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS REALIZADAS EN EL MES DE QUE SE TRATE (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 3 DE LA LIVA ASÍ COMO CON LAS REGLAS APLICABLES DE LA RMF PARA 2022)
- 28D414000 EN MESES POSTERIORES LAS INVERSIONES DEJARON DE DESTINARSE EN FORMA EXCLUSIVA A LAS ACTIVIDADES A QUE ESTABAN PREVISTAS (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V INCISO D) PUNTO 4 DE LA LIVA)
- 28D415000 EN CASO AFIRMATIVO, REALIZÓ AJUSTES AL VALOR DEL IMPUESTO ACREDITABLE (ARTÍCULO 5-A DE LA LIVA Y 19 DEL RLIVA)
- 28D416000 EN EL CASO DE INTERESES NETOS DEL EJERCICIO, VERIFICÓ QUE EL ACREDITAMIENTO DE IVA DERIVADO DE INTERESES SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU ACREDITAMIENTO (ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA LIVA)

APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES

- 28D417000 APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.1. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013
- 28D418000 APLICÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)

- 28D419000 ESTUVO OBLIGADO AL PAGO DEL IEPS EN EL EJERCICIO

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 28D420000 OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 28180116000000 AL 28180144000000 DEL ANEXO 18)
- 28D421000 INDIQUE EL PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR OBTENIDOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, RESPECTO DEL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE ESTA
- 28D422000 SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE"
- 28D423000 NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
- 28D424000 FECHA DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
- 28D425000 NÚMERO O CLAVE DE REGISTRO EN EL "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE"

28D426000	DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
28D427000	EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO POR EL CUAL DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR
28D428000	FECHA QUE DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES
28D429000	PRESENTÓ A MÁS TARDAR EN EL MES SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SOLICITÓ LA BAJA, LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN LOS QUE APLICÓ EL ESTÍMULO Y EN SU CASO, REALIZÓ EL PAGO DEL ISR CORRESPONDIENTE
	EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MES DEL PAGO PROVISIONAL CORREGIDO, LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS PRESENTADAS Y EL MONTO PAGADO:
28D430000	(1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D431000	(1) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D432000	(1) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D433000	(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D434000	(2) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D435000	(2) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D436000	(3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D437000	(3) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D438000	(3) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D439000	(4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D440000	(4) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D441000	(4) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D442000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D443000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D444000	(5) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D445000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D446000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D447000	(6) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D448000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D449000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO

28D450000	(7) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D451000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D452000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D453000	(8) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D454000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D455000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D456000	(9) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D457000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D458000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D459000	(10) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D460000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D461000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D462000	(11) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D463000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D464000	(12) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D465000	(12) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D466000	SEÑALE SI EL ESTÍMULO FISCAL APLICADO ES POR DOMICILIO, SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO
28D467000	LA ANTIGÜEDAD DEL DOMICILIO FISCAL, O DE ALGUNA SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE ES MENOR A 18 MESES
28D468000	CUENTA CON UNA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DE LA REGIÓN FRONTERIZA AL CUAL LE ES APLICABLE EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
28D469000	SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO SEXTO, FRACCIÓN XI DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
28D470000	ADICIONAL AL ESTÍMULO DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, APLICÓ OTRO TRATAMIENTO FISCAL QUE LE OTORQUE BENEFICIOS O ESTÍMULOS FISCALES, ADICIONALES, INCLUYENDO EXENCIONES O SUBSIDIOS EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:
28D471000	BENEFICIO OBTENIDO, DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL QUE APLICÓ
28D472000	MONTO DEL BENEFICIO

28D473000	COLABORÓ CON EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO SÉPTIMO, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
28D474000	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
28D475000	NÚMERO DE FOLIO EN EL ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
28D476000	LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL

EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

28D477000	OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
28D478000	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO DE APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 A QUÉ TIPO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS APLICA EL ESTÍMULO:
28D479000	(A) ENAJENACIÓN DE BIENES
28D480000	(B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES
28D481000	(C) OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
28D482000	DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA, SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
28D483000	FECHA EN QUE DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO EN MATERIA DE IVA
28D484000	SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO, FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
28D485000	ESA PERSONA FÍSICA O MORAL CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES OBLIGADAS A EFECTUAR LA RETENCIÓN POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DEL IVA
28D486000	EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE SI OPTÓ POR EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IVA A LA TASA REDUCIDA DEL 3% DEL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN EFECTIVAMENTE PAGADA EN RELACIÓN A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MES AL QUE CORRESPONDE, LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO Y EL MONTO PAGADO
28D487000	(1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:

28D488000	(1) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D489000	(1) MONTO PAGADO
28D490000	(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D491000	(2) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D492000	(2) MONTO PAGADO
28D493000	(3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D494000	(3) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D495000	(3) MONTO PAGADO
28D496000	(4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D497000	(4) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D498000	(4) MONTO PAGADO
28D499000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D500000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D501000	(5) MONTO PAGADO
28D502000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D503000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D504000	(6) MONTO PAGADO
28D505000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D506000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D507000	(7) MONTO PAGADO
28D508000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D509000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D510000	(8) MONTO PAGADO
28D511000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D512000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D513000	(9) MONTO PAGADO
28D514000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D515000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D516000	(10) MONTO PAGADO
28D517000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D518000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D519000	(11) MONTO PAGADO
28D520000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D521000	(12) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D522000	(12) MONTO PAGADO
28D523000	CUÁL ES SU MONEDA FUNCIONAL

28D524000 SE ENCUENTRA OBLIGADO A LLEVAR CONTROL VOLUMÉTRICO

28D525000 ES IMPORTADOR DE UN SECTOR EN ESPECÍFICO

28D526000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE CUÁL

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR

EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

28D527000 OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR DEL ÍNDICE 28180145000000 AL 28180173000000 DEL ANEXO 18)

28D528000 INDIQUE EL PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR OBTENIDOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, RESPECTO DEL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE ESTA

28D529000 SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA SUR"

28D530000 NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR

28D531000 FECHA DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR

28D532000 NÚMERO O CLAVE DE REGISTRO EN EL "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA SUR"

28D533000 DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE ISR SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

28D534000 EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MOTIVO POR EL CUAL DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR

28D535000 FECHA QUE DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE ISR POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES

28D536000 PRESENTÓ A MÁS TARDAR EN EL MES SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SOLICITÓ LA BAJA, LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN LOS QUE APLICÓ EL ESTÍMULO Y EN SU CASO, REALIZÓ EL PAGO DEL ISR CORRESPONDIENTE

EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE EL MES DEL PAGO PROVISIONAL CORREGIDO, LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS PRESENTADAS Y EL MONTO PAGADO:

28D537000 (1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:

28D538000 (1) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

	COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D539000	(1) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D540000	(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D541000	(2) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D542000	(2) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D543000	(3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D544000	(3) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D545000	(3) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D546000	(4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D547000	(4) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D548000	(4) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D549000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D550000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D551000	(5) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D552000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D553000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D554000	(6) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D555000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D556000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D557000	(7) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D558000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D559000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D560000	(8) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D561000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D562000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D563000	(9) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D564000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D565000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D566000	(10) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D567000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D568000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

	COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D569000	(11) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D570000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D571000	(12) FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA AL PAGO PROVISIONAL EN EL QUE APLICÓ EL ESTÍMULO
28D572000	(12) MONTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
28D573000	SEÑALE SI EL ESTÍMULO FISCAL APLICADO ES POR DOMICILIO, SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO
28D574000	LA ANTIGÜEDAD DEL DOMICILIO FISCAL, O DE ALGUNA SUCURSAL, ESTABLECIMIENTO U OTRO EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR ES MENOR A 18 MESES
28D575000	CUENTA CON UNA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DE LA REGIÓN FRONTERIZA, AL CUAL LE ES APLICABLE EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
28D576000	SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO SEXTO, FRACCIÓN XI DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
28D577000	ADICIONAL AL ESTÍMULO DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, APLICÓ OTRO TRATAMIENTO FISCAL QUE LE OTORQUE BENEFICIOS O ESTÍMULOS FISCALES, ADICIONALES, INCLUYENDO EXENCIONES O SUBSIDIOS
	EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, INDIQUE LO SIGUIENTE:
28D578000	BENEFICIO OBTENIDO, DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL QUE APLICÓ
28D579000	MONTO DEL BENEFICIO
28D580000	COLABORÓ CON EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO SÉPTIMO, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
28D581000	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
28D582000	NÚMERO DE FOLIO EN EL ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL
28D583000	LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE COLABORACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL

EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 28D584000 OPTÓ POR APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
- 28D585000 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO DE APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
- A QUÉ TIPO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS APLICA EL ESTÍMULO:
- 28D586000 (A) ENAJENACIÓN DE BIENES
- 28D587000 (B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES
- 28D588000 (C) OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
- 28D589000 DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IVA, SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
- 28D590000 FECHA EN QUE DEJÓ DE APLICAR EL ESTÍMULO EN MATERIA DE IVA
- 28D591000 SE UBICÓ EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO SEGUNDO, FRACCIÓN V DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
- 28D592000 ES PERSONA FÍSICA O MORAL CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES OBLIGADAS A EFECTUAR LA RETENCIÓN POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DEL IVA
- 28D593000 EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE SI OPTÓ POR EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IVA A LA TASA REDUCIDA DEL 3% DEL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN EFECTIVAMENTE PAGADA
- EN RELACIÓN A LA PREGUNTA ANTERIOR, SEÑALE LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO Y LOS MONTOS PAGADOS**
- 28D594000 (1) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
- 28D595000 (1) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
- 28D596000 (1) MONTO PAGADO
- 28D597000 (2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
- 28D598000 (2) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
- 28D599000 (2) MONTO PAGADO
- 28D600000 (3) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
- 28D601000 (3) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
- 28D602000 (3) MONTO PAGADO
- 28D603000 (4) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
- 28D604000 (4) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
- 28D605000 (4) MONTO PAGADO

28D606000	(5) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D607000	(5) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D608000	(5) MONTO PAGADO
28D609000	(6) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D610000	(6) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D611000	(6) MONTO PAGADO
28D612000	(7) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D613000	(7) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D614000	(7) MONTO PAGADO
28D615000	(8) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D616000	(8) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D617000	(8) MONTO PAGADO
28D618000	(9) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D619000	(9) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D620000	(9) MONTO PAGADO
28D621000	(10) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D622000	(10) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D623000	(10) MONTO PAGADO
28D624000	(11) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D625000	(11) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D626000	(11) MONTO PAGADO
28D627000	(12) CORRESPONDIENTE AL MES DE:
28D628000	(12) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL IVA RETENIDO
28D629000	(12) MONTO PAGADO
28D630000	CUÁL ES SU MONEDA FUNCIONAL
28D631000	SE ENCUENTRA OBLIGADO A LLEVAR CONTROL VOLUMÉTRICO
28D632000	ES IMPORTADOR DE UN SECTOR EN ESPECÍFICO
28D633000	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE CUÁL

EL ANEXO NO. 1 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES**PORTE I**

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	1- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE**EFFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

28010000000000	EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS NACIONALES
28010001000000	EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS DEL EXTRANJERO
28010002000000	VALORES DE INMEDIATA REALIZACIÓN NACIONALES
28010003000000	VALORES DE INMEDIATA REALIZACIÓN DEL EXTRANJERO
28010004000000	INVERSIONES EN RENTA FIJA NACIONALES
28010005000000	INVERSIONES EN RENTA FIJA DEL EXTRANJERO
28010006000000	OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS NACIONALES
28010007000000	OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DEL EXTRANJERO
28010008000000	TOTAL DE EFFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

CUENTAS POR COBRAR

28010009000000	CLIENTES NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
28010010000000	CLIENTES NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
28010011000000	CLIENTES DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
28010012000000	CLIENTES DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
28010013000000	DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
28010014000000	DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
28010015000000	DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
28010016000000	DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
28010017000000	DEUDORES DIVERSOS
28010018000000	ESTIMACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES
28010019000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
28010020000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
28010021000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
28010022000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
28010023000000	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR

CONTRIBUCIONES A FAVOR

28010024000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECUPERAR
28010025000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RECUPERAR
28010026000000	OTROS IMPUESTOS POR RECUPERAR
28010027000000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A FAVOR

INVENTARIOS

28010028000000	PRODUCTOS TERMINADOS
28010029000000	PRODUCCIÓN EN PROCESO
28010030000000	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES
28010031000000	ESTIMACIÓN DE OBSOLESCENCIA
28010032000000	PÉRDIDA POR DETERIORO
28010033000000	OTROS
28010034000000	TOTAL DE INVENTARIOS

PAGOS ANTICIPADOS

28010035000000	RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO
28010036000000	ANTICIPO A PROVEEDORES
28010037000000	OTROS PAGOS ANTICIPADOS
28010038000000	PÉRDIDA POR DETERIORO DE PAGOS ANTICIPADOS
28010039000000	TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS

28010040000000	OTROS ACTIVOS A CORTO PLAZO

28010041000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO

28010042000000	TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE

ACTIVO NO CIRCULANTE**CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO**

28010043000000	CUENTAS POR COBRAR NACIONALES A LARGO PLAZO (PARTES RELACIONADAS)
28010044000000	CUENTAS POR COBRAR NACIONALES A LARGO PLAZO (PARTES NO RELACIONADAS)
28010045000000	CUENTAS POR COBRAR DEL EXTRANJERO A LARGO PLAZO (PARTES RELACIONADAS)
28010046000000	CUENTAS POR COBRAR DEL EXTRANJERO A LARGO PLAZO (PARTES NO RELACIONADAS)
28010047000000	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO

PAGOS ANTICIPADOS A LARGO PLAZO

28010048000000	ANTICIPO A PROVEEDORES NACIONALES
28010049000000	ANTICIPO A PROVEEDORES DEL EXTRANJERO

28010050000000	OTROS PAGOS ANTICIPADOS NACIONALES
28010051000000	OTROS PAGOS ANTICIPADOS DEL EXTRANJERO
28010052000000	TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS A LARGO PLAZO

INVERSIONES PERMANENTES

28010053000000	INVERSIONES PERMANENTES NACIONALES
28010054000000	INVERSIONES PERMANENTES DEL EXTRANJERO
28010055000000	TOTAL DE INVERSIONES PERMANENTES

ACTIVO FIJO**INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO**

28010056000000	TERRENOS
28010057000000	EDIFICIOS
28010058000000	MAQUINARIA
28010059000000	EQUIPO DE TRANSPORTE
28010060000000	MOBILIARIO Y EQUIPO
28010061000000	EQUIPO DE CÓMPUTO
28010062000000	OTROS ACTIVOS FIJOS
28010063000000	TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

DEPRECIACIONES ACUMULADAS

28010064000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EDIFICIOS
28010065000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MAQUINARIA
28010066000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
28010067000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
28010068000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPO DE CÓMPUTO
28010069000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE OTROS ACTIVOS FIJOS
28010070000000	TOTAL DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA

PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO

28010071000000	PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE EDIFICIOS
28010072000000	PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE MAQUINARIA
28010073000000	PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
28010074000000	PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE MOBILIARIO Y EQUIPO
28010075000000	PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE EQUIPO

	DE CÓMPUTO
28010076000000	PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO DE OTROS ACTIVOS FIJOS
28010077000000	TOTAL DE PÉRDIDA POR DETERIORO ACUMULADO
28010078000000	TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO

ACTIVOS INTANGIBLES

28010079000000	GASTOS PREOPERATIVOS
28010080000000	INVESTIGACIÓN DE MERCADO
28010081000000	PATENTES Y MARCAS
28010082000000	AMORTIZACIONES
28010083000000	PÉRDIDA POR DETERIORO
28010084000000	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES
28010085000000	TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES

OTROS ACTIVOS

28010086000000	CRÉDITO MERCANTIL
28010087000000	PÉRDIDA POR DETERIORO
28010088000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
28010089000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA
28010090000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO
28010091000000	OTROS ACTIVOS
28010092000000	TOTAL DE OTROS ACTIVOS
28010093000000	TOTAL DEL ACTIVO NO CIRCULANTE
28010094000000	TOTAL DEL ACTIVO

PASIVO**PASIVO A CORTO PLAZO****DOCUMENTOS POR PAGAR**

28010095000000	NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
28010096000000	NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
28010097000000	DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
28010098000000	DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
28010099000000	TOTAL DE DOCUMENTOS POR PAGAR

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

2801010000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS NACIONALES
2801010100000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DEL EXTRANJERO
2801010200000	OTROS NACIONALES
2801010300000	OTROS DEL EXTRANJERO
2801010400000	TOTAL DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

ACREEDORES DIVERSOS

2801010500000	NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
2801010600000	NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
2801010700000	DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
2801010800000	DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
2801010900000	TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS

PROVEEDORES

2801011000000	NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
2801011100000	NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
2801011200000	DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
2801011300000	DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
2801011400000	TOTAL DE PROVEEDORES

CONTRIBUCIONES POR PAGAR

2801011500000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
2801011600000	IMPUESTO AL ACTIVO
2801011700000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
2801011800000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
2801011900000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
2801012000000	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
2801012100000	IMPUESTOS LOCALES
2801012200000	CUOTAS PATRONALES SEGURO SOCIAL
2801012300000	CUOTAS OBRERAS SEGURO SOCIAL
2801012400000	APORTACIONES AL INFONAVIT
2801012500000	APORTACIONES AL SAR
2801012600000	IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO
2801012700000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES
2801012800000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR

OTROS PASIVOS

2801012900000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO
2801013000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
2801013100000	ANTICIPOS DE CLIENTES NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)

28010132000000	ANTICIPOS DE CLIENTES NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
28010133000000	ANTICIPOS DE CLIENTES EXTRANJEROS (PARTES RELACIONADAS)
28010134000000	ANTICIPOS DE CLIENTES EXTRANJEROS (PARTES NO RELACIONADAS)
28010135000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
28010136000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
28010137000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
28010138000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
28010139000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
28010140000000	INGRESOS POR REALIZAR
28010141000000	OTROS NACIONALES
28010142000000	OTROS DEL EXTRANJERO
28010143000000	TOTAL DE OTROS PASIVOS
28010144000000	PORCIÓN CIRCULANTE DEL PASIVO A CORTO PLAZO DE DEUDA FINANCIERA
28010145000000	TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO

PASIVO A LARGO PLAZO**DEUDAS A LARGO PLAZO**

28010146000000	DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
28010147000000	DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
28010148000000	DOCUMENTOS POR PAGAR CON EL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
28010149000000	DOCUMENTOS POR PAGAR CON EL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
28010150000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)
28010151000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)
28010152000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)
28010153000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)
28010154000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO
28010155000000	TOTAL DE DEUDAS A LARGO PLAZO
28010156000000	BENEFICIO A EMPLEADOS

OTROS PASIVOS

28010157000000	RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
28010158000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
28010159000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA
28010160000000	OTROS
28010161000000	TOTAL DE OTROS PASIVOS
28010162000000	TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO
28010163000000	TOTAL DEL PASIVO

CAPITAL CONTABLE

28010164000000	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES
28010165000000	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN
28010166000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
28010167000000	PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
28010168000000	RESERVA LEGAL
28010169000000	UTILIDAD NETA
28010170000000	PÉRDIDA NETA
28010171000000	UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
28010172000000	PÉRDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
28010173000000	OTROS RESULTADOS INTEGRALES (DEUDOR)
28010174000000	OTROS RESULTADOS INTEGRALES (ACREEDOR)
28010175000000	EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE
28010176000000	INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE
28010177000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
28010178000000	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL ACREEDORAS
28010179000000	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL DEUDORAS
28010180000000	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE
28010181000000	TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL)	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	EXPLICAR VARIACIÓN

EL ANEXO NO. 2 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**2- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL POR LOS
EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN
PESOS)**

TOTAL 2022

**PARTES
RELACIONADAS
2022**

NOTA:

PARA EL LLENADO DE ESTE ANEXO ES NECESARIO CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACIÓN DE LOS ANEXOS 5, 6 (CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO AL LLENADO DE ESTE ANEXO), 7 Y 8

28020000000000 TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS

MENOS:

28020001000000 COSTO DE VENTAS

28020002000000 PÉRDIDA BRUTA

28020003000000 UTILIDAD BRUTA

MENOS:

GASTOS DE OPERACIÓN

28020004000000 GASTOS GENERALES

28020005000000 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

28020006000000 GASTOS DE VENTA

28020007000000 TOTAL

28020008000000 PÉRDIDA DE OPERACIÓN

28020009000000 UTILIDAD DE OPERACIÓN

MÁS (MENOS):

RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

28020010000000 INTERESES A FAVOR

28020011000000 INTERESES A CARGO

28020012000000 INTERESES MORATORIOS A FAVOR

28020013000000 INTERESES MORATORIOS A CARGO

28020014000000 UTILIDAD CAMBIARIA

28020015000000	PÉRDIDA CAMBIARIA
28020016000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE
28020017000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE
28020018000000	CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DEUDOR
28020019000000	CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS ACREEDOR
28020020000000	OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A FAVOR
28020021000000	OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A CARGO
28020022000000	TOTAL

MÁS (MENOS):

PARTICIPACIÓN EN LA UTILIDAD O PÉRDIDA NETA DE OTRAS ENTIDADES

28020023000000	PÉRDIDA NETA POR PARTICIPACIÓN EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS
28020024000000	UTILIDAD NETA POR PARTICIPACIÓN EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS
28020025000000	PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
28020026000000	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

MENOS:

IMPUESTOS A LA UTILIDAD

28020027000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
28020028000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
28020029000000	OTRAS PROVISIONES
28020030000000	TOTAL

MÁS (MENOS):

OTROS INGRESOS (GASTOS)

28020031000000	REVERSIÓN DEL DETERIORO DEL CRÉDITO MERCANTIL
28020032000000	REVERSIÓN DEL DETERIORO DE LOS DEMÁS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN
28020033000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS FAVORABLES
28020034000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS DESFAVORABLES
28020035000000	TOTAL OTROS INGRESOS (GASTOS), NETO

28020036000000	PÉRDIDA NETA
28020037000000	UTILIDAD NETA

MÁS (MENOS):

OTROS RESULTADOS INTEGRALES

28020038000000	RESULTADO POR CONVERSIÓN DE OPERACIONES EXTRANJERAS FAVORABLES
28020039000000	RESULTADO POR CONVERSIÓN DE OPERACIONES EXTRANJERAS DESFAVORABLES
28020040000000	RESULTADO NO REALIZADO EN Y/O SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS FAVORABLE
28020041000000	RESULTADO NO REALIZADO EN Y/O SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DESFAVORABLE
28020042000000	VALUACIÓN DE COBERTURAS DE FLUJO DE EFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS FAVORABLE
28020043000000	VALUACIÓN DE COBERTURAS DE FLUJO DE EFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS DESFAVORABLE
28020044000000	PARTICIPACIÓN DE LOS OTROS RESULTADOS INTEGRALES DE ASOCIADAS FAVORABLES
28020045000000	PARTICIPACIÓN DE LOS OTROS RESULTADOS INTEGRALES DE ASOCIADAS DESFAVORABLES
28020046000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES
28020047000000	PTU DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES
28020048000000	OTROS
28020049000000	SUMA DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES
28020050000000	RESULTADO INTEGRAL DEUDOR
28020051000000	RESULTADO INTEGRAL ACREEDOR
28020052000000	UTILIDAD BÁSICA POR ACCIÓN ORDINARIA

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PARTES NO RELACIONADAS 2022	TOTAL 2021	PARTES RELACIONADAS 2021	PARTES NO RELACIONADAS 2021

EL ANEXO NO. 3 CONSTA DE 19 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

**3- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE**

CAPITAL SOCIAL: PROVENIENTE DE	CAPITAL SOCIAL: PROVENIENTE DE

	DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	APORTACIONES	CAPITALIZACIÓN
28030000000000	SALDOS AL 1 DE ENERO DE 2021 PREVIAMENTE REPORTADOS		
28030001000000	AJUSTE POR APLICACIÓN RETROSPECTIVA POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES		
28030002000000	SALDOS AL 1 DE ENERO DE 2021 AJUSTADOS		
28030003000000	APORTACIONES DE CAPITAL		
28030004000000	REEMBOLSOS DE CAPITAL		
28030005000000	DIVIDENDOS PAGADOS		
28030006000000	DIVIDENDOS EN ACCIONES		
28030007000000	CAMBIOS EN LA PARTICIPACIÓN CONTROLADORA QUE NO IMPLICAN PÉRDIDAS DE CONTROL		
28030008000000	UTILIDAD NETA DE 2021		
28030009000000	PÉRDIDA NETA DE 2021		
28030010000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		
28030011000000	RECOMPRA DE ACCIONES		
28030012000000	EFFECTO DE VALUACIÓN DEL EJERCICIO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
28030013000000	EFFECTO DE CONVERSIÓN DEL EJERCICIO DE OPERACIONES EXTRANJERAS		
28030014000000	RESULTADO POR CONVERSIÓN DE OPERACIONES EXTRANJERAS FAVORABLES		
28030015000000	RESULTADO POR CONVERSIÓN DE OPERACIONES EXTRANJERAS DESFAVORABLES		
28030016000000	RESULTADO NO REALIZADO EN Y/O SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS FAVORABLE		
28030017000000	RESULTADO NO REALIZADO EN Y/O SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DESFAVORABLE		
28030018000000	VALUACIÓN DE COBERTURAS DE FLUJO DE EFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS FAVORABLE		
28030019000000	VALUACIÓN DE COBERTURAS DE FLUJO DE EFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS DESFAVORABLE		
28030020000000	PARTICIPACIÓN DE LOS OTROS RESULTADOS INTEGRALES DE ASOCIADAS FAVORABLES		
28030021000000	PARTICIPACIÓN DE LOS OTROS RESULTADOS INTEGRALES DE ASOCIADAS DESFAVORABLES		
28030022000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES		
28030023000000	PTU DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES		
28030024000000	OTROS		
28030025000000	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		

28030026000000	SALDOS AL 1 DE ENERO DE 2022 PREVIAMENTE REPORTADOS
28030027000000	AJUSTE POR APLICACIÓN RETROSPECTIVA POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES
28030028000000	SALDOS AL 1º DE ENERO DE 2022 AJUSTADOS
28030029000000	APORTACIONES DE CAPITAL
28030030000000	REEMBOLSOS DE CAPITAL
28030031000000	DIVIDENDOS PAGADOS
28030032000000	DIVIDENDOS EN ACCIONES
28030033000000	CAMBIOS EN LA PARTICIPACIÓN CONTROLADORA QUE NO IMPLICAN PÉRDIDAS DE CONTROL
28030034000000	UTILIDAD NETA DE 2022
28030035000000	PÉRDIDA NETA DE 2022
28030036000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
28030037000000	RECOMPRA DE ACCIONES
28030038000000	EFFECTO DE VALUACIÓN DEL EJERCICIO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
28030039000000	EFFECTO DE CONVERSIÓN DEL EJERCICIO DE OPERACIONES EXTRANJERAS
28030040000000	RESULTADO POR CONVERSIÓN DE OPERACIONES EXTRANJERAS FAVORABLES
28030041000000	RESULTADO POR CONVERSIÓN DE OPERACIONES EXTRANJERAS DESFAVORABLES
28030042000000	RESULTADO NO REALIZADO EN Y/O SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS FAVORABLE
28030043000000	RESULTADO NO REALIZADO EN Y/O SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DESFAVORABLE
28030044000000	VALUACIÓN DE COBERTURAS DE FLUJO DE EFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS FAVORABLE
28030045000000	VALUACIÓN DE COBERTURAS DE FLUJO DE EFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS DESFAVORABLE
28030046000000	PARTICIPACIÓN DE LOS OTROS RESULTADOS INTEGRALES DE ASOCIADAS FAVORABLES
28030047000000	PARTICIPACIÓN DE LOS OTROS RESULTADOS INTEGRALES DE ASOCIADAS DESFAVORABLES
28030048000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES
28030049000000	PTU DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES
28030050000000	OTROS
28030051000000	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
	LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

DATOS A PROPORCIONAR

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	RESERVA LEGAL	UTILIDAD NETA	PÉRDIDA NETA

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	PÉRDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	OTROS RESULTADOS INTEGRALES (DEUDOR)	OTROS RESULTADOS INTEGRALES (ACREEDOR)	EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL ACREEDORAS	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL DEUDORAS	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**4- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO POR LOS
EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)**

2022

2021

CONFORME AL MÉTODO INDIRECTO

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

28040000000000	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
28040001000000	PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

**PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE
INVERSIÓN**

28040002000000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
28040003000000	PÉRDIDA POR DETERIORO DE ACTIVOS
28040004000000	UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVO FIJO Y TERRENO
28040005000000	INTERESES A FAVOR
28040006000000	DIVIDENDOS COBRADOS
28040007000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

28040008000000	SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

**PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE
FINANCIAMIENTO**

28040009000000 INTERESES A CARGO
28040010000000 OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

28040011000000 SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

MÁS (MENOS):

28040012000000 INCREMENTO EN CUENTAS POR COBRAR Y OTROS

28040013000000 DISMINUCIÓN EN INVENTARIOS

28040014000000 DISMINUCIÓN EN PROVEEDORES

28040015000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO

28040016000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PAGADO

28040017000000 OTRAS PARTIDAS

28040018000000 FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE
OPERACIÓN

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

28040019000000 NEGOCIO ADQUIRIDO (CRÉDITO MERCANTIL Y/O
COMERCIAL)

28040020000000 INTERESES COBRADOS

28040021000000 DIVIDENDOS COBRADOS

28040022000000 ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO Y TERRENO

28040023000000 COBROS POR VENTA DE ACTIVO FIJO Y TERRENO

28040024000000 ADQUISICIÓN DE ACCIONES

28040025000000 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES

28040026000000 ADQUISICIÓN DE OTROS ACTIVOS

28040027000000 OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

28040028000000 FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE
INVERSIÓN

28040029000000 EFECTIVO EXCEDENTE PARA APLICAR EN
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO
POSITIVO)

28040030000000 EFECTIVO A OBTENER DE ACTIVIDADES DE
FINANCIAMIENTO (RESULTADO NEGATIVO)

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

28040031000000 ENTRADA DE EFECTIVO POR EMISIÓN DE CAPITAL

28040032000000 ENTRADA DE EFECTIVO POR APORTACIONES PARA
FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

28040033000000 OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CON PARTES
RELACIONADAS

28040034000000	OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS
28040035000000	PAGO DE PASIVOS
28040036000000	PAGO DE PRÉSTAMOS CON PARTES RELACIONADAS
28040037000000	PAGO DE PRÉSTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS
28040038000000	PAGO DE PASIVOS DERIVADOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
28040039000000	INTERESES PAGADOS
28040040000000	PAGO DE DIVIDENDOS
28040041000000	EMISIÓN DE DEUDA
28040042000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
28040043000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
28040044000000	INCREMENTO NETO DE EFECTIVO Y ADEMÁS EQUIVALENTES DE EFECTIVO

EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO

28040045000000	EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR CONVERSIÓN DE LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE SUS OPERACIONES EXTRANJERAS, A LA MONEDA DE INFORME
28040046000000	EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR INFLACIÓN ASOCIADO CON LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONÓMICA CONSOLIDADA
28040047000000	OTROS EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO
28040048000000	TOTAL DE EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO
28040049000000	EFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERIODO
28040050000000	EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO

CONFORME AL MÉTODO DIRECTO

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

28040051000000	COBRO A CLIENTES
28040052000000	PAGOS A PROVEEDORES
28040053000000	PAGO A EMPLEADOS Y OTROS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

28040054000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO
28040055000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PAGADO
28040056000000	OTRAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN
28040057000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

28040058000000	NEGOCIO ADQUIRIDO (CRÉDITO MERCANTIL Y/O COMERCIAL)
28040059000000	INTERESES COBRADOS
28040060000000	DIVIDENDOS COBRADOS
28040061000000	ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO Y TERRENO
28040062000000	COBROS POR VENTA DE ACTIVO FIJO Y TERRENO
28040063000000	ADQUISICIÓN DE ACCIONES
28040064000000	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
28040065000000	ADQUISICIÓN DE OTROS ACTIVOS
28040066000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
28040067000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
28040068000000	EFECTIVO EXCEDENTE PARA APLICAR EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO POSITIVO)
28040069000000	EFECTIVO A OBTENER DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (RESULTADO NEGATIVO)

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

28040070000000	ENTRADA DE EFECTIVO POR EMISIÓN DE CAPITAL
28040071000000	ENTRADA DE EFECTIVO POR APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
28040072000000	OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CON PARTES RELACIONADAS
28040073000000	OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS
28040074000000	PAGO DE PASIVOS
28040075000000	PAGO DE PRÉSTAMOS CON PARTES RELACIONADAS
28040076000000	PAGO DE PRÉSTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS
28040077000000	PAGO DE PASIVOS DERIVADOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
28040078000000	INTERESES PAGADOS
28040079000000	PAGO DE DIVIDENDOS
28040080000000	EMISIÓN DE DEUDA
28040081000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

28040082000000 FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

28040083000000 INCREMENTO NETO DE EFECTIVO Y DEMÁS EQUIVALENTES DE EFECTIVO

EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO

28040084000000 EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR CONVERSIÓN DE LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE SUS OPERACIONES EXTRANJERAS, A LA MONEDA DE INFORME

28040085000000 EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO POR INFLACIÓN ASOCIADO CON LOS SALDOS Y FLUJOS DE EFECTIVO DE ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONÓMICA CONSOLIDADA

28040086000000 OTROS EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO

28040087000000 TOTAL DE EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO

28040088000000 EFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERIODO

28040089000000 EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO

4.1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

EL ANEXO NO. 5 CONSTA DE 17 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	5- INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021
28050000000000	VENTAS TOTALES A NACIONALES DE INVENTARIOS PRODUCIDOS		
28050001000000	VENTAS TOTALES AL EXTRANJERO DE INVENTARIOS PRODUCIDOS		
28050002000000	TOTAL DE VENTAS DE INVENTARIOS PRODUCIDOS		

28050003000000	VENTAS TOTALES A NACIONALES DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS PARA SU DISTRIBUCIÓN
28050004000000	VENTAS TOTALES AL EXTRANJERO DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS PARA SU DISTRIBUCIÓN
28050005000000	TOTAL DE VENTAS DE INVENTARIOS PARA SU DISTRIBUCIÓN
28050006000000	DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES
28050007000000	DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO
28050008000000	VENTAS NETAS
	INGRESOS NETOS POR:
28050009000000	SERVICIOS EN GENERAL NACIONALES
28050010000000	SERVICIOS EN GENERAL DEL EXTRANJERO
28050011000000	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES
28050012000000	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL EXTRANJERO
28050013000000	SEGUROS Y REASEGUROS NACIONALES
28050014000000	SEGUROS Y REASEGUROS DEL EXTRANJERO
28050015000000	COMISIONES NACIONALES
28050016000000	COMISIONES DEL EXTRANJERO
28050017000000	REGALÍAS NACIONALES
28050018000000	REGALÍAS DEL EXTRANJERO
28050019000000	ASISTENCIA TÉCNICA NACIONALES
28050020000000	ASISTENCIA TÉCNICA DEL EXTRANJERO
28050021000000	ARRENDAMIENTO NACIONALES
28050022000000	ARRENDAMIENTO DEL EXTRANJERO
28050023000000	GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
28050024000000	GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
28050025000000	GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
28050026000000	GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS
28050027000000	RECUPERACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES
28050028000000	RECUPERACIÓN POR SEGUROS
28050029000000	DIVIDENDOS PROVENIENTES DE RESIDENTES EN EL PAÍS
28050030000000	DIVIDENDOS PROVENIENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
28050031000000	OTROS
28050032000000	TOTAL DE INGRESOS NETOS
28050033000000	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS
28050034000000	AJUSTE POR ACTUALIZACIÓN

28050035000000 TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS
ACTUALIZADOS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADOS (EJERCICIO FISCAL)	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADOS (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	EXPLICAR VARIACIÓN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

PARTES RELACIONADAS 2022	PARTES NO RELACIONADAS 2022	PARTES RELACIONADAS 2021	PARTES NO RELACIONADAS 2021

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

TOTAL ACUMULABLES PARA ISR 2022	TOTAL NO ACUMULABLES PARA ISR 2022	TOTAL ACUMULABLES PARA ISR 2021	TOTAL NO ACUMULABLES PARA ISR 2021

EL ANEXO NO. 6 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	6- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA EFECTOS CONTABLES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	TOTAL 2022	PARTES RELACIONADAS 2022

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ELEGIDO
ALGÚN TIPO DE SISTEMA DE COSTEO EN EL ÍNDICE "28D017000" DEL ANEXO DE DATOS
GENERALES

CONFORME AL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE,
SOBRE LA BASE DE COSTOS HISTÓRICOS O
PREDETERMINADOS PARA EFECTOS FISCALES Y
CON LOS MÉTODOS DE VALUACIÓN DE COSTO DE
ADQUISICIÓN Y COSTO ESTÁNDAR PARA EFECTOS
CONTABLES

28060000000000 INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA

MÁS:

28060001000000	COMPRAS NACIONALES DE MATERIA PRIMA
28060002000000	COMPRAS IMPORTACIÓN DE MATERIA PRIMA
	MENOS:
28060003000000	INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA
28060004000000	MATERIA PRIMA DIRECTA UTILIZADA PARA LA PRODUCCIÓN
	MÁS:
28060005000000	MANO DE OBRA DIRECTA
28060006000000	COSTO PRIMO DE LA PRODUCCIÓN
	MÁS:
28060007000000	MATERIA PRIMA INDIRECTA
28060008000000	MANO DE OBRA INDIRECTA
28060009000000	GASTOS DE FABRICACIÓN
28060010000000	COSTO DE PRODUCCIÓN
	MÁS:
28060011000000	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO
28060012000000	COMPRAS DE PRODUCCIÓN EN PROCESO
	MENOS:
28060013000000	INVENTARIO FINAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO
28060014000000	COSTO DE PRODUCCIÓN TERMINADA
	MÁS:
28060015000000	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS
28060016000000	COMPRAS DE PRODUCTOS TERMINADOS
	MENOS:
28060017000000	INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS
28060018000000	EFFECTO UEPS ELIMINADO DEL COSTO DE VENTAS
28060019000000	OTROS CONCEPTOS DE COSTO DE VENTAS
28060020000000	COSTO DE VENTAS CONTABLE

28060021000000 MÁS-MENOS: EFECTO DE LA INFLACIÓN CONFORME
A LA NIF B-10

28060022000000 COSTO DE LO VENDIDO CONTABLE HISTÓRICO

MENOS:

28060023000000 COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCCIÓN EN
PROCESO Y TERMINADA NO DEDUCIBLES

28060024000000 MANO DE OBRA NO DEDUCIBLE

28060025000000 GASTOS DE FABRICACIÓN NO DEDUCIBLES

28060026000000 DEPRECIACIÓN CONTABLE EN GASTOS DE
FABRICACIÓN

28060027000000 OTROS CONCEPTOS NO DEDUCIBLES

MÁS:

28060028000000 DEPRECIACIÓN FISCAL DE INVERSIONES
RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN

28060029000000 OTROS CONCEPTOS DEDUCIBLES

28060030000000 COSTO DE LO VENDIDO DEDUCIBLE PARA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONFORME A UN SISTEMA DISTINTO AL ANTERIOR

28060031000000 GASTOS DE FABRICACIÓN

28060032000000 OTROS CONCEPTOS DE COSTO DE VENTAS

28060033000000 COSTO DE VENTAS CONTABLE

28060034000000 MÁS-MENOS: EFECTO DE LA INFLACIÓN CONFORME
A LA NIF B-10

28060035000000 COSTO DE LO VENDIDO CONTABLE HISTÓRICO

MENOS:

28060036000000 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES SIN INCLUIR
DEPRECIACIÓN

28060037000000 DEPRECIACIÓN CONTABLE

MÁS:

28060038000000	DEPRECIACIÓN FISCAL
28060039000000	OTROS CONCEPTOS DEDUCIBLES
28060040000000	COSTO DE LO VENDIDO DEDUCIBLE PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PARTES NO RELACIONADAS 2022	TOTAL 2021	PARTES RELACIONADAS 2021	PARTES NO RELACIONADAS 2021

EL ANEXO NO. 7 CONSTA DE 56 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOCE PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	7- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	GASTOS DE FABRICACIÓN 2022	GASTOS DE FABRICACIÓN 2021

REMUNERACIONES

28070000000000	SUELDOS Y SALARIOS
28070001000000	COMPENSACIONES
28070002000000	HORAS EXTRAS
28070003000000	VACACIONES
28070004000000	PRIMA VACACIONAL
28070005000000	GRATIFICACIONES
28070006000000	INDEMNIZACIONES
28070007000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA
28070008000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA
28070009000000	SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES
28070010000000	OTRAS REMUNERACIONES
28070011000000	TOTAL DE REMUNERACIONES

PRESTACIONES AL PERSONAL

28070012000000	PRESTACIONES DE RETIRO
28070013000000	ESTÍMULOS AL PERSONAL
28070014000000	PREVISIÓN SOCIAL
28070015000000	APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACIÓN

28070016000000 OTRAS PRESTACIONES

28070017000000 TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL

IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

28070018000000 CUOTAS AL IMSS

28070019000000 APORTACIONES AL INFONAVIT

28070020000000 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

28070021000000 SEGURO DE RETIRO

28070022000000 OTROS IMPUESTOS Y APORTACIONES

28070023000000 TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

HONORARIOS

28070024000000 A PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL PAÍS

28070025000000 A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAÍS

28070026000000 A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

28070027000000 SUBTOTAL

28070028000000 AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

28070029000000 TOTAL DE HONORARIOS

ARRENDAMIENTOS

28070030000000 A PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL PAÍS

28070031000000 A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAÍS

28070032000000 A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

28070033000000 TOTAL DE ARRENDAMIENTOS

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

28070034000000 DEPRECIACIONES

28070035000000 TOTAL DE DEPRECIACIONES

28070036000000 AMORTIZACIONES

28070037000000 TOTAL DE AMORTIZACIONES

OTROS GASTOS

28070038000000 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

28070039000000	CORREOS
28070040000000	INTERNET
28070041000000	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE
28070042000000	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
28070043000000	TELÉFONO
28070044000000	AGUA
28070045000000	ELECTRICIDAD
28070046000000	VIGILANCIA Y LIMPIEZA
28070047000000	MATERIALES DE OFICINA
28070048000000	GASTOS LEGALES
28070049000000	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
28070050000000	SEGUROS Y FIANZAS
28070051000000	GASTOS NO DEDUCIBLES
28070052000000	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS
28070053000000	RECARGOS FISCALES
28070054000000	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES
28070055000000	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD
28070056000000	FOTOCOPIADO
28070057000000	DONATIVOS
28070058000000	ASISTENCIA TÉCNICA
28070059000000	FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS
28070060000000	FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS MORALES
28070061000000	IMPUESTO DE IMPORTACIÓN
28070062000000	IMPUESTO DE EXPORTACIÓN
28070063000000	REGALÍAS SIN RETENCIÓN
28070064000000	REGALÍAS SUJETAS AL 5%
28070065000000	REGALÍAS SUJETAS AL 10%
28070066000000	REGALÍAS SUJETAS AL 25%
28070067000000	REGALÍAS SUJETAS AL 35%
28070068000000	COMISIONES SOBRE VENTAS
28070069000000	PATENTES Y MARCAS
28070070000000	MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCIÓN
28070071000000	MATERIALES AUXILIARES DE PRODUCCIÓN
28070072000000	COMISIONES BANCARIAS
28070073000000	PÉRDIDA EN VENTA DE TERRENOS
28070074000000	PÉRDIDA EN VENTA DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
28070075000000	PÉRDIDA EN VENTA DE MAQUINARIA
28070076000000	PÉRDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
28070077000000	PÉRDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
28070078000000	PÉRDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO
28070079000000	PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
28070080000000	PÉRDIDA POR DETERIORO DE ACTIVOS

28070081000000	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES
28070082000000	CONSUMO EN RESTAURANTES
28070083000000	PÉRDIDA POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
28070084000000	DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES
28070085000000	USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES Y AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO POR HIDRÓGENO
28070086000000	MONTO DEDUCIBLE DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES
28070087000000	OTROS
28070088000000	TOTAL DE OTROS GASTOS
28070089000000	TOTAL DE GASTOS
28070090000000	EFECTO DE REEXPRESIÓN
28070091000000	TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS DE FABRICACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)	GASTOS DE FABRICACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	GASTOS DE FABRICACIÓN: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	GASTOS DE FABRICACIÓN: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	GASTOS DE FABRICACIÓN: EXPLICAR VARIACIÓN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2022	GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2022	GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2021	GASTOS DE FABRICACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2021	GASTOS DE VENTA 2022

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS DE VENTA 2021	GASTOS DE VENTA: PORCENTAJE EN	GASTOS DE VENTA: PORCENTAJE EN	GASTOS DE VENTA: VARIACIÓN EN	GASTOS DE VENTA: PORCENTAJE DE

RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)	RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS DE VENTA: EXPLICAR VARIACIÓN	GASTOS DE VENTA: PARTES RELACIONADAS 2022	GASTOS DE VENTA: PARTES NO RELACIONADAS 2022	GASTOS DE VENTA: PARTES RELACIONADAS 2021	GASTOS DE VENTA: PARTES NO RELACIONADAS 2021

PARTE VI

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 2022	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 2021	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

PARTE VII

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: EXPLICAR VARIACIÓN	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2022	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2022	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES RELACIONADAS 2021

PARTE VIII

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: PARTES NO RELACIONADAS 2021	GASTOS GENERALES 2022	GASTOS GENERALES 2021	GASTOS GENERALES: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL)	GASTOS GENERALES: PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)

PARTE IX

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS GENERALES: VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO	GASTOS GENERALES: PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO	GASTOS GENERALES: EXPLICAR VARIACIÓN	GASTOS GENERALES: PARTES RELACIONADAS 2022	GASTOS GENERALES: PARTES NO RELACIONADAS 2022

FISCAL ANTERIOR **AL EJERCICIO**
FISCAL ANTERIOR

PARTE X

DATOS A PROPORCIONAR

GASTOS GENERALES: PARTES RELACIONADAS 2021	GASTOS GENERALES: PARTES NO RELACIONADAS 2021	TOTAL 2022	TOTAL 2021

PARTE XI

DATOS A PROPORCIONAR

TOTAL PARTES RELACIONADAS 2022	TOTAL PARTES NO RELACIONADAS 2022	TOTAL PARTES RELACIONADAS 2021	TOTAL PARTES NO RELACIONADAS 2021

PARTE XII

DATOS A PROPORCIONAR

TOTAL DEDUCIBLES PARA ISR 2022	TOTAL DEDUCIBLES PARA ISR 2021	TOTAL NO DEDUCIBLES PARA ISR 2022	TOTAL NO DEDUCIBLES PARA ISR 2021

EL ANEXO NO. 8 CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	8- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	2022	PARTES RELACIONADAS 2022

INTERESES A FAVOR**NACIONALES**

2808000000000	BANCARIOS
28080001000000	PERSONAS FÍSICAS
28080002000000	PERSONAS MORALES
28080003000000	EFFECTO DE REEXPRESIÓN
28080004000000	TOTAL INTERESES A FAVOR NACIONALES

EXTRANJEROS

28080005000000	BANCARIOS
28080006000000	PERSONAS FÍSICAS
28080007000000	PERSONAS MORALES
28080008000000	EFFECTO DE REEXPRESION

28080009000000 TOTAL INTERESES A FAVOR DEL EXTRANJERO

28080010000000 TOTAL DE INTERESES A FAVOR

INTERESES A CARGO

NACIONALES

28080011000000 BANCARIOS
28080012000000 PERSONAS FÍSICAS
28080013000000 PERSONAS MORALES
28080014000000 EFECTO DE REEXPRESION
28080015000000 TOTAL INTERESES A CARGO NACIONALES

EXTRANJEROS

28080016000000 BANCARIOS
28080017000000 PERSONAS FÍSICAS
28080018000000 PERSONAS MORALES
28080019000000 EFECTO DE REEXPRESION
28080020000000 TOTAL INTERESES A CARGO DEL EXTRANJERO

28080021000000 TOTAL DE INTERESES A CARGO

INTERESES MORATORIOS A FAVOR

NACIONALES

28080022000000 NACIONALES
28080023000000 EFECTO DE REEXPRESION
28080024000000 TOTAL INTERESES MORATORIOS A FAVOR
NACIONALES

EXTRANJEROS

28080025000000 EXTRANJEROS
28080026000000 EFECTO DE REEXPRESION
28080027000000 TOTAL INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL
EXTRANJERO

28080028000000 TOTAL DE INTERESES MORATORIOS A FAVOR

INTERESES MORATORIOS A CARGO

NACIONALES

28080029000000	NACIONALES
28080030000000	EFFECTO DE REEXPRESION
28080031000000	TOTAL INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES

EXTRANJEROS

28080032000000	EXTRANJEROS
28080033000000	EFFECTO DE REEXPRESION
28080034000000	TOTAL INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO

28080035000000	TOTAL DE INTERESES MORATORIOS A CARGO

RESULTADO CAMBIARIO

28080036000000	PÉRDIDA CAMBIARIA
28080037000000	EFFECTO DE REEXPRESION
28080038000000	TOTAL DE PÉRDIDA CAMBIARIA

28080039000000	UTILIDAD CAMBIARIA
28080040000000	EFFECTO DE REEXPRESION
28080041000000	TOTAL DE UTILIDAD CAMBIARIA

28080042000000	TOTAL DE RESULTADO CAMBIARIO

RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA

28080043000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE
28080044000000	EFFECTO DE REEXPRESION
28080045000000	TOTAL DE RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE

28080046000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE
28080047000000	EFFECTO DE REEXPRESION
28080048000000	TOTAL DE RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE

28080049000000	TOTAL DE RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA

**CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y
PASIVOS FINANCIEROS**

28080050000000	CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DEUDOR
28080051000000	EFFECTO DE REEXPRESION

28080052000000	TOTAL DE CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DEUDOR
28080053000000	CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS ACREEDOR
28080054000000	EFFECTO DE REEXPRESION
28080055000000	TOTAL DE CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS ACREEDOR
28080056000000	TOTAL DE CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS

OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS**OTROS A FAVOR****NACIONALES**

28080057000000	NACIONALES
28080058000000	EFFECTO DE REEXPRESION
28080059000000	TOTAL DE OTROS A FAVOR NACIONALES

EXTRANJERO

28080060000000	EXTRANJERO
28080061000000	EFFECTO DE REEXPRESION
28080062000000	TOTAL DE OTROS A FAVOR DEL EXTRANJERO

28080063000000	TOTAL DE OTROS A FAVOR

OTROS A CARGO**NACIONALES**

28080064000000	NACIONALES
28080065000000	EFFECTO DE REEXPRESION
28080066000000	TOTAL DE OTROS A CARGO NACIONALES

EXTRANJERO

28080067000000	EXTRANJEROS
28080068000000	EFFECTO DE REEXPRESION
28080069000000	TOTAL DE OTROS A CARGO DEL EXTRANJERO

28080070000000	TOTAL DE OTROS A CARGO

28080071000000 TOTAL DE OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS

28080072000000 TOTAL DE RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PARTES NO RELACIONADAS 2022	2021	PARTES RELACIONADAS 2021	PARTES NO RELACIONADAS 2021

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2022	ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR: 2021	NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2022	NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR: 2021

EL ANEXO NO. 9 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	9- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	BASE GRAVABLE TASA, TARIFA O CUOTA

CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

28090000000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 28090001000000 OTRAS REDUCCIONES DEL ISR
 28090002000000 ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO

28090003000000 MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

28090004000000 MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES

28090005000000 MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

28090006000000	ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL
28090007000000	ESTÍMULO A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES
28090008000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2022
28090009000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2021
28090010000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2020
28090011000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2019
28090012000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2018
28090013000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2017
28090014000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2016
28090015000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2015
28090016000000	GASTOS E INVERSIONES POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO", APLICADO EN EL EJERCICIO 2014
28090017000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR POR "PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO"
28090018000000	ESTÍMULO POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
28090019000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
28090020000000	INGRESOS OBTENIDOS POR APOYOS GUBERNAMENTALES
28090021000000	MONTO PENDIENTE DE APLICAR DEL ESTÍMULO POR LA INVERSIÓN EN EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS
28090022000000	MONTO DEL ESTÍMULO FISCAL POR BIODIESEL Y SUS MEZCLAS
28090023000000	OTROS ESTÍMULOS
28090024000000	TOTAL DE ESTÍMULOS
28090025000000	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN
28090026000000	ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE
28090027000000	ISR ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO
28090028000000	ISR ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES

DISTRIBUIDOS

28090029000000	OTRAS CANTIDADES A CARGO
28090030000000	OTRAS CANTIDADES A FAVOR
28090031000000	DIFERENCIA A CARGO
28090032000000	DIFERENCIA A FAVOR
28090033000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO
28090034000000	ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, APLICADO EN EL EJERCICIO 2022
28090035000000	ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, APLICADO EN EL EJERCICIO 2022
28090036000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACIONES ANUAL, NORMAL Y COMPLEMENTARIAS
28090037000000	DIFERENCIA A CARGO DEL EJERCICIO
28090038000000	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU
28090039000000	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO

OTROS DATOS

28090040000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
28090041000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE
28090042000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

28090043000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
28090044000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%
28090045000000	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS
28090046000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)

28090047000000	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
28090048000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES NO OBJETO
28090049000000	SUMA DEL IVA CAUSADO DE LOS MESES DEL EJERCICIO
28090050000000	SUMA DEL IVA ACREDITABLE DE LOS MESES DEL EJERCICIO SIN INCLUIR SALDOS A FAVOR
28090051000000	ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, APLICADO EN EL EJERCICIO 2022
28090052000000	ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEÑALADO EN EL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, APLICADO EN EL EJERCICIO 2022
28090053000000	SUMA DE COMPENSACIONES APLICADAS AL IVA DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES EN LOS MESES DEL EJERCICIO
28090054000000	SUMA DE ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE IVA
28090055000000	SUMA DEL IVA DEVUELTO EN LOS MESES DEL EJERCICIO
28090056000000	ACREDITAMIENTO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
28090057000000	INCREMENTO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
28090058000000	REINTEGRO DEL IVA POR LAS INVERSIONES O GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS (ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI Y 5-B, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA)
28090059000000	MONTO DE LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PRESTADOS EN EL EXTRANJERO CONSIDERADOS COMO EXPORTADOS Y SUJETOS A LA TASA DEL 0% DEL IVA (ARTÍCULO 29, FRACCIÓN IV, INCISO I) DE LA LIVA)

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS (IEPS)**

28090060000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 3 % (REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES)
28090061000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A

	LA TASA DEL 25 % (BEBIDAS ENERGIZANTES, ASÍ COMO CONCENTRADOS, POLVOS Y JARABES PARA PREPARAR BEBIDAS ENERGIZANTES)
28090062000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 26.5 % (BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y CERVEZA CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE HASTA 14°GL)
28090063000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 30 % (BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y CERVEZA CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE MÁS DE 14°GL Y HASTA 20°GL)
28090064000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 30% (JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS)
28090065000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 30.4 % (TABACOS LABRADOS, PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERAMENTE A MANO)
28090066000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 50 % (ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES)
28090067000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 53 % (BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y CERVEZA CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE MÁS DE 20°GL)
28090068000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 160% (TABACOS LABRADOS, CIGARROS)
28090069000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 160% (TABACOS LABRADOS, PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS)
28090070000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A OTRAS TASAS
28090071000000	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS
28090072000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)
28090073000000	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
28090074000000	TOTAL DE LITROS ENAJENADOS DE BEBIDAS SABORIZADAS
28090075000000	MONTO TOTAL DE ENAJENACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍAS 1 Y 2 A LA TASA DEL 9%
28090076000000	MONTO TOTAL DE ENAJENACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍA 3 A LA TASA DEL 7%
28090077000000	MONTO TOTAL DE ENAJENACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍA 4 A LA TASA DEL 6%
28090078000000	MONTO TOTAL DE ENAJENACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍA 5

28090079000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE BOTANAS A LA TASA DEL 8%
28090080000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA A LA TASA DEL 8%
28090081000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE CHOCOLATE Y DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO A LA TASA DEL 8%
28090082000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE FLANES Y PUDINES A LA TASA DEL 8%
28090083000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE DULCES DE FRUTAS Y HORTALIZAS A LA TASA DEL 8%
28090084000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE CREMAS DE CACAHUATE Y AVELLANAS A LA TASA DEL 8%
28090085000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE DULCES DE LECHE A LA TASA DEL 8%
28090086000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE ALIMENTOS PREPARADOS A BASE DE CEREALES A LA TASA DEL 8%
28090087000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS ENAJENACIONES DE HELADOS, NIEVES Y PALETAS DE HIELO A LA TASA DEL 8%
28090088000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS ENAJENADOS DE PROPANO (CUOTA DE \$7.7291 POR LITRO)
28090089000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS ENAJENADOS DE BUTANO (CUOTA DE \$10.0023 POR LITRO)
28090090000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS ENAJENADOS DE GASOLINAS Y GAS AVIÓN (CUOTA DE \$13.5569 POR LITRO)
28090091000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS ENAJENADOS DE TURBOSINA Y OTROS KEROSENOS (CUOTA DE \$16.1918 POR LITRO)
28090092000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS ENAJENADOS DE DIÉSEL (CUOTA DE \$16.4501 POR LITRO)
28090093000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS ENAJENADOS DE COMBUSTÓLEO (CUOTA DE \$17.5558 POR LITRO)
28090094000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS ENAJENADAS DE COQUE DE PETRÓLEO (CUOTA DE \$20.3767 POR TONELADA)

28090095000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS ENAJENADAS DE COQUE DE CARBÓN (CUOTA DE \$47.7695 POR TONELADA)
28090096000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS ENAJENADAS DE CARBÓN MINERAL (CUOTA DE \$35.9692 POR TONELADA)
28090097000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS ENAJENADAS DE OTROS COMBUSTIBLES FÓSILES (CUOTA DE \$51.9957 POR TONELADA)
28090098000000	SUMA DEL IEPS CAUSADO DE LOS MESES DEL EJERCICIO
28090099000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A LA TASA DEL 25 % (BEBIDAS ENERGIZANTES, ASÍ COMO CONCENTRADOS, POLVOS Y JARABES PARA PREPARAR BEBIDAS ENERGIZANTES)
28090100000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A LA TASA DEL 26.5 % (BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y CERVEZA CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE HASTA 14°GL)
28090101000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A LA TASA DEL 30 % (BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y CERVEZA CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE MÁS DE 14°GL Y HASTA 20°GL)
28090102000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A LA TASA DEL 30.4 % (TABACOS LABRADOS, PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERAMENTE A MANO)
28090103000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A LA TASA DEL 53 % (BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y CERVEZA CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE MÁS DE 20°GL)
28090104000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A LA TASA DEL 160% (TABACOS LABRADOS, CIGARROS)
28090105000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A LA TASA DEL 160% (TABACOS LABRADOS, PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS)
28090106000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS A OTRAS TASAS
28090107000000	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES IMPORTADOS
28090108000000	TOTAL DE LITROS IMPORTADOS DE BEBIDAS SABORIZADAS
28090109000000	MONTO TOTAL DE IMPORTACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍAS 1 Y 2 A LA TASA DEL 9%
28090110000000	MONTO TOTAL DE IMPORTACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍA 3 A LA TASA DEL 7%
28090111000000	MONTO TOTAL DE IMPORTACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍA 4 A LA TASA DEL 6%

28090112000000	MONTO TOTAL DE ENAJENACIONES DE PLAGUICIDAS CATEGORÍA 5
28090113000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE BOTANAS A LA TASA DEL 8%
28090114000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA A LA TASA DEL 8%
28090115000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE CHOCOLATE Y DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO A LA TASA DEL 8%
28090116000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE FLANES Y PUDINES A LA TASA DEL 8%
28090117000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE DULCES DE FRUTAS Y HORTALIZAS A LA TASA DEL 8%
28090118000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE CREMAS DE CACAHUATE Y AVELLANAS A LA TASA DEL 8%
28090119000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE DULCES DE LECHE A LA TASA DEL 8%
28090120000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS PREPARADOS A BASE DE CEREALES A LA TASA DEL 8%
28090121000000	MONTO TOTAL DE ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA POR LAS IMPORTACIONES DE HELADOS, NIEVES Y PALETAS DE HIELO A LA TASA DEL 8%
28090122000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS IMPORTADOS DE PROPANO (CUOTA DE \$7.7291 POR LITRO)
28090123000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS IMPORTADOS DE BUTANO (CUOTA DE \$10.0023 POR LITRO)
28090124000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS IMPORTADOS DE GASOLINAS Y GAS AVIÓN (CUOTA DE \$13.5569 POR LITRO)
28090125000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS IMPORTADOS DE TURBOSINA Y OTROS KEROSEÑOS (CUOTA DE \$16.1918 POR LITRO)
28090126000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS IMPORTADOS DE DIÉSEL (CUOTA DE \$16.4501 POR LITRO)
28090127000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, LITROS IMPORTADOS DE COMBUSTÓLEO (CUOTA DE \$17.5558 POR LITRO)

28090128000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS IMPORTADAS DE COQUE DE PETRÓLEO (CUOTA DE \$20.3767 POR TONELADA)
28090129000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS IMPORTADAS DE COQUE DE CARBÓN (CUOTA DE \$47.7695 POR TONELADA)
28090130000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS IMPORTADAS DE CARBÓN MINERAL (CUOTA DE \$35.9692 POR TONELADA)
28090131000000	COMBUSTIBLES FÓSILES, TONELADAS IMPORTADAS DE OTROS COMBUSTIBLES FÓSILES (CUOTA DE \$51.9957 POR TONELADA)
28090132000000	VALOR DE LOS CIGARROS ENAJENADOS (CUOTA DE \$0.5108 POR CIGARRO)
28090133000000	VALOR DE LOS CIGARROS IMPORTADOS (CUOTA DE \$0.5108 POR CIGARRO)
28090134000000	VALOR DEL PESO TOTAL EN GRAMOS DE PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS ENAJENADOS DISTINTOS A LOS CIGARROS ENTRE 0.75 (CUOTA \$0.5108)
28090135000000	VALOR DEL PESO TOTAL EN GRAMOS DE PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS IMPORTADOS DISTINTOS A LOS CIGARROS ENTRE 0.75 (CUOTA \$0.5108)
28090136000000	IMPUESTO CAUSADO POR CUOTA DE CIGARROS ENAJENADOS
28090137000000	IMPUESTO CAUSADO POR CUOTA DE CIGARROS IMPORTADOS
28090138000000	IMPUESTO CAUSADO POR CUOTA DE PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS CORRESPONDIENTE AL PESO TOTAL EN GRAMOS (PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS GRAVADOS ENAJENADOS ENTRE 0.75)
28090139000000	IMPUESTO CAUSADO POR CUOTA DE PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS CORRESPONDIENTE AL PESO TOTAL EN GRAMOS (PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS GRAVADOS IMPORTADOS ENTRE 0.75)
28090140000000	SUMA DEL IEPS ACREDITABLE DE LOS MESES DEL EJERCICIO
28090141000000	SUMA DE COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DE IEPS
28090142000000	SUMA DE COMPENSACIONES APLICADAS AL IEPS DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES EN LOS MESES DEL EJERCICIO
28090143000000	SUMA DE ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE IEPS

28090144000000 SUMA DEL IEPS DEVUELTO EN LOS MESES DEL EJERCICIO

28090145000000 BIODIESEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022

28090146000000 BIODIESEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

28090147000000 IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN

28090148000000 IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN

28090149000000 TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

28090150000000 CUOTAS PATRONALES AL IMSS

28090151000000 APORTACIONES AL INFONAVIT

28090152000000 APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA

28090153000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS (ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)

28090154000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-SERVICIOS MIGRATORIOS (ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)

28090155000000 SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO (SENEAM)

28090156000000 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)

28090157000000 OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO

CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAÍS

28090158000000 POR SALARIOS

28090159000000 HONORARIOS AL 35% ART 96 LISR

28090160000000 PREMIOS

28090161000000 HONORARIOS AL 10%

28090162000000 ARRENDAMIENTO AL 10%

28090163000000	ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES AL 20%
28090164000000	INTERESES AL 0.08%, SOBRE EL MONTO DEL CAPITAL
28090165000000	INTERESES AL 20%
28090166000000	INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA AL 35%
28090167000000	COMISIONES
28090168000000	POR DIVIDENDOS AL 10%
28090169000000	OTROS
28090170000000	TOTAL DE ISR RETENIDO A RESIDENTES EN EL PAÍS

POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

28090171000000	SALARIOS AL 15%
28090172000000	SALARIOS AL 30%
28090173000000	JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 15%
28090174000000	JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 30%
28090175000000	HONORARIOS AL 25%
28090176000000	REGALÍAS AL 5%
28090177000000	REGALÍAS AL 10%
28090178000000	REGALÍAS AL 25%
28090179000000	REGALÍAS AL 35%
28090180000000	ASISTENCIA TÉCNICA
28090181000000	MEDIACIONES
28090182000000	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
28090183000000	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 5%
28090184000000	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 25%
28090185000000	INTERCAMBIO DE DEUDA PÚBLICA POR CAPITAL
28090186000000	ARRENDAMIENTO FINANCIERO
28090187000000	PREMIOS
28090188000000	SERVICIO TURÍSTICO DE TIEMPO COMPARTIDO
28090189000000	INTERESES AL 4.9%
28090190000000	INTERESES AL 10%
28090191000000	INTERESES AL 15%
28090192000000	INTERESES AL 21%
28090193000000	INTERESES AL 35%
28090194000000	ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
28090195000000	ENAJENACIÓN DE ACCIONES
28090196000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL
28090197000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA
28090198000000	CONSTRUCCIÓN DE OBRA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES
28090199000000	CONTRATO DE FLETAMENTO
28090200000000	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS
28090201000000	POR DIVIDENDOS AL 10%
28090202000000	OTROS

28090203000000 TOTAL DE ISR RETENIDO A RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

28090204000000 SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES
PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS

28090205000000 USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PRESTADOS U
OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS

28090206000000 ADQUISICIÓN DE DESPERDICIOS

28090207000000 SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE
BIENES PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS O
MORALES

28090208000000 SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS
PERSONAS FÍSICAS

28090209000000 ADQUISICIÓN, O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS

28090210000000 OTROS

28090211000000 TOTAL DE IVA RETENIDO

OTRAS CONTRIBUCIONES RETENIDAS

28090212000000 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS RETENIDO

28090213000000 CUOTAS OBRERAS AL IMSS

28090214000000 OTROS

**COMPENSACIONES EFECTUADAS Y DEVOLUCIONES
OBTENIDAS**

**COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL
EJERCICIO DE SALDOS A FAVOR PROVENIENTES
DE:**

A VALOR HISTÓRICO DE:

28090215000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

28090216000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

28090217000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

28090218000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

28090219000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

28090220000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

**COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL
EJERCICIO APLICADAS A:**

28090221000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO
PROVENIENTE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PROPIO

28090222000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO PROVENIENTE
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO

28090223000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO

28090224000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DE:

28090225000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

28090226000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

28090227000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**CONTRIBUCIÓN
DETERMINADA POR
AUDITORÍA A CARGO O
A FAVOR**

**CONTRIBUCIÓN A CARGO
O SALDO A FAVOR
DETERMINADO POR EL
CONTRIBUYENTE**

DIFERENCIA

**DIFERENCIAS NO
MATERIALES NO
INVESTIGADAS POR
AUDITORÍA**

CONCEPTO

9.1.- DECLARATORIA

EL ANEXO NO. 10 CONSTA DE 14 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**10- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)**

**IMPORTE
CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO
FISCAL
DICTAMINADO**

**IMPORTE
PROVENIENTE
DE EJERCICIOS
ANTERIORES**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO COMO
SUJETO DIRECTO**

28100000000000 DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO)

28100001000000 DIFERENCIA DETERMINADA POR EL CONTRIBUYENTE (DEL EJERCICIO DICTAMINADO)

28100002000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

**PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINITIVOS
DETERMINADOS POR EL CONTRIBUYENTE POR
CONCEPTO DE:**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGOS
PROVISIONALES PROPIOS**

28100003000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN
SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

28100004000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
HONORARIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

28100005000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
ARRENDAMIENTOS EN SU CARÁCTER DE
RETENEDOR**

28100006000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
INTERESES EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

28100007000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (OTRAS
RETENCIONES A RESIDENTES EN MÉXICO) EN
SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

28100008000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE
DIVIDENDOS COMO SUJETO DIRECTO**

28100009000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA REGÍMENES
FISCALES PREFERENTES COMO SUJETO
DIRECTO**

28100010000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL
EXTRANJERO EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

28100011000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO**

28100012000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:

(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)

**IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO
COMO RECAUDADOR (DE EJERCICIOS
ANTERIORES)**

28100013000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)

**INFORMACIÓN DETERMINADA POR EL
CONTRIBUYENTE:**

IMPUESTO AL ACTIVO COMO SUJETO DIRECTO

28100014000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE:
(ESPECIFIQUE EL EJERCICIO)

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO
COMO SUJETO DIRECTO**

28100015000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

28100016000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO**

28100017000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

28100018000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

28100019000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

28100020000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

28100021000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

28100022000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

IMPUESTOS LOCALES

28100023000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

28100024000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA

28100025000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-
VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR
ACTIVIDADES REMUNERADAS (ARTÍCULO 8,
FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS)
CORRESPONDIENTE AL MES DE:

28100026000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)-
SERVICIOS MIGRATORIOS (ARTÍCULO 12 DE LA
LEY FEDERAL DE DERECHOS)
CORRESPONDIENTE AL MES DE:

28100027000000 SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO
AÉREO MEXICANO (SENEAM),
CORRESPONDIENTE AL MES DE:

28100028000000 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
(IFT) CORRESPONDIENTE AL MES DE:

28100029000000 OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL
QUE CORRESPONDE:

OTRAS CONTRIBUCIONES

28100030000000 ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE
CORRESPONDE:

**DIFERENCIAS NO CONSIDERADAS POR EL
CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO FISCAL
DICTAMINADO:**

28100031000000 DIFERENCIA DETERMINADA POR DICTAMEN NO
CONSIDERADA POR EL CONTRIBUYENTE (DEL
EJERCICIO DICTAMINADO)

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGOS
PROVISIONALES**

28100032000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A
RESIDENTES EN MÉXICO**

28100033000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

28100034000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE
DIVIDENDOS**

28100035000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA REGÍMENES
FISCALES PREFERENTES COMO SUJETO
DIRECTO**

28100036000000 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO
DIRECTO**

28100037000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

28100038000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS COMO SUJETO DIRECTO**

28100039000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

28100040000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

28100041000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

28100042000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

**APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

28100043000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

28100044000000 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:

IMPUESTOS LOCALES

28100045000000 CORRESPONDIENTE AL MES DE:

DERECHOS

28100046000000 CORRESPONDIENTE AL DERECHO

OTRAS CONTRIBUCIONES

28100047000000 ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE
CORRESPONDE:

28100048000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN EN LITIGIO	FECHA DE PAGO	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O SAT	NÚMERO DE LA OPERACIÓN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): NÚMERO DE FOLIO	PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): FECHA DE PRESENTACIÓN	PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL ESCRITO LIBRE): ADMINISTRACIÓN RECEPTORA	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: NÚMERO	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA

EL ANEXO NO. 11 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	

11- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021

28110000000000	UTILIDAD NETA
28110001000000	PÉRDIDA NETA
	MÁS-MENOS:
28110002000000	EFFECTO DE LA INFLACIÓN DE LA NIF B-10
28110003000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE
28110004000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE
28110005000000	UTILIDAD NETA HISTÓRICA
28110006000000	PÉRDIDA NETA HISTÓRICA
	MÁS:
28110007000000	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
	MÁS:
28110008000000	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
	MENOS:
28110009000000	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
	MENOS:
28110010000000	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
28110011000000	PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
28110012000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
28110013000000	PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
28110014000000	PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
28110015000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
	MÁS O MENOS:
28110016000000	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
28110017000000	PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO
28110018000000	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO
28110019000000	DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO DEL EJERCICIO (ARTÍCULO NOVENO FRACCIÓN XXXVII DE LAS DISPOSICIONES

	TRANSITORIAS DE LA LISR PARA 2014)
28110020000000	AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
28110021000000	RESULTADO FISCAL

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

28110022000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE
28110023000000	UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL
28110024000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
28110025000000	UTILIDAD FISCAL POR REEMBOLSO DE CAPITAL
28110026000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
28110027000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS
28110028000000	UTILIDAD FISCAL EN FIDEICOMISOS
28110029000000	ANTICIPOS DE CLIENTES
28110030000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
28110031000000	INGRESOS POR AVANCE DE OBRA
28110032000000	INVENTARIO ACUMULABLE
28110033000000	ESTÍMULOS FISCALES
28110034000000	AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
28110035000000	OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
28110036000000	TOTAL DE INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

28110037000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
28110038000000	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES
28110039000000	MULTAS
28110040000000	GASTOS NO DEDUCIBLES
28110041000000	COSTO DE VENTAS CONTABLE
28110042000000	DEPRECIACIÓN CONTABLE
28110043000000	PROVISIONES
28110044000000	ESTIMACIONES
28110045000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
28110046000000	PÉRDIDA CAMBIARIA
28110047000000	AMORTIZACIONES CONTABLES
28110048000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
28110049000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS
28110050000000	PÉRDIDA CONTABLE EN FIDEICOMISOS

28110051000000	PÉRDIDA CONTABLE EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
28110052000000	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
28110053000000	PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA
28110054000000	INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO
28110055000000	PROPORCIÓN DE PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR
28110056000000	OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NO DEDUCIBLES
28110057000000	OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
28110058000000	TOTAL DE DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN:

28110059000000	GASTOS DE FABRICACIÓN
28110060000000	GASTOS DE VENTA
28110061000000	GASTOS GENERALES
28110062000000	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

LA DEPRECIACIÓN CONTABLE SE INTEGRA POR:

28110063000000	GASTOS DE FABRICACIÓN
28110064000000	GASTOS DE VENTA
28110065000000	GASTOS GENERALES
28110066000000	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

28110067000000	DEPRECIACIÓN FISCAL
28110068000000	ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES
28110069000000	AMORTIZACIÓN FISCAL
28110070000000	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
28110071000000	PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
28110072000000	PÉRDIDA FISCAL ENAJENACIÓN DE TERRENOS
28110073000000	PÉRDIDA FISCAL EN FIDEICOMISOS
28110074000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE
28110075000000	COSTO DE LO VENDIDO DEDUCIBLE PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA
28110076000000	PÉRDIDA CAMBIARIA FISCAL
28110077000000	CARGOS A PROVISIONES
28110078000000	CARGOS A ESTIMACIONES

28110079000000	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
28110080000000	ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR
28110081000000	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES
28110082000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
28110083000000	DEDUCCIÓN ADICIONAL POR DONACIÓN DE BIENES BÁSICOS PARA LA SUBSISTENCIA HUMANA (ARTÍCULO 1.3. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013)
28110084000000	DEDUCCIÓN DEL MONTO ADICIONAL DEL 25% DEL SALARIO (ARTÍCULO 1.5. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 Y ARTÍCULO 186 DE LA LISR
28110085000000	ESTÍMULO FISCAL POR CONTRATAR PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES
28110086000000	DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES
28110087000000	AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
28110088000000	INTERESES NETOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
28110089000000	INTERESES NETOS DEL EJERCICIO
28110090000000	OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
28110091000000	TOTAL DE DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

28110092000000	UTILIDAD CAMBIARIA
28110093000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y/O INTANGIBLES
28110094000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
28110095000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS
28110096000000	UTILIDAD CONTABLE EN FIDEICOMISOS
28110097000000	UTILIDAD CONTABLE EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
28110098000000	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE
28110099000000	CANCELACIÓN DE ESTIMACIONES
28110100000000	CANCELACIÓN DE PROVISIONES
28110101000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS
28110102000000	INGRESOS POR AVANCE DE OBRA
28110103000000	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO
28110104000000	UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA
28110105000000	ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS

	ANTERIORES CONSIDERADOS COMO INGRESOS EN EL EJERCICIO
28110106000000	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN
28110107000000	OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
28110108000000	TOTAL DE INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL)	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	EXPLICAR VARIACIÓN

EL ANEXO NO. 12 CONSTA DE 22 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN SEIS PARTES

PARTE I

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

12- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

PAÍS DE RESIDENCIA

NOTA:

SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "28D106000" DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

28120000000000 (ESPECIFICAR)

28120001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A LA OPERACIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA MÁS RECIENTE ADENDA AL CONTRATO ORIGEN	TIPO DE OPERACIÓN CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL	MONTO CONTRATADO

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

EFFECTO FISCAL QUE TUVO EN EL EJERCICIO INGRESO (DEDUCCIÓN)	IMPORTE DEL EFECTO FISCAL QUE TUVO EN EL EJERCICIO	TIPO DE MONEDA	VALOR PACTADO SOBRE EL SUBYACENTE

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE SUBYACENTE	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE SUBYACENTE" HAYA SELECCIONADO "OTROS" ESPECIFIQUE CONCEPTO	INDIQUE SI ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO REALIZÓ:	EN CASO DE QUE HAYA LIQUIDADO MEDIANTE CELEBRACIÓN DE UNA OPERACIÓN CONTRARIA, INDIQUE LAS RAZONES

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

INDIQUE EL MONTO DE INGRESO ACUMULABLE O (DEDUCCIÓN AUTORIZADA) GENERADO	% DE RETENCIÓN SOBRE LA GANANCIA	VIGENCIA DEL	VIGENCIA AL

PARTE VI

DATOS A PROPORCIONAR

INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO)	INDIQUE SI SE CONTRATÓ CON UNA PARTE RELACIONADA (SI O NO)

EL ANEXO NO. 13 CONSTA DE 10 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

13- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y EN MÉXICO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "28D107000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EXTRANJERAS

28130000000000 (ESPECIFICAR)

28130001000000 TOTAL

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA
SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN
MÉXICO**

28130002000000 (ESPECIFICAR)

28130003000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD	MONTO DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LAS UTILIDADES (PÉRDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)	MONTO DE LA UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

VALOR DE LA INVERSIÓN	FECHA EN QUE SE EFECTUÓ LA APORTACIÓN DE CAPITAL EN SU SUBSIDIARIA

EL ANEXO NO. 14 CONSTA DE 16 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

14- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC	PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
SOCIO O ACCIONISTA**

28140000000000 (ESPECIFICAR)

28140001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD CON DERECHO A VOTO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD SIN DERECHO A VOTO	PERIODO DE TENENCIA DEL	PERIODO DE TENENCIA AL

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE APORTACIONES QUE NO SEAN PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	MONTO DE RETIROS DE CAPITAL	MONTO DE PRÉSTAMOS EFECTUADOS	MONTO DE PRÉSTAMOS RECIBIDOS

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE DE TASA DE INTERÉS PACTADA EN CASO DE PRÉSTAMO RECIBIDOS	DESTINO DEL PRÉSTAMO	MONTO DE PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	FORMA DE PAGO (TRANSFERENCIA DE FONDOS, CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDAS, ETC)

EL ANEXO NO. 15 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	15- CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021
28150000000000	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS		
	MÁS:		
28150001000000	TOTAL DE INTERESES A FAVOR		
28150002000000	UTILIDAD CAMBIARIA		
28150003000000	EFFECTO DE REEXPRESION DE LA UTILIDAD CAMBIARIA		
28150004000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE		
28150005000000	EFFECTO DE REEXPRESION DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE		
28150006000000	OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A FAVOR		
28150007000000	EFFECTO DE REEXPRESION DE OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A FAVOR		
28150008000000	CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y		

	PASIVOS FINANCIEROS A FAVOR
28150009000000	EFFECTO DE REEXPRESION DE CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS A FAVOR
28150010000000	TOTAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS
28150011000000	RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO CAPITALIZABLE
28150012000000	UTILIDAD NETA POR PARTICIPACIÓN EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS
28150013000000	INGRESOS POR LAS OPERACIONES DISCONTINUADAS
28150014000000	RESULTADO FAVORABLE POR CONVERSIÓN DE OPERACIONES EXTRANJERAS
28150015000000	RESULTADO FAVORABLE NO REALIZADO EN Y/O SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
28150016000000	VALUACIÓN FAVORABLE DE COBERTURAS DE FLUJO DE EFECTIVO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS
28150017000000	PARTICIPACIÓN FAVORABLE DE LOS OTROS RESULTADOS INTEGRALES DE ASOCIADAS
28150018000000	IMPUESTO DIFERIDO ACREEDOR
28150019000000	OTROS
28150020000000	TOTAL DE OTROS CONCEPTOS A FAVOR
28150021000000	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS REPORTADOS EN EL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
	MENOS :
28150022000000	MÉTODO DE PARTICIPACIÓN EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS, ETCÉTERA
28150023000000	EFFECTO DE REEXPRESION DE LA UTILIDAD CAMBIARIA
28150024000000	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE
28150025000000	EFFECTO DE REEXPRESION DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE
28150026000000	EFFECTO DE REEXPRESION DE OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A FAVOR
28150027000000	EFFECTO DE REEXPRESION DE VENTAS O INGRESOS BRUTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD
28150028000000	EFFECTO DE REEXPRESION DE CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS A FAVOR
28150029000000	OTROS
28150030000000	TOTAL
	MÁS:
28150031000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE
28150032000000	ANTICIPOS DE CLIENTES
28150033000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO

28150034000000	GANANCIA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
28150035000000	GANANCIA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS
28150036000000	GANANCIA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O PARTES SOCIALES Y/O INTANGIBLES
28150037000000	GANANCIA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS VALOR
28150038000000	GANANCIA REALIZADA EN FUSIÓN O ESCISIÓN DE SOCIEDADES
28150039000000	GANANCIA PROVENIENTE DE REDUCCIÓN DE CAPITAL O LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
28150040000000	DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES SOBRE VENTAS O INGRESOS NACIONALES
28150041000000	DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES SOBRE VENTAS O INGRESOS AL EXTRANJERO
28150042000000	CANTIDADES RECIBIDAS EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA POR PRÉSTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL O AUMENTOS DE CAPITAL MAYORES A \$600,000.00.
28150043000000	AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
28150044000000	OTROS
28150045000000	TOTAL

MENOS:

28150046000000	ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
28150047000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
28150048000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS
28150049000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES O PARTES SOCIALES Y/O INTANGIBLES
28150050000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TÍTULOS VALOR
28150051000000	UTILIDAD CONTABLE EN FUSIÓN O ESCISIÓN DE SOCIEDADES
28150052000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS DE OTRAS PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MÉXICO
28150053000000	IMPUESTO DIFERIDO ACREEDOR
28150054000000	OTROS
28150055000000	TOTAL

28150056000000	INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

MÁS:

28150057000000	VENTAS O INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES COBRADOS EN EL EJERCICIO
28150058000000	COSTO FISCAL POR LA ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
28150059000000	COSTO FISCAL POR ENAJENACIÓN DE TERRENOS
28150060000000	OTROS
28150061000000	TOTAL

MENOS:

28150062000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE
28150063000000	GANANCIA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O PARTES SOCIALES
28150064000000	GANANCIA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS VALOR
28150065000000	GANANCIA REALIZADA EN FUSIÓN O ESCISIÓN DE SOCIEDADES
28150066000000	GANANCIA PROVENIENTE DE REDUCCIÓN DE CAPITAL O LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
28150067000000	PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO
28150068000000	PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS
28150069000000	UTILIDAD CAMBIARIA
28150070000000	VENTAS O INGRESOS NO COBRADOS EN EL EJERCICIO
28150071000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO
28150072000000	INTERESES QUE GENERARON IVA Y QUE ESTÁN EN RESERVA DE CAPITAL
28150073000000	OTROS
28150074000000	TOTAL
28150075000000	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL)	PORCENTAJE EN RELACIÓN CON EL TOTAL DEL ACTIVO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)	VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACIÓN EN PESOS RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	EXPLICAR VARIACIÓN

EL ANEXO NO. 16 CONSTA DE 17 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	16- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O RFC TIPO DE OPERACIÓN

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "28D030000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PARTE RELACIONADA

INGRESOS ACUMULABLES

28160000000000	(ESPECIFICAR)
28160001000000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

28160002000000 (ESPECIFICAR)

28160003000000 TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO	PAÍS DE RESIDENCIA	VALOR DE LA OPERACIÓN Y/O INVERSIÓN PARA EFECTOS FISCALES (INCLUSO CON VALOR CERO)	MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO	LA OPERACIÓN INVOLUCRA CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSAS (SI O NO) EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EN EL APARTADO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL DE QUE CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y VALIOSAS SE TRATAN

PARTE III**DATOS A PROPORCIONAR**

LA OPERACIÓN ESTÁ PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO)	MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES	SE MODIFICARON LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IVA, O BIEN, DEL IVA ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022) (SI O NO)	INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI, NO, N/A)	MONTO MODIFICADO

PARTE IV**DATOS A PROPORCIONAR**

EXISTIÓ RETENCIÓN Y ENTERO DE ISR POR ESTA OPERACIÓN	TASA	ISR RETENIDO

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

17- INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL

**EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(CIFRAS EN PESOS)**

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "28D030000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO INFORMACIÓN GENERAL**CUAL(ES) ES (SON) LA (S) ACTIVIDAD(ES)
PREPONDERANTE(S) DEL CONTRIBUYENTE:**

2817000000000	DISTRIBUCIÓN
28170001000000	MANUFACTURA
28170002000000	OTORGAMIENTO DE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES
28170003000000	SERVICIOS
28170004000000	OTROS (ESPECIFICAR)
28170005000000	EL CONTRIBUYENTE ES PROPIETARIO DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE MISMO QUE ESTÁN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
28170006000000	EL CONTRIBUYENTE POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA EL CONTRIBUYENTE (VER APÉNDICE VIII) QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD
28170007000000	CAMPO 1
28170008000000	CAMPO 2
28170009000000	CAMPO 3
28170010000000	CAMPO 4
28170011000000	CAMPO 5
28170012000000	MONTO DE LA REGALÍA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES
	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE (VER APÉNDICE VIII)
28170013000000	CAMPO 1
28170014000000	CAMPO 2
28170015000000	CAMPO 3
28170016000000	CAMPO 4
28170017000000	CAMPO 5
28170018000000	MONTO DE LA REGALÍA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES

	ESPECIFIQUE LOS CINCO PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y QUE TIENE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD (VER APÉNDICE VIII)
28170019000000	CAMPO 1
28170020000000	CAMPO 2
28170021000000	CAMPO 3
28170022000000	CAMPO 4
28170023000000	CAMPO 5
28170024000000	VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD
28170025000000	EL CONTRIBUYENTE OBTUVO UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA) APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL
28170026000000	NÚMERO DE OFICIO
28170027000000	FECHA DEL OFICIO
28170028000000	INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN TRÁMITE UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS (APA) APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL
28170029000000	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROMOCIÓN
28170030000000	EL CONTRIBUYENTE OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS
28170031000000	NÚMERO DE OFICIO
28170032000000	FECHA DEL OFICIO
28170033000000	DEDUJO EN EL EJERCICIO INVENTARIOS INICIALES PROVENIENTES DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
28170034000000	DEDUJO EN EL EJERCICIO DEPRECIACIONES O AMORTIZACIONES PROVENIENTES DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
28170035000000	EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR (ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)
28170036000000	EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR)
28170037000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
28170038000000	EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA

**INFORMACIÓN DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76
FRACCIONES IX Y XII DE LA LISR, O BIEN, QUE
ASESORARON EN SU FORMULACIÓN**

ELABORADORES

28170039000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
28170040000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
28170041000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

ASESORES

28170042000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
28170043000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
28170044000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

**RFC DE LAS PERSONAS QUE ASESORARON FISCALMENTE
EN TÉRMINOS DEL TÍTULO VI DEL CFF**

ASESORES FISCALES

28170045000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 1
28170046000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 2
28170047000000	RFC O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 3

**OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA**

28170048000000	LAS CIFRAS REPORTADAS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN LOS ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA) (FRACCIONES X Y IX RESPECTIVAMENTE DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR)
28170049000000	EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:
28170050000000	LAS CIFRAS REPORTADAS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR) SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN EL ANEXO 16 DEL DICTAMEN, AMBAS REFERENTES A OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
28170051000000	EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:
28170052000000	LAS CIFRAS REPORTADAS PARA LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76 DE LA

- LISR SON COINCIDENTES CON LAS MANIFESTADAS EN EL ANEXO 16 DEL DICTAMEN
- 28170053000000 EN CASO DE DISCREPANCIA, ESPECIFIQUE:
- 28170054000000 EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DEL CONTRIBUYENTE, SE ELIGIÓ COMO PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO
- 28170055000000 INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS
- 28170056000000 MONTO DE LAS TRANSACCIONES
- 28170057000000 EL CONTRIBUYENTE TIENE EN SU PODER TODA LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ES NECESARIA PARA CORROBORAR EL ANÁLISIS Y LAS CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN DONDE DICHA PARTE RELACIONADA FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- 28170058000000 REALIZÓ ALGÚN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES O MÁRGENES DE UTILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARÍAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

NOTA: EN CASO DE QUE EL ANEXO 16 SE PRESENTE INFORMACIÓN EN LA COLUMNA “MONTO AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES” CONTESTE LO SIGUIENTE (EFECTOS FISCALES NO CONTABLES):

- 28170059000000 EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR
- 28170060000000 EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR, INCLUSO POR DISMINUIR INGRESOS
- 28170061000000 EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR
- 28170062000000 MONTO INCREMENTADO EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL EJERCICIO FISCAL POR IMPUESTOS RETENIDOS POR PAGOS AL EXTRANJERO, COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
- 28170063000000 MONTO DISMINUIDO EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL EJERCICIO FISCAL POR IVA ACREDITABLE, COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
- 28170064000000 SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE

SUSTENTE LOS AJUSTES REALES REALIZADOS

- 28170065000000 MODIFICÓ LOS VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA IEPS O BIEN, DEL IEPS ACREDITABLE (DEDUCCIONES) COMO CONSECUENCIA DE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REGLA 3.9.1.2. APARTADO B, DE LA RMF 2022)
- 28170066000000 SEÑALE MONTO MODIFICADO DE ACTOS O ACTIVIDADES(RMF)
- 28170067000000 SEÑALE MONTO MODIFICADO DE IEPS ACREDITABLE (RMF)
- 28170068000000 CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RMF VIGENTE PARA CONSIDERAR DEDUCIBLE UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE INCREMENTÓ SUS DEDUCCIONES
- 28170069000000 EN EL CASO DE AJUSTES VOLUNTARIOS PRESENTÓ AVISO PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEÑALADO EN LA RMF

INTERESES CON PARTES RELACIONADAS CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS

- 28170070000000 EL CONTRIBUYENTE CONSIDERÓ INTERESES DEVENGADOS COMO DIVIDENDOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II DE LA LISR
- 28170071000000 MONTO DE LOS INTERESES CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS

COSTO DE VENTAS CON PARTES RELACIONADAS:

- 28170072000000 ANALIZÓ EL COSTO DE VENTAS CORRESPONDIENTE A ENAJENACIONES A PARTES RELACIONADAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 180 DE LA LISR (ARTÍCULO 42, SEGUNDO PÁRRAFO LISR)
- EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL COSTO DE VENTAS DETERMINADO CONFORME A LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 180 DE LA LISR Y LA OPCIÓN SELECCIONADA
- 28170073000000 ARTÍCULO 180 FRACCIÓN I DE LA LISR
- 28170074000000 ARTÍCULO 180 FRACCIÓN II DE LA LISR
- 28170075000000 ARTÍCULO 180 FRACCIÓN III DE LA LISR
- 28170076000000 COSTO DE VENTAS CON PARTES RELACIONADAS DEDUCIDO SIN LA APLICACIÓN DE LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 180 DE LA LISR

GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES

- 28170077000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL TERCER Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
- NOTA: EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL CON QUE DOCUMENTACIÓN CUENTA PARA ACREDITAR QUE SUS DEDUCCIONES NO SE TRATAN DE**

ACUERDOS ESTRUCTURADOS O MECANISMOS HÍBRIDOS

- 28170078000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN REALIZADA
- 28170079000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
- 28170080000000 INDIQUE EL MONTO DEL GASTO CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE
- 28170081000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
- 28170082000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN REALIZADA
- 28170083000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES GASTOS CON PARTES RELACIONADAS DE LOS REFERIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR
- 28170084000000 INDIQUE EL MONTO DEL GASTO CONSIDERADO COMO NO DEDUCIBLE
- 28170085000000 CONSIDERÓ COMO NO DEDUCIBLES INTERESES DE LOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR

GASTOS POR REEMBOLSOS (AL COSTO)

- 28170086000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS POR REEMBOLSOS AL COSTO
EN CASO AFIRMATIVO
- 28170087000000 CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, POR UN LADO, DE SU PARTE RELACIONADA Y, POR OTRO LADO, CON LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR TERCEROS INDEPENDIENTES A LA PARTE RELACIONADA CON LA QUE SE PUEDA DEMOSTRAR QUE SE TRATA DE UN REEMBOLSO AL COSTO

GASTOS A PRORRATA

- 28170088000000 DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA
- 28170089000000 INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA
- 28170090000000 CUANTIFIQUE EL BENEFICIO RECIBIDO O SE ESPERA RECIBIR DEL GASTO A PRORRATA
- 28170091000000 CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO EN LA REGLA 3.3.1.27. DE LA RMF PARA 2022

GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

- 28170092000000 OBTUVO GANANCIA Y/O PÉRDIDA FISCAL AL REALIZAR UNA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES CON Y ENTRE PARTES RELACIONADAS

NOTA: EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE EN EL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL LA RAZÓN DE NEGOCIO PARA ENAJENAR LAS ACCIONES

28170093000000	INDIQUE EL VALOR DEL PRECIO DE ENAJENACIÓN DEL PAQUETE ACCIONARIO ENAJENADO
28170094000000	INDIQUE EL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DEL PAQUETE ACCIONARIO ENAJENADO
28170095000000	NOMBRE DE LA EMISORA
28170096000000	RFC O TAX ID DE LA EMISORA
28170097000000	INDICAR EL CAPITAL CONTABLE DE LA EMISORA
28170098000000	NOMBRE DEL ADQUIRENTE
28170099000000	RFC O TAX ID DEL ADQUIRENTE
28170100000000	PRESENTÓ A LAS AUTORIDADES FISCALES EL ESTUDIO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 179 Y 180 DE LA LISR CON LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 179 DE LA LISR (SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B) CORRESPONDIENTE A SU VEZ AL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LISR)
28170101000000	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES EL ESTUDIO SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES
28170102000000	AUTORIDAD FISCAL EN LA QUE SE PRESENTÓ
28170103000000	MENCIONE LA RAZÓN DE NEGOCIO PARA ENAJENAR LAS ACCIONES
28170104000000	MENCIONE SI REALIZÓ LA VALUACIÓN DE LA ENAJENACIÓN EFECTUADA
28170105000000	EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA VALUACIÓN DE LA ENAJENACIÓN EFECTUADA
	EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, INDIQUE RFC Y NOMBRE DEL PERITO VALUADOR:
28170106000000	NOMBRE DEL PERITO
28170107000000	RFC

**OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES
RELACIONADAS**

28170108000000	ACUMULÓ INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
28170109000000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACIÓN CORRESPONDIENTE
28170110000000	EFFECTUÓ DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
28170111000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE
28170112000000	OBTUVO PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XIX DE LA LISR
28170113000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE
28170114000000	REALIZÓ PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TÍTULOS VALOR QUE NO COTIZARON EN MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO

EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXIV DE LA LISR
28170115000000 INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE

CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE:

28170116000000 DETERMINÓ INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR

28170117000000 SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE QUE DEVENGARON INTERESES A CARGO, DETERMINADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR

28170118000000 CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR

28170119000000 CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR

28170120000000 CAPITAL CONTABLE PROMEDIO

28170121000000 CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES

28170122000000 SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE CONTRAÍDAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR

28170123000000 INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR

28170124000000 OPTÓ POR CONSIDERAR COMO CAPITAL CONTABLE DEL EJERCICIO LOS SALDOS INICIALES Y FINALES DEL EJERCICIO DE SUS CUENTAS DE CAPITAL DE APORTACIÓN, UTILIDAD FISCAL NETA Y UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

AJUSTES CORRESPONDIENTES

28170125000000 REALIZÓ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGÚN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

28170126000000 EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS

28170127000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)

28170128000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)

28170129000000 EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)

28170130000000 LLEVÓ A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 184 DE LA LISR

28170131000000 EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS

28170132000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)
28170133000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)
28170134000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)
28170135000000	LLEVÓ A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAÍSES CON LOS CUALES MÉXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAÍSES
28170136000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS
28170137000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (1)
28170138000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (2)
28170139000000	EL EJERCICIO FISCAL AJUSTADO (3)

ARTÍCULO 76-A DE LA LISR (2022)

28170140000000	ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I (MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS)
28170141000000	ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II (LOCAL DE PARTES RELACIONADAS)
28170142000000	ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III (PAÍS POR PAÍS) EN CASO AFIRMATIVO EN ESTE ÚLTIMO CASO ESPECIFIQUE EL SUPUESTO DE OBLIGACIÓN:
28170143000000	POR SER PERSONA MORAL CONTROLADORA MULTINACIONAL (FRACCIÓN III, INCISO A)
28170144000000	POR SER DESIGNADA (FRACCIÓN III, INCISO B) TIENE CONOCIMIENTO SI LA PERSONA MORAL CONTROLADORA MULTINACIONAL A LA QUE SU EMPRESA PERTENECE, ESTÁ OBLIGADA A PRESENTAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE ALGUNA DESIGNADA, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS:
28170145000000	OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN MAESTRA
28170146000000	OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PAÍS POR PAÍS

**DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES
RELACIONADAS DE 2021 PRESENTADAS EN 2022
(ARTÍCULO 76-A DE LA LISR)**

28170147000000	PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL DEL EJERCICIO

	FISCAL DE 2021
28170148000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
28170149000000	PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA LOCAL DE PARTES RELACIONADAS DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021
28170150000000	FECHA DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ASOCIADA CON LA DECLARACIÓN
28170151000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)
28170152000000	PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PAÍS POR PAÍS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021
28170153000000	FECHA DE PRESENTACIÓN (ÚLTIMA PRESENTADA)

**INFORMACIÓN FINANCIERA OPERATIVA SIN LAS
MODIFICACIONES AL BOLETÍN B-3 ESTADO DE RESULTADO
INTEGRAL PARA 2013 DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN
FINANCIERA (APLICABLE EJERCICIO 2022)**

28170154000000	APLICÓ EL MÉTODO DE MÁRGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACIÓN CON BASE EN SU INFORMACIÓN FINANCIERA GLOBAL Y/O SEGMENTADA, SIN CONSIDERAR LAS MODIFICACIONES AL BOLETÍN B-3 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL PARA 2013 DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (APLICABLE EJERCICIO 2022) EN CASO AFIRMATIVO A LA RESPUESTA ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
28170155000000	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS
	MENOS CONCEPTOS NO OPERATIVOS:
28170156000000	GANANCIA EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS
28170157000000	RECUPERACIÓN DE CUENTAS
28170158000000	DIVIDENDOS
28170159000000	GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES
28170160000000	SERVICIOS
28170161000000	COMISIONES
28170162000000	OTROS
28170163000000	SUMA
	IGUAL:
28170164000000	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS PROPIOS OPERATIVOS
28170165000000	COSTO DE VENTAS

28170166000000 GASTOS DE OPERACIÓN

MENOS CONCEPTOS NO OPERATIVOS:

28170167000000 OTROS GASTOS NO OPERATIVOS

IGUAL:

28170168000000 GASTOS DE OPERACIÓN SIN OTROS GASTOS NO OPERATIVOS

28170169000000 UTILIDAD OPERATIVA SIN LAS MODIFICACIONES AL BOLETÍN B-3 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL PARA 2013 DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (APLICABLE EJERCICIO 2022)

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

28170170000000 REALIZÓ OPERACIONES CON CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

28170171000000 MONTO DE INGRESOS ACUMULABLES CON PARTES RELACIONADAS GENERADOS DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

28170172000000 MONTO DE INGRESOS ACUMULABLES CON PARTES RELACIONADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

28170173000000 MONTO DE DEDUCCIONES CON PARTES RELACIONADAS GENERADOS DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

28170174000000 MONTO DE DEDUCCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

28170175000000 PRESENTÓ LA DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR, ANEXO 9 DE LA DIM) INCLUYENDO LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL COMO LO CONTEMPLA EL TRÁMITE FISCAL 5/DEC-12

CRITERIOS NO VINCULATIVOS

28170176000000 EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

28170177000000 ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR

28170178000000 REALIZÓ OPERACIONES CON CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

28170179000000 MONTO DE INGRESOS ACUMULABLES CON PARTES RELACIONADAS GENERADOS DENTRO DE LOS MUNICIPIOS

	DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR	
28170180000000	MONTO DE INGRESOS ACUMULABLES CON PARTES RELACIONADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR	
28170181000000	MONTO DE DEDUCCIONES CON PARTES RELACIONADAS GENERADOS DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR	
28170182000000	MONTO DE DEDUCCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR	
28170183000000	PRESENTÓ LA DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR, ANEXO 9 DE LA DIM) INCLUYENDO LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL COMO LO CONTEMPLA EL TRÁMITE FISCAL 5/DEC-12	
ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

**18- DATOS INFORMATIVOS POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)**

IMPORTE

**DATOS INFORMATIVOS DEL CONTRIBUYENTE COMO
REPRESENTANTE LEGAL**

28180000000000	ES SOCIO O ACCIONISTA DE ALGUNOS CONTRIBUYENTES QUE REPRESENTA
28180001000000	NÚMERO DE ENTIDADES EN LAS QUE PARTICIPA COMO REPRESENTANTE LEGAL
	INDIQUE LOS CINCO PRINCIPALES RFC DE LA(S) PERSONA(S) MORAL(ES) EN LAS QUE PARTICIPA COMO REPRESENTANTE LEGAL:
28180002000000	RFC 1
28180003000000	RFC 2
28180004000000	RFC 3
28180005000000	RFC 4
28180006000000	RFC 5
28180007000000	ES REPRESENTANTE LEGAL DE UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN TERRITORIO NACIONAL
	INDIQUE LOS CINCO PRINCIPALES NOMBRES O RAZONES SOCIALES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:
28180008000000	NOMBRE 1
28180009000000	NOMBRE 2
28180010000000	NOMBRE 3
28180011000000	NOMBRE 4
28180012000000	NOMBRE 5

**PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES**

28180013000000	PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO
28180014000000	PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR
28180015000000	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
28180016000000	RENTA GRAVABLE BASE PARA PTU

**CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

28180017000000	DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
28180018000000	COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE
28180019000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONAS RESIDENTES EN EL PAÍS
28180020000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
28180021000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS QUE NO PROVIENEN DE CUFIN NI DE CUFIN REINVERTIDA
28180022000000	INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA QUE DERIVE DE FUSIÓN
28180023000000	INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA QUE DERIVE DE ESCISIÓN
28180024000000	INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA QUE DERIVE DE REDUCCIONES DE CAPITAL DE SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS QUE EL CONTRIBUYENTE ES SOCIO O ACCIONISTA
28180025000000	INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA QUE DERIVE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS QUE EL CONTRIBUYENTE ES SOCIO O ACCIONISTA
28180026000000	PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE FUSIÓN
28180027000000	PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE ESCISIÓN
28180028000000	PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL
28180029000000	PÉRDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES
28180030000000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES
28180031000000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE EN EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
28180032000000	SALDO DE CUFIN DETERMINADO CONFORME AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 LISR
28180033000000	MONTO TOTAL DE LOS PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR
28180034000000	MONTO DEDUCIBLE AL 47% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)
28180035000000	MONTO DEDUCIBLE AL 53% (PAGOS QUE SON INGRESOS

EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)

28180036000000	DIVIDENDOS PAGADOS PROVENIENTES DE CUFIN Y CUFINRE
28180037000000	DIVIDENDOS PAGADOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS DE 2014 A 2022

28180038000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
	MÁS:
28180039000000	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO
	MENOS:
28180040000000	ISR (ARTÍCULO 9 PRIMER PÁRRAFO DE LA LISR)
28180041000000	PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS (ARTÍCULO 28 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LISR)
28180042000000	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PAGADA EN EL EJERCICIO (ARTÍCULO 9 FRACCIÓN I DE LA LISR)
28180043000000	EFFECTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EXTRANJERO POR PAGO DE DIVIDENDOS AL CONTRIBUYENTE (ARTÍCULO 77 CUARTO PÁRRAFO DE LA LISR)
	IGUAL:
28180044000000	RESULTADO POSITIVO
28180045000000	RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 77, QUINTO PÁRRAFO DE LA LISR)
	MÁS:
28180046000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
	MÁS:
28180047000000	DIVIDENDOS COBRADOS
	MENOS:
28180048000000	DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR:

28180049000000	(ESPECIFICAR)
28180050000000	(ESPECIFICAR)
28180051000000	(ESPECIFICAR)
28180052000000	(ESPECIFICAR)
28180053000000	(ESPECIFICAR)
28180054000000	SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS DE 2014 A 2022
28180055000000	SALDO DE CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA- CUFIN REGIÓN FRONTERIZA NORTE DEL EJERCICIO 2022
28180056000000	SALDO DE CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA- CUFIN

REGIÓN FRONTERIZA SUR DEL EJERCICIO 2022

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS DE 2001 A 2013

28180057000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
	MÁS:
28180058000000	DIVIDENDOS COBRADOS
	MENOS:
28180059000000	DIVIDENDOS PAGADOS
	MÁS:
28180060000000	ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN
	OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR
28180061000000	(ESPECIFICAR)
28180062000000	(ESPECIFICAR)
28180063000000	(ESPECIFICAR)
28180064000000	(ESPECIFICAR)
28180065000000	(ESPECIFICAR)
28180066000000	SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS DE 2001 A 2013

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EJERCICIOS ANTERIORES A 2000

28180067000000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
	MÁS:
28180068000000	DIVIDENDOS COBRADOS
	MENOS:
28180069000000	DIVIDENDOS PAGADOS
	MÁS:
28180070000000	ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN
28180071000000	SALDO DE CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES A 2000

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

28180072000000	SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO
28180073000000	DIVIDENDOS PAGADOS
	MÁS:
28180074000000	ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN

OTROS CONCEPTOS ESPECIFICAR:

28180075000000	(ESPECIFICAR)
28180076000000	(ESPECIFICAR)
28180077000000	(ESPECIFICAR)
28180078000000	(ESPECIFICAR)
28180079000000	(ESPECIFICAR)
28180080000000	SALDO DE CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

**SALDOS ACTUALIZADOS (IMPUESTO SOBRE LA RENTA)
AL CIERRE DEL EJERCICIO DE:**

28180081000000	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
28180082000000	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA
28180083000000	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA POR INVERSIÓN EN ENERGÍA RENOVABLE
28180084000000	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN
28180085000000	IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES
28180086000000	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

COMERCIO EXTERIOR

28180087000000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS
28180088000000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

28180089000000	IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO
28180090000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES ADQUIRIDOS
28180091000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DEL USO O GOCE DE BIENES INTANGIBLES
28180092000000	IVA CAUSADO POR IMPORTACIÓN DE SERVICIOS
28180093000000	IVA ACREDITABLE POR INTERESES
28180094000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES ADQUIRIDOS
28180095000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DEL USO O GOCE DE BIENES INTANGIBLES
28180096000000	IVA ACREDITADO POR LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS
28180097000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 8%

28180098000000	TOTAL DE IVA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 8%
28180099000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES NO OBJETO
28180100000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

28180101000000	IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO
28180102000000	NÚMERO DE CIGARROS ENAJENADOS DURANTE EL EJERCICIO
28180103000000	NÚMERO DE CIGARROS IMPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO
28180104000000	CANTIDAD DE LITROS COMPRADOS DE GASOLINA MENOR A 91 OCTANOS DURANTE EL EJERCICIO
28180105000000	CANTIDAD DE LITROS COMPRADOS DE GASOLINA MAYOR O IGUAL A 91 OCTANOS DURANTE EL EJERCICIO
28180106000000	CANTIDAD DE LITROS COMPRADOS DE DIÉSEL DURANTE EL EJERCICIO
28180107000000	DURANTE EL EJERCICIO REALIZÓ VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINAS Y/O DIÉSEL EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, DEBERÁ MANIFESTAR INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES RENGLONES:
28180108000000	CANTIDAD DE LITROS VENDIDOS DE GASOLINA MENOR A 91 OCTANOS DURANTE EL EJERCICIO
28180109000000	CANTIDAD DE LITROS VENDIDOS DE GASOLINA MAYOR O IGUAL A 91 OCTANOS DURANTE EL EJERCICIO
28180110000000	CANTIDAD DE LITROS VENDIDOS DE DIÉSEL DURANTE EL EJERCICIO
28180111000000	BIODIESEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022
28180112000000	BIODIESEL Y SUS MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LIF 2022

INFORMACIÓN DE CONSOLIDACIÓN FINANCIERA

28180113000000	ES UNA ENTIDAD CONTROLADORA EN TÉRMINOS DE LA NORMA CONTABLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICA EL CONTRIBUYENTE NOTA: EN CASO DE UNA RESPUESTA AFIRMATIVA AL ÍNDICE ANTERIOR, DEBERÁ MANIFESTAR INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES DOS ÍNDICES:
28180114000000	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS CONSOLIDADOS DETERMINADOS CONFORME A LA NORMA CONTABLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICA EL CONTRIBUYENTE
28180115000000	TIENE SUBSIDIARIAS EN TÉRMINOS DE LA NORMA CONTABLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICA EL CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO, O ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES RESIDENTES O UBICADOS EN EL EXTRANJERO

**DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA
NORTE IMPUESTO SOBRE LA RENTA****INGRESOS EXCLUSIVOS DE REGIÓN FRONTERIZA NORTE
(ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO)**

- 28180116000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
MENOS:
- 28180117000000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES INTANGIBLES EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
MENOS:
- 28180118000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
MENOS:
- 28180119000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES POR EL SUMINISTRO DE PERSONAL MEDIANTE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL O SE CONSIDEREN INTERMEDIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
IGUAL:
- 28180120000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE SIN INCLUIR VENTA DE BIENES INTANGIBLES Y LOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL
ENTRE:
- 28180121000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE
IGUAL:
- 28180122000000 PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE REPRESENTEN LOS INGRESOS TOTALES DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, DEL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL

**CONTRIBUYENTES QUE TIENEN SU DOMICILIO FISCAL
FUERA DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PERO
CUENTEN CON UNA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER
OTRO ESTABLECIMIENTO DENTRO DE LA MISMA
(ARTÍCULO QUINTO, PRIMER PÁRRAFO DEL DECRETO)**

- 28180123000000 OBTUVO INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
**EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, DEBERÁ
LLENAR LOS ÍNDICES DEL SIGUIENTE BLOQUE,
ENTENDIENDO QUE SE REFIEREN A LOS DE LA SUCURSAL,
AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO
UBICADOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE**
- 28180124000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

MENOS:

28180125000000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES INTANGIBLES EN LA
REGIÓN FRONTERIZA NORTE

MENOS:

28180126000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL EN
LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

MENOS:

28180127000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES POR EL SUMINISTRO DE
PERSONAL MEDIANTE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL O
SE CONSIDEREN INTERMEDIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

IGUAL:

28180128000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE
EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE SIN INCLUIR VENTA DE
BIENES INTANGIBLES Y LOS CORRESPONDIENTES AL
COMERCIO DIGITAL O SUMINISTRO DE PERSONAL

ENTRE:

28180129000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE

IGUAL:

28180130000000 PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE
REPRESENTEN LOS INGRESOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA
NORTE, DEL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL
CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL

**CONTRIBUYENTES QUE TIENEN SU DOMICILIO FISCAL EN
LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PERO CUENTEN CON
SUCURSALES, AGENCIAS O CUALQUIER OTRO
ESTABLECIMIENTO FUERA DE ELLA (ARTÍCULO QUINTO,
SEGUNDO PÁRRAFO DEL DECRETO)**

28180131000000 OBTUVO INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL,
AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO
UBICADOS FUERA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

**EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, DEBERÁ
LLENAR LOS ÍNDICES DEL SIGUIENTE BLOQUE,
ENTENDIENDO QUE SE REFIEREN AL DOMICILIO FISCAL
UBICADO EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE**

28180132000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL DOMICILIO FISCAL
UBICADO EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

MENOS:

28180133000000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES INTANGIBLES EN LA
REGIÓN FRONTERIZA NORTE

MENOS:

28180134000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL EN
LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

MENOS:

28180135000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES POR EL SUMINISTRO DE
PERSONAL MEDIANTE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL O
SE CONSIDEREN INTERMEDIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

IGUAL:

28180136000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE SIN INCLUIR VENTA DE BIENES INTANGIBLES Y LOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL O SUMINISTRO DE PERSONAL

ENTRE:

28180137000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE

IGUAL:

28180138000000 PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE REPRESENTEN LOS INGRESOS DEL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE, DEL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL

DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL APLICABLE

28180139000000 ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO FISCAL (CONCEPTO "IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO" DE LA DECLARACIÓN ANUAL, APARTADO "DETERMINACIÓN DEL ISR")

28180140000000 INGRESOS TOTALES DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

ENTRE:

28180141000000 TOTAL DE LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL

IGUAL:

28180142000000 PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

28180143000000 RESULTADO OBTENIDO DE LA OPERACIÓN DE MULTIPLICAR EL ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO FISCAL ÍNDICE 28180139000000 POR LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE ÍNDICE 28180142000000

28180144000000 CRÉDITO FISCAL APLICABLE CON BASE EN EL ÍNDICE ANTERIOR (PRIMER PÁRRAFO, ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE)

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR IMPUESTO SOBRE LA RENTA**INGRESOS EXCLUSIVOS DE REGIÓN FRONTERIZA SUR
(ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO)**

28180145000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

MENOS:

28180146000000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES INTANGIBLES EN LA
REGIÓN FRONTERIZA SUR

MENOS:

28180147000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL EN
LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

MENOS:

28180148000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES POR EL SUMINISTRO DE
PERSONAL MEDIANTE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL O
SE CONSIDEREN INTERMEDIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

IGUAL:

28180149000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE
EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR SIN INCLUIR VENTA DE
BIENES INTANGIBLES Y LOS CORRESPONDIENTES AL
COMERCIO DIGITAL

ENTRE:

28180150000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE

IGUAL:

28180151000000 PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE
REPRESENTEN LOS INGRESOS TOTALES DE LA REGIÓN
FRONTERIZA SUR, DEL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL
CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL

**CONTRIBUYENTES QUE TIENEN SU DOMICILIO FISCAL
FUERA DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, PERO CUENTEN
CON UNA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO
ESTABLECIMIENTO DENTRO DE LA MISMA (ARTÍCULO
CUARTO, PRIMER PÁRRAFO DEL DECRETO)**

28180152000000 OBTUVO INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL,
AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO
UBICADOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

**EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, DEBERÁ
LLENAR LOS ÍNDICES DEL SIGUIENTE BLOQUE,
ENTENDIENDO QUE SE REFIEREN A LOS DE LA SUCURSAL,
AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO
UBICADOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR**

28180153000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL, AGENCIA
O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADOS EN LA
REGIÓN FRONTERIZA SUR

MENOS:

28180154000000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES INTANGIBLES EN LA
REGIÓN FRONTERIZA SUR

MENOS:

28180155000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL EN
LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

MENOS:

28180156000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES POR EL SUMINISTRO DE
PERSONAL MEDIANTE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL O
SE CONSIDEREN INTERMEDIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

IGUAL:

28180157000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR SIN INCLUIR VENTA DE BIENES INTANGIBLES Y LOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL O SUMINISTRO DE PERSONAL

ENTRE:

28180158000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE
IGUAL:

28180159000000 PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE REPRESENTEN LOS INGRESOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, DEL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL

CONTRIBUYENTES QUE TIENEN SU DOMICILIO FISCAL EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, PERO CUENTEN CON SUCURSALES, AGENCIAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO FUERA DE ELLA (ARTÍCULO CUARTO, TERCERO PÁRRAFO DEL DECRETO)

28180160000000 OBTUVO INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL, AGENCIA O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADOS FUERA LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, DEBERÁ LLENAR LOS ÍNDICES DEL SIGUIENTE BLOQUE, ENTENDIENDO QUE SE REFIEREN AL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

28180161000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

MENOS:

28180162000000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES INTANGIBLES EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

MENOS:

28180163000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR

MENOS:

28180164000000 INGRESOS CORRESPONDIENTES POR EL SUMINISTRO DE PERSONAL MEDIANTE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL O SE CONSIDEREN INTERMEDIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

IGUAL:

28180165000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR SIN INCLUIR VENTA DE BIENES INTANGIBLES Y LOS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO DIGITAL O SUMINISTRO DE PERSONAL

ENTRE:

28180166000000 INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE
IGUAL:

28180167000000 PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE REPRESENTEN LOS INGRESOS DEL DOMICILIO FISCAL

UBICADO EN LA REGIÓN FRONTERIZA SUR, DEL TOTAL DE LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL

DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL APLICABLE

28180168000000	ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO FISCAL (CONCEPTO "IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO" DE LA DECLARACIÓN ANUAL, APARTADO "DETERMINACIÓN DEL ISR")
28180169000000	INGRESOS TOTALES DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR ENTRE:
28180170000000	TOTAL DE LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL IGUAL:
28180171000000	PROPORCIÓN (EXPRESADO EN PORCENTAJE) QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR
28180172000000	RESULTADO OBTENIDO DE LA OPERACIÓN DE MULTIPLICAR EL ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO FISCAL ÍNDICE 28180168000000 POR LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS DE LA REGIÓN FRONTERIZA SUR ÍNDICE 28180171000000
28180173000000	CRÉDITO FISCAL APLICABLE CON BASE EN EL ÍNDICE ANTERIOR (PRIMER PÁRRAFO, ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR)

ENAJENACIÓN DE ACCIONES

28180174000000	REALIZÓ ENAJENACIÓN DE ACCIONES
28180175000000	FECHA DE LA OPERACIÓN
28180176000000	TIPO DE ENAJENACIÓN
28180177000000	OTROS (ESPECIFICAR)
28180178000000	NOMBRE DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
28180179000000	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA EMISORA
28180180000000	RFC O ID
28180181000000	NÚMERO ACCIONES ENAJENADAS
28180182000000	INDIQUE SI OBTUVO BENEFICIO DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
28180183000000	PRECIO DE VENTA
28180184000000	COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES
28180185000000	APLICÓ PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE:
28180186000000	SI AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, LA CONTRIBUYENTE CUENTA CON PÉRDIDAS FISCALES POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE APLICAR
28180187000000	MONTO TOTAL DE LAS PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE

	ACCIONES AL CIERRE DEL EJERCICIO
28180188000000	IMPORTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES DETERMINADA
28180189000000	INDIQUE SI AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, LA CONTRIBUYENTE CUENTA CON IMPORTES PENDIENTES DE ACREDITAR POR CONCEPTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LISR
	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE
28180190000000	MONTO PENDIENTE DE ACREDITAR
28180191000000	CONCEPTO POR EL QUE FUE PAGADO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL EXTRANJERO

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

19- INFORMACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO POR DESCONSOLIDACIÓN Y EL PAGADO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2022 (ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN XVI DTLISR 2014) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	CÁLCULO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: ARTÍCULO 71 LISR 2013	CÁLCULO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: REGLA I.3.6.4. RMF 2013	CÁLCULO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: NOVENO TRANSITORIO: FRACCIÓN XV LISR 2014

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "28D063000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

28190000000000	(UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL CONSOLIDADA DEL EJERCICIO ANTERIOR)
28190001000000	PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR GENERADAS DURANTE LA CONSOLIDACIÓN POR LAS SOCIEDADES CONTROLADAS Y CONTROLADORA EN LO INDIVIDUAL
28190002000000	DIVIDENDOS PAGADOS ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EN EL EJERCICIO Y EN EJERCICIOS ANTERIORES, NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE
28190003000000	PÉRDIDAS EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES GENERADAS DURANTE LA CONSOLIDACIÓN POR LAS SOCIEDADES CONTROLADORA Y

	CONTROLADAS, QUE NO HUBIERAN PODIDO DEDUCIRSE POR LA SOCIEDAD QUE LAS GENERÓ
28190004000000	UTILIDAD DERIVADA DE LA COMPARACIÓN DEL SALDO DEL REGISTRO DE UTILIDADES FISCALES NETAS INDIVIDUALES CON EL SALDO DEL REGISTRO DE UTILIDADES FISCALES NETAS CONSOLIDADAS
28190005000000	UTILIDAD DERIVADA DE LA COMPARACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA INDIVIDUAL CON EL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA CONSOLIDADA 2009 A 2014
28190006000000	(UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL CONSOLIDADA AJUSTADA DEL EJERCICIO ANTERIOR) MENOS:
28190007000000	PÉRDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS PENDIENTES DE AMORTIZAR DE EJERCICIOS ANTERIORES IGUAL A:
28190008000000	BASE GRAVABLE POR:
28190009000000	TASA DE ISR
28190010000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA MENOS:
28190011000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN LA DECLARACIÓN ANUAL NORMAL O COMPLEMENTARIA
28190012000000	ISR A CARGO POR MODIFICACIÓN DE LA BASE (A)
28190013000000	UTILIDAD DERIVADA DE LA COMPARACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA INDIVIDUAL CON EL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA CONSOLIDADA
28190014000000	ISR POR COMPARACIONES DE SALDOS DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (B)
28190015000000	DIVIDENDOS PAGADOS ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EN EL

	EJERCICIO Y EN EJERCICIOS ANTERIORES, NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE
28190016000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR DIVIDENDOS (C)
28190017000000	(ISR DIFERIDO A CARGO TOTAL)
28190018000000	EJERCICIO EN EL CUAL DEJÓ DE CONSOLIDAR
28190019000000	PRIMER PAGO DEL ISR DIFERIDO
28190020000000	LÍNEA DE CAPTURA CORRESPONDIENTE AL PAGO
28190021000000	SEGUNDO PAGO DEL ISR DIFERIDO POR:
28190022000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
28190023000000	SEGUNDO PAGO DEL ISR DIFERIDO ACTUALIZADO
28190024000000	LÍNEA DE CAPTURA CORRESPONDIENTE AL PAGO
28190025000000	TERCER PAGO DEL ISR DIFERIDO POR:
28190026000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
28190027000000	TERCER PAGO DEL ISR DIFERIDO ACTUALIZADO
28190028000000	LÍNEA DE CAPTURA CORRESPONDIENTE AL PAGO
28190029000000	CUARTO PAGO DEL ISR DIFERIDO POR:
28190030000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
28190031000000	CUARTO PAGO DEL ISR DIFERIDO ACTUALIZADO
28190032000000	LÍNEA DE CAPTURA CORRESPONDIENTE AL PAGO
28190033000000	QUINTO PAGO DEL ISR DIFERIDO POR:
28190034000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
28190035000000	QUINTO PAGO DEL ISR DIFERIDO ACTUALIZADO
28190036000000	LÍNEA DE CAPTURA

CORRESPONDIENTE AL PAGO

28190000000000 (UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL
CONSOLIDADA DEL EJERCICIO
ANTERIOR)

EL ANEXO NO. 20 CONSTA DE 7 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	20- INFORMACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR DESCONSOLIDACIÓN Y EL PAGADO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2022 (ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN XVIII DTLISR 2014) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	EJERCICIO 2016 ISR DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL SEXTO EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: NOVENO TRANSITORIO: FRACCIÓN XVIII LISR 2014
		EJERCICIO 2017 ISR DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL SEXTO EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: NOVENO TRANSITORIO: FRACCIÓN XVIII LISR 2014
NOTA:	SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "28D064000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES	
28200000000000	ISR ACTUALIZADO DIFERIDO ACTUALIZADO GENERADO EN EL SEXTO EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	
28200001000000	PRIMER PAGO DEL ISR DIFERIDO	
28200002000000	LÍNEA DE CAPTURA CORRESPONDIENTE AL PAGO	
28200003000000	SEGUNDO PAGO DEL ISR DIFERIDO	
	POR:	
28200004000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	
28200005000000	SEGUNDO PAGO DEL ISR DIFERIDO ACTUALIZADO	
28200006000000	LÍNEA DE CAPTURA CORRESPONDIENTE AL PAGO	
28200007000000	TERCER PAGO DEL ISR DIFERIDO	
	POR:	
28200008000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	
28200009000000	TERCER PAGO DEL ISR DIFERIDO ACTUALIZADO	
28200010000000	LÍNEA DE CAPTURA CORRESPONDIENTE AL PAGO	
28200011000000	CUARTO PAGO DEL ISR DIFERIDO	
	POR:	
28200012000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	
28200013000000	CUARTO PAGO DEL ISR DIFERIDO ACTUALIZADO	

28200014000000	LÍNEA DE CAPTURA CORRESPONDIENTE AL PAGO
28200015000000	QUINTO PAGO DEL ISR DIFERIDO
	POR:
28200016000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
28200017000000	QUINTO PAGO DEL ISR DIFERIDO ACTUALIZADO
28200018000000	LÍNEA DE CAPTURA CORRESPONDIENTE AL PAGO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

EJERCICIO 2018 ISR DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL SEXTO EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: NOVENO TRANSITORIO: FRACCIÓN XVIII LISR 2014	EJERCICIO 2019 ISR DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL SEXTO EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: NOVENO TRANSITORIO: FRACCIÓN XVIII LISR 2014	EJERCICIO 2020 ISR DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL SEXTO EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON: NOVENO TRANSITORIO: FRACCIÓN XVIII LISR 2014

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**21- CRÉDITO POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS FISCALES
(ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN VIII DE LAS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE
2016) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)**

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "28D037000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

28210000000000	PÉRDIDAS FISCALES QUE CON MOTIVO DE LA DESCONSOLIDACIÓN SE ENCUENTREN PENDIENTES DE ENTERAR AL 1 DE ENERO DE 2016
	POR:
28210001000000	TASA ISR 30%
	IGUAL A:
28210002000000	ISR DIFERIDO DETERMINADO POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTE DE ENTERAR AL 1 DE ENERO DE 2016
28210003000000	PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE ENTERAR ACTUALIZADAS UTILIZADAS PARA EL CRÉDITO
	POR:
28210004000000	FACTOR 015

	IGUAL A:
28210005000000	CRÉDITO POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS FISCALES
28210006000000	ISR DIFERIDO DETERMINADO POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE ENTERAR AL 1 DE ENERO DE 2016
	MENOS:
28210007000000	CRÉDITO POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS FISCALES
	IGUAL A:
28210008000000	IMPORTE A PAGAR CONFORME AL ESQUEMA DE PAGOS SEGÚN OPCIÓN ELEGIDA (FRACCIÓN XV O XVIII DEL ARTÍCULO NOVENO DE LAS DTLISR 2014)
28210009000000	ISR A ENTERAR EN 2016
28210010000000	ACTUALIZACIÓN
28210011000000	ISR ACTUALIZADO PAGADO EN 2016
28210012000000	ISR A ENTERAR EN 2017
28210013000000	ACTUALIZACIÓN
28210014000000	ISR ACTUALIZADO PAGADO EN 2017
28210015000000	ISR A ENTERAR EN 2018
28210016000000	ACTUALIZACIÓN
28210017000000	ISR ACTUALIZADO PAGADO EN 2018
28210018000000	ISR A ENTERAR EN 2019
28210019000000	ACTUALIZACIÓN
28210020000000	ISR ACTUALIZADO PAGADO EN 2019
28210021000000	ISR A ENTERAR EN 2020
28210022000000	ACTUALIZACIÓN
28210023000000	ISR ACTUALIZADO PAGADO EN 2020
28210024000000	ISR A ENTERAR EN 2021
28210025000000	ACTUALIZACIÓN
28210026000000	ISR ACTUALIZADO PAGADO EN 2021
28210027000000	ISR A ENTERAR EN 2022
28210028000000	ACTUALIZACIÓN
28210029000000	ISR ACTUALIZADO PAGADO EN 2022

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	22- PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN LA DETERMINACIÓN DEL RESULTADO O PÉRDIDA FISCAL CONSOLIDADO (ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN IX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2016) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	
NOTA:	SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "28D041000" DEL ANEXO DE DATOS GENERALES (PARA TALES EFECTOS, ÚNICAMENTE SE LLENARAN LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES A LA SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE)	
	ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2016 FRACCIÓN IX, CUARTO PÁRRAFO	
28220000000000	TOTAL ISR DIFERIDO A CARGO	
	INCISO A)	
28220001000000	PRIMER PAGO ISR DIFERIDO A CARGO	
28220002000000	ACTUALIZACIÓN	
28220003000000	RECARGOS	
28220004000000	ISR A PAGAR	
28220005000000	SEGUNDO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO	
28220006000000	ACTUALIZACIÓN	
28220007000000	RECARGOS	
28220008000000	ISR A PAGAR	
	INCISO B)	
28220009000000	TERCER PAGO ISR DIFERIDO A CARGO	
28220010000000	ACTUALIZACIÓN	
28220011000000	ISR A PAGAR	
	INCISO C)	
28220012000000	CUARTO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO	
28220013000000	ACTUALIZACIÓN	
28220014000000	ISR A PAGAR	
	INCISO D)	
28220015000000	QUINTO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO	
28220016000000	ACTUALIZACIÓN	
28220017000000	ISR A PAGAR	
	INCISO E)	
28220018000000	SEXTO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO	

28220019000000 ACTUALIZACIÓN
28220020000000 ISR A PAGAR

INCISO F)

28220021000000 SÉPTIMO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220022000000 ACTUALIZACIÓN
28220023000000 ISR A PAGAR

INCISO G)

28220024000000 OCTAVO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220025000000 ACTUALIZACIÓN
28220026000000 ISR A PAGAR

INCISO H)

28220027000000 NOVENO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220028000000 ACTUALIZACIÓN
28220029000000 ISR A PAGAR

**REGLA 11.7.1.4. DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
PARA 2016**

28220030000000 TOTAL ISR DIFERIDO A CARGO

SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN I :

**ISR CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS A QUE SE REFIERE
EL INCISO A) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX
DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220031000000 PRIMER PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220032000000 ACTUALIZACIÓN
28220033000000 RECARGOS
28220034000000 ISR A PAGAR

28220035000000 SEGUNDO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220036000000 ACTUALIZACIÓN
28220037000000 RECARGOS
28220038000000 ISR A PAGAR

SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN II:

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO B) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL**

**ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220039000000	TERCER PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220040000000	ACTUALIZACIÓN
28220041000000	RECARGOS
28220042000000	ISR A PAGAR

TERCER PÁRRAFO:

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO C) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220043000000	CUARTO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220044000000	ACTUALIZACIÓN
28220045000000	ISR A PAGAR

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO D) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220046000000	QUINTO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220047000000	ACTUALIZACIÓN
28220048000000	ISR A PAGAR

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO E) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220049000000	SEXTO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220050000000	ACTUALIZACIÓN
28220051000000	ISR A PAGAR

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO F) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220052000000	SÉPTIMO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220053000000	ACTUALIZACIÓN
28220054000000	ISR A PAGAR

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO G) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES**

**TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220055000000 OCTAVO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220056000000 ACTUALIZACIÓN
28220057000000 ISR A PAGAR

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO H) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220058000000 NOVENO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220059000000 ACTUALIZACIÓN
28220060000000 ISR A PAGAR

**ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017**

28220061000000 TOTAL ISR DIFERIDO A CARGO

**FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, NUMERAL 1:
ISR CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS A QUE SE REFIERE
EL INCISO A) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX
DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220062000000 PRIMER PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220063000000 ACTUALIZACIÓN
28220064000000 RECARGOS
28220065000000 ISR A PAGAR

28220066000000 SEGUNDO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220067000000 ACTUALIZACIÓN
28220068000000 RECARGOS
28220069000000 ISR A PAGAR

**FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, NUMERAL 2:
ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO B) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220070000000 TERCER PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220071000000 ACTUALIZACIÓN
28220072000000 RECARGOS
28220073000000 ISR A PAGAR

**TERCER PÁRRAFO :
ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL**

**INCISO C) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220074000000 CUARTO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220075000000 ACTUALIZACIÓN
28220076000000 ISR A PAGAR

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO D) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220077000000 QUINTO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220078000000 ACTUALIZACIÓN
28220079000000 ISR A PAGAR

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO E) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220080000000 SEXTO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220081000000 ACTUALIZACIÓN
28220082000000 ISR A PAGAR

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO F) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220083000000 SÉPTIMO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220084000000 ACTUALIZACIÓN
28220085000000 ISR A PAGAR

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO G) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220086000000 OCTAVO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220087000000 ACTUALIZACIÓN
28220088000000 ISR A PAGAR

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO H) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL**

**ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220089000000	NOVENO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220090000000	ACTUALIZACIÓN
28220091000000	ISR A PAGAR

**RESOLUTIVO CUARTO DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
PARA 2017**

28220092000000	TOTAL ISR DIFERIDO A CARGO

**FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, NUMERAL 1:
ISR CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS A QUE SE REFIERE
EL INCISO A) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX
DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220093000000	PRIMER PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220094000000	ACTUALIZACIÓN
28220095000000	RECARGOS
28220096000000	ISR A PAGAR

28220097000000	SEGUNDO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220098000000	ACTUALIZACIÓN
28220099000000	RECARGOS
28220100000000	ISR A PAGAR

**FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, NUMERAL 2:
ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO B) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220101000000	TERCER PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220102000000	ACTUALIZACIÓN
28220103000000	RECARGOS
28220104000000	ISR A PAGAR

**FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, NUMERAL 3:
ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL**

**INCISO C) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220105000000 CUARTO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220106000000 ACTUALIZACIÓN
28220107000000 RECARGOS
28220108000000 ISR A PAGAR

TERCER PÁRRAFO

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO D) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220109000000 QUINTO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220110000000 ACTUALIZACIÓN
28220111000000 ISR A PAGAR

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO E) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220112000000 SEXTO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220113000000 ACTUALIZACIÓN
28220114000000 ISR A PAGAR

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO F) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220115000000 SÉPTIMO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220116000000 ACTUALIZACIÓN
28220117000000 ISR A PAGAR

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO G) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220118000000 OCTAVO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220119000000 ACTUALIZACIÓN
28220120000000 ISR A PAGAR

**ISR CORRESPONDIENTE AL PAGO A QUE SE REFIERE EL
INCISO H) DEL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL**

**ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA 2016**

28220121000000 NOVENO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220122000000 ACTUALIZACIÓN
28220123000000 ISR A PAGAR

**REGLA 3.23.18 DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
PARA 2018**

28220124000000 TOTAL ISR DIFERIDO A CARGO

INCISO A)

28220125000000 PRIMER PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220126000000 ACTUALIZACIÓN
28220127000000 RECARGOS
28220128000000 ISR A PAGAR

INCISO B)

28220129000000 SEGUNDO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220130000000 ACTUALIZACIÓN
28220131000000 ISR A PAGAR

INCISO C)

28220132000000 TERCER PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220133000000 ACTUALIZACIÓN
28220134000000 ISR A PAGAR

INCISO D)

28220135000000 CUARTO PAGO ISR DIFERIDO A CARGO
28220136000000 ACTUALIZACIÓN
28220137000000 ISR A PAGAR

EL ANEXO NO. 23 CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	23- OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	TIPO DE OPERACIÓN

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "28D108000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

INGRESOS ACUMULABLES

28230000000000 (ESPECIFICAR)

28230001000000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

28230002000000 (ESPECIFICAR)

28230003000000 TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO	PAÍS DE RESIDENCIA	MÉXICO TIENE UN ACUERDO AMPLIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PAÍS DE LA COLUMNA ANTERIOR (SI O NO)	MONTO DE LA OPERACIÓN

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO)	EFFECTUÓ RETENCIÓN Y ENTERO POR ESTA OPERACIÓN (SI O NO)	TASA	ISR POR RETENCIÓN DETERMINADO POR AUDITORÍA

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

ISR RETENIDO PAGADO	DIFERENCIA	APLICÓ LOS BENEFICIOS DE ALGÚN TRATADO CELEBRADO POR MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (SI O NO)

EL ANEXO NO. 24 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
24-	INVERSIONES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL	MÁS: MOI DE LAS ADQUISICIONES DURANTE EL

EJERCICIO

EJERCICIO

ACTIVOS FIJOS

28240000000000	CONSTRUCCIONES
28240001000000	CONSTRUCCIONES EN PROCESO
28240002000000	INMUEBLES CONSIDERADOS HISTÓRICOS
28240003000000	FERROCARRILES
28240004000000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
28240005000000	AVIONES
28240006000000	EMBARCACIONES
28240007000000	EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES
28240008000000	EQUIPO DE TRANSPORTE: AUTOMÓVILES CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES Y AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA O ACCIONADO POR HIDRÓGENO
28240009000000	EQUIPO DE TRANSPORTE: BICICLETAS CONVENCIONALES, BICICLETAS Y MOTOCICLETAS CON PROPULSIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES
28240010000000	EQUIPO DE TRANSPORTE (OTROS)
28240011000000	EQUIPOS FIJOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS
28240012000000	EQUIPO DE CÓMPUTO
28240013000000	DADOS, TROQUELES, MOLDES, MATRICES Y HERRAMENTAL
28240014000000	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS
28240015000000	COMUNICACIONES SATELITALES
28240016000000	TERRENOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)
28240017000000	ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES
28240018000000	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES O DE SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EFICIENTE
28240019000000	MAQUINARIA Y EQUIPO
28240020000000	OLEODUCTOS, GASODUCTOS, TERMINALES, Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS
28240021000000	INVERSIONES REALIZADAS PARA LA EXPLORACIÓN, RECUPERACIÓN SECUNDARIA Y MEJORADA, Y EL MANTENIMIENTO NO CAPITALIZABLE (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
28240022000000	INVERSIONES REALIZADAS PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO O

	GAS NATURAL (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
28240023000000	INVERSIONES REALIZADAS EN INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE (APLICABLE A CONTRIBUYENTES DE HIDROCARBUROS)
28240024000000	OTROS ACTIVOS FIJOS
28240025000000	SUMA ACTIVO FIJO

GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

28240026000000	PATENTES
28240027000000	MARCAS REGISTRADAS
28240028000000	REGALÍAS
28240029000000	GASTOS DE INSTALACIÓN
28240030000000	GASTOS DE ORGANIZACIÓN
28240031000000	CONCESIONES
28240032000000	OTROS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS
28240033000000	SUMA GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS

28240034000000	(ESPECIFICAR)
28240035000000	SUMA EROGACIONES PREOPERATIVAS
28240036000000	TOTAL DE INVERSIONES

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

MENOS: ENAJENACIONES Y/O BAJAS EN EL EJERCICIO	MENOS: DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	MENOS: DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL FINAL DEL EJERCICIO

EL ANEXO NO. 25 CONSTA DE 14 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

25- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "28D109000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

CUENTAS POR COBRAR

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
DEUDOR

28250000000000 (ESPECIFICAR)

28250001000000 TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR

CUENTAS POR PAGARNOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
ACREEDOR

28250002000000 (ESPECIFICAR)

28250003000000 TOTAL DE CUENTAS POR PAGAR

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE MONEDA	ANTIGÜEDAD DE LA CUENTA POR COBRAR Y POR PAGAR (MESES)	SALDO EN MONEDA EXTRANJERA	SALDO EN MONEDA NACIONAL	INDIQUE SI LA CUENTA PROVIENE DE UNA FUSIÓN, ESCISIÓN DE SOCIEDADES O CESIÓN DE DERECHOS U OBLIGACIONES

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

CONCEPTO MÁS IMPORTANTE QUE ORIGINÓ EL SALDO	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "CONCEPTO MÁS IMPORTANTE QUE ORIGINÓ EL SALDO", HAYAN SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS DEUDOR" U "OTROS ACREEDOR", ESPECIFIQUE CONCEPTO:	INDIQUE SI ES PARTE RELACIONADA (SI O NO)	GENERÓ INTERESES (SI O NO)	INDIQUE SI LA CUENTA POR COBRAR O POR PAGAR SE ENCUENTRA CUBIERTA POR ALGÚN INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO (SI O NO)

EL ANEXO NO. 26 CONSTA DE 27 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN SEIS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
26-	PRÉSTAMOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

NOTA:

SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "28D110000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL

RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**PARTES RELACIONADAS**

28260000000000 (ESPECIFICAR)

28260001000000 TOTAL DE PARTES RELACIONADAS

PARTES NO RELACIONADAS

28260002000000 (ESPECIFICAR)

28260003000000 TOTAL DE PARTES NO RELACIONADAS

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
RESIDENTE EN MÉXICO****PARTES RELACIONADAS**

28260004000000 (ESPECIFICAR)

28260005000000 TOTAL DE PARTES RELACIONADAS

PARTES NO RELACIONADAS

28260006000000 (ESPECIFICAR)

28260007000000 TOTAL DE PARTES NO RELACIONADAS

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

TIPO DE FINANCIAMIENTO	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE FINANCIAMIENTO" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:	FUE BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES (SI O NO)	NÚMERO DE REGISTRO DEL ACREEDOR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ANTE EL SAT VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO	PAÍS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES

PARTE III**DATOS A PROPORCIONAR**

TIPO DE MONEDA	CONVERSIÓN DE MONEDA	FECHA EN LA QUE SE REALIZÓ LA CONVERSIÓN DE MONEDA	DENOMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS	PORCENTAJE DE LA TASA DE INTERÉS

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES PAGADOS Y/O EXIGIBLES	TASA DE RETENCIÓN DEL ISR	ISR RETENIDO EN EL EJERCICIO	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO DEL	VIGENCIA DEL PRÉSTAMO AL

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE INTERESES" HAYA SELECCIONADO EL CONCEPTO "OTRO", ESPECIFIQUE CONCEPTO:	GARANTIZÓ EL PRÉSTAMO (SI O NO)

PARTE VI

DATOS A PROPORCIONAR

IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO DICTAMINADO	DESTINO DEL CAPITAL TOMADO EN PRÉSTAMO	EFFECTUÓ COLOCACIONES EN EL EXTRANJERO (SI O NO)	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA CNBV DE LA OFERTA PÚBLICA EN EL EXTRANJERO DE VALORES EMITIDOS EN MÉXICO

EL ANEXO NO. 27 CONSTA DE 13 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	27- INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	2022	2021

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "28D035000 Y/O 28D036000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

28270000000000 LA PÉRDIDA APLICADA PROVIENE TOTAL O PARCIALMENTE DE UNA ESCISIÓN

28270001000000 SEÑALE EL RFC DE LA ESCINDENTE

28270002000000 SEÑALE EL MONTO APLICADO EN EL EJERCICIO, PROVENIENTE DE LA ESCISIÓN

NOTA: EN CASO DE ESCISIONES SUCESIVAS

**DEBERÁ MANIFESTAR A TRAVÉS DEL ANEXO
DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL LA
CORRESPONDIENTE A LOS ÍNDICES ANTERIORES**

28270003000000	MONTO ORIGINAL DE LA PÉRDIDA FISCAL
28270004000000	INPC DEL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ LA PÉRDIDA FISCAL
28270005000000	INPC DEL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ LA PÉRDIDA FISCAL
28270006000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
28270007000000	PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA POR EL EJERCICIO EN QUE SE GENERÓ
28270008000000	INPC DEL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE SE APLICA O ACTUALIZA LA PÉRDIDA FISCAL
28270009000000	INPC DEL MES EN QUE SE ACTUALIZÓ POR ÚLTIMA VEZ LA PÉRDIDA FISCAL
28270010000000	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
28270011000000	PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA EN EL EJERCICIO EN QUE SE APLICA O ACTUALIZA
NOTA: LOS CONCEPTOS DE LOS ÍNDICES 28270008000000 AL 28270011000000 DEBEN REPETIRSE PARA ACTUALIZAR LAS PÉRDIDAS FISCALES OCURRIDAS DE 2012 A 2021, O APLICADAS EN LOS EJERCICIOS DE 2013 A 2022	
28270012000000	MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA FISCAL EN EL EJERCICIO:
NOTA: EL CONCEPTO DEL ÍNDICE 28270012000000 DEBE REPETIRSE LAS VECES QUE SEA NECESARIO PARA INDICAR EL EJERCICIO EN EL QUE SE AMORTIZAN LAS PÉRDIDAS FISCALES, ANOTANDO EL IMPORTE APLICADO EN LA COLUMNA A LA QUE CORRESPONDA LA PÉRDIDA FISCAL	
28270013000000	MONTO DE LA PÉRDIDA FISCAL PENDIENTE DE APLICAR

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

2020 2019 2018 2017 2016 2015 2014 2013 2012

EL ANEXO NO. 28 CONSTA DE 30 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN SIETE PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	28- OPERACIONES SUJETAS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "28D379000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

INGRESOS

28280000000000 (ESPECIFICAR)

28280001000000 TOTAL DE INGRESOS

GASTOS

28280002000000 ESPECIFICAR

28280003000000 TOTAL DE GASTOS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TASA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADA EN EL EXTRANJERO (MENOR AL 75% DEL QUE SE PAGARÍA EN MÉXICO)	TIPO DE MONEDA DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	TIPO DE OPERACIÓN	EN CASO DE QUE EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACIÓN", HAYA SELECCIONADO ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE "OTROS INGRESOS" U "OTROS PAGOS", ESPECIFIQUE CONCEPTO

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO TOTAL DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES EN EL EJERCICIO	PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): PORCENTAJE	PARTICIPACIÓN DIRECTA O PARTICIPACIÓN INDIRECTA PROMEDIO POR DÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (PORCENTAJE): IMPORTE

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE LAS INVERSIONES O APORTACIONES	APORTACIONES Y REEMBOLSOS: MONTO TOTAL DE REEMBOLSOS DE CAPITAL RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO	LA CONTABILIDAD ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD (SI O NO)	TIENE ALGUNA ENTIDAD INTERPUESTA (SI O NO)

**EFFECTUADAS DURANTE
EL EJERCICIO****PARTE V****DATOS A PROPORCIONAR**

DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	DATOS DE LA ENTIDAD UBICADA EN RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE: MONTO TOTAL DE ACTIVOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PARTE VI**DATOS A PROPORCIONAR**

EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES CUENTA CON LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERÓ INGRESOS POR PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES (SI O NO)	EN EL CASO DE INGRESOS GENERADOS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES, ACTIVIDAD QUE REALIZA LA ENTIDAD EN LA QUE PARTICIPA	OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, SEÑALAR SI LA INFORMACIÓN ES PARA EL CASO DE LOS INGRESOS GENERADOS EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES (SI O NO)	OPERACIONES CON FIDEICOMISO O CON LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO	FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA DEL

PARTE VII**DATOS A PROPORCIONAR**

FIDEICOMISO O ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE: VIGENCIA AL	CARÁCTER CON EL QUE PARTICIPA EN EL FIDEICOMISO O EN LA ENTIDAD O FIGURA JURÍDICA EXTRANJERA TRANSPARENTE FISCALMENTE	INDIQUE SI UTILIZÓ UNA TASA DE IMPUESTO O EXENCIÓN PREVISTA EN ALGÚN TRATADO QUE TENGA CELEBRADO MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN	TASA PREFERENCIAL POR TRATADO	IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REFIPRES

EL ANEXO NO. 29 CONSTA DE 16 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	29- INFORMACIÓN DEL RÉGIMEN OPCIONAL (CAPÍTULO VI, TÍTULO II, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	RFC	FECHA DE INCORPORACIÓN

NOTA SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO
"SI" EN EL CONCEPTO "28D003000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

**DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA INTEGRADORA E
INTEGRADAS**

28290000000000 (ESPECIFICAR)

28290001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

RFC ANTERIOR	FECHA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN INTEGRABLE DEL EJERCICIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN INTEGRABLE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN NO INTEGRABLE DEL EJERCICIO	PÉRDIDAS FISCALES EJERCICIOS ANTERIORES AL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES	FECHA DE LAS DESINCORPORACIONES: POR DEJAR DE CUMPLIR REQUISITOS	FECHA DE LAS DESINCORPORACIONES: POR EJERCER LA OPCIÓN

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

FECHA DE LAS DESINCORPORACIONES: POR FUSIÓN	FECHA DE LAS DESINCORPORACIONES: POR ESCISIÓN	EMPRESA OBLIGADA A PAGAR EL IMPUESTO DIFERIDO (FUSIONANTE, ESCIDENTE O ESCINDIDA): NOMBRE	EMPRESA OBLIGADA A PAGAR EL IMPUESTO DIFERIDO (FUSIONANTE, ESCIDENTE O ESCINDIDA): RFC

EL ANEXO NO. 30 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
30-	DETERMINACIÓN DEL ISR DIFERIDO, DEL FACTOR Y EL RESULTADO FISCAL INTEGRADO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	RFC RESULTADO FISCAL (PÉRDIDA FISCAL)

NOTA SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "28D003000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

RESULTADO FISCAL INTEGRADO

**DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA INTEGRADORA E
INTEGRADAS**

28300000000000 (ESPECIFICAR)

28300001000000 TOTAL

28300002000000 FACTOR DE RESULTADO FISCAL INTEGRADO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PARTICIPACIÓN INTEGRABLE	RESULTADO FISCAL O (PÉRDIDA FISCAL) EN PARTICIPACIÓN INTEGRABLE	RESULTADO FISCAL EN PARTICIPACIÓN NO INTEGRABLE	ISR DEL EJERCICIO

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

ISR EN PARTICIPACIÓN NO INTEGRABLE	ISR EN PARTICIPACIÓN INTEGRABLE: CORRESPONDIENTE AL FACTOR DE RESULTADO FISCAL INTEGRADO	ISR EN PARTICIPACIÓN INTEGRABLE: NO CORRESPONDIENTE AL FACTOR DE RESULTADO FISCAL INTEGRADO (ISR DIFERIDO)

EL ANEXO NO. 31 CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
31-	DETERMINACIÓN DE LA UFIN EN PARTICIPACIÓN INTEGRABLE Y NO INTEGRABLE) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)	UTILIDAD FISCAL NETA PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN INTEGRABLE DEL EJERCICIO FISCAL

NOTA SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "28D003000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA INTEGRADORA E INTEGRADAS

28310000000000 (ESPECIFICAR)

28310001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

UTILIDAD FISCAL NETA EN PARTICIPACIÓN INTEGRABLE	POR: FACTOR DE RESULTADO FISCAL INTEGRADO	UFIN POR LA QUE SE PAGÓ EL IMPUESTO DEL EJERCICIO	UFIN POR LA QUE SE DIFIRIÓ EL IMPUESTO DEL EJERCICIO

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN NO INTEGRABLE DEL EJERCICIO	UFIN EN PARTICIPACIÓN NO INTEGRABLE	EJERCICIO DEL PAGO DEL ISR DIFERIDO	UFIN ACTUALIZADA DEL ISR DIFERIDO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

EL ANEXO NO. 32 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**32- CONTROL DEL PAGO DEL IMPUESTO DIFERIDO
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)**

**EJERCICIO AL
QUE
CORRESPONDE
EL ISR DIFERIDO
A ENTERAR**

**EJERCICIO EN
EL QUE SE PAGA
EL ISR DIFERIDO**

NOTA

SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO
"SI" EN EL CONCEPTO "28D003000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

**DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA INTEGRADORA E
INTEGRADAS**

28320000000000 (ESPECIFICAR)

28320001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

ISR DIFERIDO

**FACTOR DE
ACTUALIZACIÓN**

**ISR DIFERIDO
ACTUALIZADO A
ENTERAR**

FECHA DE PAGO

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

**UFIN POR LA QUE SE DIFIRIÓ EL
IMPUESTO DEL EJERCICIO**

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

**UFIN ACTUALIZADA POR LA QUE
SE DIFIRIÓ EL IMPUESTO DEL
EJERCICIO**

EL ANEXO NO. 33 CONSTA DE 22 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN CINCO PARTES

PARTE I

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**33- DEDUCCIÓN DE INTERESES NETOS DEL
EJERCICIO (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA
LISR) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)**

**MONTO DE LOS
INGRESOS
ACUMULABLES
DEL EJERCICIO
FISCAL
ANTERIOR DE
CADA UNA DE
LAS PERSONAS
MIEMBROS DEL
GRUPO O DE
CADA PARTE**

**NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN
FISCAL O RFC DE
CADA UNA DE
LAS PERSONAS
MIEMBROS DEL
GRUPO O DE
CADA PARTE
RELACIONADA**

RELACIONADA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

28330000000000 (ESPECIFICAR)

28330001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE Y DE TODAS LAS PERSONAS MIEMBROS DEL GRUPO O DE TODAS LAS PARTES RELACIONADAS	PROPORCIÓN DE INGRESOS	LÍMITE DE DEDUCCIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES)

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

INTERESES NETOS PENDIENTES DE DEDUCIR DE EJERCICIOS ANTERIORES (APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO 2022)	TOTAL DE LOS INGRESOS POR INTERESES ACUMULADOS	INTERESES NETOS	UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL	TOTAL DE INTERESES DEVENGADOS QUE DERIVEN DE DEUDAS (MONTOS DEDUCIBLES)

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO TOTAL DEDUCIDO DE ACTIVOS FIJOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE GASTOS DIFERIDOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE CARGOS DIFERIDOS	MONTO TOTAL DEDUCIDO DE EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

UTILIDAD FISCAL AJUSTADA	LÍMITE INTERESES NETOS	INTERESES NO DEDUCIBLES	SE UBICA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII DE LA LISR (SI O NO)

PARTE III LOS CUESTIONARIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

TODA PREGUNTA DEBE SER ENTENDIDA CON RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL SUJETO A REVISIÓN EN AQUÉLLOS CUESTIONAMIENTOS QUE NO APLIQUEN AL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO CUANDO A CRITERIO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE RESPONDA EL CUESTIONARIO NO HAYA UNA RESPUESTA POSIBLE PARA UNA PREGUNTA EN UN RENGLÓN DETERMINADO, O BIEN, SIMPLEMENTE NO FUE REVISADO POR NO CAER EN EL ALCANCE DE REVISIÓN, SE PODRÁ DEJAR EN BLANCO EL RENGLÓN QUE CORRESPONDA, HACIENDO LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, YA QUE DE NO HACERLO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE TENÍA LA OBLIGACIÓN CUESTIONADA Y NO LE DIO CUMPLIMIENTO

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS	A
		PROPORCIONAR	

**CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL
(REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO) POR EL
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022**

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS PARA
LA REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

28340000000000 REALIZÓ LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO DEL CONTRIBUYENTE

28340001000000 EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, CONSERVA LA EVIDENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN SUS PAPELES DE TRABAJO

28340002000000 DETECTÓ DEBILIDADES O DESVIACIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO DEL CONTRIBUYENTE CON REPERCUSIÓN EN SU SITUACIÓN FISCAL

NOTA: EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBA LAS IRREGULARIDADES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL

28340003000000 COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO, PROPUSO AJUSTES FINANCIEROS QUE AFECTARON LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

28340004000000 COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO ENCONTRÓ DIFERENCIAS EN PARTIDAS NO MATERIALES QUE PUEDAN TENER REPERCUSIÓN FISCAL

28340005000000 EN CASO AFIRMATIVO A LOS ÍNDICES ANTERIORES, LOS AJUSTES AFECTARON LA BASE Y LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE ESTÁ SUJETO EL CONTRIBUYENTE

COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO, EL CONTRIBUYENTE CORRIGIÓ A LA FECHA DE ENVIÓ DEL DICTAMEN FISCAL LO SIGUIENTE:

28340006000000 PARTIDAS QUE EL CONTRIBUYENTE DEDUJO INDEBIDAMENTE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

28340007000000 INGRESOS QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIÓ EN EL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 28340008000000 ACTOS O ACTIVIDADES QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIÓ EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 28340009000000 ACREDITAMIENTOS INDEBIDOS EFECTUADOS CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 28340010000000 ACREDITAMIENTOS INDEBIDOS EFECTUADOS CONTRA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- EN CASO NEGATIVO, EXPLIQUE LOS MOTIVOS EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE**
- 28340011000000 EN CASO DE HABER DETECTADO EN SU AUDITORÍA ALGUNA IRREGULARIDAD DE LAS SEÑALADAS EN LOS ÍNDICES 28340006000000 AL 28340010000000, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 28340012000000 EN CASO DE HABER CONTESTADO AFIRMATIVAMENTE EN EL ÍNDICE 28340004000000, REVELÓ DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

DE ACUERDO CON SUS PRUEBAS DE AUDITORÍA, EL ALCANCE A LAS MISMAS Y CON LA EVIDENCIA QUE CONSERVA EN SUS PAPELES DE TRABAJO, RESPONDA SI SE CERCORÓ DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA CON LO SIGUIENTE:

- 28340013000000 EL CONTRIBUYENTE RECIBIÓ ASESORÍA DE UN EXPERTO DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA FISCAL
- EN CASO AFIRMATIVO SEÑALE:**
- 28340014000000 EVALUÓ LA COMPETENCIA, CAPACIDAD Y OBJETIVIDAD DEL EXPERTO DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA FISCAL
- 28340015000000 OBTUVO CONOCIMIENTO DEL TRABAJO DEL EXPERTO
- 28340016000000 EVALUÓ LA ADECUACIÓN DEL TRABAJO DEL EXPERTO
- 28340017000000 SI EL CONTRIBUYENTE OBTUVO UN DOCUMENTO POR ESCRITO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)**INGRESOS (ISR)**

- 28340018000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 28D192000 A 28D228000, DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSIERON LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES
- 28340019000000 EN CASO AFIRMATIVO, EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

DEDUCCIONES (ISR)

- 28340020000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 28D229000 A 28D267000, DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSO QUE SE HICIERAN NO DEDUCIBLES LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES
- 28340021000000 EN CASO AFIRMATIVO, EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE

- 28340022000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS (ARTÍCULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR 2014, FRACCIÓN X)
- 28340023000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR 2014, FRACCIÓN X)
- 28340024000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN VI, DE LA LISR)
- 28340025000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES (ARTÍCULO 178, DE LA LISR)
- 28340026000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN XIII, DE LA LISR)

IMPUESTO DIFERIDO (ISR)

- 28340027000000 DIGA SI DE ACUERDO CON NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA SE ALLEGÓ DE LA EVIDENCIA COMPROBATORIA SUFICIENTE Y COMPETENTE PARA EFECTOS DE VERIFICAR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DIFERIDO POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE

RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

- 28340028000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO DE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

SOCIEDADES INTEGRADORAS

- 28340029000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA

DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 28D343000 A 28D362000, DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSIERON LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES

28340030000000 EN CASO AFIRMATIVO, EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

SOCIEDADES INTEGRADAS

28340031000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 28D363000 A 28D373000, DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSIERON LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES

28340032000000 EN CASO AFIRMATIVO, EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

REGISTROS (SOCIEDADES INTEGRADORAS E INTEGRADAS)

28340033000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ÍNDICE 28D374000, DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, SE PROPUSIERON LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES

28340034000000 EN CASO AFIRMATIVO, EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ACTOS O ACTIVIDADES (IVA)

28340035000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 28D396000 A 28D401000, DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, PROPUSO QUE SE HICIERAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES

28340036000000 EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN

ACREDITAMIENTO (IVA)

SE VERIFICARON LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

28340037000000 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA

	DADO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ÍNDICES 28D402000 A 28D416000, DEL DIAGNÓSTICO FISCAL, PROPUSO QUE SE HICIERAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACREDITAMIENTO	
28340038000000	EN CASO AFIRMATIVO EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON MOTIVO DE ESTA REVISIÓN	
ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 DE ACUERDO CON SUS PRUEBAS DE AUDITORÍA, EL ALCANCE A LAS MISMAS Y CON LA EVIDENCIA QUE CONSERVA EN SUS PAPELES DE TRABAJO RESPONDA SI SE CERCORÓ DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA CON LO SIGUIENTE: CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE (ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR)		
28350000000000	VERIFICÓ SI EL CONTRIBUYENTE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR	
28350001000000	DETECTÓ ALGUNA INCUMPLIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXVII DE LA LISR	
28350002000000	MONTO DE INTERESES NO DEDUCIBLES POR CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE	
	EN CASO DE CONSIDERAR CUENTAS FISCALES PARA EL CÁLCULO, SEÑALE EL MONTO DE:	
28350003000000	CUENTAS DE CAPITAL DE APORTACIÓN	
28350004000000	UTILIDAD FISCAL NETA Y UTILIDAD NETA REINVERTIDA	
28350005000000	EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 28170116000000 Y/O 28170123000000 DEL ANEXO 17 NO ERAN CORRECTAS Y HABER DETECTADO ALGÚN INCUMPLIMIENTO FISCAL, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL	
28350006000000	EN ADICIÓN DE HABER CONTESTADO DE FORMA AFIRMATIVA EL ÍNDICE 28350005000000, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN	

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA) POR OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LISR)

- 28350007000000 VERIFICÓ QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLIERA FORMALMENTE CON ESTA OBLIGACIÓN FISCAL
- 28350008000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE SE CONSIDERÓ COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO
- 28350009000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE A ESTA OBLIGACIÓN FISCAL, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL
- 28350010000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

**VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE
PRECIOS DE TRANSFERENCIA, POR LAS OPERACIONES
CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR),
INCLUYERA LO SIGUIENTE:**

NOTA: LAS PREGUNTAS REFERIDAS EN LOS RENGLONES 28350011000000 A 28350028000000 SOLO SE CONTESTARÁN CUANDO SE HAYA CONTESTADO QUE "SI" EN EL RENGLÓN 28170035000000 DEL ANEXO 17

- 28350011000000 1) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y RESIDENCIA FISCAL, DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LAS QUE SE CELEBRARON OPERACIONES
- 28350012000000 2) QUE SE CONSIDERARAN TODAS LAS PARTES RELACIONADAS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LISR
- 28350013000000 3) DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA E INDIRECTA ENTRE LAS PARTES RELACIONADAS
- 28350014000000 4) INFORMACIÓN RELATIVA A LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 28350015000000 5) INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ACTIVOS UTILIZADOS EN CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 28350016000000 6) INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RIESGOS ASUMIDOS EN CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 28350017000000 7) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y SUS MONTOS, POR CADA PARTE RELACIONADA Y POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 28350018000000 8) MÉTODO APLICADO CONFORME AL ARTÍCULO 180 DE LA LISR POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 28350019000000 9) INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE OPERACIONES O EMPRESAS COMPARABLES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN EVALUADA
- 28350020000000 10) SE IDENTIFICARON EN LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD QUE LA TOTALIDAD DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ESTUVIERAN DEBIDAMENTE ASENTADAS

- 28350021000000 EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ALGUNO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, SEÑALE SI MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL
- 28350022000000 EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ALGUNO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS SEÑALE SI MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA EN SU DICTAMEN
- 28350023000000 VERIFICÓ QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SE CONCLUYERA QUE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL CONTRIBUYENTE SE EFECTUARON DE ACUERDO A LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES
- 28350024000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 28350025000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL DICTAMEN
- 28350026000000 EN CASO DE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SUGIRIERA UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REALIZÓ, REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 28350027000000 EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SUGIRIERA UN AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REALIZÓ, REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN DICTAMEN
- 28350028000000 EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN X DE LA LISR)

- 28350029000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM)
- 28350030000000 VERIFICÓ SI LAS CIFRAS REPORTADAS EN ESA DECLARACIÓN COINCIDEN CON LAS MANIFESTADAS EN LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LISR (ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)
- 28350031000000 VERIFICÓ DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL EL CORRECTO LLENADO DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (ANEXO 9 DIM) CONFORME A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DE

PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR)

28350032000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO ERRORES EN EL LLENADO, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

EN CASO NEGATIVO, ESPECIFIQUE:

28350033000000 CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO

28350034000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

28350035000000 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS (ARTÍCULO 76-A DE LA LISR) DE 2021 PRESENTADAS EN 2022

28350036000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MAESTRA DE PARTES RELACIONADAS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021

28350037000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA LOCAL DE PARTES RELACIONADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021

28350038000000 VERIFICÓ LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PAÍS POR PAÍS DEL GRUPO EMPRESARIAL MULTINACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021

28350039000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO ERRORES EN EL LLENADO DE LAS DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2021, MENCIONÓ TAL CIRCUNSTANCIA COMO UNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XII DE LA LISR)

28350040000000 VERIFICÓ QUE EXISTA EVIDENCIA DOCUMENTAL A PARTIR DE LA CUAL SE PUEDA CONCLUIR QUE SE DETERMINARON INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS CONSIDERANDO PARA ESAS OPERACIONES LOS PRECIOS

O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

28350041000000 EN CASO NEGATIVO, CONSIDERÓ EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO

28350042000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

28350043000000 EN CASO DE UNA CONCLUSIÓN NEGATIVA EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU DICTAMEN

28350044000000 VERIFICÓ EN LA EVIDENCIA DOCUMENTAL REFERIDA EN EL ÍNDICE 28350040000000 LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LISR EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO

28350045000000 EN CASO DE NO HABERLOS APLICADO, INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN EN SU DICTAMEN

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES INFORMADAS

28350046000000 EN CASO DE HABER SEÑALADO QUE SI EN EL ÍNDICE 28D030000 DEL ANEXO "DATOS GENERALES", VERIFICÓ QUE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR, (ANEXO 9 DE LA DIM) INCLUYA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL

28350047000000 EN CASO DE HABER SEÑALADO QUE SÍ EN EL ÍNDICE 28170183000000 DEL ANEXO 17, VERIFICÓ QUE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 76 DE LA LISR, (ANEXO 9 DE LA DIM) INCLUYA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

28350048000000 VERIFICÓ EN EL CASO DE AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE HAYAN INCREMENTADO LAS DEDUCCIONES DEL CONTRIBUYENTE, QUE SE CUMPLIERAN TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REGLA 3.9.1.3. RMF 2022

INTERESES CONSIDERADOS COMO DIVIDENDOS (ARTÍCULO 11 DE LA LISR)

28350049000000 EN CASO DE HABER OBSERVADO QUE LAS RESPUESTAS

DEL CONTRIBUYENTE A LOS ÍNDICES 28170070000000 Y/O 28170071000000 DEL ANEXO 17 NO ERAN CORRECTAS Y LO LLEVARON A UN INCUMPLIMIENTO FISCAL, SEÑALÓ ALGUNA SALVEDAD EN SU INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN EN SU DICTAMEN

**METODOLOGÍA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
(ARTÍCULO 180 DE LA LISR) POR TRANSACCIÓN CON
PARTES RELACIONADAS**

28350050000000	VERIFICÓ QUE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, EXISTA EVIDENCIA DE QUE SE INTENTÓ APLICAR EN PRIMER TÉRMINO EL MÉTODO DE PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO (PREVISTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 180 DE LA LISR) PARA CADA UNA DE SUS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE VALIDÓ EN SUS ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
28350051000000	OBSERVÓ ALGUNA INCONSISTENCIA DE ÍNDOLE FORMAL, POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE EN LAS RESPUESTAS DE LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
28350052000000	EN CASO AFIRMATIVO REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN, EN SU DICTAMEN

**G FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE
AL BANCO DE MÉXICO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022**

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
CONTRIBUYENTE:		
55A000000	RFC	
55A001000	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	
	DOMICILIO FISCAL:	
55A002000	ENTIDAD FEDERATIVA:	
55A003000	ALCALDÍA O MUNICIPIO:	
55A004000	COLONIA O LOCALIDAD:	
55A005000	CÓDIGO POSTAL:	
55A006000	CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:	
55A007000	CIUDAD O POBLACIÓN:	

55A008000 TELÉFONO:
55A009000 CORREO ELECTRÓNICO:

55A010000 NOMBRE DEL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE:
55A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:

DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO, REFLEJA LAS OPERACIONES REALES QUE LLEVÉ A CABO DURANTE EL EJERCICIO, MISMAS QUE ESTÁN REGISTRADAS CONTABLEMENTE Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

55A012000 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

CONTADOR PÚBLICO:

55B000000 RFC
55B001000 NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
55B002000 CURP:
55B003000 NÚMERO DE REGISTRO:

DOMICILIO FISCAL:
55B004000 ENTIDAD FEDERATIVA:
55B005000 ALCALDÍA O MUNICIPIO:
55B006000 COLONIA O LOCALIDAD:
55B007000 CÓDIGO POSTAL:
55B008000 CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:
55B009000 CIUDAD O POBLACIÓN:
55B010000 TELÉFONO DEL CPI O DESPACHO:
55B011000 CORREO ELECTRÓNICO:
55B012000 CORREO ELECTRÓNICO DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL CPI:
55B013000 COLEGIO AL QUE PERTENECE:

55B014000 NOMBRE DEL DESPACHO:
55B015000 RFC DEL DESPACHO:
55B016000 NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO:

DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL

CONTRIBUYENTE CITADO, CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL PROPIO CONTRIBUYENTE, MISMO QUE EXAMINÉ, COMO LO MANIFIESTO EN EL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE Y EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE ADJUNTO

55B017000 NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ:

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

REPRESENTANTE LEGAL:

55C000000 RFC:

55C001000 NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))

55C002000 NACIONAL

55C003000 EXTRANJERO:

55C004000 CURP:

DOMICILIO FISCAL:

55C005000 ENTIDAD FEDERATIVA:

55C006000 ALCALDÍA O MUNICIPIO:

55C007000 COLONIA O LOCALIDAD:

55C008000 CÓDIGO POSTAL:

55C009000 CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:

55C010000 CIUDAD O POBLACIÓN:

55C011000 TELÉFONO:

55C012000 CORREO ELECTRÓNICO:

55C013000 NÚMERO DE ESCRITURA

55C014000 NÚMERO DE NOTARIA

55C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:

55C016000 FECHA DEL PODER

55C017000 FECHA DE DESIGNACIÓN

DECLARATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO, REFLEJA LAS OPERACIONES REALES QUE LLEVÓ A CABO MI REPRESENTADA DURANTE EL EJERCICIO, MISMAS QUE ESTÁN REGISTRADAS CONTABLEMENTE Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

55C018000 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

DATOS GENERALES

55D000000	AUTORIDAD COMPETENTE
55D001000	ADMINISTRACIÓN
55D002000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR INGRESOS ACUMULABLES (ARTÍCULO 32-A CFF)
55D003000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL VALOR DE SU ACTIVO (ARTÍCULO 32-A CFF)
55D004000	OPTÓ POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES (ARTÍCULO 32-A CFF)
55D005000	EN CASO NEGATIVO EN TODAS LAS PREGUNTAS DE LOS ÍNDICES 55D002000, 55D003000 Y 55D004000 ANTERIORES, MENCIONE EL MOTIVO POR EL QUE PRESENTA EL DICTAMEN
55D006000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL
55D007000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
55D008000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL
55D009000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
55D010000	FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
55D011000	TIPO DE OPINIÓN
	INDIQUE EL RFC DE LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) O MORAL(ES) QUE ASESORO(ARON) FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE, MEDIANTE UNA OPINIÓN POR ESCRITO:
55D012000	RFC 1
55D013000	RFC 2
55D014000	RFC 3
55D015000	RFC 4
55D016000	RFC 5
55D017000	EL CONTRIBUYENTE APLICÓ CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL DOF COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS
55D018000	ESPECIFIQUE EL O LOS NÚMERO(S) DE CRITERIO(S)
55D019000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
	EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE LO SIGUIENTE:
55D020000	SE TRATA DE:
55D021000	SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN (AUTORIZACIÓN O CONSULTA)

55D022000	NÚMERO DE OFICIO 1
55D023000	FECHA DEL OFICIO 1
55D024000	NÚMERO DE OFICIO 2
55D025000	FECHA DEL OFICIO 2
55D026000	NÚMERO DE OFICIO 3
55D027000	FECHA DEL OFICIO 3
55D028000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
55D029000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 1
55D030000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 1
55D031000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 2
55D032000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 2
55D033000	NÚMERO DE RESOLUCIÓN 3
55D034000	FECHA DE LA RESOLUCIÓN 3
55D035000	HA INTERPUESTO ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CONTRA DISPOSICIONES FISCALES EN CASO AFIRMATIVO AL ÍNDICE ANTERIOR, ACLARAR A TRAVÉS DEL ANEXO DENOMINADO INFORMACIÓN ADICIONAL, LA DISPOSICIÓN FISCAL CONTROVERTIDA, EL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO ASÍ COMO EL ESTATUS DEL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO AL CIERRE DEL EJERCICIO
55D036000	FECHA DE ENVIÓ DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (NORMAL)
55D037000	FECHA DE ENVIÓ DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (ÚLTIMA COMPLEMENTARIA)
OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	
55D038000	LLEVÓ A CABO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO 11)

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**1- BALANCE GENERAL POR LOS EJERCICIOS
TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE
2021 (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)**

2022

2021

ACTIVO

RESERVA INTERNACIONAL

5501000000000	ACTIVOS INTERNACIONALES
55010001000000	PASIVOS A DEDUCIR
55010002000000	TOTAL DE RESERVA INTERNACIONAL
55010003000000	CRÉDITO AL GOBIERNO FEDERAL
	TENENCIA DE VALORES
55010004000000	VALORES GUBERNAMENTALES
55010005000000	VALORES IPAB
55010006000000	TOTAL DE TENENCIA DE VALORES
55010007000000	CRÉDITO A INSTITUCIONES BANCARIAS Y DEUDORES POR REPORTO
55010008000000	PARTICIPACIONES EN ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
55010009000000	INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
55010010000000	OTROS ACTIVOS
55010011000000	SUMA ACTIVO

PASIVO

BASE MONETARIA

55010012000000	BILLETES Y MONEDAS EN CIRCULACIÓN
55010013000000	DEPÓSITOS BANCARIOS EN CUENTA CORRIENTE
55010014000000	TOTAL DE BASE MONETARIA
55010015000000	DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL
55010016000000	OTROS DEPÓSITOS DEL GOBIERNO FEDERAL
	PASIVOS DE REGULACIÓN MONETARIA
	DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA
55010017000000	VALORES GUBERNAMENTALES
55010018000000	INSTITUCIONES BANCARIAS

55010019000000	TOTAL DE DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA
55010020000000	BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA
55010021000000	OTROS DEPÓSITOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y ACREEDORES POR REPORTO
55010022000000	TOTAL DE PASIVOS DE REGULACIÓN MONETARIA
55010023000000	DEPÓSITOS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO
55010024000000	FONDO MONETARIO INTERNACIONAL
55010025000000	ASIGNACIONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
55010026000000	OTROS PASIVOS
55010027000000	SUMA PASIVO

CAPITAL CONTABLE

55010028000000	CAPITAL
55010029000000	RESERVAS DE CAPITAL

REMANENTE DE OPERACIÓN DEL EJERCICIO

55010030000000	CUENTAS DE RESULTADOS DEL EJERCICIO
55010031000000	AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
55010032000000	CONSTITUCIÓN DE RESERVAS
55010033000000	TOTAL DE REMANENTE DE OPERACIÓN DEL EJERCICIO
55010034000000	RESULTADO DEL EJERCICIO
55010035000000	PÉRDIDA DEL EJERCICIO
55010036000000	OTROS RESULTADOS INTEGRALES

55010037000000 SUMA CAPITAL CONTABLE

55010038000000 SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

55010039000000 CUENTAS DE ORDEN

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	2- ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)	2022	2021

NOTA: PARA EL LLENADO DE ESTE ANEXO ES NECESARIO CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACIÓN
DE LOS ANEXOS 5, 6, 7 Y 8

INGRESOS FINANCIEROS

55020000000000 RESERVA INTERNACIONAL

55020001000000 VALORES IPAB

CRÉDITO A INSTITUCIONES BANCARIAS Y
DEUDORES POR REPORTO

55020002000000 BANCA MÚLTIPLE

55020003000000 BANCA DE DESARROLLO

55020004000000 REPORTOS

55020005000000 TOTAL DE CRÉDITO A INSTITUCIONES BANCARIAS Y
DEUDORES POR REPORTO

55020006000000 OTROS INGRESOS

55020007000000 TOTAL DE INGRESOS FINANCIEROS

EGRESOS FINANCIEROS

55020008000000 DEPÓSITOS DEL GOBIERNO FEDERAL

PASIVOS DE REGULACIÓN MONETARIA

DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA

55020009000000	VALORES GUBERNAMENTALES
55020010000000	INSTITUCIONES BANCARIAS
55020011000000	TOTAL DE DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA
55020012000000	BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA
	DEPÓSITOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y ACREEDORES POR REPORTO
55020013000000	BANCA MÚLTIPLE
55020014000000	BANCA DE DESARROLLO
55020015000000	REPORTOS
55020016000000	TOTAL DE DEPÓSITOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y ACREEDORES POR REPORTO
55020017000000	TOTAL DE PASIVOS DE REGULACIÓN MONETARIA
55020018000000	FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO
55020019000000	FONDO MONETARIO INTERNACIONAL
55020020000000	ASIGNACIONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
55020021000000	OTROS EGRESOS
55020022000000	TOTAL DE EGRESOS FINANCIEROS
55020023000000	RESULTADO NETO
55020024000000	FLUCTUACIONES CAMBIARIAS
55020025000000	RESULTADO FINANCIERO
	GASTOS DE OPERACIÓN
55020026000000	GASTO ADMINISTRATIVO
55020027000000	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN
55020028000000	COSTO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS PUESTOS EN CIRCULACIÓN
55020029000000	TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN
55020030000000	OTROS INGRESOS (NETO DE OTROS EGRESOS)

REMANENTE DE OPERACIÓN DEL EJERCICIO

55020031000000	CUENTAS DE RESULTADOS DEL EJERCICIO
55020032000000	AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
55020033000000	CONSTITUCIÓN DE RESERVAS
55020034000000	TOTAL DE REMANENTE DE OPERACIÓN DEL EJERCICIO
55020035000000	RESULTADO DEL EJERCICIO POR APLICAR
55020036000000	OTROS RESULTADOS INTEGRALES
55020037000000	RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

EL ANEXO NO. 3 CONSTA DE 13 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	3- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)	CAPITAL	SUPERÁVIT
55030000000000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
55030001000000	TRASPASO A RESULTADOS ACUMULADOS		
55030002000000	PÉRDIDA AMORTIZADA EN EL EJERCICIO		
55030003000000	ENTREGA DE REMANENTE DE OPERACIÓN		
55030004000000	ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS		
55030005000000	OPERACIONES RED FINANCIERA		
55030006000000	RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO POR APLICAR		
55030007000000	CONSTITUCIÓN DE RESERVAS		
55030008000000	REMANENTE DE OPERACIÓN DETERMINADO		

55030009000000	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
55030010000000	TRASPASO A RESULTADOS ACUMULADOS
55030011000000	PÉRDIDA AMORTIZADA EN EL EJERCICIO
55030012000000	ENTREGA DE REMANENTE DE OPERACIÓN
55030013000000	ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS
55030014000000	OPERACIONES RED FINANCIERA
55030015000000	RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO
55030016000000	CONSTITUCIÓN DE RESERVAS
55030017000000	REMANENTE DE OPERACIÓN DETERMINADO
55030018000000	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE
ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

RESULTADO DEL EJERCICIO	OTROS RESULTADOS INTEGRALES	PÉRDIDA DEL EJERCICIO ANTERIOR	RESERVA DE REVALUACIÓN DE ACTIVO

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

RESERVA PARA FLUCTUACIONES CAMBIARIAS	RESERVA DE LA RED FINANCIERA	RESERVA DE CAPITAL	REMANENTE DE OPERACIÓN	TOTAL CAPITAL CONTABLE

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**4- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN
FINANCIERA POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL
31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN
MILLONES DE PESOS)**

2022**2021****ORIGEN DE RECURSOS****DISMINUCIÓN EN ACTIVO**

55040000000000	RESERVA INTERNACIONAL
55040001000000	PARTICIPACIONES EN ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES

55040002000000	CRÉDITO A INSTITUCIONES BANCARIAS Y DEUDORES POR REPORTO
55040003000000	TENENCIA DE VALORES
55040004000000	INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
55040005000000	OTROS ACTIVOS
55040006000000	TOTAL DE DISMINUCIÓN EN ACTIVO

AUMENTO EN PASIVO

55040007000000	DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL
55040008000000	OTROS DEPÓSITOS DEL GOBIERNO FEDERAL
55040009000000	BASE MONETARIA
55040010000000	PASIVOS DE REGULACIÓN MONETARIA
55040011000000	FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO
55040012000000	ASIGNACIONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
55040013000000	OTROS PASIVOS
55040014000000	TOTAL DE AUMENTO EN PASIVO

AUMENTO EN CAPITAL CONTABLE

55040015000000	RESULTADO DEL EJERCICIO POR APLICAR
55040016000000	ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS
55040017000000	OTROS RESULTADOS INTEGRALES
55040018000000	OPERACIONES RED FINANCIERA
55040019000000	TOTAL DE AUMENTO EN CAPITAL CONTABLE
55040020000000	TOTAL DE RECURSOS ORIGINADOS

APLICACIÓN DE RECURSOS**AUMENTO EN ACTIVO**

55040021000000	RESERVA INTERNACIONAL
55040022000000	CRÉDITO A INSTITUCIONES BANCARIAS Y DEUDORES POR REPORTO
55040023000000	PARTICIPACIONES EN ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
55040024000000	INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
55040025000000	OTROS ACTIVOS
55040026000000	TOTAL DE AUMENTO EN ACTIVO

DISMINUCIÓN EN PASIVO

55040027000000	FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO
55040028000000	ASIGNACIONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
55040029000000	DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL
55040030000000	OTROS DEPÓSITOS DEL GOBIERNO FEDERAL
55040031000000	PASIVOS DE REGULACIÓN MONETARIA
55040032000000	OTROS PASIVOS
55040033000000	TOTAL DE DISMINUCIÓN EN PASIVO

DISMINUCIÓN EN CAPITAL CONTABLE

55040034000000	ENTREGA DE REMANENTE DE OPERACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR
55040035000000	RESULTADO DEL EJERCICIO
55040036000000	PÉRDIDA DEL EJERCICIO
55040037000000	ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS
55040038000000	OTROS RESULTADOS INTEGRALES
55040039000000	TOTAL DE DISMINUCIÓN EN CAPITAL CONTABLE
55040040000000	TOTAL DE RECURSOS APLICADOS

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO

4.1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	5- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS: INGRESOS FINANCIEROS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)	2022	2021
	INGRESOS FINANCIEROS		
	DE RESERVA INTERNACIONAL		
	ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS ACTIVOS INTERNACIONALES		
	CORRESPONSALES DEL EXTRANJERO		

55050000000000	DEPÓSITOS A LA VISTA CON INTERÉS
55050001000000	DEPÓSITOS A PLAZO A MENOS DE SEIS MESES
55050002000000	RESULTADOS EN PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN
55050003000000	COMISIÓN PAGADAS A MANEJADORES EXTERNOS Y CUSTODIOS

55050004000000	TOTAL DE CORRESPONSALES DEL EXTRANJERO

OTRAS INVERSIONES

55050005000000	OTRAS INVERSIONES (CUENTAS CONVENIO)

55050006000000	TOTAL DE OTRAS INVERSIONES

POSICIÓN DE RESERVA CON EL FMI

55050007000000	TENENCIA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

55050008000000	TRAMO DE RESERVA FMI

55050009000000	CRÉDITO AL FMI

55050010000000	TOTAL DE POSICIÓN DE RESERVA CON EL FMI

INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS

55050011000000	INTERESES NOTAS A RENDIMIENTO

55050012000000	REVALORIZACIÓN TÍTULOS DEL EXTRANJERO

55050013000000	REPORTO ABIERTO

55050014000000	PRÉSTAMO DE VALORES

55050015000000	REVALORIZACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA A FUTURO – TÍTULOS

55050016000000	REVALORIZACIÓN DE CONTRATOS DE VENTA A FUTURO – TÍTULOS

55050017000000	REVALORIZACIÓN POSICIONES CONCERTADAS - VALORES EXTRANJEROS

55050018000000	INTERESES POSICIONES CONCERTADAS - VALORES EXTRANJEROS

55050019000000	REVALORIZACIÓN CONTRATOS DE COMPRA A FUTURO - TASAS DE INTERÉS

55050020000000	REVALORIZACIÓN CONTRATOS DE VENTA A FUTURO - TASAS DE INTERÉS

55050021000000	COMISIONES POR OPERACIONES CON VALORES DEL EXTRANJERO

55050022000000	COMISIÓN POR CONTRATOS DE COMPRA O VENTA DE FUTURO

55050023000000	TOTAL DE INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS

CAMBIOS

55050024000000	REVALORIZACIÓN DE TENENCIAS DE DIVISAS Y METALES
55050025000000	REVALORIZACIÓN OPERACIONES FORWARD - DIVISAS
55050026000000	RESULTADO EN COMPRA-VENTA DE DIVISAS - OPERACIONES FORWARD
55050027000000	REVALORIZACIÓN OPERACIONES SPOT - DIVISAS
55050028000000	RESULTADO EN COMPRA-VENTA DE DIVISAS - OPERACIONES SPOT
55050029000000	REVALORIZACIÓN OPERACIONES FORWARD - METALES - TASAS DE INTERÉS - ORO
55050030000000	REVALORIZACIÓN OPERACIONES FORWARD - METALES - REVALUACIÓN CAMBIARIA - ORO
55050031000000	RESULTADO EN COMPRA-VENTA DE METALES OPERACIONES FORWARD - TASAS DE INTERÉS - ORO
55050032000000	RESULTADO EN COMPRA-VENTA DE METALES OPERACIONES FORWARD - REVALUACIÓN CAMBIARIA - ORO
55050033000000	REVALORIZACIÓN OPERACIONES SPOT - METALES - CONCERTACIÓN - ORO
55050034000000	RESULTADO EN COMPRA-VENTA DE METALES - OPERACIONES SPOT - CAMBIARIO - ORO
55050035000000	REVALORIZACIÓN DE OPCIONES COMPRADAS - DIVISAS
55050036000000	REVALORIZACIÓN DE OPCIONES COMPRADAS - ORO
55050037000000	REVALORIZACIÓN DE OPCIONES VENDIDAS - DIVISAS
55050038000000	REVALORIZACIÓN DE OPCIONES VENDIDAS - ORO
55050039000000	RESULTADO DE OPCIONES COMPRADAS - DIVISAS
55050040000000	RESULTADO DE OPCIONES COMPRADAS - ORO
55050041000000	RESULTADO DE OPCIONES VENDIDAS - DIVISAS
55050042000000	RESULTADO DE OPCIONES VENDIDAS - ORO
55050043000000	COMISIONES PAGADAS POR MANEJO Y RESGUARDO DE ORO
55050044000000	COMISIONES PAGADAS SOBRE COMPRA - VENTA DE DIVISAS
55050045000000	TOTAL DE CAMBIOS
55050046000000	TOTAL DE ACTIVOS INTERNACIONALES

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE PASIVOS A DEDUCIR

DEPÓSITOS DE EMPRESAS Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO - MONEDA EXTRANJERA

55050047000000	DEPÓSITOS DE EMPRESAS Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO - MONEDA EXTRANJERA
55050048000000	TOTAL DE DEPÓSITOS DE EMPRESAS Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO - MONEDA EXTRANJERA
	DEPÓSITOS DEL GOBIERNO FEDERAL - MONEDA EXTRANJERA
55050049000000	DEPÓSITOS PARA PROVISIÓN DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS
55050050000000	TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
55050051000000	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS
55050052000000	APOYO FINANCIERO BANCA COMERCIAL Y BANCO MUNDIAL
55050053000000	CUENTA ÚNICA DE DEPÓSITOS DE TERCEROS EN DÓLARES
55050054000000	DEPÓSITOS EN EUROS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
55050055000000	TOTAL DE DEPÓSITOS DEL GOBIERNO FEDERAL - MONEDA EXTRANJERA
	DEPÓSITOS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO - MONEDA EXTRANJERA
55050056000000	DEPÓSITOS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO - MONEDA EXTRANJERA
55050057000000	TOTAL DE DEPÓSITOS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO - MONEDA EXTRANJERA
	DEPÓSITOS DE LA BANCA MÚLTIPLE - MONEDA EXTRANJERA
55050058000000	DEPÓSITOS DE LA BANCA MÚLTIPLE - MONEDA EXTRANJERA
55050059000000	TOTAL DE DEPÓSITOS DE LA BANCA MÚLTIPLE - MONEDA EXTRANJERA
	DEPÓSITOS DE LA BANCA DE DESARROLLO - MONEDA EXTRANJERA
55050060000000	DEPÓSITOS DE LA BANCA DE DESARROLLO - MONEDA EXTRANJERA

55050061000000 TOTAL DE DEPÓSITOS DE LA BANCA DE
DESARROLLO - MONEDA EXTRANJERA

OTRAS INVERSIONES

55050062000000 OTRAS INVERSIONES (CUENTAS CONVENIO)

55050063000000 TOTAL DE OTRAS INVERSIONES

55050064000000 TOTAL DE PASIVOS A DEDUCIR

55050065000000 TOTAL DE RESERVA INTERNACIONAL

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE
CRÉDITO A INSTITUCIONES BANCARIAS Y
DEUDORES POR REPORTO**

BANCA MÚLTIPLE

55050066000000 PRÉSTAMOS SUBASTAS DE DINERO

55050067000000 TOTAL DE BANCA MÚLTIPLE

BANCA DE DESARROLLO

55050068000000 PRÉSTAMOS SUBASTAS DE DINERO

55050069000000 TOTAL DE BANCA DE DESARROLLO

REPORTOS

55050070000000 RESULTADOS POR REVALORIZACIÓN OPERACIONES
DE REPORTO - BM REPORTADOR

55050071000000 OTROS RESULTADOS POR OPERACIONES DE
REPORTO - BM REPORTADOR

55050072000000 TOTAL DE REPORTOS

55050073000000 TOTAL DE CRÉDITO A INSTITUCIONES BANCARIAS Y
DEUDORES POR REPORTO

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE
OTROS INGRESOS**

55050074000000 RESULTADOS POR OPERACIONES SWAP - TASAS DE
INTERESES

55050075000000	COBERTURAS CAMBIARIAS - INSTITUCIONES BANCARIAS
55050076000000	REPROCESOS DE TINTAS Y BARNICES
55050077000000	PRODUCTOS POR VENTAS - CAJA NUMISMÁTICA
55050078000000	VARIOS
55050079000000	SOBRANTES DE CAJA
55050080000000	CANCELACIÓN DE PROVISIONES
55050081000000	REDUCCIÓN EXISTENCIAS CAJA NUMISMÁTICA
55050082000000	COBRO DE GASTOS POR COMPENSACIÓN DE CONTENEDORES
55050083000000	CUOTA ANUAL A AGENCIAS CERTIFICADORAS Y DE REGISTRO
55050084000000	RESULTADOS DE COMERCIALIZACIÓN NUMISMÁTICA
55050085000000	DIVIDENDOS COBRADOS A OTRAS SOCIEDADES

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE
CAMBIOS**

55050086000000	REVALORIZACIÓN DE TENENCIAS DE PLATA
55050087000000	REVALORIZACIÓN OPERACIONES FORWARD - METALES - TASAS DE INTERÉS - PLATA
55050088000000	REVALORIZACIÓN OPERACIONES FORWARD - METALES - REVALUACIÓN CAMBIARIA - PLATA
55050089000000	RESULTADO EN COMPRA-VENTA DE METALES OPERACIONES FORWARD - TASAS DE INTERÉS - PLATA
55050090000000	RESULTADO EN COMPRA-VENTA DE METALES OPERACIONES FORWARD - REVALUACIÓN CAMBIARIA - PLATA
55050091000000	LIQUIDACIÓN CUENTA TRANSITORIA DIVISAS Y METALES
55050092000000	REVALORIZACIÓN OPERACIONES SPOT - METALES - CONCERTACIÓN - PLATA
55050093000000	RESULTADO EN COMPRA-VENTA DE METALES - OPERACIONES SPOT - CAMBIARIO - PLATA
55050094000000	REVALORIZACIÓN DE OPCIONES COMPRADAS - PLATA
55050095000000	REVALORIZACIÓN DE OPCIONES VENDIDAS - PLATA
55050096000000	RESULTADO DE OPCIONES COMPRADAS - PLATA
55050097000000	RESULTADO DE OPCIONES VENDIDAS - PLATA
55050098000000	COMPLEMENTO OTROS RESULTADOS INTEGRALES - COBERTURAS CAMBIARIAS
55050099000000	TOTAL DE CAMBIOS
55050100000000	SITUACIONES, COMISIONES Y OTROS INGRESOS COBRADOS
55050101000000	INTERESES COBRADOS POR SOBREGIRO Y

	GARANTÍAS - BANCA DE DESARROLLO
55050102000000	INTERESES COBRADOS POR SOBREGIRO Y GARANTÍAS - BANCA MÚLTIPLE
55050103000000	RECONOCIMIENTO ADEUDOS 1992-HONDURAS
55050104000000	TOTAL DE OTROS INGRESOS
55050105000000	TOTAL DE INGRESOS FINANCIEROS

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**6- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL
ESTADO DE RESULTADOS: EGRESOS FINANCIEROS
Y FLUCTUACIONES CAMBIARIAS POR LOS
EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)**

2022**2021**

EGRESOS FINANCIEROS

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE
DEPÓSITOS DEL GOBIERNO FEDERAL**

55060000000000	DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE - MONEDA NACIONAL

DEPÓSITOS A PLAZO DEL GOBIERNO FEDERAL

55060001000000	DEPÓSITO A PLAZO FIJO TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
55060002000000	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS
55060003000000	TOTAL DE DEPÓSITOS A PLAZO DEL GOBIERNO FEDERAL

**DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE - MONEDA
EXTRANJERA**

55060004000000	BANCA DE DESARROLLO Y FONDOS DE FOMENTO
55060005000000	ACUERDO SAN JOSE FONDO ESPECIAL BCIE
55060006000000	RECUPERACIÓN ADEUDOS DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE
55060007000000	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
55060008000000	TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN - SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
55060009000000	TOTAL DE DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE - MONEDA EXTRANJERA

55060010000000 TOTAL DE DEPÓSITOS DEL GOBIERNO FEDERAL

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE
PASIVOS DE REGULACIÓN MONETARIA**

DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA

VALORES GUBERNAMENTALES

CETES

55060011000000 RESULTADOS EN OPERACIONES CON TÍTULOS
GUBERNAMENTALES Y DEPÓSITOS DE REGULACIÓN
MONETARIA - CETES SUJETOS A RETENCIÓN ISR

55060012000000 INTERESES COBRADOS INVERSIONES EN TÍTULOS
GUBERNAMENTALES - CETES SUJETOS A
RETENCIÓN ISR

55060013000000 INTERESES PAGADOS EN DEPÓSITOS DE
REGULACIÓN MONETARIA - CETES SUJETOS A
RETENCIÓN ISR

55060014000000 TOTAL DE CETES

BONDES

55060015000000 RESULTADOS EN OPERACIONES CON TÍTULOS
GUBERNAMENTALES Y DEPÓSITOS DE REGULACIÓN
MONETARIA - BONDES D

55060016000000 INTERESES COBRADOS INVERSIONES EN TÍTULOS
GUBERNAMENTALES - BONDES D

55060017000000 INTERESES PAGADOS A DEPÓSITOS DE
REGULACIÓN MONETARIA - BONDES D

55060018000000 TOTAL DE BONDES

UDIBONOS

55060019000000 RESULTADOS EN OPERACIONES CON TÍTULOS
GUBERNAMENTALES Y DEPÓSITOS DE REGULACIÓN
MONETARIA - UDIBONO

55060020000000 INTERESES COBRADOS INVERSIONES EN TÍTULOS
GUBERNAMENTALES - UDIBONO

55060021000000 INTERESES PAGADOS EN DEPÓSITOS DE
REGULACIÓN MONETARIA - UDIBONO

55060022000000 REVALORIZACIÓN UDIBONOS TENENCIAS Y ACTIVOS

55060023000000 REVALORIZACIÓN UDIBONOS DEPÓSITOS Y
PASIVOS

55060024000000 TOTAL DE UDIBONOS

BONO VEINTE AÑOS

55060025000000	RESULTADOS EN OPERACIONES CON TÍTULOS GUBERNAMENTALES Y DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA - BONO A 20 AÑOS
55060026000000	INTERESES COBRADOS INVERSIONES EN TÍTULOS GUBERNAMENTALES - BONO A 20 AÑOS
55060027000000	INTERESES PAGADOS EN DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA - BONO A 20 AÑOS

55060028000000 TOTAL DE BONO VEINTE AÑOS

55060029000000 TOTAL DE VALORES GUBERNAMENTALES

INSTITUCIONES BANCARIAS

55060030000000	DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA - BANCA MÚLTIPLE
55060031000000	DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA - BANCA DE DESARROLLO

55060032000000 TOTAL DE INSTITUCIONES BANCARIAS

55060033000000 TOTAL DE DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA

BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA

55060034000000	REVALORIZACIÓN DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA - BREMS REPORTABLES
55060035000000	INTERESES PAGADOS EN BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA - BREMS REPORTABLES

55060036000000 TOTAL DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA

OTROS DEPÓSITOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y ACREEDORES POR REPORTO

DEPÓSITOS - SUBASTAS DE DINERO

55060037000000	DEPÓSITOS SUBASTAS DE DINERO - BANCA MÚLTIPLE
55060038000000	DEPÓSITOS SUBASTAS DE DINERO - BANCA DE DESARROLLO

55060039000000 TOTAL DE DEPÓSITOS-SUBASTAS DE DINERO

REPORTOS

55060040000000	RESULTADOS POR REVALORIZACIÓN OPERACIONES DE REPORTO - BM REPORTADO
55060041000000	OTROS RESULTADOS POR OPERACIONES DE REPORTO - BM REPORTADO

55060042000000 TOTAL DE REPORTOS

55060043000000 TOTAL DE OTROS DEPÓSITOS BANCARIOS Y
ACREEDORES POR REPORTO

55060044000000 TOTAL DE PASIVOS DE REGULACIÓN MONETARIA

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE
FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA
ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

55060045000000 DEPÓSITOS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO
PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO -
MONEDA NACIONAL

55060046000000 DEPÓSITOS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO
PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO -
CUENTA DE COBERTURA DE LA RESERVA

55060047000000 TOTAL DE FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA
LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE
FONDO MONETARIO INTERNACIONAL**

55060048000000 COMISIONES PAGADAS POR FINANCIAMIENTO DEL
FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

55060049000000 TOTAL DE FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE
ASIGNACIONES DE DERECHOS ESPECIALES DE
GIRO**

55060050000000 USO DE DEG - CUENTA ASIGNACIONES

55060051000000 TOTAL DE ASIGNACIONES DE DERECHOS
ESPECIALES DE GIRO

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE
OTROS EGRESOS**

55060052000000 SITUACIONES, COMISIONES Y OTROS EGRESOS
PAGADOS

55060053000000 RESULTADO POR ESTIMACIÓN PARA CUENTAS
INCOBRABLES

55060054000000 INTERESES PAGADOS - DEPÓSITOS DE EMPRESAS Y
ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO (IPAB)

55060055000000 INTERESES PAGADOS A LA BANCA DE DESARROLLO
- DEPOSITO ESPECIAL PRÉSTAMOS BANCO
MUNDIAL

55060056000000	INTERESES PAGADOS A LA BANCA DE DESARROLLO - DEPÓSITOS ESPECIALES POR PRÉSTAMOS BID
55060057000000	INTERESES PAGADOS A ORGANISMOS INTERNACIONALES (NADBANK)
55060058000000	COBERTURAS CAMBIARIAS - INSTITUCIONES BANCARIAS
55060059000000	VALUACIÓN REPORTOS UDIS - FONDOS DE PENSIONES
55060060000000	INTERESES PAGADOS REPORTOS FONDO DE PENSIONES - CETES SUJETOS A RETENCIÓN ISR
55060061000000	INTERESES PAGADOS REPORTOS FONDO DE PENSIONES - UDIBONO
55060062000000	INTERESES PAGADOS REPORTOS FONDO COMPLEMENTARIO DE PENSIONES - CETES SUJETOS A RETENCIÓN ISR
55060063000000	INTERESES PAGADOS REPORTOS FONDO COMPLEMENTARIO DE PENSIONES - UDIBONO
55060064000000	TOTAL DE OTROS EGRESOS
55060065000000	TOTAL DE EGRESOS FINANCIEROS

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE
FLUCTUACIONES CAMBIARIAS**

55060066000000	RESULTADO POR VALUACIÓN A MONEDA NACIONAL DE POSICIONES EN DIVISAS
55060067000000	TOTAL DE FLUCTUACIONES CAMBIARIAS
55060068000000	TOTAL DE EGRESOS FINANCIEROS Y FLUCTUACIONES CAMBIARIAS

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**7- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL
ESTADO DE RESULTADOS: GASTOS DE OPERACIÓN
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022 Y DE 2021 (CIFRAS EN
MILLONES DE PESOS)**

2022**2021**

GASTOS DE OPERACIÓN

GASTO ADMINISTRATIVO

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE
RECURSOS HUMANOS**

REMUNERACIONES AL PERSONAL

55070000000000	SALARIOS
55070001000000	COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD
55070002000000	AYUDA PARA DESPENSA
55070003000000	PRIMA POR VACACIONES
55070004000000	GRATIFICACIÓN ANUAL
55070005000000	SUELDO DOBLE EN DÍA DE DESCANSO
55070006000000	PRIMA 25% EN DÍA DE DESCANSO
55070007000000	TIEMPO EXTRAORDINARIO
55070008000000	OTRAS COMPENSACIONES
55070009000000	RECURSOS PARA INCENTIVOS
55070010000000	AYUDA NAVIDEÑA

55070011000000 TOTAL DE REMUNERACIONES AL PERSONAL

SERVICIOS AL PERSONAL

55070012000000	GASTOS PRIMERA HIPOTECA
55070013000000	PAGOS POR DEFUNCIÓN
55070014000000	GASTOS FUNERARIOS
55070015000000	CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
55070016000000	AMORTIZACIONES CRÉDITO BECA
55070017000000	SERVICIO MÉDICO PLAN DE SALUD BANXICO
55070018000000	SERVICIO DE COMEDOR
55070019000000	CUOTAS PARA ALIMENTOS
55070020000000	AYUDA NAVIDEÑA
55070021000000	FOMENTO CULTURAL
55070022000000	FOMENTO DEPORTIVO
55070023000000	CUOTAS CLUBES DEPORTIVOS

55070024000000 TOTAL DE SERVICIOS AL PERSONAL

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD
SOCIAL

55070025000000	OTROS IMPUESTOS
55070026000000	CUOTAS OBRERO PATRONALES AL IMSS
55070027000000	APORTACIONES AL INFONAVIT
55070028000000	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS
55070029000000	APORTACIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

55070030000000 TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL

55070031000000 TOTAL DE RECURSOS HUMANOS

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**GASTOS Y SERVICIOS DE OFICINA**

55070032000000	PAPELERÍA Y ÚTILES
55070033000000	PUBLICACIONES
55070034000000	PERIÓDICOS Y REVISTAS
55070035000000	SERVICIOS BIBLIO-HEMEROGRÁFICOS
55070036000000	EDICIONES
55070037000000	IMPRESIONES Y ENCUADERNACIONES
55070038000000	UNIFORMES
55070039000000	JARDINES, PLANTAS Y ORNATOS
55070040000000	DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA
55070041000000	SERVICIO DE ELEVADORISTAS
55070042000000	ARTÍCULOS Y ENSERES VARIOS
55070043000000	INSUMOS DE TI
55070044000000	LIMPIEZA
55070045000000	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES
55070046000000	SERVICIO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA
55070047000000	ENERGÍA ELÉCTRICA
55070048000000	SERVICIO DE CHOFERES
55070049000000	SERVICIOS CORPORATIVOS BIBLIO- HEMEROGRÁFICOS
55070050000000	ARTÍCULOS Y SERVICIOS DE APOYO PARA SEGURIDAD
55070051000000	SERVICIO CORPORATIVO DE SUMINISTRO DE TI A TRAVÉS DE INTERNET Y DERECHOS DE USO DE SOFTWARE
55070052000000	SERVICIOS CORPORATIVOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA
55070053000000	SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS
55070054000000	SERVICIOS DE OPERACIÓN DE AVIONES
55070055000000	SERVICIOS POR ENCUESTAS ECONÓMICAS
55070056000000	CERTIFICACIÓN DE PROCESOS
55070057000000	SERVICIOS NOTICIOSOS
55070058000000	SERVICIOS DE APOYO Y RECEPCIÓN
55070059000000	PATRIMONIO CULTURAL BANXICO
55070060000000	COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
55070061000000	SERVICIOS DE CORRESPONDENCIA
55070062000000	CONTROL AMBIENTAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
55070063000000	LAVADO DE ROPA
55070064000000	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE INFORMACIÓN
55070065000000	GASTOS BANCARIOS E IMPREVISTOS
55070066000000	COMPRA DE MUESTRAS PARA ENCUESTAS Y COTIZACIONES ECONÓMICAS
55070067000000	ROBO EXTRAVIÓ O REPOS DE PZAS PRESUNTAMENTE FALSAS
55070068000000	TOTAL DE GASTOS Y SERVICIOS DE OFICINA

ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES

55070069000000	HANGAR
55070070000000	ARRENDAMIENTO DE LOCALES
55070071000000	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO
55070072000000	TOTAL DE ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES

GASTOS Y CONSERVACIÓN DE ACTIVO FIJO

55070073000000	MANTENIMIENTO A MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
55070074000000	EQUIPOS ESPECIALES
55070075000000	EQUIPO AUTOMOTRIZ
55070076000000	EQUIPO DE TRANSPORTE AÉREO
55070077000000	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EN INMUEBLES
55070078000000	GASTOS POR ADQUISICIÓN Y BAJA DE BIENES Y DESECHOS
55070079000000	TOTAL DE GASTOS Y CONSERVACIÓN DE ACTIVO FIJO

GASTOS DE DIFUSIÓN

55070080000000	GASTOS DE DIFUSIÓN POR CAMPAÑAS DE BILLETE Y MONEDAS
55070081000000	ESTUDIOS SOBRE EFECTIVO
55070082000000	GASTOS DE DIFUSIÓN POR COMUNICACIÓN
55070083000000	GASTOS DE DIFUSIÓN- PREMIOS
55070084000000	GASTOS DE DIFUSIÓN POR COMUNICACIÓN INTERNA
55070085000000	TOTAL DE GASTOS DE DIFUSIÓN

APORTACIONES Y MEMBRESÍAS

55070086000000	CUOTAS Y APORTACIONES AL CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS, AC
55070087000000	CUOTAS DE ASOCIACIÓN DE AVIONES
55070088000000	MEMBRESÍAS A ASOCIACIONES
55070089000000	CUOTAS EVENTUALES A ASOCIACIONES
55070090000000	APORTACIONES DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA
55070091000000	APORTACIONES ESPECIALES A ASOCIACIONES
55070092000000	APORTACIONES A ASOCIACIONES
55070093000000	DONATIVOS
55070094000000	TOTAL DE APORTACIONES Y MEMBRESÍAS

FLETES Y TRASLADOS

55070095000000	FLETES Y TRASLADOS DE FONDOS BIENES
55070096000000	TRASLADO POR REUBICACIÓN DE TRABAJADORES
55070097000000	FLETES Y TRASLADOS DE MUEBLES Y ENSERES
55070098000000	TOTAL DE FLETES Y TRASLADOS

PASAJES Y GASTOS DE VIAJE

55070099000000	PASAJES Y GASTOS DE VIAJE POR COMISIONES OFICIALES
55070100000000	PASAJES Y GASTOS DE VIAJE POR COMISIONES DE ESTUDIO
55070101000000	CUOTAS PARA TRASPORTE
55070102000000	GASTOS DE TRANSPORTACIÓN PARA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS
55070103000000	TOTAL DE PASAJES Y GASTOS DE VIAJE

SEGUROS

55070104000000	SEGUROS- INCENDIO PRIMER RIESGO
55070105000000	SEGUROS- EQUIPO ELECTRÓNICO PRIMER RIESGO
55070106000000	EQUIPO AUTOMOTRIZ
55070107000000	SEGUROS- AERONAVES
55070108000000	SEGUROS- TRASLADO DE BIENES EN GENERAL
55070109000000	SEGUROS- RESPONSABILIDAD CIVIL - EDIFICIOS
55070110000000	SEGUROS- DAÑOS DE CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN
55070111000000	MOVILIZACIÓN DE FONDOS, VALORES, BIENES Y EXISTENCIAS
55070112000000	SEGUROS- OBRAS DE ARTE
55070113000000	MAQUINARIA Y EQUIPOS EN GENERAL
55070114000000	ROBO CON VIOLENCIA
55070115000000	SEGUROS- DE VIDA POR RIESGO DE TRABAJO
55070116000000	SEGUROS- DEDUCIBLES PAGADOS POR SINIESTROS
55070117000000	TOTAL DE SEGUROS

CONTRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
EMPRESARIALES

55070118000000	IMPUESTOS PREDIALES, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y GASTOS BENÉFICOS A LA INSTITUCIÓN
55070119000000	TENENCIA Y USO DE AUTOMÓVILES
55070120000000	DERECHOS POR OPERACIÓN Y USO DE AERONAVES
55070121000000	DERECHOS POR INSCRIPCIÓN O EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

55070122000000	CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS INSTITUCIONALES
55070123000000	GASTOS JUDICIALES
55070124000000	GASTOS NOTARIALES
55070125000000	IVA PAGADO NO ACREDITABLE

55070126000000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EMPRESARIALES

HONORARIOS

55070127000000	HONORARIOS- CONSEJEROS REGIONALES
55070128000000	HONORARIOS POR SERVICIOS A RECURSOS HUMANOS
55070129000000	INVESTIGADORES
55070130000000	HONORARIOS- ENCUESTAS CORPORATIVAS
55070131000000	HONORARIOS- ASESORÍAS JURÍDICAS Y JUDICIALES
55070132000000	HONORARIOS POR OPERACIÓN DE AVIONES Y ASESORES TÉCNICOS
55070133000000	HONORARIOS PARA TRADUCCIONES EN CAJA
55070134000000	HONORARIOS- INVESTIGADORES DE VERANO
55070135000000	HONORARIOS- CONSULTORÍAS Y AUDITORÍAS
55070136000000	HONORARIOS- CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS EN TI
55070137000000	HONORARIOS POR CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE FARMACIAS
55070138000000	HONORARIOS POR SERVICIOS DE APOYO AL SERVICIO MÉDICO
55070139000000	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE CAJA
55070140000000	AYUDA ECONÓMICA PARA SERVICIO SOCIAL
55070141000000	TOTAL DE HONORARIOS

SERVICIOS OFICIALES

55070142000000	ATENCIONES A VISITANTES
55070143000000	ATENCIONES DE FUNCIONARIOS
55070144000000	GASTOS MENORES POR DIVERSAS ATENCIONES
55070145000000	GASTOS POR EVENTOS CULTURALES
55070146000000	OBSEQUIOS DE MONEDA Y BILLETE
55070147000000	REUNIONES DE CONSEJOS REGIONALES
55070148000000	TOTAL DE GASTOS DE SERVICIOS OFICIALES

COMERCIALIZACIÓN DE MONEDA Y ACERVO NUMISMÁTICO

55070149000000	GASTOS POR COMERCIALIZACIÓN DE METALES

FINOS AMONEDADOS

5507015000000 GASTOS DE PROMOCIÓN DEL ACERVO
NUMISMÁTICO

5507015100000 GASTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA CAJA
NUMISMÁTICA

5507015200000 TOTAL DE COMERCIALIZACIÓN DE MONEDA Y
ACERVO NUMISMÁTICO

COMISIONES A BANCOS Y CORRESPONSALÍAS

5507015300000 COMISIONES POR LA INSPECCIÓN A CAJEROS
AUTOMÁTICOS

5507015400000 COMISIONES POR EL SERVICIO DE
CORRESPONSALÍA Y SERVICIOS QUE PRESTAN LAS
INSTITUCIONES DE CRÉDITO RELACIONADAS CON
BILLETE

5507015500000 TOTAL DE COMISIONES A BANCOS Y
CORRESPONSALÍAS

5507015600000 TOTAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

5507015700000 TOTAL DE GASTO ADMINISTRATIVO

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES**

5507015800000 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

5507015900000 TOTAL DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE
COSTO DE BILLETES Y MONEDAS PUESTAS EN
CIRCULACIÓN**

BILLETE

5507016000000 COSTO DE PRODUCCIÓN

5507016100000 COMPLEMENTO POR ACTUALIZACIÓN

5507016200000 TOTAL DE BILLETE

MONEDA METÁLICA

5507016300000 COSTO DE ACUÑACIÓN

5507016400000 ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE ACUÑACIÓN

55070165000000 RESULTADOS INDIRECTOS EN LA ACUÑACIÓN DE
MONEDAS METÁLICAS

55070166000000 TOTAL DE MONEDA METÁLICA

55070167000000 TOTAL DE COSTO DE BILLETES Y MONEDAS
PUESTAS EN CIRCULACIÓN

55070168000000 TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**8- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL
ESTADO DE RESULTADOS: OTROS INGRESOS
(NETOS DE OTROS EGRESOS) POR LOS EJERCICIOS
TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DE
2021 (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)**

2022

2021

OTROS INGRESOS (NETO DE OTROS EGRESOS)

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE
BENEFICIOS Y PRODUCTOS DIVERSOS**

55080000000000 RENTA Y PRODUCTOS DE INMUEBLES

55080001000000 SERVICIOS

55080002000000 PRODUCTOS POR VENTAS

55080003000000 RECUPERACIÓN DE APORTACIONES AL
FIDEICOMISO DEL ESPACIO CULTURAL Y
EDUCATIVO BETLEMITAS

55080004000000 AJUSTE OPERACIONES EN EFECTIVO POR
FRACCIONES DE CENTAVOS

55080005000000 COMPENSACIÓN - DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE NÓMINAS

55080006000000 ACTUALIZACIÓN DE SALDOS A FAVOR IVA

55080007000000 RECUPERACIÓN OBTENIDA DEL PAGO DE CUOTAS
AL IMSS

55080008000000 PENA CONVENCIONAL A CENTROS DE CAMBIO

55080009000000 PENA CONVENCIONAL A CORRESPONSALES DE
CAJA

55080010000000 INDEMNIZACIÓN POR DEVOLUCIONES DE CHEQUES
PERSONALES DE EMPLEADOS

55080011000000 INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS

55080012000000 BOMBARDIER

55080013000000 CHEQUES NO COBRADOS DEL HSBC MÉXICO

55080014000000 UTILIDAD POR BAJA DE ACTIVOS

55080015000000 HONORARIOS FIDUCIARIOS DEVENGADOS

55080016000000 BIENES Y SERVICIOS COBRADOS A FIDEICOMISOS -
FIDERH

55080017000000 DESTRUCCIÓN DE BILLETES Y MONEDAS POR FE

	MINISTERIAL
55080018000000	CRÉDITOS - BECA
55080019000000	RECUPERACIÓN ADEUDOS DE SERVICIO MÉDICO
55080020000000	REEMBOLSOS DE GASTOS DE VIAJE POR COMISIONES
55080021000000	INTERESES COBRADOS INBURSA - BROXEL SERVICIO MÉDICO
55080022000000	REEMBOLSOS AMEX DIFERENCIAL CAMBIARIO
55080023000000	PARTICIPACIÓN DEL INEGI Y DEL INE EN EL COMITÉ DE EVALUACIÓN
55080024000000	RECUPERACIÓN DE GASTOS INEGI - TALLER TÉCNICO SEATS
55080025000000	SANCIONES Y CARGOS ADMINISTRATIVOS A INSTITUCIONES DE CRÉDITOS
55080026000000	CONVENIO DE PAGO OBRA INMOBILIARIA
55080027000000	SANCIONES Y PENAS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
55080028000000	RECUPERACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE LEHMAN BROTHERS INC
55080029000000	TOTAL DE BENEFICIOS Y PRODUCTOS DIVERSOS

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DE
PENAS CONVENCIONALES Y OTROS INGRESOS
COBRADOS**

55080030000000	INCUMPLIMIENTOS - COBERTURAS CAMBIARIAS
55080031000000	POR CANCELACIÓN DE SUBASTAS DE CRÉDITO
55080032000000	MULTAS POR INFRINGIR LOS ARTÍCULOS 27, 29 O 33 DE LA LBM
55080033000000	MULTAS POR INFRINGIR LA LTOSF
55080034000000	MULTAS POR INFRINGIR LA LIC
55080035000000	MULTAS POR INFRINGIR LA LRSIC
55080036000000	MULTAS IMPUESTAS CONFORME AL ARTÍCULO 36 BIS DE LBM
55080037000000	PENAS CONVENCIONALES - CONTRATOS PARTICIPANTES-SPEI
55080038000000	CANJE Y REVISIÓN DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS - PENAS CONVENCIONALES COBRO A BANCOS
55080039000000	SERVICIO DE REVISIÓN DE BILLETE - DISPOSITIVOS ANTIRROBO
55080040000000	PENAS Y SANCIONES DERIVADOS DE CONVENIOS
55080041000000	TOTAL DE PENAS CONVENCIONALES Y OTROS INGRESOS COBRADOS
55080042000000	GASTO OPERATIVO - TERCEROS

55080043000000 GASTO OPERATIVO - FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

55080044000000 TOTAL DE OTROS INGRESOS (NETO DE OTROS EGRESOS)

55080045000000 OTROS RESULTADOS INTEGRALES

EL ANEXO NO. 9 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN DOS PARTES

PORTE I

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	9- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)	BASE GRAVABLE	TASA, TARIFA O CUOTA
	CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO		
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)		
55090000000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%		
55090001000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%		
55090002000000	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		
55090003000000	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)		
55090004000000	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		
55090005000000	SUMA DEL IVA CAUSADO DE LOS MESES DEL EJERCICIO		
55090006000000	SUMA DEL IVA ACREDITABLE DE LOS MESES DEL EJERCICIO SIN INCLUIR SALDOS A FAVOR		
55090007000000	SUMA DE COMPENSACIONES APLICADAS AL IVA DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES EN LOS MESES DEL EJERCICIO		
55090008000000	SUMA DE ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE IVA		
55090009000000	SUMA DEL IVA DEVUELTO EN LOS MESES DEL EJERCICIO		

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

55090010000000	CUOTAS OBRERO PATRONALES AL IMSS
55090011000000	APORTACIONES AL INFONAVIT
55090012000000	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR:**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)****POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAÍS**

55090013000000	POR SALARIOS
55090014000000	HONORARIOS AL 10%
55090015000000	HONORARIOS AL 35% ARTÍCULO 96 DE LA LISR
55090016000000	ARRENDAMIENTO AL 10%
55090017000000	ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES AL 20%
55090018000000	INTERESES AL 4.9%
55090019000000	INTERESES AL 20%
55090020000000	INTERESES (AL 0.08% SOBRE EL MONTO DEL CAPITAL)
55090021000000	PREMIOS
55090022000000	OTROS
55090023000000	TOTAL DE ISR RETENIDO A RESIDENTES EN EL PAÍS

POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

55090024000000	SALARIOS AL 15%
55090025000000	SALARIOS AL 30%
55090026000000	JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 15%
55090027000000	JUBILACIONES, PENSIONES Y OTROS CONCEPTOS AL 30%
55090028000000	HONORARIOS AL 25%
55090029000000	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
55090030000000	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 5%
55090031000000	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 25%
55090032000000	ENAJENACIÓN DE INMUEBLES
55090033000000	ENAJENACIÓN DE ACCIONES
55090034000000	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL
55090035000000	INTERESES AL 4.9%
55090036000000	INTERESES AL 10%
55090037000000	INTERESES AL 15%
55090038000000	INTERESES AL 21%
55090039000000	INTERESES AL 35%

55090040000000	ARRENDAMIENTO FINANCIERO
55090041000000	REGALÍAS AL 5%
55090042000000	REGALÍAS AL 10%
55090043000000	REGALÍAS AL 25%
55090044000000	REGALÍAS AL 35%
55090045000000	ASISTENCIA TÉCNICA
55090046000000	CONSTRUCCIÓN DE OBRA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES
55090047000000	MEDIACIONES
55090048000000	PREMIOS
55090049000000	OTROS
55090050000000	TOTAL DE ISR RETENIDO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

55090051000000	SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS
55090052000000	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS
55090053000000	SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES
55090054000000	SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS PERSONAS FÍSICAS
55090055000000	ADQUISICIÓN O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS
55090056000000	OTROS
55090057000000	TOTAL DE IVA RETENIDO

**COMPENSACIONES EFECTUADAS Y DEVOLUCIONES
OBTENIDAS****COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL
EJERCICIO DE SALDOS A FAVOR PROVENIENTES
DE:**

A VALOR HISTÓRICO DE:

55090058000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
55090059000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
55090060000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

55090061000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
55090062000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
55090063000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO APLICADAS A:

55090064000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO PROVENIENTE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO
55090065000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS
55090066000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS
55090067000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO

55090068000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

DE:

55090069000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
55090070000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
55090071000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

CONTRIBUCIÓN DETERMINADA POR AUDITORÍA A CARGO O A FAVOR	CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA	DIFERENCIAS NO MATERIALES NO INVESTIGADAS POR AUDITORÍA

CONCEPTO

9.1.- DECLARATORIA**EL ANEXO NO. 10 CONSTA DE 14 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES****PARTE I****CONCEPTO****DATOS A PROPORCIONAR**

10- RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)

IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO

IMPORTE PROVENIENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR

55100000000000 (ESPECIFICAR CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100001000000 TOTAL

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
HONORARIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

55100002000000 (ESPECIFICAR CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100003000000 TOTAL

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
ARRENDAMIENTOS EN SU CARÁCTER DE
RETENEDOR**

55100004000000 (ESPECIFICAR CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100005000000 TOTAL

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE
INTERESES EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

55100006000000 (ESPECIFICAR CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100007000000 TOTAL

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (OTRAS
RETENCIONES A RESIDENTES EN MÉXICO) EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

55100008000000 (ESPECIFICAR CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100009000000 TOTAL

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL
EXTRANJERO EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR**

55100010000000 (ESPECIFICAR CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100011000000 TOTAL

**INFORMACIÓN DETERMINADA POR EL
CONTRIBUYENTE:****IMPUESTO AL ACTIVO COMO SUJETO DIRECTO**55100012000000 (ESPECIFICAR CORRESPONDIENTE AL MES DE Y
EL EJERCICIO:)

55100013000000 TOTAL

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO
COMO SUJETO DIRECTO**

55100014000000 (CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100015000000 TOTAL

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

55100016000000 (CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100017000000 TOTAL

**APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

55100018000000 (CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100019000000 TOTAL

**APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

55100020000000 (ESPECIFICAR CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE
DE:)

55100021000000 TOTAL

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

55100022000000 (ESPECIFICAR CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE
DE:)

55100023000000 TOTAL

IMPUESTOS LOCALES

55100024000000 (CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100025000000 TOTAL

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

55100026000000 (CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100027000000 TOTAL

OTRAS CONTRIBUCIONES

55100028000000 (ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE
CORRESPONDE:)

55100029000000 TOTAL

**DIFERENCIAS NO CONSIDERADAS POR EL
CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO FISCAL
DICTAMINADO:**

55100030000000 (DIFERENCIA DETERMINADA POR DICTAMEN NO
CONSIDERADA POR EL CONTRIBUYENTE DEL
EJERCICIO DICTAMINADO)

55100031000000 TOTAL

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A
RESIDENTES EN MÉXICO**

55100032000000 (CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100033000000 TOTAL

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES A
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

55100034000000 (CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100035000000 TOTAL

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO
DIRECTO**

55100036000000 (CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100037000000 TOTAL

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU
CARÁCTER DE RETENEDOR**

55100038000000 (CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100039000000 TOTAL

**APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

55100040000000 (CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100041000000 TOTAL

**APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

55100042000000 (CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:)

55100043000000 TOTAL

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

55100044000000 (CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:)

55100045000000 TOTAL

IMPUESTOS LOCALES

55100046000000 (CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100047000000 TOTAL

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

55100048000000 (ESPECIFICAR CORRESPONDIENTE AL MES DE:)

55100049000000 TOTAL

OTRAS CONTRIBUCIONES

55100050000000 (ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE
CORRESPONDE:)

55100051000000 TOTAL

55100052000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**TOTAL DE
CONTRIBUCIONES
POR PAGAR**

**IMPORTE DE LA
CONTRIBUCIÓN EN
LITIGIO**

FECHA DE PAGO

**INSTITUCIÓN DE
CRÉDITO O SAT**

**NÚMERO DE LA
OPERACIÓN**

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

**PAGO EN
PARCIALIDADES
(DATOS DEL
ESCRITO LIBRE):
NÚMERO DE FOLIO**

**PAGO EN
PARCIALIDADES
(DATOS DEL
ESCRITO LIBRE):
FECHA DE
PRESENTACIÓN**

**PAGO EN
PARCIALIDADES
(DATOS DEL
ESCRITO LIBRE):
ADMINISTRACIÓN
RECEPTORA**

**OFICIO DE
AUTORIZACIÓN DE
PAGO EN
PARCIALIDADES:
NÚMERO**

**OFICIO DE
AUTORIZACIÓN DE
PAGO EN
PARCIALIDADES:
FECHA**

EL ANEXO NO. 11 CONSTA DE 13 COLUMNAS Y ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES

PARTE I

ÍNDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**11- OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EN PESOS)**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

PAÍS DE RESIDENCIA

NOTA:

SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACIÓN DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "55D038000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA CONTRAPARTE

55110000000000 (ESPECIFICAR)

55110001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**MÉXICO TIENE UN
ACUERDO AMPLIO
DE INTERCAMBIO
DE INFORMACIÓN
CON EL PAÍS DE LA
COLUMNA
ANTERIOR (SI O
NO)**

CONCEPTO DEL PAGO

IMPORTE

TASA

ISR POR RETENCIÓN DETERMINADO POR AUDITORÍA ANTES DE APLICACIONES

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

ISR DETERMINADO POR AUDITORÍA

ISR RETENIDO PAGADO

DIFERENCIA

**APLICÓ LOS BENEFICIOS
DE ALGÚN TRATADO
CELEBRADO POR MÉXICO
PARA EVITAR LA DOBLE
TRIBUTACIÓN (SI O NO)**

EL CUESTIONARIO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN, CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, QUE FORMAN PARTE DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

TODA PREGUNTA DEBE SER ENTENDIDA CON RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL SUJETO A REVISIÓN EN AQUÉLLOS CUESTIONAMIENTOS QUE NO APLIQUEN AL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO CUANDO A CRITERIO DEL CONTADOR PÚBLICO QUE RESPONDA EL CUESTIONARIO NO HAY UNA RESPUESTA POSIBLE PARA UNA PREGUNTA EN UN RENGLÓN DETERMINADO, O BIEN, SIMPLEMENTE NO FUE REVISADO POR NO CAER EN EL ALCANCE DE REVISIÓN, SE PODRÁ DEJAR EN BLANCO EL RENGLÓN QUE CORRESPONDA, HACIENDO LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL

CONTRIBUYENTE, YA QUE DE NO HACERLO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ENTENDERÁ QUE EL CONTRIBUYENTE TENÍA LA OBLIGACIÓN CUESTIONADA Y NO LE DIO CUMPLIMIENTO

ÍNDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	COMENTARIOS

**CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO FISCAL
(REVISIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO) POR EL
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022**

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS PARA
LA REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

55120000000000	REALIZÓ LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO DEL CONTRIBUYENTE		
55120001000000	EN CASO AFIRMATIVO, CONSERVA LA EVIDENCIA DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN SUS PAPELES DE TRABAJO		
55120002000000	DETECTÓ DEBILIDADES O DESVIACIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO DEL CONTRIBUYENTE CON REPERCUSIÓN EN SU SITUACIÓN FISCAL		

NOTA: EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBA LAS IRREGULARIDADES EN EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL

55120003000000	COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO, PROPUSO AJUSTES FINANCIEROS QUE AFECTARON LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE		
55120004000000	COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO ENCONTRÓ DIFERENCIAS EN PARTIDAS NO MATERIALES QUE PUEDAN TENER REPERCUSIÓN FISCAL		
55120005000000	EN CASO AFIRMATIVO A LOS ÍNDICES ANTERIORES, LOS AJUSTES AFECTARON LA BASE Y LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE ESTÁ SUJETO EL CONTRIBUYENTE		

COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO, EL CONTRIBUYENTE CORRIGIÓ A LA FECHA DE ENVÍO DEL DICTAMEN FISCAL LO SIGUIENTE:

55120006000000	ACTOS O ACTIVIDADES QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIÓ EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		

55120007000000 ACREDITAMIENTOS INDEBIDOS EFECTUADOS
CONTRA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
**EN CASO NEGATIVO, EXPLIQUE LOS MOTIVOS EN
EL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN
FISCAL DEL CONTRIBUYENTE**

55120008000000 EN CASO DE HABER DETECTADO EN SU AUDITORÍA
ALGUNA IRREGULARIDAD DE LAS SEÑALADAS EN
LOS ÍNDICES 55120006000000 AL 55120007000000,
INDIQUE SI REVELÓ ALGUNA SALVEDAD EN EL
INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN
FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

55120009000000 EN CASO DE HABER CONTESTADO
AFIRMATIVAMENTE EN EL ÍNDICE 55120004000000,
REVELÓ DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL INFORME
SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL
CONTRIBUYENTE

DE ACUERDO CON SUS PRUEBAS DE AUDITORÍA, EL
ALCANCE A LAS MISMAS Y CON LA EVIDENCIA QUE
CONSERVA EN SUS PAPELES DE TRABAJO,
RESPONDA SI SE CERCORÓ DE QUE EL
CONTRIBUYENTE CUMPLIERA CON LO SIGUIENTE:

55120010000000 EL CONTRIBUYENTE RECIBIÓ ASESORÍA DE UN
EXPERTO DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA FISCAL
EN CASO AFIRMATIVO SEÑALE:

55120011000000 EVALUÓ LA COMPETENCIA, CAPACIDAD Y
OBJETIVIDAD DEL EXPERTO DE LA DIRECCIÓN EN
MATERIA FISCAL

55120012000000 OBTUVO CONOCIMIENTO DEL TRABAJO DEL
EXPERTO

55120013000000 EVALUÓ LA ADECUACIÓN DEL TRABAJO DEL
EXPERTO

55120014000000 SI EL CONTRIBUYENTE OBTUVO UN DOCUMENTO
POR ESCRITO

DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE

55120015000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL
ANEXO INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y
RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS (ARTÍCULO
NOVENO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE
LA LEY DEL ISR 2014, FRACCIÓN X)

55120016000000 VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL
ANEXO INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO, TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO (ARTÍCULO NOVENO DE LAS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL ISR
2014, FRACCIÓN X)

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de
Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio

de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-
Rúbrica.